

PAGINA EN BLANCO

REVERSO DE LA PAGINA EN BLANCO

**EL SISTEMA INTERAMERICANO  
DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS  
EN EL UMBRAL DEL SIGLO XXI**

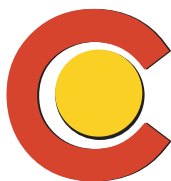
**INFORME: BASES PARA UN PROYECTO DE PROTOCOLO  
A LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE  
DERECHOS HUMANOS, PARA FORTALECER SU  
MECANISMO DE PROTECCIÓN**

**RELATOR: ANTÔNIO AUGUSTO CANÇADO TRINDADE**

**MAYO DE 2001**

**TOMO II**

**2ª EDICIÓN**



**AGENCIA ESPAÑOLA DE  
COOPERACIÓN INTERNACIONAL**



**GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS  
2003**

341.481

S471i2 Seminario "El sistema interamericano de protección de los derechos humanos en el umbral del siglo XXI" (23-24 nov. 1999: San José, Costa Rica)

Informe: Bases para un proyecto de Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, para fortalecer su mecanismo de protección / Relator: Antônio Augusto Cançado Trindade - 2ª ed. - San José, C.R.: Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2003. 1015 p., vol. II; 25 x 17.5 cm.

ISBN: 9977-36-118-5 (OBRA COMPLETA)

ISBN: 9977-36-120-7 (Volumen II)

1. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.  
2. DERECHOS HUMANOS - CONGRESOS, CONFERENCIAS, ETC. 3. DERECHOS HUMANOS (DERECHO INTERNACIONAL)  
I. Trindade, Antônio Augusto Cançado, rel. II. Título

Primera Edición: Corte Interamericana de Derechos Humanos - 2001.

Segunda Edición: Corte Interamericana de Derechos Humanos - 2003.

Este documento se publica con financiamiento de la Agencia Española de Cooperación Internacional y el Gobierno de la República de los Estados Unidos Mexicanos.

© Corte IDH - 2001, 2ª ed. - 2003

Reservados todos los derechos

Hecho el depósito de ley

Este libro no puede ser reproducido en todo o en parte, salvo permiso escrito de los editores.

Diseño gráfico de portada: Karla Castro

Diagramación: Ana Lucía Méndez

Impresión: Trejos Hermanos Sucesores





### **La Corte Interamericana de Derechos Humanos (1999-2003)**

Sentados, de izquierda a derecha: Alirio Abreu Burelli, Vicepresidente; Antônio Augusto Cançado Trindade, Presidente; Máximo Pacheco Gómez, Juez. De pie, de izquierda a derecha: Manuel E. Ventura Robles, Secretario; Sergio García Ramírez, Juez; Hernán Salgado Pesantes, Juez; Oliver Jackman, Juez; Carlos Vicente de Roux Rengifo, Juez; Pablo Saavedra Alessandri, Secretario Adjunto.

**Visita oficial de los señores Ministros de Relaciones Exteriores  
y Jefes de Delegación a la sede de la  
Corte Interamericana de Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1999.**



Al frente: Renzo Pomi, ex-Secretario Adjunto; Carlos Vicente de Roux Rengifo, Juez; Alirio Abreu Burelli, Juez; Oliver Jackman, Juez; César Gaviria, Secretario General de la Organización de Estados Americanos; Antônio Augusto Cançado Trindade, Presidente; Roberto Rojas, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica; Máximo Pacheco Gómez, Vicepresidente; Hernán Salgado Pesantes, Juez; Sergio García Ramírez, Juez; Manuel E. Ventura Robles, Secretario.

*Comité Editorial*

Antônio Augusto Cançado Trindade

Alirio Abreu Burelli

Máximo Pacheco Gómez

Hernán Salgado Pesantes

Oliver Jackman

Sergio García Ramírez

Carlos Vicente de Roux Rengifo

Manuel E. Ventura Robles

*Comité Técnico*

Pablo Saavedra

Arturo Herrera

Arturo J. Monge

Ana Lucía Méndez

Jorge Céspedes



**EL SISTEMA INTERAMERICANO  
DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS  
EN EL UMBRAL DEL SIGLO XXI**

**INFORME: BASES PARA UN PROYECTO DE PROTOCOLO  
A LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE  
DERECHOS HUMANOS, PARA FORTALECER SU  
MECANISMO DE PROTECCIÓN**

**RELATOR: ANTÔNIO AUGUSTO CANÇADO TRINDADE**

**MAYO DE 2001**

**TOMO II**



## TABLA DE CONTENIDO

Prefacio del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a la 2ª Edición . . . . .	XV
<i>Antônio Augusto Cançado Trindade</i>	

Prólogo del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos . . . . .	XIX
<i>Antônio Augusto Cançado Trindade</i>	

Informe: Bases para un Proyecto de Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, para Fortalecer su Mecanismo de Protección - Relator: <i>Antônio Augusto Cançado Trindade</i> . . . . .	3
--	---

### ANEXOS

1. Acta de la I Reunión de Trabajo de Expertos sobre el Fortalecimiento del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos (septiembre de 1999) . . . . .	73
2. Acta de la II Reunión de Trabajo de Expertos sobre el Fortalecimiento del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos (noviembre de 1999) . . . . .	83
3. Acta de la III Reunión de Trabajo de Expertos sobre el Fortalecimiento del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos (febrero de 2000) . . . . .	93

TABLA DE CONTENIDO

---

4.	Acta de la IV Reunión de Trabajo de Expertos sobre el Fortalecimiento del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos (febrero de 2000) . . . . .	97
5.	Informe del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP) del Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA) (16 de marzo de 2000) . . . . .	103
6.	Informe del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP) del Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA) (13 de abril de 2000) . . . . .	229
7.	Informe del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) (Windsor, Canadá, 06 de junio de 2000) . . . . .	251
8.	Discurso del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Ceremonia de Inauguración de las Nuevas Instalaciones del Anexo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (17 de agosto de 2000) . . . . .	265
9.	Informe del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP) del Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA) (09 de marzo de 2001) . . . . .	275
10.	Informe del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP) del Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA) (05 de abril de 2001) . . . . .	349
11.	Informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP) con relación a las observaciones y recomendaciones al Informe Anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (aprobado en la sesión del 16 de mayo de 2001) . . . . .	475
12.	Discurso del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) (San José, Costa Rica, 4 de junio de 2001) . . . . .	485



TABLA DE CONTENIDO

---

13.	Relaciones con Otros Órganos de Protección Internacional de los Derechos Humanos	
a.	Visita de la Corte Europea de Derechos Humanos (noviembre de 1997, extractos de los debates) . . . . .	501
b.	Visita de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP), intervención de la Vicepresidenta de la CADHP (15 de junio de 1998) . . . . .	517
c.	Visita de la Corte Europea de Derechos Humanos discurso de la Vicepresidenta de la CEDH Juez Elizabeth Palm ((junio de 2001) . . . . .	521
14.	Correspondencia sobre los Casos relativos al Perú (2001)	
a.	Carta (oficio 135, del 01.02.2001) del Ministro de Justicia del Perú al Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos . . . . .	529
b.	Carta (oficio 136, del 01.02.2001) del Ministro de Justicia del Perú al Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos . . . . .	531
c.	Carta (del 16.02.2001) del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos al Ministro de Justicia del Perú . . . . .	533
d.	Carta (del 05.02.2001) de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Perú al Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos . . . . .	535
e.	Carta (del 16.02.2001) del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Perú . . . . .	537
15.	Informe sobre el Financiamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Secretaría de la Corte, abril de 2001) . . . . .	541
16.	Nuevo Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Resolución de la Corte, del 24 de noviembre de 2000) . . . . .	607
17.	Presentación del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ante el Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA) (17 de abril de 2002) . . . . .	661

TABLA DE CONTENIDO

---

18.	Presentación del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ante la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP) del Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos (OEA) (19 de abril de 2002) .....	.687
19.	Presentación del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ante la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP) del Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos (OEA), en el marco del diálogo sobre el fortalecimiento del sistema interamericano de protección de los derechos humanos (19 de abril de 2002) .....	.767
20.	Intervención del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) (Bridgetown, Barbados, 04 de junio de 2002) .....	.903
21.	Presentación del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ante el Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA) (16 de octubre de 2002) .....	.909

# PREFACIO DEL PRESIDENTE DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS A LA 2a. EDICIÓN

Me es particularmente grato escribir el presente Prefacio a esta obra, cuyos dos tomos prontamente se agotaron, en una demostración inequívoca del considerable interés por ella generado en los círculos jurídicos de nuestro continente, actuantes en el dominio de la protección internacional de los derechos humanos. El presente tomo II de la obra contiene las *Bases para un Proyecto de Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Informe* que preparé por designación de mis Colegas los Jueces de la Corte Interamericana, - y sus Anexos documentales, - como aporte del Tribunal al perfeccionamiento y fortalecimiento del sistema interamericano de protección.

El referido *Informe*, - acompañado de sus numerosos Anexos, - ha sido sometido a la consideración de los Estados Partes en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como a los órganos y usuarios del sistema interamericano de protección, con miras a buscar consensos para identificar los medios y tomar las providencias para lograr el perfeccionamiento y fortalecimiento del mecanismo de protección de la Convención Americana. El mencionado *Informe* se orienta en el sentido básico de asegurar la plena capacidad procesal de los individuos, en todos los procedimientos bajo la Convención Americana, como verdaderos sujetos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y del propio derecho de gentes (*jus gentium*).

Distintamente del tomo I de la presente obra, que en esta 2a. edición ha permanecido inalterado por tratarse de las actas del gran Seminario sobre "*El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en el Umbral del Siglo XXI*", realizado por la Corte Interamericana en San José de Costa Rica, los días 23 y 24 de noviembre de 1999, el presente tomo II de la obra incorpora nuevos documentos en sus Anexos. Del cuidadoso examen de éstos se desprende claramente que estamos en el curso de un proceso de reflexión colectiva, cuyo *Leitmotiv* reside en la afirmación de la personalidad y capacidad jurídicas internacionales plenas de la persona humana, y del acceso de ésta a la justicia en el plano internacional.

En efecto, la cuestión recurrente y tormentosa del *acceso a la justicia* pasa a ser vista *lato sensu* como configurando un derecho autónomo del ser humano a la prestación jurisdic-

cional, a obtener justicia, a la propia realización de la justicia, en los planos ya no sólo del derecho interno sino también del derecho internacional (el derecho de gentes, el *jus gentium*). Tal como me permití reiterar en mi ensayo "*El Acceso Directo del Individuo a los Tribunales Internacionales de Derechos Humanos*" (Bilbao, Universidad de Deusto, 2001, pp. 9-104), el acceso directo de los individuos a la jurisdicción internacional constituye, en nuestros días, en este inicio del siglo XXI, una gran conquista del pensamiento jurídico, que posibilita al ser humano vindicar sus derechos contra las manifestaciones del poder arbitrario, dando un contenido ético a las normas tanto del derecho público interno como del derecho internacional.

Entre los nuevos documentos incorporados al presente tomo II, en su 2a. edición, encuéntrase los que abarcan los últimos desarrollos al respecto, en el ámbito del sistema interamericano de protección, en el transcurso del bienio 2001-2002. Me permito destacar, de modo especial, por su contenido temático y las implicaciones de las propuestas que contienen, dos de mis recientes *Informes*, presentados en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos (OEA), a saber: el *Informe* que presenté en la sede de la OEA el día 19 de abril de 2002, titulado "*Hacia la Consolidación de la Capacidad Jurídica Internacional de los Peticionarios en el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos*", complementado por el *Informe* que presenté en la sede de la OEA el día 16 de octubre de 2002, titulado "*El Derecho de Acceso a la Justicia Internacional y las Condiciones para Su Realización en el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos*".

Ambos *Informes* se enmarcan, como ya señalado, en un proceso de reflexión colectiva y acción consciente en pro del perfeccionamiento y fortalecimiento de la protección internacional de los derechos humanos en nuestro continente. En efecto, en los cuatro últimos años (1999-2002), me he permitido insistir, en distintos foros y en sucesivas ocasiones, en las medidas que hoy día se requieren, a mi juicio, para lograr dicho perfeccionamiento y fortalecimiento. Las he señalado, por ejemplo, en mis intervenciones ante el plenario de las Asambleas Generales de la Organización de los Estados Americanos (OEA) realizadas en Windsor, Canadá (2000), en San José de Costa Rica (2001), y en Bridgetown, Barbados (2002), así como en mis extensas presentaciones ante el Consejo Permanente de la OEA y su Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos durante este período crucial para el desarrollo del sistema interamericano de protección. Las providencias que, en mi entender, se deben tomar, pueden ser resumidas en siete puntos principales, que relato a continuación.

En primer lugar, se impone la ratificación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de sus dos Protocolos en vigor, y de las Convenciones interamericanas sectoriales de protección, o la adhesión a los mismos, por *todos* los Estados de la región. El real compromiso de un país con los derechos humanos internacionalmente reconocidos se mide por su iniciativa y determinación de tornarse Parte en los tratados de derechos humanos, asumiendo así las obligaciones convencionales de protección en éstos consagradas. En el presente dominio de protección, los mismos criterios, principios y normas deben valer para todos los Estados, jurídicamente iguales, así como operar en beneficio de todos los seres humanos, independientemente de su nacionalidad o cualesquiera otras circunstancias.

Mientras todos los Estados miembros de la OEA no ratifiquen la Convención Americana, no acepten integralmente la competencia contenciosa de la Corte Interamericana, y no incorporen las normas sustantivas de la Convención Americana en su derecho interno, muy poco se avanzará en el fortalecimiento real del sistema interamericano de protección. Es poco lo que pueden hacer los órganos internacionales de protección, si las normas convencionales de salvaguardia de los derechos humanos no alcanzan las bases de las sociedades nacionales.

El segundo punto consiste en la consideración seria, por todos los actores del sistema interamericano de protección, de las bases para un *Proyecto de Protocolo de enmiendas a la Convención Americana sobre Derechos Humanos*, con miras a fortalecer su mecanismo de protección. Las bases para la consideración de dicho Proyecto de Protocolo se encuentran expuestas en el tomo II de la presente obra. Las recientes reformas reglamentarias (del año 2000) efectuadas tanto por la Corte como por la Comisión Interamericana serían así transpuestas, juntamente con otras providencias, a un instrumento internacional que vincule jurídicamente todos los Estados Partes, en una clara demostración del real compromiso de éstos con la vigencia de los derechos humanos.

El tercer punto consiste en la aceptación integral de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana por todos los Estados Partes en la Convención Americana, acompañada de la previsión del *automatismo* de la jurisdicción obligatoria de la Corte para todos los Estados Partes, sin restricciones. Las cláusulas relativas a la jurisdicción obligatoria de la Corte y al derecho de petición individual, necesariamente conjugadas, constituyen verdaderas *cláusulas pétreas* de la protección internacional de los derechos humanos: son ellas las que hacen viable el acceso de los individuos a la justicia en el plano internacional, lo que representa una verdadera revolución jurídica, tal vez el más importante legado del pensamiento jurídico del siglo XX.

El cuarto punto consiste en el imperativo del acceso directo de los individuos a la jurisdicción de la Corte Interamericana. El día en que logremos evolucionar del *locus standi* al *jus standi* de los individuos ante la Corte Interamericana, tendremos alcanzado el punto culminante de una larga evolución del Derecho hacia la emancipación del ser humano, como titular de derechos inalienables que le son inherentes como tal, y que emanan directamente del Derecho Internacional. El reconocimiento y la cristalización de la personalidad y la capacidad jurídicas internacionales de la persona humana responden a una verdadera *necesidad* de la comunidad internacional contemporánea.

En quinto lugar, se impone la asignación de recursos adecuados a los dos órganos de supervisión de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, para que puedan cumplir a cabalidad sus funciones. Es esta una responsabilidad que incumbe a la OEA y a todos sus Estados miembros, y que tiene incidencia directa en el ejercicio de los derechos internacionalmente garantizados. De no ser atribuidos los recursos de que tanto necesitan los dos órganos de supervisión de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, para que puedan ejercer a cabalidad las funciones que le son atribuidas por la Convención, se estaría obstruyendo el propio

acceso a la justicia en el plano internacional, entendido dicho acceso *lato sensu*, abarcando el derecho a la prestación jurisdiccional, a la *realización* de la justicia.

En sexto lugar, son además necesarias las medidas nacionales de implementación de la Convención Americana, de modo a asegurar la aplicabilidad *directa* de las normas convencionales en el plano del derecho interno de los Estados Partes, y la fiel ejecución de las sentencias de la Corte Interamericana y el debido cumplimiento de todas sus decisiones. Y, en séptimo lugar, se imponen el ejercicio de la *garantía colectiva*, conjuntamente por todos los Estados Partes en la Convención Americana, así como el establecimiento de un mecanismo internacional de monitoreo permanente del cumplimiento por los Estados de las sentencias y decisiones de la Corte y las recomendaciones de la Comisión, con el fin de construir un verdadero *ordre public* interamericano basado en la fiel observancia de los derechos humanos.

Todas estas cuestiones encuéntrase tratadas en la presente obra, ahora reeditada, la cual, estoy seguro, continuará a atraer la atención, sobre todo de los jóvenes, en quienes depositamos nuestra confianza para asegurar los futuros avances en la protección internacional de los derechos humanos. Al tornarse Partes en los tratados de derechos humanos, están los Estados, a su vez, contribuyendo a que la nueva *razón de humanidad* tenga primacía sobre la vieja *razón de Estado*, tornando así los derechos humanos el lenguaje común de todos los pueblos de nuestra región del mundo.

San José de Costa Rica,  
25 de noviembre de 2002.

**Antônio Augusto CANÇADO TRINDADE**  
Presidente de la Corte Interamericana de  
Derechos Humanos

## **PRÓLOGO DEL PRESIDENTE DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

**- I -**

Me es particularmente grato escribir el presente Prólogo a esta obra que reúne, en dos tomos, las iniciativas tomadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos de examen y evaluación del perfeccionamiento y fortalecimiento del sistema interamericano de protección de los derechos humanos. El momento no podría ser de mayor simbolismo: el cambio de siglo y de milenio, coincidiendo con el vigésimo aniversario de la propia Corte Interamericana, los 30 años de la adopción de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y los 40 años de la creación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Las iniciativas de la Corte Interamericana consistieron en la realización, los días 23 y 24 de noviembre de 1999, en San José de Costa Rica, de un gran Seminario sobre *"El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en el Umbral del Siglo XXI"*, así como de cuatro Reuniones de Expertos, del más alto nivel, que tuvieron lugar en la sede del Tribunal entre septiembre de 1999 y febrero de 2000.

La Corte pretendía que el Seminario no fuera un hecho aislado, y se complementase con las Reuniones de Expertos, para asegurar una reflexión continuada y sostenida sobre los rumbos del sistema interamericano de protección de los derechos humanos. Y así ocurrió; el aporte de la Corte repercutió en otras iniciativas, como la del Grupo *ad hoc* de Representantes de los Cancilleres de la región (que se reunió en San José de Costa Rica en febrero de 2000), y la de la inauguración, en el seno de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos de la Organización

de los Estados Americanos, de un diálogo con base permanente acerca del fortalecimiento del sistema interamericano de protección.

El referido Seminario, de noviembre de 1999, sobre "*El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en el Umbral del Siglo XXI*", que constituyó una labor conjunta de la Corte, tuvo por *objetivos*, más que un ejercicio puramente académico, la revisión y evaluación de los 20 años de aplicación, - desde su entrada en vigor, - de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, con atención a las funciones de la Corte y Comisión Interamericanas, y a las necesidades de protección de los seres humanos bajo las jurisdicciones respectivas de los Estados Partes. Con esta perspectiva histórica, buscó identificar las áreas susceptibles de fortalecimiento del mecanismo de protección bajo la Convención Americana, así como precisar los recursos adicionales necesarios al fiel desempeño de las funciones de protección de los dos órganos de supervisión de la Convención.

El evento contó con la participación, - además de los Jueces y ex Jueces de la Corte y miembros y ex miembros de la Comisión, - de miembros del Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), - que meses después completó sus 20 años de existencia, íntimamente vinculada a la propia Corte Interamericana, - del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), - con los cuales la Corte concluyó importantes acuerdos de cooperación en el año 2000<sup>1</sup>, - de la UNESCO, del Consejo de Europa. Contó, además, con la presencia de integrantes de Delegaciones del más alto nivel de los Estados miembros de la OEA, y de representantes de numerosas organizaciones no gubernamentales y otras entidades de la sociedad civil, así como de profesores, expertos y abogados de diferentes países y continentes.

La amplia movilización generada por el Seminario constituyó una clara manifestación del respaldo de la comunidad internacional a la labor de la Corte en pro de la salvaguardia de los derechos del ser humano, cuya jurisprudencia protectora es un patrimonio jurídico de todos los Estados Partes en la Convención Americana, así como de todos los pueblos de nuestra región. La calidad de las ponencias y el espíritu constructivo de los trabajos del Seminario le han de asegurar una posición de relieve en el desarrollo del sistema interamericano de protección. El evento contó, inclusive, con el testimonio valioso de distinguidos sobrevivientes de la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos de 1969, dándole la necesaria dimensión histórica que requiere toda proyección hacia el futuro de la experiencia acumulada en el presente dominio de protección.

Al igual que el Seminario de la Corte Interamericana de finales de 1999, la Conferencia de San José de 1969 también estuvo atenta a la perspectiva histórica: en ambas ocasiones, - en

---

1 Buscando conjugar, de ese modo, como debe ocurrir, las tres vertientes de protección internacional de los derechos de la persona humana (el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario, y el Derecho Internacional de los Refugiados).



un intervalo de tres décadas, - en 1969 y en 1999, la ciudad de San José de Costa Rica fue palco de dos eventos que marcan momentos significativos en la evolución del sistema interamericano de protección: el de su institucionalización convencional, con la adopción de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en 1969, y el de su consolidación y puesta en marcha del proceso de su fortalecimiento, con la realización del referido Seminario de 1999, que deja seguramente la semilla para desarrollos institucionales futuros.

Algo efectivamente cambió en las Américas desde la entrada en vigor de la Convención Americana. A lo largo de los años de su vigencia, gracias a la labor conjunta de la Corte y la Comisión Interamericanas, numerosas vidas han sido salvadas, recursos y procedimientos de derecho interno se han establecido o perfeccionado para asegurar la observancia de los derechos humanos, leyes nacionales han sido armonizadas con la normativa internacional de protección. Las dos décadas de aplicación de la Convención despertaron la conciencia y determinación de los Estados Partes para la necesidad de ejercer la *garantía colectiva* subyacente a la Convención en beneficio de todos los seres humanos bajo sus respectivas jurisdicciones.

La realización del Seminario convocado por la Corte coincidió, además, con la alentadora entrada en vigor del Primer Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El inicio de la vigencia del Protocolo de San Salvador vino a llenar una laguna histórica de nuestro sistema regional de protección, a revelar de ese modo el reconocimiento de la indivisibilidad de los derechos humanos no sólo en la teoría sino también en la práctica, y de la necesidad de asegurar la justiciabilidad de todos los derechos, inherentes al ser humano y, por lo tanto, anteriores y superiores al Estado.

Pero, a la par de todos los logros del sistema de protección, el Seminario, e igualmente las cuatro Reuniones de Expertos, demostraron que aún resta un largo camino que recorrer, en los planos del derecho tanto interno como internacional, a saber: v.g., ratificación de la Convención Americana o adhesión a la misma, por *todos* los Estados de la región; adopción de las medidas nacionales indispensables de implementación de la Convención, de modo a asegurar la aplicabilidad *directa* de sus normas en el derecho interno de los Estados Partes; aceptación integral de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana por *todos* los Estados Partes en la Convención, acompañada de la previsión del *automatismo* de la jurisdicción obligatoria de la Corte para todos los Estados Partes, sin restricciones; *acceso directo* de los individuos a la jurisdicción de la Corte Interamericana y plena participación de los mismos en todas las etapas del procedimiento ante el Tribunal; fiel ejecución y cumplimiento por los Estados Partes de las sentencias de la Corte y recomendaciones de la Comisión.

Otros retos identificados incluyen: toma de medidas de prevención y seguimiento en la acción de protección; salvaguardia de los derechos humanos en emergencias públicas; desarrollo de las formas de reparaciones a las víctimas de violaciones de derechos humanos; establecimiento de recursos internos eficaces por los Estados Partes en la Convención; desarrollo de nuevas formas de protección del ser humano ante la diversificación de las nuevas fuentes de

violación de sus derechos, así como de métodos para combatir éstas últimas y poner fin a la impunidad; desarrollo de obligaciones *erga omnes* en el presente dominio de protección; dotación de recursos adicionales a la Corte y la Comisión para atender a las crecientes necesidades de protección.

- II -

El tomo I de la presente obra reúne los textos de los aportes al Seminario "*El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en el Umbral del Siglo XXI*". Encuéntrense dichos aportes agrupados en tres partes. En la parte I, figuran las ponencias dictadas en el propio Seminario. En la parte II, las comunicaciones escritas enviadas al Seminario; y en la parte III, los discursos oficiales, tanto en la inauguración y clausura del Seminario, como en la sesión solemne realizada en el Teatro Nacional de San José de Costa Rica, en 22 de noviembre de 1999, día en que la Corte recibió la visita de los Cancilleres, o sus Representantes, de los países de las Américas y del Caribe.

A este evento hay que agregar las visitas a la sede de la Corte Interamericana, en el período de noviembre de 1999 a diciembre de 2000, de los Presidentes de la República de siete países de distintas subregiones, como América del Sur, Centroamérica y el Caribe. A todos los que han aportado al histórico Seminario de noviembre de 1999, que demostró la capacidad de convocatoria de la Corte Interamericana, y todos los que han prestigiado el Tribunal con sus presencias en aquella y otras ocasiones, ubicándolo en primera plana en el escenario de los derechos humanos en todo el hemisferio, reitero, en nombre de mis colegas los Jueces de la Corte y en el mío propio, nuestros más sinceros agradecimientos.

Todos los participantes en el Seminario, provenientes de diversos países de todas las subregiones del hemisferio (América del Sur, Centro América, El Caribe y América del Norte), así como del continente europeo, pudieron exponer sus ideas y puntos de vista en medio a un ambiente de respeto mutuo y espíritu constructivo, dando muestras del ecumenismo y pluralismo que marcaron el evento. Y no podría ser de otra forma, pues la prevalencia de los derechos humanos en cualesquiera circunstancias constituye una legítima preocupación de *todos*, al sur y al norte del ecuador, y no apenas de determinados sectores. *Todos los derechos para todos*, fue el lema inspirador, como bien me acuerdo, de los trabajos de la II Conferencia Mundial de los Derechos Humanos (Viena, junio de 1993).

El tomo II de esta obra contiene el *Informe* que preparé, por encargo de la Corte Interamericana, sobre "*El Proceso de Fortalecimiento del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos*", y sus diversos Anexos. Entre estos últimos, figuran las *Actas* de las cuatro Reuniones de Expertos convocadas por la Corte Interamericana, así como los tres Informes que presenté a la Organización de los Estados Americanos en el transcurso del año 2000, y, por último, el nuevo Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos,

adoptado por el Tribunal el día 24 de noviembre de 2000. Este nuevo Reglamento de la Corte constituye un marco en la historia institucional del Tribunal, por cuanto, además de perfeccionar algunos aspectos del procedimiento en materia contenciosa, tornándolo más ágil sin perjuicio de la seguridad jurídica, por primera vez otorga plena autonomía y capacidad procesal a los peticionarios - como verdadera parte demandante, - en *todas* las fases del procedimiento ante la Corte.

El tomo II de la presente obra contiene<sup>2</sup>, pues, para consideración de los Estados Partes en la Convención Americana, y los órganos y usuarios del sistema interamericano de protección, los elementos que, a mi juicio, constituyen las *Bases para un Proyecto de Protocolo Facultativo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos*, con miras a buscar consensos para el perfeccionamiento del mecanismo de protección de la Convención en el sentido de asegurar la plena capacidad procesal de los individuos, en todos los procedimientos bajo la Convención, como verdaderos sujetos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

En efecto, en este inicio del siglo XXI, encuéntrase definitivamente superadas las razones históricas que llevaron a la denegación - a mi modo de ver injustificable, desde el inicio, - del acceso directo (*jus standi*) de las víctimas de violaciones de derechos humanos a la instancia judicial internacional de protección. Como vengo sosteniendo desde hace años, se puede y se debe, en el marco del sistema interamericano de protección, lograr la emancipación del ser humano ante todas las formas de dominación o poder arbitrario, en las líneas sugeridas en la documentación constante del tomo II de la presente obra. Y todos los jusinternacionalistas del hemisferio tienen, a mi modo de ver, el deber inescapable de perseverar en la búsqueda de la plena realización del ideal de la consolidación de la personalidad y capacidad jurídicas internacionales del ser humano, tal como anteveían, en contexto distinto, los llamados fundadores del derecho internacional (el derecho *de gentes*).

Quisiera agregar un agradecimiento muy especial a mis Colegas, - los Jueces Máximo Pacheco Gómez (Vicepresidente de la Corte), Hernán Salgado Pesantes, Oliver Jackman, Alirio Abreu Burelli, Sergio García Ramírez y Carlos Vicente de Roux Rengifo, - distinguidos juristas y compañeros de trabajo, por haberme confiado la responsabilidad de *rappporteur* del presente proceso, por parte de la Corte. Mis agradecimientos se extienden a todo el personal del Tribunal, en la persona del Secretario de la Corte, Licenciado Manuel E. Ventura Robles, por el

---

2 En adición a los datos anteriormente mencionados, el tomo II contiene extractos del diálogo que la Corte Interamericana viene manteniendo, en los últimos años, con otros órganos regionales de protección internacional de los derechos humanos, - además de la propia Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con la cual se ha reunido periódicamente, - tales como la Corte Europea de Derechos Humanos y la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. El diálogo con la Corte Europea, en particular, se ha tornado permanente, en los cinco últimos años, con encuentros anuales, en rotación, realizados en Estrasburgo y San José de Costa Rica. Estamos concientes de que todos los sistemas de protección - inclusive los regionales - operan en el marco de la universalidad de los derechos humanos.

constante apoyo logístico en la labor cotidiana de nuestra Institución. Permítome agregar que nuestro Tribunal, con la actual composición, y teniendo presente la contribución de nuestros predecesores, ha dado pasos decisivos en el avance de la jurisprudencia de la Corte, asumiendo hoy posición de vanguardia como órgano judicial de defensa de los derechos humanos en el hemisferio.

Con el aumento considerable de casos contenciosos sometidos a su conocimiento, en los últimos cinco años, nunca una generación de Jueces de la Corte Interamericana ha sido tan exigida, trabajando, como sus predecesores, en medio de limitaciones y dificultades de orden financiero. La actual generación de Jueces de la Corte ha, además, sabido enfrentar con firmeza y determinación los nuevos desafíos de la protección internacional de los derechos humanos de nuestros tiempos, desarrollando una jurisprudencia novedosa y progresista, la cual, confío, en la medida en que se torne más conocida contará gradualmente con el reconocimiento de las nuevas generaciones de estudiosos de la materia.

Valoramos, sobre todo, el juicio de los jóvenes y de las generaciones futuras. Para que conozcan y difundan nuestra labor en pro de la salvaguardia de los derechos de la persona humana, fomentando así la educación en derechos humanos, actualizamos, en el curso del año 2000, la serie oficial de publicaciones de toda la jurisprudencia de la Corte, - en cerca de 70 nuevos fascículos, en materia tanto contenciosa como consultiva, así como en relación con las medidas provisionales de protección. Estas publicaciones, que se encuentran a la disposición de todos los interesados, fueron presentadas durante la ceremonia de inauguración, el 18 de agosto de 2000, en las cercanías de la sede central de la Corte en San José de Costa Rica, del edificio anexo de las nuevas instalaciones de nuestro Tribunal, adquirido con el apoyo del Gobierno de Costa Rica mediante recursos captados por sus lazos de cooperación internacional.

El nuevo edificio, además de sentar las bases materiales para la transformación de la Corte en un futuro Tribunal semipermanente y en seguida permanente, - como esperamos, - ya se encuentra, desde entonces, albergando la Biblioteca Conjunta de la Corte y del IIDH y su Centro de Documentación, donde las nuevas generaciones de universitarios podrán consultar y estudiar nuestra jurisprudencia protectora. La difusión, a nivel mundial, de nuestra jurisprudencia reciente (todavía muy poco conocida), es también parte de nuestra labor. Es nuestra misión sobre todo la realización de la justicia mediante la interpretación y aplicación de la normativa interamericana de protección de los derechos humanos, pero también nos compete la diseminación de lo que hacemos, - de la verdad, toda la verdad, y nada más que la verdad, la cual constituye inclusive un prerrequisito para la prevalencia de la justicia.

- III -

Me permito concluir este Prólogo con una muy breve reflexión sobre la significación del momento que vivimos para la protección internacional de los derechos humanos. Se

puede destacar, a mi juicio, como el más precioso legado del siglo XX para el nuevo siglo en el cual ingresamos, la evolución, impulsada en momentos de lucidez en medio de tanta violencia y destrucción, de la protección internacional de los derechos humanos a lo largo de las cinco últimas décadas. Si tuviera que singularizar el logro más importante y preciado en esta evolución a lo largo del último medio siglo, no dudaría en identificarlo en la conquista histórica, definitiva e irreversible, del *acceso directo del individuo a la justicia a nivel internacional*, como verdadera emancipación del ser humano frente a todas las formas de dominación o poder arbitrario.

Si es cierto que el siglo XX ha sido palco de crueldades perpetradas contra la persona humana en escala sin precedentes, también es cierto que esto ha generado una reacción - igualmente sin precedentes - en contra de tales atrocidades y abusos, como manifestación del *despertar de la conciencia jurídica universal* para las necesidades apremiantes de protección del ser humano. En razón de ese despertar de la conciencia jurídica universal para la necesidad de prevalencia de la dignidad de la persona humana en cualesquiera circunstancias, se afirman hoy, con mayor vigor, los derechos humanos universales. A mi juicio, hay efectivamente elementos para abordar la materia, de modo más satisfactorio, tanto en la jurisprudencia internacional, como en la práctica de los Estados y organismos internacionales, como en la doctrina jurídica más lúcida: de estos elementos se desprende, - me permito insistir, - *el despertar de una conciencia jurídica universal*, para reconstruir, en este inicio del siglo XXI, el Derecho Internacional, con base en un nuevo paradigma, ya no más estatocéntrico, sino situando al ser humano en posición central y teniendo presentes los problemas que afectan a la humanidad como un todo<sup>3</sup>.

El perfeccionamiento y fortalecimiento del sistema interamericano de protección de los derechos humanos se darán, en cuanto al examen de denuncias de violaciones de derechos humanos, en mi entender, con la gradual *jurisdiccionalización* del mecanismo de protección de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el marco de nuestro sistema regional de protección. El acceso directo de los individuos a la justicia a nivel internacional encuéntrase ineluctablemente ligado a la intangibilidad de la jurisdicción obligatoria de un tribunal internacional como la Corte Interamericana de Derechos Humanos. De ahí mi caracterización de ambos como verdaderas *cláusulas pétreas* de la protección internacional de los derechos de la persona humana. El antiguo ideal de la construcción de una verdadera justicia a nivel internacional ha dado alentadores pasos adelante, en el final del siglo XX, y cabe seguir avanzando decididamente en esta dirección.

---

3 A.A. Cançado Trindade, *Reflexiones sobre el Desarraigo como Problema de Derechos Humanos frente a la Conciencia Jurídica Universal*, San José de Costa Rica, ACNUR, 2001 (en prensa); A.A. Cançado Trindade, "Sustainable Human Development and Conditions of Life as a Matter of Legitimate International Concern: The Legacy of the U.N. World Conferences", *Japan and International Law - Past, Present and Future* (International Symposium to Mark the Centennial of the Japanese Association of International Law), The Hague, Kluwer, 1999, pp. 285-309.

Ya no se sostienen, en definitiva, el monopolio estatal de la titularidad de derechos ni los excesos de un positivismo jurídico degenerado, que excluyeron del ordenamiento jurídico internacional el destinatario final de las normas jurídicas: el ser humano. En nuestros días, el modelo westphaliano del ordenamiento internacional se configura en definitiva agotado y superado. La emancipación del ser humano *vis-à-vis* el propio Estado avanza lentamente, pero avanza. Nadie podría suponer o antever, hace algún tiempo atrás, que, en los dos últimos años, las causas de los desplazados, de los migrantes en búsqueda de alimento, vivienda, trabajo y educación, y de los niños abandonados en las calles de las ciudades de América Latina, v.g., alcanzasen un tribunal internacional como la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Ésto es fruto, sobre todo, del despertar de la conciencia humana para las necesidades de protección de los más débiles y de los olvidados.

Movida por esta conciencia, la propia dinámica de la vida internacional contemporánea ha cuidado de desautorizar el entendimiento tradicional de que las relaciones internacionales se regían por reglas derivadas enteramente de la libre voluntad de los propios Estados. El positivismo voluntarista se mostró incapaz de explicar el proceso de formación de las normas del derecho internacional general, y se tornó evidente que solo se podría encontrar una respuesta al problema de los fundamentos y de la validez de este último en la *conciencia jurídica universal*, a partir de la afirmación de la idea de una justicia objetiva<sup>4</sup>.

Debemos estar atentos a la emergencia de las normas imperativas del derecho internacional (*jus cogens*), de manera que fomente el desarrollo, tan necesario, del régimen jurídico de las obligaciones *erga omnes* de protección, incluidas las consecuencias jurídicas de sus violaciones. Esto fomentaría considerablemente el establecimiento de un sistema efectivo de *monitoreo continuo* de la situación de los derechos humanos en todos los países. La consagración de las obligaciones *erga omnes* de protección, buscando asegurar su plena aplicación práctica, en beneficio de todos los seres humanos, representa la superación de un patrón de conducta erigido sobre la pretendida autonomía de la voluntad del Estado, del cual el propio derecho internacional buscó gradualmente liberarse al consagrar el concepto de *jus cogens*.

Estas nuevas concepciones se imponen en nuestros días, y de su fiel observancia, a mi juicio, dependerá en gran parte la evolución futura del propio Derecho Internacional. Al fin y al cabo, la protección de la persona humana en todas las circunstancias, contra todas las manifestaciones del poder arbitrario, y la preocupación con sus condiciones de vida en todas partes, emanan, tal como lo ha claramente demostrado el reciente ciclo de las Conferencias Mundia-

---

4 En esta línea de evolución también se inscribe la tendencia actual de ‘criminalización’ de violaciones graves de los derechos de la persona humana, paralelamente a la consagración del principio de la jurisdicción universal, - sumados al reconocimiento de la responsabilidad penal individual (a la par de la responsabilidad internacional del Estado), de capital importancia al combate a la impunidad (cf., v.g., la creación de los dos Tribunales *ad hoc*, para la ex Yugoslavia (1993) y Ruanda (1994), seguida de la adopción del Estatuto de Roma del Tribunal Penal Internacional (1988), - acrecidas de las tres Convenciones contra la Tortura, - la de las Naciones Unidas, 1984; la Interamericana, 1985; y la Europea, 1987).

les de las Naciones Unidas de la década de noventa, del nuevo espíritu de nuestra época. En este inicio del siglo XXI, tenemos el privilegio de testimoniar e impulsar el proceso de *humanización* del Derecho Internacional, que en fin y en buena hora pasa a ocuparse más directamente de la realización de metas y valores comunes superiores. El reconocimiento de la centralidad de los derechos humanos corresponde definitivamente a un nuevo *ethos* de nuestros tiempos.

San José de Costa Rica,  
26 de enero de 2001.

**Antônio Augusto CANÇADO TRINDADE**  
Presidente de la Corte Interamericana de  
Derechos Humanos





**INFORME:**  
**BASES PARA UN PROYECTO DE PROTOCOLO A LA  
CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS,  
PARA FORTALECER SU MECANISMO DE PROTECCIÓN**

**RELATOR:**  
**ANTÔNIO AUGUSTO CANÇADO TRINDADE**



**Informe:**

**BASES PARA UN PROYECTO DE PROTOCOLO A LA  
CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS,  
PARA FORTALECER SU MECANISMO DE PROTECCIÓN**

**Relator: ANTÔNIO AUGUSTO CANÇADO TRINDADE**  
*Presidente de la  
Corte Interamericana de Derechos Humanos*

*Sumario:* I. Mandato del Juez Relator de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Marco de las Iniciativas de la OEA hacia el Fortalecimiento del Sistema Interamericano de Protección. 1. Seminario "El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en el Umbral del Siglo XXI" (noviembre de 1999). 2. Reuniones de Expertos Convocadas por la Corte Interamericana. II. Reunión del Grupo *Ad Hoc* sobre Derechos Humanos de los Representantes de los Cancilleres febrero de 2000). III. Informes del Presidente y Relator de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a la CAJP del Consejo Permanente, y a la Asamblea General, de la OEA (2000 y 2001). IV. La Evolución del Reglamento de la Corte Interamericana en Perspectiva Histórica. 1. Los Dos Primeros Reglamentos de la Corte (1980 y 1991). 2. El Tercer Reglamento de la Corte (1996). V. El Amplio Alcance de los Cambios Introducidos por el Cuarto y Nuevo Reglamento de la Corte (de 2000). VI. La Condición del Ser Humano como Titular de Derechos Emanados Directamente del Derecho Internacional. VII. El Fortalecimiento de la Capacidad Procesal Internacional del Ser Humano bajo la Convención Americana sobre Derechos Humanos. VIII. El Próximo Paso: El Protocolo de Reformas a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, para Fortalecer su Mecanismo de Protección. IX. El Paso Siguiente: Del *Locus Standi* al *Jus Standi* de los Individuos Demandantes ante la Corte. X. Observaciones Finales. 1. Satisfacción de los Prerrequisitos Básicos para la Evolución del Sistema Interamericano de Protección. 2. Rol de la CIDH en el Procedimiento Contencioso ante la Corte. 3. Implicaciones Financieras de los Recientes Cambios en el Nuevo Reglamento de la Corte (de 2000). 4. Jurisdiccionalización del Mecanismo Convencional de Protección y Acceso Directo del Ser Humano a la Justicia a Nivel Internacional. 5. La Protección del Ser Humano en Cualesquiera Circunstancias como Imperativo de la Conciencia Jurídica Universal.

**I. Mandato del Juez Relator de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Marco de las Iniciativas de la OEA hacia el Fortalecimiento del Sistema Interamericano de Protección.**

1. En el XLIII Período Ordinario de Sesiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, realizado en su sede en San José de Costa Rica, del 18 al 29 de enero de 1999, la Corte deliberó "estudiar los posibles medios para fortalecer el sistema interamericano de protección de los derechos humanos". Para este fin, designó como su relator al Juez Antônio A. Cançado Trindade, y creó una Comisión de Seguimiento de las consultas que empezaría a realizar, compuesta por el propio Juez relator y otros tres Magistrados<sup>1</sup>.

2. Cabe, de inicio, situar el mandato del Juez relator de la Corte en el contexto de las iniciativas recientes de la OEA para identificar y encontrar las vías de solución a los problemas de la operación del sistema interamericano de protección de los derechos humanos, con miras a fortalecerlo. Ya en 1996, la Asamblea General de la OEA, en su Resolución 1404 relativa al *Informe Anual* de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), había encomendado al Consejo Permanente de la OEA la evaluación del referido sistema interamericano, para iniciar un proceso "que permit[iera] su perfeccionamiento, incluida la posibilidad de reformar los instrumentos jurídicos correspondientes y los métodos y procedimientos de trabajo de la CIDH, para lo cual solicitar[fa] la colaboración de la CIDH y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos". También había decidido promover "un diálogo entre los Estados miembros, entre éstos con la CIDH y la Corte Interamericana de Derechos Humanos y con expertos en la materia, con miras a contribuir a un proceso de reflexión que permit[ier]a el perfeccionamiento del sistema interamericano de derechos humanos".

3. En noviembre del mismo año, la Secretaría General de la OEA presentó al Consejo Permanente un *Informe* titulado "*Hacia una Nueva Visión del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*"<sup>2</sup>, como aporte para las discusiones futuras sobre el fortalecimiento del sistema. Dicho *Informe*, después de recapitular la historia del sistema de protección y de sus instrumentos básicos, identificó áreas susceptibles de perfeccionamiento, a saber: a) la admisibilidad de peticiones por la CIDH, y la reducción de la duplicación en la determinación de los hechos por la CIDH y la Corte; b) los criterios de sometimiento por la CIDH de casos a la Corte; c) la especificidad del rol de la CIDH; d) los vínculos de los dos órganos de supervisión de la Convención Americana con los órganos políticos de la OEA; e) la ejecución de las sentencias de la Corte en el derecho interno de los Estados Partes; entre otros.

4. Por su parte, la CIDH organizó, del 02 al 04 de diciembre de 1996, en Washington, D.C., el Seminario "*El Sistema Interamericano de Promoción y Protección de los Derechos*

---

1 La Comisión quedó compuesta por los Jueces Antônio A. Cançado Trindade (*rapporteur*), Máximo Pacheco Gómez, Hernán Salgado Pesantes, y Sergio García Ramírez. Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Acta de la Sesión n. 15*, del 27 de enero de 1999.

2 OEA, doc. OEA/Ser.G/CP/doc.2828/96.

*Humanos*", a efectos de discutir específicamente las funciones de la Corte y de la CIDH y proceder a un balance de los resultados de sus actividades, pero sin formular propuestas de reformas del mecanismo de protección bajo la Convención Americana. El año siguiente, en su Resolución 1488 relativa a la evaluación del funcionamiento del sistema interamericano de protección, la Asamblea General de la OEA, al tiempo de reconocer los logros alcanzados por el sistema interamericano de derechos humanos y "[su] contribución" a la vigencia de los derechos humanos en el hemisferio, encomendó al Consejo Permanente de la OEA, a través de su Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP), que, *inter alia*, continuara la "consideración integral" de los distintos aspectos relativos al sistema regional de protección, "formulando recomendaciones, de considerarlo adecuado y a través de los órganos correspondientes, sobre eventuales reformas a los instrumentos jurídicos aplicables".

5. Ese mismo año, la Asamblea General, mediante su Resolución 1489, acogió las conclusiones de la CAJP, las cuales destacaron que se debía buscar "un mayor impulso y adecuado tratamiento a las tareas de promoción de los derechos humanos" por parte de la CIDH, sin disminuir sus actividades de protección. Tales medidas de promoción deberían dirigirse a la sociedad en su conjunto a través de todos los niveles de la enseñanza, y para facilitarlas "sería conveniente contar con el apoyo y recursos financieros de organismos internacionales y de cooperación internacional".

6. La Resolución 1546 de 1998 de la misma Asamblea General reiteró los objetivos de las resoluciones anteriores y resolvió "[p]romover iniciativas y medidas concretas que permit[er]an fortalecer y perfeccionar el sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos para reforzar su estructura institucional y promover sus vínculos con los sistemas nacionales y las entidades regionales de promoción y protección de los derechos humanos"<sup>3</sup>. Finalmente, mediante la Resolución 1633 de 1999, la Asamblea General volvió a encomendar al Consejo Permanente de la OEA que continuara con la consideración integral de los distintos aspectos relativos a la evaluación del sistema interamericano de protección, en aras de lograr su fortalecimiento y perfeccionamiento. Además, se le encomendó la promoción de un Diálogo y la cooperación entre los órganos del sistema interamericano de protección, y otras entidades tales como el IIDH, además de otras organizaciones gubernamentales y no-gubernamentales.

7. Con base en este mandato, la CAJP, comisionada al efecto por el Consejo Permanente de la OEA, acordó, en su sesión del 13 de septiembre de 1999, una "Agenda Anotada del Diálogo" sobre el sistema interamericano de protección, el que pasó a desarrollarse formalmente en

---

3 En seguida, por su Resolución 1547, la Asamblea General tomó medidas tendientes a la promoción internacional de los derechos humanos en el sistema interamericano, al encomendar al Consejo Permanente de la OEA que iniciara la consideración del Proyecto de "Programa Interamericano de Promoción Internacional de los Derechos Humanos", presentado por la CIDH (encomendado por la Resolución 1489 de 1997); además, le encargó adoptar las acciones e iniciativas - contempladas en dicho Proyecto - que considerase apropiadas, contando para ello con el apoyo de la Secretaría General de la OEA.

sucesivas sesiones de la CAJP. Fue en el contexto de las supracitadas iniciativas de la OEA que la Corte Interamericana deliberó designar su propio *rapporteur* para preparar su aporte al fortalecimiento del sistema interamericano de protección de los derechos humanos (cf. párrafo 1, *supra*).

8. La Corte, además, acordó realizar un gran Seminario en el mes de noviembre de 1999, además de cuatro Reuniones de Expertos de alto nivel. En cumplimiento del encargo que me fue confiado, desarrollé, como Juez *rapporteur*, a partir de entonces, una serie de actividades y estudios, coordiné el Seminario sobre *El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en el Umbral del Siglo XXI*, de noviembre de 1999 (cuyo primer tomo de actas fue presentado a la CAJP de la OEA, y distribuido a las Delegaciones de los Estados miembros presentes, al final de mi exposición ante aquel órgano del día 09 de marzo de 2001). Además, presidí cuatro Reuniones de Expertos, del más alto nivel, convocadas por la Corte (cf. párrafos 24-26, *infra*). Procedo, en seguida, a un resumen de estas dos iniciativas de la Corte, a saber, el Seminario de noviembre de 1999 y las cuatro Reuniones de Expertos.

**1. Seminario "El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en el Umbral del Siglo XXI" (noviembre de 1999).**

9. El gran Seminario internacional convocado por la Corte Interamericana, denominado "*El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en el Umbral del Siglo XXI*", tuvo lugar en San José de Costa Rica, los días 23 y 24 de noviembre de 1999, bajo mi coordinación académica. Durante la realización del referido Seminario, se desarrollaron importantes puntos de reflexión, y se llegó a diversas conclusiones. Así, sobre el tema de la función contenciosa de la Corte, se consideraron los tópicos del orden y valoración de las pruebas, de la solución amistosa de casos, de las medidas de reparación, y del cumplimiento de las sentencias de la Corte.

10. En cuanto al orden y valoración de las pruebas, los participantes señalaron que las pruebas no solamente deben valorarse siguiendo un criterio lógico-formal, sino también con un criterio estimativo, valorándose las pruebas en la forma que sea más adecuada para la protección de los derechos humanos, sin soslayar, por supuesto, los derechos de los Estados. Al respecto, se sugirió una reforma a los Reglamentos de la Corte y de la Comisión, así como la coordinación de los esfuerzos de estos dos órganos para aligerar el proceso probatorio, tendiendo a la no repetición y salvaguardando la garantía del derecho de la defensa de las partes dentro del proceso. En cuanto a la solución amistosa de casos, se manifestó que la Corte no puede auspiciar o tomar la iniciativa para un arreglo amistoso, pero que no puede, si el mismo ocurre, oponerse a considerarlo. Para aceptarlo, es necesario que el Estado demandado reconozca los hechos y acepte su responsabilidad internacional.

11. En cuanto a la experiencia de la Corte en materia de reparaciones, los participantes afirmaron que el Tribunal ha avanzado mucho en este aspecto, desarrollando principios y confor-

mando una práctica racional para el otorgamiento de reparaciones pecuniarias. Manifestaron además que la Corte debe supervisar el cumplimiento de sus decisiones por parte de los Estados. En este sentido, afirmaron que la *executio* encuéntrase presidida por tres principios indispensables y característicos: a) las sentencias de la Corte son definitivas e inapelables; b) los Estados Partes en la Convención se comprometen a cumplir las decisiones de la Corte en todo caso en que sean partes; y c) el cumplimiento de las decisiones de la Corte está sujeto a la supervisión del propio Tribunal, en sentencias tanto de fondo como de reparaciones.

12. En cuanto al cumplimiento de las sentencias de la Corte en particular, se resaltó la necesidad de la adopción de las medidas nacionales indispensables de implementación de la Convención Americana, de modo a asegurar la aplicabilidad directa de sus normas en el derecho interno de los Estados Partes. Se señaló la necesidad apremiante de que los Estados Partes en la Convención adopten procedimientos de derecho interno de ejecución de las sentencias de la Corte Interamericana. Se advirtió que el incumplimiento de una sentencia de la Corte hace incurrir al Estado en cuestión en una violación adicional de la Convención.

13. Se consideró, puntualmente, quizás por primera vez a nivel de un Seminario de este porte, la aplicación de la Convención Americana *vis-à-vis* el Caribe. Al respecto, se manifestaron la necesidad e importancia de una mayor participación por parte del Caribe en el sistema interamericano de protección, y se expresaron las percepciones sobre la materia de los países de la región.

14. Sobre el tema de la función consultiva de la Corte, se hizo hincapié en la importancia de dicha función, dotada de amplia base jurisdiccional, sin precedentes en otros tribunales internacionales. No sorprendentemente, el ejercicio por la Corte de su función consultiva ha generado - se señaló en la ocasión - una amplia jurisprudencia internacional, y constituye un mecanismo para hacer frente a los nuevos desafíos que enfrenta el sistema interamericano de protección de los derechos humanos.

15. Un tema central del Seminario fue el del acceso de los individuos a la justicia en el plano internacional. Parece haberse formado consenso en relación con el establecimiento de la Corte Interamericana como órgano jurisdiccional ante el cual se debe asegurar la más amplia participación de los individuos en todas las etapas del procedimiento en materia contenciosa. También se observó que la CIDH debería retener sus facultades, como guardián de la Convención, y seguir ejerciendo sus funciones no-contenciosas que ha ejercido hasta la fecha con eficacia, sobre todo en relación con las observaciones *in loco*.

16. Como Juez relator de la Corte, señalé en la ocasión que existe una verdadera línea de evolución que ha transformado a los individuos en verdaderos sujetos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, dotados de plena capacidad jurídica para actuar (*legitimatío ad causam*) en el plano internacional. Al respecto, observé que al reconocimiento de derechos debe corresponder la capacidad procesal de vindicarlos, debiendo el individuo peticionario estar dotado de *locus standi in iudicio* en todas las etapas del procedimiento ante el Tribunal, - por

cuanto es de la propia esencia de la protección internacional, el contradictorio entre las presuntas víctimas o sus familiares, o sus representantes legales, y los Estados demandados.

17. Sobre el tema de las funciones de la CIDH, se consideraron los tópicos del examen de peticiones o comunicaciones, de las observaciones *in loco*, de los informes, y de la solución amistosa. En cuanto a la experiencia de la CIDH en el examen de peticiones o comunicaciones, se realizaron los siguientes planteos: a) la necesidad de mejorar el tratamiento de la prueba para que no haya duplicidad en este campo entre la Corte y la CIDH; b) la conveniencia de que exista participación directa de las víctimas en el proceso ante la Corte; c) la obligatoriedad del cumplimiento de las sentencias de la Corte y el acatamiento de buena fe de las recomendaciones de la CIDH. Además, se exhortó a todos los Estados miembros de la OEA a que ratificasen la Convención Americana sobre Derechos Humanos así como los demás tratados de derechos humanos en el marco del sistema interamericano de protección, y a que aceptasen la competencia contenciosa de la Corte.

18. En cuanto a las observaciones *in loco* e informes sobre situaciones de derechos humanos realizadas por la CIDH, se observó que dichas observaciones *in loco* son, a veces, la única respuesta posible cuando existen violaciones masivas graves y que afectan a una multitud de personas. El informe de ellas resultante busca el esclarecimiento de los hechos en situaciones generales; a su vez, mediante un diálogo con el Estado involucrado, tiene por objetivo prevenir situaciones violatorias de derechos humanos. Y, en cuanto a la solución amistosa (la cual busca la verdad de los hechos en un determinado caso), se señaló que cuando la protección de los derechos humanos se convierte en una política de Estado, el reconocimiento de la responsabilidad internacional por violaciones de tales derechos, y el allanamiento frente a los hechos denunciados, contribuyen al perfeccionamiento y fortalecimiento del sistema de protección.

19. Otro tema abordado en el Seminario de noviembre de 1999 fue el del compromiso de la comunidad internacional con la protección internacional efectiva de los derechos humanos y las implicaciones financieras del fortalecimiento del sistema interamericano. A este respecto, los participantes manifestaron la necesidad, para el perfeccionamiento y dinamismo del sistema de protección, de la transformación del actual método de trabajo de la Corte en un régimen laboral semi-permanente, y en seguida permanente, en un futuro previsible, con la Secretaría del Tribunal dotada de un área legal debidamente fortalecida. Se agregó que la responsabilidad primordial al efecto recae en los Estados miembros de la OEA que han creado el sistema regional de protección, y que deben, por lo tanto, dotarlo de los recursos humanos y materiales necesarios para el desempeño eficaz de los funciones de los dos órganos de supervisión de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

20. Además, se señaló que el éxito de los instrumentos internacionales depende en definitiva en gran parte de la voluntad de los Estados involucrados, y ésta, a su vez, de la toma de conciencia, al respecto, por dichos Estados. Si la OEA no está en capacidad de financiar ade-



cuadramente el sistema interamericano de protección, los órganos que lo integran deben seguir intentando obtener los fondos adicionales que necesitan a través de proyectos que se presenten a los organismos internacionales de financiamiento. Para esto sería necesario la elaboración de un plan estratégico conjunto en el cual se le explique a las distintas agencias donantes hacia donde se quiere ir, cómo se quiere llegar y cuáles son los recursos que se van a necesitar, ante lo cual es necesaria la unidad, la cooperación y el empeño de los distintos órganos del sistema regional.

21. El tema siguiente, objeto de consideración del Seminario, fue el del fortalecimiento del papel de las organizaciones no-gubernamentales (ONGs) en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos. Al respecto, se manifestó que las ONGs tienen un papel muy importante por cumplir, el cual incluye, además de la participación en el trámite de los casos, la capacitación y la educación en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Un nuevo desafío para las mismas reside en la necesidad de la participación de las presuntas víctimas o sus familiares, o sus representantes legales, en el marco del sistema interamericano de protección. También se indicó, como importante responsabilidad de las ONGs, la de contribuir, por su vigilancia, a dar seguimiento, a nivel nacional, a las decisiones de los organismos de supervisión de los derechos humanos bajo la Convención Americana.

22. Finalmente, en el examen del tema de las otras vertientes de protección internacional de la persona humana, se resaltaron las relaciones y convergencias entre el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario, y el Derecho Internacional de los Refugiados. También se observó que la universalización efectiva de los derechos humanos depende hoy, en gran parte, de la capacidad de los países desarrollados de dar un vuelco moral que permita cambiar las estructuras que mantienen a tantas personas en una situación de marginalidad extrema, en diversos países.

23. Entre las principales conclusiones extraídas de las discusiones llevadas a cabo durante la realización del Seminario, se pueden señalar las siguientes: a) la necesidad de optimizar los recursos económicos y de contar con recursos adicionales; b) la agilización de los procedimientos sin perjuicio de la seguridad jurídica, evitando los retardos y duplicaciones en el actual mecanismo de protección de nuestro sistema de protección; c) la aplicabilidad directa de las normas de la Convención Americana en el derecho interno de los Estados Partes, así como la adopción de medidas nacionales indispensables de implementación de la Convención, de modo a asegurar dicha aplicabilidad directa de sus normas en el derecho interno de los Estados Partes; d) la participación directa de los individuos en el procedimiento ante la Corte Interamericana, como parte del acceso a la justicia a nivel internacional y su complementariedad con el acceso a la justicia a nivel nacional; e) la necesidad de lograr la universalidad del sistema, es decir, la ratificación de la Convención, o adhesión a la misma, por todos los Estados miembros de la OEA, así como la aceptación integral de la competencia contenciosa de la Corte por todos los Estados Partes en la Convención, acompañada de la previsión del *automatismo* de la jurisdicción obligatoria de la Corte, para todos los Estados Partes, sin restricciones.

## **2. Reuniones de Expertos Convocadas por la Corte Interamericana.**

24. Paralelamente a la realización del Seminario supracitado, la Corte Interamericana convocó a expertos en derechos humanos y derecho internacional, así como, en general, a actores del sistema interamericano de protección, para debatir puntos centrales del mismo. Se realizaron cuatro Reuniones de Expertos, por mí presididas como Juez relator de la Corte, en la sede del Tribunal en San José de Costa Rica. Estas Reuniones tuvieron lugar en los días 20 de septiembre de 1999, 24 de noviembre de 1999, 05-06 de febrero de 2000, y 08-09 de febrero de 2000, respectivamente.

25. La primera Reunión fue dedicada a los temas de la supervisión de la ejecución de las sentencias de la Corte Interamericana, y de la jurisdicción internacional (multiplicación de tribunales internacionales especializados). La segunda Reunión se concentró, sobre todo, nuevamente en la supervisión de la ejecución de las sentencias de la Corte Interamericana, así como la producción de la prueba (por la CIDH y la Corte). En la tercera Reunión prevalecieron los temas de la especificidad de los roles de la CIDH y de los individuos demandantes, de las excepciones preliminares ante la Corte, y de las pruebas. Y en la cuarta Reunión se volvió a discutir, sobre todo, los temas de los roles distintos de la CIDH y de los individuos demandantes, y del cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana.

26. Al final de esta última Reunión, se adoptaron seis recomendaciones, las cuales, por su importancia, me permito transcribir en seguida:

### **a) Participación de los Individuos en el Procedimiento ante la Corte.**

Los presentes expresaron su deseo de una participación más amplia, efectiva y autónoma de los individuos en el procedimiento ante la Corte, en particular en actos tales como la presentación y descargo de pruebas y la formulación de alegatos. Señalaron que esto puede lograrse, de inicio, mediante una reforma reglamentaria, antes de que se considere un Protocolo a la Convención al respecto. Además, observaron el papel que tienen los individuos ante la Comisión en el procedimiento en cuanto al eventual envío de casos a la Corte, a efectos de que sean consultados al respecto.

### **b) Especificidad del Papel de la CIDH.**

Los presentes hicieron ver el incremento, en la práctica, de la participación efectiva de los individuos en el proceso ante la Corte, lo que se ve reflejado en diversas disposiciones convencionales y reglamentarias. Al respecto, todos coincidieron en el propósito común de fortalecer la protección de los derechos de los individuos y su participación en el proceso, sin menoscabo del papel de la CIDH, el que puede no siempre coincidir con el de la presunta víctima dado el rol de la CIDH como guardián de la Convención.

Sin embargo, se expresaron dos posiciones sobre el papel de la CIDH en el procedimiento ante la Corte, las que se detallan a continuación: Por un lado, algunos de los presentes pusieron énfasis en lo procesal, afirmando que mientras exista la disposición de la Convención que señala que sólo la CIDH y los Estados pueden someter casos a la Corte no se puede cambiar el papel de la CIDH, sin perjuicio de una mayor participación procesal de la presunta víctima. Por otro lado, varios de los presentes hicieron hincapié en la titularidad de los derechos, afirmando que al ser el individuo el titular de los derechos sustantivos le debe corresponder la posibilidad de hacerlos valer, esto es, debe contar con derechos procesales cual si fuera parte.

**c) Valoración de la Prueba.**

Los participantes afirmaron que cuando la prueba ante la CIDH ha sido producida contradictoriamente, de manera oportuna y con las debidas garantías, ésta no debería, en principio, producirse nuevamente ante la Corte. En tal supuesto, se produce una inversión de la carga de la prueba, debiendo el Estado, *inter alia*, disputar que se siguieron los procedimientos adecuados o que se derivaron de los hechos conclusiones que no son razonables. En todo caso, siempre la valoración de la prueba queda reservada a la Corte. Los participantes estuvieron de acuerdo que el principio de la oportunidad de la presentación de la prueba es relevante para la valoración de la misma. Además, señalaron la libertad de la Corte para la obtención de cualquier tipo de prueba, en cualquier momento y etapa procesal, resguardando el control de la misma por las partes y teniendo en cuenta la desigualdad fáctica entre éstas.

**d) Excepciones Preliminares.**

Se hicieron propuestas tendientes a agilizar el procedimiento de las excepciones preliminares.

**e) Cumplimiento y Supervisión.**

**- Sentencias de la Corte Interamericana:**

Los presentes expresaron que la Corte debe continuar informando a la Asamblea General, de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 de la Convención, los casos de incumplimiento de sus sentencias, para que ésta lo conozca de modo directo, procurando que ese mecanismo se torne efectivo. Los presentes pusieron de relieve la obligación de los Estados de cumplir las decisiones de la Corte como lo establece el artículo 68 de la Convención, en aplicación del principio *pacta sunt servanda* y por tratarse además de una obligación del propio derecho interno de los Estados.

Los presentes sometieron las siguientes propuestas sobre la promoción del cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana:

- Promover mecanismos de cumplimiento de sentencias como el previsto en el artículo 27 del Convenio de Sede entre el Gobierno de Costa Rica y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, teniendo presente el deber general del artículo 1.1 de la Convención y el deber complementario del artículo 2 de la misma. El artículo mencionado del Convenio de Sede dispone lo siguiente:

Las resoluciones de la Corte y, en su caso, de su Presidente, una vez comunicadas a las autoridades administrativas o judiciales correspondientes de la República, tendrán la misma fuerza ejecutiva y ejecutoria que las dictadas por los tribunales costarricenses.

- Considerar la posibilidad de que, independientemente de los procedimientos de cumplimiento de sentencia correspondientes, la Comisión interponga una demanda – o los individuos una petición ante la Comisión - solicitando a la Corte que determine una violación adicional de la Convención por parte del Estado, por incumplimiento de los fallos de la Corte.
- Aplicación por parte de los Estados Partes de la garantía colectiva, en apoyo del deber de supervisión de los órganos del sistema interamericano de protección del cumplimiento de sus decisiones.

- **Recomendaciones de la CIDH:**

Los presentes coincidieron en que los Estados deben atender y cumplir de buena fe las recomendaciones de la CIDH y que los mismos tienen la obligación, al haber suscrito y ratificado la Convención Americana, de realizar los mejores esfuerzos para aplicar dichas recomendaciones, en particular por emanar de un órgano principal de la OEA cuya función es la de “promover la observancia y la defensa de los derechos humanos” en el hemisferio.

Los presentes estuvieron de acuerdo en la aplicación por parte de los Estados Partes de la garantía colectiva, en apoyo del deber de supervisión de los órganos del sistema interamericano de protección del cumplimiento de sus decisiones. Los presentes acordaron que sería conveniente que los Estados que no estén de acuerdo con las recomendaciones de la CIDH, acudan a la Corte para una interpretación definitiva.

**f) Recursos Adicionales para el Fortalecimiento del Sistema Interamericano de Protección.**

Los presentes expresaron que para poder llevar a la práctica las recomendaciones hechas por los expertos, para que los órganos de protección del sistema puedan cumplir con sus funciones apropiadamente, es necesario que los Estados los apoyen con los recursos económicos adecuados e indispensables para este fin. Los participantes encomendaron a la Secretaría de la Corte la preparación de un estudio sobre el tema.

## II. Reunión del Grupo *Ad Hoc* sobre Derechos Humanos de los Representantes de los Cancilleres (febrero de 2000).

27. Otra iniciativa, tomada por la Reunión de los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados Miembros de la OEA, celebrada en San José de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1999, consistió en la creación del Grupo de Trabajo *Ad Hoc* sobre los Derechos Humanos de los Representantes de los Cancilleres de los países del hemisferio. Este Grupo de Trabajo se reunió en la misma ciudad en la que fue creado, durante los días 10 y 11 de febrero de 2000, en la sede del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica.

28. De los debates de la Reunión, además de los Representantes de los Cancilleres, también participaron, como invitados especiales, el Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y Juez relator de la misma, el Primer Vicepresidente de la CIDH, y el Presidente del Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH). En dicha Reunión del mencionado del Grupo *Ad Hoc*, hice una presentación, como Juez relator de la Corte, sobre el desarrollo institucional y la labor y jurisprudencia del Tribunal.

29. La referida Reunión del Grupo *Ad Hoc* terminó por identificar puntos prioritarios para el fortalecimiento del sistema interamericano de protección. Así, al final de los dos días de debates, la referida Reunión adoptó recomendaciones sobre seis temas, a saber: a) financiamiento del sistema interamericano de protección; b) universalidad de composición del mismo; c) promoción de los derechos humanos y medidas nacionales de implementación; d) cumplimiento de decisiones de los órganos del sistema interamericano de protección; e) aspectos procesales en las actividades de la CIDH y la Corte; f) continuidad y seguimiento de los trabajos. Dada la importancia de las recomendaciones sustantivas sobre los cinco primeros temas, me permito transcribirlas en seguida:

- Recomendar a los Cancilleres que promuevan medidas que permitan aumentar substancialmente los recursos que se precisen para los órganos interamericanos de derechos humanos. A tal efecto, se deberá dar prioridad en el presupuesto ordinario de la OEA a la asignación de recursos adicionales. Solicitar a la Secretaría General de la OEA que presente un informe sobre las implicaciones que conlleva en el presupuesto ordinario la asignación de los recursos que se precisen para cubrir las necesidades financieras inmediatas de la CIDH y de la Corte. A tal efecto, el informe podrá contemplar un plan progresivo para cubrir dichas necesidades.
- Recomendar a los Cancilleres se le de la más alta prioridad política a la firma, ratificación y/o adhesión de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y sus Protocolos Adicionales y los demás tratados del Sistema y al reconocimiento de la jurisdicción contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, iniciando un diálogo de alto nivel con los Estados Miembros de la Organización que aún no han adoptado estas medidas.

- Recomendar a los Cancilleres que sus Gobiernos promuevan la adopción de un Plan de acción de cooperación internacional para dar apoyo técnico a los Estados en la tarea de dar pleno cumplimiento dentro de su jurisdicción a sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. Esta cooperación comprendería, entre otras áreas, la adecuación de la legislación interna y de las prácticas administrativas a las normas internacionales; la educación de jueces, fiscales del Ministerio Público, abogados, policías, militares y grupos de la sociedad civil en el derecho internacional de los derechos humanos; y el establecimiento de mecanismos internos para dar cumplimiento a las decisiones de los órganos del sistema. (...)
- Recomendar a los Cancilleres que dentro de las actuales competencias de la Asamblea General y del Consejo Permanente se dé el tratamiento adecuado a los informes de la CIDH y de la Corte, como forma de hacer efectivo el deber de los Estados de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que emanan de los instrumentos del sistema. (...)
- Recomendar a los Cancilleres que soliciten a la CIDH y a la Corte, en tanto órganos competentes del sistema, que luego de estudiadas todas las preocupaciones de los Estados y de los representantes de la sociedad civil, realicen coordinadamente las reformas reglamentarias que estimen necesarias para mejorar el funcionamiento del sistema, y que presenten el resultado de sus trabajos, en lo posible dentro del presente año. Asimismo, solicitar a la CIDH y a la Corte que indiquen aquellos aspectos que pueden implicar reformas estatutarias y eventuales enmiendas a la Convención a fin de mejorar el sistema.

### **III. Informes del Presidente y Relator de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a la CAJP del Consejo Permanente, y a la Asamblea General, de la OEA (2000 y 2001).**

30. Posteriormente, el 16 de marzo de 2000, presenté un *Informe*, - mi primer *Informe*, - a la CAJP del Consejo Permanente de la OEA, en el marco del Diálogo sobre el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. En dicho *Informe* evalué los resultados del Seminario de noviembre de 1999 en cuanto a los distintos temas en él tratados, así como de las cuatro Reuniones de Expertos realizadas en la sede de la Corte entre septiembre de 1999 y febrero de 2000<sup>4</sup> (cf. *supra*). En seguida, el 13 de abril de 2000 volví a comparecer ante la

---

4 Cf. OEA, *Informe del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Juez Antônio A. Cançado Trindade, a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos en el Marco del Diálogo sobre el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos* (16 de marzo de 2000), OEA documento OEA/Ser.G/CP/CAJP-1627/00, de 17.03.2000, pp. 21-32 (también disponible en portugués, inglés y francés). A mi presentación de este *Informe* se siguió un debate de cerca de cuatro horas, durante el cual las 16 Delegaciones que intervinieron respaldaron el contenido del mismo.

misma CAJP, para presentar las labores de la Corte durante el año 1999, inclusive sobre el fortalecimiento del sistema interamericano de protección de los derechos Humanos<sup>5</sup>.

31. El día 06 de junio de 2000, en mi presentación del referido *Informe Anual* de la Corte a la Asamblea General de la OEA, realizada en Windsor, Canadá<sup>6</sup>, me permití formular, *inter alia*, las siguientes ponderaciones:

- "La Corte está conciente de los retos actuales y futuros que hay que enfrentar. Veo con mucha claridad las providencias que deben ser tomadas para el fortalecimiento de nuestro sistema regional de protección, a operar en el ámbito de la universalidad e indivisibilidad de todos los derechos humanos. En primer lugar, se impone, como ya señalé, la ratificación de la Convención Americana y de sus dos Protocolos en vigor, o la adhesión a los mismos, por todos los Estados de la región. La segunda providencia reside en la adopción de las medidas nacionales indispensables de implementación de la Convención Americana, de modo a asegurar la aplicabilidad directa de las normas de la Convención en el derecho interno de los Estados Partes y el fiel cumplimiento de las decisiones de la Corte.

El tercer punto consiste en la aceptación integral de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana por todos los Estados Partes en la Convención, acompañada de la previsión del *automatismo* de la jurisdicción obligatoria de la Corte para todos los Estados Partes, sin restricciones. Las cláusulas relativas a la jurisdicción obligatoria de la Corte y al derecho de petición individual, necesariamente conjugadas, constituyen verdaderas *cláusulas pétreas* de la protección internacional de los derechos humanos: son ellas las que hacen viable el acceso de los individuos a la justicia en el plano internacional, lo que representa una verdadera revolución jurídica, tal vez el más importante legado que estamos llevando al siglo XXI.

Esto me conduce al cuarto punto, que es el imperativo del acceso directo de los individuos a la jurisdicción de la Corte Interamericana, el cual requiere, en un primer momento, que se asegure la más amplia participación de los individuos (*locus standi*) en todas las etapas del procedimiento ante la Corte, con la preservación de las funciones no contenciosas de la Comisión Interamericana. Tal participación puede ser asegurada mediante modificaciones que comenzamos a introducir en septiembre de 1996 en el Reglamento de la Corte, seguidas de la cristalización del derecho de acceso directo (*jus standi*) de los individuos a la jurisdicción de la Corte Interamericana (o sea, a la justicia en el plano internacional) mediante la adopción de un Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos con este propósito. Los necesarios avances en este sentido, acompañados por los recursos humanos y materiales indispensables y adecuados, convienen a todos,

---

5 Cf. texto reproducido in: OEA, *Informe Anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos - 2000*, Anexo L, pp. 775-783, esp. pp. 778-779.

6 Cf. texto *in ibid.*, Anexo LI, pp. 785-790.

puesto que la vía jurisdiccional representa la forma más evolucionada y perfeccionada de la protección de los derechos humanos.

Por último, me parece necesario tener siempre presente el amplio alcance de las obligaciones convencionales de protección bajo los tratados de derechos humanos, las cuales vinculan a todos los Poderes (Ejecutivo, Legislativo, Judicial) del Estado. Al crear obligaciones para los Estados Partes *vis-à-vis* todos los seres humanos bajo sus respectivas jurisdicciones, dichos tratados requieren el ejercicio de la *garantía colectiva* para la plena realización de su objeto y fin. La Corte Interamericana de Derechos Humanos confía en que, mediante el ejercicio permanente de dicha garantía colectiva, se contribuirá al fortalecimiento del sistema interamericano de protección de los derechos humanos, en este umbral del nuevo siglo.

Dicho fortalecimiento habrá que erigirse, en resumen, en cuatro pilares básicos: la garantía del acceso directo de los individuos a la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la intangibilidad de tal jurisdicción (*cláusulas pétreas* de la protección internacional de los derechos humanos), sumadas al fiel cumplimiento por los Estados de todas las decisiones de la Corte y el ejercicio de la garantía colectiva por los Estados Partes de las obligaciones consagradas en la Convención Americana. Esta es una tarea de todos, de los órganos convencionales de supervisión de la Convención así como de los Estados Partes, para que logremos contribuir a la construcción de un mundo mejor para nuestros descendientes; las generaciones futuras nos darán su juicio sobre nuestra labor de protección"<sup>7</sup>.

32. El día 09 de marzo de 2001, regresé a la CAJP del Consejo Permanente de la OEA, para presentar el *Informe* de labores de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, relativo al año de 2000, en mi condición de Presidente del Tribunal<sup>8</sup>; al final de mi presentación, tuve la ocasión de mantener un fructífero diálogo con las 12 Delegaciones intervinientes. El día 05 de abril de 2001, regresé, en la misma condición, y además como Juez Relator de la Corte, a la CAJP, para participar del Diálogo - iniciado el año pasado en el mismo órgano - sobre el sistema interamericano de protección de los derechos humanos. En esta última ocasión, presenté mi nuevo *Informe*, conteniendo lo que denominé las "*Bases para un Proyecto de Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, para Fortalecer su Mecanismo de Protección*". En dicho *Informe*, me permití avanzar una serie de propuestas, fruto de una intensa y pro-

---

7 *Ibid.*, pp. 789-790.

8 Cf. OEA, *Informe del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Juez Antônio A. Cançado Trindade, a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos* (09 de marzo de 2001), OEA documento OEA/Ser.G/CP/CAJP-1770/01, de 16.03.2001, pp. 01-14 (también disponible en portugués, inglés y francés).



longada reflexión personal sobre los medios de fortalecer el mecanismo de protección de la Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>9</sup>.

33. Tales propuestas, que relato a continuación, deben formar, a mi juicio, parte de un *proceso* de reflexión colectiva, a ser conducido en base permanente, con la participación de todos los actores del sistema interamericano de protección: Estados, órganos convencionales de supervisión internacional (Corte y Comisión Interamericanas de Derechos Humanos), el IIDH, las ONGs, y los beneficiarios del sistema en general. La realización de las más *amplias consultas* a todos estos actores (inclusive mediante la circulación de cuestionarios), es de la mayor importancia, para lograr consensos mediante un diálogo constructivo en los próximos años, imprescindibles para el éxito de la presentación futura, en el momento considerado oportuno, del referido Proyecto de Protocolo de amplias reformas a la Convención Americana, con miras, concretamente, a fortalecer su mecanismo de protección.

34. Estoy conciente de que dichas consultas requerirán tiempo, para la formación de los necesarios consensos, y que las propuestas que presento a continuación no serán contempladas en la próxima Asamblea General de la OEA, por cuanto, además de la exigüidad del tiempo, ya hay, para la consideración de la Asamblea General a realizarse en San José de Costa Rica el próximo mes de junio, propuestas constructivas y puntuales por parte de algunos Estados miembros de la OEA, que cubren aspectos muy específicos de las reformas requeridas. A mi modo de ver, más importante que los resultados inmediatos sobre las reformas del mecanismo de protección de la Convención, es la *formación de una conciencia*, entre todos los actores del sistema interamericano de protección, en cuanto a la necesidad de cambios, sin ideas preconcebidas.

35. Tal como lo señalé en el mencionado intercambio de ideas en la CAJP, el 09 de marzo de 2001, en el Salón "Libertador Simón Bolívar" de la sede de la OEA en Washington D.C., estoy firmemente convencido de que la *conciencia* es la fuente material de todo el Derecho, responsable por sus avances y su evolución, a la par de sus fuentes formales. Sin esta *formación de una conciencia* poco lograremos avanzar en el perfeccionamiento de nuestro sistema de protección. Otros prerequisites para la consolidación de nuestro sistema regional de protección son, como vengo insistiendo hace mucho, la ratificación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos - o adhesión a la misma - por parte de todos los Estados miembros de la OEA, la aceptación integral de la jurisdicción obligatoria de la Corte Interamericana por todos los Estados Partes en la Convención, y la incorporación de las normas sustantivas de ésta última en el derecho interno de los Estados Partes<sup>10</sup>.

---

9 Cf. OEA, *Informe y Propuestas del Presidente y Relator de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, Juez Antônio A. Cançado Trindade, a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos en el Marco del Diálogo sobre el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos: Bases para un Proyecto de Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, para Fortalecer su Mecanismo de Protección (05 de abril de 2001), OEA documento OEA/Ser.G/CP/CAJP-1781/01, de 10.04.2001, pp. 01-37 (también disponible en portugués, inglés y francés).

10 Cf. sección X.1, *infra*.

36. Las propuestas que me permito presentar en seguida tienen por objetivo, todas ellas, perfeccionar y fortalecer el mecanismo de salvaguardia de los derechos humanos, teniendo presentes las crecientes demandas y necesidades de protección de la persona humana en nuestra parte del mundo. Ya tuve ocasión de presentarlas, una por una, en la reunión conjunta entre la Corte y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, realizada recientemente en la ciudad de Washington, el día 08 de marzo de 2001<sup>11</sup>. En el seno de la Corte, las presenté a mis colegas, los Jueces del Tribunal, en sucesivas ocasiones: les entregué un *progress report*, que concluí el día 15 de junio de 2000, conteniendo mis observaciones provisionales, para su conocimiento y comentarios; y les rendí informes de los avances de mis trabajos, y conclusión de los mismos, los días 31 de enero de 2001, y 21 de mayo de 2001, respectivamente<sup>12</sup>.

37. Tengo la ocasión de sistematizar mis propuestas, en el presente *Informe*, invitando a todos los actores del sistema regional de protección a reflexionar sobre los siguientes puntos, que paso a examinar a continuación: a) la evolución del Reglamento de la Corte en perspectiva histórica; b) la significación de los cambios introducidos por el nuevo Reglamento (de 2000) de la Corte para la operación del mecanismo de protección de la Convención Americana; c) el fortalecimiento de la capacidad procesal internacional de los individuos bajo la Convención Americana; d) las reformas aquí propuestas a los procedimientos bajo la Convención Americana, y los ajustes correspondientes en el Estatuto de la Corte; y e) la evolución del *locus standi* al *jus standi* de los individuos demandantes ante la Corte.

38. Concluida la exposición de estas cuestiones, y retomando cuatro aspectos centrales que fueron objeto de mi presentación ante la CAJP del Consejo Permanente de la OEA del día 09 de marzo pasado, presentaré mis breves reflexiones finales sobre cuatro otros puntos, a saber: a) la satisfacción de los prerequisites básicos para la evolución del sistema interamericano de protección; b) el rol de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el procedimiento contencioso ante la Corte Interamericana; c) las implicaciones financieras de los recientes cambios efectuados en el nuevo Reglamento de la Corte (de 2000); d) la jurisdiccionalización del mecanismo de protección bajo la Convención Americana y el acceso directo del ser humano a la instancia judicial internacional en el marco del sistema interamericano de protección, así como el ejercicio de la garantía colectiva por los Estados Partes en la Convención.

---

11 También las presenté en otras ocasiones recientes, como, v.g., en la última reunión anual del Consejo Directivo del IIDH, el día 16 de marzo de 2001, así como en el Seminario para ONGs actuantes en el dominio de los derechos humanos en todo el continente americano, organizado por el IIDH, en San José de Costa Rica, en septiembre de 2000.

12 Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Acta de la Sesión n. 6*, del 31 de enero de 2001; y *Acta de la Sesión n. 1*, del 21 de mayo de 2001.

#### IV. La Evolución del Reglamento de la Corte Interamericana en Perspectiva Histórica.

##### 1. Los Dos Primeros Reglamentos de la Corte (1980 y 1991).

39. De inicio, me parece de todo oportuno y necesario, tal como lo observé en dos de mis *Informes* a la CAJP del Consejo Permanente de la OEA<sup>13</sup>, recapitular brevemente la evolución, a lo largo de los 21 años de existencia del Tribunal, de su Reglamento, para mejor apreciar los cambios en él recientemente introducidos por la Corte con su actual composición. La Corte Interamericana aprobó su *primer Reglamento* en el mes de julio de 1980, inspirándose en el Reglamento entonces vigente de la Corte Europea de Derechos Humanos, el cual, a su vez, tomó como modelo el Reglamento de la Corte Internacional de Justicia (CIJ). Pero muy temprano en su experiencia la Corte Europea se dio cuenta de que tendría que reformar su Reglamento para ajustarlo a la naturaleza distinta de los casos contenciosos de derechos humanos<sup>14</sup>. En cuanto a la Corte Interamericana, su primer *interna corporis* estuvo en vigor por más de una década, expirando su vigencia el 31 de julio de 1991.

40. En razón de la influencia del Reglamento de la CIJ, el procedimiento, sobre todo para los casos contenciosos, era particularmente lento<sup>15</sup>. Una vez presentado el caso ante la Corte

---

13 OEA, *Informe del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Juez Antônio A. Cançado Trindade, a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos en el Marco del Diálogo sobre el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos* (16 de marzo de 2000), OEA documento OEA/Ser.G/CP/CAJP-1627/00, de 17.03.2000, pp. 17-21 (también disponible en portugués, inglés y francés); OEA, *Informe del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Juez Antônio A. Cançado Trindade, a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos en el Marco del Diálogo sobre el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos* (05 de abril de 2001), OEA documento OEA/Ser.G/CP/CAJP-1781/01, de 10.04.2001, pp. 06-19 (también disponible en portugués, inglés y francés).

14 Así, de conformidad con su propia opinión, que había expresado ya en 1974, la Corte Europea, en las reformas de su Reglamento que entraron en vigor el 01 de enero de 1983, aseguró la representación legal directa de los individuos demandantes en el procedimiento ante ella, dando mayor eficacia al derecho de petición individual. Las modificaciones introducidas en el nuevo Reglamento afirmaron el principio básico de la igualdad de tratamiento de todos ante la jurisdicción internacional, aseguraron un mayor equilibrio entre los intereses contrapuestos, manteniéndose fieles a la naturaleza especial del procedimiento establecido en la Convención Europea. Además, pusieron un fin a la ambigüedad del rol de la antigua Comisión Europea de Derechos Humanos (que fue concebida más bien como defensora del interés público, tal como se desprende de los alegatos de su ex-Presidente, Sir Humphrey Waldock, ante la Corte Europea, en el caso *Lawless versus Irlanda*, 1960). P. Mahoney, "Developments in the Procedure of the European Court of Human Rights: the Revised Rules of Court", 3 *Yearbook of European Law* (1983) pp. 127-167.

15 Recuérdese que el Reglamento de la CIJ, con rígidas etapas procesales, fue originalmente concebido para el contencioso *entre Estados*, jurídicamente iguales (enteramente distinto del contencioso internacional de los derechos humanos); A.A. Cançado Trindade, "Co-existence and Co-ordination of Mechanisms of International Protection of Human Rights (At Global and Regional Levels)", 202 *Recueil des*

Interamericana, el Presidente citaba a una reunión a los representantes de la CIDH y del Estado demandado, para recabar sus respectivas opiniones sobre el orden y los plazos para la presentación de la memoria, contramemoria, réplica y dúplica. En cuanto a las excepciones preliminares, éstas debían ser presentadas antes de que expirara el plazo fijado para la finalización de la primera actuación del procedimiento escrito, es decir, la presentación de la contramemoria. Bajo este marco legal, se tramitaron los tres primeros casos contenciosos, y, en cuanto al ejercicio de la función consultiva, las 12 primeras opiniones consultivas.

41. Ante la necesidad de agilizar los procedimientos, la Corte aprobó el *segundo Reglamento* en el año de 1991, el cual entró en vigor el 01 de agosto de ese mismo año. A diferencia del Reglamento anterior, el nuevo Reglamento del Tribunal establecía que el Presidente llevaría a cabo, inicialmente, un examen preliminar de la demanda presentada y, si advertía que los requisitos fundamentales para la prosecución del proceso no habían sido cumplidos, solicitaba al demandante que subsanara los defectos constatados dentro de un plazo no mayor de 20 días. De acuerdo con este nuevo Reglamento, el Estado demandado tenía el derecho de responder por escrito la demanda dentro de los tres meses siguientes a la notificación de la misma. En cuanto a las excepciones preliminares, se fijó en 30 días el plazo para la interposición de éstas, a partir de la notificación de la demanda, estableciéndose, sucesivamente, un plazo igual para la presentación de las observaciones a dichas excepciones.

42. Vale resaltar que, a partir de este segundo Reglamento, las partes debían cumplir con la presentación de escritos de acuerdo a los plazos fijados en el Reglamento, no más dependiendo este hecho del parecer de las partes (como sucedía con la normativa anterior), lo que llevó en algunos casos a demorar la presentación de los escritos hasta por un año. Teniendo presentes los principios de la economía procesal y del equilibrio entre las partes, el Reglamento de 1991 dispuso que el Presidente consultaría con los representantes de la CIDH y del Estado demandado, si estimaban necesario otros actos del procedimiento escrito. Fue el inicio de un proceso de racionalización y simplificación del procedimiento ante la Corte, el cual mucho se perfeccionó con la adopción del tercer Reglamento del Tribunal, en 1996 (cf. *infra*).

43. En cuanto al trámite de las medidas provisionales, el primer Reglamento de la Corte establecía que, ante la presentación de una solicitud de adopción de dichas medidas, si la Corte no estaba reunida, el Presidente debía convocarla sin retardo; o bien, si estaba pendiente esta reunión, el Presidente, en consulta con la Comisión Permanente de la Corte, o con todos los jueces de ser posible, requería a las partes, si fuese necesario, que actuaran de manera tal que posibilitaran que cualquier decisión que la Corte viniera a tomar, en relación con la solicitud de medidas provisionales, tuviera los efectos pertinentes. Dados la carencia de recursos humanos

---

*Cours de l'Académie de Droit International de La Haye* (1987), cap. XV, pp. 383-394. Y, sobre el Reglamento de la CIJ, cf. S. Rosenne, *Procedure in the International Court - A Commentary on the 1978 Rules of the International Court of Justice*, The Hague, Nijhoff, 1983, pp. 1-305; G. Guyomar, *Commentaire du Règlement de la Cour Internationale de Justice - Interprétation et pratique*, Paris, Pedone, 1973, pp. 1-535.

y materiales, y el carácter no-permanente (hasta la fecha) de la Corte, ésta se vio en la necesidad de revisar el procedimiento para lograr, de manera inmediata y efectiva, la salvaguardia de los derechos a la vida e integridad personal consagrados en la Convención Americana.

44. Es así como, el 25 de enero de 1993, se introdujo una reforma relativa a las medidas provisionales que aún se mantiene vigente. Dicha modificación dispuso que si la Corte no estuviere reunida, el Presidente tiene la potestad de requerir al Estado involucrado en el caso que tome las medidas urgentes necesarias para evitar daños irreparables a las personas beneficiarias de las medidas. Una resolución del Presidente en este sentido sería puesta en consideración del pleno de la Corte en el período de sesiones inmediato siguiente, para su ratificación. En el marco del Reglamento aprobado en 1991, y de sus reformas posteriores, se conocieron las etapas del procedimiento de 18 casos contenciosos distintos, además de otras dos opiniones consultivas.

## 2. El Tercer Reglamento de la Corte (1996).

45. Cinco años después de la aprobación del segundo Reglamento, fui designado por la Corte para preparar un anteproyecto de reforma del Reglamento, tomando como base la discusión que al respecto se había dado en sucesivas sesiones del Tribunal. Se siguieron numerosos debates en el seno de la Corte, al final de los cuales el tercer Reglamento de su historia fue adoptado el 16 de septiembre de 1996, habiendo entrado en vigor el 01 de enero de 1997. El nuevo Reglamento de 1996 presentó algunas innovaciones.

46. En cuanto a la realización de actos del procedimiento, este *tercer Reglamento* de la Corte, en la misma línea del Reglamento anterior, dispuso que las partes podían solicitar al Presidente la realización de otros actos del procedimiento escrito, solicitud cuya pertinencia sería valorada por el Presidente, quien, si la otorgase, fijaría los plazos correspondientes. En consideración a las reiteradas solicitudes de prórroga para la presentación de la contestación de la demanda y las excepciones preliminares en los casos en trámite ante la Corte, en el tercer Reglamento se dispuso extender los plazos a cuatro y dos meses, respectivamente, ambos contados a partir de la notificación de la demanda.

47. Comparado con los dos Reglamentos anteriores, se puede constatar que el tercer Reglamento de la Corte precisó tanto la terminología como la propia estructura del procedimiento ante el Tribunal. Gracias a los esfuerzos conjuntos de todos los Jueces, por primera vez la Corte pasó a contar con un *interna corporis* con una terminología y una secuencia de actos procesales propios de un verdadero Código de Proceso internacional. Por primera vez, el nuevo [tercer] Reglamento de la Corte estableció los momentos procesales para que las partes presentaran la prueba correspondiente a las distintas etapas del procedimiento, dejando a salvo la posibilidad de presentación extemporánea de prueba en casos de fuerza mayor, impedimento grave o hechos supervinientes.

48. Por otro lado, este Reglamento amplió la facultad del Tribunal para solicitar a las partes, o procurar *motu proprio*, cualquier medio probatorio en cualquier estado del procedimiento, para

mejor resolver los casos bajo su consideración. En cuanto a la terminación anticipada del proceso, el Reglamento de 1996 incluye, además de las figuras de la solución amistosa y el sobreseimiento, el allanamiento ante la Corte, la cual, una vez oído el parecer de la parte demandante, el de la CIDH y de los representantes de la víctima o sus familiares, establece su procedencia y fija los efectos jurídicos que a dicho acto correspondan (a partir de la cesación de la controversia en cuanto a los hechos).

49. El salto cualitativo principal del tercer Reglamento de la Corte fue dado por su artículo 23, mediante el cual se otorgó a los representantes de las víctimas o de sus familiares la facultad de presentar, en forma autónoma, sus propios argumentos y pruebas en la etapa de reparaciones. Cabe recordar los antecedentes, poco conocidos, extraídos de la práctica reciente de la Corte, de esta significativa decisión. En el procedimiento contencioso ante la Corte Interamericana, los representantes legales de las víctimas habían sido, en los últimos años, integrados a la delegación de la Comisión Interamericana con la designación eufemística de "asistentes" de la misma<sup>16</sup>.

50. En lugar de resolver el problema, esta *praxis* creó, sin embargo, ambigüedades que han persistido hasta la fecha<sup>17</sup>. Al discutir el proyecto del Reglamento de 1996, se consideró que había llegado el tiempo de intentar superar tales ambigüedades, dado que los roles de la Comisión (como guardián de la Convención asistiendo a la Corte) y de los individuos peticionarios (como verdadera parte demandante) son claramente distintos. La propia práctica pasó a demostrar qué evolución en el sentido de la consagración final de estos roles distintos debía darse *pari passu* con la gradual *jurisdiccionalización* del mecanismo de protección bajo la Convención Americana.

51. No hay cómo negar que la protección jurisdiccional es efectivamente la forma más evolucionada de salvaguardia de los derechos humanos, y la que mejor atiende a los imperativos del derecho y de la justicia. El Reglamento anterior de la Corte (de 1991) preveía, en términos oblicuos, una tímida participación de las víctimas o sus representantes en el procedimiento ante la Corte, sobre todo en la etapa de reparaciones y cuando invitados por ésta<sup>18</sup>. Un paso significativo, que no puede pasar desapercibido, fue dado en el caso *El Amparo* (repara-

---

16 Esta solución "pragmática" contó con el aval, con la mejor de las intenciones, de una reunión conjunta de la Corte y la CIDH, realizada en Miami en enero de 1994.

17 Lo mismo ocurría en el sistema europeo de protección hasta 1982, cuando la ficción de los "asistentes" de la Comisión Europea fué finalmente superada por las reformas del Reglamento de la Corte Europea que entraron en vigor el 01.01.1983; cf. P. Mahoney y S. Prebensen, "The European Court of Human Rights", *The European System for the Protection of Human Rights* (eds. R.St.J. Macdonald, F. Matscher y H. Petzold), Dordrecht, Nijhoff, 1993, p. 630.

18 Cf. los artículos 44(2) y 22(2), - y también los artículos 34(1) y 43(1) y (2), - del Reglamento de 1991. Anteriormente, en los casos *Godínez Cruz* y *Velásquez Rodríguez* (reparaciones, 1989), relativos a Honduras, la Corte recibió escritos de los familiares y abogados de las víctimas, y tomó nota de los mismos (Sentencias de 21.07.1989).



ciones, 1996), relativo a Venezuela, verdadero "divisor de aguas" en esta materia: en la audiencia pública celebrada por la Corte Interamericana el 27 de enero de 1996, uno de sus magistrados, al manifestar expresamente su entendimiento de que al menos en aquella etapa del proceso no podía haber duda de que los representantes de las víctimas eran "*la verdadera parte demandante ante la Corte*", en un determinado momento del interrogatorio pasó a dirigir preguntas a ellos, los representantes de las víctimas (y no a los delegados de la Comisión o a los agentes del Gobierno), quienes presentaron sus respuestas<sup>19</sup>.

52. Poco después de esta memorable audiencia en el caso *El Amparo*, los representantes de las víctimas presentaron dos escritos a la Corte (de fechas 13.05.1996 y 29.05.1996). Paralelamente, en relación con el cumplimiento de sentencia de interpretación de sentencia previa de indemnización compensatoria en los casos anteriores *Godínez Cruz* y *Velásquez Rodríguez*, los representantes de las víctimas presentaron igualmente dos escritos a la Corte (de fechas 29.03.1996 y 02.05.1996). La Corte sólo determinó poner término al proceso de estos dos casos después de constatado el cumplimiento, por parte de Honduras, de las sentencias de reparaciones y de interpretación de ésta última, y después de haber tomado nota de los puntos de vista no sólo de la CIDH y del Estado demandado, sino también de los peticionarios y los representantes legales de las familias de las víctimas<sup>20</sup>.

53. El campo estaba abierto al cambio, en este particular, de las disposiciones pertinentes del Reglamento de la Corte, sobre todo a partir de los desarrollos en el procedimiento en el caso *El Amparo*. El próximo paso, decisivo, fué dado en el nuevo Reglamento de la Corte, adoptado el 16.09.1996 y vigente a partir del 01.01.1997, cuyo artículo 23 dispuso que "en la etapa de reparaciones los representantes de las víctimas o de sus familiares podrán presentar sus propios argumentos y pruebas en forma autónoma". Además de esta disposición, de fundamental importancia, también merecen destaque los artículos 35(1), 36(3) y 37(1) del Reglamento de 1996, sobre la comunicación (por el Secretario de la Corte) de la demanda, la contestación de la demanda, y las excepciones preliminares, respectivamente, al denunciante original y a la [pre-sunta] víctima o sus familiares.

54. Quedó evidente que ya no había cómo pretender ignorar o menoscabar la posición de verdadera parte demandante de los individuos peticionarios. Pero fue la adopción sobre todo del artículo 23 (*supra*) del Reglamento de 1996 que constituyó un paso significativo en el sentido de abrir el camino para desarrollos subsiguientes en la misma dirección, o sea, de modo a asegurar que en el futuro previsible los individuos en fin tuvieran *locus standi* en el procedimien-

---

19 Cf. la intervención del Juez A.A. Cançado Trindade, y las respuestas del Sr. Walter Márquez y de la Sra. Ligia Bolívar, como representantes de las víctimas, in: Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Transcripción de la Audiencia Pública Celebrada en la Sede de La Corte el Día 27 de Enero de 1996 sobre Reparaciones - Caso El Amparo*, pp. 72-76 (mecanografiado, circulación interna).

20 Cf. las dos resoluciones de la Corte, de 10.09.1996, sobre los referidos casos, in: Corte I.A.D.H., *Informe Anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos - 1996*, pp. 207-213.

to ante la Corte no sólo en la etapa de reparaciones sino en todas las etapas del procedimiento atinente a los casos a ella enviados por la Comisión (cf. *infra*).

55. En la etapa inicial de los *travaux préparatoires* del tercer Reglamento (de 1996), me permití recomendar al entonces Presidente de la Corte que se otorgara dicha facultad a las presuntas víctimas o sus familiares, o sus representantes legales, en *todas* las etapas del procedimiento ante la Corte (*locus standi in judicio*)<sup>21</sup>. Consultados los demás magistrados, la mayoría de la Corte optó por proceder por etapas, otorgando aquella facultad en la etapa de reparaciones (cuando ya se había determinado la existencia de víctimas de violaciones de derechos humanos). Ésto, sin perjuicio de que, en el futuro, se extendiera la facultad a los individuos peti-

---

21 En carta que me permití dirigir al entonces Presidente de la Corte Interamericana (Juez Héctor Fix-Zamudio), el 07 de septiembre de 1996, en el marco de los *travaux préparatoires* del tercer Reglamento de la Corte, señalé, *inter alia*, lo siguiente: - "(...) Sin pretender anticiparme a nuestros futuros debates, permítome resumir los argumentos que, a mi modo de ver, militan, en tesis, en favor del reconocimiento, con la debida prudencia, del *locus standi* de las víctimas en el procedimiento ante la Corte Interamericana en casos ya enviados a ésta por la Comisión Interamericana. En primer lugar, a los derechos protegidos corresponde la capacidad procesal de vindicarlos o ejercerlos. La protección de derechos debe ser dotada del *locus standi* procesal de las víctimas, sin el cual estará el procedimiento desprovisto en parte del elemento del contradictorio, esencial en búsqueda de la verdad y la justicia. Es de la propia esencia del contencioso internacional de derechos humanos el contradictorio entre las víctimas de violaciones y los Estados demandados. El *locus standi in judicio* de las víctimas contribuye para mejor instruir el proceso. En segundo lugar, la igualdad procesal de las partes (*equality of arms/égalité des armes*) es esencial a todo sistema jurisdiccional de protección de los derechos humanos; sin el *locus standi* de las víctimas dicha igualdad estará mitigada. Además, el derecho de libre expresión de las propias víctimas es elemento integrante del propio debido proceso legal. En tercer lugar, el *locus standi* de las víctimas contribuye a la "jurisdiccionalización" del mecanismo de protección, poniendo fin a la ambigüedad del rol de la Comisión, la cual no es rigurosamente "parte" en el proceso, sino más bien guardián de la aplicación correcta de la Convención. En cuarto lugar, en casos de comprobadas violaciones de derechos humanos, son las propias víctimas quienes reciben las reparaciones e indemnizaciones. Estando las víctimas presentes al inicio y al final del proceso, no hay sentido en negarles presencia durante el mismo. En quinto lugar, *last but not least*, estando, a mi modo de ver, superadas las razones históricas que llevaron a la denegación del *locus standi in judicio* de las víctimas, el reconocimiento de este último conforma la personalidad y capacidad jurídicas internacionales de la persona humana, para hacer valer sus derechos. Los avances en esta dirección, en la actual etapa de evolución del sistema interamericano de protección, son responsabilidad *conjunta* de la Corte y la Comisión Interamericanas de Derechos Humanos. La Comisión tendrá que estar preparada para expresar siempre sus puntos de vista ante la Corte, aunque no sean coincidentes con los de los representantes de las víctimas; y la Corte tendrá que estar preparada para recibir y evaluar los argumentos de los delegados de la Comisión y de los representantes de las víctimas, aunque sean divergentes.(...)". Corte Interamericana de Derechos Humanos (CtIDH), *Carta del Juez Antônio Augusto Cançado Trindade al Presidente Héctor Fix-Zamudio*, del 07.09.1996, pp. 4-5 (original depositado en los archivos de la Corte). Para otras propuestas, cf. CtIDH, *Carta del Juez Antônio Augusto Cançado Trindade al Presidente Héctor Fix-Zamudio*, del 06.12.1995, p. 2 (original depositado en los archivos de la Corte). - Estos mismos argumentos los sostuve en *todas* las reuniones anuales conjuntas entre la Corte y la Comisión Interamericanas de Derechos Humanos, en el período de 1995 hasta 1999 y en 2001 (como consta de las transcripciones de las mismas), así como en la reunión conjunta de las directivas de ambos órganos en 2000.



cionarios en todas las etapas del procedimiento, como yo había propuesto, consagrando la personalidad y capacidad jurídicas plenas de los individuos como sujetos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

56. La nueva norma vino a darle legitimidad activa, en la etapa de reparaciones, a los representantes de las víctimas o de sus familiares<sup>22</sup>, quienes anteriormente presentaban sus alegaciones a través de la CIDH, la cual las hacía suyas. Siguiendo lo dispuesto en los artículos 23, 35, 37 y 57(6) del Reglamento de 1996, el Tribunal pasó a comunicar a los denunciantes originales, a las víctimas o a sus representantes y familiares, los principales actos del procedimiento escrito del caso sometido a la Corte y las sentencias atinentes a las distintas etapas del proceso. Fue este el primer paso concreto para lograr el acceso directo de los individuos a la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y asegurar su más amplia participación en todas las etapas del procedimiento.

57. Cabe, en fin, mencionar que los dos primeros Reglamentos de la Corte, anteriores al de 1996 (cf. *supra*), establecían que el Tribunal debía convocar a una audiencia pública para dar lectura y notificar sus sentencias a las partes. Este procedimiento se eliminó en el tercer Reglamento, a fin de agilizar la labor del Tribunal (no permanente), evitando los gastos que representaba la comparecencia de los representantes de las partes ante la Corte para la lectura de las sentencias, y de maximizar el aprovechamiento de la limitada permanencia de los Jueces en la sede del Tribunal durante los períodos de sesiones. En el marco del Reglamento de 1996, se conocieron, hasta marzo de 2000, 17 casos contenciosos, en distintas etapas del procedimiento, y se emitieron las dos más recientes (15a. y 16a.) opiniones consultivas.

## **V. El Amplio Alcance de los Cambios Introducidos por el Cuarto y Nuevo Reglamento de la Corte (de 2000).**

58. A continuación, me parece igualmente conveniente y necesario destacar, tal como lo hice en mi último *Informe*, del 09 de marzo de 2001 a la CAJP<sup>23</sup>, la significación de los cambios introducidos por el nuevo Reglamento (de 2000) de la Corte para la operación del mecanismo de protección de la Convención Americana. En efecto, el cambio de siglo ha testimoniado un salto cualitativo fundamental en la evolución del propio Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en el marco de la operación del referido mecanismo de protección de la Convención Americana: la adopción del cuarto y nuevo Reglamento de la Corte Interamericana, el 24 de

---

22 Según el artículo 23 del Reglamento de 1996, "en la etapa de reparaciones los representantes de las víctimas o de sus familiares podrán presentar sus propios argumentos y pruebas en forma autónoma".

23 Cf. OEA, *Informe del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Juez Antônio A. Cançado Trindade, a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos* (09 de marzo de 2001), OEA documento OEA/Ser.G/CP/CAJP-1770/01, de 16.03.2001, pp. 06-08 (también disponible en portugués, inglés y francés).

noviembre de 2000, el cual entrará en vigor el 01 de junio de 2001<sup>24</sup>. Para contextualizar los significativos cambios introducidos en este nuevo Reglamento, cabe recordar que la Asamblea General de la OEA del año 2000 (realizada en Windsor, Canadá) adoptó una resolución<sup>25</sup> acogiendo las recomendaciones del Grupo de Trabajo *ad hoc* sobre Derechos Humanos de Representantes de los Cancilleres de los países de la región (que se reunió en San José de Costa Rica, en febrero de 2000)<sup>26</sup>.

59. Dicha resolución de la Asamblea General de la OEA, *inter alia*, encomendó a la Corte Interamericana, tomando en consideración los *Informes* que presenté, en representación de la Corte, a los órganos de la OEA los días 16 de marzo, 13 de abril, y 06 de junio de 2000<sup>27</sup>, a que considerara la posibilidad de: a) "permitir la participación directa de la víctima" en el procedimiento ante la Corte (una vez sometido el caso a su competencia), "teniendo en cuenta la necesidad tanto de preservar el equilibrio procesal, como de redefinir el papel de la CIDH en dichos procedimientos"; y b) evitar la "duplicación de procedimientos" (una vez sometido el caso a su competencia), en particular "la producción de la prueba, teniendo en cuenta las diferencias de naturaleza" entre la Corte y la CIDH. Nunca es demás resaltar que esta resolución no se produjo en el vacío, sino más bien en el contexto de un amplio y prolongado proceso de reflexión sobre los rumbos del sistema interamericano de protección de los derechos humanos. Al respecto, la Corte Interamericana tomó la iniciativa de convocar cuatro Reuniones de Expertos del más alto nivel, realizadas en la sede del Tribunal los días 20 de septiembre de 1999, 24 de noviembre de 1999, 05-06 de febrero de 2000 y 08-09 de febrero de 2000, además del Seminario internacional supracitado de noviembre de 1999<sup>28</sup>.

60. La adopción, por la Corte, de su *cuarto Reglamento*, el del año 2000, debe, - me permito insistir en este punto, - ser contextualizada, por cuanto se efectuó en el marco del referido proceso de reflexión, del cual participaron activamente los órganos de supervisión del sistema de protección, la propia OEA, sus Estados Miembros, así como las entidades de la sociedad

---

24 Para un comentario reciente, cf. A.A. Cançado Trindade, "El Nuevo Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2000): La Emancipación del Ser Humano como Sujeto del Derecho Internacional de los Derechos Humanos", 30-31 *Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos* (2001) pp. 45-71.

25 OEA/A.G., resolución AG/RES.1701 (XXX-0/00), de 2000.

26 Tuve la ocasión de participar de los debates tanto de la Reunión del referido Grupo de Trabajo *ad hoc*, como de la Asamblea General de la OEA en Canadá, en representación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y de constatar el tono positivo de los mismos, con miras a perfeccionar y a fortalecer los procedimientos bajo la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

27 Reproducidos in: OEA, *Informe Anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos - 2000*, doc. OEA/Ser.L/V/III.50-doc.4, San José de Costa Rica, 2001, pp. 657-790.

28 Cf. actas in: Corte Interamericana de Derechos Humanos, *El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en el Umbral del Siglo XXI - Memoria del Seminario*, tomo I, San José de Costa Rica, CtIADH, 2001, pp. 1-726.

civil. La Corte tomó la iniciativa no sólo de adoptar su nuevo Reglamento, sino también de formular propuestas concretas para perfeccionar y fortalecer el mecanismo de protección bajo la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Las alteraciones reglamentarias incidieron en la racionalización de los actos procesales, en materia probatoria y medidas provisionales de protección; pero la modificación de mayor transcendencia consistió en el otorgamiento de participación directa de las presuntas víctimas, sus familiares, o sus representantes, en *todas* las etapas del procedimiento ante la Corte (cf. *infra*).

61. En su Reglamento de 2000, la Corte introdujo una serie de disposiciones, sobre todo en relación con las excepciones preliminares, la contestación de la demanda y las reparaciones, con miras a asegurar una mayor celeridad y agilidad en el proceso ante ella. La Corte tuvo presente el viejo adagio "*justice delayed is justice denied*"; además, al lograr un proceso más expedito, sin perjuicio de la seguridad jurídica, se evitarían costos innecesarios, en beneficio de todos los actores involucrados en los casos contenciosos ante la Corte.

62. En este espíritu, en lo que a las excepciones preliminares se refiere, mientras que el Reglamento de 1996 disponía que debían ellas ser opuestas dentro de los dos meses siguientes a la notificación de la demanda, el Reglamento de 2000 determina que dichas excepciones sólo podrán ser interpuestas en el escrito de contestación de la demanda (artículo 36). Además, a pesar de que en la etapa de excepciones preliminares aplícase el principio *reus in excipiendo fit actor*, el Reglamento de 2000 establece que la Corte podrá convocar una audiencia especial sobre excepciones preliminares cuando lo considere indispensable, i.e., podrá, dependiendo de las circunstancias, prescindir de la audiencia (tal como se desprende del artículo 36(5)). Y si bien la práctica de la Corte hasta la fecha ha sido la de emitir primeramente una sentencia sobre excepciones preliminares, y, si desestimadas éstas, posteriormente una sentencia sobre el fondo, el Reglamento de 2000 dispone, a la luz del principio de la economía procesal, que la Corte podrá resolver en una sola sentencia tanto las excepciones preliminares así como el fondo del caso (artículo 36).

63. A su vez, la contestación de la demanda, que bajo el Reglamento de 1996 se debía realizar dentro de los cuatro meses siguientes a la notificación de la demanda, bajo el Reglamento de 2000 debe presentarse dentro de los dos meses siguientes a la notificación de la demanda (artículo 37(1)). Esta, como otras reducciones de plazos, permite tramitar el proceso con mayor celeridad, en beneficio de las partes involucradas en el mismo. Asimismo, el Reglamento de 2000 establece que, en la contestación de la demanda, el Estado demandado deberá declarar si acepta los hechos denunciados y las pretensiones del demandante, o si los contradice; de ese modo, la Corte podrá considerar como aceptados los hechos no expresamente negados y las pretensiones no expresamente controvertidas (artículo 37(2)).

64. En materia probatoria, teniendo presente una recomendación de la Asamblea General de la OEA (cf. *supra*), la Corte introdujo en su Reglamento de 2000 una disposición según la cual las pruebas rendidas ante la CIDH deben ser incorporadas al expediente del caso ante la Corte, siempre y cuando hayan ellas sido recibidas en procedimientos contradictorios, salvo que la

Corte considere indispensable repetirlas. Con esta innovación la Corte pretende evitar la repetición de actos procesales, con miras a aligerar el proceso y economizar sus costos. Al respecto, hay que tener siempre presente que las presuntas víctimas o sus familiares, o sus representantes legales, están en capacidad de aportar, durante todo el proceso, sus solicitudes, argumentos y pruebas en forma autónoma (artículo 43).

65. Según el nuevo y cuarto Reglamento de la Corte, podrá ésta disponer la acumulación de casos conexos entre sí, en cualquier estado de la causa, siempre que exista identidad de partes, objeto y base normativa entre los casos a acumular (artículo 28). Esta providencia también se enmarca en el propósito de racionalización del procedimiento ante la Corte. El Reglamento de 2000 dispone, además, que la presentación de las demandas, así como las solicitudes de opiniones consultativas, deberán ser transmitidas, además de al Presidente y a los demás Jueces de la Corte, también al Consejo Permanente de la OEA, a través de su Presidente; y, en cuanto a las demandas, deberán igualmente ser remitidas al Estado demandado, a la CIDH, al denunciante original y la presunta víctima, sus familiares o representantes debidamente acreditados (artículos 35(2) y 62(1)).

66. En cuanto a las medidas provisionales de protección, si bien la práctica de la Corte ha sido, hasta la fecha, la de celebrar - cuando estime necesario - audiencias públicas sobre dichas medidas, esta posibilidad no estaba presente en el Reglamento de 1996. A su vez, el nuevo Reglamento de 2000 incorpora una disposición que establece que la Corte, o su Presidente si ésta no estuviere reunida, podrá convocar las partes, si lo estima necesario, a una audiencia pública sobre las referidas medidas provisionales (artículo 25).

67. En materia de reparaciones, el Reglamento de 2000 determina que, entre las pretensiones expresadas en el escrito de la propia demanda, debe incluirse las referentes a las reparaciones y costas (artículo 33(1)). A su vez, las sentencias emitidas por la Corte deben contener, *inter alia*, el pronunciamiento sobre reparaciones y costas (artículo 55(1)(h)). De ese modo, una vez más se busca reducir la duración del proceso ante el Tribunal, a la luz del principio de la celeridad y economía procesales, y en beneficio de todos los interesados.

68. Tal como fue recomendado por la Asamblea General de la OEA (cf. *supra*), la Corte introdujo en su nuevo Reglamento de 2000 una serie de medidas destinadas a otorgar a las presuntas víctimas, sus familiares o sus representantes debidamente acreditados, la participación directa (*locus standi in judicio*) en todas las etapas ante el Tribunal. En perspectiva histórica, es esta la modificación más trascendental del cuarto Reglamento de la Corte, además de un verdadero marco en la evolución del sistema interamericano de protección de los derechos humanos en particular, y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en general. El artículo 23 del nuevo Reglamento de 2000, sobre la "Participación de las Presuntas Víctimas", dispone que:

- "1. Después de admitida la demanda, las presuntas víctimas, sus familiares o sus representantes debidamente acreditados podrán presentar sus solicitudes, argumentos y pruebas en forma autónoma durante todo el proceso.

2. De existir pluralidad de presuntas víctimas, familiares o representantes debidamente acreditados, deberán designar un interviniente común que será el único autorizado para la presentación de solicitudes, argumentos y pruebas en el curso del proceso, incluidas las audiencias públicas.
3. En caso de eventual desacuerdo, la Corte resolverá lo conducente."

69. Como ya señalé, el anterior Reglamento de 1996 había dado el primer paso en esa dirección, al otorgar a las presuntas víctimas, sus familiares o sus representantes la facultad de presentar sus propios argumentos y pruebas en forma autónoma, específicamente en la etapa de reparaciones. Sin embargo, si las presuntas víctimas se encuentran al *inicio* del proceso (al ser supuestamente lesionadas en sus derechos), así como al *final* del mismo (como eventuales beneficiarios de las reparaciones), por qué razón negar su presencia *durante* el proceso, como verdadera parte demandante? El Reglamento de 2000 vino a remediar esta incongruencia que perduró por más de dos décadas (desde la entrada en vigor de la Convención Americana) en el sistema interamericano de protección.

70. En efecto, con el Reglamento de 2000 de la Corte Interamericana, las presuntas víctimas, sus familiares o representantes podrán presentar solicitudes, argumentos y pruebas en forma autónoma durante *todo* el proceso ante el Tribunal (artículo 23). Así, una vez que la Corte notifica la demanda a la presunta víctima, sus familiares o sus representantes legales, les otorga a éstos un plazo de 30 días para la presentación, en forma autónoma, de los escritos conteniendo sus solicitudes, argumentos y pruebas (artículo 35(4)). Asimismo, durante las audiencias públicas, podrán ellos hacer uso de la palabra para la presentación de sus argumentos y pruebas, debido a su condición de verdadera parte en el proceso (artículo 40(2))<sup>29</sup>. Con este relevante avance, queda en fin aclarado que las verdaderas partes en un caso contencioso ante la Corte son los individuos demandantes y el Estado demandado, y, sólo procesalmente, la CIDH (artículo 2(23)).

71. Con el otorgamiento del *locus standi in iudicio* a las presuntas víctimas, sus familiares o sus representantes legales, en todas las etapas del proceso ante la Corte, pasan ellos a disfrutar de todas las facultades y obligaciones, en materia procesal, que, hasta el Reglamento de 1996, eran privativos únicamente de la CIDH y del Estado demandado (excepto en la etapa de reparaciones). Esto implica que, en el procedimiento ante la Corte<sup>30</sup>, podrán existir, o coexistir, tres

---

29 En cuanto a la demanda de interpretación, será comunicada por el Secretario de la Corte a las partes en el caso - incluidas naturalmente las presuntas víctimas, sus familiares o sus representantes, - para que presenten los alegatos escritos que estimen pertinentes, dentro de un plazo fijado por el Presidente de la Corte (artículo 58(2)).

30 Para el procedimiento en los casos pendientes ante la Corte, *antes* de la entrada en vigor del nuevo Reglamento en el próximo 01 de junio de 2001, la Corte Interamericana adoptó una *Resolución sobre Disposiciones Transitorias* (el 13 de marzo de 2001), mediante la cual decidió que: 1) los casos que se encuen-

posturas distintas: la de la presunta víctima (o sus familiares o representantes legales)<sup>31</sup>, como sujeto del Derecho Internacional de los Derechos Humanos; la de la CIDH, como órgano de supervisión de la Convención y auxiliar de la Corte; y la del Estado demandado.

72. Esta histórica reforma introducida en el Reglamento de la Corte sitúa a los distintos actores en perspectiva correcta; contribuye a una mejor instrucción del proceso; asegura el principio del contradictorio, esencial en la búsqueda de la verdad y la prevalencia de la justicia bajo la Convención Americana; reconoce ser de la esencia del contencioso internacional de los derechos humanos la contraposición directa entre los individuos demandantes y los Estados demandados; reconoce el derecho de libre expresión de las propias presuntas víctimas, el cual es un imperativo de equidad y transparencia del proceso; y, *last but not least*, garantiza la igualdad procesal de las partes (*equality of arms/égalité des armes*) en todo el procedimiento ante la Corte<sup>32</sup>.

## **VI. La Condición del Ser Humano como Titular de Derechos Emanados Directamente del Derecho Internacional.**

73. En el anteriormente mencionado Seminario de noviembre de 1999, convocado y organizado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en conmemoración de su vigésimo

---

tren en curso al momento de la entrada en vigor del nuevo Reglamento (de 2000) continuarán tramitándose de acuerdo con las normas del anterior Reglamento (de 1996), hasta tanto culmine la etapa procesal en la que se hallan; 2) las presuntas víctimas participarán en la etapa que se inicie con posterioridad a la entrada en vigor del nuevo Reglamento (de 2000), de conformidad con el artículo 23 del mismo.

31 Los alegatos, en forma autónoma, de las presuntas víctimas (o sus representantes o familiares), deben naturalmente formularse ateniéndose a los términos de la demanda (es decir, a los derechos que se alega en la demanda haber sido violados), porque, - como los procesalistas no cansan de siempre repetir (invocando las enseñanzas sobre todo de los maestros italianos), - lo que no está en el expediente del caso no está en el mundo...

32 En defensa de esta posición (que ha logrado superar resistencias, sobre todo de los nostálgicos del pasado, inclusive dentro del propio sistema interamericano de protección), cf. mis escritos: A.A. Cançado Trindade, "El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos (1948-1995): Evolución, Estado Actual y Perspectivas", *Derecho Internacional y Derechos Humanos/Droit international et droits de l'homme* (Libro Conmemorativo de la XXIV Sesión del Programa Exterior de la Academia de Derecho Internacional de La Haya, San José de Costa Rica, abril/mayo de 1995), La Haya/San José, IIDH/Académie de Droit International de La Haye, 1996, pp. 47-95; A.A. Cançado Trindade, "The Consolidation of the Procedural Capacity of Individuals in the Evolution of the International Protection of Human Rights: Present State and Perspectives at the Turn of the Century", 30 *Columbia Human Rights Law Review* - New York (1998) n. 1, pp. 1-27; A.A. Cançado Trindade, "The Procedural Capacity of the Individual as Subject of International Human Rights Law: Recent Developments", in *Karel Vasak Amicorum Liber - Les droits de l'homme à l'aube du XXIe siècle*, Bruxelles, Bruylant, 1999, pp. 521-544; A.A. Cançado Trindade, "Las Cláusulas Pétreas de la Protección Internacional del Ser Humano: El Acceso Directo de los Individuos a la Justicia a Nivel Internacional y la Intangibilidad de la Jurisdicción Obligatoria de los Tribunales Internacionales de Derechos Humanos", in *El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en el Umbral del Siglo XXI - Memoria del Seminario* (Noviembre de 1999), tomo I, San José de Costa Rica, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2001, pp. 3-68.

aniversario, presenté el estudio de mi autoría titulado "*Las Cláusulas Pétreas de la Protección Internacional del Ser Humano: El Acceso Directo de los Individuos a la Justicia a Nivel Internacional y la Intangibilidad de la Jurisdicción Obligatoria de los Tribunales Internacionales de Derechos Humanos*"<sup>33</sup>, en el cual examiné tanto la evolución de la doctrina jusinternacionalista conllevando al rescate histórico del ser humano como sujeto del Derecho Internacional<sup>34</sup>, así como el acceso de los individuos a la justicia a nivel internacional, en la práctica del Derecho Internacional<sup>35</sup>. El conocimiento de la materia es imprescindible para la consideración de las presentes "*Bases para un Proyecto de Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, para Fortalecer su Mecanismo de Protección*".

74. Sin que me parezca necesario repetir, en el presente *Informe*, todas las reflexiones desarrolladas en mi referido estudio, me permito extraer de éste último algunos puntos centrales a la consideración, en el presente contexto, de la condición, de cada ser humano, de titular de derechos emanados directamente del Derecho Internacional. A lo largo del siglo XX, la doctrina más lúcida del Derecho Internacional logró gradualmente suplantarse los excesos del positivismo jurídico (derivados de la personificación del Estado inspirada sobre todo en la filosofía hegeliana), con una influencia nefasta en la evolución del Derecho Internacional a finales del siglo XIX y en las primeras décadas del siglo XX.

75. No hay que olvidarse que el positivismo jurídico dotó al Estado de "voluntad propia" y redujo los derechos de los seres humanos a los que el Estado a éstos "concedía"; en el plano normativo, el positivismo se mostró subserviente al orden legal establecido, y convalidó los sucesivos abusos practicados, en nombre de éste, contra el ser humano. El consentimiento o la voluntad de los Estados (el positivismo voluntarista) se tornó el criterio predominante en el Derecho Internacional, negando *jus standi* a los seres humanos. Esto dificultó la comprensión de la sociedad verdaderamente internacional, y debilitó el propio Derecho Internacional, reduciéndolo a derecho meramente interestatal, no más *por encima* sino *entre* Estados soberanos. Las consecuencias desastrosas de esta distorsión son ampliamente conocidas.

76. Pero ya en las primeras décadas del siglo XX se insurgía la doctrina jusinternacionalista más lúcida contra la negación del ser humano como titular de derechos emanados del propio Derecho Internacional. Al sostener la personalidad del individuo como sujeto del derecho internacional<sup>36</sup>, esta corriente doctrinal emancipadora rescató las reflexiones y la visión de los

---

33 Publicado in: *El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en el Umbral del Siglo XXI - Memoria del Seminario* (Noviembre de 1999), tomo I, San José de Costa Rica, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2001, pp. 3-68.

34 Cf. *ibid.*, pp. 7-14.

35 Cf. *ibid.*, pp. 15-23.

36 Cf. J. Spiropoulos, *L'individu en Droit international*, Paris, LGDJ, 1928, pp. 66 y 33, y cf. pp. 19 y 55; A.N. Mandelstam, *Les droits internationaux de l'homme*, Paris, Éds. Internationales, 1931, pp. 95-96, y cf. pp. 103 y 138; G. Scelle, *Précis de Droit des Gens - Principes et systématique*, parte I, Paris, Libr.



llamados fundadores del Derecho Internacional (notadamente los escritos de F. de Vitoria, F. Suárez, H. Grotius, A. Gentili, S. Pufendorf, C. Wolff), que lo concebían como un ordenamiento verdaderamente *universal*<sup>37</sup>. A mediados del siglo XX, la doctrina jusinternacionalista más esclarecida se distanciaba definitivamente de la formulación hegeliana y neo-hegeliana del Estado como depositario final de la libertad y responsabilidad de los individuos que lo componían, y que en él se integraban enteramente<sup>38</sup>.

77. De ese modo, la doctrina jurídica de mediados del siglo XX ya reflejaba y endosaba el proceso histórico en curso de la emancipación de los individuos de la tutela exclusiva del Estado. La propia experiencia jurídica de la época contradecía categóricamente la teoría infundada de que los individuos eran simples *objetos* del ordenamiento jurídico internacional, y destruía otros preconceptos del positivismo jurídico estatal<sup>39</sup>. Se pasó inclusive a vincular la subjetividad internacional de los individuos a la temática de la *responsabilidad internacional* (de los

---

Rec. Sirey, 1932 (reimpr. del CNRS, 1984), pp. 42-44; R. Cassin, "L'homme, sujet de droit international et la protection des droits de l'homme dans la société universelle", in *La technique et les principes du Droit public - Études en l'honneur de Georges Scelle*, vol. I, Paris, LGDJ, 1950, pp. 81-82; A. Álvarez, *La Reconstrucción del Derecho de Gentes - El Nuevo Orden y la Renovación Social*, Santiago de Chile, Ed. Nascimento, 1944, pp. 46-47 y 457-463, y cf. pp. 81, 91 y 499-500; H. Accioly, *Tratado de Direito Internacional Público*, vol. I, 1a. ed., Rio de Janeiro, Imprensa Nacional, 1933, pp. 71-75; L. Carneiro, *O Direito Internacional e a Democracia*, Rio de Janeiro, A. Coelho Branco Fo. Ed., 1945, pp. 121 y 108, y cf. pp. 113, 35, 43, 126, 181 y 195; Ph.C. Jessup, *A Modern Law of Nations - An Introduction*, New York, MacMillan Co., 1948, p. 41; P. Reuter, "Quelques remarques sur la situation juridique des particuliers en Droit international public", *La technique et les principes du Droit public - Études en l'honneur de Georges Scelle*, vol. II, Paris, LGDJ, 1950, pp. 542-543 y 551; P. Reuter, *Droit international public*, 7a. ed., Paris, PUF, 1993, pp. 235 y 238, y cf. p. 106. - Sobre la evolución histórica de la personalidad jurídica en el derecho de gentes, cf. H. Mosler, "Réflexions sur la personnalité juridique en Droit international public", *Mélanges offerts à Henri Rolin - Problèmes de droit des gens*, Paris, Pédone, 1964, pp. 228-251; G. Arangio-Ruiz, *Diritto Internazionale e Personalità Giuridica*, Bologna, Coop. Libr. Univ., 1972, pp. 9-268; J.A. Barberis, *Los Sujetos del Derecho Internacional Actual*, Madrid, Tecnos, 1984, pp. 17-35; E.I.A. Daes, *La condition de l'individu et le droit international contemporain*, Naciones Unidas/CDH, doc. E/CN.4/Sub.2/1988/33, de 18.07.1988, pp. 1-111, esp. pp. 81-92.

37 Se podría argumentar que el mundo contemporáneo es enteramente distinto del de la época de los llamados fundadores del derecho internacional (*supra*), que propugnaron por una *civitas maxima* regida por el derecho de gentes. Aunque se trate de dos escenarios mundiales diferentes (nadie lo negaría), la aspiración humana es la misma, a saber, la de la construcción de un ordenamiento internacional aplicable tanto a los Estados (y organizaciones internacionales) como a los individuos, en conformidad con ciertos patrones universales de justicia.

38 W. Friedmann, *The Changing Structure of International Law*, London, Stevens, 1964, p. 247.

39 G. Sperduti, "L'individu et le droit international", 90 *Recueil des Cours de l'Académie de Droit International de La Haye* (1956) pp. 824, 821-822 y 764; y cf. G. Sperduti, *L'Individuo nel Diritto Internazionale*, Milano, Giuffrè Ed., 1950, pp. 104-107. En la doctrina jurídica de entonces se tornaba patente el reconocimiento de la expansión de la protección de los individuos en el ordenamiento jurídico internacional; C. Parry, "Some Considerations upon the Protection of Individuals in International Law", 90 *Recueil des Cours de l'Académie de Droit International de La Haye* (1956) p. 722.



mismos, a la par de la de los Estados)<sup>40</sup>. Siendo el individuo "sujeto de deberes" en el plano del derecho internacional, ya no había cómo negar su personalidad jurídica internacional, reconocida inclusive por el propio derecho internacional *consuetudinario*<sup>41</sup>.

78. Él se afirmó, así, como sujeto del derecho tanto interno como internacional. Para ésto ha contribuido, en el plano internacional, la considerable evolución en las últimas décadas no sólo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, como del mismo modo del Derecho Internacional Humanitario. También este último considera las personas protegidas no como simple objeto de la reglamentación que establecen, sino más bien como verdaderos sujetos del derecho internacional. Es lo que se desprende, v.g., de la posición de las cuatro Convenciones de Ginebra sobre Derecho Internacional Humanitario de 1949, erigida a partir de los derechos de las personas protegidas<sup>42</sup>.

79. El Estado - hoy se reconoce - es responsable por todos sus actos - tanto *jure gestionis* como *jure imperii* - así como por todas sus omisiones. Creado por los propios seres humanos,

---

40 Como reacción de la conciencia jurídica universal, el desarrollo de los derechos y deberes del individuo en el plano internacional, y su capacidad de actuar para defender sus derechos, encuéntrase vinculadas a su capacidad para el delito internacional; la responsabilidad internacional abarca, así, en su visión, tanto la protección de los derechos humanos como la punición de los criminales de guerra (formando un todo). C.Th. Eustathiades, "Les sujets du Droit international et la responsabilité internationale - nouvelles tendances", 84 *Recueil des Cours de l'Académie de Droit International de La Haye* (1953) pp. 402, 412-413, 424-427, 547, 586-589, 601 y 610-612. Aunque no endosase la teoría de L. Duguit y G. Scelle (de los individuos como únicos sujetos del derecho internacional), C.Th. Eustathiades en ella reconoció el gran mérito de reaccionar a la doctrina tradicional que visualizaba en los Estados los únicos sujetos del derecho internacional; el reconocimiento de la subjetividad internacional de los individuos, a la par de la de los Estados, vino a transformar la estructura del derecho internacional y fomentar el espíritu de solidaridad internacional; *ibid.*, pp. 604-610. Tratábase, pues, de proteger el ser humano no sólo contra la arbitrariedad estatal, sino también contra los abusos de los propios individuos; *ibid.*, p. 614. Cf., en el mismo sentido, W. Friedmann, *The Changing Structure...*, *op. cit. supra* n. (38), pp. 234 y 248. Y cf. también F.V. García Amador (special rapporteur), "[First Report on] International Responsibility", in: U.N., *Yearbook of the International Law Commission* (1956)-II, pp. 185, 188, 192 y 197-198.

41 Paul Guggenheim, "Les principes de Droit international public", 80 *Recueil des Cours de l'Académie de Droit International* (1952) pp. 116, y cf. pp. 117-118.

42 V.g., III Convención, artículos 14 y 78; IV Convención, artículo 27; tanto es así que las cuatro Convenciones de Ginebra prohíben claramente a los Estados Partes derogar - por acuerdos especiales - las reglas en ellas enunciadas y en particular restringir los derechos de las personas protegidas en ellas consagrados (I, II y III Convenciones, artículo 6; y IV Convención, artículo 7) (*ibid.*, p. 123). En realidad, las primeras Convenciones de Derecho Internacional Humanitario (ya en el transcurso del siglo XIX al XX) fueron pioneras al expresar la preocupación internacional por la suerte de los seres humanos en los conflictos armados, reconociendo el individuo como beneficiario directo de las obligaciones convencionales estatales; K.J. Partsch, "Individuals in International Law", *Encyclopedia of Public International Law* (ed. R. Bernhardt), vol. 2, Elsevier, Max Planck Institute/North-Holland Ed., 1995, p. 959. Y cf. G.H. Aldrich, "Individuals as Subjects of International Humanitarian Law", *Theory of International Law at the Threshold of the 21st Century - Essays in Honour of K. Skubiszewski* (ed. J. Makarczyk), The Hague, Kluwer, 1996, pp. 851-858.

por ellos compuesto, para ellos existe, para la realización de su bien común. Como me permití recordar en mi Voto Concurrente en la Sentencia de la Corte Interamericana en el caso *Barrios Altos versus Perú* (fondo, Sentencia del 14.03.2001), "el Estado existe para el ser humano, y no *viceversa*. Ningún Estado puede considerarse por encima del Derecho, cuyas normas tienen por destinatarios últimos los seres humanos" (párr. 26).

80. En caso de violación de los derechos humanos, se justifica así plenamente el *acceso directo* del individuo a la jurisdicción internacional, para hacer valer tales derechos, inclusive en contra del propio Estado<sup>43</sup>. Siendo el individuo el "sujeto final de todo derecho", nada había de inherente al derecho internacional que lo impedía de tornarse sujeto del derecho de gentes (*droit des gens/law of nations*) y de tornarse parte en procedimientos ante tribunales internacionales<sup>44</sup>.

81. Al reconocimiento de derechos individuales debe corresponder la capacidad procesal de vindicarlos, en los planos tanto nacional como internacional. Es mediante la consolidación de la plena capacidad procesal de los individuos que la protección de los derechos humanos se torna una realidad<sup>45</sup>. Pero aunque, por las circunstancias de la vida, ciertos individuos (v.g., niños, enfermos mentales, ancianos, entre otros) no puedan disfrutar de plena capacidad (v.g., en el derecho civil), ni por eso dejan de ser titulares de derechos, oponibles inclusive al Estado<sup>46</sup>.

82. En realidad, ya en las primeras décadas del siglo XX se reconocían los manifiestos inconvenientes de la protección de los individuos por intermedio de sus respectivos Estados de

---

43 S. Glaser, "Les droits de l'homme à la lumière du droit international positif", *Mélanges offerts à Henri Rolin - Problèmes de droit des gens*, Paris, Pédone, 1964, p. 117, y cf. pp. 105-106 y 114-116.

44 Hersch Lauterpacht, *International Law and Human Rights*, London, Stevens, 1950, pp. 69, 61 y 51, y cf. p. 70. Tal reconocimiento del individuo como sujeto de derechos también en el plano del derecho internacional acarrea un claro rechazo de los viejos dogmas positivistas, desacreditados e insustentables, del dualismo de sujetos en los ordenamientos interno e internacional, y de la voluntad de los Estados como fuente exclusiva del derecho internacional (cf. *ibid.*, pp. 8-9). En otro estudio perspicaz, publicado también en 1950, Maurice Bourquin ponderó que la creciente preocupación del derecho internacional de la época con los problemas que afectaban directamente el ser humano revelaba la superación de la vieja visión exclusivamente interestatal del orden jurídico internacional. M. Bourquin, "L'humanisation du droit des gens", *La technique et les principes du Droit public - Études en l'honneur de Georges Scelle*, vol. I, Paris, LGDJ, 1950, pp. 21-54. Para una crítica a la concepción voluntarista del derecho internacional, cf. A.A. Cançado Trindade, "The Voluntarist Conception of International Law: A Re-assessment", 59 *Revue de droit international de sciences diplomatiques et politiques* - Sottile (1981) pp. 201-240.

45 Cf., en lo referente a la protección internacional, A.A. Cançado Trindade, "The Consolidation of the Procedural Capacity of Individuals in the Evolution of the International Protection of Human Rights: Present State and Perspectives at the Turn of the Century", 30 *Columbia Human Rights Law Review* - New York (1998) pp. 1-27; A.A. Cançado Trindade, "The Procedural Capacity of the Individual as Subject of International Human Rights Law: Recent Developments", *Karel Vasak Amicorum Liber - Les droits de l'homme à l'aube du XXIe siècle*, Bruxelles, Bruylant, 1999, pp. 521-544.

46 P.N. Drost, *Human Rights as Legal Rights*, Leyden, Sijthoff, 1965, pp. 226-227.

nacionalidad, o sea, por el ejercicio de la protección diplomática discrecional, que tornaba los Estados "demandantes" a un mismo tiempo "jueces y partes". Comenzaba, en consecuencia, para superar tales inconvenientes, a germinar la idea del *acceso directo* de los individuos a la jurisdicción internacional, bajo determinadas condiciones, para hacer valer sus derechos contra los Estados, - tema éste que llegó a ser efectivamente considerado por el *Institut de Droit International* en sus sesiones de 1927 y 1929<sup>47</sup>.

83. La propia práctica internacional pasó a registrar experimentos sucesivos de Derecho Internacional que efectivamente otorgaron capacidad procesal internacional a los individuos. Lo ejemplifican el sistema de navegación del río Reno, el Proyecto de una Corte Internacional de Presas (1907), la Corte Centroamericana de Justicia (1907-1917), así como, en la era de la Sociedad de las Naciones, los sistemas de las minorías y de los territorios bajo mandato<sup>48</sup>, los sistemas de peticiones de la Alta-Silesia, las Islas Aaland y del Sarre y de Danzig<sup>49</sup>, además de la práctica de los Tribunales Arbitrales Mixtos y de las Comisiones Mixtas de Reclamaciones, de la misma época<sup>50</sup>.

84. Fueron éstos algunos de los primeros sistemas internacionales a otorgar capacidad procesal directamente a los individuos y grupos privados. Tales antecedentes, a lo largo de la primera mitad del siglo XX, abrieron camino para el desarrollo, en el seno de las Naciones Unidas<sup>51</sup> y bajo los tratados de derechos humanos en los planos global y regional, de los mecanismos contemporáneos de peticiones o comunicaciones relativas a violaciones de derechos humanos<sup>52</sup>. Con la consolidación de estos mecanismos, concediendo acceso directo a los indi-

---

47 Stelio Sfériadès, "Le problème de l'accès des particuliers à des juridictions internationales", 51 *Recueil des Cours de l'Académie de Droit International de La Haye* (1935) pp. 23-25 y 54-60.

48 Cf., v.g., J. Stone, "The Legal Nature of Minorities Petition", 12 *British Year Book of International Law* (1931) pp. 76-94; M. Sibert, "Sur la procédure en matière de pétition dans les pays sous mandat et quelques-unes de ses insuffisances", 40 *Revue générale de Droit international public* (1933) pp. 257-272; A.A. Cançado Trindade, "Exhaustion of Local Remedies in International Law Experiments Granting Procedural Status to Individuals...", *op. cit. infra* n. (50), pp. 373-392.

49 Cf. C.A. Norgaard, *The Position of the Individual...*, *op. cit. infra* n. (50), pp. 99-172; y, anteriormente, J.-C. Witenberg, "La recevabilité des réclamations devant les juridictions internationales", 41 *Recueil des Cours de l'Académie de Droit International de La Haye* (1932) pp. 5-135; C.Th. Eustathiades, "Les sujets du Droit international...", *op. cit. supra* n. (40), pp. 401-614.

50 Para un estudio, cf., v.g.: A.A. Cançado Trindade, "Exhaustion of Local Remedies in International Law Experiments Granting Procedural Status to Individuals in the First Half of the Twentieth Century", 24 *Netherlands International Law Review* (1977) pp. 373-392; C.A. Norgaard, *The Position of the Individual in International Law*, Copenhagen, Munksgaard, 1962, pp. 109-128; Marc St. Korowicz, *Une expérience de Droit international - La protection des minorités de Haute-Silésie*, Paris, Pédone, 1946, pp. 81-174; entre otros.

51 A partir del sistema atinente a los habitantes de los territorios bajo tutela; cf., v.g., J. Beauté, *Le droit de pétition dans les territoires sous tutelle*, Paris, LGDJ, 1962, pp. 1-256.

52 Cf. M.E. Tardu, *Human Rights - The International Petition System*, binders 1-3, Dobbs Ferry N.Y., Oceana, 1979-1985; Tom Zwart, *The Admissibility of Human Rights Petitions*, Dordrecht, Nijhoff, 1994,

viduos a las instancias internacionales, tornábase patente el reconocimiento, también en el plano procesal, de que los derechos humanos, inherentes a la persona humana, son anteriores y superiores al Estado y a toda otra forma de organización política, y emancipábase el ser humano del yugo estatal, siempre y cuando se mostrase éste arbitrario.

85. El examen de la materia se reviste de especial interés en el marco de los sistemas regionales de protección de los derechos humanos dotados de un tribunal internacional de derechos humanos, o sea, las Convenciones Europea y Americana sobre Derechos Humanos, que establecieron las Cortes Europea e Interamericana de Derechos Humanos<sup>53</sup>. Paréceme de todo necesario, aún en nuestros días, tener una clara comprensión de la naturaleza jurídica y el alcance del derecho de petición individual bajo los referidos tratados de derechos humanos.

86. En lo tocante a la Convención Europea, aún durante el largo período de operación de su mecanismo de protección (1953-1998) anterior a la entrada en vigor del Protocolo n. 11 a dicha Convención, los dos órganos originales de supervisión de la Convención señalaron la importancia del derecho de petición individual (artículo 25), a pesar de ser una cláusula facultativa de la Convención. Así, v.g., en el caso *Cruz Varas y Otros versus Suecia* (1990-1991), la Corte Europea y, en escala más amplia, la Comisión Europea, reconocieron el derecho de naturaleza procesal que el artículo 25(1) confiere a los individuos demandantes, en virtud del cual éstos últimos podían recurrir libremente a la antigua Comisión, sin que el Estado Parte en cuestión impida o dificulte su iniciativa<sup>54</sup>.

87. La Corte Europea, a su vez, en el caso *Norris versus Irlanda* (1988), ponderó que las condiciones que rigen las peticiones individuales bajo el artículo 25 de la Convención "no coin-

---

pp. 1-237; y cf. N. Valticos, "L'émergence progressive de l'individu comme sujet du droit international", *El Derecho Internacional en un Mundo en Transformación - Liber Amicorum en Homenaje al Profesor Eduardo Jiménez de Aréchaga*, vol. I, Montevideo, Fundación de Cultura Universitaria, 1994, pp. 277-297.

53 Por cuanto la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, prevista en el primer Protocolo (de 1998) a la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, todavía no ha sido establecida. Para el texto del referido Protocolo a la Carta Africana sobre el Establecimiento de una Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, cf. *20 Human Rights Law Journal* (1999) pp. 269-271.

54 Comparar la Sentencia, del 20.03.1991, de la Corte Europea de Derechos Humanos en el caso *Cruz Varas y Otros versus Suecia* (Fondo, Serie A, vol. 201), pp. 33-34 y 36, párrs. 92-93 y 99, con la Opinión, del 07.06.1990, de la Comisión Europea de Derechos Humanos en el mismo caso (Anexo, *in ibid.*), pp. 50-52, párrs. 118, 122 y 125-126. La Comisión fue más allá que la Corte, al argumentar, además, que, al dejar de cumplir con una solicitud de no deportar al individuo demandante (H. Cruz Varas, chileno), Suecia violó la obligación consagrada en el artículo 25 *in fine* de la Convención Europea de no impedir la eficacia del derecho de petición individual; la Corte Europea, en decisión adoptada por 10 votos a 9, no estuvo de acuerdo con la Comisión - de forma menos persuasiva que esta última - sobre este punto en particular. - Sobre el deber de los Estados Partes de no dificultar el ejercicio del derecho de petición individual (artículo 25 *in fine* de la Convención), cf. A. Debricon, "L'exercice efficace du droit de recours individuel", *The Birth of European Human Rights Law - Liber Amicorum, Studies in Honour of Carl A. Norgaard* (eds. M. de Salvia y M.E. Villiger), Baden-Baden, Nomos V., 1998, pp. 237-242.

ciden necesariamente con los criterios nacionales relativos al *locus standi*", que pueden inclusive servir a propósitos distintos de los contemplados en el mencionado artículo 25<sup>55</sup>. Resulta, pues, clarísima la autonomía del derecho de petición individual en el plano internacional *vis-à-vis* disposiciones del derecho interno. A partir del 01 de noviembre de 1998, con la entrada en vigor del Protocolo n. 11 a la Convención Europea, el derecho de petición individual ante la nueva Corte Europea (como órgano jurisdiccional único bajo la Convención modificada) pasa a ser mandatorio (como lo ha sido bajo la Convención Americana sobre Derechos Humanos desde su adopción en 1969), y, además, se consagra el *jus standi* de los individuos demandantes directamente ante la Corte Europea.

88. Fue este el punto culminante de una larga evolución, insuficientemente conocida, en sus detalles, hasta la fecha. Considero, pues, oportuno dejar constancia, en el presente *Informe*, de algunos aspectos de aquella evolución, de incidencia directa al examen de la cuestión aquí tratada. Para ésto, me permito seleccionar algunos datos relevantes de la vasta documentación al respecto, a que me fue concedido acceso, extraídos de los archivos del *Directorate of Human Rights* del Consejo de Europa, con ocasión de mis reiteradas visitas anuales a Estrasburgo en el mes de julio<sup>56</sup>.

89. En un primer momento histórico, ya en la etapa de los *travaux préparatoires* de la Convención Europea de Derechos Humanos (la cual, años más tarde, serviría de modelo a los redactores de la Convención Americana sobre Derechos Humanos), los Proyectos iniciales de la Convención Europea - la Declaración de la Haya del Congreso Europeo (de mayo de 1948) y el Proyecto del Movimiento Europeo (de julio de 1949) - aceptaban la idea del derecho del individuo demandante de interponer una petición directamente ante la Corte Europea; sólo en la etapa final de los referidos *travaux préparatoires* se abandonó tal idea, con la invocación de la soberanía estatal, del riesgo de denuncias abusivas y de que la futura Corte Europea se inundara con peticiones, con inevitables retardos en el procedimiento<sup>57</sup>.

90. De ahí la creación de la Comisión Europea de Derechos Humanos, para filtrar las peticiones, y decidir cuáles serían enviadas a la Corte. Pero las propias necesidades funcionales de ambos órganos muy pronto revelaron la artificialidad de este esquema, y la ambigüedad del rol de la Comisión. El asunto volvió a figurar en la agenda del Consejo de Europa al inicio de la década de setenta (recomendación 683(1972) de la Asamblea Parlamentar).

---

55 Corte Europea de Derechos Humanos, caso *Norris versus Irlanda*, Sentencia del 26.10.1988, Serie A, vol. 142, p. 15, párr. 31.

56 No podría dejar de externar mis agradecimientos, por la atención y gentileza del acceso a dicha documentación, al Director General de aquella Unidad del Consejo de Europa, Profesor Pierre-Henri Imbert, así como al Jefe de la Unidad de Monitoreo de la misma Institución, Profesor Andrew Drzemczewski, y a sus dedicados colaboradores.

57 Council of Europe, *Examination of the Advisability of Granting Individual Applications the Right to Refer Admitted Cases to the European Court of Human Rights and of the Conditions under which Such a Right Might Be Recognized*, doc. DH-PR(85)1, de 14.05.1985, p. 1 (confidencial).

91. En este segundo momento histórico, tanto la Comisión como la Corte Europeas emitieron, en 1974 (la Comisión, el día 19 de julio, y la Corte, el día 04 de septiembre) sus respectivas Opiniones sobre la posición del individuo en el mecanismo de protección de la Convención Europea. Ambos órganos coincidieron en que había que asegurar no sólo el *locus standi*, sino también el *jus standi* de los individuos directamente ante la Corte, como verdadera parte demandante, por cuanto las razones históricas que habían llevado a la exclusión del individuo estaban de cierto modo superadas ("somewhat out-dated")<sup>58</sup>. La Opinión de la Corte subrayó el imperativo de asegurar la *igualdad de las partes* (la cual es exigida de las propias instancias nacionales) bajo la Convención Europea<sup>59</sup>, y la Opinión de la Comisión advirtió para la necesidad de poner un fin a la ambigüedad de su rol, aclarando que el propio individuo debería poder accionar directamente la Corte.<sup>60</sup>

92. En 1977, el *Steering Committee* para los Derechos Humanos del Consejo de Europa señaló la necesidad de obtener apoyo político de los Estados miembros para la idea. En un tercer momento histórico, con ocasión de la Conferencia Ministerial sobre Derechos Humanos, realizada en Viena, los días 19-20 de marzo de 1985, la Delegación de Suiza solicitó que se diera prioridad a la idea. La Corte Europea reiteró el tenor de su Opinión de 1974 (*supra*), favoreciendo un *Protocolo Facultativo*, para asegurar la gradualidad de los cambios. La Comisión, a su vez, también apoyó las propuestas de cambio, mediante un *Protocolo de Enmiendas*. Así, en sus nuevas Opiniones, de 1987, tanto la Corte como la Comisión Europeas se posicionaron en favor del acceso directo de los individuos demandantes ante la Corte<sup>61</sup>. El campo estaba abierto para la preparación y adopción de lo que vendría a ser el Protocolo n. 9 a la Convención Europea<sup>62</sup> (*infra*).

93. Considero necesario destacar el papel no sólo de la Corte, sino también, - y significativamente, - de la Comisión Europea, en todo este proceso. En las ocasiones en que fue llamada a pronunciarse al respecto, y desde sus argumentos orales en el primer caso contencioso ante la Corte Europea<sup>63</sup>, la Comisión estuvo siempre atenta en particular a los intereses de las presuntas víctimas, los cuales situó incluso por encima de lo que podrían ser sus propios intereses como órgano de supervisión<sup>64</sup>. En su supracitada Opinión de 1974, llegó inclusive a ponderar

---

58 *Ibid.*, pp. 2 y 4-5.

59 Cf. *ibid.*, pp. 12-14, y cf. pp. 7-8.

60 Cf. *ibid.*, p. 10.

61 Council of Europe, *Advisability of Enabling Individual Applicants to Refer Admitted Cases to the European Court of Human Rights*, doc. DH-PR(87)6, de 20.03.1987, pp. 3-13 (confidencial).

62 Conseil de l'Europe, *Comité d'Experts pour l'amélioration de la procédure de la Convention Européenne des Droits de l'Homme*, doc. DH-PR(85)8, de 07.10.1985, pp. 8-11 (confidencial).

63 El caso *Lawless versus Irlanda*, *supra*.

64 Tanto la antigua Comisión Europea como su homóloga en el continente americano, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, tienen - al igual de las Cortes Europea e Interamericana de Dere-



que su propio derecho de enviar un caso a la Corte Europea podría subsistir, "pero sería ejercido de manera subsidiaria y excepcional", de modo a poner fin a la ambigüedad de su rol en el contencioso ante la Corte<sup>65</sup>.

94. Catorce años antes de la adopción (en 1990) del Protocolo n. 9 a la Convención Europea, el Comité de Expertos en Derechos Humanos del Consejo de Europa, ya en 1976, estaba consciente de la insuficiencia de reformas puramente reglamentarias, y de la necesidad de un Protocolo de Enmiendas a la Convención Europea, a fin de otorgar al individuo la condición de verdadera *parte* demandante en el procedimiento ante la Corte<sup>66</sup>. Los argumentos centrales que llevaron a la adopción del mencionado Protocolo n. 9 a la Convención Europea, el 06 de noviembre de 1990, - mediante el cual, además de un Estado Parte y de la Comisión, también el individuo peticionario podría someter un caso al conocimiento de la Corte (en los términos del artículo 3 del referido Protocolo), - fueron las siguientes: a) era éste el desarrollo lógico del sistema de control de la Convención; b) se evitaría de ese modo disparidades de tratamiento entre los individuos y los Estados; c) se posibilitaría a los propios individuos decidir si someterían o no sus casos a la Corte; d) se perfeccionaría así la estructura existente (hasta entonces desequilibrada, por no asegurar la capacidad jurídico-procesal a los individuos); e) se aseguraría así la igualdad de las partes (*equality of arms/égalité des armes*); f) se aseguraría el acceso de los individuos al tribunal internacional de los derechos humanos<sup>67</sup>.

---

chos Humanos - una amplia y admirable trayectoria de acción de defensa de los derechos humanos, históricamente comprobada. Pero, en lo que concierne al proceso de reformas de las dos respectivas Convenciones regionales para asegurar la plena capacidad procesal internacional del ser humano como sujeto del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, mientras la Comisión Europea, durante todo el proceso de reformas estructurales (1974-1990) se posicionó invariablemente fiel a los intereses de las presuntas víctimas, la Comisión Interamericana, en los debates corrientes sobre el perfeccionamiento y fortalecimiento del mecanismo de protección bajo la Convención Americana (1996-2001), ha revelado una postura bien más conservadora, como ella misma lo ha expresamente admitido (cf. v.g., declaración in: Corte Interamericana de Derechos Humanos, *El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en el Umbral del Siglo XXI - Memoria del Seminario*, tomo I, San José de Costa Rica, C/IADH, 2001, p. 726), claramente preocupada con la preservación del actual alcance de sus propias facultades. Se desprende, en el presente contexto, una nítida diferencia de mentalidad entre una Comisión regional y otra.

65 Conseil de l'Europe, *Position du requérant individuel devant la Cour Européenne des Droits de l'Homme*, doc. CDDH(77)24, de 09.11.1977, Anexo I, p. 9 (confidencial). La Corte, a su vez, en su Opinión emitida también en 1974, visualizó la Comisión como "un porte-parole de l'intérêt public assistant la Cour dans la recherche de la vérité" (*ibid.*, Anexo II, p. 12).

66 Conseil de l'Europe, *Rapport du Sous-Comité n. 1 à l'intention du Comité d'Experts en matière des droits de l'homme*, doc. DH/Exp.I(76)18-6, de 01.12.1976, pp. 1-17 (confidencial).

67 Council of Europe, *Protocol n. 9 to the [European] Convention for the Protection of Human Rights and Fundamental Freedoms - Explanatory Report*, Strasbourg, C.E., 1992, pp. 5-13. - Para una evaluación del Protocolo n. 9 a la Convención Europea, cf., v.g., J.-F. Flauss, "Le droit de recours individuel devant la Cour européenne des droits de l'homme - Le Protocole n. 9 à la Convention Européenne des Droits de l'Homme", 36 *Annuaire français de droit international* (1990) pp. 507-519; G. Janssen-Pevtschin, "Le Protocole Additionnel n. 9 à la Convention Européenne des Droits de l'Homme", 2 *Revue trimestrielle des droits de l'homme* (1991) n. 6, pp. 199-202; M. de Salvia, "Il Nono Protocollo alla Con-

## VII. El Fortalecimiento de la Capacidad Procesal Internacional del Ser Humano bajo la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

95. La personalidad jurídica internacional del ser humano, en virtud de la cual él es titular de derechos (que le son inherentes como persona humana) emanados directamente del Derecho Internacional (*supra*), es, en mi entender, indisociable de su capacidad procesal internacional. A la titularidad de derechos hay que acoplar la capacidad jurídica de vindicarlos. Bajo el mecanismo de protección de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el punto de partida ineluctable para la consideración de la materia reside en la disposición sobre el derecho de petición individual, o sea, el artículo 44 de la Convención, cuya relevancia ha sido verdaderamente fundamental.

96. La consagración del derecho de petición individual bajo el artículo 44 de la Convención Americana se revistió de significación especial: no sólo fue su importancia, para el mecanismo de la Convención como un todo, debidamente enfatizada en los *travaux préparatoires* de aquella disposición de la Convención<sup>68</sup>, como también representó un avance en relación con lo que, hasta la adopción del Pacto de San José en 1969, se había logrado al respecto, en el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. La otra Convención regional de derechos humanos entonces en vigor, la Convención Europea, sólo aceptaba el derecho de petición individual originalmente consagrado en una cláusula facultativa (el artículo 25 de la Convención), condicionando la *legitimatío ad causam* a la demostración de la condición de *víctima* por el demandante individual, - lo que, a su vez, propició un notable desarrollo jurisprudencial de la noción de "víctima" bajo la Convención Europea.

97. La Convención Americana, de forma distinta, tornó el derecho de petición individual (artículo 44 de la Convención) mandatorio, de aceptación automática por los Estados ratificantes, abriéndolo a "cualquier persona o grupo de personas, o entidad no-gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la Organización" de los Estados Americanos (OEA), - lo que revela la importancia capital atribuida al mismo. Fue éste, reconocidamente, uno de los grandes avances logrados por la Convención Americana, en los planos tanto conceptual y normativo, así como operativo. Además, en la misma línea de pensamiento, el artículo 1(1) de la Convención Americana consagra la obligación general de los Estados Partes de respetar los derechos en ella consagrados y asegurar su libre y pleno ejercicio a *toda persona* sujeta a su jurisdicción (sea ella nacional, extranjera, refugiada o apátrida, indistintamente, independientemente de su estatuto jurídico en el derecho interno)<sup>69</sup>.

---

venzione Europea dei Diritti dell'Uomo: Punto di Arrivo o Punto di Partenza?", 3 *Rivista Internazionale dei Diritti dell'Uomo* (1990) pp. 474-482.

68 Cf. OEA, *Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos - Actas y Documentos* (San José de Costa Rica, 07-22 de noviembre de 1969), doc. OEA/Ser.K/XVI/1.2, Washington D.C., Secretaría General de la OEA, 1978, pp. 43, 47 y 373.

69 Uno de los trazos sobresalientes de la emancipación del ser humano, *vis-à-vis* su propio Estado, como sujeto del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, reside precisamente en la *desnaciona-*



98. Tal como lo señalé en mi Voto Concurrente en la Sentencia de la Corte Interamericana, sobre excepciones preliminares, en el caso *Castillo Petruzzi versus Perú* (de 04.09.1998), hay que tener siempre presente la autonomía del derecho de petición individual *vis-à-vis* el derecho interno de los Estados. Su relevancia no puede ser minimizada, por cuanto puede ocurrir que, en un determinado ordenamiento jurídico interno, un individuo se vea imposibilitado, por las circunstancias de una situación jurídica, a tomar providencias judiciales por sí propio. Lo cual no significa que estaría él privado de hacerlo en el ejercicio del derecho de petición individual bajo la Convención Americana, u otro tratado de derechos humanos.

99. Pero la Convención Americana va más allá: la *legitimatio ad causam*, que se extiende a todo y cualquier peticionario, puede prescindir hasta mismo de alguna manifestación por parte de la propia víctima. El derecho de petición individual, así ampliamente concebido, tiene como efecto inmediato ampliar el alcance de la protección, sobre todo en casos en que las víctimas (v.g., detenidos incomunicados, desaparecidos, entre otras situaciones) se vean imposibilitadas de actuar por cuenta propia, y necesiten de la iniciativa de un tercero como peticionario en su defensa. La protección de los derechos humanos accionada por el ejercicio del derecho de petición individual se efectúa a la luz de la noción de *garantía colectiva*, subyacente a la Convención Americana (así como a los demás tratados de derechos humanos). En ese contexto se puede apreciar el amplio alcance de la *legitimatio ad causam* bajo el artículo 44 de la Convención Americana.

100. La desnacionalización de la protección y de los requisitos de la acción internacional de salvaguardia de los derechos humanos, además de ampliar sensiblemente el círculo de personas protegidas, posibilitó a los individuos ejercer derechos emanados directamente del Derecho Internacional (*derecho de gentes*), implementados a la luz de la referida noción de garantía colectiva, y no más simplemente "concedidos" por el Estado. Con el acceso de los individuos a la justicia a nivel internacional, mediante el ejercicio del derecho de petición individual, se dio finalmente expresión concreta al reconocimiento de que los derechos humanos a ser protegidos son inherentes a la persona humana y no derivan del Estado.

101. Por consiguiente, la acción de su protección no se agota - no puede agotarse - en la acción del Estado. De todos los mecanismos de protección internacional de los derechos humanos, el derecho de petición individual es, a mi juicio, el más dinámico, al inclusive atribuir la iniciativa de acción al propio individuo (la parte ostensiblemente más débil *vis-à-vis* el poder público), distintamente del ejercicio *ex officio* de otros métodos (como los de investigaciones e

---

*lización* de la protección en el presente contexto. La nacionalidad desaparece como *vinculum juris* para el ejercicio de la protección (diferentemente de la protección diplomática discrecional en el contencioso inter-estatal, basada en premisas fundamentalmente distintas), bastando que el individuo demandante - independientemente de nacionalidad o domicilio - se encuentre (aunque temporalmente) bajo la jurisdicción de uno de los Estados Partes en el tratado de derechos humanos en cuestión.

informes) por parte de los órganos de supervisión internacional<sup>70</sup>. La cláusula pétrea de la protección internacional de los derechos humanos atinente al acceso de los individuos (derecho de petición individual, bajo el artículo 44 de la Convención Americana) a la justicia a nivel internacional, es complementada por otra cláusula pétrea, a saber, la de la intangibilidad de la jurisdicción obligatoria del tribunal internacional - la Corte Interamericana - de derechos humanos<sup>71</sup>.

102. En efecto, el fortalecimiento de la capacidad procesal de los individuos en los procedimientos bajo la Convención Americana sobre Derechos Humanos se está logrando gradualmente de distintas formas, en el ejercicio de las funciones tanto contenciosa como consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a la par de las medidas provisionales de protección. En cuanto a los *casos contenciosos*, los desarrollos en este sentido pueden ser apreciados a través de un estudio, como visto anteriormente, tanto de la evolución del propio *Reglamento* de la Corte Interamericana (cf. *supra*), como también de la *interpretación* de determinadas disposiciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos así como del Estatuto de la Corte. A la participación directa de las víctimas o sus familiares, o de sus representantes legales, en el procedimiento contencioso ante la Corte, así como a la evolución del Reglamento de la Corte en general, ya me referí anteriormente (cf. *supra*).

103. En lo que concierne a las disposiciones convencionales relevantes, podría destacar las siguientes: a) los artículos 44 y 48(1)(f) de la Convención Americana se prestan claramente a la interpretación en favor de los individuos peticionarios como parte demandante; b) el artículo 63(1) de la Convención se refiere a "parte lesionada", la cual sólo puede significar los individuos (y jamás la CIDH); c) el artículo 57 de la Convención señala que la CIDH "comparecerá en todos los casos ante la Corte", pero no especifica en qué condición, y no dice que la CIDH es parte; d) el propio artículo 61 de la Convención, al determinar que sólo los Estados Partes y

---

70 Es el que mejor refleja la especificidad del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en comparación con otras soluciones propias del Derecho Internacional Público, - como se puede desprender de la Sentencia de la Corte Europea de Derechos Humanos, sobre excepciones preliminares, del 23.03.1995, en el importante caso *Loizidou versus Turquía*, que ciertamente se tornará *locus classicus* sobre la materia. En dicha Sentencia, la Corte Europea descartó la posibilidad de restricciones - por las declaraciones turcas - con relación a las disposiciones-clave del artículo 25 (derecho de petición individual), y del artículo 46 (aceptación de su jurisdicción en materia contenciosa) de la Convención Europea. Sostener otra posición, agregó, "no sólo debilitaría seriamente la función de la Comisión y de la Corte en el desempeño de sus atribuciones pero también disminuiría la eficacia de la Convención como un instrumento constitucional del orden público (*ordre public*) europeo" (párr. 75).

71 Para un estudio reciente, cf. A.A. Cançado Trindade, "Las Cláusulas Pétreas de la Protección Internacional del Ser Humano: El Acceso Directo de los Individuos a la Justicia a Nivel Internacional y la Intangibilidad de la Jurisdicción Obligatoria de los Tribunales Internacionales de Derechos Humanos", in *El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en el Umbral del Siglo XXI - Memoria del Seminario* (Noviembre de 1999), tomo I, San José de Costa Rica, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2001, pp. 3-68.

la CIDH pueden someter un caso a la decisión de la Corte, no habla de "partes"<sup>72</sup>; e) el artículo 28 del Estatuto de la Corte señala que la CIDH "será tenida como parte ante la Corte" (o sea, parte en un sentido puramente procesal), pero no determina que efectivamente "es parte".

104. En cuanto a las *Medidas Provisionales de Protección* (bajo el artículo 63(2) de la Convención), desarrollos recientes han fortalecido la posición de los individuos en búsqueda de protección. En el caso del *Tribunal Constitucional* (2000), la magistrada Delia Revoredo Marsano de Mur, destituida del Tribunal Constitucional del Perú<sup>73</sup>, sometió directamente a la Corte Interamericana, el 03 de abril de 2000, una solicitud de medidas provisionales de protección. Tratándose de un caso pendiente ante la Corte Interamericana, y no estando esta última en sesión en aquel entonces, el Presidente de la Corte, por primera vez en la historia del Tribunal, adoptó medidas urgentes, *ex officio*, en Resolución del 07 de abril de 2000, dados los elementos de extrema gravedad y urgencia, y para evitar daños irreparables a la peticionaria.

105. Posteriormente, la misma situación se planteó en el caso *Loayza Tamayo versus Perú* (2000), ya decidido por la Corte en cuanto al fondo y a las reparaciones: en un escrito de 30 de noviembre de 2000, la Sra. Michelangela Scalabrino presentó directamente a la Corte una solicitud de medidas provisionales, en nombre de la víctima, Sra. María Elena Loayza Tamayo, -solicitud ésta endosada por la hermana de la víctima, Sra. Carolina Loayza Tamayo. Estando el caso en etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia (en cuanto a las reparaciones), y no estando la Corte en sesión, su Presidente, por segunda vez, adoptó medidas urgentes, *ex officio*, en Resolución del 13 de diciembre de 2000, dadas la extrema gravedad y urgencia, y para evitar daños irreparables a la víctima.

106. En ambos casos (*Tribunal Constitucional y Loayza Tamayo*), la Corte en pleno ratificó, al entrar en sesión, las referidas medidas urgentes adoptadas por su Presidente (Resoluciones de la Corte sobre Medidas Provisionales de Protección, del 14 de agosto de 2000, y del 03 de febrero de 2001, respectivamente). Estos dos episodios recientes, que no pueden pasar desapercibidos, demuestran no sólo la viabilidad, sino también la importancia, del *acceso directo* del individuo, sin intermediarios, a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, aún más en una situación de extrema gravedad y urgencia<sup>74</sup>.

---

72 En el futuro, cuando esté consagrado - como espero - el *jus standi* de los individuos ante la Corte, este artículo de la Convención habrá sido enmendado.

73 Y más recientemente reintegrada al mismo.

74 Tampoco hay que pasar desapercibido el escrito de 03.10.2000 de la Comisión Interamericana, solicitando a la Corte Interamericana Medidas Provisionales de Protección en el caso de la *Comunidad de Paz de San José de Apartadó*, efectivamente ordenadas por la Corte mediante su Resolución del 24.11.2000; el referido escrito de la Comisión señala que fueron los propios peticionarios que a ella (Comisión) solicitaron que sometiera a la consideración el pedido de Medidas Provisionales de Protección en favor de los integrantes de la referida Comunidad de Paz. Los peticionarios sintieron, pues, la necesidad de que la propia Corte examinara directa y prontamente su presente solicitud, a pesar de que su caso estaba pendiente (en cuanto al fondo) ante la Comisión.

107. En cuanto a las *Opiniones Consultivas*, no hay que pasar desapercibida la participación, en el procedimiento ante la Corte, de individuos, sea como personas físicas o como representantes de organizaciones no-gubernamentales (ONGs). Si bien en la mayoría de los procedimientos consultivos hasta la fecha no se contó con dicha participación<sup>75</sup>, en algunos de ellos los individuos marcaron presencia. Así, en los procedimientos atinentes a la cuarta (1984) y la quinta (1985) *Opiniones Consultivas* algunos individuos presentaron sus puntos de vista en las respectivas audiencias públicas, en representación de instituciones (públicas y de prensa, respectivamente); en el procedimiento relativo a la décima-tercera *Opinión Consultiva*, participaron cuatro representantes de tres ONGs; en el referente a la décima-cuarta *Opinión Consultiva*, intervinieron dos miembros de dos ONGs; en el concerniente a la décima-quinta *Opinión Consultiva*, participaron dos representantes de dos ONGs.

108. Pero fue la *Opinión Consultiva* n. 16, de transcendental importancia en perspectiva histórica, la que contó con un procedimiento consultivo extraordinariamente rico, en el cual, a la par de los ocho Estados intervinientes<sup>77</sup>, hicieron uso de la palabra en las audiencias públicas siete individuos representantes de cuatro ONGs (nacionales e internacionales) de derechos humanos, dos individuos de una ONG actuante en pro de la abolición de la pena de muerte, dos representantes de una entidad (nacional) de abogados, cuatro profesores universitarios en calidad individual, y tres individuos en representación de un condenado a la pena de muerte. Estos datos, poco conocidos, también revelan el acceso del ser humano a la jurisdicción internacional en el sistema interamericano de protección, en el marco de los procedimientos consultivos bajo la Convención Americana; demuestran, además, el carácter de *ordre public* de dichos procedimientos.

### **VIII. El Próximo Paso: El Protocolo de Reformas a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, para Fortalecer su Mecanismo de Protección.**

109. El nuevo Reglamento de la Corte, aprobado el 24.11.2000 y que entrará en vigor el 01.06.2001, no sólo toma en consideración las recomendaciones formuladas por la Asamblea General de la OEA (cf. *supra*), como introduce modificaciones, anteriormente señaladas, en beneficio de todos los actores en el procedimiento ante el Tribunal, con miras a la realización del objeto y fin de la Convención Americana, plasmada en la protección eficaz de los derechos

---

75 O sea, los procedimientos atinentes a la primera (1982), la segunda (1982), la tercera (1983), la sexta (1986), la séptima (1986), la octava (1986), la novena (1987), la décima (1989), la décima-primer (1990), y la décima-segunda (1991) *Opiniones Consultivas*.

76 Obsérvese que, en su quinta *Opinión Consultiva*, de 13.11.1985, la Corte Interamericana señaló *inter alia* la *capitis diminutio* de los individuos, al no poder (en aquel entonces) introducir una demanda ante la Corte, y la posibilidad paralela de considerar un asunto (de interés de individuos en determinada situación) por vía consultiva (párr. 26).

77 México, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Paraguay, República Dominicana, y Estados Unidos.

humanos. Reconoce, significativamente, el individuo demandante, de modo inequívoco, y por primera vez en la historia de la Corte y del sistema interamericano de protección, como sujeto del Derecho Internacional de los Derechos Humanos con plena capacidad jurídico-procesal internacional.

110. Por su cuarto y nuevo Reglamento (2000), la Corte asume en definitiva la posición de vanguardia en la protección internacional de los derechos humanos en nuestro hemisferio (y en el marco de la universalidad de los derechos humanos), al erigir el ser humano, de modo incuestionable, como verdadera parte demandante en todas las etapas de los procedimientos contenciosos bajo la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Las implicaciones de este cambio, jurídicamente revolucionario, son considerables, no sólo en los planos conceptual, procesal, y - ¿por qué no decirlo? - también filosófico, sino inclusive en el plano material: la Corte necesitará considerables recursos humanos y materiales adicionales para hacer frente a esta nueva conquista<sup>78</sup>.

111. Este gran salto cualitativo, dado por el nuevo Reglamento de la Corte Interamericana representa, pues, un paso de los más significativos en la evolución del sistema regional de protección, en el sentido de su *jurisdiccionalización* (cf. *infra*). Ocurre, además, en un momento histórico en que gana cada vez mayor espacio el ideal de la realización de la justicia a nivel internacional<sup>79</sup>. El proceso de perfeccionamiento y fortalecimiento del sistema interamericano de protección de los derechos humanos es dinámico, y no estático, y de carácter permanente. Debe ser llevado a cabo de forma continuada, pues las instituciones que resisten a la evolución de los tiempos tienden a estancarse.

112. Las instituciones (incluidas las de promoción y protección de los derechos humanos), - además de expresarse, en última instancia, por las personas físicas que actúan en su nombre, - operan en el tiempo, y tienen, pues, que renovarse, para atender a la nueva dimensión de las necesidades de protección del ser humano<sup>80</sup>. Siendo así, el nuevo Reglamento de la Corte

---

78 Cf. sección X.3, *infra*.

79 Con el notable fortalecimiento de la Corte Europea de Derechos Humanos, la decisión de crear la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, la creación por las Naciones Unidas de los Tribunales *ad hoc* para la ex-Yugoslavia y Ruanda, la adopción del Estatuto de Roma de 1998 del Tribunal Penal Internacional, entre otras iniciativas recientes. Sobre los antecedentes del ideal de la realización de la justicia a nivel internacional, cf. A.A. Cançado Trindade, "Las Cláusulas Pétreas de la Protección Internacional del Ser Humano: El Acceso Directo de los Individuos a la Justicia a Nivel Internacional y la Intangibilidad de la Jurisdicción Obligatoria de los Tribunales Internacionales de Derechos Humanos", in *El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en el Umbral del Siglo XXI - Memoria del Seminario* (Noviembre de 1999), tomo I, San José de Costa Rica, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2001, pp. 3-68.

80 Cf., al respecto, recientemente, A.A. Cançado Trindade y Jaime Ruiz de Santiago, *La Nueva Dimensión de las Necesidades de Protección del Ser Humano en el Inicio del Siglo XXI*, San José de Costa Rica, ACNUR, 2001, pp. 19-119.

(sumado al de la CIDH) es parte de un proceso de perfeccionamiento y fortalecimiento del sistema de protección. El próximo paso de esta evolución debe, en mi entender, como vengo sosteniendo hace mucho tiempo, consistir en un Protocolo de Reformas a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, precedido por amplias consultas a los Estados Partes, a las entidades de la sociedad civil y a los beneficiarios del sistema en general.

113. El futuro Protocolo, fruto necesariamente de consensos, debe inicialmente *incorporar los avances reglamentarios* recientemente logrados (tanto por la Corte - cf. *supra* - como por la CIDH). Hay que tener siempre presente que un Reglamento puede a cualquier momento sufrir alteraciones (inclusive retrógradas); ya un Protocolo, una vez que entre en vigor, constituye la vía más segura de obtener compromisos reales por parte de los Estados, sin posibilidad de retrocesos, en cuanto a un mecanismo más eficaz de protección de los derechos humanos.

114. Dicho Protocolo debe, a mi modo de ver, y siempre con base en consensos, ir más allá. La parte sustantiva de la Convención - atinente a los derechos protegidos - debe ser debidamente preservada, sin alteraciones, pues la jurisprudencia de la Corte y la práctica de la CIDH al respecto, constituyen un patrimonio jurídico de todos los Estados Partes en la Convención y de todos los pueblos de nuestra región. Además, de todos modos, el artículo 77(1) de la Convención Americana abre la posibilidad de que se amplíe siempre el elenco de los derechos convencionalmente protegidos. Pero la parte relativa al mecanismo de protección y los procedimientos bajo la Convención Americana ciertamente requiere reformas, y no hay que temerlas.

115. Las más urgentes, además de asegurar la plena participación de las presuntas víctimas (*locus standi*) en todos los procedimientos - debidamente racionalizados - bajo la Convención Americana (cf. *supra*) son, en mi entender, *de lege ferenda*, las que paso a relatar a continuación. El artículo 50(2) de la Convención, según el cual el Informe de la CIDH bajo aquel artículo "será transmitido a los Estados interesados, quienes no estarán facultados para publicarlo", ha generado demasiada controversia desde el inicio de la aplicación de la Convención Americana. Además, su compatibilidad con el principio de la igualdad de las partes (*equality of arms/égalité des armes*) requiere demostración. El imperativo de la equidad procesal exige, a mi modo de ver, su emienda, con la siguiente posible redacción:

- "El informe [bajo el artículo 50 de la Convención] será transmitido a los Estados interesados y a los individuos peticionarios, quienes no estarán facultados para darle publicidad".

La misma referencia adicional, también a "los individuos peticionarios", se debe insertar en el artículo 51(1) de la Convención, después de la referencia a "los Estados interesados".

116. La segunda frase del artículo 59 de la Convención, que faculta al Secretario General de la OEA nombrar funcionarios de la Corte en consulta con el Secretario de la misma, ya no se sostiene, teniendo presente el Acuerdo de Autonomía de la Corte, como órgano de más alta jerarquía, de carácter judicial, de la Convención Americana. Dicha frase debe pasar a tener la siguiente redacción:

INFORME: BASES PARA UN PROYECTO DE PROTOCOLO A LA CONVENCIÓN AMERICANA  
SOBRE DERECHOS HUMANOS, PARA FORTALECER SU MECANISMO DE PROTECCIÓN

---

- "(...) Sus funcionarios [i.e., de la Corte] serán nombrados por la Corte"<sup>81</sup>.

Además, al final de la primera frase del artículo 59 de la Convención, se debe agregar lo siguiente:

- "(...), y con el Acuerdo entre la Secretaría General de la OEA y la Corte, sobre el Funcionamiento Administrativo de la Secretaría de la Corte, en vigor a partir del 01 de enero de 1998".

117. La cláusula facultativa de la jurisdicción obligatoria de la Corte, plasmada en el *artículo 62* de la Convención Americana, es un anacronismo histórico, tal como señalado en mi estudio recientemente publicado en el tomo I de las Actas del Seminario de noviembre de 1999 organizado por la Corte<sup>82</sup>. Con base en las extensas consideraciones ahí desarrolladas, propongo que el artículo 62 consagre el *automatismo* de la jurisdicción obligatoria de la Corte para todos los Estados Partes en la Convención, remplazando todos sus párrafos actuales por los siguientes términos, *tout court*:

- "Todo Estado Parte en la Convención reconoce como obligatoria de pleno derecho y sin convención especial, integralmente y sin restricción alguna, la competencia de la Corte sobre todos los casos relativos la interpretación o aplicación de esta Convención".

118. Para asegurar el *monitoreo continuo* del fiel cumplimiento de todas las obligaciones convencionales de protección, y en particular de los fallos de la Corte, se debe, a mi juicio, acrescentar, al final del *artículo 65* de la Convención, la siguiente frase:

---

81 Del mismo modo, el artículo 14(4) del Estatuto (de 1979) de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, según el cual "el personal de la Secretaría será nombrado por el Secretario General de la OEA, en consulta con el Secretario de la Corte", debe ser enmendado, y reemplazado por la siguiente disposición, *tout court*: "El personal de la Secretaría será nombrado por la Corte". - En lo que concierne a la autonomía de la Corte como tribunal internacional de derechos humanos, el artículo 18 del Estatuto de la Corte, sobre incompatibilidades, también requiere atención. El artículo 18(1)(a) del Estatuto, al disponer sobre la incompatibilidad, con el ejercicio del cargo de Juez de la Corte, de los cargos y actividades de "miembros o altos funcionarios del Poder Ejecutivo", exceptúa "los cargos que no impliquen subordinación jerárquica ordinaria, así como los de agentes diplomáticos que no sean Jefes de Misión ante la OEA o ante cualquiera de sus Estados miembros". Este último agregado es un casuismo que entra en conflicto directo e irremediable con los cánones más elementales del Derecho Diplomático. Así, la referencia a "agentes diplomáticos que no sean Jefes de Misión ante la OEA o ante cualquiera de sus Estados miembros" debe ser eliminada. Un Jefe de Misión Diplomática es un agente del Estado, un alto funcionario subordinado jerárquica y permanentemente a la autoridad máxima del Poder Ejecutivo, independientemente del lugar en que ejerza sus funciones, sea Tailandia o China, Uganda o Austria, Egipto o Finlandia, o cualquier otro país del mundo, o cualquier organización internacional de composición intergubernamental.

82 Cf. A.A. Cañado Trindade, "Las Cláusulas Pétreas de la Protección Internacional del Ser Humano: El Acceso Directo de los Individuos a la Justicia a Nivel Internacional y la Intangibilidad de la Jurisdicción Obligatoria de los Tribunales Internacionales de Derechos Humanos", in *El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en el Umbral del Siglo XXI - Memoria del Seminario* (Noviembre de 1999), tomo I, San José de Costa Rica, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2001, pp. 3-68.



- "La Asamblea General los remitirá al Consejo Permanente, para estudiar la materia y rendir un informe, para que la Asamblea General delibere al respecto"<sup>83</sup>.

De ese modo, se suple un laguna en cuanto a un mecanismo, a operar en *base permanente* (y no solamente una vez por año ante la Asamblea General de la OEA), para supervisar la fiel ejecución, por los Estados Partes demandados, de las sentencias de la Corte. Obsérvese que, en el ámbito de la OEA, ya se formó el consenso en el sentido de que los Estados Partes en la Convención Americana son efectiva y conjuntamente los *garantes* de la integridad de la misma<sup>84</sup>.

119. Es éste un punto de la mayor importancia, vinculado al ejercicio de la garantía colectiva por todos los Estados Partes en la Convención Americana<sup>85</sup>. Como ésta determina que "los Estados Partes en la Convención se comprometen a cumplir la decisión de la Corte en todo caso en que sean partes" (artículo 68(1)), si un Estado demandado deja de cumplir esta obligación, incurre en una nueva violación de la Convención Americana, en adición a la violación original de alguno(s) de los derechos por ésta protegido(s). Esto corresponde a un principio elemental del derecho de la responsabilidad internacional del Estado, sólidamente respaldado, hace décadas, por la jurisprudencia internacional, según el cual los Estados deben cumplir sus obligaciones convencionales internacionales de buena fe, no pudiendo invocar, como justificativa para su incumplimiento, disposiciones o dificultades de derecho constitucional o interno<sup>86</sup>.

120. Este principio básico, judicialmente consagrado de forma inequívoca y contundente, encuéntrase debidamente codificado precisamente en el artículo 27 de las dos Convenciones de Viena sobre Derecho de los Tratados (de 1969 y 1986). Así, las supuestas o alegadas dificultades de orden interno no eximen de modo alguno los Estados Partes en tratados de derechos humanos de la responsabilidad internacional por el incumplimiento de las obligaciones convencionales internacionales contraídas, inclusive la de dar cumplimiento a las decisiones de la

---

83 El artículo 30 del Estatuto de la Corte Interamericana debe, *a fortiori*, ser enmendado, de modo a compatibilizarlo con la nueva redacción, aquí propuesta, del artículo 65 de la Convención Americana.

84 Recuérdese que, en este sentido, se pronunció la Reunión del Grupo de Trabajo *ad hoc* sobre Derechos Humanos (febrero de 2000), en el párrafo 4 de su documento final (*cit. supra*). Posteriormente, la propia Asamblea General de la OEA (realizada en Windsor, Canadá) también se pronunció en el mismo sentido, en el párrafo 5 de su Resolución AG/RES.1701, del 05.06.2000.

85 Hay que tener presente, al respecto, que, a la par de la obligación de todos los Estados Partes en los tratados de derechos humanos de proteger los derechos en éstos consagrados y garantizar su libre y pleno ejercicio a todos los individuos bajo sus respectivas jurisdicciones, hay también la obligación de los Estados Partes *inter se* de asegurar la integridad y efectividad de la Convención: este deber general de protección (la garantía colectiva) es de interés directo de cada Estado Parte, y de todos ellos en conjunto.

86 Corte Permanente de Justicia Internacional (CPJI), caso de las *Comunidades Greco-Búlgaras* (1930), Serie B, n. 17, p. 32; CPJI, caso de los *Nacionales Polacos de Danzig* (1931), Serie A/B, n. 44, p. 24; CPJI, caso de las *Zonas Libres* (1932), Serie A/B, n. 46, p. 167; Corte Internacional de Justicia (CIJ), caso de la *Aplicabilidad de la Obligación de Arbitrar bajo el Convenio de Sede de las Naciones Unidas* (caso de la *Misión de la OLP*), *ICJ Reports* (1988) pp. 31-32, párr. 47.



Corte Interamericana<sup>87</sup>. La omisión o recusación de las autoridades públicas de ejecutar una sentencia internacional constituye una *denegación del acceso a la justicia* (a niveles tanto nacional como internacional)<sup>88</sup>.

121. Resulta, pues, necesario, adoptar, en el plano nacional, mecanismos de derecho interno para asegurar la fiel ejecución de las sentencias de los tribunales internacionales de derechos humanos<sup>89</sup>, sobre todo de la Corte Interamericana, por cuanto hasta la fecha muy pocos Estados han tomado iniciativas en este sentido en nuestra región. Así, en esta línea de pensamiento, y con el mismo fin de asegurar el fiel cumplimiento de las sentencias de la Corte, en el plano del derecho interno de los Estados Partes, se debe agregar, al final del *artículo 68* de la Convención, un tercer párrafo, en los siguientes términos:

- "En caso de que dicho procedimiento interno todavía no exista, los Estados Partes se comprometen a establecerlo, en conformidad con las obligaciones generales estipuladas en los artículos 1(1) y 2 de esta Convención".

122. El *artículo 75*, al disponer sobre reservas a disposiciones de la Convención Americana, remite al sistema de reservas consagrado en la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados (de 1969). A mi modo de ver, los desarrollos en los últimos años, tanto en la doctrina como en la práctica de los órganos internacionales de supervisión de los derechos humanos, - tal como lo señalo en un extenso estudio reciente<sup>90</sup>, - han demostrado la inadecuación del sistema de

---

87 En el presente dominio de protección, hay una circunstancia agravante: la Convención Americana, - así como algunos otros tratados de derechos humanos, - establece el derecho a un juicio justo por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial (artículo 8). Este derecho sería ilusorio si se refiriera tan sólo a la formulación de las garantías procesales y a la conducta de las partes litigantes, sin abarcar también la implementación de las decisiones judiciales, lo que difícilmente se conformaría con la propia noción del Estado de Derecho (*rule of law/préeminence du droit*); cf., en este sentido, Corte Europea de Derechos Humanos, caso *Hornsby versus Grecia*, Sentencia del 19.03.1997, Serie A, n. 33, pp. 510-511, párr. 40. En efecto, la correcta administración de la justicia es uno de los elementos esenciales del Estado de Derecho, la cual incluye la ejecución de las sentencias, y aún más cuando estas buscan asegurar la intangibilidad de las garantías del debido proceso legal.

88 Cf., en este sentido, *ibid.*, pp. 511-512, párrs. 41 y 45 (en violación del artículo 6(1) de la Convención Europea de Derechos Humanos). - Más recientemente, en su sentencia sobre reparaciones (del 01.04.1998) en el mismo caso *Hornsby versus Grecia*, la Corte Europea expresó "un sentimiento de incertidumbre y ansiedad" y "un profundo sentimiento de injusticia" generados por el incumplimiento de su sentencia; European Court of Human Rights, *Hornsby versus Greece* case (reparations), p. 8, párr. 18 (mecanografiado, todavía no publicado).

89 Para un estudio reciente, cf. E. Lambert, *Les effets des arrêts de la Cour européenne des droits de l'homme*, Bruxelles, Bruylant, 1999, pp. 99-527.

90 A.A. Cançado Trindade, "The International Law of Human Rights at the Dawn of the XXIst Century", in *Cursos Euromediterráneos Bancaja de Derecho Internacional*, vol. III (1999), Castellón/España, Aranzadi Ed., 2000, pp. 145-221; y, en el mismo sentido, A.A. Cançado Trindade, *Tratado de Direito Internacional dos Direitos Humanos*, vol. II, Porto Alegre, S.A. Fabris Ed., 1999, pp. 152-170.

reservas consagrado en las dos Convenciones de Viena sobre Derecho de los Tratados (de 1969 y de 1986) en relación con la aplicación de los tratados de derechos humanos.

123. Siendo así, con base en la amplia experiencia acumulada a lo largo de los años en la aplicación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en aras de la seguridad jurídica y del necesario establecimiento de un *ordre public* internacional en materia de derechos humanos, propongo que el artículo 75 de la Convención Americana pase a tener la siguiente redacción, *tout court*:

- "Esta Convención no admite reservas".

124. El artículo 77 debe, a mi juicio, ser enmendado, en el sentido de que no sólo cualquier Estado Parte y la CIDH, sino también la Corte, puedan presentar Proyectos de Protocolos Adicionales a la Convención Americana, - como naturalmente le corresponde al órgano de supervisión de mayor jerarquía de dicha Convención, - con miras a la ampliación del elenco de los derechos convencionalmente protegidos y al fortalecimiento del mecanismo de protección establecido por la Convención. En fin, también el Estatuto de la Corte Interamericana (de 1979) requiere una serie de enmiendas<sup>91</sup>.

#### **IX. El Paso Siguiente: Del *Locus Standi* al *Jus Standi* de los Individuos Demandantes ante la Corte.**

125. Además de los cambios anteriormente propuestos, se debe, quizás en un futuro más distante (que espero no sea demasiado distante), dar otro paso adelante, en el sentido de la evolución del *locus standi in judicio* al *jus standi* de los individuos ante la Corte, - tal como he sostenido en mis Votos en las Sentencias de la Corte, sobre Excepciones Preliminares, en los casos *Castillo Páez* (30.01.1996), *Loayza Tamayo* (31.01.1996), y *Castillo Petruzzi* (04.09.1998), así como en mi Voto en la Opinión Consultiva (n. 16) de la Corte sobre *El Derecho a la Información sobre la Asistencia Consular en el Marco de las Garantías del Debido Proceso Legal* (01.10.1999). Si se acepta esta propuesta, - como creo se debe aceptarla, - el artículo 61(1) de la Convención pasaría a tener la siguiente redacción:

- "Los Estados Partes, la Comisión y las presuntas víctimas tienen derecho a someter un caso a la decisión de la Corte".

126. En su redacción actual y original, el artículo 61(1) de la Convención Americana determina que sólo los Estados Partes y la CIDH tienen derecho a "someter un caso" a la decisión

---

91 Tales como las señaladas en las notas (81) y (83), *supra*. - Además, Los artículos 24(3) y 28 del Estatuto requieren alteraciones: en el artículo 24(3), las palabras "se comunicarán en sesiones públicas y" deben ser eliminadas; y en el artículo 28, las palabras "y será tenida como parte" deben igualmente ser suprimidas.

de la Corte. Pero la Convención, al disponer sobre reparaciones, también se refiere a "la parte lesionada" (artículo 63(1)), i.e., las víctimas y no la CIDH. En este umbral del siglo XXI, encuéntrase superadas las razones históricas que llevaron a la denegación de dicho *locus standi* de las víctimas; en los sistemas europeo e interamericano de derechos humanos, la propia práctica cuidó de revelar las insuficiencias, deficiencias y distorsiones del mecanismo paternalista de la intermediación de la CIDH entre el individuo y la Corte. Tal mecanismo se debió a las resistencias, - propias de otra época y bajo el espectro de la soberanía estatal, - al establecimiento de una nueva jurisdicción internacional para la salvaguardia de los derechos humanos; por la intermediación de la Comisión (Europea e Interamericana) se buscó evitar el acceso directo del individuo a los dos tribunales regionales de derechos humanos (las Cortes Europea e Interamericana).

127. Ya en el examen de sus *primeros* casos contenciosos tanto la Corte Europea como la Corte Interamericana se manifestaron contra la artificialidad de este esquema<sup>92</sup>. La propia necesidad funcional de ambos órganos conllevó a la concesión de *locus standi* a los representantes legales de los individuos demandantes ante la Corte Europea (via la reforma del Reglamento de 1982, en vigor a partir de 01.01.1983) en casos instados ante ésta por la Comisión o los Estados Partes<sup>93</sup>, seguida de la adopción y entrada en vigor del célebre Protocolo n. 9 (de 1990) a la Convención Europea. Como bien señala el *Informe Explicativo* del Consejo de Europa sobre la materia, el Protocolo n. 9 concedió "un tipo de *locus standi*" a los individuos ante la Corte, sin duda un avance, pero que todavía no les aseguraba la "*equality of arms/égalité des armes*" con los Estados demandados y el beneficio pleno de la utilización del mecanismo de la Convención Europea para la vindicación de sus derechos<sup>94</sup> (cf. *infra*).

---

92 Recuérdese que, muy temprano, ya desde el caso *Lawless versus Irlanda* (1960), la Corte Europea pasó a recibir, por medio de los delegados de la antigua Comisión Europea, alegaciones escritas de los propios demandantes, que frecuentemente se mostraban bastante críticas en cuanto a la propia Comisión. Se encaró esto con cierta naturalidad, pues los argumentos de las supuestas víctimas no tenían que coincidir enteramente con los de los delegados de la Comisión. Una década después, durante el procedimiento en los casos *Vagrancy*, relativos a Bélgica (1970), la Corte Europea aceptó la solicitud de la Comisión de dar la palabra a un abogado de los tres demandantes; al tomar la palabra, dicho abogado criticó, en un punto, la opinión expresada por la Comisión en su informe. M.-A. Eissen, *El Tribunal Europeo de Derechos Humanos*, Madrid, Civitas, 1985, pp. 32-33.

93 Para un estudio detallado, cf. P. Mahoney, "Developments in the Procedure of the European Court of Human Rights: the Revised Rules of Court", 3 *Yearbook of European Law* (1983) pp. 127-167.

94 Council of Europe, *Protocol n. 9 to the Convention for the Protection of Human Rights and Fundamental Freedoms - Explanatory Report*, Strasbourg, C.E., 1992, pp. 8-9, e cf. pp. 3-18; para otros comentarios, cf. J.-F. Flauss, "Le droit de recours individuel devant la Cour européenne des droits de l'homme - Le Protocole n. 9 à la Convention Européenne des Droits de l'Homme", 36 *Annuaire français de droit international* (1990) pp. 507-519; G. Janssen-Pevtschin, "Le Protocole Additionnel n. 9 à la Convention Européenne des Droits de l'Homme", 2 *Revue trimestrielle des droits de l'homme* (1991) n. 6, pp. 199-202; M. de Salvia, "Il Nono Protocollo alla Convenzione Europea dei Diritti dell'Uomo: Punto di Arrivo o Punto di Partenza?", 3 *Rivista Internazionale dei Diritti dell'Uomo* (1990) pp. 474-482.

128. De todos modos, las relaciones de la Corte Europea con los individuos demandantes pasaron a ser, pues, directas, sin contar necesariamente con la intermediación de los delegados de la Comisión. Esto obedece a una cierta lógica, por cuanto los roles de los demandantes y de la Comisión son distintos; como la Corte Europea señaló ya en su *primer* caso (*Lawless*), la Comisión se configura antes como un órgano auxiliar de la Corte<sup>95</sup>. Han sido frecuentes los casos de opiniones divergentes entre los delegados de la Comisión y los representantes de las víctimas en las audiencias ante la Corte, y se ha considerado esto como normal y, hasta mismo, inevitable<sup>96</sup>.

129. Con la entrada en vigor, el 01 de noviembre de 1998, del Protocolo n. 11<sup>97</sup> (de 1994, sobre la reforma del mecanismo de la Convención Europea y el establecimiento de una nueva

95 Igual punto de vista sostuvo, en su argumento oral ante la Corte Europea en el caso *Lawless versus Irlanda*, el propio Presidente de la Comisión Europea (Sir Humphrey Waldoock), en los siguientes términos: - "(...) The Commission, although not a party to the case, participates in the proceedings (...). The function of the Commission before the Court, as we understand it, is not litigious: it is ministerial. It is not our function to defend before the Court, either the case of the individual as such or our own opinion simply as such. Our function, we believe, is to place before you all the elements of the case relevant for the determination of the case by the Court". European Court of Human Rights, *Lawless versus Ireland*, Series B (Pleadings, Oral Arguments and Documents), n. 1, pp. 261-262.

96 Un relato del *ex-greffier* de la Corte Europea, ya fallecido, señala que los gobiernos se han "acomodado" a la práctica de los delegados de la Comisión de recurrir "casi siempre" a la asistencia de un representante de las víctimas; los gobiernos han dejado de plantear objeciones a ésto, manifestando a veces su acuerdo, "encontrándolo o simulando encontrarlo normal" M.-A. Eissen, *op. cit. supra* n. (92), p. 34. Para la caracterización del rol de la Comisión como "defensora del interés público", cf. P. Mahoney, "Developments in the Procedure of the European Court of Human Rights: The Revised Rules of Court", 3 *Yearbook of European Law* (1983) pp. 129 y 136.

97 Para el más completo estudio de este último hasta la fecha, cf. A. Drzemczewski, "A Major Overhaul of the European Human Rights Convention Control Mechanism: Protocol n. 11", 6 *Collected Courses of the Academy of European Law* (1997)-II, pp. 121-244. Cf. también: S. Marcus Helmons, "Le Onzième Protocole Additionnel à la Convention Européenne des Droits de l'Homme", 113 *Journal des Tribunaux - Bruxelles* (1994) n. 5725, pp. 545-547; R. Bernhardt, "Reform of the Control Machinery under the European Convention on Human Rights: Protocol n. 11", 89 *American Journal of International Law* (1995) pp. 145-154; J.-F. Flauss, "Le Protocole n. 11: Côté Cour", 3 *Bulletin des droits de l'homme - Luxembourg* (1994) pp. 3-23; O. Jacot-Guillarmod, "Comments on Some Recent Criticisms on Protocol n. 11 to the European Convention on Human Rights", 8th *International Colloquy on the European Convention on Human Rights* (Budapest, 1995), doc. H/Coll.(95)10, Strasbourg, Council of Europe, 1995, pp. 3-15 (mecanografiado, circulación restricta); R. Ryssdal, "On the Road to a European Constitutional Court", 2 *Collected Courses of the Academy of European Law - Florence* (1991) pp. 5-20; J.A. Carrillo Salcedo, "Vers la réforme du système européen de protection des droits de l'homme", in *Présence du droit public et des droits de l'homme - Mélanges offerts à Jacques Velu*, vol. II, Bruxelles, Bruylant, 1992, pp. 1319-1325; H. Golsong, "On the Reform of the Supervisory System of the European Convention on Human Rights", 13 *Human Rights Law Journal* (1992) pp. 265-269; K. de V. Mestdagh, "Reform of the European Convention on Human Rights in a Changing Europe", in *The Dynamics of the Protection of Human Rights in Europe - Essays in Honour of H.G. Schermers* (eds. R. Lawson y M. de Blois), vol. III, Dordrecht, Nijhoff, 1994, pp. 337-360. - Para una evaluación reciente de los primeros meses de aplicación del Protocolo n. 11, cf. J.-F. Flauss (ed.), *La mise en oeuvre du Protocole n. 11: le nouveau Règlement de la Cour Européenne des Droits de l'Homme*, Bruxelles, Bruylant, 2000, pp. 101-135; A. Drzemczewski, "Le Protocole n. 11 à la Convention Européenne des Droits de l'Homme - Entrée en vigueur et première année d'application", 11 *Revue universelle des droits de l'homme* (1999) pp. 377-393.

Corte Europea como único órgano jurisdiccional de supervisión de la Convención Europea) a la Convención Europea, el Protocolo n. 9 se tornó anacrónico, de interés solamente histórico en el marco del sistema europeo de protección. A partir de la vigencia del Protocolo n. 11, el individuo pasó así a tener, finalmente, *acceso directo, motu proprio*, a un tribunal internacional (*jus standi*), como verdadero sujeto - y con plena capacidad jurídica - del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

130. En lo que concierne a nuestro sistema interamericano de protección, en su seno tienen lugar hoy en día desarrollos similares a los del sistema europeo en la década de los ochenta, en la materia bajo examen (reformas de los *interna corporis* de los dos órganos de supervisión de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). El necesario reconocimiento del *locus standi in judicio* de las presuntas víctimas, o sus familiares y representantes legales, en todas las etapas del procedimiento ante la Corte Interamericana, - tal como logrado por el nuevo Reglamento (de 2000) de la Corte, - constituye un avance de los más importantes, pero no necesariamente la etapa final del perfeccionamiento del sistema interamericano, por lo menos tal como concibo dicho perfeccionamiento.

131. A partir de dicho *locus standi*, la evolución apunta hacia el reconocimiento futuro del derecho de *acceso directo* de los individuos a la Corte (*jus standi*), para traer un caso concreto directamente ante ella. En el sistema interamericano de protección, alcanzará el derecho de petición individual su plenitud el día en que pueda ser ejercido por los peticionarios directamente ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. De ahí la presente propuesta de enmienda del artículo 61(1) de la Convención (*supra*).

132. El sistema europeo de protección esperó casi medio siglo<sup>98</sup> para dar expresión concreta a esta realidad, reconociendo, de modo inequívoco, que los derechos humanos deben ser protegidos en el plano internacional por un órgano judicial permanente, con jurisdicción compulsoria en materia contenciosa, al cual los individuos tengan el derecho de acceso directo independientemente de la aceptación de una cláusula facultativa por sus respectivos Estados<sup>99</sup>. Al proceder en esta línea de razonamiento, los responsables por la operación del sistema europeo de protección lograron en fin superar las hesitaciones proyectadas en el mecanismo original de la Convención Europea<sup>100</sup>, emanadas de dogmas y temores propios de una etapa histórica ya superada<sup>101</sup>.

---

98 Desde la adopción en 1950 y entrada en vigor en 1953 de la Convención Europea de Derechos Humanos hasta la entrada en vigor del Protocolo n. 11 a la Convención Europea, el 01.11.1998.

99 A estos elementos se suman la agilización y perfeccionamiento del procedimiento, y el estímulo al desarrollo de una jurisprudencia homogénea y claramente consistente. Cf. Council of Europe, *Protocol n. 11 to the Convention for the Protection of Human Rights and Fundamental Freedoms and Explanatory Report*, Strasbourg, C.E., 1994, pp. 3-52, esp. pp. 25-28, 30, 35 y 43.

100 Que sirvió de modelo al de la Convención Americana.

101 Cf., en ese sentido, Rolv Ryssdall, "The Coming of Age of the European Convention on Human Rights", 1 *European Human Rights Law Review* (1996) pp. 18-29.

133. Trátase, pues, de buscar asegurar, ya no sólo la representación directa de las víctimas o de sus familiares (*locus standi*) en todas las etapas del procedimiento ante la Corte Interamericana - lo que ya se encuentra asegurado por el nuevo Reglamento (de 2000) del Tribunal - en casos ya enviados a ésta por la CIDH, sino más bien el derecho de *acceso directo* de los individuos ante la propia Corte (*jus standi*), para traer un caso directamente ante ella; la CIDH, sin embargo, retendría funciones otras que la contenciosa<sup>102</sup>. Sería, pues, una estructura institucional distinta de la del sistema europeo de protección<sup>103</sup>, atenta a la realidad de las necesidades de protección en nuestro continente (cf. *infra*)<sup>104</sup>.

134. Pero tendría en común con aquél, el propósito de superar duplicaciones, retardos y desequilibrios procesales, inherentes al actual mecanismo de protección bajo la Convención Americana<sup>105</sup>, los cuales reclaman su perfeccionamiento. Más que todo, este salto cualitativo atendería, a mi juicio, a un imperativo de justicia. El *jus standi* - no más apenas *locus standi in*

102 A ejemplo de la realización de misiones de observación *in loco* y la elaboración de informes.

103 Tal distinción es dictada por las diferentes realidades de los derechos humanos de los dos continentes (reflejadas en la naturaleza distinta de la mayor parte de los casos sometidos a la consideración de los órganos de supervisión de las dos respectivas Convenciones regionales), y por el momento histórico distinto de la evolución de los dos sistemas regionales de protección (en el sistema interamericano de protección seguirán por el momento coexistiendo la Corte y la Comisión Interamericanas). Además, tengo conocimiento de las actuales dificultades enfrentadas por la nueva Corte Europea, un año y medio después de la entrada en vigor (el 01.11.1998) del Protocolo n. 11 a la Convención Europea. Los más recientes datos estadísticos (todavía no publicados), que me fueron proporcionados por el Presidente de la Corte Europea, Profesor Luzius Wildhaber, - por los cuales mucho agradezco, - con ocasión de nuestra última reunión, en la sede de aquella Corte en Estrasburgo, los días 30-31 de octubre de 2000, hablan por sí mismos: en la vigencia del Protocolo n. 11, en el año de 1999, se abrieron 20399 *dossiers* (cerca de 1700 por mes), y en el primer semestre del año 2000 el total de *dossiers* alcanzó 12862 (o sea, 2145 por mes). En 1999, la Corte registró 8402 peticiones (cerca de 700 por mes), y, en el primer semestre de 2000, el total fue de 4882 peticiones (cerca de 814 por mes). En 1999, la Corte emitió decisiones (sobre admisibilidad, fondo, y otras) atinentes a 3700 peticiones (cerca de 308 por mes), y, en el primer semestre de 2000, decisiones en cuanto a 3565 peticiones (595 por mes). Las sentencias de la Corte Europea en cuanto al fondo, o a solución amistosa, alcanzaron en 1999 un total de 179 (o sea, aproximadamente 15 por mes), y, en el primer semestre de 2000, 351 (cerca de 59 por mes). No sorprende, pues, que ya se considere, en el ámbito del sistema europeo de protección, una "reforma de la reforma" para hacer frente a las dificultades corrientes; cf., al respecto, v.g., L. Wildhaber, "Some Reflections on the First Year of Operation of the 'New' European Court of Human Rights", in *Millennium Lectures - The Coming Together of the Common Law and the Civil Law* (ed. B.S. Markesinis), Oxford, Hart Publ., 2000, pp. 215-224; J.A. Pastor Ridruejo, "El Tribunal Europeo de Derechos Humanos: La Reforma de la Reforma", in *El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en el Umbral del Siglo XXI - Memoria del Seminario* (Noviembre de 1999), tomo I, San José de Costa Rica, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2001, pp. 673-675; H. Petzold, "Epilogue: la réforme continue", *Protection des droits de l'homme: la perspective européenne - Mélanges à la mémoire de Rolv Ryssdal* (eds. P. Mahoney et alii), Köln/Berlin, C.Heymanns Verlag, 2000, pp. 1571-1587.

104 Cf. sección X.1, *infra*, sobre la satisfacción de los prerequisites básicos para la evolución del sistema interamericano de protección.

105 Así como al mecanismo original de la Convención Europea, que le sirvió de modelo.



*judicio*, - irrestricto, de los individuos, ante la propia Corte Interamericana, representa la consecuencia lógica de la concepción y formulación de derechos a ser protegidos bajo la Convención Americana en el plano internacional, a las cuales debe necesariamente corresponder la capacidad jurídica plena de los individuos peticionarios de vindicarlos.

135. Si deseamos realmente actuar a la altura de los desafíos de nuestro tiempo, es a la consagración de dicho *jus standi* - en un Protocolo a la Convención Americana - que debemos prontamente dedicarnos, con la misma clarividencia y osadía lúcida con que los redactores de la Convención divisaron originalmente el derecho de petición individual. Con la base convencional que nos fue legada por el artículo 44 de la Convención, no necesitamos esperar medio siglo para dar expresión concreta al referido *jus standi*. Con la consolidación de este último, es la protección internacional la que, en última instancia, en el ámbito de nuestro sistema regional de protección, tendrá alcanzado con eso su madurez.

136. Una consideración cuidadosa de todas las propuestas anteriormente presentadas en el presente *Informe*, debe, en mi entender, realizarse mediante amplias consultas a todos los actores - ya señalados - en el sistema interamericano de protección, y a expertos independientes. Estas consultas deben realizarse en un ambiente de calma y reflexión, por el tiempo que sea considerado necesario. El seguimiento del referido estudio, una vez concluida la próxima Asamblea General de la OEA (San José de Costa Rica, junio de 2001), podría ser confiado a un Grupo de Expertos de alto nivel jurídico, designado por los Estados Partes en la Convención Americana que hayan reconocido la jurisdicción obligatoria de la Corte Interamericana; una vez constituido, este Grupo conduciría las consultas y procesaría sus resultados, presentándolos en seguida, juntamente con sus observaciones, a la CAJP del Consejo Permanente de la OEA, para su posterior consideración y deliberación.

## **X. Observaciones Finales.**

137. Son estas, en síntesis, las propuestas que me permito presentar, como Presidente de la Corte Interamericana y su Relator, acerca del estado actual, y de las perspectivas del fortalecimiento del sistema interamericano de protección de los derechos humanos. Dichas propuestas no pretenden ser exhaustivas; son, más bien, las propuestas que, a mi juicio, deben primero ser sometidas a la consideración de las Delegaciones de los Estados Partes en la Convención y demás actores del sistema interamericano de protección, con miras a alimentar amplias consultas conducentes al fortalecimiento del mecanismo de protección de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

138. No podría concluir este *Informe* sin agregar algunas ponderaciones finales, retomando brevemente cuatro de los puntos centrales que fueron objeto de los fructíferos intercambios de ideas que tuve ocasión de sostener con las Delegaciones de los Estados miembros de la OEA a raíz de mis presentaciones a la CAJP del Consejo Permanente de la OEA los días 09 de marzo de 2001, y 05 de abril de 2001, a saber: a) la satisfacción de los prerequisites básicos para la

evolución del sistema interamericano de protección; b) el rol de la CIDH en el procedimiento contencioso ante la Corte; c) las implicaciones financieras de los recientes cambios efectuados en el nuevo Reglamento de la Corte (de 2000); d) la jurisdiccionalización del mecanismo de protección bajo la Convención Americana y el acceso directo del ser humano a la instancia judicial internacional en el marco del sistema interamericano de protección, así como el ejercicio de la garantía colectiva por los Estados Partes en la Convención.

### **1. Satisfacción de los Prerrequisitos Básicos para la Evolución del Sistema Interamericano de Protección.**

139. Primeramente, me permito referirme a mis presentaciones ante la CAJP del Consejo Permanente de la OEA, en 2000 y 2001 (*supra*), en las cuales renové a los Representantes de los Estados miembros de la OEA mi llamado, formulado en sucesivas ocasiones ante distintos órganos de la OEA, a que satisfagan - si todavía no lo han hecho - los prerrequisitos esenciales de todo progreso real en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos. Dichos prerrequisitos básicos son, - me permito reiterarlos, - los tres siguientes: a) la ratificación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos por todos los Estados miembros de la OEA, o adhesión a la misma; b) la aceptación, integral y sin restricciones, por todos los Estados miembros de la OEA, de la jurisdicción obligatoria - automática - de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; c) la incorporación de la normativa sustantiva (atinente a los derechos protegidos) de la Convención Americana al derecho interno de los Estados Partes.

140. En mi supracitada exposición del 09 de marzo de 2001 en la sede de la OEA en Washington D.C., expresé mi convicción de que "el real compromiso de un país con los derechos humanos internacionalmente reconocidos se mide por su iniciativa y determinación de tornarse Parte en los tratados de derechos humanos, asumiendo así las obligaciones convencionales de protección en éstos consagradas. En el presente dominio de protección, los mismos criterios, principios y normas deben valer para todos los Estados, jurídicamente iguales, así como operar en beneficio de todos los seres humanos, independientemente de su nacionalidad o cualesquiera otras circunstancias". Y agregué:

- "Los Estados que se han autoexcluido del régimen jurídico de la Convención Americana sobre Derechos Humanos tienen una deuda histórica con el sistema interamericano de protección, que hay que rescatar. Mientras todos los Estados miembros de la OEA no ratifiquen la Convención Americana, no acepten integralmente la competencia contenciosa de la Corte Interamericana, y no incorporen las normas sustantivas de la Convención Americana en su derecho interno, muy poco se avanzará en el fortalecimiento real del sistema interamericano de protección. Es poco lo que pueden hacer los órganos internacionales de protección, si las normas convencionales de salvaguardia de los derechos humanos no alcanzan las bases de las sociedades nacionales. Es por ésto que me permito hoy reformular mi llamado, respetuoso pero franco, que espero repercuta



debidamente en la conciencia jurídica de totalidad de los Estados miembros de la OEA"<sup>106</sup>.

141. Tengo conocimiento de que, entre los Estados que todavía no son Partes en la Convención Americana, hay los que están presentemente considerando con seriedad la posibilidad de ratificar la Convención, o adherir a ella<sup>107</sup>. Estos esfuerzos ameritan ser estimulados, para que dichos Estados se tornen también Partes en la Convención Americana, haciendo con que el espíritu de solidaridad hemisférica asuma primacía sobre las consideraciones de la *raison d'État*, y dando así su parcela de contribución de modo a tornar los derechos humanos el lenguaje común de todos los pueblos de nuestra región del mundo. Sólo de ese modo lograremos construir un *ordre public* interamericano basado en la fiel observancia de los derechos humanos.

142. Tal como lo señalé en los diálogos del 09 de marzo de 2001 y del 05 de abril de 2001, en la CAJP del Consejo Permanente de la OEA, la anteriormente mencionada incorporación de la normativa sustantiva de la Convención Americana al derecho interno de los Estados Partes en nada es afectada por el principio de la subsidiariedad de los mecanismos internacionales de protección de los derechos humanos. A mi modo de ver, ambos coexisten en armonía, por cuanto aquella incorporación se efectúa en el plano sustantivo (o sea, de los derechos protegidos), mientras que el principio de la subsidiariedad se aplica específicamente a los mecanismos y procedimientos de protección internacional, o sea, en el plano procesal.

143. En fin, me permito aquí reiterar lo que señalé - en respuesta a una de las cuestiones planteadas en las ocasiones - a las Delegaciones presentes a los diálogos, tanto del 09 de marzo como del 05 de abril de 2001, en la CAJP del Consejo Permanente de la OEA: en mi entender, la búsqueda de la universalidad de la aceptación integral de los tratados de derechos humanos (ya lograda en el continente europeo), no se limita a una simple estrategia o táctica negociatoria en el marco del sistema interamericano de protección, por cuanto se ha tornado un clamor verdaderamente universal, expresado, v.g., hace ocho años, en la II Conferencia Mundial de Derechos Humanos (Viena, junio de 1993), y plasmado en su principal documento final, la Declaración y Programa de Acción de Viena<sup>108</sup>. Dicha universalidad de aceptación representa,

---

106 OEA/CAJP, *Informe del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, Juez Antônio A. Cançado Trindade, ante la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos, documento OEA/Ser.G/CP/CAJP-1770/01, del 16 de marzo de 2001, p. 3. - Y cf., anteriormente, A.A. Cançado Trindade, "Reflexiones sobre el Futuro del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos", in *El Futuro del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos* (eds. J.E. Méndez y F. Cox), San José de Costa Rica, IIDH, 1998, pp. 573-603.

107 Como es el caso, según fuentes oficiales, de Canadá, el cual, en 1999, reinició, con este propósito, las consultas del Gobierno central con las Provincias.

108 Para un relato, de alguien que participó en los trabajos del Comité de Redacción de la Conferencia Mundial de Viena, cf. A.A. Cançado Trindade, *Tratado de Direito Internacional dos Direitos Humanos*, vol. I, Porto Alegre, S.A. Fabris Ed., 1997, pp. 119-268.

en el dominio del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la esencia de la lucha por la preeminencia del Derecho para la realización de la Justicia.

## **2. Rol de la CIDH en el Procedimiento Contencioso ante la Corte.**

144. Una cuestión que se ha tornado recurrente en el actual debate sobre los rumbos del sistema interamericano de derechos humanos, y particularmente ahora con la adopción por la Corte Interamericana de su nuevo Reglamento (de 2000), es la del rol de la CIDH en el procedimiento contencioso, relativo a casos individuales, ante la Corte. En realidad, este fue el tema central de los debates de la tercera y cuarta Reuniones de Expertos convocadas por la Corte, y realizadas en la sede del Tribunal en San José de Costa Rica, los días 05-06 y 08-09 de febrero de 2000. Estas Reuniones de Expertos independientes, que tuve el honor de presidir, contaron con la participación no sólo de Jueces de la Corte y miembros de la CIDH, sino también de distinguidos juristas de los continentes americano y europeo.

145. En la tercera Reunión de Expertos, uno de los sobrevivientes de la Conferencia de San José de Costa Rica, - la cual adoptó la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, - recordó que durante los debates de la histórica Conferencia<sup>109</sup> hubo manifestaciones favorables al acceso directo de los individuos peticionarios a la Corte Interamericana, sin que se formulara una propuesta concreta al respecto. Los expertos reunidos en la Corte Interamericana los días 05-06 de febrero de 2000 expresaron tres puntos de vista al respecto, a saber: a) las presuntas víctimas como parte "material" o "sustantiva", y la CIDH como parte "procesal o formal"; b) la CIDH como "parte principal" y las presuntas víctimas como "parte coadyuvante"; y c) los individuos peticionarios como "parte demandante", y la CIDH como guardiana de la Convención Americana y defensora del interés público.

146. Los debates al respecto se profundizaron en la cuarta Reunión de Expertos, los días 08-09 de febrero de 2000. En esta ocasión los expertos presentaron los siguientes puntos de vista acerca de la misma cuestión: a) los individuos peticionarios como "parte sustantiva", que puede inclusive decidir si, una vez considerado el caso por la CIDH, desea o no que sea el mismo enviado a la Corte; b) los individuos peticionarios como "parte coadyuvante" y la CIDH como "parte procesal principal" (con el inconveniente de haber ésta asumido inicialmente la defensa de las presuntas víctimas, y con la cuestión a ser resuelta de la facultad de los individuos de presentar pruebas); y c) la coexistencia de "tres partes", a saber, el individuo demandante, el Estado demandado, y la CIDH como parte procesal de buena fe, independiente e imparcial.

147. Al final de estos debates, se formaron, entre los expertos independientes participantes, dos corrientes de opinión, alrededor de dos tesis contrapuestas, a saber:

---

109 Cuyo tomo único de Actas me parece insatisfactorio, particularmente si comparado con los ocho tomos originales, bien detallados, de los *travaux préparatoires* de la Convención Europea de Derechos Humanos (el Tratado de Roma de 1950).

- a) la *tesis de derecho procesal*, según la cual mientras exista la disposición de la Convención Americana que señala que sólo los Estados Partes y la CIDH pueden someter un caso a la Corte (artículo 61(1)), no se puede cambiar el rol de la CIDH, sin perjuicio de una participación procesal de la presunta víctima como "parte coadyuvante";
- b) la *tesis de derecho sustantivo*, que yo personalmente sostengo con toda convicción y firmeza, como lo señalé anteriormente (cf. sección VI, *supra*) y en numerosas otras ocasiones, según la cual hay que partir de la titularidad de los derechos protegidos por la Convención, la cual es clara en que los titulares de dichos derechos son los individuos, verdadera parte sustantiva demandante, siendo la CIDH guardiana de la Convención Americana, que auxilia la Corte en el contencioso bajo la Convención como defensora del interés público. El proceso, en mi entender, no es un fin en sí mismo, sino más bien un medio para tornar efectivo el derecho y realizar la justicia.

148. La implicación inmediata de la tesis de derecho sustantivo, es que, siendo los individuos los titulares de los derechos protegidos por la Convención, como indiscutiblemente lo son, les corresponde la *capacidad* de vindicar dichos derechos ante los órganos de supervisión de la Convención. Al adoptar su nuevo Reglamento (de 2000), la Corte tuvo presentes estas reflexiones. Es por ello que, en el artículo 2 del Reglamento, que contiene las definiciones de los términos empleados, determina (en el párrafo 23) que "la expresión 'partes en el caso' significa la víctima o la presunta víctima, el Estado y, sólo procesalmente, la Comisión"<sup>110</sup>.

149. Además, no hay que pasar desapercibido que el artículo 23 del nuevo Reglamento de la Corte, sobre la "Participación de las Presuntas Víctimas" en todas las etapas del procedimiento ante la Corte (cf. *supra*), al puro inicio de su párrafo 1, dispone sobre dicha participación "después de admitida la demanda(...)". Ésto revela que, al mismo tiempo en que la Corte reconoció, de una vez por todas, la personalidad jurídica y plena capacidad procesal internacionales del ser humano como sujeto del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, actuó también con prudencia, al preservar, en la presente etapa de evolución histórica del sistema interamericano de protección, las actuales facultades de la CIDH, y al contribuir simultáneamente a clarificar los distintos roles de los individuos demandantes y de la CIDH, poniendo fin a la actual ambigüedad del rol de ésta última en el procedimiento ante la Corte<sup>111</sup>.

---

110 Y para la definición de "víctima" y "presunta víctima", cf. los párrafos 31 y 30, respectivamente, del mismo artículo 2 del Reglamento.

111 Cabe, al respecto, recordar el antecedente histórico del Protocolo n. 9 a la Convención Europea de Derechos Humanos. Dicho Protocolo, como lo señala su *Explanatory Report* (Consejo de Europa, Documento ISBN 92-871-2007-2, pp. 1-13), fue motivado por la necesidad de evitar disparidades en el tratamiento entre individuos y Estados, y de permitir a los individuos de llevar sus casos directamente ante la Corte, una vez decididos previamente por la antigua Comisión. Fue motivado igualmente por el reconocimiento de que había que garantizar el acceso de los individuos a la Corte Europea, así como la igualdad entre las partes (*equality of arms/égalité des armes*). Pero también hay que señalar que la adopción de aquel Protocolo a la Convención Europea fue una etapa y un proceso amplio y continuado de perfeccionamiento del referido mecanismo de protección, y no el punto culminante de dicho proceso.

### **3. Implicaciones Financieras de los Recientes Cambios en el Nuevo Reglamento de la Corte (de 2000).**

150. La Corte Interamericana, en este inicio del siglo XXI, ha alcanzado su madurez institucional. Para los nostálgicos del pasado, me permito señalar tan sólo un dato: el *Informe Anual* de la Corte, referente al año 1991, tiene 127 páginas; trascurrida una década, el *Informe Anual* de la Corte, relativo al año 2000, tiene 818 páginas; y, aún más relevante que el volumen de labor, es la calidad del trabajo que el Tribunal hoy día desarrolla. Lo hace en condiciones adversas, con un mínimo de recursos humanos y materiales, y gracias a la dedicación de todos sus Magistrados, y al apoyo permanente de su Secretaría (particularmente su Secretario, Secretario Adjunto, y los abogados y asistentes integrantes de su área legal).

151. Nunca una generación de Jueces ha sido tan exigida como la actual, como lo demuestran cabalmente los *Informes Anuales* de la Corte en los últimos años. Sin embargo, para atender a las crecientes necesidades de protección, la Corte necesita considerables recursos adicionales, - humanos y materiales. En el último bienio, la Corte ha señalado, en los dos últimos proyectos de presupuesto transmitidos (en 2000-2001) a la Comisión de Asuntos Administrativos y Presupuestarios de la OEA (para los años fiscales 2001-2002), la necesidad apremiante de dichos recursos adicionales, - en realidad, de un presupuesto por lo menos cinco veces mayor que el actual. Y a partir de la entrada en vigor, el próximo 01 de junio, de su nuevo Reglamento (de 2000), dichos recursos serán imprescindibles para el propio funcionamiento o *mise-en-oeuvre* del mecanismo de protección de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

152. En lo que concierne a la Corte, en particular, la inminente entrada en vigor de su nuevo Reglamento anuncia un fuerte incremento en los costos del trámite de los casos, al haber otorgado a las presuntas víctimas o sus familiares, y a sus representantes legales, el *locus standi in judicio*, como verdadera parte demandante, a la par de la participación de la CIDH y del Estado demandado. La Corte deberá, de ese modo, escuchar y tramitar los alegatos de los tres (peticionarios, CIDH y Estado), lo que implicará mayores costos. Además, con el inevitable aumento de casos sometidos a la Corte bajo el nuevo Reglamento, el actual sistema de tres o cuatro períodos ordinarios de sesiones por año se tornará manifiestamente insuficiente e inadecuado para el fiel desempeño de las funciones otorgadas al Tribunal por la Convención.

153. El incremento en el volumen y la complejidad del trabajo, a raíz de las modificaciones introducidas en el nuevo Reglamento de la Corte, de conformidad con lo recomendado en la resolución AG/RES.1701(XXX-0/00) de la Asamblea General de la OEA, requiere el aumento del personal del área legal de la Corte - que hoy día opera con un mínimo esencial, - con los consecuentes ajustes en los niveles salariales de sus integrantes. Ésto, sin tener en cuenta que los Magistrados de la Corte Interamericana - distintamente de los de otros tribunales internacionales existentes, - siguen trabajando sin recibir salario alguno, lo que significa que su labor sigue siendo más bien un apostolado.

154. En razón de todo ésto, surge en buena hora la oportuna propuesta de Costa Rica de incrementar, en forma escalonada, el presupuesto de la Corte y la CIDH en al menos 1% al año, de los actuales 5,7% del Fondo Regular de la OEA hasta que alcance el 10% de dicho Fondo para el año 2006. Dicha propuesta cuenta con el firme apoyo de la Corte, y, a mi juicio, amerita el respaldo de todos los Estados miembros de la OEA<sup>112</sup>. Oportunamente habría que considerar aspectos específicos de la futura asignación de recursos materiales, a ejemplo de un mecanismo de asistencia judicial gratuita (*free legal aid*) para peticionarios carentes de recursos materiales (un punto directamente ligado al tema central del propio acceso a la justicia a nivel internacional), - tal como se hizo hace algunos años en el ámbito del sistema europeo de protección.

155. Los derechos humanos han asumido una posición central en la agenda internacional de este inicio del siglo XXI (en los planos tanto regional como global), y, si deseamos ser coherentes con el discurso oficial, debemos dar expresión concreta a los propósitos profesados. Además, en lo que concierne al sistema interamericano de derechos humanos, con los cambios recientemente efectuados en los Reglamentos tanto de la Corte como de la CIDH (de 2000), de conformidad con lo recomendado por la propia Asamblea General de la OEA, si los recursos adicionales anteriormente señalados, destinados a la Corte y a la CIDH, no son gradualmente incrementados, el sistema regional de protección corre el riesgo real de entrar en colapso a corto plazo. Y si ésto ocurre, la responsabilidad no será de los Jueces de la Corte ni de los Miembros de la CIDH.

#### **4. Jurisdiccionalización del Mecanismo Convencional de Protección y Acceso Directo del Ser Humano a la Justicia a Nivel Internacional.**

156. En fin, tal como lo hice al final de los diálogos acerca de mis presentaciones del 09 de marzo de 2001 y del 05 de abril de 2001 ante la CAJP del Consejo Permanente de la OEA, me permito concluir el presente *Informe* enfatizando la importancia de la *jurisdiccionalización* de los procedimientos bajo la Convención Americana, por constituir la vía judicial la forma más perfeccionada de protección de los derechos de la persona humana. Del mismo modo, hay que atender a la apremiante necesidad de asegurar el acceso por los individuos a la justicia, también en el plano internacional, - para lo cual ha contribuido decisivamente la adopción, por la Corte Interamericana, de su nuevo Reglamento de 2000, como anteriormente señalado.

157. El *locus standi* de los individuos peticionarios en todas las etapas del procedimiento ante la Corte encuéntrase, pues, hoy asegurado por el nuevo Reglamento de la Corte, que debe entrar en vigor el próximo día 01 de junio de 2001. Esto avance procesal amerita, más que una base reglamentaria, una base convencional, de modo a asegurar el real compromiso de todos los Estados Partes en la Convención Americana con el reconocimiento inequívoco de la personalidad jurídica y plena capacidad procesal de los individuos como sujetos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

---

112 Cf. OEA, documento OEA/Ser.G-CP/doc.3407/01, del 23.01.2001, p. 3.

158. El día en que logremos evolucionar del *locus standi* al *jus standi* de los individuos ante la Corte, tendremos alcanzado el punto culminante de una larga evolución del Derecho hacia la emancipación del ser humano, como titular de derechos inalienables que le son inherentes como tal, y que emanan directamente del Derecho Internacional. El desarrollo, a partir de la plena participación de los individuos demandantes en todo el procedimiento (*locus standi*) ante la Corte, hacia el derecho de acceso directo de los individuos al Tribunal (*jus standi*), es, a mi juicio, una consecuencia lógica de la evolución, en perspectiva histórica, del propio mecanismo de protección bajo la Convención Americana. El día en que alcancemos este grado de evolución, estará realizado el ideal de la plena igualdad jurídica, ante la Corte Interamericana, entre el individuo como verdadera parte demandante, y el Estado como parte demandada. Todo verdadero jusinternacionalista en nuestro hemisferio tiene el deber ineludible de dar su contribución a esta evolución.

159. El fortalecimiento del mecanismo de protección bajo la Convención Americana requiere, en mi criterio, el reconocimiento, por todos los Estados Partes en la Convención Americana, de la jurisdicción obligatoria de la Corte, la cual sería necesariamente *automática*, no admitiendo tipo alguno de restricciones. Cabe perseverar en la búsqueda de la realización del viejo ideal de la justicia internacional, que gana espacio cada vez mayor en nuestros días en diferentes latitudes del globo. Cabe situar nuestro sistema regional de protección como un todo por encima de los intereses de uno u otro Estado, o de uno o de otro órgano de supervisión de la Convención Americana, o de los demás actores del sistema. Los intereses sectarios deben necesariamente ceder ante las consideraciones de principio, las necesidades de protección de las presuntas víctimas de violaciones de derechos humanos, y el imperativo del perfeccionamiento y fortalecimiento del mecanismo de salvaguardia de los derechos consagrados en la Convención Americana.

160. Me permito renovar, en el presente *Informe*, la confianza que deposita la Corte Interamericana en todos los Estados Partes como *garantes* de la integridad de la Convención Americana. Los Estados Partes asumen, cada uno individualmente, el deber de cumplir las decisiones de la Corte, como lo establece el artículo 68 de la Convención, en aplicación del principio *pacta sunt servanda*, y por tratarse, además, de una obligación de su propio derecho interno. Los Estados Partes igualmente asumen, en conjunto, la obligación de velar por la integridad de la Convención Americana, como garantes de la misma. La supervisión de la fiel ejecución de las sentencias de la Corte es una tarea que recae sobre el conjunto de los Estados Partes en la Convención.

161. El ejercicio, por dichos Estados, de la *garantía colectiva*, - subyacente a la Convención Americana y a todos los tratados de derechos humanos, - es imprescindible para la fiel ejecución o cumplimiento de las sentencias y decisiones de la Corte, así como para la observancia de las recomendaciones de la CIDH. Al abordar la cuestión del ejercicio de la garantía colectiva por los Estados Partes en la Convención, hay que tener presentes los dos pilares básicos del mecanismo de protección de la Convención Americana<sup>113</sup>, a saber, el derecho de petición indi-

---

113 Al igual que de otros tratados de derechos humanos, que también admiten el sistema de peticiones.

vidual internacional y la intangibilidad de la jurisdicción obligatoria de la Corte Interamericana: éstos elementos fundamentales constituyen, como siempre he sostenido, verdaderas *cláusulas pétreas* de la protección internacional de los derechos humanos<sup>114</sup>.

##### **5. La Protección del Ser Humano en Cualesquiera Circunstancias como Imperativo de la Conciencia Jurídica Universal.**

162. Al considerar el ejercicio de la garantía colectiva por los Estados Partes en la Convención, hay que también tener presente la dimensión temporal, - a abarcar medidas de seguimiento así como de prevención, - de la operación del mecanismo de protección de la Convención Americana. Las medidas de *seguimiento* a las decisiones de ambos órganos de supervisión de la Convención Americana son de crucial importancia, del mismo modo que las medidas de *prevención*, de que da elocuente testimonio el uso creciente y eficaz de las medidas provisionales de protección de la Corte Interamericana. La búsqueda de la plena salvaguardia y prevalencia de los derechos inherentes al ser humano, en todas y cualesquiera circunstancias, corresponde al nuevo *ethos* de la actualidad, en una clara manifestación, en nuestra parte del mundo, de la *conciencia jurídica universal*, en este inicio del siglo XXI.

163. Movida por esta conciencia, la propia dinámica de la vida internacional contemporánea ha cuidado de desautorizar el entendimiento tradicional de que las relaciones internacionales se reducen y rigen por reglas derivadas enteramente de la libre voluntad de los propios Estados. Se ha reconocido finalmente que sólo se podría encontrar una respuesta al problema de los fundamentos y de la validez del derecho internacional - del cual emanan las normas de protección internacional del ser humano - en la *conciencia jurídica universal*, a partir de la afirmación de la idea de una justicia objetiva. En este umbral del siglo XXI, tenemos el privilegio de testimoniar e impulsar el proceso de *humanización* del derecho internacional, que pasa a ocuparse más directamente de la identificación y realización de valores y metas comunes superiores.

164. En la construcción del ordenamiento jurídico internacional del nuevo siglo, testimoniamos, con la gradual erosión de la reciprocidad, la emergencia *pari passu* de consideraciones superiores de *ordre public*, reflejadas en las concepciones de las normas imperativas del derecho internacional general (el *jus cogens*), - en cuyo dominio hoy se sitúa el principio básico del *non-refoulement*, - de los derechos fundamentales inderogables, de las obligaciones *erga omnes* de protección (debidas a la comunidad internacional como un todo). La consagración de estas obligaciones representa la superación de un patrón de conducta erigido sobre la supuesta

---

114 Cf. A.A. Cançado Trindade, "Las Cláusulas Pétreas de la Protección Internacional del Ser Humano: El Acceso Directo de los Individuos a la Justicia a Nivel Internacional y la Intangibilidad de la Jurisdicción Obligatoria de los Tribunales Internacionales de Derechos Humanos", in *El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en el Umbral del Siglo XXI - Memoria del Seminario* (Noviembre de 1999), tomo I, San José de Costa Rica, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2001, pp. 3-68; y cf. también las demás referencias *cit. in nota* (32), *supra*.



autonomía de la voluntad del Estado, del cual el propio derecho internacional buscó gradualmente liberarse al consagrar el concepto de *jus cogens*<sup>115</sup>.

165. El despertar de esta conciencia, - fuente material de todo el Derecho, - conlleva al reconocimiento inequívoco de que ningún Estado puede considerarse por encima del Derecho, cuyas normas tienen por destinatarios últimos los seres humanos. Con este reconocimiento, volvemos a los orígenes conceptuales tanto del Estado nacional como del Derecho Internacional. En cuanto al primero, no hay que olvidarse que el Estado fue originalmente concebido para la realización del bien común, y que existe para el ser humano, y no *viceversa*. En cuanto al segundo, tampoco hay que olvidarse que el Derecho Internacional no era en sus orígenes un derecho estrictamente interestatal, sino más bien el *derecho de gentes*.

166. La llamada *razón de Estado tiene límites*, en el respeto a los derechos inherentes a todos los seres humanos, en la satisfacción de las necesidades y aspiraciones de la población, y en el tratamiento ecuaníme de las cuestiones que afectan a toda la humanidad. Siendo así, la base de las relaciones entre el Estado y los seres humanos bajo su jurisdicción, así como de las relaciones de los Estados entre sí, no es la soberanía estatal, sino más bien la solidaridad humana. Al reconocer este primado de la razón de humanidad sobre la *raison d'État*, los Estados se tornan Partes en los tratados de derechos humanos, y ejercen la garantía colectiva de dichos tratados al velar por su integridad.

167. Se reconoce hoy, sin margen a dudas, la necesidad de restituir a la persona humana la posición central que le corresponde, como *sujeto del derecho tanto interno como internacional*. Ya no se sostienen el monopolio estatal de la titularidad de derechos ni los excesos de un positivismo jurídico arcaico y degenerado. La titularidad jurídica internacional del ser humano es hoy una realidad, faltando tan sólo consolidar su plena capacidad jurídica procesal en el plano internacional. Tenemos todos el deber ineludible de dar nuestra contribución en este sentido, aún más que el reconocimiento de la centralidad de los derechos humanos corresponde, en definitiva, al nuevo *ethos* de nuestros tiempos. El ser humano es, al fin y al cabo, el sujeto último del derecho tanto interno como internacional.

San José de Costa Rica,  
25 de mayo de 2001.



Antônio Augusto Cançado Trindade

---

115 Cf. las dos Convenciones de Viena sobre Derecho de los Tratados (de 1969 y 1986), artículos 53 y 64; y cf. comentarios in A.A. Cançado Trindade, *Tratado de Direito Internacional dos Direitos Humanos*, vol. II, Porto Alegre, S.A. Fabris Ed., 1999, pp. 412-420; A.A. Cançado Trindade, "The International Law of Human Rights at the Dawn of the XXIst Century", 3 *Cursos Euromediterráneos Bancaja de Derecho Internacional* - Castellón (1999) pp. 207-215.



## **ANEXOS**



**ANEXO 1:**

**ACTA DE LA I REUNIÓN DE TRABAJO DE EXPERTOS  
SOBRE EL FORTALECIMIENTO DEL  
SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS HUMANOS  
(SEPTIEMBRE DE 1999)**



**PARTICIPANTES EN LAS REUNIONES DE TRABAJO DE  
EXPERTOS REALIZADAS POR LA  
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

**PRIMERA REUNIÓN  
(SEPTIEMBRE DE 1999)**

Antônio A. Cançado Trindade,  
    Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos  
Máximo Pacheco Gómez,  
    Vicepresidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos  
Rodolfo Piza,  
    Presidente de la Sala Constitucional de Costa Rica  
Christophe Swinarski,  
    Consultor del Comité Internacional de la Cruz Roja  
Jaime Ruiz de Santiago,  
    Representante del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados en  
    Costa Rica  
Christián Tattenbach,  
    Miembro del Consejo Directivo del Instituto Interamericano de Derechos  
    Humanos  
Manuel E. Ventura Robles,  
    Secretario de la Corte Interamericana de Derechos Humanos  
Renzo Pomi,  
    Secretario Adjunto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

**SEGUNDA REUNIÓN  
(NOVIEMBRE DE 1999)**

Antônio A. Cançado Trindade,  
    Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos  
Máximo Pacheco Gómez,  
    Vicepresidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos  
Hernán Salgado Pesantes,  
    Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos  
Oliver Jackman,  
    Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos  
Alirio Abreu Burelli,  
    Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos  
Sergio García Ramírez,  
    Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Carlos Vicente de Roux Rengifo,  
Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Thomas Buergenthal,  
ex Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Pedro Nikken,  
Presidente del Consejo Directivo del Instituto Interamericano  
de Derechos Humanos

Héctor Fix-Zamudio,  
ex Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Margaret Crahan,  
Miembro del Consejo Directivo del Instituto Interamericano de  
Derechos Humanos

Roberto Cuéllar,  
Director Ejecutivo del Instituto Interamericano de Derechos Humanos

Andrew Drzemcewski,  
Jefe de la Unidad de Monitoreo del Consejo de Europa

Christophe Swinarski,  
Consultor del Comité Internacional de la Cruz Roja

Janusz Symonides,  
Director del Departamento para la Paz, los Derechos Humanos, la Democracia y  
la Tolerancia de UNESCO

Manuel E. Ventura Robles,  
Secretario de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Renzo Pomi,  
Secretario Adjunto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

**TERCERA REUNION  
(FEBRERO DE 2000)**

Antônio A. Cançado Trindade,  
Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Máximo Pacheco Gómez,  
Vicepresidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Hernán Salgado Pesantes,  
Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Oliver Jackman,  
Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Alirio Abreu Burelli,  
Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Sergio García Ramírez,  
Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Carlos Vicente de Roux Rengifo,  
Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Julio A. Barberis,  
Juez *Ad-Hoc* de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Christián Tattenbach,  
Miembro del Consejo Directivo del Instituto Interamericano  
de Derechos Humanos

Jorge Cardona Llorens,  
Catedrático de Derecho Internacional Público de la Universitat Jaume I  
de España

Jaime Ruiz de Santiago,  
Representante del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados  
en Costa Rica

Manuel E. Ventura Robles,  
Secretario de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Renzo Pomi,  
Secretario Adjunto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

**CUARTA REUNION  
(FEBRERO DE 2000)**

Antônio A. Cançado Trindade,  
Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Hernán Salgado Pesantes,  
Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Alirio Abreu Burelli,  
Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Carlos Vicente de Roux Rengifo,  
Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Helio Bicudo,  
Vicepresidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Claudio Grossman,  
Comisionado de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Héctor Fix-Zamudio,  
ex Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Rodolfo Piza,  
Presidente de la Sala Constitucional de Costa Rica

Pedro Nikken,  
Presidente del Consejo Directivo del Instituto Interamericano  
de Derechos Humanos

Sonia Picado Sotela,  
ex Vicepresidenta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Edmundo Vargas Carreño,  
ex Secretario Ejecutivo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Christophe Swinarski,  
Consultor del Comité Internacional de la Cruz Roja

Viviana Krsticevic,  
Directora del Centro para la Justicia y el Derecho Internacional

Jorge E. Taiana,  
Secretario Ejecutivo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Roberto Cuéllar,  
Director Ejecutivo del Instituto Interamericano de Derechos Humanos

Manuel E. Ventura Robles,  
Secretario de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Renzo Pomi,  
Secretario Adjunto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos



## ACTA DE LA I REUNIÓN DE TRABAJO DE EXPERTOS SOBRE EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

*San José, Costa Rica, 20 de septiembre de 1999*

En la sede de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a las 20:00 horas del 20 de septiembre de 1999, reunidas las siguientes personas: señor Antônio Augusto Cançado Trindade, Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; señor Máximo Pacheco Gómez, Vicepresidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; señor Rodolfo Piza Escalante, Presidente de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica; señor Christophe Swinarski, Consultor del Comité Internacional de la Cruz Roja; señor Jaime Ruiz de Santiago, Representante del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en Costa Rica; señor Christian Tattenbach, miembro del Consejo Directivo del Instituto Interamericano de Derechos Humanos; señor Manuel Ventura Robles, Secretario de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y señor Renzo Pomi, Secretario Adjunto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se inicia la primera reunión de trabajo de expertos sobre el fortalecimiento del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, ante la proximidad de la realización del seminario *El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en el umbral del siglo XXI* en noviembre próximo. El señor Cançado Trindade da la bienvenida a los expertos participantes y les agradece su presencia en la reunión, remarcando la necesidad de convertir el seminario de noviembre en un hecho fundamental y no aislado en vistas del fortalecimiento del sistema regional de protección de los derechos humanos.

Comenzando con los temas de discusión, el señor Cançado Trindade manifiesta que existe una laguna en el sistema interamericano de protección, por cuanto no prevé un mecanismo de supervisión de la ejecución de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Expresa que, comentando recientemente este tema con el Presidente de la Corte Europea de Derechos Humanos en Estrasburgo, éste le señaló lo sucedido con respecto a Turquía, país que no quería cumplir con lo decidido en el caso *Loizidou versus Turquía*. En esta situación, la Corte se limitó a enviar el caso al Comité de Ministros, el que rechazó totalmente los argumentos del Estado. En el sistema interamericano, ante problemas como los suscitados hace poco con Trinidad y Tobago (denuncia) y el Perú (pretendido retiro de la competencia contenciosa de la Corte), carecemos de un mecanismo del tipo.

El señor Tattenbach manifiesta que, efectivamente, no hubo énfasis en el tema planteado por el señor Cançado Trindade durante la Conferencia Especializada de 1969, en la cual se

adoptó la Convención Americana con atención más bien sólo al aspecto sustantivo; de ahí esta laguna.

El señor Piza dice que existe el mismo problema en el plano interno y, en su opinión, el récord de cumplimiento es mayor a nivel internacional que a nivel nacional. No ve que el problema sea tan grave. En su criterio, lo único que se puede hacer es lo que se hizo con respecto a Costa Rica. En este caso, por virtud del artículo 27 del Acuerdo de Sede se estableció que las sentencias de la Corte Interamericana tienen igual fuerza ejecutoria y ejecutiva que las sentencias nacionales. No se deben comunicar al Ministerio de Relaciones Exteriores y el Presidente de la Corte puede dar órdenes a autoridades nacionales. Él, como Presidente, llamó a la policía y le ordenó que desalojaran la Corte durante la situación creada con los vendedores ambulantes que tomaron sus instalaciones. Ahora, reconoce que el caso de Costa Rica es especial porque hay respeto por los tribunales, mientras en otros países, como el Perú, la situación es más difícil. Finalizando en este punto, manifiesta que el empeño debería centrarse en la obtención de acuerdos con los Estados Partes.

Seguidamente el señor Cançado Trindade plantea otro punto: Un tribunal internacional no es propiamente un tribunal extranjero, por lo tanto el sistema de la homologación de sentencias a nivel interno, propio del derecho internacional privado, no es aplicable. Menciona los casos del Perú, donde la homologación la efectúa el Poder Judicial, y de Colombia, donde la hace el Ejecutivo. Al respecto pregunta a los presentes qué órgano del Estado, a su juicio, sería el más indicado para hacer cumplir las sentencias de la Corte.

El señor Swinarski expresa que hay cierto peligro con la propuesta del señor Piza. Manifiesta que en Costa Rica, por su conocida tradición, se podrían obtener resultados, pero que hay otros Estados donde las condicionantes son distintas. Tratar de contratar nuevos compromisos con gobiernos, mediante acuerdos de sede, sería debilitar un poco la autoridad de la Corte y hostigar al Poder Judicial interno. Estos acuerdos, deberían aprobarse por ley o por convenio internacional.

El señor Piza manifiesta que no son dos posibilidades excluyentes. Según su opinión, tiene que suscribirse un convenio que le confiera eficacia a todos los niveles, por ley o por convenio internacional. Comenta que cuando la Corte fue instalada, lograron un reconocimiento que no estaba claro en su Estatuto: el de la personalidad jurídica internacional. Entonces, es claro que todos podemos dudar del valor jurídico constitucional de sus decisiones, pero lo importante es la convicción. Comenta un ejemplo referente a España en el que la Corte Europea falló a favor de terroristas que mataron a un empresario mediante la explosión de bombas adheridas a su cuerpo. En este caso, la Suprema Corte dijo que no podía cumplir con la sentencia debido a que no podía alterar una sentencia interna pasada en autoridad de cosa juzgada. Sin embargo el Tribunal Constitucional, aún estableciendo que las sentencias de la Corte Europea no son ejecutivas en España, manifestó que la Corte de Estrasburgo tenía razón en su decisión y por lo tanto procedía a anular la sentencia de los tribunales internos. España siguió la misma dirección en el caso López Martens. También manifestó que en la Opinión Consul-

tiva sobre la colegiación obligatoria de los periodistas se establecieron dos cosas muy importantes: por un lado, que debe prevalecer siempre la norma más favorable, incluso por encima de la Constitución; por otro, que la opinión de la Corte es vinculante para Costa Rica, aún cuando no se trate de un caso contencioso. Finalmente expresó que lo que hay que conseguir es la voluntad política de los Estados para dar cumplimiento a las sentencias. Estamos en un buen momento para ello porque los gobiernos democráticos están asustados por lo que hizo Perú. La opinión pública está muy molesta. La reacción con respecto a Perú ha sido muy marcada.

El señor Cançado Trindade coincide en que el problema está en la falta de voluntad política y la falta de claridad conceptual sobre lo que son las decisiones judiciales internacionales y lo que tienen que hacer los Estados frente a ellas.

El señor Ventura ilustra a los presentes sobre lo sucedido recientemente con el caso de Trinidad y Tobago ante la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos de la OEA, en que ésta omitió discutir el asunto, concluyendo que consideraciones políticas se sobreponen a los intereses superiores del sistema.

El señor Tattenbach manifiesta que lo que pasa en la OEA sólo tiene un nombre: decadencia.

El señor Piza expresa que los derechos humanos ya no están de moda, pero que hay mecanismos para maniobrar en la OEA, no a través de la Asamblea General que siempre utilizó el lenguaje diplomático más flojo que se pueda imaginar. Hay que llegar a los pueblos, pero para eso se requiere mucha propaganda y piensa en el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, que ha llegado incluso a Cuba. Reitera que en la OEA hay posibilidad de maniobra, y recuerda el incidente de convocatoria del TIAR con respecto a Nicaragua, que luego de muchas dificultades se pudo lograr.

Según el señor Cançado Trindade, se pueden considerar dos posibilidades: 1) que en San José en 1969 se pensó que no sería necesario un mecanismo de supervisión de cumplimiento, y 2) que los Estados pensaron deliberadamente en no crearlo para poder de esa manera manipular el sistema.

El señor Tattenbach cree que esta última es la posibilidad más factible. Cree además que es muy importante una acción clara del Instituto Interamericano, no sólo a nivel de promoción sino a nivel académico, y que se haga sentir en la OEA.

El señor Cançado Trindade anota que en el sistema europeo de protección el Comité de Ministros existía antes de la Convención Europea de Derechos Humanos; incorporado a ésta se convirtió en el órgano de supervisión de ejecución de sentencias de la Corte Europea.

El señor Piza expresa que en el Instituto Interamericano hay dos corrientes: una anti-jurídica, activista, que ve con cierto menosprecio lo jurídico; la otra jurídica, que debe ser fun-

damental, agresiva y a veces dura. El trabajo que debe hacer la Corte en el Instituto es fundamental, y reinstaurar a todos los jueces en el Instituto es también fundamental.

El señor Swinarski hace dos reflexiones: en primer lugar dice que la Corte debía tomar la iniciativa para que el organismo madre tenga la obligación de accionar para obligar al Estado. Pregunta si había alguna posibilidad de que los Estados que acudan al seminario hagan una resolución en ese sentido. En segundo lugar, debido a la falta de conciencia en Washington, pregunta si no sería posible convocar a los presidentes de las Cortes Supremas a iniciativa de la Corte Interamericana para debatir de este problema. Se podría también convocar a los presidentes de los Congresos, no representantes del Ejecutivo. Con respecto a éstos, debería dirigirse a ellos a través de los organismos cúpula del sistema.

El señor Pacheco Gómez se manifiesta partidario de convocar al seminario de noviembre a los presidentes de las Cortes Supremas. En primer lugar porque le damos respaldo a la Corte Interamericana, y en segundo lugar, por el desconocimiento que hay a nivel interno sobre su trabajo en nuestros países.

Al señor Piza le parece que es importante, pero que se debería también incluir a los presidentes de los Tribunales Constitucionales. Menciona una reunión de representantes de Tribunales Constitucionales en noviembre en Guatemala. En las ponencias que se han solicitado a los participantes no se hace referencia a problemas internacionales, pero se podría forzar a que así sea.

El señor Cançado Trindade informa que está preparando un mensaje muy claro para el acto en el Teatro Nacional en el sentido de que las decisiones de la Corte deben ser cumplidas. La situación actual es muy grave. En sus palabras, el mensaje de la Corte debe incluir dos extremos: primero, que el incumplimiento de las decisiones de la Corte es una violación adicional de la Convención y, segundo, que es un asunto codificado en el derecho de los tratados (artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados). En definitiva, la Corte debe hacer énfasis en el incumplimiento del Estado y la responsabilidad que éste genera.

El señor Swinarski pregunta si sería factible encontrar un Estado que presentara el tema del Perú como un asunto de interpretación del tratado en La Haya en base al derecho de Viena.

El señor Cançado Trindade opina que debería ser presentado ante la Corte Interamericana y no ante la Corte de La Haya.

El señor Piza piensa que la Corte de La Haya no tiene sensibilidad para los derechos humanos y menos sensibilidad para el sistema interamericano.

Para el señor Pacheco Gómez, presentar el caso a La Haya es extremadamente arriesgado.

El señor Swinarski cree que sí es posible consultar sobre si es compatible esta situación con el derecho de los tratados porque, como es tan obvio, parecería no existir ese peligro. Si la opinión fuera vertida por la Corte Interamericana, ésta sería juez en su propia causa.

El señor Piza teme que la Corte de La Haya podría salir con algo similar a lo de Haya de la Torre.

El señor Tattenbach opina que la situación es más grave de lo que parecía. En cuanto a la reunión de presidentes de Cortes Supremas se muestra escéptico por cuanto conoce la mentalidad de los mismos. No siempre son sensibles a estos problemas, más bien la regla es la contraria. Tienen mentalidad "interna" y como regla no han salido a foros internacionales. Se han marginado de lo político. No van a producir lo que queremos, no se van a sensibilizar.

Según el señor Piza, existen dos planos: el de los países que tienen Tribunal Constitucional, y el de los que no lo tienen. Se compromete a explorar el terreno con lo representantes de los Tribunales Constitucionales de los quince países que estarán representados en Guatemala.

El señor Ruiz de Santiago expresa que está de acuerdo con la realización de los foros adecuados con los medios judiciales. Además reflexiona que, aunque haya retrocesos, hay avances en el sistema, como el reconocimiento de México a la competencia contenciosa de la Corte. Opina que no ha habido cuidado suficiente en transmitir el conocimiento del derecho internacional en la justicia interna. El Instituto Interamericano debe avanzar esta idea.

El señor Cançado Trindade expresa que el Consejo de Europa va a hacerse representar en el Seminario de noviembre próximo, e insiste en la necesidad de divisar medidas nacionales de implementación de la Convención Americana para asegurar la aplicabilidad directa de sus normas en el derecho interno de los Estados Partes y la ejecución de las sentencias de la Corte Interamericana.

El señor Swinarski manifiesta que incluso en Europa hay cierta reticencia en el cumplimiento de las decisiones de los tribunales internacionales. En noviembre se debería lanzar un mensaje fuerte, para que los órganos políticos presten atención a la Corte y tengan la obligación de dar cumplimiento a sus decisiones. Que sea la Organización misma que convoque por resolución propia a tal reunión bajo la responsabilidad de la Corte y con la facultad de adoptar resoluciones.

El señor Cançado Trindade afirma que sería bueno convocar a otros presidentes de tribunales internacionales, como la Corte Europea y los tribunales penales para Ruanda y la ex-Yugoslavia, para que debatan sobre la implementación de sus decisiones en el derecho interno de los Estados.

El señor Ventura opina que la convocatoria para reunir a los Presidentes de las Cortes Supremas y Tribunales Constitucionales debe ser hecha por el Instituto Interamericano, porque

el hecho de ser convocada por la Corte generaría muchos problemas. Lo que el grupo de expertos recomiende en el seminario de noviembre será relevante para el futuro del sistema, no lo que digan los Estados o las organizaciones no gubernamentales.

El señor Cançado Trindade dice que hay un foro de discusión en la OEA sobre el sistema interamericano de protección y que quien está convocando dicho foro es el Representante Permanente de México como Presidente de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos de la OEA, e informa que pretende participar de los debates en el próximo año, después del seminario de noviembre de 1999.

El señor Piza manifiesta que el problema de la delincuencia hace a los pueblos exigir la pena de muerte. Sin embargo, sigue creyendo que el único campo de maniobra está en los tribunales, y prefiere a los constitucionales.

El señor Ruiz de Santiago expresa que hay que tener cuidado con los medios de comunicación y la cobertura del seminario de noviembre. Hay que dar una gran difusión a los resultados del seminario, principalmente a través de las agencias internacionales.

En este sentido, el señor Piza resalta la importancia de la Sociedad Interamericana de Prensa como aliado del sistema.

El señor Tattenbach propone reflexionar sobre el derecho sustantivo. Opina que los instrumentos jurídicos se han quedado rezagados de las realidades socioeconómicas. Los gobiernos están mediatizados por lo cual no se puede esperar que propongan cambios. Quién, entonces, puede hacerlo sino el Instituto. Da dos ejemplos: primero, el Protocolo de San Salvador, que es muy genérico e ineficaz; segundo, el derecho internacional humanitario, que está demasiado centrado en los conflictos internacionales. Algo hay que hacer al respecto.

El señor Swinarski manifiesta que hay un marco de derecho sustantivo y más de 200 jueces y muchas jurisdicciones internacionales. Con relación al cuerpo de jurisprudencia internacional, se corren tres peligros: 1) Si la jurisprudencia de estos tribunales es contradictoria, se debilita a nivel interno la vigencia del derecho internacional. Como ejemplo menciona los casos de los tribunales para Ruanda y la ex-Yugoslavia que casi se contradicen en algunos puntos. Remarca que la cohesión de la jurisprudencia internacional es muy importante. Se deberían consultar para que vayan en la misma dirección. 2) Existe competencia entre los órganos políticos y los jurisdiccionales. Los tribunales deben dar la coherencia del derecho, porque los que lo hacen, dicen el derecho por oportunidad. 3) Hay una limitación general del sistema de protección de la persona humana. Hay un conflicto entre la letra de la ley y su aplicación. Corremos el peligro de debilitar el derecho o de regionalizarlo a tal grado que lo que dice cada Corte sólo sería aplicable al caso, sin efecto general. La Corte Interamericana tiene un papel para que se fortalezca la cohesión de la jurisprudencia internacional en cuanto a los derechos individuales, y para establecer mecanismos para asegurar esa cohesión.

El señor Cançado Trindade informa que la Corte Interamericana está teniendo reuniones periódicas con la Corte Europea, y considera que la cohesión a que se refería el señor Swinarski es fundamental. A mediados del próximo año se espera realizar otra reunión entre ambas Cortes. Debe haber convergencia jurisprudencial en cuanto a los derechos fundamentales.

El señor Piza manifiesta que había, anteriormente, un acuerdo para reunirse cada año ambas Cortes. Eso desapareció por una realidad: la Corte Interamericana tuvo un bache, bajó la guardia. Por eso, mucho le complacía la revitalización de esta iniciativa anunciada por el señor Cançado Trindade. En otro orden, expresa que no debe olvidarse la experiencia de los tribunales comunitarios, que es muy importante puesto que son obligatorios, no hay cláusula facultativa. Se montan sobre una tesis de supranacionalidad que no tienen los de derechos humanos. Tienen la aureola de tribunales supranacionales. Por ejemplo, las decisiones del Tribunal de Luxemburgo no se discuten.

El señor Cançado Trindade afirma que son dos los puntos positivos de los tribunales comunitarios: 1) El automatismo de la jurisdicción. Si un Estado quiere participar debe entrar en la jurisdicción del Tribunal. Este debería ser el modelo para los tribunales internacionales de derechos humanos. 2) Las nociones de integración, de garantía colectiva y de jurisdicción supranacional. Este es un modelo más adecuado para los tribunales internacionales de derechos humanos que el modelo de la Corte de La Haya, aprisionada en una concepción voluntarista y ultrapasada de la jurisdicción internacional.

El señor Swinarski manifiesta que la profesionalización de la Corte Europea va en ese sentido y tiene la esperanza que en el sistema interamericano suceda lo mismo. Coincide en que el modelo de corte de arbitraje que todavía inspira al Tribunal de La Haya debe dejarse de lado. Los tribunales comunitarios son órganos del sistema y no sólo cortes del sistema. Deben funcionar normalmente en el sistema, y no por la falencia de éste. Si no se va en esa dirección, el sistema va a fracasar.

El señor Piza ofrece toda la ayuda a su alcance en el seno de los tribunales constitucionales y para tratar de que exista una revisión del Instituto Interamericano para que se oriente más en el sentido del derecho.

El señor Cançado Trindade, en nombre de la Corte Interamericana, agradece a los expertos presentes por su participación. Finalmente remarca la importancia de que la Corte pueda contar a corto plazo con las reflexiones contenidas en las ponencias de los participantes en el seminario de noviembre, así como con cualquier tipo de apoyo académico que los expertos presentes puedan brindar a la Corte.

Siendo las 23:00 horas concluye la reunión.





**ANEXO 2:**

**ACTA DE LA II REUNIÓN DE TRABAJO DE EXPERTOS  
SOBRE EL FORTALECIMIENTO DEL  
SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS HUMANOS  
(NOVIEMBRE DE 1999)**



## **ACTA DE LA II REUNIÓN DE TRABAJO DE EXPERTOS SOBRE EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS**

*San José, Costa Rica, 24 de noviembre de 1999*

En el Hotel Radisson de San José, Costa Rica, a las 21:00 horas del 24 de noviembre de 1999, reunidas las siguientes personas: señor Antônio A. Cançado Trindade, Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; señor Máximo Pacheco Gómez, Vicepresidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; señor Hernán Salgado Pesantes, Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; señor Oliver Jackman, Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; señor Alirio Abreu Burelli, Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; señor Sergio García Ramírez, Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; señor Carlos Vicente de Roux Rengifo, Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; señor Thomas Buergenthal, ex Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; señor Pedro Nikken, Presidente del Consejo Directivo del Instituto Interamericano de Derechos Humanos y ex Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; señor Héctor Fix-Zamudio, ex Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; señora Margaret Crahan, miembro del Consejo Directivo del Instituto Interamericano de Derechos Humanos; señor Roberto Cuéllar, Director Ejecutivo del Instituto Interamericano de Derechos Humanos; señor Andrew Drzemczewski, Head of the Secretary General's Monitoring Unit del Consejo de Europa; señor Christophe Swinarski, Consultor del Comité Internacional de la Cruz Roja; señor Janusz Symonides, Director del Departamento para la Paz, los Derechos Humanos, la Democracia y la Tolerancia de la UNESCO; señor Manuel Ventura Robles, Secretario de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y señor Renzo Pomi, Secretario Adjunto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se inicia la Segunda Reunión de Trabajo de Expertos sobre el Fortalecimiento del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, en seguimiento del Seminario *El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en el umbral del siglo XXI*, llevado a cabo en esta ciudad los días 23 y 24 noviembre de 1999.

El señor Cançado Trindade da la bienvenida a los expertos invitados y les agradece su presencia en la Reunión, remarcando su agrado por contar en ella con tres ex-jueces y ex-presidentes de la Corte, expertos vinculados al Instituto Interamericano de Derechos Humanos, así como expertos que han venido de muy lejos para participar en el Seminario, vinculados al Consejo de Europa, a la UNESCO, y al CICR.

El señor Cançado Trindade aclara que esta Segunda Reunión de Expertos está motivada por la determinación de la Corte en dar seguimiento a su iniciativa de conducir un proceso de

reflexión permanente sobre los rumbos del sistema interamericano de protección, con miras a, eventualmente, presentar sus propias propuestas. Para los debates a iniciarse, sugiere a consideración de dos puntos, a saber: 1) el problema de la duplicación de procedimientos ante la Comisión y la Corte Interamericanas, por ejemplo, en lo que concierne a la prueba, y la necesidad de agilizar dichos procedimientos sin perjuicio de la seguridad jurídica; y 2) el "standing" de la Comisión en el procedimiento ante la Corte, dado que, no siendo la Comisión parte sustantiva, tiene un rol que cumplir en el procedimiento, como defensor público o procurador de derechos humanos, cuestión esta que amerita mayor reflexión. Consulta a los expertos si tienen algún otro punto que sugerir.

El señor Drzemczewski sugiere, como un tercer asunto a considerar, el papel de los órganos políticos de la OEA en la supervisión del cumplimiento de las decisiones de la Corte.

El señor Nikken agradece en nombre del Instituto Interamericano de Derechos Humanos la invitación para participar en la Reunión, y se congratula de la nueva relación que se está entablando entre la Corte y el Instituto. Estima que otro punto a considerarse es el problema de la violación de los derechos humanos por parte de gobiernos electos. Este es un problema nuevo y fundamental que atañe a los órganos del sistema interamericano. Algunos gobiernos democráticos consideran como un ataque cualquier decisión que señale a sus funcionarios como violadores; deben existir democracias con derechos humanos y no simplemente gobiernos electos.

El señor Swinarski coincide con esto, pero hace notar que también el sistema europeo fue conformado por gobiernos electos. Afirma que lo fundamental son los mecanismos políticos de control. Debe discutirse acerca de qué se hace con el incumplimiento de decisiones de los órganos de supervisión internacional. Cree que la OEA debe organizar una comisión de monitoreo a nivel político, para supervisar el cumplimiento de sentencias.

El señor Jackman se pregunta quién va a obligar a los gobiernos a nombrar un comité de supervisión. Cree que nadie puede hacerlo. Quizás la opinión pública tenga un rol a ejercer. También el Instituto y la Comisión Interamericanos podrían aquí actuar.

El señor Cançado Trindade relata que, en el encuentro que mantuvo con el Presidente de la Corte Europea de Derechos Humanos, señor L. Wildhaber, en julio pasado en Estrasburgo, este último le comentó que la Corte Europea tuvo que enfrentar recientemente la resistencia de Turquía, que alegó dificultades en cumplir con la sentencia de la Corte Europea en el caso *Loizidou*; la Corte Europea decidió enviar el problema al Comité de Ministros, entendiendo que el tema de la supervisión del cumplimiento de las sentencias "no es un asunto de la Corte", como relató el señor Wildhaber al señor Cançado Trindade. Este último recuerda que hay que tener presente que el Comité de Ministros ya existía al momento en que fue adoptada la Convención Europea, lo que no tiene paralelo en el sistema interamericano de protección.

El señor Drzemczewski opina que no hay que crear nuevos órganos. En su entender, hay un club democrático de Estados, representados por los Ministros de Relaciones Exteriores, que

son los que deben controlar el cumplimiento. Menciona como ejemplo el caso *Marckx* en el sistema europeo, en el cual tomó siete años a Bélgica para cumplir lo decidido por la Corte Europea. Cuando un comité supervisa, actúa, en una función cuasi-judicial. Hay que evitar que los Estados escapen a su responsabilidad. En Europa ya hay un nuevo sistema de monitoreo, mientras que en el sistema interamericano persiste la laguna señalada por el señor Cançado Trindade.

El señor Cançado Trindade sintetiza las opiniones expresadas hasta el momento, dividiéndolas en dos, en el sentido de crear o no un nuevo órgano de control. Recuerda que, en el sistema europeo, el mecanismo de control ya existía cuando se adoptó la Convención Europea.

El señor Drzemczewski agrega que, en el sistema interamericano, el mecanismo quizás ya exista: la Asamblea General o el Consejo Permanente de la OEA podría ejercer esta función.

El señor Buergenthal señala que, en Europa, el sistema de supervisión no funcionaba inicialmente como lo hace actualmente, sino que fue la presión de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa que hizo que viniera a funcionar. Es muy improbable que los Ministros de Relaciones Exteriores acusen a sus pares, sin que exista una enorme presión de la Asamblea Parlamentaria en ese sentido. Así siendo, piensa que el ejemplo del mecanismo europeo quizás no sea de mucha ayuda, y que se debería pensar en otra posibilidad.

El señor Jackman comenta que Europa cuenta no sólo con el Parlamento, sino también con una sociedad civil muy desarrollada.

El señor Cançado Trindade recapitula los dos nuevos elementos introducidos en la discusión: la ausencia de una Asamblea Parlamentaria en el sistema interamericano de protección, y la gran articulación de la sociedad civil europea, quizás mayor que la del continente americano.

El señor Swinarski se pregunta si se debería crear un Parlamento con ese fin en el sistema interamericano.

El señor de Roux plantea el tema de la naturaleza de la coyuntura que se vive en América, la cual tiene aspectos contradictorios: por un lado es positiva, con avances, pero, por otro, presenta señales negativas. Cree que en tiempos de tempestad, como los que se viven, no hay que hacer cambios; hay mucha ambivalencia sobre el tema de los derechos humanos. Los gobiernos electos de países con conflictos armados internos o los que los tuvieron recientemente, por ejemplo, tienen una situación delicada para enfrentarse con la estructura militar.

El señor Buergenthal estima que una de las debilidades del Instituto Interamericano es no haber sabido tratar correctamente con los parlamentos y con la prensa. El Instituto debe traer esta gente al sistema interamericano. Otro problema es el de las organizaciones no-guberna-

mentales (ONGs), que no responden a nadie y son atacadas por los gobiernos. Opina que, a menos que tengamos instituciones legítimas que se interesen por el fortalecimiento del sistema, que a juicio de los gobiernos no son las ONGs, tenemos la pelea perdida. Necesitamos de instituciones de apoyo distintas de las ONGs existentes.

El señor Cançado Trindade recuerda las palabras del Presidente de Guatemala al inicio de la última Asamblea General de la OEA, quien afirmó que los gobiernos electos eran quienes tenían la legitimidad, y no las ONGs. Sin embargo, gran parte de los avances en el presente dominio de protección se debe a la acción de las ONGs. Pero estas tienen que profesionalizarse más, que actualizarse (por ejemplo, en la acción de salvaguardia de los derechos económicos, sociales y culturales) y que independizarse de las condicionalidades de las agencias donantes (ni siempre suficientemente lúcidas), para mejor enfrentar ciertos cuestionamientos. La legitimidad de la acción de las ONGs puede erigirse en bases distintas, siempre y cuando orientadas por consideraciones de cuño humanitario de protección del ser humano.

El señor Ventura recuerda la situación creada con respecto a Trinidad y Tobago, en el Informe de la Corte a la Asamblea General del año anterior. Este año será otro Estado el señalado por el Informe como incumplidor. Hay un procedimiento pre-fijado por la Convención, pero la Asamblea General y el Consejo Permanente no lo siguen. La Corte recientemente envió una carta al Secretario General de la OEA quejándose de la falta de atención a su Informe, y sólo un Estado – no Parte – respondió (Canadá). Se pregunta qué va a pasar dentro de cinco meses, cuando la Asamblea General deba considerar el nuevo informe de la Corte.

El señor Nikken afirma que uno de los problemas que tienen las ONGs es su incapacidad para un *aggiornamento*. Ahora el problema es diferente y, en el camino del cambio, las ONGs han perdido su legitimidad. El Instituto Interamericano tiene una función única para reeducar, reinventar las ONGs. Cree que el sistema puede ser mejorado sin necesidad de reformar el Pacto de San José: en su opinión, basta con reformar el Estatuto y el Reglamento de la Corte y la Comisión. Por ejemplo, habría que cambiar la disposición que obliga a tener un juez *ad hoc* en un caso que no sea interestatal. Y podría mencionar otros cambios que deberían ser realizados. Considera que, si se asume el gran riesgo de reformar la Convención, no debe olvidarse el poder de la opinión pública y de las ONGs revalorizadas y repensadas. Piensa, por ejemplo, en la Sociedad Interamericana de Prensa, que puede ayudar, por lo menos, a que no haya retrocesos. Hay que establecer una estrategia concertada. Opina que, salvo que los Estados Unidos pongan en juego su peso político, cualquier cambio va a ser retrógrado. Quizás la posibilidad es que haya un empate técnico y nada se cambie.

El señor Symonides piensa que el principal problema del sistema interamericano es el de la sanción y su ejecutabilidad. Es un tema que concierne a la opinión pública. Cree que los cambios políticos pueden ser rápidos, sin embargo la cultura política cambia lentamente. La educación podría ser una respuesta a este problema. La UNESCO está trabajando mucho en el campo de los derechos humanos, y los Estados están obligados a desarrollar programas de educación en derechos humanos. En su opinión, debe pensarse en la función que puede cumplir la

educación formal y no formal, y piensa que la propia Corte puede realizar, a través de comisiones de encuesta, investigaciones que los órganos políticos no pueden hacer.

El señor Drzemczewski opina que, por el momento, debe empezarse por los cambios en los Reglamentos de la Corte y de la Comisión Interamericanas, con miras a establecer un procedimiento más sencillo. De este modo, la Corte puede ejercer mayor control sobre los cambios.

La señora Crahan observa que, durante la discusión, se están mezclando algunos puntos: uno es el de la reforma de los Reglamentos, y otro es la necesidad de afrontar la falta de voluntad política de los gobiernos. Cree que la evaluación de la sociedad civil y las ONGs que se está haciendo en esta Reunión de Expertos no es la acertada. Según encuestas, el mejor concepto lo tiene, en primer lugar, la Iglesia Católica y, en segundo, las ONGs. Hay que apreciar la coyuntura. La Corte no puede resolver los problemas que pudieran tener las ONGs. El Instituto Interamericano podría contribuir en este campo.

El señor Fix-Zamudio opina que el tema de la reforma de los Reglamentos es importante, en particular en lo que tiene que ver con la prueba. En su entender, el problema de la Comisión es que no puede ayudar a la Corte en la producción de las pruebas, en especial porque tiene ella muchas funciones. Cree que este es un problema práctico, la Comisión no puede producir pruebas contradictoriamente. No es sólo un problema de reforma, sino también de recursos. Además, es un problema de la Corte el no poder tramitar más casos, por las limitaciones de su presupuesto. Piensa que no es una locura pensar en aumentar el número de jueces, pero para esto sería necesario reformar la Convención.

El señor Swinarski cree que el problema presupuestario no es tan grave, sólo haría falta aumentar razonablemente el presupuesto actual, a empezar por un aumento de 1.000.000 de dólares anuales.

El señor Jackman, refiriéndose a la prueba, coincide en los problemas que tiene la Comisión para la producción de prueba. Cree que existe la posibilidad de establecer un procedimiento escrito que simplifique las actuales audiencias públicas. Se podría actuar como lo hace la Corte Suprema de los Estados Unidos, la que no escucha testigos.

El señor Ventura recuerda que, desde 1990, se inició una cruzada con la Comisión para simplificar la producción de la prueba, pero hasta el momento la Comisión no ha respondido al desafío, porque no ha podido. Opina que las demandas que presenta la Comisión son ahora mejor preparadas, porque los abogados trabajan en equipo. Si la Comisión no puede solventar el problema, la Corte debe hacerlo. La solución puede ser una Corte permanente de siete jueces, o una Corte de 11 jueces que trabaje en salas. Esto constituiría un sistema económico y operativo. Muy difícilmente la Comisión podría enfrentar el problema de la prueba. El problema de la no producción de la prueba en forma contradictoria radica en la falta de colaboración de los Estados y en que los casos ante la Comisión son mucho más complejos que los que recibe la Corte.

El señor Cançado Trindade procede a resumir los últimos puntos planteados en el debate, y señala la necesidad de evitar duplicaciones en la labor de la Comisión y de la Corte en materia de pruebas.

El señor Drzemczewski opina que la primera institución que establece los hechos es la Comisión. En el sistema europeo, por ejemplo, en el caso *Irlanda versus Reino Unido*, los asuntos fueron, en su mayoría, establecidos por la Comisión y en la Corte sólo se clarificaron y actualizaron algunas pruebas.

El señor Jackman, aún sobre el tema de la prueba, opina que la Corte puede decidir si la evidencia que existe en un caso concreto es suficiente o no, y, en esta hipótesis, decidir sobre la producción de nueva prueba.

El señor García Ramírez opina que hay que reconocer que existe un clima favorable al cambio, porque, de lo contrario, como hay los que quieren una reforma, la van a hacer sin tenernos en cuenta. En cuanto a la Corte, piensa también que sería posible una solución *ad hoc* de trabajo del Tribunal en dos salas.

El señor Buergenthal cree que el problema de la Comisión es que nunca fue capaz de realizar una audiencia de prueba con la presencia del gobierno. Estima que la Corte no debería evaluar la prueba si ésta no fue a su vez evaluada correctamente por la Comisión. Cree, a diferencia de lo que propone el señor Jackman, que no es suficientemente efectivo un mero intercambio de documentos.

El señor Jackman afirma que, en su experiencia, los gobiernos comparecen ante la Comisión. El informe de la Comisión bajo el artículo 50 es *prima facie* un informe que refleja las posiciones de las partes. La demanda que llega a la Corte es básicamente el informe del artículo 50. Se debería preguntar al Estado qué opina de la acusación que se le formula y, en base a la contestación, la Corte puede definir qué prueba necesita.

El señor Fix-Zamudio coincide en que la Comisión debe hacer el ejercicio de la producción de la prueba en contradictorio.

El señor Nikken se pregunta si no sería posible otorgar a la prueba producida en la Comisión un valor de presunción *juris tantum* o *prima facie*.

El señor Swinarski cree que la "prefabricación" de la prueba sería un motivo más de alejamiento del acceso del individuo a la Corte. Opina que un tema es el de definir el rol de la Comisión y se pregunta si este no es en realidad el de un fiscal.

El señor Fix-Zamudio menciona que la Comisión Europea tenía una función importante en cuanto a la prueba. El problema es que la Comisión no es un tribunal de primera instancia, por lo que la evaluación de la prueba debe corresponder a la Corte.



El señor Cançado Trindade observa que la Comisión no es ni tribunal ni parte, y que todavía no se ha considerado en el presente debate uno de los puntos que él sugirió al inicio del mismo, a saber, el del "standing" de la Comisión en el procedimiento ante la Corte.

El señor Jackman se plantea el caso de que la Comisión haya escuchado a los testigos con las partes presentes: señala que, cuando se llega a un informe del artículo 51, la Comisión ha escuchado a ambas partes.

El señor Buergenthal opina que la Corte no puede tener por válida la prueba producida en la Comisión.

El señor Jackman insiste en que, cuando se tiene la demanda y la contestación, sólo se debe producir la prueba que la Corte considere necesaria.

El señor Nikken estima que, si la Corte y la Comisión se ponen de acuerdo, los gobiernos no van a poder ir en contra de su voluntad.

El señor Symonides sugiere que una posibilidad de optimizar los recursos es dividir los casos en dos: por un lado, los casos que responden a un cuadro de graves violaciones, y que deben ser enviados a la Corte; por otro, los demás casos, que podrían quedar en la Comisión. De todas maneras, reconoce la dificultad para separar las dos categorías.

El señor Cançado Trindade cree que no se debe temer el cambio. Todas las instituciones evolucionan, y deben buscar su perfeccionamiento y fortalecimiento. Si los Estados quieren una reforma del sistema interamericano de protección, la Corte debe asumir una posición, y presentar sus propias propuestas, como órgano judicial independiente y máximo de la Convención Americana. La Corte y la Comisión deben estar, juntas, preparadas para la reforma.

El señor Drzemczewski señala que, en el sistema europeo, todos los Estados cumplen con las decisiones de la Corte Europea, lo que representa un escenario ideal: precisamente por eso aceptaron la reforma del Protocolo n. 11 a la Convención Europea.

El señor Cançado Trindade, al concluir los debates, destaca el aporte de esta Reunión al proceso de reflexión sobre el fortalecimiento del sistema interamericano de protección. Observa que, por presión del tiempo, no se han podido abordar algunos aspectos, como el de la condición jurídica de la Comisión en el procedimiento ante la Corte. Estos aspectos podrán ser analizados en la próxima Reunión de Expertos. Finalmente, agradece, en nombre de la Corte Interamericana, la valiosa participación de los expertos presentes.

Siendo las 23:45 horas concluye la Reunión.



**ANEXO 3:**

**ACTA DE LA III REUNIÓN DE TRABAJO DE EXPERTOS  
SOBRE EL FORTALECIMIENTO DEL  
SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS HUMANOS  
(FEBRERO DE 2000)**



**ACTA DE LA III REUNIÓN DE TRABAJO DE EXPERTOS  
SOBRE EL FORTALECIMIENTO DEL  
SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS HUMANOS  
(FEBRERO DE 2000)**

*5 y 6 de febrero de 2000*

Estuvieron presentes en la sesión del 5 de febrero: los Jueces de la Corte: Antônio A. Cançado Trindade (Presidente), Máximo Pacheco Gómez (Vicepresidente), Hernán Salgado Pesantes, Oliver Jackman, Alirio Abreu Burelli, Sergio García Ramírez, y Carlos Vicente de Roux Rengifo; Julio A. Barberis, ex Juez de la Corte y Juez *ad hoc*; el señor Christian Tattenbach, miembro del Consejo Directivo de IIDH; el señor Jorge Cardona Llorens, Catedrático de derecho internacional de la Universidad Jaume I; Jaime Ruiz de Santiago, Jefe de Misión C.R. ACNUR; Manuel E. Ventura Robles, Secretario de la Corte y Renzo Pomi, Secretario Adjunto. En la sesión del 6 de febrero no participaron, por haber salido de Costa Rica, los señores: Juez Oliver Jackman, Juez Sergio García Ramírez y Jaime Ruiz de Santiago.

**RECOMENDACIONES**

**I. PARTICIPACIÓN DE LOS INDIVIDUOS EN EL PROCEDIMIENTO ANTE LA CORTE**

Los participantes expresaron su deseo de una mayor participación de los individuos en el procedimiento ante la Corte, en particular en actos tales como la presentación y descargo de pruebas y formulación de alegatos. Señalaron que esto podría lograrse, de inicio, mediante una reforma reglamentaria, antes de que se considere un proyecto de Protocolo Adicional en este momento. Sin embargo, expresaron su preocupación por la necesidad imperiosa de mayores recursos financieros del sistema para asegurar dicha participación de los individuos.

**II. ESPECIFICIDAD DEL ROL DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA**

Los participantes manifestaron que, más que caracterizar el papel de la Comisión, es necesario aclarar sus atribuciones específicas en el proceso ante la Corte, dejando evidente que el interés de la Comisión no siempre coincide con el de las víctimas. Asimismo, expresaron que no se puede dejar de considerar el importante papel de la Comisión como guardián de la Convención.

**III. VALORACIÓN DE LA PRUEBA**

Los participantes afirmaron que cuando la prueba ha sido producida contradictoriamente y con las debidas garantías ante la Comisión, ésta no debería, en principio, producirse nuevamente ante la Corte. Sin embargo, fueron enfáticos en que la valoración de la prueba queda reservada a la Corte. Además, señalaron la libertad de ésta para la obtención de cualquier tipo de prueba, en cualquier momento y etapa procesal, resguardando el control de la misma por las partes y teniendo en cuenta la desigualdad fáctica entre éstas.

**IV. EXCEPCIONES PRELIMINARES**

Se hicieron propuestas tendientes a agilizar el procedimiento de las excepciones preliminares.

**V. CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y SU SUPERVISIÓN**

Los presentes, refiriéndose a los artículos 65 y 68 de la Convención, estimaron que el procedimiento de presentación del Informe Anual de la Corte ante los órganos políticos de la OEA ha sido en la práctica insuficiente e inefectivo. En razón de lo anterior, se propuso la posible creación, mediante un Protocolo Adicional, de un órgano encargado de velar por el cumplimiento de las sentencias de la Corte, ya sea en la forma de una comisión *ad hoc* o de un comité de Ministros de Justicia. También se propuso la posible aplicación, con carácter general, de la solución contenida en el artículo 27 del Convenio de Sede celebrado entre la Corte Interamericana y Costa Rica, a ser insertado en acuerdos entre los Estados Partes y la Corte o bien en el referido Protocolo Adicional.

Además, se propuso que la Comisión Interamericana, en su función de guardián de la Convención y en caso de incumplimiento de las sentencias de la Corte, estudie la posibilidad de entablar una nueva demanda ante el Tribunal por violación del artículo 68.1 de la Convención.

**VI. RECURSOS ADICIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Los participantes encomendaron a la Secretaría de la Corte la preparación de un estudio sobre el tema.

**ANEXO 4:**

**ACTA DE LA IV REUNIÓN DE TRABAJO DE EXPERTOS  
SOBRE EL FORTALECIMIENTO DEL  
SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS HUMANOS  
(FEBRERO DE 2000)**





**ACTA DE LA IV REUNIÓN DE TRABAJO DE EXPERTOS  
SOBRE EL FORTALECIMIENTO DEL  
SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS HUMANOS  
(FEBRERO DE 2000)**

*8 y 9 de febrero de 2000*

Estuvieron presentes en la sesión del 8 y 9 de febrero: los Jueces de la Corte: Antônio A. Cançado Trindade (Presidente), Hernán Salgado Pesantes, Alirio Abreu Burelli y Carlos Vicente de Roux Rengifo; Helio Bicudo, Vicepresidente de la Comisión; Claudio Grossman, Comisionado; Héctor Fix-Zamudio, ex Presidente de la Corte; Rodolfo Piza Escalante, ex Presidente de la Corte, Pedro Nikken, Presidente del Consejo Directivo del IIDH y ex Presidente de la Corte; Sonia Picado Sotela, ex Vicepresidenta de la Corte y miembro del Consejo Directivo del IIDH; Christian Tattenbach, miembro del Consejo Directivo de IIDH; Edmundo Vargas Carreño, ex Secretario Ejecutivo de la Comisión; Christophe Swinarski, Consultor de la Cruz Roja Internacional; Viviana Krsticevic, Directora Ejecutiva CEJIL; Jorge E. Taiana, Secretario Ejecutivo de la Comisión; Roberto Cuéllar, Director Ejecutivo del IIDH; Manuel E. Ventura Robles, Secretario de la Corte y Renzo Pomi, Secretario Adjunto.

**RECOMENDACIONES**

**I. PARTICIPACIÓN DE LOS INDIVIDUOS EN EL PROCEDIMIENTO ANTE LA CORTE**

Los presentes expresaron su deseo de una participación más amplia, efectiva y autónoma de los individuos en el procedimiento ante la Corte, en particular en actos tales como la presentación y descargo de pruebas y formulación de alegatos. Señalaron que esto puede lograrse, de inicio, mediante una reforma reglamentaria, antes de que se considere un Protocolo a la Convención al respecto.

Además, observaron el papel que tienen los individuos ante la Comisión en el procedimiento en cuanto al eventual envío de casos a la Corte, a efectos de que sean consultados al respecto.

**II. ESPECIFICIDAD DEL ROL DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA**

Los presentes hicieron ver el incremento, en la práctica, de la participación efectiva de los individuos en el proceso ante la Corte, lo que se ve reflejado en diversas disposiciones convencionales y reglamentarias. Al respecto, todos coincidieron en el propósito común de fortalecer la protección de los derechos de los individuos y su participación en

el proceso, sin menoscabo del papel de la Comisión, el que puede no siempre coincidir con el de la víctima dado el papel de la Comisión como guardián de la Convención.

Sin embargo, se expresaron dos posiciones sobre el papel de la Comisión en el procedimiento ante la Corte, las que se detallan a continuación:

Por un lado, algunos de los presentes pusieron énfasis en lo procesal, afirmando que mientras exista la disposición de la Convención que señala que sólo la Comisión y los Estados pueden someter casos a la Corte no se puede cambiar el papel de la Comisión, sin perjuicio de una mayor participación procesal de la víctima. Por otro lado, varios de los presentes hicieron hincapié en la titularidad de los derechos, afirmando que al ser el individuo el titular de los derechos sustantivos le debe corresponder la posibilidad de hacerlos valer, esto es, debe contar con derechos procesales cual si fuera parte.

### **III. VALORACIÓN DE LA PRUEBA**

Los participantes afirmaron que cuando la prueba ante la Comisión ha sido producida contradictoriamente, de manera oportuna y con las debidas garantías, ésta no debería, en principio, producirse nuevamente ante la Corte. En tal supuesto, se produce una inversión de la carga de la prueba, debiendo el Estado, *inter alia*, disputar que se siguieron los procedimientos adecuados y/o que se derivaron de los hechos conclusiones que no son razonables. En todo caso, siempre la valoración de la prueba queda reservada a la Corte. Los participantes estuvieron de acuerdo que el principio de la oportunidad de la presentación de la prueba es relevante para la valoración de la misma. Además, señalaron la libertad de la Corte para la obtención de cualquier tipo de prueba, en cualquier momento y etapa procesal, resguardando el control de la misma por las partes y teniendo en cuenta la desigualdad fáctica entre éstas.

### **IV. EXCEPCIONES PRELIMINARES**

Se hicieron propuestas tendientes a agilizar el procedimiento de las excepciones preliminares.

### **V. CUMPLIMIENTO Y SUPERVISIÓN**

#### **V.a. Cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos**

Los presentes expresaron que la Corte debe continuar informando a la Asamblea General de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 de la Convención los casos de incumplimiento de sus sentencias, para que ésta lo conozca de modo directo, procurando que ese mecanismo se torne efectivo.

Los presentes pusieron de relieve la obligación de los Estados de cumplir las decisiones de la Corte como lo establece el artículo 68 de la Convención, en aplicación del princi-

pio *pacta sunt servanda* y por tratarse además de una obligación del propio derecho interno de los Estados.

Los presentes sometieron las siguientes propuestas sobre la promoción del cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana:

- Promover mecanismos de cumplimiento de sentencias como el previsto en el artículo 27 del Convenio de Sede entre el Gobierno de Costa Rica y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, teniendo presente el deber general del artículo 1.1 de la Convención y el deber complementario del artículo 2 de la misma.
- Considerar la posibilidad de que, independientemente de los procedimientos de cumplimiento de sentencia correspondientes, la Comisión interponga una demanda – o los individuos una petición ante la Comisión - solicitando a la Corte que determine una violación adicional de la Convención por parte del Estado, por incumplimiento de los fallos de la Corte.
- Aplicación por parte de los Estados de la garantía colectiva, en apoyo al deber de supervisión de los órganos del sistema interamericano del cumplimiento de sus decisiones.

#### **V.b. Cumplimiento de las recomendaciones contenidas en los informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos**

Los presentes coincidieron en que los Estados deben atender y cumplir de buena fe las recomendaciones de la Comisión Interamericana y que los mismos tienen la obligación, al haber suscrito y ratificado la Convención Americana, de realizar los mejores esfuerzos para aplicar dichas recomendaciones, en particular por emanar de un órgano principal de la Organización de los Estados Americanos cuya función es la de "promover la observancia y la defensa de los derechos humanos" en el hemisferio.

Los presentes estuvieron de acuerdo en la aplicación por parte de los Estados de la garantía colectiva, en apoyo al deber de supervisión de los órganos del sistema interamericano del cumplimiento de sus decisiones.

Los presentes acordaron que sería conveniente que, los Estados que no estén de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión, acudan a la Corte para una interpretación definitiva.

#### **VI. RECURSOS ADICIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Los presentes expresaron que para poder llevar a la práctica las recomendaciones hechas por los expertos, para que los órganos de protección del sistema puedan cumplir con sus funciones apropiadamente, es necesario que los Estados los apoyen con los recursos económicos adecuados e indispensables para este fin.

Los participantes encomendaron a la Secretaría de la Corte la preparación de un estudio sobre el tema.



**ANEXO 5:**

**INFORME DEL PRESIDENTE DE LA  
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS  
A LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y POLÍTICOS  
(CAJP) DEL CONSEJO PERMANENTE DE LA  
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA)  
(16 DE MARZO DE 2000)**



CONSEJO PERMANENTE DE LA  
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS  
COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y POLÍTICOS

OEA/Ser.G  
CP/CAJP-1627/00  
17 marzo 2000  
Original: español

INFORME DEL PRESIDENTE DE LA CORTE INTERAMERICANA  
DE DERECHOS HUMANOS, JUEZ ANTÔNIO A. CANÇADO TRINDADE,  
A LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y POLÍTICOS DEL  
CONSEJO PERMANENTE DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS  
ESTADOS AMERICANOS EN EL MARCO DEL DIÁLOGO SOBRE EL  
SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

(16 de marzo de 2000)

## I. INTRODUCCIÓN

Hace apenas cuatro meses nos encontrábamos reunidos en San José, Costa Rica, un gran número de personas, de diversas nacionalidades, todas con un objetivo en común: conmemorar el vigésimo aniversario de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte", "la Corte Interamericana" o "el Tribunal"), el trigésimo aniversario de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante "la Convención" o "la Convención Americana") y el cuadragésimo aniversario de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Comisión" o "la Comisión Interamericana"). Los días durante los cuales se llevaron a cabo los eventos conmemorativos constituyeron, para los que tuvimos el privilegio de participar en ellos, jornadas de profunda reflexión sobre nuestro sistema interamericano de protección de los derechos humanos, sobre el camino que durante estos años hemos recorrido y, más importante aún, sobre el camino que nos queda por recorrer.

Hoy me encuentro frente a ustedes, en este importante Diálogo organizado por la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos, para presentar un informe sobre la Corte Interamericana de Derechos Humanos, su funcionamiento, el desarrollo y las atribuciones de este Tribunal. Estoy convencido de que su fortalecimiento es una tarea que nos involucra a todos, no sólo a las personas que directamente formamos parte de él, sino a todos los Estados del hemisferio y a sus habitantes, beneficiarios últimos de las normas del sistema interamericano de protección.

Como se expresará en este documento, el Tribunal ha recorrido un largo camino en sus primeros 20 años de vida. Durante este período ha celebrado 47 sesiones ordinarias y 23 extra-

ordinarias; ha conocido 35 casos contenciosos, ha dictado 67 sentencias de diversa naturaleza -sobre excepciones preliminares, competencia, fondo, reparaciones e interpretación de sentencia-; ha emitido 16 opiniones consultivas y ha resuelto 25 solicitudes de medidas provisionales. Igualmente, el número de Estados Partes que ha reconocido su competencia contenciosa ha aumentado significativamente. En 1980, al cumplir la Corte un año de su creación, solamente un Estado Miembro de la Organización de los Estados Americanos (en adelante "la OEA" o "la Organización") estaba sometido a su competencia contenciosa; al cumplir su décimo aniversario ya eran 10 los Estados en esa situación, cifra que se ha duplicado en el presente.

Del mismo modo, a través de los años y de la experiencia adquirida, la Corte Interamericana ha evolucionado. Su objetivo ha sido siempre el de interpretar y aplicar la Convención Americana de manera tal de salvaguardar los derechos y libertades fundamentales en ella consagrados de las personas sometidas a la jurisdicción de los Estados que han reconocido su competencia. No obstante, tanto sus necesidades como las de sus usuarios han demandado que la Corte se ajuste a la realidad de los tiempos. Y es esta realidad la que hoy, con miras al perfeccionamiento del sistema, presenta la necesidad de lograr, conjuntamente con todos los actores interesados, un desarrollo progresivo en el ejercicio de las funciones que éste realiza.

La jurisprudencia protectora es hoy un patrimonio jurídico de todos los Estados Partes en la Convención Americana. En este umbral del nuevo siglo, nuestro caminar se enfrenta con retos actuales y futuros. Ante ellos, es importante que tanto la Corte y la Comisión Interamericanas como la Organización de los Estados Americanos y sus Estados Miembros, reconozcan las necesidades contemporáneas del sistema interamericano de protección de derechos humanos y propicien su fortalecimiento. Nuestro sistema fue creado para el bienestar de todos; sus principios salvaguardan a todos y, por ello, su futuro depende de todos.

## II. ASPECTOS SUSTANTIVOS DEL TRABAJO DEL TRIBUNAL

La Corte Interamericana de Derechos inició sus actividades el 29 de junio de 1979. A lo largo de sus 20 años de existencia, por medio de sus sentencias de fondo se ha referido a derechos sustantivos protegidos en la Convención Americana tales como el Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica<sup>1</sup>, el Derecho a la Vida<sup>2</sup>, el Derecho a la Integridad Personal<sup>3</sup>, el Derecho a la Libertad Personal<sup>4</sup>, las Garantías Judiciales<sup>5</sup>, el Principio de Legali-

---

1 Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 3.

2 *Ibidem*, artículo 4.

3 *Ibidem*, artículo 5.

4 *Ibidem*, artículo 7.

5 *Ibidem*, artículo 8.



dad y de Retroactividad<sup>6</sup>, Derechos del Niño<sup>7</sup>, la Igualdad ante la Ley<sup>8</sup> y la Protección Judicial<sup>9</sup>. Asimismo, se ha referido a las obligaciones generales básicas de los Estados con respecto a dichos derechos: la Obligación de Respetar los Derechos<sup>10</sup> y el Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno<sup>11</sup>.

Esta jurisprudencia es un valioso aporte a las consideraciones que puedan realizarse sobre la Convención Americana y el sistema en general. Sin embargo, la Corte no ha tenido aún la ocasión de emitir sentencia con respecto a un amplio elenco de derechos<sup>12</sup> respecto de los cuales sería valioso contar con su interpretación judicial. Este desarrollo que tendrá lugar en los próximos años seguramente contribuirá al perfeccionamiento del sistema, puesto que si bien en estricto derecho las sentencias emitidas por la Corte tienen efectos únicamente con respecto al caso concreto en el que son emitidas, constituyen al mismo tiempo, al dar contenido específico a los derechos establecidos en la Convención, una guía para todos los Estados.

## **Estado de las ratificaciones y adhesiones a los instrumentos del sistema**

### **La Convención Americana sobre Derechos Humanos**

La Convención entró en vigor el 18 de julio de 1978, al haber sido depositado el undécimo instrumento de ratificación por un Estado Miembro de la OEA. A la fecha, los siguientes 25 Estados han ratificado o adherido a la Convención: Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Dominica, Ecuador, El Salvador, Grenada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Suriname, Trinidad y Tobago<sup>13</sup>, Uruguay y Venezuela.

---

6 *Ibidem*, artículo 9.

7 *Ibidem*, artículo 19.

8 *Ibidem*, artículo 24.

9 *Ibidem*, artículo 25.

10 *Ibidem*, artículo 1.

11 *Ibidem*, artículo 2.

12 Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre; Derecho a Indemnización; Protección de la Honra y la Dignidad; Libertad de Consciencia y de Religión; Libertad de Pensamiento y Expresión; Derecho de Rectificación o Respuesta; Derecho de Reunión; Libertad de Asociación; Protección de la Familia; Derecho al Nombre; Derecho a la Nacionalidad; Derecho a la Propiedad Privada; Derecho de Circulación y de Residencia y Derechos Políticos.

13 Trinidad y Tobago denunció la Convención Americana el 26 de mayo de 1998. De acuerdo con el artículo 78 de la misma Convención, dicha denuncia entró en vigor el 26 de mayo de 1999.

## **La aceptación de la competencia contenciosa de la Corte**

De los Estados que han ratificado la Convención Americana, 21 han aceptado la competencia del Tribunal: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Suriname, Trinidad y Tobago<sup>14</sup>, Uruguay y Venezuela.

## **El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ("Protocolo de San Salvador")**

La suscripción del Protocolo adicional en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales el 17 de noviembre de 1988, en ocasión del decimooctavo período de sesiones de la Asamblea General de la OEA, fue un avance significativo con respecto al artículo 26 de la Convención Americana, que establece:

Los Estados partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

El Protocolo protege una amplia gama de derechos económicos, sociales y culturales<sup>15</sup> y entró en vigor con el depósito del instrumento de ratificación por parte de Costa Rica el 16 de noviembre de 1999. Hasta el momento ha sido firmado por 15 países<sup>16</sup> y ratificado por 11<sup>17</sup>.

## **El Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte**

El Protocolo relativo a la Abolición de la Pena de Muerte fue aprobado en Asunción, Paraguay, el 8 de junio de 1990, durante el vigésimo período ordinario de sesiones de la Asam-

---

14 Al haber denunciado la Convención, Trinidad y Tobago dejó de reconocer la competencia contenciosa de la Corte con respecto a hechos ocurridos con posterioridad el 26 de mayo de 1999.

15 Derecho al Trabajo; Condiciones Justas, Equitativas y Satisfactorias de Trabajo; Derechos Sindicales; Derecho a la Seguridad Social; Derecho a la Salud; Derecho a un Medio Ambiente Sano; Derecho a la Alimentación; Derecho a la Educación; Derecho a los Beneficios de la Cultura; Derecho a la Constitución y Protección de la Familia; Derecho de la Niñez; Protección de los Ancianos y Protección de los Minusválidos.

16 Argentina, Bolivia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

17 Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, México, Panamá, Paraguay, Perú, Suriname y Uruguay.

blea General de la OEA. Según el propio Protocolo, éste entra en vigor "para los Estados que lo ratifiquen o se adhieran a él, a partir del depósito del correspondiente instrumento de ratificación o adhesión en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos"<sup>18</sup>.

A la fecha, ocho Estados han firmado el Protocolo<sup>19</sup> y siete han depositado el instrumento de ratificación<sup>20</sup>. La importancia del Protocolo consiste en establecer que los Estados Partes "no aplicarán en su territorio la pena de muerte a ninguna persona sometida a su jurisdicción"<sup>21</sup> y que "no se permitirá ninguna reserva"<sup>22</sup> al Protocolo.

### **La Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura**

Suscrita en Cartagena de Indias, Colombia, el 9 de diciembre de 1985 durante el decimoquinto período ordinario de sesiones de la Asamblea General, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura ha sido firmada por 20 Estados<sup>23</sup>, de los cuales 16 la han ratificado<sup>24</sup>. Este instrumento entró en vigor el 28 de febrero de 1987.

### **La Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas**

Adoptada en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas ha sido firmada por 14 Estados Miembros de la OEA<sup>25</sup>, de los cuales siete la han ratificado<sup>26</sup>. Este instrumento entró en vigor el 28 de marzo de 1996.

---

18 Artículo 4.

19 Brasil, Costa Rica, Ecuador, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Uruguay y Venezuela.

20 Brasil, Costa Rica, Ecuador, Nicaragua, Panamá, Uruguay y Venezuela.

21 Artículo 1.

22 Artículo 2.1.

23 Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Suriname, Uruguay y Venezuela.

24 Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, México, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Suriname, Uruguay y Venezuela.

25 Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Uruguay y Venezuela.

26 Argentina, Bolivia, Costa Rica, Panamá, Paraguay, Uruguay y Venezuela.

### **La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ("Convención de Belém do Pará")**

Adoptada en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer entró en vigor el 5 de marzo de 1995. En la actualidad, 29 Estados la han ratificado o han adherido a ella<sup>27</sup>.

### **III. ASPECTOS PROCEDIMENTALES**

De acuerdo con la Convención Americana<sup>28</sup>, la Corte ejerce las funciones contenciosa y consultiva. Estas funciones se distinguen en la materia analizada y en las reglas que rigen los respectivos procesos. Al ejercitar su competencia contenciosa, la Corte analiza una demanda específica, determina los hechos denunciados y decide si éstos constituyen o no una violación al derecho internacional aplicable. El ejercicio de la competencia consultiva es distinto en sus contenidos y alcances. Primero, al analizar una solicitud de opinión consultiva, no existen hechos que demostrar, distintamente de un caso concreto.

Asimismo, el ejercicio de la función contenciosa se materializa en un proceso judicial en que se ventilan posiciones contradictorias y depende necesariamente de la aceptación previa de la competencia de la Corte por los Estados Partes<sup>29</sup>, los que deberán acatar el fallo que se emita<sup>30</sup>; por el contrario, la competencia consultiva del Tribunal no depende del consentimiento de los Estados interesados<sup>31</sup>.

Una última diferencia entre ambas funciones se refiere al carácter jurídico de las decisiones emitidas por el Tribunal, por cuanto una opinión consultiva no tiene las características de

27 Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Santa Lucía, San Vicente y las Grenadinas, San Kitts y Nevis, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela.

28 Convención, artículos 61 a 64.

29 Convención, artículo 62.1.

30 *Ibidem*, artículo 68.

31 La Corte Interamericana ha establecido el principio de que no son aplicables al procedimiento consultivo las reglas del contradictorio. En la opinión consultiva relativa a las Restricciones a la pena de muerte, la Corte ha dicho que en los procedimientos consultivos "[n]o hay partes pues no hay demandados ni actores; ningún Estado es requerido a defenderse contra cargos formales, ya que el procedimiento no los contempla; ninguna sanción judicial está prevista ni puede ser decretada". Corte I.D.H., *Restricciones a la pena de Muerte (arts. 4.2 y 4.4 Convención Americana sobre Derechos Humanos)*, Opinión Consultiva OC-3/83 del 8 de septiembre de 1983. Serie A No. 03, pár. 22, pág. 14. En el mismo sentido, Corte I.D.H., *Informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Art 51 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos)*, Opinión Consultiva OC-15/97 de 14 de noviembre de 1997. Serie A No. 15, pár. 25, págs. 13 y 14.

una sentencia ejecutable directamente a nivel interno<sup>32</sup>. Sin embargo, tiene validez jurídica y sirve de guía para todos los Estados.

### **El procedimiento contencioso<sup>33</sup>**

En su carácter de órgano jurisdiccional del sistema, la Corte conoce o ha conocido 34 casos contenciosos<sup>34</sup>. En éstos, ha emitido 67 sentencias correspondientes a excepciones preliminares, competencia, fondo, reparaciones e interpretación de sentencia.

La Convención, el Estatuto de la Corte y su Reglamento prevén la existencia de distintas etapas en el procedimiento ante la Corte, a saber:

#### **1. Fase de Excepciones Preliminares**

Esta es una etapa eventual del procedimiento ante la Corte, pues la oposición de excepciones preliminares es una defensa que puede no ser utilizada por el Estado demandado. Sin embargo, en la mayoría de los procesos ante la Corte el demandado las ha interpuesto. Es necesario aclarar que la tramitación de las excepciones preliminares no suspende el trámite sobre el fondo del asunto. Sin embargo, la existencia de una fase de excepciones preliminares atrasa la resolución del fondo, pues la Corte debe escuchar los alegatos de las partes y deliberar sobre ellos antes de dictar sentencia sobre el fondo del caso. Cabe tener presente que el artículo 36.6 del Reglamento señala que la Corte "podrá, si lo considera pertinente, fijar una audiencia especial para las excepciones preliminares", por lo que la realización de dicha audiencia no tiene carácter obligatorio.

#### **2. Fase de Fondo**

La fase de fondo se inicia con la presentación de la demanda ante la Corte. Si la demanda cumple con todos los requisitos señalados por el Reglamento de la Corte<sup>35</sup>, el Presidente autoriza su notificación formal al Estado demandado, al cual se le concede un plazo de cuatro meses para contestarla<sup>36</sup>.

---

32 Las sentencias de la Corte, de acuerdo con el artículo 68.2 de la Convención, "se podrá[n] ejecutar en el respectivo país por el procedimiento interno vigente para la ejecución de sentencias contra el Estado".

33 Un esquema del procedimiento contencioso ante la Corte Interamericana se incluye como anexo del presente documento (Anexos V, VI Y VII).

34 Un listado de estos casos se ha incluido en los anexos (Anexo II).

35 Reglamento, artículo 33.

36 Reglamento, artículo 37.

Una vez que el Estado demandado ha dado contestación a la demanda o si el plazo señalado ha transcurrido sin que lo haga, y antes de la apertura del procedimiento oral, cabe la posibilidad de que las partes soliciten al Presidente la celebración de otros actos del procedimiento escrito<sup>37</sup>. Si así lo solicitaran las partes, el Presidente puede acceder a ello "si... lo considera pertinente" o puede, por el contrario, negar dicha posibilidad. Normalmente, en caso de resolver de manera positiva, el Presidente otorga al demandante 30 días para presentar un escrito de réplica, y al demandado igual plazo para presentar un escrito de dúplica, plazo que comienza a partir de que la réplica le es notificada.

Transcurridos los plazos para la celebración de los actos del procedimiento escrito, el Presidente fija la fecha para la apertura del procedimiento oral. Según el artículo 39 del Reglamento aprobado en 1996, "[e]l [P]residente señalará la fecha de apertura del procedimiento oral, y fijará las audiencias que fueren necesarias". Durante las audiencias, la Corte escucha los testimonios y las declaraciones periciales y, en último término, los alegatos finales que las partes deseen someter a su consideración.

Generalmente las audiencias con respecto al fondo de un caso se han concentrado en un período de sesiones, pero puede suceder que, por diversas circunstancias, las audiencias deban prolongarse por más de un período de sesiones. En algunas ocasiones, la Corte ha delegado la recepción de la prueba a una comisión de jueces.

En algunas ocasiones la prueba no ha sido producida directamente ante el Tribunal en audiencia pública. En casos excepcionales, por ejemplo, se han nombrado expertos para que reciban el testimonio en el territorio del Estado demandado<sup>38</sup> o se ha comisionado a alguno de los funcionarios de la Secretaría de la Corte para que recabe información adicional<sup>39</sup>. Estas actuaciones derivan de los amplios poderes de los que goza la Corte en materia probatoria, de acuerdo con el artículo 44 de su Reglamento.

Por último, la Corte puede nutrirse de las opiniones de individuos u organizaciones no gubernamentales por medio de la presentación de *amici curiae*. La figura del *amicus curiae* consiste en un escrito por medio del cual un individuo u organización no gubernamental aporta a la Corte información y su punto de vista, sin necesidad de ser parte en el proceso.

---

37 Reglamento, artículo 38.

38 Tal situación ocurrió en los casos Caballero Delgado y Santana y Loayza Tamayo.

39 En el caso Aloeboetoe, por ejemplo, se consideró necesario que su Secretaria adjunta viajara a dicho país para recabar información sobre la situación económica, financiera y bancaria del país.

Concluido el procedimiento oral, la Corte delibera sobre el fondo del asunto. Las deliberaciones pueden realizarse durante la sesión inmediata siguiente a aquélla en la que se realizó la audiencia sobre el fondo del caso, pero no existe disposición alguna que así lo establezca. En la generalidad de los casos las deliberaciones se han circunscrito a un solo período de sesiones y la sentencia respectiva ha sido emitida y notificada a las partes al término del mismo.

### **3. Fase de reparaciones**

La Corte tiene la atribución de dictar las reparaciones que considere necesarias en caso de que haya constatado la violación de alguna o algunas disposiciones de la Convención<sup>40</sup>. Estas reparaciones pueden ser ordenadas en la sentencia de fondo, pero normalmente el asunto se reserva para una etapa posterior. La existencia de esta etapa se justifica en la necesidad de contar con elementos de juicio adecuados para ordenar las reparaciones.

En términos generales la Corte o su Presidente señala la apertura del trámite de reparaciones, a cuyo efecto otorga un plazo a las partes para que presenten sus pretensiones. Luego de la reforma del Reglamento de 1996, el artículo 23 del mismo estableció que "[e]n la etapa de reparaciones los representantes de las víctimas o de sus familiares podrán presentar sus propios argumentos y pruebas en forma autónoma". Con base en esta reforma, la práctica reciente del Tribunal ha consistido en brindar un plazo inicial a las víctimas o sus representantes o familiares, luego uno a la Comisión Interamericana y por último un plazo al Estado demandado aunque, dependiendo de la complejidad del caso, estos plazos, o algunos de ellos, pueden ser comunes.

Para la determinación de las reparaciones se realizan audiencias públicas las que también se concentran en un solo período de sesiones.

### **4. Supervisión de cumplimiento de sentencias**

La Corte generalmente se reserva, en la sentencia de reparaciones, la facultad de supervisar el cumplimiento de su fallo. Los actos de supervisión que realiza la Corte dependen de las reparaciones que se hayan ordenado. La supervisión de sentencias requiere cuidadoso estudio y detenida consideración porque constituye la etapa en la que la labor de la Corte alcanza materialmente a aquéllas personas para las cuales se ha concebido el sistema de protección de los derechos humanos y en la cual se concretan, de manera más evidente, los beneficios de sus actividades.

---

40 Convención Americana, artículo 63.1.

## 5. Interpretación de sentencia

El artículo 67 de la Convención Americana establece que "[e]n caso de desacuerdo sobre el sentido o alcance del fallo, la Corte lo interpretará a solicitud de cualquiera de las partes, siempre que dicha solicitud se presente dentro de los noventa días a partir de la fecha de la notificación del fallo".

Este derecho ha sido ejercitado en tres ocasiones por la Comisión Interamericana<sup>41</sup> y en cinco por los Estados demandados<sup>42</sup>.

### El procedimiento consultivo<sup>43</sup>

El artículo 64 de la Convención establece las reglas de ejercicio de la función consultiva con un criterio particularmente extensivo. Refiriéndose a este tema, el mismo Tribunal manifestó en su opinión consultiva OC-1/82 que "[e]l artículo 64 de la Convención confiere a esta Corte la más amplia función consultiva que se haya confiado a tribunal internacional alguno hasta el presente"<sup>44</sup>. De acuerdo con dicho artículo, pueden solicitar opiniones consultivas:

- Los Estados Miembros de la OEA, independientemente de si han ratificado o no la Convención Americana<sup>45</sup>.
- Los órganos enumerados en el capítulo X de la Carta de la OEA. De todos ellos, el único que ha solicitado opiniones consultivas ha sido la Comisión Interamericana, que lo ha hecho en cinco ocasiones.

---

41 Casos Velásquez Rodríguez, Godínez Cruz y El Amparo (Interpretación de Sentencia de Reparaciones).

42 Casos Neira Alegría y otros (Interpretación de Sentencia de Reparaciones), Loayza Tamayo (Interpretación de Sentencia de Reparaciones), Cesti Hurtado (Interpretación de Sentencia de Fondo); caso Blake (Interpretación de Sentencia de Reparaciones); y caso Suárez Rosero (Interpretación de Sentencia de Reparaciones).

43 Un esquema del procedimiento consultivo (Anexo VIII) así como un listado e información básica de las opiniones consultivas emitidas por la Corte (Anexos IV y IX, respectivamente) figuran como anexos al presente documento.

44 Corte I.D.H., "Otros Tratados" objeto de la función consultiva de la Corte (art. 64 Convención Americana sobre Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-1/82 del 24 de septiembre de 1982. Serie A No.1, párr. 14, pág. 8.

45 Los Estados que han hecho uso de esta posibilidad son: Costa Rica en cuatro ocasiones; Uruguay en tres (incluyendo una solicitud conjunta con la Argentina); y Colombia, Perú, Argentina, Chile y México en una.



En un proceso consultivo, además, la Corte generalmente invita a todos los Estados y órganos competentes para que presenten sus observaciones escritas sobre el asunto a resolver<sup>46</sup>. Finalmente, en cuanto a los *amici curiae*, ha existido una intensa participación de entidades académicas, organizaciones no gubernamentales e individuos.

La Corte Interamericana está facultada para elucidar consultas con referencia a "la interpretación de [la] Convención o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados americanos"<sup>47</sup>. Este ámbito de acción ha sido interpretado por la Corte en varias ocasiones. Según sus pronunciamientos, la competencia consultiva de la Corte se extiende a la interpretación de "un tratado siempre que esté directamente implicada la protección de los derechos humanos en un Estado Miembro del sistema interamericano"<sup>48</sup>. Esta amplia interpretación puede llegar a cubrir tratados que han sido suscritos dentro de ámbitos distintos al sistema interamericano, incluyendo el sistema universal de protección de los derechos humanos. Asimismo, ha incluido la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre que, a pesar de no ser un tratado, da contenido a varias de las disposiciones de la Convención Americana y de la Carta de la OEA en materia de derechos humanos<sup>49</sup>.

De la misma manera, "[l]a Corte, a solicitud de un Estado miembro de la Organización, podrá darle opiniones acerca de la compatibilidad entre cualquiera de sus leyes internas y los mencionados instrumentos internacionales"<sup>50</sup>. Esta posibilidad es particularmente interesante cuando el Estado solicita la opinión consultiva con respecto a legislación que ha sido propuesta, pero no ha sido aún aprobada. Esta situación se presentó en la opinión consultiva OC-4/84, cuando el Gobierno de Costa Rica solicitó a la Corte una opinión sobre la compatibilidad de algunas eventuales modificaciones a su Constitución Política.

En su opinión consultiva OC-1/82, la Corte Interamericana estableció que la amplitud de términos en que está formulada su competencia en materia consultiva no implica una ausencia

---

46 Sin embargo, la Corte puede establecer diferencias en esta convocatoria, cuando la situación así lo requiera. Tal fue el caso que se dio en la tramitación de la OC-4/84, en que se solicitaba una opinión sobre propuestas de modificación a la Constitución Política de Costa Rica. La Corte decidió solicitar sus puntos de vista, no a los Estados u órganos del sistema interamericano, sino a instituciones costarricenses que pudieran enriquecer su perspectiva. En esta ocasión, presentaron sus puntos de vista el Tribunal Supremo de Elecciones, un Diputado, el Director del Registro Civil y la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica.

47 Convención, artículo 64.1.

48 Corte I.D.H., "*Otros tratados*" objeto de la función consultiva de la Corte (Art. 64 Convención Americana sobre Derechos Humanos), Opinión Consultiva OC-1/82 del 24 de septiembre de 1982. Serie A No. 1, pár. 21, pág. 12.

49 Cfr. Corte I.D.H., *Interpretación de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en el marco del artículo 64 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos*, Opinión Consultiva OC-10/89 del 14 de julio de 1989. Serie A No. 10.

50 Convención, artículo 64.2.

de límites en el ejercicio de esa función<sup>51</sup> y ha sido especialmente cuidadosa al analizar si debe o no absolver una consulta específica y el impacto que su actuación tendrá en el marco general del sistema interamericano y particularmente sobre individuos. De esta manera, la Corte ha establecido que no evacuará consultas que tengan como efecto debilitar o duplicar su función contenciosa o "alterar, en perjuicio de la víctima, el funcionamiento del sistema de protección previsto por la Convención"<sup>52</sup>.

Generalmente, el desarrollo del procedimiento consultivo es el siguiente: una vez recibida la solicitud, el Presidente la comunica a los Estados Miembros y a los órganos de la OEA, les invita a presentar sus observaciones sobre los puntos planteados y fija un plazo límite para que realicen esta presentación. Una vez que este plazo ha transcurrido, la Corte procede a estudiar las observaciones que se han presentado y fija una audiencia pública con el propósito de escuchar las observaciones de los Estados Miembros y de los órganos de la OEA.

Cuando la audiencia ha sido celebrada, la Corte procede a establecer su opinión con respecto a los diversos asuntos que involucra la petición. Primero, realiza un examen de la admisibilidad de la solicitud. Asimismo, la Corte estudia los eventuales efectos de su opinión en el sistema interamericano y en los derechos de eventuales víctimas de violaciones a los derechos humanos. Una vez que determina que la solicitud está dentro de los límites de su competencia, la declara admisible y procede a emitir la opinión consultiva.

### **Las medidas provisionales**

Un campo que merece detenido estudio es el referido a la potestad del Tribunal para ordenar, a solicitud de la Comisión o *motu proprio*, la adopción de medidas urgentes o provisionales, potestad que le es otorgada por el artículo 63.2 de la Convención, que establece:

En casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, la Corte, en los asuntos que esté conociendo, podrá tomar las medidas provisionales que considere pertinentes. Si se tratare de asuntos que aún no estén sometidos a su conocimiento, podrá actuar a solicitud de la Comisión.

La Corte ha examinado solicitudes de medidas provisionales en 10 casos que se tramitan ante ella y en 15 asuntos que aún no se encuentran sometidos ante el Tribunal<sup>53</sup>. Las medi-

---

51 Corte I.D.H., "Otros tratados" objeto de la función consultiva de la Corte (Art. 64 Convención Americana sobre Derechos Humanos), Opinión Consultiva OC-1/82 del 24 de septiembre de 1982. Serie A No. 1, párr. 18, pág. 11.

52 Corte I.D.H., "Otros tratados" objeto de la función consultiva de la Corte (Art. 64 Convención Americana sobre Derechos Humanos), Opinión Consultiva OC-1/82 del 24 de septiembre de 1982. Serie A No. 1, párr. 24, pág. 13.

53 Un listado de las medidas provisionales adoptadas por la Corte se encuentra en los anexos de este documento (Anexo III).

das adoptadas han revelado ser un instrumento de excepcional importancia para la protección de la vida e integridad personal de víctimas y testigos y para la preservación de material probatorio en los procesos ante la Corte. En su conjunto, más de 200 personas han sido beneficiadas por las medidas adoptadas por el Tribunal.

La extensa práctica de la Corte en materia de medidas provisionales ha permitido también determinar ciertos problemas en relación con la aplicación de estos mecanismos. Uno de ellos, particularmente importante, es el referido a la situación que se presenta cuando las medidas se solicitan con respecto a asuntos que no se encuentran en trámite ante la Corte. Esta posibilidad ha sido calificada como un gran avance en el derecho procesal de los derechos humanos.

Las medidas provisionales están, en principio, diseñadas para tener carácter temporal. Una prolongación excesiva de las mismas podría restar efectividad a un mecanismo concebido como una medida de carácter excepcional. Sin embargo, las circunstancias han hecho que la Corte mantenga vigentes algunas medidas provisionales por varios años<sup>54</sup>.

En sus resoluciones sobre medidas provisionales, el Tribunal generalmente requiere del Estado no sólo la adopción de las medidas, sino que informe periódicamente acerca de ellas. Asimismo, requiere de la Comisión Interamericana la presentación a la Corte de sus observaciones sobre los informes estatales. Las medidas provisionales, que sólo pueden ser ordenadas a los Estados Partes en la Convención Americana que hayan aceptado la competencia contenciosa de la Corte, revelan la dimensión preventiva de la protección internacional de los derechos humanos.

#### IV. ASPECTOS INSTITUCIONALES

##### Sesiones de la Corte

La Corte desarrolla sus tareas en sesiones ordinarias y extraordinarias que se desarrollan, normalmente, en su sede de San José, Costa Rica. A la fecha de preparación de este Informe, el Tribunal ha celebrado 47 períodos ordinarios y 23 períodos extraordinarios de sesiones. Durante los últimos años, la Corte se ha reunido cuatro veces por año en sesiones de dos semanas de duración.

Durante sus períodos de sesiones la Corte realiza las siguientes actividades:

---

54 Así, las medidas provisionales en el caso *Caballero Delgado y Santana* duran ya más de cinco años; las medidas provisionales en el caso *Blake* pasaron ya los cuatro años de duración; las medidas provisionales en el asunto *Colotenango* más de cinco años; las del asunto *Carpio Nicolle* sobrepasan los cuatro años y las dictadas respecto al asunto *Giraldo Cardona* ya cuentan con más de tres años.

- Considera el informe del Presidente.
- Considera el informe del Secretario.
- Considera asuntos administrativos.
- Estudia el avance procesal de los casos que se tramitan ante ella.
- Estudia todos los escritos y actuaciones de las partes presentadas en su Secretaría desde la última sesión.
- Analiza el estado de las medidas provisionales que ha adoptado.
- Estudia el estado de cumplimiento de las sentencias emitidas.
- Escucha testimonios y declaraciones periciales en audiencias públicas.
- Escucha alegatos de las partes en audiencias públicas.
- Emite resoluciones interlocutorias.
- Realiza deliberaciones.
- Adopta y levanta medidas provisionales.
- Emite opiniones consultivas.
- Dicta sentencias.
- Emite su informe anual, si correspondiera.
- Aprueba su presupuesto, si correspondiera.

La Secretaría, sin embargo, con los actuales recursos, encuentra cada vez mayores dificultades al programar y estructurar las sesiones de la Corte. El creciente número de asuntos bajo conocimiento del Tribunal, el gran número de testigos y peritos ofrecidos en los casos, la obligatoriedad de realizar audiencias públicas en ciertas etapas del proceso y la necesidad de programar períodos continuos y suficientes para las deliberaciones del Tribunal, son factores que se suman para dificultar que los procesos tengan un trámite expedito.

### **Composición del Tribunal**

El artículo 54 de la Convención Americana establece:

1. Los jueces de la Corte serán elegidos para un período de seis años y sólo podrán ser reelegidos una vez. El mandato de tres de los jueces designados en la primera elección, expirará al cabo de tres años. Inmediatamente después de dicha elección, se determinarán por sorteo en la Asamblea General los nombres de estos tres jueces.
2. El juez elegido para reemplazar a otro cuyo mandato no ha expirado, complementará el período de éste.
3. Los jueces permanecerán en funciones hasta el término de su mandato. Sin embargo, seguirán conociendo de los casos a que se hubieran abocado y que se encuentren en estado de sentencia, a cuyos efectos no serán sustituidos por los nuevos jueces elegidos.

Esta disposición ha creado en la práctica un problema referido a la composición de la Corte para conocer los casos que se tramitan ante ella. En efecto, la lectura del inciso primero

en concordancia con el inciso tercero del artículo citado, permite colegir que existen jueces, cuyo mandato ha terminado, que continúan conociendo aquellos casos que se encuentren en estado de sentencia. Esto ha provocado un fenómeno de yuxtaposición en las composiciones de la Corte, que puede provocar que la misma cuente con diversas composiciones, dependiendo del caso de que se trate.

Esta problemática ha sido solventada en forma parcial por el Tribunal por medio de una disposición en su nuevo Reglamento, que establece que

[t]odo lo relativo a las reparaciones e indemnizaciones, así como a la supervisión del cumplimiento de las sentencias de esta Corte, compete a los jueces que la integren en este estado del proceso, salvo que ya hubiere tenido lugar una audiencia pública y en tal caso conocerán los jueces que hubieren estado presentes en esa audiencia<sup>55</sup>.

Sin embargo, el problema subsiste para aquellos casos que se encuentran en las etapas de excepciones preliminares, fondo e interpretación de sentencia.

Asimismo, hay que considerar la cuestión del nombramiento de jueces *ad hoc* por parte de los Estados demandados. En efecto, por cada caso en que se nombre un juez *ad hoc*, se podría considerar que varía la composición de la Corte, lo que complica aún más la programación de los períodos de sesiones.

### **Personal de la Secretaría**

Es evidente que, dado que la Corte no sesiona permanentemente, su Secretaría está llamada a ejercer funciones con prontitud y eficacia. El personal de la Secretaría ejecuta las siguientes tareas:

- Brinda asistencia permanente a los jueces en sus funciones.
- Brinda asistencia a la Corte en los períodos de sesiones.
- Da trámite a las actuaciones procesales que se remiten al Tribunal.
- Custodia y mantiene al día los expedientes correspondientes a cada caso.
- Prepara los materiales necesarios para las audiencias.
- Realiza investigaciones respecto de los casos en trámite ante la Corte.
- Asiste a los jueces con los materiales para la elaboración de los proyectos de sentencias, resoluciones y opiniones consultivas.
- Selecciona, publica y distribuye los documentos emitidos por la Corte.
- Supervisa la traducción de los documentos emitidos por la Corte.
- Atiende solicitudes de información y consultas del público y de otros órganos de la Organización con respecto al sistema.

---

55 Reglamento, artículo 16.

- Atiende solicitudes de publicaciones.
- En la medida de sus posibilidades, procura contribuir a la difusión del sistema en foros nacionales e internacionales.

Sin embargo, limitaciones materiales y presupuestarias impiden que la Secretaría realice todas estas funciones con aún mayor eficiencia. El limitado número de personal, en particular el hecho de contar tan sólo con cuatro abogados para llevar adelante la tramitación de todos los casos, medidas provisionales y solicitudes de opiniones consultivas, podría afectar la celeridad y calidad del trabajo descrito.

Un paso adelante hacia una mayor independencia, eficiencia y flexibilidad en el manejo administrativo de la Secretaría de la Corte fue dado el 1 de enero de 1998 cuando el Presidente del Tribunal y el Secretario General de la OEA firmaron el "Acuerdo entre la Secretaría General de la OEA y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre el funcionamiento administrativo de la Secretaría de la Corte". En virtud de este Acuerdo, el Tribunal ha gozado de una mayor independencia administrativa y financiera, en razón de lo cual ha tomado una serie de medidas administrativas, de auditoría y de personal, que han sido oportunamente informadas a la Organización<sup>56</sup>.

## **V. DESARROLLO PROGRESIVO DEL REGLAMENTO DE LA CORTE INTERAMERICANA**

Tal como tuve ocasión de señalar en mi presentación en la Reunión del Grupo de Trabajo Ad Hoc de la OEA realizada en San José de Costa Rica los días 10 y 11 de febrero pasado, la Corte siempre se ha preocupado, paralelamente al desarrollo de sus funciones, del perfeccionamiento y fortalecimiento del mecanismo de protección de la Convención Americana. Prueba de ello ha sido la evolución que su trabajo ha tenido como fruto de la utilización de la facultad reglamentaria que le otorga el artículo 60 de la Convención.

A la fecha el Tribunal ha dictado tres Reglamentos, los cuales, a su vez, han sido reformados parcialmente<sup>57</sup>. La Corte aprobó su primer Reglamento en el mes de julio de 1980, con base en el Reglamento vigente para el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y el Reglamento de la Corte Internacional de Justicia. Este primer cuerpo normativo estuvo vigente por más de una década y cesó su vigencia el 31 de julio de 1991.

---

56 Al respecto, ver Informe Anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 1998 (OEA/Ser.L/V/III.43, Doc.11, de 18 de enero de 1999), págs. 37, 38, 51 y 52 y Anexo I.

57 Reglamento aprobado por la Corte en su III Período de Sesiones, celebrado del 30 de julio al 9 de agosto de 1980, reformado en el IV Período de Sesiones, celebrado del 15 al 24 de enero de 1981. Reglamento aprobado por la Corte en su XXIII Período de Sesiones, celebrado del 9 al 18 de enero de 1991, reformado durante períodos siguientes de sesiones, los días 25 de enero de 1993, 16 de julio de 1993 y 2 de diciembre de 1995. Reglamento aprobado por la Corte en su XXXIV Período de Sesiones, celebrado del 9 al 20 de septiembre de 1996, reformado durante su XXXIX Período de Sesiones, celebrado de 19 al 21 de enero de 1998.

En razón de la influencia del Reglamento de la Corte Internacional de Justicia, el procedimiento, sobre todo para los casos contenciosos, era lento. Una vez presentado el caso ante la Corte, el Presidente citaba a una reunión a los representantes de la Comisión y del Estado demandado para recabar su opinión sobre el orden y plazos para la presentación de la memoria, contramemoria, réplica y dúplica. En cuanto a las excepciones preliminares, éstas debían ser presentadas antes de que expirara el plazo fijado para la finalización de la primera actividad del procedimiento escrito, es decir, la presentación de la contramemoria. Bajo este marco legal, se tramitaron los primeros tres casos contenciosos<sup>58</sup> y 12 opiniones consultivas<sup>59</sup>.

Ante la necesidad de agilizar los procedimientos, la Corte aprobó un nuevo Reglamento en el año de 1991, el cual entró en vigor el 1 de agosto de ese mismo año. A diferencia del mecanismo previsto en el Reglamento anterior, el nuevo Reglamento establecía que el Presidente llevaría a cabo, inicialmente, un examen preliminar de la demanda presentada y, si advertía que los requisitos fundamentales para la prosecución del proceso no habían sido cumplidos, solicitaba al demandante que subsanara los defectos constatados dentro de un plazo no mayor de 20 días<sup>60</sup>. De acuerdo con este Reglamento, el Estado demandado tenía el derecho de responder por escrito la demanda dentro de los tres meses siguientes a la notificación de la misma. En cuanto a las excepciones preliminares, el plazo para la interposición de éstas se fijó en 30 días a partir de la notificación de la demanda, estableciéndose, sucesivamente, un plazo igual para la presentación de las observaciones a dichas excepciones.

Valga resaltar que, a partir del nuevo Reglamento, las partes debían cumplir con la presentación de escritos de acuerdo a los plazos fijados en el Reglamento, no dependiendo este hecho del parecer de las partes como sucedía con la normativa anterior, lo que llevó en algunos casos a demorar la presentación de los escritos hasta por un año.

Teniendo presentes los principios de economía procesal y equilibrio entre las partes, el Reglamento de 1991 dispuso que el Presidente consultaría con los representantes del Estado y de la Comisión si estimaban necesario otros actos del procedimiento escrito. Siguiendo el

---

58 Casos Velásquez Rodríguez, Godínez Cruz y Fairén Garbi y Solís Corrales, todos contra Honduras.

59 Opiniones consultivas relativas a "Otros tratados" objeto de la función consultiva de la Corte (OC-1/82); al efecto de las reservas sobre la entrada en vigencia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (OC-2/82); a las restricciones a la pena de muerte (OC-3/83); a la propuesta de modificación a la Constitución Política de Costa Rica relacionada con la naturalización (OC-4/84); a la colegiación obligatoria de periodistas (OC-5/85); a la expresión "leyes" en el artículo 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (OC-6/86); a la exigibilidad del derecho de rectificación o respuesta (OC-7/86); al Hábeas Corpus bajo suspensión de garantías (OC-8/87); a las garantías judiciales en Estados de Emergencia (OC-9/87); a la interpretación de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en el marco del artículo 64 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (OC-10/89); a las excepciones al agotamiento de recursos internos (OC-11/90); y a la compatibilidad de un proyecto de ley con el artículo 8.2.h de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (OC-12/91).

60 Este procedimiento se mantiene vigente en el Reglamento actual (artículo 34).

mismo espíritu, el nuevo Reglamento aprobado en 1996 dispuso que las partes podían solicitar al Presidente la realización de otros actos del procedimiento escrito, solicitud cuya pertinencia será valorada por el Presidente quien, si la otorga, fija los plazos correspondientes.

En consideración de las reiteradas solicitudes de prórroga para la presentación de la contestación de la demanda y las excepciones preliminares en los casos en trámite ante la Corte, en el Reglamento vigente se dispuso extender los mismos a cuatro y dos meses, respectivamente, ambos contados a partir de la notificación de la demanda.

En cuanto al trámite de las medidas provisionales, el primer Reglamento establecía que, ante la presentación de una solicitud en tal sentido, si la Corte no estaba reunida, el Presidente debía convocarla sin retardo; o bien, si estaba pendiente esta reunión, el Presidente, en consulta con la Comisión Permanente o con los jueces de ser posible, requería a las partes, si fuese necesario, que actuaran de manera tal que permitiera que cualquier decisión que la Corte pudiera tomar en relación con la solicitud de medidas provisionales, tuviera los efectos pertinentes. Dada la carencia de recursos económicos suficientes y el hecho de que el Tribunal no sesiona permanentemente, se vio en la necesidad de revisar el procedimiento para lograr, de manera inmediata y efectiva, la salvaguardia de los derechos a la vida e integridad personal consagrados en la Convención Americana. Es así como el 25 de enero de 1993 se introdujo una reforma relativa a las medidas provisionales que aún se mantiene vigente. Dicha modificación dispuso que si la Corte no estuviere reunida, el Presidente tiene la potestad de requerir al Estado involucrado en el caso que tome las medidas urgentes necesarias para evitar daños irreparables a las personas beneficiarias de las medidas. Una resolución del Presidente en este sentido es puesta en consideración del pleno de la Corte en el período de sesiones inmediato siguiente.

En el marco del Reglamento aprobado en 1991, y de sus reformas posteriores, se conocieron diversas etapas del procedimiento de 18 casos contenciosos<sup>61</sup> y de dos opiniones consultivas<sup>62</sup>.

Cinco años después de la aprobación del segundo Reglamento, fui designado por el Tribunal para preparar un anteproyecto de reforma del mismo, tomando como base la discusión que al respecto se había dado en el seno de aquella. El nuevo Reglamento fue adoptado el 16 de septiembre de 1996 y entró en vigor el 1 de enero de 1997.

El nuevo Reglamento precisó tanto la terminología como la estructura del procedimiento pero, sobre todo, dio un paso cualitativo fundamental en la evolución del Derecho Interna-

---

61 Casos Aloboetoe; Gangaram Panday; Neira Alegría y otros; Cayara; Castillo Páez; Loayza Tamayo; Cantoral Benavides; Durand y Ugarte; Caballero Delgado y Santana; Maqueda; Garrido y Baigorria; el Amparo; Genie Lacayo; Paniagua Morales y otros; Blake; Bámaca Velásquez; Suárez Rosero; y Benavides Cevallos.

62 Opiniones consultivas relativas a ciertas atribuciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (OC-13/93) y a la responsabilidad internacional por la expedición y aplicación de leyes violatorias de la Convención (OC-13/94).



cional de los Derechos Humanos al otorgar a los representantes de las víctimas o de sus familiares la facultad de presentar, en forma autónoma, sus propios argumentos y pruebas en la etapa de reparaciones<sup>63</sup>. Esta norma vino a darle legitimidad activa a los representantes de las víctimas o de sus familiares, quienes anteriormente presentaban sus alegaciones a través de la Comisión, la cual las hacía suyas. Siguiendo lo establecido en los artículos 23, 35, 37 y 57.6 del Reglamento vigente, el Tribunal ha comunicado al denunciante original, a las víctimas o sus representantes y familiares los principales actos del procedimiento escrito del caso sometido a la Corte y las sentencias sobre las diversas etapas del proceso. Este fue el primer paso concreto para lograr el acceso directo de los individuos a la jurisdicción de la Corte Interamericana y asegurar su más amplia participación en todas las etapas del procedimiento.

Además de los avances mencionados, el nuevo Reglamento estableció por primera vez los momentos procesales para que las partes presentaran la prueba correspondiente a las distintas etapas del procedimiento, dejando a salvo la posibilidad de presentación extemporánea de prueba en casos de fuerza mayor, impedimento grave o hechos supervinientes. Por otro lado, este Reglamento amplió la facultad del Tribunal para solicitar a las partes o procurar por sí cualquier medio probatorio en cualquier estado del procedimiento, para mejor resolver los casos bajo su consideración.

En cuanto a la terminación anticipada del proceso, este Reglamento incluye, además de las figuras de la solución amistosa y el sobreseimiento, el allanamiento ante la Corte, la cual una vez oído el parecer de la parte demandante y de los representantes de la víctima o sus familiares establece su procedencia y fija los efectos jurídicos que a dicho acto correspondan.

Finalmente, cabe mencionar que los dos Reglamentos anteriores al vigente, establecían que el Tribunal debía convocar a una audiencia pública para dar lectura y notificar sus sentencias a las partes. Este procedimiento se eliminó en el Reglamento vigente con el fin de agilizar el trámite, evitar el gasto que representaba la comparecencia de los representantes de las partes ante la Corte y maximizar el aprovechamiento de la limitada permanencia de los jueces en la sede del Tribunal durante los períodos de sesiones.

En el marco del Reglamento de 1996 se conocen 17 casos contenciosos<sup>64</sup> en diversas etapas del procedimiento y se han emitido dos opiniones consultivas<sup>65</sup>.

---

63 Artículo 23 del Reglamento vigente.

64 Casos conocidos también bajo el Reglamento de 1991; Paniagua Morales y otros; Bámaca Velásquez; Cantoral Benavides; y Durand y Ugarte. Casos conocidos sólo bajo el Reglamento de 1996: Villagrán Morales y otros; Castillo Petruzzi y otros; Cesti Hurtado; Ivcher; y Tribunal Constitucional; Baena Ricardo y otros; Comunidad Mayagna Awas Tigni; Las Palmeras; La Última Tentación de Cristo; Cantos; Hilaire; Del Caracazo; y Trujillo Oroza.

65 Opiniones consultivas relativas a los informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (OC-15/97) y al derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal (OC-16/99).

## **VI. INICIATIVAS TENDIENTES AL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN**

En los últimos años se han realizado numerosos esfuerzos por identificar y encontrar las vías de solución a los problemas de operación del sistema interamericano de protección de los derechos humanos, con miras a fortalecerlo. A dichos esfuerzos también me referí en mi ya citada presentación en la Reunión del Grupo de Trabajo Ad Hoc de la OEA que tuvo lugar en San José de Costa Rica los días 10 y 11 de febrero último.

Ya en 1996 la Asamblea General de la OEA, en su Resolución 1404 relativa al Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos<sup>66</sup>, había encomendado al Consejo Permanente la realización de una evaluación del funcionamiento del sistema interamericano para iniciar un proceso "que permita su perfeccionamiento, incluida la posibilidad de reformar los instrumentos jurídicos correspondientes y los métodos y procedimientos de trabajo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, para lo cual solicitar[ía] la colaboración de la Comisión y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos". También había decidido promover "un diálogo entre los Estados miembros, entre éstos con la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos y con expertos en la materia, con miras a contribuir a un proceso de reflexión que permita el perfeccionamiento del sistema interamericano de derechos humanos."

En noviembre del mismo año, la Secretaría General de la Organización presentó al Consejo Permanente un informe titulado "Hacia una nueva visión del Sistema Interamericano de Derechos Humanos"<sup>67</sup> que constituyó un valioso aporte para las discusiones futuras sobre el fortalecimiento del sistema.

Por su parte, la Comisión Interamericana organizó, del 2 al 4 de diciembre de 1996, en Washington, D.C., el seminario "El Sistema Interamericano de Promoción y Protección de los Derechos Humanos", a efectos de discutir las cuestiones de relevancia para el futuro del sistema de protección buscando enriquecer el diálogo entablado en el hemisferio. A esos efectos, invitó a participar en el mismo a representantes de los Estados, académicos, miembros de organizaciones no gubernamentales, jueces, legisladores y representantes de otros sistemas de derechos humanos.

Al año siguiente, en su Resolución 1488 relativa a la evaluación del funcionamiento y el perfeccionamiento del sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos<sup>68</sup>, la Asamblea General, al tiempo de reconocer "los logros alcanzados por el sistema interamericano de derechos humanos y ...[su] contribución... a la vigencia de los derechos

---

66 Resolución AG/RES.1404 (XXVI-O/96).

67 OEA/SER.G CP/doc.2828/96.

68 Resolución AG/RES.1488 (XXVII-O/97).

humanos en el Hemisferio", encomendó al Consejo Permanente, esta vez a través de su Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos, que continuara "la consideración integral de los distintos aspectos relativos al mismo, formulando recomendaciones, de considerarlo adecuado y a través de los órganos correspondientes, sobre eventuales reformas a los instrumentos jurídicos aplicables", y que continuara promoviendo el diálogo con la cooperación de los organismos y entidades del sistema interamericano, del Instituto Interamericano de Derechos Humanos y de otras organizaciones, gubernamentales y no gubernamentales.

La Resolución 1546<sup>69</sup> de 1998 reiteró los objetivos de resoluciones anteriores y resolvió "[p]romover iniciativas y medidas concretas que permitan fortalecer y perfeccionar el sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos a fin de reforzar su estructura institucional y promover sus vínculos con los sistemas nacionales y las entidades regionales de promoción y protección de los derechos humanos". Al mismo tiempo, por su Resolución 1547<sup>70</sup>, tomó medidas tendientes a la promoción internacional de los derechos humanos en el sistema interamericano.

Finalmente, la Resolución 1633<sup>71</sup> de 1999 volvió a encomendar al Consejo Permanente que continúe con la consideración integral de los distintos aspectos relativos al sistema interamericano y con la promoción del diálogo y la cooperación entre los órganos, organismos y entidades del sistema interamericano, incluido el Instituto Interamericano de Derechos Humanos y otras organizaciones gubernamentales y no gubernamentales.

Con base en este mandato, la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos, comisionada al efecto por el Consejo Permanente, acordó, en su sesión del 13 de septiembre de 1999, una "agenda anotada del Diálogo", el que se ha desarrollado formalmente en diversas sesiones posteriores de dicha Comisión.

Como resultado de la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados Miembros de la OEA celebrada en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1999, se creó un Grupo de Trabajo Ad Hoc sobre los Derechos Humanos. Este Grupo de Trabajo se reunió en la misma ciudad en la que fue creada durante los días 10 y 11 de febrero de 2000, arribando a determinadas recomendaciones. En esta primera reunión tuve participación como Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos e hice una presentación sobre el funcionamiento y las perspectivas del Tribunal, a la cual ya me referí.

Como lo afirmara durante mi intervención en la reunión del Grupo de Trabajo *Ad Hoc*, la Corte ha tomado una participación activa en el proceso de reflexión sobre el sistema interamericano. En sus reuniones conjuntas Corte – Comisión Interamericanas de Derechos Humanos

---

69 Resolución AG/1546 (XXVIII-O/98).

70 Resolución 1547 (XXVIII-O/98).

71 Resolución 1633 (XXIX-O/99).

se han intercambiado opiniones sobre los procedimientos empleados por ambos órganos y sobre las vías para volver el trabajo de los mismos más efectivo y expedito.

Pero, en particular, en los últimos meses la Corte ha dado un impulso fundamental al proceso de reflexión, incentivada por el ambiente conmemorativo que se registró el año anterior. En efecto, como parte de los preparativos para los festejos del vigésimo aniversario de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, del trigésimo aniversario de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y del cuadragésimo aniversario de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el Tribunal organizó un Seminario denominado "El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en el Umbral del Siglo XXI" que tuvo lugar en San José, Costa Rica, los días 23 y 24 de noviembre de 1999. Antes y después de él, la Corte convocó a expertos del más alto nivel para que debatieran los temas fundamentales que tienen que ver con dicho sistema de protección.

### **Seminario "El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en el Umbral del Siglo XXI"<sup>72</sup>**

Durante la realización del referido Seminario se desarrollaron importantes puntos de reflexión y se llegó a diversas conclusiones, a saber:

#### **1. Sobre la función contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:**

Dentro de este tema, fueron tratados los siguientes sub-temas:

##### **1.a Orden y valoración de las pruebas**

Los participantes señalaron que las pruebas no solamente deben valorarse siguiendo un criterio lógico-formal, sino también con un criterio estimativo, valorándose las pruebas en la forma que sea más adecuada para la protección de los derechos humanos, sin soslayar, por supuesto, los derechos de los Estados.

Al respecto, se sugirió una reforma a los Reglamentos de la Corte y de la Comisión, así como la coordinación de los esfuerzos de estos dos órganos para aligerar el proceso probatorio, tendiendo a la no repetición y salvaguardando la garantía del derecho de la defensa de las partes dentro del proceso.

##### **1.b Solución amistosa: experiencia de la Corte**

Se manifestó que la Corte no puede auspiciar o tomar la iniciativa para un arreglo amistoso, pero que no puede, si el mismo ocurre, oponerse a considerarlo. Para aceptarlo, es necesario que el Estado demandado reconozca los hechos y acepte su responsabilidad internacional.

---

72 El programa del Seminario ha sido incluido como anexo a este Informe (Anexo XI).

### **1.c Reparaciones: experiencia de la Corte**

Los participantes afirmaron que la Corte ha avanzado mucho en este aspecto, desarrollando principios y conformando una práctica racional para el otorgamiento de reparaciones pecuniarias. Manifestaron además que la Corte debe supervisar el cumplimiento de sus decisiones por parte de los Estados. En este sentido, afirmaron que la *executio* está presidida por tres principios indispensables y característicos: a) el fallo de la Corte será definitivo e inapelable; b) los Estados Partes en la Convención se comprometen a cumplir las decisiones de la Corte en todo caso en que sean partes; y c) el cumplimiento de las decisiones de la Corte está sujeto a supervisión del propio Tribunal, tanto la sentencia de fondo como en sentencia de reparaciones.

### **1.d Cumplimiento de las sentencias de la Corte**

Se resaltó la necesidad de la adopción de las medidas nacionales indispensables de implementación de la Convención, de modo a asegurar la aplicabilidad directa de sus normas en el derecho interno de los Estados Partes. Urge que los Estados Partes en la Convención adopten mecanismos internos de ejecución de las sentencias de la Corte Interamericana. El incumplimiento de una sentencia de la Corte hace incurrir al Estado en cuestión en una violación adicional de la Convención.

## **2. Sobre las funciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:**

En el seminario se abordaron tres temas al respecto:

### **2.a Examen de comunicaciones: experiencia de la Comisión**

En este sentido, se realizaron los siguientes planteos: la necesidad de mejorar el tratamiento de la prueba para que no haya duplicidad en este campo entre la Corte y la Comisión; la conveniencia de que exista participación directa de las víctimas en el proceso ante la Corte; y la obligatoriedad del cumplimiento de las sentencias de la Corte y el acatamiento de buena fe de las recomendaciones de la Comisión. Además, se exhortó a todos los Estados Miembros de la OEA a que ratifiquen la Convención Americana sobre Derechos Humanos así como los demás tratados de derechos humanos dentro del sistema interamericano y a que acepten la competencia contenciosa de la Corte.

### **2.b Observaciones in loco e informes sobre situaciones de derechos humanos**

Las observaciones *in loco* son, a veces, la única respuesta posible cuando existen violaciones masivas graves y que afectan a una multitud de personas. El informe que se realiza en virtud de ellas persigue el esclarecimiento de los hechos en situaciones generales. A su vez, mediante un diálogo con el Gobierno involucrado, busca prevenir situaciones violatorias de derechos humanos.

## **2.c Solución amistosa**

Al respecto, se señaló que cuando la protección de los derechos humanos se convierte en una política de Estado, el reconocimiento de la responsabilidad internacional por violaciones y el allanamiento frente a los hechos contribuye al enriquecimiento y fortalecimiento del sistema. Se señaló que la solución amistosa consiste en la búsqueda común de la verdad de los hechos en un caso, lo que, cuando se alcanza, contribuye al fortalecimiento del sistema.

### **3. Sobre el compromiso de la comunidad internacional con la protección internacional efectiva de los derechos humanos y las implicaciones financieras del fortalecimiento del sistema interamericano:**

A este respecto, los participantes manifestaron que era necesario, para el perfeccionamiento y dinamismo del sistema, la constitución de una Corte permanente, con una Secretaría debidamente fortalecida. La responsabilidad primordial al efecto recae en los Estados Miembros que han creado el sistema de protección y que deben, por lo tanto, dotarlo de los recursos necesarios para que pueda desempeñarse eficazmente. Al respecto, se señaló que el éxito o fracaso de los instrumentos internacionales depende en definitiva de la voluntad política de los Estados involucrados. Si la OEA no está en capacidad de financiar adecuadamente el sistema interamericano de protección, los órganos que lo integran deben conseguir los fondos adicionales que necesitan a través de proyectos que se presenten a los organismos internacionales de financiamiento. Para esto sería necesario la elaboración de un plan estratégico conjunto en el cual se le explique a las distintas agencias donantes hacia dónde se quiere ir, cómo se quiere llegar y cuáles son los recursos que se van a necesitar, ante lo cual es necesaria la unidad, la cooperación y la buena voluntad de los distintos órganos del sistema.

### **4. Sobre la función consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:**

Se hizo hincapié en la importancia de la función consultiva de la Corte, la que ha generado jurisprudencia internacional y constituye un mecanismo para hacer frente a los nuevos desafíos que enfrenta el sistema interamericano de protección.

### **5. Sobre la aplicación de la Convención Americana *vis à-vis* el Caribe:**

Se manifestaron la necesidad e importancia de una mayor participación por parte del Caribe en el sistema interamericano de protección, y se expresaron las percepciones sobre la materia de los países de la región.

### **6. Sobre el acceso a la justicia en el plano internacional:**

Parece haberse formado consenso en relación con el establecimiento de la Corte Interamericana como órgano jurisdiccional ante el cual se debe asegurar la más amplia participación de los individuos. La Comisión, naturalmente debería mantener sus funciones como guardián

de la Convención y desarrollar las funciones no contenciosas que ha ejercido con gran eficacia, sobre todo en relación con las observaciones *in loco*.

Existe una verdadera línea de evolución que ha transformado a los individuos en verdaderos sujetos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, con plena capacidad jurídica para actuar. Al respecto, se señaló que al reconocimiento de derechos debe corresponder la capacidad procesal de vindicarlos. El individuo debe estar dotado de *locus standi in judicio* en todas las etapas ante el Tribunal. Es de la propia esencia de la protección internacional, el contradictorio entre las presuntas víctimas o sus representantes y los Estados demandados.

#### **7. Sobre el fortalecimiento del papel de las O.N.G.'s en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos:**

En este sentido se manifestó que las ONG's tienen un papel muy importante por cumplir que incluye, además de la participación en la tramitación de casos, la capacitación y educación en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Un nuevo desafío para las mismas es la necesidad de la participación de las víctimas dentro del sistema interamericano de protección. También se indicó como una responsabilidad muy importante de las ONG's la de dar seguimiento a nivel nacional a las decisiones de los organismos de supervisión de los derechos humanos.

#### **8. Sobre otras vertientes de protección de la persona humana:**

Se resaltaron las relaciones del Derecho Internacional de los Derechos Humanos con el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Refugiados. También se señaló que la universalización efectiva de los derechos humanos depende hoy, en gran parte, de la capacidad de los países desarrollados de dar un vuelco moral que permita cambiar las estructuras que mantienen a tantas personas en una situación de marginalidad extrema.

#### **9. Conclusiones:**

Entre las principales conclusiones extraídas de las discusiones llevadas a cabo durante la realización del Seminario se pueden señalar las siguientes:

1. La necesidad de optimizar los recursos económicos y de contar con recursos adicionales.
2. La agilización de los procedimientos sin perjuicio de la seguridad jurídica, evitando los retardos y duplicaciones en el actual mecanismo de protección de nuestro sistema de protección.
3. La aplicabilidad directa de las normas de la Convención Americana en el derecho interno de los Estados Partes, así como la adopción de medidas nacionales indispensables de implementación de la Convención, de modo a asegurar dicha aplicabilidad directa de sus normas en el derecho interno de los Estados Partes.

4. La participación directa de los individuos en el procedimiento ante la Corte Interamericana, como parte del acceso a la justicia a nivel internacional y su complementariedad con el acceso a la justicia a nivel nacional.
5. La necesidad de lograr la universalidad del sistema, es decir, la ratificación de la Convención o adhesión a la misma por todos los Estados de la región, así como la aceptación de la competencia contenciosa de la Corte por todos los Estados Partes en la Convención, acompañada de la previsión del automatismo de la jurisdicción obligatoria de la Corte para todos los Estados Partes sin restricciones.

### **Reuniones de Expertos convocadas por la Corte**

Previamente a la realización del Seminario, el Tribunal convocó a expertos en derechos humanos y derecho internacional, así como, en general, a actores del sistema de protección, a debatir puntos centrales del mismo. De la misma manera, inmediatamente concluido el Seminario, y en los meses posteriores, la Corte volvió a realizar nuevas actividades de este tipo.

En total, la Corte reunió dichos expertos en su sede en San José, Costa Rica, en cuatro ocasiones: el 20 de septiembre de 1999; el 24 de noviembre de 1999; el 5 y 6 de febrero de 2000 y el 8 y 9 de los mismos mes y año.

En la última reunión se adoptaron las recomendaciones que a continuación se transcriben, las que reflejan los puntos tratados también durante las anteriores y que ya relaté en mi presentación a los participantes en la reciente reunión del Grupo de Trabajo *Ad Hoc*:

#### **1. Participación de los individuos en el procedimiento ante la Corte**

Los presentes expresaron su deseo de una participación más amplia, efectiva y autónoma de los individuos en el procedimiento ante la Corte, en particular en actos tales como la presentación y descargo de pruebas y la formulación de alegatos. Señalaron que esto puede lograrse, de inicio, mediante una reforma reglamentaria, antes de que se considere un Protocolo a la Convención al respecto.

Además, observaron el papel que tienen los individuos ante la Comisión en el procedimiento en cuanto al eventual envío de casos a la Corte, a efectos de que sean consultados al respecto.

#### **2. Especificidad del papel de la Comisión Interamericana**

Los presentes hicieron ver el incremento, en la práctica, de la participación efectiva de los individuos en el proceso ante la Corte, lo que se ve reflejado en diversas disposiciones convencionales y reglamentarias. Al respecto, todos coincidieron en el propósito común de fortalecer la protección de los derechos de los individuos y su participación en el proceso, sin



menoscabo del papel de la Comisión, el que puede no siempre coincidir con el de la presunta víctima dado el rol de la Comisión como guardián de la Convención.

Sin embargo, se expresaron dos posiciones sobre el papel de la Comisión en el procedimiento ante la Corte, las que se detallan a continuación:

Por un lado, algunos de los presentes pusieron énfasis en lo procesal, afirmando que mientras exista la disposición de la Convención que señala que sólo la Comisión y los Estados pueden someter casos a la Corte no se puede cambiar el papel de la Comisión, sin perjuicio de una mayor participación procesal de la presunta víctima.

Por otro lado, varios de los presentes hicieron hincapié en la titularidad de los derechos, afirmando que al ser el individuo el titular de los derechos sustantivos le debe corresponder la posibilidad de hacerlos valer, esto es, debe contar con derechos procesales cual si fuera parte.

### **3. Valoración de la prueba**

Los participantes afirmaron que cuando la prueba ante la Comisión ha sido producida contradictoriamente, de manera oportuna y con las debidas garantías, ésta no debería, en principio, producirse nuevamente ante la Corte. En tal supuesto, se produce una inversión de la carga de la prueba, debiendo el Estado, *inter alia*, disputar que se siguieron los procedimientos adecuados o que se derivaron de los hechos conclusiones que no son razonables. En todo caso, siempre la valoración de la prueba queda reservada a la Corte. Los participantes estuvieron de acuerdo que el principio de la oportunidad de la presentación de la prueba es relevante para la valoración de la misma. Además, señalaron la libertad de la Corte para la obtención de cualquier tipo de prueba, en cualquier momento y etapa procesal, resguardando el control de la misma por las partes y teniendo en cuenta la desigualdad fáctica entre éstas.

### **4. Excepciones preliminares**

Se hicieron propuestas tendientes a agilizar el procedimiento de las excepciones preliminares.

### **5. Cumplimiento y supervisión**

#### **5.a Cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos**

Los presentes expresaron que la Corte debe continuar informando a la Asamblea General, de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 de la Convención, los casos de incumplimiento de sus sentencias, para que ésta lo conozca de modo directo, procurando que ese mecanismo se torne efectivo.

Los presentes pusieron de relieve la obligación de los Estados de cumplir las decisiones de la Corte como lo establece el artículo 68 de la Convención, en aplicación del principio *pacta sunt servanda* y por tratarse además de una obligación del propio derecho interno de los Estados.

Los presentes sometieron las siguientes propuestas sobre la promoción del cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana:

\* Promover mecanismos de cumplimiento de sentencias como el previsto en el artículo 27 del Convenio de Sede entre el Gobierno de Costa Rica y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, teniendo presente el deber general del artículo 1.1 de la Convención y el deber complementario del artículo 2 de la misma. El artículo mencionado del Convenio de Sede dispone lo siguiente:

*Las resoluciones de la Corte y, en su caso, de su Presidente, una vez comunicadas a las autoridades administrativas o judiciales correspondientes de la República, tendrán la misma fuerza ejecutiva y ejecutoria que las dictadas por los tribunales costarricenses.*

\* Considerar la posibilidad de que, independientemente de los procedimientos de cumplimiento de sentencia correspondientes, la Comisión interponga una demanda -o los individuos una petición ante la Comisión- solicitando a la Corte que determine una violación adicional de la Convención por parte del Estado, por incumplimiento de los fallos de la Corte.

\* Aplicación por parte de los Estados Partes de la garantía colectiva, en apoyo del deber de supervisión de los órganos del sistema interamericano de protección del cumplimiento de sus decisiones.

### **5.b Cumplimiento de las recomendaciones contenidas en los informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos**

Los presentes coincidieron en que los Estados deben atender y cumplir de buena fe las recomendaciones de la Comisión Interamericana y que los mismos tienen la obligación, al haber suscrito y ratificado la Convención Americana, de realizar los mejores esfuerzos para aplicar dichas recomendaciones, en particular por emanar de un órgano principal de la OEA cuya función es la de "promover la observancia y la defensa de los derechos humanos" en el hemisferio.

Los presentes estuvieron de acuerdo en la aplicación por parte de los Estados Partes de la garantía colectiva, en apoyo del deber de supervisión de los órganos del sistema interamericano de protección del cumplimiento de sus decisiones.

Los presentes acordaron que sería conveniente que los Estados que no estén de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión, acudan a la Corte para una interpretación definitiva.

## **6. Recursos adicionales para el fortalecimiento del sistema interamericano de protección de los derechos humanos**

Los presentes expresaron que para poder llevar a la práctica las recomendaciones hechas por los expertos, para que los órganos de protección del sistema puedan cumplir con sus funciones apropiadamente, es necesario que los Estados los apoyen con los recursos económicos adecuados e indispensables para este fin.

Los participantes encomendaron a la Secretaría de la Corte la preparación de un estudio sobre el tema.

## **VII. IMPORTANCIA FUNDAMENTAL DE LA EXISTENCIA DE RECURSOS ADECUADOS**

La Corte Interamericana desarrolla su trabajo en sesiones ordinarias y extraordinarias que se celebran en su sede en San José de Costa Rica. Para ello, los jueces deben viajar desde sus respectivos países en las fechas durante las cuales dichas sesiones se llevan a cabo. Durante los últimos cinco años, la Corte enfrentó un aumento sustancial en el número de casos, opiniones consultivas y medidas provisionales que son sometidos a su consideración, lo que a su vez llevó a un aumento en el número de sesiones, las que se han fijado últimamente en cuatro anuales.

Sin embargo, el presupuesto de la Corte se ha mantenido estático durante los últimos tres años, en un monto de US\$1,114,900.00, el cual no ha permitido cubrir adecuadamente año con año el constante incremento de los costos de operación, así como el costo adicional que representa la inflación acumulada durante dichos años.

Como lo hice ver en mi presentación en la reciente Reunión del Grupo de Trabajo *Ad Hoc*, este presupuesto solamente permite el funcionamiento de la Corte con el mínimo de los recursos, con el consecuente deterioro de los servicios que se deben prestar para el adecuado trabajo de la Corte. Normalmente se hacen recortes o eliminan actividades importantes para no cerrar o terminar el año fiscal con déficit presupuestario.

Por esta razón, la Corte ha preparado un proyecto de presupuesto para el año 2001<sup>73</sup> a ser sometido a la Asamblea General de la OEA por US\$1,521,682.27, que representa un monto razonable que permitiría a la Corte desarrollar sus funciones en forma más holgada, aunque no en forma permanente, durante el próximo año. Este proyecto de presupuesto, que representa un 50%<sup>74</sup> de aumento en relación con el del año 2000, pretende mejorar la disponibilidad de recur-

---

73 Un informe general sobre las previsiones presupuestarias para el año que corre y para el 2001 se ha incluido en los anexos (Anexo X).

74 En realidad, dado que el presupuesto de la Corte se ha mantenido estático en los últimos tres años y el número de casos ha aumentado, se trata de un aumento en los hechos menor al 50%.

sos humanos para la operación del Tribunal, así como para atender en forma más adecuada el desarrollo de las cuatro sesiones proyectadas para este año, las visitas a la Sede de la OEA y la operación general de la Secretaría, lo que incluye, *inter alia*, lo relativo a las publicaciones de las sentencias de la Corte.

Se ha preparado además un proyecto de presupuesto por una suma de US\$6,116,530.57 que, en forma modesta, podría permitir el funcionamiento permanente de la Corte, con los jueces residiendo en la sede del Tribunal y que le permitiría contar con el soporte necesario para sufragar los gastos correspondientes a las actividades que se realizan durante un año. Este monto en el trámite de los casos, así como en las operaciones normales de la Corte según corresponda. Se han tomado en cuenta también las provisiones necesarias para las audiencias públicas que lleva a cabo el Tribunal anualmente, la presentación del Informe Anual de la Corte a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente de la OEA, la participación en la Asamblea General de la OEA y todo lo relativo a los gastos de operación del Tribunal que se incrementan por el aumento en el volumen de trabajo, entre ellos, los referentes al pago de más abogados de planta en el Tribunal.

## VIII. CONCLUSIÓN

El sistema interamericano de protección de los derechos humanos ha recorrido un largo camino desde que, hace más de medio siglo, la adopción de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y de la Carta de la OEA sentara sus pilares fundacionales. Con el correr del tiempo, diversos instrumentos dieron mayor sustancia a dicho sistema, el que comprende hoy, además de los dos mencionados, la Convención Americana sobre Derechos Humanos -espinas dorsal del sistema-, sus dos Protocolos y varias convenciones sectoriales de protección. La entrada en vigor del Protocolo Adicional en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador) en noviembre último, promete llenar la laguna sustantiva del sistema, que daba prioridad a la efectividad de los derechos civiles y políticos sobre los económicos, sociales y culturales.

Al tiempo de avanzar en lo sustantivo, el sistema se ha perfeccionado, a través de la actuación de sus órganos, mediante el desarrollo de mejores y más eficientes procedimientos. Un ejemplo de ello es la evolución de la normativa reglamentaria que relaté en este Informe, por medio de la cual la Corte Interamericana ha adecuado sus procedimientos al cambio de los tiempos.

Por supuesto, queda mucho por hacer. Es necesario redoblar los esfuerzos de reflexión y coordinación para identificar los problemas y encontrarles soluciones, para brindar a las mujeres y hombres del hemisferio un sistema de protección fortalecido, que colme sus expectativas de justicia y efectividad. La Corte, como órgano jurisdiccional del sistema, mantiene su compromiso de colaborar en este esfuerzo y como parte de él, ha tomado las iniciativas recientes de la realización del Seminario de noviembre de 1999 y de las cuatro Reuniones de

Expertos, y atribuye la mayor importancia a este Diálogo organizado por la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos, a la cual tengo el honor de presentar este Informe.

El fortalecimiento del sistema es una tarea de todos. De sus órganos; de las diversas entidades que colaboran para que los individuos accedan al sistema; de los individuos que son sus beneficiarios y deberían tener plena participación directa en él; y de los Estados que lo crearon.

En fin, hay que tener siempre presente el amplio alcance de las obligaciones convencionales de protección bajo los tratados de derechos humanos, las cuales vinculan todos los poderes (ejecutivo, legislativo, judicial) del Estado. Al crear obligaciones para los Estados Partes *vis-à-vis* todos los seres humanos bajo sus respectivas jurisdicciones, dichos tratados requieren el ejercicio de la garantía colectiva para la plena realización de su objeto y fin. La Corte Interamericana de Derechos Humanos confía en que, mediante el ejercicio permanente de dicha garantía colectiva, se contribuirá al fortalecimiento del sistema interamericano de protección de los derechos humanos, en este umbral del nuevo siglo.

CP06857S01



PERMANENT COUNCIL OF THE  
ORGANIZATION OF AMERICAN STATES  
COMMITTEE ON JURIDICAL AND POLITICAL AFFAIRS

OEA/Ser.G  
CP/CAJP- 1627/00  
17 March 2000  
Original: Spanish

REPORT OF THE PRESIDENT OF THE INTER-AMERICAN COURT OF  
HUMAN RIGHTS JUDGE ANTÔNIO A. CANÇADO TRINDADE TO THE  
COMMITTEE ON JURIDICAL AND POLITICAL AFFAIRS OF THE  
PERMANENT COUNCIL OF THE ORGANIZATION OF AMERICAN STATES  
WITHIN THE FRAMEWORK OF THE DIALOGUE ON THE  
INTER-AMERICAN SYSTEM OF PROTECTION OF HUMAN RIGHTS

(March 16, 2000)

## I. INTRODUCTION

Just four months ago, we were part of a large multinational gathering in San José, Costa Rica, with one common objective: to commemorate the twentieth anniversary of the Inter-American Court of Human rights (hereinafter "the Court" or "the Inter-American Court"), the thirtieth anniversary of the American Convention on Human rights (hereinafter "the Convention" or "the American Convention"), and the fortieth anniversary of the Inter-American Commission on Human Rights (hereinafter "the Commission" or "the Inter-American Commission"). For those of us who had the privilege to attend the commemorative events, the days during which they were held gave us the opportunity to thoroughly review our inter-American system of human rights protection, the path we have trodden over the years and, more importantly, the journey ahead of us.

Today, I stand before you, in this important Dialogue organized by the Committee on Juridical and Political Affairs, to present a report on the Inter-American Court of Human Rights, its operations, evolution, and attributes. I am convinced that its strengthening is a task that concerns us all, not only those persons who are directly involved, but all the member states of the Hemisphere and their inhabitants, who are the ultimate beneficiaries of the rules of the inter-American system of protection.

As this document notes, the Court has come a long way in its first 20 years. During this period it has held 47 regular sessions, 23 special sessions; it has heard 35 contentious cases; has handed down 67 judgments of different kinds-on preliminary objections, jurisdiction, merits, reparations, and interpretation of judgments; it has issued 16 advisory opinions and has settled 25 requests for provisional measures. Similarly, the number of states parties who have recog-

nized its contentious jurisdiction has increased significantly. In 1980, one year after the Court was established, only one member state of the Organization of American States (hereinafter "the OAS" or "the Organization") was subject to its contentious jurisdiction. At its tenth anniversary, 10 states were in that position, and double that number today.

Similarly, over the years and as it has gained experience, the Inter-American Court has evolved. Its objective has always been to interpret and apply the American Convention in such a way as to safeguard the fundamental rights and freedoms enshrined therein in respect of persons subject to the authority of states having recognized the Court's jurisdiction. However, the needs of both the Court and its users have made it necessary for the Court to adjust to the current reality. And it is this reality that requires the Court to progressively develop the way in which it performs its functions, in conjunction with all the parties concerned, with a view to improving the system.

Protective jurisprudence is today the legal heritage of all the states parties to the American Convention. Now, on the threshold of the new century, we face current and future challenges. Bearing that in mind, it is important that the Court and the Inter-American Commission, as well as the Organization of American States and its member states, recognize the contemporary needs of the inter-American system of protection of human rights and work towards its strengthening. Our system was created for the welfare of all; its principles safeguard us all, thus its future depends on us all.

## II. SUBSTANTIVE ASPECTS OF THE WORK OF THE COURT

The Inter-American Court of Human Rights began its activities on June 29, 1979. Over its 20 years of existence and through its judgments on the merits, the Court has referred to substantive rights protected in the American Convention, such as the right of recognition of legal personality<sup>1</sup> the right to life,<sup>2</sup> the right to integrity of person,<sup>3</sup> the right to personal freedom,<sup>4</sup> judicial guarantees,<sup>5</sup> the principle of legality and retroactivity,<sup>6</sup> the rights of the child,<sup>7</sup> equality under the law,<sup>8</sup> and judicial protection.<sup>9</sup> Similarly, reference is made to the basic general

---

1 American Convention on Human Rights, Article 3.

2 *Ibidem*, Article 4.

3 *Ibidem*, Article 5.

4 *Ibidem*, Article 7.

5 *Ibidem*, Article 8.

6 *Ibidem*, Article 9.

7 *Ibidem*, Article 19.

8 *Ibidem*, Article 24.

9 *Ibidem*, Article 25.



obligations of states with regard to those rights: the obligation to respect rights<sup>10</sup> and the duty to adopt provisions under domestic law.<sup>11</sup>

This jurisprudence is a valuable contribution to any contemplation of the American Convention and the system in general. However, the Court has not yet had the opportunity to issue judgments on a wide range of rights<sup>12</sup> in respect of which judicial interpretation would be very worthwhile. These developments, which will take place in the coming years, will certainly enhance the system. Notwithstanding the fact that, strictly speaking, the judgments handed down by the Court apply only to the particular cases in which they are rendered, these judgments also provide a guide for all states, by giving specific content to the rights established in the Convention.

## **Status of Ratifications and Accessions to the Instruments of the System**

### **American Convention on Human Rights**

The Convention entered into force on July 18, 1978, after the eleventh instrument of ratification had been deposited by an OAS member state. To date, the following 25 member states have ratified or acceded to the Convention: Argentina, Barbados, Bolivia, Brazil, Colombia, Costa Rica, Chile, Dominica, Dominican Republic, Ecuador, El Salvador, Grenada, Guatemala, Haiti, Honduras, Jamaica, Mexico, Nicaragua, Panama, Paraguay, Peru, Suriname, Trinidad and Tobago,<sup>13</sup> Uruguay, and Venezuela.

### **Acceptance of the Contentious Jurisdiction of the Court**

Of the states ratifying the Convention, 21 have accepted the Court's jurisdiction: Argentina, Bolivia, Brazil, Colombia, Costa Rica, Chile, Dominican Republic, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haiti, Honduras, Mexico, Nicaragua, Panama, Paraguay, Peru, Suriname, Trinidad and Tobago,<sup>14</sup> Uruguay, and Venezuela.

---

10 *Ibidem*, Article 1.

11 *Ibidem*, Article 2.

12 Prohibition of slavery and servitude; right to compensation; protection of honor and dignity; freedom of conscience and religion; freedom of thought and expression; right of correction or reply; right of assembly; freedom of association; protection of the family; right to a name; right to nationality; right to private property; right of movement and residence; and political rights.

13 Trinidad and Tobago withdrew from the American Convention on May 26, 1998. In accordance with Article 78 of the Convention, said withdrawal became effective on May 26, 1999.

14 By withdrawing from the Convention, Trinidad and Tobago ceased to recognize the contentious jurisdiction of the Court in events occurring after May 26, 1999.

### **Additional Protocol to the American Convention on Human Rights in the Area of Economic, Social, and Cultural Rights (Protocol of San Salvador)**

The signing of the Additional Protocol in the Area of Economic, Social, and Cultural Rights on November 17, 1988, during the twenty-eighth regular session of the OAS General Assembly was a significant advance in respect of Article 26 of the American Convention, which establishes the following:

The States Parties undertake to adopt measures, both internally and through international cooperation, especially those of an economic and technical nature, with a view to achieving progressively, by legislation or other appropriate means, the full realization of the rights implicit in the economic, social, educational, scientific, and cultural standards set forth in the Charter of the Organization of American States as amended by the Protocol of Buenos Aires.

The Protocol protects a wide range of economic, social, and cultural rights<sup>15</sup> and took effect when Costa Rica deposited its instrument of ratification on November 16, 1999. To date it has been signed by 15 countries<sup>16</sup> and ratified by 11.<sup>17</sup>

### **Protocol to the American Convention on Human Rights to Abolish the Death Penalty**

The Protocol to Abolish the Death Penalty was approved in Asunción, Paraguay, on June 8, 1990, at the twentieth regular session of the OAS General Assembly. The Protocol itself states that it shall enter into force "among the States that ratify or accede to it when they deposit their respective instruments of ratification or accession with the General Secretariat of the Organization of American States."<sup>18</sup>

To date, eight states have signed the Protocol<sup>19</sup> and seven have deposited the instrument of ratification.<sup>20</sup> The importance of the Protocol is that it establishes that the states parties

---

15 The Right to Work; Just, Equitable, and Satisfactory Conditions of Work; Trade Union Rights; Right to Social Security; Right to Health; Right to a Healthy Environment; Right to Food; Right to Education; Right to the Benefits of Culture; Right to the Formation and the Protection of Families; Rights of Children; Protection of the Elderly; and Protection of the Handicapped.

16 Argentina, Bolivia, Costa Rica, Dominican Republic, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haiti, Mexico, Nicaragua, Panama, Paraguay, Peru, Uruguay, and Venezuela.

17 Brazil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Mexico, Panama, Paraguay, Peru, Suriname, and Uruguay.

18 Article 4.

19 Brazil, Costa Rica, Ecuador, Nicaragua, Panama, Paraguay, Uruguay, and Venezuela.

20 Brazil, Costa Rica, Ecuador, Nicaragua, Panama, Uruguay, and Venezuela.

"shall not apply the death penalty in their territory to any person subject to their jurisdiction"<sup>21</sup> and that "[n]o reservations may be made to th[e] Protocol."<sup>22</sup>

### **Inter-American Convention to Prevent and Punish Torture**

Signed in Cartagena de Indias, Colombia, on December 9, 1985 at the twenty-fifth regular session of the General Assembly, the Inter-American Convention to Prevent and Punish Torture has been signed by 20 states,<sup>23</sup> of which 16 have ratified it.<sup>24</sup> This instrument entered into force on February 28, 1987.

### **Inter-American Convention on the Forced Disappearance of Persons**

Adopted in Belém do Pará, Brazil, on June 9, 1994, the Inter-American Convention on the Forced Disappearance of Persons was signed by 14 OAS member states,<sup>25</sup> of which seven have ratified it.<sup>26</sup> This instrument entered into force on March 28, 1996.

### **Inter-American Convention on the Prevention, Punishment, and Eradication of Violence Against Women (Convention of Belém do Pará)**

Adopted in Belém do Pará, Brazil, on June 9, 1994, the Convention on the Prevention, Punishment, and Eradication of Violence Against Women entered into force on March 5, 1995. At present, 29 states have ratified or acceded to it.<sup>27</sup>

## **III. PROCEDURAL ASPECTS**

In accordance with the American Convention,<sup>28</sup> the Court performs contentious and advisory functions. These functions differ in respect of the matters examined and the rules

---

21 Article 1.

22 Article 2. 1.

23 Argentina, Bolivia, Brazil, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominican Republic, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haiti, Honduras, Mexico, Nicaragua, Panama, Paraguay, Peru, Suriname, Uruguay, and Venezuela.

24 Argentina, Brazil, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominican Republic, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Mexico, Panama, Paraguay, Peru, Suriname, Uruguay, and Venezuela.

25 Argentina, Bolivia, Brazil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panama, Paraguay, Uruguay, and Venezuela.

26 Argentina, Bolivia, Costa Rica, Panama, Paraguay, Uruguay, and Venezuela.

27 Antigua and Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belize, Bolivia, Brazil, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Dominican Republic, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Guyana, Haiti, Honduras, Mexico, Nicaragua, Panama, Paraguay, Peru, Saint Lucia, St Vincent and the Grenadines, St Kitts and Nevis, Trinidad and Tobago, Uruguay, Venezuela.

28 Convention, Articles 61-64.

governing the respective proceedings. In exercising its contentious jurisdiction, the Court examines a specific application, determines the facts reported, and decides whether or not they constitute a violation of applicable international law. The exercise of contentious jurisdiction is different in scope and content. First, upon examining the application for an advisory opinion, there are no facts that clearly demonstrate a specific case.

Furthermore, the exercise of contentious jurisdiction takes the form of a judicial process in which opposing views are aired. This necessarily depends on prior acceptance of the Court's jurisdiction by the states parties,<sup>29</sup> which must abide by the judgment handed down.<sup>30</sup> In contrast, the Court's advisory jurisdiction does not depend on the consent of the states concerned.<sup>31</sup>

A final difference between the two functions is the legal character of the Court's decisions as opposed to an advisory opinion, which is not directly enforceable at the domestic level<sup>32</sup> but is valid in law and serves as a guide for all states.

### **Contentious Procedure<sup>33</sup>**

In its capacity as jurisdictional organ of the system, the Court is hearing or has heard 35 contentious cases.<sup>34</sup> In these cases, 67 decisions have been handed down on preliminary objections, jurisdiction, the merits, reparations, and interpretation of decisions.

The Convention, the Statute and Rules of Procedure of the Inter-American Court of Human Rights provide for a number of stages in the proceeding before the Court, namely:

---

29 Ibidem, Article 62. I.

30 Ibidem, Article 68.

31 The Inter-American Court has established the principle that the rules of contentious procedure are not applicable to advisory procedure. In the advisory opinion on restrictions to the death penalty, the Court said that in advisory procedures "[t]here are no parties in the sense that there are no complainants and respondents; no State is required to defend itself against formal charges, for the proceeding does not contemplate formal charges; no judicial sanctions are envisaged and none can be decreed." Court Advisory Opinion *Restrictions to the Death Penalty (Arts. 4.2 and 4.4 of the American Convention on Human Rights)*, OC-3/83 of September 8, 1983, Series A, No. 3, para. 22. A related advisory opinion of the Court is *Reports of the Inter-American Commission on Human Rights (Art. 51 of the American Convention on Human Rights)*, OC- 15/97 of November 14, 1997, Series A, No. 15, para. 25.

32 In accordance with Article 68.2 of the Convention, the Court's decisions "may be executed in the country concerned in accordance with domestic procedure governing the execution of judgments against the state."

33 An outline of contentious procedure in the Inter-American Court is annexed to this document (Annexes V, VI, and VII).

34 A list of these cases is included in the annexes (Annex 11).

## **1. Preliminary Objections Stage**

This is a possible stage in the proceeding before the Court because the filing of preliminary objections is a defense that may not be used by the respondent state. However, in the majority of cases coming before the Court, the respondent has filed such objections. A point of clarification is necessary: the preliminary objection procedure does not suspend the procedure based on the merits of the case. However, the existence of a stage of preliminary objections delays settlement on the merits because the Court must hear allegations of the parties and deliberate on them before handing down its judgment on the merits. It should be borne in mind that Article 36.6 of the Rules of Procedure of the Court states that the Court "may, if it deems it appropriate, convene a special hearing on the preliminary objections, after with it shall rule on the objections." Such a hearing is therefore not obligatory.

## **2. Merits Stage**

The merits stage begins with the filing of the application with the Court. If the application meets the requirements indicated by the Court's Rules of Procedure,<sup>35</sup> the President authorizes that the respondent be formally notified and given four months within which to answer the applications.<sup>36</sup>

When the respondent state answers the application or if it fails to do so and the deadline lapses, prior to the opening of oral proceedings, the parties may request that the President admit other written pleadings.<sup>37</sup> If the parties so request, the President may accede to their request "if he sees fit" or may refuse to do so. Normally, if the President answers in the affirmative, he grants the complainant 30 days for the presentation of a written pleading and the respondent the same time frame within which to reply, after notification of the complainant's pleading.

Once the deadlines for filing the briefs of the written proceedings have elapsed, the President shall set the date for the opening of the oral proceedings. In accordance with Article 39 of the Rules of Procedure approved in 1996, "[t]he President shall announce the date for the opening of the oral proceedings and shall call such hearings as may be necessary." During the hearings, the Court shall hear the testimonies of witnesses, expert witnesses, and lastly, the final allegations that the parties wish to submit for consideration.

---

35 Rules of Procedure, Article 33.

36 Rules of Procedure, Article 37.

37 Rules of Procedure, Article 38.

Generally, hearings on the merits of a case are concentrated in one session but, for a number of reasons, the hearings may be extended to more than one session. On some occasions, the Court has delegated the receipt of evidence to a commission of judges.

At times, evidence has not been submitted directly to the Court in public hearings. In exceptional cases, for example, experts have been appointed to hear testimonies in the respondent state,<sup>38</sup> or one of the officers of the Court's secretariat has been commissioned to collect additional information.<sup>39</sup> These actions are derived from the broad powers the Court possesses in taking evidence, under Article 44 of its Rules of Procedure.

Lastly, the Court may draw from the opinions of individuals or nongovernmental organizations by the filing of *amici curiae*. *Amicus curiae* is a brief whereby an individual or nongovernmental organization submits information and views to the Court without having to be a party in the case.

Upon conclusion of the oral proceedings, the Court deliberates on the merits of the case. The deliberations may take place during the session immediately following the one in which the hearings on the merits were held, but there are no provisions that establish this. In most cases, the deliberations have been confined to a single session and the relevant judgment has been handed down and communicated to the parties at the end of that session.

### **3. Reparations Stage**

One of the Court's functions is to rule on the reparations it deems necessary in the event that it finds a violation of any provisions of the Convention.<sup>40</sup> These reparations may be ordered in the judgment on the merits, but are usually a matter reserved for a subsequent stage. The existence of this stage is justified by the need for proper criteria on the basis of which to order reparations.

Generally speaking, the Court, or its President, announces the opening of the reparations procedure, for which purpose it grants the parties a time frame within which to file their claims. After the 1996 amendment of the Rules of Procedure, Article 23 thereof establishes that "[a]t the reparations stage, the representatives of the victims or of their next of kin may independently submit their own

---

38 This occurred in the cases of Caballero Delgado and Santana and Loayza Tamayo.

39 In the case of Aloboetoe, for example, it was necessary for the Deputy Secretary to travel to that country to collect information on the economic, financial, and banking situation of the country.

40 American Convention, Article 63. 1.

arguments and evidence." Based on this amendment, the recent practice of the Court has consisted in providing an initial time limit for the victims, their representatives, or next of kin, then a time limit for the Inter-American Commission, and finally another for the respondent state. However, depending on the complexity of the case, these time limits, or some of them, may be the same.

Public hearings are held to determine reparations, which are also concentrated in a single session.

#### **4. Supervision of Enforcement of Judgments**

In its judgments, the Court generally reserves the right to supervise enforcement. The supervisory action taken by the Court depends on the reparations that have been ordered. The supervision of judgments requires careful study and thorough review because it constitutes a stage in which the Court's work reaches, in a material sense, those persons for whom the system of human rights protection was designed and for whom the benefits of its activities acquire their most palpable form.

#### **5. Interpretation of Judgments**

Article 67 of the American Convention establishes that "In case of disagreement as to the meaning or scope of the judgment, the Court shall interpret it at the request of any of the parties, provided the request is made within ninety days from the date of notification of the judgment."

This right has been exercised on three occasions by the Inter-American Commission<sup>41</sup> and five times by the respondent states.<sup>42</sup>

#### **The Advisory Procedure<sup>43</sup>**

Article 64 of the Convention established the rules for exercising advisory functions with a particularly extensive list of criteria. In that connection, the Court stated in its advisory opinion OC1/82 that "Article 64 of the Convention confers on this Court an advisory jurisdiction

---

41 Cases of Velásquez Rodríguez, Godínez Cruz, and El Amparo (interpretation of judgment on reparations).

42 Cases of Neira Alegría *et al.* (interpretation of judgment on reparations); Loayza Tamayo (interpretation of judgment on reparations); Cesti Hurtado (interpretation of judgment on the merits); Blake (interpretation of judgment on reparations); and Suárez Rosero (interpretation of judgment on reparations).

43 A schema of the advisory procedure (Annex VIII) and a list of basic information on the advisory opinions handed down by the Court (Annexes IV and IX, respectively) are attached to this document as annexes.

that is more extensive than that enjoyed by any international tribunal in existence today." In accordance with that article, the following can request advisory opinions:

- OAS member states, whether or not they have ratified the American Convention .
- The organs listed in Chapter X of the OAS Charter. Of all these organs, the only one that has requested advisory opinions has been the Inter-American Commission, on five occasions.

In the advisory process, the Court generally invites all the states and competent organs to submit their written comments on the matter to be resolved.<sup>46</sup> Finally, academic institutions, nongovernmental organizations, and individuals have been deeply involved in the matter of *amici curiae*.

The Inter-American Court has the authority to give explanatory advice regarding "the interpretation of [the] Convention or of other treaties concerning the protection of human rights in the American states."<sup>47</sup> This sphere of action has been interpreted by the Court on a number of occasions. As the Court has stated, its advisory jurisdiction extends to the interpretation of "any treaty as long as it is directly related to the protection of human rights in a member state of the inter-American system."<sup>48</sup> This broad scope of interpretation may cover even those treaties concluded within different areas of the inter-American system, including the universal system of protection of human rights. It has also included the American Declaration on the Rights and Duties of Man which, although it is not a treaty, gives content to a number of provisions of the American Convention and the OAS Charter on the issue of human rights.<sup>49</sup>

---

44 Court Advisory Opinion "*Other Treaties*" Subject to the Advisory Jurisdiction of the Court (Art. 64 American Convention on Human Rights) OC-1/82 of September 24, 1982, Series A No. 1, para. 14.

45 The states that have used this opportunity are: Costa Rica (four times); Uruguay (three times, including a joint request with Argentina); and Colombia, Peru, Argentina, Chile, and Mexico (once).

46 However, the Court may make changes in the issuance of these invitations, if the situation so requires. This was the case in processing OC-4/84 requesting an opinion on proposed amendments to the Political Constitution of Costa Rica. The Court decided to request viewpoints from not only the states and organs of the inter-American system, but also from Costa Rican institutions that could help shape its perspective. On that occasion, the following submitted their views: the Supreme Electoral Court, one Congressman, the Director of the Civil Registry, and the Faculty of Law of the University of Costa Rica.

47 Convention, Article 64. 1.

48 Court Advisory Opinion "*Other Treaties*" Subject to the Advisory Jurisdiction of the Court (Art. 64 American Convention on Human Rights) OC- 1/82 of September 24, 1982, Series A No. 1, para. 2 1.

49 Court Advisory Opinion, *Interpretation of the American Declaration of the Rights and Duties of Man Within the Framework of Article 64 of the American Convention on Human Rights*, OC- 10/89 of July 14, 1989, Series A No. 10.



Similarly, "[t]he Court, at the request of a member state of the Organization, may provide that state with opinions regarding the compatibility of any of its domestic laws with the aforesaid international instruments."<sup>50</sup> This possibility is particularly helpful when the state requests an advisory opinion regarding draft legislation which has not yet been passed. This situation arose in the case of advisory opinion OC-4/84, when the Government of Costa Rica requested the Court's opinion on the compatibility of some prospective amendments to its Political Constitution.

In its advisory opinion OC-1/82, the Inter-American Court established that the scope of the terms of reference of its jurisdiction in advisory proceedings does not imply that there are no limits to this function.<sup>51</sup> In addition, the Court has taken great care to examine whether or not it should resolve a particular advisory matter and the impact its action might have on the general framework of the inter-American system and, especially, on individuals. To that end, the Court has established that it will not exercise its advisory jurisdiction if it would have the effect of weakening or duplicating its contentious jurisdiction or "changing the system of protection provided for in the Convention to the detriment of the victim."<sup>52</sup>

In general, advisory proceedings progress as follows: once the request is received, the President notifies the member states and OAS bodies of it, invites them to submit their observations on the points raised, and sets a time frame for these submissions. Once this period has elapsed, the Court proceeds to examine the observations submitted and schedules a public hearing of the observations of the member states and the OAS bodies.

After holding the hearing, the Court proceeds to formulate its opinion on the various matters involved in the application. First, it examines the admissibility of the application. The Court also studies any possible effects its opinion might have on the inter-American system and on the rights of any victims of human rights violations. Once it determines that the application is within the scope of its jurisdiction, it declares it admissible and then issues the advisory opinion.

### **Provisional Measures**

One area that merits careful study is the power of the Court to order, at the Commission's request, or *motu proprio*, the adoption of urgent or provisional measures, a power conferred upon it by Article 63.2 of the Convention, which states:

In cases of extreme gravity and urgency, and when necessary to avoid irreparable damage to persons, the Court shall adopt such provisional measures as it deems pertinent in

---

50 Convention, Article 64.2.

51 Court Advisory Opinion "*Other Treaties*" Subject to the Advisory Jurisdiction of the Court (Art 64 American Convention on Human Rights) OC- 1/82 of September 24, 1982, Series A No. 1, para. 18.

52 *Idem*, para. 24.

matters it has under consideration. With respect to a case not yet submitted to the Court, it may act at the request of the Commission.

The Court has reviewed applications for provisional measures in 10 cases brought before it and in 15 matters that have not yet been submitted to the Court.<sup>53</sup> The measures adopted have proven to be exceptionally important for protecting the lives and integrity of person of the victims and witnesses and for safeguarding evidence in the cases before the Court. A total of over 200 persons have benefited from the measures adopted by the Court.

The Court's extensive practice in the area of provisional measures has also made it possible to rule on certain problems in relation to the application of these mechanisms. A case in point is the situation that arises when provisional measures are requested in respect of matters not before the Court. This possibility has been described as a major stride in human rights procedural law.

Provisional measures are, in principle, designed to be temporary. If they are prolonged, they could undermine the effectiveness of a mechanism that is designed to be exceptional. However, circumstances have caused the Court to maintain some provisional measures in place for a number of years.<sup>54</sup>

In its resolutions on provisional measures, the Court generally requires the state not only to adopt the measures but to periodically report on them. It also requires the Inter-American Commission to present to the Court its observations on state reform. The provisional measures, which can only be imposed on the states parties to the American Convention that have accepted the contentious jurisdiction of the Court, reflect the preventive dimension of international human rights protection.

#### **IV. INSTITUTIONAL ASPECTS**

##### **Sessions of the Court**

The Court carries out its work in regular and special sessions, usually held at its headquarters in San José, Costa Rica. At the time of preparation of this report, the Court has held 47 regular sessions and 23 special sessions. In recent years, the Court has met four times per year in two-week sessions.

---

53 A list of the provisional measures adopted by the Court can be found in the annexes to this document (Annex III).

54 Provisional measures in the case of *Caballero Delgado and Santana* have already lasted over five years. Provisional measures in the case of *Blake* have been in effect for four years. Provisional measures in the *Colotenango* matter have been in force for more than five years; those in the *Carpio Nicolle* matter for over four years; and those issued in respect of the *Giraldo Cardona* matter, were put in place over three years ago.

During its sessions, the Court carries out the following activities:

- Considers the Report of the President.
- Considers the Report of the Secretary.
- Considers administrative matters.
- Studies the procedural progress of the cases before it.
- Studies all the briefs and actions of the parties submitted to its Secretariat since the last session.
- Analyzes the status of the provisional measures it has adopted.
- Examines the status of compliance with the judgments it has issued.
- Hears testimonies and statements of witnesses and experts in public hearings.
- Hears the allegations of the parties in public hearings.
- Hands down interlocutory decisions.
- Conducts deliberations.
- Adopts and lifts provisional measures.
- Issues advisory opinions.
- Hands down judgments.
- Issues its annual report, as appropriate.
- Approves its budget, as appropriate.

However, the Secretariat finds it increasingly difficult to plan and organize the Court's sessions with the current resources. The growing number of matters before the Court; the large number of witnesses and experts testifying in the cases; the requirement that public hearings be held at certain stages of the process; and the need to plan sufficiently long continuous sessions for the Court's deliberations are factors which, combined, make it difficult for the Court to expedite proceedings.

### **Composition of the Court**

Article 54 of the American Convention provides:

1 The judges of the Court shall be elected for a term of six years and may be reelected only once. The term of three of the judges chosen in the first election shall expire at the end of three years. Immediately after the election, the names of the three judges shall be determined by lot in the General Assembly.

2. A judge elected to replace a judge whose term has not expired shall complete the term of the latter.

3. The judges shall continue in office until the expiration of their term. However, they shall continue to serve with regard to cases that they have begun to hear and that are still pending, for which purposes they shall not be replaced by the newly elected judges.

This provision has created practical problems in terms of the Court's composition in hearing the matters before it. In effect, by reading item I in conjunction with the numeral 3 of the Article, one may infer that there are judges whose term has expired but who continue to hear those cases pending judgment. This has caused some juxtaposition in the composition of the Court, which may cause its composition to vary depending on the case being considered.

This problem has been partially solved by the Court by means of the following provision in its new Rules of Procedure.<sup>55</sup>

All matters relating to reparations and indemnities, as well as supervision of the implementation of the judgments of this Court, shall be heard by the judges comprising it at that stage of the proceedings, unless a public hearing has already been held. In that event, they shall be heard by the judges who had attended that hearing.

However, the problem remains for cases that are still in the stages of preliminary objections, merits, or interpretation of judgment.

The question of the appointment of *ad hoc* judges by respondent states must also be considered. Indeed, for each case in which an *ad hoc* judge is appointed, the composition of the Court can be considered changed, which further complicates the planning of sessions.

### **Staff of the Secretariat**

Evidently, as the Court does not meet in permanent session, its Secretariat is required to act promptly and efficiently. The staff of the Secretariat has the following tasks:

- Provide permanent assistance to judges in their work
- Assist the Court when it is in session
- Process cases submitted to the Court
- Keep and update the files on each case
- Prepare the material required for hearings
- Conduct investigations into the cases before the Court
- Assist judges with the material for preparing the drafts of judgments, resolutions, and advisory opinions
- Select, publish, and distribute the documents issued by the Court
- Supervise translation of the documents issued by the Court
- Handle requests for information and inquiries from the public and from other OAS organs about the system
- Handle requests for publications
- As far as possible, seek to publicize the system in national and international forums

---

55 Rules of Procedure, Article 16.

However, material and budgetary constraints prevent the Secretariat from performing all these functions more efficiently. The limited staff, particularly the fact that there are only four attorneys to process all the cases, provisional measures, and requests for advisory opinions, may have compromised the speed and quality of the above tasks.

One step toward greater independence, efficiency, and flexibility in the administrative management of the Court's Secretariat was made on January 1, 1998 when the President of the Court and the Secretary General of the OAS signed the "Agreement between the Secretary General of the OAS and the Inter-American Court of Human Rights on the administrative functioning of the Secretariat of the Court." By virtue of this agreement, the Court has enjoyed greater administrative and financial independence, and has taken a number of administrative, auditing, and staffing measures, which have been duly reported to the Organization.<sup>56</sup>

## **V. PROGRESSIVE DEVELOPMENT OF THE RULES OF PROCEDURE OF THE INTER-AMERICAN COURT**

As indicated in my presentation to the OAS Ad Hoc Working Group in San José, Costa Rica, February 10-11, 2000, the Court has always been concerned with developing its functions, as well as refining and strengthening the protection mechanism under the American Convention. This is reflected in the way in which its work has evolved as a result of the use of the regulatory authority granted under Article 60 of the Convention.

To date, the Court has issued three sets of Rules of Procedure, which have also been subject to partial amendment.<sup>57</sup> The Court approved its first Rules of Procedure in July 1980, based on the Rules in force for the European Court of Human Rights and the Rules of the International Court of Justice. This first set of rules was in effect for more than ten years ended July 31, 1991.

Due to the influence of the Rules of the International Court of Justice the proceedings, particularly in contentious cases were delayed. Once a case was filed with the Court, the President called a meeting of the representatives of the Commission and the respondent state to deliver his opinion on the sequence and time limits for filing the complainant's and respondent's briefs, the answer, and the reply thereto. Preliminary objections had to be presented before the expiration of the deadline for completing the first act of the written proceeding, namely the

---

<sup>56</sup> See Annual Report of the Inter-American Court of Human Rights 1998 (OEA/Ser.LN/111.43, Doc. H, 18 January 1999), pp. 37, 38, 51, and 52 (of the Spanish version) and Annex 1.

<sup>57</sup> Rules of Procedure approved by the Court at its III Regular Session, July 30 to August 9, 1980 and amended at the IV Session, January 15-24, 1981. Rules of Procedure approved by the Court at its XXIII Session, January 9-18, 1991 and amended at subsequent sessions on January 25, 1993, July 16, 1993, and December 2, 1995. Rules of Procedure approved by the Court at its XXXIV Session, September 9-20, 1996 and amended at its XXXIX Regular Session, January 19-21, 1998.

filing of the respondent's briefs. The first three contentious cases<sup>58</sup> and the first 12 advisory opinions<sup>59</sup> were processed within this legal framework.

In light of the need to expedite proceedings, the Court approved new Rules of Procedure in 1991, which entered into force on August 1 of that year. Unlike the mechanism established in the previous Rules of Procedure, the new Rules provided that the President would initially carry out a preliminary review of the application filed and, if he determined that the basic requirements for proceeding with the case had not been met, he would request that the complainant correct any deficiencies within no more than 20 days.<sup>60</sup> In accordance with these Rules of Procedure, the respondent state had the right to answer in writing to the complaint within three months of notification thereof. The time limit for filing preliminary objections was set at 30 days following notification of the complaint, and an equal time limit was then established for submitting comments on those objections.

It should be pointed out that, since the new Rules of Procedure have been in place, the parties have been obliged to submit their briefs within the time limits set in the Rules and not at their discretion, as had occurred under the previous standards, sometimes causing delays of up to one year in the filing of briefs.

Bearing in mind the principles of procedural expediency and equity of the parties, the 1991 Rules of Procedure provided that the President would ask the representatives of the state and the Commission whether they considered other briefs necessary in the written proceedings. In the same spirit, the new Rules approved in 1996 provided that the parties could request that the President admit other pleadings in the written proceedings. Said request would then be assessed by the President, who would set the corresponding time limits, if the request was granted.

In view of the repeated requests for extensions of the time limit for submission of the answer to the complaint and preliminary objections in the cases before the Court, the current

---

58 Cases of Velásquez Rodríguez, Godínez Cruz, and Fairén Garbi and Solís Corrales, all against Honduras.

59 Court advisory opinions on "*Other Treaties*" Subject to the Advisory Jurisdiction of the Court (OC1/82); *The Effect of Reservations on the Entry into Force of the American Convention on Human Rights*. (OC-2/82); *Restrictions to the Death Penalty* (OC-3/83); *Proposed Amendments to the Naturalization Provisions of the Constitution of Costa Rica* (OC-4/84); *Compulsory Membership in an Association Prescribed by Law for the Practice of Journalism* (OC-5/85); *The Word "Laws" in Article 30 of the American Convention on Human Rights* (OC-6/86); *Enforceability of the Right to Reply or Correction* (OC-7/86); *Habeas Corpus in Emergency Situations* (OC-8/87); *Judicial Guarantees in States of Emergency* (OC-9/87); *Interpretation of the American Declaration of the Rights and Duties of Man Within the Framework of Article 64 of the American Convention on Human Rights* (OC-10/89); *Exceptions to the Exhaustion of Domestic Remedies* (OC- 11/90); and the *Compatibility of Draft Legislation with Article 8.2. h of the American Convention on Human Rights* (OC- 12/91).

60 This procedure has been retained in the current Rules of Procedure (Article 34).

Rules of Procedure have provided for an extension of these time- limits by four and two months, respectively, from the date of notification of the complaint.

In respect of the processing of provisional measures, the first Rules of Procedure established that, when such a request was filed, if the Court was not in session, the President had to convene it forthwith. If a session was upcoming, the President would then require, in consultation with the Standing Committee or the judges where possible, that the parties take the appropriate action, as needed, to enforce any decision the Court might make in relation to the request for provisional measures. Given the lack of adequate economic resources and the fact that the Court is not in permanent session, this procedure had to be revised with a view to immediately and effectively safeguarding the rights to life and integrity of person enshrined in the American Convention. Thus, on January 25, 1993, an amendment of the provisional measures was introduced, which remains in force. This amendment provided that, if the Court was not in session, the President had the power to request that the state involved take the necessary emergency measures to prevent irreparable injury to the persons targeted by said measures. A decision by the President to that effect is submitted to the plenary of the Court in the session immediately following.

Different stages of the proceedings of 18 contentious cases<sup>61</sup> and two advisory opinions<sup>62</sup> were heard under the Rules of Procedure approved in 1991, and its subsequent amendments.

Five years after approval of the second Rules of Procedure, I was appointed by the Court to prepare a preliminary draft amendment thereof, based on the discussions on reform that had taken place in the Court. The new Rules of Procedure were adopted on September 16, 1996 and entered into force on January 1, 1997.

The new Rules of Procedure specified both the terminology and the structure of the procedure but, above all, they made a fundamental qualitative stride in the development of international human rights law by granting victims and their representatives or next of kin the authority to independently file their own arguments and evidence in the reparations stage.<sup>63</sup> This rule gave active legitimacy to the representatives of the victims or their next of kin, who had previously filed their allegations through the Commission, which adopted them as its own. As provided in Articles 23, 35, 37, and 57.6 of the current Rules of Procedure, the Court

---

61 Cases of Aloeboetoe; Gangaram Panday; Neira Alegría *et al.*; Cayara; Castillo Páez; Loayza Tamayo; Cantoral Benavides; Durand and Ugarte; Caballero Delgado and Santana; Maqueda; Garrido and Balgorria; El Amparo; Genie Lacayo; Paniagua Morales *et al.*; Blake; Bámaca Velásquez; Suárez Rosero; and Benavides Cevallos.

62 Advisory opinions on *Certain Attributes of the Inter-American Commission on Human Rights* (OC13/93) and on *International Responsibility for the Promulgation and Enforcement of Laws in Violation of the Convention* (OC- 14/94).

63 Article 23 of the current Rules of Procedure.

transmits to the original complainant, the victims, or their representatives or next of kin, the main documents of the written proceeding filed with the Court and the judgments on the various stages of the case. This was the first concrete step toward providing direct access for individuals to the jurisdiction of the Inter-American Court and for ensuring their fuller participation in all stages of the proceedings.

In addition to the progress indicated, the new Rules of Procedure established, for the first time, the times during the process in which the parties may present evidence for the various stages of the proceedings, but does not exclude the possibility of presenting evidence at other times in cases of *force majeure*, serious impediment, or supervening events. Furthermore, these Rules of Procedure broadened the Court's authority to request from the parties or obtain on its own any evidence at any stage of the proceedings, which might contribute to the resolution of the cases before it.

Regarding the early termination of cases, these Rules of Procedure include, in addition to friendly settlement and discontinuance, judicial settlement before the Court which, after hearing the views of the complainant and the representatives of the victims or their next of kin, determines their merits and establishes the legal effects flowing from the action.

Finally, it should be noted that the Rules of Procedure predating those currently in force, provided that the Court would convene a public hearing to read and notify the parties of its judgments. This procedure has been eliminated in the current Rules with a view to expediting the process, saving the expense of having the representatives of the parties appear before the Court, and making optimum use of the limited time the judges actually sit at the Court's headquarters during its sessions.

Under the 1996 Rules of Procedure, 17 contentious cases at various stages of their proceedings<sup>64</sup> were heard and two advisory opinions<sup>65</sup> were issued.

## **VI. INITIATIVES TO STRENGTHEN THE INTER-AMERICAN SYSTEM OF PROTECTION**

In recent years, a number of efforts have been made to identify and find ways to solve the operational problems of the inter-American system of protection of human rights with a

---

64 Cases also heard under the 1991 Rules of Procedure: Paniagua Morales *et al.*; Bámaca Velásquez; Cantoral Benavides; and Durand and Ugarte. Cases heard only under the 1996 Rules: Villagrán Morales *et al.*; Castillo Petruzzi *et al.*; Cesti Hurtado; Ivcher; Constitutional Court; Baena Ricardo *et al.*; Mayagna Awas Tingni Community; Las Palmeras; The Last Temptation of Christ; Cantos; Hilaire; Del Caracazo; and Trujillo Oroza.

65 Advisory opinions on *Reports of the Inter-American Commission on Human Rights* (OC- 15/97) and *The Right to Information on Consular Assistance in the Framework of the Guarantees of the Due Process of Law* (OC-16/99).



view to its strengthening. I have also referred to these efforts in my aforementioned presentation to the OAS Ad Hoc Working Group in San José, Costa Rica, February 10- 11, 2000.

Already in 1996, the OAS General Assembly, in resolution 1404 on the Annual Report of the Inter-American Commission on Human Rights,<sup>66</sup> had mandated the Permanent Council to conduct an evaluation of the workings of the inter-American system, to initiate a process "leading to its improvement, possibly by modifying the respective legal instruments as well as the methods and working procedures of the Inter-American Commission on Human Rights, for which it shall request the cooperation of the Commission and the Inter-American Court of Human Rights." It had also decided to promote "dialogue between member states, between those states and the Inter-American Commission on and Court of Human Rights, and with experts in the field, so as to contribute to a process of reflection leading to improvement of the inter-American human rights system."

In November of that year, the Secretary General of the Organization presented to the Permanent Council a report entitled "Toward a New Vision of the Inter-American System of Human Rights,"<sup>67</sup> to discuss important issues for the future of the system of protection, with a view to enhancing the dialogue initiated in the Hemisphere. To that effect, representatives of states, academics, members of nongovernmental organizations, judges, legislators, and representatives of other human rights systems were invited to participate.

The following year, in its resolution 1488 on the evaluation and improvement of the workings of the inter-American system for the promotion and protection of human rights<sup>68</sup> the General Assembly, while acknowledging "the achievements of the inter-American human rights system and ... its ... contribution to the observance of human rights in the Hemisphere," instructed the Permanent Council, this time through the Committee on Juridical and Political Affairs, to continue "its comprehensive consideration of the various aspects of that system, formulating recommendations, as appropriate and through the corresponding organs, concerning possible reforms of the applicable Legal instruments," and to continue to promote this dialogue with the cooperation of the agencies and entities of the inter-American system, the Inter-American Institute of Human Rights, and other governmental and nongovernmental organizations.

Resolution 1546 of 1998<sup>69</sup> reiterated the objectives of previous resolutions and resolved to promote concrete initiatives and measures to strengthen and improve the inter-American system for the promotion and protection of human rights, in order to strengthen its institutional structure and promote its ties with national systems and regional bodies that promote and

---

66 Resolution AG/RES. 1404 (XXVI-0/96).

67 OEA/Ser/G/CP/doc.2828/96.

68 Resolution AG/RES. 1488 (XXVII-0/97).

69 Resolution AG/RES. 1546 (XXVIII-0/98).

protect human rights." At the same time, by Resolution 1547,<sup>70</sup> the General Assembly took measures for the international promotion of human rights in the inter-American system.

Finally, resolution 1633 of 1999<sup>71</sup> again instructed the Permanent Council to continue its comprehensive consideration of the various aspects related to the inter-American system and to promote dialogue and cooperation among the organs, agencies, and entities of the inter-American system, including the Inter-American Institute of Human Rights and other governmental and nongovernmental organizations.

Based on this mandate, the Committee of Juridical and Political Affairs, commissioned by the Permanent Council, agreed on an "annotated agenda of the Dialogue" at its session on September 13, 1999. This agenda has been developed formally at a number of subsequent meetings of the Committee.

As a result of the Meeting of Ministers of Foreign Affairs of OAS Member States, held in San José, Costa Rica on November 22, 1999, and Ad Hoc Working Group on Human Rights was formed. This Working Group met in the same city in which it was created on February 10 and 11, 2000, arriving at certain recommendations. I attended this first meeting in my capacity as President of the Inter-American Court of Human Rights and I made a presentation on the workings and prospects of the Court, which I have already cited.

As I affirmed in my intervention at the meeting of the Ad Hoc Working Group, the Court has played an active role in the inter-American system review process. At its joint Court-IACHR meetings, views have been exchanged on the proceedings used by both organs and on the ways to expedite their work and improve efficiency.

But, in particular, in recent months, the Court has given impetus to the review process, in the commemorative spirit of the previous year. Indeed, as part of the preparations for the festivities for the twentieth anniversary of the Inter-American Court of Human Rights, the thirtieth anniversary of the American Convention on Human Rights, and the fortieth anniversary of the Inter-American Commission on Human Rights, the Court organized a seminar entitled "The Inter-American System of Protection of Human Rights on the Threshold of the Twenty-first Century," held in San José, Costa Rica, November 23-24, 1999. Before and after that seminar, the Court convened experts at the highest level to discuss the key issues relating to that system of protection.

---

70 Resolution AG/RES. 1547 (XXVIII-0/98).

71 Resolution AG/RES. 1633 (XXIX-0/99).

## **Seminar "The Inter-American System of Protection of Human Rights on the Threshold of the Twenty-first Century"<sup>72</sup>**

At the seminar, the following important items for discussion were covered and a number of conclusions reached, namely:

### **1. Contentious Jurisdiction of the Inter-American Court of Human Rights**

The following sub-items were covered under this heading:

#### **1.a Ordering and Assessment of Evidence**

The participants indicated that the evidence should not only be assessed using logical and formal criteria but also by estimating how they could be most useful for the protection of human rights, without losing sight of the rights of states, of course.

To that end, it was suggested that the Rules of Procedure of the Court and the Commission be amended and that the efforts of those organs be coordinated with a view to streamlining the evidentiary process, preventing duplication, and safeguarding the guarantee of the parties' right to defense during the proceedings.

#### **1.b Friendly Settlement: Experience of the Court**

It was noted that the Court cannot sponsor or take the initiative in friendly settlements, but cannot refuse to consider that course of action should it be initiated. Its admissibility requires that the respondent state acknowledge the facts and accept its international responsibility.

#### **1.c Reparations: Experience of the Court**

The participants affirmed that the Court has made great progress in this area, developing principles and devising efficient practice for granting pecuniary reparations. They also stated that the Court should supervise the enforcement of its decisions by the states. In that connection, they affirmed that execution is governed by three key defining principles: a) the Court's rulings shall be final and unappealable; b) the states parties to the Convention agree to adhere to the decisions of the Court in any case to which they are parties; and c) enforcement of the Court's decisions is subject to the Court's supervision of the judgments on both the merits and on reparations.

---

72 The program of the Seminar has been attached as an annex to this report (Annex XI).

### **1.d Enforcement of the Court's Judgments**

The need to adopt national measures critical to the implementation of the Convention was stressed, in order to ensure the direct applicability of its rules to the domestic law of the states parties. The states parties to the Convention were urged to put in place domestic mechanisms for enforcement of the judgments of the Inter-American Court. Failure to enforce a judgment of the Court shall constitute a further violation of the Convention by the state in question.

## **2. Functions of the Inter-American Commission on Human Rights**

Three related topics were addressed at the seminar:

### **2.a Study of Communications: Experience of the Commission**

In that connection, the following points were raised: the need to improve the treatment of evidence to prevent duplication in that area between the Court and the Commission; the advisability of having the victims participate directly in the process before the Court; and the mandatory enforcement of the Court's judgments and observance in good faith of the Commission's recommendations. In addition, all the OAS member states were urged to ratify the American Convention on Human Rights, as well as the other human rights treaties within the inter-American system, and to accept the Court's contentious jurisdiction.

### **2.b On-site Observations and Reports on Human Rights Situations**

On-site observations are, sometimes, the only possible response to massive and serious violations affecting a large number of persons. Reports made of such events generally seek to clarify the facts. At the same time, dialogue with the government involved is used as a means of preventing situations in which human rights are violated.

### **2.c Friendly Settlement**

It was noted that when human rights protection became a state policy, recognition of international liability for violations and settlements on the merits of a case helps improve and strengthen the system. It was indicated that friendly settlement represented a joint effort to find the truth in the facts of the case which, when found, contributes to the strengthening of the system.

## **3. Commitment of the International Community to the Effective International Protection of Human Rights and the Financial Implications of Strengthening the Inter-American System**

The participants stated that it was necessary, for the improvement and dynamism of the system, to establish a permanent Court and to strengthen the Secretariat accordingly. The pri-

mary responsibility for this falls on the shoulders of the member states, which have created the system of protection and which must therefore provide it with the resources it needs to operate effectively. In that connection, it was noted that the success or failure of international instruments depends, in the final analysis, on the political will of the states involved. If the OAS is not in a position to adequately finance the inter-American system of protection, the organs it comprises must raise the additional funds they need by submitting proposals to international funding agencies. For this purpose, it would be necessary to draw up a joint strategic plan explaining to the various donor agencies where the system wants to go, how it hopes to get there, and what resources it will need for the purpose. To that end, the unity, cooperation, and goodwill of the various organs of the system is needed.

#### **4. Advisory Function of the Inter-American Court of Human Rights**

Emphasis was placed on the importance the Court's advisory function, which has produced international jurisprudence and constitutes a mechanism for tackling the new challenges facing the inter-American system of protection.

#### **5. Application of the American Convention vis-à-vis the Caribbean**

The necessity and importance of greater participation by the Caribbean in the inter-American system of protection, as well as the views of the countries in the region in that regard, were expressed.

#### **6. Access to Justice at the International Level**

A consensus seems to have emerged on the establishment of the Inter-American Court as the jurisdictional organ that should embrace broader participation by individuals. Naturally, the Commission should continue its function as guardian of the Convention and develop the noncontentious functions it has exercised very effectively, especially its on-site observations.

There is a clear linear evolution whereby individuals have become true subjects of international human rights law, with full legal capacity to act. In that connection, it was indicated that the recognition of rights should be matched by the procedural capacity to exercise them. The individual must have the status of *locus standi in judicio* at all stages of the proceeding before the Court. The very essence of international protection lies in the holding of proceedings in which the alleged victims or their representatives confront the respondent states.

#### **7. Strengthening of the Role of NGOs in the Inter-American System of Protection of Human Rights**

NGOs were found to have a very important role to play, not only by participating in the processing of cases but also by providing training and education in international law on human rights. A new challenge for these organizations is the need for the victims themselves to partic-

ipate in the inter-American system of protection. Another major responsibility of NGOs noted was the follow-up of decisions of the human rights supervisory bodies at the national level.

## **8. Other Aspects of Protection of the Human Person**

The relationship between international law on human rights, international humanitarian law, and international law on refugees was highlighted. It was also noted that the actual universalization of human rights today depends largely on the capacity for a moral turnaround in the developed countries that would make it possible to alter the structures that keep so many people extremely marginalized.

## **9. Conclusions**

Among the main conclusions drawn from the discussions held during the course of the seminar, the following are noteworthy:

1. Need for efficient use of economic resources and for additional resources.
2. Expediting of procedures without compromising legal security, while avoiding delays and duplications in the current machinery of our protection system.
3. Direct applicability of the standards of the American Convention in the domestic law of the states parties, as well as the adoption of the national measures to that end.
4. Direct participation by individuals in proceedings before the Inter-American Court, as an avenue to access to justice at the international level and its complementarity with access to justice at the national level.
5. The need to universalize the system, namely by ratification of the Convention or accession thereto by all the states in the region, as well as acceptance of the Court's contentious jurisdiction by all the states parties to the Convention, accompanied by provisions for the automaticity of the Court's unrestricted, binding jurisdiction in all the states parties.

## **Meetings of Experts Convened by the Court**

Before holding the seminar, the Court convened experts in human rights and international law and, in general, agents of the system of protection, to discuss key issues about the system. Similarly, immediately after the seminar, and in the following months, the Court continued to hold other activities of this type.

All in all, the Court held four meetings of experts at its headquarters in San José, Costa Rica on September 20, 1999, November 24, 1999, February 5-6, 2000, and February 8-9, 2000.

At the last meeting, the recommendations transcribed below were adopted. They reflect the topics that were also discussed at the previous meetings, and which I covered in my presentation to the participants at the recent meeting of the Ad Hoc Working Group.

### **1. Participation of Individuals in Proceedings Before the Court**

The participants expressed the desire for more broad-based, effective, and independent participation by individuals in proceedings before the Court, particularly in such acts as the submission and ventilation of evidence and the formulation of allegations. They indicated that this could be achieved initially by amending the regulations, before considering an appropriate Protocol to the Convention.

They also commented on the role that individuals appearing before the Commission should play, by being consulted on the referral of cases to the Court, where appropriate.

### **2. Specificity of the Role of the Inter-American Commission**

The participants pointed out the increase, in practice, in the effective participation of individuals in proceedings before the Court, which has been reflected in a number of contractual and regulatory provisions. In that regard, all shared the common view that the protection of the rights of individuals and their participation in the system should be strengthened, without compromising the Commission's role, which may not always coincide with that of the victim, given its capacity as guardian of the Convention.

However, two positions were expressed on the Commission's role in proceedings before the Court, which are presented below:

On the one hand, some participants stressed procedural aspects, asserting that, as long as the Convention provided that only the Commission and the states could submit cases to the Court, the role of the Commission could not be changed without jeopardizing increased participation by alleged victims in the proceedings.

On the other hand, a number of those present stressed the issue of entitlement to rights, asserting that because individuals are entitled to the substantive rights, they must have the ability to exercise those rights, meaning that they must have the same procedural rights as the parties.

### **3. Assessment of the Evidence**

The participants affirmed that if the evidence submitted to the Commission is introduced, in a timely manner and with the proper guarantees, during the stage of the proceedings when the parties confront each other, it need not be reproduced before the Court. In that event, the burden of proof is reversed and the state, *inter alia*, must dispute whether the proper proce-

ture was followed or whether unreasonable conclusions were derived from the facts. In all events, assessment of the evidence is always reserved for the Court. Participants agreed that the principle of timeliness in the submission of evidence is important to its assessment. They also indicated that the Court was free to obtain any other type of evidence, at any time and at any stage of the proceedings, safeguarding the parties' control of that evidence, while bearing in mind the differences in the facts between the sides.

#### **4. Preliminary Objections**

Proposals were made to expedite the preliminary objections procedure.

#### **5. Enforcement and Supervision**

##### **5.a Enforcement of Judgments of the Inter-American Court of Human Rights**

Those present stated that the Court should continue to report to the General Assembly in accordance with the provisions of Article 65 of the Convention, on the cases of non-enforcement of its judgments, thereby directly informing the Assembly of such situations, with a view to making the mechanism effective.

The attendees underscored the obligation of states to enforce the decisions of the Court, as provided in Article 68 of the Convention, in accordance with the principle of *pacta sunt servanda* and because said obligation is also established in the domestic law of the states.

The participants submitted the following proposals to promote enforcement of the judgments of the Inter-American Court.

\* To promote mechanisms to enforce judgments, as provided in Article 27 of the Headquarters Agreement between the Government of Costa Rica and the Inter-American Court of Human Rights, cognizant of the general duty set forth in Article 1. 1 of the Convention and the related duty established in Article 2 thereof. The relevant Article of the Headquarters Agreement provides the following:

Upon notification of the decisions of the Court and, where appropriate, its President, to the relevant administrative or judicial authorities of the Republic, said decisions shall have the same executive and executory effect as those handed down by the Costa Rican courts.

\* To consider the possibility that, independent of proceedings to enforce the corresponding judgment, the Commission should file a complaint-or individuals should file an application with the Commission requesting the Court to find an additional violation of the Convention by the state for failure to enforce the Court's rulings.



\* Application by the states parties of the collective guarantee, in support of the supervisory duty of the organs of the inter-American system of protection for the enforcement of its decisions.

### **5.b Enforcement of the Recommendations made in the Reports of the Inter-American Commission on Human Rights**

The participants shared the view that states should adhere to and enforce in good faith the recommendations of the Inter-American Commission and that, by having signed and ratified the American Convention, they have the obligation to make every effort to implement those recommendations, particularly because they emanate from a principal organ of the OAS whose task it is to "promote the observance and defense of human rights" in the Hemisphere.

The participants agreed that the states parties should apply the collective guarantee, in support of the supervisory duty of the organs of the inter-American system regarding protection for the enforcement of their decisions.

The participants agreed that it would be advisable for states that were not in agreement with the Commission's recommendations to have recourse to the Court for a definitive interpretation.

### **6. Additional Resources for Strengthening the inter-American System of Protection of Human Rights**

The participants stated that, in order to implement the recommendations made by the experts, to enable the protective organs in the system to perform their functions properly, the states needed to provide them with adequate economic resources required for the task.

The participants entrusted the Secretariat of the Court with the task of preparing a study on the matter.

## **VII. CRITICAL IMPORTANCE OF THE AVAILABILITY OF ADEQUATE RESOURCES**

The Inter-American Court conducts its work in regular and special sessions, held at its headquarters in San José, Costa Rica. For this purpose, the judges must travel from their respective countries on the dates when these sessions are held. Over the past five years, the Court has experienced a marked increase in the number of cases, advisory opinions, and provisional measures submitted to it for consideration, which has also increased the number of sessions it has held—now up to four a year.

Notwithstanding, the Court's budget has remained unchanged for the last three years at US\$1,114,900.00, which has not allowed it to adequately cover the steady year-to-year increase in its operating costs, as well as the additional cost of accumulated inflation over the period.

As I pointed out in my presentation to the recent Meeting of the Ad Hoc Working Group, this budget allows the Court to operate with only minimal resources, resulting in a deterioration in the services it can provide for its proper functioning. Normally, cuts are made or major activities eliminated so as not to close or end the fiscal year with a budget deficit.

For this reason, the Court has prepared a draft budget of US\$1,521,682.27 for 2001,<sup>73</sup> to be submitted to the OAS General Assembly. This represents a reasonable amount that would enable the Court to carry out its functions more smoothly, albeit not on a permanent basis, over the coming year. This draft budget, which represents a 50% increase<sup>74</sup> over the 2000 budget, seeks to improve the availability of human resources for the Court's operation, and to improve the running of the four sessions scheduled for this year, visits to OAS headquarters, and the general operation of the Secretariat, including publications of the Court's judgments, etc.

In addition, a draft budget for US\$6,116,530.57 was prepared. This would enable the Court to function, modestly, on a permanent basis, with judges sitting at its headquarters, and the necessary support to defray the expenses involved in the activities carried out during the year. This amount covers the payment of judges and the staff of the Secretariat who work on processing the cases, and on the Court's routine operations, as appropriate. Also taken into account are the necessary arrangements for the public hearings the Court conducts annually, the presentation of the Court's Annual Report to the Committee on Juridical and Political Affairs of the Permanent Council of the OAS, participation in the OAS General Assembly, and all the Court's operating expenses, which have been increased by the rising volume of work, including the payment of more in-house attorneys to work for the Court.

## VIII. CONCLUSION

The inter-American system of protection of human rights has come a long way since its foundation stones were laid by the adoption of the American Declaration on the Rights and Duties of Man and the OAS Charter over half a century ago. With the passage of time, a number of instruments have given greater substance to the system, which today includes, in addition to the two mentioned, the American Convention on Human Rights-the backbone of the system-, its two protocols, and several sectoral agreements on protection. The entry into force of the Additional Protocol on Economic, Social, and Cultural Rights (Protocol of San Salvador) last November, promises to fill substantive lacuna in the system, which prioritized the enforcement of civil and political rights over economic, social, and cultural rights.

---

73 A general report on budget projections for the current year and for 2001 are included in the annexes (Annex X).

74 In actual fact, given that the Court's budget has remained unchanged for the last three years and the number of cases has increased, this is really an increase of less than 50%.

While making substantive progress, the system has improved through the action of its organs, by means of the development of better and more efficient procedures. One example of this is the evolution of regulatory standards, which I recounted in this report, whereby the Court has adapted its procedure to the changing times.

Of course, there is still much to be done. Review and coordination efforts must be stepped up' to troubleshoot and solve problems so that women and men in the Hemisphere may enjoy a strengthened system of protection, which meets their expectations for justice and efficacy. As the jurisdictional organ of the system, the Court continues its commitment to assist in this effort. To that end, it has taken recent initiatives, holding a seminar in November 1999 and four meetings of experts, and it places great importance on this dialogue, which has been organized by the Committee on Juridical and Political Affairs and to which I have the honor of presenting this report.

Strengthening the system is a task for us all: for its organs, for the various entities that work together to give individuals access to the system; for those individuals, who are its beneficiaries and should participate fully and directly in these organs; and for the states who created them.

Lastly, the broad scope of the contractual obligations to protection under human rights treaties should always be borne in mind. They link all the branches of power in the state (executive, legislative, judicial). By creating obligations for the states parties toward all human beings under their jurisdiction, these treaties require the exercise of the collective guarantee for full implementation of their aims and objectives. The Inter-American Court of Human Rights trusts that, through the permanent exercise of this collective guarantee, it will contribute to the strengthening of the inter-American system of protection of human rights on this threshold of the new century.

CP06857E05



RELATÓRIO DO PRESIDENTE DA CORTE INTERAMERICANA DE  
DIREITOS HUMANOS, JUIZ ANTÔNIO A. CANÇADO TRINDADE,  
APRESENTADO À COMISSÃO DE ASSUNTOS  
JURÍDICOS E POLÍTICOS DO CONSELHO PERMANENTE DA  
ORGANIZAÇÃO DOS ESTADOS AMERICANOS NO MBITO DO  
DIÁLOGO SOBRE O SISTEMA  
INTERAMERICANO DE PROTEÇÃO DOS DIREITOS HUMANOS

(16 de março de 2000)

## I. INTRODUÇÃO

Há apenas quatro meses estávamos reunidos em San José, Costa Rica, um grande número de pessoas, de diferentes nacionalidades, com um objetivo comum: comemorar o vigésimo aniversário da Corte Interamericana de Direitos Humanos (doravante "Corte", "Corte Interamericana" ou "Tribunal"), o trigésimo aniversário da Convenção Americana sobre Direitos Humanos (doravante "Convenção" ou "Convenção Americana") e o quadragésimo aniversário da Comissão Interamericana de Direitos Humanos (doravante "Comissão" ou "Comissão Interamericana"). Os dias em que foram realizados os eventos comemorativos constituíram, para os que tivemos o privilégio de deles participar, jornadas de profunda reflexão sobre o nosso sistema interamericano de proteção dos direitos humanos, sobre o caminho que percorremos durante esses anos e, mais importante ainda, sobre o caminho que nos falta percorrer.

Hoje, estou diante dos Senhores neste importante Diálogo, organizado pela Comissão de Assuntos Jurídicos e Políticos, para apresentar o Relatório sobre a Corte Interamericana de Direitos Humanos, seu funcionamento, desenvolvimento e atribuições. Estou convencido de que o seu fortalecimento é uma tarefa que a todos nós compete, não apenas às pessoas que diretamente dele fazemos parte, mas também a todos os países do Hemisfério e seus habitantes, beneficiários finais das normas do sistema interamericano de proteção.

Conforme é apresentado neste documento, o Tribunal percorreu um longo caminho em seus primeiros vinte anos. Durante esse período, realizou 47 sessões ordinárias e 23 extraordinárias; conheceu de 35 casos contenciosos; proferiu 67 sentenças das mais diversas

naturezas - sobre exceções preliminares, competência, mérito, reparações e interpretações de sentença; emitiu 16 pareceres consultivos e atendeu a 25 petições de medidas provisórias. Da mesma forma, o número de Estados Partes que reconheceram sua jurisdição contenciosa aumentou significativamente. Em 1980, ao completar um ano de sua fundação, a Corte contava com apenas um Estado membro da Organização dos Estados Americanos (doravante "OEA" ou "Organização") sujeito à sua jurisdição contenciosa; em seu décimo aniversário, já eram dez os Estados nessa situação, número hoje duplicado.

Da mesma forma, durante esses anos e pela experiência adquirida, a Corte Interamericana progrediu. Seu objetivo tem sido sempre o de interpretar e aplicar a Convenção Americana a fim de salvaguardar os direitos e liberdades fundamentais nela consagrados das pessoas sujeitas à jurisdição dos Estados que recorrem a sua instância. Não obstante, tanto suas necessidades como as de seus usuários têm exigido que a Corte se ajuste à realidade dos tempos. E é essa realidade que hoje, com vistas ao aperfeiçoamento do sistema, mostra a necessidade de que seja alcançado, em conjunto com todos os atores interessados, um gradual desenvolvimento no exercício das funções que lhe competem.

A jurisprudência protetora é hoje patrimônio jurídico de todos os Estados Partes na Convenção Americana. No limiar do novo século, nossa caminhada descortina desafios presentes e futuros. Diante disso, é importante que, tanto a Corte e a Comissão Interamericana como a Organização dos Estados Americanos e seus Estados membros, reconheçam as atuais necessidades do sistema interamericano de proteção dos direitos humanos e propiciem o seu fortalecimento. Nosso sistema foi criado para o bem-estar de todos; seus princípios protegem todos e, por isso, seu futuro está nas mãos de todos.

## II. ASPECTOS SUBSTANTIVOS DO TRABALHO DO TRIBUNAL

A Corte Interamericana de Direitos Humanos iniciou suas atividades em 29 de junho de 1979. Durante esses vinte anos, em suas sentenças sobre mérito, a Corte tem-se referido aos direitos concretos protegidos na Convenção Americana, tais como o Direito ao Reconhecimento da Personalidade Jurídica<sup>1</sup>, o Direito à Vida<sup>2</sup>, o Direito à Integridade Pessoal<sup>3</sup>, o Direito à Liberdade Pessoal<sup>4</sup> as Garantias Judiciais<sup>5</sup>, o Princípio de Legalidade e de Retroatividade<sup>6</sup>, os

---

1 Convenção Americana sobre Direitos Humanos, artigo 3.

2 *Ibid*, artigo 4.

3 *Ibid*, artigo 5.

4 *Ibid*, artigo 7.

5 *Ibid*, artigo 8.

6 *Ibid*, artigo 9.

Direitos da Criança<sup>7</sup>, a Igualdade Perante a Lei<sup>8</sup> e a Proteção Judicial<sup>9</sup>. Da mesma forma, tem-se referido às obrigações gerais básicas dos Estados a respeito desses direitos: a Obrigação de Respeitar os Direitos<sup>10</sup> e o Dever de Adotar Disposições de Direito Interno<sup>11</sup>.

Essa jurisprudência constitui valiosa contribuição para as considerações que possam ser levantadas sobre a Convenção Americana e o sistema em geral. Não obstante, a Corte ainda não teve ocasião de pronunciar sentença quanto a um amplo elenco de direitos<sup>12</sup> sobre os quais será de grande valia contar com sua interpretação judicial. Quando isso acontecer, nos próximos anos, certamente contribuirá para o aperfeiçoamento do sistema, pois, embora em direito estrito as sentenças proferidas pela Corte somente produzam efeito no tocante ao caso concreto a que se referem, servem, ao mesmo tempo, de guia para todos os Estados, ao dar conteúdo específico aos direitos estabelecidos na Convenção.

## **Estado das ratificações dos instrumentos do sistema e das adesões aos mesmos**

### **A Convenção Americana sobre Direitos Humanos**

A Convenção entrou em vigor em 18 de julho de 1978 ao ser depositado o décimo primeiro instrumento de ratificação por parte de um Estado membro da OEA. Até o presente, os seguintes 25 Estados ratificaram a Convenção ou a ela aderiram: Argentina, Barbados, Bolívia, Brasil, Chile, Colômbia, Costa Rica, Dominica, El Salvador, Equador, Grenada, Guatemala, Haiti, Honduras, Jamaica, México, Nicarágua, Panamá, Paraguai, Peru, República Dominicana, Suriname, Trinidad e Tobago<sup>13</sup>, Uruguai e Venezuela.

### **A aceitação da competência contenciosa da Corte**

Dos Estados que ratificaram a Convenção Americana, 21 aceitaram a competência do Tribunal: Argentina, Bolívia, Brasil, Chile, Colômbia, Costa Rica, El Salvador, Equador,

---

7 *Ibid*, artigo 19.

8 *Ibid*, artigo 24.

9 *Ibid*, artigo 25.

10 *Ibid*, artigo 1.

11 *Ibid*, artigo 2.

12 Proibição da Escravidão e Serventia; Direito à Indenização, Proteção da Honra e da Dignidade; Liberdade de Consciência e de Religião; Liberdade de Pensamento e de Expressão; Direito de Retificação ou Resposta; Direito de Reunião; Liberdade de Associação; Proteção da Família; Direito ao Nome; Direito à Nacionalidade; Direito de Propriedade Privada; Direito de Circulação e de Residência e Direitos Políticos.

13 Trinidad e Tobago denunciou a Convenção Americana em 26 de maio de 1998. De acordo com o artigo 78 da mesma Convenção, tal denúncia entrou em vigor em 26 de maio de 1999.

Guatemala, Haiti, Honduras, México, Nicarágua, Panamá, Paraguai, Peru, República Dominicana, Suriname, Trinidad e Tobago<sup>14</sup>, Uruguai e Venezuela.

### **O Protocolo Adicional à Convenção Americana sobre Direitos Humanos em Matéria de Direitos Econômicos, Sociais e Culturais ("Protocolo de San Salvador").**

A assinatura do Protocolo Adicional em matéria de Direitos Econômicos, Sociais e Culturais em 17 de novembro de 1988, por ocasião do Décimo Oitavo Período Ordinário de Sessões da Assembléia Geral da OEA, representou um avanço significativo com respeito ao artigo 26 da Convenção Americana, o qual dispõe o seguinte:

Os Estados Partes comprometem-se a adotar providências, tanto no âmbito interno como mediante cooperação internacional, especialmente econômica e técnica, a fim de conseguir progressivamente a plena efetividade dos direitos que decorrem das normas econômicas, sociais e sobre educação, ciência e cultura, constantes da Carta da Organização dos Estados Americanos, reformada pelo Protocolo de Buenos Aires, na medida dos recursos disponíveis, por via legislativa ou por outros meios apropriados.

O Protocolo protege uma ampla gama de direitos econômicos, sociais e culturais<sup>15</sup> e entrou em vigor ao depositar a Costa Rica o instrumento de ratificação em 16 de novembro de 1999. Até o momento, foi assinado por 15 países<sup>16</sup> ratificado por 11<sup>17</sup>.

### **O Protocolo à Convenção Americana sobre Direitos Humanos referente à Abolição da Pena de Morte**

O Protocolo referente à Abolição da Pena de Morte foi aprovado em Assunção, Paraguai, em 8 de junho de 1990, no Vigésimo Período Ordinário de Sessões da Assembléia Geral da OEA. De acordo com o próprio Protocolo, ele passa a vigor "para os Estados que o ratificarem ou a ele aderirem a partir do depósito do respectivo instrumento de ratificação ou adesão, na Secretaria-Geral da Organização dos Estados Americanos"<sup>18</sup>.

---

14 Ao haver denunciado a Convenção, Trinidad e Tobago deixou de reconhecer a competência contenciosa da Corte com respeito a fatos ocorridos após 26 de maio de 1999.

15 Direito ao Trabalho; Condições Justas, Equitativas e Satisfatórias de Trabalho; Direitos Sindicais; Direito à Seguridade Social; Direito à Saúde; Direito a Meio Ambiente Sadio; Direito à Alimentação; Direito à Educação; Direito aos Benefícios da Cultura; Direito à Constituição e Proteção da Família; Direito da Criança; Proteção de Pessoas Idosas; e Proteção de Deficientes.

16 Argentina, Bolívia, Costa Rica, El Salvador, Equador, Guatemala, Haiti, México, Nicarágua, Panamá, Paraguai, Peru, República Dominicana, Uruguai e Venezuela.

17 Brasil, Colômbia, Costa Rica, El Salvador, Equador, México, Panamá, Paraguai, Peru, Suriname e Uruguai.

18 Artigo 4o.



Até esta data, oito Estados firmaram o Protocolo<sup>19</sup> e sete depositaram o instrumento de ratificação<sup>20</sup>. A importância do Protocolo consiste em estabelecer que os Estados Partes "não aplicarão em seu território a pena de morte a nenhuma pessoa submetida a sua jurisdição"<sup>21</sup> e que "não será admitida reserva alguma"<sup>22</sup> ao Protocolo.

### **A Convenção Interamericana para Prevenir e Punir a Tortura**

Adotada em Cartagena das Índias, Colômbia, em 9 de dezembro de 1985, no Décimo Quinto Período Ordinário de Sessões da Assembléia Geral, a Convenção Interamericana para Prevenir e Punir a Tortura foi firmada por 20 Estados<sup>23</sup>, 16<sup>24</sup> dos quais a ratificaram. Esse instrumento entrou em vigor em 28 de fevereiro de 1987.

### **A Convenção Interamericana sobre Desaparecimento Forçado de Pessoas**

Aprovada em Belém do Pará, Brasil, em 9 de junho de 1994, a Convenção Interamericana sobre Desaparecimento Forçado de Pessoas foi assinada por 14 Estados Membros da OEA<sup>25</sup>, 7 dos quais a ratificaram<sup>26</sup>. Esse instrumento entrou em vigor em 28 de março de 1996.

### **A Convenção Interamericana para Prevenir, Sancionar e Erradicar a Violência contra a Mulher ("Convenção de Belém do Pará")**

Adotada em Belém do Pará, Brasil, em 9 de junho de 1994, a Convenção para Prevenir, Sancionar e Erradicar a Violência contra a Mulher entrou em vigor em 5 de março de 1995. Até o momento, 29 Estados ratificaram a Convenção ou a ela aderiram<sup>27</sup>.

---

19 Brasil, Costa Rica, Equador, Nicarágua, Panamá, Paraguai, Uruguai e Venezuela.

20 Brasil, Costa Rica, Equador, Nicarágua, Panamá, Uruguai e Venezuela.

21 Artigo 1o.

22 Artigo 2.1.

23 Argentina, Bolívia, Brasil, Colômbia, Costa Rica, Chile, El Salvador, Equador, Guatemala, Haiti, Honduras, México, Nicarágua, Panamá, Paraguai, Peru, República Dominicana, Suriname, Uruguai e Venezuela.

24 Argentina, Brasil, Chile, Colômbia, Costa Rica, El Salvador, Equador, Guatemala, México, Panamá, Paraguai, Peru, República Dominicana, Suriname, Uruguai e Venezuela.

25 Argentina, Bolívia, Brasil, Chile, Colômbia, Costa Rica, Equador, Guatemala, Honduras, Nicarágua, Panamá, Paraguai, Uruguai e Venezuela.

26 Argentina, Bolívia, Costa Rica, Panamá, Paraguai, Uruguai e Venezuela.

27 Antígua e Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belize, Bolívia, Brasil, Chile, Colômbia, Costa Rica, Dominica, El Salvador, Equador, Guatemala, Guiana, Haiti, Honduras, México, Nicarágua, Panamá, Paraguai, Peru, República Dominicana, Santa Lúcia, São Vicente e Granadinas, Si. Kitts e Nevis, Trinidad e Tobago, Uruguai e Venezuela.

### III. ASPECTOS PROCESSUAIS

De acordo com a Convenção Americana<sup>28</sup>, a Corte tem função contenciosa e consultiva. Essas funções se distinguem pela matéria analisada e pelas regras que regem os respectivos processos. Ao exercer sua competência contenciosa, a Corte analisa uma demanda específica, determina os fatos denunciados e decide se constituem ou não uma violação do direito internacional aplicável. O exercício da competência consultiva é diferente quanto ao conteúdo e alcances. Primeiro, ao analisar uma petição de parecer consultivo, não existem fatos a demonstrar, ao contrário de um caso concreto.

Da mesma forma, o exercício da função contenciosa concretiza-se num processo judicial no qual se manifestam posições contraditórias e que depende necessariamente da aceitação prévia da jurisdição da Corte pelos Estados Partes<sup>29</sup>, que deverão acatar seu veredicto<sup>30</sup>; a função consultiva do Tribunal, ao contrário, não depende do consentimento dos Estados interessados.<sup>31</sup>

Uma última diferença entre ambas as funções refere-se à natureza jurídica das decisões pronunciadas pelo Tribunal, pois um parecer consultivo não possui as características de uma sentença executável diretamente no âmbito interno<sup>32</sup>. No entanto, tem validade jurídica e serve para orientar todos os Estados.

#### O processo contencioso<sup>33</sup>

Na qualidade de órgão jurisdicional do sistema, a Corte conhece ou conheceu de 35 casos contenciosos<sup>34</sup>. Neles foram proferidas 67 sentenças, correspondentes a exceções preliminares, competência, mérito, reparações e interpretação de sentença.

---

28 Convenção, artigos 61 a 64.

29 Convenção, artigo 62. 1.

30 *Ibid*, artigo 68.

31 A Corte Interamericana estabeleceu o princípio de não serem aplicáveis ao processo consultivo as regras do contraditório. Na opinião consultiva relativa às restrições à pena de morte, a Corte estabeleceu que nos processos consultivos "não existem partes, pois não há demandados nem atores; nenhum Estado é intimado a defender-se contra acusações formais, já que o processo não os prevê; nenhuma sanção judicial está prevista nem pode ser decretada." Corte I.D.H., *Restrições à Pena de Morte (artigo 4.2 e 4.4 da Convenção Americana sobre Direitos Humanos)*, Parecer Consultivo OC3/83, 8 de setembro de 1983. Série A, No.13, par. 22, p. 14. No mesmo sentido, Corte I.D.H., *Relatórios da Comissão Interamericana de Direitos Humanos (art. 51 da Convenção Americana sobre Direitos Humanos)*, Parecer Consultivo OC- 15/97, 14 de novembro de 1997. Série A, No.15, parágrafo 25, páginas 13 e 14.

32 As sentenças da Corte, de acordo com o artigo 68.2 da Convenção, "poderão ser executadas no país respectivo pelo processo interno vigente para a execução de sentenças contra o Estado".

33 Um esquema de processo contencioso perante a Corte Interamericana foi incluído como anexo do presente documento (Anexos V, VI e VII).

34 Uma relação desses casos foi incluída nos anexos (Anexo II).

A Convenção, o Estatuto da Corte e seu Regulamento prevêm a existência de várias fases no processo perante a Corte, a saber:

### **1. Fase de Exceções Preliminares**

Esta é uma fase eventual no processo perante a Corte, pois a oposição de exceções preliminares é uma defesa que pode não ser utilizada pelo Estado demandado. No entanto, na maioria dos processos perante a Corte, o demandado interpôs exceções. Cabe esclarecer que a tramitação das exceções preliminares não produz efeito suspensivo sobre a questão do mérito. Não obstante, a existência de uma fase de exceções preliminares atrasa a resolução sobre o mérito, pois a Corte deve ouvir as alegações das partes e deliberar sobre as mesmas antes de manifestar-se quanto ao mérito do caso. É preciso considerar que o artigo 36.6 do Regulamento dispõe que "se considerar pertinente, a Corte poderá convocar uma audiência especial para as exceções preliminares", em vista do que a realização desse tipo de audiência não é considerada obrigatória.

### **2. Fase de Mérito**

A fase de mérito começa com a apresentação da demanda à Corte. Quando a demanda preenche todos os requisitos indicados no Regulamento da Corte<sup>35</sup>, o Presidente autoriza sua notificação oficial ao Estado demandado, ao qual é concedido o prazo de quatro meses para contestá-la<sup>36</sup>.

Tão logo o Estado demandado tenha contestado a demanda, ou se o prazo fixado houver transcorrido sem que o tenha feito, e antes da abertura do procedimento oral, cabe a possibilidade de que as partes solicitem ao Presidente a realização de outros atos do procedimento escrito<sup>37</sup>. Se assim for solicitado pelas partes, o Presidente pode autorizar "se ... assim considerar pertinente" ou pode, ao contrário, negar tal possibilidade. Em geral, resolvendo de forma positiva, o Presidente concede ao interpelante 30 dias para apresentar a réplica por escrito e ao interpelado igual prazo para apresentar a tréplica por escrito, começando a partir da notificação da réplica.

Transcorridos os prazos para a realização dos atos do procedimento escrito, o Presidente fixa a data para a abertura do procedimento oral. De acordo com o artigo 39 do Regulamento aprovado em 1996, "o Presidente fixará a data de abertura do procedimento oral e as audiências que forem necessárias." Durante as

---

35 Regulamento, artigo 33.

36 Regulamento, artigo 37.

37 Regulamento, artigo 38.

audiências, a Corte ouve os depoimentos e as opiniões periciais e, em última instância, as alegações finais que as partes desejarem submeter à sua consideração.

Geralmente, as audiências referentes ao mérito de um caso têm sido concentradas em um período de sessões, mas pode ocorrer que, por circunstâncias diversas, as audiências se prolonguem por mais de um período de sessões. Em algumas ocasiões, a Corte delegou o recebimento da prova a uma comissão de juizes.

Em outras vezes, a prova não foi apresentada diretamente ao Tribunal em audiência pública. Em casos excepcionais, por exemplo, foram nomeados peritos para receber o depoimento no território do Estado demandado<sup>38</sup> ou foi designado algum funcionário da Secretaria da Corte para colher informação adicional<sup>39</sup>. Esses procedimentos derivam dos amplos poderes de que goza a Corte em matéria probatória, de acordo com o artigo 44 de seu Regulamento.

Por último, a Corte pode valer-se das opiniões de pessoas ou organizações não-governamentais mediante a apresentação de *amici curiae*. A figura do *amicus curiae* consiste em um documento no qual um indivíduo ou organização não-governamental proporciona informação e seu ponto de vista à Corte, sem necessidade de ser parte no processo.

Concluído o procedimento oral, a Corte delibera sobre o mérito da questão. As deliberações geralmente são realizadas na sessão imediatamente seguinte àquela em que se realizou a audiência sobre o mérito do caso, embora nenhuma disposição assim o determine. Na maioria dos casos as deliberações sempre se circunscreveram a um único período de sessões, e a sentença respectiva foi proferida e comunicada às partes no encerramento do mesmo.

### 3. Fase de Reparações

A Corte tem a atribuição de determinar as reparações que considerar necessárias no caso de haver constatado violação das disposições da Convenção<sup>40</sup>. Tais reparações podem ser ordenadas na sentença sobre o mérito do caso, mas geralmente esse assunto fica reservado para uma fase posterior. A existência dessa fase se justifica pela necessidade de contar com elementos de juízo adequados para ordenar as reparações.

---

38 Tal situação ocorreu nos casos Caballero Delgado e Santana e Loayza Tamayo.

39 Por exemplo, no caso Aloeboetoe, foi considerado necessário que a Secretária Adjunta viajasse ao Suriname a fim de colher informações sobre a situação econômica, financeira e bancária do país.

40 Convenção Americana, artigo 63. 1.

Em termos gerais, a Corte ou seu Presidente informa a abertura da fase de reparações, concedendo, para tanto, um prazo às partes para a apresentação de suas pretensões. Logo após a reforma do Regulamento de 1996, seu artigo 23 dispôs que "na fase de reparações os representantes das vítimas ou de seus familiares poderão apresentar seus próprios argumentos e provas de forma autônoma". Com base nessa reforma, a atual prática do Tribunal consiste em conceder um prazo inicial às vítimas, ou aos seus representantes ou familiares, depois à Comissão Interamericana e, por último, ao Estado demandado, embora, dependendo da complexidade do caso, esses prazos, ou alguns deles, possam ser comuns.

Para a determinação das reparações realizam-se audiências públicas que também se concentram em um único período de sessões.

#### **4. Supervisão do cumprimento das sentenças**

A Corte geralmente se reserva, na sentença de reparações, a competência de supervisionar o cumprimento de seu veredicto. Os atos de supervisão realizados pela Corte dependem das reparações ordenadas. A supervisão de sentenças requer cuidadoso estudo e atenta consideração porque constitui a fase na qual o trabalho da Corte alcança materialmente as pessoas para as quais foi concebido o sistema de proteção dos direitos humanos e na qual se concretizam, de maneira mais evidente, os benefícios de suas atividades.

#### **5. Interpretação das sentenças**

O artigo 67 da Convenção Americana estabelece que, "em caso de divergência sobre o sentido ou alcance da sentença, a Corte interpretá-la-á, a pedido de qualquer das partes, desde que o pedido seja apresentado dentro de noventa dias a partir da data da notificação da sentença".

Esse direito foi exercido em três oportunidades pela Comissão Interamericana<sup>41</sup> e em cinco, pelos Estados demandados<sup>42</sup>.

---

41 Casos Velásquez Rodríguez, Godínez Cruz e El Amparo (Interpretação de Sentença de Reparaciones).

42 Casos Neira Alegria e outros (Interpretação de Sentença de Reparaciones), Loayza Tamayo (Interpretação de Sentença de Reparaciones), Cesti Hurtado (Interpretação de Sentença de Mérito); caso Blake (Interpretação de Sentença de Reparaciones); e caso Suárez Rosero (Interpretação de Sentença de Reparaciones).

### O processo consultivo<sup>43</sup>

O artigo 64 da Convenção estabelece as regras do exercício da função consultiva com critérios particularmente abrangentes. Referindo-se a esse aspecto, o próprio Tribunal declarou, em seu parecer consultivo OC-1/82, que "o artigo 64 da Convenção confere a esta Corte a mais ampla função consultiva que jamais foi confiada a tribunal internacional algum até o presente"<sup>44</sup>. De acordo com tal artigo, podem solicitar pareceres consultivos:

- os Estados membros da OEA, independentemente de terem ratificado ou não a Convenção Americana<sup>45</sup>.
- os órgãos relacionados no Capítulo X da Carta da OEA. De todos eles, o único que solicitou pareceres consultivos foi a Comissão Interamericana, em cinco ocasiões.

Em um processo consultivo, além disso, a Corte geralmente convida todos os Estados órgãos competentes a apresentarem suas observações escritas sobre o assunto a ser resolvido<sup>46</sup>. Finalmente, quanto aos *amici curiae*, houve intensa participação de entidades acadêmicas, organizações não-governamentais e pessoas em geral.

A Corte Interamericana está facultada a elucidar consultas referentes à "interpretação da Convenção ou de outros tratados concernentes à proteção dos direitos humanos nos Estados Americanos"<sup>47</sup>. Esse âmbito de ação foi interpretado pela Corte em várias ocasiões. Segundo seus pronunciamentos, a competência consultiva da Corte se estende à interpretação de "um tratado, sempre que esteja diretamente implícita a proteção dos direitos humanos em um Esta-

---

43 Um esquema do procedimento consultivo (Anexo VIII), bem como uma lista e informação básica sobre os pareceres consultivos emitidos pela Corte (Anexos IV e IX, respectivamente), figuram como anexos a este documento.

44 Corte I.D.H., "Outros Tratados" objeto da função consultiva da Corte (art. 64 da Convenção Americana sobre Direitos Humanos. Parecer Consultivo OC-1/82 de 24 de setembro de 1982. Série A, No1, parágrafo 14, página 8).

45 Os Estados que fizeram uso dessa possibilidade são: Costa Rica, em quatro ocasiões; Uruguai, em três (inclusive uma solicitação conjunta com a Argentina); e Colômbia, Peru, Argentina, Chile e México, em uma.

46 Contudo, a Corte pode estabelecer diferenças nessa convocação, quando a situação assim o exigir. Foi esse o caso ocorrido na tramitação do parecer OC-4/84, no qual era solicitado parecer sobre propostas de modificação à Constituição Política da Costa Rica. A Corte decidiu solicitar seus pontos de vista não aos Estados ou órgãos do Sistema Interamericano, mas a instituições costarriquenhas que pudessem enriquecer sua perspectiva. Nessa ocasião, apresentaram seus pontos de vista o Tribunal Superior Eleitoral, um deputado, o Diretor do Registro Civil e a Faculdade de Direito da Universidade da Costa Rica.

47 Convenção, art. 64. 1.

do membro do Sistema Interamericano"<sup>48</sup>. Essa ampla interpretação pode se estender a tratados assinados em âmbitos diferentes do Sistema Interamericano, como o caso do sistema universal de proteção dos direitos humanos. Incluiu, também, a Declaração Americana dos Direitos e Deveres do Homem que, apesar de não ser um tratado, confere significado a várias das disposições constantes da Convenção Americana e da Carta da OEA em matéria de direitos humanos<sup>49</sup>.

Da mesma forma, "a Corte, a pedido de um Estado membro da Organização, poderá emitir pareceres sobre a compatibilidade entre qualquer de suas leis internas e os mencionados instrumentos internacionais"<sup>50</sup>. Essa possibilidade é particularmente interessante quando o Estado solicita o parecer consultivo no tocante a legislação que tenha sido proposta, mas ainda não aprovada. Tal situação se apresentou no parecer consultivo OC-4/84, quando o Governo da Costa Rica solicitou à Corte parecer sobre a compatibilidade de eventuais modificações em sua Constituição Política.

Em seu parecer consultivo OC-1/82, a Corte Interamericana estabeleceu que a ampliação dos termos em que está formulada sua competência em matéria consultiva não implica falta de limites no exercício dessa função<sup>51</sup>, tendo sido especialmente cuidadosa ao analisar se deve ou não resolver uma consulta específica, bem como o impacto que sua atuação terá no âmbito geral do Sistema Interamericano e, particularmente, sobre indivíduos. Dessa maneira, a Corte determinou que não resolverá consultas que tenham como efeito enfraquecer ou duplicar sua função contenciosa ou alterar, em prejuízo da vítima, o funcionamento do sistema de proteção previsto pela Convenção"<sup>52</sup>.

Geralmente, a tramitação do processo consultivo é a seguinte: uma vez recebida a petição, o Presidente a comunica aos Estados membros e aos órgãos da OEA, convida-os a apresentar suas observações sobre as questões em pauta e fixa o prazo para que façam essa apresentação. Transcorrido esse prazo, a Corte procede ao estudo das observações que lhe tenham

---

48 Corte I.D.H., "Outros tratados", objeto da função consultiva da Corte (art. 64 da Convenção Americana sobre Direitos Humanos), Parecer Consultivo OC- 1/82 de 24 de setembro de 1982. Série A, No1, parágrafo 21, página 12.

49 Cfr. Corte I.D.H., *Interpretação da Declaração Americana dos Direitos e Deveres do Homem no âmbito do artigo 64 da Convenção Americana sobre Direitos Humanos*, Opinião Consultiva OC-1 0/89 de 14 de julho de 1989. Série A, No10.

50 Convenção, artigo 64.2.

51 Corte I.D.H., "Outros tratados", objetivo da função consultiva da Corte (art. 64 da Convenção Americana sobre Direitos Humanos), Parecer Consultivo OC- 1/82 de 24 de setembro de 1982. Série A, No1, parágrafo 18, página 11.

52 Corte I.D.H., "Outros tratados", objetivo da função consultiva da Corte (art. 64 da Convenção Americana sobre Direitos Humanos), Parecer Consultivo OC- 1/82 de 24 de setembro de 1982. Série A, No1, parágrafo 24, página 13.

sido apresentadas e convoca uma audiência pública com o propósito de ouvir as observações dos Estados membros e dos órgãos da OEA.

Após a realização da audiência, a Corte manifesta seu parecer sobre os diversos assuntos de que trata a petição. Primeiro, considera a admissibilidade da petição. Além disso, a Corte avalia os eventuais efeitos de seu parecer no Sistema Interamericano e nos direitos de eventuais vítimas de violações dos direitos humanos. Depois de determinar que a petição é pertinente ao âmbito de sua competência, a declara admissível e emite o parecer consultivo.

### **As Medidas Provisórias**

Um campo que requer cuidadoso estudo diz, respeito à competência do Tribunal para requerer, por solicitação da Comissão ou de moto próprio, a adoção de medidas urgentes ou provisórias, competência que lhe é outorgada pelo artigo 63.2 da Convenção, o qual estabelece o seguinte:

Em casos de extrema gravidade e urgência, e quando se fizer necessário evitar danos irreparáveis às pessoas, a Corte, nos assuntos de que estiver conhecendo, poderá tomar as medidas provisórias que considerar pertinentes. Se se tratar de assuntos que ainda não estiverem submetidos ao seu conhecimento, poderá atuar a pedido da Comissão.

A Corte examinou pedidos de medidas provisórias em 10 casos em tramitação perante ela em 15 assuntos que ainda não foram submetidos ao Tribunal.<sup>53</sup> As medidas adotadas revelaram tratar-se de instrumento de excepcional importância para a proteção da vida e integridade pessoal de vítimas e testemunhas e a preservação de material probatório nos processos em trânsito na Corte. Ao todo, mais de 200 pessoas foram beneficiadas pelas medidas adotadas pelo Tribunal.

A extensa prática da Corte em matéria de medidas provisórias permitiu também identificar certos problemas atinentes à aplicação desses mecanismos. Um deles, particularmente importante, refere-se à situação que se apresenta quando as medidas solicitadas dizem respeito a um assunto que não esteja tramitando perante a Corte. Essa possibilidade foi qualificada como um grande progresso no direito processual dos direitos humanos.

As medidas provisórias são concebidas, em princípio, para serem temporárias. Sua excessiva duração poderia subtrair eficácia a um mecanismo criado em caráter excepcional. No entanto, as circunstâncias levaram a Corte a manter em vigor algumas medidas provisórias por vários anos<sup>54</sup>.

---

53 Uma relação das medidas provisórias adotadas pela Corte encontra-se nos anexos deste documento (Anexo III).

54 Desta forma, as medidas provisórias no caso *Caballero Delgado e Santana* já duram mais de cinco anos; as do caso *Blake* já passam de quatro anos de duração; as do caso *Colotenango*, mais de cinco anos; as do caso *Carpio Nicolle*, mais de quatro, e as referentes ao caso *Giraldo Cardona* já levam mais de três anos.



Em suas resoluções sobre medidas provisórias, o Tribunal geralmente determina ao Estado não apenas a sua adoção, mas que informe periodicamente a respeito das mesmas. Além disso, exige da Comissão Interamericana a apresentação à Corte de suas observações sobre os relatórios dos Estados. As medidas provisórias, que só podem ser ordenadas aos Estados Partes na Convenção Americana que tenham aceito a jurisdição contenciosa da Corte, revelam a dimensão preventiva da proteção internacional dos direitos humanos.

## VI. ASPECTOS INSTITUCIONAIS

### Sessões da Corte

A Corte atua em sessões ordinárias e extraordinárias que, em geral, são realizadas em sua sede, em San José, Costa Rica. Ao ser preparado este relatório, o Tribunal havia realizado 47 períodos ordinários e 23 períodos extraordinários de sessões. Nos últimos anos, a Corte reuniu-se quatro vezes por ano em sessões de duas semanas de duração.

Durante os períodos de sessões, a Corte executa as seguintes atividades:

- considera o relatório do Presidente;
- considera o relatório do Secretário;
- considera assuntos administrativos,
- estuda o andamento processual dos casos que tramitam perante ela;
- estuda todos os documentos e processos das partes apresentados em sua Secretaria desde a sessão anterior;
- analisa o estado das medidas provisórias adotadas;
- examina o estado de cumprimento das sentenças proferidas;
- ouve depoimentos e opiniões periciais em audiência pública;
- ouve alegações das partes em audiência pública;
- emite decisões interlocutórias;
- delibera;
- adota e suspende medidas provisórias;
- emite pareceres consultivos,
- profere sentenças;
- apresenta relatório anual, se pertinente;
- aprova seu orçamento, se pertinente.

A Secretaria, no entanto, com os recursos atuais, encontra cada vez mais dificuldades para programar e estruturar as sessões da Corte. O crescente número de casos submetidos à consideração do Tribunal, o grande número de testemunhas e peritos envolvidos em cada um deles, a obrigatoriedade de realizar audiências públicas em certas fases do processo e a necessidade de programar períodos contínuos e suficientes para as deliberações do Tribunal são fatores que contribuem para dificultar a tramitação expedita dos processos.

## Composição do Tribunal

O artigo 54 da Convenção Americana estabelece o seguinte:

1. Os juízes da Corte serão eleitos por um período de seis anos e só poderão ser reeleitos uma vez. O mandato de três dos juízes designados na primeira eleição expirará ao cabo de três anos. Imediatamente depois da referida eleição, determinar-se-ão por sorteio, na Assembléia Geral, os nomes desses três juízes.
2. O juiz eleito para substituir outro cujo mandato não haja expirado completará o período deste.
3. Os juizes permanecerão em funções até o término dos seus mandatos. Entretanto, continuarão funcionando nos casos de que já houverem tomado conhecimento e que se encontrem em fase de sentença e, para tais efeitos, não serão substituídos pelos novos juizes eleitos.

Na prática, essa disposição criou um problema no tocante à composição da Corte para conhecer dos casos que tramitam perante ela. Com efeito, a leitura do parágrafo primeiro paralelamente com o parágrafo terceiro do citado artigo permite inferir que existem juizes com mandato encerrado que continuam conhecendo dos casos que se encontram em fase de sentença. Isso provocou um fenômeno de justaposição nas composições da Corte que pode levá-la a ter diversas composições, dependendo do caso.

Esse problema foi resolvido em parte pelo Tribunal mediante uma disposição em seu novo Regulamento, que estabelece o seguinte:

Tudo quanto se referir às reparações e indenizações, bem como à supervisão do cumprimento das sentenças da Corte, compete aos juízes que a integrarem nessa fase do processo, a menos que já se tenha realizado uma audiência pública, em cujo caso conhecerão da matéria os juízes que estiveram presentes nessa audiência.<sup>55</sup>

No entanto, o problema subsiste nos casos que se encontram nas fases de exceções preliminares, mérito e interpretação de sentença.

Da mesma forma, é preciso levar em conta o aspecto da designação de juizes *ad hoc* por parte dos Estados demandados. Com efeito, para cada caso em que se designar um juiz *ad hoc* pode-se considerar que varia a composição da Corte, o que complica ainda mais a programação dos períodos de sessões.

---

55 Regulamento, artigo 16.

## **Pessoal da Secretaria**

É evidente que, como a Corte não funciona permanentemente, sua Secretaria deve atuar com rapidez e eficiência. O pessoal da Secretaria executa as seguintes tarefas:

- presta assistência permanente aos juizes em suas funções;
- presta assistência à Corte nos períodos de sessões;
- dá andamento aos processos enviados ao Tribunal;
- guarda e mantém em dia os processos correspondentes a cada caso;
- prepara o material necessário às audiências;
- realiza investigações a respeito dos casos que tramitam perante a Corte;
- proporciona aos juizes o material para a elaboração dos projetos de sentenças, resoluções e pareceres consultivos;
- seleciona, publica e distribui os documentos emitidos pela Corte,
- supervisiona a tradução dos documentos emitidos pela Corte,
- atende a pedidos de informação e consultas do público e de outros órgãos da Organização a respeito do sistema;
- atende a pedidos de publicações; e
- na medida das suas possibilidades, procura contribuir para a difusão do sistema em foros nacionais e internacionais.

No entanto, limitações de ordem material e orçamentária impedem a Secretaria de realizar todas essas tarefas com maior eficiência. O número reduzido de pessoal, especialmente o fato de contar com apenas quatro advogados para acompanhar a tramitação de todos os casos, medidas provisórias e petições de parecer consultivo poderá afetar o dinamismo e qualidade do trabalho descrito.

Um avanço no sentido de maior autonomia, eficiência e flexibilidade no manejo administrativo da Secretaria da Corte ocorreu em 1o de janeiro de 1998, quando o Presidente do Tribunal e o Secretário-Geral da OEA assinaram o "Acordo entre a Secretaria-Geral da OEA e a Corte Interamericana de Direitos Humanos sobre o funcionamento administrativo da Secretaria da Corte". Em vista desse acordo, o Tribunal passou a ter maior autonomia administrativa e financeira, razão pela qual adotou uma série de medidas administrativas, de auditoria e pessoal, oportunamente informadas à Organização.<sup>56</sup>

## **V. DESENVOLVIMENTO GRADUAL DO REGULAMENTO DA CORTE INTERAMERICANA**

Como tive oportunidade de assinalar em minha exposição à Reunião do Grupo de Trabalho *Ad Hoc* da OEA, realizada em San José, Costa Rica, em 10 e 11 de fevereiro passado, a

---

<sup>56</sup> Sobre o particular, ver Relatório Anual da Corte Interamericana de Direitos Humanos, 1998 (OEA/Ser.LN/III.43, Doc.11, de 18 de janeiro de 1999), páginas 37,38, 51 e 52 e Anexo I.

Corte sempre se preocupou, paralelamente à execução de suas funções, pelo aperfeiçoamento e fortalecimento do mecanismo de proteção da Convenção Americana. Isso está demonstrado na evolução de seu trabalho, fruto da utilização da competência para normatizar que lhe confere o artigo 60 da Convenção.

Até hoje o Tribunal expediu três regulamentos, que, por sua vez, foram emendados parcialmente<sup>57</sup>. O primeiro regulamento foi aprovado pela Corte em julho de 1980, com base no regulamento em vigor do Tribunal Europeu de Direitos Humanos e no Regulamento da Corte Internacional de Justiça. Esse primeiro instrumento normativo esteve vigente por mais de uma década, vindo a expirar em 31 de julho de 1991.

Devido à influência do Regulamento da Corte Internacional de Justiça, o procedimento, sobretudo para os casos contenciosos, era lento. Uma vez apresentado o caso perante a Corte, o Presidente convocava os representantes da Comissão e do Estado demandado para uma reunião a fim de obter sua opinião sobre a ordem e os prazos para a apresentação de antecedentes, contestações, réplica e tréplica. Quanto às exceções preliminares, deveriam ser apresentadas antes de expirar o prazo fixado para a conclusão da primeira atividade do procedimento escrito, ou seja, a apresentação da contestação. Sob esse contexto jurídico foram tramitados os três primeiros casos contenciosos<sup>58</sup> e doze pareceres consultivos<sup>59</sup>.

Ante a necessidade de agilizar os procedimentos, a Corte aprovou um novo regulamento em 1991, o qual entrou em vigor em 1o de agosto daquele ano. Ao contrário do mecanismo previsto no regulamento anterior, o novo estabelecia que o Presidente realizaria, inicialmente, um exame preliminar da petição apresentada e, se observava, que os requisitos fundamentais para o encaminhamento do processo não haviam sido cumpridos, solicitava ao peticionário que

---

57 O regulamento aprovado pela Corte no III Período de Sessões, realizado de 30 de julho a 9 de agosto de 1980, modificado no IV Período de Sessões, levado a cabo de 15 a 25 de janeiro de 1981. O regulamento aprovado pela Corte no XXIII Período de Sessões, realizado de 9 a 18 de janeiro de 1991, modificado durante períodos seguintes de sessões em 25 de janeiro de 1993, 16 de julho de 1993 e 2 de dezembro de 1995. O regulamento aprovado pela Corte no XXXIV Período de Sessões, levado a cabo de 9 a 20 de setembro de 1996, modificado no XXXIX Período Ordinário de Sessões, realizado de 19 a 21 de janeiro de 1998.

58 Casos Velásquez Rodríguez, Godínez Cruz e Fairén Garbi e Solís Corrales, todos contra Honduras.

59 Pareceres consultivos referentes a "Outros tratados", objeto da função consultiva da Corte (OC-1/82); ao efeito das reservas sobre a entrada em vigor da Convenção Americana sobre Direitos Humanos (OC-2/82); às restrições à pena de morte (OC-3/83); à proposta de emenda à Constituição Política da Costa Rica, relacionada com a naturalização (OC-4/84); à agremiação obrigatória de jornalistas (OC-5/85); ao termo *leis* no artigo 30 da Convenção Americana sobre Direitos Humanos (OC-6/86); à exigibilidade do direito de retificação ou resposta (OC-7/86); ao *habeas corpus* sob suspensão de garantias (OC-8/87); às garantias judiciais em estado de emergência (OC-9/87); à interpretação da Declaração Americana dos Direitos e Deveres do Homem no contexto do artigo 64 da Convenção Americana sobre Direitos Humanos (OC-10/89); às exceções ao esgotamento dos recursos internos (OC-11/90); e à compatibilidade de um projeto de lei com o artigo 8.2, alínea h, da Convenção Americana sobre Direitos Humanos (OC-12/91).

providenciase o que estava faltando no prazo máximo de 20 dias.<sup>60</sup> De acordo com esse regulamento, o Estado demandado tinha o direito de responder por escrito à demanda dentro dos três meses seguintes à notificação da mesma. No tocante às exceções preliminares, o prazo para a sua interposição foi fixado em 30 dias a partir da notificação da demanda, estabelecendo-se, sucessivamente, igual prazo para a apresentação de observações a tais exceções.

Cumprе ressaltar que, a partir do novo regulamento, as partes deveriam atender ao requisito de apresentação de documentos de acordo com os prazos fixados no regulamento, independentemente do parecer das partes, ao contrário da norma anterior, o que levou, algumas vezes, a tardar a apresentação dos documentos em até um ano.

Com base nos princípios de economia processual e equilíbrio entre as partes, o regulamento de 1991 dispôs que o Presidente consultaria aos representantes do Estado e da Comissão se consideravam necessários outros atos do procedimento escrito. Seguindo o mesmo espírito, o novo regulamento, aprovado em 1996, dispôs que as partes poderiam solicitar ao Presidente a realização de outros atos do procedimento escrito, petição cuja pertinência é avaliada pelo Presidente que, em caso afirmativo, fixa os prazos correspondentes.

Tendo em vista os reiterados pedidos de prorrogação de prazo para a apresentação da contestação da demanda e das exceções preliminares nos casos que tramitam na Corte, o atual regulamento prevê a sua prorrogação para quatro e dois meses, respectivamente, ambos contados a partir da notificação da demanda.

No que conceme à tramitação das medidas provisórias, o primeiro regulamento estabelecia que, ante a apresentação de petição nesse sentido, se a Corte não estivesse reunida o Presidente deveria convocá-la sem demora; ou então, se a reunião estava por realizar-se, o Presidente, em consulta à Comissão Permanente e, se possível, aos demais juizes, requereria das partes, se necessário, que atuassem de maneira tal que qualquer decisão que a Corte pudesse adotar com relação ao pedido de medidas provisórias surtisse os efeitos pertinentes. Em face da carência de recursos financeiros suficientes e do fato de que o Tribunal não funciona permanentemente, viu-se na necessidade de rever o procedimento para obter, imediata e efetivamente, a garantia dos direitos à vida e à integridade pessoal consagrados na Convenção Americana. Então, em 25 de janeiro de 1993 foi incluída uma emenda relativa às medidas provisórias, a qual ainda vigora. Essa emenda dispõe que, se a Corte não estiver reunida, o Presidente tem competência para requerer ao Estado envolvido no caso que adote as medidas urgentes necessárias para evitar danos irreparáveis às pessoas beneficiárias das medidas. A resolução do Presidente nesse sentido é submetida à consideração do plenário da Corte no período de sessões imediatamente seguinte.

---

60 Esse procedimento vigora no atual regulamento (artigo 34).

No contexto do regulamento aprovado em 1991 e de suas emendas posteriores, foram conhecidas diversas fases do processo de 18 casos contenciosos<sup>61</sup> e dois pareceres consultivos<sup>62</sup>.

Cinco anos após a aprovação do segundo regulamento, fui designado pelo Tribunal para preparar um anteprojeto de reforma do mesmo com base nos debates que, sobre o particular, foram travados na ocasião. O novo regulamento foi adotado em 16 de setembro de 1996 e passou a vigorar em 1º de janeiro de 1997.

Esse novo instrumento definiu tanto a terminologia quanto a estrutura do procedimento, mas, principalmente, deu um salto qualitativo fundamental na evolução do Direito Internacional dos Direitos Humanos ao conferir aos representantes das vítimas ou de seus familiares a faculdade de apresentar, de forma autônoma, seus próprios argumentos e provas na fase de reparações.<sup>63</sup> Essa norma passou a legitimar a ação direta dos representantes das vítimas ou de seus familiares que, antes, apresentavam suas alegações por intermédio da Comissão, que as fazia suas. Seguindo as disposições dos artigos 23, 35, 37 e 57.6 do regulamento em vigor, o Tribunal tem comunicado ao denunciante original, às vítimas ou a seus representantes e familiares os principais atos do procedimento escrito do caso submetido à Corte e as sentenças sobre as diferentes fases do processo. Esse foi o primeiro passo concreto para permitir o acesso direto das pessoas à jurisdição da Corte Interamericana e assegurar sua mais ampla participação em todas as etapas do processo.

Além dos progressos mencionados, o novo regulamento estabeleceu, pela primeira vez, os momentos processuais para que as partes apresentem a prova correspondente às diferentes fases do processo, resguardando a possibilidade de apresentação extemporânea de prova em casos de força maior, impedimento grave ou fatos supervenientes. De outro lado, o regulamento ampliou a faculdade do Tribunal de solicitar às partes ou procurar diretamente qualquer meio probatório em qualquer fase do processo para melhor resolver os casos sob sua consideração.

Quanto ao encerramento antecipado do processo, o regulamento inclui, além das figuras da solução amistosa e sobrestamento, o acatamento perante a Corte que, uma vez ouvido o parecer da parte demandante e dos representantes da vítima ou seus familiares, determina a sua procedência e fixa os efeitos jurídicos correspondentes ao ato de que se trate.

---

61 Casos Aloeboetoe; Gangaram Panday; Neira Alegría e outros; Cayara; Castillo Páez; Loayza Tamayo; Cantoral Benavides; Durand e Ugarte; Caballero Delgado e Santana; Maqueda; Garrido e Baigorria; El Amparo; Genie Lacayo; Paniagua Morales e outros; Blake; Bámaca Velásquez; Suárez Rosero; e Benavides Cevallos.

62 Pareceres consultivos referentes a certas atribuições da Comissão Interamericana de Direitos Humanos (OC-13/93) e à responsabilidade internacional pela expedição e aplicação de leis violadoras da Convenção (OC-13/94).

63 Artigo 23 do Regulamento em vigor.

Finalmente, cumple mencionar que os dois regulamentos anteriores ao atual estabeleciam que o Tribunal deveria convocar audiência pública para proceder à leitura de suas sentenças e sua notificação às partes. Esse procedimento foi eliminado no regulamento em vigor a fim de agilizar o processo, evitar a despesa que implicava o comparecimento dos representantes das partes à Corte e maximizar o aproveitamento da limitada permanência dos juizes na sede do Tribunal durante os períodos de sessões.

No contexto do Regulamento de 1996 foram conhecidos 17 casos contenciosos<sup>64</sup> em diversas fases do processo e emitidos dois pareceres consultivos<sup>65</sup>.

## VI. INICIATIVAS DESTINADAS AO FORTALECIMENTO DO SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTEÇÃO

Nos últimos anos foram envidados inúmeros esforços por buscar e identificar as vias de solução aos problemas de funcionamento do sistema interamericano de proteção dos direitos humanos com vistas a fortalecê-lo. Também mencionei esses esforços em minha exposição já citada à Reunião do Grupo de Trabalho *Ad Hoc* da OEA, realizada em San José, Costa Rica, em 10 e 11 de fevereiro passado.

Já em 1996, a Assembléia Geral da OEA, na resolução 1404 referente ao Relatório Anual da Comissão Interamericana de Direitos Humanos<sup>66</sup>, havia incumbido o Conselho Permanente de avaliar o funcionamento do Sistema Interamericano para iniciar um processo que permita o seu aperfeiçoamento, inclusive a possibilidade de modificar os instrumentos jurídicos correspondentes e os métodos e procedimentos de trabalho da Comissão Interamericana de Direitos Humanos, para cujo efeito solicitaria a colaboração da Comissão e da Corte Interamericana de Direitos Humanos. Também havia decidido promover um diálogo entre os Estados membros, entre esses e a Comissão e a Corte Interamericana de Direitos Humanos e com a participação de especialistas na matéria a fim de contribuir para um processo de reflexão que levasse ao aperfeiçoamento do sistema interamericano de direitos humanos.

Em novembro do mesmo ano, a Secretaria-Geral da Organização apresentou ao Conselho Permanente o relatório "Para uma nova visão do sistema interamericano de direitos

---

64 Casos também tratados pelo Regulamento de 1991: Paniagua Morales e outros; Bámaca Velásquez; Cantoral Benavides; e Durand e Ugarte. Casos considerados apenas pelo Regulamento de 1996: Villagrán Morales e outros; Castillo Petruzzi e outros; Cesti Hurtado; Ivcher; e Tribunal Constitucional; Baena Ricardo e outros; Comunidade Mayagna Awas Tingni; Las Palmeras; La Última Tentación de Cristo; Cantos; Hilaire; Del Caracazo; e Trujillo Oroza.

65 Pareceres consultivos referentes aos relatórios da Comissão Interamericana de Direitos Humanos (OC15/97) e ao direito à informação sobre assistência consular no contexto das garantias do devido processo legal (OC-16/99).

66 Resolução AG/RES. 1404 (XXVI-0/96).

humanos"<sup>67</sup> que constituiu valiosa colaboração para as discussões futuras sobre o fortalecimento do sistema.

Por sua vez, a Comissão Interamericana organizou, de 2 a 4 de dezembro de 1996, em Washington, D.C., o seminário "O Sistema Interamericano de Promoção e Proteção dos Direitos Humanos" com o propósito de discutir as questões importantes para o futuro do sistema de proteção, procurando enriquecer o diálogo entabulado no Hemisfério. Para tanto, convidou representantes dos Estados, acadêmicos, membros de organizações não-governamentais, juizes, parlamentares e representantes de outros sistemas de direitos humanos para participarem do evento.

No ano seguinte, por sua resolução 1488 referente à avaliação do funcionamento e ao aperfeiçoamento do sistema interamericano de promoção e proteção dos direitos humanos<sup>68</sup>, a Assembléia Geral, ao mesmo tempo em que reconheceu os sucessos alcançados pelo sistema interamericano de direitos humanos e ... sua contribuição... à vigência dos direitos humanos no Hemisfério, incumbiu o Conselho Permanente, então por meio da Comissão de Assuntos Jurídicos e Políticos, de continuar a considerar os diferentes aspectos atinentes ao mesmo em sua totalidade, formulando recomendações, se julgasse pertinente e por meio dos órgãos correspondentes, sobre eventuais modificações aos instrumentos jurídicos aplicáveis, e de continuar a promover o diálogo com a cooperação dos organismos e entidades do Sistema Interamericano, do Instituto Interamericano de Direitos Humanos e de outras organizações governamentais e não-governamentais.

A resolução 1546<sup>69</sup>, de 1998, reiterou os objetivos de resoluções anteriores e decidiu promover iniciativas e medidas concretas destinadas ao fortalecimento e aperfeiçoamento do sistema interamericano de promoção e proteção dos direitos humanos a fim de revigorar sua estrutura institucional e promover seus vínculos com os sistemas nacionais e as entidades regionais de promoção e proteção dos direitos humanos. Paralelamente, pela resolução 1547<sup>70</sup>, adotou medidas voltadas para a promoção internacional dos direitos humanos no Sistema Interamericano.

Finalmente, a resolução 1633<sup>71</sup>, de 1999, voltou a incumbir o Conselho Permanente de continuar a considerar, em sua totalidade, os diferentes aspectos relativos ao Sistema Interamericano e a promover o diálogo e a cooperação entre os órgãos, organismos e entidades do Sistema Interamericano, inclusive o Instituto Interamericano de Direitos Humanos e outras organizações governamentais e não-governamentais.

---

67 OEA/SER.G CP/doc.2828/96.

68 Resolução AG/RES. 1488 (XXVII-0/97).

69 Resolução AG/RES. 1546 (XXVIII-0/98). 70.

70 Resolução AG/RES. 1547 (XXVIII-0/98).

71 Resolução AG/RES. 1633 (XXIX-0/99).



Com base nesse mandato, a Comissão de Assuntos Jurídicos e Políticos, por determinação nesse sentido do Conselho Permanente, acordou, na sessão de 13 de setembro de 1999, uma agenda anotada do Diálogo, que foi desenvolvido fornalmente em diversas sessões posteriores da Comissão.

Em conseqüência da Reunião de Ministros das Relações Exteriores dos Estados Membros da OEA, realizada em San José, Costa Rica, em 22 de novembro de 1999, foi constituído o Grupo de Trabalho *Ad Hoc* sobre Direitos Humanos. O Grupo de Trabalho reuniu-se na mesma cidade de sua criação em 10 e 11 de fevereiro de 2000, havendo acordado algumas recomendações. Nessa primeira reunião, participei na qualidade de Presidente da Corte Interamericana de Direitos Humanos e fiz uma exposição sobre o funcionamento e as perspectivas do Tribunal, à qual me referi anteriormente.

Conforme indiquei em minha exposição à reunião do Grupo de Trabalho *Ad Hoc*, a Corte teve ativa participação no processo de reflexão sobre o Sistema Interamericano. Nas reuniões conjuntas Corte-Comissão Interamericana de Direitos Humanos, houve intercâmbio de idéias sobre os procedimentos aplicados pelos dois órgãos e sobre as formas de tomar o trabalho dos mesmos mais eficiente e expedito.

No entanto, especialmente nos últimos meses, a Corte imprimiu um impulso fundamental ao processo de reflexão, incentivada pelo espírito comemorativo registrado no ano anterior. Com efeito, como parte dos preparativos para a celebração do vigésimo aniversário da Corte Interamericana de Direitos Humanos, do trigésimo aniversário da Convenção Americana sobre Direitos Humanos e do quadragésimo aniversário da Comissão Interamericana de Direitos Humanos, o Tribunal organizou o seminário "O Sistema Interamericano de Proteção dos Direitos Humanos diante do Século XXI", realizado em San José, Costa Rica, em 23 e 24 de novembro de 1999. Antes e depois do evento, a Corte convocou especialistas do mais alto nível para debaterem os principais temas relacionados com o sistema de proteção.

### **Seminário "O Sistema Interamericano de Proteção dos Direitos Humanos diante do Século XXI"<sup>72</sup>**

O seminário ensejou importantes pontos de reflexão, havendo chegado a diversas conclusões, a saber:

#### **1. Sobre a função contenciosa da Corte Interamericana de Direitos Humanos**

Nesse tema foram abordados os seguintes tópicos:

---

72 O programa do Seminário figura como anexo deste relatório (Anexo XI).

### **1.a) Ordem e valoração das provas**

Os participantes destacaram que as provas devem ser valoradas não apenas com base num critério lógico-oficial, mas também sob um critério estimativo, na forma que pareça mais adequada para a proteção dos direitos humanos, sem elidir, naturalmente, os direitos dos Estados.

Nesse sentido, foi sugerido modificar os regulamentos da Corte e da Comissão, bem como coordenar os esforços desses órgãos para abreviar o processo probatório, buscando evitar duplicidade e resguardando a garantia do direito de defesa das partes no processo.

### **1.b) Solução amistosa: a experiência da Corte**

Foi mencionado que a Corte não pode promover um acordo amistoso ou tomar iniciativa nesse sentido, mas que tampouco pode, se o mesmo ocorrer, opor-se a considerá-lo. Para aceitar isso é necessário que o Estado demandado reconheça os fatos e aceite sua responsabilidade internacional.

### **1.c) Reparações: a experiência da Corte**

Os participantes afirmaram que a Corte avançou muito nesse aspecto, desenvolvendo princípios e criando uma prática racional para a atribuição de reparações pecuniárias. Manifestaram, também, que a Corte deve supervisionar o cumprimento de suas decisões por parte dos Estados. Nesse sentido, afirmaram que a *executio* é regida por três princípios indispensáveis e característicos: a) o veredicto da Corte será definitivo e inapelável; b) os Estados Partes na Convenção comprometem-se a cumprir as decisões da Corte em todo caso em que sejam parte; e c) o cumprimento das decisões da Corte está sujeito à supervisão do próprio Tribunal, tanto em sentença de mérito como em sentença de reparações.

### **1.d) Cumprimento das sentenças da Corte**

Foi ressaltada a necessidade de serem adotadas medidas nacionais indispensáveis à implementação da Convenção, de modo a assegurar a aplicabilidade direta de suas disposições no direito interno dos Estados Partes. É imperioso que os Estados Partes na Convenção adotem mecanismos internos de execução das sentenças da Corte Interamericana. O não-cumprimento de uma sentença da Corte faz com que o Estado envolvido incorra em nova violação da Convenção.

## **2. Sobre as funções da Comissão Interamericana de Direitos Humanos**

No seminário foram abordados três temas sobre esse assunto, a saber:

### **2.a) Exame de comunicações: a experiência da Comissão**

Nesse sentido, foram consideradas as seguintes questões: a necessidade de aprimorar o tratamento da prova a fim de não haver duplicidade nesse campo entre a Corte e a Comissão; a

conveniência de que haja participação direta das vítimas no processo perante a Corte; e a obrigatoriedade do cumprimento das sentenças da Corte e o acatamento, de boa fé, das recomendações da Comissão. Ademais, todos os Estados membros da OEA foram instados a ratificar a Convenção Americana sobre Direitos Humanos, bem como os demais tratados sobre direitos humanos no âmbito do Sistema Interamericano e a aceitar a jurisdição contenciosa da Corte.

## **2.b) Observações in loco e relatórios sobre situações de direitos humanos**

As observações *in loco* são, às vezes, a única resposta possível quando há maciças e graves violações que afetam uma multidão de pessoas. O relatório elaborado em função disso busca o esclarecimento dos fatos em situações gerais. Por sua vez, mediante o diálogo com o governo envolvido, procura evitar situações violadoras dos direitos humanos.

## **2.c) Solução amistosa**

Sobre esse ponto, foi expressado que, quando a proteção dos direitos humanos se converte em política do Estado, o reconhecimento da responsabilidade internacional por violações e o acatamento diante dos fatos contribui para o enriquecimento e fortalecimento do sistema. Foi assinalado que a solução amistosa consiste na busca comum da verdade dos fatos em determinado caso, o que, quando é alcançado, corrobora para robustecer o sistema.

## **3. Sobre o compromisso da comunidade internacional com a efetiva proteção internacional dos direitos humanos e as implicações financeiras do fortalecimento do Sistema Interamericano**

A esse respeito os participantes manifestaram que era necessário, para o aperfeiçoamento e dinamismo do Sistema, constituir uma corte permanente, com uma secretaria devidamente fortalecida. A responsabilidade maior sobre essa questão é dos Estados membros, que criaram o sistema de proteção e devem, portanto, dotá-lo dos recursos necessários para que possa atuar com eficiência. Sobre o particular, foi destacado que o sucesso ou fracasso dos instrumentos internacionais depende, definitivamente, da vontade política dos Estados envolvidos. Se a OEA não estiver em condições de financiar adequadamente o sistema interamericano de proteção, os órgãos que o compõem devem obter os recursos adicionais de que necessitam por meio de projetos submetidos aos organismos internacionais de financiamento. Para tanto será preciso elaborar um plano estratégico conjunto em que seja explicado às diferentes instituições doadoras aonde queremos ir, como pensamos chegar e quais os recursos necessários, em face do que é preciso contar com a unidade, a cooperação e a boa vontade dos diferentes órgãos do sistema.

## **4. Sobre a função consultiva da Corte Interamericana de Direitos Humanos**

Foi enfatizada a importância da função consultiva da Corte, a qual já gerou jurisprudência internacional e constitui um mecanismo para enfrentar os novos desafios que depara o sistema interamericano de proteção.

## **5. Sobre a aplicação da Convenção Americana com relação ao Caribe**

Foram ressaltadas a necessidade e a importância de haver maior participação do Caribe no sistema interamericano de proteção e assinaladas as observações dos países da região sobre a questão.

## **6. Sobre o acesso à Justiça no nível internacional**

Parece ter havido consenso quanto ao estabelecimento da Corte Interamericana como órgão jurisdicional perante o qual deve ser assegurada a mais ampla participação dos indivíduos. A Comissão, naturalmente, deveria manter suas funções de guardiã da Convenção e desempenhar as funções não-contenciosas que tem exercido com grande eficácia, principalmente em relação às observações *in loco*.

Há uma verdadeira linha de evolução que transformou os indivíduos em verdadeiros sujeitos do Direito Internacional dos Direitos Humanos, com plena capacidade jurídica de ação. A esse respeito, foi destacado que, ao reconhecimento de direitos, deve corresponder a capacidade processual de reivindicá-los. O indivíduo deve estar dotado de *locus standi in judicio* em todas as fases perante o Tribunal. É da própria essência da proteção internacional a contraditória entre as supostas vítimas ou seus representantes e os Estados demandados.

## **7. Sobre o fortalecimento do papel das ONG no sistema interamericano de proteção dos direitos humanos**

Nesse sentido, foi manifestado que as ONG têm um importante papel a desempenhar que abarca, além da participação na tramitação dos casos, a capacitação e educação no Direito Internacional dos Direitos Humanos. Um novo desafio para as ONG é a necessidade da participação das vítimas no sistema interamericano de proteção. Também foi mencionado como responsabilidade relevante das ONG acompanhar, em nível nacional, as decisões dos organismos de fiscalização dos direitos humanos.

## **8. Sobre outras formas de proteção das pessoas**

Foram ressaltadas as relações do Direito Internacional dos Direitos Humanos com o Direito Internacional Humanitário e o Direito Internacional dos Refugiados. Ademais, foi assinalado que a efetiva universalização dos direitos humanos depende hoje, em grande parte, da capacidade dos países industrializados de darem uma guinada moral que permita mudar as estruturas que mantêm tantas pessoas numa situação de marginalidade extrema.

## **9. Conclusões**

Entre as principais conclusões obtidas dos debates travados durante a realização do seminário destacam-se as seguintes:

1. A necessidade de otimizar os recursos financeiros e contar com recursos adicionais.
2. A agilização dos procedimentos sem prejuízo da segurança jurídica, evitando os atrasos e duplicidades no atual mecanismo de proteção do nosso sistema de proteção.
3. A aplicabilidade direta das normas da Convenção Americana no direito interno dos Estados Partes, bem como a adoção de medidas nacionais indispensáveis para implementar a Convenção, de forma a assegurar a aplicabilidade direta de suas disposições no direito interno dos Estados Partes.
4. A participação direta dos indivíduos no processo perante a Corte Interamericana, como parte do acesso à Justiça em nível internacional e sua complementaridade com o acesso à Justiça em nível nacional.
5. A necessidade de alcançar a universalidade do sistema, ou seja, a ratificação da Convenção ou a adesão à mesma por todos os Estados da região, bem como a aceitação da jurisprudência contenciosa da Corte por todos os Estados Partes na Convenção, acompanhada da previsão do automatismo da jurisdição obrigatória da Corte para todos os Estados Partes, sem restrições.

### **Reuniões de peritos convocadas pela Corte**

Previamente à realização do seminário, o Tribunal convocou peritos em Direitos Humanos e Direito Internacional, bem como, de modo geral, atores do sistema de proteção a fim de debaterem questões básicas do mesmo. Ademais, imediatamente após o seminário e nos meses posteriores, a Corte voltou a realizar novas atividades desse tipo.

Ao todo, a Corte reuniu esses peritos em sua sede em San José, Costa Rica, em quatro ocasiões: em 20 de setembro de 1999; em 24 de novembro de 1999; e em 5 e 6 e em 8 e 9 de fevereiro de 2000.

Na última reunião foram adotadas as recomendações transcritas abaixo, que refletem os aspectos tratados também nas reuniões anteriores e que já tive oportunidade de mencionar em minha exposição aos participantes da recente reunião do Grupo de Trabalho *Ad Hoc*, a saber:

#### **1. Participação dos indivíduos no processo perante a Corte**

Os participantes expressaram o desejo de haver uma participação mais ampla, efetiva e autônoma dos indivíduos no processo perante a Corte, principalmente em atos tais como a apresentação e defesa de provas e a formulação de alegações. Foi indicado que isso pode ser obtido, inicialmente, mediante uma reforma ao regulamento, antes de considerar-se um protocolo à Convenção a esse respeito.

Além disso, foi observado o papel dos indivíduos perante a Comissão no processo com relação ao eventual envio de casos à Corte a fim de que sejam consultados a respeito.

## **2. Especificidade do papel da Comissão Interamericana**

Os participantes observaram o aumento, na prática, da participação efetiva dos indivíduos no processo perante a Corte, conforme refletem diversas disposições de convenções e regulamentos. Nesse sentido, todos coincidiram no propósito comum de fortalecer a proteção dos direitos dos indivíduos e sua participação no processo, sem desmerecer o papel da Comissão, que nem sempre necessariamente coincide com o da suposta vítima, dado o papel da Comissão de guardiã da Convenção.

No entanto, foram manifestadas duas posições sobre o papel da Comissão no processo perante a Corte, a seguir descritas.

De um lado, alguns dos presentes enfatizaram o aspecto processual, afirmando que enquanto existir o dispositivo da Convenção que estabelece que só a Comissão e os Estados podem submeter casos à Corte, não é possível mudar o papel da Comissão, sem prejuízo de uma maior participação processual da suposta vítima.

De outro lado, muitos dos presentes ressaltaram a questão da titularidade dos direitos, afirmando que, ao ser o indivíduo o titular dos direitos básicos, cabe a ele a responsabilidade de fazê-los valer, ou seja, deve contar com direitos processuais como se fosse parte.

## **3. Valoração da prova**

Os participantes afirmaram que, quando a prova perante a Comissão foi produzida contraditoriamente, na devida oportunidade e com as devidas garantias, não deveria, em princípio, ser novamente apresentada à Corte. Nessa suposição, ocorre uma inversão da defesa da prova, devendo o Estado, *inter alia*, insistir em que sejam seguidos os procedimentos adequados ou que decorreram dos fatos conclusões que não são razoáveis. De qualquer forma, a valoração da prova é sempre reservada à Corte. Os participantes concordaram em que o princípio da oportunidade da apresentação da prova é relevante para a sua valoração. Além disso, assinalaram a liberdade da Corte para obter qualquer tipo de prova, em qualquer momento e fase do processo, resguardando o controle da mesma pelas partes e levando em conta a desigualdade fática entre essas.

## **4. Exceções preliminares**

Foram apresentadas propostas destinadas a agilizar o procedimento das exceções preliminares.

## **5. Cumprimento e fiscalização**

### **5.a) Cumprimento das sentenças da Corte Interamericana de Direitos Humanos**

Os presentes expressaram que a Corte deve continuar a informar a Assembléia Geral, conforme previsto no artigo 65 da Convenção, as situações de não-cumprimento de suas sentenças para que conheça do caso diretamente, procurando que esse mecanismo se torne efetivo.

Os presentes ressaltaram a obrigação dos Estados de cumprir as decisões da Corte, segundo dispõe o artigo 68 da Convenção, na aplicação do princípio *pacta sunt servanda* e por tratar-se, ademais, de obrigação do próprio direito interno dos Estados.

Os presentes apresentaram as seguintes propostas sobre a promoção do cumprimento das sentenças da Corte Interamericana:

\* Promoção de mecanismos de cumprimento de sentenças como o previsto no artigo 27 do Convênio de Sede celebrado entre o Governo da Costa Rica e a Corte Interamericana de Direitos Humanos, considerando o dever geral do artigo 1.1 da Convenção e o dever complementar do artigo 2 da mesma. O artigo mencionado do Convênio de Sede dispõe o seguinte:

As resoluções da Corte e, conforme o caso, de seu Presidente, uma vez comunicadas às autoridades administrativas ou judiciais correspondentes da República, terão a mesma força executiva e executória que as proferidas pelos tribunais costarriquenhos.

\* Consideração da possibilidade de que, independentemente dos procedimentos de cumprimento de sentença pertinentes, a Comissão interponha demanda - ou os indivíduos, uma petição perante a Comissão - solicitando à Corte que determine a ocorrência de violação adicional da Convenção por parte do Estado, por não-cumprimento dos veredictos da Corte.

\* Aplicação, por parte dos Estados Partes, da garantia coletiva, em apoio ao dever de fiscalização dos órgãos do sistema interamericano de proteção quanto ao cumprimento de suas decisões.

### **5.b) Cumprimento das recomendações constantes dos relatórios da Comissão Interamericana de Direitos Humanos**

Os participantes coincidiram em que os Estados devem acatar e cumprir de boa fé as recomendações da Comissão Interamericana e que os mesmos têm a obrigação, ao haver assinado e ratificado a Convenção Americana, de envidar seus melhores esforços para aplicar tais recomendações, especialmente por partirem de um órgão principal da OEA cuja função é promover a observância e a defesa dos direitos humanos no Hemisfério.

Os presentes concordaram quanto à aplicação, por parte dos Estados Partes, da garantia coletiva, em apoio ao dever de fiscalização dos órgãos do sistema interamericano de proteção a respeito do cumprimento de suas decisões.

Os presentes concordaram em que seria conveniente que os Estados que não estejam de acordo com as recomendações da Comissão recorram à Corte com vistas a uma interpretação definitiva.

#### **6. Recursos adicionais para o fortalecimento do sistema interamericano de proteção dos direitos humanos**

Os presentes expressaram que, para pôr em prática as recomendações apresentadas pelos peritos a fim de que os órgãos de proteção do sistema possam cumprir suas funções adequadamente, é preciso que os Estados os apoiem com recursos financeiros suficientes e indispensáveis para tal fim.

Os participantes incumbiram a Secretaria da Corte de preparar um estudo sobre o tema.

### **VII. IMPORTANCIA FUNDAMENTAL DA EXISTÊNCIA DE RECURSOS ADEQUADOS**

A Corte Interamericana desenvolve seu trabalho em sessões ordinárias e extraordinárias, realizadas em sua sede em San José, Costa Rica. Para tanto, os juízes devem viajar de seus países nas datas em que as sessões são levadas a cabo. Nos últimos cinco anos, a Corte enfrentou um aumento significativo no número de casos, pareceres consultivos e medidas provisórias submetidos à sua consideração, o que, por sua vez, levou ao aumento no número de sessões, ultimamente fixadas em quatro por ano.

No entanto, o orçamento da Corte manteve-se inalterado durante os três últimos anos, no montante de US\$1.114.900,00, o que não permitiu atender adequadamente, ano a ano, ao constante aumento dos custos de operação, bem como ao custo adicional que representa a inflação acumulada durante tais anos.

Conforme observei em minha exposição na recente Reunião do Grupo de Trabalho *Ad Hoc*, esse orçamento permite apenas o funcionamento da Corte com o mínimo de recursos, o que implica deterioração dos serviços a serem prestados para o adequado trabalho da Corte. Em geral são efetuados cortes ou eliminadas atividades importantes para não encerrar o ano fiscal com déficit orçamentário.

Em vista disso, a Corte preparou um projeto de orçamento para o ano 2001<sup>73</sup>, a ser submetido à Assembléia Geral da OEA, no valor de US\$1.521.682,27, que representa uma cifra razoável para que a Corte desempenhe suas funções com mais tranqüilidade, embora não em

---

73 Um relatório geral sobre as previsões orçamentárias para o corrente exercício e para 2001 consta dos anexos (Anexo X).



caráter permanente, no próximo ano. Esse projeto de orçamento, que representa 50%<sup>74</sup> de aumento com relação ao do ano 2000, pretende melhorar a disponibilidade de recursos humanos para a operação do Tribunal, bem como atender, mais adequadamente, ao desenvolvimento das quatro sessões programadas para este ano, as visitas à Sede da OEA e a operação geral da Secretaria, o que inclui, *inter alia*, o aspecto de publicação das sentenças da Corte.

Foi, ademais, preparado um projeto de orçamento pelo montante de US\$6.116.530,57 que, modestamente, poderia permitir o funcionamento permanente da Corte, com os juizes residindo na sede do Tribunal, e o apoio necessário para atender aos gastos correspondentes às atividades realizadas durante um exercício. Esse montante prevê o pagamento dos juizes e do pessoal de Secretaria que trabalha na tramitação dos processos, bem como nas operações normais da Corte, conforme o caso. Foram também consideradas as previsões necessárias para as audiências públicas realizadas pelo Tribunal anualmente, a apresentação do Relatório Anual da Corte à Comissão de Assuntos Jurídicos e Políticos do Conselho Permanente da OEA, a participação na Assembléia Geral da OEA e todos os aspectos referentes ao maior número de despesas de operação do Tribunal, decorrentes do aumento no volume de trabalho, como, por exemplo, as correspondentes ao pagamento de mais advogados para o quadro do Tribunal.

## VIII. CONCLUSÃO

O sistema interamericano de proteção dos direitos humanos percorreu um longo caminho desde que, há mais de meio século, a adoção da Declaração Americana de Direitos e Deveres do Homem e da Carta da OEA assentara os alicerces de sua fundação. Com o passar do tempo, diversos instrumentos imprimiram maior substância a esse sistema, que hoje compreende, além dos mencionados, a Convenção Americana sobre Direitos Humanos - espinha dorsal do sistema - seus dois Protocolos e várias convenções setoriais de proteção. A entrada em vigor do Protocolo Adicional em Matéria de Direitos Econômicos, Sociais e Culturais (Protocolo de San Salvador), em novembro último, promete preencher a lacuna substantiva do sistema, que dava prioridade à efetividade dos direitos civis e políticos sobre os econômicos, sociais e culturais.

Paralelamente à maior ênfase atribuída aos aspectos substantivos, o sistema vem-se aperfeiçoando, por meio da atuação de seus órgãos, no sentido de desenvolver melhores e mais eficientes procedimentos. Um exemplo disso é a evolução da função normativa a que me referi neste Relatório, mediante a qual a Corte Interamericana ajustou seus procedimentos à mudança dos tempos.

Naturalmente, muita resta por fazer. É preciso redobrar os esforços de reflexão e coordenação para identificar os problemas e encontrar as suas soluções, proporcionar às mulheres e aos homens do Hemisfério um sistema de proteção fortalecido, que atenda a suas expectativas

---

74 Na verdade, dado que o orçamento da Corte manteve-se inalterado nos últimos três anos e que o número de casos tem aumentado, trata-se de um aumento nas realizações menor do que 50%.

de justiça e eficácia. A Corte, como órgão jurisdicional do sistema, mantém o compromisso de colaborar nesse esforço e, como parte dele, adotou as iniciativas recentes de realização do seminário de novembro de 1999 e das quatro reuniões de peritos, e atribui a maior importância a este Diálogo, organizado pela Comissão de Assuntos Jurídicos e Políticos, à qual tenho a honra de apresentar este Relatório.

O fortalecimento do sistema é uma tarefa de todos. De seus órgãos, das diversas entidades que colaboram para que os indivíduos tenham acesso ao sistema, dos indivíduos que são seus beneficiários e deveriam ter plena participação direta nele e dos Estados que o instituíram.

Enfim, é preciso ter sempre presente o amplo alcance das obrigações legais de proteção à luz dos tratados de direitos humanos, as quais vinculam todos os Poderes (Executivo, Legislativo e Judiciário) do Estado. Ao criar obrigações para os Estados Partes com relação a todos os seres humanos sob suas respectivas jurisdições, tais tratados requerem o exercício da garantia coletiva para o pleno alcance de seu objeto e fim. A Corte Interamericana de Direitos Humanos confia em que, mediante o exercício permanente dessa garantia coletiva, estar-se-á contribuindo para o fortalecimento do sistema interamericano de proteção dos direitos humanos, no limiar do século que se inicia.

CP06857P06

RAPPORT ADRESSÉ PAR LE PRÉSIDENT DE LA COUR INTERAMÉRICAINE  
DES DROITS DE L'HOMME, JUGE ANTÔNIO A. CANÇADO TRINDADE,  
À LA COMMISSION DES QUESTIONS JURIDIQUES ET POLITIQUES DU  
CONSEIL PERMANENT DE L'ORGANISATION DES ÉTATS AMÉRICAINS  
DANS LE CADRE DU DIALOGUE SUR LE SYSTÈME INTERAMÉRICAIN  
DE PROTECTION DES DROITS DE LA PERSONNE

(16 mars 2000)

## 1. INTRODUCTION

Il y a à peine quatre mois, venus de différents pays, nous étions réunis, à San José (Costa Rica), dans l'objectif commun de commémorer le 20<sup>e</sup> anniversaire de la Cour interaméricaine des droits de l'homme (ci-après "la Cour", la "Cour interaméricaine" ou "le Tribunal"), le 30<sup>e</sup> anniversaire de la Convention américaine relative aux droits de l'homme (ci-après "la Convention" ou "la Convention américaine") et le 40<sup>e</sup> anniversaire de la Commission interaméricaine des droits de l'homme (ci-après "la Commission" ou "la Commission interaméricaine"). Pour ceux d'entre nous qui ont eu le privilège d'y participer, les journées au cours desquelles se sont déroulés les événements commémoratifs ont été des journées de profonde réflexion sur notre Système interaméricain de protection des droits de la personne, sur le chemin que nous avons parcouru au cours de toutes ces années et, plus important encore, sur le chemin qu'il nous reste à parcourir.

Je me trouve aujourd'hui devant vous, dans le cadre de cet important Dialogue organisé par la Commission des questions juridiques et politiques, pour vous présenter un rapport sur la Cour interaméricaine des droits de l'homme, sur son fonctionnement et sur l'évolution et les attributions de ce Tribunal. Je suis convaincu que son renforcement est une tâche qui nous incombe à tous, non seulement à ceux d'entre nous qui en font directement partie, m'ais aussi à tous les États du Continent américain et à leurs habitants, qui sont les bénéficiaires ultimes des nonnes du système interaméricain de protection.

Comme on le lira dans le présent document, le Tribunal a parcouru un long chemin au cours de ses vingt premières années. Pendant cette période, il a tenu 47 sessions ordinaires et

23 sessions extraordinaires; il a connu de 35 affaires contentieuses, prononcé 67 jugements de diverses natures -sur des exceptions préliminaires, des questions de compétence, de fond, de réparations et d'interprétation des décisions; il a émis 16 avis consultatifs, et a résolu 25 requêtes de mesures provisoires. De même, le nombre des États parties qui ont reconnu sa compétence obligatoire a très sensiblement progressé. En 1980, un an après la création de la Cour, seul un État membre de l'Organisation des États Américains (ci-après "l'OEA" ou "l'Organisation") avait reconnu sa compétence obligatoire; le jour de son dixième anniversaire, ces États étaient au nombre de dix, chiffre qui a aujourd'hui doublé.

De même, tout au long des années et grâce à l'expérience acquise, la Cour interaméricaine a évolué. Son objectif a toujours été d'interpréter et d'appliquer la Convention américaine de manière à protéger les droits et les libertés fondamentales qu'elle garantit aux personnes soumises à la juridiction des États qui ont reconnu sa compétence. Néanmoins, ses besoins, mais aussi ceux de ces utilisateurs, ont exigé de la Cour qu'elle s'adapte à la réalité de notre époque. Et c'est justement cette réalité qui aujourd'hui, dans la perspective du perfectionnement du système, crée la nécessité de s'atteler, avec tous les acteurs intéressés, à un développement progressif dans l'exercice de ses fonctions.

La jurisprudence protectrice constitue aujourd'hui le patrimoine juridique de tous les États parties à la Convention américaine. Au seuil de ce siècle nouveau, nous devons relever les défis d'aujourd'hui mais aussi faire face à ceux de demain. Face à ces défis, il est important que tant la Cour que la Commission interaméricaines, de même que l'Organisation des États Américains et ses États membres, reconnaissent les besoins actuels du Système interaméricain de protection des droits de la personne et favorisent son renforcement. Notre Système a été créé pour le bien-être de tous; ses principes assurent la protection de tous, voilà pourquoi c'est de tous que dépend son avenir.

## II. PRINCIPAUX ASPECTS DE LA TACHE DU TRIBUNAL

La Cour interaméricaine des droits de l'homme a commencé à fonctionner le 29 juin 1979. Tout au long des vingt années de son existence, par le biais des jugements de fond qu'elle a rendus, elle a invoqué les droits importants qui sont protégés par la Convention américaine tels que le droit à la reconnaissance de la personnalité juridique<sup>1</sup>, le droit à la vie<sup>2</sup>, le droit à l'intégrité de la personne<sup>3</sup>, le droit à la liberté de la personne<sup>4</sup>, les garanties judiciaires<sup>5</sup>, le

---

1 Convention américaine relative aux droits de l'homme, Article 3.

2 *Ibidem*, article 4.

3 *Ibidem*, article 5.

4 *Ibidem*, article 7.

5 *Ibidem*, article 8.

principe de légalité et de rétroactivité<sup>6</sup>, les droits de l'enfant<sup>7</sup>, l'égalité devant la loi<sup>8</sup> et la protection judiciaire<sup>9</sup>. De même, elle a invoqué les obligations générales fondamentales des États pour ce qui est de ces droits: l'obligation de respecter les droits<sup>10</sup> et le devoir d'adopter des dispositions de droit interne<sup>11</sup>.

Cette jurisprudence est une précieuse contribution aux considérations sur la Convention américaine et sur le système en général. Cependant, la Cour n'a pas encore eu l'occasion de prononcer des jugements sur la longue liste des droits<sup>12</sup> pour lesquels il serait utile de s'appuyer sur son interprétation juridique. Cette évolution, que verront les années à venir, contribuera très certainement au perfectionnement du système car, même si au sens strict du droit, les jugements rendus par la Cour affectent uniquement l'affaire qui en fait l'objet, ils constituent en même temps, en donnant un contenu spécifique aux droits établis dans la Convention, un guide pour tous les États.

## **État des ratifications aux instruments du Système et des adhésions à ces instruments**

### **La Convention américaine relative aux droits de l'homme**

La Convention est entrée en vigueur le 18 juillet 1978, lors du dépôt du onzième instrument de ratification par un État membre de l'OEA. À ce jour, les vingt-cinq pays suivants ont ratifié la Convention ou y ont adhéré: l'Argentine, la Barbade, la Bolivie, le Brésil, la Colombie, le Costa Rica, le Chili, la Dominique, l'Équateur, El Salvador, la Grenade, le Guatemala, Haïti, le Honduras, la Jamaïque, le Mexique, le Nicaragua, le Panama, le Paraguay, le Pérou, la République dominicaine, le Suriname, la Trinité-et-Tobago<sup>13</sup> l'Uruguay et le Venezuela.

### **Acceptation de la compétence obligatoire de la Cour**

Parmi les États qui ont ratifié la Convention américaine, 21 ont accepté la compétence du Tribunal: l'Argentine, la Bolivie, le Brésil, la Colombie, le Costa Rica, le Chili, l'Équateur,

---

6 *Ibidem*, article 9.

7 *Ibidem*, article 19.

8 *Ibidem*, article 24.

9 *Ibidem*, article 25.

10 *Ibidem*, article 1.

11 *Ibidem*, article 2.

12 Interdiction de l'esclavage et de la servitude; Droit au dédommagement; Protection de l'honneur et de la dignité; Liberté de conscience et de religion; Liberté de pensée et d'expression; Droit de rectification ou de réponse; Droit de réunion; Liberté d'association; Protection de la famille; Droit au nom; Droit à la nationalité; Droit à la propriété privée; Droit de résidence et de déplacement et Droits politiques.

13 La Trinité-et-Tobago a dénoncé la Convention américaine le 26 mai 1998. Conformément à l'article 78 de ladite Convention, cette dénonciation est entrée en vigueur le 26 mai 1999.

El Salvador, le Guatemala, Haïti, le Honduras, le Mexique, le Nicaragua, le Panama, le Paraguay, le Pérou, la République dominicaine, le Suriname, la Trinité-et-Tobago<sup>14</sup>, l'Uruguay et le Venezuela.

### **Le Protocole additionnel à la Convention américaine relative aux droits de l'homme en matière de droits économiques, sociaux et culturels ("Protocole de San Salvador")**

La souscription du Protocole additionnel en matière de droits économiques, sociaux et culturels le 17 novembre 1988, à l'occasion de la dix-huitième Session ordinaire de l'Assemblée générale de l'OEA, a été un progrès important pour ce qui est de l'article 26 de la Convention américaine, selon lequel:

Les États s'engagent, tant sur le plan intérieur que par la coopération internationale -- notamment économique et technique -- à prendre des mesures visant à assurer progressivement la pleine jouissance des droits qui découlent des normes économiques et sociales et de celles relatives à l'éducation, la science et la culture énoncée dans la Charte de l'Organisation des États Américains, réformée par le Protocole de Buenos Aires, ce, dans le cadre un des ressources disponibles, et par l'adoption de dispositions législatives ou par tout autre moyen approprié.

Le Protocole protège un large éventail de droits économiques, sociaux et culturels<sup>15</sup>; il est entré en vigueur lors du dépôt, le 16 novembre 1999, de l'instrument de ratification du Costa Rica. À ce jour, il a été signé par 15<sup>16</sup> pays et ratifié par 11.<sup>17</sup>

### **Le Protocole à la Convention américaine relative aux droits de l'homme et à l'abolition de la peine de mort**

Le Protocole relatif à l'abolition de la peine de mort a été approuvé à Asunción (Paraguay), le 8 juin 1990 lors de la vingtième Session ordinaire de l'Assemblée générale de l'OEA. Ce Protocole entre en vigueur "à l'égard des États qui l'ont ratifié ou qui y ont adhéré, à

14 En dénonçant la Convention, la Trinité-et-Tobago a cessé de reconnaître la compétence contentieuse de la Cour s'agissant des faits s'étant produits après le 26 mai 1999.

15 Droit au travail; conditions justes, équitables et satisfaisantes de travail; droits syndicaux; droit à la sécurité sociale; droit à la préservation de la santé, droit à un environnement sain; droit à l'alimentation; droit à l'éducation-, droits aux bienfaits de la culture; droit de fonder une famille et droit à la protection de la famille; droit de l'enfant, protection des personnes âgées et protection des handicapés.

16 L'Argentine, la Bolivie, le Costa Rica, l'Équateur, El Salvador, le Guatemala, Haïti, le Mexique, le Nicaragua, le Panama, le Paraguay, le Pérou, la République dominicaine, l'Uruguay et le Venezuela.

17 Le Brésil, la Colombie, le Costa Rica, l'Équateur, El Salvador, le Mexique, le Panama, le Paraguay, le Pérou, le Suriname et l'Uruguay.

compter du dépôt de l'instrument de ratification ou d'adhésion correspondant auprès du Secrétariat général de l'Organisation des États Américains".<sup>18</sup>

A ce jour, huit États ont signé le Protocole<sup>19</sup> et sept ont déposé leur instrument de ratification<sup>20</sup>. L'importance du Protocole consiste à établir que les États parties "n'appliqueront pas sur leur territoire la peine de mort à quelque personne que ce soit soumise à sa juridiction"<sup>21</sup> et que « aucune réserve ne sera autorisée »<sup>22</sup> au Protocole.

### **La Convention interaméricaine pour la répression et la sanction de la torture**

Souscrite à Cartagena de Indias (Colombie), le 9 décembre 1985 lors de la quinzième Session ordinaire de l'Assemblée générale, la Convention interaméricaine pour la répression et la sanction de la torture a été signée par 20 États<sup>23</sup>, dont 16 l'ont ratifiée<sup>24</sup>. Cet instrument est entré en vigueur le 28 février 1987.

### **La Convention interaméricaine sur la disparition forcée des personnes**

Adoptée à Belém do Pará (Brésil), le 9 juin 1994, la Convention interaméricaine sur la disparition forcée des personnes a été signée par 14 États membres de l'OEA<sup>25</sup>, dont 7 l'ont ratifiée<sup>26</sup>. Cet instrument est entré en vigueur le 28 mars 1996.

La Convention interaméricaine pour prévenir, sanctionner et éliminer la violence contre la femme ("Convention de Belém do Pará")

---

18 Article 4.

19 Le Brésil, le Costa Rica, l'Équateur, le Nicaragua, le Panama, le Paraguay, l'Uruguay et le Venezuela.

20 Le Brésil, le Costa Rica, l'Équateur, le Nicaragua, le Panama, l'Uruguay et le Venezuela.

21 Article 1.

22 Article 2. 1.

23 L'Argentine, la Bolivie, le Brésil, la Colombie, le Costa Rica, le Chili, l'Équateur, El Salvador, le Guatemala, Haïti, le Honduras, le Mexique, le Nicaragua, le Panama, le Paraguay, le Pérou, la République dominicaine, le Suriname, l'Uruguay et le Venezuela.

24 L'Argentine, le Brésil, le Chili, la Colombie, le Costa Rica, l'Équateur, El Salvador, le Guatemala, le Mexique, le Panama, le Paraguay, le Pérou, la République dominicaine, le Suriname, l'Uruguay et le Venezuela.

25 L'Argentine, la Bolivie, le Brésil, le Chili, la Colombie, le Costa Rica, l'Équateur, le Guatemala, le Honduras, le Nicaragua, le Panama, le Paraguay, l'Uruguay et le Venezuela.

26 L'Argentine, la Bolivie, le Costa Rica, le Panama, le Paraguay, l'Uruguay et le Venezuela.

Adoptée à Belém do Pará, au Brésil, le 9 juin 1994, la Convention pour la prévention, la sanction et l'élimination de la violence contre la femme est entrée en vigueur le 5 mars 1995. Actuellement, 29 États l'ont ratifiée ou y ont adhéré<sup>27</sup>.

### III. ASPECTS RELATIFS AUX PROCEDURES

Conformément à la Convention américaine<sup>28</sup>, la Cour exerce les fonctions contentieuses et consultatives. Ces fonctions se distinguent en fonction de l'espèce analysée et des règles qui régissent les processus respectifs. Lorsqu'elle exerce sa compétence contentieuse, la Cour analyse une demande spécifique, détermine les faits dénoncés, et décide si ceux-ci constituent ou non une violation du droit international applicable. L'exercice de la compétence consultative se distingue par le fond et la forme. De fait, lorsqu'on analyse une demande d'avis consultatif, il n'y a pas de faits à prouver, au contraire d'une affaire concrète.

Ainsi, l'exercice de la fonction contentieuse se fait suivant un processus judiciaire au cours duquel sont exposées des positions contradictoires; cet exercice dépend nécessairement de l'acceptation préalable de la compétence de la Cour par les États parties<sup>29</sup>, qui seraient dans l'obligation de respecter le jugement rendu;<sup>30</sup> en revanche, la compétence consultative du Tribunal ne dépend pas du consentement des États intéressés<sup>31</sup>.

La dernière différence entre les deux fonctions a trait à la nature juridique des décisions rendues par le Tribunal, car un avis consultatif n'est pas doté des caractéristiques d'un jugement

27 Antigua-et-Barbuda, l'Argentine, les Bahamas, la Barbade, le Belize, la Bolivie, le Brésil, le Chili, la Colombie, le Costa Rica, la Dominique, l'Équateur, El Salvador, le Guatemala, la Guyane, Haïti, le Honduras, le Mexique, le Nicaragua, le Panama, le Paraguay, le Pérou, la République dominicaine, Sainte-Lucie, Saint-Vincent-et-Grenadines, Saint-Kitts-et-Nevis, la Trinité-et-Tobago, l'Uruguay et le Venezuela.

28 Convention, articles 61 à 64.

29 Convention, article 62. 1.

30 Ibidem, article 68.

31 La Cour interaméricaine a établi le principe selon lequel les règles de la récusation ne sont pas applicables à la procédure consultative. S'agissant de l'avis consultatif relatif aux restrictions à la peine de mort, la Cour a déclaré que dans la procédure consultative "il n'y a pas de partie puisqu'il n'y a ni défendeur ni pétitionnaire; aucun État ne doit se défendre contre des accusations officielles puisque la procédure ne l'envisage pas; aucune sanction juridique n'est prévue et ne peut être arrêtée." Cour I.D.H., *Restrictions à la peine de mort (article 4.2 et article 4.4 de la Convention américaine relative aux droits de l'homme)*, Avis consultatif OC-3/83 du 8 septembre 1983. Série A No.03, paragraphe 22, page 14. De même, la Cour I.D.H., *Rapports de la Commission interaméricaine des droits de l'homme (articles 51 de la Convention américaine relative aux droits de l'homme)*, Avis consultatif OC-1 5/97 du 14 novembre 1997. Série A No 15, paragraphe 25, pages 13 et 14.



directement exécutoire au niveau interne<sup>32</sup>. Néanmoins, il a une validité juridique et sert de guide pour tous les États.

### **La procédure contentieuse<sup>33</sup>**

En sa qualité d'organe juridictionnel du Système, la Cour connaît ou a connu de 3 5 affaires<sup>34</sup>. Dans le cadre de ces affaires, elle a rendu 67 jugements concernant des exceptions préliminaires, la compétence, le fond, les réparations et l'interprétation du jugement.

La Convention, le Statut de la Cour et son Règlement prévoient les différentes étapes de la procédure devant la Cour, à savoir :

#### **1. La phase des exceptions préliminaires**

Il s'agit d'une étape facultative de la procédure devant la Cour, car l'opposition aux exceptions préliminaires est une défense qui peut ne pas être utilisée par l'État défendeur. Toutefois, dans la majorité des procédures devant la Cour, le demandeur l'a interjetée. Il convient de préciser que les démarches relatives aux exceptions préliminaires ne suspendent pas les démarches sur le fond de l'affaire. Néanmoins, l'existence d'une phase des exceptions préliminaires retarde la résolution du fond, puisque la Cour doit entendre le plaidoyer des parties et délibérer avant de rendre une décision sur le fond de l'affaire. Il convient de se souvenir que l'article 36.6 du Règlement souligne que la Cour "pourra, si elle l'estime nécessaire, fixer une audience spéciale pour les exceptions préliminaires", voilà pourquoi cette audience n'a pas de caractère obligatoire.

#### **2. La phase du fond**

La phase du fond débute par la présentation de la requête devant la Cour. Si la requête ne réunit pas les conditions requises par le Règlement de la Cour<sup>35</sup>, le Président autorise la signification officielle de l'État défendeur. Celui-ci a un délai de quatre mois pour y répondre<sup>36</sup>.

---

32 Le jugement de la Cour, conformément à l'article 68.2 de la Convention, "pourra être exécuté dans le pays intéressé conformément à la procédure interne tracée pour l'exécution des jugements rendus contre l'État".

33 On trouvera en annexe au présent document un schéma de la procédure contentieuse devant la Cour interaméricaine (Annexe V, VI et VII).

34 On trouvera aux annexes (annexes 11) une liste de ces affaires.

35 Règlement, article 33.

36 Règlement, article 37.

Une fois que l'État défendeur a accusé réception de la requête, ou si le délai prévu pour la réponse a été dépassé et, avant l'ouverture de la procédure orale, il est possible que les parties sollicitent du Président que l'on exécute les autres actes de la procédure écrite<sup>37</sup>. Si les parties optent pour cette voie, le Président peut accéder à leur demande " s'il estime qu'elle est pertinente" ou, il peut à l'inverse, refuser cette possibilité. Normalement, si l'affaire est résolue d'une manière positive, le Président accorde au requérant 30 jours pour présenter une réponse écrite, et le même délai au défendeur pour présenter une duplique écrite, délai qui débute à partir du moment où il reçoit la signification de la réponse.

À l'expiration des délais prévus pour l'exécution des actes de la procédure écrite, le Président fixe la date d'ouverture de la procédure orale. Conformément à l'article 39 du Règlement approuvé en 1996, "le Président fixe la date d'ouverture de la procédure orale et, le cas échéant, des audiences nécessaires". Pendant les audiences, la Cour entend les témoignages et les déclarations des experts et, pour finir, les plaidoyers que les parties doivent soumettre à son examen.

Généralement, les audiences relatives au fond d'une affaire sont concentrées sur une session donnée, mais il peut arriver qu'en raison de diverses circonstances les audiences doivent se prolonger pendant plus d'une session. Parfois, la Cour délègue l'instruction d'une affaire à une commission de juges.

Il est arrivé que la preuve ne soit pas directement présentée au Tribunal lors d'une audience publique. Dans des cas exceptionnels par exemple, des experts ont été désignés pour entendre le témoignage sur le territoire de l'État défendeur<sup>38</sup> ou certains fonctionnaires du Secrétariat de la Cour ont été mandatés pour recueillir les informations additionnel]e<sup>39</sup>. Ces démarches découlent des larges pouvoirs dont jouit la Cour en matière de preuves, conformément à l'article 44 de son Règlement.

Enfin, la Cour peut s'appuyer sur les avis des individus ou d'organisations non gouvernementales par le biais de la présentation d'*amici curiae*. L'*amicus curiae* est une déclaration écrite au moyen de laquelle un particulier ou une organisation non gouvernementale fournit à la Cour des informations et un point de vue, qui ne sont pas nécessairement inclus dans le processus.

---

37 Règlement, article 38.

38 Cette situation s'est présentée dans les affaires Caballero Delgado et Santana et Loayza Tamayo.

39 Dans l'affaire Aloboetoe, par exemple, il a été considéré comme nécessaires que son Secrétariat adjoint se rende dans le pays pour recueillir des informations sur la situation économique, financière et bancaire du pays.

À la conclusion de la procédure orale, la Cour délibère sur le fond de l'affaire. Les délibérations peuvent avoir lieu pendant la session qui suit immédiatement celle au cours de laquelle l'audience a eu lieu sur le fond de l'affaire, mais il n'existe aucune disposition qui le prévoit. Dans la plupart des cas, les délibérations se sont limitées à une seule session, et le jugement a été rendu et notifié aux parties à la fin de ladite session.

### **3. Phase des réparations**

La Cour a pour mandat de décider des réparations qu'elle considère nécessaires dans le cadre de l'affaire dans laquelle elle a constaté la violation de l'une ou de plusieurs des dispositions de la Convention<sup>40</sup>. Ces réparations peuvent être ordonnées dans le jugement de fond, mais normalement ces décisions sont prises à une étape ultérieure. Cette étape est justifiée par le fait qu'il est nécessaire de tenir compte des éléments pertinents du jugement pour ordonner les réparations.

De manière générale, la Cour -- ou son Président -- annonce l'ouverture de la procédure de réparation et elle accorde à cet effet un délai aux parties pour présenter leurs prétentions. Par suite de la modification du Règlement de 1996, l'article 23 de cet instrument prévoit que «lors de l'étape des réparations, les représentants des victimes ou de leur famille peuvent présenter leurs propres arguments et preuves de manière indépendante». Sur la base de cette modification, la pratique récente du Tribunal a consisté à octroyer un délai initial aux victimes, à leurs représentants ou à leur famille, puis à la Commission interaméricaine et enfin un délai à l'État défendeur bien que, selon la complexité de l'affaire, ces délais quels qu'ils soient puissent être communs.

La détermination des réparations a lieu au cours d'audiences publiques concentrées, elles aussi, à une seule session.

### **4. Supervision de l'application des jugements**

Dans le jugement relatif aux réparations, la Cour se réserve généralement la possibilité de superviser l'application de sa décision. Les modalités de la supervision assurée par la Cour dépendent des réparations qu'elle a ordonnées. La supervision des sentences exige une étude soigneuse et un examen minutieux car il s'agit de l'étape au cours de laquelle le travail de la Cour touche matériellement les personnes pour lesquelles le Système de protection des droits de l'homme a été élaboré ; c'est à ce moment-là que se concrétise de la manière la plus visible les bénéfices de ces activités.

---

40 Convention américaine, article 63. 1.

## 5. Interprétation du jugement

L'article 67 de la Convention américaine prévoit que "en cas de contestation sur le sens ou la portée de l'arrêt, la Cour se prononce sur requête de l'une des parties, introduite dans un délai de 90 jours à compter de la date de la signification de l'arrêt".

Ce droit a été invoqué à trois reprises par la Commission interaméricaine<sup>41</sup> et à cinq reprises par les États défendeurs<sup>42</sup>.

### La procédure consultative<sup>43</sup>

L'article 64 de la Convention établit les règles de l'exercice de la fonction consultative de manière particulièrement large. À cet égard, le Tribunal a déclaré dans son avis consultatif OC-1/82 que "l'article 64 de la Convention confère à cette Cour la fonction consultative la plus large jamais confiée à un tribunal international à ce jour"<sup>44</sup>. Conformément à cet article, peuvent solliciter des avis consultatifs:

- Les États membres de l'OEA qu'ils aient ou non ratifié la Convention américaine<sup>45</sup>.
- Les organes cités au chapitre X de la Charte de l'OEA. Parmi ceux-ci, la seule qui ait sollicité des avis consultatifs a été la Commission interaméricaine, et elle l'a fait à cinq reprises.

41 Affaires Velásquez Rodríguez, Godínez Cruz et El Amparo (interprétation de l'arrêt de réparations).

42 Affaires Neira Alegria et consorts (interprétation de l'arrêt de réparations), Loayza Tamayo (interprétation de l'arrêt de réparations), Cesti Hurtado (interprétation du jugement de fond); affaire Blake (interprétation de l'arrêt de réparations) et affaire Suárez Rosero (interprétation de l'arrêt de réparations).

43 On trouvera aux annexes du présent document un schéma de la procédure consultative (annexe VIII) de même qu'une liste des avis consultatifs émis par la Cour accompagnés d'informations (annexes IV et IX, respectivement).

44 Cour I.D.H., «Autre traité» objet de la fonction consultative de la Cour (article 64 de la Convention américaine relative aux droits de l'homme. Avis consultatif OC-1/82 du 24 septembre 1982. Série A No 1, paragraphe 14, page 8).

45 Les États qui ont eu recours à cette possibilité sont les suivants le Costa Rica à quatre reprises - l'Uruguay à trois reprises (y compris une demande conjointe avec l'Argentine) la Colombie, le Pérou, l'Argentine, le Chili et le Mexique une seule fois.

En outre, lors d'une procédure consultative, la Cour invite généralement tous les États et organes compétents à présenter leurs observations écrites sur l'affaire à régler<sup>46</sup>. Enfin, pour ce qui est des *amici curiae*, les entités académiques, les organisations non gouvernementales et les individus ont activement participé.

La Cour interaméricaine est habilitée à éclaircir les avis s'agissant de «l'interprétation de [la] Convention ou des autres traités concernant la protection des droits de l'homme dans les États américains»<sup>47</sup>. Ce domaine d'action a été interprété par la Cour en diverses occasions. Selon ses conclusions, la compétence consultative de la Cour s'étend à l'interprétation «d'un traité lorsque celui-ci concerne directement la protection des droits de l'homme dans un État membre du Système interaméricain»<sup>48</sup>. Cette large interprétation peut éventuellement couvrir les traités qui ont été souscrits dans des cadres distincts du Système interaméricain, y compris le système universel de protection des droits de l'homme. Ainsi, elle a englobé la Déclaration américaine des droits et des devoirs de l'homme qui, bien qu'elle ne soit pas un traité, contient diverses dispositions de la Convention américaine et de la Charte de l'OEA en matière de droits de l'homme<sup>49</sup>.

De même, "la Cour, peut sur la demande d'un État membre de l'Organisation, émettre un avis sur la compatibilité entre sa législation et les instruments internationaux précités »<sup>50</sup>. Cette possibilité est particulièrement intéressante lorsque l'État sollicite un avis consultatif au sujet d'une législation qui a été proposée mais qui n'a pas encore été approuvée. Cette situation s'est présentée dans l'avis consultatif OC-4/84, lorsque le Gouvernement du Costa Rica a demandé à la Cour un avis sur la compatibilité de certaines modifications à sa Constitution politique.

Dans son avis consultatif OC-1/82, la Cour interaméricaine a établi que les termes larges qui définissent sa compétence en matière consultative n'impliquent pas une absence de limite

---

46 Néanmoins, la Cour peut, lorsque la situation l'exige, établir des distinctions dans cette invitation. Ce cas s'est présenté dans la procédure de l'OC-4/84 dans laquelle un avis était sollicité sur des propositions de modification de la Constitution politique du Costa Rica. La Cour a décidé de demander leur point de vue, non pas aux États ou aux organes du système interaméricain, mais aux institutions du Costa Rica qui pouvaient enrichir leurs perspectives. À cette occasion, le Tribunal suprême des élections, un député, le Directeur de l'état civil et la Faculté de droit de l'Université du Costa Rica ont présenté leur point de vue.

47 Convention, article 64. 1.

48 Cour ID.H., («Autres traités» objets de la fonction consultative de la Cour (Article 64 de la Convention américaine relative aux droits de l'homme), Avis consultatif OC -- 1/82 du 24 septembre 1982. Série A No 1, paragraphe 2 1, page 12.

49 Cour I.D.H., *Interprétation de la Déclaration américaine des droits et des devoirs de l'homme dans le cadre de l'article 64 de la Convention américaine relative aux droits de l'homme*, Avis consultatif OC -- 10/89 du 14 juillet 1989. Série A No 10.

50 Convention, article 64.2.

dans l'exercice de cette fonction<sup>51</sup>; son analyse a été particulièrement prudente pour déterminer si un avis consultatif spécifique est contraignant, et pour étudier l'impact de son application dans le cadre général du système interaméricain, notamment sur les individus. De cette manière, la Cour a établi qu'elle n'exécuterait par des avis consultatifs qui auraient pour effet d'affaiblir ou de copier sa fonction contentieuse ou de «modifier, au préjudice de la victime, le fonctionnement du système de protection prévu par la Convention»<sup>52</sup>.

Généralement, le déroulement de la procédure consultative est le suivant: une fois reçue la demande, le Président la communique aux États membres et aux organes de l'OEA; il les invite à soumettre leurs observations sur les points présentés et il fixe une date butoir pour leur réponse. Une fois passé ce délai, la Cour procède à l'étude des observations qui lui ont été soumises et elle prévoit une audience publique en vue d'écouter les observations des États membres et des organes de l'OEA.

À la suite de l'audience, la Cour formule son avis au sujet des divers points inclus dans la demande. Elle commence par examiner la recevabilité de la demande. De même, la Cour étudie les effets éventuels de son avis sur le système interaméricain et sur les droits des victimes éventuelles de violation des droits de l'homme. Une fois qu'elle a déterminé que la demande était de son ressort, elle la déclare recevable et émet l'avis consultatif.

### **Les mesures provisoires**

Le pouvoir du Tribunal pour ordonner, à la demande de la Commission ou motu proprio, l'adoption de mesures urgentes ou provisoires est un domaine qui mérite une étude soignée ; ce pouvoir lui est accordé conformément à l'article 63.2 de la Convention qui prévoit que:

Dans les cas d'extrême gravité requérant la plus grande célérité dans l'action et, lorsqu'il s'avère nécessaire d'éviter des dommages irréparables à des personnes, la Cour peut, à l'occasion d'une espèce dont elle est saisie, ordonner les mesures provisoires qu'elle juge pertinentes. S'il s'agit d'une affaire dont elle n'a pas encore été saisie, elle peut prendre de telles mesures sur requête de la Commission.

La Cour a examiné des demandes de mesures provisoires dans dix affaires jugées par elle et dans quinze affaires dont le Tribunal n'a pas encore été saisi<sup>53</sup>. Les mesures adoptées se sont

---

51 Cour I.D.H., «Autres traités» objets de la fonction consultative de la Cour (article 64 de la Convention américaine relative aux droits de l'homme), Avis consultatif OC-1/82 du 24 septembre 1982. Série A No 1, paragraphe 18, page 11

52 Cour I.D.H., «Autres traités» objets de la fonction consultative de la Cour (article 64 de la Convention américaine relative aux droits de l'homme), Avis consultatif OC-1/82 du 24 septembre 1982. Série A No 1, paragraphe 24, page 13.

53 On trouvera aux annexes du présent document une liste des mesures provisoires adoptées par la Cour (Annexe III).

révélées être un instrument d'une importance capitale pour la protection de la vie et de l'intégrité de la personne des victimes et des témoins et pour la préservation des éléments de preuve lors des procédures qui se déroulent devant la Cour. Globalement, plus de 200 personnes ont bénéficié des mesures adoptées par le Tribunal.

L'importante expérience de la Cour en matière de mesures provisoires a également permis de régler certains problèmes relatifs à l'application de ces mécanismes. Cela est particulièrement important lorsqu'il arrive que des mesures sont demandées s'agissant d'affaires qui ne sont pas jugées devant la Cour. Cette possibilité a été considérée comme un grand progrès dans la procédure de défense des droits de l'homme.

En principe, les mesures provisoires sont conçues de manière à rester temporaires. Une prorogation excessive de ces mesures pourrait nuire à l'efficacité d'un mécanisme conçu comme une mesure de nature exceptionnelle. Toutefois, certaines circonstances ont fait que la Cour a maintenu certaines mesures provisoires en vigueur pendant plusieurs années<sup>54</sup>.

Dans ses résolutions sur les mesures provisoires, le Tribunal exige généralement de l'État non seulement qu'il adopte les mesures, mais aussi qu'il l'en tienne informé. De même, il exige de la Commission interaméricaine qu'elle présente à la Cour ses observations sur les rapports de l'État. Les mesures provisoires, qui ne peuvent être imposées qu'aux États parties à la Convention américaine qui ont accepté la compétence contentieuse de la Cour témoignent de la dimension préventive de la protection internationale des droits de l'homme.

#### IV. ASPECTS INSTITUTIONNELS

##### Sessions de la Cour

La Cour s'acquitte de ses fonctions au cours de ses sessions ordinaires et extraordinaires qui se tiennent, normalement, à son siège de San José de Costa Rica. À la date de la préparation du présent rapport, le Tribunal avait tenu 47 sessions ordinaires et 23 sessions extraordinaires. Au cours de ces dernières années, la Cour s'est réunie quatre fois par an pour des périodes de deux semaines.

Lors de ses sessions, la Cour réalise les activités suivantes :

- Elle examine le rapport du Président.
- Elle examine le rapport du Secrétaire.

---

54 Ainsi, les mesures provisoires dans l'affaire *Caballero Delgado et Santana* sont en vigueur depuis déjà plus de cinq ans; les mesures provisoires dans l'affaire *Blake* ont déjà dépassé les quatre années d'existence; les mesures provisoires dans l'affaire *Colotenango* ont plus de cinq ans, celle de l'affaire *Carpio Nicolle* a dépassé les quatre ans et celles qui ont été établies dans le cadre de l'affaire *Giraldo Cardona* existent déjà depuis plus de 3 ans.

- Elle se penche sur les affaires administratives.
- Elle examine l'état d'avancement des affaires dont elle est saisie.
- Elle examine toutes les requêtes et les démarches des parties présentées à son Secrétaire depuis la dernière session.
- Elle analyse la situation des mesures provisoires qu'elle a adoptées.
- Elle étudie si les jugements rendus sont appliqués.
- Elle entend les témoignages et les déclarations des experts lors des audiences publiques.
- Elle entend les plaidoyers des parties lors des audiences publiques.
- Elle émet des résolutions interlocutoires.
- Elle procède à des délibérations.
- Elle adopte et elle lève les mesures provisoires.
- Elle émet des avis consultatifs.
- Elle rend des jugements.
- Elle rédige son rapport annuel, le cas échéant.
- Elle approuve son budget, le cas échéant.

Le Secrétariat quant à lui, eu égard aux ressources actuelles, rencontre des difficultés croissantes pour programmer et structurer les sessions de la Cour. Le nombre de plus en plus important d'affaires dont est saisie cette Cour, le grand nombre de témoignages et d'avis d'experts soumis dans le cadre des affaires, l'obligation de procéder à des audiences publiques à certaines étapes de la procédure, de même que la nécessité de prévoir des sessions continues et suffisantes pour les délibérations du Tribunal sont des facteurs qui ne font que ralentir les démarches.

### **Composition du Tribunal**

L'article 54 de la Convention américaine prévoit que :

- 1 Les juges de la Cour sont élus pour six ans, et ne peuvent être réélus qu'une seule fois. Toutefois, le mandat de trois des juges désignés lors de la première élection sera de trois ans. Immédiatement après cette élection, l'Assemblée générale déterminera par tirage au sort pendant ses Sessions les noms de ces trois juges.
2. Le juge élu pour remplacer un autre juge dont le mandat n'était pas arrivé à expiration, achèvera le mandat de son prédécesseur.
3. Les juges restent en fonction jusqu'à la fin de leur mandat. Cependant, ils continueront de connaître des affaires dont ils ont été saisis et qui se trouvent en instance; pour ces affaires, ils ne seront pas remplacés par les juges nouvellement élus.

Dans la pratique, cette disposition a créé un problème relatif à la composition de la Cour pour connaître des affaires dont elle a été saisie. De fait, la lecture du premier et du troisième alinéa de l'article précité permet de déduire qu'il existe des juges dont le mandat est achevé et



qui continuent de connaître des affaires qui se trouvent en instance. Ceci a donné lieu à un phénomène de juxtaposition dans les compositions de la Cour, ce qui signifie que celle-ci peut être composée de juges différents selon l'affaire jugée.

Le Tribunal a partiellement résolu ce problème par le biais d'une disposition dans son nouveau Règlement qui prévoit que:

[T]out ce qui concerne les réparations et les indemnisations, de même que la supervision de l'application des décisions de la Cour incombent aux juges qui composent la Cour à ce moment-là sauf si une audience publique a déjà eu lieu, auquel cas ce sont les juges présents à cette audience qui instruisent l'affaire.<sup>55</sup>

Cependant, le problème subsiste pour les affaires qui sont en instance s'agissant des exceptions préliminaires, du fond ou de l'interprétation de la sentence.

De même, il faut tenir compte de la question de la désignation des juges *ad hoc* par les États défendeurs. En effet, pour chaque affaire pour laquelle un juge *ad hoc* est désigné, on peut considérer que la composition de la Cour varie, ce qui complique davantage la programmation des sessions.

### **Personnel du Secrétariat**

Il est évident que du fait que la Cour ne siège pas en permanence, son Secrétariat est appelé à exercer ses fonctions avec célérité et efficacité. Le personnel du Secrétariat assume les tâches suivantes:

- Il fournit une assistance permanente aux juges dans leurs fonctions.
- Il fournit une assistance à la Cour pendant ses sessions.
- Il traite les actes de procédure déposés au Tribunal.
- Il est responsable des dossiers correspondants à chaque affaire et les tient à jour.
- Il prépare les matériels nécessaires pour les audiences.
- Il réalise les enquêtes relatives aux affaires dont est saisie la Cour.
- Il aide les juges dans l'élaboration des projets de jugements, de résolutions et d'avis consultatifs.
- Il sélectionne, publie et distribue les documents émis par la Cour.
- Il supervise la traduction des documents émis par la Cour.
- Il répond aux demandes d'information et aux questions du public et des autres organes de l'Organisation sur le Système.
- Il répond aux demandes de publication.
- Dans la mesure de ses possibilités, il contribue à la diffusion du Système dans les forums nationaux et internationaux.

---

55 Règlement, article 16.

Toutefois, des limites matérielles et budgétaires empêchent le Secrétariat d'assumer toutes ces attributions avec encore plus d'efficacité. Le nombre limité de membres de son personnel, particulièrement le fait qu'il compte seulement quatre avocats pour assurer le traitement de toutes les affaires, des mesures provisoires et des demandes d'avis consultatifs, pourraient affecter la célérité et la qualité du travail décrit.

Le 1er janvier 1998, un grand pas a été franchi vers une plus grande indépendance, une efficacité accrue et une souplesse marquée de la gestion administrative du Secrétariat de la Cour lorsque le Président du Tribunal et le Secrétaire général de l'OEA ont signé "l'Accord entre le Secrétariat général de l'OEA et la Cour interaméricaine des droits de l'homme sur le fonctionnement administratif du Secrétariat de la Cour". En vertu de cet Accord, le Tribunal jouit d'une plus grande indépendance administrative et financière car diverses mesures relatives à l'administration, la vérification des comptes et le personnel ont été prises et transmises à l'Organisation<sup>56</sup>.

## V. DEVELOPPEMENT PROGRESSIF DU REGLEMENT DE LA COUR INTERAMERICAINE

Comme je l'ai signalé dans l'exposé que j'ai fait lors de la réunion du Groupe de *travail ad hoc* de l'OEA qui s'est tenue à San José de Costa Rica les 10 et 11 février passés, la Cour s'est toujours efforcée, parallèlement à ses fonctions, de perfectionner et de renforcer le mécanisme de protection de la Convention américaine ainsi qu'en témoigne l'évolution de son travail imputable à la capacité de réglementation que lui confère l'article 60 de la Convention.

À ce jour, le Tribunal a établi trois Règlements qui ont à leur tour fait l'objet de modifications partielles<sup>57</sup>. La Cour a adopté son premier Règlement en juillet 1980 en s'appuyant sur le Règlement en vigueur au Tribunal européen des droits de l'homme, et sur le Règlement de la Cour internationale de justice. Cette première réglementation a été en vigueur pendant plus d'une décennie jusqu'au 31 juillet 1991.

Eu égard à l'influence du Règlement de la Cour internationale de justice, la procédure restait lente, surtout pour les affaires contentieuses. Une fois la Cour saisie d'une affaire, le Président convoquait une réunion des représentants de la Commission et de l'État défendeur en vue de solliciter leur opinion à propos de la chronologie et des délais de la soumission du

56 A ce sujet, voir le Rapport annuel de la Cour interaméricaine des droits de l'homme 1998 (OEA/Ser.LN/111.43, Doc. 11 en date du 18 janvier 1999), pages 37, 38, 51 et 52 et Annexe 1.

57 Règlement approuvé par la Cour lors de sa III<sup>e</sup> session, qui s'est tenue du 30 juillet au 9 août 1980, modifié lors de la IV<sup>e</sup> session qui s'est tenue du 15 au 24 janvier 1981. Règlement approuvé par la Cour lors de sa XXIII<sup>e</sup> session qui s'est tenue du 9 au 18 janvier 1991, modifié lors des sessions ultérieures le 25 janvier 1993, le 16 juillet 1993 et le 2 décembre 1995. Règlement approuvé par la Cour lors de sa XXXIV<sup>e</sup> session qui s'est tenue du 9 au 20 septembre 1996, modifié lors de sa XXXIX<sup>e</sup> session qui s'est tenue du 9 au 20 septembre 1996, modifié lors de sa XXXIX<sup>e</sup> session ordinaire qui s'est tenue du 19 au 21 janvier 1998.

mémoire, du contre-mémoire, de la réponse et de la duplique. S'agissant des exceptions préliminaires, celles-ci devaient être de soumise avant l'expiration du délai fixé pour la finalisation de la première étape de la procédure écrite, à savoir, la présentation du contre-mémoire. C'est dans ce cadre juridique qu'ont été traités les trois premières affaires contentieuses<sup>58</sup> et les douze avis consultatifs<sup>59</sup>.

En vue d'accélérer la procédure, la Cour a approuvé un nouveau Règlement en 1991 qui est entré en vigueur le 1<sup>er</sup> août de cette même année. A la différence du mécanisme prévu dans le Règlement antérieur, le nouveau Règlement prévoit que le Président commence par procéder à un examen préliminaire de la requête présentée et, s'il constate que les exigences fondamentales du déroulement du processus n'ont pas été satisfaites, il demande au défendeur de remédier aux défauts constatés dans un délai ne dépassant pas 20 jours<sup>60</sup>. Conformément à ce Règlement, l'État défendeur avait le droit de répondre par écrit à la demande dans les trois mois suivant sa notification. S'agissant des exceptions préliminaires, le délai de l'interjection a été fixé à 30 jours à compter de la notification de la demande, et un délai identique a été ensuite fixé pour la présentation des observations à ces exceptions.

Il convient de souligner que, conformément au nouveau Règlement, les parties doivent respecter les délais fixés dans le Règlement pour la présentation des documents sans qu'il soit nécessaire que les parties comparaissent, comme c'était l'habitude auparavant, ce qui a dans certains cas retardé la présentation des documents de près d'un an.

Dans le respect des principes de simplification et d'équilibre de la procédure entre les parties, le Règlement de 1991 prévoit que le Président consulte les représentants des États et de la Commission s'il estime que d'autres étapes sont nécessaires dans la procédure écrite. Dans le même esprit, le nouveau Règlement approuvé en 1996 prévoit que les parties peuvent demander au Président l'exécution d'autres étapes de la procédure écrite, la pertinence de cette demande étant évaluée par le Président qui, s'il y accède, fixe les délais correspondants.

---

58 Affaires Velásquez Rodríguez, Godínez Cruz et Fairén Garbi et Solís Corrales, tous contre le Honduras.

59 Avis consultatifs relatifs à «Autres traités», objets de la fonction consultative de la Cour (OC-1/82); à l'effet des réserves sur l'entrée en vigueur de la Convention américaine relative aux droits de l'homme (OC-2/82); aux restrictions à la peine de mort (OC-3/83); à la proposition de modification de la Constitution politique du Costa Rica s'agissant de la naturalisation (OC-4/84), à l'enregistrement obligatoire des journalistes (OC-5/85); à l'expression "lois" dans l'article 30 de la Convention américaine relative aux droits de l'homme (OC-6/86); à l'exigibilité du droit de rectification ou de réponse (OC-7/86); à l'*habeas corpus* dans le cadre de la suspension des garanties (OC-8/87); aux garanties judiciaires en cas d'état d'urgence (OC-9/87); à l'interprétation de la Déclaration américaine des droits et devoirs de l'homme dans le cadre de l'article 64 de la Convention américaine relative aux droits de l'homme (OC-10/89); aux exceptions à l'épuisement des recours internes (OC-11/90) et à la compatibilité d'un projet de loi avec l'article 8.2.h de la Convention américaine relative aux droits de l'homme (OC-12/91).

60 Cette procédure est encore en vigueur dans le Règlement actuel (article 34).

Eu égard aux demandes répétées de prorogation pour la présentation de la réponse à la demande et aux exceptions préliminaires dans les affaires en instance devant la Cour, le Règlement en vigueur a prévu de raccourcir ces délais de quatre à deux mois respectivement, tous deux à compter de la notification de la demande.

S'agissant des mesures provisoires, le premier Règlement prévoyait qu'avant la présentation d'une demande à proprement parler, le Président devait sans retard convoquer la Cour si celle-ci n'était pas en session; ou, si cette réunion était suspendue, le Président, en consultation avec la Commission permanente ou éventuellement avec les juges, demandait le cas échéant aux parties d'agir de façon à ce que, quelle que soit la décision que pourrait prendre la Cour au sujet de la demande de mesures provisoires, celle-ci aurait les effets pertinents. Eu égard à la pénurie de ressources économiques et au fait que le Tribunal ne siège pas en permanence, il a été considéré nécessaire de réviser la procédure en vue de protéger de manière immédiate et efficace les droits à la vie et à l'intégrité de la personne prévus par la Convention américaine. C'est ainsi que le 25 janvier 1993, une réforme relative aux mesures provisoires a été introduite qui est encore en vigueur aujourd'hui. Cette modification prévoit que si la Cour n'est pas en session, le Président a le pouvoir de demander à l'État concerné par l'affaire de prendre les mesures urgentes nécessaires pour éviter des dommages irréparables aux personnes bénéficiaires de ses mesures. Une résolution du Président allant dans ce sens a été soumise à l'examen de la Cour lors de la plénière suivante.

Dans le cadre du Règlement approuvé en 1991 et de ses réformes ultérieures, les étapes de la procédure relatives à 18 affaires contentieuses<sup>61</sup> et à deux avis consultatifs<sup>62</sup> ont été diverses.

Cinq ans après l'adoption du second Règlement, j'ai été désigné par le Tribunal pour préparer un avant-projet de modification de ce Règlement sur la base de la discussion qui y avait eu lieu. Le nouveau Règlement a été adopté le 16 septembre 1996, et il est entré en vigueur le 1er, janvier 1997.

Le nouveau Règlement précise la terminologie de même que la structure de la procédure mais, avant tout, il a permis de franchir une étape qualitative fondamentale dans l'évolution du Droit international des droits de l'homme, car il octroie aux représentants des victimes ou de leur famille la possibilité de présenter de façon indépendante leurs propres arguments et preuves

---

61 Affaires Aloeboetoe; Gangaram Panday; Neira Alegría et consorts; Castillo Páez, Loayza Tamayo; Cantoral Benavides; Durand et Ugarte; Caballero Delgado et Santana; Maqueda; Garrido et Baigorria; El Amparo, Genie Lacayo; Paniagua Morales et consorts; Blake; Bámaca Velásquez; Suárez Rosero et Benavides Cevallos.

62 Avis consultatifs relatifs à certaines attributions de la Commission interaméricaine des droits de l'homme (OC13/93) et la responsabilité internationale de la levée et de l'application des lois qui violent la Convention (OC13/94).

au cours de la phase des réparations<sup>63</sup>. Cette norme a légitimisé les démarches des représentants des victimes ou de leurs familles qui présentaient auparavant leurs allégations par le truchement de la Commission qui les avalisait. Conformément aux prescriptions des articles 23, 35, 37 et 57.6 du Règlement en vigueur, le Tribunal communique au pétitionnaire original, aux victimes ou à leurs représentants et familles les principaux actes de la procédure écrite de l'affaire dont a été saisie la Cour, de même que les jugements prononcés sur les diverses étapes de la procédure. C'est là la première mesure concrète destinée à donner aux individus un accès direct à la juridiction de la Cour interaméricaine et à assurer leur plus large participation à toutes les étapes de la procédure.

Outre les progrès susmentionnés, le nouveau Règlement a arrêté pour la première fois les étapes processuelles au cours desquelles les parties présentent les preuves correspondant aux différentes étapes de la procédure, se réservant cependant la possibilité de présenter les preuves de manière indépendante dans des cas de force majeure, d'empêchement grave ou de faits imprévus. Par ailleurs, ce Règlement a élargi la faculté de la Cour à demander aux parties ou à obtenir par lui-même n'importe quelle preuve à n'importe quel stade de la procédure en vue d'une meilleure résolution des affaires dont elle est saisie.

Pour ce qui est de l'achèvement anticipé de la procédure, ce Règlement inclut, outre les possibilités de résolution à l'amiable ou de non-lieu, la soumission à la décision de la Cour qui, après avoir fait comparaître la partie demanderesse et les représentants de la victime ou de sa famille, établit sa recevabilité et fixe les effets juridiques qu'impose cet acte.

Enfin, il convient de mentionner que les deux Règlements antérieurs à celui qui est en vigueur prévoyaient que la Cour devait convoquer une audience publique afin de notifier les parties de leurs sentences et d'en donner lecture. Cette procédure a été éliminée dans le Règlement en vigueur en vue d'accélérer la procédure, d'éviter les coûts de la comparution des représentants des parties devant la Cour, de tirer le meilleur parti de la présence limitée des juges qui siègent au Tribunal pendant les sessions.

Dans le cadre du Règlement de 1996, la Cour a connu de 17 affaires contentieuses<sup>64</sup> à différentes étapes de la procédure et a émis deux avis consultatifs<sup>65</sup>.

---

63 Article 23 du Règlement en vigueur.

64 Affaires connues également dans le cadre du Règlement de 1991 : Paniagua Morales et consorts; Bámaca Velásquez; Cantoral Benavides et Durand et Ugarte. Affaires connues uniquement dans le cadre du Règlement de 1996: Villagrán Morales et consorts; Castillo Petruzzi et consorts; Cesti Hurtado; Ivcher et Tribunal constitutionnel; Baena Ricardo et consorts; Comunidad Mayagna Awas Tingni, La dernière tentation du Christ; Cantos; Hilaire; El Caracazo et Trujillo Oroza.

65 Avis consultatifs relatifs aux rapports de la Commission interaméricaine des droits de l'homme (OC- 15/97) et au droit à l'information sur l'assistance consulaire dans le cadre des garanties des voies légales (OC-16/99).

## VI. INITIATIVES VISANT A RENFORCER LE SYSTEME INTERAMERICAIN DE PROTECTION

Au cours de ces dernières années, de nombreux efforts ont été déployés en vue d'identifier et de trouver des solutions aux problèmes de fonctionnement du Système interaméricain de protection des droits de l'homme en vue de le renforcer. J'ai déjà fait allusion à ces efforts lors de mon exposé à la réunion du Groupe de travail *ad hoc* de l'OEA qui s'est tenue à San José de Costa Rica les 10 et 11 février derniers.

Déjà en 1996, l'Assemblée générale de l'OEA, par sa résolution 1404 relative au Rapport annuel de la Commission interaméricaine des droits de l'homme<sup>66</sup>, avait confié au Conseil permanent la réalisation d'une évaluation du fonctionnement du Système interaméricain en vue de lancer un processus "qui permette son perfectionnement, y compris la possibilité d'apporter des réformes aux instruments juridiques correspondants et aux méthodes et procédures de travail de la Commission interaméricaine des droits de l'homme. Pour accomplir cette tâche, elle demanderait la collaboration de la Commission et de la Cour interaméricaines des droits de l'homme". L'Assemblée avait également décidé de promouvoir "un dialogue entre les États membres, entre ceux-ci et la Commission et la Cour interaméricaines des droits de l'homme et avec les experts en la matière en vue de contribuer à un processus de réflexion qui permette de perfectionner le Système interaméricain des droits de l'homme".

En novembre de la même année, le Secrétariat général de l'Organisation a présenté au Conseil permanent un rapport intitulé «Vers une nouvelle vision du Système interaméricain des droits de l'homme»<sup>67</sup> qui a apporté une importante contribution aux futures discussions sur le renforcement du Système.

Pour sa part, la Commission interaméricaine a organisé, du 2 au 4 décembre 1996 à Washington, D.C. le séminaire sur «Le Système interaméricain de promotion et de protection des droits de l'homme» en vue d'aborder les questions portant sur l'avenir du système de protection, tout en s'efforçant d'enrichir le dialogue entamé dans le Continent américain. Dans ce but, elle a invité des représentants des États, des universitaires, les membres des organisations non gouvernementales, des juges, des législateurs et des représentants des autres systèmes de droits de l'homme à y participer.

L'année suivante, par sa résolution 1488 relative à l'évaluation du fonctionnement et du perfectionnement du Système interaméricain de promotion et de protection des droits de la personne<sup>68</sup>, l'Assemblée générale a reconnu «les progrès réalisés par le Système interaméricain des droits de l'homme et ... [sa] contribution ... au respect des droits de la personne dans le Conti-

---

66 Resolution AG/RES. 1404 (XXVI-0/96).

67 OEA/SER.G CP/doc.2828/96.

68 Résolution AG/RES. 1488 (XXVII-0/97).

nent américain» et a demandé au Conseil permanent, cette fois par, le truchement de sa Commission des questions juridiques et politiques, de poursuivre "l'examen intégral des différents aspects relatifs à ces questions, de formuler des recommandations, s'il l'estime approprié et, par le biais de ses organes pertinents, d'étudier les réformes éventuelles aux instruments juridiques applicables", et de continuer à promouvoir le dialogue avec la coopération des organismes et entités du Système interaméricain, de l'Institut interaméricain des droits de l'homme et des autres organisations gouvernementales et non gouvernementales.

La résolution 1546<sup>69</sup> de 1998 a réitéré les objectifs des résolutions antérieures et a invité à «promouvoir les initiatives et les mesures concrètes permettant de renforcer et de perfectionner le Système interaméricain de promotion et de protection des droits de la personne en vue de consolider sa structure institutionnelle et de favoriser les liens avec les systèmes nationaux et les entités régionales de promotion et de protection des droits de l'homme». De même, par sa résolution 1547<sup>70</sup>, l'Assemblée générale a adopté des mesures en vue de la promotion internationale des droits de la personne dans le Système interaméricain.

Enfin, la résolution 1633<sup>71</sup> de 1999 a de nouveau demandé au Conseil permanent de poursuivre l'examen intégral des différents aspects relatifs au Système interaméricain de même que la promotion du dialogue et de la coopération entre les organes, organismes et entités du système interaméricain, y compris l'Institut interaméricain des droits de l'homme et les autres organisations gouvernementales et non gouvernementales.

Sur la base de ces directives, la Commission des questions juridiques et politiques, mandatée à cet effet par le Conseil permanent, est convenue au cours de sa séance du 13 septembre 1999 d'un "ordre du jour annoté du Dialogue" élaboré officiellement au cours des diverses séances ultérieures de cette Commission.

Par suite de la Réunion des Ministres des affaires étrangères des États membres de l'OEA qui s'est tenue à San José de Costa Rica le 22 novembre 1999, un Groupe de travail *ad hoc* sur les droits de l'homme a été créé. Ce Groupe de travail s'est réuni dans la même ville où il a été créé les 10 et 11 février 2000 et a formulé quelques recommandations. En ma qualité de Président de la Cour interaméricaine des droits de l'homme, j'ai participé à cette première réunion et j'ai fait un exposé dont j'ai parlé plus haut, sur le fonctionnement et les perspectives du Tribunal.

Cette intervention devant la Réunion du Groupe de travail *ad hoc*, a réaffirmé l'active participation de la Cour au processus de réflexion sur le Système interaméricain. Lors de ces réunions conjointes, la Cour et la Commission interaméricaines des droits de l'homme ont

---

69 Résolution AG/1 546 (XXVIII-0/98).

70 Résolution AG/1 546 (XXVIII-0/98).

71 Résolution 1633 (XXIX-0/99).

échangé des points de vue sur les procédures employées par les deux organes et sur les moyens de rendre leur travail plus efficace et rapide.

Plus particulièrement, la Cour a, au cours des derniers mois, imprimé un élan indispensable au processus de réflexion motivé par la commémoration de l'année précédente. De fait, dans le cadre des préparatifs de la célébration du vingtième anniversaire de la Cour interaméricaine des droits de l'homme, du trentième anniversaire de la Convention américaine relative aux droits de l'homme et du quarantième anniversaire de la Commission interaméricaine des droits de l'homme, le Tribunal a organisé un séminaire intitulé "Le Système interaméricain de protection des droits de la personne au seuil du XXI<sup>e</sup> siècle" qui s'est tenu à San José de Costa Rica, les 23 et 24 novembre 1999. Avant et après ce séminaire, la Cour a convoqué des experts du plus haut niveau afin qu'ils débattent des sujets fondamentaux ayant trait à ce système de protection.

### **Séminaire sur "Le Système interaméricain de protection des droits de la personne au seuil du XXI<sup>e</sup>, siècle»<sup>72</sup>**

Pendant ce Séminaire d'importants sujets de réflexion ont été développés et diverses conclusions ont été proposées, à savoir:

#### **1. Sur la compétence contentieuse de la Cour interaméricaine des droits de l'homme:**

Sur ce sujet, les sous-titres suivants ont été traités:

##### **1.a Ordre et appréciation de la valeur des preuves**

Les participants ont déclaré que non seulement les preuves devaient être évaluées suivant des critères logiques et officiels mais qu'elles devaient également être présentées sous la forme qui se prête le mieux à la protection des droits de la personne sans pour autant enfreindre les droits des États.

A cet égard, une modification du Règlement de la Cour et de la Commission a été suggérée, de même que la coordination des efforts de ces deux organes pour alléger la procédure relative aux preuves afin d'éviter les chevauchements et de sauvegarder la garantie du droit à la défense des parties dans le cadre du processus.

##### **1.b Règlement à l'amiable: expérience de la Cour**

La Cour ne peut proposer ni prendre l'initiative d'un règlement à l'amiable mais elle ne peut pas non plus, si cette voie est adoptée, refuser de l'envisager. Pour l'accepter, un État défendeur doit reconnaître les faits et accepter sa responsabilité internationale.

---

72 On trouvera en annexe au présent Rapport le programme du Séminaire (Annexe XI).



### **1.c Réparations: expérience de la Cour**

Les participants ont déclaré que la Cour a réalisé de grands progrès à cet égard en mettant au point des principes et en faisant appel à une pratique rationnelle pour l'octroi d'indemnités financières. Ils ont également déclaré que la Cour doit superviser l'application de ses décisions par les États. En ce sens, ils ont déclaré que l'*exécutio* est régie par trois principes indispensables et caractéristiques: a) la décision de la Cour est définitive et sans appel; b) les États parties à la Convention s'engagent à appliquer les décisions de la Cour dans toutes les affaires où ils sont parties et c) le respect des décisions de la Cour est soumis à la supervision de cet organe lui-même tant pour ce qui est de la sentence relative au fond que de la sentence relative aux réparations.

### **1.d Respect des décisions de la Cour**

On a souligné la nécessité d'adopter des mesures nationales indispensables à la mise en œuvre de la Convention de manière à assurer l'applicabilité directe de ses normes dans la législation nationale des États parties. Les États parties à la Convention sont exhortés à adopter des mécanismes internes d'exécution des décisions de la Cour interaméricaine. Le non-respect d'un jugement de la Cour se traduit par une violation supplémentaire de la Convention par l'État concerné.

## **2. Des fonctions de la Commission interaméricaine des droits de l'homme:**

Pendant le séminaire, les trois sujets suivants ont été abordés:

### **2.a Examen des communications: expérience de la Cour**

Dans ce domaine, trois conclusions ont été proposées: la nécessité d'améliorer le traitement de la preuve afin qu'il n'y ait pas double emploi des tâches de la Cour et la Commission; l'avantage de faire directement participer les victimes au processus devant la Cour et l'obligation de respect des décisions de la Cour de même que l'attachement de bonne foi aux recommandations de la Commission. En outre, tous les États membres de l'OEA ont été instamment priés de ratifier la Convention interaméricaine relative aux droits de l'homme de même que les autres traités sur les droits de l'homme entrant dans le cadre du Système interaméricain, et d'accepter la compétence obligatoire de la Cour.

### **2.b Observations in loco et rapports sur les situations des droits de la personne**

Les observations *in loco* sont parfois la seule réponse possible lorsqu'il y a eu des violations massives graves qui affectent une multitude de personnes. Le rapport élaboré pour exposer ces faits a pour but de les éclaircir dans des situations générales. Celui-ci, par le biais d'un dialogue avec le gouvernement incriminé, cherche à prévenir des situations donnant lieu à une violation des droits de l'homme.

## **2.c Règlements à l'amiable**

Il a été souligné à cet égard que lorsque la protection des droits de l'homme devient une politique de l'État, la reconnaissance de la responsabilité internationale et des faits contribue à l'enrichissement et au renforcement du Système. Il a été indiqué que le règlement à l'amiable est la recherche en commun de la véracité des faits d'une affaire et, lorsqu'elle se concrétise, elle contribue au renforcement du Système.

### **3. De l'engagement de la communauté internationale en faveur de la protection internationale effective des droits de l'homme et des implications financières du renforcement du Système interaméricain:**

À cet égard, les participants ont déclaré que pour perfectionner le système et le rendre plus dynamique il est nécessaire de créer une Cour permanente dotée d'un Secrétariat renforcé. Cette responsabilité primordiale incombe aux États membres qui ont créé le système de protection et qui doivent donc lui accorder les ressources nécessaires afin qu'il soit en mesure de remplir son rôle avec efficacité. À cet égard, il a été noté que la réussite ou l'échec des instruments internationaux dépend en définitive de la volonté politique des États concernés. Si l'OEA n'est pas en mesure de financer de manière adéquate le Système interaméricain de protection, les organes qui la composent doivent mobiliser les fonds supplémentaires requis par le biais de projets présentés aux organismes internationaux de financement. Pour ce faire, il convient d'élaborer un plan stratégique conjoint dans lequel on explique aux différents bailleurs de fonds les objectifs, les moyens mis en œuvre pour les réaliser et les ressources qui seront nécessaires. L'unité, la coopération et la bonne volonté des ces différents organes du Système sont indispensables.

### **4. De la fonction consultative de la Cour interaméricaine des droits de l'homme:**

L'accent a été placé sur l'importance de la fonction consultative de la Cour qui a donné lieu à une jurisprudence internationale et qui constitue un mécanisme permettant de relever les nouveaux défis auxquels le Système interaméricain de protection doit faire face.

### **5. De l'application de la Convention américaine à l'égard des pays des Caraïbes:**

La nécessité et l'importance d'une plus vaste participation des pays Caraïbes au Système interaméricain de protection ont été souligné et les perceptions de ces pays en la matière ont été exposées.

### **6. De l'accès à la justice sur le plan international:**

Il semble qu'un consensus se soit dégagé s'agissant de l'établissement de la Cour interaméricaine en tant qu'organe juridictionnel au sein duquel il faut assurer aux individus la plus large participation. Il va de soi que la Commission doit conserver ses fonctions de gardienne de

la Convention et développer des attributions non contentieuses qu'elle a exercées avec une grande efficacité, notamment pour ce qui est des observations *in loco*.

On constate une véritable évolution qui a transformé les hommes en véritables sujets du droit international des droits de l'homme qui ont pleine capacité juridique pour agir. On a souligné à cet égard que la reconnaissance des droits doit s'accompagner d'une procédure permettant de les faire respecter. L'individu doit disposer du *locus standi in judicio* à toutes les étapes de la procédure devant le Tribunal. La protection internationale ne peut exister sans la confrontation entre les victimes présumées ou leurs représentants et les États défendeurs.

#### **7. Du renforcement du rôle des ONG dans le système interaméricain de protection des droits de la personne:**

Il a été souligné que les ONG ont un rôle très important à jouer et que ce rôle fait intervenir, outre la participation aux démarches, la formation et l'éducation en matière de Droit international des droits de l'homme. Pour celles-ci, le nouveau défi est la nécessité de la participation des victimes dans le cadre du Système interaméricain de protection. Il a également été indiqué que les ONG ont la grande responsabilité d'assurer le suivi, au niveau national, des décisions des organismes de supervision des droits de la personne.

#### **8. Des autres aspects de la protection des droits de la personne:**

On a mis en exergue le lien entre le Droit international des droits de l'homme et le Droit international humanitaire de même que le Droit international des réfugiés. Il a également été indiqué que l'universalisation effective des droits de la personne dépend aujourd'hui en grande partie de la capacité des pays développés à encourager moralement le changement des structures qui maintiennent tant de personnes dans une situation de marginalité extrême.

#### **9. Conclusions**

Parmi les principales conclusions se dégageant des discussions qui se sont déroulées pendant le séminaire, on peut mentionner les suivantes:

1. La nécessité d'optimiser les ressources économiques et de mobiliser des ressources supplémentaires.
2. L'accélération des procédures sans compromettre la sécurité juridique et en évitant les retards et les doubles emplois dans le cadre du mécanisme actuel de protection de notre système de protection.
3. L'applicabilité directe des normes de la Convention américaine dans la législation nationale des États parties, de même que l'adoption des mesures nationales indispensables à la

mise en œuvre de la Convention de manière à assurer l'applicabilité directe de ses normes dans la législation interne des États parties.

4. La participation directe des individus à la procédure devant la Cour interaméricaine dans le cadre de l'accès à la justice au niveau international et sa complémentarité de l'accès à la justice au niveau national.

5. La nécessité d'universaliser le Système par le biais de la ratification de la Convention ou de l'adhésion à celle-ci par tous les États membres de la région de même que de l'acceptation de la compétence contentieuse de la Cour par tous les États parties à la Convention qui s'accompagne de la prévision de l'automatisme de la juridiction obligatoire de la Cour pour tous les États sans restrictions aucunes.

### **Réunions des experts convoquées par la Cour**

Avant le séminaire, le Tribunal a convoqué des experts des droits de la personne et du droit international de même que des intervenants du système de protection afin de débattre des principaux éléments de ce dernier. De même, immédiatement après le Séminaire et dans les mois qui ont suivi, la Cour s'est lancée dans de nouvelles activités de ce genre.

La Cour a réuni ces experts à son siège de San José (Costa Rica), à quatre reprises: le 20 septembre 1999, le 24 novembre 1999, les 5 et 6 février 2000 et les 8 et 9 février de la même année.

Au cours de la dernière réunion, les recommandations formulées ci-après ont été adoptées; elles reprennent les points qui ont été abordés lors des réunions précédentes et dont j'ai déjà fait état dans mon exposé aux participants lors de la récente réunion du Groupe de travail *ad hoc*:

#### **1. Participation des individus à la procédure devant la Cour**

Les délégués se sont prononcés en faveur d'une participation plus large, plus efficace et autonome des individus à la procédure devant la Cour, notamment dans des actes comme la présentation ou la récusation des éléments de preuves et la formulation des plaidoyers. Ils ont fait remarquer que cet objectif peut être réalisé au départ, par le biais d'une modification de règlement avant l'examen d'un Protocole à la Convention dans ce domaine.

En outre, ils ont observé le rôle que remplissent les individus devant la Commission dans le cadre de la procédure, s'agissant du renvoi éventuel des affaires à la Cour afin qu'ils soient consultés sur ces questions.

#### **2. Spécificité du rôle de la Commission interaméricaine**

Les délégués ont fait observer la progression, dans la pratique, de la participation effective des individus au processus devant la Cour, ce qui se traduit par diverses dispositions con-

ventionnelles et réglementaires. À cet égard, tous sont convenus d'une proposition commune visant à renforcer la protection des droits des individus et leur participation au processus, sans pour autant minimiser le rôle de la Cour, qui ne se range pas nécessairement dans la ligne de celui de la victime présumée eu égard au rôle de la Commission en sa qualité de gardienne de la Convention.

**Toutefois, deux positions ont été exprimées sur le rôle de la Commission dans la procédure devant la Cour, à savoir:**

D'une part, certains participants ont mis l'accent sur la procédure, et ont affirmé que bien que la Convention prévoit que seule la Commission ou les États peuvent déposer une affaire devant la Cour, on ne peut changer le rôle de la Commission sans compromettre une plus large participation de la victime présumée à la procédure.

D'autre part, certains des délégués ont mis en lumière la titularité des droits, et ont affirmé que si un individu jouit de droits, il doit avoir la possibilité de les faire valoir, et par conséquent de pouvoir s'appuyer sur une procédure.

**3. Évaluation de la preuve**

Les participants ont déclaré que lorsqu'une preuve est présentée dans le cadre de l'examen contradictoire devant la Commission dans les délais fixés et accompagnée des garanties requises, il n'est pas nécessaire qu'elle soit à nouveau produite devant la Cour. Dans ce cas, il est procédé à une inversion de la charge de la preuve, et l'État, *inter alia*, doit démontrer que les procédures adéquates n'ont pas été suivies, ou que l'on a tiré des faits des conclusions qui ne sont pas raisonnables. Dans tous les cas, c'est à la Cour qu'il incombe d'apprécier la valeur de la preuve. Les participants sont convenus que le principe d'opportunité de la présentation de la preuve est pertinent pour son évaluation. De plus, ils ont indiqué que la Cour est libre d'obtenir n'importe quel type de preuve, à quelque étape de la procédure que ce soit, en protégeant son contrôle par les parties et en tenant compte de la disparité entre les faits.

**4. Exceptions préliminaires**

Des propositions ont été faites en vue d'accélérer la procédure relative aux exceptions préliminaires.

**5. Application et supervision**

**5.a Application des décisions de la Cour interaméricaine des droits de l'homme**

Les délégués ont fait valoir que la Cour doit continuer à informer l'Assemblée générale, conformément à l'article 65 de la Convention, au sujet des cas de non-respect de ses décisions afin qu'elle en prenne directement connaissance et en vue d'améliorer l'efficacité de ce mécanisme.

Les participants ont mis l'accent sur l'obligation des États de respecter les décisions de la Cour comme le prescrit l'article 68 de la Convention, en vertu du principe *pacta sunt servanda*, et ont souligné que cette obligation doit aussi être consacrée dans la législation interne des États.

Les délégués ont soumis les propositions suivantes sur la promotion de l'application des décisions de la Cour interaméricaine:

\* Promouvoir les mécanismes d'application des décisions comme le prescrit l'article 27 de l'Accord de siège intervenu entre le Gouvernement du Costa Rica et la Cour interaméricaine des droits de l'homme en ne perdant de vue l'obligation générale de l'article 1.1 de la Convention et de l'obligation complémentaire se dégageant de l'article 2 de cette même Convention. L'article invoqué de l'Accord de siège prévoit ce qui suit:

Les résolutions de la Cour et, le cas échéant, de son Président, une fois communiquées aux autorités administratives ou judiciaires concernées de la République, auront la même force exécutive et exécutoire que celles qui émanent des tribunaux du Costa Rica.

\* Envisager la possibilité que, indépendamment des procédures pertinentes de respect de la décision, la Commission interjette appel -- ou que les individus présentent une requête à la Commission -- pour demander à la Cour qu'elle détermine qu'il y a eu une nouvelle violation de la Convention par un État du fait qu'il ne respecte pas les décisions de la Cour.

\* Faire appliquer par les États parties la garantie collective à l'appui du devoir de supervision des organes du système interaméricain de protection du respect de ses décisions.

### **5.b. Application des recommandations formulées dans les rapports de la Commission interaméricaine des droits de l'homme**

Les délégués sont convenus que les États doivent prendre en compte et respecter de bonne foi les recommandations de la Commission interaméricaine et qu'ils sont tenus, après avoir souscrit la Convention américaine et l'avoir ratifiée, de déployer tous leurs efforts pour appliquer ces recommandations, notamment lorsqu'elles émanent d'un organe principal de l'OEA dont la fonction consiste à "promouvoir le respect et la défense des droits de l'homme" dans le Continent américain.

Les participants se sont accordés sur l'application de la garantie collective par les États parties outre le devoir de supervision des organes du Système interaméricain de protection du respect de ses décisions.

Les délégués sont convenus qu'il serait souhaitable que les États qui n'acceptent pas les recommandations de la Commission s'adressent à la Cour en vue d'une interprétation définitive.

## **6. Ressources supplémentaires pour le renforcement du Système interaméricain de protection des droits de la personne**

Les participants ont déclaré que pour mettre en pratique les recommandations formulées par les experts, afin que les organes de protection du Système soient en mesure de s'acquitter de leurs attributions, il est nécessaire que les Etats apportent une contribution financière suffisante.

Les délégués ont confié au Secrétariat de la Cour l'élaboration d'une étude sur ce sujet.

## **VII. IMPORTANCE FONDAMENTALE DE L'EXISTENCE DE RESSOURCES SUFFISANTES**

La Cour interaméricaine accomplit à ses travaux pendant des sessions ordinaires et extraordinaires qui se tiennent à son siège de San José (Costa Rica). Pour siéger, les juges doivent venir de leurs pays respectifs aux dates auxquelles ces sessions ont lieu. Au cours de ces cinq dernières années, la Cour a dû s'occuper d'un nombre croissant d'affaires, d'avis consultatifs et de mesures provisoires, ce qui a donné lieu à une augmentation du nombre de sessions qui sont maintenant trimestrielles.

Toutefois, le budget de la Cour n'a pas changé depuis trois ans et s'établit à EU\$1.114.900 qui ne sont pas suffisants pour couvrir la progression constante des coûts de son opération ni le coût supplémentaire imputable à l'inflation accumulée au cours des dix dernières années.

Comme je l'ai dit dans mon exposé lors de la récente réunion du Groupe de travail *ad hoc*, ce budget ne permet que le fonctionnement de la Cour avec un minimum de ressources. Il en a résulté une détérioration des services qui sont nécessaires à la Cour pour s'acquitter de ses attributions. Il est habituel de réduire des postes budgétaires ou d'éliminer des activités importantes pour éviter de terminer l'exercice budgétaire avec un déficit.

C'est pour cette raison que la Cour a élaboré un projet de budget pour l'année 2001<sup>73</sup> qui sera soumis à l'Assemblée générale de l'OEA pour un montant de EU\$1.521682,27, montant raisonnable qui permettrait l'année prochaine à la Cour de s'acquitter de ses attributions d'une façon plus aisée bien que non permanente. Ce projet de budget, qui représente un relèvement de 50%<sup>74</sup> par rapport à l'an 2000, entend améliorer la disponibilité des ressources humaines pour le fonctionnement de la Cour et permettre d'organiser de manière plus adéquate les quatre

---

73 On trouvera aux annexes (Annexe X) un rapport général sur les prévisions budgétaires pour l'année en cours et l'année 2001.

74 En réalité, du fait que le budget de la Cour n'a pas bougé depuis trois ans et que le nombre d'affaires a augmenté, le relèvement est dans la pratique inférieur à 50%.

sessions projetées pour cette année, les visites au siège de l'OEA et le fonctionnement général du Secrétariat qui inclut, entre autres, les publications des décisions de la Cour.

Un autre projet de budget a également été élaboré pour un montant de EU\$6 116 530,57 qui pourrait, quoique modestement, permettre le fonctionnement permanent de la Cour avec des juges résidant au siège du Tribunal et offrir le soutien nécessaire aux frais relatifs aux activités couvrant un an. Ce montant inclut la rémunération des juges principaux et du personnel du Secrétariat qui se consacre aux démarches relatives aux affaires, de même qu'aux opérations normales de la Cour. On a également pris en compte les fonds nécessaires aux audiences publiques que tient le Tribunal tous les ans, la présentation du Rapport annuel de la Cour à la Commission des questions juridiques et politiques du Conseil permanent de l'OEA et tout ce qui concerne les frais de fonctionnement du Tribunal qui augmentent du fait de la progression du volume de travail, entre autres, et de la rémunération d'un plus grand nombre d'avocats affectés au Tribunal.

## VIII. CONCLUSION

Le Système interaméricain de protection des droits de l'homme a parcouru un long chemin depuis que l'adoption, il y a plus d'un demi-siècle, de la Déclaration américaine des droits et des devoirs de l'homme et de la Charte de l'OEA a établi ses piliers principaux. Avec le temps, divers instruments ont consolidé ce Système qui inclut aujourd'hui, outre ceux que l'on vient de nommer, la Convention américaine relative aux droits de l'homme -l'épine dorsale du Système- ses deux Protocoles et diverses conventions sectorielles de protection. L'entrée en vigueur du Protocole additionnel en matière de droits économiques, sociaux et culturels (Protocole de San Salvador) en novembre dernier promet de combler la lacune la plus importante du Système car il accorde la priorité aux droits civils et politiques plutôt qu'aux droits économiques, sociaux et culturels.

Sur les questions de fond, le Système s'est perfectionné par le biais de ses organes grâce à l'élaboration et à l'amélioration de procédures plus efficaces. L'évolution de la réglementation à laquelle j'ai fait allusion dans le présent Rapport en est un exemple. Elle a permis à la Cour interaméricaine d'adapter ses procédures aux changements de la conjoncture.

Il y a, de toute évidence, encore beaucoup à faire. Il convient d'intensifier les efforts de réflexion et de coordination en vue d'identifier les problèmes et de trouver des solutions afin que les hommes et les femmes du Continent américain puissent disposer d'un système de protection renforcé qui réponde à leurs attentes de justice et d'efficacité. La Cour, en tant qu'organe juridictionnel du Système, maintient son engagement de collaborer à cet effort et d'y participer. En ce sens, elle a récemment organisé le Séminaire de novembre 1999 et les quatre réunions d'experts; elle accorde la plus grande importance au Dialogue entamé par la Commission des questions juridiques et politiques, à laquelle j'ai l'honneur de présenter ce Rapport.



Le renforcement du Système est la responsabilité de tous: de ses organes, des diverses entités qui collaborent pour que les individus aient accès au Système, des individus qui en sont les bénéficiaires et qui devraient pouvoir pleinement y participer directement, et des États qui l'ont créé.

Enfin, il convient de toujours se souvenir de la large portée des obligations conventionnelles de protection dans le cadre des traités des droits de l'homme qui relient tous les pouvoirs (exécutif, législatif, judiciaire) de l'État. En créant des obligations pour tous les États parties vis-à-vis de tous les êtres humains dans leurs juridictions respectives, ces traités exigent l'exercice de la garantie collective pour assurer la réalisation intégrale de son objectif final. La Cour interaméricaine des droits de l'homme est convaincue que l'exercice permanent de cette garantie collective contribuera au renforcement du Système interaméricain de protection des droits de la personne au seuil de ce siècle nouveau.

CP06857F04



**ANEXO 6:**

**INFORME DEL PRESIDENTE DE LA  
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS  
A LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y POLÍTICOS  
(CAJP) DEL CONSEJO PERMANENTE DE LA  
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA)  
(13 DE ABRIL DE 2000)**



**INFORME DEL PRESIDENTE DE LA CORTE INTERAMERICANA DE  
DERECHOS HUMANOS, JUEZ ANTÔNIO A. CANÇADO TRINDADE,  
ANTE LA COMISION DE ASUNTOS JURIDICOS Y POLITICOS DEL  
CONSEJO PERMANENTE DE LA  
ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS  
(Washington, D. C., 13 de abril de 2000)**

Señor Presidente,

Señoras y Señores Embajadores y Representantes,

Hace poco más de tres semanas, tuve el honor de comparecer a esta Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP) del Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA) para proceder a una extensa presentación de mi Informe, en mi carácter de Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el marco del Diálogo sobre el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, bajo la Presidencia del Embajador Claude Heller de México. Hoy, 13 de abril de 2000, tengo el honor de volver a dirigirme a la OEA, esta vez con el objeto de presentar, ante esta misma Comisión del Consejo Permanente, el *Informe Anual* de la Corte correspondiente al año de 1999, el cual fue enviado a la OEA el día 28 de febrero pasado, y ha sido distribuido entre los Delegados presentes. Seré más breve que la última vez, por cuanto el presente Informe Anual, relativo a 1999, es como un *addendum* al amplio Informe temático que tuve el privilegio de presentarles el día 16 de marzo último.

Los aspectos medulares a tratar de dicho informe son los siguientes:

**1. Sometimiento de Nuevos Casos Contenciosos y Medidas Provisionales.**

Durante 1999, se sometieron a consideración de la Corte siete nuevos casos contenciosos: Caso *La Última Tentación de Cristo* referente a Chile, Caso *Cantos* relativo a la Argentina, Caso *Ivcher Bronstein* concerniente al Perú, Caso *Hilaire* atinente a Trinidad y Tobago, Caso *El Caracazo* referente a Venezuela, Caso *Trujillo Oroza* relativo a Bolivia y Caso del *Tribunal Constitucional* concerniente al Perú. Por otra parte, se sometió una solicitud de medidas provisionales en el asunto *Digna Ochoa y Plácido y otros* respecto de México.

## 2. Períodos de Sesiones.

El Tribunal realizó cuatro períodos ordinarios de sesiones durante el año 1999. En dichos períodos de sesiones<sup>1</sup> se realizaron las siguientes actividades: nueve audiencias públicas sobre excepciones preliminares y fondo; se dictaron sentencias de competencia en los casos *Ivcher Bronstein y Tribunal Constitucional*, ambos contra el Perú; sentencias sobre excepciones preliminares en los casos *Cesti Hurtado y Durand y Ugarte*, ambos contra el Perú y *Baena Ricardo y otros* contra Panamá; sentencias de fondo en los casos *Castillo Petruzzi y otros* y *Cesti Hurtado*, ambos contra el Perú, *El Caracazo* contra Venezuela y *Villagrán Morales y otros* contra Guatemala; sentencias de las reparaciones en los casos *Suárez Rosero* contra el Ecuador y *Blake* contra Guatemala; se dictaron sentencias de interpretación de sentencia de reparaciones en los casos *Suárez Rosero* contra el Ecuador, *Loayza Tamayo* contra el Perú y *Blake* contra Guatemala; resoluciones sobre cumplimiento de sentencia en los casos *Loayza Tamayo* y *Castillo Petruzzi y otros*, ambos contra el Perú; se dictaron 11 resoluciones en las medidas provisionales adoptadas en *Clemente Teherán y otros*, *Caballero Delgado y Santana y otros* y *Giraldo Cardona*, todas respecto de Colombia; *James y otros* respecto de Trinidad y Tobago; *Colotenango y Carpio Nicolle*, ambas respecto de Guatemala y *Cesti Hurtado* respecto del Perú; se adoptaron las medidas provisionales en el asunto *Digna Ochoa y Plácido y otros* respecto de México y se levantaron parcialmente las medidas ordenadas en el caso *Caballero Delgado y Santana y otros* respecto de Colombia.

Por su parte, de acuerdo con el presupuesto aprobado para el año 2000, se ha programado dictar 11 sentencias o más en los casos en trámite, así como realizar diversas audiencias públicas con el fin de desahogar el trabajo del Tribunal. Si el presupuesto se recorta, esta situación se modificará inevitablemente.

Como muestra de la tarea ascendente en la resolución de casos contenciosos, tenemos en trámite 27 casos en etapas procesales diferentes y 11 medidas provisionales (cfr. páginas 37-38 del *Informe Anual* de la Corte). Ello reafirma el compromiso de la Corte de atender ese volumen de trabajo con la mayor celeridad posible, sin perjuicio de la seguridad jurídica, claro está, tomando en cuenta las limitaciones materiales y, principalmente, el hecho de no ser un tribunal permanente, lo cual exige un compromiso cada vez mayor de los señores Jueces para sesionar con más regularidad y asumir nuevas obligaciones que deben ser cumplidas en sus domicilios (v.g., redacción de proyectos de sentencias, comunicación más frecuente con la Secretaría de la Corte y con el resto de los Jueces, etc.), labores que son realizadas sin compensación monetaria alguna debido a la falta de provisión de fondos.

## 3. Aceptación de la Competencia Contenciosa de la Corte.

El 25 de marzo de 1999 la República Dominicana depositó ante la Secretaría General de la OEA el instrumento de reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte. El

---

1 XLIII (del 18 al 29 de enero), XLIV (del 23 de mayo al 3 de junio), XLV (del 16 de septiembre al 2 de octubre) y XLVI (del 9 al 20 de noviembre) Períodos Ordinarios de Sesiones.

reconocimiento de la competencia de la Corte por los Estados Partes, como lo ha hecho en 1999 la República Dominicana, contribuye a fortalecer y consolidar el sistema interamericano de protección de los derechos humanos en el continente americano.

Me permito, a propósito, formular un llamado a los Estados que todavía no lo han hecho a que ratifiquen la Convención Americana sobre Derechos Humanos y reconozcan la competencia obligatoria de la Corte en materia contenciosa, a fin de que el sistema de protección se enriquezca con la universalidad de composición en el ámbito regional de su operación. En el presente dominio de protección, las mismas normas y obligaciones deben valer para todos los Estados, jurídicamente iguales.

#### **4. Soluciones Alternativas Temporales ante el Incremento de Trabajo.**

El sometimiento de siete nuevos casos contenciosos durante el año 1999 alcanza uno de los puntos más altos de casos presentados a la Corte en un período anual.<sup>2</sup> Si a ello le agregamos la existencia de 31 asuntos más que ya estaban en trámite (20 casos contenciosos y 11 medidas provisionales) y la posibilidad de que las víctimas o sus familiares presenten escritos y prueba en forma autónoma de la Comisión durante la etapa de reparaciones,<sup>3</sup> - lo cual representa un aumento considerable en el trabajo de la Corte y supone la implementación de diferentes mecanismos procesales para la tramitación de los casos - podemos concluir que no es viable continuar con el esquema de trabajo seguido hasta ahora por este Tribunal mientras el mismo no sea permanente. Ante ello, deben buscarse formas alternativas para que la tramitación de casos no tenga una "fila de espera"<sup>4</sup> que pueda ir en detrimento de las partes procesales y afectar en forma directa la eficiencia del Tribunal y del propio sistema interamericano de protección de los derechos humanos.

Para atender en forma diligente la tramitación del volumen de asuntos que está conociendo la Corte, se requiere continuar, mientras no haya una Corte permanente, con la realización de al menos cuatro sesiones por año de dos semanas de trabajo continuo cada una.

---

2 Una muestra del cambio en la estructura concebida para la Corte durante sus primeros diez años de funcionamiento se desprende de que durante ese lapso únicamente fueron enviados 3 casos (1986) y contra un mismo Estado (Honduras). En cambio, a partir de la década de los 90's esa cantidad de casos es normalmente sometida durante cada período anual. Este año se da un aumento considerable en el sometimiento de casos ante el Tribunal ya que se presentaron 7.

3 Reglamento aprobado por resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 16 de septiembre de 1996 y en vigor a partir del 1 de enero de 1997. El artículo 23 dispone: "En la etapa de reparaciones los representantes de las víctimas o de sus familiares podrán presentar sus propios argumentos y pruebas en forma autónoma."

4 De acuerdo con estadísticas internas de la Secretaría de la Corte, un caso nuevo que ingrese a la Corte debe esperar hasta el año 2003 para que se realice la audiencia sobre el fondo y al menos seis meses más para que se dicte sentencia. A partir de ese momento, la etapa de reparaciones puede tardar un año, sin incluir la fase de cumplimiento de sentencia por parte del Estado demandado.

Lo anterior no es suficiente para resolver la acumulación de casos pendientes de resolución, razón por la cual, la Corte se ha avocado a variar el esquema tradicional de trabajo a fin de tratar de solventar las limitaciones propias de no ser un órgano permanente. En ese sentido, hemos detectado que la duración de las sesiones es insuficiente para emitir una cantidad adecuada de sentencias y resoluciones que cumplan con los estándares de un tribunal internacional. Además, los Jueces deben resolver una serie de asuntos administrativos y participar en extensas audiencias públicas durante esos períodos, lo que limita la atención de las actividades medulares del tribunal.

Por ello, y debido a que los Jueces residen en sus países de origen y son obligados, por necesidad, a dedicarse a actividades ajenas a las de la Corte por no devengar de ésta salario u honorario alguno - salvo por los días trabajados durante sesiones en la sede de la Corte - es que se ha tomado la decisión de crear un sistema para que dichos Jueces puedan dedicar mayor tiempo al trabajo de la Corte para la elaboración, con la anticipación debida, de las relatorías. Estas relatorías serían enviadas para su estudio al resto de los Jueces para aligerar los procesos de discusión durante las deliberaciones en sesión.

Adicionalmente, se han creado comisiones de trabajo de las sentencias para desahogar las discusiones del plenario de la Corte y poder dedicarse este a la deliberación de los aspectos más sustanciales. Lo anterior se justifica como una medida de transición necesaria y contribuye en buena parte a darle mayor fluidez al trabajo de la Corte y de su Secretaría y resulta absolutamente necesario hasta tanto la Corte Interamericana no sea de carácter permanente.

## **5. Reuniones de Trabajo con Otros Organismos de Derechos Humanos.**

El 20 de noviembre de 1999 se realizó, en la sede del Tribunal, una reunión periódica conjunta de trabajo con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, para dar cumplimiento a las resoluciones de la Asamblea General AG/RES. 1041 (XX-O/90 y AG/RES. 1330 (XXXV-O/95), en la cual se tomaron acuerdos muy valiosos para coordinar mejor el trabajo que ambos organismos realizan. Dos acuerdos fundamentales emergieron de esta reunión: 1) Buscar apoyo conjunto en los organismos internacionales de financiamiento, con el fin de obtener fondos para financiar las actividades de la Corte y de la Comisión, en campos no contemplados en el presupuesto de la OEA; y 2) Estudiar conjuntamente los criterios de envíos de casos a la Corte por la Comisión; el tratamiento de la prueba en la tramitación de los casos, con el fin de que la Comisión las implemente; la supervisión de la ejecución de las sentencias de la Corte; entre otras cuestiones procesales.

Asimismo, los participantes en la reunión resaltaron la importancia del deber de los Estados Partes de dar cumplimiento, de acuerdo con las obligaciones convencionales libremente contraídas (*pacta sunt servanda*), a las decisiones de los dos órganos de supervisión; y los avances registrados en el sistema, en especial, las recientes aceptaciones de competencia de la Corte y la entrada en vigor del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ("Protocolo de San Salvador").



## **6. Fortalecimiento del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos.**

Durante su XLIII Período Ordinario de Sesiones, celebrado del 18 al 29 de enero de 1999, la Corte acordó desarrollar una serie de actividades tendientes al fortalecimiento del sistema interamericano de protección de los derechos humanos. Con ese fin, siendo en aquel entonces Vicepresidente de la Corte, se me designó como relator del proceso y coordinador de una comisión de seguimiento, integrada además por los Jueces Salgado Pesantes, Abreu Burelli y García Ramírez.

Esta comisión de seguimiento organizó un gran seminario, bajo mi coordinación, para conmemorar los 30 años de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 20 años de la instalación de la Corte Interamericana. El 23 y 24 de noviembre de 1999 la Corte celebró dicho seminario del más alto nivel académico, denominado "*El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en el Umbral del Siglo XXI*", en el cual se plantearon, entre otros, temas relativos a las funciones contenciosa y consultiva de la Corte; las funciones de la Comisión Interamericana; el compromiso de la comunidad internacional con la protección internacional efectiva de los derechos humanos y las implicaciones financieras del fortalecimiento del sistema interamericano; el acceso de los individuos a la justicia en el plano internacional y el fortalecimiento del papel de las ONGs en el sistema interamericano.

A su vez, la comisión de seguimiento dispuso la celebración de cuatro reuniones de expertos, dos de ellas en 1999 y dos en el año 2000. Dichas reuniones se llevaron a cabo en la sede de la Corte, bajo mi coordinación, las dos primeras los días 20 de septiembre y 24 de noviembre de 1999, y las dos siguientes en el mes de febrero de 2000. En esas reuniones participaron los Jueces de la Corte, miembros de la Comisión y altas personalidades en el campo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Durante los referidos encuentros se profundizaron temas tales como la participación de los individuos en el procedimiento ante la Corte; la especificidad del rol de la Comisión Interamericana; la valoración de la prueba; el procedimiento en la fase de excepciones preliminares; el cumplimiento y supervisión de las sentencias de la Corte y de las recomendaciones contenidas en los informes de la Comisión; y los recursos económicos adicionales para el fortalecimiento del sistema interamericano de protección de los derechos humanos.

Durante su XLVI Período Ordinario de Sesiones, celebrado del 9 al 20 de noviembre de 1999, la Corte recibió en su sede la visita del Excelentísimo señor Presidente de la República de Paraguay, señor Luis González Macchi, acompañado por el Excelentísimo Ministro de Relaciones Exteriores de dicho país, señor José Félix Fernández Estigarribia y miembros de la comitiva presidencial.

El 22 de noviembre de 1999 en su sede y con motivo de las ya mencionadas celebraciones, la Corte recibió la visita de la Excelentísima señora Rosario Green, Secretaria de Rela-

ciones Exteriores de México y al Excelentísimo señor José Gregori, Secretario de Estado de los Derechos Humanos de Brasil; acompañados respectivamente por sus comitivas de alto nivel. Asimismo, la Corte recibió la visita del Excelentísimo señor César Gaviria, Secretario General de la OEA, los Ministros de Relaciones Exteriores o sus representantes y las delegaciones oficiales de los Estados miembros de esta Organización.

Finalmente, en el marco de la Reunión de Cancilleres y Jefes de Delegación, celebrada en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1999, con motivo de la conmemoración anteriormente citada, se determinó la creación de un Grupo *Ad Hoc* sobre los Derechos Humanos (de Representantes de los Cancilleres), con el fin de darle seguimiento al proceso de fortalecimiento del sistema interamericano de protección de los derechos humanos; el Grupo *Ad Hoc* se reunió en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Costa Rica el 10 y 11 de febrero de 2000 y en el que tuve el honor de representar a la Corte.

## **7. Acuerdos de Cooperación Internacional.**

Como se ha hecho del conocimiento de esta Comisión del Consejo Permanente de la OEA en oportunidades anteriores, se continuó con la instrumentación del acuerdo de cooperación con la Unión Europea: en este caso, el convenio constitutivo de la tercera etapa del proyecto "Apoyo a la Corte Interamericana de Derechos Humanos" para consolidar el sistema de divulgación de las publicaciones del Tribunal y desarrollar nuevos recursos y fuentes de información para los usuarios del sistema interamericano de protección de los derechos humanos. Siguiendo la iniciativa de captar recursos externos complementarios para realizar algunas actividades propias del Tribunal por medio de convenios de cooperación, la Corte firmó un convenio de esa naturaleza con el Centro Danés para los Derechos Humanos el 14 de diciembre de 1999. Asimismo, se firmaron convenios de cooperación académica con el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México el 31 de mayo de 1999, y con la Escuela Nacional de la Magistratura de Brasil el 8 de octubre de 1999.

Asimismo, se continuó la implementación de los convenios suscritos en años anteriores con la Corte Suprema de Justicia de la República de Costa Rica, la Corte Suprema de Justicia de la República de Venezuela, el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo y la Universidad Carlos III de Madrid.

## **8. Cumplimiento del Artículo 65 de la Convención Americana.**

El artículo 65 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece lo siguiente:

La Corte someterá a la consideración de la Asamblea General de la Organización en cada período ordinario de sesiones un informe sobre su labor en el año anterior. *De manera especial y con las recomendaciones pertinentes, señalará los casos en que un Estado no haya dado cumplimiento a sus fallos* [itálica agregada].

Debo, por lo tanto, abordar un asunto delicado y de trascendental importancia para el futuro del sistema regional de protección internacional de derechos humanos, el cual tiene relación con la eficacia de las decisiones del Tribunal (el capítulo H, sobre el estado de cumplimiento de las sentencias de la Corte, puede consultarse a partir de la página 38 del *Informe Anual*).

Me corresponde, de conformidad con lo anterior y con el artículo 65 de la Convención Americana, informar a esta Comisión del incumplimiento por el Estado de Perú de las sentencias emitidas por la Corte en los casos *Castillo Páez*, *Castillo Petruzzi y Otros* y *Loayza Tamayo*, por lo que debo solicitar a la Asamblea General de la OEA que examine la materia con miras al cumplimiento de dichas sentencias por el Estado demandado.

Es importante, sobre este tema, resaltar que, además de constituir el cumplimiento de sentencias una obligación convencional (artículo 68 de la Convención Americana) de los Estados Partes, en la primera reunión celebrada por el Grupo *Ad Hoc* sobre los Derechos Humanos (*supra*), los días 10 y 11 de febrero pasado en Costa Rica, se formuló, entre otras, la siguiente recomendación sobre el papel de los Estados Partes en la Convención Americana como garantes del funcionamiento del sistema de protección y en especial del cumplimiento de las decisiones de los órganos del sistema interamericano de protección de los derechos humanos:

4. Recomendar a los Cancilleres que dentro de las actuales competencias de la Asamblea General y del Consejo Permanente se dé el tratamiento adecuado a los informes de la Comisión y de la Corte como forma de hacer efectivo el deber de los Estados de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que emanan de los instrumentos del Sistema.

Este, como los demás párrafos del documento final de la referida Reunión, fueron adoptados por consenso; el párrafo anteriormente citado refleja la noción de *garantía colectiva*, subyacente a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y a todos los tratados de protección de los derechos humanos.

## **9. Auditoría de Estados Financieros.**

Como ya es sana costumbre de la Corte, se practicó una auditoría a los estados financieros de la Corte Interamericana para el período fiscal de 1999 por parte de la firma de auditores Externos Independientes Venegas, Pizarro, Ugarte y Co., Contadores Públicos Autorizados, representantes en Costa Rica de la firma HLB International. La auditoría comprendió tanto los fondos provenientes de la OEA como del aporte del Estado de Costa Rica para el mismo período. Se desprende de dicho informe – de fecha 28 de febrero de 2000 - que los estados financieros de la Corte expresan adecuadamente la situación financiera y patrimonial de la Institución, así como que los ingresos, desembolsos y flujos de efectivo para el período de 1999 se encuentran de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados propios de entidades no lucrativas (como es el caso de la Corte) y aplicados sobre bases consistentes. Copia de este informe fue enviado oportunamente al Departamento de Servicios Financieros de la OEA y al Inspector General de la Organización.

## 10. Presupuesto de la Corte.

Finalmente, hemos sometido a consideración de la Asamblea General un proyecto de presupuesto para el año 2001, que contempla un incremento de un 37% sobre el del año 2000. Esto en razón de que el mismo ha estado congelado durante los últimos tres años, y lo único que la Corte pretende, al recuperar la pérdida del poder adquisitivo por causa del factor inflacionario, es volver al nivel del año 1998. La Corte ha racionalizado sus gastos al máximo y redujo su personal profesional a cuatro abogados únicamente. A este punto ya me había referido en mi último Informe a esta Comisión del Consejo Permanente de la OEA, el día 16 de marzo pasado.

Hace unos pocos días, funcionarios del área de programa de presupuesto de la Secretaría General, informaron a la Secretaría de la Corte de que su presupuesto será reducido en un 13.2% para el presente año, por lo que le dejarán de girar al Tribunal, de abril a diciembre, la suma de \$150.500.00. Hemos solicitado, sin éxito, una reunión con la Comisión de Programa de Presupuesto para explicarles las implicaciones que esta reducción tendrá en el funcionamiento del Tribunal.

Señor Presidente, señores Representantes, reducir en ciento cincuenta mil quinientos dólares el presupuesto de la Corte en estos momentos, significa tener que cancelar dos de las cuatro sesiones programadas para el año 2000, así como la reunión anual conjunta con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y también, la traducción y publicación del *Informe Anual* relativo al año 2000; y operar la Secretaría de la Corte, de abril a diciembre de 2000, con la suma de 13 mil dólares mensuales. Un nuevo recorte causaría la virtual paralización del Tribunal.

La Corte, por mi medio, desea dejar a salvo su responsabilidad por el retardo de las labores del Tribunal, el resultante atraso en la resolución de los casos y las consecuencias negativas que esto pueda tener sobre las presuntas víctimas o sus familiares. Señor Presidente, Señores Delegados, en nombre de la Corte, por lo tanto, solicito que se reponga al Tribunal el monto recortado, para celebrar al menos una tercera sesión en el año y poder traducir y publicar el *Informe Anual* correspondiente.

Me permito, al respecto, recordar la primera de las conclusiones de la Reunión del Grupo *Ad Hoc* sobre Derechos Humanos, creada por los Ministros de Relaciones Exteriores, realizada en San José de Costa Rica los días 10 y 11 de febrero pasado, a saber:

1. Recomendar a los Cancilleres que promuevan medidas que permitan aumentar substancialmente los recursos que se precisen para los órganos interamericanos de derechos humanos. A tal efecto, se deberá *dar prioridad* en el presupuesto ordinario de la OEA a la asignación de recursos adicionales [itálica agregada].

El documento que contiene esta y otras conclusiones, como ya me permití recordar, fue adoptado por consenso.

## 11. Conclusión.

Quisiera concluir la presentación de este *Informe Anual* de la Corte con un mensaje positivo a Ustedes, de parte mía y de mis colegas del Tribunal:

Me permito expresarles la confianza que tiene la Corte en los Estados Partes en la Convención Americana como garantes de la misma. Cabe destacar, en este sentido, como hechos notables:

- *primero*, el aumento en el número de Estados que han aceptado la competencia contenciosa de la Corte, con los recientes reconocimientos de República Dominicana, Haití, México y Brasil;

- *segundo*, el aporte positivo al sistema de protección que han dado, en los últimos años, varios Estados ante la Corte, los que se han allanado total o parcialmente a las respectivas demandas, aceptando los hechos y su responsabilidad; cabe recordar, en este sentido, los ejemplos alentadores de Suriname (*Aloeboetoe*), Venezuela (*El Amparo y Caracazo*), Argentina (*Maqueda y Garrido y Baigorria*), Ecuador (*Benavides Cevallos*), Bolivia (*Trujillo Oroza*), y Guatemala (*Blake*); a ésto se agrega el espíritu de cooperación y lealtad procesales demostrado por otros Estados demandados ante la Corte, revelando de forma inequívoca la confianza depositada en la labor de ésta;

- *tercero*, el reciente cumplimiento ejemplar por parte de Guatemala de la sentencia de reparaciones en el caso *Blake*, sumándose a tantos otros Estados demandados que han también cumplido de manera cabal con sus obligaciones convencionales (como Honduras, Nicaragua y Colombia);

- *cuarto*, el apoyo irrestricto que durante 20 años ha dado el país sede, Costa Rica, inclusive financieramente, al cual se suma la reciente donación de México al Tribunal, destinada a la actualización de sus publicaciones oficiales, ya que el presupuesto de la Organización no contempla fondos para la divulgación de la jurisprudencia de la Corte desde hace muchos años;

- *quinto*, la reciente visita a la Corte, de los Cancilleres - o sus Representantes - de los países de las Américas y del Caribe (en noviembre pasado), con motivo de su 20o. aniversario, así como las históricas visitas a la sede del Tribunal de los Presidentes de las Repúblicas de Paraguay y Brasil;

- *y sexto*, la comprobación del poder de convocatoria de la Corte, para fortalecer el sistema interamericano de derechos humanos, por la participación de varios de los más distinguidos juristas del mundo, expertos en la temática de los derechos humanos, que concurrieron al Seminario y a las cuatro Reuniones de Expertos organizados por la Corte. Las conclusiones de estos eventos ya fueron transmitidas a esta Comisión en mi último *Informe*, del 16 de marzo recién pasado.

La Corte reitera su firme apoyo a la labor de esta Comisión, presidida por México (Embajador Claude Heller), en cuanto al Diálogo sobre el Fortalecimiento del Sistema Interamericano de Protección, así como las conclusiones del Grupo *Ad Hoc* sobre Derechos Humanos de Representantes de Cancilleres (febrero de 2000), coordinado por Costa Rica (Canciller Roberto Rojas), acogiendo una constructiva propuesta de Chile (Embajador Carlos A. Portales).

Hemos, pues, ya dado inicio a una evolución irreversible, en favor del fortalecimiento de la salvaguardia internacional de los derechos de la persona humana en nuestra parte del mundo. Urge contar con los recursos humanos y materiales indispensables para la realización plena de lo que a veces parece ser, en nuestro continente, todavía una utopía. No podemos vivir sin utopías, si deseamos realmente construir, para las generaciones futuras, un mundo mejor de lo que encontramos. Confío en que, juntos todos, podamos seguir adelante en la evolución irreversible de la protección internacional de los derechos humanos en nuestra región, para que la realidad de mañana pueda reflejar fielmente lo que sigue pareciendo hoy, a veces, una utopía. Tenemos que actuar a la altura de los desafíos de nuestros tiempos.

Señor Presidente, señores Representantes, en mi nombre, en el del Juez de la Corte, Alirio Abreu Burelli y en el del Secretario, Manuel E. Ventura Robles, quienes me acompañan en este acto, así como en el de todos los Jueces y personal de la Corte, les agradezco la atención prestada en esta ocasión para escuchar la presentación del *Informe Anual* de la Corte Interamericana de Derechos Humanos correspondiente al año 1999. Muchas gracias por toda la atención.

Washington, D. C., 13 de abril de 2000.

**ADDRESS OF THE PRESIDENT OF THE  
INTER-AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS,  
JUDGE ANTÔNIO A. CANÇADO TRINDADE, TO THE  
COMMITTEE ON JURIDICAL AND POLITICAL AFFAIRS OF THE PERMANENT  
COUNCIL OF THE ORGANIZATION OF AMERICAN STATES  
(Washington, D.C., April 13, 2000)**

Mr. President,

Ambassadors and Representatives,

A little over three weeks ago, I had the honor of appearing before this Committee on Juridical and Political Matters (CJPM) of the Permanent Council of the Organization of American States (OAS) to an extensive presentation of my Report, in my capacity of President of the Inter-American Court of Human Rights, in the framework of the Dialogue on the Inter-American System for the Protection of Human Rights, under the Chairmanship of Ambassador Claude Heller of Mexico. Today, on April 13, 2000, I have the honor of addressing OAS again, this time to present before the same Permanent Council's Committee the Court's *Annual Report* for the year 1999, which was sent to OAS last February 28 and has been distributed among the present Delegates. I will speak more briefly than my last time, since this Annual Report, compared to 1999, is like an *addendum* to the comprehensive thematic Report I had the privilege of presenting to you last March 16.

The core features in said report are as follows:

**1. Submission of New Contentious Cases and Provisional Measures.**

During 1999, seven new contentious cases were brought to the Court's consideration: *The Last Temptation of Christ* Case regarding Chile, *Songs* Case concerning Argentina, *Ivcher Bronstein* Case in relation to Peru, *Hilaire* Case pertaining to Trinidad and Tobago, *El Caracazo* Case referring to Venezuela, *Trujillo Oroza* Case regarding Bolivia, and *Constitutional Court* Case concerning Peru. On the other hand, a petition for provisional measures was filed on the *Digna Ochoa and Plácido et al.* issue, with respect to Mexico.

## 2. Sessions.

The Court had four regular sessions during 1999. In said sessions<sup>1</sup> the following activities were performed: nine public hearings on preliminary exceptions and merits; the Court rendered competence judgments in the *Ivcher Bronstein* and *Constitutional Court* Cases, both against Peru; judgments on preliminary exceptions in the *Cesti Hurtado* and *Durand and Ugarte* Cases, both against Peru, and *Baena Ricardo et al.* against Panama; judgments on merits in the cases of *Castillo Petruzzi et al.* and *Cesti Hurtado*, both against Peru, *El Caracazo* against Venezuela and *Villagrán Morales et al.* against Guatemala; judgments on reparations in the *Suárez Rosero* Case against Ecuador and *Blake* Case against Guatemala; judgments on reparation judgment interpretation in the cases of *Suárez Rosero* against Ecuador, *Loayza Tamayo* against Peru and *Blake* against Guatemala; decisions on enforcement of judgments in the *Loayza Tamayo* and *Castillo Petruzzi et al.* Cases, both against Peru; 11 decisions were made on the provisional measures adopted in the cases of *Clemente Teherán et al.*, *Caballero Delgado* and *Santana et al.* and *Giraldo Cardona*, all related to Colombia; *James et al.* concerning Trinidad and Tobago; *Colotenango* and *Carpio Nicolle*, both with respect to Guatemala, and *Cesti Hurtado* regarding Peru; provisional measures were adopted in the *Digna Ochoa and Plácido et al.* issue with regard to Mexico and the measures ordered in the *Caballero Delgado and Santana et al.* Case against Colombia were partially lifted.

In turn, according to the budget approved for 2000, we have scheduled to render 11 or more judgments in the cases being heard by the Court, as well as carry out various public hearings to perform the Court's tasks. If the budget is cut, this situation will inevitably change.

As an illustration of the growing task in solving contentious cases, we are processing 27 cases at different procedural stages and 11 provisional measures (cf. pages 37-38 of the Court's *Annual Report*). This reaffirms the Court's commitment to take care of this work load as quick as possible, without detriment to juridical safety, obviously mindful of material limitations and, above all, the fact we are not a permanent court, which demands from Judges an increasing commitment to be in session more regularly and assume new obligations that must be met in their homes (e.g., wording of draft judgments, more frequent communication with the Secretariat of the Court and with the other Judges, etc.), tasks that are carried out with no monetary compensation due to lack of funds.

## 3. Acceptance of the Court's Contentious Competence.

On March 25, 1999, the Dominican Republic filed with OAS Secretariat General an instrument recognizing the Court's contentious competence. The recognition of the Court's competence by the States Party, as done by the Dominican Republic in 1999, helps in strength-

---

1 XLIII (January 18 through 29), XLIV (May 23 through June 3), XLV (September 16 through October 2), and XLVI (November 9 through 20) Regular Sessions.



ening and consolidating the inter-American system for the protection of human rights in the American continent.

By the way, I would like to call upon the States that have not yet ratified the American Convention on Human Rights to do so and to recognize the Court's mandatory competence in contentious matters, so the inter-American protection system becomes rich with a universal composition in its regional operating sphere. In the current protection domain, the same norms and obligations should be in force for all the juridically equal States.

#### **4. Temporary Alternative Solutions in the Face of an Increased Workload.**

The seven new contentious cases submitted during 1999 make up one of the highest numbers of cases brought to the Court in an annual period.<sup>2</sup> If we add the existence of 31 more issues that were already in process (20 contentious cases and 11 provisional measures) and the possibility for the victims or their next of kin to present briefs and evidence, autonomously with respect to the Commission, during the reparation stage,<sup>3</sup> –which involves a considerable increase in the Court's workload and assumes implementing different procedural mechanisms to process the cases– we can conclude it is not feasible to continue with the work schedule this Court has followed so far, as long as this Court is not a permanent one. In face of it, alternative ways should be found to prevent case processing from having to "stand in line"<sup>4</sup>, which could be to the detriment of the procedural parties and directly affect the efficiency of the Court and even of the inter-American system for the protection of human rights.

In order to diligently process the volume of issues being heard by the Court, as long as there is no permanent Court, we must continue having at least four sessions per year, each consisting of two weeks of continuous work.

The above is not enough to solve the backlog of cases pending a decision, and this is why the Court has engaged in changing the traditional work schedule to try and solve the limitations caused by its not being a permanent organ. In this sense, we have found the session duration to

---

2 An indication of the change in the Court's structure during its first ten years of operations is that, in said period, only 3 cases were submitted (1986) and all against the same State (Honduras). In turn, starting in the 90's, that amount of cases is typically brought in each annual period. This year there was a considerable increase in the number of cases brought to the Court, given that 7 were submitted.

3 Rules of Procedure approved by decision of the Inter-American Court of Human Rights on September 16, 1996 and in force from January 1, 1997. Article 23 provides that: "At the reparation stage the representatives of the victims or their next of kin shall be able to present their own arguments and evidences autonomously."

4 According to internal statistics of the Secretariat of the Court, a new case brought to the Court must wait until the year 2003 for a hearing on the merits to be held and at least six additional months for a judgment to be issued. From that moment on, the reparation stage may last one year, without including the judgment enforcement phase on the part of the respondent State.

be insufficient for rendering a suitable number of judgments and decisions that meet the standards of an international court. Also, Judges must deal with a series of administrative issues and participate in long public hearings during those periods, which limits the court attention to core activities.

This is why, and because Judges live in their countries of origin and are forced, out of necessity, to engage in activities other than the Court's since they do not earn any salary or fee from it –except for the session days worked at the Court's seat– a decision has been made to create a system for said Judges to spend more time in Court tasks, in order to prepare reports as far ahead as is proper. These reports would be sent to be studied by the other Judges and to expedite the discussion processes during session deliberations.

Additionally, judgment work commissions have been created to relieve Court plenary discussions and to let the plenary focus on the deliberation of more substantial issues. The above is justified as a necessary transition measure and does much to make the Court and its Secretariat work smoother, besides being absolutely necessary while the Inter-American Court is not of a permanent nature.

#### **5. Work Meetings with Other Human Rights Organizations.**

On November 20, 1999, at the Court's seat, there was a joint periodical work meeting with the Inter-American Commission on Human Rights to enforce General Assembly decisions AG/RES. 1041 (XX-O/90) and AG/RES. 1330 (XXXV-O/95), where very valuable agreements were reached to better coordinate the work carried out by both organizations. Two fundamental agreements came out of this meeting: 1) Searching for the joint support of international financing organizations, with a view to obtaining funds to finance Court and Commission activities, in areas not covered in OAS budget; and 2) Jointly studying the criteria for the Commission to submit cases to the Court; the treatment of evidence in processing cases, in order for the Commission to implement it; the supervision of Court judgment implementation; among other procedural issues.

Similarly, participants in the meeting highlighted the importance of State Party duty to comply with the decisions of the two supervision organs, according to the freely contracted conventional obligations (*pacta sunt servanda*); and the progress made in the system, particularly the recent acceptances of the Court's competence and the coming into force of the Additional Protocol to the American Convention on Human Rights in the Matter of Economic, Social, and Cultural Rights ("Protocol of San Salvador").

#### **6. Strengthening of the Inter-American System for the Protection of Human Rights.**

During its XLIII Regular Session, held on January 18 to 29, 1999, the Court decided to develop a series of activities tending to strengthen the inter-American system for the protection of human rights. To that end, myself being then the Vice President of the Court, I was desig-

nated as process rapporteur and coordinator of a follow-up commission, additionally composed of Judges Salgado Pesantes, Abreu Burelli, and García Ramírez.

This follow-up commission organized a big seminar, under my coordination, to commemorate the 30th anniversary of the American Convention on Human Rights and the 20th anniversary of Inter-American Court's installation. On November 23 and 24, 1999, the Court carried out said seminar of the highest academic level, called "*The Inter-American System for the Protection of Human Rights at the Threshold of the 21st Century*", where discussions were held on several issues, including subjects concerning the Court's contentious and consultive functions; the Inter-American Commission's functions; the international community commitment to the effective international protection of human rights and the financial implications of strengthening the inter-American system; individuals' access to justice at the international level and the strengthening of NGO role in the inter-American system.

Similarly, the follow-up commission decided to hold four expert meetings, two of them in 1999 and two in 2000. Said meetings took place at the Court's seat, under my coordination, the first two on September 20 and November 24, 1999, and the other two in February, 2000. Participants in these meetings were the Judges of the Court, members of the Commission, and top personalities in the field of International Law on Human Rights.

During said encounters we delved deeper into such subjects as the participation of individuals in the procedure before the Court; the specificity of the Inter-American Commission's role; the test of evidence; the procedure in the preliminary exception phase; the enforcement and supervision of Court judgments and Commission report recommendations; and the additional economic resources to strengthen the inter-American system for the protection of human rights.

During its XLVI Regular Session, from November 9 through 20, 1999, the Court's seat was visited by His Excellency the President of the Republic of Paraguay, Mr. Luis González Macchi, accompanied by His Excellency the Minister of Foreign Affairs of said country, Mr. José Félix Fernández Estigarribia and members of the presidential entourage.

On November 22, 1999, on the occasion of the already mentioned celebrations at the seat, the Court hosted Her Excellency Ms. Rosario Green, Secretary of Foreign Affairs, Mexico, and His Excellency Mr. José Gregori, Secretary of State for Human Rights, Brazil; respectively accompanied by their high level entourages. Also, the Court was visited by His Excellency Mr. César Gaviria, OAS Secretary General, the Ministers of Foreign Affairs or their representatives and official delegations from this Organization's Member States.

Finally, in the framework of the Meeting of Ministers of Foreign Affairs and Heads of Delegation, held in San José, Costa Rica, on November 22, 1999, on the occasion of the above-mentioned commemoration, a decision was made to create an *Ad Hoc* Group on Human Rights

(made up of Representatives of Ministers of Foreign Affairs), with a view to follow up on the process to strengthen the inter-American system for the protection of human rights; the *Ad Hoc* Group met at Costa Rica's Ministry of Foreign Affairs, on February 10 and 11, 2000, where I had the honor of representing the Court.

## **7. International Cooperation Agreements.**

As we have advised this Commission of OAS Permanent Council in previous occasions, the Court continued formalizing the cooperation agreement with the European Union: in this case, the articles of agreement for the third stage of the project on the "Support to the Inter-American Court of Human Rights" to consolidate the Court publication dissemination system and develop new information resources and sources for the users of the inter-American system for the protection of human rights. Following the initiative of mobilizing complementary external resources to perform some activities pertaining to the Court through cooperation agreements, the Court entered an agreement with the Danish Center for Human Rights on December 14, 1999. Also, academic cooperation agreements were signed with the Juridical Investigation Institute of Mexico's National Autonomous University, on May 31, 1999, and with Brazil's National Judiciary School on October 8, 1999.

Likewise, we continued implementing the agreements signed in previous years with the Supreme Court of Justice of the Republic of Costa Rica, the Supreme Court of Justice of the Republic of Venezuela, the United Nations Development Program, and the "Carlos III" University in Madrid.

## **8. Compliance with Article 65 of the American Convention.**

Article 65 of the American Convention on Human Rights establishes the following:

The Court shall submit to the consideration of the General Assembly of the Organization, in each regular session, a report on its work during the previous year. *Particularly and with the relevant recommendations, it shall indicate the cases where a State has not complied with its judgments* [emphasis added].

Therefore, I must address a delicate issue of transcendental importance to the future of the regional system for international protection of human rights, which is related to the efficacy of Court decisions (chapter H, on the status of Court judgment enforcement, may be consulted starting in page 38 of the *Annual Report*).

In accordance with the above and with Article 65 of the American Convention, it falls to me to inform this Commission about the State of Peru's failure to comply with judgments issued by the Court in the *Castillo Páez*, *Castillo Petruzzi et al.* and *Loayza Tamayo* Cases, by reason of which I must request OAS General Assembly to examine the matter with a view to have the respondent State enforce said judgments

On this issue it is important to note that, in addition to the fact that enforcement of judgments is a conventional obligation (Article 68 of the American Convention) of the States Party, the first meeting held by the *Ad Hoc* Group on Human Rights (*supra*), last February 10 and 11 in Costa Rica, issued the following recommendation, among others, regarding the role of States Party to the American Convention as guarantors of the protection system performance and, particularly, the enforcement of decisions made by the organs of the inter-American system for the protection of human rights:

4. To recommend the Ministers of Foreign Affairs, within the current competences of the General Assembly and the Permanent Council, that an adequate treatment be given to the reports of the Commission and the Court as a way of enforcing the States' duty to guarantee compliance with the obligations issued by the System's instruments.

This and the other paragraphs of said Meeting's final document were adopted by consensus; the aforementioned paragraph reflects the notion of *collective guarantee*, underlying the American Convention on Human Rights and all the human rights protection treaties.

## **9. Financial Statement Audit.**

As a sound practice already established by the Court, an audit was made on the Inter-American Court's financial statements for the 1999 fiscal year by the independent external auditing firm Venegas, Pizarro, Ugarte y Co., Certified Public Accountants, representatives of the firm HLB International in Costa Rica. The audit covered both the funds coming from OAS and the contribution by the State of Costa Rica for the same period. Said report –dated February 28, 2000– suggests that the Court's financial statements suitably depict the Institution's financial and endowment situation, and that revenues, outlays, and cash flow for the 1999 period are in agreement with the generally accepted accounting principles for non-profit organizations (such as the Court) and are applied on consistent bases. A copy of this report was sent in due time to OAS Department of Financial Services and to the Organization's Inspector General.

## **10. Court Budget.**

Lastly, we have submitted to the General Assembly's consideration a draft budget for 2001 that plans for a 37% increase over the 2000 budget. The reason is that the budget has been frozen for the last three years and the only thing intended by the Court is to go back to the 1998 level, by recovering the loss in purchasing power caused by inflation. The Court has rationalized its expenses as much as possible and downsized its professional staff to just four lawyers. I had already made reference to this point in my last Report to this Commission of OAS Permanent Council, last March 16.

A few days ago, officials from the Secretariat General's budget program area informed the Secretariat of the Court that their budget will be reduced by 13.2% this year and, hence, they

will not give the Court, from April to December, the amount of \$150,500.00. We have unsuccessfully requested a meeting with the Budget Program Commission to explain to them the implications this cut will have on Court operations.

Mr. President, gentlemen Representatives, reducing the Court's budget by one hundred and fifty thousand five hundred dollars at this time means having to cancel two of the four sessions scheduled for the year 2000, as well as the joint annual meeting with the Inter-American Commission on Human Rights and also the translation and publication of the 2000 *Annual Report*; and operate the Secretariat of the Court, from April through December, 2000, with the amount of 13 thousand dollars per month. A new cut would virtually cause the Court to stop.

Through my words, the Court wishes to state that it is not to be held responsible for its slow operations, the resultant delay in case solution, and the negative consequences this may have on the alleged victims or their relatives. Mr. President, gentlemen Delegates, on behalf of the Court, therefore, I request that the Court be restored the curtailed amount, in order to hold at least a third session this year and be able to translate and publish the corresponding *Annual Report*.

In this respect, I would like to recall the first of the conclusions reached at the Meeting of the *Ad Hoc* Group on Human Rights, created by the Ministers of Foreign Affairs, which took place in San José, Costa Rica, last February 10 and 11, to wit:

1. To recommend that Ministers of Foreign Affairs promote measures to substantially increase the resources needed by the inter-American organs of human rights. To such an effect, *priority should be given* in OAS regular budget to the allocation of additional resources [emphasis added].

The document containing this and other conclusions was adopted by consensus, as I already remarked.

## **11. Conclusion.**

I would like to close the presentation of this *Annual Report* with a positive message to You, from myself and my colleagues at the Court:

I'd like to express the Court's confidence in the States Party to the American Convention on Human Rights as guarantors of it. In this sense, it is fit to highlight the following noteworthy facts:

- *first*, the increase in the number of States that have accepted the Court's contentious competence, with the recent recognitions by the Dominican Republic, Haiti, Mexico, and Brazil;

- *second*, the positive contribution to the protection system made before the Court, in the last few years, by several States that have totally or partially acquiesced to the respective applications, accepting the facts and their responsibility; in this sense it is worth recalling the encouraging examples of Surinam (*Aloeboetoe*), Venezuela (*El Amparo* and *Caracazo*), Argentina (*Maqueda* and *Garrido and Baigorria*), Ecuador (*Benavides Cevallos*), Bolivia (*Trujillo Oroza*), and Guatemala (*Blake*); added to this is the spirit of cooperation and procedural loyalty shown by other respondent States before the Court, unmistakably revealing their trust in the Court's work;
- *third*, Guatemala's recent exemplary enforcement of the reparation judgment in the *Blake* Case, joining so many other respondent States who have also complied thoroughly with their conventional obligations (such as Honduras, Nicaragua, and Colombia);
- *fourth*, the unrestricted and even financial support provided to the Court for 20 years by the host country, Costa Rica, coupled with the recent Mexican donation to the Court aimed at updating its official publications, since the Organization's budget stopped covering funds to disseminate the Court's case law many years ago;
- *fifth*, the recent visit to the Court by the Ministers of Foreign Affairs –or their representatives– from countries in the Americas and the Caribbean (last November), on the occasion of its 20th anniversary, as well as the historical visits of the Presidents of the Republics of Paraguay and Brazil to the Court's seat;
- and *sixth*, the verification of the Court's summoning power, with a view to strengthening the inter-American system of human rights, evidenced by the participation of the most distinguished jurists in the world, experts on the subject of human rights, who attended the Seminar and the four Expert Meetings organized by the Court. The conclusions of these events were already transmitted to this Commission in my last *Report*, last March 16.

The Court renews its strong support to the work of this Commission, chaired by Mexico (Ambassador Claude Heller), with regard to the Dialogue on the Strengthening of the Inter-American Protection System, as well as the conclusions of the *Ad Hoc* Group on Human Rights made up of Representatives of Ministers of Foreign Affairs (February, 2000), coordinated by Costa Rica (Minister of Foreign Affairs, Mr. Roberto Rojas), accepting a constructive proposal made by Chile (Ambassador Carlos A. Portales).

We have, then, started an irreversible revolution, in favor of strengthening the international safeguard of the rights of the human person in our part of the world. It is urgent to have the indispensable human and material resources to fully realize what sometimes still seems to be, in our continent, a utopia. We cannot live without utopias, if we really wish to build a better world than what we found for the future generations. I trust that we, all together, will be able to move forward in the irreversible revolution of the international protection of human rights in our region, so that tomorrow's reality can faithfully reflect what sometimes seems today like an utopia. We must act to meet the challenges of our times.

Mr. President, gentlemen Representatives, on my behalf and on behalf of the Judge of the Court, Alirio Abreu Burelli and the Secretary, Manuel E. Ventura Robles, who are with me in this act, as well as all the Judges and Court staff, I thank you for your attention in listening to my presentation of the 1999 *Annual Report* of the Inter-American Court of Human Rights. Thank you very much for your attention.

Washington, D.C., April 13, 2000.



**ANEXO 7:**

**INFORME DEL PRESIDENTE DE LA  
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS  
A LA ASAMBLEA GENERAL DE LA  
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA)  
(WINDSOR, CANADÁ, 06 DE JUNIO DE 2000)**



**INFORME DEL PRESIDENTE DE LA  
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,  
JUEZ ANTÔNIO A. CANÇADO TRINDADE,  
ANTE LA XXX ASAMBLEA GENERAL DE LA  
ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS  
(Windsor, Canadá, 06 de junio de 2000)**

Señor Presidente,

Señoras y Señores Embajadores y Representantes,

Es esta la cuarta vez este semestre que tengo el honor de comparecer ante las instancias políticas de la Organización de los Estados Americanos (OEA) para presentar el Informe de labores de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de sus actividades en contribución al fortalecimiento del sistema interamericano de protección de los derechos humanos. Mi primera presentación fue ante la Reunión del Grupo *Ad Hoc* de representantes de los Cancilleres, realizada en Costa Rica los días 10 y 11 de febrero pasado; la segunda, ante la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente de la OEA, ocasión en que a mi presentación se siguió un fructuoso diálogo de cuatro horas sobre la contribución de la Corte al fortalecimiento y al rumbo del sistema interamericano de protección, el 16 de marzo pasado; y la tercera, ante la misma Comisión del Consejo Permanente de la OEA, ocasión en que presenté con detalles, el 13 de abril último, la labor de la Corte durante el año de 1999. Como el *Informe Anual* de la Corte, de 823 páginas, enviado a finales de febrero último a la Secretaría General de la Organización, ya es, pues, del pleno conocimiento de todas las Delegaciones de los Estados Miembros de la OEA, me permito, en la presente ocasión, tan sólo resumir los puntos principales del mismo con algunos breves comentarios adicionales.

El primer aspecto medular del referido *Informe* reside en el sometimiento a consideración de la Corte de siete nuevos casos contenciosos y de una nueva solicitud de medidas provisionales, durante el período en cuestión. A lo largo de 1999, el Tribunal realizó cuatro períodos ordinarios de sesiones, en que se dictaron tres sentencias sobre excepciones preliminares, dos sentencias de fondo, dos sentencias de reparaciones, tres sentencias de interpretación de sentencia de reparaciones, dos resoluciones sobre cumplimiento de sentencia y once resoluciones sobre medidas provisionales. Como demostración de la tarea ascendente en la resolución de casos contenciosos, hay actualmente 27 casos en trámite en distintas etapas procesales ante la Corte, además de las 11 medidas provisionales de protección.

El 25 de marzo de 1999 la República Dominicana depositó ante la Secretaría General de la OEA el instrumento de reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte. Hace poco, anteaer precisamente, Barbados hizo lo mismo. Dichas decisiones de la República Dominicana y de Barbados (sumadas a las de México, Haití y Brasil el año anterior), contribuyen a fortalecer y consolidar el sistema interamericano de protección de los derechos humanos en el continente americano.

Me permito reiterar, al respecto, el llamado que, en las ya mencionadas ocasiones anteriores, formulé a los Estados que todavía no lo han hecho a que ratifiquen la Convención Americana sobre Derechos Humanos y reconozcan la competencia obligatoria de la Corte en materia contenciosa, a fin de que el sistema interamericano de protección se enriquezca con la universalidad de composición en el ámbito regional de su operación. En el presente dominio de protección, las mismas normas y obligaciones deben valer para todos los Estados, jurídicamente iguales.

El 20 de noviembre de 1999 se realizó, en la sede de la Corte, una nueva reunión conjunta con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en la cual se tomaron acuerdos para mejor coordinar la labor de ambos órganos, y se enfatizó la necesidad de cumplimiento de las decisiones de ambos órganos.

Los días 23 y 24 de noviembre de 1999 la Corte celebró un gran Seminario en San José de Costa Rica para conmemorar los 20 años de su instalación y los 30 años de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En el Seminario, denominado "*El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en el Umbral del Siglo XXI*", se plantearon, entre otros, temas relativos a las funciones contenciosa y consultiva de la Corte; las funciones de la Comisión Interamericana; el compromiso de la comunidad internacional con la protección internacional efectiva de los derechos humanos y las implicaciones financieras del fortalecimiento del sistema interamericano; el acceso de los individuos a la justicia en el plano internacional y el fortalecimiento del papel de las ONGs en el sistema interamericano.

La Corte, además, realizó cuatro Reuniones de Expertos, dos de ellas en 1999 y dos en el año 2000. Las dos primeras se llevaron a cabo en la sede de la Corte los días 20 de septiembre y 24 de noviembre, ambas de 1999, y las dos siguientes tuvieron lugar, también en la sede de la Corte, en el mes de febrero de 2000. En estas cuatro reuniones participaron los Jueces de la Corte, miembros de la Comisión, y altas personalidades en el campo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos de distintos continentes, provenientes tanto de círculos académicos como de entidades de la sociedad civil. Durante estas reuniones se profundizaron temas tales como la participación de los individuos en el procedimiento ante la Corte; la especificidad del rol de la Comisión Interamericana; la valoración de la prueba; el procedimiento en la fase de excepciones preliminares; el cumplimiento y supervisión de las sentencias de la Corte y de las recomendaciones contenidas en los informes de la Comisión; y los recursos económicos adicionales para el fortalecimiento del sistema interamericano de protección de los derechos humanos. Estos eventos académicos demostraron el poder de convocatoria de la Corte, con miras a fortalecer el sistema interamericano de derechos humanos.

Recientemente la Corte recibió la visita de tres Presidentes de la República: en noviembre de 1999, del Excelentísimo señor Presidente de la República de Paraguay, Doctor Luis González Macchi; en abril de 2000, del Excelentísimo señor Presidente de la República Federativa del Brasil, Doctor Fernando Henrique Cardoso; y la semana pasada, del Excelentísimo señor Presidente de la República de Colombia, Doctor Andrés Pastrana Arango. Los tres Presidentes de la República se hicieron acompañar de sus respectivos Cancilleres y comitivas de alto nivel.

El 22 de noviembre de 1999 la Corte recibió en su sede, con motivo de la celebración de su vigésimo aniversario, a los Cancilleres o sus representantes, de numerosos países de las Américas y el Caribe, acompañados del Excelentísimo señor César Gaviria, Secretario General de la OEA y delegaciones oficiales de los Estados Miembros de esta Organización.

En el área de cooperación internacional, durante el año de 1999, la Corte continuó con la instrumentación del acuerdo de cooperación con la Unión Europea para la divulgación de las publicaciones del Tribunal y el desarrollo de nuevos recursos y fuentes de información para los usuarios del sistema interamericano de protección de los derechos humanos. La Corte, además, firmó nuevos convenios de cooperación con el Centro Danés para los Derechos Humanos, el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, y la Escuela Nacional de la Magistratura de Brasil. Asimismo se continuó la implementación de los convenios suscritos en años anteriores con la Corte Suprema de Justicia de la República de Costa Rica, la Corte Suprema de Justicia de la República de Venezuela, el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo y la Universidad Carlos III de Madrid.

En cuanto al cumplimiento de las sentencias de la Corte, tal como ya informé a esta Organización en mis presentaciones anteriores y tal como consta en el *Informe Anual* de la Corte, me corresponde, de conformidad con el artículo 65 de la Convención, informar, en nombre de la Corte, a esta Comisión General, del incumplimiento por el Estado de Perú de las sentencias emitidas por la Corte en los casos *Castillo Páez*, *Castillo Petruzzi* y *Otros* y *Loayza Tamayo*, por lo que debo solicitar a esta Asamblea General que examine la materia con miras al cumplimiento de dichas sentencias por el Estado demandado.

Es importante, sobre este tema, resaltar que, además de constituir el cumplimiento de sentencias una obligación convencional (artículo 68 de la Convención Americana) de los Estados Partes, en la primera reunión celebrada por el Grupo Ad Hoc sobre los Derechos Humanos (supra), los días 10 y 11 de febrero pasado en Costa Rica, se formuló, entre otras, la siguiente recomendación sobre el papel de los Estados Partes en la Convención Americana como garantes del funcionamiento del sistema de protección y, en especial, del cumplimiento de las decisiones de los órganos del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos:

4. Recomendar a los Cancilleres que dentro de las actuales competencias de la Asamblea General y del Consejo Permanente se dé el tratamiento adecuado a los informes de la Comisión y de la Corte como forma de hacer efectivo el deber de los Estados de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que emanan de los instrumentos del Sistema.

Este, como los demás párrafos del documento final de la referida Reunión, fueron adoptados por consenso; el párrafo anteriormente citado refleja la noción de *garantía colectiva*, subyacente a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y a todos los tratados de protección de los derechos humanos.

En cuanto a los estados financieros de la Corte, la auditoría realizada para el período fiscal de 1999 concluyó que los mismos expresan adecuadamente la situación financiera y patrimonial de la Institución, así como que los ingresos, desembolsos y flujos de efectivo para el período de 1999 se encuentran de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados propios de entidades no lucrativas (como es el caso de la Corte) y aplicados sobre bases consistentes.

Finalmente, en cuanto al presupuesto de la Corte, hemos sometido a la consideración de la Asamblea General un proyecto de presupuesto para el año 2001, que contempla un incremento de un 37% sobre el del año 2000. Esto en razón de que el mismo ha estado congelado durante los últimos tres años, y lo único que la Corte pretende, al recuperar la pérdida del poder adquisitivo por causa del factor inflacionario, es volver al nivel del año 1998. Sin embargo, para sorpresa del Tribunal, antes que la Asamblea General se pronunciase, el incremento no fue concedido y hubo un recorte de \$150.500.00; no obstante, anteayer, al inicio de esta Asamblea General, el Subsecretario de Administración de la OEA me informó personalmente que serán prontamente reintegrados a la Corte aproximadamente dos tercios de los fondos recortados. De ocurrir esto así, el Tribunal normalizaría sus actividades por lo que resta del presente año.

Señor Presidente, señores Representantes, sobre el tema presupuestario de la Corte, me permito recordar la primera de las conclusiones de la Reunión del Grupo *Ad Hoc* sobre Derechos Humanos, creada por los Ministros de Relaciones Exteriores, realizada en San José de Costa Rica los días 10 y 11 de febrero pasado, la cual recomienda *dar prioridad* en el presupuesto ordinario de la OEA a la asignación de recursos adicionales a los órganos interamericanos de derechos humanos. El documento que contiene esta y otras conclusiones, como ya me permití recordar, fue adoptado por consenso.

Quisiera concluir esta presentación con un mensaje positivo, de parte mía y de mis colegas de la Corte, a las señoras y señores Embajadores y Representantes: Me permito expresarles la confianza que tiene la Corte en los Estados Partes en la Convención Americana sobre Derechos Humanos como garantes de la misma. Han sido hechos indudablemente positivos el reciente aumento en el número de Estados que han aceptado la competencia contenciosa de la Corte, así como el respaldo, al más alto nivel, que han dado a la Corte los Presidentes de la República y los Cancilleres o sus Representantes que la han visitado recientemente. Quisiera agradecer el apoyo irrestricto que desde su instalación hasta la fecha le ha brindado a la Corte Costa Rica, inclusive financieramente, así como las recientes donaciones voluntarias por parte de México y Brasil.

También es un hecho notable el aporte positivo al sistema de protección que han dado, en los últimos años, varios Estados en casos llevados ante la Corte, tanto los que se han allana-

do total o parcialmente a las respectivas demandas, aceptando los hechos y su responsabilidad, como los que han demostrado un espíritu de cooperación y lealtad procesales en dichos casos, así como los que han dado fiel cumplimiento a las sentencias de la Corte, tal como relaté con detalles en mi Informe del 13 de abril último a la OEA.

Igualmente positivas han sido las iniciativas, en los últimos meses, del Diálogo sobre el Sistema Interamericano de Derechos Humanos realizado en la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente de la OEA bajo la presidencia del Embajador Claude Heller de México, que ha producido un importante y constructivo Informe final; así como la labor del Grupo *Ad Hoc* sobre Derechos Humanos de Representantes de los Cancilleres, coordinado por el Canciller Roberto Rojas de Costa Rica, que adoptó una serie de importantes conclusiones, acogiendo una constructiva propuesta del Embajador Carlos Portales de Chile. Y, en fin, debo destacar la sustancial resolución adoptada recientemente por el Consejo Permanente de la OEA sobre el *Informe Anual* de la Corte, así como las intervenciones de 16 Delegaciones en nuestro debate de 13 de abril último en la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos, que no solamente apoyaron las labores del Tribunal sino que también se manifestaron, en forma unánime, en favor de un adecuado financiamiento para el trabajo futuro de la Corte.

La Corte está conciente de los retos actuales y futuros que hay que enfrentar. Veo con mucha claridad las providencias que deben ser tomadas para el fortalecimiento de nuestro sistema regional de protección, a operar en el ámbito de la universalidad e indivisibilidad de todos los derechos humanos. En primer lugar, se impone, como ya señalé, la ratificación de la Convención Americana y de sus dos Protocolos en vigor, o la adhesión a los mismos, por todos los Estados de la región. La segunda providencia reside en la adopción de las medidas nacionales indispensables de implementación de la Convención Americana, de modo a asegurar la aplicabilidad directa de las normas de la Convención en el derecho interno de los Estados Partes y el fiel cumplimiento de las decisiones de la Corte.

El tercer punto consiste en la aceptación integral de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana por todos los Estados Partes en la Convención, acompañada de la previsión del *automatismo* de la jurisdicción obligatoria de la Corte para todos los Estados Partes, sin restricciones. Las cláusulas relativas a la jurisdicción obligatoria de la Corte y al derecho de petición individual, necesariamente conjugadas, constituyen verdaderas *cláusulas pétreas* de la protección internacional de los derechos humanos: son ellas las que hacen viable el acceso de los individuos a la justicia en el plano internacional, lo que representa una verdadera revolución jurídica, tal vez el más importante legado que estamos llevando al siglo XXI.

Esto me conduce al cuarto punto, que es el imperativo del acceso directo de los individuos a la jurisdicción de la Corte Interamericana, el cual requiere, en un primer momento, que se asegure la más amplia participación de los individuos (*locus standi*) en todas las etapas del procedimiento ante la Corte, con la preservación de las funciones no contenciosas de la Comisión Interamericana. Tal participación puede ser asegurada mediante modificaciones que comenzamos a introducir en septiembre de 1996 en el Reglamento de la Corte, seguidas de la

cristalización del derecho de acceso directo (*jus standi*) de los individuos a la jurisdicción de la Corte Interamericana (o sea, a la justicia en el plano internacional) mediante la adopción de un Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos con este propósito. Los necesarios avances en este sentido, acompañados por los recursos humanos y materiales indispensables y adecuados, convienen a todos, puesto que la vía jurisdiccional representa la forma más evolucionada y perfeccionada de la protección de los derechos humanos.

Por último, me parece necesario tener siempre presente el amplio alcance de las obligaciones convencionales de protección bajo los tratados de derechos humanos, las cuales vinculan a todos los Poderes (Ejecutivo, Legislativo, Judicial) del Estado. Al crear obligaciones para los Estados Partes *vis-à-vis* todos los seres humanos bajo sus respectivas jurisdicciones, dichos tratados requieren el ejercicio de la *garantía colectiva* para la plena realización de su objeto y fin. La Corte Interamericana de Derechos Humanos confía en que, mediante el ejercicio permanente de dicha garantía colectiva, se contribuirá al fortalecimiento del sistema interamericano de protección de los derechos humanos, en este umbral del nuevo siglo.

Dicho fortalecimiento habrá que erigirse, en resumen, en cuatro pilares básicos: la garantía del acceso directo de los individuos a la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la intangibilidad de tal jurisdicción (*cláusulas pétreas* de la protección internacional de los derechos humanos), sumadas al fiel cumplimiento por los Estados de todas las decisiones de la Corte y el ejercicio de la garantía colectiva por los Estados Partes de las obligaciones consagradas en la Convención Americana. Esta es una tarea de todos, de los órganos convencionales de supervisión de la Convención así como de los Estados Partes, para que logremos contribuir a la construcción de un mundo mejor para nuestros descendientes; las generaciones futuras nos darán su juicio sobre nuestra labor de protección.

Señor Presidente, señoras y señores Embajadores y Representantes, en mi nombre, en el del Vicepresidente de la Corte, Juez Máximo Pacheco Gómez, y en el del Secretario, Manuel E. Ventura Robles, quienes me acompañan en este acto, así como en el de todos los Jueces y personal de la Corte, les agradezco la atención prestada en esta ocasión para escuchar mi presentación de este *Informe* de la Corte Interamericana de Derechos Humanos correspondiente a sus labores durante el año 1999 y su contribución al fortalecimiento del sistema interamericano de derechos humanos. Muchas gracias por toda la atención.

Windsor, Canadá, 06 de junio de 2000.



**REPORT OF THE PRESIDENT OF THE  
INTER-AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS,  
JUDGE ANTÔNIO CANÇADO TRINDADE, BEFORE THE  
XXX GENERAL ASSEMBLY OF THE ORGANIZATION OF  
AMERICAN STATES  
(Windsor, Canada, June 6, 2000)**

Mr. President,

Ambassadors and Representatives,

This is the fourth time I have the honor of appearing before the political echelon of the Organization of American States (OAS) to render the Report on the work of the Inter-American Court of Human Rights and its activities aimed at strengthening the inter-American system for the protection of human rights. My first presentation was before the *Ad Hoc* Group Meeting of representatives of Ministers of Foreign Affairs, which took place in Costa Rica last February 10 and 11; the second one was before the OAS Permanent Council's Commission on Juridical and Political Matters, when my presentation was followed by a fruitful four-hour dialogue on the Court's contribution to the strengthening and direction of the inter-American protection system, last March 16; and the third one, before the same OAS Permanent Council's Commission, when I presented in detail, last April 13, the Court's work during 1999. Since the Court's 823-page *Annual Report*, sent in late February to the Secretariat General of the Organization, is already known by all the Delegations of OAS Member States, this time I will only summarize its main points with some brief additional comments.

The first core feature of said *Report* is that seven new contentious cases and a new application for provisional measures were brought to the Court's consideration during the mentioned period. Throughout 1999, the Court held four regular sessions, in which it rendered three judgments on preliminary exceptions, two judgments on merits, two judgments on reparations, three judgments on reparation judgment interpretation, two decisions on enforcement of judgment, and eleven decisions on provisional measures. As an illustration of the growing task in solving contentious cases, there are currently 27 cases at different procedural stages being heard by the Court, in addition to 11 provisional protection measures.

On March 25, 1999, the Dominican Republic filed with OAS Secretariat General an instrument recognizing the Court's contentious jurisdiction. Recently, the day before yesterday to be exact, Barbados followed suit. Said decisions of the Dominican Republic and Barbados (coupled with those of Mexico, Haiti, and Brazil the previous year) contribute to strengthen and consolidate the inter-American system for the protection of human rights in the American continent.

On this matter, I would like to renew the call that, in the already mentioned occasions, I made to the States that have not yet ratified the American Convention on Human Rights to do so and to recognize the Court's mandatory competence in contentious matters, so the inter-American protection system becomes rich with a universal composition in its regional operating sphere. In the current protection domain, the same norms and obligations should be in force for all the juridically equal States.

On November 20, 1999, at the seat of the Court, we had a new joint meeting with the Inter-American Commission on Human Rights, where agreements were reached to better coordinate the task of both bodies and an emphasis was made on the need for enforcing the decisions of both bodies.

On November 23 and 24, 1999, the Court held a big Seminar in San José, Costa Rica, to commemorate its 20th anniversary and the 30th anniversary of the American Convention on Human Rights. The Seminar, called "*The Inter-American System for the Protection of Human Rights at the Threshold of the 21st Century*", among other things, covered issues concerning the Court's contentious and consultive functions, the Inter-American Commission's functions, the international community commitment to an effective international protection of human rights, and the financial implications of strengthening the inter-American system; individuals' access to justice at the international level, and the strengthening of NGO role in the inter-American system.

In addition, the Court held four Expert Meetings, two of them in 1999 and two in 2000. The first two took place at the seat of the Court on September 20 and November 24, both in 1999, and the other two were carried out, also at the seat of the Court, in February 2000. Participants in these four meetings were the Judges of the Court, Commission members, and top figures in the area of International Law of Human Rights from different continents, coming from both academic circles and civil society entities. These meetings delved deeper into such issues as the participation of individuals in the procedure of the Court before the Court; the specificity of the role of the Inter-American Commission; the test of evidence; the procedure in the preliminary exception phase; the enforcement and supervision of Court judgments and Commission report recommendations; and the additional economic resources to strengthen the inter-American system for the protection of human rights. These academic events showed the summoning power of the Court, with a view to strengthening the inter-American system of human rights.

The Court was recently visited by three Presidents of the Republic: in November, 1999, His Excellency the President of the Republic of Paraguay, Dr. Luis González Macchi; in April, 2000, His Excellency the President of the Federal Republic of Brazil, Dr. Fernando Henrique Cardoso; and last week, His Excellency the President of the Republic of Colombia, Dr. Andrés Pastrana Arango. The three Presidents of the Republic were accompanied by their respective Ministers of Foreign Affairs and high-level entourages.

On November 22, 1999, to celebrate its 20th anniversary, the Court hosted the Ministers of Foreign Affairs or their representatives, from numerous countries in the Americas and the Caribbean, accompanied by His Excellency Mr. César Gaviria, OAS Secretary General, and official delegations from this Organization's Member States.

In the international cooperation area, during 1999, the Court continued formalizing the cooperation agreement with the European Union to spread Court publications and develop new information resources and sources for the users of the inter-American system for the protection of human rights. Additionally, the Court signed new cooperation agreements with the Danish Center for Human Rights, the Juridical Investigation Institute of Mexico's National Autonomous University, and Brazil's National Judiciary School. It also continued implementing the agreements signed in previous years with the Supreme Court of Justice of the Republic of Costa Rica, the Supreme Court of Justice of the Republic of Venezuela, the United Nations Development Program, and the "Carlos III" University in Madrid.

Concerning the enforcement of Court judgments, as I already informed this Organization in my previous presentations and as recorded in the *Annual Report* of the Court, it is my responsibility, in keeping with Article 65 of the Convention, to inform this General Commission, on behalf of the Court, about the State of Peru's failure to comply with the judgments rendered by the Court in the *Castillo Páez*, *Castillo Petruzzi et al.*, and *Loayza Tamayo* Cases, by reason of which I must request this General Assembly to examine the matter with a view to have the respondent State enforce said judgments.

On this issue it is important to note that, in addition to the fact that enforcement of judgments is a conventional obligation (Article 68 of the American Convention) of the States Party, the first meeting held by the *Ad Hoc* Group on Human Rights (*supra*), last February 10 and 11 in Costa Rica, issued the following recommendation, among others, regarding the role of States Party to the American Convention as guarantors of the protection system performance and, particularly, the enforcement of decisions made by the bodies of the Inter-American System for the Protection of Human Rights:

4. To recommend the Ministers of Foreign Affairs, within the current competences of the General Assembly and the Permanent Council, that an adequate treatment be given to the reports of the Commission and the Court as a way of enforcing the States' duty to guarantee compliance with the obligations issued by the System's instruments.

This and the other paragraphs of said Meeting's final document were adopted by consensus; the aforementioned paragraph reflects the notion of *collective guarantee*, underlying the American Convention on Human Rights and all the human rights protection treaties.

With regard to the financial statements of the Court, the 1999 fiscal year audit concluded that they suitably depict the Institution's financial and endowment situation, and that revenues, outlays, and cash flow for the 1999 period are in agreement with the generally accepted accounting principles for non-profit organizations (such as the Court) and are applied on consistent bases.

Finally, concerning the budget of the Court, we have submitted to the General Assembly's consideration a draft budget for 2001 that plans for a 37% increase over the 2000 budget. The reason is that the budget has been frozen for the last three years and the only thing intended by the Court is to go back to the 1998 level, by recovering the loss in purchasing power caused by inflation. To the Court's surprise, however, before the General Assembly announced its decision, the increase was not granted and there was a \$150,500.00 cut; nevertheless, the day before yesterday, at the beginning of the General Assembly, OAS Deputy Secretary of Administration personally told me that approximately two thirds of the curtailed funds would soon be restored to the Court. If this so happens, the Court will carry out its regular activities for the rest of the current year.

Mr. President, gentlemen Representatives, on the Court's budget issue, I would like to recall the first of the conclusions reached at the Meeting of the *Ad Hoc* Group on Human Rights, created by the Ministers of Foreign Affairs, which took place in San José, Costa Rica, last February 10 and 11, which recommends top priority allocation of additional resources, in OAS regular budget, to the inter-American organs of human rights. The document containing this and other conclusions was adopted by consensus, as I already remarked.

I would like to close this presentation with a positive message, from myself and my colleagues at the Court, to the Ambassadors and Representatives: I'd like to express the Court's confidence in the States Party to the American Convention on Human Rights as guarantors of it. Undoubtedly positive has been the recent increase in the number of States that have accepted the Court's contentious jurisdiction, as well as the highest-level support accorded to the Court by the Presidents of the Republic and the Ministers of Foreign Affairs or their representatives who have visited it recently. I would like to acknowledge the unrestricted, and even financial, support provided to the Court by Costa Rica, from its inception to date, as well as the recent voluntary donations by Mexico and Brazil.

A noteworthy fact is also the positive contribution to the protection system made, in the last few years, by several States in cases brought to the Court, both the ones who have totally or partially acquiesced to the respective applications, accepting the facts and their responsibility, and the ones who have shown a spirit of cooperation and procedural loyalty in said cases, as well as the ones who have faithfully enforced Court judgments, as I informed in detail in my Report of last April 13 to OAS.

Equally positive have been the initiatives, in the last few months, of the Dialogue on the Inter-American System for Human Rights held at the Commission on Juridical and Political Matters of OAS Permanent Council, under the chairmanship of Ambassador Claude Heller of Mexico, which has produced an important and constructive final Report; as well as the task of the *Ad Hoc* Group on Human Rights made up of Representatives of Ministers of Foreign Affairs, coordinated by Minister Roberto Rojas from Costa Rica, which adopted a series of important conclusions, accepting a constructive proposal made by Ambassador Carlos Portales of Chile. And, finally, I must highlight the substantial resolution recently adopted by OAS Permanent Council on the *Annual Report* of the Court, as well as the participation of 16 Delegations in our debate of last April 13 at the Commission of Juridical and Political Matters, which not only supported the tasks of the Court but also unanimously spoke in favor of an adequate financing for the Court's future work.

The Court is aware of current and future challenges to be faced. I very clearly see the provisions to be made in strengthening our regional protection system, operating in the realm of universality and indivisibility of all human rights. In the first place, as I already pointed out, the ratification of the American Convention and its two Protocols in force, or the adhesion thereto, by all the States in the region is a must. The second provision is the adoption of the American Convention's indispensable domestic implementation measures, with a view to ensure direct applicability of the Convention's norms in State Party domestic law and the faithful enforcement of Court judgments.

The third point consists of the total acceptance of the Inter-American Court's contentious competence by all States Party to the Convention, anticipating the unrestricted *automatism* of the Court's mandatory jurisdiction for all States Party. The clauses concerning the Court's mandatory jurisdiction and the right to individual petition, necessarily joined, are true *stone clauses* of the international protection of human rights: they make it viable for individuals to have access to justice at the international level, which is a true juridical revolution, perhaps the most important legacy we are bringing into the 21st century.

This leads me to the fourth point, namely, the imperative of direct access by individuals to the Inter-American Court's jurisdiction, which first requires ensuring the broadest participation of individuals (*locus standi*) at all stages of the procedure before the Court, preserving the non-contentious functions of the inter-American Commission. Such participation may be assured through modifications to the Rules of Procedure of the Court that we began introducing in September 1996, followed by the crystallization of individuals' right to direct access (*jus standi*) to the Inter-American Court's jurisdiction (that is, to justice at the international level) through the adoption of an Additional Protocol to the American Convention on Human Rights with this purpose. The necessary progress in this sense, coupled with all the indispensable and adequate human and material resources, are desirable to all, since the jurisdictional avenue is the most evolved and perfected form of protection of human rights.

Lastly, I think it is necessary to always bear in mind the broad scope of conventional obligations of protection under human rights treaties, which bind all Branches (Executive, Leg-

islative, Judiciary) of the State. By creating obligations for the States Party *vis-à-vis* all human beings under their respective jurisdictions, said treaties require exercising the *collective guarantee* to fully realize its object and end. The Inter-American Court of Human Rights trusts that the permanent exercise of said collective guarantee will contribute to strengthening the inter-American system for the protection of human rights at the threshold of the new century.

Said strengthening will have to rest, in brief, on four basic pillars: the guarantee of direct access by individuals to the jurisdiction of the Inter-American Court of Human Rights and the intangibility of such jurisdiction (*fundamental clauses* of international protection of human rights), coupled to the faithful enforcement of all Court judgments by the States and the exercise of the collective guarantee by the States Party to the obligations recognized in the American Convention. This is a task for all, for the conventional supervision bodies of the Convention, as well as for the States Party, so we can contribute to the building of a better world for our descendants; future generations will judge our task on protection.

Mr. President, Ambassadors and Representatives, on my behalf and on behalf of the Vice President of the Court, Judge Máximo Pacheco Gómez, and the Secretary, Manuel E. Ventura Robles, who are here with me in this act, as well as all the Judges and Court staff, I thank you for your attention in listening to my presentation of this *Report* of the Inter-American Court of Human Rights, concerning its activities in 1999 and its contribution to the strengthening of the inter-American system of human rights. Thank you very much for your attention.

Windsor, Canada, June 6, 2000.

**ANEXO 8:**

**DISCURSO DEL PRESIDENTE DE LA  
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS  
EN LA CEREMONIA DE INAUGURACIÓN DE LAS  
NUEVAS INSTALACIONES DEL ANEXO DE LA  
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS  
(17 DE AGOSTO DE 2000)**





**DISCURSO DEL PRESIDENTE DE LA  
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,  
JUEZ ANTÔNIO AUGUSTO CANÇADO TRINDADE,  
EN LA CEREMONIA DE INAUGURACIÓN  
DE LAS NUEVAS INSTALACIONES DEL ANEXO DE LA  
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS  
(San José de Costa Rica, 17 de agosto de 2000)**

Hoy es un día histórico para la Corte Interamericana de Derechos Humanos como Institución: con esta ceremonia de inauguración de sus nuevas instalaciones, que albergarán su Biblioteca Conjunta con el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) y su Centro de Documentación, duplicamos el patrimonio de la Corte, sentando, de ese modo, a partir del día de hoy, las bases materiales para el establecimiento de una futura Corte permanente de derechos humanos en nuestra región, con acceso directo de los individuos a su jurisdicción. Mucho me complace que nos acompañen en esta ceremonia el Señor Presidente de la República de Costa Rica, Doctor Miguel Ángel Rodríguez Echeverría, la Señora Vicepresidenta, Licenciada Elizabeth Odio Benito, el Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Ingeniero Roberto Rojas, y la Señora Ministra de Justicia y Gracia, Licenciada Mónica Nagel. Al Gobierno de Costa Rica extendiendo nuestros más sinceros agradecimientos por haber captado, con la asistencia de la Corte, los recursos de cooperación internacional necesarios para la adquisición de este edificio que hoy inauguramos.

También me alegra que estén presentes en esta ceremonia los funcionarios de la Secretaría de la Corte, que tanto nos ayudaron en los trámites de este proceso de ampliación del patrimonio de la Corte, así como los representantes del IIDH, encabezados por su Vicepresidenta, Diputada Sonia Picado Sotela, y su Director Ejecutivo, Roberto Cuéllar. Hace cinco años, el día 17 de enero de 1995, entonces como Director Ejecutivo del IIDH y Juez de la Corte Interamericana, tuve la grata ocasión de firmar con el Presidente del IIDH, Doctor Pedro Nikken, y el entonces Presidente de la Corte, Juez Héctor Fix-Zamudio, el Acuerdo de Institucionalización de la Biblioteca Conjunta Corte/IIDH. Hoy, transcurrida media década, por un gratificante capricho del destino, tengo el privilegio de dirigirme a los presentes en esta ceremonia de inauguración de la nueva sede de dicha Biblioteca, donde las nuevas generaciones de estudiosos sabrán encontrar los elementos para llevar adelante la lucha en pro de la evolución del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

En esta ceremonia, hito en la historia de la Corte Interamericana, permítome, en compañía de mis colegas los Jueces de la Corte, reiterar el firme compromiso de nuestro Tribunal de buscar el perfeccionamiento y fortalecimiento del sistema interamericano de protección de los derechos humanos. Ésto se dará, en nuestro entender, con la gradual jurisdiccionalización

del mecanismo de protección de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, mediante la adopción de un Protocolo Adicional a la Convención Americana que asegure el acceso directo de los individuos a la justicia a nivel internacional, en el marco de nuestro sistema regional de protección. Para esto, necesitamos los recursos humanos y materiales indispensables para la realización de nuestra labor. También necesitamos seguir contando con las funciones no contenciosas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, como órgano auxiliar de la Corte - guardiana de la Convención - en el examen por esta de los casos concretos, y como órgano de supervisión de la situación de los derechos humanos en todos los Estados miembros de la OEA, Partes o no en la Convención Americana, mediante la realización de observaciones *in loco* y los informes respectivos.

Estamos complacidos de que el Gobierno de Costa Rica esté a nuestro lado en el proceso de reformas del sistema interamericano con miras al perfeccionamiento y fortalecimiento del mecanismo de protección de la Convención Americana. Permítome aquí reiterar al Señor Presidente de la República nuestra gratitud por haber sido siempre el primer Jefe de Estado de la región en posicionarse en defensa de la Corte, en distintas ocasiones, y en nuestros momentos más difíciles.

Al respecto, quisiera agregar una observación, en la presencia de todos mis estimados colegas, - los Jueces Máximo Pacheco Gómez (Vicepresidente de la Corte), Hernán Salgado Pesantes, Oliver Jackman, Alirio Abreu Burelli, Sergio García Ramírez y Carlos Vicente de Roux Rengifo, - distinguidos juristas y compañeros de lucha:

La Corte, con la actual composición, ha dado pasos decisivos en el avance de su jurisprudencia, asumiendo hoy posición de vanguardia como órgano judicial de defensa de los derechos humanos. Con el aumento considerable de casos contenciosos sometidos a su conocimiento, nunca una generación de Jueces de la Corte Interamericana ha sido tan exigida, y ha hecho tanto por enfrentar desafíos con coraje y determinación, y abrir camino con una jurisprudencia novedosa y que, gradualmente, contará ciertamente con el reconocimiento de las nuevas generaciones de estudiosos. La actual generación de Jueces de la Corte ha trabajado en medio de dificultades de orden financiero, - inclusive sin recibir salario alguno, - y ha sabido enfrentar la hostilidad y el autoritarismo de algunos pocos, sumados a la falta de comprensión de otros tantos, - lo que significa que estamos definitivamente en el camino correcto.

Pero también viene la Corte de recibir, en la última Asamblea General de la OEA, realizada en junio pasado en Windsor, Canadá, un reconocimiento y un respaldo sin precedentes en toda la historia del Tribunal, ya que el máximo órgano político de la Organización reiteró que los fallos de la Corte son definitivos e inapelables, instó a los Estados que han denunciado la Convención Americana o que han pretendido "retirar" su reconocimiento de la competencia obligatoria de la Corte a que reconsideren dichas decisiones, y encomendó al Consejo Permanente que en los próximos ejercicios financieros promueva un aumento substancial de los recursos asignados a la Corte, sobre la base del reconocimiento de que la protección y promoción de los derechos humanos constituye una prioridad fundamental de la OEA.

Además, las recientes visitas a nuestra sede, de los primeros mandatarios y las más altas autoridades de muchos de los países de la región, así como el reciente apoyo de organizaciones no gubernamentales y de representantes de víctimas de violaciones de derechos humanos, apuntan en la misma dirección. Esto nos anima a llevar adelante nuestra lucha en defensa de los derechos humanos, conscientes de que, trabajar en pro de esta causa apasionante, es como nadar contra corriente (para parafrasear al gran historiador, recientemente fallecido, Isaiah Berlin).

Otras manifestaciones de respaldo, también de prestigiosos organismos internacionales, que empiezan a llegarnos de diferentes latitudes, son sintomáticas del reconocimiento a la alta calidad de la labor actual de la Corte, - cabe recordar los recientes acuerdos de cooperación, firmados por la Corte, en su sede, con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y con el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), el 14 de junio último, sumados al acuerdo de cooperación que firmaremos esta noche, también en la sede de la Corte, con el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR).

Conjúgense, de ese modo, como debe ocurrir, las tres vertientes de protección internacional de los derechos de la persona humana (el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Refugiados). Del mismo modo, más recientemente, hemos establecido un diálogo permanente y fructuoso, sin precedentes, con la Corte Europea de Derechos Humanos, así como contactos regulares con la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. Estamos conscientes de que todos los sistemas de protección - inclusive los regionales - operan en el marco de la universalidad de los derechos humanos.

Valoramos, sobre todo, el juicio de los jóvenes y de las generaciones futuras. Para que conozcan y difundan nuestra labor en pro de la salvaguardia de los derechos de la persona humana, estamos divulgando esta semana, con el apoyo del IIDH, cerca de 30 fascículos de la rica jurisprudencia de la Corte de los cuatro últimos años, en materia tanto contenciosa como consultiva, así como en relación con las medidas provisionales de protección. Esto es parte de nuestro gran proyecto de actualización editorial de la jurisprudencia protectora de la Corte, hoy hecho público, juntamente con la inauguración de este anexo de nuestras nuevas instalaciones. La difusión, a nivel mundial, de nuestra jurisprudencia reciente y, todavía muy poco conocida, es también parte de nuestra labor. Es nuestra misión la realización de la justicia, pero también nos compete la diseminación de lo que hacemos, - de la verdad, toda la verdad, y nada más que la verdad. Muchas gracias.



**ADDRESS BY THE PRESIDENT OF THE  
INTER-AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS,  
JUDGE ANTÔNIO AUGUSTO CANÇADO TRINDADE,  
AT THE OPENING CEREMONY FOR THE NEW FACILITIES OF THE  
ANNEX OF THE INTER-AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS  
(San José, Costa Rica, August 17, 2000)**

Today is a historical day to the Inter-American Court of Human Rights as an Institution: with this ceremony to open its new facilities, that will house its Joint Library with the Inter-American Institute of Human Rights (IIHR) and its Documentation Center, we doubled the Court's endowment, thus laying today the material foundations for establishing a future permanent Court of human rights in the region, providing individuals with direct access to its jurisdiction. I am very pleased to have in this act the presence of the President of the Republic of Costa Rica, Dr. Miguel Angel Rodríguez Echeverría, the Vice President, Ms. Elizabeth Odio Benito, the Minister of Foreign Affairs and Cult, Mr. Roberto Rojas, and the Minister of Justice and Grace, Ms. Mónica Nagel. I wish to express my most sincere thanks to the Government of Costa Rica for having mobilized, with the Court's assistance, the international cooperation resources needed to acquire this building we are opening today.

I am also glad to have in this act the presence of the officials of the Secretariat of the Court, who helped us so much in this process of expanding the Court's endowment, as well as the representatives of IIHR, led by its Vice President, Congresswoman Sonia Picado Sotela, and its Executive Director, Roberto Cuéllar. Five years ago, on January 17, 1995, as IIHR Executive Director and Judge of the Inter-American Court at that time, I had the pleasure of signing with IIHR President, Dr. Pedro Nikken, and the then President of the Court, Judge Héctor Fix-Zamudio, the Court/IIHR Joint Library Institutionalization Agreement. Today, after half a decade, by a rewarding whim of fate, I have the privilege of addressing you in this opening ceremony of said Library's new headquarters, where new generations of scholars will know how to find the elements to further the struggle for the evolution of the International Law of Human Rights.

In this ceremony, a milestone in the Inter-American Court's history, I would like to renew, together with my fellow Judges of the Court, the strong commitment of our Court to seek the enhancement and strengthening of the inter-American system for the protection of human rights. In our opinion, this will happen through a gradual jurisdictionalization of the protection mechanism of the American Convention on Human Rights, by adopting an Additional Protocol to the American Convention that guarantees individuals a direct access to international justice, in the framework of our regional protection system. To do so, we need the indispensable human and material resources to carry out our task. We also must continue having the non-contentious functions of the Inter-American Commission on Human Rights, as an ancillary organ of the Court –keeper of the Convention– when it examines specific cases, and as an organ to monitor

the status of human rights in all OAS member States, whether or not Parties to the American Convention, through the submission of *in loco* comments and the respective reports.

We are pleased to see the Government of Costa Rica is on our side in the process to reform the inter-American system, aiming at enhancing and strengthening the American Convention's protection mechanism. I would like here to restate our gratitude to the President of the Republic for having been the first Head of State in the region to take a position in defending the Court, at different times, and in our most difficult moments.

In this regard, I would like to add an observation in the presence of all my esteemed colleagues –Judges Máximo Pacheco Gómez (Vice President of the Court), Hernán Salgado Pesantes, Oliver Jackman, Alirio Abreu Burelli, Sergio García Ramírez, and Carlos Vicente de Roux Rengifo– distinguished jurists and companions in the struggle:

With its current composition, the Court has taken crucial steps in advancing its case law, to the point of being today at the forefront as a judicial body to defend human rights. With a considerable increase in the number of contentious cases brought up to it for trial, no other generation of Judges of the Inter-American Court has been so overburdened, and has done so much to face the challenges with courage and determination and to make way with a novel case law that, no doubt, will gradually be recognized by the new generations of scholars. The current generation of Judges of the Court has worked in the midst of financial difficulties –even without getting any salary– and has known how to face the hostility and authoritarianism of a few, together with the lack of understanding of others, which means we are definitely on the right track.

But the Court also just received, at the last OAS General Assembly that took place last June in Windsor, Canada, an acknowledgment and support that was unprecedented in the Court's history, since the Organization's top political organ reaffirmed that Court rulings are final and unappealable, urged the States that have denounced the American Convention or that have intended to "withdraw" their recognition of the Court's mandatory competence to reconsider said decisions, and commissioned the Permanent Council to promote, in the coming financial periods, a substantial increase in the resources allocated to the Court, based on the acknowledgment that protection and promotion of human rights is a fundamental priority to OAS.

Moreover, the recent visits to our headquarters by the heads of state and top authorities of many countries in the region, as well as the recent support of many non-government organizations and representatives of victims of human rights violations point in the same direction. This encourages us to move forward in our struggle to defend human rights, knowing that working for this exciting cause is like swimming against the tide (to paraphrase the recently deceased great writer, Isaiah Berlin).

Other expressions of support, that start coming from different parts of the world, also from prestigious international organizations, signal the recognition of the Court's high quality

work; it is worth recalling the recent cooperation agreements signed by the Court at its seat with the United Nations Development Program (UNDP) and with the United Nations High Commissioner for Refugees (UNHCR), on last June 14, added to the cooperation agreement we will sign tonight with the International Committee of the Red Cross (ICRC), also at the seat of the Court.

Thus, as it should be, the three watersheds of international protection of the human person's rights are merged (the International Law on Human Rights, the International Humanitarian Law, and the International Law on Refugees). Likewise, more recently, we have established an unprecedented permanent and fruitful dialogue with the European Court of Human Rights, as well as regular contacts with the African Court of Human and Peoples' Rights. We are aware that all protection systems –including the regional ones– operate within the framework of the universality of human rights.

Above all, we value the judgment of young people and future generations. So they can know and spread our work in safeguarding the rights of human persons, this week we are disseminating with the support of IIHR nearly 30 fascicles of the Court's rich case law in the last four years, on both contentious and consultive matters, as well as concerning provisional protection measures. This is part of our big project to bring the publication of the Court's protection case law up to date, a project that has gone public today, together with the opening of this annex to our new facilities. The worldwide spreading of our recent, and still little known, case law is also part of our task. Our mission is to administer justice, but it also behooves us to spread what we do –of truth, all the truth and nothing but the truth. Thank you very much.





**ANEXO 9:**

**INFORME DEL PRESIDENTE DE LA  
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS  
A LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y POLÍTICOS  
(CAJP) DEL CONSEJO PERMANENTE DE LA  
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA)  
(09 DE MARZO DE 2001)**



CONSEJO PERMANENTE DE LA  
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS  
COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y POLÍTICOS

OEA/Ser.G  
CP/CAJP-1770/01  
16 marzo 2001  
Original: español

INFORME DEL PRESIDENTE DE LA CORTE INTERAMERICANA  
DE DERECHOS HUMANOS, JUEZ ANTÔNIO A. CANÇADO TRINDADE,  
ANTE LA COMISION DE ASUNTOS JURIDICOS Y POLITICOS  
DEL CONSEJO PERMANENTE DE LA  
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

(Washington, D.C., 9 de marzo de 2001)

Señora Presidenta de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos de la OEA,  
Embajadora Margarita Escobar,

Señoras y Señores Embajadores y Representantes de los Estados Miembros de la OEA,

Hace casi un año, el jueves 13 de abril de 2000, tuve el honor de comparecer, acompañado por el Juez Alirio Abreu Burelli y por el Secretario, Manuel E. Ventura Robles, ante esta Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP) del Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA), entonces presidida por el Embajador Claude Heller, Representante Permanente de México ante la OEA. En aquella oportunidad realicé una extensa presentación del *Informe Anual* de 1999, en mi carácter de Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, después de la cual 16 Delegaciones hicieron uso de la palabra para apoyar al Tribunal por la fecunda labor realizada durante ese año y para expresar su deseo de que la Organización continúe apoyando a la Corte.

Hoy, 9 de marzo de 2001, en compañía del Vicepresidente y otros cuatro Jueces de la Corte, y del Secretario y otros miembros de la Secretaría del Tribunal, tengo el honor de volver a dirigirme a los Representantes de los Estados miembros de la OEA, esta vez con el objeto de presentar, ante esta misma Comisión del Consejo Permanente, el *Informe Anual* de la Corte correspondiente al año 2000, el cual fuera enviado a la OEA el día 17 de febrero pasado, y que ha sido distribuido entre las Delegaciones presentes.

La presencia, en esta mi presentación ante la OEA, de cinco de mis colegas Jueces de la Corte, que gentilmente se dispusieron a acompañarme a Washington DC., tiene un valor sim-

bólico: además de indicar el espíritu colegial que inspira nuestra labor conjunta, revela la importancia que nuestro Tribunal atribuye al rol de los Estados Partes en la Convención Americana sobre Derechos Humanos como, en última instancia, garantes de nuestro sistema regional de protección. La noción de *garantía colectiva*, ejercida por todos los Estados Partes en conjunto, está subyacente tanto a la Convención Americana como a todos los tratados de derechos humanos.

Permítome pasar al relato de las actividades de la Corte durante el año de 2000. Los aspectos medulares de mi *Informe* son resumidos a continuación.

## I. Sometimiento de Nuevos Casos Contenciosos y Medidas Provisionales

A lo largo del año 2000, se sometieron a la consideración de la Corte Interamericana tres nuevos casos contenciosos, a saber: casos *Constantine y otros* y *Benjamin y otros* contra Trinidad y Tobago, y caso *Barrios Altos* contra el Perú. Además, se sometieron dos solicitudes de medidas provisionales de protección: el caso de *Haitianos y Dominicanos de Origen Haitiano en la República Dominicana*, y el caso de la *Comunidad de Paz de San José de Apartadó* respecto de Colombia. En adición, se adoptaron de oficio tres resoluciones de medidas provisionales de protección, en los casos *del Tribunal Constitucional*, *Ivcher Bronstein* y *Loayza Tamayo*, todos concernientes al Perú.

## II. Períodos de Sesiones

El Tribunal realizó tres períodos ordinarios y un período extraordinario de sesiones durante el año 2000. En dichos períodos de sesiones<sup>1</sup> se desarrollaron las siguientes actividades: 11 audiencias públicas sobre medidas provisionales, excepciones preliminares, fondo, reparaciones, y sobre una solicitud de interpretación de una sentencia de fondo; se dictaron sentencias sobre excepciones preliminares en los casos de la *Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni* contra Nicaragua, y *Las Palmeras* contra Colombia; sentencias de fondo en los casos *Durand y Ugarte* y *Cantoral Benavides*, ambos contra el Perú, *Trujillo Oroza* contra Bolivia y *Bámaca Velásquez* contra Guatemala; sentencia de interpretación de sentencia de fondo en el caso *Cesti Hurtado* contra el Perú; resoluciones sobre cumplimiento de sentencia en los casos *El Amparo* contra Venezuela y *Garrido y Baigorria* contra Argentina; resoluciones sobre práctica de prueba al interior del Estado (exhumación de los cadáveres de dos de las supuestas víctimas) en el caso *Las Palmeras*; resoluciones sobre requerimiento al Estado de localizar a los familiares de varias víctimas para que participaran en la etapa de reparaciones en los casos *Villagrán Morales y Otros (caso de los "Niños de la Calle")* contra Guatemala y *del Caracazo* contra Venezuela; se dictaron 7 resoluciones en las medidas provisionales adoptadas en *Álvarez y Otros*, y *Clemente Teherán y otros*, ambas respecto de Colombia; *James y Otros* respecto de Trinidad y

1 XLVII (del 24 de enero al 04 de febrero), XLVIII (del 07 al 18 de agosto), y XLIX (del 16 al 25 de noviembre) Períodos Ordinarios de Sesiones; y XXIV (del 12 al 15 de noviembre) Período Extraordinario de Sesiones.

Tobago; *Colotenango y Blake*, ambos respecto de Guatemala; se adoptaron las medidas provisionales ya mencionadas en los casos de *Haitianos y Dominicanos de Origen Haitiano en la República Dominicana*, en los casos del Tribunal Constitucional e *Ivcher Bronstein* respecto del Perú, así como en el caso de la *Comunidad de Paz de San José de Apartadó* respecto de Colombia. Además, se levantaron las medidas provisionales ordenadas en el caso *Cesti Hurtado* respecto del Perú.

La Corte tiene actualmente en trámite 30 casos contenciosos en etapas procesales diferentes, además de 15 medidas provisionales de protección. El Tribunal reafirma su compromiso de atender ese volumen de trabajo con la mayor celeridad posible, sin perjuicio de la seguridad jurídica, siempre y cuando no se recorte su presupuesto y se den los incrementos solicitados para el año 2002, - claro está, tomando en cuenta las limitaciones de sus recursos humanos y materiales y, principalmente, el hecho de no ser todavía un tribunal permanente. Esto ha exigido un compromiso cada vez mayor de los Señores Jueces para sesionar con más frecuencia y asumir con dedicación nuevas obligaciones que deben ser cumplidas en sus domicilios (Vg., redacción de proyectos de sentencias, comunicación más frecuente con la Secretaría de la Corte, y consultas con los demás los Jueces), labores que son realizadas sin compensación monetaria alguna debido a la falta de provisión de fondos.

### III. Aceptación de la Competencia Contenciosa de la Corte

Con motivo de la celebración del XXX Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA en Windsor, Canadá, se celebró, el lunes 5 de junio de 2000, una ceremonia en la cual Barbados reconoció la competencia contenciosa de la Corte Interamericana. En este acto, de tanta trascendencia para la consolidación del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, estuvieron presentes la Ministra de Relaciones Exteriores de Barbados, Sra. Billie A. Miller; el Secretario General de la OEA, Sr. César Gaviria Trujillo; mi persona como Presidente de la Corte Interamericana; el Vicepresidente, Juez Máximo Pacheco Gómez; el Secretario, Sr. Manuel E. Ventura Robles, así como varios Embajadores Representantes Permanentes de los Estados Caribeños ante la OEA.

Cabe recordar que el Perú, mediante comunicación del 9 de julio de 1999, presentó un documento en la Secretaría General de la OEA en Washington, DC., mediante el cual comunicó que "retira[ba] la declaración de reconocimiento de la cláusula facultativa de sometimiento a la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos", retiro éste que, en su entender, "producir[ía] efecto inmediato y se aplicar[ía] a todos los casos en que el Perú no hubiese contestado la demanda incoada ante la Corte". La Corte examinó el efecto de dicha declaración en los casos *Ivcher Bronstein* y del *Tribunal Constitucional* (Sentencias sobre competencia, de septiembre de 1999), y declaró inadmisibles la pretensión del Estado Peruano de retirar con efectos inmediatos la declaración de reconocimiento de la competencia obligatoria de la Corte, y decidió continuar el conocimiento y la tramitación de ambos casos.

Hace pocas semanas (el 12 de enero de 2001), el Perú aprobó la Resolución Legislativa No. 27401 con un artículo único cuyo texto reza: - "Derógase la Resolución Legislativa n. 27152 y encárgase al Poder Ejecutivo realizar todas las acciones necesarias para dejar sin efecto los resultados que haya generado dicha resolución legislativa, restableciéndose a plenitud para el Estado Peruano la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos".

La Corte toma nota con gran satisfacción del propósito recientemente expresado, por los órganos del Estado Peruano, de normalizar las relaciones con el Tribunal, de conformidad con los principios que inspiraron la ratificación de la Convención Americana y el cumplimiento de buena fe de este instrumento de protección internacional de los derechos humanos. Esta expresión de la voluntad estatal de cumplir con las obligaciones internacionales libremente contraídas, que representa el reencuentro del Estado Peruano con su mejor tradición y pensamiento jurídicos, fue recientemente reiterada por el Excmo. Sr. Ministro de Justicia del Perú, Dr. Diego García-Sayán, en la visita realizada a la sede de la Corte el pasado 09 de febrero de 2001. La Corte manifiesta su confianza en que el Estado Peruano dará pleno cumplimiento, en un plazo razonable, a todas las Sentencias dictadas por la Corte pendientes de ejecución.

Asimismo, sobre el tema de la aceptación de la competencia de la Corte, me permito formular un llamado - tal como lo hice en mi *Informe* del año pasado - a los Estados que todavía no lo han hecho, para que ratifiquen la Convención Americana sobre Derechos Humanos y reconozcan la competencia obligatoria de la Corte Interamericana en materia contenciosa, a fin de que nuestro sistema de protección de los derechos humanos se enriquezca con la universalidad de composición en el ámbito regional de su operación.

Tengo la firme convicción, - tal como la he expresado en distintas ocasiones, - de que el real compromiso de un país con los derechos humanos internacionalmente reconocidos se mide por su iniciativa y determinación de tornarse Parte en los tratados de derechos humanos, asumiendo a\_í las obligaciones convencionales de protección en éstos consagradas. En el presente dominio de protección, los mismos criterios, principios y normas deben valer para todos los Estados, jurídicamente iguales, así como operar en beneficio de todos los seres humanos, independientemente de su nacionalidad o cualesquiera otras circunstancias.

Los Estados que se han autoexcluido del régimen jurídico de la Convención Americana sobre Derechos Humanos tienen una deuda histórica con el sistema interamericano de protección, que hay que rescatar. Mientras todos los Estados miembros de la OEA no ratifiquen la Convención Americana, no acepten integralmente la competencia contenciosa de la Corte Interamericana, y no incorporen las normas sustantivas de la Convención Americana en su derecho interno, muy poco se avanzará en el fortalecimiento real del sistema interamericano de protección. Es poco lo que pueden hacer los órganos internacionales de protección, si las normas convencionales de salvaguardia de los derechos humanos no alcanzan las bases de las sociedades nacionales. Es por esto que me permito hoy reformular mi llamado, respetuoso pero franco, que espero repercuta debidamente en la conciencia jurídica de totalidad de los Estados miembros de la OEA.

#### **IV. Reunión de las Directivas de la Corte y la Comisión Interamericanas de Derechos Humanos**

El día 18 de noviembre de 2000 se celebró una reunión en la sede de la Corte Interamericana en San José de Costa Rica, entre el Presidente y Vicepresidente de la Corte, Jueces Antônio A. Cançado Trindade y Máximo Pacheco Gómez, con el Presidente y Primer Vicepresidente de la Comisión, Comisionados Hélio Bicudo y Claudio Grossman. La reunión puso de manifiesto las estrechas y armónicas relaciones de coordinación que inspiran a ambos órganos de protección de los derechos humanos del sistema interamericano, y estableció la temática de la próxima reunión conjunta entre la Corte y la Comisión, a celebrarse el día de 8 de marzo de 2001, en esta ciudad de Washington DC., de conformidad con el mandato de la Asamblea General de la OEA.

Al final de la reunión del día 18 de noviembre de 2000 en San José de Costa Rica, los Presidentes de la Corte y de la Comisión, Juez A.A. Cançado Trindade y Sr. Hélio Bicudo, enviamos una carta conjunta al Secretario General de la OEA, Sr. César Gaviria Trujillo, informándole de los temas acordados para consideración por ambos órganos, entre los cuales se incluyeron los siguientes: a) fortalecimiento del sistema interamericano de protección de los derechos humanos; b) agilización del proceso de reforma de sus Reglamentos, mandato con el cual ya cumplieron tanto la Corte como la Comisión; c) coordinación continua entre ambos órganos del sistema para el fiel desempeño de sus funciones; d) cumplimiento de las sentencias y otras decisiones de la Corte, y las recomendaciones de la Comisión; e) búsqueda conjunta de mejor financiación para la operación de ambos órganos de protección. Asimismo, la referida carta hizo mención a la necesidad de obtener los recursos humanos y económicos adicionales que van a necesitar ambos órganos para un mejor cumplimiento de sus obligaciones convencionales en los próximos años.

De conformidad con lo decidido en la reunión del 18 de noviembre pasado, la Corte y la Comisión en pleno se reunieron en esta ciudad de Washington DC., el día de ayer, 08 de marzo, para examinar los temas anteriormente mencionados. Los dos órganos sostuvieron un fructífero debate profundizado, sobre todo acerca de la aplicación futura de los nuevos Reglamentos adoptados por ambos, así como sobre el fortalecimiento de la supervisión del cumplimiento por los Estados de las sentencias de la Corte y las recomendaciones de la Comisión.

Al final de la reunión de ayer, los Presidentes de la Corte y de la Comisión, Juez A.A. Cançado Trindade y Sr. Claudio Grossman, enviamos una carta conjunta al Secretario General de la OEA, Sr. César Gaviria Trujillo, informándole al respecto, solicitando recursos adicionales de la OEA para que ambos órganos puedan desempeñar fielmente su labor (hasta que dichos recursos alcancen al menos un 10% del presupuesto regular de la Organización), y resaltando la importancia de que los Estados de la región incorporen la normativa del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en su derecho interno y de que sus Poderes Judiciales utilicen más ampliamente la jurisprudencia internacional en materia de protección de los derechos humanos.

## V. Fortalecimiento del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos

Con el objetivo de dar continuidad a las actividades de alto nivel diseñadas para el fortalecimiento del sistema interamericano de protección de los derechos humanos, iniciadas el año de 1999, con la realización de dos reuniones de expertos durante los meses de septiembre y noviembre de aquel año, además del Seminario "*El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en el Umbral del Siglo XXI*", que tuvo lugar en San José de Costa Rica en noviembre de 1999, la Corte celebró, en el año 2000, dos nuevas reuniones de expertos, con el fin de identificar criterios sobre los pasos que deben darse para fortalecer el sistema interamericano de protección derechos humanos.

Dichas reuniones se llevaron a cabo en la sede de la Corte, bajo mi coordinación, durante el mes de febrero de 2000. En esas reuniones participaron los Jueces de la Corte, Miembros de la Comisión, y altas personalidades en el campo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Tengo la satisfacción de comunicar a las Señoras y Señores Embajadores y Representantes de los Estados que, al final de mi exposición, estaré circulando a todos Ustedes, los primeros ejemplares, que acaban de imprimirse, del primer tomo de actas (en 750 páginas) del reciente Seminario sobre "*El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en el Umbral del Siglo XXI*", que comprueba el poder de convocatoria de la Corte y representa uno de sus aportes al fortalecimiento del sistema interamericano de protección.

Es para mí motivo de particular satisfacción que el lanzamiento oficial de esta publicación histórica se efectúe en la sede de nuestra Organización regional, y en el seno de su Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos.

Asimismo, sobre el tema del fortalecimiento del sistema interamericano de protección de los derechos humanos, el Grupo de Trabajo *Ad Hoc* sobre los Derechos Humanos, creado por los Ministros de Relaciones Exteriores reunidos en San José de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1999, se reunió los días 10 y 11 de febrero de 2000, en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica, con el fin de recomendar las medidas concretas para el fortalecimiento del sistema interamericano de protección de los derechos humanos. En dicha reunión, tuve el honor de representar a la Corte, en compañía de su Secretario, Manuel E. Ventura Robles; en la ocasión, informé al referido Grupo *Ad Hoc* sobre las conclusiones alcanzadas en las dos actividades organizadas por la Corte que acabo de mencionar. Cabe recordar que las recomendaciones del Grupo *Ad Hoc* fueron aprobadas por la XXX Asamblea General de la OEA (celebrada en junio de 2000, en Windsor, Canadá); una recomendación del Grupo *ad hoc* acogida por la Asamblea General fue precisamente la de las reformas a los reglamentos de la Corte y la Comisión, lo que hoy, como ya expresé, ya es una realidad, que contribuirá a impulsar el perfeccionamiento de nuestro sistema de protección.

Del 13 al 17 de marzo de 2000, invitado por su entonces Presidente, Embajador Claude Heller, Representante Permanente de México ante la OEA, visité esta misma Comisión de



Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente de la OEA, para relatar, el día 16 de marzo, los recientes aportes de la Corte sobre la reforma y el fortalecimiento del sistema interamericano de protección de los derechos humanos<sup>2</sup>. La visita fue aprovechada además, para reunirme con los diversos Embajadores de países de Centroamérica, América del Sur, El Caribe y América del Norte acreditados ante la OEA, así como con varios altos funcionarios de la OEA.

Posteriormente, el 13 de abril de 2000, volví a hacer uso de la palabra ante esta Comisión de la OEA, con el propósito de presentar el *Informe Anual* de labores de la Corte referente a 1999, el cual fue acogido con gran satisfacción. En este sentido, los miembros de la Comisión se manifestaron favorables a que se reintegraran por lo menos US\$100,000.00 de los US\$150,500.00 recortados al presupuesto de la Corte para el año 2000, para que el Tribunal pudiera celebrar, al menos, tres sesiones durante el año 2000, así como traducir y publicar su *Informe Anual* correspondiente a ese año.

En esa oportunidad, los Srs. Representantes de los Estados expresaron su deseo de que se incrementara el presupuesto de la Corte a partir del año 2001, ya que éste se encontraba congelado desde el año 1998. En la misma ocasión también me reuní con el Secretario General de la OEA, Sr. César Gaviria Trujillo, con su asesor en materia de derechos humanos, Sr. Peter Quilter, con algunos Embajadores Representantes Permanentes ante la OEA, así como con varios representantes de agencias de cooperación con sede en la ciudad de Washington, DC., con las cuales la Corte ha mantenido relaciones.

## **VI. Adopción del Nuevo Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos**

En su XLIX Período Ordinario de Sesiones, celebrado del 16 al 25 de noviembre de 2000, la Corte Interamericana adoptó, mediante Resolución del 24 de noviembre del mismo año, su nuevo Reglamento, con miras a adecuar las normas que rigen sus procedimientos a los requisitos de una más eficaz garantía de los derechos humanos consagrados en la Convención Americana. Este Reglamento entrará en vigor el 01 de junio de 2001. Para contextualizar los significativos cambios introducidos en este nuevo Reglamento, - el cuarto de su historia, - cabe recordar que la Asamblea General de la OEA del año 2000, realizada en Windsor, Canadá, adoptó una resolución<sup>3</sup> acogiendo las recomendaciones del Grupo de Trabajo *Ad Hoc* sobre Derechos

---

2 Cf. OEA, *Informe del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Juez Antônio A. Cançado Trindade, a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos en el Marco del Diálogo sobre el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos* (16 de marzo de 2000), documento OEA/Ser.G/CP/CAJP-1627/00, del 17.03.2000, reproducido in: OEA, *Informe Anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos - 2000*, Anexo XLIX, pp. 657-687.

3 OEA/A.G., resolución AG/RES.1701 (XXX-0/00), de 2000.

Humanos de Representantes de los Cancilleres de los países de la región (que se reunió en San José de Costa Rica, en febrero de 2000).

Dicha resolución de la Asamblea General de la OEA, *inter alia*, encomendó a la Corte Interamericana, tomando en consideración los *Informes* que presenté, en representación de la Corte, a los órganos de la OEA los días 16 de marzo, 13 de abril, y 06 de junio de 2000<sup>4</sup>, a que considerara la posibilidad de: a) "permitir la participación directa de la víctima" en el procedimiento ante la Corte (una vez sometido el caso a su competencia), "teniendo en cuenta la necesidad tanto de preservar el equilibrio procesal, como de redefinir el papel de la CIDH en dichos procedimientos"; y b) evitar la "duplicación de procedimientos" (una vez sometido el caso a su competencia), en particular "la producción de la prueba, teniendo en cuenta las diferencias de naturaleza" entre la Corte y la CIDH.

Las modificaciones introducidas por la Corte en su nuevo Reglamento incidieron, efectivamente, en la racionalización de los actos procesales, en materia probatoria y medidas provisionales; pero la modificación de mayor trascendencia consistió en el otorgamiento de participación directa de las presuntas víctimas, sus familiares, o sus representantes, en *todas* las etapas del procedimiento ante la Corte (cf. *infra*). En su Reglamento de 2000, la Corte introdujo una serie de disposiciones, sobre todo en relación con las excepciones preliminares, la contestación de la demanda y las reparaciones, con miras a asegurar una mayor celeridad y agilidad en el proceso ante ella. La Corte tuvo presente el viejo adagio "*justice delayed is justice denied*"; además, al lograr un proceso más expedito, sin perjuicio de la seguridad jurídica, se evitarían costos innecesarios, en beneficio de todos los actores involucrados en los casos contenciosos ante la Corte.

En este espíritu, en lo que a las excepciones preliminares se refiere, mientras que el anterior Reglamento de 1996 disponía que debían ellas ser opuestas dentro de los dos meses siguientes a la notificación de la demanda, el Reglamento de 2000 determina que dichas excepciones sólo podrán ser interpuestas en el escrito de contestación de la demanda (artículo 36). Además, a pesar de que en la etapa de excepciones preliminares aplícate el principio *reus in excipiendo fit actor*, el Reglamento de 2000 establece que la Corte podrá convocar una audiencia especial sobre excepciones preliminares cuando lo considere indispensable, i.e., podrá, dependiendo de las circunstancias, prescindir de la audiencia. Y si bien la práctica de la Corte hasta la fecha ha sido la de emitir primeramente una sentencia sobre excepciones preliminares, y, si desestimadas éstas, posteriormente una sentencia sobre el fondo, el Reglamento de 2000 dispone, a la luz del principio de la economía procesal, que la Corte podrá resolver en una sola sentencia tanto las excepciones preliminares así como el fondo del caso (artículo 36).

A su vez, la contestación de la demanda, que bajo el anterior Reglamento de 1996 se debía realizar dentro de los cuatro meses siguientes a la notificación de la demanda, bajo el

---

4 Reproducidos in: OEA, *Informe Anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos - 2000*, doc. OEA/Ser.L/V/III.50-doc.4, San José de Costa Rica, 2001, pp. 657-790.

Reglamento de 2000 debe presentarse dentro de los dos meses siguientes a la notificación de la demanda (artículo 37(1)). Esta, como otras reducciones de plazos, permite tramitar el proceso con mayor celeridad, en beneficio de las partes involucradas en el mismo. Asimismo, el Reglamento de 2000 establece que, en la contestación de la demanda, el Estado demandado deberá declarar si acepta los hechos denunciados y las pretensiones del demandante, o si los contradice; de ese modo, la Corte podrá considerar como aceptados los hechos no expresamente negados y las pretensiones no expresamente controvertidas (artículo 37(2)).

En materia probatoria, teniendo presente una recomendación de la Asamblea General de la OEA (cf. *supra*), la Corte introdujo en su Reglamento de 2000 una disposición según la cual las pruebas rendidas ante la CIDH deben ser incorporadas al expediente del caso ante la Corte, siempre y cuando hayan ellas sido recibidas en procedimientos contradictorios, salvo que la Corte considere indispensable repetirlas. Con esta innovación la Corte pretende evitar la repetición de actos procesales, con miras a aligerar el proceso y economizar sus costos. Al respecto, hay que tener siempre presente que las presuntas víctimas, sus familiares o representantes, están en capacidad de aportar, durante todo el proceso, sus solicitudes, argumentos y pruebas de forma autónoma (artículo 43).

Según el nuevo y cuarto Reglamento de la Corte, podrá ésta disponer la acumulación de casos conexos entre sí, en cualquier estado de la causa, siempre que exista identidad de partes, objeto y base normativa entre los casos a acumular (artículo 28). Esta providencia también se enmarca en el propósito de racionalización del procedimiento ante la Corte. El Reglamento de 2000 dispone, además, que la presentación de las demandas, así como las solicitudes de opiniones consultivas, deberán ser transmitidas, además de al Presidente y los demás Jueces de la Corte, también al Consejo Permanente de la OEA, a través de su Presidente; y, en cuanto a las demandas, deberán igualmente ser remitidas al Estado demandado, a la CIDH, al denunciante original y la presunta víctima, sus familiares o representantes debidamente acreditados (artículos 35(2) y 62(1)).

En cuanto a las medidas provisionales de protección, si bien la práctica de la Corte ha sido, hasta la fecha, la de celebrar - cuando estime necesario - audiencias públicas sobre dichas medidas, esta posibilidad no estaba presente en el Reglamento de 1996. A su vez, el nuevo Reglamento de 2000 incorpora una disposición que establece que la Corte, o su Presidente si ésta no estuviere reunida, podrá convocar las partes, si lo estima necesario, a una audiencia pública sobre las referidas medidas provisionales (artículo 25).

En materia de reparaciones, el Reglamento de 2000 determina que, entre las pretensiones expresadas en el escrito de la propia demanda, debe incluirse las referentes a las reparaciones y costas (artículo 33(1)). A su vez, las sentencias emitidas por la Corte deben contener, *inter alia*, el pronunciamiento sobre reparaciones y costas (artículo 55(1)(h)). De ese modo, una vez más se busca reducir la duración del proceso ante el Tribunal, a la luz del principio de la celeridad y economía procesales, y en beneficio de todos los interesados.

Tal y como recomendado por la Asamblea General de la OEA (cf. *supra*), la Corte introdujo en su nuevo Reglamento de 2000 una serie de medidas destinadas a otorgar a las presuntas víctimas, sus familiares o sus representantes debidamente acreditados, la participación directa (*locus standi in iudicio*) en todas las etapas ante el Tribunal. En perspectiva histórica, es esta la modificación más trascendental del cuarto Reglamento de la Corte, además de un verdadero marco en la evolución del sistema interamericano de protección de los derechos humanos.

El anterior Reglamento de 1996 había dado el primer paso en esa dirección, al otorgar a las presuntas víctimas, sus familiares o sus representantes la facultad de presentar sus propios argumentos y pruebas en forma autónoma, específicamente en la etapa de reparaciones (artículo 23). Si las presuntas víctimas se encuentran al *inicio* del proceso (al ser supuestamente lesionadas en sus derechos), así como al *final* del mismo (como eventuales beneficiarios de las reparaciones), ¿por qué razón negar su presencia *durante* el proceso, como verdadera parte demandante? El Reglamento de 2000 vino a remediar esta incongruencia que perduró por más de dos décadas (desde la entrada en vigor de la Convención Americana) en el sistema interamericano de protección.

En efecto, con el Reglamento de 2000 de la Corte Interamericana, las presuntas víctimas, sus familiares o representantes podrán presentar solicitudes, argumentos y pruebas en forma autónoma durante *todo* el proceso ante el Tribunal (artículo 23). Así, una vez que la Corte notifica la demanda a la presunta víctima, sus familiares o representantes, les otorga a éstos un plazo de 30 días para la presentación, en forma autónoma, de los escritos conteniendo sus solicitudes, argumentos y pruebas (artículo 35(4)). Asimismo, durante las audiencias públicas, podrán ellos hacer uso de la palabra para la presentación de sus argumentos y pruebas, debido a su condición de verdadera parte en el proceso (artículo 40(2))<sup>5</sup>. Con este relevante avance, queda en fin aclarado que las verdaderas partes en un caso contencioso ante la Corte son los individuos demandantes y el Estado demandado, y, sólo procesalmente, la Comisión Interamericana (artículo 2(23)).

Con el otorgamiento del *locus standi in iudicio* a las presuntas víctimas, sus familiares o sus representantes, en todas las etapas del proceso ante la Corte, pasan ellos a disfrutar de todas las facultades y obligaciones, en materia procesal, que, hasta el Reglamento de 1996, eran privativos únicamente de la Comisión y del Estado demandado (excepto en la etapa de reparaciones). Esto implica que, en el procedimiento ante la Corte, podrán existir, o coexistir, tres posturas distintas: la de la presunta víctima (o sus familiares o representantes), como sujeto del Derecho Internacional de los Derechos Humanos; la de la Comisión, como órgano auxiliar de la Corte; y la del Estado demandado.

---

5 En cuanto a la demanda de interpretación, será comunicada por el Secretario de la Corte a las partes en el caso - incluidas naturalmente las presuntas víctimas, sus familiares o sus representantes, - para que presenten los alegatos escritos que estimen pertinentes, dentro de un plazo fijado por el Presidente de la Corte (artículo 58(2)).

Esta histórica reforma introducida en el Reglamento de la Corte sitúa a los distintos actores en perspectiva correcta; contribuye a una mejor instrucción del proceso; asegura el principio del contradictorio, esencial en la búsqueda de la verdad y la prevalencia de la justicia bajo la Convención Americana; reconoce ser de la esencia del contencioso internacional de los derechos humanos la contraposición directa entre los individuos demandantes y los Estados demandados; reconoce el derecho de libre expresión de las propias presuntas víctimas, el cual es un imperativo de equidad y transparencia del proceso; y, *last but not least*, garantiza la igualdad procesal de las partes (*equality of arms/égalité des armes*) en todo el procedimiento ante la Corte<sup>6</sup>.

## VII. Visitas de Presidentes Latinoamericanos a la Sede de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

El 4 de abril de 2000 recibí, en compañía del Juez Alirio Abreu Burelli, en San José de Costa Rica, al Excmo. Sr. Presidente de la República Federativa del Brasil, Fernando Henrique Cardoso, acompañado por una comitiva de alto nivel. Con motivo de esta visita, al día siguiente recibimos, en la sede del Tribunal, al Secretario de Estado de Derechos Humanos, Sr. José Gregori, acompañado del Director del Departamento de Derechos Humanos y Temas Especiales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Embajador Marco Antônio Diniz Brandão, y del Diputado Ney Lopes, en representación del Parlamento Latinoamericano.

El 29 de mayo de 2000, en mi condición de Presidente de la Corte, recibí al Excmo. Sr. Presidente de la República de Colombia, Andrés Pastrana Arango, en la sede de la Corte, acompañado por una comitiva de alto nivel que incluyó al Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, Sr. Guillermo Fernández de Soto y al Embajador de Colombia en San José de Costa Rica, Sr. Julio Aníbal Riaño Velandía. La comitiva del Presidente Andrés Pastrana fue acompañada en la ceremonia en la Corte por el Excmo. Sr. Presidente de la República de Costa Rica, Miguel Ángel Rodríguez Echeverría, entre otras autoridades costarricenses.

Asimismo, el 12 de septiembre de 2000, recibí en nombre de la Corte, en la sede del Tribunal, al Excmo. Sr. Presidente de Costa Rica, Miguel Ángel Rodríguez Echeverría, al Excmo. Sr. Presidente de la República Dominicana, Hipólito Mejía Domínguez, y al Excmo. Sr. Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos, Vicente Fox Quesada, acompañados por altas autoridades de sus ilustres comitivas, así como del país sede de la Corte.

---

6 Cf. A.A. Cançado Trindade, "El Nuevo Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2000): El Ser Humano como Sujeto del Derecho Internacional", *Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos* (2001), número especial (en prensa). Y cf., anteriormente, A.A. Cançado Trindade, "El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos (1948-1995): Evolución, Estado Actual y Perspectivas", in *Derecho Internacional y Derechos Humanos/Droit international et droits de l'homme* (Libro Conmemorativo de la XXIV Sesión del Programa Exterior de la Academia de Derecho Internacional de La Haya, San José de Costa Rica, abril/mayo de 1995), La Haya/San José, IIDH/Académie de Droit International de La Haya, 1996, pp. 47-95; A.A. Cançado Trindade, "The Procedural Capacity of the Individual as Subject of International Human Rights Law: Recent Developments", in *Karel Vasak Amicorum Liber - Les droits de l'homme à l'aube du XXIe siècle*, Bruxelles, Bruylant, 1999, pp. 521-544.

Hace poco, el 5 de diciembre de 2000, también recibí en la sede de la Corte al Excmo. Sr. Presidente de la República Argentina, Fernando de la Rúa, acompañado por una comitiva de alto nivel que incluyó al Ministro de Relaciones Exteriores de Argentina, Sr. Adalberto Rodríguez Giavarini y al Embajador de Argentina en San José de Costa Rica, Sr. Manuel María Pinto. La comitiva del Presidente Fernando de la Rúa fue acompañada en la ceremonia en la Corte por el Excmo. Sr. Presidente de la República de Costa Rica, Miguel Ángel Rodríguez Echeverría, y por el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Ingeniero Roberto Rojas López, entre otras autoridades.

Todas las visitas presidenciales anteriormente citadas, precedidas por la visita del Excmo. Sr. Presidente del Paraguay el año anterior, representan un serie de eventos históricos para el Tribunal, confirmando una muy saludable tendencia de acercamiento respetuoso y diálogo constructivo entre los Estados, que han creado el sistema interamericano de protección de los derechos humanos, y los órganos encargados de velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y demás instrumentos atinentes a la protección de los derechos de la persona humana en el hemisferio.

Los Señores Presidentes de la República de los países mencionados resaltaron, durante sus respectivas visitas, la contribución de la Corte Interamericana, a través de su jurisprudencia y doctrina, a la defensa de la dignidad humana y al restablecimiento de los derechos de los individuos que han sido vulnerados en los casos por ella decididos. También destacaron que las sentencias y opiniones consultivas de la Corte han logrado que los países de la región tomen iniciativas en el sentido de adecuar sus legislaciones nacionales a la normativa internacional de protección. Asimismo, mencionaron el importante avance que ha representado la Convención Americana, al constituir un instrumento básico en la protección de los derechos fundamentales del ser humano, y al reflejar fielmente las aspiraciones de los pueblos de la región en materia de ejercicio de la democracia representativa y de prevalencia del Estado de Derecho.

También resaltaron los Señores Presidentes de la República, durante sus visitas, el deber de los Estados americanos de fortalecer el papel de la Corte Interamericana en el hemisferio. Asimismo, destacaron que la ratificación de la Convención Americana y el reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte debe ser universal para consolidar el sistema regional de protección. En fin, subrayaron la importancia de que los Estados Partes en la Convención Americana acepten integralmente los fallos de la Corte, dando fiel cumplimiento a los mismos, y enfrenten el problema del financiamiento del sistema regional de protección de los derechos humanos.

#### **VIII. XXX Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA (Junio de 2000)**

La Asamblea General de la OEA celebró, del 04 al 06 de junio de 2000, su XXX Período Ordinario de Sesiones en Windsor, Canadá. La Corte Interamericana estuvo representada por mi persona en calidad de Presidente, por su Vicepresidente, Juez Máximo Pacheco Gómez, y

por el Secretario de la Corte, Manuel E. Ventura Robles. Allí presenté a la Asamblea General el *Informe Anual* de labores del Tribunal, correspondiente al año 1999, el cual fue por ella aprobado mediante la Resolución AG/RES.1716 (XXX-O/00). En aquella, las Delegaciones de 9 Estados hicieron uso de la palabra, en la Comisión General de la Asamblea, en apoyo a las labores de la Corte. El martes 06 de junio de 2000, la Asamblea General reeligió, en sus funciones, por aclamación, para un nuevo mandato de 6 años, a los Jueces Antônio A. Cançado Trindade (Brasil), Oliver Jackman (Barbados) y Alirio Abreu Burelli (Venezuela), para el período que empezó el 01 de enero de 2001 y se extenderá el 31 de diciembre de 2006.

## **IX. Presupuesto de la Corte**

La Asamblea General de la OEA aprobó, en su XXVII Período Extraordinario de Sesiones realizado en la ciudad de Washington D.C., el 12 de octubre de 2000, el presupuesto de la Corte para el año 2001 por un monto de US\$1,284,700.00 (un millón doscientos ochenta y cuatro mil setecientos dólares de los Estados Unidos de América). Aunque esta cifra representó un incremento sensible en el presupuesto de la Corte, debo señalar que este monto no es suficiente ante las necesidades crecientes del Tribunal, por lo que el proyecto de presupuesto para el año 2002, ya presentado por la Corte a consideración de los órganos competentes de la Organización, incluye un nuevo aumento que esperamos sea aprobado por la Asamblea General en su próximo período de sesiones, que se realizará en San José de Costa Rica a principios del mes de junio del presente año.

Aunque el presupuesto de la Corte Interamericana es financiado por la OEA, también cuenta el Tribunal con una partida que ha donado el Gobierno de Costa Rica a la Corte por un monto anual de US\$ 100,000.00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América), como parte de su compromiso al firmar el Convenio de Sede en 1983. Este monto ya ha sido aprobado por el Gobierno de Costa Rica en el presupuesto del año 2001.

En relación con el proyecto de presupuesto de la Corte para el próximo año, se ha solicitado un incremento sustancial con el propósito de cubrir los costos más altos de operación del Tribunal y su Secretaría, debido a que, con la reciente reforma del Reglamento de la Corte, que otorga *locus standi in iudicio* a las presuntas víctimas en todas las etapas del procedimiento ante el Tribunal, ya no comparecerán sólo la Comisión y el Estado demandado, sino también los individuos peticionarios como verdadera parte demandante. El incremento fue solicitado también porque el Tribunal considera que, debido al número de casos pendientes ante el Tribunal, - 30 casos contenciosos como fue mencionado, pero que podrán aumentar hasta el final de 2001,- ha llegado el momento de solventar, en definitiva, las limitaciones de los recursos de la Corte, que incluyen la carencia de profesionales en su Secretaría y el nivel salarial de remuneración de los mismos.

Como ya lo he señalado anteriormente, los Jueces de la Corte no reciben un salario por el trabajo que realizan, no solamente en los períodos de sesiones, cuando se encuentran en la sede del Tribunal, sino tampoco cuando estudian los expedientes y preparan los proyectos en



los respectivos domicilios en sus países de origen. El sistema de honorarios por labor realizada en la sede del Tribunal es manifiestamente inadecuado, siendo en la actualidad el único tribunal internacional que todavía lo tiene. Debe darse prioridad al financiamiento, para el establecimiento de una Corte semi-permanente, seguida de una Corte permanente, con los recursos necesarios para su adecuado funcionamiento. Me permito agregar que, con el considerable aumento en el número de casos pendientes ante la Corte, nunca una generación de Jueces ha sido tan exigida como la actual, a pesar de la referida carencia de recursos.

En los próximos días solicitaremos formalmente ante la Comisión de Asuntos Administrativos y Presupuestarios de la OEA una cita para explicar los alcances de este proyecto de presupuesto a los señores representantes. Tenemos la seguridad de que nuestra petición será atendida, como le corresponde a un tribunal internacional de la más alta jerarquía en nuestro sistema regional de protección, ya que el trabajo de la Corte Interamericana se defiende por sí mismo, debido al alto nivel profesional y técnico de sus sentencias y otras decisiones.

Mucho agradeceríamos a los Srs. Representantes de los Estados aquí presentes que sus buenos oficios junto a los Delegados acreditados ante la Comisión de Asuntos Administrativos y Presupuestarios, en el sentido de asegurar esta cita durante la primera semana del próximo mes de abril, en que regresaré a Washington D.C. para presentar a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos, como ya acordado con la Sra. Presidenta de esta Comisión, el parecer de la Corte sobre el proceso de reforma y fortalecimiento de nuestro sistema regional de derechos humanos, en el marco del Diálogo de la CAJP sobre dicho sistema.

## **X. Auditoria de los Estados Financieros de la Corte**

Como ya es sana costumbre de la Corte, actualmente se está practicando una auditoria a sus estados financieros, correspondientes al período fiscal del año 2000, por parte de la firma de Auditores Externos Independientes Venegas, Pizarro, Ugarte y Co., Contadores Públicos Autorizados, representantes en Costa Rica de la firma HLB International. La auditoria comprende tanto los fondos provenientes de la OEA como del aporte del Estado de Costa Rica para el mismo período. Copia del informe de dicha auditoria será enviado oportunamente al Departamento de Servicios Financieros de la OEA y al Inspector General de la Organización, como ha sido la práctica de la Corte a lo largo de los años.

## **XI. Donaciones y Acuerdos de Cooperación Internacional**

En una ceremonia efectuada el día 5 de junio de 2000 en Windsor, Canadá, durante la celebración del XXX Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA, el Ministro de Relaciones Exteriores del Brasil, Embajador Luiz Felipe Palmeira Lampreia, entregó a la Corte, una contribución voluntaria de US\$50,000.00 para fortalecer las actividades institucionales del Tribunal. En esa oportunidad agradecí la donación al señor Canciller del Brasil y destacué la importancia de la misma, en un momento en que la propia OEA está en



búsqueda de recursos adicionales para fortalecer el sistema interamericano de protección de los derechos humanos. En dicha ceremonia estuvieron también presentes el Embajador Carlos Alberto Leite Barbosa, ex Representante Permanente del Brasil ante la OEA, así como todos los miembros de la Delegación del Brasil ante la Asamblea General de la OEA. Por la Corte, estuvieron presentes el Vicepresidente, Juez Máximo Pacheco Gómez y el Secretario, Sr. Manuel E. Ventura Robles.

El 18 de agosto de 2000 se realizó la ceremonia de inauguración del nuevo edificio de la Corte que ocupan la Biblioteca Conjunta de la Corte y el Instituto Interamericano de Derecho Humanos, el Centro de Documentación del Instituto Interamericano y la Unidad Editorial del Tribunal. En ella estuvieron presentes, como invitados del Tribunal, además de los Jueces y personal de la Secretaría de la Corte, el Excmo. Sr. Presidente de la República de Costa Rica, Miguel Ángel Rodríguez Echeverría; la Segunda Vicepresidenta de la República de Costa Rica, Sra. Elizabeth Odio Benito; el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Ingeniero Roberto Rojas López; la Ministra de Justicia, Licenciada Mónica Nagel; el Director Ejecutivo del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Sr. Roberto Cuéllar, y miembros del Consejo Directivo de dicho Instituto y del Cuerpo Diplomático acreditado ante el Gobierno de Costa Rica.

En la ocasión, agradecí al Gobierno del país sede por este valioso apoyo, por medio del cual se logró duplicar el patrimonio de la Corte Interamericana, estableciendo las bases materiales para el establecimiento de una futura Corte Interamericana a operar en base permanente. Finalmente se develó una placa de agradecimiento de la Corte a la República de Costa Rica por haber conseguido, de la cooperación internacional, los fondos necesarios para adquirir el edificio; acto seguido, las autoridades presentes hicieron un recorrido por las instalaciones de la nueva Biblioteca, la más completa del continente americano en materia de derechos humanos.

En lo que a acuerdos de cooperación internacional se refiere, la Corte firmó, durante el año 2000, diversos acuerdos y convenios de importancia, con reconocidas instituciones dedicadas a la protección y promoción de los derechos humanos, a saber: el Instituto Internacional de Derechos Humanos (de Estrasburgo), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), y Centro Internacional Bancaja para la Paz y el Desarrollo de la Fundación Caja Castellón, en España.

Asimismo, se dio seguimiento a la implementación de los convenios suscritos en años anteriores con la Corte Suprema de Justicia de la República de Costa Rica, la Corte Suprema de Justicia de la República de Venezuela, el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la Universidad Carlos III de Madrid, el Centro Danés para los Derechos Humanos, el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), y la Escuela Nacional de la Magistratura del Brasil.

## **XII. Relaciones con otros Organismos Internacionales de Protección de los Derechos Humanos**

En el transcurso del año 2000, la Corte mantuvo constante contacto y colaboración con diversos organismos dedicados a la protección de los derechos humanos. Entre estas actividades, cabe resaltar, las reuniones sostenidas con el Presidente, Jueces y personal de la Corte Europea de Derechos Humanos en los meses de julio y octubre pasados, en Estrasburgo. La próxima reunión entre Jueces de los dos Tribunales internacionales de derechos humanos se realizará en San José de Costa Rica, en junio de 2001.

De la misma manera, se llevaron a cabo actividades conjuntas, de enseñanza y capacitación, con el Alto Comisionado de Naciones Unidas para Refugiados (ACNUR), con el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), y con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), todas en la sede de la Corte; además, en la misma sede del Tribunal se recibió la visita de una delegación del Instituto Raoul Wallenberg de Derechos Humanos y Derecho Humanitario, de Suecia.

## **XIII. Conclusiones**

Quisiera concluir la presentación de este *Informe Anual* de la Corte, referente al año 2000, con un mensaje positivo a los Srs. Representantes de los Estados aquí presentes, tanto de parte mía como de mis colegas del Tribunal. Me permito expresarles, tal como señalé al inicio de mi exposición, la confianza que tiene la Corte Interamericana en los Estados Partes en la Convención Americana como garantes de la misma. Cabe destacar, en este sentido, como hechos notables:

- *Primero*, el aumento en el número de Estados que han aceptado la competencia contenciosa de la Corte, con los recientes reconocimientos de República Dominicana, Haití, México, Brasil y Barbados;

- *Segundo*, el aporte positivo al sistema interamericano de protección que han dado, en los últimos años, varios Estados ante la Corte, los que se han allanado total o parcialmente a las respectivas demandas, aceptando los hechos y su responsabilidad internacional; cabe recordar, en este sentido, los ejemplos alentadores de Suriname (caso *Aloeboetoe*), Venezuela (casos *El Amparo* y *del Caracazo*), Argentina (casos *Maqueda* y *Garrido y Baigorria*), Ecuador (caso *Benavides Cevallos*), Bolivia (caso *Trujillo Oroza*), Guatemala (caso *Blake*), recientemente, hace algunos días, el Perú (caso *Barrios Altos*); a ésto se agrega el espíritu de cooperación y lealtad procesales demostrado por otros Estados demandados ante la Corte, revelando en forma inequívoca la confianza depositada en la labor de ésta;

- *Tercero*, los recientes acontecimientos ocurridos en el Perú, y las recientes decisiones tomadas por su actual Gobierno, que prometen superar los eventos que distanciaban el Estado peruano del sistema interamericano de protección de los derechos humanos, con el con-

secuente fortalecimiento de la Corte, en un momento en que gana cada vez mayor espacio el ideal de la realización de la justicia a nivel internacional;

- *Cuarto*, el apoyo irrestricto que durante más de 20 años ha constantemente dado a la Corte el país sede, Costa Rica, inclusive financieramente, al cual se suman las recientes donaciones de México y Brasil al Tribunal, destinadas a la actualización de sus publicaciones oficiales, ya que el presupuesto de la OEA no contemplaba fondos para la edición y divulgación de la jurisprudencia de la Corte desde hace muchos años;

- *Quinto*, las recientes visitas históricas, a la sede la Corte, de los Excmo. Srs. Presidentes de la República de Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, México, Paraguay, y República Dominicana, fomentando el diálogo constructivo, al más alto nivel, entre los Estados Partes en la Convención Interamericana y la Corte Interamericana;

- *Sexto*, la comprobación del poder de convocatoria de la Corte, para fortalecer el sistema interamericano de derechos humanos, con la participación de varios de los más distinguidos juristas del mundo, expertos en la temática de los derechos humanos, que concurrieron al Seminario y a las cuatro Reuniones de Expertos organizados por la Corte, y la divulgación, el día de hoy en la OEA, del primer tomo de actas del referido Seminario sobre "*El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en el Umbral del Siglo XXI*";

- *Séptimo*, la aprobación del nuevo Reglamento de la Corte Interamericana, el que se orienta decididamente en el sentido de una plena participación de las presuntas víctimas - como parte demandante - en todas las etapas del proceso contencioso ante la Corte Interamericana, como sujetos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos dotados de plena capacidad jurídica internacional.

La Corte reitera su firme apoyo a la labor de esta Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos de la OEA, presidida por la Sra. Embajadora Margarita Escobar, de El Salvador, en cuanto a la iniciativa del seguimiento al Diálogo sobre el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. El jueves 05 de abril del presente año, tendré el honor y privilegio de volver a dirigirme a Ustedes, Representantes de los Estados Miembros de la OEA, con el fin de exponer el parecer y las recomendaciones de la Corte sobre el fortalecimiento del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos.

Hemos impulsado iniciativas en pro del fortalecimiento de la salvaguardia internacional de los derechos de la persona humana en nuestra parte del mundo, concientes de que las instituciones que no acompañan la evolución de los tiempos se estancan. Urge contar con los recursos humanos y materiales adicionales, indispensables para la realización plena de lo que a veces parece ser, en nuestro continente, todavía una utopía. Pero ante las brutalidades del mundo contemporáneo, no podemos vivir sin utopías, necesitamos al menos refugiarnos en ellas, si deseamos realmente buscar los medios de construir, para las generaciones futuras, un mundo mejor del que encontramos. Confío en que, todos juntos, podamos seguir adelante impulsando

la evolución irreversible de la protección internacional de los derechos humanos en nuestra región, para que la realidad de mañana pueda reflejar fielmente lo que sigue pareciendo hoy una utopía. Tenemos, en suma, que actuar a la altura de los desafíos de nuestros tiempos, para atender a la nueva dimensión de las necesidades de protección del ser humano en este inicio del siglo XXI.

Señora Presidenta, Señoras y Señores Embajadores y Representantes, en mi nombre, y en el de los Jueces Máximo Pacheco Gómez, Hernán Salgado Pesantes, Alirio Abreu Burelli, Sergio García Ramírez y Carlos Vicente de Roux Rengifo, así como en el del Secretario, Manuel E. Ventura Robles, y en el del Secretario Adjunto, Renzo Pomi, quienes me acompañan en este acto, así como del Juez Oliver Jackman, quien no pudo venir a Washington DC., les agradezco por la atención con que me han distinguido en esta ocasión al escuchar la presentación del *Informe Anual* de la Corte Interamericana de Derechos Humanos correspondiente al año 2000, - la primera presentación de las labores de la Corte en el siglo XXI. Muchas gracias a todos.

Washington, D.C.,  
9 de marzo de 2001.

PERMANENT COUNCIL OF THE  
ORGANIZATION OF AMERICAN STATES  
COMMITTEE ON JURIDICAL AND POLITICAL AFFAIRS

OEA/Ser.G  
CP/CAJP-1770/01  
16 March 2001  
Original: Spanish

REPORT OF THE PRESIDENT OF THE INTER-AMERICAN COURT OF HUMAN  
RIGHTS, JUDGE ANTÔNIO A. CANÇADO TRINDADE, TO THE COMMITTEE ON  
JURIDICAL AND POLITICAL AFFAIRS OF THE PERMANENT COUNCIL OF  
THE ORGANIZATION OF AMERICAN STATES

(Washington, D.C., March 9, 2001)

Madam Chair of the Committee on Juridical and Political Affairs of the OAS,  
Ambassador Margarita Escobar,

Honorable Ambassadors and Representatives of OAS member states,

It is now nearly a year since I had the honor, on Thursday, April 13, 2000, to appear, together with Judge Alirio Abreu Burelli and the Secretary, Manuel E. Ventura Robles, before this Committee on Juridical and Political Affairs (CJPA) of the Permanent Council of the Organization of American States (OAS), which was presided over at that time by Ambassador Claude Heller, Permanent Representative of Mexico to the OAS. On that occasion, I made a detailed presentation of the 1999 *Annual Report*, in my capacity as President of the Inter-American Court of Human Rights, after which 16 delegations took the floor to express support for the Court because of the great deal of work it had done that year and to state their wish that the Organization would maintain its support for the Court.

Today, March 9, 2001, accompanied by the Vice-President and four other Judges of the Court, as well as by the Secretary and other members of the Court's Secretariat, I have the honor to once again address the representatives of OAS member states, this time to present to this same Committee of the Permanent Council, the *Annual Report* of the Court for 2000. This report was sent to the OAS on February 17, 2001 and distributed to the delegations present here.

The attendance, at my current presentation to the OAS, of five of my fellow judges of the Court, who kindly arranged to come with me to Washington, D.C., is of symbolic value: in addition to demonstrating the collegial spirit that inspires our work together, it attests to the importance that our Court attributes to the role of the States Party to the American Convention

on Human Rights as the guarantor, in its capacity as last instance, of our regional system of protection. The notion of *collective protection*, exercised jointly by all the States Party, underlies both the American Convention and all human rights treaties.

Let me now turn to a narration of the activities of the Court during 2000. The salient aspects of my *Report* can be summarized as follows.

## I. Submission of new disputes and provisional measures

In the course of 2000, three new disputes were submitted for consideration by the Inter-American Court, namely: the cases of *Constantine et al* and *Benjamin et al* against Trinidad and Tobago and the case of *Barrios Altos* against Peru. In addition, two petitions were submitted for provisional protective measures: the case of *Haitians and Dominicans of Haitian Origin in the Dominican Republic* and the case of the *Community of Paz de San José de Apartadó* regarding Colombia. In addition, three resolutions on provisional protective measures were adopted, in the cases of the *Constitutional Court*, *Ivcher Bronstein*, and *Loayza Tamayo*, all concerning Peru.

## II. Sessions

The Court held three regular sessions and one special session in 2000. In those sessions,<sup>1</sup> / the following activities took place: 11 public hearings on provisional measures, preliminary exceptions, substance, reparations, and a request for interpretation of judgment on substance; rulings were handed down on preliminary exceptions in the cases of *the Mayagna (Sumo) Awas Tingni Community* against Nicaragua and *Las Palmeras* against Colombia; basic judgment in the cases of *Durand and Ugarte* and *Cantoral Benavides*, both against Peru, *Trujillo Oroza* against Bolivia, and *Bámaca Velásquez* against Guatemala; a ruling on interpretation of a judgment on substance in the case of *Cesti Hurtado* against Peru; resolutions on enforcement of judgment in the cases of *El Amparo* against Venezuela and *Garrido and Baigorria* against Argentina; resolutions on practice of proof within the state (exhumation of the bodies of two of the presumed victims) in the case *Las Palmeras*; resolutions on the requirement for the state to find the family members of various victims so that they can participate in the reparations phase in the cases of *Villagrán Morales et al* (case of the "Street Children") against Guatemala and of the *Caracazo* against Venezuela; seven resolutions were issued on the provisional measures adopted in *Álvarez et al* and *Clemente Teherán et al*, both with respect to Colombia; *James et al* with respect to Trinidad and Tobago; *Colotenango* and *Blake*, both with respect to Guatemala; the provisional measures mentioned above were adopted in the cases of *Haitians and Dominicans of Haitian Origin in the Dominican Republic*, in the cases of the *Constitutional Court* and *Ivcher Bronstein* with respect to Peru, and in the case of the *Community of Paz de*

<sup>1</sup> XLVII (January 24 to February 4), XLVIII (August 7-18), and XLIX (November 16-25) regular sessions; and XXIV (November 12-15) special sessions.

*San José de Apartadó* with respect to Colombia. In addition, the provisional measures ordered in the case of *Cesti Hurtado* with respect to Peru were lifted.

The Court currently has before it 30 disputes at different stages of proceedings, as well as 15 provisional protective measures. The Court reaffirms its commitment to dealing with this volume of work as quickly as possible, without prejudice to legal security, provided that its budget is not cut and that the increases requested for 2002 are granted—bearing in mind, of course, the limitations of its human and material resources and, especially, the fact that it is still not a permanent court. This has required increasing commitment from judges to meet more often and to assume with dedication new obligations that must be met at home (e.g., drafting judgments, more frequent communication with the Secretariat of the Court, and consultations with other Judges), all of these tasks being carried out without any monetary compensation owing to the fact that funds are not provided for these purposes.

### **III. Acceptance of the Court's jurisdiction to hear disputes**

On the occasion of the thirtieth regular session of the OAS General Assembly in Windsor, Canada, a ceremony was held on Monday, June 5, 2000, at which Barbados recognized the jurisdiction of the Inter-American Court to hear disputes. This act, so important for consolidation of the Inter-American System for the Protection of Human Rights, was witnessed by the Minister of Foreign Affairs of Barbados, Ms. Billie A. Miller; the Secretary-General of the OAS, Mr. César Gaviria Trujillo; myself, as President of the Inter-American Court; the Vice-President, Judge Máximo Pacheco Gómez; the Secretary, Mr. Manuel E. Ventura Robles, and various Ambassadors and Permanent Representatives of the Caribbean States to the OAS.

May I recall that Peru, by a letter of July 9, 1999, submitted a document to the OAS General Secretariat in Washington, D.C., stating that it "was withdrawing the statement of recognition of the optional clause of submission to the jurisdiction of the Inter-American Court of Human Rights to hear disputes." This withdrawal, as far as it was concerned, "was to take effect immediately and be applicable to all cases in which Peru had not responded to the petition brought before the Court." The Court examined the effect of this statement on the cases of *Ivcher Bronstein* and the *Constitutional Court* (rulings on jurisdiction, September 1999), declared inadmissible the claim of the Peruvian state that it was withdrawing with immediate effect its statement of recognition of the compulsory jurisdiction of the Court, and decided to continue hearing and processing both cases.

A few weeks ago (on January 12, 2001), Peru approved Legislative Resolution 27401 with a single article, stating: "Legislative Resolution 27152 is hereby revoked, and the Executive hereby undertakes to take all necessary steps to negate any results of said Legislative Resolution, hereby re-establishing in full for the Peruvian state, the jurisdiction of the Inter-American Court of Human Rights to hear disputes."

The Court notes with great satisfaction the recent proposal of the organs of the Peruvian state to normalize relations with the Court, in accordance with the principles that inspired ratification of the American Convention and the good-faith implementation of this instrument of international human rights protection. This expression of the state's willingness to meet its freely contracted international obligations, which represents the return of the Peruvian state to its better legal tradition and thinking, was recently reiterated by His Excellency the Minister of Justice of Peru, Dr. Diego García-Sayán, during a visit to the headquarters of the Court on February 9, 2001. The Court feels confident that the Peruvian state will fully implement, within a reasonable time frame, all judgments handed down by the Court and pending enforcement.

Similarly, on the subject of the acceptance of the Court's jurisdiction, I would like to call—as I did in my last year's *Report*, on those states that have not yet done so, to ratify the American Convention on Human Rights and recognize the compulsory jurisdiction of the Inter-American Court in disputes, so that our human rights protection system can be enriched with universality of composition, in the regional sphere of its operation.

I am firmly convinced—as I have stated on various occasions—that the real commitment of a country to comply with internationally recognized human rights can be measured by its initiative and determination to become a Party to human rights treaties and to assume its contracted protection obligations enshrined in such treaties. In this area of protection, the same criteria, principles, and standards should be upheld by all states, which are legally equal, and should work to the benefit of all human beings, regardless of their nationality or any other circumstances.

Those states that have remained outside of the legal system of the American Convention on Human Rights have a historic debt to the inter-American system of protection, which must be redeemed. While all OAS member states have not ratified the American Convention, do not fully accept the jurisdiction of the Inter-American Court to hear disputes, and do not incorporate the substantive standards of the American Convention into their internal law, very little progress will be made in the genuine strengthening of the inter-American protection system. The international protection agencies can do little if the conventional standards for safeguarding human rights do not reach the bases of national societies. Consequently, I wish today to repeat my call, which respectful but resounding and which I hope will duly touch the juridical conscience of all OAS member states.

#### **IV. Meeting of the governing bodies of the Court and the Inter-American Commission on Human Rights**

On November 18, 2000, a meeting was held at the headquarters of the Inter-American Court in San José, Costa Rica, with the participation of the President and Vice-President of the Court, Judges Antônio A. Cançado Trindade and Máximo Pacheco Gómez; and the President and First Vice-President of the Commission, Commissioners Hélio Bicudo and Claudio Grossman. The meeting highlighted the close, harmonious relations of coordination that inspire both



human rights protection organs of the inter-American system and established the agenda for the next meeting between the Court and the Commission, scheduled for March 8, 2001, in this city of Washington D.C., in accordance with the directives of the OAS General Assembly.

At the end of the meeting of November 18, 2000 in San José, Costa Rica, the Presidents of the Court and the Commission, Judge A. A. Cançado Trindade and Mr. Hélio Bicudo, sent a joint letter to the OAS Secretary-General, Mr. César Gaviria Trujillo, informing him of the topics agreed upon for consideration by both bodies, including the following: (a) strengthening of the inter-American human rights protection system; (b) streamlining of the process of amending their Rules of Procedure—functions already carried out by both the Court and the Commission; (c) continuous coordination between the two organs of the system with a view to diligently carrying out their functions; (d) implementation of the judgments and other decisions of the Court, as well as of the recommendations of the Commission; (e) joint search for improved financing for the operation of both protection bodies. Mention was also made in the letter to the need to obtain the additional human and economic resources that the two bodies will need to improve compliance with their conventional obligations in the years to come.

As decided at the meeting of November 18, 2000, the Court and the Commission held a plenary meeting in this city of Washington, D.C., yesterday, March 8, to examine the above-mentioned topics. The two bodies held fruitful, in-depth discussions on everything pertaining to the future implementation of the new Rules of Procedure adopted by both of them and on the strengthening of the supervision of the states' compliance with rulings of the Court and recommendations of the Commission.

At the end of yesterday's meeting, the Presidents of the Court and the Commission, Judge A A. Cançado Trindade and Mr. Claudio Grossman, sent a joint letter to the OAS Secretary-General, Mr. César Gaviria Trujillo, informing him of the above, requesting additional resources from the OAS to enable both bodies to carry out their work diligently (until those resources reach at least 10 percent of the Organization's regular budget), and stressing the importance for all states of the region to incorporate the standards of international law on human rights into their internal law and for their Judiciaries to make greater use of international jurisprudence as regards the protection of human rights.

## **V. Strengthening of the inter-American human rights protection system**

To give continuity to the high-level activities designed to strengthen the inter-American human rights protection system, launched in 1999 with the holding of two meetings of experts in September and November 1999 and the seminar on "*The Inter-American Human Rights Protection System on the Threshold of the Twenty-first Century*," held in San José, Costa Rica, in November 1999, the Court held two meetings of experts in 2000 for the purpose of identifying criteria on the steps that must be taken to strengthen the inter-American human rights protection system.

These meetings were held at the headquarters of the Court under my coordination, in February 2000, with the participation of Judges of the Court, members of the Commission, and eminent persons in the field of international law on human rights. I am pleased to inform the Honorable Ambassadors and Representatives of member states that at the end of my presentation I will be circulating to you all, the first issues, just off the presses, of the first volume of the record (in 750 pages) of the recent seminar on "*The Inter-American Human Rights Protection System on the Threshold of the Twenty-first Century*," which is proof of the Court's assembling power and represents one of its contributions to the strengthening of the inter-American protection system.

For me, it is reason for particular satisfaction that this historic publication is being launched at the headquarters of our regional Organization and within its Committee on Juridical and Political Affairs.

Similarly, on the topic of the strengthening of the inter-American human rights protection system, the Ad Hoc Working Group on Human Rights created by the Ministers of Foreign Affairs in San José, Costa Rica, on November 22, 1999, met on February 10-11, 2000, at the Ministry of Foreign Affairs and Cult of Costa Rica, to recommend concrete steps for strengthening the inter-American human rights protection system. At that meeting, I had the honor to represent the Court, accompanied by its Secretary, Manuel E. Ventura Robles; on that occasion, I informed the Ad Hoc Working Group on the conclusions reached at the two activities organized by the Court that I have just mentioned. It should be borne in mind that the recommendations of the Ad Hoc Group were approved by the OAS General Assembly at its thirtieth regular session (held in June 2000, in Windsor, Canada); one of the recommendations of the Ad Hoc Group endorsed by the General Assembly was precisely the one in favor of amending the Rules of Procedure of the Court and the Commission, which is now a reality, as I already stated, and will go toward encouraging the improvement of our protection system.

March 3-17, 2000, at the invitation of its then President, Ambassador Claude Heller, Permanent Representative of Mexico to the OAS, I visited this Committee on Juridical and Political Affairs of the Permanent Council of the OAS on March 16 to report on the recent contributions of the Court on the reform and strengthening of the inter-American human rights protection system.<sup>2</sup> I also seized the opportunity of that visit to meet with the various Ambassadors of Central American, South American, Caribbean, and North American countries accredited to the OAS, as well as with various senior officials of the OAS.

---

2 See OAS, *Report of the President of the Inter-American Court of Human Rights, Judge Antônio A. Cançado Trindade, to the Committee on Juridical and Political Affairs of the Permanent Council of the Organization of American States within the framework of the discussion on the inter-American human rights protection system* (March 16, 2000), document OEA/Ser.G/CP/CAJP-1627/00 of 3/17/2000, reproduced in OAS, *Annual Report of the Inter-American Court of Human Rights, 2000*, Annex XLIX, pp. 657-687.

Later, on April 13, 2000, I once again spoke before this OAS Committee, to present the *Annual Report* on the work of the Court for 1999, which was received with great satisfaction. In this regard, members of the Committee expressed support for the return of at least US\$100,000.00 of the US\$150,500.00 cut from the Court's budget for 2000, so that the Court could hold at least three meetings in 2000 and translate and publish its *Annual Report* for that year.

On that occasion, the representatives of the states expressed their desire to see the Court's budget increased as of 2001, as the budget had been frozen since 1998. On the same occasion, I also met with the OAS Secretary-General, Mr. César Gaviria Trujillo, with his human rights adviser, Mr. Peter Quilter, with a number of Ambassadors and Permanent Representatives to the OAS, and with various representatives of cooperation agencies headquartered in Washington, D.C. and with which the Court has maintained relations.

## **VI. Adoption of the New Rules of Procedure of the Inter-American Court of Human Rights**

At its XLIX regular session, held November 16-25, 2000, the Inter-American Court, by a resolution of November 24, 2000, adopted its new Rules of Procedure, with a view to tailoring the rules governing its procedures to the needs for more efficient the protection of the human rights enshrined in the American Convention. These Rules of Procedure will enter into force on June 1, 2001. To place in context the significant changes made in these new Rules of Procedure—one-quarter of the former version—it must be borne in mind that the 2000 OAS General Assembly, held in Windsor, Canada, adopted a resolution<sup>3</sup> endorsing the recommendations of the Ad Hoc Working Group on Human Rights, made up of Representatives of the Chanceries of countries of the region (meeting in San José, Costa Rica, in February 2000).

The above-mentioned OAS General Assembly resolution, *inter alia*, called on the Inter-American Court, taking into consideration the *Reports* that it put forward, in representation of the Court, to the OAS organs on March 16, April 13, and June 6, 2000<sup>4</sup>, to consider the possibility of: (a) "allowing the direct participation of victims" in proceedings before the Court (once the case has been submitted to its jurisdiction), "taking into account the need to preserve balance in proceedings and to redefine the role of the IHRC in such proceedings;" and (b) avoiding "duplication of procedures" (once the case has been submitted to its jurisdiction), in particular "the production of proof, taking into account the differences in the nature" of the Court and the ICHR.

The changes made by the Court in its new Rules of Procedure have indeed had an impact on the streamlining of procedures as regards probatory matters and provisional measures; but

---

3 OEA/A.G., Resolution AG/RES. 1701 (XXX-0/00), 2000.

4 Reproduced in: OAS, *Annual Report of the Inter-American Court of Human Rights, 2000*, doc. OEA/Ser.L/V/III.50-doc. 4, San José, Costa Rica, 2001, pp. 657-790.

the most significant change has consisted of allowing direct participation by presumed victims, their family members, or their representatives, in *all* phases of the proceedings before the Court (see below). In its Rules of Procedure of 2000, the Court introduced a series of provisions, especially related to preliminary exceptions, responses to petitions, and reparations, with a view to ensuring greater speed and flexibility in the process before it. The Court bore in mind the old adage "*Justice delayed is justice denied.*" In addition, to achieve more expeditious proceedings without prejudice to legal security, unnecessary costs would be avoided, to the benefit of all those involved in disputes before the Court.

In this spirit, as regards preliminary exceptions, whereas the previous Rules of Procedure of 1996 required that objections be entered within two months of notification of a petition, the Rules of Procedure of 2000 indicate that such exceptions may be introduced only in written responses to petitions (Article 36). Moreover, despite the fact that in the phase of preliminary exceptions the principle is applied of *reus in excipiendo fit actor*, the Rules of Procedure of 2000 establish that the Court can convene a special hearing on preliminary exceptions whenever it deems this indispensable; in other words, it may, depending on the circumstances, dispense with the hearing. And although the practice of the Court has to date been to issue first a ruling on preliminary exceptions, and if these are rejected, to hand down subsequently a ruling on substance, the Rules of Procedure of 2000 authorize the Court, in light of the principle of keeping proceedings to a minimum, to hand down decisions in a single ruling on both preliminary exceptions and the substance of a case (Article 36).

In turn, whereas under the Rules of Procedure of 1996 a response had to be made to a petition within four months of the notification of the petition, under the Rules of Procedure of 2000, a response must be submitted within two months of notification of a petition (Article 37.1). This, like other reductions of time limits, allows for greater speed in proceedings, to the benefit of the parties involved. Similarly, the Rules of Procedure of 2000 establish that, in responding to a petition, the state petitioned must declare if it agrees with the facts as set forth in the complaint and with the claims of the petitioner, or if it contests them; in this way, the Court can consider as agreed, any facts not expressly denied and any claims not expressly disputed (Article 37.2).

This, like other deadlines that have been shortened, makes it possible to process cases more quickly, benefiting the parties involved. Furthermore, the 2000 Rules of Procedure stipulate that the State's reply must indicate whether or not it accepts the facts denounced and the complainant's claims. Thus, the Court can consider all facts not specifically denied and all undisputed claims to be accepted (Article 37.2).

Regarding evidentiary matters, bearing in mind a recommendation from the OAS General Assembly (see above), the Court added a provision to its 2000 Rules of Procedure stating that the evidence presented to the Commission must be incorporated into the Court's case file, provided it is for adversary proceedings unless the Court deems it essential to duplicate the evidence. With this change, the Court aims to prevent the repetition of procedural acts, with a view

to streamlining the process and cutting costs. It should be borne in mind here that the alleged victims or their family members or representatives can independently contribute requests, arguments, and evidence throughout the proceedings (Article 43).

The new, fourth Rules of Procedure of the Court contain provisions allowing for the joinder of related cases by the Court, at any stage of the action, provided they share like parties, purposes, and regulatory foundations (Article 28). This too is aimed at streamlining proceedings before the Court. The 2000 Rules of Procedure also stipulate that the presentation of complaints and requests for advisory opinions must be transmitted not only to the president and other judges on the Court, but also to the OAS Permanent Council, through its Chair; complaints must also be transmitted to the State in question, the original complainant, and the alleged victim or his/her family members or duly-accredited representatives (Articles 35.2 and 62.1).

Up until now, it has been the practice of the Court to hold public hearings on provisional measures for human rights protection, when it deems necessary; however this was not provided for in the 1996 Rules of Procedure. The 2000 Rules of Procedure therefore incorporate a provision stipulating that the Court, or the president if the Court is not in session, can convene the parties to a public hearing on provisional measures, when deemed necessary (Article 25).

As for reparations, the 2000 Rules of Procedure state that complaints must include a claim for reparations and costs (Article 33.1); and the judgments issued by the Court must include, *inter alia*, a ruling on reparations and costs (Article 55.1.h). Here again, the Court is seeking to shorten proceedings, with a view to making them faster and less expensive, thus benefiting all the interested parties.

In keeping with the recommendation from the OAS General Assembly (see above), the Court added a series of measures to its 2000 Rules of Procedure aimed at allowing full participation (*locus standi in judicio*) by the alleged victims or their family members or duly-accredited representatives in all stages of the proceedings before the Court. Historically, this is the most important change to the fourth Rules of Procedure and a landmark in the evolution of the inter-American system for the protection of human rights.

The 1996 Rules of Procedure took the first step in this direction, by granting alleged victims, their family members, or their representatives the ability to present their own arguments and evidence to the Court, specifically in the reparations phase (Article 23). If the victims are present at the start of the process (when their rights are allegedly infringed) and at the *end* (as potential beneficiaries of the reparations), why then should they not be present *during* the proceedings, as the actual complainants? The 2000 Rules of Procedure sought to remedy this incongruity that persisted for over two decades (since the entry into force of the American Convention) in the inter-American human rights system.

In fact, with the Court's 2000 Rules of Procedure, the alleged victims and their family members or representatives can independently present requests, arguments, and evidence

throughout the proceedings (Article 23). Thus, when the Court acknowledges the complaint to the alleged victim or his/her family members or representatives, it gives them 30 days to present their requests, arguments, and evidence in writing (Article 35.4). During public hearings, they can also take the floor to present their arguments and evidence, because they are true participants in the process (Article 40.2).<sup>5</sup> With this major advance, it is finally clear that the true parties in a contentious case before the Court are the individual complainants and the State being denounced, while the Inter-American Commission is only involved procedurally (Article 2.23).

By granting the alleged victims and their family members or representatives *locus standi in judicio* in all phases of proceedings before the Court, they now enjoy all the procedural powers and obligations that, up through the 1996 Rules, were held only by the Commission and the State in question (except in the reparations phase). This implies that three different positions may exist or coexist in proceedings before the Court: that of the alleged victim (or his/her family members or representatives) as a subject of international human rights law; that of the Commission, as an auxiliary body of the Court; and that of the State denounced.

This historic amendment to the Court's Rules of Procedure gives the proper weight to the different actors; improves the hearing of the case; ensures the principle of adversarial action, which is key in the pursuit of truth and justice under the American Convention; acknowledges that the direct opposition of the complainants and the States denounced is the essence of contentious international human rights cases; recognizes the alleged victims' right to freedom of expression, which is essential for the equity and transparency of the process; and, last but not least, guarantees equality of arms (*égalité des armes*) throughout the proceedings before the Court.<sup>6</sup>

## VII. Visits by Latin American Presidents to the seat of the Inter-American Court of Human Rights

On April 4, 2000, Judge Alirio Abreu Burelli and I received the president of the Federative Republic of Brazil, His Excellency Fernando Henrique Cardoso, and a high-level delega-

5 Requests for interpretation will be transmitted by the secretary of the Court to the parties in the case, including naturally the alleged victims or their family members or representatives, so they can present the written arguments they deem relevant, within the deadline set by the president of the Court (Article 58.2).

6 See A.A. Cançado Trindade, "El Nuevo Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2000): El Ser Humano como Sujeto del Derecho Internacional," *Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos* (2001), special edition (at press). See also A.A. Cançado Trindade, "El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos (1948-1995): Evolución, Estado Actual y Perspectivas," in *Derecho Internacional y Derechos Humanos/Droit international et droits de l'homme* (Commemorative book of the twenty-fourth session of the foreign program of the International Law Academy in The Hague, San José, Costa Rica, April/May 1995), The Hague/San José, IIDH/the International Law Academy in The Hague, 1996, pp. 47-95; and A.A. Cançado Trindade, "The Procedural Capacity of the Individual as Subject of International Human Rights Law: Recent Developments," in *Karel Vasak Amicorum Liber - Les droits de l'homme à l'aube du XXIe siècle*, Brussels, Bruylant, 1999, pp. 521-544.



tion in San José, Costa Rica. The next day, as part of that visit, we received at the seat of the Court Secretary of State for Human Rights José Gregori, accompanied by the director of the Department of Human Rights and Special Issues of the Ministry of External Relations, Ambassador Marco Antônio Diniz Brandão, and Delegate Ney Lopes, representing the Latin American Parliament.

On May 29, 2000, as President of the Court, I received at the seat of the Court the president of the Republic of Colombia, His Excellency Andrés Pastrana Arango, accompanied by a high-level delegation that included the minister of foreign relations of Colombia, Mr. Guillermo Fernández de Soto, and the ambassador of Colombia to Costa Rica, Mr. Julio Aníbal Riaño Velandía. The delegation of President Andrés Pastrana was accompanied at the ceremony at the Court by the president of the Republic of Costa Rica, His Excellency Miguel Ángel Rodríguez Echeverría, and other Costa Rican authorities.

On September 12, 2000, on behalf of the Court, I received at the seat of the Court the president of Costa Rica, His Excellency Miguel Ángel Rodríguez Echeverría, the president of the Dominican Republic, His Excellency Hipólito Mejía Domínguez, and the president-elect of the United Mexican States, His Excellency Vicente Fox Quesada, together with high-level officials from their distinguished delegations and from the host country, Costa Rica.

Recently, on December 5, 2000, I also received at the seat of the Court, the president of the Argentine Republic, His Excellency Fernando de la Rúa, accompanied by a high-level delegation that included the minister of foreign affairs of Argentina, Adalberto Rodríguez Giavarini, and the ambassador of Argentina to Costa Rica, Manuel María Pinto. President Fernando de la Rúa's delegation was accompanied at the ceremony at the Court by the president of the Republic of Costa Rica, His Excellency Miguel Ángel Rodríguez Echeverría, and by the minister of foreign affairs and worship, Roberto Rojas López, among other officials.

These presidential visits, preceded by that of the president of Paraguay the previous year, represent a series of historic events for the Court, confirming the healthy trend toward respectful alignment and constructive dialogue between the states that created the inter-American system for the protection of human rights and the organs responsible for watching over their full observance of the provisions of the American Convention on Human Rights and other hemispheric human rights instruments.

During their respective visits, the aforementioned presidents underscored the contribution of the Inter-American Court, through its jurisprudence and doctrine, to the protection of human dignity and the restitution of the rights of individuals harmed in the cases that have come before the Court. They also stated that the Court's judgments and advisory opinions have made the countries in the region take steps to adapt their national laws to international standards for the protection of human rights. They also mentioned that the American Convention constitutes a major step forward, as a basic instrument for protecting fundamental human rights and faith-

fully reflecting the aspirations of the peoples in the region regarding the exercise of representative democracy and the prevalence of the rule of law.

The presidents further stressed the duty of the American States to strengthen the Court's role in the Hemisphere. They also stressed that there should be universal ratification of the American Convention and recognition of the contentious jurisdiction of the Court in order to strengthen the regional human rights system. Finally, they underscored the importance of the States Party to the American Convention integrally accepting the judgments of the Court, faithfully complying with them, and dealing with the problem of financing the regional system for the protection of human rights.

### **VIII. Thirtieth regular session of the OAS General Assembly (June 2000)**

The OAS General Assembly held its thirtieth regular session from June 4 to 6, 2000 in Windsor, Canada. The Inter-American Court was represented by myself as its president, its vice president, Judge Máximo Pacheco Gómez, and the secretary of the Court, Manuel E. Ventura Robles. I presented the 1999 Annual Report of the Court to the General Assembly, which it adopted through resolution AG/RES. 1716 (XXX-O/00). The delegations of nine states took the floor in the General Committee of the Assembly to support the work of the Court. On Tuesday, June 6, 2000, the General Assembly reelected by acclamation the following judges to a six-year term: judge Antônio A. Cançado Trindade (Brazil), Oliver Jackman (Barbados) and Alirio Abreu Burelli (Venezuela), for the period from January 1, 2001 to December 31, 2006.

### **IX. Budget of the Court**

At its twenty-seventh special session held in Washington D.C. on October 12, 2000, the OAS General Assembly adopted the 2001 budget of the Court in the amount of US\$1,284,700.00 (one million, two hundred and eighty-four thousand, and seven hundred dollars). Although there was a slight increase in the Court's budget, this amount is not sufficient to meet the growing needs of the Court. Therefore, the preliminary budget for 2002, which the Court has already presented for consideration by the competent bodies of the Organization, includes another increase that we hope the General Assembly will approve at its next session, to be held in San José, Costa Rica in early June 2001.

Although the OAS finances the Court's budget, the Government of Costa Rica gives US\$ 100,000.00 (one hundred thousand dollars) to the Court annually, as part of the commitment it made when it signed the 1983 agreement to be the seat of the Court. The Government of Costa Rica has already approved that amount in its 2001 budget.

A substantial increase has been requested in the preliminary budget of the Court for 2002 to cover the higher operating costs of the Court and its secretariat given the recent amendments to its Rules of Procedure; for example, the new Rules grant *locus standi in judicio* status to



alleged victims in all phases of the proceedings before the Court; it is no longer just the Commission and the State that appear before the Court, but rather the petitioners too, as the true complainants. The increase was also requested because the Court feels that, given the number of cases pending before the Court—30 contentious cases as mentioned earlier, although that number could rise by the end of 2001—the time has come to resolve the Court's shortage of resources once and for all, which includes the shortage of professionals in the secretariat and their salary level.

As mentioned earlier, the judges of the Court do not receive a salary for their work, not only during the regular session, but also for their time at the seat of the Court or when they are studying files and preparing drafts in their respective home countries. The system of payment by honorarium for the work conducted at the seat of the Court is wholly inadequate, and this is the only international tribunal that still operates this way. Priority must be given to financing, to establish a semi-permanent Court, then a permanent Court with the resources needed to function properly. May I also add that with the considerable increase in the number of cases pending before the Court, never has so much been asked of a generation of judges, despite the aforementioned lack of resources.

In the next few days, we will formally request an appointment with the OAS Committee on Administrative and Budgetary Affairs (CAAP) to explain the scope of the preliminary budget to the representatives. We are confident that the appointment will be granted, as is appropriate for the international court with the highest jurisdiction in our regional human rights system, since the work of the Inter-American Court speaks for itself, given the high professional and technical level of its judgments and other decisions.

We would appreciate it if the permanent representatives of the states present today could exercise their good offices with the delegates on the Committee on Administrative and Budgetary Affairs to see that this meeting is held in the first week of April, when I will return to Washington D.C. to present to the Committee on Juridical and Political Affairs, as agreed with that Committee's chair, the Court's opinion on the reform process and strengthening of our regional human rights system, in the framework of the CAJP dialogue on the system.

## **X. Auditing of the Court's financial statements**

In keeping with the Court's healthy practice, its financial statements for fiscal year 2000 are being audited by an independent external auditing firm, *Venegas, Pizarro, Ugarte y Co.*, authorized public accountants and representatives in Costa Rica of HLB International. The audit encompasses both funds from the OAS and the contribution of the Costa Rican State for that period. A copy of the audit report will be transmitted in a timely manner to the OAS Department of Financial Services and the Inspector General of the Organization, as the Court has done over the years.

## **XI. Donations and international cooperation agreements**

At a ceremony held on June 5, 2000 in Windsor, Canada, during the thirtieth regular session of the OAS General Assembly, the minister of external relations of Brazil, Luiz Felipe Palmeira Lampreia, gave the Court a voluntary contribution of US\$50,000.00 to strengthen its institutional activities. On that occasion, I thanked the foreign minister for the contribution and stressed the importance of that donation at a time when the OAS was seeking additional resources to strengthen the inter-American system for the protection of human rights. Also present at that ceremony were Ambassador Carlos Alberto Leite Barbosa, formerly the permanent representative of Brazil to the OAS, as well as all the other members of Brazil's delegation to the OAS General Assembly. The vice president of the Court, Judge Máximo Pacheco Gómez, and its secretary, Manuel E. Ventura Robles, were also present.

On August 18, 2000, the inaugural ceremony was held for the Court's new building, which houses the joint library of the Court and the Inter-American Institute of Human Rights, the Inter-American Institute's documentation center, and the Court's publishing unit. The guests of the Court present that day, in addition to the judges and staff at the Court's secretariat, included the president of the Republic of Costa Rica, His Excellency Miguel Ángel Rodríguez Echeverría; the second vice president of the Republic of Costa Rica, Mrs. Elizabeth Odio Benito; the minister of foreign affairs and worship, Mr. Roberto Rojas López; the minister of justice, Ms. Mónica Nagel; the executive director of the Inter-American Institute of Human Rights, Mr. Roberto Cuéllar; and members of the Institute's board of directors and the diplomatic corps accredited to the Government of Costa Rica.

At the ceremony, I thanked the government of the host country for its valuable support, which doubled the Inter-American Court's wealth and established the material foundation for the future establishment of an Inter-American Court that operates on a permanent basis. Finally, a plaque was given to express the Court's appreciation to the Republic of Costa Rica for having obtained, through international cooperation, the funds needed to purchase the building. The authorities present then toured the new library facilities—the most complete human rights library in the Hemisphere.

Regarding international cooperation agreements, in 2000 the Court signed several major agreements with renown institutions devoted to the promotion and protection of human rights: the International Institute of Human Rights (Strasbourg), the United Nations Development Programme (UNDP), the UN High Commissioner for Refugees (UNHCR), the International Committee of the Red Cross (ICRC), and the Bancaja International Center for Peace and Development of the Caja Castellón Foundation (Spain).

The Court also followed up on the implementation of agreements signed in previous years with the Supreme Court of Justice of the Republic of Costa Rica, the Supreme Court of Justice of the Republic of Venezuela, the United Nations Development Programme (UNDP), Universidad Carlos III de Madrid, the Danish Centre for Human Rights, the legal research insti-

tute of the National Autonomous University of Mexico (UNAM), and the National School of the Judiciary of Brazil.

## **XII. Relations with other international human rights organizations**

In 2000, the Court remained in constant contact and cooperation with different human rights organizations. Its activities included meetings with the president, judges, and staff of the European Court of Human Rights, held in July and October of that year in Strasbourg. The next meeting of judges from the two international human rights courts will be held in San José, Costa Rica in June 2001.

Joint education and training activities were conducted at the seat of the Court with the UN High Commissioner for Refugees (UNHCR), the International Committee of the Red Cross (ICRC), and the United Nations Development Programme (UNDP). Furthermore, the seat of the Court also received a visit from a delegation from Sweden's Raoul Wallenberg Institute of Human Rights and Humanitarian Law.

## **XIII. Conclusions**

I would like to conclude my presentation of the 2000 Annual Report of the Court with a positive message for the representatives of the States present here today from myself and my colleagues at the Court. Let me express again, as I did at the outset, the confidence that the Inter-American Court has in the States Party to the American Convention as guarantors of the Convention. This year saw some notable events, including:

- *First*, the increase in the number of States that have accepted the contentious jurisdiction of the Court, with the recent recognition by the Dominican Republic, Haiti, Mexico, Brazil, and Barbados;

- *Second*, the positive contribution to the inter-American human rights system in recent years of several States that have fully or partially submitted to the respective complaints, by accepting the facts and their international responsibility. The following were encouraging: Suriname (*Aloeboetoe* case), Venezuela (*El Amparo* and *el Caracazo* cases), Argentina (*Maqueda* and *Garrido y Baigorria* cases), Ecuador (*Benavides Cevallos* case), Bolivia (*Trujillo Oroza* case), Guatemala (*Blake* case), and just a few days ago Peru (*Barrios Altos* case). In addition, there is a spirit of cooperation and adherence to procedure by the States called before the Court – an unequivocal sign of their confidence in the work of the Court;

- *Third*, the recent events in Peru and recent decisions taken by the current government promising to overcome past events that distanced the Peruvian State from the inter-American system for the protection of human rights, thereby strengthening the Court, at a time when the ideal of justice administration at the international level is gaining momentum;

- *Fourth*, the unfettered support that the host country, Costa Rica, has given the Court for over 20 years now, including financial support; in addition the Court has recently received donations from Mexico and Brazil to update its official publications, since the OAS budget has not provided funds for publishing and disseminating the Court's jurisprudence for many years now;
- *Fifth*, the recent historic visits to the seat of the Court of the presidents of the Argentine Republic, Brazil, Colombia, Costa Rica, Mexico, Paraguay, and the Dominican Republic, promoting constructive dialogue at the highest level between the States Party to the Convention and the Inter-American Court;
- *Sixth*, the Court is able to bring players together to strengthen the inter-American human rights system, as seen with the participation of several of the world's most distinguished jurists and human rights experts in the seminar and four meetings of experts organized by the Court and the release today in the OAS of the first volume of records from the aforementioned seminar on "The Inter-American System and the Protection of Human Rights at the Threshold of the 21st Century"; and
- *Seventh*, the adoption of the new Rules of Procedure of the Inter-American Court, which are aimed at achieving full participation by the alleged victims in all phases of contentious proceedings before the Inter-American Court, as petitioners and subjects of international law with full international legal capacity.

The Court reiterates its firm support for the work of the OAS Committee on Juridical and Political Affairs, chaired by Ambassador Margarita Escobar of El Salvador, in its initiative to follow up on the dialogue on the inter-American system for the protection of human rights. On Thursday, April 5, 2000, I will have the honor and privilege to return to address the representatives of the OAS member states to present the opinion and recommendations of the Court on strengthening the inter-American system for the protection of human rights.

We have promoted initiatives to strengthen the international protection of human rights in our corner of the world, aware that institutions that do not evolve with the times become stagnant. There is a pressing need for additional human and material resources that are essential for fully realizing what often seems to be but a utopia in our Hemisphere. Given the harsh realities of the modern world, we cannot live without utopias; we need to seek refuge in them if we truly wish to find a way to build a better world for future generations. I trust that together we can continue to move forward, promoting the irreversible evolution of the international protection of human rights in our region, so that tomorrow's reality can truly reflect what today is but a utopia. In short, we must meet the challenges of the day to address the new scope of the needs for protecting human beings at the dawn of the 21st century.

Madam Chair, Ambassadors, Permanent Representatives, on behalf of myself and judges Máximo Pacheco Gómez, Hernán Salgado Pesantes, Alirio Abreu Burelli, Sergio García Ramírez, and Carlos Vicente de Roux Rengifo, as well as the secretary of the Court, Manuel E. Ventura Robles, and the assistant secretary, Renzo Pomi, who are here with me today, and judge Oliver Jackman, who was not able to come to Washington D.C. I thank you for your attention today for my presentation of the 2000 Annual Report of the Inter-American Court of Human Rights—the first presentation of the Court’s work in the 21st century. Thank you very much.

Washington, D.C.  
March 9, 2001



CONSELHO PERMANENTE DA  
ORGANIZAÇÃO DOS ESTADOS AMERICANOS

COMISSÃO DE ASSUNTOS JURÍDICOS  
E POLÍTICOS

OEA/Ser.G  
CP/CAJP-1770/01  
16 março 2001  
Original: espanhol

RELATÓRIO DO PRESIDENTE DA CORTE INTERAMERICANA DE  
DIREITOS HUMANOS, JUIZ ANTÔNIO A. CANÇADO TRINDADE, ANTE A  
COMISSÃO DE ASSUNTOS JURÍDICOS E POLÍTICOS DO  
CONSELHO PERMANENTE DA ORGANIZAÇÃO DOS ESTADOS AMERICANOS

(Washington, D.C., 9 de março de 2001)

Senhora Presidente da Comissão de Assuntos Jurídicos e Políticos da OEA, Embaixadora Margarida Escoar, Senhoras e Senhores Embaixadores e Representantes dos Estados Membros da OEA, há quase um ano, no dia 13 de abril de 2000, tive a honra de comparecer, acompanhado pelo Juiz Alirio Abreu Burelli e pelo Secretário, Manuel E. Ventura Robles, ante esta Comissão de Assuntos Jurídicos e Políticos (CAJP) do Conselho Permanente da Organização dos Estados Americanos (OEA), então presidida pelo Embaixador Claude Heller, Representante Permanente do México junto à OEA. Naquela oportunidade realizei uma extensa apresentação do Relatório Anual de 1999, na qualidade de Presidente da Corte Interamericana de Direitos Humanos, depois da qual 16 Delegações fizeram uso da palavra para apoiar o Tribunal pelo fecundo trabalho realizado durante esse ano e para expressar seu desejo de que a Organização continue apoiando a Corte.

Hoje, 9 de março de 2001, em companhia do Vice-Presidente, de outros quatro Juízes da Corte, do Secretário e de outros membros da Secretaria do Tribunal, tenho a honra de voltar a dirigir-me aos Representantes dos Estados membros da OEA, desta vez com o objetivo de apresentar, ante esta mesma Comissão do Conselho Permanente, o Relatório Anual da Corte correspondente a 2000, que foi enviado à OEA no dia 17 de fevereiro passado e distribuído entre as delegações presentes.

A presença, nesta minha apresentação ante a OEA, de cinco de meus colegas Juízes da Corte, que gentilmente se dispuseram a acompanhar-me a Washington D.C., tem um valor simbólico: além de indicar o espírito colegiado que inspira nosso trabalho, revela a importância que nosso Tribunal atribui ao papel dos Estados Partes na Convenção Americana sobre Direitos Humanos como, em última instância, fiadores de nosso sistema regional de proteção. A noção

de *garantia coletiva*, exercida por todos os Estados Partes em conjunto, está subjacente tanto à Convenção Americana como a todos os tratados de direitos humanos.

Gostaria de passar ao relato das atividades da Corte durante 2000. A seguir, resumo os aspectos medulares de meu Relatório.

## I. Apresentação de Novos Casos Contenciosos e Medidas Provisórias

Ao longo de 2000, foram submetidos à consideração da Corte Interamericana três novos casos contenciosos, a saber: casos *Constantine e outros e Benjamin e outros* contra Trinidad e Tobago, e caso *Barríos Altos* contra o Peru. Também foram apresentados dois pedidos de medidas provisórias de proteção: o caso de *Haitianos e Dominicanos de Origem Haitiana na República Dominicana* e o caso da *Comunidade de Paz de San José de Apartadó* a respeito da Colômbia. Além disso, foram adotadas três resoluções de medidas provisórias de proteção, nos casos do *Tribunal Constitucional, Ivcher Bronstein e Loayza Tamayo*, todos concernentes ao Peru.

## II. Períodos de Sessões

O Tribunal realizou três períodos ordinários e um período extraordinário de sessões durante 2000. Nesses períodos de sessões<sup>1</sup> foram desenvolvidas as seguintes atividades: 11 audiências públicas sobre medidas provisórias, exceções preliminares, fundo, reparações e sobre um pedido de interpretação de uma sentença de mérito; foram proferidas sentenças sobre exceções preliminares nos casos da *Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni* contra a Nicarágua e *Las Palmeras* contra a Colômbia; sentenças de mérito nos casos *Durand y Ugarte* e *Cantoral Benavides*, ambos contra o Peru, *Trujillo Oroza* contra a Bolívia e *Bámaca Velásquez* contra a Guatemala; sentença de interpretação de sentença de mérito no caso *Cesti Hurtado* contra o Peru; resoluções sobre cumprimento de sentença nos casos *El Amparo* contra a Venezuela e *Garrido y Baigorria* contra a Argentina; resoluções sobre prática de prova no interior do Estado (exumação dos cadáveres de duas das supostas vítimas) no caso *Las Palmeras*; resoluções sobre requerimento ao Estado para localizar os familiares de várias vítimas que participaram na etapa de reparações nos casos *Villagrán Morales y otros* (caso dos "Niños de la Calle") contra a Guatemala e *Caracazo* contra a Venezuela; foram aprovadas 7 resoluções nas medidas provisórias adotadas em *Álvarez y otros* e *Clemente Teherán y otros*, ambas a respeito da Colômbia; *James y otros* a respeito de Trinidad e Tobago; *Colotenango* e *Blake*, ambos a respeito da Guatemala; foram adotadas as medidas provisórias já mencionadas nos casos de *Haitianos e Dominicanos de Origem Haitiana na República Dominicana*, nos casos do *Tribunal Constitucional* e *Ivcher Bronstein* a respeito do Peru, bem como no caso da *Co-*

---

1 XLVII (de 24 de janeiro a 4 de fevereiro), XLVIII (de 07 a 18 de agosto) e XLIX (de 16 a 25 de novembro) Períodos Ordinários de Sessões; e XXIV (de 12 a 15 de novembro) Período Extraordinário de Sessões.



*munidad de Paz de San José de Apartadó* a respeito da Colômbia. Além disso, foram levantadas as medidas provisórias ordenadas no caso *Cesti Hurtado* a respeito do Peru.

A Corte tem atualmente em trâmite 30 casos contenciosos em etapas processuais diferentes, além de 15 medidas provisórias de proteção. O Tribunal reafirma seu compromisso de atender esse volume de trabalho com a maior brevidade possível, sem prejuízo da segurança jurídica, desde que não haja cortes no orçamento e se aprovem os aumentos solicitados para 2002 - claro está, levando em conta as limitações de seus recursos humanos e materiais e, principalmente, o fato de ainda não ser um tribunal permanente. Isso exigiu um compromisso cada vez maior dos Juízes para se reunir com mais frequência e assumir com dedicação novas obrigações que devem ser cumpridas em seus domicílios (por exemplo, redação de projetos de sentenças, comunicação mais frequente com a Secretaria da Corte e consultas com os outros juízes), tarefas que são realizadas sem compensação monetária alguma devido à falta de provisão de fundos.

### **III. Aceitação da Competência Contenciosa da Corte**

Por ocasião do Trigésimo Período Ordinário de Sessões da Assembléia Geral da OEA em Windsor, Canadá, realizou-se no dia 5 de junho de 2000 uma cerimônia na qual Barbados reconheceu a competência contenciosa da Corte Interamericana. Neste ato, de tanta transcendência para a consolidação do Sistema Interamericano de Proteção dos Direitos Humanos, estiveram presentes a Ministra das Relações Exteriores de Barbados, Senhora Billie A. Miller; o Secretário-Geral da OEA, Senhor César Gaviria Trujillo; o Presidente da Corte Interamericana; o Vice-Presidente, Juiz Máximo Pacheco Gómez; o Secretário, Senhor Manuel E. Ventura Robles, assim como vários Embaixadores Representantes Permanentes dos Estados do Caribe junto à OEA.

Cabe recordar que o Peru, mediante comunicação de 9 de julho de 1999, apresentou um documento na Secretaria-Geral da OEA em Washington, D.C., mediante o qual comunicou que "retira[va] a declaração de reconhecimento da cláusula facultativa de submissão à competência contenciosa da Corte Interamericana de Direitos Humanos", decisão esta que, em seu entender, "produzir[ia] efeito imediato e se aplicar[ia] a todos os casos em que o Peru não tivesse contestado a demanda apresentada ante a Corte". A Corte examinou o efeito dessa declaração nos casos *Ivcher Bronstein* e do *Tribunal Constitucional* (Sentenças sobre competência, de setembro de 1999) e declarou inadmissível a pretensão do Estado Peruano de retirar com efeitos imediatos a declaração de reconhecimento da competência obrigatória da Corte e decidiu continuar o conhecimento e a tramitação de ambos os casos.

Há poucas semanas (12 de janeiro de 2001), o Peru aprovou a Resolução Legislativa No 27401 com um artigo único cujo texto reza: "Derroga-se a Resolução Legislativa No 27152 e encarrega-se o Poder Executivo de realizar todas ações necessárias para deixar sem efeito os resultados que tenha gerado essa resolução legislativa, restabelecendo-se plenamente para o Estado Peruano a competência contenciosa da Corte Interamericana de Direitos Humanos".

A Corte toma nota com grande satisfação do propósito recentemente expressado pelos órgãos do Estado Peruano, de normalizar as relações com o Tribunal, de conformidade com os princípios que inspiraram a ratificação da Convenção Americana e o cumprimento de boa fé deste instrumento de proteção internacional dos direitos humanos. Esta expressão da vontade estatal de cumprir as obrigações internacionais livremente contraídas, que representa o reencontro do Estado Peruano com sua melhor tradição e pensamento jurídicos, foi recentemente reiterada pelo Excelentíssimo Senhor Ministro da Justiça do Peru, Doutor Diego García-Sayán, na visita realizada à sede da Corte no dia 9 de fevereiro de 2001. A Corte manifesta sua confiança em que o Estado Peruano dará pleno cumprimento, num prazo razoável, a todas as sentenças proferidas pela Corte pendentes de execução.

Sobre o tema da aceitação da competência da Corte, me permito formular um apelo - tal como fiz em meu *Relatório* do ano passado - aos Estados que ainda não o fizeram, para que ratifiquem a Convenção Americana sobre Direitos Humanos e reconheçam a competência obrigatória da Corte Interamericana em matéria contenciosa, a fim de que nosso sistema de proteção dos direitos humanos se enriqueça com a universalidade de composição no âmbito regional de sua operação.

Tenho a firme convicção – tal como expressei em diversas ocasiões – de que o real compromisso de um país com os direitos humanos internacionalmente reconhecidos se mede por sua iniciativa e determinação de tornar-se Parte nos tratados de direitos humanos, assumindo assim as obrigações convencionais de proteção neles consagradas. No presente domínio de proteção, os mesmos critérios, princípios e normas devem valer para todos os Estados, juridicamente iguais, bem como operar em benefício de todos os seres humanos, independentemente de sua nacionalidade ou quaisquer outras circunstâncias.

Os Estados que se excluíram do regime jurídico da Convenção Americana sobre Direitos Humanos têm uma dívida histórica com o sistema interamericano de proteção, que deve ser resgatada. Enquanto todos os Estados membros da OEA não ratificarem a Convenção Americana, não aceitarem integralmente a competência contenciosa da Corte Interamericana e não incorporarem as normas substantivas da Convenção Americana em seu direito interno, muito pouco se avançará no fortalecimento real do sistema interamericano de proteção. É pouco o que podem fazer os órgãos internacionais de proteção, se as normas convencionais de salvaguarda dos direitos humanos não alcançam as bases das sociedades nacionais. Por isso, me permito hoje reformular meu apelo, respeitoso mas franco, que espero repercuta devidamente na consciência jurídica de todos os Estados membros da OEA.

#### **IV. Reunião dos Dirigentes da Corte e da Comissão Interamericanas de Direitos Humanos**

Em 18 de novembro de 2000 realizou-se uma reunião na sede da Corte Interamericana em San José, Costa Rica, entre o Presidente e Vice-Presidente da Corte, Juízes Antônio A. Cançado Trindade e Máximo Pacheco Gómez, e o Presidente e Primeiro Vice-Presidente da

Comissão, Hélio Bicudo e Claudio Grossman. A reunião manifestou as estreitas e harmônicas relações de coordenação que inspiram ambos os órgãos de proteção dos direitos humanos do sistema interamericano e estabeleceu a temática da próxima reunião conjunta entre a Corte e a Comissão, a ser realizada no dia de 8 de março de 2001, na cidade de Washington D.C., de acordo com o mandato da Assembléia Geral da OEA.

Ao final da reunião do dia 18 de novembro de 2000 em San José, Costa Rica, os Presidentes da Corte e da Comissão, Juiz Antônio A. Cançado Trindade e Senhor Hélio Bicudo, enviaram uma carta conjunta ao Secretário-Geral da OEA, Senhor César Gaviria Trujillo, informando-o sobre os temas acordados para consideração por ambos os órgãos, entre os quais se incluem os seguintes: a) fortalecimento do sistema interamericano de proteção dos direitos humanos; b) agilização do processo de reforma de seus Regulamentos, mandato que já foi cumprido tanto pela Corte como pela Comissão; c) coordenação contínua entre ambos os órgãos do sistema para o fiel desempenho de suas funções; d) cumprimento das sentenças e outras decisões da Corte, e as recomendações da Comissão; e) busca conjunta de melhor financiamento para a operação de ambos os órgãos de proteção. A referida carta também menciona a necessidade de obter os recursos humanos e econômicos adicionais de que vão a necessitar ambos os órgãos para um melhor cumprimento de suas obrigações convencionais nos próximos anos.

Conforme decidido na reunião de 18 de novembro passado, a Corte e a Comissão plenária se reuniram na cidade de Washington D.C., no dia 8 de março, para examinar os temas anteriormente mencionados. Os dois órgãos mantiveram um frutífero debate aprofundado, sobretudo acerca da aplicação futura dos novos Regulamentos adotados por ambas as entidades, bem como sobre o fortalecimento da supervisão do cumprimento pelos Estados das sentenças da Corte e das recomendações da Comissão.

No final da reunião de ontem, os Presidentes da Corte e da Comissão, Juiz Antônio A. Cançado Trindade e Senhor Claudio Grossman, enviaram uma carta conjunta ao Secretário-Geral da OEA, Senhor César Gaviria Trujillo, informando-o a respeito, solicitando recursos adicionais da OEA para que ambos os órgãos possam desempenhar fielmente seu trabalho (até que esses recursos alcancem pelo menos 10% do orçamento regular da Organização) e ressaltando a importância de que os Estados da região incorporem as normas do Direito Internacional dos Direitos Humanos em seu direito interno e de que seus Poderes Judiciários utilizem mais amplamente a jurisprudência internacional em matéria de proteção dos direitos humanos.

## **V. Fortalecimento do Sistema Interamericano de Proteção dos Direitos Humanos**

Com o objetivo de dar continuidade às atividades de alto nível para o fortalecimento do sistema interamericano de proteção dos direitos humanos, iniciadas em 1999, com a realização de duas reuniões de especialistas durante os meses de setembro e novembro daquele ano, além do Seminário "*O Sistema Interamericano de Proteção dos Direitos Humanos no Umbral do Século XXI*", que teve lugar em San José, Costa Rica, em novembro de 1999, a Corte realizou em 2000

duas novas reuniões de especialistas, com o fim de identificar critérios sobre as medidas que devem ser adotadas para fortalecer o sistema interamericano de proteção dos direitos humanos.

Essas reuniões foram realizadas na sede da Corte, sob minha coordenação, durante o mês de fevereiro de 2000. Nessas reuniões participaram os Juízes da Corte, Membros da Comissão e altas personalidades no campo do Direito Internacional dos Direitos Humanos. Tenho a satisfação de comunicar aos Embaixadores e Representantes dos Estados que, no final de minha exposição, estarei circulando a todos os primeiros exemplares, que acabam de ser impressos, do primeiro tomo de atas (em 750 páginas) do recente Seminário sobre *O Sistema Interamericano de Proteção dos Direitos Humanos no Umbral do Século XXI*, que comprova o poder de convocação da Corte e representa uma de suas contribuições ao fortalecimento do sistema interamericano de proteção.

É para mim um motivo de particular satisfação que o lançamento oficial desta publicação histórica se efetue na sede de nossa Organização regional, e no seio de sua Comissão de Assuntos Jurídicos e Políticos.

Sobre o tema do fortalecimento do sistema interamericano de proteção dos direitos humanos, o Grupo de Trabalho *ad hoc* sobre os Direitos Humanos, criado pelos Ministros das Relações Exteriores reunidos em San José, Costa Rica, em 22 de novembro de 1999, se reuniu nos dias 10 e 11 de fevereiro de 2000, no Ministério das Relações Exteriores e Culto de Costa Rica, com o objetivo de recomendar as medidas concretas para o fortalecimento do sistema interamericano de proteção dos direitos humanos. Nessa reunião, tive a honra de representar a Corte, em companhia de seu Secretário, Manuel E. Ventura Robles; na ocasião, informei ao referido Grupo *ad hoc* sobre as conclusões alcançadas nas duas atividades organizadas pela Corte que acabo de mencionar. Devo recordar que as recomendações do Grupo *ad hoc* foram aprovadas pelo Trigésimo Período Ordinário de Sessões da Assembléia Geral da OEA (realizada em junho de 2000, em Windsor, Canadá); uma recomendação do Grupo *ad hoc* acolhida pela Assembléia Geral foi precisamente a das reformas dos regulamentos da Corte e da Comissão, o que hoje, como expressei, já é uma realidade, que contribuirá para impulsionar o aperfeiçoamento de nosso sistema de proteção.

De 13 a 17 de março de 2000, convidado pelo então Presidente, Embaixador Claude Heller, Representante Permanente do México junto à OEA, visitei esta mesma Comissão de Assuntos Jurídicos e Políticos do Conselho Permanente da OEA, para relatar, no dia 16 de março, as recentes contribuições da Corte sobre a reforma e o fortalecimento do sistema interamericano de proteção dos direitos humanos.<sup>2</sup> Aproveitei a visita também para reunir-me com

---

2 Cf. OEA, *Relatório do Presidente da Corte Interamericana de Direitos Humanos, Juiz Antônio A. Cançado Trindade, à Comissão de Assuntos Jurídicos e Políticos do Conselho Permanente da Organização dos Estados Americanos no âmbito do Diálogo sobre o Sistema Interamericano de Proteção dos Direitos Humanos* (16 de março de 2000), documento OEA/Ser.G/CP/CAJP-1627/00, de 17.03.2000, reproduzido em: OEA, *Relatório Anual da Corte Interamericana de Direitos Humanos - 2000*, Anexo XLIX, páginas 657-687.

os diversos Embaixadores de países da América Central, América do Sul, Caribe e América do Norte credenciados ante a OEA, bem como com vários altos funcionários da OEA.

Posteriormente, em 13 de abril de 2000, voltei a fazer uso da palavra ante esta Comissão da OEA, com o propósito de apresentar o *Relatório Anual* de atividades da Corte referente a 1999, o qual foi acolhido com grande satisfação. Neste sentido, os membros da Comissão se manifestaram favoráveis a que se reintegrassem pelo menos US\$100.000,00 dos US\$150.500,00 cortados do orçamento da Corte para 2000, para que o Tribunal pudesse realizar, ao menos, três sessões durante 2000, bem como traduzir e publicar seu *Relatório Anual* correspondente a esse ano.

Nessa oportunidade, os Representantes dos Estados expressaram seu desejo de que se aumentasse o orçamento da Corte a partir de 2001, já que este se encontrava congelado desde 1998. Na mesma ocasião também me reuni com o Secretário-Geral da OEA, Senhor César Gaviria Trujillo, com seu assessor em matéria de direitos humanos, Senhor Peter Quilter, com alguns Embaixadores Representantes Permanentes junto à OEA, bem como com vários representantes de agências de cooperação com sede na cidade de Washington, D.C., com as quais a Corte manteve relações.

## VI. Adoção do Novo Regulamento da Corte Interamericana de Direitos Humanos

No XLIX Período Ordinário de Sessões, realizado de 16 a 25 de novembro de 2000, a Corte Interamericana adotou, mediante resolução de 24 de novembro do mesmo ano, seu novo Regulamento, visando a adequar as normas que regem seus procedimentos aos requisitos de uma garantia mais eficaz dos direitos humanos consagrados na Convenção Americana. Este Regulamento entrará em vigor em 1 de junho de 2001. Para contextualizar as significativas alterações introduzidas neste novo Regulamento – o quarto de sua história – cabe recordar que a Assembléia Geral da OEA de 2000, realizada em Windsor, Canadá, adotou uma resolução<sup>3</sup> acolhendo as recomendações do Grupo de Trabalho *ad hoc* sobre Direitos Humanos de Representantes dos Chanceleres dos países da região (que se reuniu em San José, Costa Rica, em fevereiro de 2000).

Essa resolução da Assembléia Geral da OEA, *inter alia*, recomendou que a Corte Interamericana, levando em consideração os *Relatórios* que apresentei, em representação da Corte, aos órgãos da OEA nos dias 16 de março, 13 de abril e 6 de junho de 2000,<sup>4</sup> considerasse a possibilidade de: a) "permitir a participação direta da vítima" no procedimento ante a Corte (uma vez submetido o caso à sua competência), "levando em conta a necessidade tanto de preservar o equilíbrio processual, como de redefinir o papel da CIDH nesses procedimentos"; e b) evitar a "duplicação de procedimentos" (uma vez submetido o caso à sua competência), em

---

3 OEA/AG, resolução AG/RES. 1701 (XXX-0/00), de 2000.

4 Reproduzidos em: OEA, *Relatório Anual da Corte Interamericana de Direitos Humanos* – 2000, documento OEA/Ser.L/V/III.50/doc.4, San José, Costa Rica, 2001, páginas 657-790.

particular "a produção da prova, levando em conta as diferenças de natureza" entre a Corte e a CIDH.

As modificações introduzidas pela Corte em seu novo Regulamento incidiram, efetivamente, na racionalização dos atos processuais, em matéria probatória e medidas provisórias; mas a modificação de maior transcendência consistiu na participação direta das supostas vítimas, seus familiares ou seus representantes, em *todas* as etapas do procedimento perante a Corte (cf. *infra*). Em seu Regulamento de 2000, a Corte introduziu uma série de disposições, sobretudo em relação com as exceções preliminares, a contestação da demanda e as reparações, para assegurar uma maior agilidade no processo. A Corte teve presente o velho ditado "*justice delayed is justice denied*"; além disso, ao obter um processo mais expedito, sem prejuízo da segurança jurídica, se evitariam custos desnecessários, em benefício de todos os atores envolvidos nos casos contenciosos ante a Corte.

Neste espírito, no que se refere às exceções preliminares, enquanto o anterior Regulamento de 1996 dispunha que deviam ser apresentadas dentro dos dois meses seguintes à notificação da demanda, o Regulamento de 2000 determina que essas exceções só poderão ser interpostas na contestação da demanda (artigo 36). Além disso, apesar de que na etapa de exceções preliminares se aplica o princípio *reus in excipiendo fit actor*, o Regulamento de 2000 estabelece que a Corte poderá convocar uma audiência especial sobre exceções preliminares quando considerar indispensável, isto é, poderá, dependendo das circunstâncias, prescindir da audiência. Embora a prática da Corte até agora tenha sido a de emitir primeiramente uma sentença sobre exceções preliminares e, se desconsideradas, posteriormente uma sentença sobre o mérito, o Regulamento de 2000 dispõe, à luz do princípio da economia processual, que a Corte poderá resolver numa só sentença tanto as exceções preliminares como o mérito do caso (artigo 36).

Por sua vez, a contestação da demanda, que segundo o anterior Regulamento de 1996 devia ser feita dentro de quatro meses seguintes à notificação da demanda, segundo o Regulamento de 2000 deve ser apresentada dentro dos dois meses seguintes à notificação da demanda (artigo 37.1). Esta, como outras reduções de prazos, permite tramitar o processo com maior agilidade, em benefício das partes envolvidas. O Regulamento de 2000 estabelece que, na contestação da demanda, o Estado demandado deverá declarar se aceita os fatos denunciados e as pretensões do demandante, ou se os contradiz; desse modo, a Corte poderá considerar como aceitos os fatos não expressamente negados e as pretensões não expressamente controvertidas (artigo 37.2).

Em matéria probatória, tendo presente uma recomendação da Assembléia Geral da OEA (cf. *supra*), a Corte introduziu em seu Regulamento de 2000 uma disposição segundo a qual as provas apresentadas à CIDH devem ser incorporadas aos autos do processo perante a Corte, desde que tenham sido recebidas em procedimentos contraditórios, salvo que a Corte considere indispensável repeti-las. Com esta inovação a Corte pretende evitar a repetição de atos processuais, agilizar o processo e economizar seus custos. Deve-se ter sempre em mente que as

supostas vítimas, seus familiares ou representantes, podem apresentar, durante todo o processo, suas petições, argumentos e provas de forma autônoma (artigo 43).

Segundo o novo e quarto Regulamento da Corte, esta poderá dispor a acumulação de casos conexos entre si, em qualquer estado da causa, desde que exista identidade de partes, objeto e base normativa entre os casos a serem acumulados (artigo 28). Esta providência também se enquadra no propósito de racionalização do procedimento ante a Corte. O Regulamento de 2000 dispõe, também, que as demandas e os pedidos de opiniões consultivas devem ser transmitidos, além do Presidente e demais juízes da Corte, ao Conselho Permanente da OEA, através de seu Presidente; quanto às demandas, deverão igualmente ser remetidas ao Estado demandado, á CIDH, ao denunciante original e à suposta vítima, seus familiares ou representantes devidamente credenciados (artigos 35.2 e 62.1).

Quanto às medidas provisórias de proteção, embora a prática da Corte tenha sido, até agora, a de celebrar - quando estime necessário - audiências públicas sobre essas medidas, esta possibilidade não estava presente no Regulamento de 1996. Por sua vez, o novo Regulamento de 2000 incorpora uma disposição que estabelece que a Corte, ou seu Presidente se esta não estiver reunida, poderá convocar as partes, se considerar necessário, a uma audiência pública sobre as referidas medidas provisórias (artigo 25).

Em matéria de reparações, o Regulamento de 2000 determina que, entre as pretensões expressadas na própria demanda, deve-se incluir as referentes às reparações e custas (artigo 33.1). Por sua vez, as sentenças emitidas pela Corte devem conter, *inter alia*, o pronunciamento sobre reparações e custas (artigo 55.1, h). Desse modo, uma vez mais se busca reduzir a duração do processo ante o Tribunal, à luz do princípio da agilidade e economia processuais, e em benefício de todos os interessados.

Tal como recomendado pela Assembléia Geral da OEA (cf. *supra*), a Corte introduziu em seu novo Regulamento de 2000 uma série de medidas destinadas a outorgar às supostas vítimas, seus familiares ou seus representantes devidamente credenciados, a participação direta (*locus standi in judicio*) em todas as etapas ante o Tribunal. Em perspectiva histórica, esta é a modificação mais transcendental do quarto Regulamento da Corte, além de um verdadeiro marco na evolução do sistema interamericano de proteção dos direitos humanos.

O Regulamento de 1996 havia dado o primeiro passo nessa direção, ao outorgar às supostas vítimas, seus familiares ou seus representantes a faculdade de apresentar seus próprios argumentos e provas em forma autônoma, especificamente na etapa de reparações (artigo 23). Se as vítimas se encontram no *inicio* do processo (ao ser supostamente lesadas em seus direitos), bem como no *final* do mesmo (como eventuais beneficiários das reparações), por que razão negar sua presença *durante* o processo, como verdadeira parte demandante? O Regulamento de 2000 veio remediar esta incongruência que perdurou por mais de duas décadas (desde a entrada em vigor da Convenção Americana) no sistema interamericano de proteção.



Com o Regulamento de 2000 da Corte Interamericana, as supostas vítimas, seus familiares ou representantes poderão apresentar petições, argumentos e provas de forma autônoma durante *todo* o processo ante o Tribunal (artigo 23). Assim, uma vez que a Corte notifica a demanda à suposta vítima, seus familiares ou representantes, lhes outorga um prazo de 30 dias para a apresentação, em forma autônoma, dos documentos contendo seus pedidos, argumentos e provas (artigo 35.4). Durante as audiências públicas, poderão fazer uso da palavra para a apresentação de seus argumentos e provas, devido a sua condição de verdadeira parte no processo (artigo 40.2).<sup>5</sup> Com este relevante avanço, fica por fim esclarecido que as verdadeiras partes num caso contencioso ante a Corte são os indivíduos demandantes e o Estado demandado, e, só processualmente, a Comissão Interamericana (artigo 2.23).

Com a concessão do *locus standi in judicio* às supostas vítimas, seus familiares ou seus representantes, em todas as etapas do processo ante a Corte, passam a desfrutar de todas as faculdades e obrigações, em matéria processual, que, até o Regulamento de 1996, eram privativos unicamente da Comissão e do Estado demandado (exceto na etapa de reparações). Isto implica que, no procedimento ante a Corte, poderão existir, ou coexistir, três posturas distintas: a da vítima (seus familiares ou representantes), como sujeito do Direito Internacional dos Direitos Humanos; a da Comissão, como órgão auxiliar da Corte; e a do Estado demandado.

Esta histórica reforma introduzida no Regulamento da Corte situa os distintos atores em perspectiva correta; contribui a uma melhor instrução do processo; assegura o princípio do contraditório, essencial na busca da verdade e a prevalência da justiça sob a Convenção Americana; reconhece ser da essência do contencioso internacional dos direitos humanos a contraposição direta entre os indivíduos demandantes e os Estados demandados; reconhece o direito de livre expressão das próprias supostas vítimas, o qual é um imperativo de equidade e transparência do processo; e, *last but not least*, garante a igualdade processual das partes (*equality of arms/égalité des armes*) em todo o procedimento ante a Corte.<sup>6</sup>

---

5 Quanto à demanda de interpretação, será comunicada pelo Secretario da Corte às partes no caso - incluídas naturalmente as supostas vítimas, seus familiares ou seus representantes - para que apresentem as alegações escritas que considerem pertinentes, dentro de um prazo fixado pelo Presidente da Corte (artigo 58(2)).

6 Cf. Antônio .A. Caçado Trindade, *El Nuevo Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos* (2000): *El Ser Humano como Sujeto del Derecho Internacional*, Revista do Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2001), número especial (no prelo). E cf., anteriormente, Antônio Caçado Trindade, *El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos (1948-1995): Evolución, Estado Actual y Perspectivas*, in *Derecho Internacional y Derechos Humanos/Droit international et droits de l'homme* (Libro Conmemorativo de la XXIV Sesión del Programa Exterior de la Academia de Derecho Internacional de La Haya, San José de Costa Rica, abril/maio de 1995), La Haya/San José, IIDH/Académie de Droit International de La Haye, 1996, páginas 47-95; Antonio A. Caçado Trindade, "The Procedural Capacity of the Individual as Subject of International Human Rights Law: Recent Developments", in *Karel Vasak Amicorum Liber - Les droits de l'homme à l'aube du XXIe siècle*, Bruxelles, Bruylant, 1999, páginas 521-544.



## **VII. Visitas de Presidentes Latino-Americanos à Sede da Corte Interamericana de Direitos Humanos**

Em 4 de abril de 2000 recebi, em companhia do Juiz Alirio Abreu Burelli, em San José, Costa Rica, o Excelentíssimo Senhor Presidente da República Federativa do Brasil, Fernando Henrique Cardoso, acompanhado por uma comitiva de alto nível. Por motivo desta visita, no dia seguinte recebemos na sede do Tribunal o Secretário de Estado de Direitos Humanos, Senhor José Gregori, acompanhado do Diretor do Departamento de Direitos Humanos e Temas Especiais do Ministério das Relações Exteriores, Embaixador Marco Antônio Diniz Brandão, e do Deputado Ney Lopes, em representação do Parlamento Latino-Americano.

Em 29 de maio de 2000, na qualidade de Presidente da Corte, recebi o Excelentíssimo Senhor Presidente da República da Colômbia, Andrés Pastrana Arango, na sede da Corte, acompanhado por uma comitiva de alto nível que incluiu o Ministro das Relações Exteriores da Colômbia, Senhor Guillermo Fernández de Soto e o Embaixador da Colômbia em San José, Costa Rica, Senhor Julio Aníbal Riaño Velandia. A comitiva do Presidente Andrés Pastrana foi acompanhada na cerimônia na Corte pelo Excelentíssimo Senhor Presidente da República da Costa Rica, Miguel Ángel Rodríguez Echeverría, entre outras autoridades costarriquenhas.

Em 12 de setembro de 2000 recebi, em nome da Corte, na sede do Tribunal, o Excelentíssimo Senhor Presidente da Costa Rica, Miguel Ángel Rodríguez Echeverría, o Excelentíssimo Senhor Presidente da República Dominicana, Hipólito Mejía Domínguez, e o Excelentíssimo Senhor Presidente Eleito dos Estados Unidos Mexicanos, Vicente Fox Quesada, acompanhados por altas autoridades de suas ilustres comitivas, bem como do país sede da Corte.

Há pouco tempo, em 5 de dezembro de 2000, também recebi na sede da Corte o Excelentíssimo Senhor Presidente da República Argentina, Fernando de la Rúa, acompanhado por uma comitiva de alto nível que incluiu o Ministro das Relações Exteriores da Argentina, Senhor Adalberto Rodríguez Giavarini e o Embaixador da Argentina em San José, Costa Rica, Senhor Manuel María Pinto. A comitiva do Presidente Fernando de la Rúa foi acompanhada na cerimônia na Corte pelo Excelentíssimo Senhor Presidente da República da Costa Rica, Miguel Ángel Rodríguez Echeverría, e pelo Ministro das Relações Exteriores e Culto, Roberto Rojas López, entre outras autoridades.

Todas as visitas presidenciais anteriormente citadas, precedidas pela visita do Excelentíssimo Senhor Presidente do Paraguai no ano anterior, representam uma série de eventos históricos para o Tribunal, confirmando uma tendência muito salutar de aproximação respeitosa e diálogo construtivo entre os Estados que criaram o sistema interamericano de proteção dos direitos humanos e os órgãos encarregados de velar pelo fiel cumprimento das disposições da Convenção Americana sobre Direitos Humanos e demais instrumentos atinentes à proteção dos direitos da pessoa humana no hemisfério.

Os Presidentes da República dos países mencionados ressaltaram, durante suas respectivas visitas, a contribuição da Corte Interamericana, através de sua jurisprudência e doutrina, à defesa da dignidade humana e ao restabelecimento dos direitos dos indivíduos que foram vulnerados nos casos por ela decididos. Também destacaram que as sentenças e opiniões consultivas da Corte fizeram com que os países da região tomassem iniciativas no sentido de adequar suas legislações nacionais às normas internacionais de proteção. Também mencionaram o importante avanço que representa a Convenção Americana, ao constituir um instrumento básico na proteção dos direitos fundamentais do ser humano, e ao refletir fielmente as aspirações dos povos da região em matéria de exercício da democracia representativa e de prevalência do Estado de Direito.

Os Presidentes da República, durante suas visitas, também ressaltaram o dever dos Estados americanos de fortalecer o papel da Corte Interamericana no hemisfério. Destacaram que a ratificação da Convenção Americana e o reconhecimento da competência contenciosa da Corte deve ser universal para consolidar o sistema regional de proteção. Por fim, sublinharam a importância de que os Estados Partes na Convenção Americana aceitem integralmente as sentenças da Corte, dando fiel cumprimento às mesmas, e enfrentem o problema do financiamento do sistema regional de proteção dos direitos humanos.

### **VIII. Trigésimo Período Ordinário de Sessões da Assembléia Geral da OEA (Junho de 2000)**

A Assembléia Geral da OEA realizou, de 4 a 6 de junho de 2000, seu Trigésimo Período Ordinário de Sessões em Windsor, Canadá. A Corte Interamericana esteve representada por mim, na qualidade de Presidente, por seu Vice-Presidente, Juiz Máximo Pacheco Gómez, e pelo Secretario da Corte, Manuel E. Ventura Robles. Ali apresentei à Assembléia Geral o *Relatório Anual* de atividades do Tribunal, correspondente a 1999, o qual foi por ela aprovado mediante a Resolução AG/RES. 1716 (XXX-O/00). As Delegações de 9 Estados fizeram uso da palavra, na Comissão Geral da Assembléia, em apoio às atividades da Corte. No dia 6 de junho de 2000, a Assembléia Geral reelegeu, em suas funções, por aclamação, para um novo mandato de 6 anos, os juízes Antônio A. Cançado Trindade (Brasil), Oliver Jackman (Barbados) e Alirio Abreu Burelli (Venezuela), para o período que se estende de 1 de janeiro de 2001 a 31 de dezembro de 2006.

### **IX. Orçamento da Corte**

A Assembléia Geral da OEA aprovou, em seu Vigésimo Sétimo Período Extraordinário de Sessões realizado na cidade de Washington D.C., em 12 de outubro de 2000, o orçamento da Corte para 2001 no valor de US\$1.284.700,00 (um milhão, duzentos e oitenta e quatro mil e setecentos dólares dos Estados Unidos da América). Embora esta cifra represente um incremento sensível no orçamento da Corte, devo assinalar que este montante não é suficiente para as necessidades crescentes do Tribunal, motivo pelo qual o projeto de orçamento para 2002, já apresentado pela Corte à consideração dos órgãos competentes da Organização, inclui um novo

aumento que esperamos seja aprovado pela Assembléia Geral em seu próximo período de sessões, que se realizará em San José, Costa Rica, em princípios do mês de junho do presente ano.

Embora o orçamento da Corte Interamericana seja financiado pela OEA, também conta o Tribunal com uma doação do governo da Costa Rica à Corte num montante anual de US\$100.000,00 (cem mil dólares dos Estados Unidos da América), como parte de seu compromisso ao firmar o Convênio de Sede em 1983. Este montante já havia sido aprovado pelo Governo da Costa Rica no orçamento de 2001.

Com relação ao projeto de orçamento da Corte para o próximo ano, solicitou-se um incremento substancial com o propósito de cobrir os custos mais altos de operação do Tribunal e sua Secretaria, devido a que, com a recente reforma do Regulamento da Corte, que outorga *locus standi in judicio* às supostas vítimas em todas as etapas do procedimento ante o Tribunal, já não comparecerão apenas a Comissão e o Estado demandado, mas também os indivíduos petionários como verdadeira parte demandante. O incremento foi solicitado também porque o Tribunal considera que, devido ao número de casos pendentes ante o Tribunal – 30 casos contenciosos conforme mencionado, mas que poderão aumentar até o final de 2001 – chegou o momento de resolver, de maneira definitiva, as limitações dos recursos da Corte, que incluem a carência de profissionais em sua Secretaria e o nível salarial de remuneração dos mesmos.

Conforme assinalado anteriormente, os Juízes da Corte não recebem um salário pelo trabalho que realizam, não somente nos períodos de sessões, quando se encontram na sede do Tribunal, mas tampouco quando estudam os expedientes e preparam os projetos nos respectivos domicílios em seus países de origem. O sistema de honorários pelo trabalho realizado na sede do Tribunal é manifestamente inadequado, sendo atualmente o único tribunal internacional que ainda o tem. Deve-se dar prioridade ao financiamento, para o estabelecimento de uma Corte semipermanente, seguida de uma Corte permanente, com os recursos necessários para seu adequado funcionamento. Permitam-me agregar que, com o considerável aumento no número de casos pendentes ante a Corte, nunca uma geração de juízes foi tão exigida como a atual, apesar da referida carência de recursos.

Nos próximos dias solicitaremos formalmente ante a Comissão de Assuntos Administrativos e Orçamentários da OEA uma audiência para explicar os alcances deste projeto de orçamento aos representantes. Temos certeza de que nossa petição será atendida, como cabe a um tribunal internacional da mais alta hierarquia em nosso sistema regional de proteção, já que o trabalho da Corte Interamericana se defende por si mesmo, devido ao alto nível profissional e técnico de suas sentenças e outras decisões.

Muito agradeceríamos aos Srs. Representantes dos Estados aqui presentes seus bons ofícios junto aos Delegados credenciados junto à Comissão de Assuntos Administrativos e Orçamentários, no sentido de assegurar esta audiência durante a primeira semana do próximo mês de abril, em que regressarei a Washington, D.C., para apresentar à Comissão de Assuntos Jurídicos

cos e Políticos, conforme acordado com a Presidente desta Comissão, o parecer da Corte sobre o processo de reforma e fortalecimento de nosso sistema regional de direitos humanos, no âmbito do Diálogo da CAJP sobre esse sistema.

## **X. Auditoria das Demonstrações Financeiras da Corte**

Como já é costume da Corte, atualmente se está praticando uma auditoria de suas demonstrações financeiras, correspondentes ao período fiscal do ano 2000, por parte da firma de Auditores Externos Independentes Venegas, Pizarro, Ugarte e Co., Contadores Públicos Autorizados, representantes na Costa Rica da firma HLB International. A auditoria compreende tanto os fundos provenientes da OEA como a contribuição do Estado da Costa Rica para o mesmo período. Cópia do relatório dessa auditoria será enviada oportunamente ao Departamento de Serviços Financeiros da OEA e ao Inspetor Geral da Organização, como tem sido a prática da Corte ao longo dos anos.

## **XI. Doações e Acordos de Cooperação Internacional**

Numa cerimônia efetuada no dia 5 de junho de 2000 em Windsor, Canadá, durante a celebração do Trigésimo Período Ordinário de Sessões da Assembléia Geral da OEA, o Ministro das Relações Exteriores do Brasil, Embaixador Luiz Felipe Palmeira Lampreia, entregou à Corte uma contribuição voluntária de US\$ 50.000,00 para fortalecer as atividades institucionais do Tribunal. Nessa oportunidade, agradei a doação ao Chanceler do Brasil e destaquei a importância da mesma, num momento em que a própria OEA está em busca de recursos adicionais para fortalecer o sistema interamericano de proteção dos direitos humanos. Nessa cerimônia estiveram também presentes o Embaixador Carlos Alberto Leite Barbosa, ex-Representante Permanente do Brasil junto à OEA, bem como todos os membros da Delegação do Brasil na Assembléia Geral da OEA. Pela Corte, estiveram presentes o Vice-Presidente, Juiz Máximo Pacheco Gómez e o Secretário, Senhor Manuel E. Ventura Robles.

Em 18 de agosto de 2000, realizou-se a cerimônia de inauguração do novo edifício da Corte, ocupado pela Biblioteca Conjunta da Corte e o Instituto Interamericano de Direitos Humanos, o Centro de Documentação do Instituto Interamericano e a Unidade Editorial do Tribunal. Nela estiveram presentes, como convidados do Tribunal, além dos Juízes e pessoal da Secretaria da Corte, o Excelentíssimo Senhor Presidente da República da Costa Rica, Miguel Ángel Rodríguez Echeverría; a Segunda Vice-Presidente da República da Costa Rica, Senhora Elizabeth Odio Benito; o Ministro das Relações Exteriores e Culto, Engenheiro Roberto Rojas López; a Ministra da Justiça, Mónica Nagel; o Diretor Executivo do Instituto Interamericano de Direitos Humanos, Senhor Roberto Cuéllar, e membros do Conselho Diretivo desse instituto e do Corpo Diplomático credenciado junto ao Governo da Costa Rica.

Na ocasião, agradei ao Governo do país sede este valioso apoio, por meio do qual se conseguiu duplicar o patrimônio da Corte Interamericana, estabelecendo as bases materiais para que no futuro a Corte Interamericana possa operar em base permanente. Finalmente, desvelou-

se uma placa de agradecimento da Corte à República da Costa Rica por ter conseguido, da cooperação internacional, os fundos necessários para adquirir o edifício; em seguida, as autoridades presentes percorreram as instalações da nova Biblioteca, a mais completa do continente americano em matéria de direitos humanos.

No que se refere a acordos de cooperação internacional, a Corte firmou, durante 2000, diversos acordos e convênios de importância, com reconhecidas instituições dedicadas à proteção e promoção dos direitos humanos, a saber: o Instituto Internacional de Direitos Humanos (de Estrasburgo), o Programa das Nações Unidas para o Desenvolvimento (PNUD), o Alto Comissariado das Nações Unidas para os Refugiados (ACNUR), o Comitê Internacional da Cruz Vermelha (CICR) e o Centro Internacional Bancaja para a Paz e o Desenvolvimento da Fundação Caja Castellón, na Espanha.

Deu-se seguimento à implementação dos convênios subscritos em anos anteriores com a Corte Suprema de Justiça da República da Costa Rica, a Corte Suprema de Justiça da República da Venezuela, o Programa das Nações Unidas para o Desenvolvimento (PNUD), a Universidade Carlos III de Madri, o Centro Dinamarquês para os Direitos Humanos, o Instituto de Pesquisas Jurídicas da Universidade Nacional Autônoma do México (UNAM) e a Escola Nacional da Magistratura do Brasil.

## **XII. Relações com outros Organismos Internacionais de Proteção dos Direitos Humanos**

No transcurso de 2000, a Corte manteve constante contato e colaboração com diversos organismos dedicados à proteção dos direitos humanos. Entre estas atividades, cabe ressaltar as reuniões mantidas com o Presidente, Juízes e pessoal da Corte Européia de Direitos Humanos nos meses de julho e outubro passados, em Estrasburgo. A próxima reunião entre Juízes dos dois Tribunais internacionais de direitos humanos será realizada em San José, Costa Rica, em junho de 2001.

Da mesma maneira, foram realizadas atividades conjuntas de ensino e capacitação com o Alto Comissariado das Nações Unidas para Refugiados (ACNUR), com o Comitê Internacional da Cruz Vermelha (CICR) e com o Programa das Nações Unidas para o Desenvolvimento (PNUD), todas na sede da Corte; na sede do Tribunal recebeu-se a visita de uma delegação do Instituto Raoul Wallenberg de Direitos Humanos e Direito Humanitário, da Suécia.

## **XIII. Conclusões**

Queria concluir a apresentação deste *Relatório Anual* da Corte, referente a 2000, com uma mensagem positiva aos Representantes dos Estados aqui presentes, tanto da minha parte como de meus colegas do Tribunal. Permito-me expressar, tal como assinali no início de minha exposição, a confiança que a Corte Interamericana tem nos Estados Partes da Convenção Americana como fiadores da mesma. Cabe destacar, neste sentido, como fatos notáveis:

---

● *Primeiro*, o aumento no número de Estados que aceitaram a competência contenciosa da Corte, com os recentes reconhecimentos da República Dominicana, Haiti, México, Brasil e Barbados;

● *Segundo*, a contribuição positiva ao sistema interamericano de proteção que, nos últimos anos, vários Estados deram à Corte, que corresponderam total ou parcialmente às respectivas demandas, aceitando os fatos e sua responsabilidade internacional; cabe recordar, neste sentido, os exemplos alentadores do Suriname (caso *Aloeboetoe*), Venezuela (casos *Amparo* e do *Caracazo*), Argentina (casos *Maqueda* e *Garrido e Baigorria*), Equador (caso *Benavides Cevallos*), Bolívia (caso *Trujillo Oroza*), Guatemala (caso *Blake*), recentemente, há alguns dias, o Peru (caso *Barríos Altos*); a isto se acrescenta o espírito de cooperação e lealdade processuais demonstrado por outros Estados demandados ante a Corte, revelando de forma inequívoca a confiança depositada no seu trabalho;

● *Terceiro*, os recentes acontecimentos ocorridos no Peru, e as recentes decisões tomadas por seu atual Governo, que prometem superar os eventos que distanciavam o Estado peruano do sistema interamericano de proteção dos direitos humanos, com o conseqüente fortalecimento da Corte, num momento em que ganha cada vez maior espaço o ideal da realização da justiça no âmbito internacional;

● *Quarto*, o apoio irrestrito que durante mais de 20 anos o país sede, Costa Rica, deu à Corte, inclusive financeiramente, ao qual se somam as recentes doações do México e Brasil ao Tribunal, destinadas à atualização de suas publicações oficiais, já que o orçamento da OEA não contemplava fundos para a edição e divulgação da jurisprudência da Corte há muitos anos;

● *Quinto*, as recentes visitas históricas à sede da Corte dos Excelentíssimos Senhores Presidentes da República da Argentina, Brasil, Colômbia, Costa Rica, México, Paraguai e República Dominicana, fomentando o diálogo construtivo, no mais alto nível, entre os Estados Partes na Convenção Interamericana e a Corte Interamericana;

● *Sexto*, a comprovação do poder de convocação da Corte, para fortalecer o sistema interamericano de direitos humanos, com a participação de vários dos mais ilustres juristas do mundo, especialistas na temática dos direitos humanos, que acorreram ao Seminário e às quatro Reuniões de Especialistas organizadas pela Corte, e a divulgação hoje na OEA do primeiro tomo de atas do referido Seminário sobre "*O Sistema Interamericano de Proteção dos Direitos Humanos no Umbral do Século XXI*";

● *Sétimo*, a aprovação do novo Regulamento da Corte Interamericana, que se orienta decididamente no sentido de uma plena participação das supostas vítimas - como parte demandante - em todas as etapas do processo contencioso ante a Corte Interamericana, como sujeitos do Direito Internacional dos Direitos Humanos dotados de plena capacidade jurídica internacional.

A Corte reitera seu firme apoio ao trabalho desta Comissão de Assuntos Jurídicos e Políticos da OEA, presidida pela Senhora Embaixadora Margarida Escoar, de El Salvador, quanto à iniciativa do seguimento ao Diálogo sobre o Sistema Interamericano de Proteção dos Direitos Humanos. No dia 5 de abril do presente ano, terei a honra e privilégio de voltar a dirigir-me aos Representantes dos Estados Membros da OEA, com o fim de expor o parecer e as recomendações da Corte sobre o fortalecimento do Sistema Interamericano de Proteção dos Direitos Humanos.

Promovemos iniciativas em prol do fortalecimento da salvaguarda internacional dos direitos da pessoa humana em nossa parte do mundo, conscientes de que as instituições que não acompanham a evolução dos tempos se estagnam. Urge contar com os recursos humanos e materiais adicionais, indispensáveis para a realização plena do que às vezes parece ser, em nosso continente, ainda uma utopia. Mas ante as brutalidades do mundo contemporâneo, não podemos viver sem utopias, necessitamos ao menos refugiar-nos nelas, se desejamos realmente buscar os meios de construir, para as gerações futuras, um mundo melhor do que encontramos. Confio em que, todos juntos, possamos seguir adiante impulsionando a evolução irreversível da proteção internacional dos direitos humanos em nossa região, para que a realidade de amanhã possa refletir fielmente o que continua parecendo hoje uma utopia. Temos, em suma, que atuar à altura dos desafios de nossos tempos, para atender à nova dimensão das necessidades de proteção do ser humano neste início do século XXI.

Senhora Presidente, Senhoras e Senhores Embaixadores e Representantes, em meu nome e em nome dos Juízes Máximo Pacheco Gómez, Hernán Salgado Pesantes, Alirio Abreu Burelli, Sergio García Ramírez e Carlos Vicente de Roux Rengifo, bem como em nome do Secretário, Manuel E. Ventura Robles, e do Secretário adjunto, Renzo Pomi, que me acompanham neste ato, bem como do Juiz Oliver Jackman, que não pôde vir a Washington D.C., agradeço a atenção com que me distinguiram nesta ocasião ao escutar a apresentação do *Relatório Anual* da Corte Interamericana de Direitos Humanos correspondente a 2000 – a primeira apresentação das atividades da Corte no século XXI. Muito obrigado a todos.

Washington, D.C., 9 de março de 2001





CONSEIL PERMANENT DE  
L'ORGANISATION DES ÉTATS AMÉRICAINS  
  
COMMISSION DES QUESTIONS JURIDIQUES  
ET POLITIQUES

OEA/Ser.G  
CP/CAJP-1770/01  
16 mars 2001  
Original: espagnol

RAPPORT PRÉSENTÉ PAR LE PRÉSIDENT DE LA  
COUR INTERAMÉRICAINNE DES DROITS DE L'HOMME,  
ANTÔNIO A. CANÇADO TRINDADE,  
DEVANT LA COMMISSION DES QUESTIONS JURIDIQUES  
ET POLITIQUES DU CONSEIL PERMANENT DE  
L'ORGANISATION DES ÉTATS AMÉRICAINS

(Washington, D.C., 9 mars 2001)

Madame la Présidente de la Commission des questions juridiques et politiques de l'OEA  
et Ambassadrice, Margarita Escobar,  
Mesdames les Ambassadrices,  
Messieurs les Ambassadeurs et  
Représentants des États membres de l'OEA,

Il y a près d'un an, le jeudi 13 avril 2000, j'ai eu l'honneur de me présenter, accompagné par le Juge Alirio Abreu Burelli et par le Secrétaire, M. Manuel E. Ventura Robles, devant cette Commission des questions juridiques et politiques (CAJP) du Conseil permanent de l'Organisation des États Américains (OEA), qui était alors présidée par l'Ambassadeur Claude Heller, Représentant permanent du Mexique près l'OEA. À cette occasion, j'ai fait une présentation détaillée du Rapport annuel de 1999, en ma qualité de Président de la Cour interaméricaine des droits de l'homme, à la suite de laquelle 16 délégations ont pris la parole pour rendre hommage au Tribunal pour le travail fécond qu'il a accompli pendant l'année en question et exprimer le désir que l'Organisation continue à appuyer la Cour.

Aujourd'hui, le 9 mars 2001, en compagnie du Vice-président et de quatre autres juges de la Cour, et du Secrétaire et d'autres membres du Secrétariat du Tribunal, j'ai l'honneur de m'adresser de nouveau aux Représentants des États membres de l'OEA, cette fois en vue de présenter, devant la même Commission du Conseil permanent, le Rapport annuel de la Cour correspondant à 2000, lequel a été envoyé à l'OEA le 17 février et distribué aux délégations présentes.

La présence, à l'occasion de ma présentation devant l'OEA, de cinq de mes collègues juges de la Cour, qui ont gentiment décidé de m'accompagner à Washington D.C., a une valeur symbolique : outre qu'elle témoigne de l'esprit d'équipe qui inspire nos travaux communs, elle révèle l'importance que notre Tribunal attribue au rôle des États parties à la Convention américaine relative aux droits de l'homme en tant que garants de dernier ressort de notre système régional de protection. La notion de *garantie collective*, exercée par l'ensemble des États parties, est sous-jacente à la Convention américaine comme à tous les traités sur les droits de l'homme.

Permettez-moi maintenant de présenter les activités de la Cour en 2000. Les principaux aspects de mon Rapport sont résumés ci-dessous.

## I. Soumission de nouvelles affaires contentieuses et mesures provisoires

Sur l'ensemble de l'année 2000, la Cour interaméricaine a été saisie de trois nouvelles affaires contentieuses, à savoir: les affaires *Constantine et consorts* et *Benjamin et consorts* contre la Trinité-et-Tobago, et l'affaire *Barrios Altos* contre le Pérou. Elle a aussi été saisie de deux demandes de mesures provisoires de protection: dans l'affaire des *Haïtiens et des Dominicains d'origine haïtienne en République dominicaine*, et dans celle de la *Comunidad de Paz de San José de Apartadó* concernant la Colombie. De plus, trois décisions relatives à des mesures provisoires de protection ont été adoptées d'office, dans les affaires du *Tribunal constitutionnel, Ivcher Bronstein* et *Loayza Tamayo*, qui concernent toutes le Pérou.

## II. Sessions

Le Tribunal a tenu trois sessions ordinaires et une session extraordinaire en 2000. Ces sessions<sup>1</sup> ont comporté les activités suivantes : 11 audiences publiques se rapportant à des mesures provisoires, des exceptions préliminaires, des jugements au fond, des réparations et une demande d'interprétation d'un jugement au fond; des décisions ont été émises sur des exceptions préliminaires dans les affaires de la *Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni* contre le Nicaragua et *Las Palmeras* contre la Colombie; des jugements au fond dans les affaires *Durand y Ugarte* et *Cantoral Benavides*, toutes les deux contre le Pérou, *Trujillo Oroza* contre la Bolivie et *Bámaca Velásquez* contre le Guatemala; une décision d'interprétation de jugement au fond dans l'affaire *Cesti Hurtado* contre le Pérou; des résolutions sur l'exécution de la décision dans les affaires *El Amparo* contre le Venezuela et *Garrido y Baigorria* contre l'Argentine; des résolutions sur l'administration de la preuve à l'intérieur de l'État (exhumation du corps de deux des victimes supposées) dans l'affaire *Las Palmeras*; des résolutions sur la requête présentée à l'État en vue de localiser les membres des familles de plusieurs victimes pour qu'ils participent à l'étape des réparations dans les affaires *Villagrán Morales et consorts* (affaire des "Enfants de la rue") contre le Guatemala et du *Caracazo* contre le Venezuela; 7 résolutions ont été rendues

1 XLVIIe (24 janvier–4 février), XLVIIIe (7-18 août), et XLIXe (16-25 novembre) Sessions ordinaires; et XXIVe (12-15 novembre) Session extraordinaire.

au sujet des mesures provisoires adoptées dans les affaires *Álvarez et consorts* et *Clemente Teherán et consorts*, concernant toutes deux la Colombie; *James et consorts* (Trinité-et-Tobago); *Colotenango et Blake* (Guatemala); comme il est mentionné ci-dessus, des mesures provisoires ont été adoptées dans les affaires des *Haitiens et des Dominicains d'origine haïtienne en République dominicaine*, du *Tribunal constitutionnel* et *Ivcher Bronstein* (Pérou), ainsi que dans celle de la *Comunidad de Paz de San José de Apartadó* (Colombie). Par ailleurs, les mesures provisoires imposées dans l'affaire *Cesti Hurtado* (Pérou) ont été levées.

Trente affaires contentieuses qui se trouvent à différentes étapes de la procédure sont actuellement en cours d'instruction devant la Cour et 15 mesures provisoires de protection sont appliquées. Le Tribunal réaffirme son engagement de faire face à cette charge de travail le plus rapidement possible, sans préjudice de la sécurité juridique, pourvu que son budget ne soit pas amputé et que les augmentations demandées pour 2002 lui soient accordées, - compte tenu évidemment des limitations de ses ressources humaines et matérielles et, surtout, du fait qu'il n'est pas encore un tribunal permanent. Devant cette situation, les juges ont dû faire preuve d'une détermination croissante pour accroître le rythme des sessions et s'acquitter entièrement des nouvelles obligations qu'ils doivent remplir à leur domicile (comme, par exemple, la rédaction des projets de décision, le resserrement des relations avec le Secrétariat de la Cour et la tenue de consultations avec les autres juges), autant d'activités qu'ils exercent sans compensation monétaire en raison du manque de provisions à cet effet.

### **III. Acceptation de la compétence contentieuse de la Cour**

À l'occasion de la XXXe Session de l'Assemblée générale de l'OEA qui a eu lieu à Windsor, (Canada), une cérémonie a été célébrée le lundi 5 juin 2000, au cours de laquelle la Barbade a reconnu la compétence contentieuse de la Cour interaméricaine. Au cours de cette cérémonie si importante pour la consolidation du Système interaméricain de protection des droits de la personne, ont été présents la Ministre des affaires étrangères de la Barbade, Mme Billie A. Miller; le Secrétaire général de l'OEA, M. César Gaviria Trujillo; le Président de la Cour interaméricaine, le Juge Antônio A. Cançado Trindade; le Vice-président, le Juge Máximo Pacheco Gómez; le Secrétaire, M. Manuel E. Ventura Robles, ainsi que plusieurs Ambassadeurs, Représentants permanents des États des Caraïbes près l'OEA.

Il convient de rappeler que le Pérou, par sa communication en date du 9 juillet 1999, a présenté un document au Secrétariat général de l'OEA à Washington, DC., selon lequel "il fait (faisait) le retrait de la déclaration de reconnaissance de la clause facultative d'acceptation de la compétence contentieuse de la Cour interaméricaine des droits de l'homme", retrait qui, à son avis, "prendrait effet immédiatement et s'appliquerait à toutes les affaires pour lesquelles le Pérou n'aurait pas répondu à la demande introduite devant la Cour". La Cour a examiné les répercussions qu'aurait cette déclaration dans l'affaire *Ivcher Bronstein* et dans celle du *Tribunal constitutionnel* (Décisions sur la compétence, de septembre 1999), et a déclaré irrecevable la prétention de l'État péruvien de retirer avec effet immédiat la déclaration d'acceptation

de la juridiction obligatoire de la Cour et a décidé de continuer de connaître des deux affaires et d'en poursuivre l'instruction.

Il y a quelques semaines (le 12 janvier 2001), le Pérou a approuvé la Résolution législative No 27401 comportant un seul article et rédigée en ces termes : - "(Le Pérou) déroge à la Résolution législative No 27152 et charge le pouvoir exécutif de prendre toutes les mesures nécessaires pour que cette résolution législative soit sans effet, et rétablit pleinement pour l'État péruvien la compétence contentieuse de la Cour interaméricaine des droits de l'homme".

La Cour prend note avec grande satisfaction de l'objectif, récemment annoncé par les organes de l'État péruvien, de normalisation des relations avec le Tribunal, conformément aux principes qui ont inspiré la ratification de la Convention américaine et l'application de bonne foi de cet instrument de protection international des droits de l'homme. Cette expression de la volonté de l'État péruvien d'honorer ses obligations internationales librement contractées, qui représente les retrouvailles de l'État avec ses meilleures tradition et pensée juridiques, vient d'être réaffirmée par le Ministre de la justice du Pérou, Diego García-Sayán, lors de la visite qu'il a effectuée au siège de la Cour le 9 février 2001. La Cour se déclare convaincue que l'État péruvien exécutera intégralement, dans un délai raisonnable, toutes les décisions émises par la Cour, qui sont en instance d'exécution

Toujours sur la question de l'acceptation de la compétence de la Cour, je me permets de lancer un appel - comme je l'ai fait dans mon Rapport de l'année dernière- aux États qui n'ont pas encore ratifié la Convention américaine relative aux droits de l'homme pour qu'ils le fassent et reconnaissent la juridiction obligatoire de la Cour interaméricaine en matière contentieuse, afin que notre système de protection des droits de l'homme soit enrichi par l'universalité de sa composition dans la sphère régionale où elle fonctionne.

J'ai la ferme conviction, - comme je l'ai dit à différentes occasions, - que le véritable engagement d'un pays à l'égard des droits de l'homme reconnus au niveau international se mesure par son initiative et sa détermination à devenir partie aux traités sur les droits de l'homme, assumant ainsi les obligations conventionnelles de protection qui y sont reconnues. Dans le domaine de protection en question, les mêmes critères, principes et normes doivent être valables pour tous les États, juridiquement égaux, et doivent bénéficier à tous les êtres humains, indépendamment de leur nationalité ou de toute autre circonstance.

Les États qui se sont eux-mêmes exclus du régime juridique de la Convention américaine relative aux droits de l'homme ont une dette historique envers le système interaméricain de protection, qu'ils se doivent de racheter. Tant que tous les États membres de l'OEA ne ratifieront pas la Convention américaine, n'accepteront pas entièrement la compétence contentieuse de la Cour interaméricaine et n'intégreront pas les normes fondamentales de la Convention américaine dans leur droit interne, on ne progressera guère sur la voie d'un vrai renforcement du système interaméricain de protection. Les organes internationaux de protection ne peuvent pas faire grand chose, si les normes conventionnelles de sauvegarde des droits de

l'homme ne touchent pas la base des sociétés des différents pays. C'est la raison pour laquelle je me permets aujourd'hui de reformuler mon appel, avec respect mais franchise, qui, je l'espère, trouvera un écho favorable dans la conscience juridique de tous les États membres de l'OEA.

#### **IV. Réunion des bureaux de la Cour et de la Commission interaméricaine des droits de l'homme**

Le 18 novembre 2000, une réunion a eu lieu au siège de la Cour interaméricaine à San José de Costa Rica, entre le Président et le Vice-président de la Cour et les Juges Antônio A. Cançado Trindade et Máximo Pacheco Gómez, d'une part, et le Président et le Premier vice-président de la Commission et les membres de la Commission MM. Hélio Bicudo et Claudio Grossman, d'autre part. La réunion a mis en relief les relations étroites et harmonieuses de coordination qui inspirent les deux organes de protection des droits de l'homme du Système interaméricain, et a permis d'établir le thème de la prochaine réunion conjointe de la Cour et de la Commission interaméricaines qui aura lieu le 8 mars 2001 à Washington DC., conformément au mandat de l'Assemblée générale de l'OEA.

À l'issue de la réunion du 18 novembre 2000 qui s'est tenue à San José de Costa Rica, le Président de la Cour, le Juge A.A. Cançado Trindade, et le Président de la Commission, M. Hélio Bicudo, ont adressé une lettre commune au Secrétaire général de l'OEA, M. César Gaviria Trujillo, pour l'informer des thèmes convenus qui seront soumis à l'examen des deux organes, dont notamment: a) le renforcement du système interaméricain de protection des droits de la personne; b) l'accélération du processus de réforme de leurs Règlements respectifs, mandat que la Cour et la Commission ont déjà exécuté; c) la coordination continue entre les deux organes du système pour l'exercice assidu de leurs fonctions; d) l'exécution des arrêts et autres décisions de la Cour et des recommandations de la Commission; e) la recherche conjointe du meilleur financement pour le fonctionnement des deux organes de protection. La lettre susindiquée fait aussi mention de la nécessité d'obtenir les ressources humaines et économiques additionnelles dont les deux organes auront besoin pour mieux s'acquitter de leurs obligations conventionnelles dans les prochaines années.

Conformément à ce qui a été décidé à la réunion du 18 novembre dernier, la Cour et la Commission se sont réunies en séance plénière à Washington DC., hier, c'est-à-dire le 8 mars, pour examiner les thèmes susmentionnés. Les deux organes ont mené un débat fructueux et en profondeur, surtout sur l'application future des nouveaux Règlements que tous les deux ont adoptés, ainsi que sur le renforcement de la surveillance de l'exécution par les États des arrêts de la Cour et des recommandations de la Commission.

À l'issue de la réunion d'hier, les Présidents de la Cour et de la Commission, le Juge A.A. Cançado Trindade et M. Claudio Grossman, ont adressé une lettre conjointe au Secrétaire général de l'OEA, M. César Gaviria Trujillo, pour le tenir informé, lui demander un montant supplémentaire de ressources de l'OEA pour que les deux organes puissent mener assidûment

leurs activités (jusqu'à ce que le montant de ces ressources atteigne au moins 10% du budget ordinaire de l'Organisation) et souligner l'importance pour les États de la région d'incorporer les normes du droit international des droits de l'homme dans leur droit interne et pour leur pouvoir judiciaire d'utiliser plus largement la jurisprudence internationale en matière de protection des droits de l'homme.

## V. Renforcement du Système interaméricain de protection des droits de la personne

En vue d'assurer la continuité des activités de haut niveau destinées à renforcer le Système interaméricain de protection des droits de la personne, amorcées en 1999, avec la tenue de deux réunions d'experts en septembre et en novembre, en plus du Séminaire sur le thème "*Le Système interaméricain de protection des droits de la personne à l'aube du XXI<sup>e</sup> siècle*", qui a eu lieu à San José de Costa Rica en novembre 1999, la Cour a tenu en 2000 deux autres réunions d'experts afin de déterminer les critères relatifs aux moyens qu'il faut se donner pour renforcer le système interaméricain de protection des droits de la personne.

Ces réunions dont j'ai assuré la coordination ont eu lieu au siège de la Cour en février 2000. Y ont participé les juges de la Cour, les membres de la Commission et de hautes personnalités du domaine du droit international des droits de l'homme. J'ai le plaisir de faire savoir à Mesdames les Ambassadrices et Messieurs les Ambassadeurs et Représentants des États qu'à la fin de mon exposé je ferai circuler parmi vous les premiers exemplaires, qui viennent d'être publiés, du premier tome du compte rendu (en 750 pages) du récent Séminaire sur le thème "*Le Système interaméricain de protection des droits de la personne à l'aube du XXI<sup>e</sup> siècle*", qui témoigne du pouvoir de convocation de la Cour et représente l'une de ses contributions au renforcement du système interaméricain de protection.

Je me réjouis particulièrement du fait que le lancement officiel de cette publication historique a lieu au siège de notre Organisation régionale et au sein de sa Commission des questions juridiques et politiques.

Sur le thème du renforcement du Système interaméricain de protection des droits de la personne, le Groupe de travail *ad hoc* sur les droits de la personne, créé par les Ministres des affaires étrangères réunis à San José de Costa Rica le 22 novembre 1999, a tenu une réunion les 10 et 11 février 2000 au Ministère des affaires étrangères et du culte de Costa Rica afin de recommander les mesures concrètes de nature à renforcer le Système interaméricain de protection des droits de la personne. Lors de cette réunion, j'ai eu l'honneur de représenter la Cour, accompagné de son Secrétaire, M. Manuel E. Ventura Robles; à cette occasion, j'ai tenu informé le Groupe *ad hoc* en question des conclusions auxquelles ont abouti les deux activités organisées par la Cour que je viens de mentionner. Il convient de rappeler que les recommandations du Groupe *ad hoc* ont été adoptées par la XXX<sup>e</sup> Assemblée générale de l'OEA (tenue en juin 2000 à Windsor, (Canada); une recommandation du Groupe *ad hoc* approuvée par l'Assemblée générale a été précisément celle des réformes des Règlements de la Cour et de la Commission, ce qui est déjà, comme je l'ai mentionné, une réalité, qui contribuera à don-

ner une impulsion au perfectionnement de notre Système interaméricain de protection des droits de la personne.

Du 13 au 17 mars 2000, sur l'invitation de l'Ambassadeur Claude Heller, Représentant permanent du Mexique près l'OEA, qui était alors le Président de la Commission des questions juridiques et politiques (CAJP) du Conseil permanent de l'OEA, j'ai rendu visite à la CAJP, pour faire rapport le 16 mars sur les récentes contributions de la Cour à la réforme et au renforcement du Système interaméricain de protection des droits de la personne<sup>2</sup>. J'ai profité de cette visite pour m'entretenir avec les divers ambassadeurs des pays d'Amérique centrale, d'Amérique du Sud, des Caraïbes et d'Amérique du Nord accrédités près l'OEA, ainsi qu'avec plusieurs hauts fonctionnaires de l'OEA.

Ensuite, le 13 avril 2000, j'ai pris de nouveau la parole devant la Commission des questions juridiques et politiques de l'OEA, pour présenter le Rapport annuel des activités de la Cour en 1999, lequel a été accueilli avec grande satisfaction. À ce sujet, les membres de la Commission se sont félicités de la proposition visant à réinscrire au budget 2000 un montant équivalant à au moins EU\$100 000,00 sur les EU\$150 500,00 qui en avaient été retirés, pour que le Tribunal puisse tenir au moins trois sessions en 2000, et traduire et publier son Rapport annuel couvrant l'année 2000.

À cette occasion, les Représentants des États ont exprimé le désir d'accroître le budget de la Cour à partir de 2001, lequel est gelé depuis 1998. J'ai aussi eu un entretien avec le Secrétaire général de l'OEA, M. César Gaviria Trujillo, avec son conseiller en matière de droits de l'homme, M. Peter Quilter, avec quelques ambassadeurs représentants permanents près l'OEA, ainsi qu'avec plusieurs représentants d'agences de coopération ayant leur siège à Washington, DC., avec lesquels la Cour a maintenu des relations.

## **VI. Adoption du nouveau Règlement de la Cour interaméricaine des droits de l'homme**

Lors de sa XLIXe Session ordinaire, qui a eu lieu du 16 au 25 novembre 2000, la Cour interaméricaine a adopté, par sa Résolution du 24 novembre de la même année, son nouveau Règlement, en vue d'adapter les normes régissant ses procédures aux besoins d'une garantie plus efficace des droits de l'homme reconnus dans la Convention américaine. Ce Règlement entrera en vigueur le 1er juin 2001. Pour replacer dans leur contexte les importantes modifications introduites dans ce nouveau Règlement, - le quatrième de son histoire, - il convient de rappeler que l'Assemblée générale de l'OEA de 2000, qui a eu lieu à Windsor, (Canada), a adopté

---

2 Voir OEA, Rapport du Président de la Cour interaméricaine des droits de l'homme, le juge Antônio A. Cançado Trindade, à la Commission des questions juridiques et politiques du Conseil permanent de l'Organisation des États Américains dans le cadre du dialogue sur le Système interaméricain de protection des droits de la personne (16 mars 2000), document OEA/Ser.G/CP/CAJP-1627/00 du 17/03/2000, reproduit dans: OEA, Rapport annuel de la Cour interaméricaine des droits de l'homme - 2000, Annexe XLIX, pp. 657-687.



une résolution<sup>3</sup> contenant les recommandations du Groupe de travail *ad hoc* sur les droits de la personne composé des Représentants des Ministres des affaires étrangères des pays de la région (qui s'est réuni à San José de Costa Rica, en février 2000).

Par cette résolution de l'Assemblée générale de l'OEA, la Cour interaméricaine a été chargée, *inter alia*, lors de l'examen des Rapports que j'ai présentés, au nom de la Cour, aux organes de l'OEA les 16 mars, 13 avril et 6 juin 2000<sup>4</sup>, d'envisager la possibilité de: a) "permettre la participation directe de la victime" à la procédure suivie dans l'affaire portée devant la Cour (une fois l'affaire soumise à sa compétence), "en tenant compte de la nécessité tant de préserver l'impartialité de la procédure que de redéfinir le rôle de la Commission interaméricaine des droits de l'homme dans ces procédures "; et b) d'éviter le "double emploi en matière de procédures" (une fois l'affaire soumise à sa compétence), en particulier "la production des éléments de preuve, compte tenu de la nature différente" de la Cour et de la CIDH.

Les modifications introduites par la Cour dans son nouveau Règlement ont eu une incidence sur la rationalisation des actes de procédure, en matière de preuves et de mesures provisoires; mais la modification la plus importante a consisté à permettre aux victimes présumées, aux membres de leur famille ou à leurs représentants de participer directement à *toutes* les étapes de l'affaire portée devant la Cour (cf. *infra*). Dans son Règlement de 2000, la Cour a introduit une série de dispositions, surtout en ce qui concerne les exceptions préliminaires, la réponse à la demande et les réparations, en vue d'accélérer et d'assouplir le procès. La Cour s'est fondée sur le vieil adage "*justice delayed is justice denied*"; en outre, en accélérant le procès, sans préjudice de la sécurité juridique, les frais inutiles seraient évités au profit de tous les acteurs participant aux affaires contentieuses en cours d'instruction devant la Cour.

Dans cet esprit, en ce qui concerne les exceptions préliminaires, le Règlement de 1996 disposait qu'elles devaient être introduites dans les deux mois suivant la notification de la demande, mais celui de 2000 établit qu'elles ne peuvent être soulevées que dans le texte de la réponse à la demande (article 36). De plus, bien que dans l'étape des exceptions préliminaires on applique le principe *reus in excipiendo fit actor*, le Règlement de 2000 établit que la Cour pourra convoquer une audience spéciale sur les exceptions préliminaires lorsqu'elle le jugera indispensable, c'est-à-dire qu'elle pourra, en fonction des circonstances, ne pas tenir d'audience. Et, bien que dans la pratique la Cour ait jusqu'à présent commencé par rendre une décision sur les exceptions préliminaires, et, en cas de refus, de rendre ensuite un jugement au fond, le Règlement de 2000 dispose, à la lumière du principe de l'économie judiciaire, que la Cour pourra statuer au moyen d'un seul arrêt sur les exceptions préliminaires et le fond de l'affaire (article 36).

---

3 OEA/A.G., résolution AG/RES.1701 (XXX-0/00) de 2000.

4 Reproduits dans: OEA, *Rapport annuel de la Cour interaméricaine des droits de l'homme - 2000*, doc. OEA/Ser.L/V/III.50-doc.4, San José de Costa Rica, 2001, pp. 657-790.



Quant à la réponse à la demande, elle devait être présentée, d'après l'ancien Règlement de 1996, dans les quatre mois suivant la notification de la demande, mais, selon le Règlement de 2000, elle doit l'être dans les deux mois suivant la notification de la demande [article 37(1)]. Cette réduction, à l'instar des autres réductions de délais, permet d'accélérer la procédure au profit des parties en question. Le Règlement 2000 établit aussi que, dans la réponse à la demande, l'État requis devra déclarer s'il accepte les faits dénoncés et les prétentions du requérant, ou s'il les contredit; de cette façon, la Cour pourra considérer comme étant acceptés les faits qui n'ont pas été expressément niés et les prétentions qui n'ont pas été expressément controversées [article 37(2)].

En matière de preuves, compte tenu d'une recommandation de l'Assemblée générale de l'OEA (cf. *supra*), la Cour a introduit dans son Règlement 2000 une disposition selon laquelle les preuves produites devant la CIDH doivent être incorporées au dossier de l'affaire portée devant la Cour, pourvu qu'elles aient été reçues dans les procédures contradictoires, sauf si la Cour juge indispensable de les reproduire. Avec cette innovation, la Cour cherche à éviter la répétition d'actes de procédure pour accélérer le procès et économiser sur son coût. À ce sujet, il ne faut jamais perdre de vue que les victimes présumées, les membres de leur famille ou leurs représentants ont la capacité de présenter, tout au long de la procédure, leurs demandes, arguments et éléments de preuve de façon autonome (article 43).

Selon le nouveau et quatrième Règlement de la Cour, celle-ci pourra décider la jonction d'affaires pour cause de connexité, à n'importe quelle étape d'instruction de l'affaire, pourvu qu'il y ait identité de parties, d'objet et de base normative entre les affaires faisant l'objet de la jonction (article 28). Cette disposition s'inscrit aussi dans le cadre de l'objectif de rationalisation de la procédure suivie dans les affaires portées devant la Cour. Le Règlement 2000 dispose, en outre, que la présentation des demandes ainsi que les demandes d'avis consultatifs, doivent être transmises non seulement au Président et aux autres juges de la Cour, mais aussi au Conseil permanent de l'OEA, par l'intermédiaire de son Président; et, en ce qui concerne les demandes, elles devront aussi être remises à l'État requis, à la CIDH, au dénonciateur originel et à la victime présumée, aux membres de sa famille ou à ses représentants dûment accrédités [articles 35(2) et 62(1)].

S'agissant des mesures provisoires de protection, bien qu'il ait été d'usage jusqu'à présent que la Cour tienne – lorsqu'elle le juge nécessaire – des audiences publiques sur ce sujet, cette possibilité est exclue dans le Règlement de 1996. En revanche, le nouveau Règlement 2000 comporte une disposition selon laquelle la Cour, ou son Président si celle-ci ne siège pas, pourra convoquer les parties, si elle le juge nécessaire, à une audience publique sur les mesures provisoires (article 25).

En matière de réparations, le Règlement 2000 détermine que, parmi les prétentions exprimées dans le texte de la demande elle-même, il faut inclure ce qui se rapporte aux réparations et aux dépens [article 33(1)]. Quant aux arrêts rendus par la Cour, ils doivent comprendre, *inter alia*, la décision sur les réparations et les dépens (article 55.1.h). Là encore, l'objec-

tif est de réduire la durée du procès en cours d'instruction, conformément aux principes de rapidité et d'économie judiciaires et au profit de tous les intéressés.

Comme l'a recommandé l'Assemblée générale de l'OEA (cf. *supra*), la Cour a introduit dans son nouveau Règlement 2000 une série de mesures de nature à permettre aux victimes présumées, aux membres de leur famille ou à leurs représentants dûment accrédités de participer directement (*locus standi in judicio*) à toutes les étapes de l'affaire portée devant le Tribunal. Dans une perspective historique, c'est la modification la plus importante du quatrième Règlement de la Cour, outre qu'elle représente une véritable étape dans l'évolution du système inter-américain de protection des droits de la personne.

Le Règlement précédent, c'est-à-dire celui de 1996, avait marqué le premier pas dans cette direction, puisqu'il habilitait les victimes présumées, les membres de leur famille ou leurs représentants à présenter leurs propres arguments et éléments de preuve de façon autonome, en particulier dans l'étape des réparations (article 23). Si les victimes présumées sont présentes *au début* du procès (étant supposées lésées dans leurs droits), ainsi qu'à la fin du procès (comme d'éventuels bénéficiaires des réparations), pour quelle raison leur présence serait-elle refusée pendant le procès, en tant que partie requérante à part entière? Le Règlement 2000 a permis de remédier à cette incohérence qui a persisté plus de vingt ans (depuis l'entrée en vigueur de la Convention américaine) dans le système interaméricain de protection.

En effet, selon le Règlement de 2000 de la Cour interaméricaine, les victimes présumées, les membres de leur famille ou leurs représentants pourront présenter des demandes, des arguments et des éléments de preuve de façon autonome pendant toute la durée du procès en instance devant le Tribunal (article 23). Ainsi, une fois que la Cour notifie la demande à la victime présumée, aux membres de sa famille ou à ses représentants, elle leur accorde un délai de trente jours pour la présentation, de façon autonome, des textes contenant leurs demandes, arguments et preuves (article 35.4). De même, pendant les audiences publiques, ils pourront prendre la parole pour la présentation de leurs arguments et preuves, en tant que partie au procès à part entière (article 40.2)<sup>5</sup>. Grâce à ce progrès important, il est enfin manifeste que les véritables parties à une affaire contentieuse portée devant la Cour sont les individus requérants et l'État requis et, seulement sur le plan de la procédure, la Commission interaméricaine (article 2.23).

En étant habilités à participer directement (*locus standi in judicio*) à toutes les étapes de la procédure observée dans l'affaire en cours d'instruction devant la Cour, les victimes présumées, les membres de leur famille ou leurs représentants ont désormais tous les droits et devoirs, en matière de procédure, qui, jusqu'au Règlement de 1996, relevaient exclusivement

---

5 En ce qui concerne la demande d'interprétation, elle sera communiquée par le Secrétaire de la Cour aux parties à l'affaire – y compris naturellement aux victimes présumées, aux membres de leur famille ou à leurs représentants, - pour qu'elles présentent les textes allégués qu'ils jugeront pertinents, dans un délai fixé par le Président de la Cour (article 58(2)).

de la Commission et de l'État requis (sauf dans l'étape des réparations). Cela suppose que, dans la procédure suivie dans l'affaire, il pourra exister, ou coexister, trois positions distinctes: celle de la victime présumée (ou des membres de sa famille ou de ses représentants), en tant que sujet du droit international des droits de l'homme; celle de la Commission, en tant qu'organe auxiliaire de la Cour; et celle de l'État requis

Cette réforme historique introduite dans le Règlement de la Cour attribue aux différents acteurs le bon rôle; contribue à une meilleure instruction du procès; assure le principe du contradictoire, qui est indispensable à la recherche de la vérité et du triomphe de la justice conformément à la Convention américaine; reconnaît comme un élément essentiel du contentieux international des droits de l'homme la confrontation directe entre les individus requérants et les États requis; reconnaît le droit à la libre expression des victimes présumées elles-mêmes, lequel est un impératif d'équité et de transparence du procès; et, *last but not least*, elle garantit l'égalité procédurale des parties (*equality of arms/égalité des armes*) pendant toute la procédure suivie dans l'affaire portée devant la Cour<sup>6</sup>.

## VII. Visites de Présidents latino-américains au siège de la Cour interaméricaine des droits de l'homme

Le 4 avril 2000, j'ai reçu, en compagnie du juge Alirio Abreu Burelli, à San José de Costa Rica, le Président de la République fédérative du Brésil, Fernando Henrique Cardoso, accompagné d'un entourage de haut niveau. En raison de cette visite, nous avons reçu le lendemain, au siège du Tribunal, le Secrétaire d'État aux droits de l'homme, M. José Gregori, accompagné du Directeur du service des droits de l'homme et des questions particulières du Ministère des affaires étrangères, l'Ambassadeur Marco Antônio Diniz Brandão et le Député Ney Lopes, qui représentait le Parlement latino-américain.

Le 29 mai 2000, en ma qualité de Président de la Cour, j'ai reçu le Président de la République de Colombie, Andrés Pastrana Arango, au siège de la Cour, accompagné de hautes personnalités dont le Ministre des affaires étrangères colombien, Guillermo Fernández de Soto et l'Ambassadeur de Colombie à San José de Costa Rica, Julio Aníbal Riaño Velandia. La suite du Président Andrés Pastrana a été accompagnée à la cérémonie, qui s'est déroulée à la Cour,

---

6 Voir A.A. Cançado Trindade, "El Nuevo Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2000): El Ser Humano como Sujeto del Derecho Internacional", *Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos* (2001), numéro spécial (sous presse). Et voir, antérieurement, A.A. Cançado Trindade, "El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos (1948-1995): Evolución, Estado Actual y Perspectivas", in *Derecho Internacional y Derechos Humanos/Droit international et droits de l'homme* (Livre commémoratif de la XXIVe Session du Programme extérieur de l'Académie de Droit international de La Haye, San José de Costa Rica, avril-mai 1995), La Haye/San José, IIDH/Académie de Droit International de La Haye, 1996, pp. 47-95; A.A. Cançado Trindade, "The Procedural Capacity of the Individual as Subject of International Human Rights Law: Recent Developments", in *Karel Vasak Amicorum Liber - Les droits de l'homme à l'aube du XXIe siècle*, Bruxelles, Bruylant, 1999, pp. 521-544.

par le Président de la République du Costa Rica, Miguel Ángel Rodríguez Echeverría, entre autres personnalités costariciennes.

Le 12 septembre 2000, j'ai reçu au nom de la Cour, au siège du Tribunal, le Président du Costa Rica, Miguel Ángel Rodríguez Echeverría, le Président de la République dominicaine, Hipólito Mejía Domínguez, et le Président élu des États-Unis du Mexique, Vicente Fox Quesada, accompagnés de hautes personnalités de leur illustre entourage ainsi que du pays hôte de la Cour.

Récemment, soit le 5 décembre 2000, j'ai également reçu au siège de la Cour le Président de la République argentine, Fernando de la Rúa, accompagné de hautes personnalités dont le Ministre des affaires étrangères argentin, Adalberto Rodríguez Giavarini et l'Ambassadeur d'Argentine à San José de Costa Rica, Manuel María Pinto. L'escorte du Président Fernando de la Rúa a été accompagnée à la cérémonie, qui a eu lieu à la Cour, notamment par le Président de la République du Costa Rica, Miguel Ángel Rodríguez Echeverría, et par le Ministre des affaires étrangères et du culte, Roberto Rojas López.

Toutes les visites présidentielles susindiquées, qui avaient été précédées par la visite du Président du Paraguay l'année dernière, représentent une série d'événements historiques pour le Tribunal, confirmant ainsi une tendance très salubre à un rapprochement respectueux et à un dialogue constructif entre les États qui ont créé le système interaméricain de protection des droits de la personne et les organes chargés de veiller à l'application fidèle des dispositions de la Convention américaine relative aux droits de l'homme et autres instruments concernant la protection des droits de la personne humaine dans le Continent américain.

Les Présidents de la République des pays susmentionnés ont souligné, pendant leurs visites respectives, la contribution de la Cour interaméricaine, à travers sa jurisprudence et sa doctrine, à la défense de la dignité de la personne humaine et au rétablissement des droits des individus qui ont été lésés dans les affaires sur lesquelles elle a rendu une décision. Ils ont aussi souligné le fait que grâce aux arrêts et avis consultatifs de la Cour les pays de la région prennent des initiatives pour adapter leurs législations nationales aux règles internationales de protection. Ils ont également mentionné les progrès importants que la Convention américaine a représentés en tant qu'instrument de base dans la protection des droits fondamentaux de l'être humain et reflet fidèle des aspirations des peuples de la région en matière d'exercice de la démocratie représentative et de la souveraineté de l'États de droit.

De plus, ils ont insisté, au cours de leurs visites, sur le devoir des États américains de renforcer le rôle de la Cour interaméricaine dans le Continent. Ils ont également souligné le fait que la ratification de la Convention américaine et la reconnaissance de la compétence contentieuse de la Cour doivent être universelles pour consolider le système régional de protection. Enfin, ils ont souligné l'importance pour les États parties à la Convention américaine d'accepter intégralement les arrêts de la Cour, notamment de les exécuter fidèlement, et de remédier au problème du financement du système régional de protection des droits de l'homme.

### **VIII. XXXe Session ordinaire de l'Assemblée générale de l'OEA (juin 2000)**

L'Assemblée générale de l'OEA a tenu, du 4 au 6 juin 2000, sa XXXe Session ordinaire à Windsor (Canada). La Cour interaméricaine a été représentée par moi-même en ma qualité de Président, par son Vice-président, le juge Máximo Pacheco Gómez, et par le Secrétaire de la Cour, Manuel E. Ventura Robles. J'ai présenté à l'Assemblée générale le Rapport annuel des activités du Tribunal, correspondant à 1999, lequel a été adopté par la Résolution AG/RES.1716 (XXX-O/00). À cette occasion, les Délégations de 9 États ont pris la parole, devant la Commission générale de l'Assemblée, à l'appui des travaux de la Cour. Le mardi 6 juin 2000, l'Assemblée générale a réélu, dans leurs fonctions, par acclamation, pour un nouveau mandat de 6 ans, les juges Antônio A. Cançado Trindade (Brésil), Oliver Jackman (Barbade) et Alirio Abreu Burelli (Venezuela), pour la période allant du 1er janvier au 31 décembre 2006.

### **IX. Budget de la Cour**

L'Assemblée générale de l'OEA a approuvé, lors de sa XXVIIe Session extraordinaire tenue à Washington D.C., le 12 octobre 2000, le budget 2001 de la Cour pour un montant de EU\$1 284 700,00 (un million deux cent quatre vingt quatre mille sept cents dollars des États-Unis d'Amérique). Bien que ce chiffre représente une augmentation sensible du budget de la Cour, je dois signaler qu'elle n'est pas suffisante pour couvrir les besoins croissants du Tribunal. Pour cette raison, le projet de budget pour 2002, qui a déjà été soumis par la Cour à l'examen des organes compétents de l'Organisation, comprend une nouvelle augmentation qui, nous l'espérons, sera approuvée par l'Assemblée générale lors de sa prochaine session qui aura lieu à San José de Costa Rica au début du mois de juin de l'année en cours.

Bien que le budget de la Cour interaméricaine soit financé par l'OEA, le Tribunal dispose aussi d'une contribution sous forme de don offert par le gouvernement costaricien à la Cour pour un montant annuel de EU\$100 000,00 (cent mille dollars des États-Unis d'Amérique), dans le cadre de l'engagement qu'il a pris en signant l'Accord portant établissement du siège de la Cour en 1983. Ce montant a déjà été approuvé par le Gouvernement costaricien dans le budget de 2001.

En ce qui concerne le projet de budget de la Cour pour l'an prochain, une augmentation substantielle a été sollicitée en vue de couvrir la hausse des coûts d'exploitation du Tribunal et de son Secrétariat. Cette augmentation s'explique du fait qu'avec la récente réforme du Règlement de la Cour, qui permet la participation directe (*locus standi in judicio*) des victimes présumées à toutes les étapes de la procédure suivie par le Tribunal, la Commission et l'État requis ne seront plus les seuls à comparaître, mais les individus demandeurs comparaitront aussi en tant que requérants à part entière. Cette augmentation a aussi été sollicitée parce que le Tribunal estime que, en raison du nombre des affaires en cours d'instruction devant le Tribunal, - 30 affaires contentieuses comme on l'a déjà vu, mais ce nombre peut s'accroître jusqu'à la fin de 2001, - le moment est venu de résoudre de façon définitive le problème du manque de

ressources de la Cour, dont notamment la carence de spécialistes au sein de son Secrétariat et le niveau insuffisant de leur rémunération.

Comme je l'ai déjà indiqué, les juges de la Cour ne sont pas rémunérés pour le travail qu'ils effectuent, non seulement pendant les sessions, lorsqu'ils se trouvent au siège du Tribunal, mais aussi lorsqu'ils étudient les dossiers et préparent les projets à leurs domiciles respectifs dans leur pays d'origine. Le système d'honoraires pour les travaux effectués au siège du Tribunal est clairement inadéquat, celui-ci étant de fait le seul tribunal international qui est encore dépourvu d'un tel système. Il faut accorder la priorité au financement pour l'établissement d'une Cour semi-permanente, à laquelle succèdera une Cour permanente, dotée des ressources nécessaires à son bon fonctionnement. Je me permets d'ajouter qu'avec l'augmentation considérable du nombre des affaires en instance devant la Cour, aucune génération de juges ne s'est révélée aussi indispensable que celle d'aujourd'hui, malgré le manque de ressources dont je viens de parler.

Les prochains jours, nous solliciterons officiellement devant la Commission des questions administratives et budgétaires de l'OEA un rendez-vous pour expliquer la portée de ce projet de budget aux Représentants. Nous sommes convaincus que notre pétition sera accueillie favorablement, comme il convient à un tribunal international de la plus haute hiérarchie dans notre système régional de protection, étant donné que le travail de la Cour interaméricaine est parlant en soi, en raison du niveau élevé de spécialisation et de technicité des arrêts et autres décisions qu'elle rend.

Nous serions très reconnaissants aux Représentants des États ici présents si grâce à leurs bons offices auprès des délégués accrédités devant la Commission des questions administratives et budgétaires, cet entretien pouvait être confirmé pour la première semaine d'avril. Je reviendrai alors à Washington DC. pour présenter à la Commission des questions juridiques et politiques, comme il a déjà été convenu avec sa Présidente, l'avis de la Cour sur le processus de réforme et de renforcement de notre système régional des droits de l'homme dans le cadre du Dialogue de la CAJP sur ce système.

## **X. Audit des états financiers de la Cour**

Selon son bon usage, la Cour a soumis ses états financiers, correspondant à l'exercice budgétaire 2000, à un audit qui est actuellement en cours. Celui-ci a été confié à la société de vérificateurs externes indépendants Venegas, Pizarro, Ugarte y Co., Cabinet d'experts-comptables agréés, représentant de la firme HLB International au Costa Rica. L'audit porte sur les fonds provenant de l'OEA comme sur la contribution de l'État costaricien pour la même période. Un exemplaire du rapport de cet audit sera envoyé en temps voulu au Département des services financiers de l'OEA et à l'Inspecteur général de l'Organisation, selon la coutume de la Cour.

## **XI. Dons et accords de coopération internationale**

Au cours d'une cérémonie qui a eu lieu le 5 juin 2000 à Windsor (Canada), lors de la XXXe Session ordinaire de l'Assemblée générale de l'OEA, le Ministre des affaires étrangères du Brésil, l'Ambassadeur Luiz Felipe Palmeira Lampreia, a remis à la Cour, une contribution volontaire de EU\$50 000,00 pour renforcer les activités institutionnelles du Tribunal. À cette occasion, j'ai remercié le Ministre des affaires étrangères du Brésil pour ce don et j'en ai souligné l'importance à un moment où l'OEA elle-même est en quête d'un montant additionnel de ressources pour renforcer le système interaméricain de protection des droits de la personne. Ont été également présents à cette cérémonie l'Ambassadeur Carlos Alberto Leite Barbosa, ex-Représentant permanent du Brésil près l'OEA, ainsi que tous les membres de la Délégation du Brésil à l'Assemblée générale de l'OEA. Pour la Cour, y ont participé le Vice-président, le juge Máximo Pacheco Gómez et le Secrétaire, M. Manuel E. Ventura Robles.

Le 18 août 2000, a eu lieu la cérémonie d'inauguration du nouvel édifice de la Cour occupé par la Bibliothèque conjointe de la Cour et de l'Institut interaméricain des droits de l'homme, le Centre de documentation de l'Institut interaméricain et le service de rédaction du Tribunal. Outre les juges et le personnel du Secrétariat de la Cour, les invités du Tribunal comprenaient le Président de la République du Costa Rica, Miguel Ángel Rodríguez Echeverría; la Deuxième Vice-présidente de la République du Costa Rica, Elizabeth Odio Benito; le Ministre des affaires étrangères et du culte, Roberto Rojas López; la Ministre de la justice, Mónica Nagel; le Directeur exécutif de l'Institut interaméricain des droits de l'homme, Roberto Cuéllar, et des membres du Conseil d'administration de cet institut et du corps diplomatique accrédité auprès du Gouvernement costaricien.

À cette occasion, j'ai remercié le Gouvernement du pays hôte de son appui précieux, grâce auquel le patrimoine de la Cour interaméricaine a pu doubler, permettant ainsi d'établir les bases matérielles d'une future Cour interaméricaine fonctionnant en permanence. Enfin, une plaque remise par la Cour à la République du Costa Rica a été dévoilée en témoignage de sa reconnaissance pour l'obtention, dans le cadre de la coopération internationale, des fonds nécessaires à l'acquisition de l'édifice; ensuite, les autorités présentes ont parcouru les installations de la nouvelle Bibliothèque, qui est la plus complète du Continent américain en matière de droits de l'homme.

En ce qui concerne les accords de coopération internationale, la Cour a signé, en 2000, divers accords importants avec des institutions reconnues qui se consacrent à la protection et à la promotion des droits de l'homme, à savoir l'Institut international des droits de l'homme (de Strasbourg), le Programme des Nations Unies pour le développement (PNUD), le Haut Commissariat des Nations Unies pour les réfugiés (HCR), le Comité international de la Croix-Rouge (CICR) et le *Centro Internacional Bancaja para la Paz y el Desarrollo* de la Fondation Caja Castellón, en Espagne.

De plus, on a assuré le suivi des accords signés les années précédentes avec la Cour Suprême de justice de la République du Costa Rica, la Cour Suprême de justice de la



République du Venezuela, le Programme des Nations Unies pour le développement (PNUD), l'Université Carlos III de Madrid, le Centre Danés pour les droits de l'homme, l'Institut d'études juridiques de l'Université nationale autonome du Mexique (UNAM) et l'École nationale de la magistrature du Brésil.

## **XII. Relations avec d'autres organismes internationaux de protection des droits de l'homme**

Dans le courant de 2000, la Cour a maintenu des relations permanentes avec divers organismes de protection des droits de l'homme et a travaillé en collaboration avec eux. À cet égard, il faut notamment souligner les réunions qu'elle a tenues avec le Président, les juges et le personnel de la Cour européenne des droits de l'homme en juillet et octobre derniers, à Strasbourg. La prochaine réunion entre les juges des deux Tribunaux internationaux des droits de l'homme aura lieu à San José de Costa Rica, en juin 2001.

En outre, des activités conjointes d'enseignement et de formation ont été menées avec le Haut Commissaire des Nations Unies pour les réfugiés (HCR), avec le Comité international de la Croix-Rouge (CICR) et avec le Programme des Nations Unies pour le développement (PNUD), au siège de la Cour; le siège même du Tribunal a reçu la visite d'une délégation de l'Institut Raoul Wallenberg des droits de l'homme et du droit humanitaire, de Suède.

## **XIII. Conclusions**

Je souhaiterais conclure la présentation du présent Rapport annuel de la Cour, couvrant 2000, en adressant un message positif aux Représentants des États, de ma part comme de celle de mes collègues du Tribunal. Je me permets de leur dire, comme je l'ai fait au début de mon exposé, toute la confiance que la Cour interaméricaine a dans les États parties à la Convention américaine comme garants de celle-ci. Il convient de signaler, à cet égard, les faits notables suivants:

- *Premièrement*, l'augmentation du nombre des États qui ont accepté la compétence contentieuse de la Cour, avec la reconnaissance récente par la République dominicaine, Haïti, le Mexique, le Brésil et la Barbade;
- *Deuxièmement*, la contribution positive apportée au système interaméricain de protection ces dernières années par plusieurs États devant la Cour, ceux qui ont satisfait en totalité ou en partie aux demandes respectives, acceptant les faits et leur responsabilité internationale; il convient de rappeler, à ce sujet, les exemples encourageants du Suriname (affaire *Aloeboetoe*), du Venezuela (affaires *El Amparo* et du *Caracazo*), de l'Argentine (affaires *Maqueda* et *Garrido y Baigorria*), de l'Équateur (affaire *Benavides Cevallos*), de la Bolivie (affaire *Trujillo Oroza*), du Guatemala (affaire *Blake*), et il y a quelques jours, du Pérou (affaire *Barrios Altos*); à cela, vient s'ajouter l'esprit de coopération et de loyauté dans les procès, dont ont fait preuve d'autres États requis devant la Cour, manifestant ainsi sans équivoque la confiance qu'ils mettent dans ses activités;



● *Troisièmement*, les récents événements qui se sont produits au Pérou et les récentes décisions prises par son gouvernement actuel, qui promettent de surmonter les difficultés qui séparaient l'État péruvien du système interaméricain de protection des droits de la personne, avec, comme conséquence, le renforcement de la Cour, à un moment où l'idéal de réalisation de la justice au niveau international gagne toujours plus de terrain;

● *Quatrièmement*, l'appui illimité que le pays hôte de la Cour, le Costa Rica, a apporté pendant plus de 20 ans à la Cour, y compris une aide financière, à laquelle viennent s'ajouter les dons récents du Mexique et du Brésil au Tribunal, destinés à mettre à jour ses publications officielles, puisque le budget de l'OEA ne prévoit pas de ressources pour la rédaction et la diffusion de la jurisprudence de la Cour depuis de nombreuses années;

● *Cinquièmement*, les visites historiques effectuées récemment au siège de la Cour par les Présidents de la République d'Argentine, du Brésil, de Colombie, du Costa Rica, du Mexique, du Paraguay et de la République dominicaine, qui ont encouragé le dialogue constructif, au plus haut niveau, entre les États parties à la Convention interaméricaine et à la Cour interaméricaine;

● *Sixièmement*, la preuve du pouvoir de convocation de la Cour, visant à renforcer le système interaméricain des droits de l'homme, avec la participation de plusieurs des juristes les plus distingués du monde, des experts de la question des droits de l'homme, qui ont assisté au Séminaire et aux quatre réunions d'experts organisés par la Cour, et la diffusion, aujourd'hui même à l'OEA, du premier tome du compte rendu du Séminaire susmentionné sur le thème "*Le Système interaméricain de protection des droits de la personne à l'aube du XXIe siècle*";

● *Septièmement*, l'approbation du nouveau Règlement de la Cour interaméricaine, qui va résolument dans le sens d'une participation pleine des victimes présumées – en tant que partie requérante – à toutes les étapes du contentieux porté devant la Cour interaméricaine, en tant que sujets du Droit international des droits de l'homme dotés de pleine capacité juridique internationale.

La Cour a réaffirmé son soutien aux travaux de la Commission des questions juridiques et politiques de l'OEA, présidée par l'Ambassadrice Margarita Escobar, de El Salvador, en ce qui concerne l'initiative visant à assurer le suivi du Dialogue sur le Système interaméricain de protection des droits de la personne. Le jeudi 5 avril de l'année en cours, j'aurai l'honneur et le privilège de m'adresser de nouveau à vous, Représentants des États membres de l'OEA, afin d'exposer l'avis et les recommandations de la Cour sur le financement du Système interaméricain de protection des droits de la personne.

Nous avons lancé des initiatives en faveur du renforcement de la sauvegarde internationale des droits de la personne humaine dans notre région du monde, conscients du fait que les institutions dont l'évolution ne suit pas celle de leur temps se sclérosent. Il est urgent d'obtenir les ressources humaines et matérielles additionnelles indispensables à la réalisation

intégrale de ce qui paraît parfois encore être, dans notre Continent, une utopie. Mais, devant les brutalités du monde contemporain, nous ne pouvons vivre sans utopies, nous avons au moins besoin de nous y réfugier, si nous désirons vraiment chercher les moyens de construire, pour les générations futures, un monde meilleur que celui dans lequel nous nous trouvons. Je suis convaincu que, tous ensemble, nous pourrions continuer de donner une impulsion à l'évolution irréversible de la protection internationale des droits de l'homme dans notre région, pour que la réalité de demain reflète fidèlement ce qui paraît encore être une utopie aujourd'hui. Bref, nous devons être à la hauteur des défis de notre temps, pour répondre à la nouvelle dimension des besoins de protection de l'être humain en ce début du XXIe siècle.

Madame la Présidente,  
Mesdames les Ambassadrices,  
Messieurs les Ambassadeurs et Représentants,

En mon nom et en celui des juges Máximo Pacheco Gómez, Hernán Salgado Pesantes, Alirio Abreu Burelli, Sergio García Ramírez et Carlos Vicente de Roux Rengifo, ainsi qu'au nom du Secrétaire, Manuel E. Ventura Robles, et du Secrétaire adjoint, Renzo Pomi, qui m'accompagnent à cette occasion, et du juge Oliver Jackman, qui n'a pu venir à Washington DC., je vous remercie pour l'attention que vous avez bien voulu prêter à la présentation du Rapport annuel de la Cour interaméricaine des droits de l'homme correspondant à 2000, - soit la première présentation des activités de la Cour au XXIe siècle. Je vous remercie tous.

Washington, D.C.,  
9 mars 2001.

**ANEXO 10:**

**INFORME DEL PRESIDENTE DE LA  
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS  
A LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y POLÍTICOS  
(CAJP) DEL CONSEJO PERMANENTE DE LA  
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA)  
(05 DE ABRIL DE 2001)**



CONSEJO PERMANENTE DE LA  
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS  
COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y POLÍTICOS

OEA/Ser.G  
CP/CAJP-1781/01  
10 abril 2001  
Original: español

INFORME Y PROPUESTAS DEL PRESIDENTE Y RELATOR DE LA  
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,  
JUEZ ANTÔNIO A. CANÇADO TRINDADE, ANTE LA COMISIÓN DE  
ASUNTOS JURÍDICOS Y POLÍTICOS DEL CONSEJO PERMANENTE DE LA  
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, EN EL MARCO DEL DIÁLOGO  
SOBRE EL SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS HUMANOS:

BASES PARA UN PROYECTO DE PROTOCOLO A LA  
CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS,  
PARA FORTALECER SU MECANISMO DE PROTECCIÓN

(Washington, 05 de abril de 2001)

Señora Presidenta de la Comisión de Asuntos Jurídicos y  
Políticos de la OEA, Embajadora Margarita Escobar,  
Señoras y Señores Embajadores y Representantes de los  
Estados Miembros de la OEA,

1. Hace poco menos de un mes, el día 09 de marzo pasado, tuve el honor de comparecer ante esta Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP) del Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA), presidida por la Embajadora Margarita Escobar, Representante Permanente de El Salvador ante la OEA, para presentar el *Informe Anual* de 2000, en mi condición de Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Al final de mi presentación tuve la ocasión de mantener un fructífero diálogo con las 12 Delegaciones intervinientes, del cual guardo un muy grato recuerdo. Hoy, tengo el privilegio de volver, en la misma condición, a comparecer ante esta misma Comisión, acompañado por el Secretario de la Corte, Licenciado Manuel E. Ventura Robles, esta vez para participar del Diálogo - iniciado el año pasado en la CAJP - sobre el Sistema de Protección de los Derechos Humanos, al cual la Corte Interamericana atribuye la mayor importancia.

## I. Antecedentes y Observaciones Preliminares.

2. En el XLIII Período Ordinario de Sesiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, realizado en su sede en San José de Costa Rica, del 18 al 29 de enero de 1999, la Corte deliberó "estudiar los posibles medios para fortalecer el sistema interamericano de protección de los derechos humanos". Para este fin, designó como su relator al Juez Antônio A. Cançado Trindade, y creó una Comisión de Seguimiento de las consultas que empezaría a realizar, compuesta por el propio Juez relator y tres otros Magistrados<sup>1</sup>. La Corte, además, acordó realizar un gran Seminario en el mes de noviembre de 1999, además de cuatro Reuniones de Expertos de alto nivel. En cumplimiento del encargo que me fue confiado, desarrollé, como Juez *rapporteur*, a partir de entonces, una serie de actividades y estudios, coordiné el Seminario sobre *El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en el Umbral del Siglo XXI*, de noviembre de 1999 (cuyo primer tomo de actas fue presentado a esta CAJP, y distribuido a las Delegaciones presentes, al final de mi exposición del día 09 de marzo pasado), y presidí cuatro Reuniones de Expertos, del más alto nivel, convocadas por la Corte (cf. *infra*).

3. Los días 10 y 11 de febrero de 2000 hice una presentación en la Reunión del Grupo *Ad Hoc* de Representantes de los Ministros de Relaciones Exteriores de los países del hemisferio, sobre el desarrollo institucional y la labor y jurisprudencia de la Corte Interamericana. Posteriormente, el 16 de marzo de 2000, presenté un *Informe*, - mi primero *Informe*, - a esta CAJP en el marco del Diálogo sobre el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, en el cual evalué los resultados del Seminario de noviembre de 1999 (en cuanto a temas como acceso a la justicia en el plano internacional, orden y valoración de las pruebas, solución amistosa, reparaciones, cumplimiento de sentencias, rol de las ONGs en el sistema interamericano de protección), así como de las Cuatro Reuniones de Expertos realizadas en la sede de la Corte entre septiembre de 1999 y febrero de 2000<sup>2</sup>.

4. No es mi intención reiterar el día de hoy las consideraciones que desarrollé en ocasiones anteriores ante esta misma CAJP, sino más bien profundizar en algunos puntos que me parecen de particular importancia en la presente etapa del corriente Diálogo sobre el estado actual y los rumbos del sistema interamericano de protección de los derechos humanos. Al presentar hoy mi nuevo Informe, sobre lo que me permito denominar las "*Bases para un Proyecto de Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, para Fortalecer su Mecanismo de Protección*", me permito formular algunas breves aclaraciones preliminares.

---

1 Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Acta de la Sesión n. 15*, del 27 de enero de 1999.

2 Cf. OEA, *Informe del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Juez Antônio A. Cançado Trindade, a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos en el Marco del Diálogo sobre el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos* (16 de marzo de 2000), OEA documento OEA/Ser.G/CP/CAJP-1627/00, de 17.03.2000, pp. 21-32 (también disponible en portugués, inglés y francés).

5. Las propuestas que presento a continuación son fruto de una intensa y prolongada reflexión personal sobre los medios de fortalecer el mecanismo de protección de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Deben formar, a mi juicio, parte de un *proceso* de reflexión colectiva, a ser conducido en base permanente, con la participación de todos los actores del sistema interamericano de protección: Estados, órganos convencionales de supervisión internacional (Corte y Comisión Interamericanas de Derechos Humanos), el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), las ONGs, y los beneficiarios del sistema en general. La realización de las más *amplias consultas* a todos estos actores (inclusive mediante la circulación de cuestionarios), es de la mayor importancia, para lograr consensos mediante un diálogo constructivo en los próximos años, imprescindibles para el éxito de la presentación futura, en el momento considerado oportuno, del referido Proyecto de Protocolo de amplias reformas a la Convención Americana, con miras, concretamente, a fortalecer su mecanismo de protección.

6. Estoy consciente de que dichas consultas requerirán tiempo, para la formación de los necesarios consensos, y que las propuestas que presento a continuación no serán contempladas en la próxima Asamblea General de la OEA, por cuanto, además de la exiguidad del tiempo, ya hay, para la consideración de la Asamblea General a realizarse en San José de Costa Rica el próximo mes de junio, propuestas constructivas y puntuales por parte de algunos Estados miembros de la OEA, que cubren aspectos muy específicos de las reformas requeridas. A mi modo de ver, más importante que los resultados inmediatos sobre las reformas del mecanismo de protección de la Convención, es la *formación de una conciencia*, entre todos los actores del sistema interamericano de protección, en cuanto a la necesidad de cambios, sin ideas preconcebidas.

7. Tal como lo señalé de nuestro intercambio de ideas del 09 de marzo pasado, en este mismo Salón "Libertador Simón Bolívar" de la sede de la OEA en Washington D.C., estoy firmemente convencido de que la *conciencia* es la fuente material de todo el Derecho, responsable por sus avances y su evolución, a la par de sus fuentes formales. Sin esta *formación de una conciencia* poco lograremos avanzar en el perfeccionamiento de nuestro sistema de protección. Otros prerequisites para la consolidación de nuestro sistema regional de protección son, como vengo insistiendo hace mucho, la ratificación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos - o adhesión a la misma - por parte de todos los Estados miembros de la OEA, la aceptación integral de la jurisdicción obligatoria de la Corte Interamericana por todos los Estados Partes en la Convención, y la incorporación de las normas sustantivas de ésta última en el derecho interno de los Estados Partes<sup>3</sup>.

8. Las propuestas que me permito presentar a las Delegaciones presentes a esta sesión de la CAJP tienen por objetivo, todas ellas, perfeccionar y fortalecer el mecanismo de salvaguardia de los derechos humanos, teniendo presentes las crecientes demandas y necesidades de protección de la persona humana en nuestra parte del mundo. Ya tuve ocasión de presentarlas, una por una, en la reunión conjunta entre la Corte y la Comisión Interamericanas de Derechos Humanos, realizada recientemente en esta misma ciudad de Washington, el día 08 de marzo de

---

3 Cf. sección VII.1, *infra*.

2001<sup>4</sup>. Tengo hoy el privilegio de someterlas, una por una, a la consideración de las Señoras y Señores Embajadores y Representantes de los Estados Miembros de la OEA, invitándolos respetuosamente a reflexionar sobre los siguientes puntos, que paso a examinar a continuación: a) la evolución del Reglamento de la Corte en perspectiva histórica; b) la significación de los cambios introducidos por el nuevo Reglamento (de 2000) de la Corte para la operación del mecanismo de protección de la Convención Americana; c) el fortalecimiento de la capacidad procesal internacional de los individuos bajo la Convención Americana; d) las reformas aquí propuestas a los procedimientos bajo la Convención Americana, y los ajustes correspondientes en el Estatuto de la Corte; y e) la evolución del *locus standi* al *jus standi* de los individuos demandantes ante la Corte.

9. Concluida la presentación de estas cuestiones, y retomando cuatro aspectos centrales que fueron objeto de nuestro fructífero intercambio de ideas del día 09 de marzo pasado, presentaré mis breves reflexiones finales sobre otros cuatro puntos, a saber: a) la satisfacción de los pre-requisitos básicos para la evolución del sistema interamericano de protección; b) el rol de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el procedimiento contencioso ante la Corte Interamericana; c) las implicaciones financieras de los recientes cambios efectuados en el nuevo Reglamento de la Corte (de 2000); d) la jurisdiccionalización del mecanismo de protección bajo la Convención Americana y el acceso directo del ser humano a la instancia judicial internacional en el marco del sistema interamericano de protección, así como el ejercicio de la garantía colectiva por los Estados Partes en la Convención.

## II. La Evolución del Reglamento de la Corte en Perspectiva Histórica.

### 1. Los Dos Primeros Reglamentos de la Corte (1980 y 1991).

10. De inicio, me parece de todo oportuno y necesario, tal como lo observé en mi *Informe* del año pasado a esta CAJP<sup>5</sup>, recapitular brevemente la evolución, a lo largo de los 21 años de existencia del Tribunal, de su Reglamento, para mejor apreciar los cambios en él recientemente introducidos por la Corte con su actual composición. La Corte Interamericana aprobó su *primer Reglamento* en el mes de julio de 1980, inspirándose en el Reglamento entonces vigente de la Corte Europea de Derechos Humanos, el cual, a su vez, tomó como modelo el Reglamento de la Corte Internacional de Justicia (CIJ). Pero muy temprano en su experiencia la Corte Europea

4 También las presenté en otras ocasiones recientes, como, v.g., en la última reunión anual del Consejo Directivo del IIDH, el día 16 de marzo de 2001, así como en el Seminario para ONGs actuantes en el dominio de los derechos humanos en todo el continente americano, organizado por el IIDH, en San José de Costa Rica, en septiembre de 2000.

5 OEA, *Informe del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Juez Antônio A. Cançado Trindade, a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos en el Marco del Diálogo sobre el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos* (16 de marzo de 2000), OEA documento OEA/Ser.G/CP/CAJP-1627/00, de 17.03.2000, pp. 17-21 (también disponible en portugués, inglés y francés).



se dio cuenta de que tendría que reformar su Reglamento para ajustarlo a la naturaleza distinta de los casos contenciosos de derechos humanos<sup>6</sup>. En cuanto a la Corte Interamericana, su primer *interna corporis* estuvo en vigor por más de una década, expirando su vigencia el 31 de julio de 1991.

11. En razón de la influencia del Reglamento de la CIJ, el procedimiento, sobre todo para los casos contenciosos, era particularmente lento<sup>7</sup>. Una vez presentado el caso ante la Corte Interamericana, el Presidente citaba a una reunión a los representantes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y del Estado demandado, para recabar sus respectivas opiniones sobre el orden y los plazos para la presentación de la memoria, contramemoria, réplica y dúplica. En cuanto a las excepciones preliminares, éstas debían ser presentadas antes de que expirara el plazo fijado para la finalización de la primera actuación del procedimiento escrito, es decir, la presentación de la contramemoria. Bajo este marco legal, se tramitaron los tres primeros casos contenciosos, y, en cuanto al ejercicio de la función consultiva, las 12 primeras opiniones consultivas.

12. Ante la necesidad de agilizar los procedimientos, la Corte aprobó el *segundo Reglamento* en el año de 1991, el cual entró en vigor el 01 de agosto de ese mismo año. A diferencia del Reglamento anterior, el nuevo Reglamento del Tribunal establecía que el Presidente llevaría a cabo, inicialmente, un examen preliminar de la demanda presentada y, si advertía que los requisitos fundamentales para la prosecución del proceso no habían sido cumplidos, solicitaba al demandante que subsanara los defectos constatados dentro de un plazo no mayor de 20 días. De acuerdo con este nuevo Reglamento, el Estado demandado tenía el derecho de responder por

---

6 Así, de conformidad con su propia opinión, que había expresado ya en 1974, la Corte Europea, en las reformas de su Reglamento que entraron en vigor el 01 de enero de 1983, aseguró la representación legal directa de los individuos demandantes en el procedimiento ante ella, dando mayor eficacia al derecho de petición individual. Las modificaciones introducidas en el nuevo Reglamento afirmaron el principio básico de la igualdad de tratamiento de todos ante la jurisdicción internacional, aseguraron un mayor equilibrio entre los intereses contrapuestos, manteniéndose fieles a la naturaleza especial del procedimiento establecido en la Convención Europea. Además, pusieron un fin a la ambigüedad del rol de la antigua Comisión Europea de Derechos Humanos (que fue concebida más bien como defensora del interés público, tal como se desprende de los alegatos de su ex Presidente, Sir Humphrey Waldock, ante la Corte Europea, en el caso *Lawless versus Irlanda*, 1960). P. Mahoney, "Developments in the Procedure of the European Court of Human Rights: the Revised Rules of Court", 3 *Yearbook of European Law* (1983) pp. 127-167.

7 Recuérdese que el Reglamento de la CIJ, con rígidas etapas procesales, fue originalmente concebido para el contencioso *entre Estados*, jurídicamente iguales (enteramente distinto del contencioso internacional de los derechos humanos); A.A. Cançado Trindade, "Co-existence and Co-ordination of Mechanisms of International Protection of Human Rights (At Global and Regional Levels)", 202 *Recueil des Cours de l'Académie de Droit International de La Haye* (1987), cap. XV, pp. 383-394. Y, sobre el Reglamento de la CIJ, cf. S. Rosenne, *Procedure in the International Court - A Commentary on the 1978 Rules of the International Court of Justice*, The Hague, Nijhoff, 1983, pp. 1-305; G. Guyomar, *Commentaire du Règlement de la Cour Internationale de Justice - Interprétation et pratique*, Paris, Pedone, 1973, pp. 1-535.

escrito la demanda dentro de los tres meses siguientes a la notificación de la misma. En cuanto a las excepciones preliminares, se fijó en 30 días el plazo para la interposición de éstas, a partir de la notificación de la demanda, estableciéndose, sucesivamente, un plazo igual para la presentación de las observaciones a dichas excepciones.

13. Vale resaltar que, a partir de este segundo Reglamento, las partes debían cumplir con la presentación de escritos de acuerdo a los plazos fijados en el Reglamento, no más dependiendo este hecho del parecer de las partes (como sucedía con la normativa anterior), lo que llevó en algunos casos a demorar la presentación de los escritos hasta por un año. Teniendo presentes los principios de la economía procesal y del equilibrio entre las partes, el Reglamento de 1991 dispuso que el Presidente consultaría con los representantes de la CIDH y del Estado demandado, si estimaban necesario otros actos del procedimiento escrito. Fue el inicio de un proceso de racionalización y simplificación del procedimiento ante la Corte, el cual mucho se perfeccionó con la adopción del tercer Reglamento del Tribunal, en 1996 (cf. *infra*).

14. En cuanto al trámite de las medidas provisionales, el primer Reglamento de la Corte establecía que, ante la presentación de una solicitud de adopción de dichas medidas, si la Corte no estaba reunida, el Presidente debía convocarla sin retardo; o bien, si estaba pendiente esta reunión, el Presidente, en consulta con la Comisión Permanente de la Corte, o con todos los jueces de ser posible, requería a las partes, si fuese necesario, que actuaran de manera tal que posibilitaran que cualquier decisión que la Corte viniera a tomar, en relación con la solicitud de medidas provisionales, tuviera los efectos pertinentes. Dada la carencia de recursos humanos y materiales, y el carácter no-permanente (hasta la fecha) de la Corte, ésta se vio en la necesidad de revisar el procedimiento para lograr, de manera inmediata y efectiva, la salvaguardia de los derechos a la vida e integridad personal consagrados en la Convención Americana.

15. Es así como, el 25 de enero de 1993, se introdujo una reforma relativa a las medidas provisionales que aún se mantiene vigente. Dicha modificación dispuso que si la Corte no estuviere reunida, el Presidente tiene la potestad de requerir al Estado involucrado en el caso que tome las medidas urgentes necesarias para evitar daños irreparables a las personas beneficiarias de las medidas. Una resolución del Presidente en este sentido sería puesta en consideración del pleno de la Corte en el período de sesiones inmediato siguiente, para su ratificación. En el marco del Reglamento aprobado en 1991, y de sus reformas posteriores, se conocieron las etapas del procedimiento de 18 casos contenciosos distintos, además de dos otras opiniones consultivas.

## **2. El Tercer Reglamento de la Corte (1996).**

16. Cinco años después de la aprobación del segundo Reglamento, fui designado por la Corte para preparar un anteproyecto de reforma del Reglamento, tomando como base la discusión que al respecto se había dado en sucesivas sesiones del Tribunal. Se siguieron numerosos debates en el seno de la Corte, al final de los cuales el *tercer Reglamento* de su historia fue adoptado el 16 de septiembre de 1996, habiendo entrado en vigor el 01 de enero de 1997. El nuevo Reglamento de 1996 presentó algunas innovaciones.

17. En cuanto a la realización de actos del procedimiento, este tercer Reglamento de la Corte, en la misma línea del Reglamento anterior, dispuso que las partes podían solicitar al Presidente la realización de otros actos del procedimiento escrito, solicitud cuya pertinencia sería valorada por el Presidente, quien, si la otorgase, fijaría los plazos correspondientes. En consideración a las reiteradas solicitudes de prórroga para la presentación de la contestación de la demanda y las excepciones preliminares en los casos en trámite ante la Corte, en el tercer Reglamento se dispuso extender los plazos a cuatro y dos meses, respectivamente, ambos contados a partir de la notificación de la demanda.

18. Comparado con los dos Reglamentos anteriores, se puede constatar que el tercer Reglamento de la Corte precisó tanto la terminología como la propia estructura del procedimiento ante el Tribunal. Gracias a los esfuerzos conjuntos de todos los Jueces, por primera vez la Corte pasó a contar con un *interna corporis* con una terminología y una secuencia de actos procesales propios de un verdadero Código de Proceso internacional. Por primera vez, el nuevo [tercer] Reglamento de la Corte estableció los momentos procesales para que las partes presentaran la prueba correspondiente a las distintas etapas del procedimiento, dejando a salvo la posibilidad de presentación extemporánea de prueba en casos de fuerza mayor, impedimento grave o hechos supervinientes.

19. Por otro lado, este Reglamento amplió la facultad del Tribunal para solicitar a las partes, o procurar *motu proprio*, cualquier medio probatorio en cualquier estado del procedimiento, para mejor resolver los casos bajo su consideración. En cuanto a la terminación anticipada del proceso, el Reglamento de 1996 incluye, además de las figuras de la solución amistosa y el sobreseimiento, el allanamiento ante la Corte, la cual, una vez oído el parecer de la parte demandante, el de la Comisión y de los representantes de la víctima o sus familiares, establece su procedencia y fija los efectos jurídicos que a dicho acto correspondan (a partir de la cesación de la controversia en cuanto a los hechos).

20. El salto cualitativo principal del tercer Reglamento de la Corte fue dado por su artículo 23, mediante el cual se otorgó a los representantes de las víctimas o de sus familiares la facultad de presentar, en forma autónoma, sus propios argumentos y pruebas en la etapa de reparaciones. Cabe recordar los antecedentes, poco conocidos, extraídos de la práctica reciente de la Corte, de esta significativa decisión. En el procedimiento contencioso ante la Corte Interamericana, los representantes legales de las víctimas habían sido, en los últimos años, integrados a la delegación de la Comisión Interamericana con la designación eufemística de "asistentes" de la misma<sup>8</sup>.

---

8 Esta solución "pragmática" contó con el aval, con la mejor de las intenciones, de una reunión conjunta de la Corte y la CIDH, realizada en Miami en enero de 1994.

21. En lugar de resolver el problema, esta *praxis* creó, sin embargo, ambigüedades que han persistido hasta la fecha<sup>9</sup>. Al discutir el proyecto del Reglamento de 1996, se consideró que había llegado el tiempo de intentar superar tales ambigüedades, dado que los roles de la Comisión (como guardián de la Convención asistiendo a la Corte) y de los individuos peticionarios (como verdadera parte demandante) son claramente distintos. La propia práctica pasó a demostrar qué evolución en el sentido de la consagración final de estos roles distintos debía darse *pari passu* con la gradual *jurisdiccionalización* del mecanismo de protección bajo la Convención Americana.

22. No hay cómo negar que la protección jurisdiccional es efectivamente la forma más evolucionada de salvaguardia de los derechos humanos, y la que mejor atiende a los imperativos del derecho y de la justicia. El Reglamento anterior de la Corte (de 1991) preveía, en términos oblicuos, una tímida participación de las víctimas o sus representantes en el procedimiento ante la Corte, sobre todo en la etapa de reparaciones y cuando invitados por ésta<sup>10</sup>. Un paso significativo, que no puede pasar desapercibido, fue dado en el caso *El Amparo* (reparaciones, 1996), relativo a Venezuela, verdadero "divisor de aguas" en esta materia: en la audiencia pública celebrada por la Corte Interamericana el 27 de enero de 1996, uno de sus magistrados, al manifestar expresamente su entendimiento de que al menos en aquella etapa del proceso no podía haber duda de que los representantes de las víctimas eran "*la verdadera parte demandante ante la Corte*", en un determinado momento del interrogatorio pasó a dirigir preguntas a ellos, los representantes de las víctimas (y no a los delegados de la Comisión o a los agentes del Gobierno), quienes presentaron sus respuestas<sup>11</sup>.

23. Poco después de esta memorable audiencia en el caso *El Amparo*, los representantes de las víctimas presentaron dos escritos a la Corte (de fechas 13.05.1996 y 29.05.1996). Paralelamente, en relación con el cumplimiento de sentencia de interpretación de sentencia previa de indemnización compensatoria en los casos anteriores *Godínez Cruz* y *Velásquez Rodríguez*, los representantes de las víctimas presentaron igualmente dos escritos a la Corte (de fechas 29.03.1996 y 02.05.1996). La Corte sólo determinó poner término al proceso de estos dos casos después de constatado el cumplimiento, por parte de Honduras, de las sentencias de repara-

9 Lo mismo ocurría en el sistema europeo de protección hasta 1982, cuando la ficción de los "asistentes" de la Comisión Europea fue finalmente superada por las reformas del Reglamento de la Corte Europea que entraron en vigor el 01.01.1983; cf. P. Mahoney y S. Prebensen, "*The European Court of Human Rights*", *The European System for the Protection of Human Rights* (eds. R.St.J. Macdonald, F. Matscher y H. Petzold), Dordrecht, Nijhoff, 1993, p. 630.

10 Cf. los artículos 44(2) y 22(2), - y también los artículos 34(1) y 43(1) y (2), - del Reglamento de 1991. Anteriormente, en los casos *Godínez Cruz* y *Velásquez Rodríguez* (reparaciones, 1989), relativos a Honduras, la Corte recibió escritos de los familiares y abogados de las víctimas, y tomó nota de los mismos (Sentencias de 21.07.1989).

11 Cf. la intervención del Juez A.A. Cançado Trindade, y las respuestas del Sr. Walter Márquez y de la Sra. Ligia Bolívar, como representantes de las víctimas, in: Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Transcripción de la Audiencia Pública celebrada en la Sede de la Corte el día 27 de enero de 1996 sobre Reparaciones - Caso El Amparo*, pp. 72-76 (mecanografiado, circulación interna).

ciones y de interpretación de ésta última, y después de haber tomado nota de los puntos de vista no sólo de la CIDH y del Estado demandado, sino también de los peticionarios y los representantes legales de las familias de las víctimas<sup>12</sup>.

24. El campo estaba abierto al cambio, en este particular, de las disposiciones pertinentes del Reglamento de la Corte, sobre todo a partir de los desarrollos en el procedimiento en el caso *El Amparo*. El próximo paso, decisivo, fue dado en el nuevo Reglamento de la Corte, adoptado el 16.09.1996 y vigente a partir del 01.01.1997, cuyo artículo 23 dispuso que "en la etapa de reparaciones los representantes de las víctimas o de sus familiares podrán presentar sus propios argumentos y pruebas en forma autónoma". Además de esta disposición, de fundamental importancia, también merecen destaque los artículos 35(1), 36(3) y 37(1) del Reglamento de 1996, sobre la comunicación (por el Secretario de la Corte) de la demanda, la contestación de la demanda, y las excepciones preliminares, respectivamente, al denunciante original y a la [presunta] víctima o sus familiares.

25. Quedó evidente que ya no había cómo pretender ignorar o menoscabar la posición de verdadera parte demandante de los individuos peticionarios. Pero fue la adopción sobre todo del artículo 23 (*supra*) del Reglamento de 1996 que constituyó un paso significativo en el sentido de abrir el camino para desarrollos subsiguientes en la misma dirección, o sea, de modo a asegurar que en el futuro previsible los individuos en fin tuvieran *locus standi* en el procedimiento ante la Corte no sólo en la etapa de reparaciones sino en todas las etapas del procedimiento atinente a los casos a ella enviados por la Comisión (cf. *infra*).

26. En la etapa inicial de los *travaux préparatoires* del tercer Reglamento (de 1996), me permití recomendar al entonces Presidente de la Corte que se otorgara dicha facultad a las presuntas víctimas o sus familiares, o sus representantes legales, en *todas* las etapas del procedimiento ante la Corte (*locus standi in judicio*)<sup>13</sup>. Consultados los demás magistrados, la mayoría de

---

12 Cf. las dos resoluciones de la Corte, de 10.09.1996, sobre los referidos casos, *in*: Corte I.A.D.H., *Informe Anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos - 1996*, pp. 207-213.

13 En carta que me permití dirigir al entonces Presidente de la Corte Interamericana (Juez Héctor Fix-Zamudio), el 07 de septiembre de 1996, en el marco de los *travaux préparatoires* del tercer Reglamento de la Corte, señalé, *inter alia*, lo siguiente: - "(...) Sin pretender anticiparme a nuestros futuros debates, permítome resumir los argumentos que, a mi modo de ver, militan, en tesis, en favor del reconocimiento, con la debida prudencia, del *locus standi* de las víctimas en el procedimiento ante la Corte Interamericana en casos ya enviados a ésta por la Comisión Interamericana. En primer lugar, a los derechos protegidos corresponde la capacidad procesal de vindicarlos o ejercerlos. La protección de derechos debe ser dotada del *locus standi* procesal de las víctimas, sin el cual estará el procedimiento desprovisto en parte del elemento del contradictorio, esencial en búsqueda de la verdad y la justicia. Es de la propia esencia del contencioso internacional de derechos humanos el contradictorio entre las víctimas de violaciones y los Estados demandados. El *locus standi in judicio* de las víctimas contribuye para mejor instruir el proceso. En segundo lugar, la igualdad procesal de las partes (*equality of arms/égalité des armes*) es esencial a todo sistema jurisdiccional de protección de los derechos humanos; sin el *locus standi* de las víctimas dicha igualdad estará mitigada. Además, el derecho de libre expresión de las propias víctimas es elemento integrante del propio debido proceso legal. En tercer lugar, el *locus standi* de las víctimas contribuye a la

la Corte optó por proceder por etapas, otorgando aquella facultad en la etapa de reparaciones (cuando ya se había determinado la existencia de víctimas de violaciones de derechos humanos). Ésto, sin perjuicio de que, en el futuro, se extendiera la facultad a los individuos peticionarios en todas las etapas del procedimiento, como yo había propuesto, consagrando la personalidad y capacidad jurídicas plenas de los individuos como sujetos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

27. La nueva norma vino a darle legitimidad activa, en la etapa de reparaciones, a los representantes de las víctimas o de sus familiares<sup>14</sup>, quienes anteriormente presentaban sus alegaciones a través de la CIDH, la cual las hacía suyas. Siguiendo lo dispuesto en los artículos 23, 35, 37 y 57(6) del Reglamento de 1996, el Tribunal pasó a comunicar a los denunciante originales, a las víctimas o a sus representantes y familiares, los principales actos del procedimiento escrito del caso sometido a la Corte y las sentencias atinentes a las distintas etapas del proceso. Fue este el primer paso concreto para lograr el acceso directo de los individuos a la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y asegurar su más amplia participación en todas las etapas del procedimiento.

28. Cabe, en fin, mencionar que los dos primeros Reglamentos de la Corte, anteriores al de 1996 (cf. *supra*), establecían que el Tribunal debía convocar a una audiencia pública para dar lectura y notificar sus sentencias a las partes. Este procedimiento se eliminó en el tercer Reglamento, a fin de agilizar la labor del Tribunal (no permanente), evitando los gastos que re-

---

"jurisdiccionalización" del mecanismo de protección, poniendo fin a la ambigüedad del rol de la Comisión, la cual no es rigurosamente "parte" en el proceso, sino más bien guardián de la aplicación correcta de la Convención. En cuarto lugar, en casos de comprobadas violaciones de derechos humanos, son las propias víctimas quienes reciben las reparaciones e indemnizaciones. Estando las víctimas presentes al inicio y al final del proceso, no hay sentido en negarles presencia durante el mismo. En quinto lugar, *last but not least*, estando, a mi modo de ver, superadas las razones históricas que llevaron a la denegación del *locus standi in judicio* de las víctimas, el reconocimiento de este último conforma la personalidad y capacidad jurídicas internacionales de la persona humana, para hacer valer sus derechos. Los avances en esta dirección, en la actual etapa de evolución del sistema interamericano de protección, son responsabilidad *conjunta* de la Corte y la Comisión Interamericanas de Derechos Humanos. La Comisión tendrá que estar preparada para expresar siempre sus puntos de vista ante la Corte, aunque no sean coincidentes con los de los representantes de las víctimas; y la Corte tendrá que estar preparada para recibir y evaluar los argumentos de los delegados de la Comisión y de los representantes de las víctimas, aunque sean divergentes(...)".

Corte Interamericana de Derechos Humanos (CtIDH), *Carta del Juez Antônio Augusto Cançado Trindade al Presidente Héctor Fix-Zamudio*, del 07.09.1996, pp. 4-5 (original depositado en los archivos de la Corte). Para otras propuestas, cf. CtIDH, *Carta del Juez Antônio Augusto Cançado Trindade al Presidente Héctor Fix-Zamudio*, del 06.12.1995, p. 2 (original depositado en los archivos de la Corte).

- Estos mismos argumentos los sostuve en *todas* las reuniones anuales conjuntas entre la Corte y la Comisión Interamericanas de Derechos Humanos, en el período de 1995 hasta 1999 y en 2001 (como consta de las transcripciones de las mismas), así como en la reunión conjunta de las directivas de ambos órganos en 2000.

14 Según el artículo 23 del Reglamento de 1996, "en la etapa de reparaciones los representantes de las víctimas o de sus familiares podrán presentar sus propios argumentos y pruebas en forma autónoma".



presentaba la comparecencia de los representantes de las partes ante la Corte para la lectura de las sentencias, y de maximizar el aprovechamiento de la limitada permanencia de los Jueces en la sede del Tribunal durante los períodos de sesiones. En el marco del Reglamento de 1996, se conocieron, hasta marzo de 2000, 17 casos contenciosos, en distintas etapas del procedimiento, y se emitieron las dos más recientes (15a. y 16a.) opiniones consultivas.

### **III. El Amplio Alcance de los Cambios Introducidos por el Cuarto y Nuevo Reglamento de la Corte (de 2000).**

29. A continuación, me parece igualmente conveniente y necesario destacar, tal como lo hice en mi último *Informe*, del 09 de marzo de 2001 a esta CAJP<sup>15</sup>, la significación de los cambios introducidos por el nuevo Reglamento (de 2000) de la Corte para la operación del mecanismo de protección de la Convención Americana. En efecto, el cambio de siglo ha testimoniado un salto cualitativo fundamental en la evolución del propio Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en el marco de la operación del referido mecanismo de protección de la Convención Americana: la adopción del cuarto y nuevo Reglamento de la Corte Interamericana, el 24 de noviembre de 2000, el cual entrará en vigor el 01 de junio de 2001. Para contextualizar los significativos cambios introducidos en este nuevo Reglamento, cabe recordar que la Asamblea General de la OEA del año 2000 (realizada en Windsor, Canadá) adoptó una resolución<sup>16</sup> acogiendo las recomendaciones del Grupo de Trabajo *Ad Hoc* sobre Derechos Humanos de Representantes de los Cancilleres de los países de la región (que se reunió en San José de Costa Rica, en febrero de 2000)<sup>17</sup>.

30. Dicha resolución de la Asamblea General de la OEA, *inter alia*, encomendó a la Corte Interamericana, tomando en consideración los *Informes* que presenté, en representación de la Corte, a los órganos de la OEA los días 16 de marzo, 13 de abril, y 06 de junio de 2000<sup>18</sup>, a que considerara la posibilidad de: a) "permitir la participación directa de la víctima" en el procedimiento ante la Corte (una vez sometido el caso a su competencia), "teniendo en cuenta la necesidad tanto de preservar el equilibrio procesal, como de redefinir el papel de la CIDH en dichos procedimientos"; y b) evitar la "duplicación de procedimientos" (una vez sometido el caso a su competencia), en particular "la producción de la prueba, teniendo en cuenta las diferencias de

---

15 Cf. OEA, *Informe del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Juez Antônio A. Cançado Trindade, a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos* (09 de marzo de 2001), OEA documento OEA/Ser.G/CP/CAJP-1770/01, de 16.03.2001, pp. 06-08 (también disponible en portugués, inglés y francés).

16 OEA/A.G., resolución AG/RES.1701 (XXX-0/00), de 2000.

17 Tuve la ocasión de participar de los debates tanto de la Reunión del referido Grupo de Trabajo *Ad Hoc*, como de la Asamblea General de la OEA en Canadá, en representación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y de constatar el tono positivo de los mismos, con miras a perfeccionar y a fortalecer los procedimientos bajo la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

18 Reproducidos in: OEA, *Informe Anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos - 2000*, doc. OEA/Ser.L/V/III.50-doc.4, San José de Costa Rica, 2001, pp. 657-790.

naturaleza" entre la Corte y la CIDH. Nunca es demás resaltar que esta resolución no se produjo en el vacío, sino más bien en el contexto de un amplio y prolongado proceso de reflexión sobre los rumbos del sistema interamericano de protección de los derechos humanos. Al respecto, la Corte Interamericana tomó la iniciativa de convocar cuatro Reuniones de Expertos del más alto nivel, realizadas en la sede del Tribunal los días 20 de septiembre de 1999, 24 de noviembre de 1999, 05-06 de febrero de 2000 y 08-09 de febrero de 2000, además del Seminario internacional supracitado de noviembre de 1999<sup>19</sup>.

31. La adopción, por la Corte, de su *cuarto Reglamento*, el del año 2000, debe, - me permito insistir en este punto, - ser contextualizada, por cuanto se efectuó en el marco del referido proceso de reflexión, del cual participaron activamente los órganos de supervisión del sistema de protección, la propia OEA, sus Estados Miembros, así como las entidades de la sociedad civil. La Corte tomó la iniciativa no sólo de adoptar su nuevo Reglamento, sino también de formular propuestas concretas para perfeccionar y fortalecer el mecanismo de protección bajo la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Las alteraciones reglamentarias incidieron en la racionalización de los actos procesales, en materia probatoria y medidas provisionales de protección; pero la modificación de mayor transcendencia consistió en el otorgamiento de participación directa de las presuntas víctimas, sus familiares, o sus representantes, en *todas* las etapas del procedimiento ante la Corte (cf. *infra*).

32. En su Reglamento de 2000, la Corte introdujo una serie de disposiciones, sobre todo en relación con las excepciones preliminares, la contestación de la demanda y las reparaciones, con miras a asegurar una mayor celeridad y agilidad en el proceso ante ella. La Corte tuvo presente el viejo adagio "*justice delayed is justice denied*"; además, al lograr un proceso más expedito, sin perjuicio de la seguridad jurídica, se evitarían costos innecesarios, en beneficio de todos los actores involucrados en los casos contenciosos ante la Corte.

33. En este espíritu, en lo que a las excepciones preliminares se refiere, mientras que el Reglamento de 1996 disponía que debían ellas ser opuestas dentro de los dos meses siguientes a la notificación de la demanda, el Reglamento de 2000 determina que dichas excepciones sólo podrán ser interpuestas en el escrito de contestación de la demanda (artículo 36). Además, a pesar de que en la etapa de excepciones preliminares aplícate el principio *reus in excipiendo fit actor*; el Reglamento de 2000 establece que la Corte podrá convocar una audiencia especial sobre excepciones preliminares cuando lo considere indispensable, i.e., podrá, dependiendo de las circunstancias, prescindir de la audiencia (tal como se desprende del artículo 36(5)). Y si bien la práctica de la Corte hasta la fecha ha sido la de emitir primeramente una sentencia sobre excepciones preliminares, y, si desestimadas éstas, posteriormente una sentencia sobre el fondo, el Reglamento de 2000 dispone, a la luz del principio de la economía procesal, que la Corte

---

19 Cf. actas in: Corte Interamericana de Derechos Humanos, *El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en el Umbral del Siglo XXI - Memoria del Seminario*, Tomo I, San José de Costa Rica, CtIADH, 2001, pp. 1-726.



podrá resolver en una sola sentencia tanto las excepciones preliminares así como el fondo del caso (artículo 36).

34. A su vez, la contestación de la demanda, que bajo el Reglamento de 1996 se debía realizar dentro de los cuatro meses siguientes a la notificación de la demanda, bajo el Reglamento de 2000 debe presentarse dentro de los dos meses siguientes a la notificación de la demanda (artículo 37(1)). Ésta, como otras reducciones de plazos, permite tramitar el proceso con mayor celeridad, en beneficio de las partes involucradas en el mismo. Asimismo, el Reglamento de 2000 establece que, en la contestación de la demanda, el Estado demandado deberá declarar si acepta los hechos denunciados y las pretensiones del demandante, o si los contradice; de ese modo, la Corte podrá considerar como aceptados los hechos no expresamente negados y las pretensiones no expresamente controvertidas (artículo 37(2)).

35. En materia probatoria, teniendo presente una recomendación de la Asamblea General de la OEA (cf. *supra*), la Corte introdujo en su Reglamento de 2000 una disposición según la cual las pruebas rendidas ante la CIDH deben ser incorporadas al expediente del caso ante la Corte, siempre y cuando hayan ellas sido recibidas en procedimientos contradictorios, salvo que la Corte considere indispensable repetir las. Con esta innovación la Corte pretende evitar la repetición de actos procesales, con miras a aligerar el proceso y economizar sus costos. Al respecto, hay que tener siempre presente que las presuntas víctimas o sus familiares, o sus representantes legales, están en capacidad de aportar, durante todo el proceso, sus solicitudes, argumentos y pruebas de forma autónoma (artículo 43).

36. Según el nuevo y cuarto Reglamento de la Corte, podrá ésta disponer la acumulación de casos conexos entre sí, en cualquier estado de la causa, siempre que exista identidad de partes, objeto y base normativa entre los casos a acumular (artículo 28). Esta providencia también se enmarca en el propósito de racionalización del procedimiento ante la Corte. El Reglamento de 2000 dispone, además, que la presentación de las demandas, así como las solicitudes de opiniones consultativas, deberán ser transmitidas, además de al Presidente y los demás Jueces de la Corte, también al Consejo Permanente de la OEA, a través de su Presidente; y, en cuanto a las demandas, deberán igualmente ser remitidas al Estado demandado, a la CIDH, al denunciante original y la presunta víctima, sus familiares o representantes debidamente acreditados (artículos 35(2) y 62(1)).

37. En cuanto a las medidas provisionales de protección, si bien la práctica de la Corte ha sido, hasta la fecha, la de celebrar - cuando estime necesario - audiencias públicas sobre dichas medidas, esta posibilidad no estaba presente en el Reglamento de 1996. A su vez, el nuevo Reglamento de 2000 incorpora una disposición que establece que la Corte, o su Presidente si ésta no estuviere reunida, podrá convocar las partes, si lo estima necesario, a una audiencia pública sobre las referidas medidas provisionales (artículo 25).

38. En materia de reparaciones, el Reglamento de 2000 determina que, entre las pretensiones expresadas en el escrito de la propia demanda, debe incluirse las referentes a las reparaciones y

costas (artículo 33(1)). A su vez, las sentencias emitidas por la Corte deben contener, *inter alia*, el pronunciamiento sobre reparaciones y costas (artículo 55(1)(h)). De ese modo, una vez más se busca reducir la duración del proceso ante el Tribunal, a la luz del principio de la celeridad y economía procesales, y en beneficio de todos los interesados.

39. Tal y como recomendado por la Asamblea General de la OEA (cf. *supra*), la Corte introdujo en su nuevo Reglamento de 2000 una serie de medidas destinadas a otorgar a las presuntas víctimas, sus familiares o sus representantes debidamente acreditados, la participación directa (*locus standi in judicio*) en todas las etapas ante el Tribunal. En perspectiva histórica, es esta la modificación más trascendental del cuarto Reglamento de la Corte, además de un verdadero marco en la evolución del sistema interamericano de protección de los derechos humanos en particular, y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en general. El artículo 23 del nuevo Reglamento de 2000, sobre la "Participación de las Presuntas Víctimas", dispone que:

- "1. Después de admitida la demanda, las presuntas víctimas, sus familiares o sus representantes debidamente acreditados podrán presentar sus solicitudes, argumentos y pruebas en forma autónoma durante todo el proceso.
- 2. De existir pluralidad de presuntas víctimas, familiares o representantes debidamente acreditados, deberán designar un interviniente común que será el único autorizado para la presentación de solicitudes, argumentos y pruebas en el curso del proceso, incluidas las audiencias públicas.
- 3. En caso de eventual desacuerdo, la Corte resolverá lo conducente."

40. Como ya señalé, el anterior Reglamento de 1996 había dado el primer paso en esa dirección, al otorgar a las presuntas víctimas, sus familiares o sus representantes la facultad de presentar sus propios argumentos y pruebas en forma autónoma, específicamente en la etapa de reparaciones. Sin embargo, si las presuntas víctimas se encuentran al *inicio* del proceso (al ser supuestamente lesionadas en sus derechos), así como al *final* del mismo (como eventuales beneficiarios de las reparaciones), ¿por qué razón negar su presencia *durante* el proceso, como verdadera parte demandante? El Reglamento de 2000 vino a remediar esta incongruencia que perduró por más de dos décadas (desde la entrada en vigor de la Convención Americana) en el sistema interamericano de protección.

41. En efecto, con el Reglamento de 2000 de la Corte Interamericana, las presuntas víctimas, sus familiares o representantes podrán presentar solicitudes, argumentos y pruebas en forma autónoma durante *todo* el proceso ante el Tribunal (artículo 23). Así, una vez que la Corte notifica la demanda a la presunta víctima, sus familiares o sus representantes legales, les otorga a éstos un plazo de 30 días para la presentación, en forma autónoma, de los escritos conteniendo sus solicitudes, argumentos y pruebas (artículo 35(4)). Asimismo, durante las audiencias públicas, podrán ellos hacer uso de la palabra para la presentación de sus argumentos y pruebas,

debido a su condición de verdadera parte en el proceso (artículo 40(2))<sup>20</sup>. Con este relevante avance, queda en fin aclarado que las verdaderas partes en un caso contencioso ante la Corte son los individuos demandantes y el Estado demandado, y, sólo procesalmente, la CIDH (artículo 2(23)).

42. Con el otorgamiento del *locus standi in iudicio* a las presuntas víctimas, sus familiares o sus representantes legales, en todas las etapas del proceso ante la Corte, pasan ellos a disfrutar de todas las facultades y obligaciones, en materia procesal, que, hasta el Reglamento de 1996, eran privativos únicamente de la CIDH y del Estado demandado (excepto en la etapa de reparaciones). Esto implica que, en el procedimiento ante la Corte<sup>21</sup>, podrán existir, o coexistir, tres posturas distintas: la de la presunta víctima (o sus familiares o representantes legales)<sup>22</sup>, como sujeto del Derecho Internacional de los Derechos Humanos; la de la CIDH, como órgano de supervisión de la Convención y auxiliar de la Corte; y la del Estado demandado.

43. Esta histórica reforma introducida en el Reglamento de la Corte sitúa a los distintos actores en perspectiva correcta; contribuye a una mejor instrucción del proceso; asegura el principio del contradictorio, esencial en la búsqueda de la verdad y la prevalencia de la justicia bajo la Convención Americana; reconoce ser de la esencia del contencioso internacional de los derechos humanos la contraposición directa entre los individuos demandantes y los Estados demandados; reconoce el derecho de libre expresión de las propias presuntas víctimas, el cual es un imperativo de equidad y transparencia del proceso; y, *last but not least*, garantiza la igualdad procesal de las partes (*equality of arms/égalité des armes*) en todo el procedimiento ante la Corte<sup>23</sup>.

---

20 En cuanto a la demanda de interpretación, será comunicada por el Secretario de la Corte a las partes en el caso - incluidas naturalmente las presuntas víctimas, sus familiares o sus representantes, - para que presenten los alegatos escritos que estimen pertinentes, dentro de un plazo fijado por el Presidente de la Corte (artículo 58(2)).

21 Para el procedimiento en los casos *pendientes* ante la Corte, *antes* de la entrada en vigor del nuevo Reglamento en el próximo 01 de junio de 2001, la Corte Interamericana adoptó una *Resolución sobre Disposiciones Transitorias* (el 13 de marzo de 2001), mediante la cual decidió que: 1) los casos que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigor del nuevo Reglamento (de 2000) continuarán tramitándose de acuerdo con las normas del anterior Reglamento (de 1996), hasta tanto culmine la etapa procesal en la que se hallan; 2) las presuntas víctimas participarán en la etapa que se inicie con posterioridad a la entrada en vigor del nuevo Reglamento (de 2000), de conformidad con el artículo 23 del mismo.

22 Los alegatos, en forma autónoma, de las presuntas víctimas (o sus representantes o familiares), deben naturalmente formularse ateniéndose a los términos de la demanda (es decir, a los derechos que se alega en la demanda haber sido violados), porque, - como los procesalistas no cansan de siempre repetir (invocando las enseñanzas sobre todo de los maestros italianos), - lo que no está en el expediente del caso no está en el mundo...

23 En defensa de esta posición (que ha logrado superar resistencias, sobre todo de los nostálgicos del pasado, inclusive dentro del propio sistema interamericano de protección), cf. mis escritos: A.A. Cançado Trindade, "El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos (1948-1995): Evolución, Estado Actual y Perspectivas", *Derecho Internacional y Derechos Humanos/Droit international et droits de l'homme* (Libro Conmemorativo de la XXIV Sesión del Programa Exterior de la Academia de Derecho

#### IV. El Fortalecimiento de la Capacidad Procesal Internacional de los Individuos bajo la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

44. El fortalecimiento de la capacidad procesal de los individuos en los procedimientos bajo la Convención Americana sobre Derechos Humanos se está logrando gradualmente de distintas formas, en el ejercicio de las funciones tanto contenciosa como consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a la par de las medidas provisionales de protección. En cuanto a los *casos contenciosos*, los desarrollos en este sentido pueden ser apreciados a través de un estudio, como visto anteriormente, tanto de la evolución del propio *Reglamento* de la Corte Interamericana (cf. *supra*), como también de la *interpretación* de determinadas disposiciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos así como del Estatuto de la Corte. A la participación directa de las víctimas o sus familiares, o de sus representantes legales, en el procedimiento contencioso ante la Corte, así como a la evolución del Reglamento de la Corte en general, ya me referí anteriormente (cf. *supra*).

45. En lo que concierne a las disposiciones convencionales relevantes, podría destacar las siguientes: a) los artículos 44 y 48(1)(f) de la Convención Americana se prestan claramente a la interpretación en favor de los individuos peticionarios como parte demandante; b) el artículo 63(1) de la Convención se refiere a "parte lesionada", la cual sólo puede significar los individuos (y jamás la CIDH); c) el artículo 57 de la Convención señala que la CIDH "comparecerá en todos los casos ante la Corte", pero no especifica en qué condición, y no dice que la CIDH es parte; d) el propio artículo 61 de la Convención, al determinar que sólo los Estados Partes y la CIDH pueden someter un caso a la decisión de la Corte, no habla de "partes"<sup>24</sup>; e) el artículo 28 del Estatuto de la Corte señala que la CIDH "será tenida como parte ante la Corte" (o sea, parte en un sentido puramente procesal), pero no determina que efectivamente "es parte".

46. En cuanto a las *Medidas Provisionales de Protección* (bajo el artículo 63(2) de la Convención), desarrollos recientes han fortalecido la posición de los individuos en búsqueda de protección. En el caso del *Tribunal Constitucional* (2000), la magistrada Delia Revoredo Marsano

---

Internacional de La Haya, San José de Costa Rica, abril/mayo de 1995), La Haya/San José, IIDH/Académie de Droit International de La Haye, 1996, pp. 47-95; A.A. Cançado Trindade, "The Consolidation of the Procedural Capacity of Individuals in the Evolution of the International Protection of Human Rights: Present State and Perspectives at the Turn of the Century", 30 *Columbia Human Rights Law Review* - New York (1998) n. 1, pp. 1-27; A.A. Cançado Trindade, "The Procedural Capacity of the Individual as Subject of International Human Rights Law: Recent Developments", in *Karel Vasak Amicorum Liber - Les droits de l'homme à l'aube du XXIe siècle*, Bruxelles, Bruylant, 1999, pp. 521-544; A.A. Cançado Trindade, "Las Cláusulas Pétreas de la Protección Internacional del Ser Humano: El Acceso Directo de los Individuos a la Justicia a Nivel Internacional y la Intangibilidad de la Jurisdicción Obligatoria de los Tribunales Internacionales de Derechos Humanos", in *El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en el Umbral del Siglo XXI - Memoria del Seminario* (Noviembre de 1999), tomo I, San José de Costa Rica, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2001, pp. 3-68.

24 En el futuro, cuando esté consagrado - como espero - el *jus standi* de los individuos ante la Corte, este artículo de la Convención habrá sido enmendado.

de Mur, destituida del Tribunal Constitucional del Perú<sup>25</sup>, sometió directamente a la Corte Interamericana, el 03 de abril de 2000, una solicitud de medidas provisionales de protección. Tratándose de un caso pendiente ante la Corte Interamericana, y no estando esta última en sesión en aquel entonces, el Presidente de la Corte, por primera vez en la historia del Tribunal, adoptó medidas urgentes, *ex officio*, en Resolución del 07 de abril de 2000, dados los elementos de extrema gravedad y urgencia, y para evitar daños irreparables a la peticionaria.

47. Posteriormente, la misma situación se planteó en el caso *Loayza Tamayo versus Perú* (2000), ya decidido por la Corte en cuanto al fondo y a las reparaciones: en un escrito de 30 de noviembre de 2000, la Sra. Michelangela Scalabrino presentó directamente a la Corte una solicitud de medidas provisionales, en nombre de la víctima, Sra. María Elena Loayza Tamayo, -solicitud ésta endosada por la hermana de la víctima, Sra. Carolina Loayza Tamayo. Estando el caso en etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia (en cuanto a las reparaciones), y no estando la Corte en sesión, su Presidente, por segunda vez, adoptó medidas urgentes, *ex officio*, en Resolución del 13 de diciembre de 2000, dadas la extrema gravedad y urgencia, y para evitar daños irreparables a la víctima.

48. En ambos casos (*Tribunal Constitucional y Loayza Tamayo*), la Corte en pleno ratificó, al entrar en sesión, las referidas medidas urgentes adoptadas por su Presidente (Resoluciones de la Corte sobre Medidas Provisionales de Protección, del 14 de agosto de 2000, y del 03 de febrero de 2001, respectivamente). Estos dos episodios recientes, que no pueden pasar desapercibidos, demuestran no sólo la viabilidad, sino también la importancia, del *acceso directo* del individuo, sin intermediarios, a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, aún más en una situación de extrema gravedad y urgencia.

49. En cuanto a las *Opiniones Consultivas*, no hay que pasar desapercibida la participación, en el procedimiento ante la Corte, de individuos, sea como personas físicas o como representantes de organizaciones no gubernamentales (ONGs). Si bien en la mayoría de los procedimientos consultivos hasta la fecha no se contó con dicha participación<sup>26</sup>, en algunos de ellos los individuos marcaron presencia. Así, en los procedimientos atinentes a la cuarta (1984) y la quinta (1985) Opiniones Consultivas algunos individuos presentaron sus puntos de vista en las respectivas audiencias públicas, en representación de instituciones (públicas y de prensa, respectivamente); en el procedimiento relativo a la décimo-tercera Opinión Consultiva, participaron cuatro representantes de tres ONGs; en el referente a la décimo-cuarta Opinión Consultiva, intervinieron dos miembros de dos ONGs; en el concerniente a la décimo-quinta Opinión Consultiva, participaron dos representantes de dos ONGs.

---

25 Y más recientemente reintegrada al mismo.

26 O sea, los procedimientos atinentes a la primera (1982), la segunda (1982), la tercera (1983), la sexta (1986), la séptima (1986), la octava (1986), la novena (1987), la décima (1989), la décimo-primer (1990), y la décimo-segunda (1991) Opiniones Consultivas.

50. Pero fue la Opinión Consultiva n. 16, de trascendental importancia en perspectiva histórica, la que contó con un procedimiento consultivo extraordinariamente rico, en el cual, a la par de los ocho Estados intervinientes<sup>27</sup>, hicieron uso de la palabra en las audiencias públicas siete individuos representantes de cuatro ONGs (nacionales e internacionales) de derechos humanos, dos individuos de una ONG actuante en pro de la abolición de la pena de muerte, dos representantes de una entidad (nacional) de abogados, cuatro profesores universitarios en calidad individual, y tres individuos en representación de un condenado a la pena de muerte. Estos datos, poco conocidos, también revelan el acceso del ser humano a la jurisdicción internacional en el sistema interamericano de protección, en el marco de los procedimientos consultivos bajo la Convención Americana; demuestran, además, el carácter de *ordre public* de dichos procedimientos.

#### **V. El Próximo Paso: El Protocolo de Reformas a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, para Fortalecer su Mecanismo de Protección.**

51. El nuevo Reglamento de la Corte, aprobado el 24.11.2000 y que entrará en vigor el 01.06.2001, no sólo toma en consideración las recomendaciones formuladas por la Asamblea General de la OEA (cf. *supra*), como introduce modificaciones, anteriormente señaladas, en beneficio de todos los actores en el procedimiento ante el Tribunal, con miras a la realización del objeto y fin de la Convención Americana, plasmada en la protección eficaz de los derechos humanos. Reconoce, significativamente, el individuo demandante, de modo inequívoco, y por primera vez en la historia de la Corte y del sistema interamericano de protección, como sujeto del Derecho Internacional de los Derechos Humanos con plena capacidad jurídico-procesal internacional.

52. Por su cuarto y nuevo Reglamento (2000), la Corte asume en definitiva la posición de vanguardia en la protección internacional de los derechos humanos en nuestro hemisferio (y en el marco de la universalidad de los derechos humanos), al erigir el ser humano, de modo incuestionable, como verdadera parte demandante en todas las etapas de los procedimientos contenciosos bajo la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Las implicaciones de este cambio, jurídicamente revolucionario, son considerables, no sólo en los planos conceptual, procesal, y - ¿por qué no decirlo? - también filosófico, sino inclusive en el plano material: la Corte necesitará considerables recursos humanos y materiales adicionales para hacer frente a esta nueva conquista<sup>28</sup>.

53. Este gran salto cualitativo, dado por el nuevo Reglamento de la Corte Interamericana representa, pues, un paso de los más significativos en la evolución del sistema regional de protección, en el sentido de su *jurisdiccionalización* (cf. *infra*). Ocurre, además, en un momento histórico en que gana cada vez mayor espacio el ideal de la realización de la justicia a nivel

---

27 México, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Paraguay, República Dominicana, y Estados Unidos.

28 Cf. sección VII.3, *infra*.

internacional<sup>29</sup>. El proceso de perfeccionamiento y fortalecimiento del sistema interamericano de protección de los derechos humanos es dinámico, y no estático, y de carácter permanente. Debe ser llevado a cabo de forma continuada, pues las instituciones que resisten a la evolución de los tiempos tienden a estancarse.

54. Las instituciones (incluidas las de promoción y protección de los derechos humanos), - además de expresarse, en última instancia, por las personas físicas que actúan en su nombre, - operan *en el tiempo*, y tienen, pues, que renovarse, para atender a la nueva dimensión de las necesidades de protección del ser humano<sup>30</sup>. Siendo así, el nuevo Reglamento de la Corte (sumado al de la Comisión) es parte de un *proceso* de perfeccionamiento y fortalecimiento del sistema de protección. El próximo paso de esta evolución debe, en mi entender, como vengo sosteniendo hace mucho tiempo, consistir en un Protocolo de Reformas a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, precedido por amplias consultas a los Estados Partes, a las entidades de la sociedad civil y a los beneficiarios del sistema en general.

55. El futuro Protocolo, fruto necesariamente de consensos, debe inicialmente *incorporar los avances reglamentarios* recientemente logrados (tanto por la Corte - cf. *supra* - como por la Comisión). Hay que tener siempre presente que un Reglamento puede a cualquier momento sufrir alteraciones (inclusive retrógradas); ya un Protocolo, una vez que entre en vigor, constituye la vía más segura de obtener compromisos reales por parte de los Estados, sin posibilidad de retrocesos, en cuanto a un mecanismo más eficaz de protección de los derechos humanos.

56. Dicho Protocolo debe, a mi modo de ver, y siempre con base en consensos, ir más allá. La parte sustantiva de la Convención - atinente a los derechos protegidos - debe ser debidamente preservada, sin alteraciones, pues la jurisprudencia de la Corte y la práctica de la Comisión al respecto, constituyen un patrimonio jurídico de todos los Estados Partes en la Convención y todos los pueblos de nuestra región. Además, de todos modos, el artículo 77(1) de la Convención Americana abre la posibilidad de que se amplíe siempre el elenco de los derechos convencionalmente protegidos. Pero la parte relativa al mecanismo de protección y los procedimientos bajo la Convención Americana ciertamente requiere reformas, y no hay que temerlas.

---

29 Con el notable fortalecimiento de la Corte Europea de Derechos Humanos, la decisión de crear la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, la creación por las Naciones Unidas de los Tribunales *ad hoc* para la ex-Yugoslavia y Ruanda, la adopción del Estatuto de Roma de 1998 del Tribunal Penal Internacional, entre otras iniciativas recientes. Sobre los antecedentes del ideal de la realización de la justicia a nivel internacional, cf. A.A. Cançado Trindade, "Las Cláusulas Pétreas de la Protección Internacional del Ser Humano: El Acceso Directo de los Individuos a la Justicia a Nivel Internacional y la Intangibilidad de la Jurisdicción Obligatoria de los Tribunales Internacionales de Derechos Humanos", in El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en el Umbral del Siglo XXI - Memoria del Seminario (Noviembre de 1999), tomo I, San José de Costa Rica, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2001, pp. 3-68.

30 Cf., al respecto, recientemente, A.A. Cançado Trindade y Jaime Ruiz de Santiago, La Nueva Dimensión de las Necesidades de Protección del Ser Humano en el Inicio del Siglo XXI, San José de Costa Rica, ACNUR, 2001, pp. 19-119.



57. Las más urgentes, además de asegurar la plena participación de las presuntas víctimas (*locus standi*) en todos los procedimientos - debidamente racionalizados - bajo la Convención Americana (cf. *supra*) son, en mi entender, *de lege ferenda*, las que paso a relatar a continuación. El artículo 50(2) de la Convención, según el cual el Informe de la CIDH bajo aquel artículo "será transmitido a los Estados interesados, quienes no estarán facultados para publicarlo", ha generado demasiada controversia desde el inicio de la aplicación de la Convención Americana. Además, su compatibilidad con el principio de la igualdad de las partes (*equality of arms/égalité des armes*) requiere demostración. El imperativo de la equidad procesal exige, a mi modo de ver, su emienda, con la siguiente posible redacción:

- "El informe [bajo el artículo 50 de la Convención] será transmitido a los Estados interesados y a los individuos peticionarios, quienes no estarán facultados para darle publicidad".

La misma referencia adicional, también a "los individuos peticionarios", se debe insertar en el artículo 51(1) de la Convención, después de la referencia a "los Estados interesados".

58. La segunda frase del artículo 59 de la Convención, que faculta al Secretario General de la OEA nombrar funcionarios de la Corte en consulta con el Secretario de la misma, ya no se sostiene, teniendo presente el Acuerdo de Autonomía de la Corte, como órgano de más alta jerarquía, de carácter judicial, de la Convención Americana. Dicha frase debe pasar a tener la siguiente redacción:

- "(...) Sus funcionarios [i.e., de la Corte] serán nombrados por la Corte"<sup>31</sup>.

Además, al final de la primera frase del artículo 59 de la Convención, se debe agregar lo siguiente:

---

31 Del mismo modo, el artículo 14(4) del Estatuto (de 1979) de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, según el cual "el personal de la Secretaría será nombrado por el Secretario General de la OEA, en consulta con el Secretario de la Corte", debe ser enmendado, y reemplazado por la siguiente disposición, *tout court*: "El personal de la Secretaría será nombrado por la Corte". - En lo que concierne a la autonomía de la Corte como tribunal internacional de derechos humanos, el artículo 18 del Estatuto de la Corte, sobre incompatibilidades, también requiere atención. El artículo 18(1)(a) del Estatuto, al disponer sobre la incompatibilidad, con el ejercicio del cargo de Juez de la Corte, de los cargos y actividades de "miembros o altos funcionarios del Poder Ejecutivo", exceptúa "los cargos que no impliquen subordinación jerárquica ordinaria, así como los de agentes diplomáticos que no sean Jefes de Misión ante la OEA o ante cualquiera de sus Estados miembros". Este último agregado es un casuismo que entra en conflicto directo e irremediable con los cánones más elementales del Derecho Diplomático. Así, la referencia a "agentes diplomáticos que no sean Jefes de Misión ante la OEA o ante cualquiera de sus Estados miembros" debe ser eliminada. Un Jefe de Misión Diplomática es un agente del Estado, un alto funcionario subordinado jerárquica y permanentemente a la autoridad máxima del Poder Ejecutivo, independientemente del lugar en que ejerza sus funciones, sea Tailandia o China, Uganda o Austria, Egipto o Finlandia, o cualquier otro país del mundo, o cualquier organización internacional de composición intergubernamental.



- "(...), y con el Acuerdo entre la Secretaría General de la OEA y la Corte, sobre el Funcionamiento Administrativo de la Secretaría de la Corte, en vigor a partir del 01 de enero de 1998".

59. La cláusula facultativa de la jurisdicción obligatoria de la Corte, plasmada en el *artículo 62* de la Convención Americana, es un anacronismo histórico, tal como señalado en mi estudio recientemente publicado en el tomo I de las Actas del Seminario de noviembre de 1999 organizado por la Corte<sup>32</sup>. Con base en las extensas consideraciones ahí desarrolladas, propongo que el artículo 62 consagre el *automatismo* de la jurisdicción obligatoria de la Corte para todos los Estados Partes en la Convención, reemplazando todos sus párrafos actuales por los siguientes términos, *tout court*:

- "Todo Estado Parte en la Convención reconoce como obligatoria de pleno derecho y sin convención especial, integralmente y sin restricción alguna, la competencia de la Corte sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de esta Convención".

60. Para asegurar el *monitoreo continuo* del fiel cumplimiento de todas las obligaciones convencionales de protección, y en particular de los fallos de la Corte, se debe, a mi juicio, acrecentar, al final del *artículo 65* de la Convención, la siguiente frase:

- "La Asamblea General los remitirá al Consejo Permanente, para estudiar la materia y rendir un informe, para que la Asamblea General delibere al respecto"<sup>33</sup>.

De ese modo, se suple un laguna en cuanto a un mecanismo, a operar en *base permanente* (y no solamente una vez por año ante la Asamblea General de la OEA), para supervisar la fiel ejecución, por los Estados Partes demandados, de las sentencias de la Corte.

61. En la misma línea de pensamiento, y con el mismo fin de asegurar el fiel cumplimiento de las sentencias de la Corte, en el plano del derecho interno de los Estados Partes, se debe agregar, al final del *artículo 68* de la Convención, un tercer párrafo, en los siguientes términos:

- "En caso de que dicho procedimiento interno todavía no exista, los Estados Partes se comprometen a establecerlo, en conformidad con las obligaciones generales estipuladas en los artículos 1(1) y 2 de esta Convención".

---

32 Cf. A.A. Cañado Trindade, "Las Cláusulas Pétreas de la Protección Internacional del Ser Humano: El Acceso Directo de los Individuos a la Justicia a Nivel Internacional y la Intangibilidad de la Jurisdicción Obligatoria de los Tribunales Internacionales de Derechos Humanos", in El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en el Umbral del Siglo XXI - Memoria del Seminario (Noviembre de 1999), tomo I, San José de Costa Rica, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2001, pp. 3-68.

33 El artículo 30 del Estatuto de la Corte Interamericana debe, *a fortiori*, ser enmendado, de modo a compatibilizarlo con la nueva redacción, aquí propuesta, del artículo 65 de la Convención Americana.

62. El *artículo 75*, al disponer sobre reservas a disposiciones de la Convención Americana, remite al sistema de reservas consagrado en la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados (de 1969). A mi modo de ver, los desarrollos en los últimos años, tanto en la doctrina como en la práctica de los órganos internacionales de supervisión de los derechos humanos, - tal como lo señalo en un extenso estudio reciente<sup>34</sup>, - han demostrado la inadecuación del sistema de reservas consagrado en las dos Convenciones de Viena sobre Derecho de los Tratados (de 1969 y de 1986) en relación con la aplicación de los tratados de derechos humanos.

63. Siendo así, con base en la amplia experiencia acumulada a lo largo de los años en la aplicación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en aras de la seguridad jurídica y del necesario establecimiento de un *ordre public* internacional en materia de derechos humanos, propongo que el *artículo 75* de la Convención Americana pase a tener la siguiente redacción, *tout court*:

- "Esta Convención no admite reservas".

64. El *artículo 77* debe, a mi juicio, ser enmendado, en el sentido de que no sólo cualquier Estado Parte y la CIDH, sino también la Corte, puedan presentar Proyectos de Protocolos Adicionales a la Convención Americana, - como naturalmente le corresponde al órgano de supervisión de mayor jerarquía de dicha Convención, - con miras a la ampliación del elenco de los derechos convencionalmente protegidos y al fortalecimiento del mecanismo de protección establecido por la Convención. En fin, también el Estatuto de la Corte Interamericana (de 1979) requiere una serie de enmiendas<sup>35</sup>.

## **VI. El Paso Siguiente: Del *Locus Standi* al *Jus Standi* de los Individuos Demandantes ante la Corte.**

65. Además de los cambios anteriormente propuestos, quizás en un futuro más distante (que espero no sea demasiado distante), se deba dar otro paso adelante, en el sentido de la evolución del *locus standi in judicio* al *jus standi* de los individuos ante la Corte, - tal como he sostenido en mis Votos en las Sentencias de la Corte, sobre Excepciones Preliminares, en los casos *Castillo Páez* (30.01.1996), *Loayza Tamayo* (31.01.1996), y *Castillo Petruzzi* (04.09.1998), así como en mi Voto en la Opinión Consultiva (n. 16) de la Corte sobre *El Derecho a la Información sobre la Asistencia Consular en el Marco de las Garantías del Debido Proceso Legal*

34 A.A. Cançado Trindade, "The International Law of Human Rights at the Dawn of the XXIst Century", in *Cursos Euromediterráneos Bancaja de Derecho Internacional*, vol. III (1999), Castellón/España, Aranzadi Ed., 2000, pp. 145-221.

35 Tales como las señaladas en las notas (28) y (30), *supra*. - Además, Los artículos 24(3) y 28 del Estatuto requieren alteraciones: en el artículo 24(3), las palabras "se comunicarán en sesiones públicas y" deben ser eliminadas; y en el artículo 28, las palabras "y será tenida como parte" deben igualmente ser suprimidas.

(01.10.1999). Si se acepta esta propuesta, - como creo se debe aceptarla, - el artículo 61(1) de la Convención pasaría a tener la siguiente redacción:

- "Los Estados Partes, la Comisión y las presuntas víctimas tienen derecho a someter un caso a la decisión de la Corte".

66. Una consideración cuidadosa de todas las propuestas anteriormente presentadas en el presente *Informe*, debe, en mi entender, realizarse mediante amplias consultas a todos los actores - ya señalados - en el sistema interamericano de protección, y a expertos independientes. Estas consultas deben realizarse en un ambiente de calma y reflexión, por el tiempo que sea considerado necesario. El seguimiento del referido estudio, una vez concluida la próxima Asamblea General de la OEA (San José de Costa Rica, junio de 2001), podría ser confiado a un Grupo de Expertos de alto nivel jurídico, designado por los Estados Partes en la Convención Americana que hayan reconocido la jurisdicción obligatoria de la Corte Interamericana; una vez constituido, este Grupo conduciría las consultas y procesaría sus resultados, presentándolos en seguida, juntamente con sus observaciones, a esta CAJP del Consejo Permanente de la OEA, para su posterior consideración y deliberación.

## **VII. Observaciones Finales.**

67. Son éstas, en síntesis, las propuestas que me permito presentar, como Presidente de la Corte Interamericana y su relator, a esta CAJP, - para alimentar el constructivo Diálogo abierto el año pasado en esta instancia jurídico-política de la OEA, - acerca del estado actual, y de las perspectivas del fortalecimiento del sistema interamericano de protección de los derechos humanos. Dichas propuestas no pretenden ser exhaustivas; son, más bien, las propuestas que, a mi juicio, deben primero ser sometidas a la consideración de las Delegaciones de los Estados Partes en la Convención, aquí presentes. No podría concluir este *Informe* sin agregar algunas ponderaciones finales, retomando brevemente cuatro de los puntos centrales que fueron objeto de nuestro fructífero intercambio de ideas del día 09 de marzo pasado, a saber: a) la satisfacción de los prerrequisitos básicos para la evolución del sistema interamericano de protección; b) el rol de la CIDH en el procedimiento contencioso ante la Corte; c) las implicaciones financieras de los recientes cambios efectuados en el nuevo Reglamento de la Corte (de 2000); d) la jurisdiccionalización del mecanismo de protección bajo la Convención Americana y el acceso directo del ser humano a la instancia judicial internacional en el marco del sistema interamericano de protección, así como el ejercicio de la garantía colectiva por los Estados Partes en la Convención.

### **1. Satisfacción de los Prerrequisitos Básicos para la Evolución del Sistema Interamericano de Protección.**

68. Primeramente, me permito referirme a mi presentación ante esta misma CAJP, el día 09 de marzo último, en la cual renové a los Representantes de los Estados miembros de la OEA mi llamado, formulado en ocasiones anteriores ante distintos órganos de la OEA, a que satisfagan

- si todavía no lo han hecho - los prerequisites esenciales de todo progreso real en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos. Dichos prerequisites básicos son, - me permito reiterarlos, - los tres siguientes: a) la ratificación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos por todos los Estados miembros de la OEA, o adhesión a la misma; b) la aceptación, integral y sin restricciones, por todos los Estados miembros de la OEA, de la jurisdicción obligatoria - automática - de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; c) la incorporación de la normativa sustantiva (atinente a los derechos protegidos) de la Convención Americana al derecho interno de los Estados Partes.

69. En mi supracitada exposición reciente en la sede de la OEA, expresé mi convicción de que "el real compromiso de un país con los derechos humanos internacionalmente reconocidos se mide por su iniciativa y determinación de tornarse Parte en los tratados de derechos humanos, asumiendo así las obligaciones convencionales de protección en éstos consagradas. En el presente dominio de protección, los mismos criterios, principios y normas deben valer para todos los Estados, jurídicamente iguales, así como operar en beneficio de todos los seres humanos, independientemente de su nacionalidad o cualesquiera otras circunstancias". Y agregué:

- "Los Estados que se han autoexcluido del régimen jurídico de la Convención Americana sobre Derechos Humanos tienen una deuda histórica con el sistema interamericano de protección, que hay que rescatar. Mientras todos los Estados miembros de la OEA no ratifiquen la Convención Americana, no acepten integralmente la competencia contenciosa de la Corte Interamericana, y no incorporen las normas sustantivas de la Convención Americana en su derecho interno, muy poco se avanzará en el fortalecimiento real del sistema interamericano de protección. Es poco lo que pueden hacer los órganos internacionales de protección, si las normas convencionales de salvaguardia de los derechos humanos no alcanzan las bases de las sociedades nacionales. Es por ésto que me permito hoy reformular mi llamado, respetuoso pero franco, que espero repercuta debidamente en la conciencia jurídica de la totalidad de los Estados miembros de la OEA"<sup>36</sup>.

70. Tengo conocimiento de que, entre los Estados que todavía no son Partes en la Convención Americana, hay los que están presentemente considerando con seriedad la posibilidad de ratificar la Convención, o adherir a élla<sup>37</sup>. Estos esfuerzos ameritan ser estimulados, para que dichos Estados se tornen también Partes en la Convención Americana, haciendo con que el espíritu de solidaridad hemisférica asuma primacía sobre las consideraciones de la *raison*

36 OEA/CAJP, *Informe del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, Juez Antônio A. Cançado Trindade, ante la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos, documento OEA/Ser.G/CP/CAJP-1770/01, del 16 de marzo de 2001, p. 3. - Y cf., anteriormente, A.A. Cançado Trindade, "Reflexiones sobre el Futuro del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos", in *El Futuro del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos* (eds. J.E. Méndez y F. Cox), San José de Costa Rica, IIDH, 1998, pp. 573-603.

37 Como es el caso, según fuentes oficiales, de Canadá, el cual, en 1999, reinició, con este propósito, las consultas del Gobierno central con las Provincias.

*d'État*, y dando así su parcela de contribución de modo a tornar los derechos humanos el lenguaje común de todos los pueblos de nuestra región del mundo. Sólo de ese modo lograremos construir un *ordre public* interamericano basado en la fiel observancia de los derechos humanos.

71. Tal como lo señalé en el diálogo del 09 de marzo pasado en esta CAJP, la anteriormente mencionada incorporación de la normativa sustantiva de la Convención Americana al derecho interno de los Estados Partes en nada es afectada por el principio de la subsidiariedad de los mecanismos internacionales de protección de los derechos humanos. A mi modo de ver, ambos coexisten en armonía, por cuanto aquella incorporación efectúa en el plano sustantivo (o sea, de los derechos protegidos), mientras que el principio de la subsidiariedad se aplica específicamente a los mecanismos y procedimientos de protección internacional, o sea, en el plano procesal.

72. En fin, me permito aquí reiterar lo que señalé - en respuesta a una de las cuestiones planteadas en la ocasión - a las Delegaciones presentes a nuestro diálogo del 09 de marzo último: en mi entender, la búsqueda de la universalidad de la aceptación integral de los tratados de derechos humanos (ya lograda en el continente europeo), no se limita a una simple estrategia o táctica negociatoria en el marco del sistema interamericano de protección, por cuanto se ha tornado un clamor verdaderamente universal, expresado, v.g., hace ocho años, en la II Conferencia Mundial de Derechos Humanos (Viena, junio de 1993), y plasmado en su principal documento final, la Declaración y Programa de Acción de Viena<sup>38</sup>. Dicha universalidad de aceptación representa, en el dominio del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la esencia de la lucha por la preeminencia del Derecho para la realización de la Justicia.

## **2. Rol de la CIDH en el Procedimiento Contencioso ante la Corte.**

73. Una cuestión que se ha tornado recurrente en el actual debate sobre los rumbos del sistema interamericano de derechos humanos, y particularmente ahora con la adopción por la Corte Interamericana de su nuevo Reglamento (de 2000), es la del rol de la CIDH en el procedimiento contencioso, relativo a casos individuales, ante la Corte. En realidad, este fue el tema central de los debates de la tercera y cuarta Reuniones de Expertos convocadas por la Corte, y realizadas en la sede del Tribunal en San José de Costa Rica, los días 05-06 y 08-09 de febrero de 2000. Estas Reuniones de Expertos independientes, que tuve el honor de presidir, contaron con la participación no sólo de Jueces de la Corte y miembros de la CIDH, sino también de distinguidos juristas de los continentes americano y europeo.

74. En la tercera Reunión de Expertos, uno de los sobrevivientes de la Conferencia de San José de Costa Rica, - la cual adoptó la Convención Americana sobre Derechos Humanos de

---

38 Para un relato, de alguien que participó en los trabajos del Comité de Redacción de la Conferencia Mundial de Viena, cf. A.A. Cançado Trindade, *Tratado de Direito Internacional dos Direitos Humanos*, vol. I, Porto Alegre, S.A. Fabris Ed., 1997, pp. 119-268.

1969, - recordó que durante los debates de la histórica Conferencia<sup>39</sup> hubo manifestaciones favorables al acceso directo de los individuos peticionarios a la Corte Interamericana, sin que se formulara una propuesta concreta al respecto. Los expertos reunidos en la Corte Interamericana los días 05-06 de febrero de 2000 expresaron tres puntos de vista al respecto, a saber: a) las presuntas víctimas como parte "material" o "sustantiva", y la CIDH como parte "procesal o formal"; b) la CIDH como "parte principal" y las presuntas víctimas como "parte coadyuvante"; y c) los individuos peticionarios como "parte demandante", y la CIDH como guardiana de la Convención Americana (como una especial de Ministerio Público).

75. Los debates al respecto se profundizaron en la cuarta Reunión de Expertos, los días 08-09 de febrero de 2000. En esta ocasión los expertos presentaron los siguientes puntos de vista acerca de la misma cuestión: a) los individuos peticionarios como "parte sustantiva", que puede inclusive decidir si, una vez considerado el caso por la CIDH, desea o no que sea el mismo enviado a la Corte; b) los individuos peticionarios como "parte coadyuvante" y la CIDH como "parte procesal principal" (con el inconveniente de haber ésta asumido inicialmente la defensa de las presuntas víctimas, y con la cuestión a ser resuelta de la facultad de los individuos de presentar pruebas); y c) la coexistencia de "tres partes", a saber, el individuo demandante, el Estado demandado, y la CIDH como parte procesal de buena fe, independiente e imparcial.

76. Al final de estos debates, se formaron, entre los expertos independientes participantes, dos corrientes de opinión, alrededor de dos tesis contrapuestas, a saber:

a) *la tesis de derecho procesal*, según la cual mientras exista la disposición de la Convención Americana que señala que sólo los Estados Partes y la CIDH pueden someter un caso a la Corte (artículo 61(1)), no se puede cambiar el rol de la CIDH, sin perjuicio de una participación procesal de la presunta víctima como "parte coadyuvante";

b) *la tesis de derecho sustantivo*, que yo personalmente sostengo con toda convicción y firmeza, según la cual hay que partir de la titularidad de los derechos protegidos por la Convención, la cual es clara en que los titulares de dichos derechos son los individuos, verdadera parte sustantiva demandante, siendo la CIDH guardiana de la Convención Americana, que auxilia la Corte en el contencioso bajo la Convención como defensora del interés público.

77. La implicación inmediata de la tesis de derecho sustantivo, es que, siendo los individuos los titulares de los derechos protegidos por la Convención, como indiscutiblemente lo son, les corresponde la *capacidad* de vindicar dichos derechos ante los órganos de supervisión de la Convención. Al adoptar su nuevo Reglamento (de 2000), la Corte tuvo presentes estas reflexiones. Es por ello que, en el artículo 2 del Reglamento, que contiene las definiciones de los tér-

---

39 Cuyo tomo único de Actas me parece insatisfactorio, particularmente si comparado con los ocho tomos originales, bien detallados, de los *travaux préparatoires* de la Convención Europea de Derechos Humanos (el Tratado de Roma de 1950).

minos empleados, determina (en el párrafo 23) que "la expresión 'partes en el caso' significa la víctima o la presunta víctima, el Estado y, sólo procesalmente, la Comisión"<sup>40</sup>.

78. Además, no hay que pasar desapercibido que el artículo 23 del nuevo Reglamento de la Corte, sobre la "Participación de las Presuntas Víctimas" en todas las etapas del procedimiento ante la Corte (cf. *supra*), al puro inicio de su párrafo 1, dispone sobre dicha participación "después de admitida la demanda(...)". Ésto revela que, al mismo tiempo en que la Corte reconoció, de una vez por todas, la personalidad jurídica y plena capacidad procesal internacionales del ser humano como sujeto del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, actuó también con prudencia, al preservar, en la presente etapa de evolución histórica del sistema interamericano de protección, las actuales facultades de la CIDH, y al contribuir simultáneamente a clarificar los distintos roles de los individuos demandantes y de la CIDH, poniendo fin a la actual ambigüedad del rol de ésta última en el procedimiento ante la Corte<sup>41</sup>.

### **3. Implicaciones Financieras de los Recientes Cambios en el Nuevo Reglamento de la Corte (de 2000).**

79. La Corte Interamericana, en este inicio del siglo XXI, ha alcanzado su madurez institucional. Para los nostálgicos del pasado, me permito señalar tan sólo un dato: el *Informe Anual* de la Corte, referente al año 1991, tiene 127 páginas; transcurrida una década, el *Informe Anual* de la Corte, relativo al año 2000, tiene 818 páginas; y, aún más relevante que el volumen de labor, es la calidad del trabajo que el Tribunal hoy día desarrolla. Lo hace en condiciones adversas, con un mínimo de recursos humanos y materiales, y gracias a la dedicación de todos sus Magistrados, y al apoyo permanente de su Secretaría (particularmente su Secretario, Secretario Adjunto, y los abogados y asistentes integrantes de su área legal).

80. Nunca una generación de Jueces ha sido tan exigida como la actual, como lo demuestran cabalmente los *Informes Anuales* de la Corte en los últimos años. Sin embargo, para atender a las crecientes necesidades de protección, la Corte necesita considerables recursos adicionales, - humanos y materiales. En el último bienio, la Corte ha señalado, en los dos últimos proyectos de presupuesto transmitidos (en 2000-2001) a la Comisión de Asuntos Administrativos y Presupuestarios de la OEA (para los años fiscales 2001-2002), la necesidad apremiante de dichos

---

40 Y para la definición de "víctima" y "presunta víctima", cf. los párrafos 31 y 30, respectivamente, del mismo artículo 2 del Reglamento.

41 Cabe, al respecto, recordar el antecedente histórico del Protocolo n. 9 a la Convención Europea de Derechos Humanos. Dicho Protocolo, como lo señala su *Explanatory Report* (Consejo de Europa, Documento ISBN 92-871-2007-2, pp. 1-13), fue motivado por la necesidad de evitar disparidades en el tratamiento entre individuos y Estados, y de permitir a los individuos de llevar sus casos directamente ante la Corte, una vez decididos previamente por la antigua Comisión. Fue motivado igualmente por el reconocimiento de que había que garantizar el acceso de los individuos a la Corte Europea, así como la igualdad entre las partes (*equality of arms/égalité des armes*). Pero también hay que señalar que la adopción de aquel Protocolo a la Convención Europea fue una etapa y un *proceso* amplio y continuado de perfeccionamiento del referido mecanismo de protección, y no el punto culminante de dicho proceso.



recursos adicionales, - en realidad, de un presupuesto por lo menos cinco veces mayor que el actual. Y a partir de la entrada en vigor, el próximo 01 de junio, de su nuevo Reglamento (de 2000), dichos recursos serán imprescindibles para el propio funcionamiento o *mise-en-oeuvre* del mecanismo de protección de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

81. En lo que concierne a la Corte, en particular, la inminente entrada en vigor de su nuevo Reglamento anuncia un fuerte incremento en los costos del trámite de los casos, al haber otorgado a las presuntas víctimas o sus familiares, y a sus representantes legales, el *locus standi in judicio*, como verdadera parte demandante, a la par de la participación de la CIDH y del Estado demandado. La Corte deberá, de ese modo, escuchar y tramitar los alegatos de los tres (peticionarios, CIDH y Estado), lo que implicará mayores costos. Además, con el inevitable aumento de casos sometidos a la Corte bajo el nuevo Reglamento, el actual sistema de tres o cuatro períodos ordinarios de sesiones por año se tornará manifiestamente insuficiente e inadecuado para el fiel desempeño de las funciones otorgadas al Tribunal por la Convención.

82. El incremento en el volumen y la complejidad del trabajo, a raíz de las modificaciones introducidas en el nuevo Reglamento de la Corte, de conformidad con lo recomendado en la resolución AG/RES.1701(XXX-0/00) de la Asamblea General de la OEA, requiere el aumento del personal del área legal de la Corte - que hoy día opera con un mínimo esencial, - con los consecuentes ajustes en los niveles salariales de sus integrantes. Ésto, sin tener en cuenta que los Magistrados de la Corte Interamericana - distintamente de los de otros tribunales internacionales existentes, - siguen trabajando sin recibir salario alguno, lo que significa que su labor sigue siendo más bien un apostolado.

83. En razón de todo ésto, surge en buena hora la oportuna propuesta de Costa Rica de incrementar, en forma escalonada, el presupuesto de la Corte y la CIDH en al menos 1% al año, de los actuales 5,7% del Fondo Regular de la OEA hasta que alcance el 10% de dicho Fondo para el año 2006. Dicha propuesta cuenta con el firme apoyo de la Corte, y, a mi juicio, amerita el respaldo de todos los Estados miembros de la OEA<sup>42</sup>. Los derechos humanos han asumido una posición central en la agenda internacional de este inicio del siglo XXI (en los planos tanto regional como global), y, si deseamos ser coherentes con el discurso oficial, debemos dar expresión concreta a los propósitos profesados. Además, en lo que concierne al sistema interamericano de derechos humanos, con los cambios recientemente efectuados en los Reglamentos tanto de la Corte como de la CIDH (de 2000), de conformidad con lo recomendado por la propia Asamblea General de la OEA, si los recursos adicionales anteriormente señalados, destinados a la Corte y a la CIDH, no son gradualmente incrementados, el sistema regional de protección corre el riesgo real de entrar en colapso a corto plazo.

---

42 Cf. OEA, documento OEA/Ser.G-CP/doc.3407/01, del 23.01.2001, p. 3.



#### **4. Jurisdiccionalización del Mecanismo Convencional de Protección, Acceso Directo del Ser Humano a la Justicia a Nivel Internacional, y Garantía Colectiva.**

84. En fin, tal como lo hice al final del diálogo acerca de mi intervención del 09 de marzo pasado ante esta misma CAJP, me permito concluir mi intervención del día de hoy enfatizando la importancia de la *jurisdiccionalización* de los procedimientos bajo la Convención Americana, por constituir la vía judicial la forma más perfeccionada de protección de los derechos de la persona humana. Del mismo modo, hay que atender a la apremiante necesidad de asegurar el acceso por los individuos a la justicia, también en el plano internacional, - para lo cual ha contribuido decisivamente la adopción, por la Corte Interamericana, de su nuevo Reglamento de 2000, como anteriormente señalado.

85. El *locus standi* de los individuos peticionarios en todas las etapas del procedimiento ante la Corte encuéntrase, pues, hoy asegurado por el nuevo Reglamento de la Corte, que debe entrar en vigor el próximo día 01 de junio de 2001. Este avance procesal amerita, más que una base reglamentaria, una base convencional, de modo a asegurar el real compromiso de todos los Estados Partes en la Convención Americana con el reconocimiento inequívoco de la personalidad jurídica y plena capacidad procesal de los individuos como sujetos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

86. El día en que logremos evolucionar del *locus standi* al *jus standi* de los individuos ante la Corte, tendremos alcanzado el punto culminante de una larga evolución del Derecho hacia la emancipación del ser humano, como titular de derechos inalienables que le son inherentes como tal, y que emanan directamente del Derecho Internacional. El desarrollo, a partir de la plena participación de los individuos demandantes en todo el procedimiento (*locus standi*) ante la Corte, hacia el derecho de acceso directo de los individuos al Tribunal (*jus standi*), es, a mi juicio, una consecuencia lógica de la evolución, en perspectiva histórica, del propio mecanismo de protección bajo la Convención Americana. El día en que alcancemos este grado de evolución, estará realizado el ideal de la plena igualdad jurídica, ante la Corte Interamericana, entre el individuo como verdadera parte demandante, y el Estado como parte demandada. Todo verdadero jusinternacionalista en nuestro hemisferio tiene el deber ineludible de dar su contribución a esta evolución.

87. El fortalecimiento del mecanismo de protección bajo la Convención Americana requiere, en mi criterio, el reconocimiento, por todos los Estados Partes en la Convención Americana, de la jurisdicción obligatoria de la Corte, la cual sería necesariamente *automática*, no admitiendo tipo alguno de restricciones. Cabe perseverar en la búsqueda de la realización del viejo ideal de la justicia internacional, que gana espacio cada vez mayor en nuestros días en diferentes latitudes del globo. Cabe situar nuestro sistema regional de protección como un todo por encima de los intereses de uno u otro Estado, o de uno o de otro órgano de supervisión de la Convención Americana, o de los demás actores del sistema. Los intereses sectarios deben necesariamente ceder ante las consideraciones de principio, las necesidades de protección de las presun-

tas víctimas de violaciones de derechos humanos, y el imperativo del perfeccionamiento y fortalecimiento del mecanismo de salvaguardia de los derechos consagrados en la Convención Americana.

88. Me permito renovar, en esta ocasión ante la CAJP, la confianza que deposita la Corte Interamericana en los Estados Partes como *garantes* de la Convención Americana. Los Estados Partes asumen, cada uno individualmente, el deber de cumplir las decisiones de la Corte, como lo establece el artículo 68 de la Convención, en aplicación del principio *pacta sunt servanda*, y por tratarse, además, de una obligación de su propio derecho interno. Los Estados Partes igualmente asumen, en conjunto, la obligación de velar por la integridad de la Convención Americana, como garantes de la misma. La supervisión de la fiel ejecución de las sentencias de la Corte es una tarea que recae sobre el conjunto de los Estados Partes en la Convención.

89. El ejercicio, por dichos Estados, de la *garantía colectiva*, - subyacente a la Convención Americana y a todos los tratados de derechos humanos, - es imprescindible para la fiel ejecución o cumplimiento de las sentencias y decisiones de la Corte, así como para la observancia de las recomendaciones de la CIDH. Al abordar la cuestión del ejercicio de la garantía colectiva por los Estados Partes en la Convención, hay que tener presentes los dos pilares básicos del mecanismo de protección de la Convención Americana<sup>43</sup>, a saber, el derecho de petición individual internacional y la intangibilidad de la jurisdicción obligatoria de la Corte Interamericana: éstos elementos fundamentales constituyen, como siempre he sostenido, verdaderas *cláusulas pétreas* de la protección internacional de los derechos humanos<sup>44</sup>.

90. Al considerar el ejercicio de la garantía colectiva por los Estados Partes en la Convención, hay que también tener presente la dimensión temporal, - a abarcar medidas de *seguimiento* así como de prevención, - de la operación del mecanismo de protección de la Convención Americana. Las medidas de seguimiento a las decisiones de ambos órganos de supervisión de la Convención Americana son de crucial importancia, del mismo modo que las medidas de *prevención*, de que da elocuente testimonio el uso creciente y eficaz de las medidas provisionales de protección de la Corte Interamericana. La búsqueda de la plena salvaguardia y prevalencia de los derechos inherentes al ser humano, en todas y cualesquiera circunstancias, corresponde al nuevo *ethos* de la actualidad, en una clara manifestación, en nuestra parte del mundo, de la *conciencia jurídica universal*, en este inicio del siglo XXI.

---

43 Al igual que de otros tratados de derechos humanos, que también admiten el sistema de peticiones.

44 Cf. A.A. Cançado Trindade, "Las Cláusulas Pétreas de la Protección Internacional del Ser Humano: El Acceso Directo de los Individuos a la Justicia a Nivel Internacional y la Intangibilidad de la Jurisdicción Obligatoria de los Tribunales Internacionales de Derechos Humanos", in *El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en el Umbral del Siglo XXI - Memoria del Seminario* (Noviembre de 1999), tomo I, San José de Costa Rica, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2001, pp. 3-68; y cf. también las demás referencias *cit. in nota* (23), *supra*.

91. El despertar de esta conciencia, - fuente material de todo el Derecho, - conlleva al reconocimiento inequívoco de que ningún Estado puede considerarse por encima del Derecho, cuyas normas tienen por destinatarios últimos los seres humanos. El propio Estado, - no hay jamás que olvidarse, - fue originalmente concebido para la realización del bien común. El Estado existe para el ser humano, y no *viceversa*. Siendo así, *la llamada razón de Estado tiene límites*, en el respeto a los derechos inherentes a todos los seres humanos, en la satisfacción de las necesidades y aspiraciones de la población, y en el tratamiento ecuánime de las cuestiones que afectan a toda la humanidad.

92. Al reconocer este primado de la razón de humanidad sobre la *raison d'État*, los Estados se tornan Partes en los tratados de derechos humanos, y ejercen la garantía colectiva de dichos tratados al velar por su integridad. Se reconoce hoy, sin margen a dudas, la necesidad de restituir a la persona humana la posición central que le corresponde, como *sujeto del derecho tanto interno como internacional*. Ya no se sostienen el monopolio estatal de la titularidad de derechos ni los excesos de un positivismo jurídico arcaico y degenerado. La titularidad jurídica internacional del ser humano es hoy una realidad, faltando tan sólo consolidar su plena capacidad jurídica procesal en el plano internacional. Tenemos todos el deber inescapable de dar nuestra contribución en este sentido, aún más que el reconocimiento de la centralidad de los derechos humanos corresponde, en definitiva, al nuevo *ethos* de nuestros tiempos.

Washington D.C.,  
05 de abril de 2001



PERMANENT COUNCIL OF THE  
ORGANIZATION OF AMERICAN STATES  
COMMITTEE ON JURIDICAL AND POLITICAL AFFAIRS

OEA/Ser.G  
CP/CAJP-1781/01  
5 April 2001  
Original: Spanish

REPORT AND PROPOSALS OF THE PRESIDENT OF THE  
INTER-AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS,  
JUDGE ANTONIO A. CANÇADO TRINDADE, TO THE COMMITTEE  
ON JURIDICAL AND POLITICAL AFFAIRS OF THE PERMANENT COUNCIL OF  
THE ORGANIZATION OF AMERICAN STATES WITHIN THE FRAMEWORK  
OF THE DIALOGUE ON THE INTER-AMERICAN SYSTEM OF PROTECTION  
OF HUMAN RIGHTS:

BASIS FOR A DRAFT PROTOCOL TO THE AMERICAN CONVENTION ON  
HUMAN RIGHTS TO STRENGTHEN ITS PROTECTION MECHANISM

(Washington, April 5, 2001)

Madame Chair of the Committee on Juridical and  
Political Affairs of the OAS, Ambassador Margarita Escobar,  
Ambassadors and representatives of the member states of the OAS,

1. Just under a month ago, on March 9, I had the honor of appearing before this Committee on Juridical and Political Affairs (CAJP) of the Permanent Council of the Organization of American States (OAS), chaired by Ambassador Margarita Escobar, Permanent Representative of El Salvador to the OAS, in order to present the 2000 *Annual Report*, in my capacity as President of the Inter-American Court of Human Rights. At the end of my presentation I had occasion to hold a fruitful dialogue with the 12 Delegations attending, of which I have a very pleasant recollection. Today I am privileged again to appear, in that same capacity, before this same Committee, in the company of the Secretary of the Court, Manuel E. Ventura Robles, this time to take part in the Dialogue—opened last year before the CAJP—on the System of Protection of Human Rights, to which the Inter-American Court attributes the utmost importance.

## I. Background and Preliminary Observations

2. At the XLIII Regular Session of the Inter-American Court of Human Rights, held at its seat in San José, Costa Rica, from January 18 to 29, 1999, the Court conducted deliberations "to review possible ways to strengthen the inter-American system for the protection of human rights." With that in mind, it appointed Judge Antônio A. Cançado Trindade as its rapporteur, and created a Follow-up Committee on the consultations that it would begin to hold, composed of the rapporteur Judge and three other Judges<sup>1</sup>. The Court, furthermore, decided to hold a large seminar in November 1999, as well as four meetings of high-level experts. In carrying out the task entrusted to me, since then, as rapporteur Judge, I have undertaken a series of activities and studies, organized the Seminar on *The Inter-American System for the Protection of Human Rights on the Threshold of the Twenty-first Century* held in November 1999 (the first volume of proceedings of which was presented to this CAJP and distributed among the delegations attending at the end of my presentation of March 9 last), and chaired four meetings of experts, at the highest level, convened by the Court (cf. *infra*).

3. On February 10 and 11, 2000, I presented a report at the Meeting of the Ad Hoc Working Group made up of Representatives of the Ministers of Foreign Affairs of the Hemisphere, on the institutional development and the activities and jurisprudence of the Inter-American Court. Subsequently, on March 16, 2000, I presented a *Report* - my first *Report* - to this CAJP within the framework of the Dialogue on the Inter-American System for the Protection of Human Rights, in which I evaluated the results of the Seminar of November 1999 (on issues such as access to justice at the international level, ordering and assessment of evidence, friendly settlement, reparations, enforcement of the Court's judgments, and the role of NGOs in the inter-American system of protection), and of the four meetings of experts held at the seat of the Court from September 1999 to February 2000.<sup>2</sup>

4. It is not my intention to reiterate the considerations I developed on previous occasions before this CAJP but, rather, to address in greater depth a number of points that I regard as being of particular importance at the present phase of the ongoing Dialogue on the current state and directions of the inter-American system for the protection of human rights. In presenting today my new *Report* on what I have termed "*Basis for a Draft Protocol to the American Convention on Human Rights to Strengthen its Protection Mechanism*," I take the liberty to make some brief preliminary clarifications.

---

1 Inter-American Court of Human Rights, *Minutes of Session No. 15*, of January 27, 1999.

2 Cf. OAS, *Report of the President of the Inter-American Court of Human Rights, Judge Antônio A. Cançado Trindade, to the Committee on Juridical and Political Affairs of the Permanent Council of the Organization of American States within the Framework of the Dialogue on the Inter-American System of Protection of Human Rights* (March 16, 2000), OEA/Ser.G/CP/CAJP-1627/00, March 17, 2000, pp.21-32 (also available in Portuguese, Spanish, and French).

5. The proposals I present below are the result of long and intense personal reflection on measures to strengthen the protection mechanism contained in the American Convention on Human Rights. To my mind they should be part of a *process* of collective reflection, to be carried out on a permanent basis with the participation of all players in the inter-American system of protection: states, international supervisory organs of the Convention (Inter-American Court of Human Rights and Inter-American Commission on Human Rights), the Inter-American Institute of Human Rights (IHR), NGOs, and those targeted by the system in general. It is of the highest importance to hold the *broadest possible consultations* with all of these players (including through circulation of questionnaires), in order to reach consensus by means of constructive dialogue over the next few years, which are crucial to the success of the future presentation, at the moment deemed appropriate, of the above-mentioned Draft Protocol of broad reforms to the American Convention, with a view, concretely, to strengthening its protection mechanism.

6. I am aware that such consultations take time, in order to form the necessary consensus, and that the proposals I present below will not be taken up at the forthcoming OAS General Assembly, given that, in addition to lack of time, some OAS member states have already put forward constructive and detailed proposals covering very specific aspects of the reforms required, for consideration by the General Assembly to be held in San José, Costa Rica, this coming June. In my opinion, more important than the immediate results regarding the amendment of the protection mechanism contained in the Convention, is to *develop a conscience* among all players in the inter-American system of protection regarding the need for change without preconceived ideas.

7. As I mentioned following our exchange of ideas last March 9, here in the Simón Bolívar Room at the OAS headquarters in Washington, D.C., I am firmly convinced that *conscience* is the material source of all law and, together with its formal sources, is responsible for its progress and its evolution. If we do not *develop this conscience* we will make little headway in improving our system of protection. Other prerequisites for consolidation of our regional system of protection are, as I have long insisted, ratification of—or adherence to—the American Convention on Human Rights by the OAS member states, full acceptance of the binding jurisdiction of the Inter-American Court by all states parties to the Convention, and adoption under the domestic law of the states parties of the substantive standards contained in that Convention.<sup>3</sup>

8. The purpose of all the proposals that I allow myself to present to the delegations attending this meeting of the CAJP is to improve and strengthen the human rights protection mechanism, bearing in mind the increasing demands and needs for protection of the individual in our part of the world. I had occasion to present them, one by one, at the joint meeting between the

---

3 Cf. Section VII.1, *infra*.

Inter-American Court and Commission, held recently here in Washington, on March 8, 2001.<sup>4</sup> Today I have the privilege to submit them, individually, for consideration by the ambassadors and representatives of the OAS members states, and respectfully to invite them to reflect on the following points: a) the progressive evolution of the Rules of Procedure of the Court; b) significance of the changes introduced by the new (2000) Rules of Procedure of the Court for the workings of the protection mechanism contained in the American Convention; c) strengthening of the international procedural capacity of individuals under the American Convention; d) the amendments here proposed to procedures under the American Convention, and the corresponding amendments to the Statute of the Court; and e) evolution from *locus standi* to *jus standi* of individual complainants before the Court.

9. Having concluded the presentation of these points, and returning to four key aspects that were the subject of our fruitful exchange of ideas on March 9 last, I will present brief reflections of mine on four other points, namely: a) satisfaction of the basic prerequisites for the evolution of the inter-American system of protection; b) the role of the Inter-American Commission on Human Rights (IACHR) in contentious proceedings before the Inter-American Court; c) financial implications of the recent amendments introduced in the new (2000) Rules of Procedure of the Court; d) enhancement of the judicial nature of the protection mechanism under the American Convention and direct access of the individual to international judicial proceedings in the framework of the inter-American system of protection, as well as application of the collective guarantee by States Parties to the Convention.

## II. The Progressive Evolution of the Rules of Procedure of the Court

### 1. The First Two Rules of Procedures of the Court (1980 and 1991).

10. To begin with, I feel it would be entirely timely and necessary, as I observed in my *Report* of last year to this CAJP,<sup>5</sup> briefly to recount the evolution of the Court's Rules of Procedure over the 21 years of its existence, in order better to appreciate the changes recently introduced in them by the Court, as it is currently composed. The Inter-American Court adopted its *first Rules of Procedure* in July 1980, based on the Rules then in force for the European Court of Human Rights, which, in turn were modeled on the Rules of the International Court of Justice (CJI). However, the European Court very soon realized that it would have to amend its

---

4 I also presented them on other recent occasions, for instance, at the last annual meeting of the Board of Directors of the IIHR, on March 16, 2001, as well as at the Seminar for NGOs engaged in the area of human rights throughout the Americas, organized by the IIHR in San José, Costa Rica, in September 2000.

5 OAS, *Report of the President of the Inter-American Court of Human Rights, Judge Antônio A. Cançado Trindade, to the Committee on Juridical and Political Affairs of the Permanent Council of the Organization of American States within the Framework of the Dialogue on the Inter-American System of Protection of Human Rights* (March 16, 2000), OEA/Ser.G/CP/CAJP-1627/00, March 17, 2000, pp.17-21 (also available in Portuguese, Spanish, and French).



Rules in order to adjust them to the distinct nature of contentious human rights cases<sup>6</sup>. As for the Inter-American Court, its first *interna corporis* was in force from more than a decade ended July 31, 1991.

11. Due to the influence of the Rules of the CJI, proceedings, particularly in contentious cases were delayed<sup>7</sup>. Once a case was filed with the Inter-American Court, the President would summon a meeting of the representatives of the Inter-American Commission on Human Rights (IACHR) and the respondent state to hear their respective opinions on the sequence and time limits for filing the complainant's and respondent's briefs, the answer, and the reply thereto. Preliminary objections had to be presented before the expiration of the deadline for completing the first act of the written proceeding, namely the filing of the respondent's briefs. The first three contentious cases and the first 12 advisory opinions were processed within this legal framework.

12. In light of the need to expedite proceedings, the Court approved the *second Rules of Procedure* in 1991, which entered into force on August 1 of that year. Unlike the mechanism established in the previous Rules of Procedure, the new Rules provided that the President would initially carry out a preliminary review of the application filed and, if he determined that the basic requirements for proceeding with the case had not been met, he would request that the complainant correct any deficiencies within no more than 20 days. In accordance with these Rules of Procedure, the respondent state had the right to answer in writing to the complaint within three months of notification thereof. The time limit for filing preliminary objections was set at 30 days following notification of the complaint, and an equal time limit was then established for submitting comments on those objections.

---

6 Thus, in keeping with its own opinion, expressed as early as 1974, the European Court, in the amendments of its Rules which entered into force on January 1, 1983, assured direct legal representation for individual complainants in proceedings before it, thus making more effective the individual right of petition. The amendments introduced in the new Rules affirmed the basic principle of equal treatment for all in international judicial procedure and ensured a fairer balance between opposing interests, while remaining faithful to the special nature of the procedure recognized in the European Convention. Furthermore, the amendments ended the ambiguity of the role of the old European Commission of Human Rights (which was conceived, rather, as a defender of public interests, as may be inferred from the arguments submitted by its former President, Sir Humphrey Waldock, to the European Court, in the *Lawless case v Ireland*, 1960). P. Mahoney, "Developments in the Procedure of the European Court of Human Rights: the Revised Rules of Court," *3 Yearbook of European Law* (1983) pp.127-167.

7 It may be recalled that the Rules of the CJI, with their rigidly structured procedural stages, were originally conceived for *contentieux between states*, which are legally equal, (entirely different from the international human rights *contentieux*); A. A. Cançado Trindade, "Co-existence and Co-ordination of Mechanisms of International Protection of Human Rights (At Global and Regional Levels)," *202 Recueil des Cours de l'Académie de Droit International de La Haye* (1987), Ch. XV, pp.383-394. On the Rules of the CJI, cf. S. Rosenne, *Procedure in the International Court - A Commentary on the 1978 Rules of the International Court of Justice*, The Hague, Nijhoff, 1983, pp.1-305; G. Guyomar, *Commentaire du Règlement de la Cour Internationale de Justice - Interprétation et pratique*, Paris, Pedone, 1973, pp.1-535.

13. It should be pointed out that, since the new Rules of Procedure have been in place, the parties have been obliged to submit their briefs within the time limits set in the Rules and not at their discretion (as had occurred under the previous standards), sometimes causing delays of up to one year in the filing of briefs. Bearing in mind the principles of procedural expediency and equity of the parties, the 1991 Rules of Procedure provided that the President would ask the representatives of the IACHR and the state whether they considered other briefs necessary in the written proceedings. It was the start of a process of streamlining and simplifying Court procedure, which was much improved after the adoption in 1996 of the third Rules of Procedure (cf. *infra*).

14. In respect of the processing of provisional measures, the first Rules of Procedure established that, when such a request was filed, if the Court was not in session, the President had to convene it forthwith. If a session was upcoming, the President would then require, in consultation with the Permanent Commission or the judges where possible, that the parties take the appropriate action, as needed, to enforce any decision the Court might make in relation to the request for provisional measures. Given the shortage of adequate human and material resources and the fact that the Court is not in permanent session, this procedure had to be revised with a view immediately to safeguarding effectively the rights to life and integrity of person enshrined in the American Convention.

15. Thus, on January 25, 1993, an amendment of the provisional measures was introduced, which remains in force. This amendment provided that, if the Court was not in session, the President had the power to request that the state concerned take the necessary emergency measures to prevent irreparable injury to the persons targeted by said measures. A decision by the President to that effect would be submitted to the plenary of the Court in the session immediately following. Different stages of the proceedings of 18 contentious cases and two advisory opinions were heard under the Rules of Procedure approved in 1991, and its subsequent amendments.

## **2. The Third (1996) Rules of Procedure of the Court**

16. Five years after the adoption of the second Rules of Procedure, I was appointed by the Court to prepare a preliminary draft amendment thereof, based on the discussions on reform that had taken place in successive sessions of the Court. Several discussions in the Court ensued, after which the *third Rules of Procedure* in its history were adopted on September 16, 1996, and entered into force on January 1, 1997. The new (1996) Rules of Procedure introduced a number of changes.

17. As regards procedural stages, this *third Rules of Procedure* of the Court, following the same tendency as the previous Rules, provided that the parties could seek the permission of the President to enter additional briefs. The pertinence of that request would be assessed by the President, who, if he saw fit, would establish the respective time limits. In view of the repeated requests for extensions of the time limit for submission of the answer to the complaint and

preliminary objections in the cases before the Court, the third Rules of Procedure provided for an extension of these time limits to four and two months, respectively, in both cases from the date of notification of the complaint.

18. Unlike the two previous Rules of Procedures, the third Rules specified both the terminology and actual structure of Court procedure. Thanks to the combined efforts of all the Judges, the Court now had an *interna corporis* that set out the terminology and sequence of procedural steps as befits a genuine international code of procedure. The new (third) Rules of Procedure established, for the first time, the times during the process in which the parties may present evidence for the various stages of the proceedings, but did not exclude the possibility of presenting evidence at other times in cases of *force majeure*, serious impediment, or supervening events.

19. Furthermore, these Rules of Procedure broadened the Court's authority to request from the parties or obtain on its own any evidence at any stage of the proceedings that might contribute to the hearing of the cases before it. As regards early termination of cases, the 1996 Rules of Procedure include, in addition to friendly settlement and discontinuance, judicial settlement before the Court which, after hearing the views of the complainant, the Commission, and the representatives of the victims or their next of kin, determines their merits and establishes the legal effects flowing from the action (following discontinuance of the proceedings on the facts).

20. The main qualitative stride made by the third Rules of Procedure was provided by Article 23 thereof, which gave the representatives of the victims or of their next of kin the authority independently to submit their own arguments and evidence at the reparations stage. It is worth recalling the little-known background, extracted from the recent practice of the Court, behind this landmark decision. In contentious proceedings before the Inter-American Court, in recent years the legal representatives of the victims had been included in the delegation of the Inter-American Commission under the euphemistic label of "assistants" thereto.<sup>8</sup>

21. Rather than solve the problem, however, this *praxis* created ambiguities that have persisted to the present.<sup>9</sup> In the discussions on the draft 1996 Rules of Procedure, it was decided that the time had come to try to resolve those ambiguities, given that the roles of the Commission (as guardian of the Convention assisting the Court) and of individual petitioners (as the true complainant party) are patently different. It was shown in practice that progress toward the

---

8 This "pragmatic" solution was endorsed, with the best of intentions, by a joint meeting of the Court and the IACHR held in Miami, in January 1994.

9 The same occurred in the European system of protection until 1982, when the fiction of "assistants" to the European Commission was finally resolved by the amendments of the Rules of the European Court that entered into force on January 1, 1983; cf. P. Mahoney and S. Prebensen, "The European Court of Human Rights," *The European System for the Protection of Human Rights* (eds. R.St.J. Macdonald, F. Matscher and H. Petzold), Dordrecht, Nijhoff, 1993, p.630.

ultimate consecration of these different roles had to go *pari passu* with the gradual enhancement of the judicial nature of the protection mechanism under the American Convention.

22. There is no denying that judicial protection is indeed the most evolved way to protect human rights, and the one that best responds to the imperatives of the law and the pursuit of justice. The previous (1991) Rules of Procedure of the Court provided, in oblique terms, for tentative participation of victims or their representatives in Court proceedings, particularly at the reparations stage and when invited by the Court.<sup>10</sup> An important step, that cannot be overlooked, was taken in the *El Amparo* case (Reparations, 1996), concerning Venezuela, a real watershed in this area: in the public hearing held by the Inter-American Court on January 27, 1996, one of the judges, after expressly stating his understanding that at least at that stage of the proceedings there could be no doubt that the victims' representatives were "*the true complainant party before the Court*," at one point in the interrogatory, proceeded to address his questions to them, the victims representatives (and not to the delegates of the Commission or to the agents of the state), who submitted their replies.<sup>11</sup>

23. Shortly after this memorable hearing in the *El Amparo* case, the victims' representatives submitted two briefs to the Court (of May 13, 1996 and May 29, 1996). At the same time, with respect to compliance with the interpretation of the compensatory damages judgments in the earlier *Godínez Cruz* and *Velásquez Rodríguez* cases, the victims' representatives likewise submitted two briefs to the Court (of March 29, 1996 and May 2, 1996). The Court only decided to close the proceedings in these cases after having verified compliance, on the part of Honduras, with the reparations judgments and the interpretation thereof, and after having noting the views not only of the IACHR and the respondent state, but also of the petitioners and the legal representatives of the victims' next of kin.<sup>12</sup>

24. The way was paved to change the pertinent provisions in this regard contained in the Court's Rules of Procedure, especially following the developments in the proceedings in the *El Amparo* case. The next, decisive, step was taken in the Court's new Rules of Procedure, adopted on September 16, 1996 and in force from January 1, 1997, Article 23 of which provided that, "At the reparations stage, the representatives of the victims or of their next of kin may independently submit their own arguments and evidence." In addition to this fundamentally impor-

---

10 Cf. Articles 44(2) and 22(2), - and Articles 34(1) and 43(1) and (2), - of the 1991 Rules of Procedure. Previously, in the *Godínez Cruz* and *Velásquez Rodríguez* cases (Compensatory Damages, 1989) versus Honduras, the Court received briefs from the victims' next of kin and representatives, and took note thereof (Judgments of July 21, 1989).

11 Cf. the intervention of Judge A.A. Cançado Trindade, and the replies of Mr. Walter Márquez and Mrs. Ligia Bolívar, as the victims' representatives, in: Inter-American Court of Human Rights, *Transcription of the Public Hearing on Reparations Held at the Seat of the Court on January 27, 1996 - El Amparo Case*, pp.72-76 (typewritten, internal circulation).

12 Cf. the two decisions of the Court, of September 10, 1996, in the above-mentioned cases, in: Inter-Am Ct. H.R., *Annual Report of the Inter-American Court of Human Rights - 1996*, pp.207-213.

tant provision, also worth highlighting are Articles 35(1), 36(3) and 37(1) of the 1996 Rules of Procedure, on notification (by the Secretary of the Court) of the application, preliminary objections, and the answer to the application, respectively, to the original claimant and the [alleged] victim or their next of kin.

25. It was clear that it was no longer possible to attempt to ignore or to diminish the position of individual petitioners as the true complainant party. However, it was, above all, the adoption of Article 23 (*supra*) of the 1996 Rules of Procedure that constituted a major stride in paving the way for subsequent progress in the same direction, in other words, with a view to ensuring that in the foreseeable future individuals would at last have *locus standi* in Court proceedings, not only at the reparations stage, but also at all stages of proceedings in cases referred by the Commission to the Court (*cf. infra*).

26. In the initial stage of the *travaux préparatoires* on the third (1996) Rules of Procedure, I took the liberty to recommend to the then-President of the Court that the aforesaid right be granted to the alleged victims, or their next of kin, or their legal representatives, at *all* stages of proceedings before the Court (*locus standi in judicio*).<sup>13</sup> After consultation with the other

---

13 In the letter which I took the liberty to address to the then-President of the Inter-American Court (Judge Héctor Fix-Zamudio) on September 7, 1996, in the framework of the *travaux préparatoires* on the third Rules of Procedure of the Court, I mentioned, *inter alia*, the following: - "(...) Without wishing to get ahead of our future discussions, I take the liberty to summarize the arguments that, to my mind, support, in theory, the recognition, with due caution, of *locus standi* for victims in proceedings before the Inter-American Court in cases already referred thereto by the Inter-American Commission. In first place, protected rights include an entitlement to the procedural capacity to vindicate or exercise those rights. Procedural *locus standi* for victims should be included in the protection of rights, otherwise the procedure will be deprived of part of the adversarial action element, essential in the pursuit of truth and justice. Adversarial action between victims of violations and respondent states is part of the very essence of international litigious procedure in the area of human rights. *Locus standi in judicio* for victims contributes to the hearing of the case. In second place, equality of arms is essential to any judicial system for protection of human rights; without *locus standi* for the victims that equality will be reduced. Furthermore, the victims' right to freedom of expression is an integral element of due process of law. In third place, *locus standi* for victims helps to enhance the judicial nature of the protection mechanism by ending the ambiguity of the role of the Commission, which is not, strictly speaking, a "party" in the proceeding but, rather, a guardian of the proper application of the Convention. In fourth place, in cases of proven human rights violations, the victims themselves receive reparation and indemnity. Since the victims are present at the start and at the end of the proceedings, there is no sense in preventing their presence during them. In fifth place, finally yet importantly, since, in my opinion, the historical reasons have been superseded that prompted the denial of *locus standi in judicio* for victims, recognition thereof is consistent with the international legal personality and capacity of the human person to uphold their rights. Ensuring progress in this direction at the current stage of evolution of the inter-American system of protection is the *joint* responsibility of the Inter-American Court of Human Rights and the IACHR. The Commission must always be prepared to express its points of view to the Court, even though they might not coincide with those of the victims' representatives; and the Court must be prepared to receive and evaluate the arguments of the Commission's delegates and the victims' representatives, even though they might be at variance. (...)"

Inter-American Court of Human Rights (Inter-Am. Ct. H.R.), *Letter from Judge Antônio Augusto Cançado Trindade to the President Héctor Fix-Zamudio*, September 7, 1996, pp.4-5 (original deposited in

judges, the majority of the Court opted to proceed by stages, and to grant that right at the reparations stage (once the existence of victims of human rights violations had been established). This decision was adopted without prejudice to the possibility in the future of extending the right to all individual petitioners at all stages of the proceedings, as I had proposed, thereby recognizing the individual as a legal person with full capacity to act as subject of international human rights law.

27. The new rule gave active legitimacy at the reparations stage to the representatives of the victims or their next of kin,<sup>14</sup> who had previously submitted their arguments through the IACHR, which adopted them as its own. As provided in Articles 23, 35, 37, and 57.6 of the 1996 Rules of Procedure, the Court transmits to the original claimant, the victims, or their representatives or next of kin, the main documents of the written proceeding filed with the Court and the judgments on the various stages of the case. This was the first concrete step toward providing direct access for individuals to the jurisdiction of the Inter-American Court and for ensuring their fuller participation in all stages of the proceedings.

28. Finally, it should be noted that the Rules of Procedure predating those of 1996, provided that the Court would convene a public hearing to read its judgments and notify the parties thereof. This procedure was eliminated in the third Rules with a view to expediting the work of the (nonpermanent) Tribunal, saving the expense of having the representatives of the parties appear before the Court, and making the best possible use of the limited time that the judges actually sit at the Court's seat during its sessions. Under the 1996 Rules of Procedure, as of March 2000, the Court has heard 17 contentious cases at various stages of their proceedings, and issued the two most recent (Nos. 15 and 16) advisory opinions.

### **III. The Broad Scope of the Changes Introduced by the Fourth and New (2000) Rules of Procedure of the Court**

29. Next, I believe it is equally advisable and necessary to underscore, as I did in my last *Report*, of March 9, 2001, to this CAJP,<sup>15</sup> the significance of the changes introduced by the new

---

the Court archives). For other proposals, cf. Inter-Am. Ct. H.R., *Letter from Judge Antônio Augusto Cançado Trindade to the President Héctor Fix-Zamudio*, December 6, 1995, p.2 (original deposited in the Court archives).

I put advanced these same arguments at *all* the annual joint meetings between the Inter-American Court of Human Rights and the Inter-American Commission on Human Rights from 1995 to 1999 and in 2001 (as the transcriptions of those meetings show), as well as at the joint meeting of the officers of the two organs in 2000.

14 According to Article 23 of the 1996 Rules of Procedure, "At the reparations stage, the representatives of the victims or of their next of kin may independently submit their own arguments and evidence."

15 Cf. OAS, *Report of the President of the Inter-American Court of Human Rights, Judge Antônio A. Cançado Trindade, to the Committee on Juridical and Political Affairs of the Permanent Council of the Organization of American States* (March 9, 2001), OEA/Ser.G/CP/CAJP-1770/01, March 16, 2001, pp.6-8 (also available in Portuguese, Spanish, and French).



(2000) Rules of Procedure of the Court for the workings of the protection mechanism contained in the American Convention. Indeed, the turn of the century has witnessed a fundamental qualitative stride in the evolution of international human rights law, as regards the workings of the above-mentioned protection mechanism contained in the American Convention: the adoption on November 24, 2000, of the fourth and new Rules of Procedure of the Inter-American Court, which will enter into force on June 1, 2001. In order to place in context the significant changes introduced in these new Rules of Procedure, it should be recalled that the 2000 OAS General Assembly (held in Windsor, Canada) adopted a resolution<sup>16</sup> endorsing the recommendations of the Ad Hoc Working Group on Human Rights made up of Representatives of the Ministers of Foreign Affairs of the hemisphere (which met in San José, Costa Rica, in February 2000).<sup>17</sup>

30. That resolution of the OAS General Assembly, *inter alia*, recommended to the Inter-American Court, bearing in mind the *Reports* that I presented, in representation of the Court, to the organs of the OAS on March 16, April 13, and June 6, 2000/<sup>18</sup> to consider the possibility of: a) "allowing direct participation by the victim" in proceedings before the Court (from the time that the case is first submitted to its jurisdiction), "bearing in mind the need to maintain procedural equity and to redefine the role of the IACHR in such proceedings;" and b) "to prevent the duplication of procedures" (in cases submitted to its jurisdiction), in particular "the production of evidence, bearing in mind the differences in nature" between the Court and the IACHR. It can never be stressed enough that this resolution did not come about in a vacuum but, rather, in the context of a broad and lengthy process of reflection on the directions of the inter-American system for the protection of human rights. Accordingly, the Inter-American Court took the initiative of convening four meetings of experts at the highest level, held at the seat of the Court on September 20, 1999, November 24, 1999, February 5 to 6, 2000, and February 8 to 9, 2000, as well as the aforementioned international Seminar in November 1999.<sup>19</sup>

31. The adoption by the Court, of its *fourth (2000) Rules of Procedure*, must - I allow myself to insist on this point - be taken in context, since it occurred in the framework of the aforementioned process of reflection, in which the supervisory organs of the system of protection, the OAS itself, its member states, and civil society organizations all played an active part. The Court took the initiative not only of adopting its new Rules of Procedure, but also of formulating concrete proposals designed to improve and strengthen the protection mechanism under the

---

16 OEA/A.G., resolution AG/RES. 1701 (XXX-O/00), 2000.

17 I had occasion, as representative of the Inter-American Court of Human Rights, to be privy to, and to observe the positive tone of, the discussions at both the Meeting of the above-mentioned ad hoc Working Group, and the General Assembly of the OAS in Canada, with a view to the improvement and strengthening of procedures under the American Convention on Human Rights.

18 Reproduced in: OAS, *Annual Report of the Inter-American Court of Human Rights - 2000*, doc. OEA/Ser.L/V/III.50-doc.4, San José, Costa Rica, 2001, pp.657-790.

19 Cf. proceedings in: Inter-American Court of Human Rights, *The Inter-American System for the Protection of Human Rights on the Threshold of the Twenty-first Century - Report on the Seminar*, Vol. I, San José, Costa Rica, Inter-Am. Ct. H.R., 2001, pp.1-726.

American Convention on Human Rights. The regulatory changes helped to streamline procedure as regards evidentiary matters and provisional measures. However, the most significant amendment was to authorize the direct participation of the alleged victims, their next of kin, or their representatives, at all stages of the proceedings before the Court (cf. *infra*).

32. In its 2000 Rules of Procedure, the Court introduced a series of provisions, above all in relation to preliminary objections, the reply to the application, and reparations, with a view to ensuring greater expediency and flexibility in proceedings before it. The Court bore in mind the old adage that "justice delayed is justice denied." Furthermore, by ensuring a more expedite process, without detriment to legal certainty, unnecessary expense would be avoided, to the benefit of all concerned in contentious cases before the Court.

33. In that spirit, whereas the 1996 Rules of Procedure provided that preliminary objections had to be filed within two months of the date of the complaint's notification, the 2000 Rules of Procedure establish that such objections may only be filed in the reply brief (Article 36). Furthermore, despite the fact that the principle of *reus in excipiendo fit actor* might apply at the preliminary objections stage, the 2000 Rules of Procedure provide that the Court may convene a special hearing on preliminary objections when it considers it to be indispensable; in other words, it may, depending on the circumstances, dispense with the hearing (as may be inferred from Article 36(5)). While, to date, it has been the practice of the Court to pronounce first a judgment on preliminary objections, and then, if the latter are disallowed, a judgment on the merits, the 2000 Rules of Procedure provide, in accordance with the principle of procedural expediency, that the Court may rule in a single judgment on both preliminary objections and the merits (Article 36).

34. In turn, the answer to the application, which under the 1996 Rules of Procedure had to be filed within four months of notification thereof, must under the 2000 Rules of Procedure be filed within two months of notification (Article 37(1)). This and other reductions of time limits allow for greater expediency in proceedings, to the benefit of the parties thereto. Furthermore, the 2000 Rules of Procedure provide that in the answer to the application the respondent state shall say whether it accepts the complainant's allegations and claims, or whether it refutes them; in that way the, the Court may regard as accepted any allegations not expressly denied and any claims not expressly refuted (Article 37(2)).

35. As regards evidentiary procedure, in accordance with a recommendation of the OAS General Assembly (cf. *supra*), the Court introduced in its 2000 Rules of Procedure a provision whereby evidence rendered before the IACHR must be included in the dossier of the case before the Court, provided they have been received in adversary proceedings, unless the Court deems it essential to repeat that evidentiary process. With this change the Court seeks to avoid repetition of procedure, with a view to expediting proceedings and saving on costs. In that connection, it should be borne ever in mind that the alleged victims or their next of kin, or their legal representatives may independently submit their own requests, arguments, and evidence at any stage of the proceedings (Article 43).



36. According to the new (fourth) Rules of Procedure, the Court may, at any stage of the proceedings, order the joinder of interrelated cases, provided that the parties, the subject matter and the legal basis are the same in each case (Article 28). This provision is also designed to streamline proceedings before the Court. The 2000 Rules of Procedure also provide that notice of applications, as well as of requests for advisory opinions, shall be given, not only to the President and the Judges of the Court, but also to Permanent Council of the OAS, through its Chair; furthermore, notice of applications, shall also be given to the respondent state, the IACHR, the original claimant, and to the alleged victim, their next of kin, or their duly accredited representatives (Articles 35(2) and 62(1)).

37. As to provisional measures, while, to date, it has been the practice of the Court—when it deems it necessary—to hold public hearings on such measures, this possibility was not provided for in the 1996 Rules of Procedure. For its part, the new (2000) Rules of Procedure include a provision that establishes that the Court, or the President, if the Court is not in session, may, when deemed necessary, summon the parties to a public hearing on such provisional measures (Article 25).

38. As regards reparations, the 2000 Rules of Procedure provide that, the claims presented in the brief containing the application shall refer also to reparations and costs (Article 33(1)). In turn, the judgments of the Court must include, *inter alia*, a ruling on reparations and costs (Article 55(1)(h)). Here again, the Court seeks to shorten proceedings before it, bearing in mind the principles of procedural expediency and economy, as well as for the benefit of all the parties concerned.

39. In keeping with the recommendations of the OAS General Assembly (cf. *supra*), in its new (2000) Rules of Procedure the Court introduced a series of measures designed to allow the direct participation (*locus standi in judicio*) of the alleged victims, their next of kin, or their duly accredited representatives in all stages of the proceedings before the Tribunal. Historically, this is the most significant amendment contained in the fourth Rules of Procedure, as well as a veritable milestone in the evolution of the inter-American system for the protection of human rights in particular, and of international human rights law in general. Article 23 of the new (2000) Rules of Procedure, on "Participation of the Alleged Victims," provides that:

"1. Once the application has been admitted, the alleged victims, their next of kin or their duly accredited representatives may independently submit their own requests, arguments and evidence at any stage of the proceedings.

2. If there is a plurality of alleged victims, next of kin, or duly accredited representatives, they shall appoint a common representative, who shall have sole authority to submit requests, arguments, and evidence during the proceedings, including public hearings.

3. In the event of disagreement, the Court shall rule as it sees fit."

40. As I mentioned, the previous (1996) Rules of Procedure had taken the first step in that direction by granting the alleged victims, their next of kin, or their representatives the right independently to submit their own arguments and evidence, specifically at the reparations stage. However, if the alleged victims are present at the *start* of the proceedings (as parties alleging violation of their rights), as well as at the *end* (as potential recipients of reparations), why prevent their presence *during* the proceedings, as the real complainant party? The 2000 Rules of Procedure corrected this incongruity in the inter-American system of protection, which lasted for more than two decades (from the time of entry into force of the American Convention).

41. Indeed, under the 2000 Rules of Procedure, the alleged victims, their next of kin, or their representatives may independently submit requests, arguments and evidence at any stage of the proceedings before the Tribunal (Article 23). Thus, when giving notice of the application to the alleged victim, their next of kin, or their legal representatives the Court grants them 30 days in which independently to present briefs containing their requests, arguments and evidence (Article 35(4)). Furthermore, their status as true parties to the proceedings makes them eligible to take the floor in public hearings in order to submit their arguments and evidence (Article 40(2))<sup>20</sup> With this significant stride, it is finally made clear that the true parties in a contentious case before the Court are the individual complainants and the respondent state, while the IACHR is only a party procedurally (Article 2(23)).

42. The granting of *locus standi in judicio* to the alleged victims, their next of kin or their legal representatives, at all stages of the proceedings enabled them to enjoy all the procedural rights and obligations that prior to the entry into force of the 1996 Rules of Procedure, were reserved only for the IACHR and the respondent state (except in the reparations stage). This implies that three different positions may exist or coexist in proceedings before the Court:<sup>21</sup> that of the alleged victim (or their next of kin or legal representatives),<sup>22</sup> as subject of international human rights law; that of the IACHR, as supervisory organ of the Convention and assistant to the Court; and that of the respondent state.

---

20 Requests for interpretation shall be transmitted by the Secretary of the Court to the parties to the case – including, naturally, the alleged victims, their next of kin, or their representatives - in order for them to submit any written arguments they deem relevant, within a time limit established by the President of the Court (Article 58(2)).

21 For proceedings in cases *pending* before the Court, *prior* to the entry into force of the new Rules of Procedure on June 1, de 2001, the Inter-American Court adopted a *Resolution on Transitory Provisions* (on March 13, 2001), whereby it decided that: 1) cases that are proceeding at the moment of entry into force of the new (2000) Rules of Procedure shall continue to be processed in accordance with the standards contained in the previous (1996) Rules of Procedure, until the procedural stage they are at concludes; 2) the alleged victims will participate in the stage begun following the entry into force of the new (2000) Rules of Procedure, in accordance with Article 23 thereof.

22 Arguments submitted independently by the alleged victims (or their representatives or next of kin), must, naturally, be formulated bearing in mind the terms of the application (in other words, the rights alleged to have been violated in the application), because - as procedural experts never tire of repeating (invoking the teachings of the Italian masters, in particular) - what is not in the dossier is not in the world.

43. This historic amendment to the Court's Rules of Procedure puts the position of the different players in the proper perspective; improves the hearing of the case; ensures the principle of adversarial action, essential in the pursuit of truth and justice under the American Convention; acknowledges that direct opposition between individual complainants and respondent states is an essential part of contentious human rights cases; recognizes the alleged victims' right to freedom of expression, which is essential for procedural equity and transparency; and, last but not least, guarantees equality of arms for the parties throughout the proceedings before the Court.<sup>23</sup>

#### **IV. Strengthening of the International Procedural Capacity of Individuals under the American Convention on Human Rights**

44. Progress in strengthening the procedural capacity of individuals in proceedings under the American Convention on Human Rights is gradually being achieved in a variety of ways in connection with the contentious and advisory functions exercised by the Inter-American Court of Human Rights, as well as provisional measures. The progress made in the area of *contentious cases* can be appreciated by examining, as seen above, both the evolution of the *Rules of Procedure* of the Inter-American Court (cf. *supra*), and the interpretation of certain provisions contained in the American Convention on Human Rights and in the Statute of the Court. I have already covered the direct participation of victims or their next of kin, or of their legal representatives in contentious proceedings before the Court, as well as the evolution of the Court's Rules of Procedure in general (cf. *supra*).

45. I could mention a number of relevant conventional provisions, including the following: a) Articles 44 and 48(1)(f) of the American Convention clearly support the interpretation in favor of individual petitioners as the complainant party; b) Article 63(1) of the Convention refers to the "injured party," which can only mean the individuals (and never the IACHR);

---

23 In defense of this position (which has managed to overcome resistance, especially from those who yearn for the past, even within the inter-American system of protection itself), cf. my briefs: A.A. Cançado Trindade, "El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos (1948-1995): Evolución, Estado Actual y Perspectivas," in *Derecho Internacional y Derechos Humanos/Droit international et droits de l'homme* (Commemorative Book of the Twenty-Fourth Session of the External Program of the Academy of International Law, The Hague, San José, Costa Rica, April/May 1995), The Hague/San José, IHR/Academy of International Law, The Hague, 1996, pp.47-95; A.A. Cançado Trindade, "The Consolidation of the Procedural Capacity of Individuals in the Evolution of the International Protection of Human Rights: Present State and Perspectives at the Turn of the Century," 30 *Columbia Human Rights Law Review* - New York (1998) n. 1, pp.1-27; A.A. Cançado Trindade, "The Procedural Capacity of the Individual as Subject of International Human Rights Law: Recent Developments," in *Karel Vasak Amicorum Liber - Les droits de l'homme à l'aube du XXIe siècle*, Brussels, Bruylant, 1999, pp.521-544; A.A. Cançado Trindade, "Las Cláusulas Pétreas de la Protección Internacional del Ser Humano: El Acceso Directo de los Individuos a la Justicia a Nivel Internacional y la Intangibilidad de la Jurisdicción Obligatoria de los Tribunales Internacionales de Derechos Humanos," in *The Inter-American System for the Protection of Human Rights on the Threshold of the Twenty-first Century - Report on the Seminar* (November 1999), Vol. I, San José, Costa Rica, Inter-American Court of Human Rights, 2001, pp.3-68.

c) Article 57 of the Convention mentions that the IACHR "shall appear in all cases before the Court," but does not specify in what capacity, and does not say that the IACHR is a party; d) even Article 61 of the Convention, in establishing that only states parties and the Commission may submit a case to the Court, makes no mention of "parties";<sup>24</sup> e) Article 28 of the Statute of the Court says that the IACHR "shall appear as a party before the Court" (in other words, party in a purely procedural sense), but does not actually establish that it "is a party."

46. As for *Provisional Measures* (under Article 63(2) of the Convention), recent developments have strengthened the position of individuals seeking protection. In the *Constitutional Court Case* (2000), Judge Delia Revoredo Marsano de Mur, who was dismissed from the Constitutional Court of Peru,<sup>25</sup> submitted a request for provisional measures directly to the Inter-American Court on April 3, 2000. Since this concerned a case that was pending before the Inter-American Court, and because the Court was not then in session, the President of the Court, for the first time in the Court's history, issued a decision, of April 7, 2000, in which he ordered, *ex officio*, emergency measures, given the elements of extreme gravity and urgency and to avoid irreparable damage to the petitioner.

47. The same situation subsequently arose in the *Loayza Tamayo Case v Peru* (2000), in which the Court had already ruled on the merits and reparations: in a brief of November 30, 2000, Mrs. Michelangela Scalabrino directly submitted a request for provisional measures on behalf of the victim, Mrs. María Elena Loayza Tamayo. (This request was endorsed by the victim's sister, Mrs. Carolina Loayza Tamayo). Since the case is at the supervision stage of enforcement of the Judgment (on reparations), and because the Court was not in session, the President, for the second time, issued a Decision, of December 13, 2000, in which he ordered, *ex officio*, emergency measures, in light of the extreme gravity and urgency and to avoid irreparable damage to the victim.

48. In both cases (*Constitutional Court* and *Loayza Tamayo*), the plenary of the Court, at the next session thereof, ratified the aforesaid emergency measures ordered by its President (Decisions of the Court on Provisional Measures, of August 14, 2000, and February 3, 2001, respectively). Both of these two recent episodes, which cannot be overlooked, demonstrate not only the viability, but also the importance, of direct access for the individual, without intermediaries, to the Inter-American Court of Human Rights, particularly in situations of extreme gravity and urgency.

49. As for *Advisory Opinions*, the participation should not be overlooked of individuals in proceedings before the Court, either as natural persons or as representatives of nongovernmental organizations (NGOs). Although the majority of advisory proceedings to date have not

---

24 In the future, when *jus standi* for individuals before the Court is recognized - as I hope -, this article of the Convention will have been amended.

25 And more recently reinstated therein.

featured such participation,<sup>26</sup> in some cases individuals have made their presence felt. Thus, in the proceedings connected with the fourth (1984) and fifth (1985) Advisory Opinions some individuals submitted their views at the respective hearings in representation of institutions (public and of the press, respectively); four representatives of three NGOs took part in the proceedings relating to the thirteenth Advisory Opinion; two members of two NGOs participated in the proceedings connected with the fourteenth Advisory Opinion; and two representatives of two NGOs took part in the proceedings concerning the fifteenth Advisory Opinion.

50. However, it was in connection with Advisory Opinion 16, historically of transcendental importance, that there were extraordinarily rich proceedings, in which, together with the eight states that took part,<sup>27</sup> at the public hearings the floor was taken by seven individuals representing four (national and international) human rights NGOs; two individuals from an NGO in favor of abolition of the death penalty; two representatives of a (national) lawyers association; four university professors in an individual capacity; and three individuals in representation of a man under sentence of death. These little-known data also show the access of the individual to the international jurisdiction in the inter-American system of protection, in the framework of advisory proceedings under the American Convention; they demonstrate, furthermore, the *ordre public* nature of such proceedings.

## **V. The next Step: Protocol of Amendment to the American Convention on Human Rights, to Strengthen its Protection Mechanism.**

51. The new Rules of Procedure of the Court, adopted on November 24, 2000, and due to enter into force on June 1, 2001, not only take into consideration the recommendations made by the OAS General Assembly (cf. *supra*), but also introduce amendments, mentioned above, that target all parties to proceedings before the Tribunal, with a view to accomplishing the object and purpose of the American Convention, materialized as the effective protection of human rights. Significantly, they unequivocally recognize for the first time in the history of the Court and of the inter-American system of protection the individual complainant as subject of international human rights law with full international legal and procedural capacity.

52. With its fourth and new (2000) Rules of Procedure, the Court indisputably moves to the forefront of the international protection of human rights in our hemisphere (as well as in the framework of human rights overall), by unquestionably establishing the individual as the true complainant party at all stages of contentious proceedings under the American Convention on Human Rights. The implications of this legally revolutionary change are considerable, not only

---

26 That is, the proceedings in connection with the first (1982), second (1982), third (1983), sixth (1986), seventh (1986), eighth (1986), ninth (1987), tenth (1989), eleventh (1990), and twelfth (1991) Advisory Opinions.

27 Mexico, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Paraguay, Dominican Republic, and the United States.

on the conceptual, procedural, and—why not say so?—philosophical planes, but also on the material plane: the Court will need considerable additional human and material resources to tackle this new conquest.<sup>28</sup>

53. This great qualitative stride made by the new Rules of Procedure of the Inter-American Court toward enhancing the judicial nature of the regional system of protection represents, then, one of the most significant advances in the evolution of that system (cf. *infra*). It comes, furthermore, at a moment in history when the ideal of the realization of justice at the international level is increasingly breaking new ground.<sup>29</sup> The improvement and strengthening of the inter-American system for the protection of human rights is a dynamic - not static- and ongoing process. It should be continuously pursued, since institutions that resist the changes of time tend to stagnate.

54. Institutions (including those that promote and protect human rights)—as well as being represented, in the final analysis, by the individuals that act in their name—operate *in time*, and must, therefore, undergo renewal, in order to deal with the new dimension of the protection needs of the individual.<sup>30</sup> That being the case, the new Rules of Procedure of the Court (coupled with those of the Commission) are part of a process of improvement and strengthening of the protection system. As I have long maintained, the next step in this evolution should, in my opinion, consist of a Protocol of Amendment to the American Convention on Human Rights, preceded by broad consultations with the states parties, civil society organizations, and those targeted by the system in general.

55. The future protocol, of necessity the fruit of consensus, should initially *include the regulatory strides* recently made (both by the Court - cf. *supra* - and by the Commission). It should always be borne in mind that Rules of Procedure are subject to amendment at any time (even retrograde changes); however, a protocol, once it enters into force, constitutes the surest way to secure genuine commitments on the part of states, without the possibility of backtracking, as regards a more effective protection mechanism for human rights.

---

28 Cf. section VII.3, *infra*.

29 With the notable strengthening of the European Court of Human Rights, the decision to create the African Court of Human and People's Rights, the creation by the United Nations of the *ad hoc* Tribunals for former Yugoslavia and Rwanda, the adoption of the 1998 Rome Statute of the International Criminal Court, among other recent initiatives. For background on the ideal of realization of justice at the international level, cf. A.A. Cançado Trindade, "Las Cláusulas Pétreas de la Protección Internacional del Ser Humano: El Acceso Directo de los Individuos a la Justicia a Nivel Internacional y la Intangibilidad de la Jurisdicción Obligatoria de los Tribunales Internacionales de Derechos Humanos," in *The Inter-American System for the Protection of Human Rights on the Threshold of the Twenty-First Century – Report on the Seminar* (November 1999), Vol. I, San José, Costa Rica, Inter-American Court of Human Rights, 2001, pp.3-68.

30 Cf., in this connection, recently, A.A. Cançado Trindade y Jaime Ruiz de Santiago, *La Nueva Dimensión de las Necesidades de Protección del Ser Humano en el Inicio del Siglo XXI*, San José, Costa Rica, UNHCR, 2001, pp.19-119.



56. To my mind, the aforementioned protocol should—based always on consensus—go further. The substantive part of the Convention - regarding the rights protected - should be duly preserved unchanged, since the jurisprudence of the Court and the practice of the Commission in that regard, are part of the legal heritage of all the states parties to the Convention and all the peoples in our region. Moreover, in any event, Article 77(1) of the American Convention leaves open the permanent possibility of broadening the collection of conventionally protected rights. However, the part concerning the protection mechanism and procedures under the American Convention certainly require amendment, and there is no reason to fear it.

57. In my opinion, the most urgent amendments, apart from ensuring full participation for alleged victims (*locus standi*) in all - appropriately streamlined - procedures under American Convention (cf. *supra*), are *de lege ferenda* and are as follows. Article 50(2) of the Convention, according to which the report of the IACHR under that Article "shall be transmitted to the states concerned, which shall not be at liberty to publish it," has generated excessive controversy since the initial application of the American Convention. Furthermore, its compatibility with the principle of equality of arms has to be demonstrated. In my opinion, the imperative of procedural equity requires that it be amended with the following possible wording:

"The report [under Article 50 of the Convention] shall be transmitted to the states concerned and to the individual petitioners, which shall not be at liberty to make it public."

The same additional reference, also to "the individual petitioners," should be inserted in Article 51(1) of the Convention, after the reference to "the states concerned."

58. The second sentence of Article 59 of the Convention, which authorizes the Secretary General of the OAS to appoint the staff of the Court's Secretariat, in consultation with the Secretary of the Court no longer has any basis, bearing in mind the agreement on the independence of the Court, as the highest judicial organ of the American Convention. That sentence ought to be reworded as follows:

"The staff of the Court's Secretariat shall be appointed by the Court."<sup>31</sup>

---

31 By the same token, Article 14(4) of the (1979) Statute of the Inter-American Court of Human Rights, according to which, "the Staff of the Secretariat shall be appointed by the Secretary General of the OAS, in consultation with the Secretary of the Court," should be amended and replaced, *tout court*, with the following provision: "The Staff of the Secretariat shall be appointed by the Court." - With respect to the autonomy of the Court as an international human rights tribunal, Article 18 of the Statute of the Court, on incompatibilities, also requires attention. Article 18(1)(a) of the Statute, in establishing the incompatibility, with the position of Judge of the Court, of the positions and activities of "members or high-ranking officials of the executive branch of government," makes an exception "for those who hold positions that do not place them under the direct control of the executive branch and those of diplomatic agents who are not Chiefs of Missions to the OAS or to any of its member states." The latter addition is casuistic and is in direct and irremediable conflict with the most elementary canons of diplomatic law. Accordingly, the reference to "diplomatic agents who are not Chiefs of Missions to the OAS or to any of its member states" should be eliminated. A Chief of a Diplomatic Mission is an agent of the state, a high-ranking official

Furthermore the following should be appended at the end of the first sentence of Article 59 of the Convention:

"(...), and with the Agreement between the Secretary General of the OAS and the Court on the Administrative Functioning of the Secretariat of the Court, in force since January 1, 1998."

59. The clause establishing the binding jurisdiction of the Court, contained in Article 62 of the American Convention, is an historical anachronism, as I mentioned in my study recently published in Volume I of the Proceedings of the Seminar of November 1999 organized by the Court.<sup>32</sup> Based on the lengthy discussions held there, I propose that Article 62 recognize the *automatism* of the binding jurisdiction of the Court for all the states parties to the Convention, by replacing all the existing paragraphs, *tout court*, with the following:

"All states parties to the Convention recognize as fully and unconditionally binding, *ipso jure* and without requiring special agreement, the jurisdiction of the Court on all matters relating to the interpretation or application of the American Convention on Human Rights."

60. In order to ensure *continuous monitoring* of faithful compliance with all the conventional obligations of protection, and with the judgments of the Court in particular, in my opinion, the following sentence should be added at the end of Article 65 of the Convention:

"The General Assembly shall convey them to the Permanent Council, which shall study and prepare a report on the matter, in order for the General Assembly to adopt a decision thereon."<sup>33</sup>

In that way, a need is filled as regards a mechanism to operate on a *permanent basis* (and not once a year at the OAS General Assembly) for supervising faithful execution of the Court's judgments by respondent states.

---

under the permanent and direct control of the most senior officer of the executive branch of government, regardless of where he happens to discharge his duties, whether it be Thailand or China, Uganda or Austria, Egypt or Finland, or any other country in the world, or any inter-governmental international organization.

32 Cf. A.A. Cañado Trindade, "Las Cláusulas Pétreas de la Protección Internacional del Ser Humano: El Acceso Directo de los Individuos a la Justicia a Nivel Internacional y la Intangibilidad de la Jurisdicción Obligatoria de los Tribunales Internacionales de Derechos Humanos," in *The Inter-American System for the Protection of Human Rights on the Threshold of the Twenty-First Century – Report on the Seminar* (November 1999), Vol. I, San José, Costa Rica, Inter-American Court of Human Rights, 2001, pp.3-68.

33 Article 30 of the Statute of the Inter-American Court should be amended, *a fortiori*, in order to make it compatible with the new wording here proposed of Article 65 of the American Convention.



61. Continuing in that vein, and with a view to ensuring faithful compliance with the Court's judgments, regarding the domestic law of the states parties, a third paragraph should be added at the end of Article 68 of the Convention, with the following wording:

"In the event that said domestic procedure does not yet exist, the states parties undertake to adopt it, in accordance with the general obligations stipulated in Articles 1(1) and 2 herein."

62. In prescribing reservations to provisions contained in the American Convention, *Article 75* refers to the system of reservations enshrined in the (1969) Vienna Convention on the Law of Treaties. In my view, the developments of recent years, relating both to the doctrine and to the practice of international human rights supervisory organs—as I mention in a recent extensive study<sup>34</sup>—have demonstrated the unsuitability of the system of reservations recognized in the two (1969 and 1986) Vienna Conventions on the Law of Treaties as regards the application of international human rights treaties.

63. Therefore, based on broad experience accumulated over the years in the application of the American Convention on Human Rights, in the interests of legal security and of the necessary establishment of an international *ordre public* in the area of human rights, I propose that Article 75 of the American Convention be worded, *tout court*, as follows:

"This Convention is not subject to reservations."

64. *Article 77* should, in my opinion, be amended, so as to enable not only any state party and the IACHR, but also the Court, to submit proposed protocols to the American Convention - as naturally befits the highest supervisory organ of that Convention -, with a view to broadening the collection of rights protected thereby and to strengthening the protection mechanism established by the Convention. In sum, the (1979) Statute of the Inter-American Court (of 1979) also requires a series of amendments.<sup>35</sup>

## **VI. The Next Step: From *Locus Standi* to *Jus Standi* for Individual Complainants before the Court**

65. In addition to the above-proposed changes, perhaps in the more distant future (which I hope will not be too distant) another step forward should be taken as regards the evolution of

---

34 A.A. Caçado Trindade, "The International Law of Human Rights at the Dawn of the XXIst Century," in *Cursos Euromediterráneos Bancaja de Derecho Internacional*, Vol. III (1999), Castellón/España, Aranzadi Ed., 2000, pp.145-221.

35 Such as those mentioned in footnotes 28 and 30 supra. - Furthermore, Articles 24(3) and 28 of the Statute require amendment: in Article 24(3), the sentence "the decisions, judgments and opinions of the Court shall be delivered in public session, and the parties shall be given written notification thereof" should be amended to read, "the parties shall be given written notification of the decisions, judgments and opinions of the Court; and in Article 28, the phrase "as a party" should be eliminated.

*locus standi in judicio* to *jus standi* for individuals before the Court, - as I have held in my Separate Opinions in the Judgments of the Court (Preliminary Objections) in the *Castillo Páez* (January 30, 1996), *Loayza Tamayo* (January 30, 1996), and *Castillo Petruzzi* (April 4, 1998) cases, and in my Concurring Opinion in the Advisory Opinion (16) of the Court on "*The Right to Information on Consular Assistance in the Framework of the Guarantees of the Due Process of Law*" (October 1, 1999). If this proposal were accepted - as I believe it should be - Article 61(1) of the Convention would be reworded as follows:

"The States Parties, the Commission, and the alleged victims shall have the right to submit a case to the Court."

66. In my view, a careful study of all the proposals submitted hereinabove should be conducted by means of broad consultations with all the players - which I have already mentioned - in the inter-American system of protection, and with independent experts. These consultations should be carried out in an atmosphere of calm and reflection for as long as is deemed necessary. The task of follow-up on the above-mentioned study, once the next OAS General Assembly (in San José, Costa Rica, in June 2001) has concluded, could be entrusted to a group of high-level legal experts appointed by the states parties to the American Convention that have recognized the binding jurisdiction of the Inter-American Court; once set up, this group, would carry out the consultations and process the results, with a view to presenting them immediately thereafter, together with their observations, to this CAJP of the Permanent Council of the OAS, for further consideration and discussion.

## **VII. Final Observations**

67. These are, in synthesis, the proposals that I take the liberty to present, as President and rapporteur of the Inter-American Court, to this CAJP—with a view to stimulating the constructive Dialogue opened last year before this legal and political body of the OAS—on the current status of and ways to strengthen the inter-American system for the protection of human rights. These proposals are not intended to be exhaustive; rather, they are the proposals that, in my opinion, should first be submitted for consideration by the delegations of the states parties to the Convention here present. I cannot conclude this *Report* without adding some final thoughts, by returning briefly to four of the key issues that were the subject of our fruitful exchange of ideas on March 9 last, to wit: a) satisfaction of the basic prerequisites for the progressive evolution of the inter-American system of protection; b) the role of the IACHR in contentious proceedings before the Court; c) financial implications of the recent amendments introduced in the new (2000) Rules of Procedure of the Court; d) enhancement of the judicial nature of the protection mechanism under the American Convention and direct access of the individual to international judicial proceedings in the framework of the inter-American system of protection, as well as application of the collective guarantee by states parties to the Convention.

## 1. Satisfaction of the Basic Prerequisites for the Progressive Evolution of the Inter-American System of Protection

68. First, allow me to refer to my report to this CAJP of March 9 last, in which I again called—as I did on previous occasions before different organs of the OAS—on those OAS member states that have yet to do so to meet the prerequisites essential to any real progress in the inter-American system for the protection of human rights. There are three such basic prerequisites, which I allow myself to repeat: a) ratification of the American Convention on Human Rights by all the OAS member states, or accession thereto; b) full and unconditional acceptance by all the OAS member states of the - automatic - binding jurisdiction of the Inter-American Court of Human Rights; and c) adoption by the states parties under domestic law of the substantive provisions (relating to the protected rights) contained in the American Convention.

69. In the aforementioned report that I recently presented at the Headquarters of the OAS, I expressed my conviction that "the real commitment of a country to internationally protected human rights is measured by its initiative and determination to become a Party to human rights treaties, thus assuming the conventional obligations of protection enshrined therein. In the present domain of protection, the same criteria, principles and norms ought to be valid for all states, which are legally equal, as well as to operate to the benefit of all human beings, irrespective of their nationality or any other circumstances." And I added:

"Those states that have remained outside of the legal system of the American Convention on Human Rights have a historic debt to the inter-American system of protection, which must be redeemed. While all OAS member states have not ratified the American Convention, do not fully accept the jurisdiction of the Inter-American Court to hear disputes, and do not incorporate the substantive standards of the American Convention into their internal law, very little progress will be made in the genuine strengthening of the inter-American protection system. The international protection agencies can do little if the conventional standards for safeguarding human rights do not reach the bases of national societies. Consequently, I wish today to repeat my call, which respectful but resounding and which I hope will duly touch the juridical conscience of all OAS member states."<sup>36</sup>

70. I know that some states that are not yet party to the American Convention are at present seriously considering the possibility of ratifying the Convention, or acceding thereto.<sup>37</sup> These

---

36 OEA/CAJP, *Report of the President of the Inter-American Court of Human Rights, Judge Antônio A. Cançado Trindade, to the Committee on Juridical and Political Affairs of the Permanent Council of the Organization of American States*, OEA/Ser.G/CP/CAJP-1770/01, March 16, 2001, p.3. - Also cf., previously, A.A. Cançado Trindade, "Reflexiones sobre el Futuro del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos," in *El Futuro del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos* (eds. J.E. Méndez y F. Cox), San José, Costa Rica, IIHR, 1998, pp.573-603.

37 As is the case, according to official sources, of Canada, where, with that in mind, the Central government resumed consultations with the Provinces in 1999.

efforts deserve to be encouraged, so that those states can too become parties to the American Convention, in that way ensuring that the spirit of hemispheric solidarity outweighs considerations of *raison d'État*, and thereby contributing their share to making human rights the *lingua franca* of all peoples in our region of the world. Only then will be able to construct an inter-American *ordre public* based on full respect for human rights.

71. As I mentioned in the dialogue of March 9 last before this CAJP, the above-mentioned adoption under domestic law by the states parties of the substantive provisions contained in the American Convention is in no way affected by the principle of subsidiarity of the international machinery for protection of human rights. In my view the two coexist in harmony, inasmuch as that adoption takes place on the substantive plane (that is, that of the rights protected), whereas the principle of subsidiarity applies specifically to the machinery and procedures of international protection; in other words, on the procedural plane.

72. In conclusion, allow me to repeat here what I said to the delegations present at our dialogue of March 9 last - in reply to one of the questions raised on that occasion -: to my understanding, the pursuit of universal acceptance of human rights treaties (already achieved in Europe), is not confined to a mere bargaining strategy or tactic in the framework of the inter-American system of protection, since it has become a genuinely universal cry, expressed, for instance, eight years ago at the Second World Conference on Human Rights (Vienna, June 1993), and given substance in its main final document, the Vienna Declaration and Programme of Action.<sup>38</sup> In the domain of international human rights law that universal acceptance is essential to the struggle to ensure the primacy of the law for the pursuit of justice.

## **2. Role of the IACHR in Contentious Proceedings before the Court**

73. A recurring issue in the ongoing discussions on the directions of the inter-American system of human rights, particularly latterly with the adoption by the Inter-American Court of its new (2000) Rules of Procedure, has to do with the role of the IACHR in contentious proceedings in individual cases before the Court. In reality, this was the central issue of the discussions at the third and fourth Meetings of Experts convened by the Court at its seat in San José, Costa Rica, on February 5 to 6, and 8 to 9, 2000. These meetings of independent experts, which I had the honor to chair, were attended not only Judges of the Court and members of the IACHR, but also by eminent jurists from the Americas and Europe.

74. At the third Meeting of Experts, one of the surviving participants of the Inter-American Specialized Conference on Human Rights in San José, Costa Rica - which adopted the American Convention on Human Rights of 1969 -, recalled that in the course of the discussions at that

---

38 For an account by someone who took part in the preparatory work of the Drafting Committee of the World Conference of Vienna, cf. A.A. Cançado Trindade, *Tratado de Direito Internacional dos Direitos Humanos*, Vol. I, Porto Alegre, S.A. Fabris Ed., 1997, pp.119-268.

historic conference<sup>39</sup> opinions were put forward in favor of direct access for individual petitioners to the Inter-American Court, but that a concrete proposal was not presented in that respect. The experts meetings at the Inter-American Court on February 5 to 6, 2000 expressed three positions in that regard, namely: a) the alleged victims as the "material" or "substantive" party, and the IACHR as the "litigant or formal" party; b) the IACHR as the "principal party" and the alleged victims as the "assisting party"; and c) individual petitioners as the "complainant party," and the IACHR as guardian of the American Convention (akin to a special attorney-general's office).

75. The discussions on the foregoing went into greater depth at the Fourth Meeting of Experts on February 8 to 9, 2000. On that occasion the experts expressed the following standpoints on the same issue: a) the individual petitioners as the "substantive party," who may even decide, once the case has been examined by the IACHR, whether or not they wish it to be referred to the Court; b) the individual petitioners as the "assisting party" and the IACHR as "principal litigant" (with the problem of the latter having initially assumed the defense of the alleged victims, and the matter to be resolved of the right of the individual to submit evidence); and c) the coexistence of "three parties," namely, the individual complainant, the respondent state, and the IACHR as good-faith, independent, and impartial litigant.

76. By the end of these discussions the experts taking part had formed two bodies of opinion around two opposed theses, namely:

- a. the *procedural law thesis*, according to which, as long as the American Convention provides that only the states parties and the IACHR may submit a case to the Court (Article 61(1)), the role of the IACHR cannot be changed without jeopardizing increased participation by alleged victims in the proceedings as "assisting party"; and
- b. the *substantive law thesis* - to which I personally staunchly subscribe with every conviction -, according to which, it is necessary to start from the premise of entitlement to the rights protected by the Convention, which clearly provides that individuals, the true complainant substantive party, are entitled to those rights, while the IACHR is the guardian of the American Convention and assists the Court in contentious cases under the Convention as defender of public interests.

77. The immediate implication of the substantive law thesis is that, since individuals are entitled to the rights protected by the Convention, as they unquestionably are, they should be have the *capacity* to vindicate those rights before the supervisory organs of the Convention. The Court bore these considerations in mind when it adopted its new (2000) Rules of

---

39 Whose single volume of Proceedings I consider unsatisfactory, particularly when compared with the eight original, well-detailed volumes, of the *travaux préparatoires* on the European Convention for Protection of Rights and Fundamental Freedoms (1950 Treaty of Rome).

Procedure. Accordingly, Article 2 of the Rules of Procedure, which contains the definitions of the terms used, provides (in paragraph 23) that "the expression 'parties to the case' refers to the victim or alleged victim, the state, and, only procedurally, the Commission."<sup>40</sup>

78. Furthermore, it should not be overlooked that Article 23 of the new Rules of Procedure of the Court, on "Participation of the alleged victims" at all stage of the proceedings before the Court (cf. *supra*), at the very beginning of its first paragraph, provides for that participation "once the application has been admitted (...)." This reveals that, while the Court recognized, once and for all, the individual as a legal person with full capacity to act in international proceedings as subject of international human rights law, it also acted with prudence at the present stage of the progressive evolution of the inter-American system of protection, by preserving the current powers of the IACHR and by helping at the same time to clarify the different roles of individual complainants and the IACHR, thus ending the ambiguity of the role of the latter in proceedings before the Court.<sup>41</sup>

### **3. Financial Implications of the Recent Changes in the New (2000) Rules of Procedure of the Court**

79. The Inter-American Court has reached its institutional coming of age as we stand on the threshold of the twenty-first century. For the benefit of those who still yearn for the past, allow me to mention just one fact: the Court's 1991 *Annual Report* contains 127 pages; a decade later, the Court's 2000 *Annual Report* contains 818 pages; and, even more significant than the volume of activities is the quality of the work that the Court does today. It does so in adverse conditions, with the bare minimum of human and material resources, and thanks to the dedication of all of its Judges, and the unflinching support of its Secretariat (in particular, the Secretary, Deputy Secretary, and the attorneys and assistants who comprise its legal area).

80. Never, as the Court's *Annual Reports* of recent years comprehensively bear out, has a generation of judges had so much demanded of it as the current one. However, in order to meet the increasing needs of protection, the Court needs considerable additional - human and material - resources. In the last biennium, the Court has mentioned, in the two last proposed budgets transmitted (in 2000-2001) to the Committee on Administrative and Budgetary Affairs of

---

40 For the definition of "victim" and "alleged victim," cf. paragraphs 31 and 30, respectively, of Article 2 of the Rules of Procedure.

41 It is important to recall, in this connection, the historical background behind Protocol No. 9 to the Convention for Protection of Rights and Fundamental Freedoms. That Protocol, as mentioned in its *Explanatory Report* (Council of Europe, ISBN 92-871-2007-2, pp.1-13), was prompted by the need to prevent disparities between the treatment of individuals and states, and to allow individuals to take their cases directly before the Court, once the old Commission had rendered a prior decision thereon. It was also prompted by the recognition that access for individuals to the European Court had to be ensured, as did equality of arms. That said, it is also important to mention that the adoption of that Protocol to the Convention for Protection of Rights and Fundamental Freedoms was a stage in a broad, ongoing process of enhancement of the aforementioned protection mechanism, and not the crowning moment of that process.

the OAS (for fiscal years 2001 and 2002), the urgent need for such additional resources - in reality, for a budget at least five times larger than at present. And following the entry into force, on June 1 next, of its new (2000) Rules of Procedure, such resources will be essential to the workings or *mise-en-oeuvre* of the protection mechanism contained in American Convention on Human Rights.

81. Insofar as the Court is concerned, the impending entry into force of its new Rules of Procedure, in particular, heralds a sharp increase in case processing costs, since those Rules they have granted the alleged victims or their next of kin, and their legal representatives *locus standi in judicio*, as the true complainant party, in conjunction with the participation of the IACHR and the respondent state. Accordingly, the Court will have to hear and process the arguments of all three (petitioners, IACHR, and state), which will entail higher costs. Moreover, with the inevitable increase in the Court's docket under the new Rules of Procedure, the current system of three or four regular sessions a year will become patently insufficient and inadequate for the Court faithfully to perform its remit under the Convention.

82. The rise in the volume and complexity of the work, as a result of the amendments introduced in the new Rules of Procedure of the Court, in accordance with the recommendations contained in resolution AG/RES. 1701(XXX-O/00) adopted by the OAS General Assembly, necessitates a personnel increase in the Court's legal area - which currently operates with a skeleton staff -, together with the attendant salary adjustments for its members. The foregoing does not take into account that the Judges of the Inter-American Court—unlike those of other international tribunals in existence—continue to work without receiving any salary whatever, which means that their efforts remain more than anything else a vocation.

83. In light of the foregoing, Costa Rica is to be congratulated for its timely proposal for a staggered increase of the budget of the Court and the IACHR of at least 1% per annum, from the present 5.7% of the Regular Fund of the OAS to 10% of that Fund by 2006. That proposal has the firm support of the Court, and, in my opinion, merits the backing of all the OAS member states.<sup>42</sup> Human rights have become a key item on the international agenda on the threshold of twenty-first century (on both the regional and the international plane), and, if we wish to be consistent with the official rhetoric, we must give concrete demonstrations of our professed aims. Furthermore, as regards the inter-American system of human rights, with the changes recently made to the (2000) Rules of Procedure of both the Court and the IACHR, in accordance with the recommendations of the OAS General Assembly, if the aforementioned additional appropriations to the Court and the IACHR are not gradually increased the regional system of protection runs a real risk of collapse in the near future.

---

42 Cf. OAS, OEA/Ser.G-CP/doc.3407/01, January 23, 2001, p.3.



**4. Enhancement of the Judicial Nature of the Conventional Protection Mechanism, Direct Access for the Individual to Justice at the International Level, and Collective Guarantee.**

84. Finally, as I did at the end of the dialogue on my address of March 9 last before this CAJP, allow me to conclude my presentation today by underscoring the importance of the enhancement of the judicial nature of procedures under the American Convention, since the judicial process is the most developed form of protection of the rights of the human person. By the same token, it is necessary to address the urgent need also to ensure access for individuals to justice on the international plane, to which end, as mentioned, the adoption by the Inter-American Court of its new (2000) Rules of Procedure has contributed decisively.

85. *Locus standi* for individual petitioners throughout proceedings before the Court, therefore, is now assured by the new Rules of Procedure of the Court, due to enter into force on June 1, 2001. This procedural stride ought to be enshrined in a convention, rather than a set of rules, so as to ensure a real commitment by all the states parties to the American Convention to the unequivocal recognition of individuals as legal persons with full procedural capacity to act as subjects of international human rights law.

86. The day that we manage to progress from *locus standi* to *jus standi* for individuals before the Court we will have reached the culmination of a long evolution of the law toward the emancipation of the human person as the bearer of inalienable rights that are inherent in them as such, and that emanate directly from international law. The progression, following the full participation of individual complainants throughout proceedings (*locus standi*) before the Court, toward the right of direct access to the Court for individuals (*jus standi*) is, in my opinion, a logical upshot of the progressive evolution of the protection mechanism under the American Convention. The day that we attain that degree of evolution, the ideal will be realized of full legal equality before the Inter-American Court between the individual as true complainant party, and the state as respondent party. Every true international jurist in our hemisphere has the unavoidable duty to contribute to this evolution.

87. In my view, strengthening the protection mechanism under the American Convention requires the recognition by all states parties to the American Convention of the binding jurisdiction of the Court, which, of necessity, would be automatic and unconditional. It is important to persevere in the pursuit of the old ideal of international justice, which is latterly making increasing strides in different parts of the world. Our regional system of protection as a whole should be placed above the interests of any given state, or of either supervisory organ of the American Convention, or of any of the other players in the system. Of necessity, sectarian interests must yield to considerations of principle, the protection needs of alleged victims of human rights violations, and the imperative of improving and strengthening the mechanism for protection of the rights enshrined in the American Convention.

88. Permit me again to express, on this occasion before the CAJP, the trust that the Inter-American Court deposits in the states parties as *guarantors* of the American Convention. Each



state party individually assumes the duty to comply with the decisions of the Court, as provided by Article 68 of the Convention, in accordance with the principle of *pacta sunt servanda*, and because, moreover, it is an obligation under their domestic law. All the states parties also assume the obligation to ensure the integrity of the American Convention, as guarantors thereof. Ensuring faithful compliance with the judgments of the Court is the duty of all the states parties to the Convention.

89. The application by the aforementioned states of the *collective guarantee*— which underlies the American Convention and all treaties on human rights—is crucial for faithful execution or compliance with the judgments and decisions of the Court, as well as for abidance with the recommendations of the IACHR. In addressing the issue of application of the collective guarantee by the states parties to the Convention, it is important to bear in mind the two fundamental pillars of the protection mechanism contained in the American Convention,<sup>43</sup> namely, the individual right of petition at the international level and the unassailability of the binding jurisdiction of the Inter-American Court: as I have always held, these core elements constitute real fundamental clauses (*cláusulas pétreas*) of the international protection of human rights.<sup>44</sup>

90. Upon considering the application of the collective guarantee by the states parties to the Convention, it is also necessary to bear in mind the time element—since it covers both monitoring and prevention measures—of the workings of the protection mechanism contained in the American Convention. Measures for *monitoring* compliance with the decisions of both organs of supervision of the American Convention are crucially important, as are *prevention* measures, as is eloquently demonstrated by the increasing and effective use of provisional measures by the Inter-American Court. The pursuit of full protection and prevalence of the rights inherent in the individual, in all circumstances regardless, corresponds to the new *ethos* of the present times, and is a clear expression in our part of the world of the *universal juridical conscience* at the outset of the twenty-first century.

91. Developing this conscience—the material source of all law—entails unequivocal acceptance that no State can consider itself above the law, the ultimate beneficiary of whose norms are individuals. It should never be forgotten that the state itself was originally conceived to ensure the general welfare. The state exists for the individual, not vice versa. Accordingly, *so-called raison d'État is limited* by respect for the rights inherent in all individuals, by the satisfaction of the needs and aspirations of the public, and by the impartial treatment of the matters that affect the whole of humanity.

---

43 And of other human rights treaties that also recognize the petition system.

44 Cf. A.A. Cançado Trindade, "Las Cláusulas Pétreas de la Protección Internacional del Ser Humano: El Acceso Directo de los Individuos a la Justicia a Nivel Internacional y la Intangibilidad de la Jurisdicción Obligatoria de los Tribunales Internacionales de Derechos Humanos," in *The Inter-American System for the Protection of Human Rights on the Threshold of the Twenty-First Century - Report on the Seminar* (November 1999), Vol. I, San José, Costa Rica, Inter-American Court of Human Rights, 2001, pp.3-68; also cf. the other references cited in footnote 23, *supra*.

92. In recognizing this primacy of the interests of humanity over *raison d'État*, states become parties to human rights treaties and exercise the collective guarantee of such treaties by protecting their integrity. Unquestionably, the need is acknowledged nowadays to restore the human person to their rightful central position as *subject of domestic as well as international law*. The monopoly of the State of the condition of being subject of rights is no longer sustainable, nor are the excesses of an archaic and degenerated legal positivism. The international legal personality of the human being is in our days a reality, and all that remains is to consolidate their full legal and procedural capacity at the international level. We all have the unavoidable duty to contribute to that aim, particularly since the acknowledgement of the centrality of human rights ultimately corresponds to the new *ethos* of our times.

Washington D.C.  
April 5, 2001

CONSELHO PERMANENTE DA  
ORGANIZAÇÃO DOS ESTADOS AMERICANOS  
COMISSÃO DE ASSUNTOS JURÍDICOS: E POLÍTICOS

OEA/Ser.G  
CP/CAJP-1781/01  
5 abril 2001  
Original: espanhol

RELATÓRIO E PROPOSTAS DO  
PRESIDENTE E RELATOR DA CORTE INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS,  
JUIZ ANTÔNIO A. CANÇADO TRINDADE,  
À COMISSÃO DE ASSUNTOS JURÍDICOS E POLÍTICOS DO  
CONSELHO PERMANENTE DA ORGANIZAÇÃO DOS ESTADOS AMERICANOS,  
NO ÂMBITO DO DIÁLOGO SOBRE O SISTEMA INTERAMERICANO  
DE PROTEÇÃO DOS DIREITOS HUMANOS:

BASES PARA UM PROJETO DE PROTOCOLO À  
CONVENÇÃO AMERICANA SOBRE DIREITOS HUMANOS,  
PARA O FORTALECIMENTO DO SEU MECANISMO DE PROTEÇÃO

(Washington, D.C., 5 de abril de 2001)

Senhora Presidente da Comissão de Assuntos Jurídicos e Políticos da OEA, Embaixadora Margarita Escobar, Senhoras e Senhores Embaixadores e Representantes dos Estados membros da OEA, faz pouco menos de um mês, no dia 9 de março último, tive a honra de comparecer a esta Comissão de Assuntos Jurídicos e Políticos (CAJP) do Conselho Permanente da Organização dos Estados Americanos (OEA), presidida pela Embaixadora Margarita Escobar, Representante Permanente de El Salvador junto à OEA, para apresentar o *Relatório Anual* de 2000, na qualidade de Presidente da Corte Interamericana de Direitos Humanos. Ao final da minha exposição, tive a ocasião de manter um frutífero diálogo com as 12 delegações intervenientes, do qual guardo muito grata lembrança. Hoje, tenho o privilégio de voltar, ainda como Presidente da Corte, a comparecer perante esta mesma Comissão, acompanhado pelo Secretário da Corte, Senhor Manuel E. Ventura Robles, desta vez para participar do Diálogo – iniciado no ano passado na CAJP – sobre o Sistema de Proteção dos Direitos Humanos, ao qual a Corte Interamericana atribui a maior importância.

## I. Antecedentes e observações preliminares

No Quadragésimo Terceiro Período de Sessões da Corte Interamericana de Direitos Humanos, realizado em sua sede em San José, Costa Rica, de 18 a 29 de janeiro de 1999, a Corte resolveu “estudar os possíveis meios para fortalecer o sistema interamericano de proteção dos direitos humanos”. Para essa finalidade, designou seu Relator o Juiz Antônio A. Cançado Trindade e criou uma Comissão de Acompanhamento das consultas que começaria a realizar, constituída pelo próprio Juiz Relator e três outros magistrados.<sup>1</sup> Ademais, a Corte decidiu realizar um grande seminário no mês de novembro de 1999, além de quatro Reuniões de Peritos de alto nível. Em cumprimento à incumbência que me foi confiada, desenvolvi, como Juiz *rapporteur*, a partir de então, uma série de atividades e estudos, coordenei o seminário sobre *O Sistema Interamericano de Proteção dos Direitos Humanos no Limite do Século XXI*, de novembro de 1999 (cujo primeiro tomo de atas foi apresentado a esta CAJP e distribuído às delegações presentes, ao final da minha exposição do dia 9 de março último) e presidi quatro Reuniões de Peritos do mais alto nível, convocadas pela Corte (cf. *infra*);

Nos dias 10 e 11 de fevereiro de 2000, fiz uma exposição na Reunião do Grupo *Ad Hoc* de Representantes dos Ministros das Relações Exteriores dos países do Hemisfério, sobre o desenvolvimento institucional e o trabalho e jurisprudência da Corte Interamericana. Posteriormente, em 16 de março de 2000, apresentei um *Relatório* – meu primeiro *Relatório* – a esta CAJP no âmbito do Diálogo sobre o Sistema Interamericano de Proteção dos Direitos Humanos, no qual avalei os resultados do seminário de novembro de 1999 (quanto a temas tais como acesso à justiça no plano internacional, ordem e avaliação das provas, solução amistosa, reparações, cumprimento de sentenças, papel das ONGs no sistema interamericano de proteção, bem como das quatro Reuniões de Peritos realizadas na sede da Corte entre setembro de 1999 e fevereiro de 2000.<sup>2</sup>

No é minha intenção hoje reiterar as considerações que formulei em ocasiões anteriores perante esta mesma CAJP, mas antes examinar mais profundamente alguns pontos que me parecem de especial importância nesta etapa do corrente Diálogo sobre o estado atual e os rumos do sistema interamericano de proteção dos direitos humanos. Ao apresentar hoje o meu novo *Relatório*, sobre o que tomo a liberdade de denominar as “*Bases para um projeto de Protocolo à Convenção Americana sobre Direitos Humanos para o Fortalecimento de seu Mecanismo de Proteção*” quero formular alguns breves esclarecimentos preliminares.

As propostas que a seguir apresento são fruto de intensa e prolongada reflexão pessoal sobre os meios de fortalecer o mecanismo de proteção da Convenção Americana sobre Direitos

1 Corte Interamericana de Direitos Humanos, *Ata da Sessão No 15*, de 27 de janeiro de 1999.

2 Cf. OEA, *Relatório do Presidente da Corte Interamericana de Direitos Humanos, Juiz Antônio A. Cançado Trindade, à Comissão de Assuntos Jurídicos e Políticos do Conselho Permanente da Organização dos Estados Americanos no Âmbito do Diálogo sobre o Sistema Interamericano de Proteção dos Direitos Humanos* (16 de março de 2000), documento OEA/Ser.G/CP/CAJP-1627/00, de 17 de março de 2000, páginas 21-32 (também disponível em inglês, francês e espanhol).

Humanos. A meu ver, deve fazer parte de um *processo* de reflexão coletiva, a ser conduzido em caráter permanente, com a participação de todos os atores do sistema interamericano de proteção: Estados, órgãos convencionais de supervisão internacional (Corte e Comissão Interamericana de Direitos Humanos), o Instituto Interamericano de Direitos Humanos (IIDH), as ONGs e os beneficiários do sistema em geral. É da maior importância a realização das mais *amplas consultas* a todos esses atores (inclusive mediante a distribuição de questionários) a fim de chegar a consensos mediante diálogo construtivo nos próximos anos, imprescindíveis para o êxito da apresentação futura, no momento oportuno, do referido projeto de Protocolo de ampla reforma da Convenção Americana, com vistas, especificamente, a fortalecer o seu mecanismo de proteção.

Estou consciente de que as referidas consultas requererão tempo, para a formação dos necessários consensos, e de que as propostas que apresento a seguir não serão consideradas na próxima Assembléia Geral da OEA, porquanto, além da exigüidade de tempo, já há, para consideração da Assembléia Geral a realizar-se em San José, Costa Rica, no próximo mês de junho, propostas construtivas e oportunas por parte de alguns Estados membros da OEA, que abrangem aspectos específicos das necessárias reformas. A meu ver, mais importante que os resultados imediatos da reforma do mecanismo de proteção da Convenção é a *formação de uma consciência*, entre todos os atores do sistema interamericano de proteção, quanto à necessidade de mudanças, sem idéias preconcebidas.

Conforme observei em nosso intercâmbio de idéias de 9 de março passado, realizado neste mesmo Salão “Libertador Simón Bolívar” da sede da OEA em Washington D.C., estou firmemente convencido de que a *consciência* é a fonte material de todo o Direito, responsável por seu avanço e sua evolução, além de suas fontes formais. Sem essa *formação de uma consciência* pouco conseguiremos avançar o aperfeiçoamento de nosso sistema de proteção. Outros pré-requisitos para a consolidação de nosso sistema regional de proteção são, como há muito venho insistindo, a ratificação da Convenção Americana sobre Direitos Humanos – ou adesão a ela – por parte de todos os Estados membros da OEA, a plena aceitação da jurisdição obrigatória da Corte Interamericana por todos os Estados Partes na Convenção e a incorporação das normas substantivas desta última no direito interno dos Estados Partes.<sup>3</sup>

As propostas que apresento às delegações presentes à esta sessão da CAJP têm por objetivo, todas elas, aperfeiçoar e fortalecer o mecanismo de salvaguarda dos direitos humanos, tendo em mente as cada vez maiores demandas e necessidades de proteção da pessoa humana em nossa parte do mundo. Já tive ocasião de apresentá-las, uma por uma, na reunião conjunta entre a Corte e a Comissão Interamericana de Direitos Humanos, recentemente realizada nessa mesma cidade de Washington, no dia 8 de março de 2001.<sup>4</sup> Tenho hoje o privilégio de submetê-

---

3 Cf. seção VII.1, *infra*.

4 Também as apresentei em outras recentes ocasiões, como, por exemplo, na última reunião anual do Conselho Diretor do IIDH, realizada em 16 de março de 2001, bem como no seminário para organizações não-governamentais.

las, uma por uma, à consideração das Senhoras e Senhores Embaixadores e Representantes dos Estados membros da OEA, convidando-os respeitosamente a refletir sobre os seguintes pontos, que passo a examinar a seguir: a) a evolução do Regulamento da Corte em perspectiva histórica; b) a significação das mudanças introduzidas pelo novo Regulamento (de 2000) da Corte para a operação do mecanismo de proteção da Convenção Americana; c) o fortalecimento da capacidade processual internacional dos indivíduos de acordo com a Convenção Americana; d) a reforma aqui proposta dos procedimentos segundo a Convenção Americana e o respectivo ajustamento do Estatuto da Corte; e e) a evolução do *locus stadi* ao *jus standi* dos indivíduos demandantes perante a Corte.

Concluída a apresentação dessas questões, e retomando quatro aspectos centrais que foram objeto de nosso frutífero intercâmbio de idéias de 9 de março último, apresentarei minhas breves reflexões finais sobre quatro outros pontos, a saber: a) a satisfação dos requisitos básicos para a evolução do sistema interamericano de proteção; b) o papel da Comissão Interamericana de Direitos Humanos (CIDH) no processo contencioso perante a Corte Interamericana; c) as implicações financeiras das recentes mudanças introduzidas no novo Regulamento da Corte (de 2000); e d) a jurisdicionalização do mecanismo de proteção segundo a Convenção Americana e o acesso direto do ser humano à instância judicial internacional no âmbito do sistema interamericano de proteção, bem como o exercício da garantia coletiva pelos Estados Partes na Convenção.

## II. A evolução do Regulamento da Corte em perspectiva histórica

### 1. Os dois primeiros Regulamentos da Corte (1980 e 1991)

De início, parece-me de todo oportuno e necessário, conforme observei em meu Relatório do ano passado a esta CAJP,<sup>5</sup> de maneira breve recapitular a evolução, ao longo dos 21 anos de existência do Tribunal, de seu Regulamento, para melhor apreciar as mudanças nele recentemente introduzidas pela Corte, com sua atual composição. A Corte Interamericana aprovou seu *primeiro Regulamento* no mês de julho de 1980, inspirando-se no Regulamento então vigente da Corte Européia de Direitos Humanos, o qual, por sua vez, tomou por modelo o Regulamento da Corte Internacional de Justiça (CIJ). Entretanto, a Corte Européia logo se deu conta de que teria de reformar seu Regulamento a fim de ajustá-lo às distintas naturezas dos casos contenciosos de direitos humanos.<sup>6</sup> Quanto à Corte Interamericana, seu primeiro *inter-*

---

5 OEA, *Relatório do Presidente da Corte Interamericana de Direitos Humanos, Juiz Antônio A. Cançado Trindade, à Comissão de Assuntos Jurídicos e Políticos do Conselho Permanente da Organização dos Estados Americanos no Âmbito do Diálogo sobre o Sistema Interamericano de Proteção dos Direitos Humanos* (16 de março de 2000), documento OEA/Ser.G/CP/CAJP-1627/00, de 17 de março de 2000, páginas 17-21 (também disponível em inglês, francês e espanhol).

6 Assim, em conformidade com seu próprio parecer, emitido em 1974, a Corte Européia, na reforma de seu Regulamento que entrou em vigor em 1º de janeiro de 1983, assegurou a representação legal direta dos indivíduos demandantes no processo perante ela, dando maior eficácia ao direito de petição

*na corporis* esteve em vigor por mais de uma década, havendo expirado sua vigência em 31 de julho de 1991.

Em virtude da influência do Regulamento da CIJ, o procedimento, sobretudo para os casos contenciosos, era particularmente lento.<sup>7</sup> Uma vez apresentado o caso perante a Corte Interamericana, o Presidente citava a uma reunião os representantes da Comissão Interamericana de Direitos Humanos (CIDH) e do Estado demandado, a fim de recolher seus respectivos pareceres sobre a ordem e os prazos para a apresentação da memória, contramemória, réplica e tréplica. Quanto às exceções preliminares, deviam elas ser apresentadas antes da expiração do prazo fixado para a conclusão da primeira atuação do procedimento escrito, ou seja, da apresentação da contramemória. Nesse contexto jurídico, tramitaram os três primeiros casos contenciosos e, quanto ao exercício da função consultiva, os 12 primeiros pareceres consultivos.

Ante a necessidade de agilizar os procedimentos, a Corte aprovou o *segundo Regulamento* em 1991, o qual entrou em vigor em 1º de agosto do mesmo ano. Diferentemente do Regulamento anterior, o novo Regulamento do Tribunal estabelecia que o Presidente inicialmente faria um exame preliminar da demanda apresentada e, se constatasse que os requisitos fundamentais para o prosseguimento do processo não haviam sido cumpridos, solicitava ao demandante que corrigisse as falhas encontradas dentro de prazo não superior a 20 dias. De acordo com esse novo Regulamento, o Estado demandado tinha o direito de responder por escrito à demanda dentro dos três meses subseqüentes à notificação da mesma. Quanto às exceções preliminares, foi fixado em 30 dias o prazo para a interposição destas, a partir da notificação da demanda, estabelecendo-se, sucessivamente, um prazo igual para a apresentação das observações a essas exceções.

Cumprе salientar que, a partir desse segundo Regulamento, as partes deviam fazer a apresentação de escritos dentro dos prazos fixados no Regulamento, deixando esse fato de

---

individual. As modificações introduzidas no novo Regulamento afirmaram o princípio básico da igualdade de tratamento de todos ante a jurisdição internacional, asseguraram maior equilíbrio entre os interesses contrapostos, mantendo-se fiéis à natureza especial do procedimento estabelecido na Convenção Européia. Além disso, puseram um fim à ambigüidade do papel da antiga Comissão Européia de Direitos Humanos (que foi concebida antes como defensora do interesse público, conforme se depreende das alegações de seu ex-Presidente, Sir Humphrey Waldock, perante a Corte Européia, no caso *Lawless versus Irlanda*, 1960). P. Mahoney, “*Developments in the Procedure of the European Court of Human Rights: the Revised Rules of Court*”, 3 *Yearbook of European Law* (1983) páginas 127-167.

7 Cabe lembrar que o Regulamento da CIJ, com rígidas etapas processuais, foi originalmente concebido para o contencioso “entre Estados”, juridicamente iguais (totalmente distinto do contencioso internacional dos direitos humanos); A.A. Cançado Trindade, “*Co-existence and Co-ordination of Mechanisms of International Protection of Human Rights (At Global and Regional Levels)*”, 202 *Recueil des Cours de l'Académie de Droit International de La Haye* (1987), Capítulo XV, páginas 383-394. E, sobre O Regulamento da CIJ, cf. S. Rosenne, *Procedure in the International Court – A Commentary on the 1978 Rules of the International Court of Justice*, The Hague, Nijhoff, 1983, páginas 1-305; G. Guyomar, *Commentaire du Règlement de la Cour Internationale de Justice - Interprétation et pratique*, Paris, Pedone, 1973, páginas 1-535.



depende do parecer das partes (como sucedia com as normas anteriores), o que, em alguns casos, levou a que a apresentação dos escritos demorasse até um ano. Tendo presentes os princípios da economia processual e do equilíbrio entre as partes, o Regulamento de 1991 dispôs que o Presidente consultaria os representantes da CIDH e do Estado demandado, se considerassem necessários outros atos do procedimento escrito, o que foi o início de um processo de racionalização e simplificação do procedimento perante a Corte, que muito se aperfeiçoou com a adoção do terceiro Regulamento do Tribunal em 1996 (cf. *infra*).

Quanto à tramitação das medidas provisórias, o primeiro Regulamento da Corte estabelecia que, ante a apresentação de um pedido de adoção dessas medidas, se a Corte não se achasse reunida, o Presidente devia convocá-la de imediato; ou, estando pendente essa reunião, o Presidente, em consulta com a Comissão Permanente da Corte ou, na medida do possível, com todos os juizes, requeria às partes, se fosse necessário, que atuassem de maneira a possibilitar que qualquer decisão que a Corte viesse a tomar, em relação ao pedido de medidas provisórias, tivesse os efeitos pertinentes. Dada a carência de recursos humanos e materiais, e dado o caráter não permanente (até este momento) da Corte, esta se viu na necessidade de revisar o procedimento a fim de conseguir, de maneira imediata e efetiva, a salvaguarda dos direitos à vida e à integridade pessoal consagrados na Convenção Americana.

Assim, em 25 de janeiro de 1993, foi introduzida uma emenda relativa às medidas provisórias que ainda se mantém em vigor. Essa modificação dispôs que, se a Corte não estiver reunida, o Presidente tem a potestade de requerer ao Estado envolvido no caso que tome as medidas urgentes necessárias para evitar danos irreparáveis às pessoas beneficiárias das medidas. Uma resolução do Presidente nesse sentido seria submetida à consideração do plenário da Corte no período de sessões imediatamente seguinte, para sua ratificação. Na esfera do Regulamento aprovado em 1991, e de suas reformas posteriores, foram reveladas as etapas do procedimento de 18 diferentes casos contenciosos, além de dois outros pareceres consultivos.

## **2. O terceiro Regulamento da Corte (1996)**

Cinco anos depois da aprovação do segundo Regulamento, fui designado pela Corte para preparar um anteprojeto de reforma do Regulamento, tomando por base a discussão a esse respeito travada em sucessivas sessões do Tribunal. Seguiram-se numerosos debates na Corte, ao final dos quais foi adotado o *terceiro Regulamento* de sua história, em 16 de setembro de 1996, havendo entrado em vigor em 1º de janeiro de 1997. O novo Regulamento de 1996 apresentou algumas inovações.

Quanto à realização de atos do procedimento, esse *terceiro Regulamento* da Corte, na mesma linha do Regulamento anterior, dispôs que as partes podiam solicitar ao Presidente que realizasse outros atos do procedimento escrito, solicitação cuja pertinência seria avaliada pelo Presidente, que, se a admitisse, fixaria os prazos correspondentes. Considerando-se os reiterados pedidos de prorrogação dos prazos para a apresentação da contestação da demanda e das exceções preliminares nos casos em tramitação perante a Corte, o terceiro Regulamento dispôs



que fossem estendidos os prazos a quatro e a dois meses, respectivamente, ambos contados a partir da notificação da demanda.

Comparado com os dois Regulamentos anteriores, pode-se constatar que o terceiro Regulamento da Corte definiu tanto a terminologia como a própria estrutura do procedimento perante o Tribunal. Graças aos esforços conjuntos de todos os juizes, pela primeira vez a Corte passou a dispor de um *interna corporis* com uma terminologia e uma seqüência de atos processuais próprios de um verdadeiro Código de Processo internacional. Pela primeira vez, o novo [terceiro] Regulamento da Corte estabeleceu os momentos processuais para que as partes apresentassem a prova correspondente às diferentes etapas do procedimento, deixando a salvo a possibilidade de apresentação extemporânea de prova em casos de força maior, impedimento grave ou fatos supervenientes.

Por outro lado, esse Regulamento ampliou a faculdade do Tribunal para solicitar às partes, ou procurar *motu proprio*, qualquer meio probatório em qualquer estado do procedimento, para melhor resolver os casos submetidos à sua consideração. Quanto à terminação antecipada do processo, o Regulamento de 1996 inclui, além das figuras da solução amistosa e da desistência, a subordinação à Corte, a qual, uma vez ouvido o parecer da parte demandante, da Comissão e dos representantes da vítima ou seus familiares, estabelece sua procedência e fixa os efeitos jurídicos que correspondam ao referido ato (a partir da cessação da controvérsia quanto aos fatos).

O principal salto qualitativo do terceiro Regulamento da Corte foi dado por seu artigo 23, mediante o qual foi concedida aos representantes das vítimas ou de seus familiares a faculdade de apresentar, de maneira autônoma, seus próprios argumentos e provas na etapa de reparações. Cumpre lembrar os antecedentes, pouco conhecidos, extraídos da prática recente da Corte, dessa significativa decisão. No processo contencioso perante a Corte Interamericana, os representantes legais das vítimas haviam sido, nos últimos anos, integrados à delegação da Comissão Interamericana com a designação eufemística de “assistentes” da mesma.<sup>8</sup>

Em vez de resolver o problema, essa *práxis* criou ambigüidades que até hoje persistem.<sup>9</sup> Ao ser discutido o projeto de Regulamento de 1996, considerou-se que era chegado o momento de procurar superar tais ambigüidades, uma vez que os papéis da Comissão (como guardiã da Convenção assistindo a Corte) e dos indivíduos petionários (como verdadeira parte demandante) são claramente distintos. A própria prática passou a demonstrar que a evolução no sen-

---

8 Essa solução “pragmática” teve o aval, com a melhor das intenções, de uma reunião conjunta da Corte e da CIDH, realizada em Miami em janeiro de 1994.

9 O mesmo ocorria no sistema europeu de proteção até 1982, quando a ficção dos “assistentes” da Comissão Européia foi finalmente superada pela reforma do Regulamento da Corte Européia, que entrou em vigor em 1º de janeiro de 1983; cf. P. Mahoney e S. Prebensen, “*The European Court of Human Rights*”, *The European System for the Protection of Human Rights* (eds. R.St.J. Macdonald, F. Matscher e H. Petzold), Dordrecht, Nijhoff, 1993, página 630.

tido da consagração final desses diferentes papéis devia ocorrer *pari passu* com a gradual *jurisdiccionalização* do mecanismo de proteção segundo a Convenção Americana.

Não se pode negar que a proteção jurisdiccional é efetivamente a forma mais evoluída de salvaguarda dos direitos humanos e a que melhor atende aos imperativos do direito e da justiça. O Regulamento anterior da Corte (de 1991) previa, em termos indiretos, uma tímida participação das vítimas ou seus representantes no procedimento perante a Corte, sobretudo na etapa de reparações e quando convidados por esta.<sup>10</sup> Um passo significativo, que não pode passar despercebido, foi dado no caso *El Amparo* (reparações, 1996), relativo à Venezuela, verdadeiro “divisor de águas” nessa matéria: na audiência pública realizada pela Corte Interamericana em 27 de janeiro de 1996, um de seus magistrados, ao manifestar expressamente seu entendimento de que pelo menos naquela etapa do processo não podia haver dúvida de que os representantes das vítimas eram “*a verdadera parte demandante perante a Corte*”, em determinado momento do interrogatório passou a dirigir perguntas a eles, aos representantes das vítimas (e não aos delegados da Comissão ou aos agentes do Governo), que apresentaram suas respostas.<sup>11</sup>

Pouco depois dessa memorável audiência no caso *El Amparo*, os representantes das vítimas apresentaram dois escritos à Corte (de 13 de maio de 1996 e 29 de maio de 1996). Paralelamente, em relação ao cumprimento de sentença de interpretação de sentença prévia de indenização compensatória nos casos anteriores *Godínez Cruz* e *Velásquez Rodríguez*, os representantes das vítimas também apresentaram dois escritos à Corte (de 29 de março de 1996 e 2 de maio de 1996). A Corte só determinou que se encerrasse o processo desses dois casos depois de constatado o cumprimento, por parte de Honduras, das sentenças de reparação e de interpretação desta última, e depois de haver tomado nota dos pontos de vista não só da CIDH e do Estado demandado, mas também dos petionários e dos representantes legais das famílias das vítimas.<sup>12</sup>

O campo estava aberto à mudança, nesse particular, das disposições pertinentes do Regulamento da Corte, sobretudo a partir dos acontecimentos no procedimento do caso *El Amparo*. O próximo passo, decisivo, foi dado no novo Regulamento da Corte, aprovado em 16 de setembro de 1996 e vigente a partir de 1º de janeiro de 1997, cujo artigo 23 dispôs que “na fase de

---

10 Cf. os artigos 44.2 e 22.2, bem como os artigos 34.1 e 43.1 e 2, do Regulamento de 1991. Anteriormente, nos casos *Godínez Cruz* e *Velásquez Rodríguez* (reparações, 1989), relativos a Honduras, a Corte recebeu escritos dos familiares e advogados das vítimas e tomou nota dos mesmos (Sentenças de 21 de julho de 1989).

11 Cf. a intervenção do Juiz A.A. Cançado Trindade e as respostas do Senhor Walter Márquez e da Senhora Ligia Bolívar, como representantes das vítimas, in: Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Transcripción de la Audiencia Pública Celebrada en la Sede de La Corte el Día 27 de Enero de 1996 sobre Reparaciones – Caso El Amparo*, páginas 72-76 (datilografado, distribuição interna).

12 Cf. as duas resoluções da Corte, de 10 de setembro de 1996, sobre os referidos casos, in: Corte I.A.D.H., Relatório Anual da Corte Interamericana de Derechos Humanos – 1996, páginas 207-213.

reparações, os representantes das vítimas ou de seus familiares poderão, de forma autônoma, apresentar seus próprios argumentos e provas”. Ademais dessa disposição, de fundamental importância, também merecem destaque os artigos 35.1, 36.3 e 37.1 do Regulamento de 1996, sobre a notificação (pelo Secretário da Corte) da demanda, da contestação da demanda e das exceções preliminares, respectivamente, ao denunciante original e à [suposta] vítima ou seus familiares.

Ficou evidente que já não se podia pretender ignorar ou subestimar a posição de verdadeira parte demandante dos indivíduos peticionários. Foi, porém, a adoção sobretudo do artigo 23 (*supra*) do Regulamento de 1996 que constituiu passo significativo no sentido da abertura do caminho para a evolução subsequente na mesma direção, ou seja, de maneira a assegurar que no futuro previsível os indivíduos finalmente tiveram *locus standi* no procedimento perante a Corte, não só na fase de reparações mas em todas as fases do procedimento atinente aos Casos a ela encaminhados pela Comissão (cf. *infra*).

Na etapa inicial dos *travaux préparatoires* do terceiro Regulamento (de 1996), tomei a liberdade de recomendar ao então Presidente da Corte que fosse outorgada essa faculdade às supostas vítimas ou a seus familiares, ou a seus representantes legais, em *todas* as etapas do procedimento perante a Corte (*locus standi in judicio*).<sup>13</sup> Consultados os demais magistrados, a

---

13 Em carta que dirigi ao então Presidente da Corte Interamericana (Juiz Héctor Fix-Zamudio), em 7 de setembro de 1996, no âmbito dos *travaux préparatoires* do terceiro Regulamento da Corte, assinalei, *inter alia*, o seguinte: “(...) Sem pretender antecipar-me a nossos futuros debates, gostaria de resumir os argumentos que, a meu ver, militam, em tese, a favor do reconhecimento, com a devida prudência, do *locus standi* das vítimas no procedimento perante a Corte Interamericana em casos já encaminhados a esta pela Comissão Interamericana. Em primeiro lugar, corresponde aos direitos protegidos a capacidade processual de vindicá-los ou exercê-los. A proteção de direitos deve ser dotada do *locus standi* processual das vítimas, sem o que estará o procedimento desprovido em parte do elemento contraditório, essencial na procura da verdade e da justiça. É a própria essência do contencioso internacional de direitos humanos o contraditório entre as vítimas de violações e os Estados demandados. O *locus standi in judicio* das vítimas contribui para melhor instruir o processo. Em segundo lugar, a igualdade processual das partes (*equality of arms/égalité des armes*) é essencial a todo sistema jurisdicional de proteção dos direitos humanos; sem o *locus standi* das vítimas essa igualdade será prejudicada. Ademais, o direito de livre expressão das próprias vítimas é um elemento integrante do próprio devido processo jurídico. Em terceiro lugar, o *locus standi* das vítimas contribui para a “jurisdicionalização” do mecanismo de proteção, pondo fim à ambigüidade do papel da Comissão, a qual não é rigorosamente “parte” no processo, mas antes guardiã da correta aplicação da Convenção. Em quarto lugar, em casos de comprovadas violações de direitos humanos, são as próprias vítimas que recebem as reparações e indenizações. Estando as vítimas presentes no início e no final do processo, carece de sentido negar-lhes presença durante o mesmo. Em quinto lugar, *last but not least*, estando, a meu ver, superadas as razões históricas que levaram à denegação do *locus standi in judicio* das vítimas, o reconhecimento deste último conforma a personalidade e capacidade jurídicas internacionais da pessoa humana, para fazer valer seus direitos. Os avanços nessa direção, na atual etapa de evolução do sistema interamericano de proteção, são responsabilidade *conjunta* da Corte e da Comissão Interamericana de Direitos Humanos. A Comissão terá de estar preparada para sempre expressar seus pontos de vista perante a Corte, embora não sejam coincidentes com os dos representantes das vítimas; e a Corte terá de estar preparada para receber e avaliar os argumentos dos delegados da Comissão e dos representantes das vítimas, embora sejam divergentes. (...)”

maioria da Corte optou por proceder por etapas, outorgando aquela faculdade na etapa de reparação (quando já se havia determinado a existência de vítimas de violação de direitos humanos). E isso, sem prejuízo de que, no futuro, se estendesse a faculdade aos indivíduos petionários em todas as etapas do processo, como havia eu proposto, consagrando a personalidade e a capacidade jurídicas plenas dos indivíduos como sujeitos do Direito Internacional dos Direitos Humanos.

A nova norma, na fase de reparações, conferiu legitimidade ativa aos representantes das vítimas ou de seus familiares,<sup>14</sup> que anteriormente apresentavam suas alegações por intermédio da CIDH, que as endossava. Obedecendo ao disposto nos artigos 23, 35, 37 e 57.6 do Regulamento de 1996, o Tribunal passou a comunicar aos denunciante originais, às vítimas ou a seus representantes familiares, os principais atos do procedimento escrito do caso submetido à Corte e as sentenças atinentes às diferentes etapas do processo. Esse foi o primeiro passo concreto para conseguir o acesso direto dos indivíduos à jurisdição da Corte Interamericana de Direitos Humanos e para assegurar sua mais ampla participação em todas as etapas do procedimento.

Cabe, finalmente, mencionar que os dois primeiros Regulamentos da Corte, anteriores ao de 1996 (cf. *supra*), estabeleciam que o Tribunal devia convocar uma audiência pública para a leitura e notificação de suas sentenças às partes. Esse procedimento foi eliminado do terceiro Regulamento, a fim de agilizar o trabalho do Tribunal (não permanente), evitando as despesas que implicava o comparecimento dos representantes das partes perante a Corte para a leitura das sentenças, e de maximizar o aproveitamento da limitada permanência dos Juizes na sede do Tribunal durante os períodos de sessões. Na âmbito do Regulamento de 1996, o Tribunal conheceu, até março de 2000, de 17 casos contenciosos, em diferentes etapas do procedimento e emitiu os dois mais recentes (15a. e 16a.) pareceres consultivos.

### **III. O amplo alcance das mudanças introduzidas no novo Regulamento (quarto) da Corte (de 2000)**

Também me parece conveniente e necessário destacar, como o fiz em meu último Relatório, de 9 de março de 2001, a esta CAJP,<sup>15</sup> a significação das mudanças introduzidas pelo

---

Corte Interamericana de Direitos Humanos (CIDH), *Carta do Juiz Antônio Augusto Cançado Trindade ao Presidente Héctor Fix-Zamudio*, de 7 de setembro de 1996, páginas 4 e 5 (original depositado nos arquivos da Corte). Para outras propostas, cf. CIDH, *Carta do Juiz Antônio Augusto Cançado Trindade ao Presidente Héctor Fix-Zamudio*, de 6 de dezembro de 1995, página 2 (original depositado nos arquivos da Corte).

- Sustentei esses mesmos argumentos em *todas* as reuniões anuais conjuntas entre a Corte e a Comissão Interamericanas de Direitos Humanos, no período de 1995 a 1999 e em 2001 (conforme consta das transcrições das mesmas), bem como na reunião conjunta dos dirigentes de ambos os órgãos em 2000.

14 Segundo o artigo 23 do Regulamento de 1996, “na fase de reparações, os representantes das vítimas ou de seus familiares poderão, de forma autônoma, apresentar seus próprios argumentos e provas”.

15 Cf. OEA, Relatório do Presidente da Corte Interamericana de Direitos Humanos, Juiz Antônio A. Cançado Trindade, à Comissão de Assuntos Jurídicos e Políticos do Conselho Permanente da Organiza-

novo Regulamento (de 2000) da Corte para a operação do mecanismo de proteção da Convenção Americana. Com efeito, a mudança de século testemunhou um salto qualitativo fundamental na evolução do próprio Direito Internacional dos Direitos Humanos, no âmbito da operação do referido mecanismo de proteção da Convenção Americana: a adoção do novo Regulamento da Corte Interamericana, em 24 de novembro de 2000, o qual entrará em vigor em 1º de junho de 2001. Para contextualizar as significativas mudanças introduzidas no novo Regulamento, cabe lembrar que a Assembléia Geral da OEA do ano 2000 (realizada em Windsor, Canadá) aprovou uma resolução<sup>16</sup> acolhendo as recomendações do Grupo de Trabalho *Ad Hoc* sobre Direitos Humanos de Representantes dos Chanceleres dos países da Região (que se reuniu em San José, Costa Rica, em fevereiro de 2000).<sup>17</sup>

A referida resolução da Assembléia Geral da OEA, *inter alia*, incumbiu a Corte Interamericana, levando em consideração os *Relatórios* que apresentei, em representação da Corte, aos órgãos da OEA nos dias 16 de março, 13 de abril e 6 de junho de 2000,<sup>18</sup> de examinar a possibilidade de: a) “permitir a participação direta da vítima” no procedimento perante a Corte (uma vez submetido o caso à sua competência), “levando em conta a necessidade tanto de preservar o equilíbrio processual como de redefinir o papel da CIDH nesses procedimentos”; e b) evitar a “duplicação de procedimentos” (uma vez submetido o caso à sua competência), particularmente “a produção da prova, levando em conta as diferenças de natureza” entre a Corte e a CIDH. Nunca é demais salientar que essa resolução não surgiu do nada, mas antes nasceu no contexto de amplo e prolongado processo de reflexão sobre os rumos do sistema interamericano de proteção dos direitos humanos. A esse respeito, a Corte Interamericana tomou a iniciativa de convocar quatro Reuniões de Peritos do mais alto nível, que foram realizadas na sede do Tribunal nos dias 20 de setembro de 1999, 24 de novembro de 1999, 5 e 6 de fevereiro de 2000 e 8 e 9 de fevereiro de 2000, além do mencionado seminário internacional de novembro de 1999.<sup>19</sup>

A adoção, pela Corte, de seu *quarto Regulamento*, o do ano 2000, deve – e tomo a liberdade de insistir nesse ponto – ser contextualizada, porquanto foi efetuada como parte do referi-

---

ção dos Estados Americanos (9 de março de 2001), documento OEA/Ser.G/CP/CAJP-1770/01, de 16 de março de 2001, páginas 6-8 (também disponível em inglês, francês e espanhol).

16 Resolução AG/RES. 1701 (XXX-O/00), de 2000.

17 Tive a oportunidade de participar dos debates tanto da reunião do referido Grupo de Trabalho *Ad Hoc*, como da Assembléia Geral da OEA no Canadá, em representação da Corte Interamericana de Direitos Humanos e de constatar o tom positivo dos mesmos, com vistas a aperfeiçoar e fortalecer os procedimentos segundo a Convenção Americana sobre Direitos Humanos.

18 Reproduzidos *in*: OEA, Relatório Anual da Corte Interamericana de Direitos Humanos – 2000, documento OEA/Ser.L/V/III.50-doc.4/01, San José, Costa Rica, 2001, páginas 657-790.

19 Cf. *atas in*: Corte Interamericana de Derechos Humanos, *El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en el Umbral del Siglo XXI - Memoria del Seminario*, Volume I, San José, Costa Rica, CIDH, 2001, páginas 1-726.

do processo de reflexão, do qual participaram ativamente os órgãos de supervisão do sistema de proteção, a própria OEA, seus Estados membros, bem como entidades da sociedade civil. A Corte tomou a iniciativa não somente de aprovar seu novo Regulamento, mas também de formular propostas específicas de aperfeiçoamento e fortalecimento do mecanismo de proteção previsto na Convenção Americana sobre Direitos Humanos. As alterações regulamentares incidiram na racionalização dos atos processuais, em matéria probatória e de medidas provisórias de proteção; a modificação de maior transcendência consistiu em se conceder a participação direta das supostas vítimas, seus familiares ou seus representantes legais em *todas* as etapas do procedimento perante a Corte (cf. *infra*).

Em seu Regulamento de 2000, a Corte introduziu uma série de disposições, sobretudo em relação às exceções preliminares, a contestação da demanda e as reparações, com vistas a assegurar maior celeridade e agilidade no processo perante ela. A Corte teve presente o velho adágio “*justice delayed is justice denied*”; ademais, conseguindo-se um processo mais expedito, sem prejuízo da segurança jurídica, seriam evitados custos desnecessários, em benefício de todos os atores envolvidos nos casos contenciosos perante a Corte.

Nesse sentido, no que se refere às exceções preliminares, enquanto o Regulamento de 1996 dispunha que deviam elas ser opostas dentro dos dois meses seguintes à notificação da demanda, o Regulamento de 2000 determina que as referidas exceções só poderão ser interpostas no escrito de contestação da demanda (artigo 36). Além disso, apesar de que na etapa de exceções preliminares se aplique o princípio *reus in excipiendo fit actor*, o Regulamento de 2000 estabelece que a Corte poderá convocar uma audiência especial sobre exceções preliminares quando o julgar indispensável, ou seja, poderá, dependendo das circunstâncias, prescindir da audiência (conforme se depreende do artigo 36.5). E, embora a prática da Corte venha sendo até esta data primeiramente proferir uma sentença sobre exceções preliminares e, não sendo estas consideradas, posteriormente uma sentença sobre o fundo da questão, o Regulamento de 2000 dispõe, à luz do princípio da economia processual, que a Corte poderá resolver numa única sentença tanto as exceções preliminares como o fundo da questão (artigo 36).

Por sua vez, a contestação da demanda, que segundo o Regulamento de 1996, devia ser apresentada dentro dos quatro meses seguintes à notificação da demanda, de acordo com o Regulamento de 2000 deve ser apresentada dentro dos dois meses seguintes à notificação da demanda (artigo 37.1). Esta, como outras reduções de prazo, permite a tramitação do processo com maior celeridade, em benefício das partes envolvidas no mesmo. Também o Regulamento de 2000 estabelece que, na contestação da demanda, o Estado demandado deverá declarar se aceita os fatos denunciados e as pretensões do demandante, ou se os contradiz; desse modo, a Corte poderá considerar como aceitos os fatos não expressamente negados e as pretensões não expressamente controvertidas (artigo 37.2).

Em matéria probatória, tendo presente uma recomendação da Assembléia Geral da OEA (cf. *supra*), a Corte introduziu em seu Regulamento de 2000 uma disposição segundo a qual as provas apresentadas à CIDH devem ser incorporadas ao expediente do caso perante a Corte,



desde que tenham sido recebidas em procedimentos contraditórios, salvo se a Corte considerar indispensável repeti-las. Com essa inovação, a Corte pretende evitar a repetição de atos processuais, com vistas a aligeirar o processo e economizar seus custos. A esse respeito, cumpre ter em mente que as supostas vítimas ou seus familiares, ou seus representantes legais, podem apresentar, durante todo o processo, solicitações, argumentos e provas de forma autônoma (artigo 43).

Segundo o novo Regulamento da Corte, esta poderá dispor a acumulação de casos correlatos entre si, em qualquer situação em que se encontre a causa, sempre que exista identidade de partes, objeto e base normativa entre os casos a serem acumulados (artigo 28). Essa providência também se enquadra no propósito de racionalização do procedimento perante a Corte. O Regulamento de 2000 dispõe, ademais, que a apresentação das demandas, bem como as solicitações de pareceres consultivos, devem ser transmitidas ao Presidente e aos demais Juízes da Corte, bem como ao Conselho Permanente da OEA, por intermédio de seu Presidente; e, quanto às demandas, também devem ser remetidas ao Estado demandado, à CIDH, ao denunciante original e à suposta vítima, seus familiares ou representantes devidamente credenciados (artigos 35.2 e 62.1).

Quanto às medidas provisórias de proteção, embora a prática da Corte venha sendo, até esta data, realizar – quando o julgue necessário – audiências públicas sobre as referidas medidas, essa possibilidade não estava prevista no Regulamento de 1996. Por sua vez, o novo Regulamento de 2000 inclui nova disposição que estabelece que a Corte, ou seu Presidente, se esta não estiver reunida, poderá convocar as partes, se o julgar necessário, a uma audiência pública sobre as referidas medidas provisórias (artigo 25).

No que se refere a reparações, o Regulamento de 2000 determina que, entre as pretensões expressas no escrito da própria demanda deve-se incluir as referentes às reparações e custas (artigo 33.1). Por sua vez, as sentenças proferidas pela Corte devem conter, *inter alia*, o pronunciamento sobre reparações e custas (artigo 55.1, h). Desse modo, uma vez mais se procura reduzir a duração do processo perante o Tribunal, à luz do princípio da celeridade e economia processuais, y em benefício de todos os interessados.

Conforme recomendou a Assembléia Geral da OEA (cf. *supra*), a Corte introduziu em seu novo Regulamento de 2000 uma série de medidas destinadas a outorgar às supostas vítimas, seus familiares ou seus representantes devidamente credenciados, a participação direta (*locus standi in judicio*) em todas as etapas perante o Tribunal. Em perspectiva histórica, essa modificação é a mais transcendente do quarto Regulamento da Corte, além de verdadeiro marco na evolução do sistema interamericano de proteção dos direitos humanos, em particular, e do Direito Internacional dos Direitos Humanos, em geral. O artigo 23 do novo Regulamento de 2000, “Participação das supostas vítimas”, dispõe que:

1. Uma vez admitida a demanda, as supostas vítimas, seus familiares ou seus representantes devidamente credenciados poderão apresentar suas solicitações, argumentos e provas de forma autônoma durante todo o processo.

- 2 Se houver várias supostas vítimas, familiares ou representantes devidamente credenciados, deverão designar um interveniente comum que será o único autorizado a apresentar as solicitações, argumentos e provas no decorrer do processo, inclusive nas audiências públicas.
3. No caso de eventual desacordo, a Corte decidirá.

Conforme já assinalei, o Regulamento anterior, de 1996, dera o primeiro passo nesse sentido, ao conceder às supostas vítimas, seus familiares ou seus representantes a faculdade de apresentar seus próprios argumentos e provas, de forma autônoma, especificamente na fase de reparações. Entretanto, se as supostas vítimas se encontrarem no *início* do processo (ao serem seus direitos supostamente violados), bem como ao *final* do mesmo (como eventuais beneficiários das reparações), por que motivo negar sua presença *durante* o processo, como verdadeira parte demandante? O Regulamento de 2000 remedeia essa incongruência que perdurou por mais de duas décadas (desde a entrada em vigor da Convenção Americana) no sistema interamericano de proteção.

Com efeito, com o Regulamento de 2000 da Corte Interamericana, as supostas vítimas, seus familiares ou representantes poderão apresentar solicitações, argumentos e provas de forma autônoma durante todo o processo perante o Tribunal (artigo 23). Assim, uma vez que a Corte notifica da demanda a suposta vítima, seus familiares ou seus representantes legais, ela concede a eles um prazo de 30 dias para a apresentação, de forma autônoma, dos escritos que contenham suas solicitações, argumentos e provas (artigo 35.4). Também durante as audiências públicas, poderão eles usar da palavra para a apresentação de seus argumentos e provas, dada sua condição de verdadeira parte no processo (artigo 40.2).<sup>20</sup> Com esse importante avanço, fica afinal aclarado que as verdadeiras partes num caso contencioso perante a Corte são os indivíduos demandantes e o Estado demandado, e, somente processualmente, a CIDH (artigo 2.23).

Com a concessão do *locus standi in judicio* às supostas vítimas, seus familiares e seus representantes legais, em todas as etapas do processo perante a Corte, passam eles a desfrutar de todas as faculdades e obrigações, em matéria processual, que, até o Regulamento de 1996, eram privativos unicamente da CIDH e do Estado demandado (exceto na fase de reparações). Isso implica que, no procedimento perante a Corte,<sup>21</sup> poderá haver, ou coexistir, três posturas

---

20 Quanto à demanda de interpretação, será comunicada pelo Secretário da Corte às partes no caso – incluídas naturalmente as supostas vítimas, seus familiares ou seus representantes legais – para que apresentem as alegações escritas que julguem pertinentes, dentro de um prazo fixado pelo Presidente da Corte (artigo 58.2).

21 Para o processo nos casos *pendentes* perante a Corte, *antes* da entrada em vigor do novo Regulamento em 1º de junho de 2001, a Corte Interamericana adotou uma *resolução sobre disposições transitórias* (em 13 de março de 2001), mediante a qual decidiu que: 1) os casos que se encontrem em curso no momento da entrada em vigor do novo Regulamento (de 2000) continuarão a tramitar de acordo com as normas do Regulamento anterior (de 1996), até que seja concluída a etapa processual em que se achem; 2) as supostas vítimas participarão da etapa que se inicie posteriormente à entrada em vigor do novo Regulamento (de 2000), em conformidade com o artigo 23 do mesmo.



distintas: a da suposta vítima (ou seus familiares ou representantes legais),<sup>22</sup> como sujeito do Direito Internacional dos Direitos Humanos; a da CIDH, como órgão de supervisão da Convenção e auxiliar da Corte, e a do Estado demandado.

Essa histórica reforma do Regulamento da Corte situa os diferentes atores em perspectiva correta; contribui para melhor instrução do processo; assegura o princípio do contraditório, essencial na procura da verdade e na prevalência da justiça segundo a Convenção Americana; reconhece ser da essência do contencioso internacional dos direitos humanos a contraposição direta entre os indivíduos demandantes e os Estados demandados; reconhece o direito de livre expressão das próprias supostas vítimas, o que é um imperativo de equidade e transparência do processo, e, *last but not least*, garante a igualdade processual das partes (*equality of arms/égalité des armes*) em todo o procedimento perante a Corte.<sup>23</sup>

#### **IV. Fortalecimento da capacidade processual internacional dos indivíduos segundo a Convenção Americana sobre Direitos Humanos**

O fortalecimento da capacidade processual dos indivíduos nos procedimentos segundo a Convenção Americana sobre Direitos Humanos vem sendo conseguido gradualmente de diferentes maneiras, no exercício das funções tanto contenciosa como consultiva da Corte Interamericana de Direitos Humanos, a par das medidas provisórias de proteção. Quanto aos *casos contenciosos*, a evolução nesse sentido pode ser apreciada mediante um estudo, como se viu anteriormente, tanto do desenvolvimento do próprio *Reglamento* da Corte Interamericana (cf.

---

22 As alegações, de maneira autônoma, das supostas vítimas (ou seus familiares ou representantes legais) devem naturalmente ser formuladas atendo-se aos termos da demanda (ou seja, os direitos que se alega na demanda terem sido violados), porque – como os processualistas não se cansam de sempre repetir (invocando os ensinamentos sobretudo dos mestres italianos) – o que não está no expediente do caso não está no mundo.

23 Em defesa dessa posição (que conseguiu superar resistências, sobretudo dos nostálgicos do passado, inclusive dentro do próprio sistema interamericano de proteção) cf. meus escritos: A.A. Cançado Trindade, “*El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos (1948-1995): Evolución, Estado Actual y Perspectivas*”, *Derecho Internacional y Derechos Humanos/Droit international et droits de l’homme* (Livro Comemorativo da XXIV Sessão do Programa Exterior da Academia de Direito Internacional de Haia, San José, Costa Rica, abril/maio de 1995), *La Haya/San José, IIDH/Académie de Droit International de La Haye*, 1996, páginas 47-95; A.A. Cançado Trindade, “*The Consolidation of the Procedural Capacity of Individuals in the Evolution of the International Protection of Human Rights: Present State and Perspectives at the Turn of the Century*”, *30 Columbia Human Rights Law Review – New York* (1998) No 1, páginas 1-27; A.A. Cançado Trindade, “*The Procedural Capacity of the Individual as Subject of International Human Rights Law: Recent Developments*”, in *Karel Vasak Amicorum Liber – Les droits de l’homme à l’aube du XXIe siècle*, Bruxelles, Bruylant, 1999, páginas 521-544; A.A. Cançado Trindade, “*Las Cláusulas Pétreas de la Protección Internacional del Ser Humano: El Acceso Directo de los Individuos a la Justicia a Nivel Internacional y la Intangibilidad de la Jurisdicción Obligatoria de los Tribunales Internacionales de Derechos Humanos*”, in *El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en el Umbral del Siglo XXI – Memoria del Seminario* (Novembro de 1999), tomo I, San José, Costa Rica, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2001, páginas 3-68.

*supra*), como também da *interpretação* de determinadas disposições da Convenção Americana sobre Direitos Humanos e do Estatuto da Corte. Já me referi anteriormente (cf. *supra*) à participação direta das vítimas, seus familiares ou seus representantes legais no procedimento contencioso perante a Corte, bem como à evolução do Regulamento da Corte em geral.

No que se refere às disposições convencionais pertinentes, poderiam ser salientadas as seguintes: a) os artigos 44 e 48.1, f, da Convenção Americana claramente se prestam a interpretação favorável aos indivíduos petionários como parte demandante; b) o artigo 63.1 da Convenção se refere à “parte lesada”, a qual só pode significar os indivíduos (e jamais a CIDH); o artigo 57 da Convenção assinala que “a CIDH comparecerá em todos os casos perante a Corte”, mas não especifica em que condição, e não diz que a CIDH é parte; d) o próprio artigo 61 da Convenção, ao determinar que somente os Estados Partes e a CIDH podem submeter um caso à decisão da Corte, não fala de “partes”;<sup>24</sup> e e) o artigo 28 do Estatuto da Corte assinala que a CIDH “será considerada como parte perante a Corte” (ou seja, parte em sentido puramente processual), mas não determina que efetivamente “é parte”.

Quanto às *Medidas Provisórias de Proteção* (de acordo com o artigo 63.2 da Convenção), acontecimentos recentes fortaleceram a posição dos indivíduos em busca de proteção. No caso do *Tribunal Constitucional* (2000), a magistrada Delia Revoredo Marsano de Mur, destituída do Tribunal Constitucional do Peru,<sup>25</sup> submeteu diretamente à Corte Interamericana, em 3 de abril de 2000, um pedido de medidas provisórias de proteção. Tratando-se de caso pendente perante a Corte Interamericana, e não estando esta última em sessão naquele então, o Presidente da Corte, pela primeira vez na história do Tribunal, adotou medidas urgentes, *ex officio*, em resolução de 7 de abril de 2000, dados os elementos de extrema gravidade e urgência, e para evitar danos irreparáveis à petionária.

Posteriormente, a mesma situação se apresentou no caso *Loayza Tamayo contra o Peru* (2000), já decidido pela Corte quanto ao fundo do caso e às reparações: num escrito de 30 de novembro de 2000, a Senhora Michelangela Scalabrino apresentou diretamente à Corte um pedido de medidas provisórias, em nome da vítima, a Senhora María Elena Loayza Tamayo – pedido esse endossado pela irmã da vítima, Senhora Carolina Loayza Tamayo. Estando o caso em etapa de supervisão de cumprimento de sentença (quanto às reparações), e não estando a Corte em sessão, seu Presidente, pela segunda vez adotou medidas urgentes, *ex officio*, mediante resolução de 13 de dezembro de 2000, dada a extrema gravidade e urgência, e para evitar danos irreparáveis à vítima.

Em ambos os casos (*Tribunal Constitucional* e *Loayza Tamayo*), o plenário da Corte, ao entrar em sessão, ratificou as referidas medidas urgentes adotadas por seu Presidente

---

24 No futuro, quando estiver consagrado – como espero – o *jus standi* dos indivíduos perante a Corte, este artigo da Convenção terá sido emendado.

25 E mais recentemente reintegrada ao mesmo.

(resoluções da Corte sobre medidas provisórias de proteção, de 14 de agosto de 2000, e de 3 de fevereiro de 2001, respectivamente). Esses dois episódios recentes, que não podem passar despercebidos, demonstram não só a viabilidade, mas também a importância, do *acesso direto* do indivíduo, sem intermediários, à Corte Interamericana de Direitos Humanos, ainda mais numa situação de extrema gravidade e urgência.

Quanto aos *Pareceres Consultivos*, não deve passar despercebida a participação, no procedimento perante a Corte, de indivíduos, seja como pessoas físicas seja como representantes de organizações não-governamentais (ONGs). Embora na maioria dos procedimentos consultivos até esta data não se tenha contado com a referida participação,<sup>26</sup> em alguns deles os indivíduos marcaram presença. Assim, nos procedimentos atinentes ao quarto (1984) e ao quinto (1985) Pareceres Consultivos, alguns indivíduos apresentaram seus pontos de vista nas respectivas audiências públicas, em representação de instituições (públicas e de imprensa, respectivamente); no procedimento relativo ao décimo terceiro Parecer Consultivo, participaram quatro representantes de três ONGs; no tocante ao décimo quarto Parecer Consultivo, entrevistaram dois membros de duas ONGs; no que se refere ao décimo quinto Parecer Consultivo, participaram dois representantes de duas ONGs.

Entretanto, foi o Parecer Consultivo no. 16, de transcendente importância em perspectiva histórica, o que apresentou um procedimento consultivo extraordinariamente rico, no qual, à par dos oito Estados intervenientes,<sup>27</sup> fizeram uso da palavra nas audiências públicas sete indivíduos representantes de quatro ONGs (nacionais e internacionais) de direitos humanos, dois indivíduos de uma ONG que atuava em prol da abolição da pena de morte, dois representantes de uma entidade (nacional) de advogados, quatro professores universitários em qualidade individual e três indivíduos em representação de um condenado à pena de morte. Esses dados, pouco conhecidos, também revelam o acesso do ser humano à jurisdição internacional no sistema interamericano de proteção, no âmbito dos procedimentos consultivos segundo a Convenção Americana; também demonstram o caráter de *ordre public* desses procedimentos.

O próximo passo: o Protocolo de Reforma da Convenção Americana sobre Direitos Humanos, para o fortalecimento de seu mecanismo de proteção.

O novo Regulamento da Corte, aprovado em 24 de novembro de 2000 e que entrará em vigor em 1º de junho de 2001, não só leva em consideração as recomendações formuladas pela Assembléia Geral da OEA (cf. *supra*), como introduz modificações, anteriormente assinaladas, em benefício de todos os atores no procedimento perante o Tribunal, com vistas à realização do

---

26 Ou seja, os procedimentos atinentes ao primeiro (1982), ao segundo (1982), ao terceiro (1983), ao sexto (1986), ao sétimo (1986), ao oitavo (1986), ao nono (1987), ao décimo (1989), ao décimo primeiro (1990), e ao décimo segundo (1991) Pareceres Consultivos.

27 México, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Paraguai, República Dominicana e Estados Unidos.

objeto e da finalidade da Convenção Americana, plasmada na proteção eficaz dos direitos humanos. Reconhece, significativamente, o indivíduo demandante, de modo inequívoco e, pela primeira vez na história da Corte e do sistema interamericano de proteção, como sujeito do Direito Internacional dos Direitos Humanos com plena capacidade jurídico-processual internacional.

Com seu novo Regulamento (2000), a Corte assume, em definitivo, a posição de vanguarda na proteção internacional dos direitos humanos em nosso Hemisfério (e no contexto da universalidade dos direitos humanos) ao erigir o ser humano, de modo inquestionável, como verdadeira parte demandante em todas as etapas dos procedimentos contenciosos segundo a Convenção Americana sobre Direitos Humanos. As implicações dessa mudança, juridicamente revolucionária, são consideráveis, não somente nos planos conceptual, processual e – por que não dizê-lo – também filosófico, mas inclusive no plano material: a Corte necessitará de consideráveis recursos humanos e materiais adicionais para fazer frente a essa nova conquista.<sup>28</sup>

Esse grande salto qualitativo dado pelo novo Regulamento da Corte Interamericana representa, pois, um dos mais significativos na evolução do sistema regional de proteção, no sentido de sua *jurisdiccionalização* (cf. *infra*). Também ocorre num momento histórico em que ganha cada vez maior espaço o ideal de realização da justiça no nível internacional.<sup>29</sup> O processo de aperfeiçoamento e fortalecimento do sistema interamericano de proteção dos direitos humanos é dinâmico, e não estático, e de caráter permanente. Deve ser realizado de maneira contínua, pois as instituições que resistem à evolução dos tempos tendem a estancar.

As instituições (inclusive as de promoção e proteção dos direitos humanos) – além de se expressarem, em última instância, pelas pessoas físicas que atuam em seu nome – operam *no tempo* e, portanto, têm de renovar-se, para atender à nova dimensão das necessidades de proteção do ser humano.<sup>30</sup> Assim, o novo Regulamento da Corte (somado ao da Comissão) é parte de um *processo* de aperfeiçoamento e fortalecimento do sistema de proteção. O próximo passo

---

28 Cf. Seção VII.3, *infra*.

29 Com o notável fortalecimento da Corte Européia de Direitos Humanos, a decisão de criar a Corte Africana de Direitos Humanos e dos Povos, a criação pelas Nações Unidas dos Tribunais *ad hoc* para a ex-Iugoslávia e Ruanda, a adoção do Estatuto de Roma de 1998 do Tribunal Penal Internacional, entre outras iniciativas recentes. Quanto aos antecedentes do ideal de realização da justiça no nível internacional, cf. A.A. Cançado Trindade, “*Las Cláusulas Pétreas de la Protección Internacional del Ser Humano: El Acceso Directo de los Individuos a la Justicia a Nivel Internacional y la Intangibilidad de la Jurisdicción Obligatoria de los Tribunales Internacionales de Derechos Humanos*”, in *El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en el Umbral del Siglo XXI – Memoria del Seminario* (Novembro de 1999), tomo I, San José, Costa Rica, Corte Interamericana de Direitos Humanos, 2001, páginas 3-68.

30 Cf., a esse respeito, recentemente, A.A. Cançado Trindade e Jaime Ruiz de Santiago, *La Nueva Dimensión de las Necesidades de Protección del Ser Humano en el Inicio del Siglo XXI*, San José, Costa Rica, ACNUR, 2001, páginas 19-119.

dessa evolução deve, a meu ver, como venho defendendo há muito tempo, consistir num Protocolo de Reforma da Convenção Americana sobre Direitos Humanos, precedido de amplas - consultas aos Estados Partes, às entidades da sociedade civil e aos beneficiários do sistema em geral.

O futuro Protocolo, fruto necessariamente de consensos, deve inicialmente *incorporar os progressos regulamentares* recentemente alcançados (tanto pela Corte – cf. *supra* – como pela Comissão). É preciso ter em mente que um Regulamento pode, a qualquer momento, sofrer alterações (inclusive retrógradas), ao passo que um protocolo, uma vez que entre em vigor, é a via mais segura de obter compromissos reais por parte dos Estados, sem possibilidade de retrocessos, quanto a um mecanismo mais eficaz de proteção dos direitos humanos.

Esse protocolo deve, a meu ver, e sempre com base em consensos, ir mais além. A parte substantiva da Comissão – atinente aos direitos protegidos – deve ser devidamente preservada, sem alterações, pois a jurisprudência da Corte e a prática da Comissão a esse respeito constituem um patrimônio jurídico de todos os Estados Partes na Convenção e de todos os povos de nossa região. Além disso, o artigo 77.1 da Convenção Americana abre de todo modo a possibilidade de que sempre se amplie o elenco dos direitos convencionalmente protegidos. A parte, porém, relativa ao mecanismo de proteção e aos procedimentos previstos na Convenção Americana certamente requer reformas, e não se deve temê-las.

As mais urgentes, além de assegurarem a plena participação das supostas vítimas (*locas standi*) em todos os procedimentos – devidamente racionalizados – segundo a Convenção Americana (cf. *supra*) são, a meu ver, *de lege ferenda*, e a elas me refiro a seguir. O artigo 50.2 da Convenção, segundo o qual o relatório da CIDH previsto naquele artigo “será encaminhado aos Estados interessados, aos quais não será facultado publicá-los”, deu origem a demasiada controvérsia desde o início da aplicação da Convenção Americana. Além disso, sua compatibilidade com o princípio da igualdade das partes (*equality of arms/égalité des armes*) requer demonstração. O imperativo da equidade processual exige, na minha opinião, que seja emendado, passando a ter a seguinte possível redação:

O relatório [segundo o artigo 50 da Convenção] será encaminhado aos Estados interessados e aos indivíduos peticionários, os quais não será facultado publicá-los.

A mesma referência adicional, também aos “indivíduos peticionários”, deve ser inserida no artigo 51.1 da Convenção, depois da referência aos “Estados interessados”.

A segunda frase do artigo 59 da Convenção, que faculta ao Secretário-Geral da OEA a nomeação de funcionários da Corte em consulta com o Secretário desta, já não se justifica, dado o Acordo de Autonomia da Corte, como órgão da mais alta hierarquia, de caráter judicial, da Convenção Americana. A referida frase deve passar a ter a seguinte redação:

(...) Seus funcionários [ou seja, da Corte] serão nomeados pela Corte.<sup>31</sup>

Além disso, ao final da primeira frase do artigo 59 da Convenção, deve ser acrescentado o seguinte:

(...), e com o Acordo entre a Secretaria-Geral da OEA e a Corte sobre o Funcionamento Administrativo da Corte, em vigor a partir de 1º de janeiro de 1998.

A cláusula facultativa da jurisdição obrigatória da Corte, plasmada no *artigo 62* da Convenção Americana, é um anacronismo histórico, conforme assinalo em meu estudo recentemente publicado no tomo I das Atas do Seminário de novembro de 1999 organizado pela Corte.<sup>32</sup> Com base nas extensas considerações aí desenvolvidas, proponho que o artigo 62 consagre o *automatismo* da jurisdição obrigatória da Corte para todos os Estados Partes na Convenção, substituindo todos os parágrafos atuais pelos seguintes termos, *tout court*:

Todo Estado Parte na Convenção reconhece como obrigatória, de pleno direito e sem convenção especial, integralmente e sem restrição alguma, a competência da Corte em todos os casos relativos à interpretação ou aplicação desta Convenção.

A fim de assegurar a *monitoração contínua* do fiel cumprimento de todas as obrigações convencionais de proteção, e particularmente das sentenças da Corte, deve-se, a meu ver, acrescentar, ao final do *artigo 65* da Convenção, a seguinte frase:

---

31 Do mesmo modo, o artigo 14.4 do Estatuto (de 1979) da Corte Interamericana de Direitos Humanos, segundo o qual “o pessoal da Secretaria será nomeado pelo Secretário-Geral da OEA, em consulta com o Secretário da Corte”, deve ser substituído pela seguinte disposição, *tout court*: “O pessoal da Secretaria será nomeado pela Corte”. No que se refere à autonomia da Corte como tribunal internacional de direitos humanos, o artigo 18 do Estatuto da Corte, sobre incompatibilidades, também requer atenção. O artigo 18.1, a, do Estatuto, ao dispor sobre a incompatibilidade, com o exercício do cargo de Juiz da Corte, dos cargos e atividades de “membros ou altos funcionários do Poder Executivo” excetua “os cargos que não impliquem subordinação hierárquica ordinária, bem como os de agentes diplomáticos que não sejam Chefes de Missão junto à OEA ou junto a qualquer de seus Estados membros”. Esse último acréscimo é um casuismo que entre em conflito direto e irremediável com os cânones mais elementares do Direito Diplomático. Assim, a referência a “agentes diplomáticos que não sejam Chefes de Missão junto à OEA ou junto a qualquer de seus Estados membros” deve ser eliminada. Um Chefe de Missão Diplomática é um agente do Estado, um alto funcionário subordinado hierárquica e permanentemente à autoridade máxima do Poder Executivo, independentemente do lugar em que exerça suas funções, seja na Tailândia ou na China, Uganda ou Áustria, Egito ou Finlândia, ou qualquer outro país do mundo, ou qualquer organização internacional de composição intergovernamental.

32 Cf. A.A. Cançado Trindade, “*Las Cláusulas Pétreas de la Protección Internacional del Ser Humano: El Acceso Directo de los Individuos a la Justicia a Nivel Internacional y la Intangibilidad de la Jurisdicción Obligatoria de los Tribunales Internacionales de Derechos Humanos*”, in *El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en el Umbral del Siglo XXI – Memoria del Seminario* (Novembro de 1999), tomo I, San José, Costa Rica, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2001, páginas 3-68.

A Assembléia Geral os encaminhará ao Conselho Permanente, para que este estude o assunto e apresente um relatório, para que a Assembléia Geral delibere a esse respeito.<sup>33</sup>

Desse modo se elimina uma lacuna quanto a um mecanismo que funcione em *caráter permanente* (e não somente uma vez por ano perante a Assembléia Geral da OEA), a fim de supervisionar a fiel execução, pelos Estados Partes demandados, das sentenças da Corte.

Com essa mesma orientação, e com a mesma finalidade de assegurar o fiel cumprimento das sentenças da Corte, no plano do direito interno dos Estados Partes, deve-se acrescentar, ao final do *artigo 68* da Convenção, um terceiro parágrafo, nos seguintes termos:

No caso de que o referido processo interno ainda não exista, os Estados Partes comprometem-se a estabelecê-lo, em conformidade com as obrigações gerais estipuladas nos artigos 1.1 e 2 desta Convenção.

O *artigo 75*, ao dispor sobre reservas a disposições da Convenção Americana, refere-se ao sistema de reservas consagrado na Convenção de Viena sobre Direito dos Tratados (de 1969). No meu modo de ver, o desenvolvimento nos últimos anos, tanto da doutrina como da prática dos órgãos internacionais de supervisão dos direitos humanos – conforme assinalo em extenso estudo recente<sup>34</sup> – demonstrou a inadequação do sistema de reservas consagrado nas duas Convenções de Viena sobre Direito dos Tratados (de 1969 e de 1986) em relação com a aplicação dos tratados de direitos humanos.

Assim, com base na ampla experiência acumulada ao longo dos anos na aplicação da Convenção Americana sobre Direitos Humanos, em busca da segurança jurídica e do necessário estabelecimento de uma *ordre public* internacional em matéria de direitos humanos, proponho que o *artigo 75* da Convenção Americana passe a Ter a seguinte redação, *tout court*:

Esta Convenção não admite reservas.

O *artigo 77* deve, na minha opinião, ser emendado, no sentido de que não só qualquer Estado Parte e a CIDH, mas também a Corte, possam apresentar projetos de Protocolos Adicionais à Convenção Americana – como naturalmente corresponde ao órgão de supervisão de mais alta hierarquia da referida Convenção – com vistas à ampliação do elenco dos direitos convencionalmente protegidos e ao fortalecimento do mecanismo de proteção estabelecido pela

---

33 O artigo 30 do Estatuto da Corte Interamericana deve, *a fortiori*, ser emendado, de modo a compatibilizá-lo com a nova redação, aqui proposta, do artigo 65 da Convenção Americana.

34 A.A. Cañado Trindade, “*The International Law of Human Rights at the Dawn of the XXIst Century*”, in *Cursos Euromediterráneos Bancaja de Derecho Internacional*, vol. III (1999), Castellón/España, Aranzadi Ed., 2000, páginas 145-221.



Convenção. Afinal, também o Estatuto da Corte Interamericana (de 1979) requer uma série de emendas.<sup>35</sup>

## VI. O passo seguinte: do *locus standi* ao *jus standi* dos indivíduos demandantes perante a Corte

Além das mudanças anteriormente propostas, talvez num futuro mais distante (que espero não seja demasiado distante), se deva dar outro passo adiante, no sentido da evolução do *locus standi in judicio* ao *jus standi* dos indivíduos perante a Corte – conforme sustentei em meus Votos nas Sentenças da Corte sobre Exceções Preliminares, nos casos *Castillo Páez* (30 de janeiro de 1996), *Loayza Tamayo* (31 de janeiro de 1996) e *Castillo Petruzzi* (4 de setembro de 1998), bem como em meu Voto no Parecer Consultivo (no. 16) da Corte sobre O Direito à Informação sobre a Assistência Consular no Âmbito das Garantias do Devido Processo Jurídico (1º de outubro de 1999). Se se aceita essa proposta – como creio que se deve aceitá-la – o *artículo 61.1* da Convenção passaria a ter a seguinte redação:

Os Estados Partes, a Comissão e as supostas vítimas têm o direito de submeter caso à decisão da Corte.

Uma cuidadosa consideração de todas as propostas anteriormente apresentadas neste *Relatório*, deve, na minha opinião, ser realizada mediante amplas consultas a todos os atores – já assinados – do sistema interamericano de proteção, e a peritos independentes. Essas consultas devem ser realizadas em ambiente de calma e reflexão, pelo tempo que seja considerado necessário. O acompanhamento do referido estudo, uma vez concluída a próxima Assembléia Geral da OEA (San José, Costa Rica, junho de 2001), poderia ser confiado a um Grupo de Peritos de alto nível jurídico, designado pelos Estados Partes na Convenção Americana que tenham reconhecido a jurisdição obrigatória da Corte Interamericana; uma vez constituído, esse Grupo realizaria as consultas e processaria seus resultados, apresentando-os em seguida, juntamente com suas observações, a esta CAJP do Conselho Permanente da OEA, para sua posterior consideração e deliberação.

## VII. Observações finais

Estas, em suma, são as propostas que tomo a liberdade de apresentar, como Presidente da Corte Interamericana e seu Relator, a esta CAJP – para alimentar o construtivo diálogo aberto no ano passado nesta instância jurídico-política da OEA – sobre o estado atual e as perspectivas do fortalecimento do sistema interamericano de proteção dos direitos humanos. Estas propostas não pretendem ser exaustivas; são antes as propostas que, a meu ver, devem primeiro ser

---

35 Tais como as assinaladas nas notas 28 e 30, *supra*. Além disso, os artigos 24.3 e 28 do Estatuto requerem modificações: no artigo 24.3, a expressão “se comunicarão em sessões públicas e” deve ser eliminada; e no artigo 28, a expressão “e será considerada como parte” também deve ser suprimida.



submetidas à consideração das Delegações dos Estados Partes na Convenção aqui presentes. Não poderia concluir este *Relatório* sem acrescentar algumas ponderações finais, retomando brevemente quatro dos pontos centrais que foram objeto de nosso frutífero intercâmbio de idéias do dia 9 de março último, a saber: a) a satisfação dos requisitos básicos para a evolução do sistema interamericano de proteção; b) o papel da CIDH no processo contencioso perante a Corte; c) as implicações financeiras das recentes modificações introduzidas no novo Regulamento da Corte (de 2000); d) a jurisdicionalização do mecanismo de proteção segundo a Convenção Americana e o acesso direto do ser humano à instância judicial internacional no âmbito do sistema interamericano de proteção, bem como o exercício da garantia coletiva pelos Estados Partes na Convenção.

### **1. Satisfação dos requisitos básicos para a evolução do sistema interamericano de proteção**

Primeiramente, quero referir-me à minha exposição perante esta mesma CAJP, no dia 9 de março último, na qual renovei aos representantes dos Estados membros da OEA meu apelo, formulado em ocasiões anteriores a diferentes órgãos da OEA, no sentido de que satisfaçam – se ainda não o fizeram – os requisitos essenciais de todo progresso real no sistema interamericano de proteção dos direitos humanos. Esses requisitos básicos são – tomo a liberdade de reiterá-los – os três seguintes: a) a ratificação da Convenção Americana sobre Direitos Humanos por todos os Estados membros da OEA, ou adesão à mesma; b) a aceitação, integral e sem restrições, por todos os Estados membros da OEA da jurisdição obrigatória – automática – da Corte Interamericana de Direitos Humanos; c) a incorporação das normas substantivas (atinentes aos direitos protegidos) da Convenção Americana ao direito interno dos Estados Partes.

Na minha referida recente exposição na sede da OEA, expressei minha convicção de que “o real compromisso de um país com os direitos humanos internacionalmente reconhecidos é medido por sua iniciativa e determinação de tornar-se Parte nos tratados de direitos humanos, aí assumindo as obrigações convencionais de proteção neles consagrados. Nesse domínio de proteção, os mesmos critérios, princípios e normas devem valer para todos os Estados, juridicamente iguais, bem como operar em benefício de todos os seres humanos, independentemente de sua nacionalidade ou quaisquer outras circunstâncias”. E acrescentei:

Os Estados que se auto-excluíram do regime jurídico da Convenção Americana sobre Direitos Humanos têm uma dívida histórica com o sistema interamericano de proteção, que é preciso resgatar. Enquanto todos os Estados membros da OEA não ratificarem a Convenção Americana, não aceitarem integralmente a competência contenciosa da Corte Interamericana e não incorporarem as normas substantivas da Convenção Americana em seu direito interno, muito pouco avançará o fortalecimento real do sistema interamericano de proteção. É pouco o que podem fazer os órgãos internacionais de proteção, se as normas convencionais de salvaguarda dos direitos humanos não alcançam as bases das sociedades nacionais. É por esse motivo que hoje reformulo meu apelo, respeitoso porém

franco, que espero repercuta devidamente na consciência jurídica de todos os Estados membros da OEA”.<sup>36</sup>

Tenho conhecimento de que, entre os Estados que ainda não são Partes na Convenção Americana há os que atualmente consideram com seriedade a possibilidade de ratificar a Convenção, ou a ela aderir.<sup>37</sup> Esses esforços merecem ser incentivados, para que os referidos Estados também se tornem Partes na Convenção Americana, insistindo em que o espírito de solidariedade hemisférica tenha primazia sobre as considerações da *raison d'État*, dando sua parcela de contribuição de modo a tornar os direitos humanos a linguagem comum de todos os povos da nossa região do mundo. Somente desse modo conseguiremos construir uma *ordre public* interamericana baseada na fiel observância dos direitos humanos.

Conforme observei no diálogo de 9 de março último nesta CAJP, a mencionada incorporação das normas substantivas da Convenção Americana no direito interno dos Estados Partes em nada é afetada pelo princípio da subsidiariedade dos mecanismos internacionais de proteção dos direitos humanos. No meu modo de ver, ambos coexistem em harmonia, porquanto aquela incorporação é efetuada no plano substantivo (ou seja, dos direitos protegidos), ao passo que o princípio da subsidiariedade se aplica especificamente aos mecanismos e procedimentos de proteção internacional, ou seja, no plano processual.

Enfim, quero aqui reiterar o que disse – em resposta a uma das perguntas formuladas na ocasião – às delegações participantes do nosso diálogo de 9 de março último: a meu ver, a procura da universalidade da aceitação integral dos tratados de direitos humanos (já conseguida no continente europeu) não se limita a uma simples estratégia ou tática de negociação na esfera do sistema interamericano de proteção, porquanto se tornou um clamor verdadeiramente universal, expresso, por exemplo, há oito anos, na Segunda Conferência Mundial de Direitos Humanos (Viena, junho de 1993) e plasmado em seu principal documento final, a Declaração e Programa de Ação de Viena.<sup>38</sup> Essa universalidade de aceitação representa, no domínio do Direito Internacional dos Direitos Humanos, a essência da luta pela preeminência do Direito para a realização da Justiça.

---

36 OEA/CAJP, Relatório do Presidente da Corte Interamericana de Direitos Humanos, Juiz Antônio A. Cançado Trindade, perante a Comissão de Assuntos Jurídicos e Políticos do Conselho Permanente da Organização dos Estados Americanos, documento OEA/Ser.G/CP/CAJP-1770/01, de 16 de março de 2001, página 3. E cf., anteriormente, A.A. Cançado Trindade, “*Reflexiones sobre el Futuro del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos*”, in *El Futuro del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos* (eds. J.E. Méndez y F. Cox), San José, Costa Rica, IIDH, 1998, páginas 573-603.

37 Como é o caso, segundo fontes oficiais, do Canadá, que, em 1999, reiniciou, com esse objetivo, as consultas do Governo central com as províncias.

38 Para um relato de alguém que participou dos trabalhos da Comissão de Redação da Conferência Mundial de Viena, cf. A.A. Cançado Trindade, *Tratado de Direito Internacional dos Direitos Humanos*, vol. I, Porto Alegre, S.A. Fabris Ed., 1997, páginas 119-268.

## 2. Papel da CIDH no processo contencioso perante a Corte

Uma questão que se tornou recorrente no atual debate sobre os rumos do sistema interamericano de direitos humanos, e particularmente agora com a adoção pela Corte Interamericana de seu novo Regulamento (de 2000), é a do papel da CIDH no processo contencioso, relativo a casos individuais, perante a Corte. Na realidade, esse foi o tema central dos debates da terceira e quarta Reuniões de Peritos convocadas pela Corte e realizadas na sede do Tribunal em San José, Costa Rica, nos dias 5-6 e 8-9 de fevereiro de 2000. Participaram dessas Reuniões de Peritos independentes, que tive a honra de presidir, não somente Juízes da Corte e membros da CIDH, mas também ilustres juristas dos continentes americano e europeu.

Na terceira Reunião de Peritos, um dos sobreviventes da Conferência de San José, Costa Rica – que adotou a Convenção Americana sobre Direitos Humanos de 1969 – lembrou que durante os debates da histórica Conferência<sup>39</sup> houve manifestações favoráveis ao acesso direto dos indivíduos petionários à Corte Interamericana, sem que se formulasse uma proposta concreta a esse respeito. Os peritos reunidos na Corte Interamericana em 5 e 6 de fevereiro de 2000 expuseram três pontos de vista a esse respeito, a saber: a) as supostas vítimas como parte “material” ou “substantiva”, e a CIDH como “parte processual ou formal”; b) a CIDH como “parte principal” e as supostas vítimas como “parte coadjuvante”; e c) os indivíduos petionários como “parte demandante” e a CIDH como guardiã da Convenção Americana (como uma espécie de Ministério Público).

Os debates a esse respeito foram aprofundados na quarta Reunião de Peritos de 8 e 9 de fevereiro de 2000. Nessa ocasião os peritos apresentaram os seguintes pontos de vista sobre a mesma questão: a) os indivíduos petionários como “parte substantiva”, que pode inclusive decidir se, uma vez considerado o caso pela CIDH, deseja ou não que seja o mesmo enviado à Corte; b) os indivíduos petionários como “parte coadjuvante” e a CIDH como “parte processual principal” (com o inconveniente de haver esta assumido inicialmente a defesa das supostas vítimas, e com a questão a ser solucionada da faculdade dos indivíduos de apresentar provas); e c) a coexistência de “três partes”, a saber, o indivíduo demandante, o Estado demandado e a CIDH como parte processual de boa fé, independente e imparcial.

Ao final desses debates, formaram-se, entre os peritos independentes participantes, duas correntes de opinião, quanto às duas teses contrapostas, a saber:

a) a *tese de direito processual*, segundo a qual, enquanto exista a disposição da Convenção Americana de que somente os Estados Partes e a CIDH têm o direito de submeter caso à Corte (artigo 61.1), não se pode mudar o papel da CIDH, sem prejuízo de uma participação processual da suposta vítima como “parte coadjuvante”;

---

39 Cujo tomo único de Atas não me parece satisfatório, particularmente se comparado com os oito tomos originais, bem detalhados, dos *travaux préparatoires* da Convenção Européia de Direitos Humanos (o Tratado de Roma de 1950).

b) a *tese de direito substantivo*, que eu pessoalmente defendo com toda convicção e firmeza, segundo a qual é necessário partir da titularidade dos direitos protegidos pela Convenção, que é clara quanto a que os titulares dos referidos direitos são os indivíduos, verdadeira parte substantiva demandante, sendo a CIDH guardiã da Convenção Americana, que ajuda a Corte no contencioso segundo a Convenção como defensora do interesse público.

A implicação imediata da tese de direito substantivo consiste em que, sendo os indivíduos os titulares dos direitos protegidos pela Convenção como indiscutivelmente o são, corresponde a eles a *capacidade* de vindicar esses direitos perante os órgãos de supervisão da Convenção. Ao adotar seu novo Regulamento (de 2000), a Corte teve presente essas reflexões. É por esse motivo que, o artigo 2 do Regulamento, que contém as definições dos termos empregados, determina (no parágrafo 23) que “a expressão ‘partes no caso’ significa a vítima ou a suposta vítima, o Estado e, só processualmente, a Comissão”.<sup>40</sup>

Além disso, não deve passar despercebido que o artigo 23 do novo Regulamento da Corte sobre a “Participação das supostas vítimas” em todas as etapas do processo perante a Corte (cf. *supra*), no início de seu parágrafo 1, dispõe sobre essa participação “depois de admitida a demanda (...)”. Isso revela que, ao mesmo tempo que a Corte reconheceu, de uma vez por todas, a personalidade jurídica e plena capacidade processual internacionais do ser humano como sujeito do Direito Internacional dos Direitos Humanos, também atuou com prudência, ao preservar, na presente etapa de evolução histórica do sistema interamericano de proteção, as atuais faculdades da CIDH, e ao contribuir simultaneamente para esclarecer os diferentes papéis dos indivíduos demandantes e da CIDH, pondo fim à atual ambigüidade do papel desta última no processo perante a Corte.<sup>41</sup>

### **3. Implicações financeiras das recentes modificações introduzidas no novo Regulamento da Corte (de 2000)**

A Corte Interamericana, neste início do século XXI, alcançou sua maturidade institucional. Para os nostálgicos do passado, quero assinalar somente um dado: o *Relatório Anual* da Corte, referente ao ano 1991, tem 127 páginas; transcorrida uma década, o *Relatório Anual da*

---

40 E para a definição de “vítima” e “suposta vítima”, cf. os parágrafos 31 e 30, respectivamente, do mesmo artigo 2 do Regulamento.

41 A esse respeito, cumpre lembrar o antecedente histórico do Protocolo No 9 à Convenção Européia de Direitos Humanos. Esse Protocolo, como assinala seu *Explanatory Report* (Conselho da Europa, documento ISBN 92-871-2007-2, páginas 1-13), foi motivado pela necessidade de evitar disparidades no tratamento entre indivíduos e Estados e de permitir aos indivíduos que apresentem seus casos diretamente à Corte, uma vez decididos previamente pela antiga Comissão. Foi motivado também pelo reconhecimento de que era necessário garantir o acesso dos indivíduos à Corte Européia, bem como a igualdade entre as partes (*equality of arms/égalité des armes*). Entretanto, também é necessário assinalar que a adoção daquele Protocolo à Convenção Européia foi uma etapa e um *processo* amplo e contínuo de aperfeiçoamento do referido mecanismo de proteção, e não o ponto culminante do referido processo.

*Corte*, relativo ao ano 2000, tem 818 páginas; e ainda mais relevante que o volume de trabalho é a qualidade do trabalho que o Tribunal hoje desenvolve. Ele o faz em condições adversas, com um mínimo de recursos humanos e materiais, e graças à dedicação de todos os seus Magistrados, e ao apoio permanente de sua Secretaria (particularmente seu Secretário, Secretário Adjunto e advogados e assistentes integrantes de sua área jurídica).

Nunca uma geração de juízes foi tão exigida como a atual, conforme plenamente o demonstram os Relatórios Anuais da Corte nos últimos anos. Entretanto, a fim de atender às crescentes necessidades de proteção, a Corte necessita de consideráveis recursos adicionais – humanos e materiais. No último biênio, a corte assinalou nos dois últimos projetos de orçamento transmitidos (em 2000-2001) à Comissão de Assuntos Administrativos e Orçamentários da OEA (para o exercício financeiro de 2001-2002), a necessidade premente desses recursos adicionais – na realidade, de um orçamento pelo menos cinco vezes maior que o atual. E, a partir da entrada em vigor, no próximo dia 1º de junho, de seu novo Regulamento (de 2000), esses recursos serão imprescindíveis para o próprio funcionamento ou *mise-en-oeuvre* do mecanismo de proteção da Convenção Americana sobre Direitos Humanos.

No que se refere à Corte, em particular, a iminente entrada em vigor de seu novo Regulamento anuncia forte incremento dos custos de tramitação dos casos, ao haver sido concedido às supostas vítimas ou seus familiares, e a seus representantes legais, o *locus standi in judicio*, como verdadeira parte demandante, a par da participação da CIDH e do Estado demandado. A Corte deverá, desse modo, ouvir e tramitar as alegações dos três (peticionários, CIDH e Estado), o que implicará maiores custos. Ademais, com o inevitável aumento de casos submetidos à Corte segundo o novo Regulamento, o atual sistema de três ou quatro períodos ordinários de sessões por ano se tornará manifestamente insuficiente e inadequado para o fiel desempenho das funções atribuídas ao Tribunal pela Convenção.

O aumento do volume e da complexidade do trabalho, em virtude das modificações introduzidas no novo regulamento da Corte, em conformidade com o que recomenda a resolução AG/RES. 1701 (XXX-O/00) da Assembléia Geral da OEA, requer o aumento do número de funcionários da área jurídica da Corte – que hoje funciona com um mínimo essencial – com os conseqüentes ajustamentos dos níveis salariais de seus integrantes. Isto, sem levar em conta que os Magistrados da Corte Interamericana – diferentemente dos de outros tribunais internacionais existentes – continuam a trabalhar sem receber salário algum, o que significa que seu trabalho continua a ser antes um apostolado.

Em virtude de tudo isso, surge em boa hora a oportuna proposta da Costa Rica de que se aumente, de forma escalonada, o orçamento da Corte e da CIDH em pelo menos 1% ao ano, dos atuais 5,7% do Fundo Ordinário da OEA até que chegue a 10% do referido Fundo para o ano 2006. Essa proposta tem o decidido apoio da Corte e, na minha opinião, merece o respaldo de todos os Estados membros da OEA.<sup>42</sup> Os direitos humanos assumiram posição central na agen-

---

42 Cf. OEA, documento OEA/Ser.G-CP/doc.3407/01, de 23 de janeiro de 2001, página 3.

da internacional deste início do século XXI (nos planos tanto regional como global) e, se queremos ser coerentes com o discurso oficial, devemos dar forma concreta aos propósitos professados. Além disso, no que se refere ao sistema interamericano de direitos humanos, com as modificações recentemente introduzidas nos Regulamentos tanto da Corte como da CIDH (de 2000), em conformidade com o que a própria Assembléia Geral da OEA recomendou, se os mencionados recursos adicionais, destinados à Corte e à CIDH, não forem incrementados, o sistema regional de proteção correrá o risco real de entrar em colapso em curto prazo.

#### **4. Jurisdicionalização do mecanismo convencional de proteção, acesso direto do ser humano à justiça no nível internacional, e garantia coletiva**

À semelhança do que fiz ao final do diálogo sobre minha exposição de 9 de março último perante esta mesma CAJP, concluo minha exposição do dia de hoje salientando a importância da *jurisdicionalização* dos processos segundo a Convenção Americana, por constituir a via judicial a forma mais aperfeiçoada de proteção dos direitos da pessoa humana. Do mesmo modo, é necessário atender à premente necessidade de assegurar o acesso dos indivíduos à justiça, também no plano internacional – para o que decisivamente contribuiu a adoção, pela Corte Interamericana, de seu novo Regulamento (de 2000), como anteriormente assinalamos.

O *locus standi* dos indivíduos peticionários em todas as etapas do processo perante a Corte encontra-se, pois, assegurado hoje pelo novo Regulamento da Corte, que deve entrar em vigor no próximo dia 1º de junho de 2001. Esse avanço processual merece, mais que uma base regulamentar, uma base convencional, de modo a assegurar o real compromisso de todos os Estados Partes na Convenção Americana com o reconhecimento inequívoco da personalidade jurídica e a plena capacidade processual dos indivíduos como sujeitos do Direito Internacional dos Direitos Humanos.

O dia que consigamos evoluir do *locus standi* ao *jus standi* dos indivíduos perante a Corte, teremos alcançado o ponto culminante de longa evolução do Direito no sentido da emancipação do ser humano, como titular de direitos inalienáveis que lhe são inerentes como tal, e que emanam diretamente do Direito Internacional. O desenvolvimento, a partir da plena participação dos indivíduos demandantes em todo o processo (*locus standi*) perante a Corte, no sentido do direito de acesso direto dos indivíduos ao Tribunal (*jus standi*), é, a meu ver, uma consequência lógica da evolução, em perspectiva histórica, do próprio mecanismo de proteção segundo a Convenção Americana. O dia em que alcancemos esse grau de evolução, terá sido realizado o ideal de plena igualdade jurídica, perante a Corte Interamericana, entre o indivíduo como verdadeira parte demandante e o Estado como parte demandada. Todo verdadeiro *jusinternacionalista* em nosso Hemisfério tem o dever iniludível de contribuir para essa evolução.

O fortalecimento do mecanismo de proteção segundo a Convenção Americana requer, na minha opinião, o reconhecimento, por todos os Estados Partes na Convenção Americana, da jurisdição obrigatória da Corte, a qual seria necessariamente *automática*, não admitindo tipo

algun de restrição. Cumpre perseverar na procura da realização do velho ideal de justiça internacional, que ganha espaço cada vez maior em nossos dias em diferentes latitudes do globo. Cabe situar nosso sistema regional de proteção como um todo acima dos interesses de um ou de outro Estado, ou de um ou de outro órgão de supervisão da Convenção Americana, ou dos demais atores do sistema. Os interesses sectários devem necessariamente ceder ante as considerações de princípio, as necessidades de proteção das supostas vítimas de violações de direitos humanos e o imperativo do aperfeiçoamento e fortalecimento do mecanismo de salvaguarda dos direitos consagrados na Convenção Americana.

Quero nesta ocasião renovar, perante a CAJP, a confiança que a Corte Interamericana deposita nos Estados Partes como *garantes* da Convenção Americana. Os Estados Partes assumem, cada um deles individualmente, o dever de cumprir as decisões da Corte, conforme estabelece o artigo 68 da Convenção, em aplicação do princípio *pacta sunt servanda*, e por também se tratar de uma obrigação de seu próprio direito interno. Os Estados Partes também assumem, em conjunto, a obrigação de zelar pela integridade da Convenção Americana, como *garantes* da mesma. A supervisão da fiel execução das sentenças da Corte é uma tarefa que recai sobre o conjunto dos Estados Partes na Convenção.

O exercício, pelos referidos Estados, da *garantia coletiva* – subjacente à Convenção Americana e a todos os tratados de direitos humanos – é imprescindível para a fiel execução ou cumprimento das sentenças e decisões da Corte, bem como para a observância das recomendações da CIDH. Ao abordar a questão do exercício da garantia coletiva pelos Estados Partes na Convenção, é necessário ter em mente os dois pilares básicos do mecanismo de proteção da Convenção Americana,<sup>43</sup> a saber, o direito de petição individual internacional e a intangibilidade da jurisdição obrigatória da Corte Interamericana: esses elementos fundamentais constituem, como sempre sustentei, verdadeiras *cláusulas pétreas* da proteção internacional dos direitos humanos.<sup>44</sup>

Na consideração do exercício da garantia coletiva pelos Estados Partes na Convenção, é necessário também ter presente a dimensão temporal – que abrangem medidas de acompanhamento e de prevenção – da operação do mecanismo de proteção da Convenção Americana. As medidas de *acompanhamento* das decisões de ambos os órgãos de supervisão da Convenção Americana são de crucial importância, do mesmo modo que as medidas de *prevenção*, de que são eloqüente testemunho o uso crescente e eficaz das medidas provisórias de proteção da Corte

---

43 De igual maneira que outros tratados de direitos humanos, que também admitem o sistema de petições.

44 Cf. A.A. Caçado Trindade, “*Las Cláusulas Pétreas de la Protección Internacional del Ser Humano: El Acceso Directo de los Individuos a la Justicia a Nivel Internacional y la Intangibilidad de la Jurisdicción Obligatoria de los Tribunales Internacionales de Derechos Humanos*”, in *El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en el Umbral del Siglo XXI – Memoria del Seminario* (Novembro de 1999), tomo I, San José Costa Rica, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2001, páginas 3-68; e cf. também as demais referências *cit. in nota* 23, *supra*.



Interamericana. A procura da plena salvaguarda e prevalência dos direitos inerentes ao ser humano, em todas e quaisquer circunstâncias, corresponde ao novo *ethos* da atualidade, numa clara manifestação, em nossa parte do mundo, da *consciência jurídica universal*, neste início do século XXI.

O despertar da consciência – fonte material de todo o Direito – implica o reconhecimento inequívoco de que nenhum Estado pode ser considerado acima do Direito, cujas normas têm por destinatários últimos os seres humanos. O próprio Estado – jamais se deve esquecer – foi originalmente concebido para a realização do bem comum. O Estado existe para o ser humano, e não *vice versa*. Assim, a *chamada razão de Estado tem limites*, no respeito aos direitos inerentes a todos os seres humanos, na satisfação das necessidades e aspirações da população e no tratamento equânime das questões que afetam toda a humanidade.

Ao reconhecerem esse primado da razão de humanidade sobre a *raison d'État*, os Estados se tornam Partes nos tratados de direitos humanos, e exercem a garantia coletiva de tais tratados ao zelar por sua integridade. Reconhece-se hoje, sem sombra de dúvida, a necessidade de restituir à pessoa humana a posição central que lhe corresponde, como *sujeito do direito tanto interno como internacional*. Já não se sustentam o monopólio estatal da titularidade de direitos nem os excessos de um positivismo jurídico arcaico e degenerado. A titularidade jurídica internacional do ser humano é hoje uma realidade, faltando tão somente consolidar sua plena capacidade jurídica processual no plano internacional. Temos todos o dever inescapável de contribuir nesse sentido, ainda mais que o reconhecimento da centralidade dos direitos humanos corresponde, em definitivo, ao novo *ethos* de nossos tempos.

Washington D.C.,  
5 de abril de 2001



CONSEIL PERMANENT DE  
L'ORGANISATION DES ÉTATS AMÉRICAINS  
COMMISSION DES QUESTIONS JURIDIQUES  
ET POLITIQUES

OEA/Ser.G  
CP/CAJP-1781/01  
5 avril 2001  
Original: espagno

RAPPORT ET PROPOSITIONS DU PRÉSIDENT ET RAPPORTEUR DE LA  
COUR INTERAMÉRICAINNE DES DROITS DE L'HOMME,  
LE JUGE ANTÔNIO A. CANÇADO TRINDADE,  
PRÉSENTÉS À LA COMMISSION DES QUESTIONS JURIDIQUES ET  
POLITIQUES DU CONSEIL PERMANENT DE  
L'ORGANISATION DES ÉTATS AMÉRICAINS  
DANS LE CADRE DU DIALOGUE SUR LE  
SYSTÈME INTERAMÉRICAIN DE PROTECTION DES DROITS DE LA PERSONNE:

FONDEMENT D'UN PROJET DE PROTOCOLE À LA  
CONVENTION AMÉRICAINNE RELATIVE AUX DROITS DE L'HOMME  
POUR RENFORCER LE  
MÉCANISME DE PROTECTION DE CETTE DERNIÈRE

(Washington, 5 avril 2001)

Madame la Présidente de la Commission des questions juridiques et  
politiques de l'OEA, Ambassadrice Margarita Escobar,  
Mesdames et Messieurs les Ambassadeurs et Représentants des  
États membres de l'OEA,

1. Il y a un peu moins d'un mois, soit le 9 mars passé, j'ai eu l'honneur de comparaître devant cette Commission des questions juridiques et politiques (CAJP) du Conseil permanent de l'Organisation des États Américains (OEA), présidée par l'ambassadrice Margarita Escobar, Représentante permanente d'El Salvador auprès de l'OEA, pour soumettre le *Rapport annuel* 2000, en ma qualité de président de la Cour interaméricaine des droits de l'homme. Une fois mon rapport présenté, j'ai eu l'occasion d'engager un dialogue fructueux avec les 12 délégations présentes, dialogue dont je garde le meilleur des souvenirs. Aujourd'hui, j'ai le privilège de comparaître à nouveau et au même titre devant cette Commission, accompagné du Secrétaire de la Cour, M. Manuel E. Ventura Robles, et cette fois pour participer au dialogue ouvert l'année passée à la CAJP sur le Système de protection des droits de la personne et auquel la Cour interaméricaine accorde la plus grande importance.

## I. Antécédents et observations préliminaires

2. Lors de la XLIII<sup>e</sup> session ordinaire qu'elle a tenue à son siège à San José, Costa Rica, du 18 au 29 janvier 1999, la Cour interaméricaine des droits de l'homme s'est penchée sur "l'étude de mesures possibles pour renforcer le Système interaméricain de protection des droits de la personne". À cette fin, elle a désigné comme rapporteur le juge Antônio A. Cançado Trindade et a créé le Comité de suivi des consultations qu'elle se mettrait à réaliser, comité qui était formé du juge rapporteur lui-même et de trois autres magistrats<sup>1</sup>. En outre, la Cour a convenu de réaliser un grand séminaire au mois de novembre 1999, sans oublier les quatre réunions d'experts de haut niveau. Comme suite au mandat qui m'a été confié, j'ai réalisé à partir de ce moment, en tant que juge rapporteur, toute une série d'activités et d'études, j'ai assuré la coordination du séminaire de novembre 1999 sur *Le Système interaméricain de protection des droits de la personne au seuil du XXI<sup>e</sup> siècle*, séminaire dont le premier volume de comptes-rendus a été présenté à cette CAJP et distribué aux délégations présentes à la fin de mon exposé du 9 mars dernier, et j'ai également présidé quatre réunions d'experts du plus haut niveau convoquées par la Cour (voir *infra*).

3. Les 10 et 11 février 2000, j'ai fait une présentation à la réunion du Groupe *Ad Hoc* des représentants des Ministres des affaires étrangères des pays du Continent américain sur le développement institutionnel, les travaux et la jurisprudence de la Cour interaméricaine. Puis le 16 mars 2000, j'ai présenté un *Rapport*, mon premier *Rapport*, à cette CAJP dans le cadre du dialogue sur le Système interaméricain de protection des droits de la personne, dans lequel j'ai évalué les résultats du séminaire de novembre 1999 (en ce qui concerne des thèmes tels que l'accès à la justice sur le plan international, l'ordre et l'évaluation des preuves, les solutions à l'amiable, les réparations, l'exécution des sentences, le rôle des ONG dans le Système interaméricain de protection), ainsi que les résultats des quatre réunions d'experts tenues au siège de la Cour entre septembre 1999 et février 2000<sup>2</sup>.

4. Je n'ai pas l'intention de reprendre aujourd'hui les arguments que j'ai développés dans des exposés antérieurs devant la CAJP, mais j'envisage plutôt d'approfondir certains points qui me paraissent revêtir une importance particulière à cette étape du dialogue en cours sur l'état actuel et l'orientation du Système interaméricain de protection des droits de la personne. Alors que je présente aujourd'hui mon nouveau *Rapport* sur ce que je me permets d'appeler le "*Fondement d'un projet de protocole à la Convention américaine relative aux droits de l'homme dont le but est de renforcer le mécanisme de protection de cette dernière*", je tiens à fournir quelques brèves explications préliminaires.

---

1 Cour interaméricaine des droits de l'homme, *Compte rendu de la session no 15* du 27 janvier 1999.

2 Voir OEA, *Rapport du Président de la Cour interaméricaine des droits de l'homme, le juge Antônio A. Cançado Trindade, à la Commission des questions juridiques et politiques du Conseil permanent de l'Organisation des États Américains dans le cadre du dialogue sur le Système interaméricain de protection des droits de la personne* (16 mars 2000), OEA document OEA/Ser.G/CP/CAJP-1627/00 du 17.03.2000, p. 21-32 (également disponible en anglais, espagnol et portugais).

5. Les propositions que je présente ci-après sont le fruit d'une réflexion personnelle intense et prolongée sur les moyens de renforcer le mécanisme de protection de la Convention américaine relative aux droits de l'homme. À mon avis, elles doivent faire partie d'un *processus* de réflexion collective, qui doit être mené de façon permanente avec la participation de tous les intervenants du Système interaméricain de protection : États, organes conventionnels de supervision internationale (Cour et Commission interaméricaine des droits de l'homme), l'Institut interaméricain des droits de l'homme (IIDH), les ONG et les bénéficiaires du système en général. La tenue des plus vastes consultations possibles avec tous ces intervenants (y compris par le biais de la distribution de questionnaires) revêt une importance primordiale afin d'obtenir un consensus dans le cadre d'un dialogue constructif au cours des prochaines années, chose indispensable au succès de la future présentation, au moment opportun, du Projet de protocole sur de plus amples réformes à la Convention américaine, ceci dans la perspective concrète de renforcer son mécanisme de protection.

6. Je suis conscient du fait que ces consultations prendront du temps avant que les consensus nécessaires puissent être obtenus, et que les propositions que je présente ci-après ne seront pas examinées à la prochaine Assemblée générale de l'OEA, parce que, en plus du peu de temps à disposition, il y a déjà à l'ordre du jour de la prochaine Assemblée générale de San José, Costa Rica, en juin prochain, des propositions constructives et ponctuelles formulées par certains États membres de l'OEA et qui couvrent des aspects spécifiques des réformes qui s'imposent. Il me semble qu'au delà des résultats immédiats des réformes du mécanisme de protection de la Convention, il est encore plus important que *se forme une conscience*, notamment parmi tous les intervenants du Système interaméricain de protection, relativement à la nécessité des changements, et ce sans idées préconçues.

7. Comme je l'ai signalé lors de notre échange d'idées du 9 mars dernier dans ce même salon "Libérateur Simón Bolívar" au siège de l'OEA à Washington, D.C., je suis fermement convaincu que la *conscience* est la source matérielle du droit dans son ensemble, qu'elle est à la base de ses progrès et de son évolution, à l'instar de ses sources formelles. En l'absence de cette *formation d'une conscience*, nous ne réussirons à avancer que de peu dans ce perfectionnement de notre système de protection. Comme je n'ai cessé d'insister sur cette question, il y a d'autres prérequis pour la consolidation de notre système régional de protection, et ils sont la ratification de la Convention américaine relative aux droits de l'homme – ou l'adhésion à cette dernière – par tous les États membres de l'OEA, l'acceptation intégrale de la juridiction obligatoire de la Cour interaméricaine par tous les États parties à la Convention, et l'incorporation des normes substantives de cette dernière dans le droit interne de tous les États parties<sup>3</sup>.

8. Les propositions que je me permets de présenter aux délégations présentes à cette session de la CAJP ont pour objectif, sans exception, de perfectionner et de renforcer le mécanisme de sauvegarde des droits de la personne tout en tenant compte des demandes et besoins

---

3 Voir section VII.1, *infra*.

croissants de protection de la personne humaine dans notre partie du monde. L'occasion m'a déjà été donnée de les présenter, un par un, à la réunion conjointe qu'ont tenue la Cour et la Commission interaméricaines des droits de l'homme à Washington le 8 mars 2001<sup>4</sup>. J'ai aujourd'hui le privilège de les soumettre, un par un, à l'examen des ambassadeurs et des représentants des États membres de l'OEA, tout en les invitant à réfléchir sur les points suivants: a) l'évolution du Règlement de la Cour dans une perspective historique; b) l'importance des changements introduits par le nouveau Règlement (2000) de la Cour en ce qui a trait au fonctionnement du mécanisme de protection de la Convention américaine; c) le renforcement de la capacité procédurale au niveau international pour les particuliers aux termes de la Convention américaine; d) les réformes proposées ici relativement aux procédures dans le cadre de la Convention américaine, ainsi que les ajustements appropriés au Statut de la Cour; e) l'évolution du concept *locus standi* à la notion de *jus standi* pour les demandeurs individuels auprès de la Cour.

9. Une fois toutes ces questions abordées et après être revenu à l'examen des quatre aspects centraux qui ont été l'objet de notre échange fructueux d'idées du 9 mars dernier, je présenterai brièvement mes réflexions finales sur quatre autres points, à savoir : a) la satisfaction aux exigences de base pour l'évolution du Système interaméricain de protection; b) le rôle de la Commission interaméricaine des droits de l'homme (CIDH) dans le contentieux soumis à l'examen de la Cour interaméricaine; c) les implications financières des récents changements apportés au nouveau Règlement de la Cour (2000); d) la juridictionnalisation du mécanisme de protection aux termes de la Convention américaine et l'accès direct de l'être humain à l'instance judiciaire internationale dans le cadre du Système interaméricain de protection, ainsi que l'exercice de la garantie collective par les États membres parties à la Convention.

## II. L'évolution du Règlement de la Cour dans une perspective historique.

### 1. Les deux premiers règlements de la Cour (1980 et 1991).

10. Avant tout, il me paraît tout à fait opportun et même nécessaire, comme je l'ai fait observer dans mon *Rapport* de l'année dernière à la CAJP<sup>5</sup>, de récapituler brièvement l'évolution du Règlement de la Cour, au fil des 21 années d'existence de celle-ci, pour mieux apprécier les changements qui ont récemment été apportés par la Cour en ce qui a trait à sa compo-

4 Je les ai également présentés à d'autres occasions récentes, notamment à la dernière réunion annuelle du Conseil de direction de l'IIDH, en date du 16 mars 2001, ainsi que dans le cadre du séminaire pour les ONG oeuvrant dans le domaine des droits de la personne dans l'ensemble du Continent américain, organisé par l'IIDH à San José, Costa Rica, en septembre 2000.

5 Voir OEA, *Rapport du Président de la Cour interaméricaine des droits de l'homme, le juge Antônio A. Cançado Trindade, à la Commission des questions juridiques et politiques du Conseil permanent de l'Organisation des États Américains dans le cadre du dialogue sur le Système interaméricain de protection des droits de la personne* (16 mars 2000), OEA document OEA/Ser.G/CP/CAJP-1627/00 du 17.03.2000, p. 21-32 (également disponible en anglais, espagnol et portugais).

tion. La Cour interaméricaine a adopté son *premier Règlement* en juillet 1980, en s'inspirant du Règlement alors en vigueur à la Cour européenne des droits de l'homme, lequel, à son tour, avait pris comme modèle le Règlement de la Cour internationale de justice (CIJ). Mais dès les premières étapes de son expérience, la Cour européenne s'est rendue compte du fait qu'elle aurait à réformer son Règlement pour l'adapter à la nature distincte des cas de contentieux en matière des droits de la personne<sup>6</sup>. Pour ce qui est de la Cour interaméricaine, son premier *interna corporis* a été en vigueur pendant plus d'une décennie et a cessé de l'être le 31 juillet 1991.

11. En raison de l'influence du Règlement de la CIJ, la procédure, surtout en ce qui concerne les cas de contentieux, était particulièrement lente<sup>7</sup>. Une fois le cas présenté devant la Cour interaméricaine, le Président convoquait une réunion des représentants de la Commission interaméricaine des droits de l'homme (CIDH) et de l'État mis en cause pour recueillir leurs opinions respectives sur l'ordre et les délais de présentation du mémoire et du contre-mémoire, de la réplique et de la contre-réplique. En ce qui concerne les exceptions préliminaires, celles-ci devaient être présentées avant l'expiration du délai fixé pour la finalisation de la première étape de la procédure écrite, c'est-à-dire la présentation du contre-mémoire. C'est dans ce cadre légal qu'ont été traités les trois premiers cas de contentieux, et en ce qui trait à l'exercice de la fonction de consultation, les 12 premiers avis consultatifs.

12. Face à la nécessité d'accélérer les procédures, la Cour a approuvé le *deuxième Règlement* en 1991, lequel est d'ailleurs entré en vigueur le 1er août de la même année. Contrairement au Règlement antérieur, le nouveau Règlement du Tribunal stipulait que le Président procéderait

---

6 C'est ainsi que, conformément à sa propre opinion, déjà exprimée en 1974, la Cour européenne a assumé, dans les réformes de son Règlement qui sont entrées en vigueur le 1er janvier 1983, la représentation légale directe des demandeurs individuels dans les procédures entamées dans sa juridiction, donnant ainsi une plus grande efficacité au droit de pétition individuel. Les modifications introduites dans le nouveau Règlement confirment le principe fondamental de l'égalité de traitement de toute personne devant les instances internationales et assurent un meilleur équilibre entre les intérêts opposés, tout en restant fidèles à la nature particulière de la procédure établie dans la Convention européenne. En outre, elles ont mis fin à l'ambiguïté du rôle de l'ancienne Commission européenne des droits de la l'homme (qui avait été conçue plus comme défenseur de l'intérêt public, comme on peut s'en rendre compte en prenant connaissance du plaidoyer de son ex-président, Sir Humphrey Waldock, devant la Cour européenne dans l'affaire *Lawless versus Irlande*, 1960). P. Mahoney, "Developments in the Procedure of the European Court of Human Rights: the Revised Rules of Court", 3 *Yearbook of European Law* (1983) p. 127-167.

7 Il faut se rappeler que le Règlement de la CIJ, avec des étapes procédurales rigides, a été initialement conçu pour le contentieux entre États juridiquement égaux (tout à fait distinct du contentieux international des droits de la personne); A.A. Cançado Trindade, "Co-existence and Co-ordination of Mechanisms of International Protection of Human Rights (At Global and Regional Levels)", 202 *Recueil des Cours de l'Académie de Droit International de La Haye* (1987), chap. XV, p. 383-394. En ce qui concerne le Règlement de la CIJ, voir S. Rosenne, *Procedure in the International Court - A Commentary on the 1978 Rules of the International Court of Justice*, La Haye, Nijhoff, 1983, p. 1-305; G. Guyomar, *Commentaire du Règlement de la Cour Internationale de Justice - Interprétation et pratique*, Paris, Pedone, 1973, p. 1-535.

initialement à un examen préliminaire de la demande présentée et s'il s'avérait que les exigences fondamentales pour la poursuite du cas n'avaient pas été suivies, le demandeur était invité à corriger les défauts constatés dans un délai de 20 jours au maximum. Conformément au nouveau Règlement, l'État mis en cause avait le droit de répondre par écrit à la demande dans les trois mois suivant la notification de cette dernière. En ce qui concerne les exceptions préliminaires, il y avait un délai de 30 jours pour les faire valoir à partir de la notification de la demande, délai qui était suivi d'un autre délai de même durée pour la présentation des observations relatives à ces exceptions.

13. Il faut remarquer ici qu'à partir de l'entrée en vigueur de ce deuxième Règlement, les parties devaient présenter leurs requêtes conformément aux délais fixés dans le Règlement, le fait ne dépendant alors plus de l'opinion des parties (comme cela était arrivé aux termes des normes précédentes), ce qui avait entraîné, dans certains cas, un retard dans la présentation des requêtes de près d'une année. Si l'on regarde les principes de l'économie procédurale et de l'équilibre entre les parties, le Règlement de 1991 stipule que le Président doit consulter les représentants de la CIDH et de l'État mis en cause, si ceux-ci estiment nécessaire que soient produits d'autres actes de procédure écrite. Ce fut là le début d'un processus de rationalisation et de simplification de la procédure portée devant la Cour, processus qui s'est beaucoup amélioré avec l'adoption du Troisième Règlement de la Cour en 1996 (voir *infra*).

14. Pour ce qui est de la question des mesures provisoires, le premier Règlement de la Cour stipulait que moyennant présentation d'une demande d'adoption de ces mesures, si la Cour ne tenait pas d'audience, le Président devait la convoquer sans retard; ou alors si la réunion était en suspens, le Président devait demander aux parties, en consultation avec la Commission permanente de la Cour ou avec tous les juges, si cela s'avérait possible, d'agir de manière à ce que toute décision que la Cour viendrait à prendre, relativement à la demande de mesures provisoires, ait les effets recherchés. Étant donné le manque de ressources humaines et de matériel, ainsi que le caractère non-permanent (à ce jour) de la Cour, celle-ci se vit dans l'obligation de réviser la procédure afin d'obtenir, de façon immédiate et effective, la sauvegarde des droits à la vie et à l'intégrité personnelle que consacre la Convention américaine.

15. C'est ainsi qu'en date du 25 janvier 1993, nous avons apporté des changements aux mesures provisoires, et ces changements sont encore en vigueur aujourd'hui. Cette modification stipule que si la Cour n'est pas réunie, le Président est habilité à demander à l'État impliqué qu'il prenne les mesures urgentes nécessaires pour éviter des dommages irréparables aux personnes qui bénéficient de ces mesures. Toute décision que prendrait le Président à cet égard serait soumise à l'examen du plénum de la Cour à la session suivante aux fins de ratification. Dans le cadre du Règlement approuvé en 1991 et des réformes qui y ont été apportées par la suite, les magistrats de la Cour ont connu les étapes de la procédure de 18 cas de contentieux distincts, en sus de deux autres avis consultatifs.

## 2. Le troisième Règlement de la Cour (1996).

16. Cinq années après l'adoption du deuxième Règlement, j'ai été désigné par la Cour pour préparer un avant-projet de réforme du Règlement, qui avait pour base la discussion qui s'était déroulée aux séances successives de la Cour. De nombreux débats ont eu lieu au sein de la Cour et une fois ces débats terminés, le *troisième Règlement* de son histoire a été adopté le 16 septembre 1996 pour entrer en vigueur le 1er janvier 1997. Le nouveau Règlement de 1996 présente quelques innovations.

17. En ce qui concerne l'exécution des actes de procédure, ce *troisième Règlement* de la Cour, dans la même ligne que le Règlement intérieur, stipule que les parties peuvent demander au Président l'exécution d'autres actes de procédure écrite, une demande dont la pertinence serait évaluée par le Président qui, s'il recevait la requête, fixerait les délais correspondants. Au vu des demandes réitérées de prolongation de délais pour la présentation de la réponse à la demande et pour les exceptions préliminaires dans les cas en suspens devant la Cour, le troisième Règlement prévoit des délais de deux et quatre mois respectivement, tous deux à compter de la date de notification de la demande.

18. Si l'on compare avec les deux Règlements antérieurs, on peut constater que le troisième Règlement de la Cour précise tant la terminologie que la structure même de la procédure portée devant le Tribunal. Grâce aux efforts conjoints de tous les juges, et ce pour la première fois, la Cour a pu alors disposer d'un *interna corporis* avec une terminologie et une séquence d'actes procéduraux propres à un véritable Code de procédure internationale. Pour la première fois, le nouveau [troisième] Règlement de la Cour fixe les moments de la procédure lors desquels les parties peuvent présenter les preuves correspondant aux diverses étapes de la procédure, préservant ainsi la possibilité de présentation hors délai de preuves dans le cas de force majeure, empêchement grave ou tout fait survenant à l'improviste.

19. D'un autre côté, ce Règlement a étendu la possibilité pour le Tribunal de demander aux parties, ou fournir *motu proprio*, tout moyen probatoire à toute étape de la procédure afin de faciliter la résolution des cas soumis à son examen. S'il doit être prématurément mis un terme à la procédure, le Règlement de 1996 inclut, en plus des possibilités du règlement à l'amiable et de la suspension, la soumission à une décision de la Cour, laquelle, une fois entendu l'avis de la partie demanderesse, celui de la Commission et celui des représentants de la victime ou de ses proches, détermine leur présence et fixe les effets juridiques qui correspondent à cet acte (à partir de la cessation de la controverse quant aux faits).

20. La grande différence qualitative principale du troisième Règlement de la Cour se retrouve à l'article 23, lequel octroie aux représentants des victimes ou de leurs proches la possibilité de présenter, sous forme autonome, leurs propres arguments et preuves à l'étape des réparations. Il convient de rappeler ici les antécédents, peu connus, extraits d'une pratique récente de la Cour relativement à cette décision importante. Dans la procédure de contentieux devant la Cour interaméricaine, les représentants légaux des victimes avaient été, au cours des dernières



années, intégrés dans la délégation de la Commission interaméricaine avec la désignation euphémiste d'"assistants" de cette dernière<sup>8</sup>.

21. Au lieu de résoudre le problème, cette *pratique* a créé cependant des ambiguïtés qui subsistent encore aujourd'hui<sup>9</sup>. Lors d'une discussion portant sur le projet de Règlement de 1996, il a été déterminé qu'il était maintenant temps d'essayer d'éliminer ces ambiguïtés, étant donné que les rôles de la Commission (comme gardien de la Convention à titre d'assistance à la Cour) et des particuliers présentant leurs pétitions (comme véritable partie demanderesse) sont clairement distincts. La pratique même a fini par prouver que l'évolution dans le sens de la consécration finale de ces rôles distincts devait se faire *pari passu* avec la *juridictionnalisation* progressive du mécanisme de protection aux termes de la Convention américaine.

22. On ne saurait nier que la protection juridictionnelle est effectivement la forme la plus évoluée de sauvegarde des droits de la personne et celle qui satisfait le mieux aux impératifs du droit et de la justice. Le Règlement antérieur de la Cour (celui de 1991) prévoyait, dans des termes quelque peu tortueux, une faible participation des victimes ou de leurs représentants à la procédure portée devant la Cour, surtout à l'étape des réparations et lorsque la Cour les y avait invités<sup>10</sup>. Un pas décisif qui ne saurait passer inaperçu fut accompli dans l'affaire *El Amparo* (réparations, 1996), relativement au Venezuela, et ce fut un véritable "diviseur d'eaux" en la matière : lors de l'audience publique tenue par la Cour interaméricaine le 27 janvier 1996, un de ses magistrats, en faisant clairement comprendre qu'à cette étape de la procédure, il ne pouvait y avoir aucun doute sur le fait que les représentants des victimes étaient "*la véritable partie demanderesse devant la Cour*", s'est mis, à un moment déterminé de l'interrogation, à leur poser des questions, à eux les représentants des victimes (et non aux délégués de la Commission ou aux agents du gouvernement), lesquels ont présenté leurs réponses<sup>11</sup>.

23. Peu après cette mémorable audience dans le cas *El Amparo*, les représentants des victimes ont présenté deux requêtes à la Cour (en date des 13.05.1996 et 29.05.1996). Parallè-

8 Cette solution "pragmatique" avait reçu l'aval, avec la meilleure des intentions, d'une réunion conjointe de la Cour et de la CIDH, tenue à Miami en janvier 1994.

9 Il s'est produit la même chose dans le système européen de protection jusqu'en 1982, lorsque la fiction des "assistants" de la Commission européenne a finalement trouvé un terme grâce aux réformes du Règlement de la Cour européenne qui sont entrées en vigueur le 01.01.1983; cf. P. Mahoney et S. Prebensen, "*The European Court of Human Rights*", *The European System for the Protection of Human Rights* (éd. R.St.J. Macdonald, F. Matscher et H. Petzold), Dordrecht, Nijhoff, 1993, p. 630.

10 Voir articles 44(2) et 22(2), - ainsi que les articles 34(1) et 43(1) et (2), - du Règlement de 1991. Antérieurement, dans les cas *Godínez Cruz* et *Velásquez Rodríguez* (réparations, 1989), relatifs au Honduras, la Cour avait reçu des requêtes des proches parents et des avocats des victimes et en avait pris note (sentence du 21.07.1989).

11 Cf. Intervention du juge A.A. Cançado Trindade, et les réponses de M. Walter Márquez et de Mme. Ligia Bolívar, en tant que représentants des victimes, dans : Cour interaméricaine des droits de l'homme, *Transcription de l'audience publique tenue au siège de la Cour le 27 janvier 1996 relativement aux réparations – Cas El Amparo*, p. 72-76 (mécanographiée, circulation interne).



lement, en ce qui a trait à l'exécution de la sentence et à l'interprétation de la sentence antérieure relativement à une indemnisation compensatoire dans les cas *Godínez Cruz* et *Velásquez Rodríguez*, les représentants des victimes ont également présenté deux requêtes à la Cour (29.03.1996 et 02.05.1996). La Cour n'a fait que décider de mettre fin à la procédure de ces deux cas après qu'elle ait pu se rendre compte que le Honduras avait veillé à l'exécution des sentences de réparation et d'interprétation, et après avoir pris bonne note des points de vue non seulement de la CIDH et de l'État mis en cause, mais aussi des pétitionnaires et des représentants légaux des familles des victimes<sup>12</sup>.

24. Le champ était ouvert au changement, notamment en ce qui concerne les dispositions pertinentes du Règlement de la Cour, surtout à partir des développements de la procédure dans l'affaire *El Amparo*. Le prochain pas, décisif, se fit dans le nouveau Règlement de la Cour, adopté le 16.09.1996 et entré en vigueur le 01.01.1997, dont l'article 23 stipule qu'"à l'étape des réparations, les représentants des victimes ou de leurs proches pourront présenter leurs propres arguments et preuves de façon autonome". Outre cette disposition, d'importance fondamentale, il faut aussi mettre en évidence les articles 35(1), 36(3) et 37(1) du Règlement de 1996, sur la communication (par le Greffier de la Cour) de la demande, la réponse à la demande et les exceptions préliminaires respectivement, au dénonciateur original et à la [présumée] victime ou à ses proches.

25. Il était évident qu'on ne pouvait plus prétendre ignorer ou discréditer la position de véritable partie demanderesse des pétitionnaires individuels. Mais ce fut surtout l'adoption de l'article 23 (*supra*) du Règlement de 1996 qui a constitué le pas significatif dans le sens d'une ouverture du chemin pour des développements subséquents dans la même direction, soit d'assurer que dans un futur prévisible, les particuliers puissent avoir un *locus standi* dans la procédure portée devant la Cour, non seulement à l'étape des réparations mais à toutes les étapes de la procédure relative à tous les cas que lui soumettait la Commission (voir *infra*).

26. Lors de l'étape initiale des *travaux préparatoires* du troisième Règlement (de 1996), je me suis permis de recommander au Président de la Cour alors en fonction de consentir cette faculté aux présumées victimes ou à leurs proches, ou à leurs représentants légaux, à *toutes* les étapes de la procédure portée devant la Cour (*locus standi in judicio*)<sup>13</sup>. Après que les autres

---

12 Voir les deux résolutions de la Cour du 10.09.1996 sur les cas mentionnés, dans : Cour I.A.D.H., *Rapport annuel de la Cour interaméricaine des droits de l'homme* - 1996, p. 207-213.

13 Dans une lettre que j'ai tenu à adresser à l'ancien Président de la Cour interaméricaine (le juge Héctor Fix-Zamudio) en date du 7 septembre 1996, dans le cadre des *travaux préparatoires* du troisième Règlement de la Cour, j'ai signalé, entre autres, ce qui suit : - "(...) Sans vouloir me lancer dans une quelconque prédiction sur la nature de nos débats futurs, permettez-moi de résumer les arguments qui, à mon humble avis, militent en faveur de la reconnaissance, sous réserve de toute la prudence voulue, du *locus standi* des victimes dans la procédure portée devant la Cour interaméricaine dans des cas qui lui ont déjà été soumis par la Commission interaméricaine. En premier lieu, à tout droit protégé correspond une capacité procédurale de le défendre ou de l'exercer. La protection des droits doit être dotée du *locus standi*

magistrats aient été consultés, la majorité de la Cour a choisi de procéder par étapes, octroyant cette faculté à l'étape des réparations (lorsqu'a déjà été déterminée l'existence de victimes de violations des droits de la personne). Ceci sous réserve d'octroyer cette faculté aux pétitionnaires individuels dans le futur, et ce à toutes les étapes de la procédure, comme je l'avais déjà proposé, pour consacrer ainsi la personnalité et la capacité juridiques entières aux particuliers comme sujets du droit international des droits de la personne.

27. La nouvelle norme en est venue à donner une légitimité active, à l'étape des réparations, aux représentants des victimes ou de leurs proches<sup>14</sup>, eux qui antérieurement présentaient leurs allégations par l'entremise de la CIDH, laquelle se les appropriait. Conformément aux dispositions des articles 23, 35, 37 et 57(6) du Règlement de 1996, le Tribunal s'est mis à communiquer aux dénonciateurs originaux, aux victimes ou à leurs représentants et proches parents, les principaux actes de la procédure écrite du cas soumis à la Cour et les sentences relatives aux diverses étapes du processus. Ce fut le premier pas concret fait en vue d'obtenir l'accès direct

---

procédural des victimes, sans lequel la procédure est dépourvue en partie de l'élément contradictoire, essentiel à la recherche de la vérité et de la justice. L'élément contradictoire entre les victimes de violations et les États mis en cause fait partie de l'essence même du contentieux international des droits de la personne. Le *locus standi in judicio* des victimes contribue à une meilleure instruction du procès. En deuxième lieu, l'égalité procédurale des parties (*equality of arms/égalité des armes*) est essentielle à tout système juridictionnel de protection des droits de la personne; sans le *locus standi* des victimes, cette égalité reste mitigée. De plus, le droit de libre expression des victimes mêmes est un élément intégral des voies de droit régulières. En troisième lieu, le *locus standi* des victimes contribue à la "juridictionnalisation" du mécanisme de protection, mettant ainsi fin à l'ambiguïté du rôle de la Commission, laquelle n'est pas rigoureusement "partie" au procès mais plutôt gardienne de l'application correcte de la Convention. En quatrième lieu, dans les cas de violations prouvées des droits de la personne, ce sont les victimes mêmes qui reçoivent les réparations et indemnités. Les victimes étant présentes au début et à la fin du procès, il n'y a pas de raison de leur nier tout droit d'être présentes pendant le procès. En cinquième lieu, et *last but not least*, puisque les raisons historiques qui avaient mené au refus du *locus standi in judicio* des victimes ont, à mon avis, été éliminées, la reconnaissance du *locus standi* permet donc de conférer la personnalité et la capacité juridiques internationales à la personne humaine, afin de faire valoir ses droits. Les avances dans cette direction, à l'étape actuelle de l'évolution du Système interaméricain de protection, sont une responsabilité conjointe de la Cour et de la Commission interaméricaine des droits de l'homme. La Commission devra être prête à exprimer en tout temps ses points de vue devant la Cour, même s'ils ne coïncident pas avec ceux des représentants des victimes, et la Cour devra être prête à recevoir et à évaluer les arguments des délégués de la Commission et des représentants des victimes, même s'ils sont divergents(...)". Cour interaméricaine des droits de l'homme (CIDH), *Lettre du juge Antônio Augusto Cançado Trindade au Président Héctor Fix-Zamudio*, en date du 07.09.1996, p. 4-5 (original déposé aux archives de la Cour). Pour les autres propositions, voir CtIDH, *Lettre du juge Antônio Augusto Cançado Trindade au Président Héctor Fix-Zamudio*, en date du 06.12.1995, p. 2 (original déposé aux archives de la Cour). J'ai soutenu les mêmes arguments dans toutes les réunions annuelles conjointes entre la Cour et la Commission interaméricaines des droits de l'homme au cours de la période de 1995 à 1999 et en 2001 (comme cela ressort des transcriptions de ces réunions), ainsi qu'à la réunion conjointe des organes directeurs des deux institutions en l'an 2000.

14 Selon l'art. 23 du Règlement de 1996, "à l'étape des réparations, les représentants des victimes ou de leurs proches pourront présenter leurs propres arguments et preuves de façon autonome".

des personnes à la juridiction de la Cour interaméricaine des droits de l'homme, et d'assurer une plus grande participation à toutes les étapes de la procédure.

28. Il convient enfin de mentionner que les deux premiers Règlements de la Cour, datant d'avant 1996 (voir *supra*), stipulaient que le Tribunal devait convoquer une audience publique pour donner lecture de ses sentences et les communiquer aux parties. Cette procédure a été éliminée dans le troisième Règlement, afin d'accélérer les travaux du Tribunal (non permanent) et d'éviter les coûts qu'entraînaient la comparution des représentants des parties devant la Cour pour la lecture des sentences, d'une part, et de maximiser l'utilisation des juges pendant leur présence de durée limitée au siège du Tribunal en période de sessions. Dans le cadre du Règlement de 1996, 17 cas de contentieux ont été connus jusqu'en mars 2000 à diverses étapes de la procédure, et les deux avis consultatifs les plus récents (15a et 16a) ont été émis.

### III. La vaste portée des changements apportés par le quatrième et nouveau Règlement de la Cour (2000)

29. Il me semble également utile et nécessaire de souligner ci-après, comme je l'ai fait dans mon dernier *Rapport* du 9 mars 2001 à cette CAJP<sup>15</sup>, l'importance des changements introduits par le nouveau Règlement (2000) de la Cour pour l'opération du mécanisme de protection de la Convention américaine. En effet, le changement de siècle a témoigné d'un saut qualitatif fondamental dans l'évolution du droit international des droits de la personne dans le cadre de l'opération du mécanisme susmentionné de protection de la Convention américaine : l'adoption du quatrième et nouveau Règlement de la Cour interaméricaine en date du 24 novembre 2000, lequel entrera en vigueur le 1er juin 2001. Pour contextualiser les changements importants apportés au nouveau Règlement, il convient de se rappeler que l'Assemblée générale 2000 de l'OEA (tenue à Windsor, Canada) a adopté une résolution<sup>16</sup> qui accueillait favorablement les recommandations du Groupe de travail *ad hoc* sur les droits de la personne formé des représentants des ministres des Affaires étrangères des pays de la région (réunis à San José, Costa Rica, en février 2000)<sup>17</sup>.

---

15 Voir OEA, *Rapport du Président de la Cour interaméricaine des droits de l'homme, le juge Antônio A. Cançado Trindade, à la Commission des questions juridiques et politiques du Conseil permanent de l'Organisation des États Américains (9 mars 2001)*, OEA document OEA/Ser.G/CP/CAJP-1770/01 du 16.03.2001, p. 06-08 (également disponible en anglais, espagnol et portugais).

16 OEA/A.G., résolution AG/RES.1701 (XXX-0/00), 2000.

17 J'ai eu l'occasion de participer aux débats tant de la réunion du Groupe de travail *ad hoc* susmentionné que de l'Assemblée générale de l'OEA au Canada, en ma qualité de représentant de la Cour interaméricaine des droits de l'homme, et de constater le ton positif de ces débats, axés sur le perfectionnement et le renforcement des procédures aux termes de la Convention américaine relative aux droits de l'homme.

30. Tout en tenant compte des *Rapports* que j'avais présentés, en représentation de la Cour, aux organes de l'OEA les 16 mars, 13 avril et 6 juin 2000<sup>18</sup>, cette résolution de l'Assemblée générale demandait à la Cour interaméricaine, entre autres, d'envisager les possibilités suivantes : a) "permettre la participation directe de la victime" à la procédure portée devant la Cour (une fois le cas soumis à sa compétence), "tenant compte de la nécessité tant de préserver l'équilibre procédural que de redéfinir le rôle de la CIDH dans ces procédures"; b) éviter les "chevauchements de procédures" (une fois le cas soumis à sa compétence), en particulier "la production de la preuve, tout en tenant compte des différences de nature" entre la Cour et la CIDH. Il faut souligner que cette résolution n'a pas été prise dans le vide, mais bien plutôt dans le contexte d'un vaste et long processus de réflexion sur les orientations du Système interaméricain de protection des droits de la personne. À ce sujet, la Cour interaméricaine a pris l'initiative de convoquer quatre réunions d'experts du plus haut niveau, qui ont été tenues au siège du Tribunal le 20 septembre 1999, le 24 novembre 1999, les 5 et 6 février 2000 et les 8 et 9 février 2000, en plus du séminaire international précité de novembre 1999<sup>19</sup>.

31. L'adoption par la Cour de son *quatrième Règlement*, celui de l'an 2000, doit – permettez-moi d'insister sur ce point – être contextualisée dans la mesure où elle a été effectuée dans le cadre du processus de réflexion précité, auquel ont participé activement les organes de supervision du système de protection, l'OEA même, ses États membres, ainsi que les entités de la société civile. La Cour a pris l'initiative non seulement d'adopter son nouveau Règlement, mais aussi de formuler des propositions concrètes pour améliorer et renforcer le mécanisme de protection aux termes de la Convention américaine relative aux droits de l'homme. Les altérations ont influé sur la rationalisation des actes de procédure, la matière probatoire et les mesures provisoires de protection, mais la modification la plus importante a consisté en l'octroi d'une participation directe des victimes, de leurs proches ou de leurs représentants, à toutes les étapes de la procédure portée devant la Cour (voir *infra*).

32. Dans son Règlement de 2000, la Cour a introduit une série de dispositions, notamment en ce qui a trait aux exceptions préliminaires, la contestation de la demande et les réparations, en vue d'obtenir une plus grande rapidité et davantage de souplesse dans la procédure soumise à sa compétence. La Cour a mis en évidence le vieil adage "*justice différée est justice refusée*"; en outre, une fois le processus accéléré, sous réserve de la sécurité juridique, on éviterait ainsi des coûts inutiles, ceci devant profiter à tous les intervenants des cas de contentieux devant la Cour.

33. En ce qui concerne les exceptions préliminaires, alors que le Règlement de 1996 stipulait qu'il fallait les faire valoir dans les deux mois suivant la notification de la demande, le

18 Reproduits dans : OEA, *Rapport annuel de la Cour interaméricaine des droits de l'homme - 2000*, doc. OEA/Ser.L/V/III.50-doc.4, San José, Costa Rica, 2001, p. 657-790.

19 Voir compte rendu dans : Cour interaméricaine des droits de l'homme, *Le Système interaméricain de protection des droits de la personne à l'aube du 21e siècle – Mémoire de séminaire*, vol. I, San José, Costa Rica, CIDH, 2001, p. 1-726.

Règlement 2000 détermine que ces exceptions ne peuvent être interjetées que dans la requête en contestation de la demande (article 36). De plus, en dépit du fait qu'à l'étape des exceptions préliminaires, il faut appliquer le principe *reus in excipiendo fit actor*, le Règlement 2000 stipule que la Cour peut convoquer une audience spéciale sur les exceptions préliminaires si elle l'estime indispensable, c'est-à-dire qu'elle peut, tout dépendant des circonstances, se passer de l'audience (comme le prévoit l'article 36(5)). Et même si la pratique de la Cour, à ce jour, a consisté à rendre d'abord une sentence sur les exceptions préliminaires, et si ces dernières ont été rejetées, à rendre par la suite une sentence sur le fond, le Règlement 2000 stipule, à la lumière du principe d'économie procédurale, que la Cour peut cumuler en une seule sentence aussi bien les exceptions préliminaires que les éléments de fond du cas (article 36).

34. Quant à la contestation de la demande qui, aux termes du Règlement de 1996, doit être faite dans les quatre mois suivant la notification de la demande, le Règlement 2000 prévoit qu'elle doit être présentée dans les deux mois suivant la notification de la demande (article 37(1)). Ceci permet, tout comme d'autres réductions de délais, d'accélérer le traitement du cas, tout à l'avantage des parties. De même, le Règlement 2000 stipule que dans la contestation de la demande, l'État mis en cause doit faire savoir s'il accepte les faits incriminés et les prétentions du demandeur ou s'il les conteste; la Cour peut ainsi considérer comme acceptés les faits qui n'ont pas été expressément réfutés et les prétentions qui n'ont pas expressément rejetées (article 37(2)).

35. En matière probatoire, tenant compte d'une recommandation de l'Assemblée générale de l'OEA (voir *supra*), la Cour a introduit dans son Règlement 2000 une disposition selon laquelle les preuves présentées à la CIDH doivent être incorporées au dossier ouvert devant la Cour, dans la mesure où elles ont été reçues dans des procédures contradictoires, à moins que la Cour ne juge indispensable de les répéter. Avec cette innovation, la Cour prétend éviter la répétition d'actes de procédure en vue d'alléger le processus et de réaliser des économies de coûts. À cet égard, il faut ne jamais oublier que les victimes présumées ou leurs proches ou leurs représentants légaux sont en mesure d'apporter, pendant toute la durée du procès, leurs demandes, arguments et preuves de façon autonome (article 43).

36. Selon le quatrième et nouveau Règlement de la Cour, celle-ci pourra décider de cumuler les cas inter reliés, à tout moment de la cause, dans la mesure où il existe identité des parties, objet et base normative entre les cas à cumuler (article 28). Cette résolution s'inscrit également dans le cadre des objectifs de rationalisation de la procédure portée devant la Cour. Le Règlement 2000 stipule également que la présentation des demandes, ainsi que les demandes d'avis consultatifs, doivent être transmises non seulement au Président et aux autres juges de la Cour, mais aussi au Conseil permanent de l'OEA par l'entremise de son président et, en ce qui concerne les demandes, elles doivent aussi être remises à l'État mis en cause, à la CIDH, au dénonciateur original et à la victime présumée, à ses proches ou à ses représentants dûment accrédités (articles 35(2) et 62(1)).

37. En ce qui concerne les mesures provisoires de protection, quand bien même la pratique de la Cour, à ce jour, a consisté à tenir des audiences publiques – lorsqu'elle l'estime nécessaire

– au sujet de ces mesures, cette possibilité était absente du Règlement de 1996. Quant au nouveau Règlement de 2000, il incorpore une disposition qui établit que la Cour, ou son Président si cette dernière n'est pas en session, peut convoquer les parties, si elle l'estime nécessaire, à une audience publique sur ces mesures provisoires (article 25).

38. En matière de réparations, le Règlement de 2000 détermine que parmi les prétentions exprimées dans la demande même, il faut inclure celles qui ont trait aux réparations et aux coûts (article 33(1)). Quant aux sentences, celles qui sont émises par la Cour doivent contenir, entre autres, une décision relative aux réparations et aux coûts (article 55(1)(h)). De cette manière on cherche à nouveau à réduire la durée de la procédure devant le Tribunal, à la lumière du principe de célérité et d'économie procédurales, à l'avantage de toutes les parties intéressées.

39. Tel que recommandé par l'Assemblée générale de l'OEA (voir *supra*), la Cour a introduit dans son nouveau Règlement 2000 une série de mesures destinées à octroyer aux victimes présumées, à leurs proches et à leurs représentants dûment accrédités, la participation directe (*locus standi in judicio*) à toutes les étapes de la procédure judiciaire. Dans une perspective historique, c'est là la modification la plus transcendante du quatrième Règlement de la Cour, qui non seulement procure un véritable cadre pour l'évolution du Système interaméricain de protection des droits de la personne en particulier, et du droit international des droits de la personne en général. L'article 23 du nouveau Règlement 2000 stipule ce qui suit sur la "participation des victimes présumées" :

- "1. Une fois la demande accueillie, les victimes présumées, leurs proches ou leurs représentants dûment accrédités peuvent présenter leurs demandes, arguments et preuves de façon autonome pendant toute la durée de la procédure.
- 2. S'il y a pluralité de victimes présumées, de proches ou de représentants dûment accrédités, ils doivent désigner un intervenant commun qui sera la seule personne autorisée à présenter les demandes, arguments et preuves au cours de la procédure, y compris les audiences publiques.
- 3. En cas de désaccord éventuel, la Cour prendra les mesures qui s'imposent."

40. Comme je l'ai déjà signalé, le Règlement antérieur de 1996 avait pris un premier pas dans cette direction, en octroyant aux victimes présumées, à leurs proches et à leurs représentants la possibilité de présenter leurs propres arguments et preuves de façon autonome, en particulier à l'étape des réparations. Cependant, si les victimes présumées se trouvent en phase *initiale* de procédure (et qu'elles sont supposément lésées dans leurs droits), ainsi qu'en phase *finale* de procédure (comme bénéficiaires éventuelles des réparations), pour quelle raison se verraient-elles refuser le droit d'être présentes *durant* la procédure comme véritable partie demanderesse? Le Règlement 2000 est venu remédier à cette incongruité qui avait duré plus de vingt ans (depuis l'entrée en vigueur de la Convention américaine) dans le Système interaméricain de protection.

41. En effet, avec le Règlement 2000 de la Cour interaméricaine, les présumées victimes, leurs proches ou leurs représentants peuvent présenter des demandes, des arguments et des preuves de façon autonome pendant toute la durée de la procédure portée devant le Tribunal (article 23). Ainsi, une fois que la Cour communique la demande à la victime présumée, à ses proches ou à ses représentants légaux, elle leur accorde un délai de 30 jours pour la présentation, de façon autonome, des requêtes contenant ses propres demandes, arguments et preuves (article 35(4)). De même, au cours des audiences publiques, toutes ces personnes peuvent prendre la parole pour présenter leurs arguments et preuves, étant donné leur statut de véritable partie à la procédure (article 40(2))<sup>20</sup>. Avec ce nouvel élément, on peut ainsi s'assurer que les véritables parties à une affaire de contentieux devant la Cour sont les personnes demanderesse et l'État mis en cause et, à titre purement procédural, la CIDH (article 2(23)).

42. Une fois qu'elles ont obtenu le *locus standi in judicio* à toutes les étapes de la procédure portée devant la Cour, les présumées victimes, leurs proches et leurs représentants légaux peuvent alors bénéficier de toutes les possibilités et obligations qui, en matière procédurale, étaient, jusqu'au Règlement de 1996, l'apanage de la CIDH et de l'État mis en cause (sauf à l'étape des réparations). Ceci implique que dans la procédure portée devant la Cour<sup>21</sup>, trois positions distinctes pourront exister ou subsister : celle de la victime présumée (ou de ses proches ou représentants légaux)<sup>22</sup>, comme sujet du droit international des droits de la personne; celle de la CIDH comme organe superviseur de la Convention et aide de la Cour; celle de l'État mis en cause.

43. Cette réforme historique introduite dans le Règlement de la Cour situe les divers intervenants dans une perspective appropriée, contribue à une meilleure instruction du procès, assure le maintien du principe de l'élément contradictoire, essentiel à la recherche de la vérité et à la prévalence de la justice aux termes de la Convention américaine, reconnaît que le contraste direct entre les personnes demanderesse et les États mis en cause est de l'essence même

---

20 En ce qui concerne la demande d'interprétation, elle sera communiquée par le Secrétaire de la Cour aux parties en cause – y compris évidemment les victimes présumées, leurs proches ou leurs représentants, – pour qu'elles présentent les requêtes qu'elles estiment pertinentes, dans un délai fixé par le Président de la Cour (article 58(2)).

21 Pour la procédure relative aux cas *en suspens* devant la Cour avant l'entrée en vigueur du nouveau Règlement le 1er juin 2001, la Cour interaméricaine a adopté une *Résolution sur les dispositions transitoires* (13 mars 2001), par laquelle elle a décidé ce qui suit : 1) les cas qui se trouvent en suspens au moment de l'entrée en vigueur du nouveau Règlement 2000 continuent d'être traités conformément aux normes du Règlement antérieur de 1996, jusqu'au moment où s'achève l'étape procédurale dans laquelle elles se trouvent; 2) les victimes présumées participent à l'étape qui commence postérieurement à l'entrée en vigueur du nouveau Règlement 2000, conformément à l'article 23 de ce dernier.

22 Les arguments sous forme autonome des victimes présumées (ou de leurs représentants ou de leurs proches) doivent naturellement être formulés en fonction de la demande (c'est-à-dire en fonction des droits qui sont présumés avoir été violés), parce que – comme les grands procéduriers ne cessent de le répéter (en invoquant les maîtres italiens) – ce qui n'est pas dans le dossier n'existe pas dans le monde...



du contentieux international des droits de la personne, reconnaît le droit de libre expression aux présumées victimes mêmes, lequel est un impératif d'équité et de transparence de la procédure et, enfin et surtout, elle garantit l'égalité procédurale des parties (*equality of arms/égalité des armes*) dans l'ensemble de la procédure portée devant la Cour<sup>23</sup>.

#### **IV. Le renforcement de la capacité procédurale internationale des personnes aux termes de la Convention américaine relative aux droits de l'homme.**

44. Le renforcement de la capacité procédurale des personnes dans les procédures instaurées aux termes de la Convention américaine sur les droits de la personne se réalise progressivement sous diverses formes, dans l'exercice des fonctions tant de contentieux que de consultation de la Cour interaméricaine des droits de l'homme, en même temps que sont prises les mesures provisoires de protection. En ce qui concerne les *cas de contentieux*, les développements à cet égard peuvent s'apprécier par le biais d'une étude, comme on l'a vu antérieurement, tant de l'évolution du *Règlement* même de la Cour interaméricaine (voir *supra*) que de l'*interprétation* de dispositions déterminées de la Convention américaine relative aux droits de l'homme et du Statut de la Cour. Je me suis déjà référé antérieurement à la participation directe des victimes ou de leurs proches ou de leurs représentants légaux dans la procédure portée devant la Cour, ainsi qu'à l'évolution du *Règlement* de la Cour en général (voir *supra*).

45. En ce qui a trait aux dispositions conventionnelles pertinentes, on peut relever ce qui suit : a) les articles 44 et 48(1)(f) de la Convention américaine se prêtent clairement à l'interprétation de personnes présentant une pétition comme partie demanderesse; b) l'article 63(1) de la Convention se réfère à une "partie lésée", laquelle ne peut signifier que les personnes (et jamais la CIDH); c) l'article 57 de la Convention signale que la CIDH "participera aux audiences auxquelles donnent lieu toutes les affaires évoquées devant la Cour", mais ne spécifie pas dans quelle condition et ne dit pas que la CIDH est partie; d) l'article 61 même de la Convention, qui

23 À la défense de cette position (qui a réussi à venir à bout des résistances des nostalgiques du passé, notamment au sein du Système interaméricain de protection), voir mes ouvrages : A.A. Cançado Trindade, "Le Système interaméricain de protection des droits de la personne (1948-1995) : Évolution, état actuel et perspectives", *Droit international et Droits de la personne/Droit international et droits de l'homme* (Libre commémoratif de la XXIVe Session du Programme externe de l'Académie de droit international de La Haye, San José, Costa Rica, avril/mai 1995), La Haye/San José, IIDH/Académie de Droit International de La Haye, 1996, p. 47-95; A.A. Cançado Trindade, "The Consolidation of the Procedural Capacity of Individuals in the Evolution of the International Protection of Human Rights: Present State and Perspectives at the Turn of the Century", 30 *Columbia Human Rights Law Review* - New York (1998) n. 1, pp. 1-27; A.A. Cançado Trindade, "The Procedural Capacity of the Individual as Subject of International Human Rights Law: Recent Developments", dans *Karel Vasak Amicorum Liber - Les droits de l'homme à l'aube du XXIe siècle*, Bruxelles, Bruylant, 1999, p. 521-544; A.A. Cançado Trindade, "Les pierres angulaires de la protection internationale de l'être humain : l'accès direct des particuliers à la justice internationale et l'intangibilité de la juridiction obligatoire des tribunaux internationaux des droits de la personne", dans *Le Système interaméricain de protection des droits de la personne à l'aube du 21e siècle - Mémoire de séminaire* (novembre 1999), volume I, San José, Costa Rica, Cour interaméricaine des droits de l'homme, 2001, p. 3-68.



stipule que seuls les États parties et la CIDH peuvent soumettre un cas à la décision de la Cour, ne parle pas de "parties"<sup>24</sup>; e) l'article 28 du Statut de la Cour stipule que la CIDH "comparaîtra devant la Cour interaméricaine des droits de l'homme comme partie en cause" (partie à comprendre ici dans un sens purement procédural), mais ne détermine pas qui en fait "est partie".

46. En ce qui concerne les *mesures provisoires de protection* (aux termes de l'article 63(2) de la Convention), des développements récents ont renforcé la position des personnes en recherche de protection. Dans le cas du *Tribunal constitutionnel* (2000), la magistrate Delia Revoredo Marsano de Mur, destituée du Tribunal constitutionnel du Pérou<sup>25</sup>, a soumis directement à la Cour interaméricaine, en date du 3 avril 2000, une requête en mesures provisoires de protection. S'agissant d'un cas en suspens devant la Cour interaméricaine et cette dernière n'étant pas en session à l'époque, le Président de la Cour, pour la première fois dans l'histoire du Tribunal, a adopté des mesures urgentes, *ex officio*, par une résolution datée du 7 avril 2000, non seulement en raison d'éléments d'extrême gravité et urgence mais aussi pour éviter des dommages irréparables à la requérante.

47. Par la suite, la même situation s'est présentée dans le cas *Loayza Tamayo contre le Pérou* (2000), sur lequel la Cour avait déjà statué sur le fond et les réparations : dans une requête datée du 30 novembre 2000, Mme Michelangela Scalabrino a présenté directement à la Cour une demande de mesures provisoires au nom de la victime, Mme. María Elena Loayza Tamayo, - demande appuyée par la soeur de la victime, Mme. Carolina Loayza Tamayo. Le cas se trouvant à l'étape de contrôle d'exécution de sentence (relativement aux réparations) et la Cour n'étant pas en session, son président, pour la deuxième fois, a adopté des mesures urgentes, *ex officio*, dans une résolution datée du 13 décembre 2000, vu la gravité et l'urgence de la situation et pour éviter des dommages irréparables à la victime.

48. Dans les deux cas (*Tribunal constitutionnel* et *Loayza Tamayo*), la Cour en plénière a ratifié, à l'ouverture de sa session, les mesures urgentes qu'avait adopté son Président (résolutions de la Cour sur les mesures provisoires de protection, en date du 14 août 2000 et du 3 février 2001 respectivement). Ces deux épisodes récents, qui ne sauraient passer inaperçus, démontrent non seulement la viabilité mais aussi l'importance de l'*accès direct* de la personne, sans intermédiaire, à la Cour interaméricaine des droits de l'homme, d'autant plus dans une situation d'extrême gravité et urgence.

49. En ce qui a trait aux *avis consultatifs*, on ne peut passer sous silence la participation de personnes aux procédures devant la Cour, que ce soit comme personnes physiques ou comme représentants d'organisations non gouvernementales (ONG). Même si dans la majorité des

---

24 À l'avenir, lorsque sera consacré – comme je l'espère – le *jus standi* des personnes devant la Cour, cet article aura été modifié.

25 Et très récemment réintégrée dans ses fonctions auprès de ce Tribunal.

procédures consultatives à ce jour, il n'y a pas eu de participation à ce titre<sup>26</sup>, des personnes ont marqué de leur présence certaines de ces procédures. C'est ainsi que dans les procédures relatives au quatrième (1984) et au cinquième (1985) avis consultatifs, certaines personnes ont présenté leurs points de vue dans les audiences publiques respectives, en représentation d'institutions (publiques et de la presse respectivement); quatre représentants de trois ONG ont participé à la procédure liée au treizième avis consultatif; deux membres de deux ONG sont intervenus dans le dossier relatif au quatorzième avis consultatif; deux représentants de deux ONG ont participé à la procédure relative au quinzième avis consultatif.

50. Mais ce fut le seizième avis consultatif, d'une importance transcendantale dans une perspective historique, qui a généré une procédure consultative extraordinairement riche et lors de laquelle, parallèlement aux huit États intervenants<sup>27</sup>, des personnes ont pris la parole dans les audiences publiques, soit sept personnes représentant quatre ONG (nationales et internationales) des droits de la personne, deux personnes d'une ONG oeuvrant en faveur de l'abolition de la peine de mort, deux représentants d'une entité (nationale) d'avocats, quatre professeurs d'université à titre individuel et trois personnes intervenant en représentation d'un condamné à mort. Ces informations, peu connues, révèlent également l'accès de l'être humain à la juridiction internationale dans le Système interaméricain de protection, dans le cadre des procédures consultatives définies dans la Convention américaine; elles démontrent en outre le caractère d'*ordre public* de procédures en question.

## V. La prochaine étape : le Protocole de réformes à la Convention américaine relative aux droits de l'homme, en vue de renforcer son mécanisme de protection

51. Le nouveau Règlement de la Cour, adopté le 24.11.2000 et censé entrer en vigueur le 01.06.2001, ne tient pas seulement compte des recommandations formulées par l'Assemblée générale de l'OEA (voir *supra*), comme il introduit des modifications, signalées antérieurement, à l'avantage de tous les intervenants dans la procédure portée devant le Tribunal, en vue d'atteindre le but de la Convention américaine, ancré dans la protection efficace des droits de la personne. Il reconnaît, de façon significative et sans la moindre équivoque, la personne individuelle à titre de requérante et, pour la première fois dans l'histoire de la Cour et du Système interaméricain de protection, il lui reconnaît aussi la qualité de sujet du droit international des droits de la personne avec sa pleine capacité juridique et procédurale internationale.

52. Par son quatrième et nouveau Règlement (2000), la Cour assume en définitive la position de chef de file dans la protection internationale des droits de la personne dans notre hémisphère (et dans le cadre de l'universalité des droits de la personne), en reconnaissant à l'être

26 Soit les procédures liées au premier (1982), deuxième (1982), troisième (1983), sixième (1986), septième (1986), huitième (1986), neuvième (1987), dixième (1989), onzième (1990) et douzième (1991) avis consultatifs.

27 Mexique, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Paraguay, République dominicaine et États-Unis.

humain, de façon incontestable, une qualité de véritable partie demanderesse à toutes les étapes des procédures contentieuses intentées aux termes de la Convention américaine relative aux droits de l'homme. Les implications de ce changement, juridiquement révolutionnaire, sont considérables, non seulement sur les plans conceptuels, procéduraux et – pourquoi ne pas le dire? – également philosophiques, voire sur le plan matériel : la Cour aura besoin de ressources humaines et matérielles en très grand nombre pour faire face à cette nouvelle conquête<sup>28</sup>.

53. Ce grand saut qualitatif qu'on trouve dans le nouveau Règlement de la Cour interaméricaine représente donc un pas des plus significatifs dans l'évolution du système régional de protection, dans le sens de sa *juridictionalisation* (voir *infra*). Il se produit en outre à un moment historique où l'idéal de la réalisation de la justice au niveau international<sup>29</sup> gagne de plus en plus de terrain. Le processus de perfectionnement et de renforcement du Système interaméricain de protection des droits de la personne est dynamique, il n'est pas statique, et il est de caractère permanent. Il doit être exécuté de façon continue, puisque les institutions qui résistent à l'évolution du temps tendent à se scléroser.

54. Les institutions (y compris celles qui oeuvrent dans la promotion et la protection des droits de la personne) – en plus de s'exprimer en dernière instance par les personnes physiques qui agissent en leur nom – opèrent *dans le temps* et doivent donc se renouveler pour être en mesure de tenir compte de la nouvelle dimension des besoins de protection de l'être humain<sup>30</sup>. Ceci dit, le nouveau Règlement de la Cour (ajouté à celui de la Commission) fait partie d'un *processus* de perfectionnement et de renforcement du système de protection. Le prochain pas de cette évolution doit, à mon avis et comme je le soutiens depuis très longtemps, consister en un Protocole de réformes à la Convention américaine relative aux droits de l'homme, qui sera précédé d'amples consultations avec les États parties, les entités de la société civile et les bénéficiaires du système en général.

55. Le futur protocole, qui sera nécessairement le fruit de consensus, doit initialement *incorporer les avancées réglementaires* récemment obtenues (tant par la Cour – voir *supra* – que par

---

28 Voir section VII.3, *infra*.

29 Avec le renforcement notable de la Cour européenne des droits de l'homme, la décision de créer la Cour africaine des droits de l'homme et des peuples, la création par les Nations Unies de tribunaux *ad hoc* pour l'ex-Yougoslavie et le Rwanda, l'adoption du Statut de Rome de 1998 du Tribunal pénal international, entre autres initiatives récentes. Sur les antécédents de l'idéal de la réalisation de la justice au niveau international, voir A.A. Cançado Trindade, "Les pierres angulaires de la protection internationale de l'être humain : l'accès direct des particuliers à la justice internationale et l'intangibilité de la juridiction obligatoire des tribunaux internationaux des droits de la personne", dans *Le Système interaméricain de protection des droits de la personne à l'aube du 21e siècle – Mémoire de séminaire* (novembre 1999), volume I, San José, Costa Rica, Cour interaméricaine des droits de l'homme, 2001, p. 3-68.

30 Voir à ce sujet l'ouvrage récent de A.A. Cançado Trindade et Jaime Ruiz de Santiago, *La nouvelle dimension des besoins de protection de l'être humain au début du 21e siècle*, San José, Costa Rica, ACNUR, 2001, p. 19-119.

la Commission). Il convient de ne pas oublier qu'un Règlement peut à tout moment souffrir des altérations (même rétrogrades); une fois qu'il entre en vigueur, un Protocole constitue la voie la plus sûre d'obtenir des engagements réels de la part des États, sans possibilités de recul, en ce qui concerne l'existence d'un mécanisme de protection des droits de la personne le plus efficace qui soit.

56. Ce Protocole doit, à mon humble avis et moyennant consensus, aller encore plus loin. La partie substantive de la Convention – relativement aux droits protégés – doit être dûment préservée, sans altérations, puisque la jurisprudence de la Cour et la pratique de la Commission à ce sujet constituent un patrimoine juridique de tous les États parties à la Convention et de tous les peuples de notre région. En outre, de toute manière, l'article 77(1) de la Convention américaine ouvre la possibilité d'allonger en tout temps la liste des droits protégés conventionnellement. Mais la partie relative au mécanisme de protection et aux procédures aux termes de la Convention américaine a certainement besoin de réformes, et il n'y a pas lieu de les craindre.

57. Les plus urgentes, en plus d'assurer la pleine participation des victimes présumées (*locus standi*) à toutes les procédures – dûment rationalisées – dans le cadre de la Convention américaine (cf. *supra*) sont, à mon avis, *de lege ferenda*, celles que je passe en revue ci-après. L'article 50(2) de la Convention, selon lequel le rapport de la CIDH "sera transmis aux États intéressés, lesquels n'auront pas la faculté de le publier", a entraîné une grande controverse depuis le début de l'application de la Convention américaine. De plus, sa compatibilité avec le principe de l'égalité des parties (*equality of arms/égalité des armes*) demande à être démontrée. L'impératif de l'égalité procédurale exige, à mon avis, sa modification avec la rédaction possible suivante :

- "Le rapport [défini à l'article de la Convention] sera transmis aux États intéressés et aux personnes requérantes, lesquels n'auront pas la faculté de le publier".

La même référence additionnelle, soit aux "personnes requérantes", doit être ajoutée à l'article 51(1) de la Convention, après la référence aux "États intéressés".

58. La deuxième phrase de l'article 59 de la Convention, qui habilite le Secrétaire général de l'OEA à nommer les fonctionnaires de la Cour en consultation avec le Greffier de ladite Cour, ne se défend plus, si l'on tient compte de l'Accord d'autonomie de la Cour comme organe suprême de la hiérarchie à caractère judiciaire de la Convention américaine. Cette phrase devrait être modifiée comme suit :

- "(...) Ses fonctionnaires [i.e., de la Cour] sont nommés par la Cour"<sup>31</sup>.

---

31 De la même manière, l'article 14(4) du Statut (de 1979) de la Cour interaméricaine des droits de l'homme, selon lequel "le personnel du Greffe est nommé par le Secrétaire général de l'OEA, en consultation avec le Greffier de la Cour", doit être modifié et remplacé par la disposition suivante, *tout court*: "Le personnel du Greffe est nommé par la Cour". - En ce qui a trait à l'autonomie de la Cour comme tri-

De même, à la fin de la première phrase de l'article 59 de la Convention, il faut ajouter ce qui suit:

- "(...), et avec l'Accord entre le Secrétariat général de l'OEA et la Cour sur le fonctionnement administratif du Greffe de la Cour, en vigueur à partir du 1er janvier 1998".

59. La clause facultative de la juridiction obligatoire de la Cour, ancré dans l'article 62 de la Convention américaine, est un anachronisme historique, comme je l'ai signalé dans une récente étude publiée dans le volume I du compte-rendu du séminaire de novembre 1999 organisé par la Cour<sup>32</sup>. Me basant sur les commentaires élaborés que j'y ai faits, je propose que l'article 62 consacre l'*automatisme* de la juridiction obligatoire de la Cour pour tous les États parties à la Convention, en remplaçant tous ses paragraphes actuels par les termes suivants, *tout court* :

- "Tout État partie à la Convention reconnaît comme obligatoire, de plein droit et sans convention spéciale, intégralement et sans restriction aucune, la juridiction de la Cour sur tous les cas relatifs à l'interprétation ou l'application de cette Convention".

60. Pour assurer une *surveillance continue* de la fidèle application de toutes les obligations conventionnelles de protection, en particulier des jugements de la Cour, il est nécessaire, à mon avis, d'ajouter à la fin de l'article 65 de la Convention, la phrase suivante :

- "L'Assemblée générale les remettra au Conseil permanent aux fins d'étude de la matière et d'établissement d'un rapport sur lequel l'Assemblée générale délibèrera en conséquence"<sup>33</sup>.

---

bunal international des droits de la personne, l'article 18 du Statut de la Cour sur les incompatibilités demande aussi à être révisé. L'article 18(1)(a) du Statut, où il est question de l'incompatibilité de la fonction de juge à la Cour avec les fonctions et activités de "membres ou hauts fonctionnaires du Pouvoir exécutif", exempte "les postes qui n'impliquent pas pour leurs titulaires la subordination hiérarchique ordinaire, et celles des agents diplomatiques qui ne sont pas chefs de mission auprès de l'OEA ou de tout autre État membre de l'OEA". Ce dernier élément entre en conflit direct et irrémédiable avec les canons les plus élémentaires du droit diplomatique. Ainsi, la référence aux "agents diplomatiques qui ne sont pas chefs de mission auprès de l'OEA ou de tout autre État membre de l'OEA" doit être éliminée. Un chef de mission diplomatique est un agent de l'État, un haut fonctionnaire subordonné hiérarchiquement et en permanence à l'autorité suprême du Pouvoir exécutif, indépendamment du lieu dans lequel il exerce ses fonctions, que ce soit en Thaïlande ou en Chine, en Ouganda ou en Autriche, en Égypte ou en Finlande, ou dans toute autre partie du monde ou auprès de toute organisation internationale de composition intergouvernementale.

32 Voir A.A. Cançado Trindade, "Les pierres angulaires de la protection internationale de l'être humain : l'accès direct des particuliers à la justice internationale et l'intangibilité de la juridiction obligatoire des tribunaux internationaux des droits de la personne", dans *Le Système interaméricain de protection des droits de la personne à l'aube du 21e siècle – Mémoire de séminaire* (novembre 1999), volume I, San José, Costa Rica, Cour interaméricaine des droits de l'homme, 2001, p. 3-68.

33 L'article 30 du Statut de la Cour interaméricaine doit, *a fortiori*, être modifié pour être compatible avec la nouvelle rédaction, proposée ici, de l'article 65 de la Convention américaine.

De cette manière, on remédie à une lacune en ce qui concerne le mécanisme à utiliser de façon permanente (et non seulement une fois par an à l'Assemblée générale de l'OEA) pour surveiller la fidèle exécution des sentences de la Cour par les États parties mis en cause.

61. Dans le même ordre d'idées et dans le même but de veiller à la fidèle exécution des sentences de la Cour, sur le plan du droit interne des États parties, il convient d'ajouter, à la fin de l'article 68 de la Convention, un troisième paragraphe qui se lirait comme suit :

- "Si une telle procédure interne n'existe pas encore, les États parties s'engagent à l'établir conformément aux obligations générales stipulées aux articles 1(1) et 2 de cette Convention".

62. L'article 75, qui stipule que des réserves peuvent être faites sur la Convention américaine, renvoie au système de réserves consacré dans la Convention de Vienne sur le droit des traités (de 1969). À mon avis, les développements de ces dernières années, tant dans la doctrine que dans la pratique des organes internationaux de surveillance des droits de la personne – comme je l'ai signalé dans une récente étude approfondie<sup>34</sup>, - ont montré l'inadéquation du système de réserves consacré dans les deux Conventions de Vienne sur le droit des traités (de 1969 et de 1986) par rapport à l'application des traités sur les droits de la personne.

63. Ceci dit, sur la base de la vaste expérience accumulée au fil des ans en matière d'application de la Convention américaine relative aux droits de l'homme, dans les domaines de la sécurité juridique et de l'établissement nécessaire d'un *ordre public* international en matière des droits de la personne, je propose que l'article 75 de la Convention américaine se lise dorénavant comme suit, *tout court*:

- "La présente Convention n'admet aucune réserve".

64. L'article 77 doit, à mon avis, être modifié dans le sens que non seulement tout État partie et la CIDH, mais aussi la Cour, peuvent présenter des projets de protocoles additionnels à la Convention américaine, - comme il appartient tout naturellement à l'organe de supervision suprême de cette Convention – en vue d'allonger la liste des droits protégés conventionnellement et de renforcer le mécanisme de protection établi par la Convention. Enfin, le Statut de la Cour interaméricaine (de 1979) requiert également une série de modifications<sup>35</sup>.

34 A.A. Caçado Trindade, "The International Law of Human Rights at the Dawn of the XXIst Century", dans *Cursos Euromediterráneos Bancaja de Derecho Internacional*, vol. III (1999), Castellón/Espagne, Aranzadi Ed., 2000, p. 145-221.

35 Telles que celles qui sont signalées aux notes (28) et (30), *supra*. – De même, les articles 24(3) et 28 du Statut demandent des altérations : à l'article 24(3), les mots "sont prononcés en séance publique et" doivent être éliminés; et à l'article 28, les mots "comme partie en cause" doivent également être supprimés.

## **VI. Le pas suivant : du *locus standi* au *jus standi* des personnes demandereses devant la Cour**

65. En plus des changements proposés antérieurement, peut-être dans un futur un peu plus éloigné (que j'espère tout même pas trop distant), il faudra faire un autre pas décisif en avant, dans le sens de l'évolution du *locus standi in judicio* au *jus standi* des personnes devant la Cour, - comme je l'ai soutenu dans mes Rapports sur les jugements de la Cour, sur les exceptions préliminaires, dans les cas *Castillo Páez* (30.01.1996), *Loayza Tamayo* (31.01.1996) et *Castillo Petruzzi* (04.09.1998), ainsi que dans mon Rapport sur l'avis consultatif (no 16) de la Cour sur *Le droit à l'information sur l'assistance consulaire dans le cadre des garanties des voies de droit régulières* (01.10.1999). Si cette proposition est acceptée - comme je crois qu'elle devrait l'être, - l'article 61(1) de la Convention devrait alors être libellé comme suit :

- "Les États parties, la Commission et les victimes présumées ont qualité pour saisir la Cour".

66. Un examen approfondi de toutes les propositions présentées antérieurement dans le présent *Rapport* doit, à mon avis, être effectué dans le cadre d'amples consultations de tous les intervenants - déjà mentionnés - dans le Système interaméricain de protection et d'experts indépendants. Ces consultations doivent se réaliser dans un milieu de calme et de réflexion et prendre tout le temps nécessaire. Dès que la prochaine Assemblée générale de l'OEA (San José, Costa Rica, juin 2001) sera close, le suivi de l'étude précitée pourrait être confié à un groupe d'experts de haut niveau juridique, désigné par les États parties à la Convention américaine qui ont reconnu la juridiction obligatoire de la Cour interaméricaine. Une fois constitué, ce groupe mènerait les consultations et compilerait les résultats pour les présenter immédiatement, en y joignant ses observations, à cette CAJP du Conseil permanent de l'OEA, aux fins d'examen et débat ultérieurs.

## **VII. Observations finales**

67. Ce sont là, en résumé, les propositions que je me permets de présenter, en ma qualité de Président de la Cour interaméricaine et son rapporteur, à cette CAJP, - afin d'alimenter le dialogue constructif ouvert l'année dernière devant cette instance juridico-politique de l'OEA au sujet de l'état actuel et des perspectives de renforcement du Système interaméricain de protection des droits de la personne. Ces propositions ne prétendent pas être exhaustives, elles doivent d'abord être soumises à l'examen des délégations ici présentes des États parties à la Convention. Je ne pourrais pas conclure ce *Rapport* sans ajouter quelques réflexions finales, reprenant brièvement quatre des points centraux qui ont été l'objet de notre fructueux échange d'idées du 9 mars dernier, à savoir : a) la satisfaction aux exigences de base pour l'évolution du Système interaméricain de protection; b) le rôle de la CIDH dans la procédure de contentieux devant la Cour; c) les implications financières des récents changements apportés au nouveau Règlement de la Cour (de 2000); d) la juridictionnalisation du mécanisme de protection aux termes de la Convention américaine et l'accès direct de l'être humain à l'instance judiciaire inter-



nationale dans le cadre du Système interaméricain de protection, ainsi que l'exercice de la garantie collective par les États parties à la Convention.

### **1. Satisfaction des exigences de base pour l'évolution du Système interaméricain de protection**

68. Premièrement, je me permets de me référer à ma présentation devant cette même CAJP le 9 mars dernier, lors de laquelle j'ai réitéré mon appel aux représentants des États membres de l'OEA, formulé à maintes reprises antérieurement devant divers organes de l'EOA, pour qu'ils satisfassent, si ce n'était pas déjà chose faite, aux exigences essentielles de tout progrès réel dans le Système interaméricain de protection des droits de la personne. Ces exigences de base sont – je me permets de le rappeler – les trois suivantes : a) la ratification de la Convention américaine relative aux droits de l'homme par tous les États membres de l'OEA, ou l'adhésion à cette Convention; b) l'acceptation, intégrale et sans restrictions, par tous les États membres de l'OEA, de la juridiction obligatoire – automatique – de la Cour interaméricaine des droits de l'homme; c) l'incorporation des normes substantives (relatives aux droits protégés) de la Convention américaine dans le droit interne de tous les États parties.

69. Dans mon exposé précité au siège de l'OEA, j'ai manifesté ma conviction que "le véritable engagement d'un pays à l'égard des droits de la personne reconnus internationalement se mesure à son initiative et à sa détermination de devenir partie aux traités sur les droits de la personne, assumant par là, entre autres, les obligations conventionnelles de protection que ces traits consacrent. Dans le domaine de la protection, les mêmes critères, principes et normes doivent valoir pour tous les États, juridiquement égaux, et opérer à l'avantage de tous les êtres humains, indépendamment de leur nationalité ou de toute autre circonstance". Et j'ai ajouté :

- "Les États qui se sont auto-exclus du régime juridique de la Convention américaine relative aux droits de l'homme ont une dette historique envers le Système interaméricain de protection, situation à laquelle il convient de remédier. Aussi longtemps que tous les États membres de l'OEA ne ratifient pas la Convention américaine, n'acceptent pas intégralement la compétence de la Cour interaméricaine en matière de contentieux et n'incorporent pas les normes substantives de la Convention américaine dans leur droit interne, on avancera bien peu dans le renforcement réel du Système interaméricain de protection. Les organes internationaux de protection ne peuvent faire que très peu si les normes conventionnelles de sauvegarde des droits de la personne ne couvrent pas les bases des sociétés nationales. C'est pour cela que je me permets aujourd'hui de réitérer mon appel, respectueux mais franc, qui, je l'espère, frappera la conscience juridique de la totalité des États membres de l'OEA"<sup>36</sup>.

36 OEA/CAJP, *Rapport du Président de la Cour interaméricaine des droits de l'homme, le juge Antônio A. Cançado Trindade, à la Commission des questions juridiques et politiques du Conseil permanent de l'Organisation des États Américains*, document OEA/Ser.G/CP/CAJP-1770/01, du 16 mars 2001, p. 3. – Et voir, antérieurement, A.A. Cançado Trindade, "Réflexions sur le futur du Système interaméri-



70. Je sais que, parmi les États membres qui ne sont pas encore partie à la Convention américaine, il y a ceux qui, actuellement, envisagent sérieusement la possibilité de ratifier la Convention, ou d'y adhérer<sup>37</sup>. Ces efforts méritent d'être stimulés afin que les États en questions deviennent partie à la Convention américaine, faisant en sorte que l'esprit de solidarité continental assume la primauté sur toute considération de *raison d'État* et contribuant ainsi à faire en sorte que les droits de la personne deviennent le langage commun de tous les peuples de notre région du monde. Ce n'est qu'ainsi que nous réussirons à construire un *ordre public* interaméricain basé sur la fidèle observation des droits de la personne.

71. Comme je l'ai signalé dans le dialogue du 9 mars dernier devant cette CAJP, l'incorporation déjà mentionnée des normes substantives de la Convention américaine dans le droit interne des États parties n'est en rien affectée par le principe de la subsidiarité des mécanismes internationaux de protection des droits de la personne. A mon avis, les deux coexistent harmonieusement, raison pour laquelle cette incorporation s'effectue sur la plan substantif (ou des droits protégés), alors que le principe de la subsidiarité s'applique spécifiquement aux mécanismes et procédures de protection internationale, soit sur le plan procédural.

72. Enfin, je me permets de réitérer ici ce que j'ai déjà signalé – en réponse à une des questions posées à cette occasion – aux délégations présentes à notre dialogue du 9 mars dernier : à mon avis, la recherche de l'universalité de l'acceptation intégrale des traités sur les droits de la personne (déjà obtenue sur le continent européen) ne se limite pas à une simple stratégie ou tactique de négociation dans le cadre du Système interaméricain de protection, raison pour laquelle une clameur véritablement universelle s'est fait entendre, exprimée notablement il y a huit ans, lors de la IIe Conférence mondiale des droits de l'homme (Vienne, juin 1993) et ancrée dans son document final principal, la Déclaration et le Programme d'action de Vienne<sup>38</sup>. Cette universalité d'acceptation représente, dans le domaine du droit international des droits de la personne, l'essence de la lutte pour la primauté du droit pour la réalisation de la justice.

## 2. Rôle de la CIDH dans la procédure de contentieux devant la Cour

73. Une question qui est devenue récurrente dans le débat actuel sur les orientations du Système interaméricain des droits de la personne, et en particulier maintenant avec l'adoption par la Cour interaméricaine de son nouveau Règlement (de 2000), est celle du rôle de la CIDH dans la procédure de contentieux relativement aux cas individuels soumis à la Cour. En réalité, ce

---

cain de protection des droits de la personne", dans *Le futur du Système interaméricain de protection des droits de la personne* (eds. J.E. Méndez et F. Cox), San José, Costa Rica, IIDH, 1998, p. 573-603.

37 Comme c'est las cas, selon des sources officielles, du Canada qui, en 1999, a relancé à cette fin les consultations du gouvernement central avec les provinces.

38 Pour un rapport rédigé par une personne qui a participé aux travaux du Comité de rédaction de la Conférence mondiale de Vienne, voir A.A. Cançado Trindade, *Traité de droit international des droits de l'homme*, vol. I, Porto Alegre, S.A. Fabris Ed., 1997, p. 119-268.

fut là le thème central des débats de la troisième et de la quatrième réunion d'experts convoquées par la Cour et tenues au siège du Tribunal à San José, Costa Rica, les 5 et 6 et 8 et 9 février 2000. Ces réunions d'experts indépendants, que j'ai eu l'honneur de présider, ont bénéficié de la participation non seulement de juges de la Cour et de membres de la CIDH, mais aussi de juristes éminents des Amériques et d'Europe.

74. À la troisième réunion d'experts, un des survivants de la Conférence de San José, Costa Rica – laquelle a adopté la Convention américaine relative aux droits de l'homme de 1969, - a rappelé que durant les débats de cette Conférence historique<sup>39</sup> il y a eu des manifestations favorables à l'accès direct des personnes demanderesses à la Cour interaméricaine, sans que soit formulée une proposition concrète à ce sujet. Les experts réunis à la Cour interaméricaine les 5 et 6 février 2000 ont fait ressortir trois points de vue à ce sujet, à savoir: a) les victimes présumées comme partie "matérielle" ou "substantive", et la CIDH comme partie "procédurale ou formelle"; b) la CIDH comme "partie principale" et les victimes présumées comme partie "assistante"; c) les personnes demanderesses comme "partie demanderesse", et la CIDH comme gardienne de la Convention américaine (comme une espèce de Ministère public).

75. Les débats à ce sujet ont été approfondis à la quatrième Réunion d'experts en date des 8 et 9 février 2000. À cette occasion, les experts ont présenté les points de vue suivants sur la même question: a) les personnes demanderesses comme "partie substantive", qui peuvent décider si, une fois le dossier examiné par la CIDH, elles veulent que le cas soit soumis ou non à la Cour; b) les personnes demanderesses comme "partie assistante" et la CIDH comme "partie procédurale principale" (avec l'inconvénient que cette dernière a assumé la défense initiale des victimes présumées et avec la question posée de savoir si les personnes ont la faculté de présenter des preuves); c) la coexistence des "trois parties", à savoir la personne demanderesse, l'État mis en cause et la CIDH comme partie procédurale de bonne foi, indépendante et impartiale.

76. À la fin de ces débats, deux courants d'opinions se sont formés parmi les experts indépendants participants au sujet de deux thèses opposées, soit :

a) *la thèse du droit procédural*, selon laquelle même s'il existe une disposition de la Convention américaine qui stipule que seuls les États parties et la CIDH peuvent soumettre un cas à la Cour (article 61(1)), le rôle de la CIDH ne saurait être changé sans préjudice d'une participation procédurale de la victime présumée comme "partie assistante";

b) *la thèse du droit substantif*, que je soutiens personnellement avec conviction et fermeté, selon laquelle il faut partir de la titularité des droits protégés par la Convention, laquelle est claire en ce sens que les titulaires desdits droits sont les personnes, véritable partie demanderesse, la CIDH demeurant gardienne de la Convention américaine, qui assiste la Cour dans le contentieux défini par la Convention à titre de défenseur de l'intérêt public.

39 Dont le volume unique du compte rendu me paraît insatisfaisant, notamment quand on le compare avec les huit volumes originaux, bien détaillés, des *travaux préparatoires* de la Convention européenne des droits de l'homme (Traité de Rome, 1950).

77. L'implication immédiate de la thèse du droit substantif est que puisque les personnes sont titulaires des droits protégés par la Convention, comme ils le sont indiscutablement, ils sont par là même *habilités* à revendiquer ces droits devant les organes de supervision de la Convention. En adoptant son nouveau Règlement (2000), la Cour n'a pas oublié ces réflexions. C'est pour cela qu'à l'article 2 du Règlement, qui contient les définitions des termes employés, elle stipule (au paragraphe 23) que "l'expression 'parties à l'affaire' signifie la victime ou la victime présumée, l'État et, au niveau procédural seulement, la Commission"<sup>40</sup>.

78. De plus, on ne saurait laisser passer sous silence le fait que l'article 23 du nouveau Règlement de la Cour sur la "participation des victimes présumées" à toutes les étapes de la procédure portée devant la Cour (voir *supra*), au tout début de son paragraphe 1, contient une clause sur cette participation "une fois la demande accueillie(...)". Ceci montre qu'en même temps que la Cour a reconnu, une fois pour toutes, la personnalité juridique et la pleine capacité procédurale de l'être humain comme sujet de droit international des droits de la personne, elle a également agi avec circonspection en préservant, à l'étape actuelle de l'évolution historique du Système interaméricain de protection, les facultés actuelles de la CIDH, et en aidant simultanément à clarifier les rôles distincts des personnes demanderesse et de la CIDH, tout en mettant ainsi fin à l'ambiguïté qui existe sur le rôle de cette dernière dans la procédure portée devant la Cour<sup>41</sup>.

### **3. Implications financières des récents changements apportés au nouveau Règlement de la Cour (2000).**

79. La Cour interaméricaine, en ce début de 21<sup>e</sup> siècle, a atteint sa maturité institutionnelle. Pour les nostalgiques du passé, je me permets de signaler un seul fait édifiant : le *Rapport annuel* de la Cour pour l'année 1991 a 127 pages; une décennie plus tard, le *Rapport annuel* de la Cour pour l'an 2000, a 818 pages; mais plus pertinent que le volume, c'est la qualité du travail que le Tribunal accomplit aujourd'hui. Il le fait dans des conditions défavorables, avec un minimum de ressources humaines et matérielles et grâce au dévouement de tous ses magistrats et à l'appui permanent de son Secrétariat (en particulier son greffier, greffier adjoint et les avocats et les assistants de son secteur juridique).

---

40 Et pour la définition de "victime" et "victime présumée", voir les paragraphes 31 et 30 respectivement, du même article 2 du Règlement.

41 Il convient, à cet égard, de se rappeler l'antécédent historique du Protocole no 9 à la Convention européenne des droits de l'homme. Ce protocole, comme le signale son *Rapport explicatif* (Conseil de l'Europe, document ISBN 92-871-2007-2, p. 1-13), a été motivé par la nécessité d'éviter des disparités dans le traitement entre individus et États, et de permettre aux individus de porter leurs cas directement à la connaissance de la Cour, une fois que l'ancienne Commission a statué à leur égard au préalable. Il a également été motivé par la reconnaissance du fait qu'il fallait garantir l'accès des personnes à la Cour européenne, ainsi que l'égalité entre les parties (*equality of arms/égalité des armes*). Mais il faut également signaler que l'adoption de ce Protocole dans la Convention européenne a été une étape et un processus vaste et continu de perfectionnement du mécanisme susmentionné de protection, et non pas le point culminant de ce processus.

80. Jamais une génération de juges n'a eu tant à donner d'elle-même que celle qui est actuellement en poste, comme le démontrent très bien les *Rapports annuels* de la Cour ces dernières années. Cependant, pour faire face aux besoins croissants de protection, la Cour a un besoin considérable de ressources additionnelles – humaines et matérielles. Au cours du dernier exercice biennal, dans les deux derniers projets de budget (2000-2001), la Cour a signalé à la Commission des questions administratives et budgétaires de l'OEA (pour les exercices financiers 2001-2002) la nécessité pressante de ressources additionnelles – en réalité, d'un budget au moins cinq fois plus élevé que le budget actuel. Et à partir de l'entrée en vigueur de son nouveau Règlement (2000), le 1er juin prochain, ces ressources seront indispensables pour le fonctionnement même ou la *mise en oeuvre* du mécanisme de protection de la Convention américaine relative aux droits de l'homme.

81. En ce qui concerne la Cour, en particulier, l'imminente entrée en vigueur de son nouveau Règlement annonce une forte augmentation des coûts de traitement des cas, d'autant plus que les victimes présumées ou leurs proches ou représentants légaux ont maintenant le *locus standi in judicio*, à titre de véritable partie demanderesse, à l'instar de la participation de la CIDH et de l'État mis en cause. La Cour devra donc écouter et traiter les plaidoyers des trois parties (demandeurs, CIDH et État), ce qui entraînera une augmentation des coûts. De plus, avec l'inévitable augmentation des cas soumis à la Cour aux termes du nouveau Règlement, le système actuel de trois ou quatre sessions par année s'avèrera manifestement insuffisant et inadéquat pour la bonne exécution des fonctions assignées au Tribunal par la Convention.

82. L'accroissement du volume et la complexité du travail résultant des modifications introduites dans le nouveau Règlement de la Cour, conformément aux recommandations faites dans la résolution AG/RES.1701(XXX-0/00) de l'Assemblée générale de l'OEA, requiert un accroissement de personnel dans le secteur juridique de la Cour – qui fonctionne aujourd'hui avec un minimum essentiel, - avec les rajustements qui en résultent aux niveaux de salaire de ses titulaires. Ceci ne tient pas compte du fait que les magistrats de la Cour interaméricaine – de façon distincte des quatre autres tribunaux internationaux existants, - continuent de travailler sans recevoir un quelconque salaire, ce qui signifie que leur travail continue d'être un apostolat plus que toute autre chose.

83. En raison de tout ce qui précède, c'est au bon moment que surgit la proposition du Costa Rica d'accroître, de façon échelonnée, le budget de la Cour et de la CIDH dans une mesure d'au moins un pour cent par an des 5,7 p. 100 actuels du Fonds ordinaire de l'OEA jusqu'à ce qu'il atteigne 10 p. 100 du Fonds en question en l'an 2006. Cette proposition bénéficie du ferme appui de la Cour et, à mon avis, mérite l'appui de tous les États membres de l'OEA<sup>42</sup>. Les droits de la personne ont pris une position centrale dans le programme international de ce début de 21e siècle (aux niveaux tant régionaux que globaux), et si nous souhaitons être cohérents dans notre discours officiel, nous devons donner une expression concrète aux propositions que nous avons

---

42 Voir OEA, document OEA/Ser.G-CP/doc.3407/01, du 23.01.2001, p. 3.

faites. De plus, en ce qui concerne le Système interaméricain des droits de la personne, avec les changements récemment apportés aux règlements tant de la Cour que de la CIDH (2000), conformément aux recommandations mêmes de l'Assemblée générale de l'OEA, si les ressources additionnelles signalées plus haut et qui sont destinées à la Cour et à la CIDH ne sont pas progressivement augmentées, le système régional de protection risque de s'effondrer à court terme.

#### **4. Juridictionalisation du mécanisme conventionnel de protection, accès direct de l'être humain à la justice au niveau international et garantie collective**

84. Enfin, comme je l'ai fait à la fin du dialogue dans mon intervention du 9 mars dernier devant cette même CAJP, je me permets de conclure mon intervention d'aujourd'hui en insistant sur l'importance de la *juridictionalisation* des procédures aux termes de la Convention américaine, vu que la voie judiciaire constitue la forme la plus perfectionnée de protection des droits de la personne humaine. De la même manière, il faut tenir compte de la nécessité pressante d'assurer l'accès des personnes à la justice, également au plan international, situation à laquelle l'adoption d'un nouveau Règlement (2000) par la Cour américaine, comme signalé antérieurement, a été une contribution décisive.

85. Le *locus standi* des personnes demandresses à toutes les étapes de la procédure portée devant la Cour se trouve donc assuré aujourd'hui par le nouveau Règlement de la Cour, qui doit entrer en vigueur le 1er juin 2001. Cette avance obtenue sur le plan de la procédure mérite, plus qu'une base réglementaire, une base conventionnelle, de façon à garantir le véritable engagement de tous les États parties à la Convention américaine avec la reconnaissance sans équivoque de la personnalité juridique et entière des personnes comme sujets de droit international des droits de la personne.

86. Le jour où nous réussirons à évoluer du *locus standi* au *jus standi* des personnes devant la Cour, nous aurons atteint le point culminant d'une longue évolution du droit vers l'émancipation de l'être humain comme titulaire de droits inaliénables qui lui sont inhérents comme tels et qui émanent directement du droit international. La voie qui mène de la pleine participation des personnes demandresses dans toute la procédure (*locus standi*) portée devant la Cour vers le droit d'accès direct des personnes au Tribunal (*jus standi*) est, à mon avis, une conséquence logique de l'évolution, dans une perspective historique, du mécanisme même de protection aux termes de la Convention américaine. Le jour où nous atteindrons ce degré d'évolution, nous aurons réalisé l'idéal de la pleine égalité juridique devant la Cour interaméricaine, entre la personne à titre de véritable partie demandresse et l'État à titre de partie mise en cause. Tout véritable spécialiste du droit international dans notre continent américain a le devoir inéluctable de contribuer à cette évolution.

87. Le renforcement du mécanisme de protection aux termes de la Convention américaine requiert, selon mes propres critères, la reconnaissance par tous les États parties à la Convention américaine de la juridiction obligatoire de la Cour, laquelle serait nécessairement *automatique*,

si l'on admet aucun type de restriction. Il convient de persévérer dans la recherche de la réalisation du vieil idéal de la justice internationale, qui gagne de plus en plus de terrain de nos jours dans diverses latitudes du globe. Il faut également situer notre système régional de protection comme un tout au-dessus des intérêts de tout État ou de tout organe de supervision de la Convention américaine, ou des autres intervenants du système. Les intérêts sectaires doivent nécessairement céder le pas aux considérations de principe, aux besoins de protection de présumées victimes de violations des droits de la personne et à l'impératif du perfectionnement et du renforcement du mécanisme de sauvegarde des droits consacrés dans la Convention américaine.

88. Je me permets de renouveler à cette occasion à la CAJPM toute la confiance qu'a la Cour interaméricaine dans les États parties à titre de *garants* de la Convention américaine. Les États parties assument, chacun individuellement, le devoir de respecter les décisions de la Cour, comme l'établit l'article 68 de la Convention, en application du principe *pacta sunt servanda*, sans oublier non plus qu'il s'agit d'une obligation découlant de son propre droit interne. De même, les États parties assument conjointement l'obligation de veiller à l'intégrité de la Convention américaine, en tant que garantes de cette dernière. La supervision de la fidèle exécution des jugements de la Cour est une tâche qui repose sur l'ensemble des États parties à la Convention.

89. L'exercice par ces États de la garantie collective – sous-jacente à la Convention américaine et à tous les traités sur les droits de la personne – est indispensable pour l'exécution fidèle ou l'accomplissement des jugements et décisions de la Cour, ainsi que pour l'observation des recommandations de la CIDH. Lorsqu'on aborde la question de l'exercice de la garantie collective par les États parties à la Convention, il ne faut pas perdre de vue les deux piliers de base du mécanisme de protection de la Convention américaine<sup>43</sup>, à savoir le droit de pétition individuelle au niveau international et l'intangibilité de la juridiction obligatoire de la Cour interaméricaine: ces éléments fondamentaux constituent, comme je l'ai toujours fait valoir, de véritables pierres angulaires de la protection internationale des droits de la personne<sup>44</sup>.

90. Si on examine l'exercice de la *garantie collective* par les États parties à la Convention, il faut également ne pas négliger la dimension temporelle – qui couvre les mesures tant de suivi que de prévention – de l'opération du mécanisme de protection de la Convention américaine. Les mesures de suivi des décisions des deux organes de supervision de la Convention américaine sont d'une importance cruciale, tout comme le sont les mesures de *prévention*, comme en témoigne brillamment l'utilisation croissante et efficace des mesures provisoires de protection de la Cour interaméricaine. La recherche de la pleine sauvegarde et de la prévalence des droits

43 À l'instar d'autres traités sur les droits de la personne qui acceptent aussi le système de pétition.

44 Voir A.A. Cançado Trindade, "Les pierres angulaires de la protection internationale de l'être humain : l'accès direct des particuliers à la justice internationale et l'intangibilité de la juridiction obligatoire des tribunaux internationaux des droits de la personne", dans *Le Système interaméricain de protection des droits de la personne à l'aube du 21e siècle – Mémoire de séminaire* (novembre 1999), volume I, San José, Costa Rica, Cour interaméricaine des droits de la personne, 2001, p. 3-68; voir également les autres références citées dans la note 23, *supra*.

inhérents à la personne humaine, en toute circonstance, correspond au nouvel ethos actuel, qui démontre, dans notre partie du monde, une notion très claire de *conscience juridique universelle* en ce début de 21e siècle.

91. Le réveil de cette conscience – source matérielle de l'ensemble du droit – entraîne une reconnaissance sans équivoque du fait qu'aucun État ne peut se considérer comme étant au-dessus du droit dont les normes visent ultimement les êtres humains. L'État lui-même, et ça il ne faut jamais l'oublier, a été initialement conçu pour la réalisation du bien commun. L'État existe pour l'être humain, et non vice versa. Ceci dit, *la soi-disant raison d'État a des limites*, dans le respect des droits inhérents à tous les êtres humains, dans la satisfaction des besoins et aspirations de la population, ainsi que dans le traitement impartial des questions qui touchent à toute l'humanité.

92. En reconnaissant la primauté de la raison de l'humanité sur la *raison d'État*, les États deviennent parties aux traités sur les droits de la personne et exercent la garantie collective qu'offrent ces traités et veillent à son intégrité. On reconnaît aujourd'hui, sans l'ombre d'un doute, la nécessité de restituer à la personne humaine la position centrale qui lui revient comme *sujet de droit tant interne qu'international*. Il n'est plus possible de justifier de quelque manière que ce soit le monopole d'État à la propriété des droits ni aux excès d'un positivisme juridique archaïque et dégénéré. La titularité juridique internationale de l'être humain est aujourd'hui une réalité, il ne lui manque que la possibilité de consolider sa pleine capacité juridique procédurale au plan international. Nous avons tous le devoir inéluctable de faire une contribution dans ce sens, d'autant plus que la reconnaissance de la centralité des droits de la personne correspond, en définitive, au nouvel *ethos* de notre temps.

Washington, D.C.  
le 5 avril 2001





**ANEXO 11:**

**INFORME DE LA  
COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y  
POLÍTICOS (CAJP) CON RELACIÓN A LAS  
OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES AL  
INFORME ANUAL DE LA  
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS  
(APROBADO EN LA SESIÓN DEL 8 DE MAYO DE 2001)**



TRIGÉSIMO PRIMER PERÍODO ORDINARIO  
DE SESIONES  
3 de junio de 2001  
San José, Costa Rica

OEA/Ser.P  
AG/doc.3963/01  
16 mayo 2001  
Original: español

Punto 9 c) del temario

## PROYECTO DE RESOLUCIÓN

### OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES AL INFORME ANUAL DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS<sup>1</sup>

(Aprobado por el Consejo Permanente en sesión celebrada  
el 16 de mayo de 2001)

LA ASAMBLEA GENERAL,

VISTAS las observaciones y recomendaciones del Consejo Permanente sobre el informe anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CP/doc.3464/01) y la presentación que de dicho informe hiciera el Presidente de la Corte, Juez Antônio A. Cançado Trindade (CP/CAJP-1770/01);

CONSIDERANDO:

Que los Jefes de Estado y de Gobierno reunidos en la Tercera Cumbre de las Américas, en la Ciudad Quebec, en abril del 2001, decidieron continuar promoviendo medidas para fortalecer y perfeccionar el sistema interamericano de derechos humanos, en particular el incremento adecuado de los fondos asignados a la Corte Interamericana de Derechos Humanos;

Que el artículo 54(f) de la Carta de la Organización de los Estados Americanos establece como atribución de la Asamblea General la consideración de las observaciones y recomendaciones que eleve el Consejo Permanente de conformidad con el artículo 91(f) de la Carta sobre los informes de los órganos, organismos y entidades de la Organización;

Que el artículo 65 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que "la Corte someterá a la consideración de la Asamblea General de la Organización en cada período ordinario de sesiones un informe sobre su labor en el año anterior. De manera especial y con las recomendaciones pertinentes, señalará los casos en que un Estado no haya dado cumplimiento a sus fallos"; y

---

<sup>1</sup> Las reservas presentadas por las delegaciones de México y Trinidad y Tobago aparecen transcritas en el acta e la correspondiente sesión (CP/ACTA-1277/01).

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos presentó su informe anual al Consejo Permanente y que, tras un intercambio franco y constructivo, éste ha remitido a la Asamblea las observaciones y recomendaciones al mismo,

RESUELVE:

1. Acoger y transmitir a la Corte Interamericana de Derechos Humanos las observaciones y recomendaciones que el Consejo Permanente de la Organización hizo al informe anual.

2. Tomar conocimiento con beneplácito que con fecha 31 de enero de 2001, el Gobierno del Perú depositó en la Secretaría General de la OEA un instrumento mediante el cual ratificó que "el reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos efectuado por el Perú el 20 de octubre de 1980, posee plena vigencia y compromete en todos sus efectos jurídicos al Estado peruano, debiendo entenderse la vigencia ininterrumpida de dicha Declaración desde su depósito ante la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, el 21 de enero de 1981".

3. Tomar nota con satisfacción que durante el período que comprende este informe el Gobierno de Barbados declaró el reconocimiento de la jurisdicción obligatoria de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los términos del artículo 62.1 de la Convención.

4. Reiterar que los fallos de la Corte son definitivos e inapelables y que los Estados Parte de la Convención se comprometen a cumplir las decisiones de la Corte en todos los casos en que sean parte.

5. Instar a los Estados Miembros a que, de conformidad con el Plan de Acción de la Tercera Cumbre de las Américas, concentren sus esfuerzos en la universalización del sistema interamericano de derechos humanos aumentando el número de adhesiones a sus instrumentos fundamentales y que, en tal sentido, considere lo antes posible y según sea el caso, firmar y ratificar, ratificar, o adherir a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y demás instrumentos del sistema, incluyendo la aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

6. Encomendar al Consejo Permanente que en los próximos ejercicios financieros promueva un adecuado incremento de los recursos asignados a la Corte, sobre la base del reconocimiento de que la protección de los derechos humanos constituye una prioridad fundamental de la Organización.

7. Expresar su reconocimiento a la Corte Interamericana de Derechos Humanos por la labor desarrollada en el período que comprende este informe, particularmente por haber reformado su Reglamento de conformidad con lo dispuesto en la resolución AG/RES. 1701(XXX-O/00).

THIRTY-FIRST REGULAR SESSION  
June 3, 2001  
San José, Costa Rica

OEA/Ser.P  
AG/doc.3963/01  
16 May 2001  
Original: Spanish

Item 9 c) on the agenda

DRAFT RESOLUTION

OBSERVATIONS AND RECOMMENDATIONS ON THE ANNUAL REPORT  
OF THE INTER-AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS<sup>1</sup>  
(ADOPTED BY THE PERMANENT COUNCIL AT ITS MEETING OF MAY 16, 2001)

THE GENERAL ASSEMBLY,

HAVING SEEN the observations and recommendations of the Permanent Council on the annual report of the Inter-American Court of Human Rights (CP/doc-3464/01) and the presentation of that report by the President of the Court, Judge Antônio A. Cançado Trindade (CP/CAJP-1770/01); and

CONSIDERING:

That at the Third Summit of the Americas in Quebec City, in April 2001, the Heads of State and Government decided to continue fostering measures to strengthen and enhance the inter-American system of human rights, in particular an adequate increase in resources allocated to the Inter-American Court of Human Rights;

That Article 54.f of the Charter of the Organization of American States establishes that it is a function of the General Assembly to consider the observations and recommendations presented by the Permanent Council on the reports of the organs, agencies, and entities of the Organization in accordance with Article 91.f of the Charter;

That Article 65 of the American Convention on Human Rights establishes that “To each regular session of the General Assembly...the Court shall submit, for the Assembly’s consideration, a report on its work during the previous year. It shall specify, in particular, the cases in which a state has not complied with its judgments, making any pertinent recommendations”; and

---

<sup>1</sup> The reservations presented by the delegations of Mexico and Trinidad and Tobago are published in the minutes of the corresponding meeting (CP/ACTA 1277/01).

That the Inter-American Court of Human Rights presented its annual report to the Permanent Council, which, following a frank, constructive exchange, has forwarded observations and recommendations thereon to the General Assembly,

RESOLVES:

1. To receive and transmit to the Inter-American Court of Human Rights the observations and recommendations of the OAS Permanent Council on the annual report.
2. To acknowledge with satisfaction that on January 31, 2001, the Government of Peru deposited with the OAS General Secretariat an instrument by which it reaffirmed that the recognition of the contentious jurisdiction of the Inter-American Court of Human Rights issued by Peru on October 20, 1980, was fully in effect and binding in all senses on the Peruvian state, and that the effectiveness of that declaration of recognition should be understood to have been uninterrupted since its deposit with the OAS General Secretariat on January 21, 1981.
3. To note with satisfaction that, during the period covered by this report, the Government of Barbados recognized the binding jurisdiction of the Inter-American Court of Human Rights, under the terms set forth in Article 62.1 of the Convention.
4. To reiterate that the judgments of the Court are final and may not be appealed and that the States Parties to the Convention undertake to comply with the rulings of the Court in all cases to which they are party.
5. To urge those member states of the OAS that have not yet done so to accord [the highest political priority to] consideration of the signature or ratification of, or accession to, [as soon as possible], and as the case may be, to the American Convention on Human Rights, "Pact of San José, Costa Rica," and to consider recognizing the binding jurisdiction of the Inter-American Court of Human Rights.
6. To instruct the Permanent Council to promote in the coming fiscal periods an adequate increase in the resources allocated to the Court, given that the promotion and protection of human rights is a fundamental priority of the Organization.
7. To thank the Inter-American Court of Human Rights for its work during the period covered by this report and, in particular, for amending its Rules of Procedure, in keeping with the provisions of resolution AG/RES. 1701 (XXX-O/00).

AG01672E04

TRIAGESIMO PRIMEIRO PERIODO  
ORDINARIO DE SESSOES  
3 de junho de 2001  
San José, Costa Rica

OEA/Ser.P  
AG/doc.3963/01  
16 maio 2001  
Original: espanhol

Tema 9, c. da agenda

### PROJETO DE RESOLUÇÃO

#### OBSERVAÇÕES E RECOMENDAÇÕES SOBRE O RELATÓRIO ANUAL DA CORTE INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS

(Aprovado pelo Conselho Permanente em sua sessão realizada  
em 16 de maio de 2001)

A ASSEMBLÉIA GERAL,

TENDO VISTO as observações e recomendações do Conselho Permanente sobre o Relatório Anual da Corte Interamericana de Direitos Humanos (CP/doc.3464/01) e sua apresentação pelo Presidente da Corte, Juiz Antônio A. Cançado Trindade (CP/CAJP- 1770/01);

CONSIDERANDO:

Que os Chefes de Estado e de Governo, reunidos na Terceira Cúpula das Américas, em Québec, em abril de 2001, decidiram continuar promovendo medidas para fortalecer e aperfeiçoar o sistema interamericano, de direitos humanos, em particular o aumento adequado dos recursos destinados à Corte Interamericana de Direitos Humanos;

Que o artigo 54, f, da Carta da Organização dos Estados Americanos estabelece como atribuição da Assembléia Geral a consideração das observações e recomendações apresentadas pelo Conselho Permanente, em conformidade com o artigo 91, f da Carta, sobre os relatórios dos órgãos, organismos e entidades da Organização;

Que o artigo 65 da Convenção Americana sobre Direitos Humanos estabelece que a Corte submeterá à consideração da Assembléia Geral em cada período ordinário de sessões um relatório sobre seu trabalho no ano anterior e que, de maneira especial e com as recomendações pertinentes, salientará os casos em que um Estado não tenha dado cumprimento a suas sentenças; e

Que a Corte Interamericana de Direitos Humanos apresentou seu relatório anual ao Conselho Permanente e que este, após um intercâmbio franco e construtivo, remeteu à Assembléia Geral as observações e recomendações sobre o mesmo,

RESOLVE:

1 . Acolher e transmitir à Corte Interamericana de Direitos Humanos as observações e recomendações que o Conselho Permanente da Organização apresentou sobre o relatório anual.

2. Tomar conhecimento com satisfação de que, com data de 31 de janeiro de 2001, o Governo do Peru depositou na Secretaria-Geral da OEA um instrumento mediante o qual ratificou “que o reconhecimento da competência contenciosa da Corte Interamericana de Direitos Humanos, pelo Peru, em 20 de outubro de 1980, encontra-se em plena vigência e compromete em todos os seus efeitos jurídicos o Estado peruano, devendo entender-se a vigência ininterrupta da referida Declaração desde seu depósito junto à Secretaria-Geral da Organização dos Estados Americanos (OEA), em 21 de janeiro de 1981”.

3. Tomar nota com satisfação de que, durante o período a que se refere este relatório, o Governo de Barbados declarou o reconhecimento da jurisdição obrigatória da Corte Interamericana de Direitos Humanos, nos termos do artigo 62.1 da Convenção.

4. Reiterar que as sentenças da Corte são definitivas e inapeláveis e que os Estados Partes na Convenção se comprometem a cumprir as decisões da Corte em todos os casos em que sejam partes.

5. Instar os Estados membros da OEA que ainda não o tenham feito que confirmem [a maior prioridade política à] consideração da assinatura, ratificação ou adesão [o mais breve possível], segundo o caso, da Convenção Americana sobre Direitos Humanos, Pacto de San José da Costa Rica, considerando o reconhecimento da competência obrigatória da Corte Interamericana de Direitos Humanos.

6. Incumbir o Conselho Permanente de, nos próximos exercícios financeiros, promover um aumento adequado dos recursos destinados à Corte, com base no reconhecimento de que a proteção dos direitos humanos constitui prioridade fundamental da Organização

7. Manifestar seu reconhecimento à Corte Interamericana de Direitos Humanos pelo trabalho realizado no período a que se refere este relatório, especialmente pela reforma de seu Regulamento, em conformidade com o disposto na resolução AG/RES. 1701 (XXX-0/00).



TRENTE ET UNIEME SESSION ORDINAIRE  
3 juin 2001  
San José, Costa Rica

OEA/Ser.P  
AG/doc.3963/01  
16 mai 2001  
Original: espagnol

Point 9 c de l'ordre du jour

## PROJET DE RÉSOLUTION

### OBSERVATIONS ET RECOMMANDATIONS FORMULÉES SUR LE RAPPORT ANNUEL DE LA COUR INTERAMÉRICAINNE DES DROITS DE L'HOMME"<sup>1</sup>

#### L'ASSEMBLÉE GÉNÉRAL

VU les observations et recommandations formulées par le Conseil permanent au sujet du rapport annuel de la Cour interaméricaine des droits de l'homme (CP/doc.3464/01) et la présentation qu'en a faite le Président de la Cour, le Juge Antonio A. Cançado Trindade (CP/CAJP-1770/01);

#### CONSIDÉRANT:

Que les chefs d'État et de gouvernements réunis lors du Troisième Sommet des Amériques à Québec, en avril 2001, ont décidé de continuer à promouvoir des mesures visant à renforcer et à perfectionner le Système interaméricain des droits de la personne, en particulier l'augmentation des ressources allouées à la Cour interaméricaine des droits de l'homme;

Qu'en vertu de l'alinéa f de l'article 54 de la Charte de l'Organisation des États Américains, l'une des attributions de l'Assemblée générale est d'examiner les observations et recommandations que formule le Conseil permanent, conformément à l'alinéa f de l'article 91 de la Charte, sur les rapports des organes, organismes et entités de l'Organisation;

Que selon l'article 65 de la Convention américaine relative aux droits de l'homme "Pacte de San José de Costa Rica", la Cour soumettra à l'examen de l'Assemblée générale à chacune des Sessions ordinaires de cet organe, un rapport sur les activités qu'elle a menées durant l'année précédente, et qu'elle soulignera tout spécialement, en formulant les recommandations pertinentes, les cas où un État n'aura pas donné suite à ses arrêts;

Que la Cour interaméricaine des droits de l'homme a présenté son rapport annuel au Conseil permanent qui, à l'issue d'un échange de vues franc et constructif, a acheminé à l'Assemblée générale ses observations et recommandations y afférentes,

---

<sup>1</sup> Les réserves formulées par les Délégations du Mexique et de la Trinité-et-Tobago sont retranscrites dans les procès-verbaux pertinents (CP/ACTA-1277/01).

DÉCIDE:

1. D'accueillir et de faire parvenir à la Cour interaméricaine des droits de l'homme les observations et recommandations formulées par le Conseil permanent de l'Organisation sur son rapport annuel.

2. D'apprendre avec satisfaction que le 31 mars 2001, le Gouvernement du Pérou a déposé au Secrétariat général de l'OEA un instrument aux termes duquel il a confirmé que " la reconnaissance de la compétence obligatoire de la Cour interaméricaine des droits de l'homme par le Pérou demeure pleinement valide et engage dans tous ses effets juridiques l'État péruvien, étant entendu que la validité de cette Déclaration demeure ininterrompue depuis son dépôt au Secrétariat général de l'Organisation des États Américains (OEA) le 21 janvier 1981 ".

1. Les réserves formulées par les Délégations du Mexique et de la Trinité-et-Tobago sont retranscrites dans les procès-verbaux pertinents (CP/ACTA-1277/01).

3. De prendre note avec satisfaction que pendant la période couverte par le présent rapport, le Gouvernement de la Barbade a reconnu la compétence obligatoire de la Cour interaméricaine des droits de l'homme en matière contentieuse selon les termes de l'article 62.1 de la Convention américaine relative aux droits de l'homme.

4. De réitérer que les arrêts de la Cour sont définitifs et sans appel, et que les États parties à la Convention s'engagent à respecter les décisions de la Cour dans toutes les espèces où ils sont parties.

5. De demander instamment aux États membres de l'OEA de focaliser leurs efforts conjointement au Plan d'action du Troisième Sommet des Amériques, sur l'universalisation du Système interaméricain des droits de la personne, d'augmenter le nombre d'adhésion à ses instruments fondamentaux, et d'envisager, s'ils ne l'ont pas encore fait, de signer ou de ratifier la Convention américaine relative aux droits de l'homme, *Pacte de San José de Costa Rica*, ou d'y adhérer, selon le cas, et de reconnaître la compétence obligatoire de la Cour interaméricaine des droits de l'homme.

6. De demander au Conseil permanent que lors des prochains exercices financiers, il recherche une augmentation substantielle des ressources affectées à la Cour en se fondant sur l'acceptation du fait que la promotion et la protection des droits de la personne constituent une priorité fondamentale de l'Organisation

7. De rendre hommage à la Cour interaméricaine des droits de l'homme pour la tâche qu'elle a accomplie pendant la période couverte par son rapport, tout spécialement pour les modifications qu'elle a introduites dans son Règlement conformément aux dispositions de la résolution AG/RES. 1701 (XXX-0/00).

AG01672FO4

**ANEXO 12:**

**DISCURSO DEL PRESIDENTE DE LA  
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS  
A LA ASAMBLEA GENERAL DE LA  
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS  
(SAN JOSÉ, COSTA RICA, 4 DE JUNIO DE 2001)**



**PALABRAS DEL PRESIDENTE DE LA  
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,  
JUEZ ANTÔNIO A. CANÇADO TRINDADE,  
ANTE EL XXXI PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE  
LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS  
  
(SAN JOSÉ, COSTA RICA, 04 DE JUNIO DE 2001)**

Señor Presidente,

Señor Secretario General,

Señoras y Señores Ministros de Relaciones Exteriores,

Señoras y Señores Embajadores y Representantes.

Esta es la tercera vez este año que tengo el honor de comparecer ante las instancias políticas de la Organización de los Estados Americanos (OEA), para referirme a la labor de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y su contribución al proceso de reforma y fortalecimiento del sistema interamericano de protección de los derechos humanos, que se desarrolla en el marco de la OEA. Mi primera intervención tuvo lugar el día 09 de marzo pasado, ante la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP) del Consejo Permanente de la OEA, cuando presenté con detalles el *Informe Anual* de la Corte Interamericana referente al año 2000.

En aquella ocasión, me referí a los cuatro períodos de sesiones (tres ordinarios y uno extraordinario) realizados durante el año 2000, en los cuales se desarrollaron 11 audiencias públicas, y se dictaron 4 sentencias de fondo, 2 sobre excepciones preliminares, una sobre interpretación de sentencia de fondo, además de 7 resoluciones sobre medidas provisionales y otras diversas resoluciones. También me referí al sometimiento de 3 nuevos casos contenciosos y 2 nuevas solicitudes de medidas provisionales de protección a la Corte, elevando para 30 los casos contenciosos en trámite ante la Corte en distintas etapas procesales, sumados a 15 medidas provisionales de protección igualmente en trámite.

En aquella primera presentación ante la OEA (reproducida en el documento OEA/ Ser.G-CP/CAJP-1770/01, del 16.03.2001, pp. 1-15), relaté las iniciativas de la Corte para promover el fortalecimiento del sistema interamericano de protección, procediendo al lanzamiento oficial, en la misma sesión de la CAJP de la OEA, del primer tomo de actas del Seminario convocado por la Corte sobre “*El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en el Umbral del Siglo XXI*”, en conmemoración del vigésimo aniversario del Tribunal. En seguida,

me referí a las recientes visitas a la Corte de los Presidentes de la República de Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, México, Paraguay y República Dominicana, así como del Ministro de Justicia del Perú; a los convenios de cooperación firmados por la Corte con el ACNUR, el CICR, y el PNUD. Relaté, asimismo, la inauguración, el día 18 de agosto de 2000, del nuevo edificio de la Corte Interamericana, albergando la Biblioteca Conjunta de la Corte y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, gracias a una iniciativa del país sede, Costa Rica; en la ocasión, agradecí al Presidente de la República del país anfitrión por este valioso apoyo, mediante el cual se logró duplicar el patrimonio de la Corte Interamericana, sentando las bases materiales para el establecimiento de una futura Corte Interamericana a operar en base permanente. Y, en fin, en mi referida presentación, destacué la significativa aprobación por la Corte de su nuevo Reglamento, el día 24 de noviembre de 2000.

En mi segunda intervención ante la misma CAJP del Consejo Permanente de la OEA, presenté, el día 05 de abril de 2001, un amplio *Informe*, conteniendo mis propuestas concretas, como Presidente y Relator de la Corte Interamericana, para el fortalecimiento del sistema interamericano de protección de los derechos humanos. Este documento clasificado de la OEA (OEA/Ser.G-CP/CAJP-1781/01, del 10.04.2001, pp. 1-37), titulado “*Bases para un Proyecto de Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, para Fortalecer su Mecanismo de Protección*”, encuéntrase a la disposición de todas las Delegaciones de los Estados participantes en esta Asamblea General de la OEA, por lo que no considero necesario aquí repetir todas las propuestas ahí contenidas, con detalles, y la debida fundamentación, sino más bien resumirlas a continuación.

Esta es la primera Asamblea General de la OEA en el siglo XXI. Es una ocasión oportuna, además de emblemática, para que procedamos a un examen de conciencia colectivo. Desde su establecimiento hasta la fecha, la Corte Interamericana, en sus 21 años de funcionamiento, ha dictado 79 sentencias en casos contenciosos (atinentes a distintas etapas procesales, es decir, excepciones preliminares, fondo, reparaciones e interpretación de sentencia), 16 opiniones consultivas, además de resoluciones en 33 casos de medidas provisionales de protección (14 de las cuales siguiendo pendientes). Esta jurisprudencia de protección hoy constituye un patrimonio jurídico de todos los Estados y pueblos de nuestra región del mundo.

Me permito aquí formular una breve reflexión. Si hoy día disponemos de esta jurisprudencia de protección, esto se debe a dos factores. En primer lugar, la concientización de las fuerzas de la sociedad civil movilizadas, para la necesidad de asegurar la plena vigencia de los derechos humanos en los planos tanto nacional como internacional; en realidad, los grandes avances en el presente dominio de protección se deben, en gran parte, a dicha movilización de la sociedad civil. En segundo lugar, la recepción, por los órganos del poder público, de las aspiraciones de la sociedad civil, conllevando los Estados a contraer obligaciones internacionales de protección del ser humano mediante la ratificación de los tratados de derechos humanos, o adhesión a los mismos. Esta convergencia de propósito, entre las fuerzas de la sociedad civil y las instituciones públicas del Estado, ha impulsado las iniciativas de formación, adopción y fortalecimiento de los mecanismos internacionales que operan en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Siendo así, los Estados que han contribuido a la adopción de tratados de derechos humanos, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, y que los han ratificado, y que buscan aplicar sus normas directamente en el plano de su derecho interno, han dado una contribución indispensable para que hoy tengamos la jurisprudencia protectora de la Corte Interamericana. Por otra parte, los Estados que se han autoexcluido del régimen jurídico de la Convención Americana tienen una deuda histórica con el sistema interamericano de protección, que hay que rescatar. Ninguna de las supuestas dificultades que se puedan invocar para intentar explicar o justificar su no aceptación de las obligaciones convencionales de nuestro sistema de protección del ser humano resiste a dos consideraciones de principio.

En primer lugar, desde la perspectiva de un tribunal internacional de derechos humanos como la Corte Interamericana, el real compromiso de un país con los derechos humanos internacionalmente reconocidos se mide por su iniciativa y determinación de tornarse parte en los tratados de protección, asumiendo así las obligaciones convencionales correspondientes. En el presente dominio de protección, los mismos criterios, principios y normas deben valer para todos los Estados, jurídicamente iguales, así como operar en beneficio de todos los seres humanos, independientemente de su nacionalidad o cualesquiera otras circunstancias. Y, en segundo lugar, en un dominio de *ordre public* internacional, inspirado por consideraciones de orden superior plasmadas en la protección integral del ser humano, la llamada *razón de Estado* debe ceder terreno a la *razón de humanidad*.

En este inicio del siglo XXI, tenemos que tener muy claro que la llamada *razón de Estado* tiene límites, - en la observancia de los derechos inherentes a todos los seres humanos, en la satisfacción de las necesidades y aspiraciones de la población, y en el tratamiento ecuánime de las cuestiones que afectan a toda la humanidad. Es de esperarse que todos los Estados den su contribución en ese sentido, por lo que me permito volver a instar a los que no lo han hecho a que reconsideren su posición y también aporten su contribución a la consolidación del sistema interamericano de protección, sobre todo mediante la ratificación de la Convención Americana, o adhesión a la misma, y la aceptación integral de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana.

Mientras todos los Estados miembros de la OEA no ratifiquen la Convención Americana, no acepten integralmente la competencia contenciosa de la Corte Interamericana, y no incorporen las normas sustantivas de la Convención Americana en su derecho interno, muy poco se avanzará en el fortalecimiento real del sistema interamericano de protección. Es poco lo que pueden hacer los órganos internacionales de protección, si las normas convencionales de salvaguardia de los derechos humanos no alcanzan las bases de las sociedades nacionales. Espero que esta breve reflexión repercuta debidamente en la conciencia jurídica de totalidad de los Estados miembros de la OEA.

En su XXX Período Ordinario de Sesiones, realizado en Windsor, Canadá, los días 04-06 de junio de 2000, la Asamblea General de la OEA decidió encomendar a la Corte Interamericana, tomando en consideración los *Informes* que presenté, en representación de la Corte, a los

órganos políticos de la OEA los días 16 de marzo, 13 de abril, y 06 de junio de 2000, a que considerara la posibilidad de: a) “permitir la participación directa de la víctima” en el procedimiento ante la Corte (una vez sometido el caso a su competencia), “teniendo en cuenta la necesidad tanto de preservar el equilibrio procesal, como de redefinir el papel de la CIDH en dichos procedimientos”; y b) evitar la “duplicación de procedimientos” (una vez sometido el caso a su competencia), en particular “la producción de la prueba, teniendo en cuenta las diferencias de naturaleza” entre la Corte y la CIDH. En atención a la recomendación de la Asamblea General, la Corte, el día 24 de noviembre de 2000, adoptó su nuevo Reglamento, el cuarto de su historia, que entró en vigor hace poco, el día 01 de junio de 2001.

Me permito, en seguida, resumir las principales y sustanciales modificaciones introducidas en el nuevo Reglamento de la Corte, y precisar su amplio alcance. En efecto, el cambio de siglo ha testimoniado un salto cualitativo fundamental en la evolución del propio Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en el marco de la operación del mecanismo de protección de la Convención Americana: la adopción del nuevo Reglamento de la Corte Interamericana. No es demás resaltar que los cambios introducidos en el nuevo Reglamento de la Corte se produjeron en el marco de un amplio y prolongado proceso de reflexión, ilustrado por la iniciativa de la Corte Interamericana de convocar y realizar un Seminario Internacional en noviembre de 1999, además de cuatro Reuniones de Expertos del más alto nivel (septiembre de 1999, noviembre de 1999, y dos veces en febrero de 2000). De este proceso de reflexión participaron activamente los órganos de supervisión del sistema de protección, la propia OEA, sus Estados Miembros, así como las entidades de la sociedad civil.

La Corte tomó la iniciativa no sólo de adoptar su nuevo Reglamento, sino también de formular propuestas concretas para perfeccionar y fortalecer el mecanismo de protección bajo la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La versión completa de dichas propuestas figurará próximamente en el segundo tomo de actas del ya mencionado Seminario “*El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en el Umbral del Siglo XXI*”. Las alteraciones introducidas en el nuevo Reglamento han incidido en la racionalización de los actos procesales, en materia probatoria y medidas provisionales de protección; pero la modificación de mayor trascendencia ha consistido en el otorgamiento de participación directa de las presuntas víctimas, sus familiares, o sus representantes, en *todas* las etapas del procedimiento ante la Corte.

En su Reglamento de 2000, la Corte introdujo una serie de disposiciones, sobre todo en relación con las excepciones preliminares, la contestación de la demanda y las reparaciones, con miras a asegurar una mayor celeridad y agilidad en el proceso ante ella. La Corte tuvo presente el viejo adagio “*justice delayed is justice denied*”; además, al lograr un proceso más expedito, sin perjuicio de la seguridad jurídica, se evitarían costos innecesarios, en beneficio de todos los actores involucrados en los casos contenciosos ante la Corte.

En este espíritu, en lo que a las excepciones preliminares se refiere, mientras que el anterior Reglamento de 1996 disponía que debían ellas ser opuestas dentro de los dos meses siguientes



a la notificación de la demanda, el Reglamento de 2000 determina que dichas excepciones sólo podrán ser interpuestas en el escrito de contestación de la demanda (artículo 36). Además, a pesar de que en la etapa de excepciones preliminares aplícate el principio *reus in excipiendo fit actor*, el Reglamento de 2000 establece que la Corte podrá convocar una audiencia especial sobre excepciones preliminares cuando lo considere indispensable, i.e., podrá, dependiendo de las circunstancias, prescindir de la audiencia (tal como se desprende del artículo 36(5)). Y si bien la práctica de la Corte hasta la fecha ha sido la de emitir primeramente una sentencia sobre excepciones preliminares, y, si desestimadas éstas, posteriormente una sentencia sobre el fondo, el Reglamento de 2000 dispone, a la luz del principio de la economía procesal, que la Corte podrá resolver en una sola sentencia tanto las excepciones preliminares así como el fondo del caso (artículo 36).

A su vez, la contestación de la demanda, que bajo el Reglamento de 1996 se debía realizar dentro de los cuatro meses siguientes a la notificación de la demanda, bajo el Reglamento de 2000 debe presentarse dentro de los dos meses siguientes a la notificación de la demanda (artículo 37(1)). Esta, como otras reducciones de plazos, permite tramitar el proceso con mayor celeridad, en beneficio de las partes involucradas en el mismo. Asimismo, el Reglamento de 2000 establece que, en la contestación de la demanda, el Estado demandado deberá declarar si acepta los hechos denunciados y las pretensiones del demandante, o si los contradice; de ese modo, la Corte podrá considerar como aceptados los hechos no expresamente negados y las pretensiones no expresamente controvertidas (artículo 37(2)).

En materia probatoria, teniendo presente una recomendación de la Asamblea General de la OEA, la Corte introdujo en su Reglamento de 2000 una disposición según la cual las pruebas rendidas ante la CIDH deben ser incorporadas al expediente del caso ante la Corte, siempre y cuando hayan ellas sido recibidas en procedimientos contradictorios, salvo que la Corte considere indispensable repetir las. Con esta innovación la Corte pretende evitar la repetición de actos procesales, con miras a aligerar el proceso y economizar sus costos. Al respecto, hay que tener siempre presente que las presuntas víctimas o sus familiares, o sus representantes legales, están en capacidad de aportar, durante todo el proceso, sus solicitudes, argumentos y pruebas de forma autónoma (artículo 43).

Según el nuevo y cuarto Reglamento de la Corte, ésta podrá disponer la acumulación de casos conexos entre sí, en cualquier estado de la causa, siempre que exista identidad de partes, objeto y base normativa entre los casos a acumular (artículo 28). Esta providencia también se enmarca en el propósito de racionalización del procedimiento ante la Corte. El Reglamento de 2000 dispone, además, que la presentación de las demandas, así como las solicitudes de opiniones consultivas, deberán ser transmitidas, además de al Presidente y a los demás Jueces de la Corte, también al Consejo Permanente de la OEA, a través de su Presidente; y, en cuanto a las demandas, deberán igualmente ser remitidas al Estado demandado, a la CIDH, al denunciante original y la presunta víctima, sus familiares o representantes debidamente acreditados (artículos 35(2) y 62(1)).

En cuanto a las medidas provisionales de protección, si bien la práctica de la Corte ha sido, hasta la fecha, la de celebrar - cuando estime necesario - audiencias públicas sobre dichas medidas, esta posibilidad no estaba presente en el Reglamento de 1996. A su vez, el nuevo Reglamento de 2000 incorpora una disposición que establece que la Corte, o su Presidente si ésta no estuviere reunida, podrá convocar las partes, si lo estima necesario, a una audiencia pública sobre las referidas medidas provisionales (artículo 25).

En materia de reparaciones, el Reglamento de 2000 determina que, entre las pretensiones expresadas en el escrito de la propia demanda, debe incluirse las referentes a las reparaciones y costas (artículo 33(1)). A su vez, las sentencias emitidas por la Corte deben contener, *inter alia*, el pronunciamiento sobre reparaciones y costas (artículo 55(1)(h)). De ese modo, una vez más se busca reducir la duración del proceso ante el Tribunal, a la luz del principio de la celeridad y economía procesales, y en beneficio de todos los interesados.

Tal como fue recomendado por la Asamblea General de la OEA, la Corte introdujo en su nuevo Reglamento de 2000 una serie de medidas destinadas a otorgar a las presuntas víctimas, sus familiares o sus representantes debidamente acreditados, la participación directa (*locus standi in judicio*) en todas las etapas ante el Tribunal. En perspectiva histórica, es esta la modificación más trascendental del cuarto Reglamento de la Corte, además de un verdadero marco en la evolución del sistema interamericano de protección de los derechos humanos en particular, y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en general. El artículo 23 del nuevo Reglamento de 2000, sobre la "Participación de las Presuntas Víctimas", dispone que:

- "1. Después de admitida la demanda, las presuntas víctimas, sus familiares o sus representantes debidamente acreditados podrán presentar sus solicitudes, argumentos y pruebas en forma autónoma durante todo el proceso.
- 2. De existir pluralidad de presuntas víctimas, familiares o representantes debidamente acreditados, deberán designar un interviniente común que será el único autorizado para la presentación de solicitudes, argumentos y pruebas en el curso del proceso, incluidas las audiencias públicas.
- 3. En caso de eventual desacuerdo, la Corte resolverá lo conducente."

El anterior Reglamento de la Corte de 1996 ya había dado el primer paso en esa dirección, al otorgar a las presuntas víctimas, sus familiares o sus representantes la facultad de presentar sus propios argumentos y pruebas en forma autónoma, específicamente en la etapa de reparaciones. Sin embargo, si las presuntas víctimas se encuentran al *inicio* del proceso (al ser supuestamente lesionadas en sus derechos), así como al *final* del mismo (como eventuales beneficiarios de las reparaciones), por qué razón negar su presencia *durante* el proceso, como verdadera parte demandante? El Reglamento de 2000 vino a remediar esta incongruencia que perduró por más de dos décadas (desde la entrada en vigor de la Convención Americana) en el sistema interamericano de protección.

En efecto, con el Reglamento de 2000 de la Corte Interamericana, las presuntas víctimas, sus familiares o representantes podrán presentar solicitudes, argumentos y pruebas en forma

autónoma durante *todo* el proceso ante el Tribunal (artículo 23). Así, una vez que la Corte notifica la demanda a la presunta víctima, sus familiares o sus representantes legales, les otorga a éstos un plazo de 30 días para la presentación, en forma autónoma, de los escritos conteniendo sus solicitudes, argumentos y pruebas (artículo 35(4)). Asimismo, durante las audiencias públicas, podrán ellos hacer uso de la palabra para la presentación de sus argumentos y pruebas, debido a su condición de verdadera parte en el proceso (artículo 40(2)). Con este relevante avance, queda en fin aclarado que las verdaderas partes en un caso contencioso ante la Corte son los individuos demandantes y el Estado demandado, y, sólo procesalmente, la CIDH (artículo 2(23)).

Con el otorgamiento del *locus standi in judicio* a las presuntas víctimas, sus familiares o sus representantes legales, en todas las etapas del proceso ante la Corte, pasan ellos a disfrutar de todas las facultades y obligaciones, en materia procesal, que, hasta el Reglamento de 1996, eran privativos únicamente de la CIDH y del Estado demandado (excepto en la etapa de reparaciones). Esto implica que, en el procedimiento ante la Corte, podrán existir, o coexistir, tres posturas distintas: la de la presunta víctima (o sus familiares o representantes legales), como sujeto del Derecho Internacional de los Derechos Humanos; la de la CIDH, como órgano de supervisión de la Convención y auxiliar de la Corte; y la del Estado demandado.

Esta histórica reforma introducida en el Reglamento de la Corte sitúa a los distintos actores en perspectiva correcta; contribuye a una mejor instrucción del proceso; asegura el principio del contradictorio, esencial en la búsqueda de la verdad y la prevalencia de la justicia bajo la Convención Americana; reconoce ser de la esencia del contencioso internacional de los derechos humanos la contraposición directa entre los individuos demandantes y los Estados demandados; reconoce el derecho de libre expresión de las propias presuntas víctimas, el cual es un imperativo de equidad y transparencia del proceso; y, *last but not least*, garantiza la igualdad procesal de las partes (*equality of arms/égalité des armes*) en todo el procedimiento ante la Corte.

El fortalecimiento de la capacidad procesal de los individuos en los procedimientos bajo la Convención Americana sobre Derechos Humanos se está logrando gradualmente de distintas formas, en el ejercicio de las funciones tanto contenciosa como consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a la par de las medidas provisionales de protección. En cuanto a los casos contenciosos, los desarrollos en este sentido pueden ser apreciados a través de un estudio tanto de la evolución del propio Reglamento de la Corte Interamericana, como también de la interpretación de determinadas disposiciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos así como del Estatuto de la Corte. A la participación directa de las víctimas o sus familiares, o de sus representantes legales, en el procedimiento contencioso ante la Corte, así como al nuevo Reglamento de la Corte en general, ya me referí anteriormente.

En lo que concierne a las disposiciones convencionales relevantes, podría destacar las siguientes: a) los artículos 44 y 48(1)(f) de la Convención Americana se prestan claramente a la interpretación en favor de los individuos peticionarios como parte demandante; b) el artículo 63(1) de la Convención se refiere a "parte lesionada", la cual sólo puede significar los individuos (y

jamás la CIDH); c) el artículo 57 de la Convención señala que la CIDH "comparecerá en todos los casos ante la Corte", pero no especifica en qué condición, y no dice que la CIDH es parte; d) el propio artículo 61 de la Convención, al determinar que sólo los Estados Partes y la CIDH pueden someter un caso a la decisión de la Corte, no habla de "partes", e) el artículo 28 del Estatuto de la Corte señala que la CIDH "será tenida como parte ante la Corte" (o sea, parte en un sentido puramente procesal), pero no determina que efectivamente "es parte".

En cuanto a las *Medidas Provisionales de Protección* (bajo el artículo 63(2) de la Convención), desarrollos recientes han fortalecido la posición de los individuos en búsqueda de protección: en dos ocasiones, en el curso del año 2000, en relación con dos casos pendientes ante la Corte, por primera vez en la historia del Tribunal, por solicitud directa de las víctimas, el Presidente de la Corte adoptó medidas urgentes *ex officio*, las cuales fueron ratificadas por la Corte en pleno al adoptar las correspondientes Medidas Provisionales de Protección. Estos dos episodios recientes, que no pueden pasar desapercibidos, demuestran no sólo la viabilidad, sino también la importancia, del *acceso directo* del individuo, sin intermediarios, a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, aún más en una situación de extrema gravedad y urgencia.

En cuanto a las *Opiniones Consultivas*, tampoco hay que pasar desapercibida la participación, en el procedimiento ante la Corte, de individuos, sea como personas físicas o como representantes de organizaciones no-gubernamentales (ONGs). Si bien en la mayoría de los procedimientos consultivos hasta la fecha no se contó con dicha participación, en algunos de ellos los individuos marcaron presencia. Así, en los procedimientos atinentes a la cuarta (1984) y la quinta (1985) Opiniones Consultivas algunos individuos presentaron sus puntos de vista en las respectivas audiencias públicas, en representación de instituciones (públicas y de prensa, respectivamente); en el procedimiento relativo a la décima-tercera Opinión Consultiva, participaron cuatro representantes de tres ONGs; en el referente a la décima-cuarta Opinión Consultiva, intervinieron dos miembros de dos ONGs; en el concerniente a la décimoquinta Opinión Consultiva, participaron dos representantes de dos ONGs. Pero fue la Opinión Consultiva n. 16, de transcendental importancia en perspectiva histórica, la que contó con un procedimiento consultivo extraordinariamente rico, en el cual, a la par de los 8 Estados intervinientes, hicieron uso de la palabra en las audiencias públicas 7 individuos representantes de cuatro ONGs (nacionales e internacionales) de derechos humanos, 2 individuos de una ONG actuante en pro de la abolición de la pena de muerte, 2 representantes de una entidad (nacional) de abogados, 4 profesores universitarios (en capacidad personal), y 3 individuos en representación de un condenado a la pena de muerte. Estos datos, poco conocidos, también revelan el acceso del ser humano a la jurisdicción internacional en el sistema interamericano de protección, en el marco de los procedimientos consultivos bajo la Convención Americana; demuestran, además, el carácter de *ordre public* de dichos procedimientos.

Paso ahora a la parte siguiente de mi exposición, relativa a las perspectivas para el futuro del sistema interamericano de protección. El nuevo Reglamento de la Corte reconoce al individuo demandante, por primera vez en la historia de la Corte y del sistema interamericano de protección, como sujeto del Derecho Internacional de los Derechos Humanos dotado de plena capaci-

dad jurídico-procesal internacional. Erige al ser humano, de modo inequívoco, como verdadera parte demandante en todas las etapas de los procedimientos contenciosos bajo la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Las implicaciones de este cambio, jurídicamente revolucionario, son considerables, no sólo en los planos conceptual, procesal, y - ¿por qué no decirlo? - también filosófico, sino inclusive en el plano material: la Corte necesitará considerables recursos humanos y materiales adicionales para hacer frente a esta nueva conquista.

Este gran salto cualitativo, dado por el nuevo Reglamento de la Corte Interamericana representa, pues, un paso de los más significativos en la evolución del sistema regional de protección, en el sentido de su *jurisdiccionalización*. Ocurre, además, en un momento histórico en que gana cada vez mayor espacio el ideal de la realización de la justicia a nivel internacional. El proceso de perfeccionamiento y fortalecimiento del sistema interamericano de protección de los derechos humanos es dinámico, y no estático, y de carácter permanente. Debe ser llevado a cabo de forma continuada, pues las instituciones que resisten a la evolución de los tiempos tienden a estancarse.

Las instituciones (incluidas las de promoción y protección de los derechos humanos), - además de expresarse, en última instancia, por las personas físicas que actúan en su nombre, - operan *en el tiempo*, y tienen, pues, que renovarse, para atender a la nueva dimensión de las necesidades de protección del ser humano. Siendo así, el nuevo Reglamento de la Corte (sumado al de la Comisión) es parte de un proceso de perfeccionamiento y fortalecimiento del sistema de protección. El próximo paso de esta evolución debe, en mi entender, como vengo sosteniendo hace mucho tiempo, consistir en un *Protocolo de Reformas a la Convención Americana sobre Derechos Humanos*, precedido por amplias consultas a los Estados Partes en la Convención, a las entidades de la sociedad civil y a los beneficiarios del sistema en general.

El futuro Protocolo, fruto necesariamente de consensos, debe inicialmente *incorporar los avances reglamentarios* recientemente logrados (tanto por la Corte como por la CIDH). Hay que tener siempre presente que un Reglamento puede a cualquier momento sufrir alteraciones (inclusive retrógradas); ya un Protocolo, una vez que entre en vigor, constituye la vía más segura de obtener compromisos reales por parte de los Estados, sin posibilidad de retrocesos, en cuanto a un mecanismo más eficaz de protección de los derechos humanos.

Dicho Protocolo debe, a mi modo de ver, y siempre con base en consensos, ir más allá. La parte sustantiva de la Convención - atinente a los derechos protegidos - debe ser debidamente preservada, sin alteraciones, pues la jurisprudencia de la Corte y la práctica de la Comisión al respecto, constituyen un patrimonio jurídico de todos los Estados Partes en la Convención y todos los pueblos de nuestra región. Además, de todos modos, el artículo 77(1) de la Convención Americana abre la posibilidad de que se amplíe siempre el elenco de los derechos convencionalmente protegidos. Pero la parte relativa al mecanismo de protección y los procedimientos bajo la Convención Americana ciertamente requiere reformas, y no hay que temerlas.

Las más urgentes, además de asegurar la plena participación de las presuntas víctimas (*locus standi*) en todos los procedimientos - debidamente racionalizados - bajo la Convención Ameri-

cana son, en mi entender, *de lege ferenda*, las que propuse, como Presidente y Relator de la Corte Interamericana, en mi anterior *Informe* a la CAJP del Consejo Permanente de la OEA (del día 09 de abril de 2001) titulado “*Bases para un Proyecto de Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, para Fortalecer su Mecanismo de Protección*”, a saber, las propuestas de enmiendas a los artículos 50(2), 51(1), 59, 62, 65, 68, 75 y 77 de la Convención Americana, y las correspondientes modificaciones en el Estatuto de la Corte.

Además de los cambios anteriormente propuestos, quizás en un futuro más distante (que espero no sea demasiado distante), se deba dar otro paso adelante, en el sentido de la evolución del *locus standi in judicio* al *jus standi* de los individuos ante la Corte, - tal como vengo sosteniendo hace mucho tiempo. Esto requeriría una emienda también del artículo 61(1) de la Convención, de modo a reconocer también a las presuntas víctimas, además de a los Estados y a la CIDH, el derecho de someter un caso directamente al conocimiento y a la decisión de la Corte.

Una consideración cuidadosa de todas las propuestas anteriormente presentadas en el presente *Informe*, debe, en mi entender, realizarse mediante amplias consultas a todos los actores - ya señalados - en el sistema interamericano de protección, y a expertos independientes. Estas consultas deben realizarse en un ambiente de calma y reflexión, por el tiempo que sea considerado necesario. El seguimiento del referido estudio, una vez concluida la presente Asamblea General de la OEA, podría ser confiado, - tal como ya sugerí en mi más reciente presentación a la CAJP del Consejo Permanente de la OEA, - a un Grupo de Expertos de alto nivel jurídico, designado por los Estados Partes en la Convención Americana que hayan reconocido la jurisdicción obligatoria de la Corte Interamericana; una vez constituido, este Grupo conduciría las consultas y procesaría sus resultados, presentándolos en seguida, juntamente con sus observaciones, a la CAJP del Consejo Permanente de la OEA, para su posterior consideración y deliberación.

Toda esta línea de evolución, ya a partir del nuevo Reglamento en vigor de la Corte, requiere un incremento sustancial de los recursos humanos y materiales destinados al Tribunal, con el propósito de cubrir los costos más altos de su operación y su Secretaría, debido a que, con las recientes reformas reglamentarias de la Corte, que otorgan *locus standi in judicio* a las presuntas víctimas en todas las etapas del procedimiento ante el Tribunal, ya no comparecerán sólo la CIDH y el Estado demandado, sino también los individuos peticionarios como verdadera parte demandante. El incremento de recursos ya solicitado por la Corte a la OEA busca solventar en definitiva las limitaciones de los recursos con los cuales el Tribunal opera.

Me permito agregar que, con el considerable aumento en el número de casos pendientes ante la Corte, y como lo demuestran cabalmente los *Informes Anuales* de la Corte en los últimos años, nunca una generación de Jueces ha sido tan exigida como la actual, a pesar de la referida carencia de recursos. Tanto la Corte como la CIDH han dado cumplimiento a la recomendación de la Asamblea General de la OEA de reformar sus respectivos Reglamentos; si no se les atribuyen los recursos indispensables para el fiel desempeño de sus funciones, el sistema interamericano de protección inevitablemente colapsará. Y los responsables por esto no serán los Jueces de la Corte ni los Miembros de la CIDH.



Como ya lo he señalado en varias ocasiones anteriores ante los órganos políticos de la OEA, los Jueces de la Corte no reciben salario alguno por el trabajo que realizan, no solamente en los períodos de sesiones en la sede del Tribunal, sino tampoco cuando estudian los expedientes y preparan los proyectos en los respectivos domicilios en sus países de origen. El sistema de honorarios por labor realizada en la sede del Tribunal es manifiestamente inadecuado, siendo en la actualidad el único tribunal internacional existente que todavía lo mantiene. Esto significa que la labor de los Jueces de la Corte Interamericana sigue siendo más bien un apostolado.

Debe darse prioridad al financiamiento, para el establecimiento de una Corte semipermanente, seguida de una Corte permanente, con los recursos necesarios para su adecuado funcionamiento. En razón de todo esto, surge en buena hora la oportuna propuesta de Costa Rica de incrementar, en forma escalonada, el presupuesto de la Corte y la CIDH en al menos 1% al año, de los actuales 5,7% del Fondo Regular de la OEA hasta que alcance el 10% de dicho Fondo para el año 2006. Dicha propuesta cuenta con el firme apoyo de la Corte, y, a mi juicio, amerita el respaldo de todos los Estados miembros de la OEA. No podría dejar de manifestar, en esta ocasión, los sinceros agradecimientos de la Corte por las palabras de respaldo a nuestra labor pronunciadas anoche, en la inauguración solemne de esta Asamblea General de la OEA en el Teatro Nacional, en sus discursos, por el Secretario General de la OEA y el Presidente de la República de Costa Rica; al Señor Presidente de la República, agradezco igualmente por el apoyo expresado anoche a la tesis del acceso directo de los individuos a la justicia a nivel internacional, que hace tanto tiempo vengo defendiendo.

Al pasar a la última parte de mi intervención, me permito recordar lo que considero como los prerequisites esenciales de todo progreso real en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos, a saber: a) la ratificación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos por todos los Estados miembros de la OEA, o la adhesión a la misma; b) la aceptación, integral y sin restricciones, por todos los Estados miembros de la OEA, de la jurisdicción obligatoria - automática - de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; c) la incorporación de la normativa sustantiva (atinente a los derechos protegidos) de la Convención Americana al derecho interno de los Estados Partes; d) la fiel ejecución de las sentencias de la Corte y la observancia de las recomendaciones de la CIDH en el plano del derecho interno. Sólo con la adopción de estas medidas lograremos construir un *ordre public* interamericano basado en el pleno respeto a los derechos humanos.

La búsqueda de la universalidad de la aceptación integral de los tratados de derechos humanos (ya lograda en el continente europeo), no se reduce a una simple estrategia o táctica negociatoria en el marco del sistema interamericano de protección, por cuanto se ha tornado un clamor verdaderamente universal, expresado, v.g., hace ocho años, en la II Conferencia Mundial de Derechos Humanos (Viena, junio de 1993), y plasmado en su principal documento final, la Declaración y Programa de Acción de Viena. Dicha universalidad de aceptación representa, en el dominio del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la esencia de la lucha por la preeminencia del Derecho para la realización de la Justicia.

No podría dejar de referirme a la complacencia de la Corte al dar su aporte al fortalecimiento del sistema interamericano de protección en coordinación con la CIDH, con la cual ha realizado recientemente una nueva y fructífera reunión conjunta. La Corte ha reconocido, como se desprende de la redacción dada al artículo 23(1) de su nuevo Reglamento (sobre la participación de las presuntas víctimas en todas las etapas del procedimiento ante el Tribunal), la necesidad de que se preserven, en la actual etapa de la evolución del sistema interamericano de protección, las facultades de la CIDH como órgano defensor del interés público bajo la Convención. Al mismo tiempo, la Corte sostiene firmemente la tesis de derecho sustantivo, según la cual la reforma del mecanismo de protección bajo la Convención Americana debe tener como punto de partida la *titularidad* de los derechos protegidos por la Convención. A mi modo de ver, no puede haber duda de que los titulares de dichos derechos son los individuos, a quienes corresponde la *capacidad* de vindicarlos ante los órganos de supervisión de la Convención Americana.

Tampoco podría dejar de referirme a la complacencia de la Corte al dar su aporte al proceso de fortalecimiento del sistema interamericano de protección en coordinación y entendimiento constantes con el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), entidad académica que nació de una iniciativa de la Corte con el país anfitrión, y cuya trayectoria, en el campo de la educación y capacitación en los derechos humanos, encuéntrase íntima e ineluctablemente vinculada a la propia historia del desarrollo institucional de la Corte. Las labores de la Corte, de la CIDH y del IIDH han sido esencialmente complementarias. Tanto con la CIDH como con el IIDH la Corte seguirá manteniendo un diálogo abierto y franco, capaz de revertirse en beneficio de todos los usuarios del sistema interamericano de protección.

Me permito concluir esta intervención ante la Asamblea General de la OEA enfatizando la importancia de la *jurisdiccionalización* de los procedimientos bajo la Convención Americana, por constituir la vía judicial la forma más perfeccionada de protección de los derechos de la persona humana. El *locus standi* de los individuos peticionarios en todas las etapas del procedimiento ante la Corte encuéntrase hoy asegurado por el nuevo Reglamento del Tribunal, ya en vigor. Este avance procesal amerita, más que una base reglamentaria, una base *convencional*, de modo a asegurar el real compromiso de todos los Estados Partes en la Convención Americana con el reconocimiento inequívoco de la personalidad jurídica y plena capacidad procesal de los individuos como sujetos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

El día en que logremos evolucionar del *locus standi* al *jus standi* de los individuos ante la Corte, tendremos alcanzado el punto culminante de una larga evolución del Derecho hacia la emancipación del ser humano, como titular de derechos inalienables que le son inherentes como tal, y que emanan directamente del Derecho Internacional. El desarrollo, a partir de la plena participación de los individuos demandantes en todo el procedimiento (*locus standi*) ante la Corte, hacia el derecho de acceso directo de los individuos al Tribunal (*jus standi*), es, a mi juicio, una consecuencia lógica de la evolución, en perspectiva histórica, del propio mecanismo de protección bajo la Convención Americana. El día en que alcancemos este grado de evolución, estará realizado el ideal de la plena igualdad jurídica, ante la Corte Interamericana, entre el individuo



como verdadera parte demandante, y el Estado como parte demandada. Todo verdadero jusinternacionalista en nuestro hemisferio tiene el deber ineludible de dar su contribución a esta evolución.

Me permito renovar, en esta Asamblea General de la OEA, la confianza que deposita la Corte Interamericana en los Estados Partes como *garantes* de la Convención Americana. Esta confianza tiene razón de ser: recientemente, ha aumentado para 21 el total de los Estados Partes en la Convención que han aceptado la competencia contenciosa de la Corte. También es un hecho notable el aporte positivo al sistema de protección que han dado últimamente varios Estados en casos llevados ante la Corte, - tanto los que se han allanado total o parcialmente a las respectivas demandas, aceptando los hechos y su responsabilidad, como los que han demostrado un espíritu de cooperación y lealtad procesales en dichos casos, así como los que han dado fiel cumplimiento a las sentencias de la Corte.

Los Estados Partes efectivamente asumen, cada uno *per se*, el deber de cumplir las decisiones de la Corte, como lo establece el artículo 68 de la Convención, en aplicación del principio *pacta sunt servanda*, y por tratarse, además, de una obligación de su propio derecho interno. Los Estados Partes igualmente asumen, *conjuntamente*, la obligación de velar por la integridad de la Convención Americana, como garantes de la misma. La supervisión de la fiel ejecución de las sentencias de la Corte es una tarea que recae sobre el conjunto de los Estados Partes en la Convención.

El ejercicio, por dichos Estados, de la *garantía colectiva*, - subyacente a la Convención Americana y a todos los tratados de derechos humanos, - es imprescindible para la fiel ejecución o cumplimiento de las sentencias y decisiones de la Corte, así como para la observancia de las recomendaciones de la CIDH. Al abordar la cuestión del ejercicio de la garantía colectiva por los Estados Partes en la Convención, hay que tener presentes los dos pilares básicos del mecanismo de protección de la Convención Americana, a saber, el derecho de petición individual internacional y la intangibilidad de la jurisdicción obligatoria de la Corte Interamericana: estos elementos fundamentales constituyen, como siempre he sostenido, verdaderas *cláusulas pétreas* de la protección internacional de los derechos humanos.

La búsqueda de la plena salvaguardia y prevalencia de los derechos inherentes al ser humano, en todas y cualesquiera circunstancias, corresponde al nuevo *ethos* de la actualidad, en una clara manifestación, en nuestra parte del mundo, de la *conciencia jurídica universal*, en este inicio del siglo XXI. El despertar de esta conciencia, - fuente material de todo el Derecho, - conlleva al reconocimiento inequívoco de que ningún Estado puede considerarse por encima del Derecho, cuyas normas tienen por destinatarios últimos los seres humanos.

Con este reconocimiento, volvemos a los orígenes conceptuales tanto del Estado nacional como del Derecho Internacional. En cuanto al primero, no hay que olvidarse que el Estado fue originalmente concebido para la realización del bien común, y que existe para el ser humano, y no *viceversa*. En cuanto al segundo, tampoco hay que olvidarse que el Derecho Internacional no

era en sus orígenes un derecho estrictamente interestatal, sino más bien el *derecho de gentes*. Siendo así, la base de las relaciones entre el Estado y los seres humanos bajo su jurisdicción, así como de las relaciones de los Estados entre sí, no es la soberanía estatal, sino más bien la solidaridad humana.

Se reconoce hoy, sin margen a dudas, la necesidad de restituir a la persona humana la posición central que le corresponde, como *sujeto del derecho tanto interno como internacional*, dotado en ambos de plena capacidad jurídico-procesal. Tenemos todos el deber ineludible de dar nuestra contribución en este sentido, aún más teniendo presente que el reconocimiento de la centralidad de los derechos humanos corresponde, en definitiva, al nuevo *ethos* de nuestros tiempos. El ser humano es, en última instancia, el destinatario final de las normas jurídicas, el sujeto último del derecho tanto interno como internacional.

Señor Presidente, Señor Secretario General, Señoras y Señores Ministros de Relaciones Exteriores, Señoras y Señores Embajadores y Representantes: en mi nombre, en el de los Señores Jueces Hernán Salgado Pesantes, Alirio Abreu Burelli, Sergio García Ramírez y Carlos Vicente de Roux Rengifo, así como en del Secretario, Manuel E. Ventura Robles, y del Secretario Adjunto, Renzo Pomí, y de todos los integrantes del Área Legal y demás sectores de la Corte, quienes me acompañan en esta sesión, así como en el nombre de los Jueces Máximo Pacheco Gómez y Oliver Jackman, quienes no pudieron estar aquí presentes, les agradezco por la atención con que me han distinguido en esta presentación de la Corte a la Asamblea General de la OEA del año 2001, la primera del nuevo siglo, en esta misma ciudad de San José de Costa Rica donde se adoptó en 1969 la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Muchas gracias a todos.

San José, Costa Rica, 04 de junio de 2001.

**ANEXO 13:**

**RELACIONES CON OTROS ÓRGANOS  
DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE  
LOS DERECHOS HUMANOS**



## ANEXO 13.a.

### VISITA DE LA CORTE EUROPEA DE DERECHOS HUMANOS (noviembre de 1997, extractos de los debates)

#### CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

**Extractos de la transcripción de la Reunión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos con la Corte Europea de Derechos Humanos, llevada a cabo en San José, Costa Rica los días 4 y 5 de noviembre de 1997.**

*Día 04 de noviembre de 1997:*

[...]

**Juez Ryssdall:**

[...] The relationship between our two institutions is already an old one. I think it started in 1976; then it is more than 20 years old. This is our 6th meeting. I am sure that this visit will be as rewarding and stimulating as the previous ones. As you know, Mr. President, this proven system has now begun a transitional period of one year. Leading up to the entry into force of Protocol No. 11, which restructures the enforcement machinery. This presents a major step forward, which we will have an opportunity to discuss later today. [...]

The arrival of new contracting states, some of which have little or no tradition of democracy and the rule of law, and whose legal systems have required wholesale reform to bring them into conformance with the Convention. We will put strain in the Convention system not only in terms of quantity, but also as regards to the scale and the complexity of issues raised. In particular, assumptions which lay at the heart of the Convention, namely that the national legal systems are capable of providing primary human rights protections, will have to be severely tested. I have over the years again and again stressed that the Strasbourg Court is only a Court of last resource and that the primary protection necessarily has to be secured at the domestic level. And that I hope will remain also in the future, but as I just said it might be severely tested whether it is possible with all the new contracting states. [...]

**Juez Matscher:**

[...] Desde 1990 tenemos como Estados Miembros y como Jueces, Estados y Representantes de Estados de las nuevas democracias del Este y del Sud-Este de Europa. A la fecha hemos tenido

muy pocas demandas provenientes de esos países, hemos decidido un asunto relativo a Bulgaria y están pendientes ante nuestra Corte, dos asuntos relativos a Polonia y uno relativo a Rumanía. Ustedes saben, cuando nuevos países acceden al sistema de protección, tarda unos años antes de que demandas de estos países lleguen a la Corte.

Voy a darles datos estadísticos de nuestro trabajo de los últimos años. En el 92, la Corte emitió 81 sentencias; en el 93, 60 sentencias; en el 94, 50 sentencias; en el 95, 87 sentencias; en el 96, 126 sentencias; y en el año presente hasta el 1º de Noviembre, 135 sentencias. El aumento en el número de sentencias tiene que ver con el Protocolo n. 9, del cual hablaré en seguida.

[...] Según el sistema del Protocolo n. 9, de 1990, entrado en vigor en 1994, también el individuo puede poner un asunto ante la Corte después del informe de la Comisión. Pero el sistema prevé que un Comité de 3 jueces haga un trabajo de filtraje para ver si el caso tiene algo de importancia en sí, importancia para la jurisprudencia de la Corte, y si es necesario que el caso sea decidido por la Corte. [...]

Un problema muy interesante es el de las medidas provisionales. A diferencia de lo que vale para Ustedes, donde la Corte puede ordenar medidas provisionales, el sistema Europeo no lo prevé. Prevé solamente la posibilidad de que la Comisión o la Corte pueda indicar medidas provisionales que, ya la palabra lo dice, no tienen efecto obligatorio, pero casi siempre los estados las siguen.

Hubo un caso, *Cruz Varas contra Suecia*, de 1991, antes del período del cual debo hablar, donde se hizo una tentativa camuflada de parte de la Comisión, de dar a estas medidas provisionales indicadas por la Comisión, un carácter obligatorio. Pero la mayoría de la Corte, en una sentencia de la Corte Plenaria de ese tiempo, antes de la introducción de la Gran Sala, ha dicho en definitiva que estas medidas provisionales indicadas no tienen carácter definitivo. Quiero añadir que también el Protocolo n. 11, que ha cambiado también unas partes de los reglamentos, utiliza los mismos términos y habla solamente, de que está previsto de medidas provisionales a indicar, y no a ordenar. Según mi criterio, esto es una falta porque un tribunal internacional tendría que tener el derecho de ordenar medidas provisionales. [...]

Permíteme decir que según mi criterio, hay una laguna en el Convenio Europeo, dejamos aparte el penal, habla solamente de derechos y obligaciones civiles, refiriéndose en su entendimiento original a lo que era de competencia de los tribunales de los Estados europeos, pero el ciudadano tiene necesidad de protección quizás también más importante para todos sus asuntos de derecho público, cada uno de nosotros tiene un número elevado de problemas con la administración, hay muchísimos ciudadanos que en toda su vida no tienen nada que ver con los tribunales. Eso para mí es una falta, que el Convenio no establezca garantías procedimentales adecuadas para los asuntos de derecho público.

La extensión del derecho civil, de las garantías del civil a los asuntos de derecho público fue una solución aceptable pero no la mejor, porque según pienso, los asuntos de derecho público

necesitan garantías, pero los asuntos no son todos los mismos del derecho civil o de derecho penal, y por ese motivo la Corte se ha visto obligada a dar unos pasos en el sentido contrario, y durante algunos años dijimos, en lo que se refiere al control de actos de la administración considerados “civiles” según nuestra jurisprudencia, que el control de estos actos por tribunales supremos, administrativos u otros, un control de la legalidad y no de los hechos, ha sido más o menos suficiente. Nos hemos pronunciado así en tres casos austríacos, en dos casos británicos, en los cuales hemos expresado que la extensión de un control no solamente de derecho pero también de los hechos, es quizás más de lo que se puede pedir para esos asuntos administrativos.

Ustedes ven pues, que de un lado hemos hecho una aplicación muy amplia de lo que es civil, y del otro lado nos hemos visto obligados a redimensionar, a reducir las garantías, porque no todas las garantías que el Artículo 6 prevé están verdaderamente adecuadas y precisas para los asuntos relativos.

En lo penal, el Artículo 6 habla de acusación en materia penal, la Corte ha establecido 3 criterios para calificar de manera autónoma, como ha dicho el Sr. Presidente Ryssdall, lo que es penal. El primer criterio es ¿cuál es la posición de la infracción en el derecho estatal?, si una infracción es considerada como penal en el derecho estatal, es penal también para nosotros, pero también si no es. La Convención puede calificarlos de penales según la naturaleza de la infracción y según la naturaleza y la severidad de la sanción. Estos criterios han sido elaborados ya hace mucho tiempo en el caso *Engel*, uno contra los Países Bajos (de 1976) y otro contra Alemania (de 1984). Estos criterios como tales ya no están en discusión. Pero ha habido dos casos muy interesantes donde hemos planteado que unas multas que el Presidente de un tribunal puede dar a un individuo en el campo de policía de audiencia, no es penal, porque es algo que sí pasa al interior de un tribunal, fue un caso contra Suecia, (sentencia de 1994) y otro contra Austria (sentencia de 1996), allí ha habido una pre-citación de lo que es penal. Las decisiones, las sanciones que el Presidente de un tribunal puede emitir no son consideradas penales.

[...] Un problema particular es el de la duración de los procedimientos en el civil y en el penal. Allí por lo civil nuestro tribunal ha elaborado 4 criterios según los cuales se calculan la duración y el plazo razonable, tal como está previsto en el Artículo 6 de la Convención.

Primer criterio: la complejidad del caso. Si un caso es muy complejo, desde el punto de vista de los hechos del derecho, esto justifica una duración más amplia.

Segundo criterio: comportamiento de las partes. Una parte que demanda muchas veces prórrogas de límites de tiempo, no tiene derecho a que se prolongue el procedimiento.

Tercer criterio, el más importante: el comportamiento de las autoridades judiciales. En este punto siempre decimos que la excusa de los gobiernos es que los tribunales están sobrecargados de trabajo, ésta no es una excusa válida para justificar duraciones excesivas de procedimientos, en particular cuando este atraso de los tribunales no es algo temporal sino algo estruc-

tural, allí el estado está obligado a tomar las medidas necesarias para que los procedimientos se terminen dentro de un plazo racional.

El cuarto criterio: importancia del asunto para las partes, quiere decir, que unos asuntos de derecho social, de derecho de familia, de alquiler, tienen mayor importancia que un asunto de derecho comercial, en el cual una duración más larga es quizás más justificada, que para los asuntos que tienen importancia capital para los interesados.

Para lo penal hay muchas veces el problema, ya no de la duración excesiva del procedimiento, sino de la duración excesiva de la detención provisoria. Según mi experiencia, cuando hay duración excesiva o larga duración de la detención provisoria, se trata casi siempre de casos de la criminalidad económica. Los jueces de los países europeos son buenos juristas pero saben poco de economía, y los criminales económicos son personalidades que entienden muy bien de economía; en general, los jueces no son capaces de leer una balanza y por ello tardan mucho en decidir sobre estos casos de criminalidad económica. [...]

**Juez Cançado Trindade:**

[...]

May I raise the question of the extent of *positive obligations* of States Parties to human rights treaties. I think this is a very important point, which you have raised, Judge Matscher; this is a problem which has worried me considerably, because I think that we can only advance in this area if we do accept the existence of positive obligations, but then as you said there is a limit to it. And what would be the criteria to establish limits to positive obligations of States Parties to the European Convention?

Finally, the two questions which you pointed out on rights to the effective remedy and also the non-discrimination, Articles 13 and 14 of the European Convention. I have noticed that in a very recent decision of the European Court on a case concerning Turkey, you admitted the possibility, finally, of an autonomous violation of Article 13. Do you think (this is very important to me in particular; I am very worried about this problem) that there might be cases in the near future, there might be a case-law developing in the near future, in the same line of sustaining an autonomous breach of Article 13 of the Convention Rights to effective remedy, Article 25 of the American Convention on Human Rights?

Last but not least, the question of non-discrimination: I am very much interested on the comments you have just made on the draft of Protocol n. 12. And I think that these provisions of non-discrimination in relation to all rights, not only to guaranteed rights in the Convention, will be quite an important step, and I just would like to ask -and with that I will finish-, whether that draft Protocol has a chance of being concluded and approved in the near future. And whether a case-law will be developed in the same line as the Covenant on Civil and Political Rights.



[...]

**Judge Matscher:**

[...] Sobre los Artículos 13 y 14 de la Convención, el Presidente Ryssdall ya ha explicado lo esencial, quisiera añadir lo siguiente: desgraciadamente, en el tratamiento de los asuntos, los Artículos 13 y 14 vienen casi siempre al final de la discusión, y muchas veces nos falta el tiempo, y muchas veces por eso decimos que la cuestión del Artículo 14 no ha sido la esencial, como ya hemos constatado en relación con otro artículo substancial, no merece la pena entrar en el campo del Artículo 14. También el Artículo 13, me parece que merecería un tratamiento más profundizado de lo que muchas veces hemos hecho hasta ahora por falta de tiempo.

[...] Cuarta pregunta, quizás la más interesante, los límites de las obligaciones positivas. En general, pero no exclusivamente, las formulaciones del Convenio prevén solamente prohibiciones de injerencia. Son derechos a libertades y no derechos a prestaciones del Estado como lo son los derechos sociales. Pero también, ya en el derecho hay unas disposiciones que por su naturaleza entrañan obligaciones positivas, por ejemplo, si tomamos el Artículo 6: derecho a un tribunal, derecho a un proceso equitativo, esos ya son obligaciones positivas del Estado. Mientras que por los derechos clásicos respeto a la vida privada y familiar, libertad de información, libertad de manifestación de unión, etc., el Convenio como tal habla solamente de prohibición e injerencia, pero hemos dicho el entero gozo de ciertos derechos puede presuponer una acción positiva del Estado. Fue así en lo que se refiere al Artículo 8, que no se limita a prohibir injerencias en la vida privada, puede también, dentro de ciertos límites, obligar al Estado a tomar acciones positivas por ejemplo, a lo que se refiere a los transexuales. Cierta obligación del Estado a dar a estas personas ciertas facilidades para su vida, por ejemplo, permitirles poner su nombre femenino o masculino en los documentos, etc.

¿Dónde está el límite de estas obligaciones positivas? Es más fácil encontrar los límites de las prohibiciones que el de las obligaciones positivas, por ejemplo en lo que se refiere al derecho de libertad de reunión y de asociación, Artículo 11. Según su texto habla solamente de la prohibición de injerencias en la libertad de asociación, pero hemos dicho en un caso austríaco que el Estado está también obligado a permitir el desarrollo de manifestaciones pacíficas, y dentro de ciertos límites de protegerlas contra las injerencias de parte de privados, ésta también es una obligación positiva. [...]

**Juez Cançado Trindade:**

Sólo quisiera agradecer las respuestas y agregar dos *addenda*: primero, la cuestión de la pregunta sobre el Protocolo n. 9 fue motivada precisamente por las observaciones del Juez Matscher, porque yo soy un partidario firme del *locus standi* de los individuos y creo que la experiencia del Protocolo n. 9 puede servir mucho para el sistema interamericano de derechos humanos; y, segundo, estoy muy contento en oír las observaciones del Juez Ryssdall sobre el Artículo 14

porque abre camino para la aplicación de los derechos sociales, tanto bajo la Convención Europea como bajo la Convención Americana sobre Derechos Humanos; muchas gracias. [...]

**Juez Pacheco Gómez:**

[...] ¿Cuáles son las materias más frecuentes que se discuten en las denuncias que se formulan ante la Corte? Usted nos señaló varias materias pero quisiera que nos indicara cuáles son las de más frecuente ocurrencia. [...]

**Juez Matscher:**

[...] Los casos más frecuentes ante los órganos de la Convención: la gran mayoría de los asuntos ante la Comisión y ante la Corte se refieren a las garantías procesales, garantías procesales de las personas privadas de libertad (Artículo 5), y garantías procesales por el penal y por el civil (Artículo 6). Creo que más del 60% de todos los casos tienen al menos, un aspecto del Artículo 5 ó 6, son los más frecuentes. Hay pocos casos de injerencia en la libertad religiosa, estamos muy contentos porque hay pocos casos de tortura o tratamiento inhumano. La mayoría de los casos procesales de las personas privadas de libertad y casos procesales civil y penal, corresponden al artículo 6. Hay varios casos de libertad de información y de prensa, los monopolios de radio y de televisión que existen en unos países, en Austria por ejemplo, los hombres políticos que se sienten atacados por un periodista, que demandan su condena y nosotros consideramos la condena de un periodista como una injerencia en la libertad de expresión (Artículo 10, Libertad de expresión), hay bastantes, pero siempre mucho menos que los del Artículo 5 ó 6. [...]

**Juez Jackman:**

[...] Very recently, it has been announced in Britain that the British Government is going to introduce as part of the National Law, the European Convention and the debate that is taking place, of what I've heard, suggests that they think the result of this will be to reduce the number of cases going to the Court. I just wonder what you would like to comment on that.

**Juez Ryssdall:**

That is absolutely true, but it is not decided, it is only an intention. It is not decided if the United Kingdom really incorporated the European Convention. I was present a few days at the beginning of October and the New Lord Chancellor said quite clearly that they were presenting or bringing it before the Parliament. Of course, it was absolutely clear, even before it was incorporated, the European Convention in the case-law of Strasbourg has in several respects consequences for the British judiciaries decision, the New Lord Chief Justice Lord Bingham, he gave a speech little more than a year ago in the House of Lords, and he listed several aspects that were already before the incorporation, that had influence. They were, as you know, the United Kingdom was the first to ratify, I think, at least to sign the Convention and they also were the first of the old member countries which ratified the Protocol n. 11, they did so more than

three years ago. So if the other states have followed it, it would come into force much earlier than now. [...]

Many States, almost all States, have long ago incorporated. You can say that, for instance, in Austria it was not only incorporated, but also given the status of Constitutional Law. [...]

**Juez Cançado Trindade:**

[...] Entiendo que la Corte Interamericana, diferentemente de la Corte Europea, sí tiene la facultad, en el contexto de un caso concreto, de ordenar el cambio en la legislación. Por una razón: porque la Convención Europea no tiene una disposición que tiene la Convención Americana: el Artículo 2, que consagra el deber de adoptar medidas de derecho interno para armonizarlo con la Convención, que fue insertado en la Convención Americana en los últimos momentos de la Conferencia de San José. At the very last moment of the San José Conference, by means of proposal of the United States Delegation, a provision was inserted to the effect of harmonizing domestic law with the American Convention on Human Rights, and this has no parallel in the European Convention, and therefore, unlike the European Court, I think that the Inter-American Court has such power, within the context of a concrete case.

**Juez Matscher:**

*Je suis d'accord*, el Convenio Americano tiene algunas prescripciones que van mucho más lejos que las del Convenio Europeo, por ejemplo ese Artículo 2, el Artículo relativo a ordenar medidas provisionales, todas las cosas que nosotros no tenemos. [...]

**Juez Fix-Zamudio:**

[...] Otro aspecto que nos distingue de la Corte Europea es que no tenemos salas, somos nada más 7 jueces y se exige una mayoría, un quórum de 5, entonces no podemos funcionar como salas, y por lo tanto no tenemos esa flexibilidad de poder duplicar el tiempo de trabajo.

[...] Hemos tenido en estos años también una actividad muy intensa en cuanto a Medidas Provisionales. La Corte Interamericana tiene facultades mucho más amplias que la Corte Europea en las medidas provisionales, medidas precautorias o medidas cautelares. [...] La mayoría de las Medidas Provisionales que hemos dictado se refieren a asuntos que todavía, y parece que por bastante tiempo, no han sido sometidos a la Corte.

[...] En nuestro régimen desgraciadamente, los códigos procesales latinoamericanos, salvo algunos más recientes, impera la prueba legal o tasada que viene de la ley de enjuiciamiento civil española, lo que se ha dicho por la Corte es que el juez internacional, - nos referimos a nuestro caso -, tiene mayor libertad que el juez nacional para valorizar las pruebas porque utilizamos el sistema, no de prueba en conciencia por supuesto, sino la prueba razonada, de acuerdo con los principios de la lógica y la experiencia. [...]

**Juez Matscher:**

En general estoy convencido que todas las teorías, han sido muy interesantes desde el punto de vista teórico, sobre las pruebas, vale poco. Cada juez interpreta una situación, una ley según lo que le parece razonable y se apoya en una teoría, si le está cómoda o a otra si está más cómoda.

[...] Estoy totalmente de acuerdo con esta situación. Hay que recordar a Calamandrei cuando decía que la convicción del juez es íntima, y le puede dar valor o no, pero tiene que razonar, y al razonar se puede revisar si ese razonamiento es adecuado y que no es un razonamiento estrictamente lógico, también es axiológico, probablemente. [...]

**Juez Ryssdall:**

[...] Protocol n. 11 is an amending Protocol; previously we had several Protocols but they were additional Protocols that could come into force when they were accepted by 10 of the 15 members. [...]

I think I can say that there are two main reasons for the reform. The present system, the old system, which was adopted in the Convention in 1950, is a little cumbersome. All applications have to go to the Commission; from the Commission the case can go either to the Court or to Committee of Ministers. Also the Committee of Ministers has cases referred to them and the judicatory role under the old system. And of course it was also this that we had two institutions, at least in the cases which came before the Court, first the Commission and then the Court. The reason for that little complicated system was, at least, partly that not all the contracting states in 1950 were prepared to accept an international Court giving judgement in public after a procedure in public. They found it more reasonable -more easy I would say- to accept that the Commission should deal with all complaints. But from the Commission the case should, as I mentioned, either go to the Committee of Ministers or to the Court.

Nowadays the hesitations, which prevailed in 1950, have largely dissipated. Now I think, it is absolutely common agreement that all complaints of violations of human rights under the Convention should be dealt with by a Court of the judicial procedure. [...]

The length of procedures before the Convention, Institutions, Commission and Court was too long. [...]

**Juez Cançado Trindade:**

[...]

Judge Rysdall, you have mentioned that the European Court of Human Rights is very reluctant to overrule what national Courts have decided. Then you added that the experience in the two

recent Turkish cases has indicated some difficulties. I would like to submit to your considerations a very brief reflection from this side of the Atlantic. It is very difficult to apply the assumption that such matters of fact-finding could be trusted to national organs, because that would presuppose that all States abide by the rule of law, that they are democratic countries, that the Judiciary operates on a regular basis and so on. I would ask you whether with the new countries coming from Eastern Europe, the enlargement of the pan-Europe of 40 would change this attitude of the European Court in relation to fact-finding: perhaps, these two Turkish cases would be a warning in that direction, that we could no longer assume that all 40 countries are democracies, that they fulfill the prerequisites of Article 3 of the Statute of Council of Europe, that they all under the rule of law. [...]

**Juez Ryssdall:**

This question on fact-finding is of course a very difficult one. And again I have my ideas and I think the case-law on the Court is rather consistent. We are not here in this case to correct possible mistakes made in the fact-finding or in the protection of domestic law. At least the last one is obvious fact-finding is of course, perhaps not as obvious but I think that as you mentioned yourself in the old democracies where the Courts worked under the rule of law and the old tradition is very strong. Then I think it is correct for the international Court to say well, we will not overrule. But you are also correct, Judge Cañado Trindade, when you say, that the situation may be a little otherwise. You mentioned Turkish cases and I mentioned the Turkish cases myself, but it may be certainly also in some other countries be a little more difficult to rely simply on the finding by the national Courts. But on the whole, I do hope that the new member countries with the passage of time will be improved, perhaps not good enough before and if they so do, that as a general rule I think also the new Court should be a little more hesitant to overrule the fact-finding. [...]

\*\*\*\*\*

*Día 05 de noviembre de 1997:*

**Juez Cañado Trindade:**

[...] Creo que podemos identificar, en el Sistema Interamericano como opera hoy en día, desequilibrios coyunturales, normativos y procesales. Yo quisiera referirme a cada uno de ellos, con más detalles, porque son precisamente las variables en relación con las cuales se necesita dividir métodos para que el sistema funcione mejor.

El primer tipo de desequilibrio que llamaría coyuntural, se refiere a la propia composición de los Estados Partes en la Convención Americana. Ayer escuchamos de los Jueces Ryssdall y Matscher que uno de los puntos positivos del sistema europeo es que todos los Estados Partes en la Convención Europea han aceptado las cláusulas facultativas del derecho de petición indi-

vidual, el Artículo 25, y de aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte Europea, Artículo 46. Esto no ha pasado en nuestro sistema. De los 35 Estados miembros de la OEA, sólo 25 son Partes en la Convención, y, de éstos, solamente 17 se han sometido a la competencia obligatoria en materia contenciosa de la Corte Interamericana.

Podemos entonces preguntar si el sistema realmente es un sistema que ha alcanzado la universalidad en el ámbito regional. Podemos constatar que los países del América del Norte se han auto-excluido del sistema, así que, *stricto sensu*, no es un sistema verdaderamente interamericano, sino más bien un sistema latinoamericano y caribeño. Así que, si aplicamos el rigor de las definiciones, no estamos ante un sistema interamericano verdadero. [...]

Pasemos a los desequilibrios normativos. Estos se manifiestan, a mi modo de ver, en primer lugar, y de modo marcante, en los propios derechos protegidos. La Convención Americana sólo protege una categoría de derechos, los derechos civiles y políticos, contiene una disposición en el Artículo 26 que se refiere en términos muy generales a la realización progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales. [...] Precisamente, para intentar llenar este vacío, se adoptó en 1988, el primer Protocolo a la Convención Americana, que es el Protocolo sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado en San Salvador.

[...] Pasemos al tercer tipo de desequilibrio que yo llamaría, desequilibrios procesales. Es decir, los que se refieren a los procedimientos tales como los aplicados hoy por la Comisión y por la Corte. Yo creo que aquí sí hay un campo vasto para mejorar la manera como hoy se aplican los instrumentos internacionales del sistema interamericano de protección, en prácticamente todas las etapas de consideración de los casos, sea por la Comisión, sea por la Corte.

[...] En relación con el *fact-finding*, hay una necesidad considerable de evitar una duplicación de labor entre la Comisión y la Corte. Este es un problema que Ustedes no han tenido en el sistema europeo hasta el presente, pero es posible que lo tengan en el futuro; pero es un problema que todavía no hemos logrado resolver. [...]

El tercer punto que ameritaría reflexión especial, sería la cuestión del envío de casos por la Comisión a la Corte. Esta es otra materia que ha generado mucha controversia, sobre la cual no hay normas escritas, solamente criterios de difícil aprehensión que a veces son interpretados como falta de criterios. En una reciente sesión externa de la Academia de Derecho Internacional de La Haya, realizada aquí en San José en 1995, yo me permití sugerir a la Comisión Interamericana los siguientes criterios para el envío de casos a la Corte, a ser posiblemente incluidos en el futuro en su *interna corporis*.

Primer criterio: si se trata de derechos fundamentales, si hay supuestas graves violaciones en juego. Segundo criterio: si hay cuestiones que podrían generar una contribución jurisprudencial a la interpretación y aplicación de la Convención Americana. Tercer criterio: si hay cuestiones susceptibles de solución judicial adecuada, porque a veces llegan casos de difícil posibilidad de

solución judicial. Cuarto criterio: si hay cuestiones que requieren una determinación judicial; y quinto criterio: la no-selectividad, es decir que haya casos relativos al mayor número posible de Estados Partes en la Convención Americana que hayan reconocido y aceptado la competencia contenciosa de la Corte Interamericana.

[...] Quisiera referirme a otro punto muy discutido en nuestros círculos jurídicos en cuanto al *locus standi* de los individuos ante la Corte Interamericana que también afectaría la igualdad (*l'égalité des armes, the equality of arms*). Hemos discutido bastante esa cuestión en la Corte Interamericana e introducimos en el último Reglamento una modificación en el sentido de que, en la etapa de reparaciones, los individuos pasan a tener representación directa y pueden argumentar en forma autónoma ante la Corte, la que es un desarrollo que tiene paralelo en las modificaciones de Ustedes de los años 80, las reformas de los Reglamentos de la Corte Europea que fueron seguidos del Protocolo n. 9.

La gran cuestión que se plantea en este momento es ¿hasta qué punto no se podría considerar también el reconocimiento del “*locus standi*” en la etapa en cuanto al fondo? Yo particularmente soy favorable a que se le reconozca y este punto quizás ameritaría un intercambio de ideas entre nosotros, aprovechando esta oportunidad única de la reunión con la Corte Europea. [...]

Sobre esta materia yo pienso que de esto se trata, la protección internacional de los derechos humanos fue concebida precisamente para establecer la posibilidad de acceso y participación directa ante las instancias internacionales por parte de las propias víctimas y sus representantes legales, y que la evolución de esa materia apunta en esa dirección: la del reconocimiento pleno, del *locus standi* y luego del *jus standi* (como en el Protocolo n. 11 del sistema europeo) de los individuos ante la Corte Internacional de que se trate.

Por último y para concluir, yo quisiera muy brevemente referirme a los desequilibrios jurisprudenciales y con eso concluyo. Diferentemente de la jurisprudencia del sistema europeo de protección, nuestra jurisprudencia está todavía *in statu nascendi*, por razones casi evidentes, que hay mucho menos tiempo de operación de la Corte Interamericana. Así, hay varios derechos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos que todavía no han generado una jurisprudencia por parte de la Corte, a pesar de que han sido ya objeto de decisiones de la Comisión. Esto es algo que el tiempo seguramente va a remediar.

[...] Última reflexión: más que cualquier cambio formal en el sistema, yo creo que lo que nosotros realmente necesitamos es un cambio de mentalidad. [...]

### **Juez Salgado Pesantes:**

El Juez Antônio Cançado Trindade hizo la exposición sobre los problemas del sistema interamericano de protección, sus desequilibrios, como él los llamó, los ha precisado, y podemos discutir sobre estos aspectos. [...]

**Juez Matscher:**

Para nosotros, y creo que puedo hablar en plural, haciendo mención de mis colegas del Tribunal Europeo, fue muy interesante escuchar esa conferencia espléndida de nuestro colega Cançado Trindade. Hemos visto de esta relación que los problemas que los ocupan a Ustedes son en parte similares, en parte diferentes, de los que nos ocupan a nosotros. [...]

Enseguida voy a limitarme a tres puntos, porque se podría discutir días enteros sobre lo que ha dicho nuestro colega Cançado Trindade, sobre los desarrollos futuros del sistema interamericano de protección.

Primer punto: La universalidad dentro del campo regional de protección: campo europeo, campo interamericano. Por lo que concierne al campo europeo, hasta hace unos años todos los Estados miembros del Consejo de Europa habían ratificado la Convención y hecho la declaración relativa al Artículo 25, aceptación de demandas individuales, y la declaración referente al Artículo 46, sumisión a la jurisdicción de la Corte. Unos Estados europeos demoraron mucho tiempo, por ejemplo Francia, -que fue uno de los miembros fundadores del Consejo de Europa-, ha ratificado la Convención y ha hecho las declaraciones bajo los artículos 25-46, solamente unos 20 años más tarde. Eso, en el futuro no será más posible, porque desde la apertura del Este y Sureste europeos, la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa ha fijado la regla de que es condición para ser admitido al Consejo de Europa, la firma de la Convención y de los Protocolos y enseguida dentro de un plazo razonable, más o menos un año, la ratificación de estos instrumentos, junto con la declaración del artículo 25 y la declaración del artículo 46.

Entonces el problema de la universalidad dentro del campo regional para Europa no se dará ya. Esa obligación de aceptar todo incluye el Protocolo n. 11, eso vale decir que después de un año, todos los Estados europeos miembros del Consejo de Europa habrán ratificado la Convención, habrán ratificado todos los Protocolos, incluido el Protocolo n. 11, y para el futuro el problema de la sumisión a la jurisdicción a la nueva Corte no existirá, porque está incluido, es inherente al sistema del Protocolo n. 11.

Segundo punto: la relación entre los órganos de protección. Ustedes ya saben que el sistema europeo existente es muy complejo: Comisión – Corte – Comité de Ministros, y de ese sistema complejo resultaron varios problemas, problemas por lo que concierne al establecimiento de los hechos, el *fact-finding*, problemas relacionados con la protección, con la práctica de la Comisión de llevar casos ante la Corte. Esos problemas no existirán más en el futuro, porque no habrá más Comisión, solamente Corte única. Pero gran parte de los problemas que hasta ahora han sido típicos para la Comisión, por ejemplo, el establecimiento de hechos, la cuestión de saber en qué medida uno puede fiarse de lo que han decidido los tribunales nacionales, todos esos problemas van a ser en adelante, problemas de la Corte, que va a asumir las funciones de la Comisión y de la Corte.



Tercer punto: el problema de las reservas. El Artículo 64 del Convenio Europeo prevé la posibilidad de reservas. En los primeros 20 a 30 años de vida del sistema europeo, la Corte fue muy liberal en la aceptación de las reservas que los estados han hecho. Pero a partir de la sentencia *Belilos versus Suiza* ya mencionada por el colega Cañado Trindade, nuestra jurisprudencia es mucho más estricta y no acepta más reservas de carácter general, hay que añadir que el Convenio Europeo dice, en el artículo 64, que los Estados tienen derecho de hacer reservas de carácter transitorio, por un período transitorio. Ese período transitorio ya ha pasado desde hace muchos años, los Estados Partes en la Convención habrán pasado los primeros años de integración de los sistemas nacionales, de hacer esos sistemas compatibles con el sistema de la Convención. Pero después de 20-30 o más años, uno no puede decir más que se está aún en un sistema transitorio.

Hay también tendencias doctrinales que dicen que en materia de protección de derechos humanos, las reservas tienen que ser excluidas totalmente, creo que eso no está conforme al derecho internacional, y no está conforme al Convenio Europeo que prevé la posibilidad, pero la posibilidad limitada de hacer reservas.

Los Estados que han ratificado la Convención antes de los años 90, ya han hecho sus reservas en parte las han reiterado, en la medida que existen todavía. Hay que pensar que en el futuro, en gran parte, la Corte no las aceptará más porque no corresponden a las exigencias del artículo 46, son más generales. Para todos esos Estados, ya no será posible depositar reservas pues hay que hacerlo a más tardar en el momento de depositar los instrumentos de ratificación.

Para los Estados que han firmado al Convenio en los últimos años, y no lo han ratificado, - pienso, por ejemplo, en Rusia -, probablemente estos van a poner reservas, pero tienen que conocer ahora la posición de la Corte *vis-à-vis* las reservas y espero que van a hacer reservas muy limitadas porque existe la probabilidad de que la nueva Corte no las aceptará. Lo mismo vale para los posibles Estados nuevos, puede suceder que 3-4 o más Estados se adhieran al Consejo de Europa y a la Convención Europea, para esos Estados vale lo mismo, se les aceptará solamente reservas de carácter muy limitado. Es todo lo que quisiera decir por el momento.

**Juez Ryssdall:**

[...] The last to recognize the right to individual petition and the compulsory jurisdiction was Turkey. Turkey recognized the right to individual petition in 1987 but they did not recognize the compulsory jurisdiction of the Court until January 22, 1990, and therefore we did not have cases from Turkey until the 90's but then very many cases, I know we have quite many cases.

And the difference between the old system and the new Protocol n. 11 is that under Protocol n. 11 the right of individual petition and the compulsory jurisdiction of the Court is obligatory for all States. I know such difficulties. I understand that in the future it will be quite different. And as much I mentioned yesterday, Protocol n. 11 that recognized the right for the individual applicant to go to the Court was only accepted in 1990, but that is no longer any issue, because under Protocol n. 11 all applicants have the absolute right to go before the Court. [...]

**Juez Caçado Trindade:**

Let me respond to both Judge Matscher and Judge Ryssdall first of all thanking both of them very much for their comments. The comments which I have to make are the following. First of all, in relation to the point made by both as to reservations, I am very pleased to know that reservations have diminished in relation to the European Convention, but they are still very numerous under the Covenant of Civil and Political Rights and that the Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women.

[...] Ahora lo que yo creo que es muy positivo en el sistema europeo de protección, es que ha logrado una combinación ideal entre la universalidad y la integralidad. [...]

**Secretario Manuel Ventura Robles:**

Una pregunta al Juez Caçado Trindade. Además de los años que toma tramitar un asunto ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el trámite propiamente ante la Corte, en sus etapas de excepciones preliminares, fondos y reparaciones, toma entre 3 y 4 años. Tenemos una larga lista de asuntos pendientes, que va a ir creciendo conforme vayan ingresando más casos, y la duración para resolver los mismos se va a ir extendiendo también. Este es un problema que hemos conversado y que sabemos que no se va a resolver, mientras no se reforme la parte operativa de la Convención. Yo lo que quería preguntarle al Juez Caçado Trindade, es si él cree que esta reforma de la parte operativa, debe hacerse tomando en cuenta la estructura actual: Corte – Comisión, o si lo conveniente es pensar ya en un paso más adelante, tal como adoptar un Protocolo similar al Protocolo n. 11 europeo, en que quede un solo órgano de protección en América.

**Juez Caçado Trindade:**

Yo creo que aquí la experiencia europea es muy valiosa para nosotros; creo que la reforma sería, en un primer momento histórico, reglamentaria, y en un segundo momento, por medio de Protocolos Adicionales, y sólo en el futuro, algo similar al Protocolo n. 11 europeo.

En cuanto al primer momento, de la reforma reglamentaria, ya la hemos hecho, en parte; comparto totalmente su preocupación con respecto al tiempo que toma la tramitación, pero ya hemos adoptado algunas disposiciones reglamentarias que nos ayudan mucho, como, por ejemplo, la cuestión de excepciones preliminares que no suspenden el plazo de la consideración del caso en cuanto al fondo. Disposiciones como esta, reglamentarias, han abreviado de cierta manera el trámite de los casos. Otra disposición sería algún tipo de tratamiento más sumario a excepciones preliminares, sin perjuicio de la seguridad jurídica, ya que, según nuestra experiencia, en la gran mayoría de los casos tales excepciones no han tenido fundamento. En algunos casos, se podría prescindir de audiencias públicas para la consideración de excepciones preliminares.

Como segundo momento histórico, dentro de algún tiempo más, en un futuro previsible, una nueva reforma de los Reglamentos, de común acuerdo con la Comisión.

Y por último, un tercer momento. Un Protocolo, pero que tome en cuenta la existencia de los dos órganos, y, finalmente, en el futuro más distante, pero espero no tan distante, una solución similar al Protocolo n. 11 europeo. Esa sería la línea de evolución, tal como la veo.

**Juez Fix-Zamudio:**

Yo empezaré por felicitar a nuestro amigo y colega el Juez Cançado Trindade por su excelente exposición. Realmente compartimos en su mayor parte sus puntos de vista y sus preocupaciones, ya para mí ya no lo serán en el futuro, pero sí para los que se quedan en la Corte.

Yo solamente quería explicar la situación de los abogados de las víctimas ante la Corte, la situación es distinta a la europea porque en Europa, los abogados de la parte son abogados independientes. En la Corte, todos los casos han sido llevados por organismos, ONG's internacionales, los abogados de esas organizaciones participan activamente en todo el procedimiento, muchos de ellos llevan los interrogatorios, formulan alegatos a nombre de la Comisión, etc.; yo no pienso que están restringidos en ese sentido. El hecho de que se les dé ahora una intervención autónoma en la etapa de reparaciones, es razonable, porque es allí donde siempre vienen algunos criterios diversos entre la Comisión y los abogados de las víctimas. Pero no es tan sencillo, darles después una situación independiente, porque son organizaciones de defensa de derechos humanos de carácter internacional, o a veces aunque algunos abogados, son miembros corresponsales de ellas en los Estados en donde se originan los problemas. Ha habido recientemente una politización de este tipo de organismos, entonces yo creo que hay que ser cautos en ese reconocimiento en cuanto a una situación independiente de los abogados de las víctimas, porque en realidad coinciden en mucho y realmente cuando vienen como asesores de la Comisión, actúan muy activamente en lo del fondo del asunto, creo que no se requiere más por el momento.

Desde luego, la preocupación que existe en cuanto a la duración de los casos, es comprensible, como dice nuestro colega el Juez Cançado Trindade, se ha tratado de sintetizar a través de las modificaciones reglamentarias, la tramitación de los casos. [...]

Desafortunadamente, con las herramientas que tenemos, no hay que pensar que se puede acelerar en la tramitación de los casos. Si no se aumenta el número de Jueces, y creo que también deben aumentarse los miembros de la Comisión, no sería posible.

Otro aspecto sería, si la Comisión tuviera la posibilidad del *fact-finding*, porque el tiempo que tiene la Comisión no lo permite: con las reuniones que tiene es imposible que ellos lo hagan, sería imposible. Tendrían que tener un número mayor de miembros para que alguna Sala pudiera tener esta función, similar a la que ha tenido la Comisión Europea de recibir pruebas en forma contradictoria que tengan validez plena ante la Corte. [...]

Desde luego nosotros no podíamos decir que los resolvemos en un plazo razonable, como lo existe en la Convención, resolvemos en el plazo posible que es un criterio distinto. Eran no más algunas meditaciones, la experiencia que he tenido en la Corte en todos estos años, pero desde luego todos aplaudimos y estamos de acuerdo con las reflexiones que ha hecho el Juez Cançado Trindade.

**Juez Jackman:**

[...] Antônio Cançado Trindade spoke about the problems created by Articles 50 and 51 of the American Convention. Indeed, speaking entirely on my own behalf, I wonder whether my view is shared by my colleagues. The drafting of Articles 50 and 51 shows such bad absence of logic as to be susceptible, I have thought, to judicial interpretation. In Article 50, section 2 deals with the process by which the Commission sends the report to a government. The previous Article speaks of the attempt to establish a friendly settlement.

Article 50 says: “If a friendly settlement is not reached, then the Commission draws up its report, and transmits the report, and I am quoting, to the States concerned and in Spanish it is “los Estados”. But in fact, what the Article is dealing with is the situation where a complaint is brought against a State.

In Article 51 it says that if within a period of three months from the transmittal of the report to the States concerned, there are no States concerned, there is only one State, the State which is being accused of a violation. Two possibilities occur to me. One is that it is actually a simple mistake in the transcription of the Committee report and that what was meant in effect, was “to the parties concerned” and this was referred to in Antonio’s speech this morning. Because the equality of arms would require that the report be sent to the parties concerned. But the Article says “States” and there are no States. We are not discussing an inter-State complaint it is a complaint of an individual against a state. And yet in both the Spanish and the English the term “States” is used.

This is such a glaring illogicality, that I wonder whether there is any precedent for the Court itself to say this makes nonsense and therefore must be interpreted in the spirit of the Convention and therefore the Court *ex cathedra* interprets it in the following way. This is a new form of consultation and I hope there are no fees. [...]

**Juez Ryssdall:**

We feel that this has been not only a very interesting, but also a very useful meeting for us. [...] I think we should be able to inform, in some way or another, the new European Court and the Presidency of the new Court, how useful these meetings have been, and how much we can draw on our experience in both our Courts. I hope that the close connections between our two Courts will continue in the years to come. [...]

**ANEXO 13.b.**

**VISITA DE LA COMISIÓN AFRICANA DE DERECHOS HUMANOS Y DE  
LOS PUEBLOS (CADHP), INTERVENCIÓN DE  
LA VICEPRESIDENTA DE LA CADHP (15 DE JUNIO DE 1998)**

**WORKING SESSION - 15 JUNE 1998**

**ADDRESS BY THE VICE-CHAIRPERSON OF  
THE AFRICAN COMMISSION ON HUMAN  
AND PEOPLES' RIGHTS**

Honorable Judges:

Under the auspices of the North-South Center of the Counsel of Europe, a meeting of the representatives of the three systems of protection of Human Rights, was held in Lisbonne, Portugal from the 29 to 30th May, 1995.

In attendance at the said meeting were representatives of the Inter-American Court and Commission of Human Rights, the European Court and Commission of Human Rights and the African Commission on Human and Peoples' Rights, due to the fact that Africa still doesn't have a Court for Human Rights.

The discussion focused on exchange of experiences and on the various institutions in order to identify the ways and means to improve our respective systems.

The honorable Doctor Cançado Trindade, a well-known Brazilian jurist, who is among us today, and myself, attended the aforesaid meeting.

Since then I was sensitized to the necessity of the establishment of an African Court on Human Rights because I realized that these two institutions, the Court and the Commission were complementary in reinforcing the respect for human rights in the Continent.

At the Lisbonne meeting, the first steps of establishing a tripartite cooperation between America, Europe and Africa were done and were followed by significant development. The

invitation extended by the Inter-American Court to the African Commission to attend the current session and to exchange experience is an eloquent testimony of that move.

It was with great pleasure that the African Commission has accepted your invitation to come and observe the proceedings of your session and to learn from the rich experience of the honorable judges present here. I would like to take this opportunity to thank you most sincerely for the warm welcome and hospitality extended to us since our arrival in this beautiful city of San Jose.

I would like to express my sincere gratitude and appreciation to the Danish Centre of Human Rights which provided the African Commission with all the necessary assistance for our travel to Costa Rica.

This invitation is timing in the sense that the Additional Protocol to the African Charter on Human and People's Rights on the establishment of the African Court, has been adopted by the Assembly of Heads of State and Government. meeting in Ouagadougou, Burkina Faso from 8 to 10 June, 1998.

It is my conviction that although Africa faces various and serious challenges, the African Court will be established before the end of this century.

Mr. President,

Honorable Judges,

The establishment of an African Court was proposed by the experts who drafted the African Charter but due to the then negative political environment the proposal was rejected.

Just after its insertion, the African Commission felt the strong need to establish a Court which could complement its work of human rights protection.

Therefore, the Commission under the auspices of the Organization of African Unity - OAU- and in collaboration with the International Commission of Jurists worked tirelessly towards the establishment of the Court.

These last years, the International Community has embarked on the process of reinforcing the international judiciary systems aiming at ensuring better protection of human rights. In that regard, the Tribunal for ex-Yugoslavia and Rwanda are good examples. I would also like to mention that as we meet here an International Diplomatic Conference of Plenipotentiaries begins today in Rome in order to finalize and adopt a Treaty establishing an International Criminal Court to trial genocide, crimes of war and crimes against humanity.

The adoption of the protocol on the African Court is a testimony of Africa's will to also strengthen its regional justiciary system.

Mr. President,

Honorable Judges,

I am sure that we all share the conviction that the respect of the Rule of Law is fundamental in ensuring the protection of the basic rights of every human being. This is important in a Continent which has witnessed massive violations of human rights like genocide.

As we enter the new Millennium, it is important to put an end to this scourge in order for the African Countries to focus on issues of development and progress in an environment of peace and stability which will restore liberty and dignity to the peoples of Africa.

As the Dalai Lama wrote in 1993: *"a new hope is emerging for the downtrodden, and people everywhere are displaying a willingness to champion and defend the rights and freedoms of their fellow human beings... The deeper human nature needs to breathe the air of liberty"*.

To meet this need, Africa has decided to establish a Court for Human Rights, as the American Continent did by establishing the Inter-American Court.

In concluding, I would like to express the wish that the 20 years experience of the Inter-American Court will guide the African Court in accomplishing its noble task.

I thank you for your kind attention.

Dr. Valentina De Melo Duarte Martins  
Vice-Chairperson IACHPR  
San Jose, Costa Rica  
15 June 1998





## **ANEXO 13.c.**

### **VISITA DE LA CORTE EUROPEA DE DERECHOS HUMANOS DISCURSO DE LA VICEPRESIDENTA DE LA CEDH, JUEZ ELIZABETH PALM (JUNIO DE 2001)**

#### **Reflections on the implementation of the 11th Protocol**

Mr. President Cançado Trindade, Members of the Court

Let me say immediately, that it is a great honour for me, to be here this morning in my capacity as Vice-President of the European Court of Human Rights to discuss the work of our Court, with judges of the Inter-American Court. I could not imagine, a more receptive audience, than this distinguished body, and I look forward immensely, to our discussion this morning, on matters of common concern. I am conscious, that my visit today, is part of a series, of exchanges of views, between our two Courts, which perpetuates the long established, tradition of contact, between our respective Convention institutions. This is of great value, because it provides us both, with an opportunity to address questions of human rights procedure and practice, in the light of our mutual experience, with the ambition, of not only increasing our knowledge about each others activities, but, more importantly, of listening to the advice of colleagues, who have an intimate understanding, of the very nature of our work, yet speak from an alternative or lateral perspective. For my part, I very much treasure, the synergy of exchanges, such as these, and express the wish, that they continue to flourish, in the future.

Let me turn to my subject this morning, which is the 11th Protocol to the European Convention of Human Rights.

It is useful, first of all, to recall the reasons underlying the 11th Protocol. Over the last 10-15 years there had developed increasing dissatisfaction, with the functioning of the two-tiered system, of the former Commission and Court. The fact that cases, were examined, by both institutions, involved a wasteful duplication, of procedures, and gave rise to substantial delays. Frequently it might take between 5 and 7 years for a case to be decided, by both the Commission and Court. This was obviously unacceptable. At the same time, the number of Contracting parties to the Convention, was constantly growing; following the fall of the Berlin wall in 1989, giving rise to the prospect, of a greatly increased number of applications, from all over Europe – a Europe which now encompassed, many central and eastern european countries. To give you an idea – in 1988 there were 22 Parties to the Convention. There are now 41 – and very soon

43 Contracting Parties, when Armenia and Azerbaijan, recently admitted to the Council of Europe, ratify the Convention. The central idea in the 11th Protocol, was to create a single European Court of Human Rights, to replace the former Commission and Court. A single Court, it was estimated, would be better positioned, to examine the admissibility, and merits of human rights, complaints within a reasonable time.

In addition, to creating a single Court, the opportunity was taken, to introduce various other improvements, in the Convention system. Thus, under the Protocol, the right of individual petition, ceased to be optional, bringing the situation, into line with the position under the American Convention. Perhaps more importantly, the decision making role, of the Committee of Ministers under former Article 32 – which was a much criticized feature, of the former system – was abolished, leaving the Committee of Ministers of the Council of Europe, with the sole function, of supervising the execution, of the Court’s judgments.

The text was opened for signature, on 11 May 1994 and required ratification, by all 41 Contracting Parties to the Convention. It finally entered into force, on 1 November 1998 with the setting up, of a permanent European Court of Human Rights, composed of 41 judges, working on a full-time basis in Strasbourg.

In parenthesis, I should explain that the Court works in three formations: Committees of three judges, to dispose of obviously inadmissible cases, Chambers of seven judges (and three substitutes) to examine cases raising *prima facie* issues, under the Convention and a Grand Chamber of 17 judges, reserved for the most important cases. The court is divided into four Sections, of 10 judges from which Chambers are composed each sitting independently of each other, and with its own President.

The new Court thus succeeded, to the old Court, with the dual objective of dealing with cases within a reasonable time, and consolidating, and building upon the Convention *acquis*, as well as retaining the confidence of the Convention community, in the Convention system. It was clear from the beginning, of this adventure in international adjudication, that the major challenge, facing the new body, was to develop its own distinctive personality, while at the same time harnessing, the strengths of the previous institutions, and building upon their established reputations.

Thirty-one months later, let me venture some remarks on how the new system has functioned so far.

With the benefit of hindsight, we can now see that the new system, suffered from two design faults. The first, as the immediate overburdening, of the Grand Chamber, with a such a large number of cases – 89 of them – inherited from the old Court which, under the transitional provisions, in the Protocol, had to be examined by the Grand chamber of 17 judges. The result has been, that a substantial amount, of judicial time, has been spent in a formation, which was meant to deal only with exceptional cases. Many of the inherited cases, did not fall into this

category at all. This has meant that the new Court has not been able, to be as productive, at Chamber level as one might have expected.

The second design problem, was the continuance of the Commission, for a year until 1 November 1999, to enable it to prepare Report, in cases which had been declared admissible. The problem resided in the fact, that 10 of the new judges had been members of the Commission, and were called on to participate in the work of the Commission, during this transitional year. As a result, these members of the Court were distracted from their judicial duties, during a difficult transitional period. In addition, many members of the legal registry, were also required to service the Commission, during this busy period. The end result involved, to some extent, a hampering of the new Court during the first year of its existence.

Again with the benefit of hindsight, we can see that the new Court, has had to deal with four specific problems of transition. It has had to integrate 21 new judges – many of whom had no previous of little Convention experience – into the working culture of the Convention system. Fortunately, alongside these judges are 20 others with substantial previous experience, of the system either as members of the Commission or the old Court. This combination, has been a great asset, to the Court and has greatly facilitated the process of integration. In addition, the Court has had to develop new working procedures, associated with the work of the chambers and the Grand Chamber and at the same time develop new working methods to come to terms with its increasing docket. Thirdly, the Court was immediately confronted with a steadily increasing number of registered cases. The Court had inherited 6,750 cases from the Commission. By the end of 1999 this figure had increased to more than 12,000 applications. Part of its inheritance concerned 26 cases where fact-finding had been carried out by the Commission which had not been able to complete its report. Finally the Court has had to manage the fusion of two legal secretariats, those of the former Commission and Court, each with a different managerial structure, working methods and working culture.

Against this complex background the Court has managed to achieve much since it came into being and can, I believe, be proud of its accomplishments. Perhaps its most significant achievement has been to succeed what we may call the challenge of continuity. By this I mean that it has adopted into its practice the law of the previous institutions and built upon it. It has accepted the law on questions of admissibility – for example the domestic remedies rule – which had been developed primarily by the Commission, as well as the substantive law which had been developed by the old Court in more than 600 judgments. In one of its early judgments. –*Fressos and Roire v France* – it affirmed the old Court's attachment to a strong and progressive notion of freedom of expression which had been carefully constructed by the old Court in a large body of leading judgments – *Handyside*, *Sunday Times* and *Observer*, *Lingens* to mention but a few – with which this Court will certainly be familiar. It is now clear from the case law of the Court that it sees itself as the successor body to the former institutions and applies with surprisingly little difficulty the legal principles and methods of interpretation contained in the corpus of Convention case law which predated it. While this might appear to be an obvious development today, at the moment of the entry into force of the 11th Protocol there was some

anxiety that a new institution with a different composition might view its inheritance with a less friendly disposition.

The new Court has also succeeded in streamlining its procedures significantly to enable it to deal more effectively with an increasing number of registered cases and to try to devote its main attention to deserving cases raising serious or important human rights problems. Let me recall that up to the end of April 2001, the new Court has handed down more than 1,200 judgments on the merits and declared more than 12,000 cases inadmissible. The Committees of three judges enable large numbers of inadmissible cases to be disposed of with an economy of procedure and the four Sections of ten judges have become, in a short space of time, the main engine of the Court's work handing down judgments of their own and referring important issues of law which merit and authoritative ruling to the Grand Chamber.

With the Conventions's regime extending to more than 800 million Europeans, it will come as no surprise to learn that the Court's biggest problem is coping with the ever expanding volume of cases. As of 25 May this year the Court has on its docket 17,920 registered cases as opposed to 6,750 when it began its work in November 1998. 2,185 of these concern Italy – mainly problems of length of civil and criminal proceedings – 2,615 concern Turkey – many of these cases will raise serious human rights questions – 1,594 cases against Russia, 1,516 against France and 1,340 against Poland – to mention only the countries with the greatest number of cases. You can imagine the huge amount of work involved in examining such a large body of applications with a view to identifying those which merit closer scrutiny. Needless to say the Court's budget has not grown in proportion to these developments although recently the Committee of Ministers of the Council of Europe has provided money for the recruitment over a two year period of 42 young temporary lawyers to assist the Court in dealing with the increased numbers. I should mention in passing that the Court's constant clamour for more resources to enable it to cope has created a certain friction with the other parts of the Council of Europe subjected unfairly to a policy of zero-growth and has spurred the Committee of Ministers to examine seriously the Court's predicament with a view to reform of the system and a return to budgetary stability and predictability.

As you will have understood, the central preoccupation of the Court today is with the question of reform – or reform of the reform. The Court has set up a Working Party on the future structural reform of the Convention and the Committee of Ministers has also established an Evaluation Group to make proposals. In a sense after thirty-one months the Court has come full circle and finds itself grappling with the same problems of delay in dealing with cases that lay at the root of the 11th Protocol. Paradoxically there is a certain nostalgia in Strasbourg for the working conditions of the old Court which was spared the tyranny of numbers by the Commissions's filtering of cases and where judges had the opportunity to concentrate on a limited number of important contentious cases. While time does not permit me to dwell in depth on the various options that are open to the Court and the States in reforming the system, it is clear that the structure of the Convention and our procedures must be amended in such a way that judicial time is not wasted on the examination of hopeless cases and a much greater opportunity is

afforded for the examination of important issues of law. This will inevitably involve a much greater degree of discretion for the Court to choose those cases it wishes to examine and the creation of efficient procedures for filtering hopeless applications and dealing with large numbers of repetitive cases which clog the system – such as length of proceedings – where the relevant legal principles are already well established. In a large international Court of 41 judges there exists a wide variety of opinions on what needs to be done but all would agree that the situation is dramatic and needs urgent attention.

Members of the Court, it will be clear to you from what I have been saying that the 11th Protocol has been only the first major step in a reform process which can only increase in pace over the coming years as our problems intensify. To a large extent the Convention system is the continuing victim of its own success. But our experience over the last period is most instructive, to any international judicial institution, contemplating major structural reform.



**ANEXO 14:**

**CORRESPONDENCIA SOBRE LOS  
CASOS RELATIVOS AL PERÚ (2001)**





**ANEXO 14.a.**

**CARTA (OFICIO 135, DEL 01.02.2001) DEL MINISTRO DE JUSTICIA DEL PERÚ  
AL PRESIDENTE DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

Ministerio de Justicia  
Lima, Perú  
Despacho Ministerial

Miraflores. 01 FEB. 2001

OFICIO No. 135 – 2001-JUS/DM

Excelentísimo Señor  
ANTÔNIO CANÇADO TRINDADE  
Presidente  
Corte Interamericana de Derechos Humanos  
San José – Costa Rica

Tengo el alto honor de dirigirme a Usted y, por su intermedio a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, con relación al caso No. 11.762 BARUCH IVCHER BRONSTEIN, para hacer de vuestro conocimiento lo siguiente:

- 1.- Es firme decisión del actual Gobierno del Perú someterse plenamente a la jurisdicción y competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, conforme ha quedado acreditado con la promulgación de la Resolución Legislativa No. 27401 (18 de enero del 2001), derogatoria de la Resolución Legislativa No. 27152, en cuyo artículo 1 se dispone: "*encárgase al Poder Ejecutivo realizar todas las acciones necesarias para dejar sin efecto los resultados que haya generado dicha Resolución Legislativa, restableciéndose a plenitud para el Estado Peruano la Competencia Contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*".
- 2.- El Gobierno del Perú expresa que reconoce expresamente la responsabilidad que corresponde al Estado por la violación de los derechos del señor Baruch Ivcher Bronstein.

3.- En el marco de la Mesa de Diálogo facilitada por la Organización de Estados Americanos, se dictó la Resolución Ministerial No. 1432-2000-IN, publicada en el Diario Oficial el 8 de noviembre del 2000, por medio de la cual se declaró nula la Resolución Directoral No. 117-97-IN-050100000000, que había dejado sin efecto el título de nacionalidad peruana conferida anteriormente al señor Ivcher. En tal sentido, se ha restablecido la nacionalidad del señor Ivcher y todos los derechos inherentes a ella, desde la fecha de la cuestionada (y hoy anulada) Resolución Directoral.

4.- Asimismo, mediante Resolución Suprema No. 254-2000-JUS, del 16 de noviembre del 2000, se estableció "... aceptar las recomendaciones formuladas en el Informe 94-98 del 9 de diciembre de 1998, emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos", en el caso Baruch Ivcher.

5.- Que el nuevo Gobierno del Perú, al poco tiempo de instalado, ha procedido inmediatamente a adoptar las medidas que permitan el restablecimiento de los derechos del señor Ivcher. En ese sentido, desde el 6 de diciembre del 2000, el señor Baruch Ivcher ha recuperado efectivamente y ejerce a plenitud su condición de accionista y Presidente del Directorio de la Empresa Frecuencia Latina (propietaria del Canal 2 de Televisión), emisora que funciona actualmente con entera libertad.

6.- El señor Ivcher y su familia han retornado al país y gozan de plena protección a su libertad e integridad personal y no es objeto de ningún tipo de persecución ni hostigamiento.

En consecuencia, Señor Presidente, Usted y la Corte pueden tener la certeza de la clara voluntad y el firme compromiso que inspiran la actuación del Gobierno del Perú, expresados tanto en el respeto al pleno cumplimiento de sus obligaciones ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, como el restablecimiento de los derechos del señor Ivcher, habiendo satisfecho lo esencial de las demandas y pretensiones planteadas en su reclamo original. Estamos seguros, y pondremos la mayor disposición de nuestra parte para ello, que lograremos solucionar a la brevedad cualquier aspecto que haya quedado pendiente o que la Corte ordene resolver respecto al caso.

Me valgo de la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

(f)  
DIEGO GARCÍA SAYÁN LARRABURE  
Ministro de Justicia

**ANEXO 14.b.**

**CARTA (OFICIO 136, DEL 01.02.2001) DEL MINISTRO DE JUSTICIA DEL PERÚ  
AL PRESIDENTE DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

Ministerio de Justicia  
Lima, Perú  
Despacho Ministerial

Miraflores. 01 FEB. 2001

OFICIO No. 136 – 2001-JUS/DM

Excelentísimo Señor  
ANTÔNIO CANÇADO TRINDADE  
Presidente de la Corte Interamericana  
de Derechos Humanos  
San José – Costa Rica

Tengo el alto honor de dirigirme a Usted y, por su intermedio, a la honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, con relación al caso No. 11.760 – TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (Aguirre Roca, Rey Terry y Revoredo Marsano contra el Estado peruano) para hacer de vuestro conocimiento lo siguiente:

1.- Que es firme decisión del actual Gobierno del Perú, someterse plenamente a la jurisdicción y competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, conforme ha quedado acreditado con la aprobación por el Congreso Nacional de la Resolución Legislativa No. 27401 (del 18 de enero del 2001) derogatoria de la Resolución Legislativa No. 27152, en cuyo artículo 1 se dispone: "*encárgase al Poder Ejecutivo realizar todas las acciones necesarias para dejar sin efecto los resultados que haya generado dicha Resolución Legislativa, restableciéndose a plenitud para el Estado Peruano la Competencia Contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*".

En este sentido, el Gobierno del Perú procedió, con fecha 31 de enero, a depositar el instrumento en el que reafirma este nuevo sometimiento general a la competencia de la Corte, deplorando la actuación del anterior régimen que pretendió indebidamente sustraerse de sus obligaciones internacionales lo que supuso, entre otros aspectos negativos, la falta de comparecencia del Gobierno Peruano en el presente proceso.

2.- El Gobierno del Perú reconoce expresamente la responsabilidad que corresponde al Estado por la violación de los derechos de los magistrados del Tribunal Constitucional doctores Manuel Aguirre Roca, Guillermo Rey Terry y Delia Revoredo Marsano de Mur, quienes fueron indebida e injustamente destituidos de su cargo por el anterior Congreso Nacional.

3.- Hacemos de conocimiento de vuestra Corte que desde el 17 de noviembre del 2000, los magistrados Aguirre Roca, rey Terry y Revoredo Marsano, fueron restituidos en sus cargos como magistrados del Tribunal Constitucional, labor que vienen cumpliendo en la actualidad con toda normalidad y que ha permitido que dicho Tribunal haya vuelto a estar en posibilidad de ejercer todas sus atribuciones, principalmente en materia de control de la constitucionalidad de las leyes. Asimismo, debemos informar a la Corte que los magistrados Aguirre Roca y Rey Terry ostentan los cargos de Presidente y vicepresidente del Tribunal Constitucional, respectivamente, por elección de los magistrados de dicho órgano jurisdiccional.

En consecuencia, señor Presidente, Usted y la Corte pueden tener la certeza de la clara voluntad y el firme compromiso que inspiran la actuación del Gobierno del Perú, expresados tanto en el respeto al pleno cumplimiento de sus obligaciones ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, como el restablecimiento de los derechos de los magistrados Aguirre Roca, Rey Terry y Revoredo Marsano, habiendo quedado satisfechas las demandas y pretensiones planteadas en su denuncia original. Estamos seguros, y pondremos la mayor disposición de nuestra parte para ello, que lograremos solucionar a la brevedad cualquier aspecto que haya quedado pendiente o que la Corte ordene resolver respecto de este caso.

Me valgo de la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

(f)  
DIEGO GARCÍA SAYÁN LARRABURE  
Ministro de Justicia

**ANEXO 14.c.**

**CARTA (DEL 16.02.2001) DEL PRESIDENTE DE LA  
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS AL  
MINISTRO DE JUSTICIA DEL PERÚ**

16 de febrero de 2001

Señor Ministro:

Mucho agradezco sus atentos oficios (ns. 135 y 136), del 1 de febrero de 2001, entregados a mí personalmente el 9 de febrero último, durante la visita de Vuestra Excelencia a la sede de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Es para mí motivo de gran satisfacción tomar conocimiento de los referidos oficios, por medio de los cuales Vuestra Excelencia confirma el pleno sometimiento del Estado, expresado por el actual Gobierno del Perú, a la jurisdicción y competencia de esta Corte, así como "reconoce expresamente" la responsabilidad del Estado "por la violación de los derechos" de los magistrados Aguirre Roca, Rey Terry y Revoredo Marsano, del Tribunal Constitucional, así como del señor Baruch Ivcher Bronstein, y relata las medidas positivas que ya ha tomado el actual Gobierno del Perú en los dos casos supracitados.

Permítome reiterar a Vuestra Excelencia mis sinceros agradecimientos tanto por los dos oficios supracitados, como por la histórica visita de Vuestra Excelencia, el día 9 de febrero último, acompañado del señor Embajador Fernando Rojas, a la sede de nuestro Tribunal en San José de Costa Rica.

Tal como le manifesté a Vuestra Excelencia en aquella ocasión, su reciente visita, con el fin de normalizar las relaciones entre el Estado peruano y la Corte, simboliza el reecuentro del Perú con su mejor tradición y pensamiento jurídicos en el dominio de los derechos humanos, por cuanto el Estado peruano fue uno de los primeros en ratificar la Convención Americana sobre Derechos Humanos (el 28 de julio de 1978), y aceptar la competencia contenciosa de la Corte Interamericana (con vigencia a partir del 21 de enero de 1981).

Además, la normalización de las relaciones del Estado peruano con la Corte Interamericana, para la cual Vuestra Excelencia ha contribuido decisivamente, conlleva a asegurar a todos los habitantes del Perú una garantía adicional de la protección de sus derechos, a fortalecer el sistema interamericano de protección con el valioso y apreciado aporte del Perú, y a convertir los derechos humanos en el lenguaje común de todos los países y pueblos latinoamericanos. Esto es particularmente importante en una época en que gana cada vez mayor espacio el ideal de la justicia internacional.

Me valgo de la oportunidad para transmitir a Vuestra Excelencia las expresiones de mi mayor consideración, extensivas al Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú, Excelentísimo señor Javier Pérez de Cuéllar.

Atentamente,



Antônio Augusto Cançado Trindade  
Presidente

Excelentísimo señor  
Doctor Diego García-Sayán Larrabure  
Ministro de Justicia de la República del Perú  
Lima, Perú

**ANEXO 14.d.**

**CARTA (DEL 05.02.2001) DE LA COMISIÓN NACIONAL DE  
DERECHOS HUMANOS DEL PERÚ AL PRESIDENTE DE LA  
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

Lima, 05 de febrero del 2001

Doctor  
Antônio A. Cançado Trindade  
Presidente  
Corte Interamericana de Derechos Humanos  
Presente

De nuestra consideración:

Reciba el cordial saludo de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, institución que representa a 61 instituciones dedicadas a la defensa legal, promoción y educación en derechos humanos en el Perú.

Por medio de la presente deseamos expresarle nuestro agradecimiento por su firme postura contra la decisión del gobierno peruano a cargo de Alberto Fujimori, que mediante Resolución Legislativa del Congreso de la República del 7 de julio de 1999, se retiró del reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Esta decisión del Estado peruano fue una grave involución en el respeto de los derechos humanos a nivel regional. Queremos agradecerles su postura de rechazo a este acto que nos aseguró el apoyo internacional, su respaldo fue muy importante para todos los peruanos y contribuyó al desarrollo actual en el que el nuevo gobierno peruano ha retornado al sistema interamericano de protección de derechos humanos.

Con el retorno del Perú a la competencia contenciosa de la Corte Interamericana termina un período de inseguridad jurídica para los peruanos que nos impedía acceder a la jurisdicción internacional y con ello el Perú vuelve a las normas democráticas de la comunidad internacional, lo que nos hace pensar que nuestro país continúa afirmándose en su camino hacia la democracia y de respeto de los derechos humanos.

Reiterándole nuestro agradecimiento, quedo de usted.

Muy atentamente,

(f)  
Sofía Macher  
Secretaria Ejecutiva  
Coordinadora Nacional de Derechos Humanos  
PERÚ



**ANEXO 14.e.**

**CARTA (DEL 16.02.2001) DEL PRESIDENTE DE LA  
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS  
A LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS  
DEL PERÚ**

16 de febrero de 2001

Señora Secretaria Ejecutiva:

Mucho agradezco su atenta carta de 5 de febrero de 2001, en la cual Usted expresa, en nombre de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, entidad que representa a 61 instituciones dedicadas a la defensa legal, promoción y educación en derechos humanos en el Perú, el reconocimiento, que mucho me sensibiliza, por la posición sostenida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en sus Sentencias, sobre competencia, en los casos de *Ivcher Bronstein* y *Tribunal Constitucional* (ambas del 24 de septiembre de 1999).

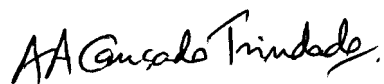
La intangibilidad de la jurisdicción de la Corte, sumada al derecho de petición individual, constituyen dos pilares básicos del acceso de los individuos a la justicia a nivel internacional y en el marco de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La labor de la Corte, además, no puede prescindir de la movilización de la sociedad civil, la cual contribuye a que la normativa internacional de protección de los derechos humanos alcance las bases de las sociedades nacionales de los Estados Partes.

Sus palabras son, pues, motivo de grata satisfacción para la Corte, además de estímulo a que sigamos cumpliendo firmemente nuestro deber, teniendo presentes la letra y el espíritu de

la Convención Americana sobre Derechos Humanos, para convertir a los derechos humanos en el lenguaje común de todos los países y pueblos latinoamericanos.

Con los sinceros agradecimientos por la gentileza de su carta, me suscribo,

Atentamente,



Antônio Augusto Cançado Trindade  
Presidente

Señora  
Sofía Macher, Secretaria Ejecutiva  
Coordinadora Nacional de Derechos Humanos  
Fax (51.1) 422-4827  
Lima, Perú

**ANEXO 15:**

**INFORME SOBRE EL FINANCIAMIENTO DE LA  
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS  
(SECRETARÍA DE LA CORTE, ABRIL DE 2001)**



## EL FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS

ABRIL 28, 2000

*Informe elaborado por la Oficina del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para el Grupo de Trabajo Ad Hoc sobre los Derechos Humanos, creado por los Ministros de Relaciones Exteriores reunidos el 22 de noviembre de 1999 en San José, Costa Rica.*

### Introducción

La promoción y la protección de los derechos humanos siempre han estado entre los mandatos principales de la OEA. Para hacer realidad esa visión de acción colectiva, los Estados Miembros de la Organización crearon el sistema interamericano de derechos humanos. Sus dos órganos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), con base en Washington, y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (la Corte), con sede en San José, se han granjeado un respeto, quizás sin paralelo, en la historia de nuestras instituciones hemisféricas.

Sin embargo, existe la idea clara de que el financiamiento del sistema de derechos humanos es cada vez más inadecuado. Lo que se necesita, ante todo, es un mayor volumen de recursos destinado al sistema. Además, una fuente de financiamiento más racional y previsible corregiría algunas de las dificultades actuales del sistema.

Este trabajo procura abordar una cuestión específica planteada por el grupo *ad hoc* sobre derechos humanos, que fue creado por un grupo de los ministros de relaciones exteriores del hemisferio reunidos en San José, Costa Rica. Esa preocupación específica se refiere a las implicaciones que tiene para el presupuesto regular de la OEA, atender las necesidades de los órganos de derechos humanos.

Como respuesta a esta cuestión, proponemos, primero, enmarcar el tema dentro del panorama más amplio de la actual situación financiera de la OEA, concentrándonos luego en las finanzas de los propios órganos de derechos humanos. Posteriormente, esbozaremos dos posibles escenarios financieros utilizando datos proporcionados por la CIDH y la Corte. En aras de la sencillez, los escenarios parten esencialmente del supuesto de que la operación básica de los propios mecanismos no cambiará fundamentalmente en el transcurso de ese tiempo. Pero, también es útil ilustrar el costo separado de nuevas ideas, lo que es presentado en una sección aparte. En la sección final, procuramos aunar y contextualizar la discusión financiera, y analizar las implicaciones que ésta tiene para la OEA, para su presupuesto regular y para los

Estados Miembros.

## **I. Las finanzas de la OEA: una mala situación que se empeora**

El panorama financiero de la OEA ha sido difícil durante años y es probable que se empeore. Se espera que los ingresos de la Organización se sigan deteriorando tanto en términos nominales como reales. Dicha tendencia tiene varias explicaciones. En primer lugar, los ingresos recibidos a través de las cuotas, la fuente más importante de financiamiento de la Organización (95% en 1999), han venido disminuyendo sostenidamente desde 1996, tanto en términos reales como nominales.

En términos nominales, el ingreso por concepto de cuotas representó sólo US\$67,5 millones en 1999, en comparación con los US\$67,6 millones recaudados por este concepto en 1998. Además, corresponde señalar que, de todos los recursos recibidos durante el año pasado, US\$36 millones (53,3%) corresponden a pagos de cuotas del año 1999. La diferencia, US\$31,6 millones (46,7%), provienen del pago de cuotas atrasadas de años anteriores.

El ingreso de la Organización por concepto de cuotas en términos reales ha venido disminuyendo desde 1995. Ello se debe a que el plan de cuotas no ha sido enmendado desde 1994, cuando fue fijado en US\$73,7 millones (con vigencia desde 1995), lo que significa que los aumentos de la inflación han venido desde entonces reduciendo la capacidad financiera de la Organización.

Dado que la Organización ha venido funcionando cada año con menos recursos en términos reales, puede decirse que la Secretaría ha generado un ahorro para los países miembros del orden de los US\$25 millones en términos reales entre 1995 y 2000. Este ahorro se ha producido en efecto de dos maneras: por un lado, incrementando la productividad y la eficiencia de la Secretaría y, por el otro, reduciendo los montos destinados a ciertos mandatos para los que no se pudo obtener fuentes de financiamiento. Algunas de las recortes que hemos logrado son el resultado de una reducción de actividades en áreas que fueron indicadas como prioridades por los países miembros pero que, debido a las restricciones financieras, no pudieron ser ejecutadas.

El Secretario General ha reiterado su convicción de que la realización de recortes de esta manera no constituye una función adecuada de la Secretaría, dado que su obligación es la ejecución y el cumplimiento de los mandatos de los Estados Miembros en la forma más efectiva posible. Cuando el ahorro significa no ejecutar lo que se ha definido como actividades prioritarias, en realidad, no es un ahorro, sino una pérdida en términos de los servicios que la Organización debiera estar prestando. Sin embargo, debido a los problemas presupuestarios (el congelamiento de las cuotas) y a problemas de liquidez (el no pago de las cuotas) la Secretaría se ha visto obligada a adaptar sus servicios a sus limitaciones financieras.

### **A. Análisis del presupuesto de este año: El Fondo Regular**

El presupuesto de una organización como la nuestra refleja sus prioridades políticas; en

nuestro caso, estas se expresan a través de los mandatos aprobados por la Asamblea General. Por ejemplo, este año el presupuesto presentó un monto de US\$80 millones del Fondo Regular, cifra que resulta de valorar y cuantificar las prioridades asignadas en el presupuesto para el año 2000, con provisiones adicionales para nuevos mandatos y obligaciones.

Por instrucción de la Asamblea General, el proyecto de presupuesto no superó los US\$80 millones<sup>1</sup>, suponiendo que la suma recibida por el pago de cuotas alcanza dicho nivel. Ello representa la suma recibida a través de las cuotas de los Estados Miembros, el ingreso estimado por intereses, las contribuciones de apoyo técnico y administrativo del Fondo Específico, y otros ingresos.

En orden a reflejar el mandato de la Asamblea General con respecto a las fuentes de financiamiento, este año la Secretaría ha optado por dividir la presentación del presupuesto en dos amplias categorías:

La primera corresponde a las actividades que actualmente desarrolla la Secretaría. Este presupuesto es de US\$76 millones que, como se indica más adelante, sería financiado con ingresos que la Secretaría espera recibir durante el 2001. Esto supone que los países miembros pagarán todas las cuotas asignadas para el año 2001, por un monto total de US\$73,7 millones.

La segunda categoría, que representa US\$4 millones, corresponde a los mandatos y actividades para los cuales aún no se ha obtenido fuente de financiamiento. Estos US\$4 millones para actividades sólo serán ejecutados si la Organización obtiene ingresos adicionales mediante un aumento en los niveles actuales de las cuotas, un mayor ingreso por concepto de intereses o un incremento en las contribuciones de apoyo técnico y administrativo de los fondos específicos.

El presupuesto para el año 2001 representa un esfuerzo por maximizar los recursos disponibles, teniendo en cuenta la situación económica que enfrentan nuestros países miembros, así como las prioridades políticas que ellos mismos han establecido. Sin embargo, es preciso señalar que durante el proceso de preparación del presupuesto, se identificaron mandatos y necesidades adicionales, que no pudieron ser incluidos dentro de los US\$80 millones. Estas necesidades representan US\$3,7 millones adicionales. La diferencia entre el proyecto de presupuesto de la Corte para el 2001 de aproximadamente US\$1,5 millones y el presupuesto asignado de US\$1,1 millones queda comprendida en esta categoría.

### **Distribución de fondos por sectores y áreas prioritarias**

Los recursos del Fondo Regular se distribuyen de acuerdo con las áreas prioritarias. Esta información se indica a continuación y, además, en el apéndice 1 en forma de gráfico:

---

1. AG/RES. 1697 (XXIX-O/99).

- Las áreas de la administración general recibirán US\$17,4 millones (21,8%) y el apoyo a los órganos políticos será de US\$15,6 millones (19,5%).
- La Secretaría Ejecutiva para el Desarrollo Integral de la Agencia Interamericana para la Cooperación y el Desarrollo (AICD), recibirá US\$11,8 millones (14,7%). De este monto, US\$8,7 millones (10,8%) se destinarán a becas. Los restantes US\$3,1 millones (3,9%) se destinarán a los gastos de cooperación y administración de la AICD.
- Conferencias y reuniones de los órganos políticos: US\$7,9 millones (9,8%).
- Oficinas de la Secretaría General en los Estados Miembros US\$6,5 millones (8,1%)
- **Derechos Humanos: US\$4,6 millones (5,7%), distribuidos aproximadamente CIDH \$3.5m (4,4%), Corte \$1.1m (1,4%)**
- Democracia: US\$3,4 millones (4,3%)
- Se han incluido US\$300.000 (0,4%) para descargar los mandatos de la Asamblea General en Canadá.
- La distribución entre otras áreas prioritarias es la siguiente: Comercio, US\$2,3 millones (2,9%); Asuntos Jurídicos, US\$3,4 millones (4,2%); Oficina Ejecutiva de la CICAD, US\$2,4 millones (3,0%); Desarrollo Sostenible, US\$1,7 millones (2,2%); Turismo y Organización Caribeña de Turismo (CTO), US\$0,7 millones (0,9%).

#### **B. Fondos Específicos (anteriormente denominados fondos voluntarios)**

En 1999, se recibieron cerca de US\$37 millones en contribuciones de los países a los fondos específicos. Estos recursos han permitido que la Secretaría financie programas en áreas prioritarias mediante el uso de fondos externos.

En particular, en el caso de cuatro áreas, los recursos de los fondos específicos fueron esenciales para la ejecución de las actividades de la Organización en 1999:

- La Unidad de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente ejecutó programas por unos US\$6,9 millones, de los cuales sólo el 17,5% fue financiado por recursos del Fondo Regular.
- La CICAD ejecutó programas por US\$3,2 millones, de los cuales sólo el 34,5% fue



- financiado con recursos del Fondo Regular.
- La UPD ejecutó programas por US\$15,9 millones, de los cuales sólo el 16,3% fue financiado con recursos del Fondo Regular.
- **DERECHOS HUMANOS ejecutó programas por US\$4.5 millones, de los cuales el 88% fue financiado con recursos del Fondo Regular.**

La Secretaría seguirá procurando atraer recursos externos para el financiamiento de los mandatos y de las actividades de la Organización durante el año 2001.

## II. Las finanzas de los órganos de derechos humanos

En comparación con otras áreas de la OEA en el presupuesto, el sistema de derechos humanos ha sido bien contemplado. Ello es, por supuesto, reflejo de la prioridad que los Estados Miembros otorgan a esta parte de la labor de la Organización.<sup>2</sup> Sin embargo, en aspectos significativos, los órganos de derechos humanos son también víctimas de este panorama financiero difícil.

### Los Fondos Específicos y los derechos humanos

Si bien nuestro análisis se concentra fundamentalmente en el financiamiento del sistema por el Fondo Regular, es importante comprender el impacto de los Fondos Específicos en esta discusión.

Las dificultades financieras generales han llevado a que ambos órganos del sistema dependen sustancialmente de los fondos específicos. Los fondos específicos están abiertos a las contribuciones de virtualmente cualquier fuente o país, incluso de Estados Miembros que realizan una contribución además de su cuota al fondo regular. Es importante subrayar que estos fondos específicos han sido y siguen siendo utilizados para operaciones en mandatos básicos. Por ejemplo, la CIDH ha utilizado los fondos específicos para las visitas *in loco*, para los costos vinculados a la defensa de casos ante la Corte, las relatoras, el desarrollo de la administración de la información, la publicación de documentos (incluido el informe anual) y el mejoramiento de los servicios de biblioteca. Haciendo un uso más tradicional de los fondos especí-

---

2 Sin embargo, se pueden hacer otras comparaciones ilustrativas. Mientras que la OEA gasta el 5,2% de su presupuesto en derechos humanos, la Corte Europea de Derechos Humanos tiene una prioridad presupuestaria mucho mayor en la labor del Consejo de Europa. Del total del presupuesto del Consejo de Europa para 1999, de más de mil millones de franco franceses, el 19% —aproximadamente US\$147 millones— se destinaron a la Corte y a otros programas de derechos humanos. Aunque esta cifra no se puede extraer con claridad del presupuesto del Consejo de Europa, un funcionario de la Corte informó que el presupuesto operativo de ese órgano es de aproximadamente 164 millones de francos franceses, es decir, unos US\$24 millones. Además, el Consejo de Europa patrocina la labor de derechos humanos de otras organizaciones y ello no está incluido en estas cifras (HRLJ, Vol. 20, No. 1-3, pág. 114.)

ficos, la CIDH también los ha utilizado para complementar la labor sobre derechos de los indígenas, para publicar un manual de derechos humanos y para donar material de derechos humanos a las universidades de América Latina.

La Corte, por su parte, ha utilizado los fondos específicos para financiar el departamento de publicaciones (equipo y recursos humanos) y para documentos, artículos y libros, así como para la página de la Corte en la red. Además, la Corte utiliza los fondos específicos para financiar los costos de la contratación local de personal administrativo y asistentes letrados. Este año, la Unión Europea concluyó una donación por una sola vez a la Corte, destinada a la actualización de sus publicaciones, incluyendo su informe anual.

Fondos específicos particulares están atados a los intereses individuales expresados por los Estados Miembros. También están estrechamente relacionados con la capacidad y la voluntad de los Estados Miembros -tal vez como respuesta a sus propias dificultades fiscales- para donar recursos. No se trata de fondos con los que se pueda contar todos los años para financiar las operaciones. Dicho en otras palabras, dadas las dificultades generales de la época, el recurso a los fondos específicos a lo largo de los años ha introducido distorsiones en el esquema de financiamiento en que la CIDH y la Corte deben operar. Esta cuestión que afecta a los órganos de derechos humanos, no es el único dentro del Sistema de la OEA, pero puede afirmarse, sin duda, que, en razón de la naturaleza del sistema de derechos humanos y de su relación singular con los Estados Miembros, el problema en esta esfera es particularmente perjudicial. Por ejemplo, lejos de planear la labor de derechos humanos de acuerdo con las necesidades más acuciantes, con frecuencia el presupuesto disponible o previsible determina el plan de trabajo de derechos humanos para el año, incluyendo el número de visitas *in loco*, el número de sesiones, el número de publicaciones, etc.

Un aspecto crítico de la problemática del tema financiero de los órganos de derechos humanos, entonces, es la racionalización de la cuestión de las fuentes de financiamiento.

## **A. Corte Interamericana de Derechos Humanos: Finanzas y Proyecciones**

### **1. Consideraciones generales**

El retorno a la democracia en la mayoría de los países de la región no ha supuesto una disminución de presentación de causas y procesos en derechos humanos. Todo lo contrario, al levantarse los regímenes represivos, una mayor transparencia social evidencia una gran cantidad de espacios de violación de los derechos fundamentales, y la incapacidad relativa de varios de los sistemas judiciales nacionales para encontrar una solución adecuada ante el elevado número de violaciones.

Sin perjuicio de los éxitos alcanzados por el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos durante los últimos veinte años, las proyecciones presupuestarias que se han preparado para el funcionamiento de la Corte y el desarrollo de las actividades que ellos

encierran, tienen como intención permitir en una forma sistemática la revisión de mecanismos, normativa y eficacia que son urgentes, dado el creciente número de demandas incoadas por concepto de violaciones de derechos humanos, así como la evidente necesidad por perfeccionar el acceso directo de las víctimas. Desde la perspectiva de los propios Estados partes, de múltiples expertos y así como de una gran cantidad de ciudadanos de los países del Continente, es urgente someter al sistema a un proceso de mejoramiento cuidadoso para que sea más accesible, efectivo, eficiente, dinámico y capaz de cubrir las crecientes demandas que la sociedad democrática y la protección de los derechos humanos demandan.

Existe coincidencia casi unánime de que, a pesar de sus enormes avances y presencia hemisférica, se trata de un sistema de protección en cierto respecto entrabado dentro de un esquema de financiamiento sin el dinamismo necesario para cumplir con las exigencias de justicia pronta y cumplida, principio básico de derechos humanos, consagrado por la propia Convención Americana.

## **2. Situación financiera actual de la Corte: 2000 Actual y 2001 Propuesto**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, al no ser un órgano permanente, desarrolla su trabajo en sesiones ordinarias y extraordinarias que se celebran en su sede en San José de Costa Rica, para lo cual los jueces deben viajar desde sus respectivos países en esas fechas. Durante los últimos cinco años, la Corte enfrentó un aumento sustancial en el número de casos, opiniones consultivas y medidas provisionales que son sometidos a su consideración.

Sin embargo, el presupuesto de la Corte se ha mantenido estático durante los últimos tres años en un monto de US\$1,114,900.00, el cual no ha permitido cubrir adecuadamente año con año el constante incremento de los costos de operación por el volumen de casos que maneja, así como el costo adicional que representa la inflación acumulada durante los últimos tres años.

Este presupuesto solamente permite el funcionamiento de la Corte con el mínimo de los recursos, con el consecuente deterioro de los servicios que se deben prestar para el adecuado trabajo del Tribunal. Normalmente se hacen recortes o eliminan actividades importantes para no cerrar o terminar el año fiscal con déficit presupuestario.

Por esta razón, la Corte ha preparado un proyecto de presupuesto para el año 2001 a ser sometido a la Asamblea General de la OEA por US\$1,521,682.27 que representa un monto ajustado que permitiría a la Corte desarrollar sus funciones en forma más holgada, aunque en forma no permanente, durante el próximo año. Este proyecto de presupuesto pretende mejorar la disponibilidad de recursos humanos para la operación del Tribunal, así como atender en forma más adecuada el desarrollo de las cuatro sesiones proyectadas para este año, las visitas a la Sede de la OEA y la operación general de la Secretaría.

## **Información General Aplicable Al Funcionamiento Contable De La Corte**

Seguidamente se hace una descripción general de las metas que componen la operación anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, reflejada en su presupuesto y en los cuadros siguientes. Adicionalmente, dentro del primer cuadro existen explicaciones sobre otros temas.

Los proyectos de presupuesto preparado por la Corte están divididos en diez metas. La meta primera corresponde a los recursos humanos de la Secretaría de la Corte compuesto por abogados, asistentes y personal administrativo. Las metas tercera a sexta a la celebración de períodos ordinarios de sesiones; la meta séptima a la asistencia del Presidente, el Vicepresidente y el Secretario de la Corte a la Asamblea General de la Organización; las metas octava y novena a reuniones en la sede de la Organización con diversas Comisiones especializadas y la meta décima al funcionamiento regular de la Secretaría del Tribunal.

### **Metas 3 a 6: Sesiones Ordinarias de la Corte.**

Recientemente la Organización de Estados Americanos aprobó los fondos necesarios para realizar cuatro sesiones anuales, las cuales tienen una duración promedio de dos semanas. Se espera que estas cuatro sesiones anuales permitan al Tribunal cumplir con eficiencia las funciones que le han sido encomendadas por la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Durante el último lustro, la Corte enfrentó un aumento sustancial en el número de casos, opiniones consultivas y medidas provisionales que son sometidos a su consideración, por lo que se han ajustado los niveles de presupuesto para que los recursos humanos y materiales correspondan a la necesidad básica de cumplir con los programas de sesiones diseñados a partir de 1998 y que se mantienen aún para el desarrollo de las actividades del año 2000 así como dentro del Proyecto de Presupuesto del año 2001. Esta situación varía con respecto al proyecto de presupuesto elaborado con el fin de planificar el funcionamiento permanente del Tribunal, en el sentido de que allí las sesiones serán realizadas conforme surja la necesidad (ver Apéndice 2 sobre Corte Permanente). Por esta razón, el proyecto sometido a la consideración de la Honorable Comisión de Asuntos Presupuestarios de la OEA propone también la celebración de cuatro sesiones ordinarias para el año de 2000 y 2001, con el propósito de mantener un nivel óptimo de trabajo, acorde con la necesidad de tramitar eficientemente un grupo cada vez mayor de asuntos.

Una función elemental de esas sesiones es resolver los casos presentados a la Corte en cualesquiera de las siguientes cuatro etapas procesales: excepciones preliminares, fondo, reparaciones y supervisión de cumplimiento de la sentencia. Cada una de estas etapas involucra una distinta problemática y, en consecuencia, genera gastos de diversa naturaleza. Por ejemplo, si bien en la etapa de excepciones preliminares las audiencias públicas tienen un carácter excepcional, en las etapas de fondo y reparaciones dichas audiencias son esenciales para proveer a la Corte los elementos de juicio necesarios para emitir una sentencia.

En las audiencias mencionadas se escuchan los testimonios ofrecidos tanto por el Estado demandado como por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. En la práctica, escuchar estos testimonios consume períodos sustanciales de cada sesión. En promedio, la Corte escucha de cuatro a seis testimonios durante un día de audiencias públicas. Tomando en consideración este dato, tomaría al Tribunal mucho más de 30 días de audiencia pública escuchar todos los testimonios y experticias que están pendientes hasta el momento durante un año de trabajo. La gravedad de esta situación se torna obvia cuando se considera que para el resto del año 2000 e igual situación sucede para el año 2001, el Tribunal sesionará un total de 44 días cada año (según se ha presupuestado), de los cuales pocos son los que han podido ser reservados para la celebración de audiencias públicas.

Una vez que el procedimiento oral ha concluido, la Corte delibera sobre el fondo del caso. Las deliberaciones generalmente son realizadas durante la sesión inmediata siguiente a aquella en la cual se recibieron los testimonios. En la práctica de la Corte, las deliberaciones han estado limitadas a un período de sesiones y la sentencia respectiva ha sido emitida y notificada al término de dicha sesión. Usualmente, la emisión de una sentencia toma a la Corte de cuatro a cinco días, e implica un arduo trabajo que involucra el análisis exhaustivo del acervo probatorio; estudio y elaboración de investigaciones doctrinarias y jurisprudenciales especializadas; deliberación, redacción y discusión de un proyecto de sentencia y aprobación del mismo.

Sin embargo, el número de casos actualmente ante la Corte ha exigido que se destinen menos días a cada deliberación. En efecto, del total de días en que la Corte sesionará durante el año 2000 o 2001, más de la mitad se espera que sean dedicados a la emisión de sentencias, opiniones consultivas; es decir, en promedio, para cada sentencia y opinión consultiva se utilizará menos de tres días. En consecuencia, las sentencias sobre el fondo en los últimos casos que han ingresado a la Corte serán emitidas en el año de 2000 o 2001, y en aquellos casos que ingresen a la Corte del segundo semestre del año 2000 en adelante, la deliberación y emisión de sentencia sobre el fondo deberá ser programada posiblemente para el año 2001 o 2002.

Actualmente, en los casos ante la Corte, un promedio de 28 meses transcurre entre la presentación de la demanda y la emisión de la sentencia sobre el fondo del caso. A menos que se implementen soluciones eficaces y duraderas, este promedio aumentará gradualmente, pues si bien en los últimos cinco años el número de casos ante el Tribunal se ha triplicado, el número efectivo de días de sesiones únicamente ha aumentado en un tercio.

Respecto de los procedimientos consultivos, su duración promedio ante la Corte ha sido de diez meses. Ordinariamente, las solicitudes de opiniones consultivas se refieren a asuntos excepcionalmente delicados del sistema interamericano de protección de los derechos humanos. Por esta razón, la Corte dedica varios días al estudio y elaboración de investigaciones especializadas y a la deliberación, preparación y revisión de un proyecto de opinión consultiva. Sin embargo, las limitaciones presupuestarias a que se enfrenta el Tribunal han exigido que se programen pocos días para las deliberaciones de los procesos consultivos.

En lo que atañe a las medidas provisionales, cuando el Tribunal las adopta no sólo impone al Estado la obligación de tomar ciertas acciones, sino también la de informar periódicamente acerca de ellas. Asimismo, impone a la Comisión Interamericana la obligación de presentar sus observaciones sobre estos informes. Consecuentemente, esta práctica exige al Tribunal reservar uno o dos días de cada sesión al estudio de estos informes periódicos.

Es pertinente anotar que en un esfuerzo por dar un máximo nivel de rendimiento a los recursos materiales que le brinda la Organización, durante sus sesiones ordinarias la Corte sesiona tanto en días hábiles como inhábiles y lo hace también en fines de semana.

### **Costos Operativos del Tribunal (Meta 10)**

Al no ser la Corte un tribunal permanente, su Secretaría tramita las actuaciones procesales y brinda soporte y seguimiento permanentes para que existan las condiciones necesarias para que el Tribunal resuelva los diferentes asuntos que se le someten durante sus cortos períodos de sesiones. Algunas de las actividades que realiza la Secretaría para cumplir con esos fines son las siguientes:

- manejar los asuntos administrativos y financieros del Tribunal,
- contratar los servicios profesionales necesarios para el cumplimiento de sus funciones,
- brindar asistencia permanente a los jueces en sus funciones,
- brindar asistencia permanente a la Corte,
- dar trámite a las actuaciones procesales que se remiten al Tribunal,
- custodiar y mantener al día los expedientes correspondientes a cada caso,
- preparar los materiales necesarios para las audiencias,
- analizar e indexar los documentos y materiales probatorios que se remiten a la Corte,
- realizar estudios de doctrina y jurisprudencia,
- realizar investigaciones respecto de los casos en trámite ante la Corte,
- elaborar relaciones de hechos para los proyectos de sentencia,
- supervisar la traducción de los documentos emitidos por la Corte,
- seleccionar, publicar y distribuir los documentos emitidos por la Corte,

- atender solicitudes de información de otros órganos de la Organización,
- atender las consultas del público y la prensa respecto del sistema interamericano,
- atender solicitudes de publicaciones y
- en la medida de sus posibilidades, contribuir a la difusión del sistema en foros nacionales e internacionales.

Sin embargo, graves dificultades materiales y presupuestarias obstaculizan este trabajo de la Secretaría. Se requiere de comunicación expedita y cada vez más regular con el Presidente de la Corte y el resto de los jueces para la obtención de sus observaciones y criterios en asuntos que guardan relación con el desarrollo de los procesos, lo cual conlleva un incremento en los costos operativos. En el proyecto de presupuesto sometido a consideración de la Comisión de Asuntos Presupuestarios para el año 2001, estos costos, al igual que los costos de las metas anteriores, han tenido que ser incrementados debido al crecimiento y desarrollo del sistema de protección de los derechos humanos en el continente.

### **3. Cuadro del Año Fiscal 2000**

Aprobado por la Asamblea General de la OEA por un monto de US\$1,114,600.00. Este monto ha sido el mismo aprobado para los años 1997, 1998 y 1999. El año 2000 será el cuarto año consecutivo que la Corte Interamericana tiene que operar con el mismo presupuesto, dejando de lado el aumento en los costos de operación que se presentan año con año.

Ese presupuesto solamente permite el funcionamiento de la Corte con el mínimo de los recursos. Con un recargo de trabajo creciente, los números son alarmantes. Los gastos de operación de la Secretaría se mantienen al mínimo, con el consecuente deterioro de los servicios que se deben prestar para el adecuado trabajo de la Corte. Normalmente se deben hacer recortes o eliminar actividades importantes para no cerrar el año con déficit presupuestario.

Con fecha 23 de marzo de 2000, el Sr. James R. Harding, Subsecretario de Administración, envió un memorándum en el cual informaba que debido a la difícil situación financiera por la que atraviesa la OEA, todas las áreas deben tomar las medidas necesarias para reducir en un 10% el nivel de ejecución del presupuesto asignado para el año 2000. Para la Corte, esto representa un monto del orden de US\$150,000.00 para lo que resta de este año. Esto obligará a repensar y redefinir la estrategia de trabajo de la Corte para lo que resta del año, pero principalmente afectará negativamente la realización de por lo menos dos sesiones que estaban programadas.

<b>META</b>	<b>Año 2000</b>	<b>MONTO ANUAL</b>
META 1	Recursos humanos compuesto por abogados, asistentes y personal administrativo	668,813.51
META 2	Primera Sesión de Corte en Sede del Tribunal	48,668.65
META 3	Segunda Sesión de Corte en Sede del Tribunal	41,810.00
META 4	Tercera Sesión de Corte en Sede del Tribunal	47,710.00
META 5	Cuarta Sesión de Corte en Sede	47,710.00
META 6 <sup>3</sup>	Participación en Asamblea General	10,493.00
META 7 <sup>4</sup>	Reunión en Washington: CAJP, CAAP, Misiones y Departamentos de OEA	9,500.00
META 8 <sup>5</sup>	Reunión en Washington con CIDH	30,750.00
META 9	Curso de Comité Jurídico en Brasil	4,500.00
META 10	Costos de operación de la Secretaría	204,644.84
	<b>TOTAL ANUAL</b>	<b>1,114,600.00</b>

3 La asistencia del Presidente, el Vicepresidente y el Secretario de la Corte a la Asamblea General de la Organización es una obligación que se deriva de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en su artículo 65 dispone: "La Corte someterá a la consideración de la Asamblea General de la Organización en cada período ordinario de sesiones un informe sobre su labor en el año anterior. De manera especial y con las recomendaciones pertinentes, señalará los casos en que un Estado no haya dado cumplimiento a sus fallos."

4 Durante los últimos años, los representantes de la Corte han viajado a Washington D.C. con el propósito de cumplir con su obligación de presentar el informe anual de labores del Tribunal a la Honorable Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos. Con el objetivo de racionalizar al máximo los recursos con que le dota la Organización, los representantes del Tribunal aprovechan este viaje para presentar y justificar su presupuesto anual. Esta visita a la Sede de la Organización es de capital importancia para un organismo como la Corte Interamericana, que se encuentra alejado geográficamente de la sede e implica la confección de una agenda de aproximadamente veinticinco visitas oficiales del Presidente, el Vicepresidente y el Secretario de la Corte a la Comisión de Asuntos Presupuestarios y a distintos Embajadores y Representantes Permanentes.

5 De conformidad con el mandato de la Asamblea General de la OEA AG/Res. 1041 (XX-0/90), la Corte y la Comisión Interamericana deben reunirse con el propósito de establecer "mecanismos de coordinación para que ambos órganos puedan, en el ámbito de su competencia, cooperar entre sí para una mejor protección de los derechos humanos." Hasta el día de hoy, la Corte ha promovido y aceptado la



#### 4. Proyecto de Presupuesto del Año Fiscal 2001

La Corte ha sometido para aprobación de la Asamblea General de la OEA el proyecto de presupuesto de operación del Tribunal para el año fiscal 2001 con un aumento del 37% sobre el presupuesto del año fiscal 2000. Es decir, este proyecto representa un monto de US\$1,521,682.87. Se pretende con esta cifra mejorar la disponibilidad de recursos humanos para la adecuada operación del Tribunal, así como atender en forma más adecuada el desarrollo de las cuatro sesiones proyectadas para este año, las visitas a la Sede de la OEA y la operación general de la Secretaría.

<b>META</b>	<b>Año 2001</b>	<b>MONTO ANUAL</b>
META 1	Recursos humanos compuesto por abogados, asistentes y personal administrativo	820,774.87
META 2	Primera Sesión de Corte en Sede del Tribunal	67,450.00
META 3	Segunda Sesión de Corte en Sede del Tribunal	67,450.00
META 4	Tercera Sesión de Corte en Sede del Tribunal	67,450.00
META 5	Cuarta Sesión de Corte en Sede del Tribunal	67,450.00
META 6	Participación en Asamblea General de OEA	14,200.00
META 7	Reunión en Washington: CAJP, CAAP, Misiones y Departamentos de OEA	17,990.00
META 8	Reunión en Washington con Comisión Interamericana de Derechos Humanos	40,296.00
META 9	Curso de Comité Jurídico en Río de Janeiro	4,930.00
META 10	Costos de operación de la Secretaría	353,692.00
	<b>TOTAL ANUAL</b>	<b>1,521,682.87</b>

---

celebración de una serie de reuniones conjuntas con la Comisión, incluyendo las celebradas en San José en 1990, en Nassau en 1992, en Belém do Pará en 1994, en Miami en 1994 y en Washington D.C. en 1995 y 1996. En septiembre de 1997 tuvo lugar la séptima de estas reuniones en la sede de la Corte, en San José de Costa Rica, en 1998 se realizó la octava reunión en la Sede la Comisión en Washington D.C., y recientemente en 1999, la reunión se realizó en la Sede de la Corte Interamericana en San José de Costa Rica. Tanto en el proyecto de presupuesto para el año de 2001 como el aprobado para el año 2000, se ha previsto realizar al menos una reunión en pleno en Washington D.C. u otro lugar designado, así como reunir a las mesas directivas en ocasión de la celebración de la Asamblea General de la OEA.

Al momento de escribir este informe, el plan de los Estados Miembros es reducir en \$437,000, el presupuesto de la Corte propuesto para el año 2001. Como fue mencionado en la sección anterior, los Estados Miembros han asignado esta reducción a la categoría de las actividades para las cuales aún no se ha obtenido fuentes de financiamiento.

### 5. Proyección de las necesidades financieras de la Corte

A continuación se expone una proyección financiera para la Corte. Los números fueron proporcionados por la misma Corte, y representan una proyección respecto a dónde estará el sistema y a cuáles serán sus necesidades financieras en el futuro. Es preciso señalar que las cifras no incorporan nuevas ideas o metodologías de trabajo. Para fines ilustrativos, algunas de esas ideas y los costos que comportan son considerados en el Apéndice 2 de este informe.

El Tribunal se dio a la tarea de preparar un escenario presupuestario a mediano plazo para financiar su operación, tomando en cuenta las restricciones financieras y presupuestarias que enfrenta actualmente la Organización de los Estados Americanos.

<b>META</b>	<b>DETALLE PROYECCION CORTE</b>	<b>MONTO ANUAL</b>
META 1	Recursos humanos: abogados, asistentes y personal adm.	1,098,992.03
META 2	Primera Sesión de Corte en Sede del Tribunal	67,450.00
META 3	Segunda Sesión de Corte en Sede del Tribunal	67,450.00
META 4	Tercera Sesión de Corte en Sede del Tribunal	67,450.00
META 5	Cuarta Sesión de Corte en Sede del Tribunal	67,450.00
META 6	Participación en Asamblea General de OEA	14,200.00
META 7	Reunión en Washington: CAJP, CAAP, Misiones y Depts. De OEA	17,990.00
META 8	Reunión en Washington con Comisión I.D.H.	40,296.00
META 9	Curso de Comité Jurídico en Río de Janeiro	4,930.00
META 10	Costos de operación de la Secretaría	504,866.96
	<b>TOTAL ANUAL</b>	<b>1,951,074.99</b>

## **B. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos: Finanzas y proyecciones**

### **1. Consideraciones generales**

Al analizar la evolución del sistema interamericano de derechos humanos y en particular el de la Comisión, relacionándola con los recursos humanos y económicos que ha tenido a su disposición a través de los años para el desempeño de sus tareas, veremos cuál ha sido el apoyo presupuestario que los Estados han brindado a la Comisión, la medida en que ésta se ha modificado en el tiempo, y la esencial correlación entre la producción del sistema –investigaciones, audiencias, visitas *in loco*, soluciones amistosas, casos ante la Corte, informes, etc.- y los insumos indispensables para su realización- financiamiento y recursos humanos disponibles.

Durante sus primeros años de funcionamiento, la Comisión no contaba con una Secretaría propia. La tarea de los Comisionados descansaba en el apoyo logístico y administrativo que le brindaban uno o dos abogados del entonces denominado Departamento de Asuntos Legales de la Secretaría General de la OEA. Esta ausencia de estructura es coherente con la visión limitada con que fue creada la CIDH en 1959. En el año 1967 la Comisión "se independiza" del Departamento de Asuntos Legales y cuenta con una Secretaría Ejecutiva, compuesta por cuatro profesionales, y un presupuesto de \$85.000.

A lo largo de los años setenta, caracterizados por masivas violaciones a los derechos humanos y la multiplicación de dictaduras en América Latina, la CIDH fue cimentando un merecido prestigio por su defensa de los derechos humanos.

Los años ochenta, que son los años de las transiciones a la democracia en el hemisferio, son también años de transición para la Comisión. En la medida que van desapareciendo las violaciones masivas y las dictaduras, la Comisión comienza a recibir nuevas y variadas demandas.

Así como se fortalecen las relaciones de los Estados, también se multiplican las relaciones entre la Comisión y una amplia red de organizaciones no gubernamentales de derechos humanos.

La Comisión y su Secretaría se esfuerzan en adecuar su personal y recursos a la exigente nueva realidad; así, en 1990 la Comisión contaba con un personal de ocho abogados, cinco funcionarios administrativos y un bibliotecario con contrato por resultado. Actualmente la Comisión cuenta con 16 abogados y 9 funcionarios administrativos. A esta cantidad habría que agregar 2 abogados y una bibliotecaria con contratos por resultados y 6 secretarías contratadas por medio de agencias de empleos temporales.

A lo largo de los años 90, la actividad de la Comisión ha crecido de una manera sostenida, se han multiplicado los requerimientos de todo tipo y la Comisión ha realizado un conjunto de esfuerzos y de iniciativas para responder a esa nueva realidad.

A título de ejemplo, veamos algunos indicadores de la actividad de la CIDH: En la década de los 80, se habían elevado sólo 4 casos contenciosos a la Corte Interamericana, mientras que en los 90 se elevaron 31. En La década de los 80 sólo una medida provisional se presentó a la Corte, en cambio en la segunda década de la Corte, se presentaron 20 medidas provisionales. Así también, a lo largo de su historia, la CIDH ha llevado a cabo 77 visitas *in loco*<sup>6</sup>.

Mayor actividad aún se puede verificar en el sistema de casos individuales. La Comisión recibe más peticiones, tramita más casos y produce más informes. Actualmente la Comisión tiene alrededor de 1,000 casos en trámite. A su vez, los informes de casos se han robustecido ganando su extensión, detalle y profundidad del análisis jurídico.

Esta mayor actividad en el sistema de casos, tiene su expresión más obvia en la envergadura que ha alcanzado el informe anual que la CIDH eleva a la Asamblea General de la OEA. El informe que está dedicado en más de un 80% a los informes de casos, en 1989-1990 tenía un volumen de 195 páginas, en cambio el informe anual 1998, consta de tres volúmenes con un total de 1,600 páginas. A este cúmulo inmenso de trabajo habría que añadir los informes sobre países y los informes sobre estudios especiales.

El aumento de la actividad y de la producción de la Comisión ha sido particularmente notable en los últimos cuatro años. Esto se verifica en todas las áreas, ya que son más numerosos los informes sobre casos y países publicados; se ha duplicado el número de visitas *in loco*; así como los casos presentados y litigados ante la Corte Interamericana; se han aumentado las medidas cautelares otorgadas por la Comisión, las medidas provisionales solicitadas y tramitadas ante la Corte; así como los procedimientos de solución amistosa y las actividades de promoción.

Ciertas actividades de la Comisión tales como las visitas *in loco*, tramitación de casos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, publicación de algunos informes, impresión del informe anual, mantenimiento de la biblioteca, y algunos proyectos especiales como el "Fortalecimiento del Sistema Interamericano para la Defensa de los Derechos Humanos de Comunidades, Minorías Étnicas y Otros Grupos Vulnerables, Afectados por los Conflictos en Centroamérica" y la "Relatoría Especial sobre Trabajadores Migratorios", entre otros, no hubieran podido llevarse a cabo sin el apoyo de contribuciones específicas a la Comisión.

### **Antecedentes de Presupuesto**

En términos financieros, en 1990 el presupuesto de la CIDH era de \$1,305.500. En los años siguientes se reciben leves aumentos, pero en 1996 se registra un aumento sustantivo, que permite duplicar la asignación presupuestaria de 1990. Este importante crecimiento fue la base

---

6 Del total de 77 visitas *in loco* que la CIDH ha llevado a cabo hasta la fecha, en la última década se realizaron 42 visitas a diferentes países de los Estados miembros de la Organización.

para que la Comisión pudiera responder, al menos en cierta medida, a los desafíos que le planteaba la década del 90. Para el año 2000, la asignación presupuestaria es de \$3,133.700.

Como hemos visto, a partir del aumento considerable del año 1996, la Comisión ha tenido un incremento muy pequeño de su presupuesto. De los 3 millones de dólares asignados actualmente, \$2,091,300 millones se dedican al pago del personal de planta.

El monto para gastos operativos apenas alcanza a financiar las reuniones de la Comisión. La CIDH realiza dos sesiones ordinarias de 3 semanas de duración, además de 1 o 2 sesiones extraordinarias. Cada una de las sesiones de 2 semanas, tiene un costo de casi US\$150,000.00. En estas reuniones el gasto mayor se refiere a los costos de interpretación y traducción en dos idiomas; en las últimas sesiones de la Comisión estos gastos alcanzaron la suma de \$75,000.00.

Debido a lo limitado de su presupuesto, la Comisión tiene que hacer ajustes a medida que se presentan las necesidades durante el año, sin embargo para solventar algunas necesidades, la CIDH ha solicitado y obtenido fondos específicos tanto de países miembros de la Organización, como de países amigos de Europa. En los últimos años la Comisión ha recaudado un total de \$2,767,000; desafortunadamente, dada la naturaleza de estas contribuciones, la CIDH no puede planificar sus actividades con base en estos fondos, ya que es impredecible saber a principios de año con qué contribuciones se puede contar, la suma de dichas contribuciones, y las fechas en que las mismas serán recibidas.

Para poder hacer frente a todas sus necesidades, la Comisión seguirá buscando recursos adicionales en organismos de cooperación y en países amigos que deseen contribuir a proyectos especiales y a fondos específicos. Sin embargo, la responsabilidad primordial es la de los Estados miembros, que han creado el sistema y que deben dotarlo con los recursos que necesita para poder desempeñar su tarea de defensa y promoción de los derechos humanos en todo el hemisferio.

Los proyectos de presupuesto preparados por la Comisión se han elaborado agrupando las actividades de mayor relevancia llevadas a cabo por la CIDH. Seguidamente se hace una descripción general de las metas que componen las actividades de la Comisión, reflejada en su presupuesto y en los cuadros abajo presentados.

### **Meta N° 1**

Corresponde a los recursos humanos de la Secretaría, compuestos por un Secretario Ejecutivo, por dos Secretarios Ejecutivos Adjuntos y por el personal profesional, técnico y administrativo. También en esta meta se incluye una suma para la contratación de personal de apoyo, tanto abogados como secretarias, ya que el presupuesto de la CIDH, en el rubro respectivo, no permite la contratación de personal permanente.

Asimismo se incluyen en esta meta los gastos de operación de la Secretaría, tales como: tramitación de casos de soluciones amistosas, presentación de casos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, viajes de promoción, asistencia a conferencias y seminarios, costo de alquiler de oficina<sup>7</sup>, compra de equipo y material de oficina, gastos de correo, teléfono, fotocopias, etc.<sup>8</sup>

### **Meta N° 2**

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, al no ser un órgano permanente, desarrolla su trabajo en sesiones ordinarias y extraordinarias que se celebran en su sede en Washington, D.C., para los cuales los miembros deben viajar desde sus países de residencia. Las sesiones de la Comisión normalmente se celebran en la sede, sin embargo, la Comisión por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros puede reunirse en otro lugar, con la anuencia o por invitación de cualquier Estado miembro de la Organización.

Durante sus períodos ordinarios y extraordinarios de sesiones la Comisión se dedica al estudio y aprobación de informes de admisibilidad, solución amistosa y fondo sobre casos individuales presentados conforme a las normas de su Reglamento, y a la consideración de su envío a la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La Comisión también analiza y aprueba informes sobre la situación general de los derechos humanos en los Estados miembros de la OEA. También dedica varios días de sus sesiones a la celebración de audiencias sobre casos individuales en trámite, el seguimiento de casos ya resueltos, así como la situación general de los derechos humanos en los Estados miembros.

Asimismo, los miembros de la Comisión deliberan sobre otras cuestiones relacionadas con el mandato de promover y proteger los derechos humanos en el hemisferio, tales como la conducción de visitas *in loco*, las actividades derivadas de las relatorías temáticas, la aprobación de su informe anual y su presentación a la Asamblea General de la OEA.

### **Meta N° 3**

La CIDH realiza observaciones *in loco* con base en criterios de necesidad y conveniencia. En casos graves y urgentes, la CIDH puede realizar una investigación *in loco*, previo con-

---

7 [Nota de la Secretaría: Para los programas de la OEA, la Secretaría incluye un costo por el espacio de oficinas que es ocupado, dado que éste es parte del costo de un programa igual que aquellos correspondientes a personal y a otros costos. Si bien éste es cubierto por una cuenta central, es útil incluirlo para reflejar mejor los costos totales de un determinado programa.]

8 La CIDH tiene que presentar su presupuesto de acuerdo a la cifra indicativa señalada por el Departamento de Análisis Administrativo, Planificación y Servicios de Apoyo. La cantidad asignada no es suficiente para cubrir todas las actividades de la Comisión, por lo que se tiene que recurrir a los fondos específicos, respetando la decisión de los gobiernos donantes quienes limitan sus donaciones para actividades específicas de la CIDH.

sentimiento del Estado respecto del cual se alega responsabilidad por alguna violación de los derechos humanos.<sup>9</sup>

#### **Meta N° 4**

Esta meta se refiere a la edición y publicación de documentos sobre las actividades que lleva a cabo la CIDH en el ejercicio de sus atribuciones en la defensa y promoción de los derechos humanos. Para dar un ejemplo del volumen cuantioso de esta actividad de la Comisión, trataremos de mencionar algunas de sus publicaciones tales como:

- a) Anuario Interamericano de Derechos Humanos, publicación anual que se envía a las escuelas de derechos en Universidades Latinoamericanas y del Caribe;
- b) Informe Anual de la CIDH el cual se presenta a la Asamblea General de la OEA. El Informe anual 1998-1999 consta de 1,600 páginas;
- c) Situación Derechos Humanos en diferentes países. En la última década se han publicado los siguientes informes:<sup>10</sup>
  - Informe sobre la situación de los derechos humanos en Haití,
  - Informe sobre la situación de los derechos humanos en Perú,
  - Informe sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala,
  - Informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia,
  - Informe sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador,
  - Informe sobre la situación de los derechos humanos en Ecuador,
  - Informe sobre la situación de los derechos humanos en Brasil,
  - Informe sobre la situación de los derechos humanos en México
  - Informe sobre la situación de los derechos humanos en la Rep. Dominicana.
  - Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos de los Solicitantes de Asilo en el Marco del Sistema Canadiense de Determinación de la Condición de Refugiado.
  - Informe sobre los hechos ocurridos en las localidades de Amayapampa, Llallagua y Capasirca, Norte del Departamento de Potosí, Bolivia.

Actualmente se encuentran en preparación informes sobre la situación de los derechos humanos en Perú, Paraguay, y Guatemala.

---

9 Las visitas *in loco* que la CIDH ha llevado a cabo han sido financiadas con contribuciones específicas, ya que como puede apreciarse los recursos del fondo regular no son suficientes para cubrir esta importante actividad de la Comisión.

10 La CIDH ha publicado informes en diferentes años sobre un mismo país.

- d) La CIDH también tiene otras publicaciones entre las que podríamos mencionar:
- Documentos Básicos en materia de Derechos Humanos en el Sistema Interamericano,
  - Cómo presentar denuncias en el Sistema Interamericano
  - Afiche del estado de las firmas y ratificaciones de los diversos instrumentos de los derechos humanos,
  - Informe sobre la Condición de la Mujer en las Américas.
  - Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos de las Personas Indígenas en las Américas

### **Meta N° 5**

En esta meta se incluye el mantenimiento del Centro de Documentación de la Comisión con el mínimo de los recursos. Los gastos de operación de la Secretaría se mantienen al mínimo. Normalmente se tienen que eliminar actividades importantes por falta de recursos.

### **2. Presupuesto Año fiscal 2000**

El presupuesto detallado a continuación solamente permite el funcionamiento de la Comisión con el mínimo de los recursos. Los gastos de operación de la Secretaría se mantienen al mínimo. Normalmente se tienen que eliminar actividades importantes por falta de recursos.



Informe sobre el Financiamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos  
(Secretaría de la Corte, abril de 2001)

META	DETALLE 2000	
META 1	Recursos humanos <sup>11</sup> Contratos por resultado para abogados, secretarias y un bibliotecario Gastos de operación de la Secretaría <sup>12</sup> Alquiler y mantenimiento de oficina	\$2,091,300.00  280,000.00 233,000.00 146,200.00 <sup>13</sup>
META 2	Celebrar dos reuniones ordinarias de tres semanas cada una y una extraordinaria de una semana	375,000.00
META 3	Realizar visitas de observación <i>in loco</i> en países miembros <sup>14</sup>	0.00
META 4	Edición y publicación de documentos <sup>15</sup>	0.00
META 5	Mantenimiento de un centro de documentación y una biblioteca especializada (adquisición de publicaciones y suscripciones)	8,200.00
<b>APROPIACIÓN DEL FONDO REGULAR OEA</b>		<b>\$3,133,700.00</b>
<b>FONDOS ESPECÍFICOS</b>		<b>389,000.00<sup>16</sup></b>
<b>TOTAL</b>		<b>\$3,522,700.00</b>

Cabe hacer notar que con fecha 23 de marzo de 2000, el Sr. James R. Harding, Subsecretario de Administración, envió un memorándum en el cual informaba que debido a la difícil situación financiera por la que atraviesa la OEA, todas las áreas deben tomar las medidas necesarias para reducir en un 10% el nivel de ejecución del presupuesto asignado para el año 2000.

11 Actualmente los Recursos Humanos de la Secretaría de la CIDH están compuestos por: 1 Secretario Ejecutivo, 2 Secretarios Ejecutivos Adjuntos, 13 abogados, 1 oficial administrativo y 8 secretarias.

12 Viajes a la Asamblea General de la OEA, audiencias ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, asistencia a reuniones y seminarios, viajes de promoción, compra equipo de oficina, teléfono, fotocopias, internet, correo, etc.

13 El presupuesto aprobado por la CIDH para el año 2000 fue de \$2,987.5. Sin embargo a principios de este año se asignó la cantidad de \$146,200.00 para cubrir los gastos de alquiler de oficinas.

14 En vista que el presupuesto del fondo regular no es suficiente, se espera poder recibir la contribución de fondos específicos para poder llevar a cabo las visitas *in loco*. 3 visitas promedio, cuyo valor estimado es de \$40,000.00

15 En esta meta aparece la cifra 0.00 porque normalmente la misma se cubre con fondos específicos, en vista que el total del presupuesto del fondo regular no permite a la CIDH cubrir esta importante actividad.

16 Esta cifra es un promedio de fondos específicos recibidos durante los últimos 4 años. Cabe señalar que las sumas recibidas han variado marcadamente de año en año. No se reciben ni las mismas sumas ni en las mismas fechas ni se gastan necesariamente en su totalidad en el año en que se reciben.

### 3. Proyecto de presupuesto Año Fiscal 2001

La Comisión ha sometido para aprobación de la Asamblea General de la OEA el proyecto de presupuesto para el año fiscal 2001 por la cantidad de US\$3,114.7, que es la cifra indicativa asignada a la CIDH. Sin embargo, como ya se explicó anteriormente, esta cifra no refleja la realidad de las necesidades actuales de la Comisión.

<b>META</b>	<b>DETALLE 2001</b>	<b>MONTO</b>
META 1	Recursos humanos Contratos por resultado para abogados y secretarias Gastos de operación de la Secretaria Alquiler de oficina	\$2,091,300.00 280,900.00 238,000.00 121,000.00
META 2	Celebrar dos reuniones ordinarias de tres semanas cada una y una extraordinaria de una semana	375,000.00
META 3	Realizar visitas de observación <i>in loco</i> en países miembros	0.00 <sup>17</sup>
META 4	Edición y publicación de documentos	0.00 <sup>18</sup>
META 5	Mantenimiento de un centro de documentación y una biblioteca especializada (adquisición de publicaciones y suscripciones)	8,500.00
<b>FONDO REGULAR OEA</b>		\$3,114,700.00
<b>FONDOS ESPECÍFICOS</b>		389,000.00 <sup>19</sup>
<b>TOTAL</b>		\$3,503,700.00

### 4. Proyecciones de la Comisión a mediano plazo

Las cifras proyectadas en el cuadro siguiente reflejan modestamente un crecimiento inevitable, debido al aumento de trabajo que ha venido experimentando la CIDH, tales como denuncias sobre casos de violaciones de derechos humanos, casos ante la Corte, visitas *in loco*, actividades de promoción, etc. Este pequeño incremento en el presupuesto se basa fundamentalmente en el supuesto que todas las actividades de la CIDH sean cubiertas con el fondo regu-

17 Estimado para una visita *in loco* con una duración de 3 días.

18 En esta meta aparece la cifra 0.00 porque normalmente la misma se cubre con fondos específicos, en vista que el total del presupuesto del fondo regular no permite a la CIDH cubrir esta importante actividad.

19 Esta es una cifra estimada, tomando como base las contribuciones promedio de los últimos 4 años.

lar de la OEA y no que las mismas tengan que ser cubiertas con fondos específicos, como se viene experimentando desde hace muchos años.

Si comparamos el nivel de crecimiento de la década 1985/1995, y el del período 1995/2005, se notará que las cifras propuestas son relativamente modestas tomando en cuenta el aumento considerable de trabajo que la CIDH ha tenido en la última década y el aumento en el costo del nivel de vida.

<b>META</b>	<b>DETALLE Proyección</b>	<b>MONTO</b>
META 1	Recursos humanos <sup>20</sup> Gastos de operación de la Secretaría Contratos por resultado para un bibliotecario y apoyo administrativo Alquiler de oficinas	\$2,700,000.00 390,000.00 150,000.00 165,000.00
META 2	Celebrar 3 reuniones ordinarias de tres semanas y dos extraordinarias de una semana (2 idiomas)	700,000.00
META 3	Tramitación casos de soluciones amistosas, viajes de promoción y asistencia a conferencias y seminarios	100,000.00
META 4	Tramitar casos ante la Corte Interamericana de DD. HH.	215,000.00
META 5	Realizar visitas de observación <i>in loco</i> en países miembros (se estima poder llevar a cabo 4 visitas)	275,000.00
META 6	Edición y publicación de documentos	300,000.00
META 7	Mantenimiento de un centro de documentación y una biblioteca especializada (adquisición de publicaciones y suscripciones)	15,000.00
	<b>TOTAL</b>	<b>5,010,000.00</b>

### III. Análisis y repercusiones

Al comienzo de este trabajo pusimos el acento en que estamos operando en un marco de graves restricciones y limitaciones. Las proyecciones considerablemente conservadoras para la labor de la Corte y de la Comisión establecidas en la segunda parte de este trabajo, nos dan un indicio de la escala de los esfuerzos que son necesarios para atender las demandas presupuestarias futuras en materia de derechos humanos. El mandato del grupo *ad hoc* nos pide que

---

20 Para el año 2005, se estima poder contratar 5 abogados y 2 secretarías.

establezcamos las repercusiones que tiene para la Organización, si estos recursos se procuran del presupuesto regular de la OEA.

Antes de entrar en ese análisis, es útil poner sobre la mesa algunas ideas afines.

**Aumento de las cuotas:** Los aumentos de las cuotas han sido materia de algunas deliberaciones recientes dentro de la OEA. Sin emitir juicio alguno acerca de la dirección que llevan dichas deliberaciones, una cifra que se ha manejado es un 3% de aumento. Sea esto probable o no, sin embargo, un aumento general de las cuotas del 3% sólo significa aproximadamente US\$2 millones para toda la Organización. La asignación de una gran porción de un aumento de las cuotas, cualquiera sea el monto, para derechos humanos, es una posibilidad, pero sólo se puede lograr con el consentimiento claro y específico de los Estados Miembros a través de una resolución de la Asamblea General y/o en la resolución sobre el presupuesto.

También debe mencionarse que actualmente un grupo de Estados Miembros se encuentra atrasado en el pago de las cuotas a la Organización por un monto total aproximado de US\$45 millones. Las Normas Generales de la OEA disponen que los atrasos se depositarán en el subfondo de capital de trabajo y pueden ser utilizados para cubrir necesidades de caja a corto plazo en la expectativa de un aumento de las cuotas. El Consejo Permanente puede aprobar una apropiación extraordinaria de ese fondo para actividades por una sola vez. Desde un punto de vista realista, es improbable que un plan para asignar los recursos atrasados a un área específica tenga éxito.

**Financiamiento externo:** Independientemente de nuestra capacidad para cumplir las metas financieras dentro del presupuesto regular, los órganos de derechos humanos podrían y deberían procurar la obtención de financiamiento externo para impulsar sus operaciones. Actualmente esa es la práctica en varias esferas de la OEA, como puede apreciar el lector en el gráfico del apéndice 1 del presente informe. No obstante, es preciso señalar que para la esfera de derechos humanos en particular, se aplican los argumentos señalados anteriormente en relación con el financiamiento específico. Una premisa operativa básica de la que nuestros mecanismos de derechos humanos derivan buena parte de su preeminencia y legitimidad, es que son financiados por los propios Estados Miembros. Inclusive existe cierta tirantez derivada del hecho de que algunos países del sistema donan más fondos que otros. Cuanto más nos alejemos del concepto de que todos los Estados Miembros financian sus propios mecanismos para hacer cumplir los derechos humanos, mayores serán las posibilidades de distorsiones y de tirantez.

Sin embargo, existen operaciones y programas dentro de la OEA que son más directamente financiadas con recursos externos. Es decir que las dificultades del financiamiento externo afectan muy singularmente al sistema de derechos humanos por su naturaleza altamente política. La idea del financiamiento externo sigue teniendo mérito en el sentido de que puede utilizarse para crear un espacio en otros rubros del presupuesto regular y los fondos así librados podrían destinarse a esferas específicas como los derechos humanos.

### **Obtención de recursos del presupuesto regular: el juego de suma cero**

Aún utilizando una serie de hipótesis considerablemente generosas en relación con las cuotas, los atrasos y la inflación, es inevitable considerar que el presupuesto regular de la OEA está saturado. El presupuesto nominal ha disminuido casi un 11%, de US\$84,5 millones a US\$80 millones (US\$4 millones menos, para los que aún no hay financiamiento), desde aproximadamente 1995. En términos reales, el deterioro es mucho mayor. La obtención de los recursos necesarios a partir del presupuesto regular ya no puede ser un ejercicio de identificar y eliminar ineficiencias. Ese proceso ya se ha desarrollado durante un tiempo considerable y difícilmente rinda nuevos beneficios sustanciales.

Sin embargo, ha sido objetivo de la Secretaría General trasladar recursos a esferas esenciales de la nueva agenda hemisférica. Dado que los derechos humanos ya ocupan un lugar preeminente en la lista de prioridades, aun con un presupuesto nominal de la Organización que se reduce cada vez más, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos no ha experimentado las grandes reducciones presupuestarias con que fueron penadas otras áreas de la OEA. No obstante, el beneficio para los derechos humanos ha significado naturalmente una pérdida para otras áreas de la Organización.

Este es el punto crucial del debate sobre la obtención de recursos dentro del presupuesto regular.

El Secretario General, por disposición estatutaria, puede trasladar recursos dentro del presupuesto por un monto acumulativo anual del 5%, mientras que no afecte materialmente ningún programa aprobado. En caso en que el cambio sí tenga esta repercusión, debe procurar aprobación del Consejo Permanente. Algunas áreas, incluida la de derechos humanos, se han beneficiado en cierta medida de esta disposición. Y podemos ir más lejos en este sentido. Los Estados Miembros podrían determinar que la Secretaría, en la medida en que se liberen recursos del presupuesto, los traslade a esferas prioritarias, quizás con la certificación del Inspector General para que el proceso sea lo más transparente y automático posible. Pero también es igualmente claro que este dispositivo registra una curva de resultados descendente; es difícil imaginar que este mecanismo dé el tipo de resultados que se procuran.

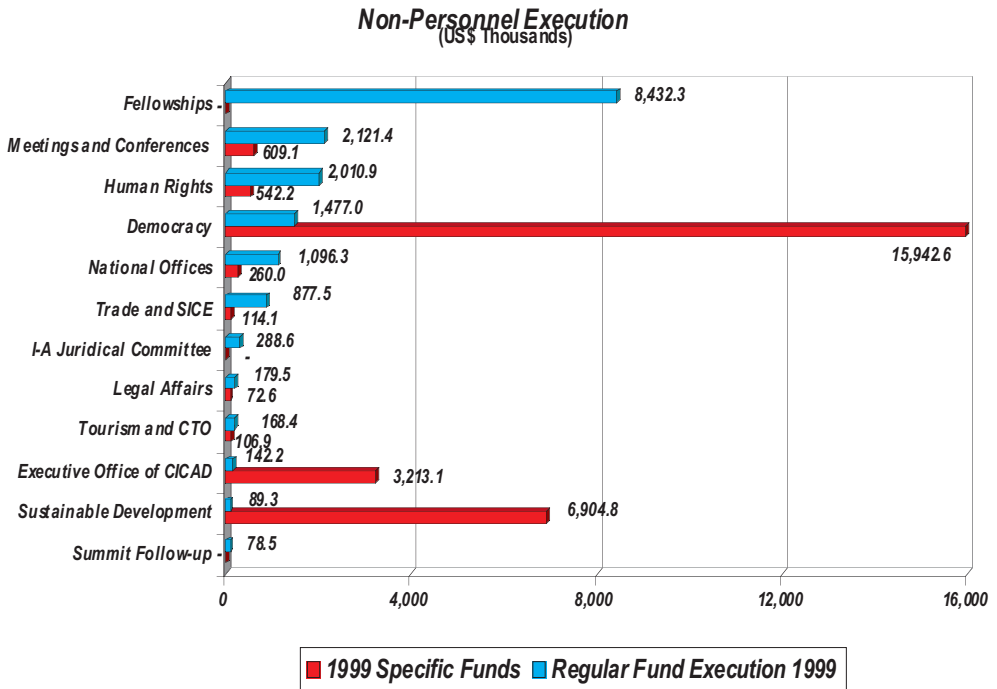
Lo que se requiere es una reestructuración más completa y racional de las prioridades del presupuesto. En el pasado reciente, los Estados Miembros han encomendado al Secretario General que procure esta reestructuración para someterla a la aprobación de los Estados Miembros. Y una y otra vez ese proceso no ha logrado un consenso suficiente para llegar a una conclusión viable. Ha quedado claro que la sola instrucción de los ministros a la Secretaría no basta para obtener los resultados deseados. Aún la inclusión de mandatos formales en resoluciones para conceder prioridad presupuestaria a una esfera específica, como la de los derechos humanos, no han dado resultados.

La reestructuración de las prioridades del presupuesto regular no es imposible pero se puede lograr solamente dentro de un proceso bastante estricto dirigido y acordado por los pro-

pios Estados Miembros. Esto podría ser logrado en un período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA o en un período extraordinario de sesiones de la Asamblea convocado para ese propósito. El producto crítico e indispensable debe ser una decisión, fundada, por ejemplo, en una resolución, por la que se establezca un claro rumbo que reoriente las prioridades presupuestarias de la OEA en un juego de suma cero. Es decir, se debe articular con precisión a dónde deben ir los recursos y de dónde han de provenir.

El sistema interamericano de derechos humanos es, con razón, una de las principales prioridades en la labor de la Organización. Quizá también sea verdad que exista un gran vacío entre la prioridad articulada del sistema de derechos humanos en nuestro temario hemisférico y la relativa escasez de fondos que hemos podido orientar a esa labor. En tal sentido, podemos y debemos encontrar mecanismos para atender las necesidades presupuestarias del sistema a efectos de mantener su eficacia y su protagonismo en nuestra arquitectura hemisférica. Podemos y debemos también procurar medios creativos para atender esas necesidades presupuestarias. En la medida en que apuntemos al presupuesto regular de la OEA para atender esas necesidades, es indispensable que los propios Estados Miembros fijen referencias específicas a las prioridades presupuestarias y que luego se materialicen en un producto legislativo específico. La Secretaría General está preparada para brindar su asistencia en todo lo que sea posible y a implementar las instrucciones de los Estados Miembros.

### APPENDIX I. Priority Areas: 1999 Regular and Specific Funds



## **Apéndice II. Otras ideas y su costo**

A efectos de establecer cifras lo más claras posible para el análisis de los ministros y sus representantes, las hipótesis que se manejan en este estudio no contemplan deliberadamente nuevas iniciativas importantes. Sin embargo, creemos importante estar informados de los costos adicionales que podrían derivar de algunas ideas que ya se están debatiendo.

Pero las ideas y los costos respectivos no deben interpretarse únicamente como costos adicionales. La Secretaría considera que, como parte de nuestra tarea constante de racionalización y búsqueda de nuevas formas de hacer el funcionamiento de la OEA más eficiente, se podrían encontrar algunas soluciones sencillas en una nueva manera de desarrollar las actividades, aunque ello entrañe un costo inicial adicional.

Por supuesto que las cifras son meramente especulativas, pero creemos que estos datos pueden ser de utilidad para los Estados Miembros.

### **I. Una Corte Permanente**

Se ha preparado un proyecto de presupuesto por una suma de 6,061,224.57 millones de dólares que, en forma modesta, podría permitir el funcionamiento permanente de la Corte IDH, con siete jueces residiendo en la Sede del Tribunal y que le permitiría a la Corte contar con el soporte necesario para sufragar los gastos correspondientes a las actividades que se realizan durante un año que representan la operación necesaria para que la Corte pueda cumplir con las altas funciones que le asigna al Convención Americana sobre Derechos Humanos. Esto contempla el pago de los señores jueces, personal de Secretaría, Área Legal, Biblioteca y Administrativo que laboran en el trámite de los casos, así como en las operaciones normales de la Corte según corresponde. Sin embargo este presupuesto no incluye ampliaciones o mejoras sustanciales a la actual planta física que alberga la Sede de la Corte. Se han tomado en cuenta también las provisiones necesarias para las audiencias públicas que lleva a cabo el Tribunal anualmente (28 audiencias públicas al año del Tribunal), la presentación del Informe Anual de la Corte a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente de la OEA, la participación en la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos y todo lo relativo a los gastos de operación del Tribunal que se incrementan por el aumento en el volumen de trabajo.

Como se ha indicado, esta última propuesta de 6.1 millones es solamente una proyección de gastos tomando en cuenta la presencia de los siete jueces actuales en la Sede de la Corte, pero manteniendo constante los demás servicios que actualmente presta la Secretaría para el funcionamiento del Tribunal. Tomando en cuenta el número de casos que actualmente se encuentran pendientes de solución en el sistema, este monto de presupuesto podría mantener la operación de la Corte al menos en el mediano plazo, cinco años. Si hubiese un aumento de casos se hace necesario revisar la proyección inmediatamente puesto que el monto mencionado no cubriría los gastos de operación y necesariamente se debería hacer revisiones anuales. Esta

proyección supone el mantener al Tribunal en el mismo edificio donde se encuentra actualmente.

<b>DETALLE</b>	<b>MONTO ANUAL</b>
Recursos humanos: jueces, abogados, asistentes y personal administrativo	3,103,159.07
Costo sesiones en primer trimestre	472,150.00
Costo sesiones en segundo trimestre	475,150.00
Costo sesiones en tercer trimestre	472,150.00
Costo sesiones en cuarto trimestre	472,150.00
Participación en Asamblea General de OEA	14,200.00
Reunión en Washington: CAJP, CAAP, Misiones y Departamentos de OEA	
Reunión en Washington con Comisión Interamericana de Derechos Humanos	
Curso de Comité Jurídico en Río de Janeiro	4,930.00
Costos de operación de la Secretaría	1,047,355.50
	6,061,224.57

## **II. Notas para la propuesta de crear una fiscalía con el fin de aumentar la capacidad investigadora del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos**

En el debate que se ha venido realizando sobre las medidas que deberían tomarse para reforzar el sistema interamericano de protección de los derechos humanos, se ha planteado que –sin pretender hacer una lista exhaustiva de las cosas que es necesario mejorar–, sería de gran utilidad (1) fortalecer la capacidad investigadora del sistema; (2) reducir la duplicación de tareas que existe entre la Comisión y la Corte; (3) establecer vínculos más sólidos con las autoridades nacionales; (4) dar a los ciudadanos más acceso al sistema; (5) incrementar el número de casos tramitados; (6) reducir el tiempo de tramitación de los casos; (7) incrementar el número de casos enviados a la Corte; y (8) adoptar procedimientos uniformes y más transparentes.

Para avanzar hacia la consecución de las metas enunciadas, de manera inmediata y a un costo relativamente bajo con respecto a los beneficios que podrían obtenerse, el sistema debería tomar medidas para proteger y aprovechar al máximo los limitados recursos con los que cuen-



ta. En este orden de ideas, la Secretaría General tiene razones para creer que haciendo algunos cambios a los reglamentos y sin necesidad de hacer cambios a la Convención, se podría contribuir sustancialmente a alcanzar dichas metas si (1) se refuerza la capacidad investigadora del sistema mediante la creación de cuerpos especializados de investigación e instrucción dentro de la Comisión y la Corte (unidades investigadoras), y (2) se adoptan mecanismos que armonicen la actividad de ambas instituciones en lo referente a la recolección de pruebas.

Ninguna de las medidas que en este documento se proponen limita de modo alguno la jurisdicción ni la competencia de la Comisión o la Corte. Lo único que se busca con ellas es permitir, sin mayores inversiones ni ajustes normativos, una utilización más eficiente de los escasos recursos disponibles.

A continuación se hace primero un análisis general de la contribución que fortalecer la capacidad investigadora y armonizar los procedimientos probatorios de la Comisión y la Corte harían a la solución de los problemas del sistema enunciados en el primer párrafo; en segundo lugar se hace una presentación de los elementos, la estructura y los costos que podrían servir como punto de partida para las medidas que en este documento se proponen.

### **Fortalecimiento de la capacidad investigadora del sistema**

Los organismos con los que cuenta actualmente el sistema para esclarecer los hechos que dan origen a las denuncias que se reciben tienen un cúmulo de responsabilidades que no les permite, por su misma naturaleza, dedicar todos sus esfuerzos a la labor probatoria. La unidades investigadoras, con una estructura y un personal dedicado exclusivamente a estas tareas contribuirían a llenar este enorme vacío.

La unidades investigadoras contribuirían a fortalecer el sistema (1) reorientando recursos única y exclusivamente a adelantar investigaciones, y (2) incorporando el principio que los organismos especializados son generalmente los más competentes, eficientes, y calificados para cumplir una determinada misión.

Como se sabe, en materia penal, el principio de la especialización ha sido utilizado con éxito por el sistema acusatorio. Este sistema establece una separación categórica entre las autoridades que investigan y califican los hechos y las que toman las decisiones en la etapa del juicio. Esta característica ha creado condiciones propicias para el desarrollo de la figura de la fiscalía, instancia investigadora y acusadora especializada que ha dado resultados positivos difíciles de alcanzar dentro de un sistema inquisitorio –el cual, como se sabe, obliga a los jueces no solo a dirigir el juicio y fallar sino a asumir además la dispendiosa labor de investigar e instruir los procesos. Por todo esto, el sistema acusatorio se ha venido convirtiendo en el modelo a seguir cuando se busca reforzar la capacidad investigadora de cualquier sistema jurisdiccional. En la medida en que el sistema interamericano se mueva hacia la adopción del principio de la especialización desarrollado por el sistema acusatorio, se dará un paso importante en el fortalecimiento del mismo.

La existencia de las unidades investigadoras de ninguna manera implicaría que los miembros de la Comisión o los jueces de la Corte quedarían marginados de la investigación. Los miembros de la Comisión podrían en todo momento ordenar la práctica de las pruebas que consideren necesarias. Pero, al contrario de lo que hoy sucede, no tendrían que dedicar gran parte de su tiempo a la práctica de dichas pruebas, sino que tendrían la libertad, si así lo deciden, de concentrarse en la tarea primordial de preparar sus decisiones. La Corte tampoco sufriría ninguna limitación a su autoridad investigadora. Por el contrario, la Corte podría dedicar más tiempo a preparar sus sentencias mientras que su unidad investigadora se dedica a trabajar con la unidad de la investigadora de la Comisión para recolectar adecuadamente las pruebas.

### **Reducir la duplicación de tareas**

En el contexto actual la Corte generalmente duplica buena parte de la labor probatoria realizada por la Comisión. El esquema que se propone contribuiría a reducir sustancialmente dicha duplicación mediante (1) la adopción de procedimientos probatorios aceptables a la Corte que se utilizarían desde el comienzo mismo de la investigación por parte de la Comisión, y (2) la participación activa de la Corte, a través de su unidad investigadora, en las actividades probatorias que realizaría la Comisión a través de su propia unidad investigadora.

### **Incrementar el número de casos tramitados**

Aunque el objeto de las unidades investigadoras que se proponen es el de utilizar de manera más eficiente los limitados recursos del sistema, no el de aumentar el número de casos tramitados, es razonable pensar que fortalecer la capacidad investigadora del sistema y aliviar la carga de los miembros de la Comisión y de la Corte con respecto a la práctica de pruebas resultará en un incremento del número de casos tramitados.<sup>21</sup>

---

21 Podríamos mencionar también que una mayor claridad en lo referente a la situación jurídica de cada una de las partes frente a la Corte podría resultar en una utilización más eficiente de los recursos del sistema.

Hemos dicho desde hace tiempo que una vez que la Comisión ha adoptado la decisión de remitir un caso a la Corte, la Comisión no debería transformarse en defensora del peticionario sino que, preservando su imparcialidad, debería convertirse en ministerio público. En efecto, si bien los representantes de la víctima participan de hecho como asesores de la Comisión en los asuntos contenciosos ante la Corte, éstos no gozan de una autonomía de funcionamiento respecto de la Comisión (*jus standi*), autonomía que podría ser necesaria para defender sus intereses –los cuales no serán siempre coincidentes con los de la Comisión, bien en su papel actual o en el de ministerio público. Tampoco pueden los representantes referirse a cuestiones procedimentales o participar activamente en las diligencias probatorias que ordene la Corte a menos que lo hagan a través de la Comisión, la cual podría negarse a hacerlo por tener posiciones diferentes con respecto a alguno de los aspectos mencionados. Finalmente, la falta de autonomía de los representantes de las víctimas en los trámites ante la Corte genera, en las palabras del Juez Cançado Trindade "...un desequilibrio entre las partes, en favor de los gobiernos demandados...".

Creemos que otorgar a las víctimas un derecho más amplio de participar en el trámite ante la Corte conduciría a especificar con mayor claridad y eficiencia los asuntos jurídicos que deberían ser sometidos a

## **Establecer vínculos más sólidos con las autoridades nacionales**

Una de las ventajas claras de establecer vínculos más sólidos con las autoridades nacionales y de apoyarse en ellas es que se obtendrían significativos beneficios económicos y logísticos en el corto plazo. En este contexto, las autoridades nacionales podrían prestar apoyo específico que liberaría recursos del sistema interamericano, apoyo que estaría sujeto a la decisión de la Comisión y de la Corte, según fuere el caso.

Por tratarse de entes técnicos y especializados, las unidades investigadoras podrían convertirse en importantes herramientas para acometer la necesaria tarea de establecer vínculos más ágiles, sólidos, y productivos con las autoridades nacionales.

Entendemos que establecer estos vínculos no es tarea fácil porque el caso mismo puede crear tensión entre la posición de instancias domésticas y el sistema interamericano, pero estamos convencidos que a pesar de las dificultades nunca ha habido un mejor momento para intentarlo. La democracia ha permitido que más que nunca las autoridades nacionales y el sistema interamericano de protección de los derechos humanos puedan actuar como aliados. También ha creado condiciones favorables para la creación y el fortalecimiento de instituciones, como el *ombudsman* y las fiscalías, que podrían llegar a convertirse en un apoyo importante para el sistema.

Naturalmente, el sistema interamericano no renunciará en ningún momento a decidir si es conveniente o no apoyarse en un sistema nacional, y, de serlo, a señalar las instituciones o los jueces de los cuales se recibiría el apoyo y los términos dentro de los cuales dicho apoyo sería aceptable.

Los posibles beneficios de esa colaboración son significativos. Por ejemplo, el sistema se beneficiaría de contar con el apoyo decidido de las instituciones nacionales, particularmente de las encargadas de administrar justicia y de proteger los derechos humanos. Otro ejemplo de los beneficios que podrían obtenerse a través de esta cooperación sería el de crear condiciones favorables para que los sistemas nacionales conozcan más de cerca el sistema interamericano de derechos humanos.

## **Elementos y estructura**

Los elementos y la estructura de las unidades investigadoras que aquí se proponen son sencillos, no conllevan grandes esfuerzos normativos ni presupuestales, permiten ajustar el tamaño de las unidades al número de casos en el sistema, contribuyen a armonizar los procedimientos probatorios de la Comisión y de la Corte, y pueden ponerse en marcha con los recursos disponibles. Como el objetivo de este ejercicio es utilizar más eficientemente los recursos

---

decisión de los jueces. Esto podría contribuir a generar, con el tiempo, un proceso más compacto, transparente, y equitativo.

del sistema y no el de crear nuevos cargos y costos, se parte de la base que cada una de las unidades de investigación será creada utilizando hasta donde sea posible los recursos existentes. Los cambios consistirían específicamente en crear tanto dentro de la Comisión como de la Corte un cuerpo especializado en investigar e instruir procesos, que aquí llamaremos unidades investigadoras. Estas unidades utilizarían un procedimiento uniforme para la recolección de pruebas y trabajarían en colaboración estrecha para eliminar la necesidad de repetir durante el trámite ante la Corte pruebas practicadas en la etapa ante la Comisión, sin que esto signifique recorte alguno al poder de la Corte para repetir o practicar pruebas cuando lo considere necesario de acuerdo con las normas que la rigen. Por supuesto, los cambios que se han propuesto buscan minimizar la necesidad de practicar dos veces la misma prueba.

*Unidad investigadora de la Corte:* Esta unidad tendría su sede en San José, Costa Rica. Sus funciones, sujetas a las normas de la Corte y las instrucciones de los jueces, serían las de adelantar las investigaciones y realizar la práctica de pruebas; especificar los protocolos, procedimientos, y prácticas que deben observarse para que las pruebas practicadas por una unidad similar que se crearía en la Comisión sean aceptables y útiles a la Corte; asesorar a la unidad investigadora de la Comisión en los protocolos, procedimientos y prácticas a los que debe ajustarse para que las pruebas que practique sean aceptadas por la Corte; practicar las pruebas que ordene la Corte; y recomendar mecanismos para fortalecer la coordinación con la unidad investigadora de la Comisión. Además la unidad debería verificar que la unidad investigadora de la Comisión cumpla con dichos protocolos, procedimientos, y prácticas, responsabilidad que debería recaer en la unidad investigadora de la Comisión.

Como primer paso hacia la creación de esta unidad, proponemos la creación del cargo de jefe de la misma dentro del marco de la Corte. Este nuevo cargo podría tener las características y costos descritos al final de este documento, y debería tener la autoridad para seleccionar el personal asignado a la unidad, asegurándose que cumplan con los requisitos de estudio, entrenamiento, profesionalismo, e idoneidad. El jefe de la unidad cumpliría ésta y todas sus funciones bajo la autoridad de la Corte, y cuando ésta no esté reunida, bajo la presidencia de la misma.

En un comienzo, los jefes de las unidades deberían seleccionar funcionarios de la Comisión o de la Corte para conformar su respectivo equipo. Si bien la adopción de este procedimiento podría causar inicialmente problemas de ajuste en el área de personal, las ventajas de este esquema no tardarían en ser evidentes, y podrían eventualmente traducirse en una distribución más eficiente de la carga laboral de los funcionarios de ambas instituciones. Las calidades profesionales de las personas que formarían parte de las unidades investigadoras deberían ser objeto de especial atención en el momento en que el jefe de la unidad proceda a conformar su equipo. Este debería seleccionar profesionales de alto calibre intelectual y con el entrenamiento, la motivación, la experiencia específica, y la trayectoria adecuadas.

*Unidad investigadora de la Comisión:* Al igual de lo que sucede dentro del marco de la Corte, el primer paso que proponemos es la creación del cargo de jefe de la unidad investigadora de la Comisión, con características y costos que podrían ser similares a los que aparecen abajo.

A medida que las unidades acuerden criterios uniformes para la práctica de pruebas, los jefes de ambas unidades tendrán la tarea esencial de garantizar que la actividad probatoria, particularmente la de la Comisión, cumpla con esos exigentes criterios, de tal manera que no existan dudas sobre la validez de la prueba en caso de que ésta se necesite durante la instancia ante la Corte. A lo largo de este proceso, el jefe estará siempre sometido a la autoridad de los miembros de la Comisión, y cuando la Comisión no esté reunida, a la presidencia de la misma.

Tal como lo hicimos con la Corte, y con base en los mismos argumentos, nos atrevemos a sugerir a la Comisión que podría lograr una distribución más eficiente de la carga laboral de sus funcionarios si asigna algunos de ellos a la unidad investigadora.

En este esquema, al llegar a la Comisión un caso que ésta considere que debe investigarse, los miembros de la misma darán instrucciones a su unidad investigadora para que proceda a adelantar las investigaciones y a practicar las pruebas que sean del caso. Mientras la unidad cumple con esa tarea, los miembros de la Comisión podrán, sin perder el control de la investigación, dedicarse a preparar sus decisiones. Al mismo tiempo, las unidades investigadoras deberán mantener contacto permanente, y colaborar para que la práctica de las pruebas se ajuste a los requerimientos de la Corte. Estas actividades podrían crear las condiciones propicias para el desarrollo de un vínculo institucional que facilite y promueva la comunicación fluida y la cooperación armónica entre la Comisión y la Corte.

Hacia el futuro, los costos de las unidades investigadoras serían en gran medida una función del tamaño que se les quiera dar y del número de casos en el sistema. En un extremo podría pensarse en unidades investigadoras tales como las que se han esbozado en los párrafos anteriores. En el otro extremo podría pensarse en unidades investigadoras con muchos funcionarios, con la capacidad de tener oficinas principales en Washington y San José, oficinas temporales en aquellos países que lo soliciten, y los recursos humanos, financieros, técnicos y logísticos para poder enviar grupos de investigadores a cualquier lugar del hemisferio apenas ocurran hechos que lo justifiquen.

Por ahora las realidades presupuestales e institucionales nos obligan a pensar solamente en la alternativa más modesta pero no por ello menos importante o significativa.

#### **Jefes Unidades Investigadoras de la Comisión y la Corte**

DESCRIPCION	GRADO	RUBRO	CANTIDAD
Especialista Derechos Humanos	P-5	01	\$100
Especialista Derechos Humanos	P-5	01	\$100
TOTAL			\$200

Cifras en miles de dólares



# FINANCING THE INTER-AMERICAN HUMAN RIGHTS SYSTEM

APRIL 28, 2000

*A Report Prepared by the Office of the Secretary General of the Organization of American States for the Ad Hoc Working Group on Human Rights, created by the Foreign Ministers meeting of 22 November 1999 held in San Jose, Costa Rica.*

## Introduction

Human rights promotion and protection has always stood among the principal mandates of the OAS. To make real that vision of collective action, the member states of the Organization created the inter-American human rights system. Its two organs, the Washington based Inter-American Commission on Human Rights (IACHR) and the San Jose based Inter-American Court of Human Rights (the Court) have earned a respect perhaps unequalled in the history of our hemispheric institutions.

There has emerged, however, a clear sense that funding for the human rights system has grown inadequate. What is required is, first and foremost, is greater resources dedicated to the system. Additionally, a more rational and predictable source of funding would dramatically redress some of the system's current difficulties.

This paper seeks to address a specific issue posed by the ad hoc group on human rights, which was created by a group of the hemisphere's foreign ministers meeting in San Jose, Costa Rica on 22 November 1999. That specific concern goes to the implications for the OAS's regular budget of servicing the needs of the human rights organs.

To answer the question, we propose first to frame the issue within the larger picture of the current OAS financial state, followed by a focus on the finances of the human rights organs themselves. Next, we will lay out two projected financing scenarios using data provided by the IACHR and Court. For the sake of simplicity, the scenarios essentially assume that the basic operation of the mechanisms themselves will be largely unchanged over that time. But, it is also useful to illustrate the separate cost of new and additional ideas, which we do in APPENDIX 1. In the final section, we attempt to tie together and contextualize the money discussion, and analyze the implications this has for the OAS, its regular budget and for the member states as well.

## **I. Finances of the OAS: A Bad Situation Getting Worse**

The financial picture of the OAS has been difficult for years, and is likely to get worse. We expect that the Organization's revenues will continue on a downward track in both nominal and real terms. There are a number of explanations for this trend.

In the first place, revenues received by way of quotas, the most important source of financing for the Organization (95% in 1999) have been steadily declining, in both real and nominal terms, since 1996.

In nominal terms, quota revenues amounted to only \$67.5 million in 1999, compared to \$67.6 million collected under this heading in 1998. Moreover, it must be noted that of all the revenues received during the past year, \$36.0 million (53.3%) corresponded to quota payments for the year 1999. The difference, \$31.5 (46.7%), came in the form of makeup payments on previous years' quotas.

The Organization's quota revenues in real terms have been falling since 1995. This is because the quota schedule has not been amended since 1994 when it was set at \$73.7 million (effective as of 1995), meaning that increases in inflation have since reduced the financial capacity of the Organization.

Since the Organization has operated each year with fewer resources in real terms, it may be said that the Secretariat has generated savings for member countries in the order of \$25 million in real terms between 1995 and 2000. These savings have in effect been achieved two ways: on the one hand, by increasing the Secretariat's productivity and efficiency, and on the other hand by reducing the amounts devoted to certain mandates for which sources of funding could not be obtained. Some of the cutbacks we have achieved are the result of reduced activity in areas that were indicated as priorities by member countries, but which, because of financial constraints, could not be executed.

The Secretary General has reiterated his belief that making cuts in this way is not a proper function of the Secretariat, since our duty is to carry out and comply with the mandates of the member states as effectively as possible. When saving means failing to carry out everything we have defined as priorities, this is not saving, but rather a loss in terms of the services that the Organization should be providing. Nevertheless, because of budgetary problems (the freezing of quotas) and liquidity problems (failure to pay quotas), the Secretariat has been obliged to tailor its services to its financial constraints.

### **A. Understanding This Year's Budget : The Regular Fund**

The budget of an organization such as ours reflects its political priorities; in our case these are expressed through the mandates approved by the General Assembly. For example, this year the budget presented amounts to \$80 million from the Regular Fund, a figure that results



from valuing and quantifying the priorities earmarked in the budget for the year 2000, with additional provisions for new mandates and obligations.

By instruction of the General Assembly the draft budget will not exceed \$80 million, assuming the sum actually received in quotas payments reaches that level.<sup>1</sup> This represents the sum of member state quotas, estimated interest income, technical and administrative support contributions from the Specific Fund, as well as other revenues.

This year, in order to reflect the General Assembly's mandate with respect to sources of financing, the Secretariat has opted to divide the presentation of the budget into two broad categories:

The first corresponds to activities currently performed by the Secretariat. This budget of \$76 million, which, as discussed below, would be financed with revenues that the Secretariat expects to receive during the year 2001. This assumes that member countries will pay all of their assigned quotas for the year 2001, in a total amount of \$73.7 million.

The second category, amounting to \$4 million, corresponds to mandates and activities for which no source of funding has as yet been secured. This \$4 million in activities will only be executed if the Organization obtains additional revenues through an increase in current quota levels, higher interest revenues, or increases in technical and administrative support contributions from the Specific Funds.

The budget for the year 2001 represents an effort to maximize available resources, taking account of the economic situation facing our member countries, as well as the political priorities that they have established. Still, it must be noted that during the process of preparing the budget, additional mandates and requirements were identified, which could not be included within the \$80 million. These requirements amount to an additional \$3.7 million. The shortfall between the Court's 2001 proposed budget of roughly \$1.5m and the allocated budget of \$1.1m falls into this category.

### **Distribution of funds by sectors and priority areas**

Resources from the Regular Fund are distributed in accordance with priority areas. We have set out this information below, and additionally in APPENDIX 1 in chart form:

- General administration areas will receive \$17.4 million (21.8%), and support for political bodies \$15.6 million (19.5%).
- The Executive Secretariat for Integral Development, of the Inter-American Agency for Cooperation and Development (IACD), will receive \$11.8 million (14.7%). Of this, \$8.7

---

1 (AG/RES.1697)

million (10.8%) will go to fellowships. The remaining \$3.1 million (3.9%) will be devoted to IACD cooperation and administration expenses.

- Conferences and meetings of the political bodies: \$7.9 million (9.8%).
- General Secretariat offices in member states: \$6.5 million (8.1%).
- **Human Rights \$4.6 million (5.7%), which is approx. IACHR \$3.5m, (4.4%), Court \$1.1m (1.4%).**
- Democracy, \$3.4 million (4.3%)
- \$300 thousand has been included (0.4%) to carry out mandates from the General Assembly in Canada.
- Shares to other priority areas are as follows: Trade \$2.3 million (2.9%), Legal Affairs \$3.4 million (4.2%), Executive Office of CICAD \$2.4 million (3.0%), Sustainable Development \$1.7 million (2.2%), Tourism and Caribbean Tourism Org. \$0.7 million (0.9%).

#### **B. Specific funds (previously known as voluntary funds)**

In 1999 about \$37.0 million was received in country contributions to specific funds. These resources have allowed the Secretariat to finance programs in priority areas through the use of external funds.

In particular, for four areas, resources from the specific funds were essential for the conduct of the Organization's activities during 1999:

- The Unit for Sustainable Development executed programs amounting to about \$6.9 million, of which only 17.5% was financed with money from the Regular Fund.
- CICAD executed programs amounting to \$3.2 million, of which only 34.5% was financed with money from the Regular Fund.
- The UPD executed programs amounting to \$15.9 million, of which only 16.3% was financed with money from the Regular Fund.
- **HUMAN RIGHTS executed programs amounting to 4.5m, of which 88% was financed from the regular fund.**

The Secretariat will continue seeking to attract external resources for financing the Organization's mandates and activities during the year 2001.

## II. Finances of the Human Rights Organs

Compared to other areas of the OAS in the budget, the Human Rights system has fared well. This is, of course, a reflection of the priority the member states give to this part of the organization's work.<sup>2</sup> In significant ways, however, the human rights organs are also casualties of this difficult financial picture.

### Specific Funds and Human Rights

Although our analysis concentrates heavily on the system's funding from within the regular fund, it is important to understand the impact on this discussion of specific funds.

The general financial difficulties has meant that both organs of the system rely heavily on specific funds. Specific funds are open to contributions from virtually any source or country, including member states contributing over and above their regular fund quota. It is important to stress that these specific funds have been, and are today, used for basic mandated operations. For example, the IACHR has used specific funds for onsite visits, costs associated with arguing cases before the Court, the *relatorias*, information management development, document publication -- including the Annual Report -- and for improving library services. Representing a more traditional use for specific funds, the IACHR has also used them to supplement work on indigenous rights, publishing a manual on Human Rights, and donating human rights materials to Latin American Universities.

The Court, in turn, has used specific funds to support the publications department (equipment and human resources) and with documents, articles and books -- as well as the Court's web page. Additionally, the Court uses specific funds to support costs of local hiring of administrative personnel and legal assistants. The European Union completed a one-time grant to the Court this year to update the Court's publications, including their Annual Report.

Specific funds in particular are tied to expressed interests of individual member states. They are also closely linked to member states ability and willingness, perhaps responding to their own fiscal difficulties, to donate funds. They are not funds that can be counted on year to year to fund operations. Put another way, given general hard times, reliance on specific funds over the years has introduced distortions into the financing scheme in which both the IACHR and Court must operate. The issue is not unique within the OAS system to its human rights

---

2 Other comparisons are illustrative, however. Whereas the OAS spends 5.2% of its budget on human rights, the European Court of Human Rights enjoys a much greater budget priority within the work of the Council of Europe (COE). Of the COE's 1999 total budget of over 1 billion French Francs, 19% --- roughly US\$ 147m --- went to the Court and other human rights programs. Although this number is difficult to extract neatly from the COE budget, a Court officer reported the Court's yearly **operating** budget as 164m FF --- roughly US\$24m. Additionally, the COE sponsors human rights work with other organizations not included in these figures. (HRLJ, Vol. 20, No.1-3, p.114)

organs. But a strong case can be made that because of the nature of the human rights system and its unique relationship to the member states, the problem in this sphere is particularly prejudicial. For example, far from planning human rights work depending on where the needs are most pressing, often times the available or forecasted budget will drive the year's human rights work-plan, including that year's number of onsite visits, the number of sessions, the number of publications, etc.

A critical part of the problematique of the financing issue for the human rights organs, then, is to rationalize the issue of funding sources.

## **A. Inter-American Court of Human Rights: Finances and Projections**

### **1. GENERAL CONSIDERATIONS**

The return to democracy in most of the countries in the region has not meant a downturn in the numbers of human rights cases filed before the system. Quite the reverse. As repressive regimes release their grip, greater social transparency exposes a large number of areas where fundamental rights are violated, and also the relative incapacity of some of the countries' judicial systems to find an adequate solution for dealing with the high number of violations.

Notwithstanding the successes achieved by the inter-American system for the protection of human rights over the past 20 years, the proposed budgets set out below are intended to permit a systematic review of mechanisms, normative standards and effectiveness of the system. These are matters of great urgency given the rising tide of suits filed for human rights violations and the evident need to improve direct access for victims. From multiple vantage points --- of the member states themselves, of experts, and of the citizens of the region --- the system urgently needs a carefully planned process of change to make it more accessible, effective, efficient, dynamic and capable of meeting the increasingly demanding requirements of a democratic society and its protection of human rights.

It is almost universally agreed that, despite the huge progress and hemisphere-wide presence it has achieved, this is a system of protection that is, in significant respects, hobbled by its financing scheme. That scheme increasingly does not give the system the dynamism needed to provide and ensure swift justice, a basic principle of human rights recognized by the American Convention itself.

### **2. THE COURT'S CURRENT FINANCIAL POSITION: Current (2000) and Proposed (2001) Budgets**

Not being a permanent organ, the Inter-American Court of Human Rights carries out its activities at regular and special sessions held at its headquarters in San José, Costa Rica. This requires the judges to travel from their respective countries to San Jose for those meetings. In

the past five years the Court has encountered a considerable increase in the number of cases, advisory opinions, and provisional measures submitted for its consideration.

The Court's budget, however, has remained fixed over the past three years at the sum of US\$1,114,900.00, which has not enabled it adequately to cover, year after year, the ongoing increase in operating expenses associated with its case load, to say nothing of additional costs due to inflation.

This budget provides the Court with the minimum resources that it needs to function, with the resulting decline of the services that must be provided to the tribunal in order for it to perform its activities adequately. Normally, cutbacks are made and/or important activities eliminated in order to avoid closing or ending the fiscal year with a budget deficit.

For this reason, the Court has prepared a proposed budget in the amount of US\$1,521,682.27 for the year 2001 to be submitted to the upcoming OAS General Assembly. That figure represents an adjustment that would allow the Court, on a non-permanent basis, greater room for maneuver in performing its functions in the coming year. The aim of the proposed budget is to give the Court access to the additional human resources that it needs to function suitably, to service better the four sessions projected for this year, to the visits to OAS Headquarters.

### **General Information on the Court's Finances**

Following is a general description of the goals or targets which explain the functioning of the Inter-American Court of Human Rights and are reflected in its budget and in the charts below. Footnotes in the first chart also provide explanations on additional issues.

The proposed budgets prepared by the Court break down into ten goals. The first goal refers to the human resources of the Court Secretariat composed of attorneys, legal assistants, and administrative personnel. Goals three to six relate to the holding of regular sessions; the seventh goal has to do with the attendance of the President, the Vice-President and the Secretary of the Court at the General Assembly of the Organization; the eighth and ninth goals refer to meetings at the Headquarters of the Organization with various specialized committees; and the tenth goal relates to the regular business of the Secretariat of the Court.

### **Goals Three to Six: Regular Sessions of the Court**

The Organization of American States recently approved the necessary funds to hold four yearly sessions, each of which lasts, on average, two weeks. The hope is that these four yearly sessions will enable the Court efficiently to carry out the duties assigned to it by the American Convention on Human Rights.

Over the last half-decade the Court has experienced a considerable increase in the number of cases, advisory opinions, and precautionary measures that are submitted for its consider-

ation. As a result, the Court's proposed budget was adjusted in order to ensure that its human and material resources were equal to the task of carrying out the annual program of sessions designated in 1998. These remain unchanged for 2000 and for the proposed 2001 budget. The situation is different with respect to the draft budget prepared for a permanent functioning of the Court. [see Appendix 2, A Permanent Court] There, sessions would be held as needed. For this reason, the proposed budget submitted for consideration by the honorable Committee on Administrative and Budgetary Matters of the OAS also proposes holding four regular sessions in 2000 and 2001, with the aim of maintaining an optimal rate of activity given an increasingly large workload.

A basic function of these sessions is to resolve cases referred to the Court at any of the following four stages of proceedings in a case: preliminary objections, merits, damages, and enforcement of the judgment. Each of these procedural stages concerns a different set of issues and, consequently, the expenses they incur vary. For instance, whereas public hearings are an exception during preliminary objections, such hearings are essential in proceedings on merits and damages, in order to furnish the Court with the necessary evidence on which to base its judgment.

In the hearings, the Court hears the testimony offered both by the respondent state and by the Inter-American Commission on Human Rights. In practice, the testimony consumes considerable portions of each session. On average, in one day of public hearings the Court will hear testimony of between four and six witnesses. On that basis, given the number of cases pending to date, in one year of business it would take the Court far longer than 30 days of public hearings to hear only the testimony of witnesses and experts. The gravity of this situation becomes plain when one notes that in the whole of 2000 --and the same applies for 2001-- the Court will meet in session for a total of 44 days (as provided for in the budget). Of those, it has been possible to reserve only a few for public hearings.

Once the oral proceeding has concluded the Court deliberates on the merits of the case. Deliberations generally take place just after testimony is heard. In the practice of the Court, deliberations have been limited to one session and the respective judgment delivered and notified to the parties at the end of that session. It usually takes the Court four to five days to issue a judgment and requires painstaking work that involves thorough analysis of the body of evidence; study and research of specialized doctrine and case law; deliberation, drafting and discussion of a proposed judgment; and approval of that judgment.

However, the size of the Court's current caseload has made it necessary to devote fewer days to deliberations on each case. Indeed, of the total number of days that the Court will meet in session in 2000 or 2001, it is expected that more than half will be devoted to delivering judgments and advisory opinions. In other words, on average, the Court will spend less than three days on each judgment and advisory opinion. As such, the Court will issue its judgment on the merits of the cases most recently referred to it in 2000 or 2001. Deliberation on cases that reach the Court in the second half of 2000 may have to be scheduled for 2001 or 2002.

Currently, in a case brought before the Court, an average of 28 months elapses between filing the petition and delivery of judgment on the merits. Unless effective and lasting solutions are implemented, the time interval will gradually lengthen. In the past five years the Court's caseload has tripled, and the effective number of session days has only risen by a third.

As for advisory opinions, the average duration of these proceedings before the Court has been ten months. Ordinarily, requests for advisory opinions involve exceptionally delicate issues that concern the inter-American system for protection of human rights. For this reason the Court devotes several days to their study, to conduct specialized research, and to discussion, preparation and review of the matter. However, the budgetary constraints with which the Court must contend have forced it to allot only a few days to deliberations on advisory opinions.

When the Court orders provisional measures, it imposes on the State concerned the obligation not only to adopt certain measures, but also to submit periodic reports on those measures. It also imposes on the Inter-American Commission the obligation to present its observations on such reports. Consequently, this practice requires the Court to set aside one or two days in each session for the study of these periodic reports.

It should be noted that in an effort to take the greatest possible advantage of the resources that the Organization provides, during its regular sessions the Court convenes on both working and non working days, as well as on weekends.

### **Operating Expenses of the Court (Goal 10)**

Since the Court is not a permanent tribunal, its Secretariat handles a variety of ongoing tasks to provide permanent support and follow-up for the Court to issue decisions on the different matters brought before it during the short periods it is in session. Some of the activities that the Secretariat carries out to that end are as follows:

- To manage the administrative and financial affairs of the Court,
- To hire such professional services as it needs to discharge its functions,
- To provide permanent assistance to the judges of the Court ,
- To provide permanent assistance to the Court,
- To handle procedural formalities of cases referred to the Court,
- To safeguard and update the record on each case,
- To ready the necessary materials for hearings,
- To examine and index all documentary and physical evidence submitted to the Court,

- To undertake studies of legal doctrine and case law,
- To undertake investigations in connection with cases being processed by the Court,
- To prepare factual reports for proposed judgments,
- To supervise translation of documents issued by the Court,
- To select, publish and distribute documents issued by the Court,
- To respond to requests for information from other organs of the Organization,
- To respond to queries made by the public and the press on the inter-American system,
- To respond to requests for publications, and
- Insofar as it is able, to contribute to the dissemination of the system at national and international fora.

However, severe material and budgetary problems hamper the Secretariat's work in these areas. Increasingly, fluid and regular communication is needed between and among President of the Court and the other judges in order to obtain their observations and opinions on matters connected with the development of proceedings. This too is an added operating expense. In the proposed 2001 budget these costs, like the figures associated with the previous goals, have had to be increased in line with the growth and development of the system for protection of human rights in the hemisphere.

### **3. Budget for Fiscal Year 2000**

The 2000 budget was approved by the OAS General Assembly in the amount of US\$ 1,114,600. This sum is the same as that approved for the years 1997, 1998, and 1999. Accordingly, 2000 will be the fourth consecutive year that the Inter-American Court has operated with the same budget, notwithstanding the increase in operating expenses from year to year.

That budget only provides the Court with the minimum resources that it needs to function. With a growing workload, the numbers are alarming. The Secretariat's operating expenses are kept to a minimum, with the attendant decline in the services that must be provided in order for the Court to perform its activities adequately. Normally cutbacks have to be made or important activities eliminated so as to avoid closing the year with a budget deficit.

As of March 23, 2000, the Court received notice from the OAS Assistant Secretary for Management in which he explained that due to the difficult financial situation of the OAS, all areas must take measures to reduce by 10% their year 2000 budget executions. For the Court, this represents a reduction in the order of US\$150,000.00 for what remains of the year. This will force the Court to rethink and revise its work strategy for the rest of the year. Above all, however, it will impact negatively on at least two sessions scheduled for this period.



Informe sobre el Financiamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos  
(Secretaría de la Corte, abril de 2001)

Chart follows.

<b>GOAL</b>	<b>Year 2000</b>	<b>YEARLY AMOUNT</b>
GOAL 1	Human resources composed of lawyers, legal assistants, and administrative personnel	668,813.51
GOAL 2	First Session of the Court at its HQ	48,668.65
GOAL 3	Second Session of the Court at its HQ	41,810.00
GOAL 4	Third Session of the Court at its HQ	47,710.00
GOAL 5	Fourth Session of the Court at its HQ	47,710.00
GOAL 6 <sup>3</sup>	Participation in the OAS General Assembly	10,493.00
GOAL 7 <sup>4</sup>	Meeting in Washington: CAJP, CAAP, Missions and OAS Departments	9,500.00
GOAL 8 <sup>5</sup>	Meeting in Washington with the Inter-American Commission on Human Rights	30,750.00
GOAL 9	Course of the Juridical Committee in Rio de Janeiro	4,500.00
GOAL 10	Operating costs of the Secretariat	204,644.84
	<b>YEARLY TOTAL</b>	<b>1,114,600.00</b>

3 The attendance of the President, Vice-President and Secretary of the Court at the General Assembly of the Organization is an obligation that derives from the Charter of the OAS and from the American Convention on Human Rights, Article 65. It provides, "To each regular session of the General Assembly of the Organization of American States the Court shall submit, for the Assembly's consideration, a report on its work during the previous year. It shall specify, in particular, the cases in which a state has not complied with its judgments, making any pertinent recommendations."

4 In recent years, the representatives of the Court have traveled to Washington, D.C. to meet their obligation to present the annual report on the activities of the Court to the honorable Committee on Juridical and Political Matters. In order to rationalize the resources that the Organization provides, the representatives of the Court take advantage of this visit to present and justify the Court's yearly budget. This visit to the Headquarters of the Organization is of paramount importance for an organ such as the Inter-American Court of Court, which is geographically removed from the Headquarters. It involves the preparation of an agenda of some twenty-five official visits by President, Vice-President, and Secretary of the Court to the Committee on Administrative and Budgetary Matters, and to different ambassadors and permanent representatives.

5 In compliance with General Assembly resolution AG/Res. 1041 (XX-0/90), the Inter-American Commission and Court are required to meet to establish "coordination mechanisms so that both organs may, within their respective spheres of competence, cooperate between themselves to better protect human

#### 4. Proposed Budget for Fiscal Year 2001

The Court has submitted for approval by the OAS General Assembly a proposed operating budget for fiscal year 2001 that marks an increase of 37% over the budget for fiscal year 2000. This proposed budget amounts to US\$1,521,682.27. The aim of this budget is to give the Court access to the additional human resources that it needs to function suitably, and to better address the four sessions projected for this year, the visits to OAS Headquarters, and the operations of the Secretariat overall.

<b>GOAL</b>	<b>Year 2001</b>	<b>YEARLY AMOUNT</b>
GOAL 1	Human resources composed of lawyers, legal assistants, and administrative personnel	820,774.87
GOAL 2	First Session of the Court at its HQ	67,450.00
GOAL 3	Second Session of the Court at its HQ	67,450.00
GOAL 4	Third Session of the Court at its HQ	67,450.00
GOAL 5	Fourth Session of the Court at its HQ	67,450.00
GOAL 6	Participation in the OAS General Assembly	14,200.00
GOAL 7	Meeting in Washington: CAJP, CAAP, Missions and OAS Departments	17,990.00
GOAL 8	Meeting in Washington with the Inter-American Commission on Human Rights	40,296.00
GOAL 9	Course of the Juridical Committee in Rio de Janeiro	4,930.00
GOAL 10	Operating costs of the Secretariat	353,692.00
	<b>YEARLY TOTAL</b>	<b>1,521,682.87</b>

rights." To date, the Court has promoted and agreed to hold a series of meetings jointly with the Commission, including those held in San José in 1990, in Nassau in 1992, in Belém do Pará in 1994, in Miami in 1994, and in Washington, D.C. in 1995 and 1996. In September 1997 the seventh such meeting took place at the Seat of the Court in San José, Costa Rica; in 1998 the eighth meeting was held at the Headquarters of the Commission in Washington, D.C., and the last meeting, in 1999, was held at the seat of the Court. Both the proposed 2001 budget and the approved 2000 budget provide for at least one plenary meeting to be held, either in Washington, D.C., or at some other designated venue, as well as a meeting of the organs' executive officers at the General Assembly of the OAS.

As of this writing, the plan of the member states is to reduce the Court's proposed 2001 budget by \$400,000. As discussed in the previous section, the member states have moved this shortfall to the category of activities for which no source of funding has yet been secured.

### 5. Projecting Upcoming Financial Needs of the Court

Below we set out a projected financial scenario for the Court in the medium term. The numbers are provided by the Court itself, and represent an estimate of where the system will be and what its financial needs will be in the future. Note that the figures do not incorporate new ideas or work methodologies. For illustrative purposes, we deal with a few such ideas and their related costs in Appendix 2.

The Court has prepared a projected budget shown in the chart below for financing its operations in the medium term. It tries to balance and take account of the financial and budgetary constraints currently affecting the Organization of American States, and a reasonable estimate of the costs of its future work.

GOAL	ITEMIZED COURT PROJECTION	YEARLY AMOUNT
GOAL 1	Human resources: lawyers, legal assistants and admin. Personnel	1,098,992.03
GOAL 2	First Session of the Court at its HQ	67,450.00
GOAL 3	Second Session of the Court at its HQ	67,450.00
GOAL 4	Third Session of the Court at its HQ	67,450.00
GOAL 5	Fourth Session of the Court at its HQ	67,450.00
GOAL 6	Participation in the OAS General Assembly	14,200.00
GOAL 7	Meeting in Washington: CAJP, CAAP, Missions and OAS Departments	17,990.00
GOAL 8	Meeting in Washington with the IACHR	40,296.00
GOAL 9	Course of the Juridical Committee in Rio de Janeiro	4,930.00
GOAL 10	Operating costs of the Secretariat	504,866.96
	<b>YEARLY TOTAL</b>	<b>1,951,074.99</b>

## **B. Inter-American on Human Rights Commission: Finances and Projections**

### **1. GENERAL CONSIDERATIONS**

Analyzing the evolution of the inter-American system of human rights, particularly the Commission, from the perspective of the human and financial resources at its disposal is revealing. We see the changing level of support that the states have contributed to the Commission's budget. We also see the degree to which that budget has varied with time, and the fundamental correlation between that input and the system's output -- in its investigations, hearings, on-site visits, friendly settlements, cases referred to the Court, reports, etc..

During its early years the Commission did not have its own secretariat. The work of the Commissioners depended on the logistical and administrative support provided by one or two lawyers at the Department of Legal Affairs --as it was then called-- of the General Secretariat of the OAS. This lack of structure reflected the vision with which IACHR was created in 1959. In 1967 the Commission became independent from the Department of Legal Affairs and was furnished with an Executive Secretariat, made up of four professionals, and a budget of \$85,000.

Throughout the 1970s, an era of widespread human rights violations and proliferation of dictatorships in Latin America, the IACHR progressively cemented a well-earned prestige for its defense of human rights.

The 1980s, years of transition toward democracy in the hemisphere, were also a period of transition for the Commission. As systematic violations and dictatorships began to recede, new and varied demands were placed on the Commission.

As relations between the states strengthened, so did the Commissions' with a broad network of non-governmental human rights organizations.

The Commission and its Secretariat strove to tailor its personnel and resources to a demanding new reality. In 1990 the Commission had a staff of eight lawyers, five administrative employees and a librarian hired on a performance contract. Today, the Commission's staff consists of 16 lawyers and nine administrative employees. Added to this number are two lawyers and a librarian on performance contracts and six secretaries hired through temporary employment agencies.

Throughout the 1990s the Commission's workload has grown steadily, the nature and variety of demands on it has multiplied, and the Commission has embarked on a series of efforts and initiatives to meet them.

To illustrate, let us look at some representative work of the IACHR: in the 1980s, only four contentious cases were referred to the Inter-American Court, while in the 1990s that num-

ber rose to 31. In the 1980s only one request for provisional measures was filed with the Court, compared to 20 requests the following decade. Since its creation the IACHR has also conducted 77 on-site visits<sup>6</sup>.

There has been an even greater workload increase in the case system. The Commission is receiving more petitions, processing more cases, and producing more reports. There are currently over 1,000 cases being processed by the Commission. Reports on cases have grown in breadth, detail and depth of legal analysis.

The most visible manifestation of this increase in the individual case system is the size of the annual report that the IACHR presents to the General Assembly of the OAS. The 1989-1990 Report, of which 80% was devoted to reports on individual cases, was 195 pages long. The 1998 annual report, on the other hand, consisting of three volumes, had a total of 1,600 pages. Added to this mountain of work are the reports on different countries and on special studies.

The surge in the Commission's workload and output has been particularly apparent in the last four years. This is true of all areas, as reflected in the increasing number of reports published on individual cases and countries. The number of on-site visits has doubled. So too the number of cases referred to and heard by the Inter-American Court. There has been an increase in the number of precautionary measures granted by the Commission, and of requests for provisional measures filed with and examined by the Court. Friendly settlement procedures and activities have increased as well.

Without contributions from specific funds it would have been impossible for the Commission to carry out certain activities, such as on-site visits, hearings before the Inter-American Court of Human Rights, publication of a number of reports, publication of the annual report, and maintenance of the library. In this category are also a number of special projects, including "Strengthening the Inter-American System for the Defense of the Human Rights of Indigenous Communities, Ethnic Minorities and Other Vulnerable Groups Affected by Conflicts in Central America" and the work of the "Special Rapporteur on the Migrant Workers."

## **Budget History**

As to its financial history, the IACHR's 1990 budget was \$1,305,500. Slight increases came in the years that followed. But 1996 saw a substantial hike, with the Commission receiving twice its 1990 budget allocation. This significant gain provided the Commission with the basic means to tackle, in some measure at least, the challenges of the 1990s. The budget for 2000 is \$3,133,700.

---

6 Of the 77 on-site visits the IACHR has carried out to date, 42 were to different OAS member states in the last decade.

The Commission's budget has risen very little since the considerable boost it received in 1996. Of the approximately US\$3 million that the Commission is currently allocated, \$2,091,300 is spent on the salaries of its employees.

The amount left over for operating expenses is barely enough to pay for the meetings of the Commission. The IACHR annually holds two regular sessions lasting three weeks each, in addition to one or two special sessions. Each two-week session costs nearly US\$150,000.00. The main area of expense at these meetings are interpretation and translation costs in two languages; at recent sessions of the Commission these expenses have amounted to \$75,000.

Due to its budgetary constraints, the Commission has had to make adjustments as the year's workload plays out. However, in order to make up some financial shortfalls the IACHR has requested and obtained specific funds both from member states of the OAS and from friendly countries in Europe. In recent years the Commission has secured an additional \$2,767,000 in this way. Unfortunately, owing to the nature of these contributions, the IACHR is unable to plan its activities on the expectation of these funds. It is impossible at the start of the year to predict either the contributions that will be available, the amount of those contributions, or the date on which the monies will become available.

In order to cover all its needs the Commission will continue to seek additional resources from cooperation agencies and friendly countries that wish to contribute to special projects and specific funds. The primary responsibility, however, rests with the member states, which created the system and must provide it with the resources it needs to perform its task of defending and promoting human rights throughout the hemisphere.

The proposed budgets prepared by the Commission have been developed by grouping together the most important activities it carries out. Following is a general description of the goals entailed in the activities of the Commission as reflected in its budget and in the charts below.

## **GOAL N° 1**

This goal relates to the human resources of the Secretariat, composed of an Executive Secretary, two Assistant Executive Secretaries, and professional, technical, and administrative personnel. This goal also includes an amount for hiring support personnel, be they lawyers or secretaries, since the IACHR budget line does not permit the hiring of permanent staff.

Also, this goal includes the Secretariat's operating expenses, such as processing cases for friendly settlement; hearing of cases before the Inter-American Court of Human Rights; pro-

motion trips; attendance at conferences and seminars; office lease<sup>7</sup>; procurement of office equipment and supplies; and postal, telephone and photocopying expenses, etc.<sup>8</sup>

## **GOAL N° 2**

Not being a permanent organ, the Inter-American Commission on Human Rights carries out its activities at regular and special sessions held at its headquarters in Washington, D.C., to which the members must travel from their respective countries of residence. The sessions of the Commission are normally held at headquarters. However, by vote of an absolute majority of its members, the Commission may meet at an alternative venue, with the consent or at the invitation of a member state of the Organization.

At its regular and special sessions the Commission devotes itself to the examination and adoption of reports on admissibility, friendly settlement, and merits of individual cases presented in accordance with its regulations, and to consideration of their referral to the Inter-American Court of Human Rights. The Commission also analyzes and adopts reports on the general situation of human rights in OAS member states. It also sets aside several days in its sessions to hold hearings on individual cases, for following up on cases, and for reviewing the general situation of human rights in the member states.

The Commission members also discuss other matters connected with its mandate to promote respect for and defense of human rights in the hemisphere, such as on-site visits, the activities of special rapporteurs, and adoption and presentation to the General Assembly of the OAS of the annual report.

## **GOAL N° 3**

The IACHR carries out on-site observations based on the criteria of need and advisability. In grave and urgent cases the IACHR can conduct an on-site investigation with the prior consent of the state alleged to be responsible for a violation of human rights.<sup>9</sup>

---

7 [Secretariat Note: For OAS programs, the Secretariat includes the costs for office space occupied, since this is part of a program's cost. Though it is covered from a central account, it is useful to include it to reflect better the costs of a program.]

8 The IACHR is required to present its budget in accordance with a figure indicated by the Department of Administrative Analysis, Planning and Support Services. The appropriation is not sufficient to cover all the Commission's activities, which makes it necessary to resort to specific funds. These donations are limited to specific activities of the IACHR stipulated by the donor.

9 On-site visits have been financed with contributions from specific funds. The resources provided by the regular fund are not sufficient to cover the cost of this important activity of the Commission.

**GOAL N° 4**

This goal relates to writing and publication of documents on IACHR activities in exercise of its authority to defend and promote respect for human rights. To give an idea of the voluminous nature of this activity by the Commission, we mention the following publications:

- a) Inter-American Yearbook on Human Rights, an annual publication that is sent to law schools at universities in Latin America and the Caribbean;
- b) Annual Report of the IACHR, which is presented to the General Assembly of the OAS. The 1998-1999 Annual Report was 1,600 pages long;
- c) Situation of Human Rights in different countries. The following such reports have been published in the last decade:<sup>10</sup>
  - Report on the Situation of Human Rights in Haiti,
  - Report on the Situation of Human Rights in Peru,
  - Report on the Situation of Human Rights in Guatemala,
  - Report on the Situation of Human Rights in Colombia,
  - Report on the Situation of Human Rights in El Salvador,
  - Report on the Situation of Human Rights in Ecuador,
  - Report on the Situation of Human Rights in Brazil,
  - Report on the Situation of Human Rights in Mexico
  - Report on the Situation of Human Rights in the Dominican Republic.
  - Report on the Situation of the Human Rights of Asylum Seekers in the Framework of the Canadian System for Determining Refugee Status.
  - Report on the Situation of Human Rights in Amayapampa, Llallagua and Capasirca, Northern Potosí, Bolivia.

The following reports are currently under preparation:

- Report on the Situation of Human Rights in Peru
  - Report on the Situation of Human Rights in Paraguay
  - Report on the Situation of Human Rights in Guatemala
- d) Other publications of the IACHR include the following:
    - Basic Documents Pertaining to Human Rights in the Inter-American System,
    - How to present a petition in the Inter-American System
    - Signatures and current status of ratification of the different instruments on human rights,
    - Report on the Status of Women in the Americas.
    - Report on the Situation of the Human Rights of Indigenous Peoples in the Americas

---

<sup>10</sup> The IACHR has published reports in different years on a given country.



**GOAL N° 5** includes maintenance, on a minimal budget, of the Commission's Documents Center. The operating expenses of the Secretariat are kept low. Normally important activities often must be eliminated due to lack of resources.

## 2. Budget for Fiscal Year 2000

The budget itemized below provides the Commission with the minimum resources that it needs to function. The operating expenses of the Secretariat are kept to a minimum. Normally important activities have to be eliminated due to lack of resources.

GOAL	BREAKDOWN FOR 2000	AMOUNT
GOAL 1	Human resources <sup>11</sup>	\$2,091,300.00
	Performance contracts with lawyers, secretaries and one librarian	280,000.00
	Operating costs of the Secretariat <sup>12</sup>	233,000.00
	Office lease and maintenance	146,200.00 <sup>13</sup>
GOAL 2	Two regular meetings, each lasting three weeks, and a special meeting lasting one week	375,000.00
GOAL 3	On-site visits to member states <sup>14</sup>	0.00
GOAL 4	Writing and publication of documents <sup>15</sup>	0.00
GOAL 5	Maintenance of a document center and a specialized library (purchase of publications and subscriptions)	8,200.00
<b>APPROPRIATION FROM THE OAS REGULAR FUND</b>		<b>\$3,133,700.00</b>
<b>SPECIFIC FUNDS</b>		<b>389,000.00<sup>16</sup></b>
<b>TOTAL</b>		<b>\$3,522,700.00</b>

11 Currently the human resources of the Secretariat of the Commission are composed of one Executive Secretary, two Assistant Executive Secretaries, 13 lawyers, one administrative employee and eight secretaries.

12 Travel to the General Assembly of the OAS; Court Hearings; Attendance at meetings and seminars; promotion trips; office equipment purchases; and telephone, photocopying, internet, mail, etc.

13 The 2000 budget approved for the IACHR was \$2,987.5m. However, at the beginning of this year it was allocated the sum of \$146,200.00 for financing office lease expenses.

14 In view of the insufficiency of the budget from the regular fund, it is hoped the shortfall needed to carry out on-site visits will be made up with support contributions from specific funds. The Commission carries out an average of three on-site visits a year at an estimated cost of \$40,000 each.

15. The figure 0.00 is shown for this goal because it is normally financed with specific funds, since the total appropriation from the regular fund does not enable the IACHR to meet the cost of this important activity.

16. This total is an average of specific funds received in the past four years. The actual sum varies greatly from year to year, and is disbursed at different times in the year. As a result, sometimes donations are not spent in one budget year.

On March 23, 2000, Mr. James R. Harding, Secretary for Administration sent out a memorandum informing that, due to the current financial difficulties of the OAS, all areas should adopt the necessary measures to reduce budget execution by 10% in 2000.

### 3. Proposed Budget for Fiscal Year 2001

The Commission has submitted for approval by the OAS General Assembly a proposed operating budget for fiscal year 2001 in the amount of US\$3,114.7, which is the figure assigned to the IACHR. However, as explained above, this figure does not reflect the reality of the Commission's current requirements.

GOAL	BREAKDOWN FOR 2001	AMOUNT
GOAL 1	Human resources	\$2,091,300.00
	Performance contracts with lawyers and secretaries	280,900.00
	Operating costs of the Secretariat	238,000.00
	Office lease and maintenance	121,000.00
GOAL 2	Two regular meetings, each lasting three weeks, and a special meeting lasting one week	375,000.00
GOAL 3	On-site visits to member states	0.00 <sup>17</sup>
GOAL 4	Writing and publication of documents	0.00 <sup>18</sup>
GOAL 5	Maintenance of a documents center and a specialized library (purchase of publications and subscriptions)	8,500.00
<b>REGULAR FUND OF THE OAS</b>		\$3,114,700.00
<b>SPECIFIC FUNDS</b>		389,000.00 <sup>19</sup>
<b>TOTAL</b>		\$3,503,700.00

### 4. Projections of the Commission for the medium term

The projected figures shown in the table below are an estimate of the growth the Commission will experience given the increase in its workload: in number of petitions alleging human rights violations, in cases brought before the Court, in on-site visits, in activities of promotion of human rights, etc.

17 Estimate for one on-site visit lasting three days.

18 The figure 0.00 is shown for this goal because it is normally financed with specific funds, since the total appropriation from the regular fund does not enable the IACHR to meet the cost of this important activity.

19 This is an estimate based on the average contributions received in the past four years.

A comparison of the growth rates of 1985/1995 with that of 1995/2005 indicates that the projected figures are conservative.

GOAL	BREAKDOWN FOR 2005	AMOUNT
GOAL 1	Human resources <sup>20</sup>	\$2,700,000.00
	Operating costs of the Secretariat	390,000.00
	Performance contracts for one librarian and administrative support	150,000.00
	Office lease	165,000.00
GOAL 2	Three regular meetings, each lasting three weeks, and two special meetings lasting one week each (two languages)	700,000.00
GOAL 3	Processing of friendly settlements, promotion trips, and attendance at conferences and seminars	100,000.00
GOAL 4	Processing of cases before the Court	215,000.00
GOAL 5	On-site observation visits to member states (four visits are anticipated)	275,000.00
GOAL 6	Writing and publication of documents	300,000.00
GOAL 7	Maintenance of a document center and a specialized library (purchase of publications and subscriptions)	15,000.00
	<b>TOTAL</b>	5,010,000.00

### III. Analysis and Implications

At the outset of this paper, we have emphasized that the OAS is operating within severe constraints and limitations. The fairly conservative projections for the Court and Commission set out in the second part of this study give us an indication of the scale of necessary efforts to meet future human rights budgetary demands. The mandate from the Ad Hoc Working Group asks that we set out implications for the organization of finding those monies within the OAS's regular budget.

Before entering that discussion, it is useful to place a few related ideas on the table.

**Quota Increases:** Quota increases have been the object of some discussion recently within the OAS. Making no judgement regarding where those discussions are headed, one figure on the table is a 3% increase. However likely or unlikely, a general quota increase of 3% still only yields roughly \$2m --- for the whole organization. Earmarking a large portion of any

---

20 For 2005 we estimate hiring five additional lawyers and two secretaries.

quota increase for human rights is a possibility, but it is achievable only with a clear and specific consent of the member states in a General Assembly resolution and or its budget resolution.

It must be mentioned, as well, that currently a group of member states are in arrears to the organization for a total amount of roughly \$45m. The OAS General Standards dictates that arrears will be deposited to the Working Capital Sub-fund and can be used for short term cash needs in expectation of quota increases. The Permanent Council can approve an extraordinary appropriation from that fund for one-time activities. Realistically, it is unlikely that a plan to direct arrears monies to any specific area would be successful.

**External Funding:** Irrespective of our capacity to meet these finance goals within the regular budget, the human rights organs could and should look to external funding to bolster their operations. This is the practice at the moment for many areas within the OAS, as the reader can appreciate from the chart in APPENDIX 1 of this report. It must be stated, however, that for the human rights area in particular the arguments set out earlier relating to specific funding still apply. A basic operating premise from which our human rights mechanism derives much of its power and legitimacy, is that the member states themselves fund it. There is even some tension that derives from the fact that some countries within the system donate more funds to the system than others. The farther we move away from the notion that the entire membership funds their own human rights enforcement mechanism, the more distortions and tension are likely to obtain.

Still, there are operations and programs within the OAS that are more straightforwardly fundable with external monies. That is, the difficulties of external funding are fairly unique to the highly political nature of the human rights system. The external funding idea still has merit, then, in the sense that it can be used to create headroom elsewhere within the regular budget, which funds, in turn, might be dedicated to specific areas such as human rights.

### **Finding monies from within the regular budget: Playing the zero Sum Game**

Even using a fairly generous set of assumptions relating to quotas, arrears, and inflation it is inescapable that the OAS regular budget is tapped out. The nominal budget has decreased almost 11% from \$84.5m to \$80m (minus \$4m for which we do not yet have financing) since roughly 1995. In real terms much more. Finding the required monies from within the regular budget can no longer be an exercise in finding and eliminating inefficiencies. That process has been in place for a considerable time and is unlikely to yield significant further benefits.

Nevertheless, it has been the objective of the General Secretariat to move monies into areas on the cutting edge of the new hemispheric agenda. Since human rights already sits atop the priority list, even with a shrinking nominal budget of the organization, the inter-American

human rights system has not experienced the punishing budget shortfalls of other areas in the OAS. Still, the gains of human rights, of course, have meant the loss to some other area within the Organization.

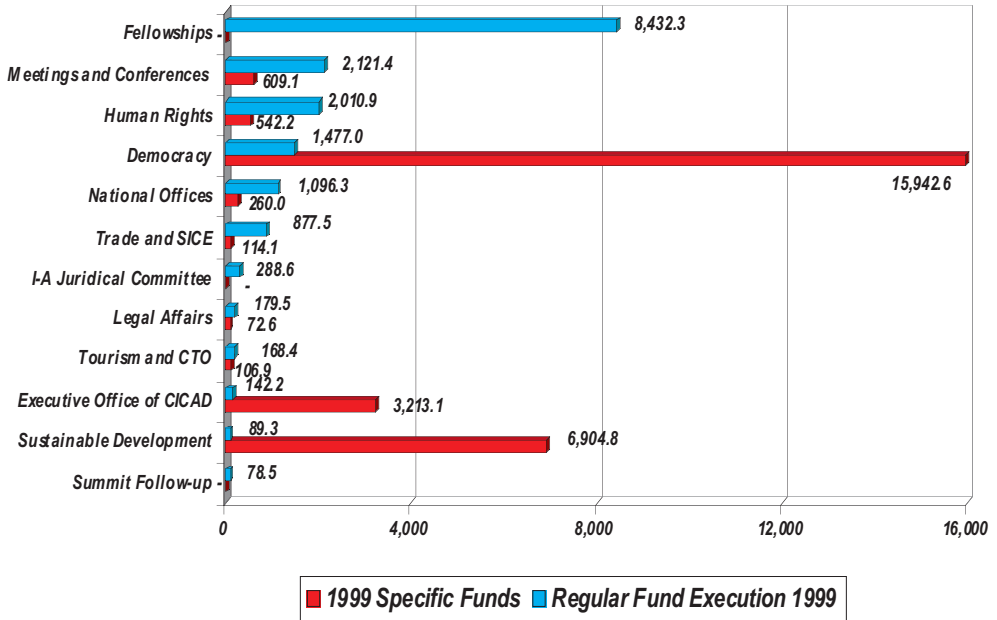
Herein lies the crux of the discussion of finding funds within the regular budget.

The Secretary General, by statute, can move monies within the budget by a cumulative 5% each year, as long as it does not materially affect any approved program. If the change does, he must seek Permanent Council approval. Certain areas, including human rights, have to some extent benefited from this. And we might do more here. The member states might direct that the Secretariat, to the extent money is freed up in the budget --- move it into priority areas, perhaps with the certification of the inspector general to make the process as transparent and automatic as possible. But just as clear is that a diminishing results curve has set in for this device; it is difficult to envision that it will achieve what is sought here.

What is required is a more comprehensive and rationalized sorting and recasting of budget priorities. In the recent past, the member states have directed the Secretary General to attempt this, for approval of the member states. And time and again that process has not yielded sufficient consensus to come to a useful conclusion. It has become clear that the instruction alone by the Ministers to the Secretariat will not be sufficient to achieve the desired result. Even formal mandates within a resolution to grant budget priority to a specific area, such as human rights, have not generated results.

Recasting the priorities of the regular budget is not an impossibility. But it can be achieved only within a fairly strict process directed and agreed upon by the member states themselves. This could be accomplished at an OAS General Assembly, or a special General Assembly called for the purpose. The critical and indispensable product must be a decision, memorialized, for example in a resolution, which sets out a clear roadmap reorienting budget priorities of the OAS in a zero sum game. That is to say, it must articulate where the money would go and where it would come from.

The inter-American human rights system is rightfully among the principal priority of the organization's work. It is perhaps also true there is a great chasm between the articulated priority of the human rights system in our hemispheric agenda, and the relative paucity of funds we have been able to direct to that work. As such, we can and should find ways to meet the system's budgetary needs to retain its effectiveness and its protagonism in our hemispheric architecture. We can and should, as well, look for creative ways to meet those budget requirements. To the extent we look to the regular budget of the OAS to meet those needs, it is indispensable that the member states themselves set down specific markers regarding budget priorities, which is then memorialized as a specific legislative product. The General Secretariat stands ready to assist in any way it can, and to implement the directives of the member states.

**APPENDIX I. Priority Areas: 1999 Regular and Specific Funds**
**Non-Personnel Execution**  
 (US\$ thousands)

**Appendix II: Additional Ideas and their Cost**

In order to provide a fairly clean set of figures for the analysis of the Ministers and their representatives, the projected scenarios outlined in this study intentionally do not contemplate major new initiatives. However, we believe it is important to have an educated sense of what additional costs might be associated with some of the ideas already on the discussion table.

The ideas and their costs should not only be understood not merely as additional costs, however. The Secretariat believes that as part of our streamlining and constant work toward finding new efficiencies, some fairly bold solutions might be found in new ways to do business ---even though these may have an additional up-front cost.

The figures are, of course, estimates. But we believe that the data may be useful to the member states.

## I. A Permanent Court

The proposed budget in the amount of US\$ 6,061,244.57 would enable the Inter-American Court of Human Rights to function, albeit modestly, on a permanent basis with seven resident judges at the Seat of the Court, and discharge its duties under the American Convention on Human Rights. It includes the salaries of the judges, the Secretariat, the legal department, the library and necessary administrative personnel. However, this budget does not envisage any substantial expansions or improvements to the building where the Seat of the Court is currently housed. The budget estimates: arrangements to be made to ready the Court for 28 public hearings a year, to present the Annual Report of the Court to the Committee on Juridical and Political Affairs of the Permanent Council, and all Court operating expenses for a projected increased workload.

The budget takes into consideration the permanent presence at the Seat of the Court of the seven incumbent judges, while leaving largely unchanged the other services that the Secretariat currently provides in the normal course of Court business. Taking into account the number of cases for settlement at present in the system, this yearly budget could sustain the Court's operations at least in the medium term (five years). Any increase in case load would, of course, make it necessary to revise the projection. This projection assumes that the Court will remain in the same building where it is currently housed.

<b>BREAKDOWN Permanent Court</b>	<b>YEARLY AMOUNT</b>
Human resources: lawyers, legal assistants, and administrative personnel	3,103,159.07
Court sessions in first quarter	472,150.00
Court sessions in second quarter	475,150.00
Court sessions in third quarter	472,150.00
Court sessions in fourth quarter	472,150.00
Participation in the OAS General Assembly	14,200.00
Meeting in Washington: CAJP, CAAP, Missions and OAS Departments	
Meeting in Washington with the Inter-American Commission on Human Rights	
Course of the Juridical Committee in Rio de Janeiro	4,930.00
Operating costs of the Secretariat	1,047,355.50
<b>TOTAL</b>	<b>6,061,244.57</b>

## **II. PROPOSAL TO REINFORCE THE INVESTIGATIVE CAPABILITIES OF THE INTERAMERICAN HUMAN RIGHTS SYSTEM**

In the ongoing debate on measures to strengthen the Interamerican human rights system, there has been some consensus surrounding the need to (1) strengthen the system's investigative capabilities; (2) reduce the duplication of tasks between the Commission and the Court (3) create stronger links with national authorities; (4) provide citizens with greater access to the system; (5) increase the case load the system can handle; (6) decrease the time it takes to investigate and try the cases; (7) increase the number of cases sent to the Court; and (8) adopt uniform and transparent procedures.

In the short term and at a very low cost relative to the potential benefits, the system should take measures to protect and utilize as efficiently as possible the limited resources available to it. The Secretary General has reason to believe that with only minor changes to the applicable regulations and without need to modify the American Convention, it might be possible to substantially contribute to the achievement of these goals. We propose to (1) strengthen the investigative capabilities of the system through the creation, both within the Commission and the Court, of units specialized in investigating and preparing evidence ("investigative units"); and (2) adopt mechanisms that harmonize the practices of both institutions with respect to the collection of evidence.

None of the measures proposed in this document limit in any way the authority or jurisdiction of the Commission or the Court. Their only purpose is to allow the system to use its limited resources in the most efficient way, without having to make great investments or complicated regulatory adjustments.

We begin with a general analysis of the contribution that strengthening the investigative capabilities and harmonizing the evidentiary procedures of the Commission and the Court would make to solve the problems set out in the first paragraph. Then, we move to a presentation of the elements, structure and costs such a measure might take in our system.

### **Strengthening the investigative capabilities of the system**

Today, the organs charged with uncovering the facts which give rise to a complaint within our system have a set of responsibilities that preclude them from focusing exclusively on evidentiary matters. Investigative units with a structure and personnel to deal exclusively with such matters could fill this enormous vacuum.

The investigative units would (1) reassign resources exclusively to perform investigations, and (2) incorporate the principle that specialized organs are generally more competent, efficient, and qualified to fulfill a particular mission.

In the field of criminal law, the principle of specialization has been successfully employed by the accusatory system. This system clearly separates the authorities that investi-



gate and accuse from those that make judicial decisions in a trial. This has developed into the function of a prosecutor, specialized in investigating and accusing. The beneficial effects have been considerable, and are hard to achieve within an inquisitorial system --- which as we know --- imposes on the judges the burdens of directing the trial, deciding the merits of the case, investigating, and preparing the case for trial. As a response, the accusatory system has been increasingly held up as the dominant model to strengthen the investigative capabilities of a judicial system. The Inter American system could derive similar benefits.

The existence of investigative units would not in any way imply that the members of the Commission or the members of the Court would be left out of the investigation. The members of the Commission retain the authority at all times to order the collection of any evidence it considers necessary. But contrary to what occurs today, they would not have to spend a substantial part of their time in the collection of such evidence. In this way, they could, if they choose, focus on the primary task of preparing their decisions. Likewise, the Court. While the investigative unit works with the Commissions' investigative unit in the appropriate collection of evidence, the Court could concentrate more of its time in preparing its decisions.

### **Reduce work duplication**

Today, the Court generally duplicates most of the evidentiary proceedings undertaken by the Commission. The proposed structure would contribute to substantially reduce such duplication. It would (1) adopt evidentiary procedures acceptable to the Court, which would be used from the beginning of the investigative proceedings before the Commission; and, (2) seek the active involvement of the Court, through its similar investigative unit, in the evidentiary proceedings before the Commission's investigative unit.

### **Increase the number of cases processed by the system**

The purpose of creating the proposed investigative units is to use more efficiently the limited resources of the system, not to increase the number of cases before it. But it is reasonable to think that strengthening its investigative capabilities and lightening the load on the members of the Commission and the Court with respect to evidentiary proceedings would result in an increase in the number of cases the system can process before it.<sup>21</sup>

---

21 We also believe that greater clarity with respect to the juridical situation of the parties before the Court could result in a more efficient use of the system's resources.

We have consistently stated that once the Commission decides to send a case to the Court, the Commission should not assume the role of defense for the petitioner, but should instead protect its impartiality by assuming the role of *ministerio público*. In practice, even if the representatives of the victim participate as advisors to the Commission in controversial matters before the Court, such representatives do not have the autonomy that would be required to defend their own specific interests --- interests which will not always coincide with those of the Commission. Moreover, the victims representatives may not address procedural matters or participate actively in evidentiary proceedings ordered by the Court, unless they do

**Establish stronger links with national authorities**

One of the clear advantages of establishing stronger links with national authorities is that significant economic and logistical benefits could be obtained in the short run simply by leaning on them --- that is, engaging them to assist with specific field support in cases. Of course, such support would remain at the discretion of the Commission and the Court.

Because they are technical and specialized organs, the investigative units could turn into important tools to advance the important task of establishing with the national authorities links which are more agile, solid, and productive.

We understand the difficulty of establishing such links; often cases themselves inherently contain the seeds of tension between domestic judicial authorities and those of the Inter-American system. However, we are convinced that here and now potential benefits are greater than the potential problems. Democracy has given the Inter-American system and domestic authorities enhanced possibilities to operate as allies. It has also created favorable conditions for the creation and strengthening of institutions, like the ombudsman and the prosecutor, which could eventually provide important support to the system.

Naturally, the Inter-American system would not lose the right to decide whether it is convenient to receive support from a national system. If it finds that it is convenient to do so, the system would specify the institutions and judges from which support would be received and the terms under which such support would be acceptable.

The possible benefits of such cooperation are significant. For example, the system would benefit from the active support of national institutions, particularly those in charge of administering justice and protecting human rights. It would also create favorable conditions for national systems to cooperate and learn more about the Inter-American system for the protection of Human Rights system.

**Elements and structure**

The elements and the structure of the proposed investigative units are simple, do not require great regulatory or financial efforts, are adjustable depending on case-load, contribute to harmonize the evidentiary practices of the Commission and the Court, and can be imple-

---

so through the Commission. Finally, in the words of Judge Cançado Trindade, the petitioner's lack of autonomy in proceedings before the Court creates "...a lack of equilibrium between the parties, in favor of the defendant state...".

We believe that giving victims a broader right to participate in proceedings before the Court would lead to specifying with greater clarity and efficiency the legal matters which should be the subject of the judges' decision. This could contribute to create, in time, a more synthetic, transparent, and equitable process.

mented with available resources. Since the point of this effort is to use the resources of the system in the most efficient way possible, it is assumed that each of the investigative units will be created using available resources to the extent possible.

The changes consist specifically in creating both within the framework of the Commission and the Court units specialized in investigating and preparing cases. These units would use uniform procedures to collect evidence and would work closely to eliminate the need to repeat before the Court the steps taken to collect evidence during the proceedings before the Commission. These practices would not in any way limit or preclude that authority of the Court under its regulations, even if such evidence had already been collected before the Commission. But the proposed changes are aimed precisely at reducing the need to collect the same evidence twice.

*Investigative unit of Court:* This unit would be based in San José, Costa Rica and be subject to the regulations of the Court and authority of its judges. It would perform multiple functions. It would investigate and collect evidence. It would specify the protocols, procedures, and practices that should be followed by a similar unit within the Commission, ensuring that the evidence would be acceptable and usable before the Court. It would provide counsel to the investigative unit before the Commission with respect to such protocols, procedures, and practices. It would collect the evidence ordered by the Court. It would recommend mechanisms to strengthen coordination with the investigative unit before the Commission. In addition, the unit would ensure that the investigative unit before the Commission adheres to such protocols, procedures, and practices. The investigative unit before the Commission would be accountable for adherence to these practices and standards.

As a first step towards the formation of the unit, we propose the creation of the post of director of the investigative unit before the Court. The costs of the position are described at the end of this document. He or she should have the authority to select the unit's personnel, ensuring that such officers meet the requirements with respect to education, training, professionalism, and competence. These functions assigned to the director of the investigative unit would be performed under the authority of the Court, and when the Court is not in session, under that of its presidency.

At the outset, the directors of the units should select the members of their teams from among the personnel of the Commission or the Court. This is likely to mean initial dislocation in the staff. But its advantages would soon become evident, and could eventually result in significant economies for the system as a whole. In forming his team, the director should pay special attention to the professional qualities of those selected. Only professionals of high intellectual caliber and with the appropriate training, motivation, experience, and track record should be selected.

*Investigative unit of the Commission:* As with the Court, the first step we propose is the creation of the post of director of the investigative unit before the Commission. Costs of the

position are listed at the end of this document. As we develop uniform criteria to govern the collection of evidence, the directors of both units would have the essential and critical task of ensuring that the evidence collected, particularly before the Commission, is governed by demanding uniform criteria. This should minimize objections to the validity of that same evidence should it be required in a case before the Court. Throughout the proceedings, the director will remain subject to the authority of the Commission, and when the Commission is not in session, to its presidency.

As we suggested regarding the Court, and based on the same arguments, we respectfully submit that the Commission should fill the ranks of its investigative team through its existing professional staff, with the same potential system-wide benefits.

Under the proposed structure, once the Commission opens a case, it would instruct the investigative unit to proceed with the investigation and to collect specific evidence. As the unit performs this function, the members of the Commission may, without losing control of the investigation, devote themselves to preparing their decisions. At the same time, the investigative units should maintain permanent contact and cooperate to ensure that the collection of evidence conforms to the requirements of the Court. These activities might also help further develop an institutional link to promote and facilitate fluid communication and cooperation between the Commission and the Court.

The costs of the investigative units would, to a great extent, be a function of the number of cases before the system. A grander vision than that described above would look to investigative units with greater personnel. It might also possess the capabilities to maintain offices in Washington and San José and, temporary offices in countries that so request. It could have human, financial, technical, and logistical resources to deploy groups of investigators to any part of the hemisphere where events warrant.

For now, the budgetary and institutional reality forces us to think of the more modest but no less important or significant vision of this idea.

#### **Cost Breakdown: Directors of the Investigative Units of the Commission and Court**

DESCRIPTION	GRADE	HEADING	AMOUNT
Human Rights Specialist	P-5	01	\$100
Human Rights Specialist	P-5	01	\$100
TOTAL			\$200

Amounts in thousands of U.S. dollars

**ANEXO 16:**

**NUEVO REGLAMENTO DE LA  
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS  
(RESOLUCIÓN DE LA CORTE,  
DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2000)**



**RESOLUCIÓN DE LA  
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS  
DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2000**

**CONSIDERANDO:**

Que la emisión, tanto de las sentencias como de las opiniones consultivas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha requerido la evaluación constante de los procedimientos establecidos en su Reglamento.

Que es deber de la Corte adecuar las normas que rigen los procedimientos a una real y efectiva garantía de los derechos humanos.

**POR TANTO,**

**LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,**

de conformidad con el artículo 60 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 25.1 de su Estatuto

**DICTA EL SIGUIENTE:**

**REGLAMENTO DE LA  
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

Aprobado por la Corte en su XLIX período ordinario de sesiones  
celebrado del 16 al 25 de noviembre de 2000

**DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**Artículo 1. Objeto**

1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y procedimiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
2. La Corte podrá dictar otros reglamentos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

3. A falta de disposición en este Reglamento o en caso de duda sobre su interpretación, la Corte decidirá.

## **Artículo 2. Definiciones**

Para los efectos de este Reglamento:

1. el término "**Agente**" significa la persona designada por un Estado para representarlo ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos;
2. el término "**Agente Alterno**" significa la persona designada por un Estado para asistir al Agente en el ejercicio de sus funciones y suplirlo en sus ausencias temporales;
3. la expresión "**Asamblea General**" significa la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos;
4. el término "**Comisión**" significa la Comisión Interamericana de Derechos Humanos;
5. la expresión "**Comisión Permanente**" significa la Comisión Permanente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos;
6. la expresión "**Consejo Permanente**" significa el Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos;
7. el término "**Convención**" significa la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica);
8. el término "**Corte**" significa la Corte Interamericana de Derechos Humanos;
9. el término "**Delegados**" significa las personas designadas por la Comisión para representarla ante la Corte;
10. la expresión "**denunciante original**" significa la persona, grupo de personas o entidad no gubernamental que haya introducido la denuncia original ante la Comisión, en los términos del artículo 44 de la Convención;
11. el término "**día**" se entenderá como día natural;
12. la expresión "**Estados Partes**" significa aquellos Estados que han ratificado o adherido a la Convención;
13. la expresión "**Estados miembros**" significa aquellos Estados que son miembros de la Organización de los Estados Americanos;



14. el término "**Estatuto**" significa el Estatuto de la Corte aprobado por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos el 31 de octubre de 1979 (AG/RES 448 [IX-0/79]), con sus enmiendas;
15. el término "**familiares**" significa los familiares inmediatos, es decir, ascendientes y descendientes en línea directa, hermanos, cónyuges o compañeros permanentes, o aquellos determinados por la Corte en su caso;
16. la expresión "**Informe de la Comisión**" significa el informe previsto en el artículo 50 de la Convención;
17. el término "**Juez**" significa los jueces que integran la Corte en cada caso;
18. la expresión "**Juez Titular**" significa cualquier juez elegido de acuerdo con los artículos 53 y 54 de la Convención;
19. la expresión "**Juez Interino**" significa cualquier juez nombrado de acuerdo con los artículos 6.3 y 19.4 del Estatuto;
20. la expresión "**Juez ad hoc**" significa cualquier juez nombrado de acuerdo con el artículo 55 de la Convención;
21. el término "**mes**" se entenderá como mes calendario;
22. la sigla "**OEA**" significa la Organización de los Estados Americanos;
23. la expresión "**partes en el caso**" significa la víctima o la presunta víctima, el Estado y, sólo procesalmente, la Comisión;
24. el término "**Presidente**" significa el Presidente de la Corte;
25. el término "**Secretaría**" significa la Secretaría de la Corte;
26. el término "**Secretario**" significa el Secretario de la Corte;
27. la expresión "**Secretario Adjunto**" significa el Secretario Adjunto de la Corte;
28. la expresión "**Secretario General**" significa el Secretario General de la OEA;
29. el término "**Vicepresidente**" significa el Vicepresidente de la Corte;
30. la expresión "**presunta víctima**" significa la persona de la cual se alega han sido violados los derechos protegidos en la Convención;
31. el término "**víctima**" significa la persona cuyos derechos han sido violados de acuerdo con sentencia proferida por la Corte.

## TÍTULO I

### DE LA ORGANIZACIÓN Y DEL FUNCIONAMIENTO DE LA CORTE

#### Capítulo I DE LA PRESIDENCIA Y DE LA VICEPRESIDENCIA

##### Artículo 3. Elección del Presidente y del Vicepresidente

1. El Presidente y el Vicepresidente son elegidos por la Corte, duran dos años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelectos. Su período comienza el primer día de la primera sesión del año correspondiente. La elección tendrá lugar en el último período ordinario de sesiones que celebre la Corte el año anterior.
2. Las elecciones a que se refiere el presente artículo se efectuarán por votación secreta de los Jueces Titulares presentes y se proclamará electos a quienes obtengan cuatro o más votos. Si no se alcanzaren esos votos, se procederá a una nueva votación para decidir por mayoría entre los dos jueces que hayan obtenido más votos. En caso de empate, éste se resolverá en favor del juez que tenga precedencia al tenor del artículo 13 del Estatuto.

##### Artículo 4. Atribuciones del Presidente

1. Son atribuciones del Presidente:
  - a. representar a la Corte;
  - b. presidir las sesiones de la Corte y someter a su consideración las materias que figuren en el orden del día;
  - c. dirigir y promover los trabajos de la Corte;
  - d. decidir las cuestiones de orden que se susciten en las sesiones de la Corte. Si algún juez lo solicitare, la cuestión de orden se someterá a la decisión de la mayoría;
  - e. rendir un informe semestral a la Corte, sobre las actuaciones que haya cumplido en ejercicio de la Presidencia durante ese período;
  - f. las demás que le correspondan conforme al Estatuto o al presente Reglamento, así como las que le fueren encomendadas por la Corte.

2. El Presidente puede delegar, para casos específicos, la representación a que se refiere el párrafo 1.a. de este artículo, en el Vicepresidente o en cualquiera de los jueces o, si fuera necesario, en el Secretario o en el Secretario Adjunto.
3. Si el Presidente es nacional de una de las partes en un caso sometido a la Corte o cuando por circunstancias excepcionales así lo considere conveniente, cederá el ejercicio de la Presidencia para ese caso. La misma regla se aplicará al Vicepresidente o a cualquier juez llamado a ejercer las funciones del Presidente.

#### **Artículo 5. Atribuciones del Vicepresidente**

1. El Vicepresidente suple las faltas temporales del Presidente y lo sustituye en caso de falta absoluta. En este último caso, la Corte elegirá un Vicepresidente para el resto del período. El mismo procedimiento se aplicará en todo otro caso de falta absoluta del Vicepresidente.
2. En caso de falta del Presidente y del Vicepresidente, sus funciones serán desempeñadas por los otros jueces en el orden de precedencia establecido en el artículo 13 del Estatuto.

#### **Artículo 6. Comisiones**

1. La Comisión Permanente estará integrada por el Presidente, el Vicepresidente y los otros jueces que el Presidente considere conveniente de acuerdo con las necesidades de la Corte. La Comisión Permanente asiste al Presidente en el ejercicio de sus funciones.
2. La Corte podrá designar otras comisiones para asuntos específicos. En casos de urgencia, si la Corte no estuviere reunida, podrá hacerlo el Presidente.
3. Las comisiones se regirán por las disposiciones del presente Reglamento, en cuanto fueren aplicables.

### **Capítulo II DE LA SECRETARÍA**

#### **Artículo 7. Elección del Secretario**

1. La Corte elegirá su Secretario. El Secretario deberá poseer los conocimientos jurídicos requeridos para el cargo, conocer los idiomas de trabajo de la Corte y tener la experiencia necesaria para el desempeño de sus funciones.
2. El Secretario será elegido por un período de cinco años y podrá ser reelecto. Podrá ser removido en cualquier momento si así lo decidiese la Corte. Para elegir y remover al

Secretario se requiere una mayoría, no menor de cuatro jueces, en votación secreta, observando el quórum de la Corte.

### **Artículo 8. Secretario Adjunto**

1. El Secretario Adjunto será designado de conformidad con lo previsto por el Estatuto, a propuesta del Secretario de la Corte. Asistirá al Secretario en el ejercicio de sus funciones y suplirá sus faltas temporales.
2. En caso de que el Secretario y el Secretario Adjunto se encuentren imposibilitados de ejercer sus funciones, el Presidente podrá designar un Secretario interino.

### **Artículo 9. Juramento**

1. El Secretario y el Secretario Adjunto prestarán, ante el Presidente, juramento o declaración solemne sobre el fiel cumplimiento de sus funciones y sobre la reserva que están obligados a guardar a propósito de los hechos de los que tengan conocimiento en ejercicio de sus funciones.
2. El personal de la Secretaría, aun si está llamado a desempeñar funciones interinas o transitorias, deberá prestar juramento o declaración solemne ante el Presidente al tomar posesión del cargo sobre el fiel cumplimiento de sus funciones y sobre la reserva que está obligado a guardar a propósito de los hechos de los que tenga conocimiento en ejercicio de sus funciones. Si el Presidente no estuviere presente en la sede de la Corte, el Secretario o el Secretario Adjunto tomará el juramento.
3. De toda juramentación se levantará un acta que firmarán el juramentado y quien haya tomado el juramento.

### **Artículo 10. Atribuciones del Secretario**

Son atribuciones del Secretario:

- a. notificar las sentencias, opiniones consultivas, resoluciones y demás decisiones de la Corte;
- b. llevar las actas de las sesiones de la Corte;
- c. asistir a las reuniones que celebre la Corte dentro o fuera de su sede;
- d. tramitar la correspondencia de la Corte;
- e. dirigir la administración de la Corte, de acuerdo con las instrucciones del Presidente;

- f. preparar los proyectos de programas de trabajo, reglamentos y presupuestos de la Corte;
- g. planificar, dirigir y coordinar el trabajo del personal de la Corte;
- h. ejecutar las tareas que le sean encomendadas por la Corte o por el Presidente;
- i. las demás establecidas en el Estatuto o en este Reglamento.

### **Capítulo III DEL FUNCIONAMIENTO DE LA CORTE**

#### **Artículo 11. Sesiones ordinarias**

La Corte celebrará los períodos ordinarios de sesiones que sean necesarios durante el año para el cabal ejercicio de sus funciones, en las fechas que la Corte decida en su sesión ordinaria inmediatamente anterior. El Presidente, en consulta con la Corte, podrá modificar las fechas de esos períodos cuando así lo impongan circunstancias excepcionales.

#### **Artículo 12. Sesiones extraordinarias**

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente por propia iniciativa o a solicitud de la mayoría de los jueces.

#### **Artículo 13. Quórum**

El quórum para las deliberaciones de la Corte es de cinco jueces.

#### **Artículo 14. Audiencias, deliberaciones y decisiones**

1. Las audiencias serán públicas y tendrán lugar en la sede de la Corte. Cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen, la Corte podrá celebrar audiencias privadas o fuera de su sede y decidirá quiénes podrán asistir a ellas. Aun en estos casos, se levantarán actas en los términos previstos por el artículo 42 de este Reglamento.
2. La Corte deliberará en privado y sus deliberaciones permanecerán secretas. En ellas sólo participarán los jueces, aunque podrán estar también presentes el Secretario y el Secretario Adjunto o quienes hagan sus veces, así como el personal de Secretaría requerido. Nadie más podrá ser admitido a no ser por decisión especial de la Corte y previo juramento o declaración solemne.

3. Toda cuestión que deba ser puesta a votación se formulará en términos precisos en uno de los idiomas de trabajo. El texto será traducido por la Secretaría a los otros idiomas de trabajo y se distribuirá antes de la votación, a petición de cualquiera de los jueces.
4. Las actas referentes a las deliberaciones de la Corte se limitarán a mencionar el objeto del debate y las decisiones aprobadas, así como los votos razonados, disidentes o concurrentes, y las declaraciones hechas para que consten en aquéllas.

#### **Artículo 15. Decisiones y votaciones**

1. El Presidente someterá los asuntos a votación punto por punto. El voto de cada juez será afirmativo o negativo, sin que puedan admitirse abstenciones.
2. Los votos se emitirán en el orden inverso al sistema de precedencia establecido en el artículo 13 del Estatuto.
3. Las decisiones de la Corte se tomarán por mayoría de los jueces presentes en el momento de la votación.
4. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

#### **Artículo 16. Continuación de los jueces en sus funciones**

1. Los jueces cuyo mandato se haya vencido continuarán conociendo de los casos de los que ya hubieren tomado conocimiento y se encuentren en estado de sentencia. Sin embargo, en caso de fallecimiento, renuncia, impedimento, excusa o inhabilitación, se proveerá a la sustitución del juez de que se trate por el juez que haya sido elegido en su lugar si fuere éste el caso, o por el juez que tenga precedencia entre los nuevos jueces elegidos en la oportunidad en que se venció el mandato del que debe ser sustituido.
2. Todo lo relativo a las reparaciones y costas, así como a la supervisión del cumplimiento de las sentencias de la Corte, compete a los jueces que la integren en este estado del proceso, salvo que ya hubiere tenido lugar una audiencia pública y en tal caso conocerán los jueces que hubieren estado presentes en esa audiencia.
3. Todo lo relativo a las medidas provisionales compete a la Corte en funciones, integrada por Jueces Titulares.

#### **Artículo 17. Jueces Interinos**

Los Jueces Interinos tendrán los mismos derechos y atribuciones de los Jueces Titulares, salvo limitaciones expresamente establecidas.

**Artículo 18. Jueces *ad hoc***

1. Cuando se presente un caso de los previstos en los artículos 55.2 y 55.3 de la Convención y 10.2 y 10.3 del Estatuto, el Presidente, por medio de la Secretaría, advertirá a los Estados mencionados en dichos artículos la posibilidad de designar un Juez *ad hoc* dentro de los treinta días siguientes a la notificación de la demanda.
2. Cuando apareciere que dos o más Estados tienen un interés común, el Presidente les advertirá la posibilidad de designar en conjunto un Juez *ad hoc* en la forma prevista en el artículo 10 del Estatuto. Si dentro de los 30 días siguientes a la última notificación de la demanda, dichos Estados no hubieren comunicado su acuerdo a la Corte, cada uno de ellos podrá proponer su candidato dentro de los 15 días siguientes. Pasado ese plazo, y si se hubieren presentado varios, el Presidente escogerá por sorteo un Juez *ad hoc* común y lo comunicará a los interesados.
3. Si los Estados interesados no hacen uso de su derecho dentro de los plazos señalados en los párrafos precedentes, se considerará que han renunciado a su ejercicio.
4. El Secretario comunicará a las demás partes en el caso la designación de Jueces *ad hoc*.
5. El Juez *ad hoc* prestará juramento en la primera sesión dedicada al examen del caso para el cual hubiese sido designado.
6. Los Jueces *ad hoc* percibirán emolumentos en las mismas condiciones previstas para los Jueces Titulares.

**Artículo 19. Impedimentos, excusas e inhabilitación**

1. Los impedimentos, las excusas y la inhabilitación de los jueces se regirán por lo dispuesto en el artículo 19 del Estatuto.
2. Los impedimentos y excusas deberán alegarse antes de la celebración de la primera audiencia pública del caso. Sin embargo, si la causal de impedimento o excusa ocurriere o fuere conocida posteriormente, dicha causal podrá hacerse valer ante la Corte en la primera oportunidad, para que ésta decida de inmediato.
3. Cuando por cualquier causa un juez no esté presente en alguna de las audiencias o en otros actos del proceso, la Corte podrá decidir su inhabilitación para continuar conociendo del caso habida cuenta de todas las circunstancias que, a su juicio, sean relevantes.

## **TÍTULO II DEL PROCESO**

### **Capítulo I REGLAS GENERALES**

#### **Artículo 20. Idiomas oficiales**

1. Los idiomas oficiales de la Corte son los de la OEA, es decir, el español, el inglés, el portugués y el francés.
2. Los idiomas de trabajo serán los que acuerde la Corte cada año. Sin embargo, para un caso determinado, podrá adoptarse también como idioma de trabajo el de una de las partes, siempre que sea oficial.
3. Al iniciarse el examen de cada caso, se determinarán los idiomas de trabajo, salvo si han de continuarse empleando los mismos que la Corte utilizaba previamente.
4. La Corte podrá autorizar a cualquier persona que comparezca ante ella a expresarse en su propia lengua, si no conoce suficientemente los idiomas de trabajo, pero en tal supuesto adoptará las medidas necesarias para asegurar la presencia de un intérprete que traduzca esa declaración a los idiomas de trabajo. Dicho intérprete deberá prestar juramento o declaración solemne sobre el fiel cumplimiento de los deberes del cargo y reserva acerca de los hechos que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones.
5. En todos los casos se dará fe del texto auténtico.

#### **Artículo 21. Representación de los Estados**

1. Los Estados que sean partes en un caso estarán representados por un Agente, quien a su vez podrá ser asistido por cualesquiera personas de su elección.
2. Cuando el Estado sustituya a su Agente tendrá que comunicarlo a la Corte y la sustitución tendrá efecto desde que sea notificada a la Corte en su sede.
3. Podrá acreditarse un Agente Alterno, quien asistirá al Agente en el ejercicio de sus funciones y lo suplirá en sus ausencias temporales.
4. Al acreditar a su Agente el Estado interesado deberá informar la dirección a la cual se tendrán por oficialmente recibidas las comunicaciones pertinentes.



### **Artículo 22. Representación de la Comisión**

La Comisión será representada por los Delegados que al efecto designe. Estos Delegados podrán hacerse asistir por cualesquiera personas de su elección.

### **Artículo 23. Participación de las presuntas víctimas**

1. Después de admitida la demanda, las presuntas víctimas, sus familiares o sus representantes debidamente acreditados podrán presentar sus solicitudes, argumentos y pruebas en forma autónoma durante todo el proceso.
2. De existir pluralidad de presuntas víctimas, familiares o representantes debidamente acreditados, deberán designar un interviniente común que será el único autorizado para la presentación de solicitudes, argumentos y pruebas en el curso del proceso, incluidas las audiencias públicas.
3. En caso de eventual desacuerdo, la Corte resolverá lo conducente.

### **Artículo 24. Cooperación de los Estados**

1. Los Estados Partes en un caso tienen el deber de cooperar para que sean debidamente cumplidas todas aquellas notificaciones, comunicaciones o citaciones dirigidas a personas que se encuentren bajo su jurisdicción, así como el de facilitar ejecución de órdenes de comparecencia de personas residentes en su territorio o que se encuentren en el mismo.
2. La misma regla es aplicable respecto de toda diligencia que la Corte decida practicar u ordenar en el territorio del Estado Parte en el caso.
3. Cuando la ejecución de cualquiera de las diligencias a que se refieren los párrafos precedentes requiera de la cooperación de cualquier otro Estado, el Presidente se dirigirá al gobierno respectivo para solicitar las facilidades necesarias.

### **Artículo 25. Medidas provisionales**

1. En cualquier estado del procedimiento, siempre que se trate de casos de extrema gravedad y urgencia y cuando sea necesario para evitar daños irreparables a las personas, la Corte, de oficio o a instancia de parte, podrá ordenar las medidas provisionales que considere pertinentes, en los términos del artículo 63.2 de la Convención.
2. Si se tratare de asuntos aún no sometidos a su conocimiento, la Corte podrá actuar a solicitud de la Comisión.

3. La solicitud puede ser presentada al Presidente, a cualquiera de los jueces o a la Secretaría, por cualquier medio de comunicación. En todo caso, quien reciba la solicitud la pondrá de inmediato en conocimiento del Presidente.
4. Si la Corte no estuviere reunida, el Presidente, en consulta con la Comisión Permanente y, de ser posible, con los demás jueces, requerirá del gobierno respectivo que dicte las providencias urgentes necesarias a fin de asegurar la eficacia de las medidas provisionales que después pueda tomar la Corte en su próximo período de sesiones.
5. La Corte, o su Presidente si ésta no estuviere reunida, podrá convocar a las partes a una audiencia pública sobre las medidas provisionales.
6. La Corte incluirá en su Informe Anual a la Asamblea General una relación de las medidas provisionales que haya ordenado en el período del informe y, cuando dichas medidas no hayan sido debidamente ejecutadas, formulará las recomendaciones que estime pertinentes.

#### **Artículo 26. Presentación de escritos**

1. La demanda, su contestación y los demás escritos dirigidos a la Corte podrán presentarse personalmente, vía courier, facsimilar, télex, correo o cualquier otro medio generalmente utilizado. En el caso del envío por medios electrónicos, deberán presentarse los documentos auténticos en el plazo de 15 días.
2. El Presidente puede, en consulta con la Comisión Permanente, rechazar cualquier escrito de las partes que considere manifiestamente improcedente, el cual ordenará devolver sin trámite alguno al interesado.

#### **Artículo 27. Procedimiento por incomparecencia o falta de actuación**

1. Cuando una parte no compareciere o se abstuviere de actuar, la Corte, de oficio, impulsará el proceso hasta su finalización.
2. Cuando una parte se apersona tardíamente tomará el procedimiento en el estado en que se encuentre.

#### **Artículo 28. Acumulación de casos y de autos**

1. La Corte podrá, en cualquier estado de la causa, ordenar la acumulación de casos conexos entre sí cuando haya identidad de partes, objeto y base normativa.
2. La Corte también podrá ordenar que las diligencias escritas u orales de varios casos, comprendida la presentación de testigos, se cumplan conjuntamente.

3. Previa consulta con los Agentes y los Delegados, el Presidente podrá ordenar que dos o más casos sean instruidos conjuntamente.

#### **Artículo 29. Resoluciones**

1. Las sentencias y las resoluciones que pongan término al proceso son de la competencia exclusiva de la Corte.
2. Las demás resoluciones serán dictadas por la Corte, si estuviere reunida; si no lo estuviere, por el Presidente, salvo disposición en contrario. Toda decisión del Presidente, que no sea de mero trámite, es recurrible ante la Corte.
3. Contra las sentencias y resoluciones de la Corte no procede ningún medio de impugnación.

#### **Artículo 30. Publicación de las sentencias y de otras decisiones**

1. La Corte ordenará la publicación de:
  - a. sus sentencias y otras decisiones, incluyendo los votos razonados, disidentes o concurrentes, cuando cumplan los requisitos señalados en el artículo 55.2 del presente Reglamento;
  - b. las piezas del expediente, excepto las que sean consideradas irrelevantes o inconvenientes para este fin;
  - c. las actas de las audiencias;
  - d. todo documento que se considere conveniente.
2. Las sentencias se publicarán en los idiomas de trabajo del caso; los demás documentos se publicarán en su lengua original.
3. Los documentos depositados en la Secretaría de la Corte, concernientes a casos ya sentenciados, serán accesibles al público, salvo que la Corte haya resuelto otra cosa.

#### **Artículo 31. Aplicación del artículo 63.1 de la Convención**

La aplicación de ese precepto podrá ser invocada en cualquier etapa de la causa.

## **Capítulo II PROCEDIMIENTO ESCRITO**

### **Artículo 32. Inicio del Proceso**

La introducción de una causa de conformidad con el artículo 61.1 de la Convención, se hará ante la Secretaría de la Corte mediante la interposición de la demanda en los idiomas de trabajo. Presentada la demanda en uno sólo de esos idiomas no se suspenderá el trámite reglamentario, pero la traducción al o a los otros deberá presentarse dentro de los 30 días siguientes.

### **Artículo 33. Escrito de demanda**

El escrito de la demanda expresará:

1. las pretensiones (incluidas las referidas a las reparaciones y costas); las partes en el caso; la exposición de los hechos; las resoluciones de apertura del procedimiento y de admisibilidad de la denuncia por la Comisión; las pruebas ofrecidas con indicación de los hechos sobre los cuales versarán; la individualización de los testigos y peritos y el objeto de sus declaraciones; los fundamentos de derecho y las conclusiones pertinentes. Además, la Comisión deberá consignar el nombre y la dirección del denunciante original, así como el nombre y la dirección de las presuntas víctimas, sus familiares o sus representantes debidamente acreditados en caso de ser posible.
2. los nombres de los Agentes o de los Delegados.

Junto con la demanda se acompañará el informe a que se refiere el artículo 50 de la Convención si es la Comisión la que la introduce.

### **Artículo 34. Examen preliminar de la demanda**

Si en el examen preliminar de la demanda el Presidente observare que los requisitos fundamentales no han sido cumplidos, solicitará al demandante que subsane los defectos dentro de un plazo de 20 días.

### **Artículo 35. Notificación de la demanda**

1. El Secretario comunicará la demanda a:
  - a. el Presidente y los jueces de la Corte;
  - b. el Estado demandado;

- c. la Comisión, si no es ella la demandante;
  - d. el denunciante original, si se conoce;
  - e. la presunta víctima, sus familiares o sus representantes debidamente acreditados si fuere el caso.
2. El Secretario informará sobre la presentación de la demanda a los otros Estados Partes, al Consejo Permanente de la OEA a través de su Presidente, y al Secretario General de la OEA.
  3. Junto con la notificación, el Secretario solicitará que en el plazo de 30 días los Estados demandados designen al Agente respectivo y, a la Comisión, el nombramiento de sus Delegados. Mientras los Delegados no hayan sido nombrados, la Comisión se tendrá por suficientemente representada por su Presidente para todos los efectos del caso.
  4. Notificada la demanda a la presunta víctima, sus familiares o sus representantes debidamente acreditados, estos dispondrán de un plazo de 30 días para presentar autónomamente a la Corte sus solicitudes, argumentos y pruebas.

#### **Artículo 36. Excepciones preliminares**

1. Las excepciones preliminares sólo podrán ser opuestas en el escrito de contestación de la demanda.
2. Al oponer excepciones preliminares, se deberán exponer los hechos referentes a las mismas, los fundamentos de derecho, las conclusiones y los documentos que las apoyen, así como el ofrecimiento de los medios de prueba que el promovente pretende hacer valer.
3. La presentación de excepciones preliminares no suspende el procedimiento en cuanto al fondo ni los plazos ni los términos respectivos.
4. Las partes en el caso que deseen presentar alegatos escritos sobre las excepciones preliminares, podrán hacerlo dentro de un plazo de 30 días contados a partir de la recepción de la comunicación.
5. Cuando lo considere indispensable, la Corte podrá fijar una audiencia especial para las excepciones preliminares, después de la cual decidirá sobre las mismas.
6. La Corte podrá resolver en una sola sentencia las excepciones preliminares y el fondo del caso, en función del principio de economía procesal.

### **Artículo 37. Contestación de la Demanda**

1. El demandado contestará por escrito la demanda dentro de los dos meses siguientes a la notificación de la misma y la contestación contendrá los mismos requisitos señalados en el artículo 33 de este Reglamento. Dicha contestación será comunicada por el Secretario a las personas mencionadas en el artículo 35.1 del mismo.
2. El demandado deberá declarar en su contestación si acepta los hechos y las pretensiones o si los contradice, y la Corte podrá considerar como aceptados aquellos hechos que no hayan sido expresamente negados y las pretensiones que no hayan sido expresamente controvertidas.

### **Artículo 38. Otros actos del procedimiento escrito**

Contestada la demanda y antes de la apertura del procedimiento oral, las partes podrán solicitar al Presidente la celebración de otros actos del procedimiento escrito. En este caso, si el Presidente lo estima pertinente, fijará los plazos para la presentación de los documentos respectivos.

## **Capítulo III PROCEDIMIENTO ORAL**

### **Artículo 39. Apertura**

El Presidente señalará la fecha de apertura del procedimiento oral y fijará las audiencias que fueren necesarias.

### **Artículo 40. Dirección de los debates**

1. El Presidente dirigirá los debates en las audiencias, determinará el orden en que tomarán la palabra las personas que en ellas puedan intervenir y dispondrá las medidas que sean pertinentes para la mejor realización de las audiencias.
2. En cuanto al uso de la palabra por las víctimas o las presuntas víctimas, sus familiares o sus representantes debidamente acreditados, se observará lo estipulado en el artículo 23 del presente Reglamento.

### **Artículo 41. Preguntas durante los debates**

1. Los jueces podrán formular las preguntas que estimen pertinentes a toda persona que comparezca ante la Corte.
2. Los testigos, los peritos y toda otra persona que la Corte decida oír podrán ser interrogados, bajo la moderación del Presidente, por las personas a quienes se refieren los artículos 21, 22 y 23 de este Reglamento.

3. El Presidente estará facultado para resolver sobre la pertinencia de las preguntas formuladas y para dispensar de responderlas a la persona a quien vayan dirigidas, a menos que la Corte resuelva otra cosa. No serán admitidas las preguntas que induzcan las respuestas.

**Artículo 42. Actas de las audiencias**

1. De cada audiencia se levantará un acta que expresará:
  - a. el nombre de los jueces presentes;
  - b. el nombre de las personas mencionadas en los artículos 21, 22 y 23 de este Reglamento que hubieren estado presentes;
  - c. los nombres y datos personales de los testigos, peritos y demás personas que hayan comparecido;
  - d. las declaraciones hechas expresamente para que consten en acta por los Estados Partes, por la Comisión y por las víctimas o las presuntas víctimas, sus familiares o sus representantes debidamente acreditados;
  - e. las declaraciones hechas por los testigos, peritos y demás personas que hayan comparecido, así como las preguntas que se les formularen y sus respuestas;
  - f. el texto de las preguntas hechas por los jueces y las respuestas respectivas;
  - g. el texto de las decisiones que la Corte hubiere tomado durante la audiencia.
2. Los Agentes, Delegados, las víctimas o las presuntas víctimas, sus familiares o sus representantes debidamente acreditados, así como los testigos, peritos y demás personas que hayan comparecido, recibirán copia de las partes pertinentes de la transcripción de la audiencia a fin de que, bajo el control del Secretario, puedan corregir los errores de transcripción. El Secretario fijará, según las instrucciones que reciba del Presidente, los plazos de que dispondrán para ese fin.
3. El acta será firmada por el Presidente y el Secretario, quien dará fe de su contenido.
4. Se enviará copia del acta a los Agentes, a los Delegados, a las víctimas y a las presuntas víctimas, sus familiares o sus representantes debidamente acreditados.

## **Capítulo IV DE LA PRUEBA**

### **Artículo 43. Admisión**

1. Las pruebas promovidas por las partes sólo serán admitidas si son ofrecidas en la demanda y en su contestación y en su caso, en el escrito de excepciones preliminares y en su contestación.
2. Las pruebas rendidas ante la Comisión serán incorporadas al expediente, siempre que hayan sido recibidas en procedimientos contradictorios, salvo que la Corte considere indispensable repetir las.
3. Excepcionalmente la Corte podrá admitir una prueba si alguna de las partes alegare fuerza mayor, un impedimento grave o hechos supervinientes en momento distinto a los antes señalados, siempre que se garantice a las partes contrarias el derecho de defensa.
4. En el caso de la presunta víctima, sus familiares o sus representantes debidamente acreditados, la admisión de pruebas se regirá además por lo dispuesto en los artículos 23, 35.4 y 36.5 del Reglamento.

### **Artículo 44. Diligencias probatorias de oficio**

En cualquier estado de la causa la Corte podrá:

1. Procurar de oficio toda prueba que considere útil. En particular, podrá oír en calidad de testigo, perito o por otro título, a cualquier persona cuyo testimonio, declaración u opinión estime pertinente.
2. Requerir de las partes el suministro de alguna prueba que esté a su alcance o de cualquier explicación o declaración que, a su juicio, pueda ser útil.
3. Solicitar a cualquier entidad, oficina, órgano o autoridad de su elección, que obtenga información, que exprese una opinión o que haga un informe o dictámen sobre un punto determinado. Mientras la Corte no lo autorice, los documentos respectivos no serán publicados.
4. Comisionar a uno o varios de sus miembros para que realicen cualquier medida de instrucción.

### **Artículo 45. Gastos de la prueba**

La parte que proponga una prueba cubrirá los gastos que ella ocasione.



**Artículo 46. Citación de testigos y peritos**

1. La Corte fijará la oportunidad para la presentación, a cargo de las partes, de los testigos y peritos que considere necesario escuchar, los cuales serán citados en la forma en que ésta considere idónea.
2. La citación indicará:
  - a. el nombre del testigo o perito;
  - b. los hechos sobre los cuales versará el interrogatorio o el objeto del peritaje.

**Artículo 47. Juramento o declaración solemne de los testigos y peritos**

1. Después de verificada su identidad y antes de testificar, todo testigo prestará juramento o hará una declaración solemne en que afirmará que dirá la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad.
2. Después de verificada su identidad y antes de desempeñar su oficio, todo perito prestará juramento o hará una declaración solemne en que afirmará que ejercerá sus funciones con todo honor y con toda conciencia.
3. El juramento o declaración a que se refiere este artículo se cumplirá ante la Corte o ante el Presidente u otro de los jueces que actúe por delegación de ella.

**Artículo 48. Objeciones contra testigos**

1. El testigo podrá ser objetado por cualesquiera de las partes antes de prestar declaración.
2. La Corte podrá, si lo estimare útil, oír a título informativo a una persona que estaría impedida para declarar como testigo.
3. El valor de las declaraciones y el de las objeciones de las partes sobre las mismas será apreciado por la Corte.

**Artículo 49. Recusación de peritos**

1. Las causales de impedimento para los jueces previstas en el artículo 19.1 del Estatuto serán aplicables a los peritos.
2. La recusación deberá proponerse dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la designación del perito.

3. Si el perito recusado contradijere la causal invocada, la Corte decidirá. Sin embargo, no estando reunida la Corte, el Presidente, en consulta con la Comisión Permanente, podrá ordenar que se evacúe la prueba, dando de ello cuenta a la Corte, la cual resolverá en definitiva sobre el valor de ésta.
4. Cuando fuere necesario designar un nuevo perito, la Corte decidirá. Sin embargo, si existiere urgencia en evacuar la prueba, el Presidente, en consulta con la Comisión Permanente, hará la designación, dando de ello cuenta a la Corte, la cual resolverá en definitiva sobre el valor de la prueba.

#### **Artículo 50. Protección de testigos y peritos**

Los Estados no podrán enjuiciar a los testigos ni a los peritos, ni ejercer represalias contra ellos o sus familiares, a causa de sus declaraciones o dictámenes rendidos ante la Corte.

#### **Artículo 51. Incomparecencia o falsa deposición**

La Corte pondrá en conocimiento de los Estados los casos en que las personas requeridas para comparecer o declarar no comparecieron o rehusaren deponer sin motivo legítimo o que, en el parecer de la misma Corte, hayan violado el juramento o la declaración solemne, para los fines previstos en la legislación nacional correspondiente.

### **Capítulo V TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO**

#### **Artículo 52. Sobreseimiento del caso**

1. Cuando la parte demandante notificare a la Corte su desistimiento, ésta resolverá, oída la opinión de las otras partes en el caso, si hay lugar al desistimiento y, en consecuencia, si procede sobreseer y declarar terminado el asunto.
2. Si el demandado comunicare a la Corte su allanamiento a las pretensiones de la parte demandante, la Corte, oído el parecer de las partes en el caso, resolverá sobre la procedencia del allanamiento y sus efectos jurídicos. En este supuesto, la Corte procederá a determinar, cuando fuere el caso, las reparaciones y costas correspondientes.

#### **Artículo 53. Solución amistosa**

Cuando las partes en un caso ante la Corte comunicaren a ésta la existencia de una solución amistosa, de un avenimiento o de otro hecho idóneo para la solución del litigio, la Corte podrá declarar terminado el asunto.

**Artículo 54. Prosecución del examen del caso**

La Corte, teniendo en cuenta las responsabilidades que le incumben de proteger los derechos humanos, podrá decidir que prosiga el examen del caso, aun en presencia de los supuestos señalados en los artículos precedentes.

**Capítulo VI  
DE LAS SENTENCIAS**

**Artículo 55. Contenido de las sentencias**

1. La sentencia contendrá:
  - a. El nombre del Presidente y de los demás jueces que la hubieren dictado, del Secretario y del Secretario Adjunto;
  - b. la identificación de las partes y sus representantes;
  - c. una relación de los actos del procedimiento;
  - d. la determinación de los hechos;
  - e. las conclusiones de las partes;
  - f. los fundamentos de derecho;
  - g. la decisión sobre el caso;
  - h. el pronunciamiento sobre las reparaciones y costas, si procede;
  - i. el resultado de la votación;
  - j. la indicación sobre cuál de los textos hace fe.
2. Todo juez que haya participado en el examen de un caso tiene derecho a unir a la sentencia su voto razonado, concurrente o disidente. Estos votos deberán ser presentados dentro del plazo fijado por el Presidente, de modo que puedan ser conocidos por los jueces antes de la notificación de la sentencia. Dichos votos sólo podrán referirse a lo tratado en las sentencias.

**Artículo 56. Sentencia de reparaciones**

1. Cuando en la sentencia de fondo no se hubiere decidido específicamente sobre reparaciones, la Corte fijará la oportunidad para su posterior decisión y determinará el procedimiento.
2. Si la Corte fuere informada de que las partes en el caso han llegado a un acuerdo respecto al cumplimiento de la sentencia sobre el fondo, verificará que el acuerdo sea conforme con la Convención y dispondrá lo conducente.

**Artículo 57. Pronunciamiento y comunicación de la sentencia**

1. Llegado el estado de sentencia, la Corte deliberará en privado y aprobará la sentencia, la cual será notificada a las partes por la Secretaría.
2. Mientras no se haya notificado la sentencia a las partes, los textos, los razonamientos y las votaciones permanecerán en secreto.
3. Las sentencias serán firmadas por todos los jueces que participaron en la votación y por el Secretario. Sin embargo, será válida la sentencia firmada por la mayoría de los jueces y por el Secretario.
4. Los votos razonados, disidentes o concurrentes serán suscritos por los respectivos jueces que los sustenten y por el Secretario.
5. Las sentencias concluirán con una orden de comunicación y ejecución firmada por el Presidente y por el Secretario y sellada por éste.
6. Los originales de las sentencias quedarán depositados en los archivos de la Corte. El Secretario expedirá copias certificadas a los Estados Partes, a las partes en el caso, al Consejo Permanente a través de su Presidente, al Secretario General de la OEA, y a toda otra persona interesada que lo solicite.

**Artículo 58. Demanda de interpretación**

1. La demanda de interpretación a que se refiere el artículo 67 de la Convención podrá promoverse en relación con las sentencias de fondo o de reparaciones y se presentará en la Secretaría de la Corte indicándose en ella, con precisión, las cuestiones relativas al sentido o alcance de la sentencia cuya interpretación se pida.
2. El Secretario comunicará la demanda de interpretación a las partes en el caso y les invitará a presentar las alegaciones escritas que estimen pertinentes dentro del plazo fijado por el Presidente.

3. Para el examen de la demanda de interpretación la Corte se reunirá, si es posible, con la composición que tenía al dictar la sentencia respectiva. Sin embargo, en caso de fallecimiento, renuncia, impedimento, excusa o inhabilitación, se sustituirá al juez de que se trate según el artículo 16 de este Reglamento.
4. La demanda de interpretación no suspenderá la ejecución de la sentencia.
5. La Corte determinará el procedimiento que se seguirá y resolverá mediante una sentencia.

### **TÍTULO III DE LAS OPINIONES CONSULTIVAS**

#### **Artículo 59. Interpretación de la Convención**

1. Las solicitudes de opinión consultiva previstas en el artículo 64.1 de la Convención deberán formular con precisión las preguntas específicas sobre las cuales se pretende obtener la opinión de la Corte.
2. Las solicitudes de opinión consultiva formuladas por un Estado miembro o por la Comisión, deberán indicar, además, las disposiciones cuya interpretación se pide, las consideraciones que originan la consulta y el nombre y dirección del Agente o de los Delegados.
3. Si la iniciativa de la opinión consultiva es de otro órgano de la OEA distinto de la Comisión, la solicitud deberá precisar, además de lo mencionado en el párrafo anterior, la manera en que la consulta se refiere a su esfera de competencia.

#### **Artículo 60. Interpretación de otros tratados**

1. Si la solicitud se refiere a la interpretación de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados americanos prevista en el artículo 64.1 de la Convención, deberá ser identificado el tratado y las partes en él, las preguntas específicas sobre las cuales se pretende obtener la opinión de la Corte y las consideraciones que originan la consulta.
2. Si la solicitud emana de uno de los órganos de la OEA, se señalará la razón por la cual la consulta se refiere a su esfera de competencia.

#### **Artículo 61. Interpretación de leyes internas**

1. La solicitud de una opinión consultiva presentada de conformidad con el artículo 64.2 de la Convención deberá señalar:

- a. las disposiciones de derecho interno, así como las de la Convención o de otros tratados concernientes a la protección a los derechos humanos, que son objeto de la consulta;
  - b. las preguntas específicas sobre las cuales se pretende obtener la opinión de la Corte;
  - c. el nombre y la dirección del Agente del solicitante.
2. A la solicitud se acompañará copia de las disposiciones internas a que se refiera la consulta.

#### **Artículo 62. Procedimiento**

1. Una vez recibida una solicitud de opinión consultiva, el Secretario transmitirá copia a todos los Estados miembros, a la Comisión, al Consejo Permanente de la OEA a través de su Presidente, al Secretario General de la OEA y a los órganos de ésta a cuya esfera de competencia se refiera el tema de la consulta, si fuere del caso.
2. El Presidente fijará un plazo para que los interesados remitan sus observaciones escritas.
3. El Presidente podrá invitar o autorizar a cualquier persona interesada para que presente su opinión escrita sobre los puntos sometidos a consulta. Si la solicitud es de aquéllas a que se refiere el artículo 64.2 de la Convención, lo podrá hacer previa consulta con el Agente.
4. Una vez concluido el procedimiento escrito, la Corte decidirá si considera conveniente la realización del procedimiento oral y fijará la audiencia, a menos que delegue este último cometido en el Presidente. En el caso de lo previsto en el artículo 64.2 de la Convención se hará previa consulta con el Agente.

#### **Artículo 63. Aplicación analógica**

La Corte aplicará al trámite de las opiniones consultivas las disposiciones del Título II de este Reglamento en la medida en que las juzgue compatibles.

#### **Artículo 64. Emisión y contenido de las opiniones consultivas**

1. La emisión de las opiniones consultivas se regirá por lo dispuesto en el artículo 57 de este Reglamento.
2. La opinión consultiva contendrá:

- a. el nombre del Presidente y de los demás jueces que la hubieren emitido, del Secretario y del Secretario Adjunto;
  - b. las cuestiones sometidas a la Corte;
  - c. una relación de los actos del procedimiento;
  - d. los fundamentos de derecho;
  - e. la opinión de la Corte;
  - f. la indicación de cuál de los textos hace fe.
3. Todo juez que haya participado en la emisión de una opinión consultiva tiene derecho a unir a la de la Corte, su voto razonado, disidente o concurrente. Estos votos deberán ser presentados dentro del plazo fijado por el Presidente, de modo que puedan ser conocidos por los jueces antes de la comunicación de la opinión consultiva. Para su publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 30.1.a de este Reglamento.
  4. Las opiniones consultivas podrán ser leídas en público.

#### **TÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

##### **Artículo 65. Reformas al Reglamento**

El presente Reglamento podrá ser reformado por decisión de la mayoría absoluta de los Jueces Titulares de la Corte y deroga, a partir de su entrada en vigor, las normas reglamentarias anteriores.

##### **Artículo 66. Entrada en vigor**

El presente Reglamento, cuyos textos en español e inglés son igualmente auténticos, entrará en vigor el 1 de junio de 2001.

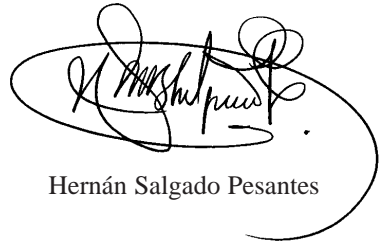
Dado en la sede de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en San José de Costa Rica el día 24 de noviembre de 2000.



Antônio A. Caçado Trindade  
Presidente



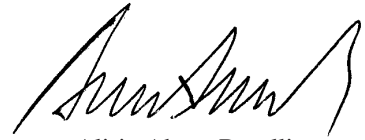
Máximo Pacheco Gómez



Hernán Salgado Pesantes



Oliver Jackman



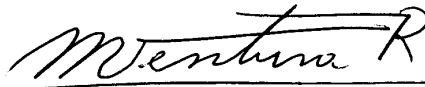
Alirio Abreu Burelli



Sergio García Ramírez



Carlos Vicente de Roux Rengifo



Manuel E. Ventura Robles  
Secretario



**ORDER OF THE  
INTER-AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS  
OF NOVEMBER 24, 2000**

**CONSIDERING:**

That the delivery of judgments and advisory opinions by the Inter-American Court of Human Rights has called for ongoing evaluation of the procedures laid down in its Rules of Procedure.

That it is the duty of the Court to ensure that the rules governing the procedures provide a genuine and effective guarantee of human rights.

**NOW THEREFORE,**

**THE INTER-AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS,**

pursuant to Article 60 of the American Convention on Human Rights and Article 25(1) of its Statute,

**ORDERS THE FOLLOWING:**

**RULES OF PROCEDURE OF THE  
INTER-AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS**

Approved by the Court at its Forty-ninth Regular Session  
held from November 16 to 25, 2000

**PRELIMINARY PROVISIONS**

**Article 1. Purpose**

1. These Rules regulate the organization and establish the procedure of the Inter-American Court of Human Rights.
2. The Court may adopt such other Rules as may be necessary to carry out its functions.
3. In the absence of a provision in these Rules or in case of doubt as to their interpretation, the Court shall decide.

## **Article 2. Definitions**

For the purposes of these Rules:

1. the term "**Agent**" refers to the person designated by a State to represent it before the Inter-American Court of Human Rights;
2. the term "**Deputy Agent**" refers to the person designated by a State to assist the Agent in the discharge of his duties and to replace him during his temporary absences;
3. the expression "**General Assembly**" refers to the General Assembly of the Organization of American States;
4. the term "**Commission**" refers to the Inter-American Commission on Human Rights;
5. the expression "**Permanent Commission**" refers to the Permanent Commission of the Inter-American Court of Human Rights;
6. The expression "**Permanent Council**" refers to the Permanent Council of the Organization of American States;
7. the term "**Convention**" refers to the American Convention on Human Rights (Pact of San José, Costa Rica);
8. the term "**Court**" refers to the Inter-American Court of Human Rights;
9. the term "**Delegates**" refers to the persons designated by the Commission to represent it before the Court;
10. the expression "**original claimant**" refers to the person, group of persons, or non-governmental entity that instituted the original petition before the Commission, pursuant to Article 44 of the Convention;
11. the term "**day**" shall be understood to be a natural day;
12. the expression "**States Parties**" refers to the States that have ratified or adhered to the Convention;
13. the expression "**Member States**" refers to the States that are members of the Organization of American States;
14. the term "**Statute**" refers to the Statute of the Court adopted by the General Assembly of the Organization of American States on 31 October 1979 (AG/RES. 448 [IX-0/79]), as amended;

15. the expression "**next of kin**" refers to the immediate family, that is, the direct ascendants and descendants, siblings, spouses or permanent companions, or those determined by the Court, if applicable;
16. the expression "**report of the Commission**" refers to the report provided for in Article 50 of the Convention;
17. the term "**Judge**" refers to the judges who compose the Court for each case;
18. the expression "**Titular Judge**" refers to any judge elected pursuant to Articles 53 and 54 of the Convention;
19. the expression "**Interim Judge**" refers to any judge appointed pursuant to Articles 6(3) and 19(4) of the Statute;
20. the expression "**Judge ad hoc**" refers to any judge appointed pursuant to Article 55 of the Convention;
21. the term "**month**" shall be understood to be a calendar month;
22. the acronym "**OAS**" refers to the Organization of American States;
23. the expression "**parties to the case**" refers to the victim or the alleged victim, the State and, only procedurally, the Commission;
24. the term "**President**" refers to the President of the Court;
25. the term "**Secretariat**" refers to the Secretariat of the Court;
26. the term "**Secretary**" refers to the Secretary of the Court;
27. the expression "**Deputy Secretary**" refers to the Deputy Secretary of the Court;
28. the expression "**Secretary General**" refers to the Secretary General of the Organization of American States;
29. the expression "**Vice-President**" refers to the Vice-President of the Court;
30. the expression "**alleged victim**" refers to the person whose rights under the Convention are alleged to have been violated;
31. the term "**victim**" refers to the person whose rights have been violated, according to a judgment pronounced by the Court.

**TITLE I**

**ORGANIZATION AND FUNCTIONING OF THE COURT**

**Chapter I**  
**THE PRESIDENCY AND VICE-PRESIDENCY**

**Article 3. Election of the President and the Vice-President**

1. The President and the Vice-President shall be elected by the Court for a period of two years and may be reelected. Their term shall begin on the first day of the first session of the corresponding year. The election shall take place at the last regular session held by the Court during the preceding year.
2. The elections referred to in this Article shall be by secret ballot of the Titular Judges present. The judge who wins four or more votes shall be deemed to have been elected. If no candidate receives the required number of votes, a ballot shall take place between the two judges who have received the most votes. In the event of a tie, the judge having precedence in accordance with Article 13 of the Statute shall be deemed to have been elected.

**Article 4. Functions of the President**

1. The functions of the President are to:
  - a. represent the Court;
  - b. preside over the meetings of the Court and to submit for its consideration the topics appearing on the agenda;
  - c. direct and promote the work of the Court;
  - d. rule on points of order that may arise during the meetings of the Court. If any judge so requests, the point of order shall be decided by a majority vote;
  - e. present a biannual report to the Court on the activities he has carried out as President during that period;
  - f. exercise such other functions as are conferred upon him by the Statute or these Rules, or entrusted to him by the Court.

2. In specific cases, the President may delegate the representation referred to in paragraph 1(a) of this Article to the Vice-President, to any of the judges or, if necessary, to the Secretary or to the Deputy Secretary.
3. If the President is a national of one of the parties to a case before the Court, or in special situations in which he considers it appropriate, he shall relinquish the Presidency for that particular case. The same rule shall apply to the Vice-President or to any judge called upon to exercise the functions of the President.

#### **Article 5. Functions of the Vice-President**

1. The Vice-President shall replace the President in the latter's temporary absence, and shall assume the Presidency when the absence is permanent. In the latter case, the Court shall elect a Vice-President to serve out the rest of the term. The same procedure shall be followed if the absence of the Vice-President is permanent.
2. In the absence of the President and the Vice-President, their functions shall be assumed by the other judges in the order of precedence established in Article 13 of the Statute.

#### **Article 6. Commissions**

1. The Permanent Commission shall be composed by the President, the Vice-President and any other judges the President deems it appropriate to appoint, according to the needs of the Court. The Permanent Commission shall assist the President in the exercise of his functions.
2. The Court may appoint other commissions for specific matters. In urgent cases, they may be appointed by the President if the Court is not in session.
3. The commissions shall be governed by the provisions of these Rules, as applicable.

### **Chapter II THE SECRETARIAT**

#### **Article 7. Election of the Secretary**

1. The Court shall elect its Secretary, who must possess the legal qualifications required for the position, a good command of the working languages of the Court, and the experience necessary for discharging his functions.
2. The Secretary shall be elected for a term of five years and may be re-elected. He may be removed at any time if the Court so decides. A majority of no fewer than four judges,

voting by secret ballot in the presence of a quorum, is required for the appointing or removal of the Secretary.

**Article 8. Deputy Secretary**

1. The Deputy Secretary shall be appointed on the proposal of the Secretary, in the manner prescribed in the Statute. He shall assist the Secretary in the performance of his functions and replace him during his temporary absences.
2. If the Secretary and the Deputy Secretary are both unable to perform their functions, the President may appoint an Interim Secretary.

**Article 9. Oath**

1. The Secretary and the Deputy Secretary shall take an oath or make a solemn declaration before the President undertaking to discharge their duties faithfully, and to respect the confidential nature of the facts that come to their attention while exercising their functions.
2. The staff of the Secretariat, including any persons called upon to perform interim or temporary duties, shall, upon assuming their functions, take an oath or make a solemn declaration before the President undertaking to discharge their duties faithfully and to respect the confidential nature of the facts that come to their attention while exercising their functions. If the President is not present at the seat of the Court, the Secretary shall administer the oath.
3. All oaths shall be recorded in a document to be signed by the person being sworn in and by the person administering the oath.

**Article 10. Functions of the Secretary**

The functions of the Secretary shall be to:

- a. communicate the judgments, advisory opinions, orders and other rulings of the Court;
- b. keep the minutes of the meetings of the Court;
- c. attend the meetings of the Court held at its seat or elsewhere;
- d. deal with the correspondence of the Court;
- e. direct the administration of the Court, pursuant to the instructions of the President;

- f. prepare the drafts of the working schedules, rules and regulations, and budgets of the Court;
- g. plan, direct and coordinate the work of the staff of the Court;
- h. carry out the tasks assigned to him by the Court or by the President;
- i. perform any other duties provided for in the Statute or in these Rules.

### **Chapter III FUNCTIONING OF THE COURT**

#### **Article 11. Regular Sessions**

During the year, the Court shall hold the sessions needed for the exercise of its functions on the dates decided upon by the Court at the previous session. In exceptional circumstances, the President may change the dates of these sessions after prior consultation with the Court.

#### **Article 12. Special Sessions**

Special sessions may be convoked by the President on his own initiative or at the request of a majority of the judges.

#### **Article 13. Quorum**

The quorum for the deliberations of the Court shall consist of five judges.

#### **Article 14. Hearings, Deliberations and Decisions**

1. Hearings shall be public and shall be held at the seat of the Court. When exceptional circumstances so warrant, the Court may decide to hold a hearing in private or at a different location. The Court shall decide who may attend such hearings. Even in these cases, however, minutes shall be kept in the manner prescribed in Article 42 of these Rules.
2. The Court shall deliberate in private, and its deliberations shall remain secret. Only the judges shall take part in the deliberations, although the Secretary and the Deputy Secretary or their substitutes may attend, as well as such other Secretariat staff as may be required. No other persons may be admitted, except by special decision of the Court and after taking an oath or making a solemn declaration.
3. Any question that calls for a vote shall be formulated in precise terms in one of the working languages. At the request of any of the judges, the Secretariat shall translate the text thereof into the other working languages and distribute it prior to the vote.

4. The minutes of the deliberations of the Court shall be limited to a statement of the subject of the discussion and the decisions taken. Separate opinions, dissenting and concurring, and declarations made for the record shall also be noted.

**Article 15. Decisions and Voting**

1. The President shall present, point by point, the matters to be voted upon. Each judge shall vote either in the affirmative or the negative; there shall be no abstentions.
2. The votes shall be cast in inverse order to the order of precedence established in Article 13 of the Statute.
3. The decisions of the Court shall be adopted by a majority of the judges present at the time of the voting.
4. In the event of a tie, the President shall have a casting vote.

**Article 16. Continuation in Office by the Judges**

1. Judges whose terms have expired shall continue to exercise their functions in cases that they have begun to hear and that are still pending. However, in the event of death, resignation or disqualification, the judge in question shall be replaced by the judge who was elected to take his place, if applicable, or by the judge who has precedence among the new judges elected upon expiration of the term of the judge to be replaced.
2. All matters relating to reparations and indemnities, as well as supervision of the implementation of the judgments of the Court, shall be heard by the judges comprising it at that stage of the proceedings, unless a public hearing has already been held. In that event, they shall be heard by the judges who had attended that hearing.
3. All matters relating to provisional measures shall be heard by the Court composed of Titular Judges.

**Article 17. Interim Judges**

Interim Judges shall have the same rights and functions as Titular Judges, except for such limitations that have been expressly established.

**Article 18. Judges Ad Hoc**

1. In a case arising under Article 55(2) and 55(3) of the Convention and Article 10(2) and 10(3) of the Statute, the President, acting through the Secretariat, shall inform the States referred to in those provisions of their right to appoint a Judge *ad hoc* within 30 days of notification of the application.



2. When it appears that two or more States have a common interest, the President shall inform them that they may jointly appoint one Judge *ad hoc*, pursuant to Article 10 of the Statute. If those States have not communicated their agreement to the Court within 30 days of the last notification of the application, each State may propose its candidate within 15 days. Thereafter, and if more than one candidate has been nominated, the President shall choose a common Judge *ad hoc* by lot, and shall communicate the result to the interested parties.
3. Should the interested States fail to exercise their right within the time limits established in the preceding paragraphs, they shall be deemed to have waived that right.
4. The Secretary shall communicate the appointment of Judges *ad hoc* to the other parties to the case.
5. The Judge *ad hoc* shall take an oath at the first meeting devoted to the consideration of the case for which he has been appointed.
6. Judges *ad hoc* shall receive honoraria on the same terms as Titular Judges.

**Article 19. Impediments, excuses and disqualification**

1. Impediments, excuses and disqualification of Judges shall be governed by the provisions of Article 19 of the Statute.
2. Motions for impediments and excuses must be filed prior to the first hearing of the case. However, if the grounds therefore were not known at the time, such motions may be submitted to the Court at the first possible opportunity, so that it can rule on the matter immediately.
3. When, for any reason whatsoever, a judge is not present at one of the hearings or at other stages of the proceedings, the Court may decide to disqualify him from continuing to hear the case, taking all the circumstances it deems relevant into account.

**TITLE II  
PROCEDURE**

**Chapter I  
GENERAL RULES**

**Article 20. Official Languages**

1. The official languages of the Court shall be those of the OAS, which are Spanish, English, Portuguese and French.

2. The working languages shall be those agreed upon by the Court each year. However, in a specific case, the language of one of the parties may be adopted as a working language, provided it is one of the official languages.
3. The working languages for each case shall be determined at the beginning of the proceedings, unless they are the same as those already being employed by the Court.
4. The Court may authorize any person appearing before it to use his own language if he does not have sufficient knowledge of the working languages. In such circumstances, however, the Court shall make the necessary arrangements to ensure that an interpreter is present to translate that testimony into the working languages. The interpreter must take an oath or make a solemn declaration, undertaking to discharge his duties faithfully and to respect the confidential nature of the facts that come to his attention in the exercise of his functions.
5. The Court shall, in all cases, determine which text is authentic.

#### **Article 21. Representation of the States**

1. The States Parties to a case shall be represented by an Agent, who may, in turn, be assisted by any persons of his choice.
2. If a State replaces its Agent, it shall so notify the Court, and the replacement shall only take effect once the notification has been received at the seat of the Court.
3. A Deputy Agent may be designated who will assist the Agent in the exercise of his functions and replace him during his temporary absences.
4. When appointing its Agent, the State in question shall indicate the address at which all relevant communications shall be deemed to have been officially received.

#### **Article 22. Representation of the Commission**

The Commission shall be represented by the Delegates it has designated for the purpose. The Delegates may be assisted by any persons of their choice.

#### **Article 23. Participation of the Alleged Victims**

1. When the application has been admitted, the alleged victims, their next of kin or their duly accredited representatives may submit their requests, arguments and evidence, autonomously, throughout the proceeding.
2. When, there are several alleged victims, next of kin or duly accredited representatives, they shall designate a common intervenor who shall be the only person authorized to

present requests, arguments and evidence during the proceedings, including the public hearings.

3. In case of disagreement, the Court shall make the appropriate ruling.

#### **Article 24. Cooperation of the States**

1. The States Parties to a case have the obligation to cooperate so as to ensure that all notices, communications or summonses addressed to persons subject to their jurisdiction are duly executed. They shall also facilitate compliance with summonses by persons who either reside or are present within their territory.
2. The same rule shall apply to any proceeding that the Court decides to conduct or order in the territory of a State Party to a case.
3. When the performance of any of the measures referred to in the preceding paragraphs requires the cooperation of any other State, the President shall request the corresponding government to provide the requisite assistance.

#### **Article 25. Provisional Measures**

1. At any stage of the proceedings involving cases of extreme gravity and urgency, and when necessary to avoid irreparable damage to persons, the Court may, at the request of a party or on its own motion, order such provisional measures as it deems pertinent, pursuant to Article 63(2) of the Convention.
2. With respect to matters not yet submitted to it, the Court may act at the request of the Commission.
3. The request may be made to the President, to any judge of the Court, or to the Secretariat, by any means of communication. In every case, the recipient of the request shall immediately bring it to the President's attention.
4. If the Court is not sitting, the President, in consultation with the Permanent Commission and, if possible, with the other judges, shall call upon the government concerned to adopt such urgent measures as may be necessary to ensure the effectiveness of any provisional measures that may be ordered by the Court at its next session.
5. The Court, or its President if the Court is not sitting, may convoke the parties to a public hearing on provisional measures.
6. In its Annual Report to the General Assembly, the Court shall include a statement concerning the provisional measures ordered during the period covered by the report. If

those measures have not been duly implemented, the Court shall make such recommendations as it deems appropriate.

**Article 26. Filing of Briefs**

1. The application, the reply thereto, and any other briefs addressed to the Court, may be presented in person, by courier, facsimile, telex, mail or any other method generally used. If they are dispatched by electronic means, the original documents must be submitted within 15 days.
2. The President may, in consultation with the Permanent Commission, reject any communication from the parties which he considers patently inadmissible, and shall order that it be returned to the interested party, without further action.

**Article 27. Default Procedure**

1. When a party fails to appear in or continue with a case, the Court shall, on its own motion, take such measures as may be necessary to complete the consideration of the case.
2. When a party enters a case at a later stage of the proceedings, it shall take up the proceedings at that stage.

**Article 28. Joinder of Cases and Proceedings**

1. The Court may, at any stage of the proceedings, order the joinder of interrelated cases, when there is identity of parties, subject-matter and ruling law.
2. The Court may also order that the written or oral proceedings of several cases, including the introduction of witnesses, be carried out jointly.
3. After consulting the Agents and the Delegates, the President may direct that two or more cases be conducted simultaneously.

**Article 29. Decisions**

1. The judgments and orders for discontinuance of a case shall be rendered exclusively by the Court.
2. All other orders shall be rendered by the Court if it is sitting, and by the President if it is not, unless otherwise provided. Decisions of the President that are not purely procedural may be appealed before the Court.
3. Judgments and orders of the Court may not be contested in any way.

**Article 30. Publication of Judgments and Other Decisions**

1. The Court shall order the publication of:
  - a. its judgments and other decisions, including separate opinions, dissenting or concurring, whenever they fulfill the requirements set forth in Article 55(2) of these Rules;
  - b. documents from the dossier, except those considered irrelevant or unsuitable for publication;
  - c. records of the hearings;
  - d. any other document that the Court considers suitable for publication.
2. The judgments shall be published in the working languages used in each case. All other documents shall be published in their original language.
3. Documents relating to cases already adjudicated, and deposited with the Secretariat of the Court, shall be made accessible to the public, unless the Court decides otherwise.

**Article 31. Application of Article 63(1) of the Convention**

Application of this provision may be invoked at any stage of the proceedings.

**Chapter II**  
**WRITTEN PROCEEDINGS**

**Article 32. Institution of the Proceedings**

For a case to be referred to the Court under Article 61(1) of the Convention, the application shall be filed in the Secretariat of the Court in the working languages. Whereas the filing of an application in only one working language shall not suspend the proceeding, the translations into the other language or languages must be submitted within 30 days.

**Article 33. Filing of the Application**

The brief containing the application shall indicate:

1. the claims (including those relating to reparations and costs); the parties to the case; a statement of the facts; the orders on the opening of the proceeding and the admissibility of the petition by the Commission; the supporting evidence, indicating the facts on

which it will bear; the particulars of the witnesses and expert witnesses and the subject of their statements; the legal arguments, and the pertinent conclusions. In addition, the Commission shall include the name and address of the original petitioner, and also the name and address of the alleged victims, their next of kin or their duly accredited representatives, when this is possible.

2. The names of the Agents or the Delegates.

If the application is filed by the Commission, it shall be accompanied by the report referred to in Article 50 of the Convention.

#### **Article 34. Preliminary Review of the Application**

When, during a preliminary review of the application, the President finds that the basic requirements have not been met, he shall request the applicant to correct any deficiencies within 20 days.

#### **Article 35. Notification of the Application**

1. The Secretary of the Court shall notify of the application to:
  - a. The President and the judges of the Court;
  - b. the respondent State;
  - c. the Commission, when it is not the applicant;
  - d. the original claimant, if known;
  - e. the alleged victim, his next of kin, or his duly accredited representatives, if applicable.
2. The Secretary shall inform the other States Parties, the Permanent Council of the OAS through its President, and the Secretary General of the OAS, of the filing of the application.
3. When notifying, the Secretary shall request the respondent States to designate their Agent, and the Commission to appoint its Delegates, within one month. Until the Delegates are duly appointed, the Commission shall be deemed to be properly represented by its President for all purposes of the case.
4. When the application has been notified to the alleged victim, his next of kin or his duly accredited representatives, they shall have a period of 30 days to present autonomously to the Court their requests, arguments and evidence.

**Article 36. Preliminary Objections**

1. Preliminary objections may only be filed in the brief answering the application.
2. The document setting out the preliminary objections shall set out the facts on which the objection is based, the legal arguments, and the conclusions and supporting documents, as well as any evidence which the party filing the objection may wish to produce.
3. The presentation of preliminary objections shall not cause the suspension of the proceedings on the merits, nor the respective time periods or terms.
4. Any parties to the case wishing to submit written briefs on the preliminary objections may do so within 30 days of receipt of the communication.
5. When the Court considers it indispensable, it may convene a special hearing on the preliminary objections, after which it shall rule on the objections.
6. The Court may decide on the preliminary objections and the merits of the case in a single judgment, under the principle of procedural economy.

**Article 37. Answer to the application**

1. The respondent shall answer the application in writing within two months of the notification. The requirements indicated in Article 33 of these Rules shall apply. The Secretary shall communicate the said answer to the persons referred to in Article 35(1) above.
2. In its answer, the respondent must state whether it accepts the facts and claims or whether it contradicts them, and the Court may consider accepted those facts that have not been expressly denied and the claims that have not been expressly contested.

**Article 38. Other Steps in the Written Proceedings**

Once the application has been answered, and before the opening of the oral proceedings, the parties may seek the permission of the President to enter additional written pleadings. In such a case, the President, if he sees fit, shall establish the time limits for presentation of the relevant documents.

**Chapter III  
ORAL PROCEEDINGS**

**Article 39. Opening**

The President shall announce the date for the opening of the oral proceedings and shall call such hearings as may be necessary.

**Article 40. Conduct of the Hearings**

1. The President shall direct the hearings. He shall prescribe the order in which the persons eligible to take part shall be heard, and determine the measures required for the smooth conduct of the hearings.
2. The provisions of Article 23 of these Rules of Procedure shall be observed, with regard to who may speak for the victims or the alleged victims, their next of kin or their duly accredited representatives.

**Article 41. Questions Put During the Hearings**

1. The judges may ask all persons appearing before the Court any questions they deem proper.
2. The witnesses, expert witnesses and any other persons the Court decides to hear may, subject to the control of the President, be examined by the persons referred to in Articles 21, 22 and 23 of these Rules.
3. The President is empowered to rule on the relevance of the questions posed and to excuse the person to whom the questions are addressed from replying, unless the Court decides otherwise. Leading questions shall not be permitted.

**Article 42. Minutes of the Hearings**

1. Minutes shall be taken at each hearing and shall contain the following:
  - a. the names of the judges present;
  - b. the names of those persons referred to in Articles 21, 22 and 23 of these Rules, who are present at the hearing;
  - c. the names and personal information of the witnesses, expert witnesses and other persons appearing at the hearing;
  - d. statements made expressly for the record by the States Parties, by the Commission, by the victims or alleged victims, by their next of kin or their duly accredited representatives;
  - e. the statements of the witnesses, expert witnesses and other persons appearing at the hearing, as well as the questions posed to them and the replies thereto;
  - f. the text of the questions posed by the judges and the replies thereto;
  - g. the text of any decisions rendered by the Court during the hearing.



2. The Agents, Delegates, victims or alleged victims, their next of kin or their duly accredited representatives, and also the witnesses, expert witnesses and other persons appearing at the hearing, shall receive a copy of the relevant parts of the transcript of the hearing to enable them, subject to the control of the Secretary, to correct any errors in transcription. The Secretary shall set the time limits for this purpose, in accordance with the instructions of the President.
3. The minutes shall be signed by the President and the Secretary, and the latter shall attest to their accuracy.
4. Copies of the minutes shall be transmitted to the Agents, the Delegates, the victims and the alleged victims, their next of kin or their duly accredited representatives.

#### **Chapter IV EVIDENCE**

##### **Article 43. Admission**

1. Items of evidence tendered by the parties shall be admissible only if previous notification thereof is contained in the application and in the reply thereto and, when appropriate, in the document setting out the preliminary objections and in the answer thereto.
2. Evidence tendered to the Commission shall form part of the file, provided that it has been received in a procedure with the presence of both parties, unless the Court considers it essential that such evidence should be repeated.
3. Should any of the parties allege *force majeure*, serious impediment or the emergence of supervening events as grounds for producing an item of evidence, the Court may, in that particular instance, admit such evidence at a time other than those indicated above, provided that the opposing parties are guaranteed the right of defense.
4. In the case of the alleged victim, his next of kin or his duly accredited representatives, the admission of evidence shall also be governed by the provisions of Articles 23, 35(4) and 36(5) of the Rules of Procedure.

##### **Article 44. Procedure for Taking Evidence**

The Court may, at any stage of the proceedings:

1. Obtain, on its own motion, any evidence it considers helpful. In particular, it may hear as a witness, expert witness, or in any other capacity, any person whose evidence, statement or opinion it deems to be relevant.

2. Request the parties to provide any evidence within their reach or any explanation or statement that, in its opinion, may be useful.
3. Request any entity, office, organ or authority of its choice to obtain information, express an opinion, or deliver a report or pronouncement on any given point. The documents may not be published without the authorization of the Court.
4. Commission one or more of its members to conduct measures in order to gather evidence.

**Article 45. Cost of Evidence**

The party requesting the production of an item of evidence shall cover its cost.

**Article 46. Convocation of Witnesses and Expert Witnesses**

1. The Court shall determine when the parties are to call their witnesses and expert witnesses whom the Court considers it necessary to hear. They shall be summoned in the manner deemed most suitable by the Court.
2. The summons shall indicate:
  - a. the name of the witness or expert witness;
  - b. the facts on which the examination will bear or the object of the expert opinion.

**Article 47. Oath or Solemn Declaration by Witnesses and Expert Witnesses**

1. After his identity has been established and before giving evidence, every witness shall take an oath or make a solemn declaration in which he shall state that he will speak the truth, the whole truth and nothing but the truth.
2. After his identity has been established and before performing his task, every expert witness shall take an oath or make a solemn declaration in which he shall state that he will discharge his duties honorably and conscientiously.
3. The oath shall be taken, or the declaration made, before the Court or the President or any of the judges so delegated by the Court.

**Article 48. Objections to Witnesses**

1. Any party may object to a witness before he testifies.

2. If the Court considers it necessary, it may nevertheless hear, for purposes of information, a person who is not qualified to be heard as a witness.
3. The Court shall assess the value of the testimony and of the objections made by the parties.

**Article 49. Objections to Expert Witnesses**

1. The grounds for disqualification applicable to judges under Article 19(1) of the Statute shall also apply to expert witnesses.
2. Objections shall be presented within 15 days of notification of the appointment of the expert witness.
3. If the expert witness who has been challenged contests the ground invoked against him, the Court shall rule on the matter. However, when the Court is not in session, the President may, after consultation with the Permanent Commission, order the evidence to be presented. The Court shall be informed thereof and shall rule on the value of the evidence.
4. Should it become necessary to appoint a new expert witness, the Court shall rule on the matter. Nevertheless, if the evidence needs to be heard as a matter of urgency, the President, after consultation with the Permanent Commission, shall make the appointment and inform the Court accordingly. The Court shall rule on the value of the evidence.

**Article 50. Protection of Witnesses and Expert Witnesses**

States may neither institute proceedings against witnesses or expert witnesses nor bring illicit pressure to bear on them or on their families on account of declarations or opinions they have delivered before the Court.

**Article 51. Failure to Appear or False Evidence**

The Court shall inform the States when those persons summoned to appear or declare, fail to appear or refuse to give evidence without good reason, or when, in the opinion of the Court, they have violated their oath or solemn declaration, so that the appropriate action may be taken under the relevant domestic legislation.

**Chapter V**  
**EARLY TERMINATION OF THE PROCEEDINGS**

**Article 52. Discontinuance of a Case**

1. When the party that has brought the case notifies the Court of its intention not to proceed with it, the Court shall, after hearing the opinions of the other parties thereto, decide whether to discontinue the hearing and, consequently, to strike the case from its list.

2. If the respondent informs the Court of its acquiescence to the claims of the party that has brought the case, the Court, after hearing the opinions of the other parties to the case whether such acquiescence and its juridical effects are acceptable. In that event, the Court shall determine the appropriate reparations and indemnities.

**Article 53. Friendly Settlement**

When the parties to a case before the Court inform it of the existence of a friendly settlement, compromise, or any other occurrence likely to lead to a settlement of the dispute, the Court may strike the case from its list.

**Article 54. Continuation of a Case**

The Court, may notwithstanding the existence of the conditions indicated in the preceding paragraphs, and bearing in mind its responsibility to protect human rights, decide to continue the consideration of a case.

**Chapter VI  
JUDGMENTS**

**Article 55. Contents of the Judgment**

1. The judgment shall contain:
  - a. the names of the President, the judges who rendered it, the Secretary and Deputy Secretary.
  - b. the identity of the parties and their representatives;
  - c. a description of the proceedings;
  - d. the facts of the case;
  - e. the conclusions of the parties;
  - f. the legal arguments;
  - g. the ruling on the case;
  - h. the decision, if any, on reparations and costs;
  - i. the result of the voting;
  - j. a statement indicating which text is authentic.

2. Any judge who has taken part in the consideration of a case is entitled to append a separate opinion, concurring or dissenting, to the judgment. These opinions shall be submitted within a time limit to be fixed by the President, so that the other judges may take cognizance thereof prior to notification of the judgment. The said opinions shall only refer to the issues covered in the judgment.

**Article 56. Judgment on Reparations**

1. When no specific ruling on reparations has been made in the judgment on the merits, the Court shall set the time and determine the procedure for the deferred decision thereon.
2. If the Court is informed that the parties to the case have reached an agreement in regard to the execution of the judgment on the merits, it shall verify the fairness of the agreement and rule accordingly.

**Article 57. Delivery and Communication of the Judgment**

1. When a case is ready for judgment, the Court shall deliberate in private and adopt the judgment, which shall be notified to the parties by the Secretariat.
2. The texts, legal arguments and votes shall all remain secret until the parties have been notified of the judgment.
3. Judgments shall be signed by all the judges who participated in the voting and by the Secretary. However, a judgment signed by the majority of the judges and the Secretary shall also be valid.
4. Separate opinions, dissenting or concurring, shall be signed by the judges submitting them and by the Secretary.
5. The judgments shall conclude with an order, signed by the President and the Secretary and sealed by the latter, providing for the communication and execution of the judgment.
6. The originals of the judgments shall be deposited in the archives of the Court. The Secretary shall dispatch certified copies to the States Parties, the parties to the case, the Permanent Council through its President, the Secretary General of the OAS, and any other interested person who requests them.

**Article 58. Request for Interpretation**

1. The request for interpretation, referred to in Article 67 of the Convention, may be made in connection with judgments on the merits or on reparations and shall be filed with the Secretariat. It shall state with precision the issues relating to the meaning or scope of the judgment of which the interpretation is requested.

2. The Secretary shall transmit the request for interpretation to the parties to the case and shall invite them to submit any written comments they deem relevant, within the time limit established by the President.
3. When considering a request for interpretation, the Court shall be composed, whenever possible, of the same judges who delivered the judgment of which the interpretation is being sought. However, in the event of death, resignation, impediment, excuse or disqualification, the judge in question shall be replaced pursuant to Article 16 of these Rules.
4. A request for interpretation shall not suspend the effect of the judgment.
5. The Court shall determine the procedure to be followed and shall render its decision in the form of a judgment.

### **TITLE III ADVISORY OPINIONS**

#### **Article 59. Interpretation of the Convention**

1. Requests for an advisory opinion under Article 64(1) of the Convention shall state with precision the specific questions on which the opinion of the Court is being sought.
2. Requests for an advisory opinion submitted by a Member State or by the Commission shall, in addition, identify the provisions to be interpreted, the considerations giving rise to the request, and the names and addresses of the Agent or the Delegates.
3. If the advisory opinion is sought by an OAS organ other than the Commission, the request shall also specify, further to the information listed in the preceding paragraph, how it relates to the sphere of competence of the organ in question.

#### **Article 60. Interpretation of Other Treaties**

1. If the interpretation requested refers to other treaties concerning the protection of human rights in the American states, as provided for in Article 64(1) of the Convention, the request shall indicate the name of, and parties to, the treaty, the specific questions on which the opinion of the Court is being sought, and the considerations giving rise to the request.
2. If the request is submitted by an OAS organ, it shall indicate how the subject of the request falls within the sphere of competence of the organ in question.

**Article 61. Interpretation of Domestic Laws**

1. A request for an advisory opinion presented pursuant to Article 64(2) of the Convention shall indicate the following:
  - a. the provisions of domestic law and of the Convention or of other treaties concerning the protection of human rights to which the request relates;
  - b. the specific questions on which the opinion of the Court is being sought;
  - c. the name and address of the applicant's Agent.
2. Copies of the domestic laws referred to in the request shall accompany the application.

**Article 62. Procedure**

1. On receipt of a request for an advisory opinion, the Secretary shall transmit copies thereof to all the Member States, the Commission, the Permanent Council of the OAS through its President, the Secretary General of the OAS and the OAS organs within whose spheres of competence the subject of the revision of request falls, as appropriate.
2. The President shall establish the time limits for the filing of written comments by the interested parties.
3. The President may invite or authorize any interested party to submit a written opinion on the issues covered by the request. If the request is governed by Article 64(2) of the Convention, he may do so after prior consultation with the Agent.
4. At the conclusion of the written proceedings, the Court shall decide whether there should be oral proceedings and shall fix the date for such a hearing, unless it delegates the latter task to the President. Prior consultation with the Agent is required in cases governed by Article 64(2) of the Convention.

**Article 63. Application by Analogy**

The Court shall apply the provisions of Title II of these Rules to advisory proceedings, to the extent that it deems them to be compatible.

**Article 64. Delivery and Content of Advisory Opinions**

1. The delivery of advisory opinions shall be governed by Article 57 of these Rules.
2. Advisory opinions shall contain:

- a. the name of the President, the judges who rendered the opinion, the Secretary and Deputy Secretary;
  - b. the issues presented to the Court;
  - c. a description of the proceedings;
  - d. the legal arguments;
  - e. the opinion of the Court;
  - f. a statement indicating which text is authentic.
3. Any judge who has taken part in the delivery of an advisory opinion is entitled to append a separate opinion, dissenting or concurring, to the opinion of the Court. These opinions shall be submitted within a time limit to be fixed by the President, so that the other judges can take cognizance thereof before the advisory opinion is rendered. They shall be published in accordance with Article 30(1)(a) of these Rules.
  4. Advisory opinions may be delivered in public.

**TITLE IV  
FINAL AND TRANSITORY PROVISIONS**

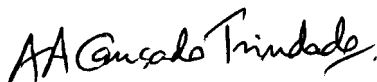
**Article 65. Amendments to the Rules of Procedure**

These Rules of Procedure may be amended by the decision of an absolute majority of the Titular Judges of the Court. Upon their entry into force, they shall abrogate the previous Rules of Procedure.

**Article 66. Entry into Force**

These Rules of Procedure, the Spanish and English versions of which are equally authentic, shall enter into force on 1 June 2001.

Done at the seat of the Inter-American Court of Human Rights in San José, Costa Rica on this twenty-fourth day of November, 2000.

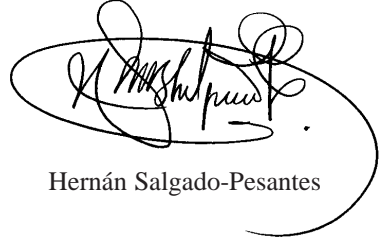


Antônio A. Cançado Trindade  
President





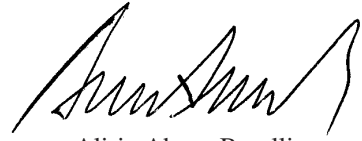
Máximo Pacheco-Gómez



Hernán Salgado-Pesantes



Oliver Jackman



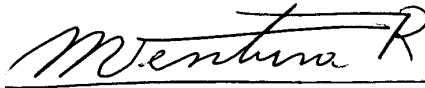
Alirio Abreu-Burelli



Sergio García-Ramírez



Carlos Vicente de Roux-Rengifo



Manuel E. Ventura-Robles  
Secretary



**ANEXO 17:**

**PRESENTACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA  
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS  
ANTE EL CONSEJO PERMANENTE DE LA  
ORGANIZACIÓN DE LOS  
ESTADOS AMERICANOS (OEA)  
(17 de abril de 2002)**



**PRESENTACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA  
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,  
JUEZ ANTÔNIO A. CANÇADO TRINDADE, ANTE EL  
CONSEJO PERMANENTE DE LA  
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA)**

**(Washington, D.C., 17 de abril de 2002)**

Señor Vicepresidente, en ejercicio de la Presidencia, del Consejo Permanente de OEA,  
Embajador Roger Noriega,

Señoras y Señores Embajadores y Representantes de los Estados Miembros de la OEA,

Señoras y Señores,

1. El día de hoy, 17 de abril de 2002, tengo el honor de dirigirme a este honorable Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA) con el propósito de presentar un mensaje de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el fortalecimiento del sistema interamericano de protección de los derechos humanos. Quisiera, de inicio, manifestar, en nombre de la Corte y en el mío propio, y en los del Vicepresidente y del Secretario de la Corte quienes me acompañan en esta sesión, el agrado que significa para nosotros mantener un diálogo permanente con este Consejo de la OEA.

2. Permítome, de inicio, recordar que, el 01 de junio de 2001, con la entrada en vigor del actual Reglamento de la Corte (adoptado el 24 de noviembre de 2000), el cuarto de su historia, se introdujo un cambio que constituye quizás el avance jurídico-procesal más importante en pro del perfeccionamiento del mecanismo de protección de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, desde que ésta entró en vigor hace casi 25 años: me refiero al otorgamiento del *locus standi in iudicio* a los peticionarios, en todas las etapas del procedimiento ante la Corte. Mediante esta histórica iniciativa de la Corte, los individuos han logrado el reconocimiento de su condición de sujetos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, dotados de capacidad jurídico-procesal internacional.

3. Este salto cualitativo representa la consecuencia lógica de la concepción y formulación de derechos a ser protegidos bajo la Convención Americana en el plano internacional, a las cuales debe necesariamente corresponder la capacidad jurídica plena de los individuos peticionarios de vindicarlos. Tengo la plena convicción de que ese notable avance procesal amerita, más que una base reglamentaria, una base convencional, de modo a asegurar el real compro-

---

miso de todos los Estados al respecto. Es por eso que me permití presentar el año pasado, ante los órganos competentes de la OEA, el *Informe* conteniendo las *Bases para un Proyecto de Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, para Fortalecer su Mecanismo de Protección*, del cual tuve el honor de ser el relator, por designación de mis colegas los Jueces de la Corte. Un futuro Protocolo en ese sentido debe ser fruto de consenso entre todos los actores del sistema interamericano de derechos humanos.

4. Este proceso, tendiente a la deseable *jurisdiccionalización* del mecanismo de protección de la Convención Americana, tiene como complemento ineluctable la *intangibilidad* de la jurisdicción obligatoria de la Corte Interamericana, la cual, a mi juicio, además de *obligatoria*, debe ser *automática* para todos los Estados Partes en la Convención. Sobre las cláusulas de dicha jurisdicción obligatoria y del derecho de petición individual se erige todo el mecanismo de salvaguardia internacional del ser humano (en mi entender el más importante legado de la ciencia jurídica del siglo XX), - razón por la cual me he permitido designarlas *cláusulas pétreas* de la protección internacional de la persona humana.

5. En nuestros días, finalmente gana cuerpo el viejo ideal de la justicia internacional, de la jurisdicción internacional obligatoria y permanente. Lo ilustran los importantes desarrollos al respecto, que hoy día tenemos el privilegio de testimoniar. En este sentido, como me permití recordar en los debates de ayer en la reunión conjunta de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos de la Comisión de Asuntos Administrativos y Presupuestarios de este Consejo Permanente de la OEA, todos los Estados miembros del Consejo de Europa son hoy Partes en la Convención Europea de Derechos Humanos, y la Corte Europea de Derechos Humanos, a la cual tienen acceso directo los individuos, cuenta con jurisdicción obligatoria y automática *vis-à-vis* todos los Estados Partes; del mismo modo, el Tribunal de Luxemburgo tiene jurisdicción obligatoria en relación con todos los Estados miembros de la Unión Europea; todos los Estados miembros de la Organización de la Unidad Africana son hoy Partes en la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, y han decidido (mediante el Protocolo de Burkina Faso de 1998) establecer una Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos; y la semana pasada, el 12 de abril de 2002, se anunció que el Estatuto de Roma de 1998 sobre el Establecimiento del Tribunal Penal Internacional alcanzó las sesenta ratificaciones necesarias para su entrada en vigor, estableciendo una jurisdicción penal internacional permanente, obligatoria para todos los Estados Partes.

6. Todos estos ejemplos apuntan en la misma dirección: la *jurisdiccionalización* de los mecanismos internacionales de protección de los derechos de la persona humana. Y han sido posibles gracias, en última instancia, al grado más elevado de evolución que ha alcanzado la conciencia humana. En nuestro continente, son reveladores de esta concientización, gestos simbólicos de la mayor importancia, como las recientes visitas, inclusive la semana pasada, a la sede de la Corte Interamericana -motivo de gran honor para ésta- de los Presidentes de la República de diversos países latinoamericanos, que traducen el reconocimiento, al más alto nivel, de la centralidad de los derechos de la persona humana en el Derecho Internacional de este inicio del siglo XXI.

7. Pero en nuestro sistema regional de protección subsisten cuatro prerrequisitos básicos de todo progreso real en el presente dominio de protección, a saber: a) la ratificación de la Convención Americana por todos los Estados miembros de la OEA, o adhesión a la misma; b) la aceptación (integral y sin restricciones) por todos los Estados miembros de la OEA, de la jurisdicción obligatoria -automática- de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; c) la incorporación de la normativa sustantiva (atinente a los derechos protegidos) de la Convención Americana al derecho interno de los Estados Partes; y d) el fiel cumplimiento de las sentencias y decisiones de la Corte por los Estados Partes en la Convención.

8. En mi exposición del 09 de marzo de 2001 en esta misma sede de la OEA en Washington D.C. expresé mi convicción de que "el real compromiso de un país con los derechos humanos internacionalmente reconocidos se mide por su iniciativa y determinación de tornarse Parte en los tratados de derechos humanos, asumiendo así las obligaciones convencionales de protección en éstos consagradas. En el presente dominio de protección, los mismos criterios, principios y normas deben valer para todos los Estados, jurídicamente iguales, así como operar en beneficio de todos los seres humanos, independientemente de su nacionalidad o cualesquiera otras circunstancias". De ese modo, los países de nuestra parte del mundo estarán dando su parcela de contribución de modo a tornar los derechos humanos el lenguaje común de todos los pueblos de nuestra región.

9. En la última Asamblea General de la OEA, realizada en San José de Costa Rica, en junio de 2001, se adoptó la Resolución 1828 sobre la "Evaluación del Funcionamiento del Sistema Interamericano de Protección y Promoción de los Derechos Humanos para su Perfeccionamiento y Fortalecimiento", la cual efectivamente señaló *inter alia* que las acciones concretas en este propósito debían concentrarse en: a) la universalización de composición del sistema interamericano de derechos humanos; b) el cumplimiento de las decisiones de la Corte y el seguimiento de las recomendaciones de la Comisión; c) la facilitación del acceso de los individuos a los mecanismos de protección del sistema interamericano de derechos humanos; y d) el incremento sustancial al presupuesto de la Corte y de la Comisión, de modo a que estas puedan gradualmente venir a funcionar de manera permanente. Asimismo, instó a los Estados Partes a que adopten las medidas necesarias para cumplir con las sentencias o decisiones de la Corte Interamericana y realicen sus mejores esfuerzos para aplicar las recomendaciones de la Comisión Interamericana; y a que hagan efectivo el deber que les incumbe de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones convencionales. Además, la Resolución 1833 de la misma Asamblea General dispuso acerca del "Estudio sobre el Acceso de las Personas a la Corte Interamericana de Derechos Humanos", acogiendo una tesis que vengo sosteniendo hace mucho.

10. La jurisprudencia protectora de la Corte Interamericana, -conformada, hasta la fecha, por 94 sentencias, 16 opiniones consultivas, y 45 medidas provisionales de protección,- constituye hoy un patrimonio jurídico de todos los países y pueblos de nuestra región, en el marco de la universalidad de los derechos humanos. Los Estados Partes asumen, cada uno individualmente, el deber de cumplir las sentencias y decisiones de la Corte, como lo establece el artículo 68 de la Convención Americana, en aplicación del principio *pacta sunt servanda*, y por tratarse,

además, de una obligación de su propio derecho interno. Me siento muy a gusto de señalar este punto, en un momento en que la Corte no tiene ningún problema grave de incumplimiento de sentencia por los Estados Partes en la Convención. Este señalamiento, lo avanzo, pues, *pro futuro*, preventivamente.

11. Los Estados Partes en la Convención igualmente asumen, en conjunto, la obligación de velar por la integridad de la Convención Americana, como garantes de la misma. Al crear obligaciones para los Estados Partes *vis-à-vis* todos los seres humanos bajo sus respectivas jurisdicciones, la Convención Americana requiere el ejercicio de la garantía colectiva para la plena realización de su objeto y fin. La Corte Interamericana está convencida de que, mediante el ejercicio permanente de dicha *garantía colectiva*, se contribuirá al fortalecimiento del mecanismo de protección de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en este inicio del siglo XXI.

12. La supervisión -en el ejercicio de la *garantía colectiva*- de la fiel ejecución de las sentencias y decisiones de la Corte es una tarea que recae sobre el conjunto de los Estados Partes en la Convención. En mi *Informe* del 05 de abril de 2001 rendido en este mismo "Salón Bolívar", avancé propuestas para asegurar el *monitoreo continuo* del fiel cumplimiento de todas las obligaciones convencionales de protección, -y en particular de las sentencias de la Corte Interamericana,- abarcando medidas tanto de *prevención* como de *seguimiento*.

13. Me permití sugerir, además, que, en un eventual futuro Proyecto de Protocolo a la Convención Americana, *inter alia*, se agregara al final del *artículo 65* de la Convención la siguiente frase: -"La Asamblea General los remitirá al Consejo Permanente, para estudiar la materia y rendir un informe, para que la Asamblea General delibere al respecto". De ese modo, se supliría una laguna atinente a un mecanismo que operara en *base permanente* (y no solamente una vez por año ante la Asamblea General de la OEA), para supervisar la fiel ejecución, por los Estados Partes demandados, de las sentencias de la Corte Interamericana. Me permito renovar ante este Consejo Permanente de la OEA la confianza que deposita la Corte en los Estados Partes como *garantes* de la Convención Americana, y agregar una breve y última reflexión.

14. El ejercicio de la garantía colectiva por los Estados Partes en la Convención no debería ser sólo reactivo, cuando se produjera el incumplimiento de una sentencia de la Corte, sino también proactivo, en el sentido de que todos los Estados Partes adoptaran previamente *medidas positivas* de protección en conformidad con la normativa de la Convención Americana. Es indudable que una sentencia de la Corte es "cosa juzgada", obligatoria para el Estado demandado en cuestión, pero también es "cosa interpretada", válida *erga omnes partes*, en el sentido de que tiene implicaciones para todos los Estados Partes en la Convención, en su deber de prevención. Sólo mediante un claro entendimiento de esos puntos fundamentales lograremos construir un *ordre public* interamericano basado en la fiel observancia de los derechos humanos.

15. En suma y conclusión, y tal como lo señalé en mi anteriormente citado *Informe* del 05 de abril de 2001, el fortalecimiento de nuestro sistema regional de protección de los derechos



humanos habrá, a mi juicio, que erigirse en cuatro pilares básicos, a saber: la garantía del acceso directo de los individuos a la jurisdicción de la Corte Interamericana y la intangibilidad de tal jurisdicción obligatoria (*cláusulas pétreas* de la protección internacional de los derechos humanos), sumadas al fiel cumplimiento por los Estados de todas las sentencias y decisiones de la Corte, así como al ejercicio de la garantía colectiva por los Estados Partes en la Convención Americana.

16. Se reconoce hoy día la necesidad de restituir a la persona humana la posición central que le corresponde, como *sujeto del derecho tanto interno como internacional*. La búsqueda de la plena salvaguardia y prevalencia de los derechos inherentes al ser humano, en todas y cualesquiera circunstancias, corresponde al nuevo ethos de la actualidad, en una clara manifestación, en nuestra parte del mundo, de la *conciencia jurídica universal*, en este inicio del siglo XXI. El despertar de esta conciencia, -fuente material de todo el Derecho,- conlleva al reconocimiento inequívoco de que ningún Estado puede considerarse por encima del Derecho, cuyas normas tienen por destinatarios últimos los seres humanos.

17. Con este reconocimiento, volvemos a los orígenes conceptuales tanto del Estado nacional como del Derecho Internacional. Y contribuimos, de ese modo, al cambio en curso hacia el nuevo paradigma de un Derecho Internacional humanizado, como en los primordios históricos de la disciplina. Es esta una tarea de todos nosotros, de los órganos convencionales de supervisión de la Convención así como de los Estados Partes, y de la sociedad civil, para que logremos contribuir a la construcción de un mundo mejor para nuestros descendientes; las generaciones futuras nos darán su juicio sobre nuestra labor de protección.

Muchas gracias a todos por la atención con que me han distinguido.



**SPEECH BY THE PRESIDENT OF THE  
INTER-AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS,  
JUDGE ANTÔNIO A. CANÇADO TRINDADE, TO THE  
PERMANENT COUNCIL  
OF THE ORGANIZATION OF AMERICAN STATES (OAS)**

**(Washington, D.C., April 17, 2002)**

Mr. Vice-Chair, serving as the Chair, of the OAS Permanent Council, Ambassador Roger Noriega;

Ambassadors and representatives of the member states of the OAS;

Ladies and gentlemen:

1. Today, April 17, 2002, I have the honor of addressing the esteemed Permanent Council of the Organization of American States (OAS) to relay a message from the Inter-American Court of Human Rights about strengthening the inter-American human rights protection system. First of all, on behalf of the Court and myself, and on behalf of the Court's Vice-President and Secretary, who are here with me, let me say that we are pleased to maintain a permanent dialogue with this OAS Council.

2. Allow me, first of all, to recall that on June 1, 2001, with the coming into force of the Court's current Rules of Procedure (adopted on November 24, 2000), the fourth such set of rules that it has had, a change took place that constitutes perhaps the most important legal and procedural step forward toward perfecting the protection mechanisms of the American Convention on Human Rights since it came into effect almost 25 years ago: I am referring to the fact that petitioners now enjoy *locus standi in judicio* in all stages of proceedings before the Court. With this historic initiative by the Court, individuals have achieved recognition as subjects of international human rights law with international legal and procedural standing.

3. This qualitative leap forward represents the logical progression of the conceptualization and formulation of the rights that are protected at the international level by the American Convention, to which must necessarily be attached the full legal authority of petitioners to claim those rights. I am fully convinced that rather than being based on rules, this major procedural development deserves to be enshrined at the conventional level in order to secure the firm commitment of all the member states. For that reason, last year I presented the competent bodies

of the OAS with a report containing the “Basis for a Draft Protocol to the American Convention on Human Rights to Strengthen its Protection Mechanism,” which I had the honor of compiling after being appointed to do so by my fellow judges. Any such future Protocol must arise from the consensus of all the agents involved in the inter-American human rights system.

4. This process, which aims at the *jurisdictionalization* of the American Convention’s protection mechanism, involves an unavoidable complement: the *intangibility* of the binding jurisdiction of the Inter-American Court which, in my opinion, in addition to *obligatory*, should also be *automatic* for all the Convention’s states parties. On the clauses of that obligatory jurisdiction and the right of individual petition stands the entire mechanism of international protection for human beings (as I see it, the most important legacy of 20th-century legal science); for that reason, I have allowed myself to call those clauses the *foundation stones* of the international protection of individuals.

5. Nowadays, finally, the old idea of international justice, of obligatory and permanent international justice, is gaining ground. This can be seen in the major developments that are currently taking place and that we have the privilege of witnessing. In this regard, as I pointed out yesterday during the joint meeting of the OAS Permanent Council’s Committee on Juridical and Political Affairs and Committee on Administrative and Budgetary Affairs, all the Council of Europe’s member states are now parties to the European Convention for Human Rights, and the European Court of Human Rights -to which individuals have direct access- has obligatory and automatic jurisdiction with respect to all the states parties. Similarly, the Luxembourg Court has obligatory jurisdiction with respect to all the member states of the European Union; all the member states of the Organization of African Unity are now parties to the African Charter on Human and Peoples’ Rights and, in the 1998 Protocol of Burkina Faso, they have decided to set up an African Court of Human and Peoples’ Rights; and last week, on April 12, 2002, it was announced that the 1998 Statute of Rome on the establishment of the International Criminal Court had attained the 60 ratifications it needed to come into force, thereby establishing an international criminal jurisdiction that is both permanent and binding on all the states parties.

6. All these examples point in the same direction: the *jurisdictionalization* of international human rights protection mechanisms. And, ultimately, they have been possible thanks to the higher levels of evolution that human awareness has achieved. In our continent, this raised awareness can be seen in such important symbolic gestures as the recent visits -as recently as last week- to the Inter-American Court’s headquarters by the presidents of several Latin American nations; in addition to being a distinct honor, events such as these reflect the recognition, at the highest possible level, of the central role played by human rights in 21st-century international law.

7. But within our regional system, there are still four basic prerequisites for any real progress with respect to the protection of rights: (a) the ratification of or adhesion to the American Convention by all the OAS member states; (b) the acceptance by all the OAS member states, fully and without limitations, of the automatic and obligatory jurisdiction of the Inter-

American Court of Human Rights; (c) the incorporation of the substantive provisions (those dealing with protected rights) of the American Convention into the domestic law of the states parties; and (d) due compliance with the Court's judgments and decisions by the states parties to the Convention.

8. In my speech of March 9, 2001, given here at OAS headquarters in Washington, D.C., I stated my conviction that "a country's true commitment to internationally recognized human rights can be seen in its initiative and determination in acceding to human rights treaties and assuming the conventional obligations of protection enshrined therein. Under the current protection regime, the same guidelines, principles, and rules should apply to all states as legal equals, and they should operate to the benefit of all human beings, irrespective of their nationality or any other circumstance." In this way, the countries in our part of the world are helping to make human rights the common currency among all the peoples of our region.

9. The last OAS General Assembly, held in San José, Costa Rica, in June 2001, adopted resolution AG/RES. 1828 (XXXI-O/01), "Evaluation of the Workings of the Inter-American System for the Protection and Promotion of Human Rights with a View to its Improvement and Strengthening"; this resolution clearly stated, *inter alia*, that specific actions toward that end should focus on: (a) the universal enforcement of the inter-American human rights system; (b) compliance with the decisions of the Inter-American Court of Human Rights and follow-up of the recommendations of the Commission; (c) greater access for individuals to the protective mechanisms of the inter-American human rights system; and (d) substantial increases to the budgets of the Court and the Commission, so they can gradually begin to operate on a permanent basis. It also urged the states parties to take the steps necessary to comply with the judgments or decisions of the Inter-American Court, to make their best efforts to enforce the recommendations of the Inter-American Commission, and to perform their duty of ensuring observance of their conventional obligations. In addition, resolution AG/RES. 1833 from the same General Assembly, dealing with a "Study on the Access of Persons to the Inter-American Court of Human Rights," embraced an idea to which I have subscribed for a long time.

10. The Inter-American Court's protective jurisprudence -to date, comprising 94 judgments, 16 advisory opinions, and 45 provisional measures- today represents a legal patrimony belonging to all the peoples and countries of our region, within the framework of universal human rights. The states parties individually undertake to comply with the Court's judgments and decisions, as stipulated in Article 68 of the American Convention, in application of the principle of *pacta sunt servanda*, and also because they are so obliged under their own internal laws. I am very pleased to address this point at a time when the Court has no serious problems with states parties failing to comply with its judgments. I therefore offer this comment on a preventive basis, *pro futuro*.

11. The Convention's states parties also assume, in concert, the obligation of overseeing its enforcement in their capacity as its guarantors. By creating obligations for the states parties with respect to all individuals under their respective jurisdictions, the American Convention

requires that this *collective guarantee* be exercised in order to fully attain its goals and purposes. The Inter-American Court firmly believes that permanent exercise of that collective guarantee will help strengthen the protection mechanisms of the American Convention on Human Rights as we enter the 21st century.

12. Supervision of due compliance with the Court's judgments and decisions -in exercising this *collective guarantee*- is a task incumbent on all the Convention's states parties. In my report of April 5, 2001, which was also given here in the Bolívar Room, I offered proposals for ensuring *constant monitoring* of due compliance with all the conventional obligations that provide protection, particularly the judgments of the Inter-American Court, including both *preventive* and *follow-up* measures.

13. I also suggested that in any future Draft Protocol to the American Convention, *inter alia*, the following language be added at the end of Article 65 of the Convention: "The General Assembly shall convey them to the Permanent Council, which shall study and prepare a report on the matter, in order for the General Assembly to adopt a decision thereon." In this way, a need is filled as regards a mechanism to operate on a *permanent basis* (and not once a year at the OAS General Assembly) for supervising due execution of the Court's judgments by respondent states. I would like to reiterate, before the OAS Permanent Council, the confidence that the Court has in the states parties as *guarantors* of the American Convention and to add one brief, final comment.

14. The collective guarantee exercised by the Convention's states parties should not merely be reactive, coming into play when one of the Court's judgments is not observed; it should also be proactive, in that all the states parties should previously have adopted *positive measures* of protection in compliance with the precepts of the American Convention. There can be no disputing that a judgment from the Court is *res judicata*, binding on the respondent state in question; however, it is also a matter that has been subject to interpretation, valid *erga omnes partes*, in that it has implications for all the Convention's states parties and their preventive duties. Only through a clear understanding of these fundamental points will we succeed in building an inter-American *ordre public* based on close observance of human rights.

15. In sum and in conclusion, as I stated in the aforesaid report of April 5, 2001, strengthening our regional human rights protection system must be based on four central pillars: guaranteeing individuals direct access to the jurisdiction of the Inter-American Court and the intangibility of that obligatory jurisdiction (the *foundation stones* of international human rights protection), together with states' due compliance with all the judgments and decisions of the Court and the exercise of the collective guarantee by the American Convention's states parties.

16. Today we recognize the need to return individuals to their central position as *subjects of both domestic and international law*. The search for the full upholding and prevalence of basic human rights, in any and all circumstances, is a part of the new ethos of the times in a clear manifestation in our part of the world of *universal legal awareness* at the onset of the 21st century.

Awakening that awareness -the material source of all law- leads to the inescapable recognition of the fact that no state can hold itself above the law, the provisions of which are ultimately aimed at human beings.

17. With that recognition, we return to the conceptual origins of both the nation state and international law. And, in that way, we help the shift toward the new paradigm of humanized international law, recalling the historic early days of the discipline. This is a task we all share: the conventional bodies responsible for overseeing the Convention, the states parties, and civil society, so we can help build a better world for our descendants; the generations that are to come will give us their opinion on our protection efforts.

Thank you all very much for your attention.





**EXPOSIÇÃO DO PRESIDENTE DA CORTE INTERAMERICANA DE  
DIREITOS HUMANOS, JUIZ ANTÔNIO A. CANÇADO TRINDADE,  
PERANTE O CONSELHO PERMANENTE DA ORGANIZAÇÃO DOS  
ESTADOS AMERICANOS (OEA)**

**(Washington, D.C., 17 de abril de 2002)**

Senhor Vice-Presidente, no exercício da Presidência, do Conselho Permanente da OEA,  
Embaixador Roger Noriega,

Senhoras e Senhores Embaixadores e Representantes dos Estados membros da OEA,

Senhoras e Senhores,

1. Hoje, 17 de abril de 2002, tenho a honra de dirigir-me a este egrégio Conselho Permanente da Organização dos Estados Americanos (OEA) para apresentar uma mensagem da Corte Interamericana de Direitos Humanos sobre o fortalecimento do sistema interamericano de proteção dos direitos humanos. Gostaria de, primeiramente, manifestar, em nome da Corte e no meu próprio, bem como em nome do Vice-Presidente e do Secretário da Corte, que me acompanham nesta sessão, a satisfação que para nós representa manter um diálogo permanente com este Conselho da OEA.

2. Em primeiro lugar, cumpre lembrar que, em 1 de junho de 2001, com a entrada em vigor do atual Regulamento da Corte (adotado em 24 de novembro de 2000), o quarto da sua história, foi nele introduzida uma modificação que talvez constitua o maior avanço jurídico-processual em prol do aperfeiçoamento do mecanismo de proteção da Convenção Americana sobre Direitos Humanos, desde que esta entrou em vigor há quase 25 anos: refiro-me à concessão do *locus standi in judicio* aos peticionários, em todas as etapas do procedimento perante a Corte. Mediante essa histórica iniciativa da Corte, os indivíduos conseguiram o reconhecimento da sua condição de sujeitos do direito internacional dos direitos humanos, dotados de capacidade jurídico-processual internacional.

3. Esse salto qualitativo é a consequência lógica da concepção e formulação de direitos a serem protegidos sob a égide da Convenção Americana no plano internacional, aos quais deve necessariamente corresponder a capacidade jurídica plena dos peticionários de vindicá-los. Tenho a plena convicção de que esse notável avanço processual merece, mais que uma base regulamentar, uma base convencional, de maneira a assegurar o real compromisso de todos os Estados a esse respeito. É por esse motivo que apresentei, no ano passado, aos órgãos compe-

---

tentes da OEA, o *Relatório* de que constam as *Bases para un Proyecto de Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, para Fortalecer su mecanismo de protección*, do qual tive a honra de ser o relator, por designação dos meus colegas os Juízes da Corte. Um futuro Protocolo nesse sentido dever fruto de consenso entre todos os atores do sistema interamericano de proteção dos direitos humanos.

4. Esse processo, que tende para a *jurisdicionalização* do mecanismo de proteção da Convenção Americana, tem por complemento inelutável a *intangibilidade* da jurisdição obrigatória da Corte Interamericana, a qual, a meu ver, além de *obrigatória*, deve ser *automática* para todos os Estados Partes na Convenção. Sobre as cláusulas da referida jurisdição obrigatória e do direito de petição individual se erige todo o mecanismo de salvaguarda internacional do ser humano (no meu entender, o mais importante legado da ciência jurídica do século XX), - razão por que tomei a liberdade de designá-las *cláusulas pétreas* da proteção internacional da pessoa humana.

5. Em nossos dias, finalmente ganha corpo o velho ideal da justiça internacional, da jurisdição internacional obrigatória e permanente. Ilustram esse fato os importantes desdobramentos a esse respeito, que hoje temos o privilégio de testemunhar. Nesse sentido, como lembrei nos debates de ontem na reunião conjunta da Comissão de Assuntos Jurídicos e Políticos e da Comissão de Assuntos Administrativos e Orçamentários deste Conselho Permanente da OEA, todos os Estados membros do Conselho da Europa são hoje Partes na Convenção Européia de Direitos Humanos, e a Corte Européia de Direitos Humanos, à qual têm acesso direto os indivíduos, dispõe de jurisdição obrigatória e automática *vis-à-vis* todos os Estados Partes; do mesmo modo, o Tribunal de Luxemburgo tem jurisdição obrigatória em relação a todos os Estados membros da União Européia; todos os Estados membros da Organização da Unidade Africana são hoje Partes da Carta Africana de Direitos Humanos e dos Povos, e decidiram (mediante o Protocolo de Burkina Faso de 1998) estabelecer uma Corte Africana de Direitos Humanos e dos Povos; e na semana passada, em 12 de abril de 2002, foi anunciado que o Estatuto de Roma de 1998 sobre o Estabelecimento do Tribunal Penal Internacional conseguiu as 60 ratificações necessárias para sua entrada em vigor, estabelecendo uma jurisdição penal internacional permanente, obrigatória para todos os Estados Partes.

6. Todos esses exemplos convergem para a mesma direção: a *jurisdicionalização* dos mecanismos internacionais de proteção dos direitos da pessoa humana. E foram possíveis graças, em última instância, ao grau mais elevado de evolução a que chegou a consciência humana. No nosso continente, são reveladores dessa conscientização gestos simbólicos da maior importância, como as recentes visitas, inclusive na semana passada, à sede da Corte Interamericana - motivo de grande honra para esta - dos Presidentes da República de diversos países latino-americanos, que traduzem o reconhecimento, no mais alto nível, da centralidade dos direitos da pessoa humana no Direito Internacional deste início do século XXI.

7. No nosso sistema regional de proteção subsistem, porém, quatro pré-requisitos básicos de todo progresso real no atual domínio de proteção, a saber: a) a ratificação da Convenção

Americana por todos os Estados membros da OEA, ou adesão a ela; b) a aceitação (total e sem restrições), por todos os Estados membros da OEA, da jurisdição obrigatória – automática – da Corte Interamericana de Direitos Humanos; c) a incorporação das normas substantivas (atinentes aos direitos protegidos) da Convenção Americana ao direito interno dos Estados Partes; e d) o fiel cumprimento das sentenças e decisões da Corte pelos Estados Partes na Convenção.

8. Na minha exposição de 9 de março de 2001 nesta mesma sede da OEA em Washington, D.C., declarei estar convencido de que “o real compromisso de um país com os direitos humanos internacionalmente reconhecidos é medido pela sua iniciativa e determinação de se tornar Parte nos tratados de direitos humanos, desse modo assumindo as obrigações convencionais de proteção neles consagradas. No atual domínio de proteção, os mesmos critérios, princípios e normas devem valer para todos os Estados, juridicamente iguais, bem como beneficiar todos os seres humanos, independentemente da sua nacionalidade ou quaisquer outras circunstâncias”. Assim, os países da nossa parte do mundo estarão oferecendo sua parcela de contribuição de modo a tornar os direitos humanos a linguagem comum de todos os povos da nossa região.

9. Na última Assembléia Geral da OEA, realizada em San José, Costa Rica, em junho de 2001, foi aprovada a resolução 1828, “Avaliação do funcionamento do sistema interamericano de proteção e promoção dos direitos humanos para seu aperfeiçoamento e fortalecimento”, a qual efetivamente assinalou *inter alia* que as ações concretas nesse sentido se deviam concentrar a) na universalização da composição do sistema interamericano de proteção dos direitos humanos, b) no cumprimento das decisões da Corte e na observância das recomendações da Comissão, c) na facilitação do acesso dos indivíduos aos mecanismos de proteção do sistema interamericano de proteção dos direitos humanos e d) no aumento substancial do orçamento da Corte e da Comissão, de modo a que estas possam gradualmente chegar a funcionar de maneira permanente. Também instou os Estados Partes a que adotem as medidas necessárias para o cumprimento das sentenças ou decisões da Corte Interamericana e a que se empenhem em observar as recomendações da Comissão Interamericana, bem como a que tornem efetivo o dever que lhes cabe de assegurar o cumprimento de suas obrigações convencionais. Além disso, a resolução 1833 do mesmo período ordinário de sessões da Assembléia Geral dispôs sobre o “Estudo sobre o acesso das pessoas à Corte Interamericana de Direitos Humanos”, acatando uma tese que há muito venho sustentando.

10. A jurisprudência protetora da Corte Interamericana, - constituída, até este momento, de 94 sentenças, 16 pareceres consultivos e 45 medidas provisórias de proteção, - é hoje um patrimônio jurídico de todos os países e povos da nossa região, na esfera da universalidade dos direitos humanos. Os Estados Partes assumem, cada um deles individualmente, o dever de cumprir as sentenças e decisões da Corte, conforme estabelece o artigo 68 da Convenção Americana, em aplicação do princípio *pacta sunt servanda*, e por se tratar, ademais, de uma obrigação do seu próprio direito interno. Sinto-me bem à vontade em assinalar esse ponto, num momento em que a Corte não tem problema grave algum de descumprimento de sentença pelos Estados Partes na Convenção. Adianto essa observação, pois, *pro futuro*, preventivamente.

11. Os Estados Partes na Convenção também assumem, em conjunto, a obrigação de zelar pela integridade da Convenção Americana, como garantes da mesma. Ao criar obrigações para os Estados Partes *vis-à-vis* todos os seres humanos sujeitos às suas respectivas jurisdições, a Convenção Americana requer o exercício da *garantia coletiva* para a plena realização de seu objetivo e finalidade. A Corte Interamericana está convencida de que, mediante o exercício permanente dessa garantia coletiva, se contribuirá para o fortalecimento do mecanismo de proteção da Convenção Americana sobre Direitos Humanos neste início do século XXI.

12. A supervisão – no exercício da garantia coletiva – da fiel execução das sentenças e decisões da Corte é uma tarefa que recai sobre os Estados Partes na Convenção em conjunto. No meu *Relatório* de 5 de abril de 2001, apresentado neste mesmo “Salão Bolívar”, adiantei propostas para assegurar a *monitoração contínua* do fiel cumprimento de todas as obrigações convencionais de proteção, - particularmente das sentenças da Corte Interamericana, - abrangendo medidas tanto de *prevenção* como de *acompanhamento*.

13. Tomei a liberdade de sugerir, ademais, que, num eventual futuro projeto de Protocolo à Convenção Americana, *inter alia*, se acrescentasse ao final do *artigo 65* da Convenção a seguinte frase: “A Assembléia Geral os encaminhará ao Conselho Permanente, para que estude a matéria e apresente um relatório, a fim de que a Assembléia Geral delibere a esse respeito”. Desse modo, seria preenchida uma lacuna atinente ao mecanismo que funcionasse permanentemente (e não apenas uma vez por ano junto à Assembléia Geral da OEA) para supervisionar a fiel execução, pelos Estados Partes demandados, das sentenças da Corte Interamericana. Gostaria de renovar a este Conselho Permanente da OEA a confiança que a Corte deposita nos Estados Partes como *garantes* da Convenção Americana, bem como de acrescentar uma breve e última reflexão.

14. O exercício da garantia coletiva pelos Estados Partes na Convenção não deveria ser somente reativo, quando ocorresse o descumprimento de uma sentença da Corte, mas também proativo, no sentido de que todos os Estados Partes adotassem previamente *medidas positivas* de proteção em conformidade com as normas constantes da Convenção Americana. Não há dúvida de que uma sentença da Corte é “coisa julgada”, obrigatória para o Estado demandado de que se trate, mas também é “coisa interpretada”, válida *erga omnes partes*, no sentido de que tem implicações para todos os Estados Partes na Convenção, no seu dever de prevenção. Somente mediante claro entendimento desses pontos fundamentais conseguiremos construir uma *ordre public* interamericana baseada na fiel observância dos direitos humanos.

15. Em suma e conclusão, e conforme assinaléi no meu citado *Relatório* de 5 de abril de 2001, o fortalecimento do nosso sistema regional de proteção dos direitos humanos, a meu ver, terá de ser erigido sobre quatro pilares básicos, a saber: a garantia do acesso direto dos indivíduos à jurisdição da Corte Interamericana e a intangibilidade da jurisdição obrigatória (*cláusula pétrea* da proteção internacional dos direitos humanos), somadas ao fiel cumprimento pelos Estados de todas as sentenças e decisões da Corte, bem como ao exercício da garantia coletiva pelos Estados Partes na Convenção Americana.

16. É hoje reconhecida a necessidade de restituir à pessoa humana a posição central que lhe corresponde, como *sujeito do direito tanto interno como internacional*. A busca da plena salvaguarda e prevalência dos direitos inerentes ao ser humano, em todas e quaisquer circunstâncias, corresponde ao novo *ethos* da atualidade, numa clara participação, na nossa parte do mundo, da *consciência jurídica universal*, neste início do século XXI. O despertar dessa consciência – fonte material de todo o Direito – implica o reconhecimento inequívoco de que nenhum Estado pode se considerar acima do Direito, cujas normas têm por destinatários últimos os seres humanos.

17. Com esse reconhecimento, voltamos às origens conceptuais tanto do Estado nacional como do Direito Internacional. E, desse modo, contribuímos para a mudança atual rumo ao novo paradigma de um Direito Internacional humanizado, como nos primórdios históricos da disciplina. Essa tarefa é de todos nós, dos órgãos convencionais de supervisão da Convenção, bem como dos Estados Partes, e da sociedade civil, a fim de que possamos contribuir para a construção de um mundo melhor para os nossos descendentes; as gerações futuras julgarão o nosso trabalho de proteção.

Muito obrigado a todos pela atenção com que me distinguiram.



**ALLOCUTION DU PRÉSIDENT DE LA COUR INTERAMÉRICAINNE DES  
DROITS DE L'HOMME, LE JUGE ANTÔNIO A. CANÇADO TRINDADE,  
DEVANT LE CONSEIL PERMANENT DE L'ORGANISATION DES  
ÉTATS AMÉRICAINS (OEA)**

**(Washington, D.C., 17 avril 2002)**

Monsieur le Vice-président en exercice de la Présidence du Conseil permanent de l'OEA, l'Ambassadeur Roger Noriega,

Mesdames et Messieurs les Ambassadeurs et Représentants des États membres de l'OEA,

Mesdames et Messieurs,

1. Aujourd'hui 17 avril 2002, j'ai l'honneur de m'adresser au Conseil permanent de l'Organisation des États Américains (OEA) pour présenter un message de la Cour interaméricaine des droits de l'homme sur le renforcement du système interaméricain des droits de l'homme. Je voudrais, dès le départ, exprimer au nom de la Cour et au mien propre et à ceux du Vice-président et du Secrétaire de la Cour, qui m'accompagnent à cette séance, la satisfaction qu'est pour nous le maintien d'un dialogue permanent avec ce Conseil de l'OEA.
2. Permettez-moi, dès le départ, de rappeler que le 1er juin 2001, avec l'entrée en vigueur du Règlement actuel de la Cour (adopté le 24 novembre 2000), le quatrième de son histoire, on a introduit un changement qui en matière de procédure juridique constitue peut-être le progrès le plus important pour le perfectionnement du mécanisme de protection de la Convention américaine relative aux droits de l'homme, depuis son entrée en vigueur il y a près de 25 ans: je me réfère à l'octroi du *locus standi in judicio* aux pétitionnaires, à toutes les étapes de la procédure devant la Cour. Au moyen de cet importante initiative de la Cour, les personnes ont reçu la reconnaissance de leur condition de sujets du droit international des droits de l'homme dotés d'une capacité d'intervention dans des procédures juridiques internationales.
3. Ce progrès qualitatif est la conséquence logique de la conception et de la formulation de droits à protéger en vertu de la Convention américaine au plan international, ce à quoi doit nécessairement correspondre la capacité juridique intégrale des pétitionnaires à les défendre. Je suis entièrement convaincu que ce progrès notable de la procédure mérite une base conventionnelle davantage qu'une base réglementaire, afin d'assurer l'engagement de tous les États à

ce sujet. C'est pour cela que j'ai présenté l'année dernière devant les organes compétents de l'OEA le *Rapport* contenant les *Bases pour un Projet de Protocole à la Convention américaine relative aux droits de l'homme, pour renforcer son mécanisme de protection*, dont j'ai eu l'honneur d'être le Rapporteur, ayant été désigné par mes collègues les juges de la Cour. Un futur protocole dans ce sens doit être le fruit d'un consensus entre tous les acteurs du système inter-américain des droits de l'homme.

4. Ce processus qui tend à donner le caractère juridictionnel voulu au mécanisme de protection de la Convention américaine, a comme complément inéluctable l'*intangibilité* de la juridiction obligatoire de la Cour interaméricaine, laquelle, à mon avis, doit être non seulement *obligatoire*, mais aussi *automatique* pour tous les États à la Convention. Sur les clauses de ladite juridiction obligatoire et du droit de pétition individuelle s'érige tout le mécanisme de sauvegarde internationale de l'être humain (d'après moi, l'héritage le plus important de la science juridique du XXe siècle), - raison pour laquelle je me suis permis de les appeler *clauses fondamentales* de la protection internationale de la personne humaine.

5. De nos jours, enfin, le viel idéal de justice internationale, de la juridiction internationale obligatoire et permanente se matérialise. Ceci est illustré par les importants développements y relatifs, ce sur quoi aujourd'hui nous avons le privilège de porter témoignage. À ce sujet, ainsi que je l'ai rappelé dans les débats enregistrés hier lors de la réunion conjointe de la Commission des questions juridiques et politiques et de la Commission des questions administratives et budgétaires de ce Conseil permanent de l'OEA, tous les États membres du Conseil européen sont aujourd'hui parties à la Convention européenne des droits de l'homme et à la Cour européenne des droits de l'homme, à laquelle les personnes ont un accès direct. Cette Cour dispose d'une juridiction obligatoire et automatique à l'égard de tous les États parties. De même, le Tribunal du Luxembourg a juridiction obligatoire pour tous les États membres de l'Union européenne. Tous les États membres de l'Organisation de l'Unité africaine sont aujourd'hui Parties à la Charte africaine des droits de l'homme et des peuples et ont décidé (par le Protocole du Burkina Faso de 1998) de créer une Cour africaine des droits de l'homme et des peuples. La semaine dernière, plus précisément le 12 avril 2002, on a annoncé que le Statut de Rome de 1998 sur l'établissement du Tribunal pénal international a atteint les soixante ratifications nécessaires pour entrer en vigueur et créer une juridiction pénale internationale permanente, obligatoire pour tous les États parties.

6. Tous ces exemples vont dans le même sens: le renforcement du caractère juridictionnel des mécanismes internationaux de protection des droits de la personne humaine. Tout ceci, en dernière analyse, n'a été possible que grâce au degré plus élevé d'évolution qu'a atteint la conscience humaine. Dans notre continent, cette conscientisation est révélée par des gestes symboliques de la plus grande importance, comme les récentes visites, notamment la dernière, au siège de la Cour interaméricaine - motif de grand honneur pour celle-ci - des Présidents de la République de plusieurs pays latino-américains, qui traduisent la reconnaissance, au plus haut niveau, de l'importance fondamentale des droits de la personne humaine et du droit international en ce début du XXIe siècle.



7. Cependant, dans notre système régional de protection, il y a encore quatre conditions préalables à tout progrès réel dans le présent système de protection, à savoir: a) la ratification de la Convention américaine par tous les États membres de l'OEA ou adhésion à ladite Convention; b) l'acceptation (intégrale et sans restriction) par tous les États membres de l'OEA, de la juridiction obligatoire – automatique – de la Cour interaméricaine des droits de l'homme; c) l'incorporation de normes substantielles (afférentes aux droits protégés) de la Convention américaine au droit interne des États parties et d) l'exécution fidèle des arrêts et décisions de la Cour par les États parties à la Convention.

8. Dans l'exposé que j'ai fait ici même au siège de l'OEA à Washington, D.C., le 9 mars 2001, j'ai exprimé ma conviction que "le vrai engagement d'un pays envers les droits de l'homme reconnus à l'échelle internationale se mesure par son initiative et sa décision de devenir Partie aux traités de droits de l'homme en assumant ainsi les obligations conventionnelles de protection consacrées dans ces traités. Dans le système actuel de protection, les mêmes critères, principes et normes doivent valoir pour tous les États, juridiquement égaux, et opérer au profit de tous les êtres humains, indépendamment de leurs nationalités ou de toutes autres circonstances". Ainsi les pays de notre partie du monde apporteront leur contribution de manière à faire des droits de l'homme le langage commun de tous les peuples de notre région.

9. La dernière Assemblée générale de l'OEA réalisée en juin 2001 à San José (Costa Rica) a adopté la Résolution 1828 sur l' "Évaluation du fonctionnement du système interaméricain de protection et de promotion des droits de la personne en vue de son perfectionnement et de son renforcement", laquelle a signalé notamment que les mesures concrètes menées à bonne fin devaient se concentrer sur: a) L'universalisation du système interaméricain des droits de la personne; b) L'application des arrêts de la Cour et le suivi des recommandations de la Commission; c) La facilitation de l'accès des personnes au système interaméricain des droits de la personne; d) L'augmentation substantielle du budget de la Cour et de celui de la Commission, pour que ces institutions puissent graduellement arriver à fonctionner en permanence. De même, elle a prié instamment les États Parties d'adopter les mesures qui s'imposent pour respecter les décisions ou arrêts rendus par la Cour interaméricaine, de déployer tous les efforts requis pour appliquer les recommandations émises par la Commission interaméricaine et d'accomplir effectivement leur devoir de garantir le respect des obligations émanées des instruments du système. Par ailleurs, la Résolution 1833 de la même Assemblée générale traite de l' "Étude de l'accès des personnes à la Cour interaméricaine des droits de l'homme", et accepte une thèse que je soutiens depuis longtemps.

10. La jurisprudence protectrice de la Cour interaméricaine, - composée jusqu'à présent de 94 arrêts, 16 avis consultatifs et 45 mesures provisoires de protection, - constitue aujourd'hui un patrimoine juridique de tous les pays et peuples de notre région, dans le cadre de l'universalité des droits de l'homme. Chaque État partie assume individuellement le devoir de se conformer aux arrêts et décisions de la Cour, ainsi que le prescrit l'article 68 de la Convention américaine, en application du principe *pacta sunt servanda*, et parce qu'il s'agit, en outre, d'une obligation de son propre droit interne. J'ai le plaisir de signaler ce point à un moment où la

Cour n'a aucun problème grave de non exécution d'arrêt par les États parties à la Convention. Je n'ai donc fait cette remarque qu'à titre préventif, pour l'avenir.

11. Les États parties à la Convention assument également l'obligation de veiller ensemble à l'intégrité de la Convention américaine, en tant que garants de cet instrument. En créant des obligations pour les États Parties *vis-à-vis* de tous les êtres humains selon leurs juridictions respectives, la Convention américaine requiert l'exercice de la *garantie collective* pour la réalisation intégrale de son objet et de ses buts. La Cour interaméricaine est convaincue que l'exercice permanent de cette garantie collective contribuera au renforcement du mécanisme de protection de la Convention américaine des droits de l'homme en ce début du XXI<sup>e</sup> siècle.

12. La supervision – dans l'exercice de la *garantie collective* - de l'exécution fidèle des arrêts et décisions de la Cour est une tâche qui incombe à l'ensemble des États parties à la Convention. Dans mon *Rapport* du 5 avril 2001 présenté dans cette "Salle Bolivar", j'ai soumis des propositions visant à assurer la *surveillance continue* de l'exécution fidèle de toutes les obligations de protection découlant de la Convention, - et particulièrement des arrêts de la Cour interaméricaine, - et prévoyant des mesures de *prévention* aussi bien que de suivi.

13. J'ai en outre suggéré, entre autres, que dans un éventuel Projet de Protocole à la Convention américaine, on ajoute à la fin de l'*article* 65 de la Convention la phrase suivante: - "L'Assemblée générale les acheminera au Conseil permanent qui étudiera la question et présentera un rapport pour que l'Assemblée générale délibère à ce sujet". On comblerait ainsi une lacune liée à un mécanisme qui fonctionnera sur une *base permanente* (et non une seule fois par an devant l'Assemblée générale de l'OEA), pour suivre l'exécution des arrêts de la Cour américaine par les États défendeurs. Je me permets de réitérer devant ce Conseil permanent de l'OEA la confiance que la Cour place dans les États parties en tant que *garants* de la Convention américaine et d'ajouter une brève et dernière réflexion.

14. L'exercice de la garantie collective par les États parties à la Convention ne devrait pas être uniquement une réaction aux cas de non exécution d'un arrêt de la Cour, mais une réalité active, en ce sens que tous les États parties commenceront par adopter des *mesures positives* de protection conformes à la norme de la Convention américaine. Il est évident qu'un arrêt de la Cour est "chose jugée" obligatoire pour l'État défendeur en question, mais aussi c'est une "chose interprétée", valide pour tous -*erga omnes partes*- en ce sens que l'arrêt a des implications pour tous les États parties à la Convention, dans leur devoir de prévention. Uniquement au moyen d'une compréhension claire de ces points fondamentaux pourrons-nous édifier un *ordre public* interaméricain fondé sur le respect fidèle des droits de l'homme.

15. En conclusion et ainsi que je l'ai signalé dans mon *Rapport* susvisé du 5 avril 2001, le renforcement de notre système régional de protection des droits de l'homme devra, à mon avis, s'ériger sur quatre principes fondamentaux, à savoir: la garantie de l'accès direct des personnes à la juridiction de la Cour interaméricaine et l'intangibilité de cette juridiction obligatoire (*clauses fondamentales de la protection internationale des droits de l'homme*), joints à l'exé-

cution fidèle par les États de tous les arrêts et décisions de la Cour ainsi qu'à l'exercice de la garantie collective par les États parties à la Convention américaine.

16. On reconnaît aujourd'hui la nécessité de restituer à la personne humaine la place centrale qui lui revient en tant que *sujet du droit interne aussi bien qu'international*. La recherche de la sauvegarde intégrale et de la primauté des droits inhérents à l'être humain, dans toutes les circonstances, correspond, en ce début du XXI<sup>e</sup> siècle, au nouvel *ethos* actuel, dans une manifestation claire de la *conscience juridique universelle* dans notre partie du monde. Le réveil de cette conscience, - source matérielle de tout le droit, - nous porte à reconnaître sans faute qu'aucun État ne peut se considérer au-dessus du droit dont les normes ont pour destinataires ultimes les êtres humains.

17. Avec cette prise de conscience, nous retournons aux origines conceptuelles tant de l'État national que du droit international. Ainsi contribuons-nous à la transition déjà entamée vers le nouveau paradigme d'un droit international humanisé, comme aux premiers temps de cette discipline. Cette tâche incombe à chacun de nous, aussi bien aux organes conventionnels de supervision de la Convention qu'aux États parties et à la société civile, pour que nous arrivions à l'édification d'un monde meilleur pour nos descendants. Les générations futures exprimeront leur jugement sur notre performance en matière de protection.

Je vous remercie tous pour l'attention que vous avez bien voulu m'accorder



**ANEXO 18:**

**PRESENTACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA  
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS  
ANTE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y  
POLÍTICOS DEL CONSEJO PERMANENTE  
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS  
ESTADOS AMERICANOS (OEA)  
(19 de abril de 2002)**



CONSEJO PERMANENTE DE LA  
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

OEA/Ser.G  
CP/CAJP-1932/02  
25 abril 2002  
Original: español

COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y POLÍTICOS

## PRESENTACIÓN SOBRE EL INFORME ANUAL

PALABRAS DEL PRESIDENTE DE LA CORTE INTERAMERICANA DE  
DERECHOS HUMANOS, JUEZ ANTÔNIO A. CANÇADO TRINDADE

(Sesión de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos,  
celebrada el 19 de abril de 2002)

Señor Presidente de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos de la OEA, Embajador  
Valter Pecly Moreira

Señoras y Señores Embajadores y Representantes de los Estados Miembros de la OEA,

Señoras y Señores,

Hace poco más de un año, el viernes 09 de marzo de 2001, tuve el honor de comparecer, acompañado del Vicepresidente y cuatro otros Jueces de la Corte y del Secretario de la misma, ante esta Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP) del Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA), entonces presidida por la Embajadora Margarita Escobar, Representante Permanente de El Salvador ante la OEA. En aquella oportunidad realicé una extensa presentación del *Informe Anual de 2000*, en mi carácter de Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Hoy, 19 de abril de 2002, en compañía del Vicepresidente de la Corte, Juez Alirio Abreu Burelli, del Secretario, Manuel E. Ventura Robles y del Secretario Adjunto, Pablo Saavedra Alessandri, tengo el honor de volver a dirigirme a los Embajadores y Representantes de los Estados miembros de la OEA, esta vez con el objeto de presentar, ante esta misma CAJP del Consejo Permanente de la OEA, ahora presidida por el Embajador Valter Pecly Moreira, Representante Permanente del Brasil ante la OEA, el *Informe Anual* de la Corte correspondiente al año de 2001, el cual fuera enviado a la OEA el día 26 de febrero pasado, y que ha sido distribuido entre las Delegaciones presentes. Como ya es, pues, del conocimiento de las Delega-

ciones presentes, trátase del más extenso *Informe Anual* de toda la historia de la Corte hasta la fecha, por primera vez presentado en dos tomos, totalizando 1277 páginas.

Mi presencia en esta sesión de la CAJP de la OEA revela la importancia que nuestro Tribunal atribuye al rol de los Estados Partes en la Convención Americana sobre Derechos Humanos como, en última instancia, *garantes* de nuestro sistema regional de protección. La noción de *garantía colectiva*, ejercida por todos los Estados Partes en conjunto, está subyacente tanto a la Convención Americana como a todos los tratados de derechos humanos.

Me permito pasar al relato de las actividades de la Corte durante el año de 2001. Los aspectos medulares del *Informe* los resumo a continuación.

## **I. Sometimiento de Nuevos Casos Contenciosos, y de Nuevas Solicitudes de Medidas Provisionales y de Opinión Consultiva.**

A lo largo del año 2001 se sometieron a la consideración de la Corte Interamericana cinco nuevos casos contenciosos, a saber: casos “19 Comerciantes” contra Colombia, *Bulacio* contra Argentina, *Mack Chang* contra Guatemala, *Juan Sánchez* contra Honduras, y “5 Pensionistas” contra el Perú. Asimismo, se sometieron cuatro solicitudes de medidas provisionales de protección en los casos: *Paniagua Morales y Otros* respecto de Guatemala, *del Periódico “La Nación”* respecto de Costa Rica, *del Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez y Otros*, y *Gallardo Rodríguez* respecto de los Estados Unidos Mexicanos. Además, se sometió una nueva solicitud de opinión consultiva, la Opinión Consultiva OC-17, en la cual la Comisión Interamericana de Derechos Humanos pide al Tribunal la interpretación de los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, con el propósito de determinar si dichas disposiciones constituyen “límites al arbitrio o a la discreción de los Estados para dictar medidas especiales de protección” en relación con los niños, a la luz del artículo 19 de la misma Convención, así como también solicitó la formulación de criterios generales válidos para abordar la materia dentro del marco de la Convención.

## **II. Períodos de Sesiones.**

El Tribunal realizó cuatro períodos ordinarios y un período extraordinario de sesiones durante el año 2001. Se mantuvo la misma composición de la Corte, en razón de la reelección, por aclamación, en la Asamblea General de la OEA de Windsor, Canadá (junio de 2000), para un nuevo mandato de seis años, de los tres Jueces cuyos mandatos habían expirado: los Jueces Oliver Jackman, Alirio Abreu Burelli y mi persona. En dichos períodos de sesiones<sup>1</sup> se realizaron 10 audiencias públicas sobre medidas provisionales, excepciones preliminares,

---

1 L (del 29 de enero al 10 de febrero), LI (del 21 de mayo al 2 de junio), LII (del 27 de agosto al 7 de septiembre), y LIII (del 26 de noviembre al 7 de diciembre) Períodos Ordinarios de Sesiones; y XXV (del 12 al 16 de marzo) Período Extraordinario de Sesiones.



fondo, y reparaciones. En los períodos de sesiones de la Corte se dictaron 4 sentencias sobre excepciones preliminares en los casos *Hilaire, Constantine y Otros*, y *Benjamín y Otros* contra Trinidad y Tobago, y *Cantos* contra Argentina; 7 sentencias de fondo en los casos *del Tribunal Constitucional, Ivcher Bronstein*, y *Barrios Altos* contra el Perú, *Baena Ricardo y Otros* contra Panamá, “*La Última Tentación de Cristo*” (*Olmedo Bustos y Otros*) contra Chile, *Las Palmeras* contra Colombia, y en el caso *Comunidad Mayagna (Sumo) Awás Tingni* contra Nicaragua (Sentencia de Fondo y Reparaciones); 6 sentencias de reparaciones en los casos *Paniagua Morales y Otros*, y *Villagrán Morales y Otros (Caso de los “Niños de la Calle”)* contra Guatemala, y *Cesti Hurtado, Barrios Altos, Cantoral Benavides*, y *Durand y Ugarte* contra el Perú; 1 sentencia de interpretación de sentencia de fondo en el caso *Barrios Altos* contra el Perú; 2 sentencias de interpretación de sentencia de reparaciones en los casos *Cesti Hurtado* e *Ivcher Bronstein* contra el Perú; 3 resoluciones sobre cumplimiento de sentencia en los casos *Castillo Páez, Loayza Tamayo, Castillo Petruzzi y Otros, Ivcher Bronstein y del Tribunal Constitucional* contra el Perú, *Caballero Delgado y Santana* contra Colombia, y *Suárez Rosero* contra Ecuador; 1 resolución general sobre medidas provisionales; 1 resolución que adoptó disposiciones transitorias al Reglamento de la Corte adoptado el 24 de noviembre de 2000; y 1 resolución que dispuso sobre la acumulación de los casos *Hilaire, Constantine y Otros y Benjamín y Otros* contra Trinidad y Tobago.

Además, se dictaron 9 resoluciones en las medidas provisionales adoptadas en los casos *Álvarez y Otros* respecto de Colombia; *James y Otros* respecto de Trinidad y Tobago; *Paniagua Morales y Otros, Colotenango, Blake, Carpio Nicolle*, y *Bámaca Velásquez* respecto de Guatemala; *Loayza Tamayo*, respecto del Perú; 2 resoluciones en las que se adoptaron nuevas medidas provisionales en los casos del *Periódico “La Nación”* respecto de Costa Rica, y *del Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez y Otros* respecto de los Estados Unidos Mexicanos; 5 resoluciones sobre el levantamiento de las medidas provisionales en los casos *Ivcher Bronstein, Tribunal Constitucional*, y *Loayza Tamayo respecto del Perú, Paniagua Morales y Otros* respecto de Guatemala, y *Digna Ochoa y Plácido y Otros* respecto de los Estados Unidos Mexicanos; y por último, se dictó una resolución de medidas urgentes, en el caso *Gallardo Rodríguez* respecto de los Estados Unidos Mexicanos.

La Corte tiene actualmente en trámite 35 casos contenciosos en etapas procesales diferentes, además de 19 medidas provisionales de protección y una opinión consultiva. En su último período de sesiones del año 2001, la Corte eligió por consenso su nueva Directiva, compuesta por el Juez Alirio Abreu Burelli, elegido su nuevo Vicepresidente, y por mi persona, reeligido su Presidente para el bienio 2002-2003; la Comisión Permanente pasó a ser integrada por el Presidente, el Vicepresidente, y los Jueces Sergio García Ramírez y Carlos Vicente de Roux Rengifo.

La Corte reafirma su compromiso de atender al creciente volumen de trabajo con la mayor celeridad posible, sin perjuicio de la seguridad jurídica, siempre y cuando no se recorte su presupuesto y se den los incrementos solicitados para el año 2003, tomando en consideración las limitaciones de sus recursos humanos y materiales y, principalmente, el hecho de no ser

todavía un tribunal permanente. Esto ha exigido un compromiso cada vez mayor de los Señores Jueces para sesionar con más frecuencia y asumir con dedicación nuevas obligaciones que deben ser cumplidas en sus domicilios (v.g., revisión de proyectos de sentencias, comunicación más frecuente con la Secretaría de la Corte, y consultas con los demás los Jueces), labores que son realizadas sin compensación monetaria alguna debido a la falta de provisión de fondos.

### **III. Aceptación de la Competencia Contenciosa de la Corte.**

Como es sabido, 21 Estados Partes han reconocido la competencia contenciosa de la Corte. En este sentido, me permito reformular el llamado -tal como lo hice en mi *Informe* del año pasado- a los Estados que todavía no lo han hecho, para que ratifiquen la Convención Americana sobre Derechos Humanos y reconozcan la competencia obligatoria de la Corte Interamericana en materia contenciosa, a fin de que nuestro sistema de protección de los derechos humanos se enriquezca con la universalidad de composición en el ámbito regional de su operación.

Tengo la firme convicción, tal como la he reiteradamente expresado en distintas ocasiones a lo largo de los últimos años, de que el real compromiso de un país con los derechos humanos internacionalmente reconocidos se mide por su iniciativa y determinación de tornarse Parte en los tratados de derechos humanos, asumiendo así las obligaciones convencionales de protección en éstos consagradas. En el presente dominio de protección, los mismos criterios, principios y normas deben valer para todos los Estados, jurídicamente iguales, así como operar en beneficio de todos los seres humanos, independientemente de su nacionalidad o cualesquiera otras circunstancias.

Los Estados que se han autoexcluido del régimen jurídico de la Convención Americana sobre Derechos Humanos tienen una deuda histórica con el sistema interamericano de protección, que hay que rescatar. Mientras todos los Estados miembros de la OEA no ratifiquen la Convención Americana, no acepten integralmente la competencia contenciosa de la Corte Interamericana, y no incorporen las normas sustantivas de la Convención Americana en su derecho interno, muy poco se avanzará en el verdadero fortalecimiento del sistema interamericano de protección. Es poco lo que pueden hacer los órganos internacionales de protección, si las normas convencionales de salvaguardia de los derechos humanos no alcanzan las bases de las sociedades nacionales. Es por esto que me permito hoy reformular mi llamado, respetuoso pero franco, que espero repercuta debidamente en la conciencia jurídica de la totalidad de los Estados miembros de la OEA.

### **IV. Reunión de las Directivas de la Corte y la Comisión Interamericanas de Derechos Humanos.**

El día 08 de marzo de 2001 se celebró una reunión, en la sede de la OEA en Washington D.C., entre los Jueces de la Corte Interamericana y los Comisionados de la Comisión. Por parte de la Corte nos encontramos presentes los siguientes Jueces: mi persona en calidad de Presi-

dente, Máximo Pacheco Gómez (Vicepresidente), Hernán Salgado Pesantes, Alirio Abreu Burelli (actual Vicepresidente), Sergio García Ramírez y Carlos Vicente de Roux Rengifo; Manuel E. Ventura Robles, Secretario, y Renzo Pomi, Exsecretario Adjunto. En la referida reunión fueron examinados los siguientes temas: a) implementación de las reformas reglamentarias recién adoptadas por la Corte y la Comisión; b) cumplimiento de las sentencias de la Corte y las recomendaciones de la Comisión; c) fortalecimiento del sistema interamericano de protección de los derechos humanos; d) coordinación continua entre la Corte y la Comisión; y d) búsqueda conjunta de mejor financiación de ambos órganos de supervisión. La reunión puso de manifiesto las estrechas y armónicas relaciones de coordinación que inspiran a ambos órganos de protección de los derechos humanos del sistema interamericano, y estableció la temática de la próxima reunión conjunta entre la Corte y la Comisión, de conformidad con el mandato de la Asamblea General de la OEA.

Al final de la reunión, los Presidentes de la Corte y de la Comisión, mi persona y el Sr. Claudio Grossman, respectivamente, enviamos una carta conjunta al Secretario General de la OEA, Sr. César Gaviria Trujillo, informándole sobre sus resultados y solicitando recursos adicionales de la OEA para que ambos órganos puedan desempeñar eficazmente su labor (hasta que dichos recursos alcancen al menos un 10% del presupuesto regular de la Organización), y resaltando la importancia de que los Estados de la región incorporen la normativa del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en su derecho interno, y de que sus Poderes Judiciales utilicen más ampliamente la jurisprudencia internacional en materia de protección de los derechos humanos.

## **V. Fortalecimiento del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos.**

Como es del conocimiento de todos los Embajadores y Delegados presentes, el proceso de fortalecimiento del sistema interamericano de protección de los derechos humanos dio sus primeros pasos concretos en el año de 1999. Con el objetivo de establecer criterios sobre los pasos que deben darse para fortalecer el sistema interamericano de protección de los derechos humanos, la Corte realizó dos reuniones de expertos durante los meses de septiembre y noviembre de 1999, y en noviembre de ese mismo año organizó, en la ciudad de San José, Costa Rica, el Seminario “*El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en el Umbral del Siglo XXI*”. Para dar continuidad a las actividades de alto nivel diseñadas para el fortalecimiento del sistema interamericano de protección de los derechos humanos, la Corte celebró, en el año de 2000, dos nuevas reuniones de expertos, las cuales se llevaron a cabo en la sede del Tribunal, bajo mi coordinación, durante el mes de febrero de 2000. En esas reuniones participaron los Jueces de la Corte, Miembros de la Comisión y altas personalidades en el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Como corolario de esos esfuerzos, la Corte publicó los libros: *Memorias del Seminario “El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en el Umbral del Siglo XXI” (Tomo I)*, así como el *Informe: Bases para un Proyecto de Protocolo a la Convención*

*Americana sobre Derechos Humanos, para Fortalecer su Mecanismo de Protección (Tomo II)*, cuya relatoría tuve el honor de realizar. Ambas publicaciones comprueban el poder de convocatoria de la Corte y representan uno de sus aportes al fortalecimiento del sistema interamericano de protección. Copias de los dos tomos han sido distribuidas a todas las Delegaciones de los Estados miembros de la Organización, y en esta sesión se vuelve a distribuir a todas las Delegaciones presentes ejemplares del tomo II supracitado.

Asimismo, sobre el tema del fortalecimiento del sistema interamericano de protección de los derechos humanos, cabe resaltar los esfuerzos realizados por el Grupo de Trabajo *ad hoc* sobre los Derechos Humanos, creado por los Ministros de Relaciones Exteriores reunidos en San José de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1999, con el fin de recomendar las medidas concretas para el fortalecimiento del sistema interamericano de protección de los derechos humanos. Cabe recordar que las recomendaciones del Grupo *ad hoc* fueron aprobadas por la XXX Asamblea General de la OEA (celebrada en junio de 2000, en Windsor, Canadá); una recomendación del Grupo *ad hoc* acogida por la Asamblea General fue precisamente la referente a las reformas a los Reglamentos de la Corte y la Comisión, lo que hoy, como es de conocimiento de todos Ustedes, es una realidad, la cual, sin lugar a dudas, contribuirá a impulsar el perfeccionamiento de nuestro sistema de protección.

El 09 de marzo de 2001 tuve el honor de hacer uso de la palabra ante esta CAJP de la OEA, con el propósito de presentar el *Informe Anual* de labores de la Corte referente al año 2000, el cual fue acogido con gran satisfacción. En aquella oportunidad presenté la solicitud de un incremento sustancial del presupuesto de la Corte, con el propósito de cubrir los costos de operación del Tribunal y su Secretaría, debido a que, con la entrada en vigor de los nuevos Reglamentos de la Corte y la Comisión, se han incrementado esos costos. Esto se debe, en parte, a que, con la reciente reforma del Reglamento de la Corte, se otorga *locus standi in iudicio* a las presuntas víctimas (o sus representantes) en todas las etapas del procedimiento ante el Tribunal, constituyéndose las presuntas víctimas (o sus representantes) como verdadera parte demandante, y por ende, una nueva parte procesal, junto con la Comisión Interamericana y el Estado demandado.

La Corte considera que, debido al número aumentado de casos pendientes ante el Tribunal -35, en el presente- y a la entrada en vigor del nuevo Reglamento de la Comisión, la que supone un incremento en el ingreso de casos a la jurisdicción de la Corte, ha llegado el momento de solventar, en definitiva, las limitaciones de los recursos del Tribunal y su Secretaría. Entre estas limitaciones se encuentran la carencia de profesionales en su Secretaría, siendo necesario contar con la ayuda de por lo menos tres abogados más en el Área Legal. Además, la constitución de una nueva parte en el proceso, ha incidido directamente en el incremento de los costos de operación del Tribunal.

Asimismo, se torna indispensable que los Jueces de la Corte tengan la oportunidad de sesionar al menos cuatro semanas más por año, de lo que han sesionado hasta el momento. El aumento en el número de casos ante la Corte, la complejidad de los mismos y la constitución

de las presuntas víctimas o sus representantes como una parte procesal más (la verdadera parte demandante), implican la necesidad de que los Jueces dediquen una mayor cantidad de tiempo a los asuntos de la Corte, ya que, como de todos es sabido, la Corte no es todavía un Tribunal permanente y los Jueces se dedican al trabajo de la Corte durante los períodos de sesión que esta realiza, aproximadamente cuatro al año, de dos semanas de duración cada uno. De esta forma, el Tribunal considera conveniente aumentar gradualmente la extensión de los periodos ordinarios de las sesiones de la Corte, hasta que alcancen 12 semanas de duración en el futuro inmediato.

Un incremento en el presupuesto de la Corte, a corto plazo, que le permita a su Secretaría cubrir los crecientes costos de operación, contar con los profesionales necesarios y que le permita a la Corte sesionar un mes más de lo que actualmente lo hace, son pasos necesarios para fortalecer el mecanismo de protección de los derechos humanos bajo la Convención Americana. Este es el camino a seguir para que el nuevo Reglamento de la Corte cumpla con su objetivo de lograr una mayor agilidad y celeridad procesal, con la debida seguridad jurídica, y para que el sistema interamericano cuente con procesos más rápidos y expeditos que permitan una plena participación de las presuntas víctimas (o sus representantes), en todas sus etapas, ante la Corte.

## **VI. Aplicación del Nuevo Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.**

En mi presentación del año pasado, del *Informe Anual* de labores de la Corte correspondiente al año de 2000, había tenido la oportunidad de expresarles con agrado que la Corte en su XLIX Período Ordinario de Sesiones, celebrado del 16 al 25 de noviembre de 2000, adoptó, mediante Resolución del 24 de noviembre del mismo año, su nuevo Reglamento, con miras a adecuar las normas que rigen sus procedimientos a los requisitos que garanticen un proceso más eficiente como garantía de los derechos humanos consagrados en la Convención Americana; este Reglamento entró en vigor el 01 de junio de 2001.

Para contextualizar los significativos cambios introducidos en este nuevo Reglamento, el cuarto de su historia, cabe recordar que, como ya se ha mencionado, la Asamblea General de la OEA del año 2000, realizada en Windsor, Canadá, adoptó una resolución<sup>2</sup> la cual acogió las recomendaciones del Grupo de Trabajo *ad hoc* sobre Derechos Humanos de Representantes de los Cancilleres de los países de la región (que se reunió en San José de Costa Rica, en febrero de 2000). Esta resolución encomendó a la Corte Interamericana, tomando en consideración los *Informes* que presenté a los órganos competentes de la OEA, en representación de la Corte, durante al año 2000<sup>3</sup>, que considerara la posibilidad de: a) “permitir la participación directa de

---

2 OEA/A.G., resolución AG/RES.1701 (XXX-0/00), de 2000.

3 Reproducidos en: OEA, *Informe Anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos - 2000*, doc. OEA/Ser.L/V/III.50-doc.4, San José de Costa Rica, 2001, pp. 657-790.

la víctima” en el procedimiento ante la Corte (una vez sometido el caso a su competencia), “teniendo en cuenta la necesidad tanto de preservar el equilibrio procesal, como de redefinir el papel de la CIDH en dichos procedimientos”; y b) evitar la “duplicación de procedimientos” (una vez sometido el caso a su competencia), en particular “la producción de la prueba, teniendo en cuenta las diferencias de naturaleza” entre la Corte y la CIDH.

Las modificaciones introducidas por la Corte en su nuevo Reglamento incidieron, efectivamente, en la racionalización de los actos procesales, en materia probatoria y medidas provisionales. En este sentido, el Reglamento de 2000 introdujo una serie de disposiciones, sobre todo, en relación con las excepciones preliminares, la contestación de la demanda y las reparaciones, con miras a asegurar una mayor celeridad y agilidad en el proceso ante ella. La Corte tuvo presente el viejo adagio “*justice delayed is justice denied*”; además, al lograr un proceso más expedito, sin perjuicio de la seguridad jurídica, se evitarían costos innecesarios, en beneficio de todos los actores involucrados en los casos contenciosos ante la Corte. Pero la modificación de mayor trascendencia consistió, en el otorgamiento de participación directa a las presuntas víctimas, sus familiares, o sus representantes, en *todas* las etapas del procedimiento ante la Corte (cf. *infra*).

En lo que a las excepciones preliminares se refiere, mientras que el anterior Reglamento de 1996 disponía que debían ellas ser opuestas dentro de los dos meses siguientes a la notificación de la demanda, en el Reglamento de 2000 se determina que dichas excepciones serán interpuestas en el escrito de contestación de la demanda (artículo 36). Además, a pesar de que en la etapa de excepciones preliminares se aplica el principio *reus in excipiendo fit actor*, el Reglamento de 2000 establece que la Corte podrá convocar una audiencia especial sobre excepciones preliminares cuando lo considere indispensable, *i.e.*, podrá, dependiendo de las circunstancias, prescindir de la audiencia. Asimismo, el Reglamento de 2000 dispone, a la luz del principio de la economía procesal, que la Corte podrá resolver en una sola sentencia tanto las excepciones preliminares como el fondo del caso (artículo 36).

Por su parte, la contestación de la demanda, que bajo el anterior Reglamento de 1996 se debía realizar dentro de los cuatro meses siguientes a la notificación de la demanda, bajo el Reglamento de 2000 debe presentarse dentro de los dos meses siguientes a la notificación de la misma (artículo 37(1)). Esta, como otras reducciones de plazos, permite tramitar el proceso con mayor celeridad, en beneficio de las partes involucradas en el mismo. Asimismo, el Reglamento de 2000 establece que, en la contestación de la demanda, el Estado demandado deberá declarar si acepta los hechos denunciados y las pretensiones del demandante, o si los contradice; de ese modo, la Corte podrá considerar como aceptados los hechos no expresamente negados y las pretensiones no expresamente controvertidas (artículo 37(2)).

Teniendo presente una recomendación de la Asamblea General de la OEA (cf. *supra*), la Corte introdujo en su Reglamento de 2000 una disposición, en materia probatoria, que le permite evitar la repetición de actos procesales, con miras a aligerar el proceso y economizar sus costos. Según esta nueva disposición, las pruebas rendidas ante la Comisión Interamericana son

incorporadas al expediente del caso ante la Corte, siempre y cuando hayan ellas sido recibidas en procedimientos contradictorios, salvo que la Corte considere indispensable repetirlos. Al respecto, hay que tener presente que las presuntas víctimas, sus familiares o representantes, están en capacidad de aportar, durante todo el proceso, sus solicitudes, argumentos y pruebas de forma autónoma (artículo 43).

A su vez, el nuevo y cuarto Reglamento de la Corte, establece que el Tribunal tiene la facultad de disponer sobre la acumulación de casos conexos entre sí, en cualquier estado de la causa, siempre que exista identidad de partes, objeto y base normativa entre los casos por acumular (artículo 28). Esta providencia también se enmarca en el propósito de racionalización del procedimiento ante la Corte. La Corte ya puso en práctica esta disposición cuando, mediante resolución adoptada el 30 de noviembre de 2001, ordenó la acumulación de los casos *Hilaire, Constatine y Otros*, y *Benjamín y Otros* contra Trinidad y Tobago. Esta acumulación permitirá a la Corte tramitar conjuntamente los tres casos, en aras de la celeridad y economía procesal.

En cuanto a las medidas provisionales de protección, si bien la práctica de la Corte ha sido, hasta la fecha, la de celebrar - cuando estime necesario - audiencias públicas sobre dichas medidas, esta posibilidad no estaba presente en el Reglamento de 1996. A su vez, el nuevo Reglamento de 2000 incorpora una disposición que establece que la Corte, o su Presidente si ésta no estuviere reunida, podrá convocar a las partes, si lo estima necesario, a una audiencia pública sobre las referidas medidas provisionales (artículo 25).

En lo que a reparaciones se refiere, el Reglamento de 2000 determina que, entre las pretensiones expresadas en el escrito de la propia demanda, debe incluirse las referentes a las reparaciones y costas (artículo 33(1)). A su vez, las sentencias emitidas por la Corte pueden contener, *inter alia*, el pronunciamiento sobre excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, en un mismo acto procesal (artículo 55(1)(h)). De ese modo, una vez más se busca reducir la duración del proceso ante el Tribunal, a la luz del principio de la celeridad y economía procesales, y en beneficio de las partes en el proceso ante la Corte.

Tal y como fue recomendado por la Asamblea General de la OEA (cf. *supra*), la Corte introdujo en su nuevo Reglamento de 2000 una serie de medidas destinadas a otorgar a las presuntas víctimas, sus familiares o sus representantes debidamente acreditados, la participación directa (*locus standi in judicio*) en todas las etapas ante el Tribunal. En perspectiva histórica, es esta la modificación más trascendental del cuarto Reglamento de la Corte, además de un verdadero marco en la evolución del sistema interamericano de protección de los derechos humanos.

El anterior Reglamento de 1996 había dado el primer paso en esa dirección al otorgar a las presuntas víctimas, sus familiares o sus representantes la facultad de presentar sus propios argumentos y pruebas en forma autónoma, específicamente en la etapa de reparaciones (artículo 23). Si las presuntas víctimas se encuentran al *inicio* del proceso (al ser supuestamente lesionadas en sus derechos), así como al *final* del mismo (como eventuales beneficiarios de las



reparaciones), por que razón negar su presencia *durante* el proceso, como verdadera parte demandante? El Reglamento de 2000 vino a remediar esta incongruencia que perduró por más de dos décadas (desde la entrada en vigor de la Convención Americana) en el sistema interamericano de protección.

Hoy día, a poco menos de un año de la entrada en vigor (el 01 de junio de 2001) del Reglamento de 2000, las presuntas víctimas, sus familiares o representantes presentan solicitudes, argumentos y pruebas en forma autónoma durante *todo* el proceso ante el Tribunal, de conformidad con el artículo 23. Así, una vez que la Corte notifica la demanda a la presunta víctima, sus familiares o representantes, les otorga a éstos un plazo de 30 días para la presentación, en forma autónoma, de los escritos conteniendo sus solicitudes, argumentos y pruebas (artículo 35(4)). Asimismo, durante las audiencias públicas, éstas hacen uso de la palabra para la presentación de sus argumentos y pruebas, debido a su condición de verdadera parte en el proceso (artículo 40(2))<sup>4</sup>. Con este relevante avance, queda en fin aclarado que las verdaderas partes en un caso contencioso ante la Corte son los individuos demandantes y el Estado demandado, y, sólo procesalmente, la Comisión Interamericana (artículo 2(23)).

Con el otorgamiento del *locus standi in iudicio* a las presuntas víctimas, sus familiares o sus representantes, en *todas* las etapas del proceso ante la Corte, ellos gozan de todas las facultades, y tienen todas las obligaciones, en materia procesal, las cuales, hasta el Reglamento de 1996, eran privativos únicamente de la Comisión y del Estado demandado (excepto en la etapa de reparaciones). Esto implica que, en el procedimiento ante la Corte, coexisten, tres posturas distintas: la de la presunta víctima (o sus familiares o representantes), como sujeto del Derecho Internacional de los Derechos Humanos; la de la Comisión Interamericana, como órgano auxiliar de la Corte, y la del Estado demandado.

Esta histórica reforma introducida en el Reglamento de la Corte sitúa a los distintos actores en la perspectiva correcta; contribuye a una mejor instrucción del proceso; asegura el principio del contradictorio, esencial en la búsqueda de la verdad y la prevalencia de la justicia bajo la Convención Americana; reconoce ser de la esencia del contencioso internacional de los derechos humanos la contraposición directa entre los individuos demandantes y los Estados demandados; reconoce el derecho de libre expresión de las propias presuntas víctimas, el cual es un imperativo de equidad y transparencia del proceso; y, *last but not least*, garantiza la igualdad procesal de las partes (*equality of arms/égalité des armes*) en todo el procedimiento ante la Corte<sup>5</sup>.

---

4 En cuanto a la demanda de interpretación, será comunicada por el Secretario de la Corte a las partes en el caso -incluidas naturalmente las presuntas víctimas, sus familiares o sus representantes-, para que presenten los alegatos escritos que estimen pertinentes, dentro de un plazo fijado por el Presidente de la Corte (artículo 58(2)).

5 Cf. A.A. Cançado Trindade, "El Nuevo Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2000): La Emancipación del Ser Humano como Sujeto del Derecho Internacional de los Dere-



Sin embargo, para que estas reformas introducidas por el nuevo Reglamento surtan los efectos deseados y se alcance una mayor agilidad procesal con el fin de que los procesos duren menos tiempo, es necesario que la Corte esté dotada de los recursos necesarios para hacer frente a sus obligaciones convencionales. Actualmente, el promedio de duración de los casos ante la Corte es de aproximadamente tres años. Estos cambios introducidos por el nuevo Reglamento permiten a la Corte agilizar el procedimiento ante ella con el propósito de disminuir la duración de los casos que se tramitan, a fin de administrar justicia eficazmente, de manera rápida y expedita, claro está, sin perjuicio de la seguridad jurídica.

La existencia de una parte más en el proceso ante el Tribunal eleva considerablemente los costos de operación del mismo, además de crear una mayor carga de trabajo. A esto debemos añadir que las reformas introducidas por el nuevo Reglamento de la Comisión Interamericana implican, *inter alia*, la remisión de una mayor cantidad de casos al conocimiento de la Corte. Es por ello que si la Corte no cuenta con los recursos necesarios, que le permitan contar con una Secretaría debidamente fortalecida, integrada por los profesionales necesarios, y se encuentre en capacidad de cubrir los crecientes gastos de operación, el promedio de duración de los casos ante la Corte se verá aumentado. Es debido a estas circunstancias, que el Tribunal considera indispensable aumentar gradualmente la duración de sus sesiones ordinarias de trabajo, hasta que alcancen, si posible antes de 2004, un total de tres meses al año, y, en el futuro, un total dos veces mayor, o sea, de seis meses al año.

En virtud de lo anterior, en nombre de la Corte Interamericana quisiera expresar, ante esta honorable CAJP, la plena confianza que la Corte tiene en los Estados Partes en la Convención Americana, como garantes de la misma. Ya es hora que los Estados Partes como creadores del sistema interamericano de protección de los derechos humanos, doten al mismo de los recursos necesarios para hacer frente a sus obligaciones y así el sistema de protección pueda cumplir a cabalidad sus funciones encomendadas por la Convención Americana.

## **VII. Visitas a la Sede de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.**

El 09 de febrero de 2001 recibí, en compañía del entonces Vicepresidente de la Corte, Juez Máximo Pacheco Gómez, en la sede de la Corte en San José de Costa Rica, al Ministro de

---

chos Humanos", 30/31 *Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos* (2001) pp. 45-71. Y cf., anteriormente, A.A. Caçado Trindade, "El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos (1948-1995): Evolución, Estado Actual y Perspectivas", in *Derecho Internacional y Derechos Humanos/Droit international et droits de l'homme* (Libro Conmemorativo de la XXIV Sesión del Programa Exterior de la Academia de Derecho Internacional de La Haya, San José de Costa Rica, abril/mayo de 1995), La Haya/San José, IIDH/Académie de Droit International de La Haya, 1996, pp. 47-95; A.A. Caçado Trindade, "The Procedural Capacity of the Individual as Subject of International Human Rights Law: Recent Developments", in *Karel Vasak Amicorum Liber - Les droits de l'homme à l'aube du XXI<sup>e</sup> siècle*, Bruxelles, Bruylant, 1999, pp. 521-544.

Justicia de la República del Perú, Dr. Diego García-Sayán (actualmente Ministro de Relaciones Exteriores), acompañado por el Embajador del Perú en Costa Rica, Dr. Fernando Rojas Samanez. Durante la visita, el Ministro de Justicia me hizo entrega de una copia de la nota firmada por el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, Dr. Javier Pérez de Cuéllar, en la cual el Estado peruano declaró que el reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte efectuado por el Perú el 20 de octubre de 1980, posee plena vigencia y compromete en todos sus efectos al Estado peruano, debiendo entenderse la vigencia ininterrumpida de dicha declaración desde su depósito ante la Secretaria General de la OEA, el 21 de enero de 1981.

El 02 de junio de 2001, la Corte en pleno recibió en su sede al Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de la República Dominicana, Dr. Hugo Tolentino Dipp, acompañado de los Srs. Marino Villanueva Callot, Encargado de la División ONU-OEA, Ramón Quiñones, Representante Alterno ante la OEA, Margarita Toribio de Aquino, Embajadora en Costa Rica, Yessenia Soto Thorman, Representante Alternante ante la OEA, y Marina Cáceres de Estévez, Asistente del Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Asimismo, el 05 de junio de 2001, recibí en nombre de la Corte, en la sede del Tribunal, al Ministro de Relaciones Exteriores de la República Federativa de Brasil, Embajador Celso Lafer, acompañado del Embajador Osmar Chohfi, Jefe de Gabinete del Ministro de Relaciones Exteriores, del Embajador Luiz Fernando de Oliveira e Cruz Benedini, Embajador en Costa Rica, y del Ministro Carlos Alberto Simas Magalhães, Asesor Especial de la Representación brasileña para el Mercosur.

Además, recibí en la sede de la Corte, acompañado por el Juez Alirio Abreu Burelli, el día 06 de junio de 2001, al Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, Dr. Didier Opertti Badán, al Embajador Álvaro Moerzinger, Director de Asuntos Políticos del Uruguay, y al Dr. Jorge Carvalho, Embajador en Costa Rica.

El día 30 de agosto de 2001, visitó la sede de la Corte el Presidente de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, Dr. Rodolfo Rohmoser, acompañado del Dr. Carlos Luna, Magistrado Suplente, con el propósito de convenir en un intercambio de jurisprudencia entre el tribunal que él representa y la Corte Interamericana.

Durante la celebración del LII Período Ordinario de Sesiones del Tribunal, la Corte en pleno recibió, el lunes 03 de septiembre de 2001, a los Ministro y Viceministro de Justicia del Perú, Drs. Fernando Olivera Vega y Pedro Cateriano Bellido, respectivamente, acompañados del Embajador del Perú en Costa Rica, Dr. Fernando Rojas Samanez. El Ministro Olivera Vega señaló a la Corte que su primera visita oficial en calidad de Ministro de Justicia la hacía a la Corte Interamericana como muestra de agradecimiento y solidaridad con el Tribunal, que fue la única esperanza que tuvieron muchos peruanos en los tiempos difíciles durante el Gobierno del ex-Presidente Alberto Fujimori.

El 03 de octubre de 2001, el Juez Sergio García Ramírez recibió, en nombre de la Corte Interamericana, a una delegación de la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, encabezada por su Presidente, Dr. Genaro David Góngora Pimentel, acompañado de miembros de la Suprema Corte de Justicia de México y del Embajador de México en Costa Rica, Dr. Carlos Pujalte Piñeiro.

Posteriormente, el 28 de noviembre de 2001 recibí, en la sede de la Corte, acompañado por los Jueces Salgado Pesantes, Abreu Burelli, García Ramírez y de Roux Rengifo, al Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Finlandia, Dr. Erkki Tuomioja, acompañado por una comitiva de alto nivel que incluyó a la Secretaria Política de Finlandia, Sra. Tarja Kantola, y la Embajadora de Finlandia para los países de Centroamérica, Sra. Inger Hirvela López.

Por último, el 06 de diciembre de 2001 los Jueces de la Corte Interamericana en pleno recibimos, en la sede del Tribunal, al Presidente de la República del Ecuador, Dr. Gustavo Noboa Bejarano. Durante su visita a la Corte, el Presidente de la República del Ecuador estuvo acompañado por una delegación de alto nivel que incluyó al Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. Heinz Moeller Freile, al Embajador del Ecuador en Costa Rica, Dr. Pío Oswaldo Cueva Puerta, y a varios Ministros de Estado del Gobierno ecuatoriano.

Todas estas visitas anteriormente citadas, precedidas por recientes visitas, en orden cronológico, de los Presidentes de Paraguay, en 1999, y los Presidentes del Brasil, Colombia, República Dominicana, Costa Rica, México, y Argentina, en 2000, representan una serie de eventos históricos para el Tribunal, confirmando una muy saludable tendencia de acercamiento respetuoso y diálogo constructivo entre los Estados, que han creado el sistema interamericano de protección de los derechos humanos, y los órganos encargados de velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y demás instrumentos atinentes a la protección de los derechos de la persona humana en el hemisferio.

Los distinguidos visitantes resaltaron, durante sus respectivas visitas, la contribución de la Corte Interamericana, a través de su jurisprudencia y doctrina, a la defensa de la dignidad humana y al restablecimiento de los derechos de los individuos que han sido vulnerados en los casos por ella decididos. También destacaron que las sentencias y opiniones consultivas de la Corte han logrado que los países de la región tomen iniciativas en el sentido de adecuar sus legislaciones nacionales a la normativa internacional de protección de los derechos humanos. Asimismo, mencionaron el importante avance que ha representado la Convención Americana, al constituir un instrumento básico en la protección de los derechos fundamentales del ser humano, y al reflejar fielmente las aspiraciones de los pueblos de la región en materia de ejercicio de la democracia representativa y de la prevalencia del Estado de Derecho.

También destacaron el deber de los Estados americanos de fortalecer el papel de la Corte Interamericana en el hemisferio y dotarla de los medios necesarios para llevar a cabo efectivamente su función. Asimismo, destacaron que la ratificación de la Convención Americana y el reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte debe ser universal para consolidar el sistema regional de protección. En fin, subrayaron la importancia de que los Estados Partes en la Convención Americana acepten integralmente los fallos de la Corte, dando fiel cumplimiento a los mismos, y enfrenten el problema del financiamiento del sistema regional de protección de los derechos humanos.

Semana pasada, con ocasión de la Cumbre de los Países del Grupo de Río realizada en San José de Costa Rica, recibí, en la sede de la Corte, el Presidente de la República Oriental del Uruguay, Dr. Jorge Luis Battle Ibáñez, acompañado del Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. Didier Operti Badán, y del Embajador del Uruguay en Costa Rica, Dr. Jorge María Carvalho Santini; el Presidente del Perú, Dr. Alejandro Toledo Manrique, acompañado del Embajador del Perú en Costa Rica, Dr. Fernando Rojas Samanez; el Presidente de Chile, Dr. Ricardo Lagos Escobar, acompañado de la Ministra de Relaciones Exteriores, Sra. María Soledad Alvear Valenzuela, y del Embajador de Chile en Costa Rica, Dr. Guillermo Yunge Bustamante; y el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Dr. Vicente Fox Quesada, acompañado del Secretario de Relaciones Exteriores, Dr. Jorge G. Castañeda, y del Embajador de México en Costa Rica, Dr. Carlos Pujalte Piñeiro.

#### **VIII. XXXI Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA (Junio de 2001).**

La Asamblea General de la OEA celebró, del 03 al 05 de junio de 2001, su XXXI Período Ordinario de Sesiones en San José de Costa Rica. La Corte Interamericana estuvo representada por mi persona, en mi calidad de Presidente, así como por los Jueces Hernán Salgado Pesantes, Alirio Abreu Burelli, Sergio García Ramírez y Carlos Vicente de Roux Rengifo, por el Secretario de la Corte, Manuel E. Ventura Robles y por el entonces Secretario adjunto, Renzo Pomi, los cuales asistieron gracias a que en ese momento se llevaba a cabo el LI Período Ordinario de Sesiones de la Corte, en su sede en San José de Costa Rica.

El lunes 04 de junio de 2001 tuve la oportunidad de presentar detalladamente a la Asamblea General el *Informe Anual* de 2000 de la Corte, el cual fue aprobado por dicha Asamblea mediante Resolución AG/RES. 1827 (XXXI-O/01). En la ocasión, varias Delegaciones hicieron uso de la palabra, en la Comisión General de la Asamblea, en apoyo de las labores de la Corte. Asimismo, ese mismo día, al dirigirme al plenario de la Asamblea General, destacué, en resumen, la necesidad de que se fortalezca el sistema interamericano de protección de los derechos humanos dando *acceso directo* al individuo a la Corte Interamericana (como sujeto del Derecho Internacional de los Derechos Humanos), y dotando a ésta de los recursos adicionales necesarios para que el Tribunal pueda hacer frente a la creciente carga de trabajo, en razón de la entrada en vigor de los nuevos Reglamentos de la Corte y la Comisión. Agregué que, debido al otorgamiento del *locus standi in iudicio* a los peticionarios, estos se constituyen

como verdadera parte demandante en el proceso, en todas las etapas del procedimiento ante la Corte<sup>6</sup>.

### **IX. XXVIII Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA (Septiembre de 2001).**

La Asamblea General de la OEA celebró, los días 10 y 11 de septiembre de 2001, su XXVIII Período Extraordinario de Sesiones, en la ciudad de Lima, Perú. En esta ocasión, en la que se aprobó la Carta Democrática Interamericana, nos encontramos presentes en representación de la Corte, mi persona en calidad de Presidente y el Secretario de la Corte, Manuel E. Ventura Robles.

Luego de participar en la referida Asamblea General Extraordinaria, mi persona y el Secretario de la Corte tuvimos el honor de reunirnos con el Presidente Constitucional de la República del Perú, Dr. Alejandro Toledo Manrique, con el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, Dr. Diego García-Sayán, con el Ministro y Viceministro de Justicia, Drs. Fernando Olivera Vega y Pedro Cateriano Bellido, con la Comisión de Justicia del Congreso de la República, con los Magistrados del Tribunal Constitucional, Drs. Manuel Aguirre Roca, Guillermo Rey Terry y Delia Revoredo de Mur, así como con diversas personalidades de la vida pública y académica del país.

En todas estas entrevistas, los funcionarios peruanos me expresaron sus agradecimientos a la Corte Interamericana, por su actitud firme y recta al defender los derechos humanos en el continente americano. En la misma ocasión, tuve el honor de recibir el título de Profesor Honorario de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, de Lima, Perú.

### **X. Presupuesto de la Corte.**

La Asamblea General de la OEA aprobó, en su XXXI Período Ordinario de Sesiones realizado en la ciudad de San José de Costa Rica, el 05 de junio de 2001, el presupuesto de la Corte para el año 2002 por un monto de US\$1,354,700.00 (un millón trescientos cincuenta y cuatro mil setecientos dólares de los Estados Unidos de América). Aunque esta cifra contiene un incremento de US\$70,000.00 (setenta mil dólares de los Estados Unidos de América) con respecto al presupuesto de la Corte del año 2001, debo señalar que este monto no es suficiente para cubrir las crecientes necesidades del Tribunal, por lo que el proyecto de presupuesto para el año 2003, ya presentado por la Corte a consideración de los órganos competentes de la Organización, incluye un nuevo aumento que esperamos sea aprobado por la Asamblea General en su

---

<sup>6</sup> Cfr. el texto de mi intervención ante los Cancilleres, en la Asamblea General de San José de Costa Rica del 2001, reproducido in: OEA, *Asamblea General - XXXI Período Ordinario de Sesiones (San José de Costa Rica, junio de 2001) - Actas y Documentos*, vol. II, Washington D.C., Secretaría General de la OEA, 2001, pp. 58-59.

próximo período de sesiones, que se realizará en Barbados a principios del mes de junio del presente año.

Cabe resaltar además, que durante su XXI Período Ordinario de Sesiones, realizado en San José de Costa Rica, la Asamblea General adoptó la Resolución AG/RES. 1836 (XXXI-0/01), relativa a la modernización de la OEA y renovación del sistema interamericano. Por medio de esta Resolución se decidió celebrar un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General con miras a adoptar las decisiones relativas a las recomendaciones que la Comisión de Asuntos Administrativos y Presupuestarios (CAAP) elabore sobre un proyecto de propuesta para la reestructuración y modernización de la OEA. Este proyecto de propuesta, elaborado por la Secretaría General, se encuentra basado en un estudio y análisis global que equipare la estructura organizativa con los mandatos y los recursos del Fondo Regular, el Fondo Específico y Fondos Externos para cumplir de forma más eficaz los mandatos de la Asamblea General y de las Cumbres de las Américas. Como de todos es sabido, esta Asamblea Extraordinaria no se llevó a cabo el año pasado ocasionando una vez más que los proyectos de presupuesto sometidos por la Corte con el propósito de mejorar las condiciones económicas bajo las cuales desempeña sus labores, debieran ser pospuestas para una futura oportunidad. Estamos seguros de que este momento y este foro servirán de marco para dar continuidad a tan importante iniciativa en pro del mejoramiento y fortalecimiento del sistema interamericano de los derechos humanos a través de un adecuado.

Aunque el presupuesto de la Corte Interamericana es financiado por la OEA, también cuenta el Tribunal con una partida que ha donado el Gobierno de Costa Rica a la Corte por un monto anual de US\$100,000.00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América), como parte de su compromiso al firmar el Convenio de Sede en 1983. Este monto ya ha sido aprobado por el Gobierno de Costa Rica en el presupuesto del año 2002.

Con relación al proyecto de presupuesto de la Corte para el próximo año, se ha solicitado un incremento sustancial con el propósito de cubrir los costos más altos de operación del Tribunal y su Secretaría, debido a que, con la reciente reforma del Reglamento de la Corte, que, como ya señalé, otorga *locus standi in judicio* a las presuntas víctimas en todas las etapas del procedimiento ante el Tribunal, ya no comparecerán sólo la Comisión y el Estado demandado, sino también los individuos peticionarios como verdadera parte demandante. El incremento fue solicitado también porque el Tribunal considera que, debido al número de casos pendientes ante el mismo, 35 casos contenciosos como ya he mencionado, pero que podrán aumentar hasta el final del año 2002, ha llegado el momento de solventar, en definitiva, las limitaciones de los recursos de la Corte, que incluyen la carencia de profesionales en su Secretaría, el nivel salarial de remuneración de los mismos, y la necesidad de cubrir los aumentos en los costos de operación. Asimismo, la entrada en vigor del nuevo Reglamento de la Comisión Interamericana implica un mayor ingreso de casos a la jurisdicción de la Corte. En virtud de lo anterior es indispensable, con el propósito de que el sistema interamericano no paralice y que estos Reglamentos cumplan su función de agilizar los procesos, un incremento sustancial en el presupuesto de la Corte con el fin de fortalecer su Secretaría y además, permitir a la Corte sesio-

nar al menos cuatro semanas más por año, para permitirle hacer frente a un considerable incremento en la carga de trabajo del Tribunal.

Como ya lo he señalado anteriormente, los Jueces de la Corte no reciben un salario por el trabajo que realizan, no solamente en los períodos de sesiones cuando se encuentran en la sede del Tribunal, sino tampoco cuando estudian los expedientes y estudian los proyectos en los respectivos domicilios en sus países de origen. El sistema de honorarios por labor realizada en la sede del Tribunal es manifiestamente inadecuado, siendo en la actualidad el único tribunal internacional que todavía lo mantiene. Me permito agregar que, con el considerable aumento en el número de casos pendientes ante la Corte, nunca una generación de Jueces ha sido tan exigida como la actual, a pesar de la referida carencia de recursos.

Dos días atrás mantuvimos una histórica reunión conjunta, con la Comisión de Asuntos Administrativos y Presupuestarios (CAAP) de la OEA y con esta honorable CAJP, en la que explicamos los alcances de este proyecto de presupuesto a los Srs. Representantes de los Estados miembros de la OEA. Tenemos la seguridad de que nuestra petición será atendida, como le corresponde a un tribunal internacional de la más alta jerarquía en nuestro sistema regional de protección, ya que el trabajo de la Corte Interamericana habla por sí mismo debido al alto nivel profesional y técnico de sus sentencias y otras decisiones.

#### **XI. Auditoría de los Estados Financieros de la Corte.**

Como ya es sana costumbre de la Corte, actualmente se practicó una auditoría a sus estados financieros, correspondientes al período fiscal del año 2001, por parte de la firma de Auditores Externos Independientes Venegas, Pizarro, Ugarte y Co., Contadores Públicos Autorizados, representantes en Costa Rica de la firma HLB International. La auditoría comprende tanto los fondos provenientes de la OEA como del aporte del Estado de Costa Rica para el mismo período. Copia del informe de dicha auditoría fue enviado oportunamente al Departamento de Servicios Financieros de la OEA, al Inspector General de la Organización y a la Junta de Auditores Externos de la Organización, como ha sido la práctica de la Corte a lo largo de los años.

#### **XII. Donaciones y Acuerdos de Cooperación Internacional.**

Durante el período que abarca este informe, se continuó con la ejecución satisfactoria del proyecto de “Instalación del Sistema de Información Judicial Interamericano en Derechos Humanos” el cual se lleva a cabo gracias a los fondos de cooperación internacional conseguidos por el Gobierno de Costa Rica. Esto permitió, entre otras cosas, adquirir y diseñar una nueva página web, exclusiva de la Corte, la que ha permitido al Tribunal brindar un mejor servicio a los usuarios del sistema interamericano de protección de los derechos humanos y a todas las personas interesadas en el trabajo de la Corte.

En lo que a acuerdos de cooperación internacional se refiere, la Corte firmó, durante el año de 2001, diversos acuerdos y convenios de importancia, con reconocidas instituciones pro-



fesionales y académicas, como la Suprema Corte de Justicia de México, la Universidad Nacional Mayor de San Marcos del Perú, y la Universidad de Sevilla, España.

Asimismo, se dio seguimiento a actividades conjuntas con el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, y a la implementación de los convenios suscritos en años anteriores con el Instituto Internacional de Derechos Humanos (en Estrasburgo), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), y Centro Internacional Bancaja para la Paz y el Desarrollo de la Fundación Caja Castellón, en España.

### **XIII. Relaciones con otros Organismos Internacionales de Protección de los Derechos Humanos.**

En el transcurso del año de 2001, la Corte mantuvo constante contacto y colaboración con diversos organismos dedicados a la protección de los derechos humanos. Entre estas actividades, cabe resaltar, la reunión sostenida, en la sede de la Corte Interamericana, en San José de Costa Rica, el día 02 de junio de 2001, con una delegación de la Corte Europea de Derechos Humanos, encabezada por su Vicepresidenta, Jueza Elizabeth Palm y por el Secretario de la Cámara que ella preside en dicha Corte, Dr. Michael O'Boyle.

De la misma manera, se llevaron a cabo actividades conjuntas, de enseñanza y capacitación, con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), con el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), y con el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), todas ellas realizadas en la sede de la Corte Interamericana, así como con el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM (México) y el Departamento de Derecho Internacional de la OEA, en un congreso de Derecho Internacional realizado en la Ciudad de México, del 11 al 14 de diciembre del año pasado, en el cual tuve la satisfacción de participar.

### **XIV. Conclusiones.**

Quisiera concluir la presentación de este *Informe Anual* de la Corte, referente al año 2001, con un mensaje positivo a los Srs. Embajadores y Representantes de los Estados aquí presentes, tanto de parte mía como de mis colegas del Tribunal. Me permito expresarles, tal como señalé al inicio de mi exposición, la confianza que tiene la Corte Interamericana en los Estados Partes en la Convención Americana como garantes de la misma. Cabe destacar, en este sentido, como hechos positivos:

- *Primero*, el sometimiento, durante el año 2001, de 5 nuevos casos contenciosos al conocimiento de la Corte, así como la realización de 4 períodos ordinarios de sesiones y un período extraordinario de sesiones, en los cuales se llevaron a cabo 10 audiencias públicas, y se emitieron 4 sentencias sobre excepciones preliminares, 7 sentencias sobre el fondo, 6 sentencias sobre reparaciones, 3 sentencias sobre interpretación de sentencia, 3 resoluciones sobre cumplimiento de sentencia y 16 resoluciones sobre medidas provisionales, entre otros;



- *Segundo*, el aporte positivo al sistema interamericano de protección que han dado, en los últimos años, varios Estados demandados ante la Corte, los que se han allanado total o parcialmente a las respectivas demandas, aceptando los hechos y su responsabilidad internacional, lo que pone de manifiesto el espíritu de cooperación y lealtad procesales por ellos demostrado, revelando en forma inequívoca la confianza depositada en la labor de la Corte;

- *Tercero*, el apoyo irrestricto que durante más de 20 años ha constantemente dado a la Corte el país sede, Costa Rica, inclusive financieramente, -al cual se suman las recientes donaciones de México (renovada este año) y del Brasil al Tribunal, destinadas a la actualización de las publicaciones oficiales de la Corte, ya que el presupuesto de la OEA no asigna fondos suficientes para la edición y divulgación de la jurisprudencia de la Corte desde hace muchos años;

- *Cuarto*, las recientes visitas históricas, en el año de 2001, a la sede la Corte, del Presidente de la República de Ecuador, de los Cancilleres de República Dominicana, Brasil, Uruguay y Finlandia, así como del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de México y del Presidente de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, las cuales contribuyen a fomentar el diálogo constructivo, al más alto nivel, entre los Estados Partes en la Convención Americana y la Corte Interamericana;

- *Quinto*, el incremento en el ingreso de casos bajo la jurisdicción de la Corte (35 casos en trámite) y la agilización de sus procedimientos, mediante la adopción (en 2000) y la entrada en vigor de su nuevo Reglamento en el año de 2001; y

- *Sexto*, la efectiva aplicación, durante ya casi un año, del nuevo Reglamento de la Corte Interamericana, orientado decididamente en el sentido de una plena participación de las presuntas víctimas, como verdadera parte demandante, en todas las etapas del proceso contencioso ante la Corte Interamericana, como sujetos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos dotados de plena capacidad jurídica internacional.

Además de estos hechos notables, hay un factor, de capital importancia, que merece destaque: la Corte, mediante su jurisprudencia protectora, ha amparado numerosos justiciables en diferentes partes de la región. De ese modo, ha hecho justicia, o sea, ha contribuído decisivamente para la plena realización del objeto y fin de la Convención Americana, -y los Estados Partes en esta última han contribuido a tornar ésto una realidad. Los efectos propios de la Convención Americana en el derecho interno de los Estados Partes han, a su vez, contribuido al cambio de paradigma en el Derecho Internacional. A mi juicio, este cambio incide sobre todo en el proceso, que testimoniamos, de la *humanización* del Derecho Internacional contemporáneo, -al cual me referí en mi presentación de antier, 17 de abril de 2001, ante el Consejo Permanente de la OEA<sup>7</sup>.

---

7 Cfr. texto reproducido *in* Anexo, *infra*.

De parte de la Corte, hemos impulsado iniciativas en pro del fortalecimiento de la salvaguardia internacional de los derechos de la persona humana en nuestra parte del mundo, conscientes de que las instituciones que no acompañan la evolución de los tiempos se estancan; en este espíritu, hemos presentado el Informe titulado *Bases para un Proyecto de Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, para Fortalecer su Mecanismo de Protección*, del cual he tenido el honor de ser el relator, cuyos detalles adelanté a esta misma CAJP en un *Informe* presentado el año pasado. Mediante la consolidación del acceso directo de los individuos a la justicia a nivel internacional, lograremos erigir la persona humana en sujeto del Derecho Internacional dotado de plena capacidad jurídico-procesal internacional.

La Corte reitera su firme apoyo a la labor de esta CAJP de la OEA, presidida por el Embajador Valter Peclly Moreira, Representante Permanente del Brasil ante la OEA. El día de hoy tendré, a continuación, después de concluida la apreciación del presente *Informe Anual de 2001* de la Corte, el honor y privilegio de volver a dirigirme ante esta honorable CAJP, con el fin de presentar mi otro Informe, conteniendo el parecer y las recomendaciones de la Corte sobre el fortalecimiento del sistema interamericano de protección de los derechos humanos.

Señor Presidente, Señoras y Señores Embajadores y Representantes de los Estados miembros de la OEA, en mi nombre y en el del Vicepresidente de la Corte, así como en el del Secretario y Secretario adjunto, quienes me acompañan en esta sesión, les agradezco por la atención con que me han distinguido en esta ocasión, al escuchar la presentación del *Informe Anual* de la Corte Interamericana de Derechos Humanos correspondiente al año de 2001. Muchas gracias a todos.

Washington, D.C.,  
19 de abril de 2002.

PERMANENT COUNCIL OF THE  
ORGANIZATION OF AMERICAN STATES

OEA/Ser.G  
CP/CAJP-1932/02  
25 April 2002  
Original: Spanish

COMMITTEE ON JURIDICAL AND POLITICAL AFFAIRS

PRESENTATION OF THE ANNUAL REPORT

SPEECH BY THE PRESIDENT OF THE  
INTER-AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS  
JUDGE ANTÔNIO A. CANÇADO TRINDADE

(Meeting of the Committee on Juridical and Political Affairs  
April 19, 2002)

Distinguished Chair of the Committee on Juridical and Political Affairs of the OAS,  
Ambassador Valter Pecly Moreira;

Ambassadors and representatives of the member states of the OAS;

Ladies and gentlemen:

Just over a year ago, on Friday, March 9, 2001, I had the honor of appearing, along with the Court's Vice-President, four of its Judges, and its Secretary, before this same Committee on Juridical and Political Affairs (CAJP) of the Permanent Council of the Organization of American States (OAS), which was then chaired by Amb. Margarita Escobar, the Permanent Representative of El Salvador to the OAS. On that occasion I gave a lengthy presentation on the 2000 Annual Report, in my capacity as President of the Inter-American Court of Human Rights.

Today, April 19, 2002, in the company of the Court's Vice-President, Judge Alirio Abreu Burelli; its Secretary, Manuel E. Ventura Robles; and its Deputy Secretary, Pablo Saavedra Alessandri, I am once again honored to be able to address the ambassadors and representatives of the OAS member states and to present, to the same CAJP of the OAS Permanent Council, now chaired by Ambassador Valter Pecly Moreira, Brazil's Permanent Representative to the OAS, the Court's Annual Report for the year 2001, which was sent to the OAS on February 26

and has already been distributed among the delegations here present. As the delegations will already be aware, this is the longest annual report in the Court's history; for the first time ever it has been divided into two volumes, and it covers a total of more than 1200 pages.

My presence at this meeting of the CAJP underscores the important role that, in the Court's opinion, the states parties to the American Convention on Human Rights play as the *guarantors* of our regional protection system. The notion of a *collective guarantee*, exercised in concert by all the states parties, underlies the American Convention and all the other human rights treaties.

I shall now describe the Court's activities over the year 2001, offering a summary of the main developments covered by the report.

## **I. Submission of New Contentious Cases and New Requests for Provisional Measures and Advisory Opinions**

During 2001, five new contentious cases were referred to the Inter-American Court: the cases of "The 19 Tradesmen" vs. Colombia, Bulacio vs. Argentina, Mack Chang vs. Guatemala, Juan Sánchez vs. Honduras, and "The Five Pensioners" vs. Peru. In addition, four requests for provisional measures were lodged, seeking protection in the following cases: Paniagua Morales *et al.* with respect to Guatemala, the "La Nación" Newspaper (Costa Rica), and the Miguel Agustín Pro Juárez Human Rights Center *et al.* and Gallardo Rodríguez (Mexico). In addition, a new request for an advisory opinion, No. OC-17, was lodged. In this application, the Inter-American Commission on Human Rights asked the Court to interpret Articles 8 and 25 of the American Convention on Human Rights in order to determine whether those provisions constitute "restrictions to the discretion of the states to order special measures of protection" with respect to children, in light of Article 19 of the Convention. It also asked the Court to elaborate relevant general criteria applicable to this question within the context of the Convention.

## **II. Sessions of the Court**

The Court held four regular sessions and one special session during 2001. The Court retained its previous make-up, following the reelection, by acclamation, at the OAS General Assembly in Windsor, Canada (June 2000), for an additional six-year mandate, of three judges whose terms in office had expired: these were Judge Oliver Jackman, Judge Alirio Abreu Burelli, and myself. These sessions<sup>1</sup> entailed 10 public hearings on provisional measures, preliminary objections, case merits, and reparations. At these sessions the Court handed down four judgments on preliminary objections: in the cases of Hilaire, Constantine *et al.*, and Benjamin *et al.* vs. Trinidad and Tobago, and Cantos vs. Argentina. It issued seven judgments on merits:

---

1 Regular Sessions L (January 29 to February 10), LI (May 21 to June 2), LII (August 27 to September 7), and LIII (November 26 to December 7); and Special Session XXV (March 12 to 16).

in the cases of *The Constitutional Court, Ivcher Bronstein, and Barrios Altos vs. Peru*, *Baena Ricardo et al. vs. Panama*, “*The Last Temptation of Christ*” (*Olmedo Bustos et al.*) *vs. Chile*, *Las Palmeras vs. Colombia*, and *The Mayagna (Sumo) Awas Tingni Community vs. Nicaragua* (judgment on merits and reparations). It handed down judgments on reparations in six cases: *Paniagua Morales et al. and Villagrán Morales et al.* (the “street children” case) *vs. Guatemala*, and *Cesti Hurtado, Barrios Altos, Cantoral Benavides, and Durand and Ugarte vs. Peru*. The Court also issued one judgment interpreting a judgment on the merits, in the case of *Barrios Altos vs. Peru*; two judgments interpreting reparations judgments, in the cases of *Cesti Hurtado and Ivcher Bronstein vs. Peru*; three resolutions on compliance with judgments, in the cases of *Castillo Páez, Loayza Tamayo, Castillo Petrucci et al., Ivcher Bronstein, and The Constitutional Court vs. Peru*, *Caballero Delgado and Santana vs. Colombia*, and *Suárez Rosero vs. Ecuador*; one general resolution on provisional measures; one resolution adopting transitory provisions with respect to the Court’s Rules of Procedure adopted on November 24, 2000; and one resolution ordering the joinder of the cases of *Hilaire, Constantine et al.*, and *Benjamin et al. vs. Trinidad and Tobago*.

In addition, the Court adopted nine resolutions on the provisional measures implemented in the cases of *Álvarez et al.* (Colombia); *James et al.* (Trinidad and Tobago); *Paniagua Morales et al.*, *Colotenango, Blake, Carpio Nicolle, and Bámaca Velásquez* (Guatemala); and *Loayza Tamayo* (Peru). It adopted two resolutions granting fresh provisional measures in the cases of “*La Nación*” Newspaper (Costa Rica) and *The Miguel Agustín Pro Juárez Human Rights Center et al.* (Mexico); five resolutions on the lifting of the provisional measures granted in the cases of *Ivcher Bronstein, The Constitutional Court, and Loayza Tamayo* (Peru), *Paniagua Morales et al.* (Guatemala), and *Digna Ochoa y Plácido et al.* (Mexico); and, finally, one resolution adopting urgent measures in the *Gallardo Rodríguez* case (Mexico).

The Court is currently at different stages in the processing of 35 contentious cases, 19 applications for provisional measures, and one advisory opinion. At its final session in the year 2001, the Court unanimously elected a new set of officers: Judge Alirio Abreu Burelli was elected as its new Vice-President, while I was reelected to serve as President for the period 2002-2003; and the members of the new Permanent Commission are the President, the Vice-President, and Judges Sergio García Ramírez and Carlos Vicente de Roux Rengifo.

The Court reaffirms its commitment that it will process its growing workload with the greatest dispatch possible, without undermining legal security, provided that its budget is not reduced and that the increases requested for 2003 are forthcoming, bearing in mind the constraints of its human and material resources and, in particular, the fact that it does not yet sit permanently. This circumstance has demanded an ever greater commitment from the judges, who are required to sit more frequently and to assume, with dedication, new obligations that they must deal with in their homes (e.g., reviewing draft judgments, communicating more frequently with the Court Secretariat, and consulting with the other judges), tasks which they discharge without monetary compensation because the funds are not there.

### **III. Acceptance of the Contentious Jurisdiction of the Court**

As is already common knowledge, 21 states have accepted the Court's jurisdiction in contentious matters. In connection with this, I would like to repeat the request that I made in last year's report, urging those states that have not yet done so to ratify the American Convention on Human Rights and recognize the obligatory contentious jurisdiction of the Inter-American Court, thereby enhancing our human rights protection system through its universal acceptance in the region where it has competence.

As I have already stated on other occasions over recent years, I firmly believe that a country's true commitment to internationally recognized human rights can be seen in its initiative and determination in acceding to human rights treaties and assuming the conventional obligations of protection enshrined therein. Under the current protection regime, the same guidelines, principles, and rules should apply to all states as legal equals, and they should operate to the benefit of all human beings, irrespective of their nationality or any other circumstance.

Those states that have excluded themselves from the juridical regime of the American Convention on Human Rights have a historical debt with the inter-American protection system that they would do well to discharge. Until all the OAS member states have ratified the American Convention, fully accepted the Inter-American Court's contentious jurisdiction, and incorporated the substantive provisions of the American Convention into their domestic laws, we will make very little progress in strengthening the inter-American human rights system. The international protection bodies can do very little if the conventional precepts that safeguard human rights do not reach down into national societies. For that reason I now repeat that request, respectfully but frankly, hoping that it will duly resonate in the legal conscience of all the OAS member states.

### **IV. Meeting between the Officers of the Inter-American Court and the Inter-American Commission on Human Rights**

On March 8, 2001, a meeting was held at OAS headquarters in Washington, D.C., between the Inter-American Court's judges and the Commission's commissioners. Representing the Court were the following judges: myself, in my capacity as President; Máximo Pacheco Gómez (Vice-President); Hernán Salgado Pesantes; Alirio Abreu Burelli (current Vice-President); Sergio García Ramírez, and Carlos Vicente de Roux Rengifo. Also present were Manuel E. Ventura Robles (Secretary) and Renzo Pomi (former Deputy Secretary). The meeting studied the following issues: (a) implementing the newly adopted amendments to the Rules of Procedure of the Court and the Commission; (b) compliance with the Court's judgments and the Commission's recommendations; (c) strengthening the inter-American human rights system; (d) ongoing coordination between the Court and the Commission; and (e) joint efforts to secure better funding for the two bodies. The meeting showcased the close and harmonious ties of coordination that inspire the inter-American system's two human rights protection bodies, and

it set the agenda for the next joint meeting of the Court and the Commission, in compliance with the mandate of the OAS General Assembly.

At the end of the meeting, the Presidents of the Court and the Commission, Mr. Claudio Grossman and myself, sent a joint letter to OAS Secretary General César Gaviria Trujillo, informing him of the meeting's outcome and requesting additional resources from the OAS to enable the two bodies to discharge their duties effectively (until those resources equal at least 10% of the Organization's regular budget), and stressing how important it is for the region's states to incorporate the precepts of international human rights law into their domestic legislation and for their judiciaries to make broader use of international human rights jurisprudence.

## **V. Strengthening the Inter-American System for Protection of Human Rights**

As all the ambassadors and delegates here already know, the process of strengthening the inter-American human rights protection system took its first real steps in 1999. In order to set clear guidelines about the steps to be taken to strengthen the system, the Court organized two meetings of experts in September and November 1999 and, that same November, held a seminar entitled "The inter-American system for the protection of human rights on the threshold of the 21st century" in San José, Costa Rica. Continuing with high-level activities designed to strengthen the inter-American human rights protection system, in February 2000 the Court held two further meetings of experts; these took place at the Court's headquarters and were chaired by me. These events were attended by the Court's judges, members of the Commission, and renowned figures from the world of international human rights law.

As a corollary to these efforts, the Court published two books: Proceedings of the seminar "The inter-American system for the protection of human rights on the threshold of the 21st century" (Vol. I), and the Report: "Basis for a Draft Protocol to the American Convention on Human Rights to Strengthen its Protection Mechanism" (Vol. II), which I had the honor of compiling. These two publications demonstrate the Court's powers of consensus-building and represent another of its contributions to strengthening the inter-American human rights system. Copies of the two books have been distributed among all the Organization's member state delegations, and all the delegations present today will once again receive copies of Volume II.

With respect to strengthening the inter-American system for the protection of human rights, mention should be made of the efforts of the *Ad Hoc* Working Group on Human Rights, set up by the foreign ministers at their meeting in San José, Costa Rica, on November 22, 1999, with the mandate of recommending specific measures for strengthening the inter-American human rights protection system. The recommendations of the *Ad Hoc* Group were, as you will recall, adopted by the thirtieth OAS General Assembly (Windsor, Canada, June 2000). One of the *Ad Hoc* Group's recommendations taken on board by the General Assembly dealt with amending the Rules of Procedure of the Court and the Commission; today, as you will already be aware, those amendments are a reality and will doubtless help enhance our human rights system.

On March 9, 2001, I had the honor of addressing the CAJP to present the annual report on the Court's work in 2000, which was received with great satisfaction. On that occasion I put forward the idea of a substantial increase in the Court's budget; this was intended to cover its operating costs and those of its Secretariat, which had increased as a result of the coming into force of the new Rules of Procedure of the Court and the Commission. This is partially because the recent amendments to the Court's Rules of Procedure allow alleged victims or their representatives direct participation in all stages of the proceedings before the Court (*locus standi in judicio*): their status is that of a true plaintiff and, consequently, they have become an additional party to the proceedings, along with the Inter-American Commission and the respondent state.

The Court believes that on account of the greater number of cases pending before it (35 at present), and with the coming into force of the Commission's new Rules of Procedure, which implies an increase in the number of cases referred to the Court, the time has come to resolve, once and for all, the resource constraints under which the Court and its Secretariat operate. These constraints include a shortage of professionals within its Secretariat, the Legal Area of which needs the assistance of at least another three lawyers. In addition, adding a new party to the proceedings has had a direct impact on the Court's rising operating costs.

It is inevitable that the Court's judges will have to sit for an additional four weeks, at the minimum, every year. The increase in the number of cases before the Court, their complexity, and the involvement of the alleged victims or their representatives as an additional party in the proceedings (the true plaintiff) requires the judges to dedicate more time to the Court's business since, as is already common knowledge, the Court does not yet sit permanently and the judges deal with its work during the sessions it holds, which number about four per year, each one lasting two weeks. The Court therefore believes that it should gradually increase the duration of its regular sessions, with a target total of 12 weeks for the immediate future.

A prompt raise in the Court's budget -with which the Secretariat could cover its burgeoning operating costs, retain the professionals it needs, and allow the Court to sit for a month longer than it currently does- is a necessary step forward in strengthening the human rights protection mechanism provided by the American Convention. This is the road to follow so that the Court's new Rules of Procedure can achieve their goal of greater procedural agility and dispatch, with all due legal security, and so that this speedier and more expedite inter-American system can allow alleged victims or their representatives to fully participate in all stages of the proceedings.

## **VI. Implementation of the New Rules of Procedure of the Inter-American Court of Human Rights**

In last year's presentation of the Court's Annual Report for 2000, I was able to note with satisfaction that its XLIX regular session, held from November 16 to 25, 2000, had, in a resolution dated November 24, adopted a new set of Rules of Procedure. With the aim of adapting its operations to the requirements of more efficient proceedings in order to uphold the human



rights enshrined in the American Convention, these new Rules of Procedure came into force on June 1, 2001.

To place in context the major changes introduced by these new Rules of Procedure -the fourth set in the Court's history- we would do well to recall that the OAS General Assembly in 2000, held in Windsor, Canada, adopted a resolution<sup>2</sup> embracing the recommendations of the Ad Hoc Working Group on Human Rights composed of the representatives of the region's foreign ministers (which met in San José, Costa Rica, in February 2000). This resolution instructed the Inter-American Court, in consideration of the reports that I submitted to the competent OAS bodies on the Court's behalf during the year 2000,<sup>3</sup> to consider the possibility of: (a) "allowing direct participation by the victim" in proceedings before the Court (once the case has been submitted to its jurisdiction), "bearing in mind the need to maintain procedural equity and to redefine the role of the IACHR in such proceedings"; and (b) preventing "the duplication of procedures" (once cases have been submitted to its jurisdiction), in particular "the production of evidence, bearing in mind the differences in nature" between the Court and the IACHR.

The changes introduced by the Court in its new Rules of Procedure did in fact lead to the rationalization of its procedures dealing with the presentation of evidence and provisional measures. Thus, the Rules of Procedure agreed on in 2000 introduced a series of provisions dealing most particularly with preliminary objections, responses to applications, and reparations, the aim of which was to ensure greater speed and agility in Court proceedings. There is an old saw that the Court kept in mind: *justice delayed is justice denied*. Moreover, ensuring swifter proceedings without undermining legal security avoids unnecessary costs and thus benefits all the parties involved in contentious cases before the Court. But its most revolutionary modification was to allow direct participation by alleged victims, their relatives, or their representatives in all stages of proceedings before the Court (see below).

Whereas the previous Rules of Procedure, in force since 1996, stipulated that preliminary objections had to be lodged within two months following notification of the application, the amended 2000 Rules of Procedure state that they may only be filed in the brief answering the application (Article 36). In addition, although the principle of *reus in excipiendo fit actor* holds sway in the preliminary objections phase, the 2000 Rules of Procedure state that the Court can call a special hearing on preliminary objections when it deems appropriate; i.e., it may, depending on the circumstances, dispense with the hearing. The 2000 Rules also stipulate that, in the interests of procedural economy, the Court may decide on both the preliminary objections and the merits of the case in a single judgment (Article 36).

---

2 OAS resolution AG/RES. 1701 (XXX-O/00).

3 In: OAS, Annual Report of the Inter-American Court of Human Rights - 2000, document OEA/Ser.L/V/III.50-doc.4, San José, Costa Rica, 2001, pp. 657-790.

Similarly, the answer to the application -which, under the 1996 Rules, had to be made within four months following notification of the application- now, under the 2000 Rules, must be made within two months thereof (Article 37.1). This, together with other reduced time-frames, allows for swifter proceedings, to the benefit of all the parties involved. The 2000 Rules of Procedure also state that in answering an application, the respondent state must declare whether it accepts the reported facts and the petitioner's claims or whether it challenges them; in this way, facts that have not been expressly denied and claims that have not been expressly may be deemed to have been accepted (Article 37.2).

Reflecting on a recommendation made by the OAS General Assembly (see above ), the new Rules incorporate a provision with respect to evidence that allows the Court to avoid repeating procedural stages, thereby speeding up the process and economizing on costs. According to this new provision, evidence tendered to the Inter-American Commission is incorporated into the case file before the Court, provided that it was received in a procedure attended by both parties, unless the Court rules that the evidence must be submitted anew. In this regard, alleged victims, their relatives, or their representatives are allowed to present, at any time during the proceedings, their requests, arguments, and evidence on an autonomous basis (Article 43).

Similarly, the Court's new Rules of Procedure grant it the power to order the joinder of interrelated cases, at any stage in the proceedings, when there is identity of parties, subject matter, and ruling law in the cases to be combined (Article 28). This provision also aims at rationalizing proceedings before the Court. The Court has already put the precept into practice when, in a resolution dated November 30, 2001, it ordered the combination of the cases of Hilaire, Constantine *et al.*, and Benjamin *et al.* vs. Trinidad and Tobago. This joinder will allow the Court to process the three cases together, in the interests of speed and procedural economy.

Although the Court's practice to date has been to hold public hearings on provisional measures when deemed necessary, this power was not provided for in the 1996 Rules of Procedure. In contrast, the 2000 Rules provide that the Court -or the President, if the Court is not currently in session- may, if deemed necessary, summon the parties to attend a public hearing on the provisional measures in question (Article 25).

With regard to reparations, the 2000 Rules of Procedure state that the claims contained in the application brief must include those relating to reparations and costs (Article 33.1). In addition, the Court's judgments may contain, *inter alia*, a ruling on preliminary objections, merits, reparations, and costs, in a single procedural document (Article 55.1.h). This is another attempt to reduce the duration of proceedings before the Court, in consideration of the principle of swiftness and procedural economy and in the interests of all the parties in Court proceedings.

As was recommended by the OAS General Assembly (see above), the Court's new Rules of Procedure introduced a series of measures intended to allow alleged victims, their relatives,

or their duly accredited representatives direct participation in all proceedings before the Court (*locus standi in judicio*). Seen in its proper historical perspective, this is the most revolutionary change in the fourth Rules of Procedure of the Court, and it marks a major milestone in the evolution of the inter-American system for the protection of human rights.

The 1996 Rules of Procedure took the first step in that direction by allowing alleged victims, their relatives, or their representatives to present their own arguments and evidence autonomously, specifically in the reparations phase (Article 23). If alleged victims can appear at the *start* of proceedings (when their rights have allegedly been undermined) and at its *end* (as the potential beneficiaries of reparations), what is the reason for denying their presence *during* the proceedings, as actual plaintiffs? The Rules of Procedure adopted in 2000 remedied that inconsistency that had prevailed for more than two decades (since the enactment of the American Convention) in the inter-American human rights protection system.

Today, almost one year after the new Rules of Procedure came into force on June 1, 2001, alleged victims, their relatives, and their representatives can autonomously present requests, arguments, and evidence *throughout* the proceedings before the Court, in compliance with Article 23. Thus, once the Court has notified the alleged victim and his relatives or representatives of the application, they are given a period of 30 days in which to autonomously submit their requests, arguments, and evidence (Article 35.4). Similarly, at public hearings, they can address the Court to present their arguments and evidence in their capacity as true parties in the trial (Article 40.2).<sup>4</sup> With this major step forward, it has finally been made clear that the true parties to a contentious case before the Court are the plaintiffs, the respondent state, and, only procedurally, the Inter-American Commission (Article 2.23).

With the granting of *locus standi in judicio* to the alleged victims and their relatives or representatives, at *all* stages of Court proceedings, those individuals enjoy all the powers and have all the obligations that, until the Rules of Procedure of 1996, were restricted to the Commission and the respondent state (except in the reparations phase). This means that in proceedings before the Court, three different positions exist alongside each other: that of the alleged victim (or his relatives or representatives), as a subject of international human rights law; that of the Inter-American Commission, as an auxiliary organ to the Court; and that of the respondent state.

This historic amendment to the Court's Rules of Procedure places the different parties in the correct perspective; it helps improve the preparation of cases; it upholds the principle that all parties must be heard, which is essential in ensuring truth and justice under the American Convention; it recognizes direct confrontation between the plaintiff and the respondent state as

---

<sup>4</sup> Requests for interpretations are notified by the Secretary of the Court to the parties in the case (including the alleged victims, their relatives, or their representatives) so they can lodge any written comments judged relevant within the time limit established by the Court's President (Article 58.2).

an essential part in international human rights litigation; it recognizes alleged victims' right of free expression, which is a prerequisite for procedural balance and transparency; and, last but not least, it ensures the procedural equality of the parties (equality of arms) in all proceedings before the Court.<sup>5</sup>

However, for the reforms introduced by the new Rules of Procedure to have the desired effect, streamlining procedures so proceedings can be discharged more expeditiously, the Court must be provided with the resources needed to meet its conventional obligations. At present, cases remain before the Court for an average period of three years. The changes in the new Rules of Procedure allow the Court to speed up proceedings before it in order to reduce the duration of cases; with this, justice can be done effectively, swiftly, and expeditiously, while at all times ensuring legal security.

The existence of an additional party in proceedings before the Court implies a significant increase in its operating costs and workload. To this we must add the changes introduced by the new Rules of Procedure of the Inter-American Commission, which will lead to, *inter alia*, a greater number of cases being referred to the Court. Consequently, if the Court is not given the resources it needs to set up a strengthened Secretariat, composed of the requisite professionals, and to cover its rising operating costs, its average delay in processing cases can only increase. For that reason, the Court believes it must gradually increase the duration of its regular sessions to reach, before the year 2004 if possible, a total of three months per year and, in the more distant future, twice that amount -in other words, six months a year.

In light of this, on behalf of the Inter-American Court, I would like to inform the CAJP of our full confidence in the American Convention's states parties in their capacity as its *guarantors*. The time has come for the states parties that created the inter-American system for the protection of human rights to provide it with the resources it needs to meet its obligations, thus enabling the protection system to fully discharge the duties established for it by the American Convention.

---

5 See: A.A. Cançado Trindade, "El Nuevo Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2000): La Emancipación del Ser Humano como Sujeto del Derecho Internacional de los Derechos Humanos," 30/31 *Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos* (2001) pp. 45-71. Also see, previously: A.A. Cançado Trindade, "El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos (1948-1995): Evolución, Estado Actual y Perspectivas," in *Derecho Internacional y Derechos Humanos/Droit international et droits de l'homme* (commemorative book of the XXIV session of the external program of The Hague Academy of International Law, San José, Costa Rica, April/May 1995), La Haye/San José, IIDH/Académie de Droit International de La Haye, 1996, pp. 47-95; A.A. Cançado Trindade, "The Procedural Capacity of the Individual as Subject of International Human Rights Law: Recent Developments," in: *Karel Vasak Amicorum Liber - Les droits de l'homme à l'aube du XXIe siècle*, Bruxelles, Bruylant, 1999, pp. 521-544.

## **VII. Visits to the Headquarters of the Inter-American Court of Human Rights**

On February 9, 2001, at the headquarters of the Court in San José, Costa Rica, the Vice-President of the Court at the time, Judge Máximo Pacheco Gómez, and I received a visit from the Minister of Justice of the Republic of Peru, Dr. Diego García-Sayán (currently that country's Minister for Foreign Affairs), accompanied by the Peruvian Ambassador to Costa Rica, Dr. Fernando Rojas Samanez. During the visit, the Minister of Justice presented me with a signed note from the President of the Cabinet and Minister of Foreign Affairs of Peru, Dr. Javier Pérez de Cuéllar, in which the Peruvian State declared that its acceptance of the Court's contentious jurisdiction made on October 20, 1980, remained in full force and was binding in all regards on the Peruvian State, and that said acceptance should be understood as having remained uninterruptedly valid since it was deposited with the OAS General Secretariat on January 21, 1981.

On June 2, 2001, the plenary of the Court was visited by the Secretary of State for Foreign Affairs of the Dominican Republic, Dr. Hugo Tolentino Dipp, accompanied by Marino Villanueva Callot, UN-OAS Division Chief; Ramón Quiñones, Alternate Representative to the OAS; Margarita Toribio de Aquino, Ambassador to Costa Rica; Yessenia Soto Thorman, Alternate Representative to the OAS; and Marina Cáceres de Estévez, assistant to the Secretary of State for Foreign Affairs.

On June 5, 2001, on the Court's behalf and at its premises, I received the Minister of Foreign Affairs of the Federative Republic of Brazil, Ambassador Celso Lafer. On that occasion he was accompanied by Ambassador Osmar Chohfi, Chief of Staff to the Minister of Foreign Affairs; Ambassador Luiz Fernando de Oliveira e Cruz Benedini, the Ambassador to Costa Rica; and Minister Carlos Alberto Simas Magalhães, Special Advisor to the Brazilian Representatives to MERCOSUR.

On June 6, 2001, at the Court headquarters and in the company of Judge Alirio Abreu Burelli, I received a visit from the Minister of Foreign Affairs of the Republic of Uruguay, Dr. Didier Opertti Badán; Ambassador Álvaro Moerzinger, Uruguay's Director of Political Affairs; and Dr. Jorge Carvalho, Ambassador to Costa Rica.

On August 30, 2001, the Court's headquarters was visited by the President of Guatemala's Constitutional Court, Dr. Rodolfo Rohrmoser, together with Deputy Magistrate Dr. Carlos Luna; the event aimed at setting up an agreement on an exchange of jurisprudence between the two courts.

On Monday, September 3, 2001, during its LII regular session, the plenary of the Court was visited by Peru's Minister and Vice-Minister of Justice, Dr. Fernando Olivera Vega and Dr. Pedro Cateriano Bellido, accompanied by Peru's Ambassador to Costa Rica, Dr. Fernando Rojas Samanez. Minister Olivera Vega said that the Inter-American Court had been chosen as the destination of his first official visit as Minister of Justice in an expression of gratitude and

solidarity, since the Court was the only hope that many Peruvians had during the difficult times they endured under the Government of President Alberto Fujimori.

On October 3, 2001, Judge Sergio García Ramírez received, on behalf of the Inter-American Court, a delegation from the Supreme Court of Justice of Mexico, headed by its President, Dr. Genaro David Góngora Pimentel, and composed of members of Mexico's Supreme Court of Justice and that country's Ambassador to Costa Rica, Dr. Carlos Pujalte Piñero.

On November 28, 2001, at the Court's premises and in the company of Judges Salgado Pesantes, Abreu Burelli, García Ramírez, and de Roux Rengifo, I received a visit from the Minister of Foreign Affairs of the Republic of Finland, Dr. Erkki Tuomioja, accompanied by a high-level delegation including Finland's Political Secretary, Ms. Tarja Kantola, and Finland's Ambassador to Central America, Ms. Inger Hirvela López.

Finally, on December 6, 2001, the judges of the Inter-American Court, meeting in plenary at the Court's headquarters, received a visit from the President of the Republic of Ecuador, Dr. Gustavo Noboa Bejarano. The Ecuadorian President was accompanied by a high-level delegation including the Minister of Foreign Affairs, Dr. Heinz Moeller Freile; Ecuador's Ambassador to Costa Rica, Dr. Pío Oswaldo Cueva Puerta, and several members of the Ecuadorian Cabinet.

These visits -together with earlier ones made, in chronological order, by the President of Paraguay in 1999 and by the Presidents of Brazil, Colombia, the Dominican Republic, Costa Rica, Mexico, and Argentina in 2000- mark historic milestones for the Court and confirm a healthy tendency toward respectful rapprochement and constructive dialogue between the states that created the inter-American human rights protection system and the bodies charged with overseeing due compliance with the provisions of the American Convention on Human Rights and all the other instruments governing individual rights in the Hemisphere.

These distinguished visitors emphasized the contribution that the Inter-American Court has made, through its jurisprudence and doctrine, to the defense of human dignity and, in the cases it has decided, to the restitution of individuals' rights when they have been compromised. They also noted that the Court's judgments and advisory opinions have encouraged the region's countries to bring their domestic laws into line with international human rights standards. Additionally, they underscored the major step forward that the American Convention represents as a basic instrument for the protection of individuals' fundamental rights and as an accurate reflection of the aspirations of the region's peoples toward representative democracy and the rule of law.

They also spoke of the duty incumbent on the states of the Americas to strengthen the role of the Inter-American Court in the Hemisphere and to provide it with the resources needed for discharging its tasks effectively. They said that in order to consolidate the regional protection system, the American Convention must be universally ratified and the Court's con-

tentious jurisdiction must be universally recognized. Finally, they said it was important for the states parties to the American Convention to accept the Court's rulings in full and to comply with them in their entirety; and that they should also tackle the regional human rights system's funding problems.

Last week, during the summit of the nations of the Rio Group in San José, Costa Rica, I received, at the Court's premises, visits from the following dignitaries: the President of the Republic of Uruguay, Dr. Jorge Luis Batlle Ibáñez, accompanied by the Minister of Foreign Affairs, Dr. Didier Operti Badán, and Uruguay's Ambassador to Costa Rica, Dr. Jorge María Carvalho Santini; the President of Peru, Dr. Alejandro Toledo Manrique, accompanied by Peru's Ambassador to Costa Rica, Dr. Fernando Rojas Samanez; the President of Chile, Dr. Ricardo Lagos Escobar, accompanied by the Minister of Foreign Affairs, Ms. María Soledad Alvear Valenzuela; Chile's Ambassador to Costa Rica, Dr. Guillermo Yunge Bustamante; and the President of Mexico, Dr. Vicente Fox Quesada, accompanied by the Secretary for Foreign Affairs, Dr. Jorge G. Castañeda, and Mexico's Ambassador to Costa Rica, Dr. Carlos Pujalte Piñeiro.

### **VIII. XXXI Regular Session of the General Assembly of the OAS (June 2001)**

From June 3 to 5, 2001, the General Assembly of the OAS held its thirty-first regular session in San José, Costa Rica. The Inter-American Court was represented by myself, in my capacity as President, by Judges Hernán Salgado Pesantes, Alirio Abreu Burelli, Sergio García Ramírez, and Carlos Vicente de Roux Rengifo; by Court Secretary Manuel E. Ventura Robles; and by then Deputy Secretary Renzo Pomi, who were able to attend because the Court's LI regular session was taking place simultaneously at its headquarters in San José, Costa Rica.

On Monday, June 4, 2001, I was able to present to the General Assembly the Court's Annual Report for 2000, which was approved by the Assembly in resolution AG/RES. 1827 (XXXI-O/01). On that occasion, several delegations addressed the Assembly's General Committee in support of the Court's work. When I addressed the plenary of the General Assembly that same day, I underscored the need to strengthen the inter-American human rights protection system by granting individuals *direct access* to the Inter-American Court (as subjects of international human rights law) and by providing the Court with the additional resources needed to meet its growing workload following the adoption of the new Rules of Procedure by both the Court and the Commission. I also said that with the granting of *locus standi in judicio* to petitioners, they were to become true plaintiffs in their cases at all stages of the proceedings before the Court.<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> See: the text of my speech to the foreign ministers at the 2001 General Assembly in San José, Costa Rica, in: OAS, General Assembly – thirty-first regular Session (San José, Costa Rica, June 2001) - Proceedings and Documents, vol. II, Washington, D.C., General Secretariat of the OAS, 2001, pages 58-59.



**IX. XXVIII Special Session of the OAS General Assembly (September 2001)**

From September 10 to 11, 2001, the OAS General Assembly held its twenty-eighth special session in the city of Lima, Peru. On that occasion, when the Inter-American Democratic Charter was adopted, the Court was represented by its Secretary, Manuel E. Ventura Robles, and myself, in my capacity as President.

After participating in the special session of the General Assembly, the Court Secretary and I had the honor of meeting with the President of the Republic of Peru, Dr. Alejandro Toledo Manrique; with Peru's Minister of Foreign Affairs, Dr. Diego García-Sayán; with the Minister and Vice-Minister of Justice, Dr. Fernando Olivera Vega and Dr. Pedro Cateriano Bellido; with the Congressional Justice Committee; with Constitutional Court Judges Dr. Manuel Aguirre Roca, Dr. Guillermo Rey Terry, and Dr. Delia Revoredo de Mur; and with several distinguished figures from the country's academic circles and public life.

At all these meetings, the Peruvian officials expressed their gratitude to the Inter-American Court for its resolved and steadfast attitude in defending human rights across the American continent. On that occasion, I was also honored with an Honorary Professorship from San Marcos National University in Lima, Peru.

**X. The Court's Budget**

The OAS General Assembly, at its thirty-first regular session in San José, Costa Rica, on June 5, 2001, approved the Court's budget for the year 2002 in the amount of US \$1,354,700.00 (one million, three hundred and fifty-four thousand, seven hundred US dollars). Although this figure contains an increase of US \$70,000.00 (seventy thousand dollars) over the 2001 budget, I must point out that it is not enough to cover the Court's growing needs. For that reason, the draft budget for 2003, which the Court has already submitted for consideration by the Organization's competent bodies, includes a new increase that, we hope, will be approved by the General Assembly when it next meets in Barbados in June.

It should also be noted that during its thirty-first regular session in San José, Costa Rica, the General Assembly adopted resolution AG/RES. 1836 (XXXI-O/01) on modernizing the OAS and renewing the inter-American system. This resolution decided to hold a special session of the General Assembly for deciding on the recommendations made by the Committee on Administrative and Budgetary Affairs (CAAP) with respect to a draft proposal for restructuring and modernizing the OAS. This draft proposal, drawn up by the General Secretariat, is to be based on a global study and analysis comparing the organizational structure with the mandates and resources of the Regular Fund, Special Fund, and External Funds, in order to more effectively discharge the mandates of the General Assembly and the Summits of the Americas. As we all know, that special session did not take place last year and so, once again, the draft budgets submitted by the Court for improving its financial health had to be postponed



until a later date. We are certain that this occasion and this forum will serve as a framework for continuing with this vital initiative for duly enhancing and strengthening the inter-American human rights system.

Although the budget of the Inter-American Court is covered by the OAS, the Court also receives an annual donation from the Government of Costa Rica in the amount of US \$100,000.00 (one hundred thousand dollars), made as part of the commitment it entered into upon signing the Headquarters Agreement in 1983. This amount has already been approved by the Costa Rican Government in its 2002 budget.

A substantial increase in the Court's budget for next year has been requested in order to cover the higher operating costs of the Court and its Secretariat caused by the recent amendments to its Rules of Procedure, which, as I have already pointed out, grant *locus standi in judicio* to alleged victims at all stages in the proceedings before the Court and under which, in addition to the Commission and respondent state, individual petitioners will also appear as actual plaintiffs in the proceedings. This raise was also requested because the Court believes that with the number of cases before it -as I have already said, 35 contentious cases, but that figure could increase by the end of 2002 -the time has come to resolve, once and for all, the Court's budgetary constraints, including the shortage of professionals within its Secretariat, the salaries they are paid, and the need to cover rising operating costs. Additionally, the new Rules of Procedure of the Inter-American Commission mean a larger number of cases will be referred to the Court's jurisdiction. Thus, to prevent the paralysis of the inter-American system and so that these Rules of Procedure can perform their function of streamlining procedures, a substantial increase in the Court's budget is vital in order to strengthen its Secretariat, allow it to sit for at least four weeks a year, and enable it to tackle its significantly greater workload.

As I have stated before, the judges do not receive a salary for their work -neither during the Court's sessions when they are at its headquarters nor when they are at home in their countries of origin studying case files and other documents. The system of honorariums for work done at headquarters is clearly inadequate, and the Court is the only such international body that still uses that system. I would like to add that with the recent explosion in the number of pending cases, no previous generation of judges has ever been asked to give so much in spite of the shortage of funds.

Two days ago we held a historic joint meeting with the OAS Committee on Administrative and Budgetary Affairs (CAAP) and this esteemed committee, the CAJP, at which we explained the scope of this draft budget to the distinguished representatives of the OAS member states. We are certain that our request will be heeded, as is fitting for an international tribunal of the highest level within our regional rights protection system, since the work of the Inter-American Court speaks for itself in terms of the high professional and technical standards of its judgments and other decisions.

## **XI. Audit of the Court's Financial Statements**

As has become the Court's practice, and a healthy one at that, its financial statements for fiscal year 2001 have been audited by the firm of independent external auditors Venegas, Pizarro, Ugarte y Co., Authorized Public Accountants, who are the Costa Rican representatives of HLB International. The audit covers both the funds from the OAS and the contribution made by the Costa Rican Government for that period. Copies of the auditors' report were promptly sent to the OAS Department of Financial Services, the Organization's Inspector General, and its Board of External Auditors, as has been the Court's practice over the years.

## **XII. Donations and International Cooperation Agreements**

During the period covered by this report, work continued satisfactorily with the project "Installing the Inter-American Human Rights Legal Information System," which is financed by international cooperation funds secured by the Government of Costa Rica. This allowed us, *inter alia*, to acquire and design a new webpage, which is exclusive to the Court and has enabled it to offer improved services to the users of the inter-American human rights protection system and all those individuals with an interest in the Court's work.

With respect to international cooperation agreements, during 2001 the Court signed several important documents and agreements with major professional and academic institutions, including the Mexican Supreme Court of Justice, Peru's San Marcos National University, and the University of Seville in Spain.

Joint efforts with the Inter-American Institute of Human Rights continued, as did the implementation of agreements signed in years past with the Strasbourg-based International Institute of Human Rights, the United Nations Development Programme (UNDP), the United Nations High Commissioner for Refugees (UNHCR), the International Committee of the Red Cross (ICRC), and the Bancaja International Center for Peace and Development of Spain's Caja Castellón Foundation.

## **XIII. Relations with other International Human Rights Protection Agencies**

Over 2001, the Court maintained constant contacts and collaborative efforts with a number of agencies that work to protect human rights. Particularly notable among these activities was the meeting held at the Court's headquarters in San José, Costa Rica, on June 2, 2001, with a delegation from the European Court of Human Rights led by its Vice-President, Judge Elisabeth Palm, and the Secretary of the Chamber of the Court over which she presides, Dr. Michael O'Boyle.

Joint education and training activities took place with the United Nations High Commissioner for Refugees (UNHCR), the International Committee of the Red Cross (ICRC), the United Nations Development Programme (UNDP), and the Inter-American Institute of Human

Rights (IIHR), all of which took place at the premises of the Inter-American Court. Additional activities took place with the Legal Research Institute of the National Autonomous University of Mexico (UNAM) and the OAS Department of International Law, at a conference on international law held in Mexico City from December 11 to 14, 2001, which I had the honor of attending.

#### **XIV. Conclusions**

I would like to end this presentation of the Court's Annual Report for 2001 with a positive message for the ambassadors and country representatives here today, from both myself and my colleagues at the Court. I would like to share with you, as I did at the start of my speech, the Inter-American Court's confidence in the states parties as guarantors of the American Convention. In this regard, there have been several positive developments:

1. The referral, during 2001, of five new contentious cases to the Court, and the holding of four regular sessions and one special session, at which 10 public hearings were held and four judgments on preliminary objections; seven judgments on merits; six judgments on reparations; three judgments interpreting rulings; three resolutions on compliance with judgments; and 16 resolutions on provisional measures were handed down, together with a series of other decisions.
2. The positive contribution to the inter-American human rights protection system made in recent years by several respondent states that have either totally or partially agreed to the demands made of them and have accepted the claims and their international responsibility, underscoring their spirit of cooperation and procedural loyalty and unequivocally revealing their confidence in the Court's work.
3. The unwavering support that, for more than 20 years, the Court has received from its host country, Costa Rica, including financial assistance; and this must be seen together with the recent donations from Mexico (renewed this year) and Brazil, intended to update the Court's official publications, because of the fact that the OAS budget has not, for many years, allocated sufficient funds for publishing and publicizing the Court's jurisprudence.
4. The recent historic visits to the Court's headquarters made during 2001 by the President of the Republic of Ecuador, the Foreign Ministers of the Dominican Republic, Brazil, Uruguay, and Finland, the President of the Supreme Court of Justice of Mexico, and the President of the Constitutional Court of Guatemala, all of which helped to encourage constructive talks, at the highest level, between the states parties to the American Convention and the Inter-American Court.
5. The increased admission of cases to the jurisdiction of the Court (35 pending cases) and the streamlining of its procedures, through the adoption (in 2000) and entry into force (in 2001) of its new Rules of Procedure.

6. The effective enforcement, over almost one year, of the Inter-American Court's new Rules of Procedure, which resolutely aim at full participation by alleged victims, as true plaintiffs, in all phases of the contentious proceedings before the Inter-American Court as subjects of international human rights law who enjoy full international legal standing.

In addition to these noteworthy developments, there is one vitally important factor that should be emphasized: the Court, through its protective jurisprudence, has protected countless victims in different parts of the region. In this way, it has upheld justice; in other words, it has made a decisive contribution to the full attainment of the purpose and goal of the American Convention, and the states parties thereto have helped make that a reality. The effects of the American Convention on the domestic laws of the states parties have, in turn, contributed to the paradigm shift within international law. In my opinion, this shift can be seen most clearly in the process we are witnessing by means of which contemporary international law is *acquiring a more human face*—something to which I referred in my speech of April 17, 2001, to the Permanent Council of the OAS.<sup>7</sup>

Within the Court, we have promoted initiatives for strengthening international human rights safeguards in our part of the world, in awareness of the fact that institutions that do not change with the times are doomed to stagnate. With this in mind, we have submitted a report entitled “Basis for a Draft Protocol to the American Convention on Human Rights to Strengthen its Protection Mechanism,” which I had the honor of compiling, and about which I gave the CAJP some information in the report submitted last year. By consolidating individuals' direct access to justice at the international level, we will turn human beings into subjects of international law, invested with full international legal and procedural standing.

The Court reiterates its unwavering support for the work of the CAJP of the OAS, chaired by Ambassador Valter Pecly Moreira, Permanent Representative of Brazil to the OAS. Today, after this presentation of the Court's Annual Report for 2001, I shall have the honor and privilege of addressing this esteemed CAJP once again, to present my other report, the one containing the Court's opinions and recommendations regarding the strengthening of the inter-American human rights protection system.

Distinguished Chair, ambassadors and representatives of the OAS member states: on behalf of the Court's Vice-President and myself, and of its Secretary and Deputy Secretary who are here with me today, I thank you for the attention you have paid me on this occasion during this presentation of the Annual Report of the Inter-American Court of Human Rights for the year 2001. Thank you all very much.

Washington D.C.,  
April 19, 2002.

---

7 See: text reproduced in annex attached.

CONSELHO PERMANENTE DA  
ORGANIZAÇÃO DOS ESTADOS AMERICANOS

OEA/Ser.G  
CP/CAJP-1932/02  
25 abril 2002  
Original: espanhol

COMISSÃO DE ASSUNTOS JURÍDICOS E POLÍTICOS

## APRESENTAÇÃO DO RELATÓRIO ANUAL

EXPOSIÇÃO DO PRESIDENTE DA CORTE INTERAMERICANA DE  
DIREITOS HUMANOS, JUIZ ANTÔNIO A. CANÇADO TRINDADE

(Sessão da Comissão de Assuntos Jurídicos e Políticos realizada em 19 de abril de 2002)

Senhor Presidente da Comissão de Assuntos Jurídicos e Políticos da OEA, Embaixador Valter Pecly Moreira, Senhoras e Senhores Embaixadores e Representantes dos Estados membros da OEA, Senhoras e Senhores, há pouco mais de um ano, na sexta-feira 9 de março de 2001, tive a honra de comparecer, acompanhado do Vice-Presidente e quatro outros Juízes da Corte e do Secretário desta, perante a Comissão de Assuntos Jurídicos e Políticos (CAJP) do Conselho Permanente da Organização dos Estados Americanos (OEA), então presidida pela Embaixadora Margarita Escobar, Representante Permanente de El Salvador junto à OEA. Naquela ocasião, fiz uma longa apresentação do *Relatório Anual de 2000*, na qualidade de Presidente da Corte Interamericana de Direitos Humanos.

Hoje, 19 de abril de 2002, Acompanhado do Vice-Presidente da Corte, Juiz Alirio Abreu Burelli, do Secretário, Manuel E. Ventura Robles, e do Secretário Adjunto, Pablo Saavedra Alessandri, tenho a honra de voltar a dirigir-me aos Embaixadores e Representantes dos Estados membros da OEA, desta vez com o objetivo de apresentar, perante esta mesma CAJP do Conselho Permanente da OEA, agora presidida pelo Embaixador Valter Pecly Moreira, Representante Permanente do Brasil junto à OEA, o *Relatório Anual* da Corte correspondente a 2001, enviado à OEA em 26 de fevereiro último, e já distribuído às delegações presentes. Como já é do conhecimento das delegações, trata-se do mais extenso *Relatório Anual* de toda a história da Corte até este momento, pela primeira vez apresentado em dois tomos, que totalizam 1277 páginas.

Minha presença nesta sessão da CAJP da OEA revela a importância que o nosso Tribunal atribui ao papel dos Estados Partes na Convenção Americana sobre Direitos Humanos como, em última instância, *garantes* do nosso sistema regional de proteção. A noção de *garantia cole-*

tiva, exercida pelos Estados Partes em conjunto, é subjacente tanto à Convenção Americana como a todos os tratados de direitos humanos.

Gostaria agora de passar ao relato das atividades da Corte em 2001. Resumo a seguir os aspectos medulares do *Relatório*.

## **I. Apresentação de novos casos contenciosos e de novas solicitações de medidas provisórias e de parecer consultivo**

No decorrer de 2001, foram submetidos à consideração da Corte Interamericana cinco novos casos contenciosos, a saber: casos *19 Comerciantes* contra a Colômbia, *Bulacio* contra a Argentina, *Mack Chang* contra a Guatemala, *Juan Sánchez* contra Honduras e *5 Pensionistas* contra o Peru. Foram submetidas também quatro solicitações de medidas provisórias de proteção nos casos *Paniagua Morales e Outros* com respeito à Guatemala, *Jornal La Nación* com respeito à Costa Rica, *Centro de Direitos Humanos Miguel Agustín Pró-Juárez e Outros*, e *Gallardo Rodríguez* com respeito aos Estados Unidos Mexicanos. Foi submetida, ademais, uma nova solicitação de parecer consultivo, o Parecer Consultivo OC-17, no qual a Comissão Interamericana de Direitos Humanos pede ao Tribunal que interprete os artigos 8 e 25 da Convenção Americana sobre Direitos Humanos, a fim de determinar se as disposições desses artigos constituem “restrições ao arbítrio ou à discricção dos Estados para proferirem medidas especiais de proteção” em relação às crianças, à luz do artigo 19 da referida Convenção, bem como solicita que formule critérios gerais válidos para a abordagem da matéria no âmbito da Convenção.

## **II. Períodos de sessões**

O Tribunal realizou quatro períodos ordinários e um período extraordinário no decorrer de 2001. Foi mantida a mesma composição da Corte, em virtude da reeleição, por aclamação, na Assembléia Geral da OEA de Windsor, Canadá (junho de 2000), para um novo mandato de seis anos, dos três juízes cujos mandatos haviam expirado: os Juízes Oliver Jackman, Alirio Abreu Burelli e a minha pessoa. Nesses períodos de sessões,<sup>1</sup> foram realizadas 10 audiências públicas sobre medidas provisórias, exceções preliminares, mérito e reparações. Nos períodos de sessões da Corte, foram proferidas quatro sentenças sobre exceções preliminares nos casos *Hilaire, Constantine e Outros e Benjamín e Outros* contra Trinidad e Tobago, e *Cantos* contra a Argentina; sete sentenças de mérito nos casos *Tribunal Constitucional, Ivcher Bronstein e Barrios Altos* contra o Peru, *Baena Ricardo e Outros* contra o Panamá, *A Última Tentação de Cristo (Olmedo Bustos e Outros)* contra o Chile, *Las Palmeras* contra a Colômbia, e no caso *Comunidade Mayagna (Sumo) Awás Tingni* contra a Nicarágua (sentença de mérito e de

---

1 L (de 29 de janeiro a 10 de fevereiro), LI (de 21 de maio a 2 de junho), LII (de 27 de agosto a 7 de setembro), e LIII (de 26 de novembro a 7 de dezembro) Períodos Ordinários de Sessões; e XXV (de 12 a 16 de março) Período Extraordinário de Sessões.

reparação); seis sentenças de reparação nos casos *Paniagua Morales e Outros*, e *Villagrán Morales e Outros* (caso dos *Meninos de Rua*) contra a Guatemala, e *Cesti Hurtado, Barrios Altos, Cantoral Benavides*, e *Durand e Ugarte* contra o Peru; uma sentença de interpretação de sentença de mérito no caso *Barrios Altos* contra o Peru; duas sentenças de interpretação de sentença de reparações nos casos *Cesti Hurtado* e *Ivcher Bronstein* contra o Peru; três resoluções sobre cumprimento de sentença nos casos *Castillo Páez, Loayza Tamayo, Castillo Petruzzi e Outros, Ivcher Bronstein e Tribunal Constitucional* contra o Peru, *Caballero Delgado e Santana* contra a Colômbia, e *Suárez Rosero* contra o Equador; uma resolução geral sobre medidas provisórias; uma resolução que adotou disposições transitórias para o Regulamento da Corte aprovado em 24 de novembro de 2000; e uma resolução que dispôs sobre a consolidação dos casos *Hilaire, Constantine e Outros* e *Benjamín e Outros* contra Trinidad e Tobago.

Ademais, foram expedidas nove resoluções sobre medidas provisórias adotadas nos casos *Álvarez e Outros* com respeito à Colômbia; *James e Outros* com respeito a Trinidad e Tobago; *Paniagua Morales e Outros, Colotenango, Blake, Carpio Nicolle e Bámaca Velásquez* com respeito à Guatemala; *Loayza Tamayo*, com respeito ao Peru; duas resoluções em que foram aprovadas novas medidas provisórias nos casos do *Jornal La Nación* com respeito à Costa Rica, e do *Centro de Direitos Humanos Miguel Agustín Pró-Juárez e Outros* com respeito aos Estados Unidos Mexicanos; cinco resoluções sobre a suspensão das medidas provisórias nos casos *Ivcher Bronstein, Tribunal Constitucional, e Loayza Tamayo* com respeito ao Peru, *Paniagua Morales e Outros* com respeito à Guatemala, e *Digna Ochoa y Plácido e Outros* com respeito aos Estados Unidos Mexicanos; e, finalmente, foi expedida uma resolução de medidas urgentes, no caso *Gallardo Rodríguez* com respeito dos Estados Unidos Mexicanos.

Tramitam atualmente na Corte 35 casos contenciosos em etapas processuais diferentes, além das 19 medidas provisórias de proteção e um parecer consultivo. No seu último período de sessões de 2001, a Corte elegeu por consenso sua nova Diretoria, constituída pelo Juiz Alirio Abreu Burelli, eleito seu novo Vice-Presidente, e pela minha pessoa, como Presidente, para o biênio 2002-03; a Comissão Permanente passou a ser constituída pelo Presidente, pelo Vice-Presidente e pelos Juízes Sergio García Ramírez e Carlos Vicente de Roux Rengifo.

A Corte reafirma seu compromisso de atender ao crescente volume de trabalho com a maior rapidez possível, sem prejuízo da segurança jurídica, desde que não se recorte seu orçamento e sejam concedidos os incrementos solicitados para o ano 2003, levando em consideração as limitações de seus recursos humanos e materiais e, principalmente, o fato de ainda não ser um tribunal permanente. Isto tem exigido um compromisso cada vez maior dos juízes de se reunirem com mais frequência e de abnegadamente assumirem novas obrigações que devem ser cumpridas em casa (por exemplo, revisão de projetos de sentenças, comunicação mais frequente com a Secretaria da Corte e consultas com os demais Juízes), trabalhos que são realizados sem compensação monetária alguma, em virtude da falta de provisão de recursos.



### **III. Aceitação da competência contenciosa da Corte**

Como é do seu conhecimento, 21 Estados Partes reconheceram a competência contenciosa da Corte. Nesse sentido, gostaria de fazer um apelo – como o fiz no meu *Relatório* do ano passado – aos Estados que ainda não ratificaram a Convenção Americana sobre Direitos Humanos e não reconheceram a competência obrigatória da Corte Interamericana em matéria contenciosa – para que o façam, a fim de que o nosso sistema de proteção dos direitos humanos se enriqueça com a universalidade de composição no seu âmbito regional de operação.

Tenho a firme convicção, conforme reiteradamente expressei em diferentes ocasiões nos últimos anos, de que o real compromisso de um país com os direitos humanos internacionalmente reconhecidos é medido por sua iniciativa e determinação de se tornar parte nos tratados de direitos humanos, desse modo assumindo as obrigações convencionais de proteção neles consagradas. No atual domínio de proteção, os mesmos critérios, princípios e normas devem valer para todos os Estados, juridicamente iguais, bem como beneficiar todos os seres humanos, independentemente da sua nacionalidade ou quaisquer outras circunstâncias.

Os Estados que se auto-excluíram do regime jurídico da Convenção Americana sobre Direitos Humanos têm uma dívida histórica com o sistema interamericano de proteção, que é necessário resgatar. Enquanto todos os Estados membros da OEA não ratificarem a Convenção Americana, não aceitarem integralmente a competência contenciosa da Corte Interamericana e não incorporarem as normas substantivas da Convenção no seu direito interno, muito pouco se avançará no sentido do fortalecimento do sistema interamericano de proteção. É pouco o que podem fazer os órgãos internacionais de proteção, se as normas convencionais de salvaguarda dos direitos humanos não chegarem às bases das sociedades nacionais. É por esse motivo que tomo a liberdade de reformular o meu apelo, respeitoso porém franco, que espero tenha a devida repercussão na consciência jurídica de todos os Estados membros da OEA.

### **IV. Reunião das Diretorias da Corte e da Comissão Interamericanas de Direitos Humanos**

Em 8 de março de 2001, foi realizada uma reunião na sede da OEA em Washington, D.C., dos Juízes da Corte Interamericana com os membros da Comissão. Da parte da Corte, participei eu, na qualidade de Presidente, e os seguintes Juízes: Máximo Pacheco Gómez (Vice-Presidente), Hernán Salgado Pesantes, Alirio Abreu Burelli (atual Vice-Presidente), Sergio García Ramírez e Carlos Vicente de Roux Rengifo; bem como Manuel E. Ventura Robles, Secretário, e Renzo Pomi, ex-Secretário Adjunto. Foram examinados na referida reunião os seguintes temas: a) implementação das reformas regulamentares recém-adotadas pela Corte e pela Comissão, b) cumprimento das sentenças da Corte e das recomendações da Comissão, c) fortalecimento do sistema interamericano de proteção dos direitos humanos; d) coordenação contínua entre a Corte e a Comissão e e) procura conjunta de melhor financiamento de ambos os órgãos de supervisão. A reunião pôs em evidência as estreitas e harmônicas relações de coordenação que inspiram ambos os órgãos de proteção dos direitos humanos do sistema interame-



ricano e estabeleceu a temática da reunião conjunta seguinte da Corte com a Comissão em conformidade com o mandato da Assembléia Geral da OEA.

Ao encerrar-se a reunião, os Presidentes da Corte e da Comissão, respectivamente eu e Claudio Grossman, enviamos uma carta conjunta ao Secretário-Geral da OEA, César Gaviria Trujillo, informando-o sobre os resultados da reunião, solicitando recursos adicionais da OEA para que ambos os órgãos pudessem desempenhar suas funções com eficiência (até que esses recursos cheguem a perfazer pelo menos 10% do orçamento ordinário da Organização) e salientando a importância de que os Estados da Região incorporem as normas do direito internacional dos direitos humanos ao seu direito interno e de que seus Poderes Judiciários utilizem mais amplamente a jurisprudência internacional em matéria de proteção dos direitos humanos.

## **V. Fortalecimento do sistema interamericano de proteção dos direitos humanos**

Como é do conhecimento de todos os Embaixadores e Delegados aqui presentes, o processo de fortalecimento do sistema interamericano de proteção dos direitos humanos deu os primeiros passos concretos em 1999. Com o objetivo de estabelecer critérios sobre os passos que devem ser dados para fortalecer o sistema interamericano de proteção dos direitos humanos, a Corte realizou duas reuniões de peritos nos meses de setembro e novembro de 1999 e organizou, em novembro desse mesmo ano, na cidade de San José, Costa Rica, o seminário “*O sistema interamericano de proteção dos direitos humanos no limiar do século XXI*”. A fim de prosseguir as atividades de alto nível destinadas ao fortalecimento do sistema interamericano de proteção dos direitos humanos, a Corte realizou, em 2000, duas novas reuniões de peritos, na sede do Tribunal, sob a minha coordenação, no decorrer de fevereiro. Participaram dessas reuniões os Juízes da Corte, membros da Comissão e altas personalidades do âmbito do direito internacional dos direitos humanos.

Como corolário desses esforços, a Corte publicou os livros: *Memorias del Seminario “El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en el Umbral del Siglo XXI”* (Tomo I), bem como o relatório: *Bases para un Proyecto de Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, para Fortalecer su Mecanismo de Protección* (Tomo II), de cuja relatoria tive a honra de me encarregar. Ambas as publicações comprovam o poder de convocação da Corte e representam uma de suas contribuições para o fortalecimento do sistema interamericano de proteção. Exemplares dos dois tomos foram distribuídos às Delegações de todos os Estados membros da Organização e, nesta sessão, são distribuídos a todas as Delegações presentes exemplares do tomo II.

Quanto ao fortalecimento do sistema interamericano de proteção dos direitos humanos, cumpre salientar os esforços envidados pelo Grupo de Trabalho *ad hoc* sobre Direitos Humanos, criado pelos Ministros das Relações Exteriores, reunidos em San José, Costa Rica, em 22 de novembro de 1999, no sentido de recomendar as medidas específicas para o fortalecimento do sistema interamericano de proteção dos direitos humanos. Cabe lembrar que as recomendações do Grupo *ad hoc* foram aprovadas pela Assembléia Geral da OEA em seu

Trigésimo Período Ordinário de Sessões, realizado em junho de 2000, em Windsor, Canadá; uma recomendação do Grupo *ad hoc*, endossada pela Assembléia Geral, foi precisamente a referente às reformas dos Regulamentos da Corte e da Comissão, o que hoje, como é do conhecimento dos senhores, é uma realidade que sem dúvida concorrerá para promover o aperfeiçoamento do nosso sistema de proteção.

Em 9 de março de 1991, tive a honra de dirigir-me a esta CAJP da OEA, com o objetivo de apresentar o *Relatório Anual* dos trabalhos da Corte, referente a 2000, o qual foi acolhido com grande satisfação. Naquela ocasião, solicitei um aumento substancial do orçamento da Corte, a fim de atender às despesas operacionais do Tribunal e de sua Secretaria, em virtude de que, com a entrada em vigor dos novos Regulamentos, aumentaram essas despesas. Isso se deve, em parte, a que, com a recente reforma do Regulamento da Corte, se concede *locus standi in judicio* às supostas vítimas (ou seus representantes) em todas as etapas do procedimento perante o Tribunal, constituindo-se as supostas vítimas (ou seus representantes) em verdadeira parte demandante e, por conseguinte, uma nova parte processual, juntamente com a Comissão Interamericana e o Estado demandado.

A Corte considera que, em virtude do maior número de casos pendentes perante o Tribunal – atualmente 35, e da entrada em vigor do novo Regulamento da Comissão, que supõe um incremento do número de casos perante a Corte, é chegado o momento de dirimir, em definitivo, as limitações dos recursos do Tribunal e sua Secretaria. Entre essas limitações se encontram a falta de profissionais em sua Secretaria, tornando-se necessário dispor de pelo menos três outros advogados na área jurídica. Ademais, a constituição de uma nova parte no processo influiu diretamente no aumento dos custos de operação do Tribunal.

Além disso, é indispensável que os Juízes da Corte tenham a oportunidade de reunir-se pelo menos quatro semanas mais por ano, do que se vêm reunindo até este momento. O aumento do número de casos perante a Corte, a complexidade dos mesmos e a constituição das supostas vítimas ou seus representantes como mais uma parte processual (a verdadeira parte demandante), implicam a necessidade de que os Juízes dediquem mais tempo aos assuntos da Corte, uma vez que, como todos sabem, a Corte ainda não é um Tribunal permanente e os Juízes se dedicam ao trabalho da Corte nos períodos de sessões que esta realiza, aproximadamente quatro por ano, de duas semanas de duração cada um deles. Desse modo, o Tribunal considera conveniente aumentar gradualmente a duração dos períodos ordinários de sessões da Corte até que chegue a 12 semanas no futuro imediato.

Um aumento do orçamento da Corte, a curto prazo, que permita à sua Secretaria atender aos crescentes custos operacionais e contar com os profissionais necessários, permitindo também à Corte reunir-se um mês mais do que atualmente o faz, é um passo necessário para fortalecer o mecanismo de proteção dos direitos humanos consagrados na Convenção Americana. Este é o caminho a seguir para que o novo Regulamento da Corte cumpra seu objetivo de conseguir maior agilidade e celeridade processual, com a devida segurança jurídica, e para que o sistema interamericano disponha de processos mais rápidos e expeditos que permitam a plena

participação das supostas vítimas (ou dos seus representantes) em todas as etapas perante a Corte.

## VI. Aplicação do novo Regulamento da Corte Interamericana de Direitos Humanos

No ano passado, na minha apresentação do *Relatório Anual* dos trabalhos da Corte correspondente a 2000, tive a oportunidade de manifestar-lhes, com satisfação, que a Corte, em seu Quadragésimo Nono Período Ordinário de Sessões, realizado de 16 a 25 de novembro de 2000, adotou, mediante resolução de 24 de novembro do mesmo ano, seu novo Regulamento, com vistas à ajustar as normas que regem seus procedimentos aos requisitos que garantam um processo mais eficaz, para garantia dos direitos humanos consagrados na Convenção Americana; esse Regulamento entrou em vigor em 1o de junho de 2001.

A fim de contextualizar as significativas modificações introduzidas nesse novo Regulamento, o quarto da história da Corte, cumpre lembrar que, conforme já se mencionou, a Assembleia Geral da OEA em seu período de sessões de 2000, realizado em Windsor, Canadá, aprovou uma resolução<sup>2</sup> que acolheu as recomendações do Grupo de Trabalho *ad hoc* sobre Direitos Humanos de Representantes dos Chanceleres dos países da Região (que se reuniu em San José, Costa Rica, em fevereiro de 2000). Essa resolução encarregou a Corte Interamericana, levando em consideração os *Relatórios* por mim apresentados aos órgãos competentes da OEA, em representação da Corte, no ano 2000,<sup>3</sup> de examinar a possibilidade de a) “permitir a participação direta da vítima” no procedimento perante a Corte (uma vez submetido o caso à sua competência), “levando em conta a necessidade tanto de preservar o equilíbrio processual, como de redefinir o papel da CIDH nesses procedimentos” e b) evitar a “duplicação de procedimentos” (uma vez submetido o caso à sua competência), em particular “a produção da prova, levando em conta as diferenças de natureza entre a Corte e a Comissão”.

As modificações introduzidas pela Corte em seu novo Regulamento efetivamente influíram na racionalização dos atos processuais, em matéria probatória e medidas provisórias. Nesse sentido, o Regulamento de 2000 introduziu uma série de disposições, sobretudo em relação com as exceções preliminares, a contestação da demanda e as reparações, com vistas a assegurar maior celeridade e agilidade no processo perante ela. A Corte levou em conta o velho adágio “*justice delayed is justice denied*”; ademais, conseguindo-se um processo mais expedito, sem prejuízo da segurança jurídica, seriam evitados custos desnecessários, em benefício de todos os envolvidos nos casos contenciosos perante a Corte. Entretanto, a modificação de maior transcendência consistiu na concessão às supostas vítimas, a seus familiares ou a seus representantes de participação direta em *todas* as etapas do procedimento perante a Corte ( cf. *infra*).

---

2 OEA/AG, resolução AG/RES.1701 (XXX-O/00), de 2000.

3 Reproduzidos em: OEA, *Relatório Anual da Corte Interamericana de Direitos Humanos - 2000*, doc. OEA/Ser.L/V/III.50-doc.4, San José, Costa Rica, 2001, p. 657-790.

No que se refere às exceções preliminares, enquanto o Regulamento anterior de 1996 dispunha que elas deviam ser interpostas no decorrer dos dois meses seguintes à notificação da demanda, o Regulamento de 2000 determina que essas exceções serão interpostas no documento de contestação da demanda (artigo 36). Além disso, apesar de que na etapa de exceções preliminares se aplica o princípio *reus in excipiendo fit actor*, o Regulamento de 2000 estabelece que a Corte poderá convocar uma audiência especial sobre exceções preliminares quando o considerar indispensável, ou seja, poderá, dependendo das circunstâncias, prescindir da audiência. O Regulamento de 2000 também dispõe, à luz do princípio da economia processual, que a Corte poderá resolver numa só sentença tanto as exceções preliminares com o mérito do caso (artigo 36).

Por sua vez, a contestação da demanda, que segundo o Regulamento anterior de 1996 devia ser efetuada no decorrer dos quatro meses seguintes à notificação da demanda, segundo o Regulamento de 2000 deve ser apresentada no decorrer dos dois meses seguintes à notificação da mesma (artigo 37,1). Essa redução de prazo permite que o processo tramite com maior celeridade, em benefício das partes envolvidas no mesmo. O Regulamento de 2000 também estabelece que, na contestação da demanda, o Estado demandado deverá declarar se aceita os fatos denunciados e as pretensões do demandante, ou si os contradiz; desse modo, a Corte poderá considerar como aceitos os fatos não expressamente negados e as pretensões não expressamente controvertidas (artigo 37,2).

Tendo presente uma recomendação da Assembléia Geral da OEA (cf. *supra*), a Corte introduziu em seu Regulamento de 2000 uma disposição, em matéria probatória, que lhe permite evitar a repetição de atos processuais, com vistas a acelerar o processo e reduzir seus custos. Segundo essa nova disposição, as provas apresentadas perante a Comissão Interamericana são incorporadas ao expediente do caso perante a Corte, desde que tenham elas sido recebidas em procedimentos contraditórios, salvo se a Corte considerar indispensável repeti-las. A esse respeito, cumpre levar em conta que as supostas vítimas, seus familiares ou representantes podem apresentar, no decorrer de todo o processo, solicitações, argumentos e provas autonomamente (artigo 43).

Por sua vez, o novo e quarto Regulamento da Corte estabelece que o Tribunal goza da faculdade de dispor a consolidação de casos correlatos entre si, em qualquer situação da causa, desde que haja identidade de partes, objeto e base normativa entre os casos a serem consolidados (artigo 28); essa providência também se enquadra no propósito de racionalização do procedimento perante a Corte. A Corte já pôs em prática essa disposição quando, mediante resolução adotada em 30 de novembro de 2001, ordenou a consolidação dos casos Hilaire, Constatine e Outros, e Benjamín e Outros contra Trinidad e Tobago. Essa consolidação permitirá que os três casos tramitem conjuntamente perante a Corte, para maior celeridade e economia processual.

Quanto às medidas provisórias de proteção, embora a prática da Corte tenha sido, até esta data, a de celebrar, quando julgue necessário, audiências públicas sobre essas medidas, essa possibilidade não constava do Regulamento de 1996. Por sua vez, o novo Regulamento de 2000

incorpora uma disposição que estabelece que a Corte, ou seu Presidente se esta não estiver reunida, poderá convocar as partes, se o julgar necessário, para uma audiência pública sobre as referidas medidas provisórias (artigo 35).

No que se refere a reparações, o Regulamento de 2000 determina que, entre as pretensões expressas no documento da própria demanda devem ser incluídas as referentes às reparações e custas (artigo 33,1). Por sua vez, as sentenças proferidas pela Corte podem conter, *inter alia*, o pronunciamento sobre exceções preliminares, mérito, reparações e custas, num mesmo ato processual (artigo 55,1,h). Desse modo, uma vez mais se procura reduzir a duração do processo perante o Tribunal, à luz do princípio da celeridade e economia processuais, em benefício das partes no processo perante a Corte.

Conforme foi recomendado pela Assembléia Geral da OEA (cf. *supra*), a Corte introduziu no seu novo Regulamento de 2000 uma série de medidas destinadas a conceder às supostas vítimas, a seus familiares ou a seus representantes devidamente credenciados, participação direta (*locus standi in judicio*) em todas as etapas perante o Tribunal. Em perspectiva histórica, essa modificação é a mais transcendente do quarto Regulamento da Corte, além de um verdadeiro marco na evolução do sistema interamericano de proteção dos direitos humanos.

O Regulamento anterior de 1996 dera o primeiro passo nesse sentido ao conceder às supostas vítima, a seus familiares ou a seus representantes a faculdade de apresentar seus próprios argumentos e provas de maneira autônoma, especificamente na etapa de reparações (artigo 23). Se as supostas vítimas se encontram no *início* do processo (ao serem os seus direitos supostamente violados), bem como ao *final* do mesmo (como eventuais beneficiários das reparações), por que razão negar sua presença *durante* o processo, como a verdadeira parte demandante? O Regulamento de 2000 veio remediar essa incongruência, que perdurou por mais de duas décadas (desde a entrada em vigor da Convenção Americana) no sistema interamericano de proteção.

Hoje, a pouco menos de um ano da entrada em vigor (1 de junho de 2001) do Regulamento de 2000, as supostas vítimas, seus familiares ou seus representantes podem apresentar solicitações, argumentos e provas de maneira autônoma no decorrer de todo o processo perante o Tribunal, em conformidade com o artigo 23. Assim, uma vez que a Corte notifique da demanda a suposta vítima, seus familiares ou seus representantes, ela concede a estes um prazo de 30 dias para a apresentação, de maneira autônoma, dos documentos de que constem suas solicitações, argumentos e provas (artigo 35,4). Durante as audiências públicas, estas também fazem uso da palavra para a apresentação de seus argumentos e provas, em virtude da sua qualidade de verdadeira parte no processo (artigo 40,2).<sup>4</sup> Com esse grande avanço, finalmente fica

---

4 Quanto à demanda de interpretação, será esta comunicada pelo Secretário da Corte às partes no caso – inclusive naturalmente as supostas vítimas, seus familiares ou seus representantes, a fim de que apresentem por escrito as alegações que julguem pertinentes, no decorrer de um prazo fixado pelo Presidente da Corte (artigo 58.2).

esclarecido que as verdadeiras partes num caso contencioso perante a Corte são os demandantes e o Estado demandado, e, só processualmente, a Comissão Interamericana (artigo 2.23).

Com a concessão do *locus standi in judicio* às supostas vítimas, a seus familiares ou a seus representantes, eles gozam, em todas as etapas do processo perante a Corte, de todas as faculdades e têm todas as obrigações, em matéria processual, as quais, segundo o Regulamento de 1996, eram privativas da Comissão e do Estado demandado (com exceção de na etapa de reparações). Isso implica que, no procedimento perante a Corte, coexistem três posturas distintas: a da suposta vítima (ou seus familiares ou representantes, como sujeito do direito internacional dos direitos humanos; a da Comissão Interamericano, como órgão auxiliar da Corte, e a do Estado demandado.

Essa histórica modificação introduzida no Regulamento da Corte situa os diferentes atores na perspectiva correta, contribui para melhor instrução do processo; assegura o princípio do contraditório essencial na busca da verdade e a prevalência da justiça segundo a Convenção Americana; reconhece que é da essência do contencioso internacional dos direitos humanos a contraposição direta entre os indivíduos demandantes e os Estados demandados; reconhece também o direito de livre expressão das próprias supostas vítimas, o que é um imperativo de equidade e transparência do processo; e, *last but not least*, garante a igualdade processual das partes (*equality of arms/égalité des armes*) em todo o procedimento perante a Corte.<sup>5</sup>

Entretanto, para que essas modificações introduzidas no novo Regulamento surtam os efeitos desejados e se consiga maior agilidade processual, com a finalidade de que os processos levem menos tempo, é necessário que a Corte seja dotada dos recursos necessários para fazer frente às suas obrigações convencionais. Atualmente, a média de duração dos casos perante a Corte é de aproximadamente três anos. Essas modificações introduzidas pelo novo Regulamento permitem que a Corte agilize o procedimento perante ela com a finalidade de reduzir a duração dos casos que tramitam, a fim de administrar justiça de maneira eficaz, rápida e expedita, naturalmente sem prejuízo da segurança jurídica.

---

5 Cf. A. A. Cançado Trindade, “*El Nuevo Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2000): La Emancipación del Ser Humano como Sujeto del Derecho Internacional de los Derechos Humanos*”, 30/31 *Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos* (2001), p. 45-71. E cf., anteriormente, A. A. Cançado Trindade, “*El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos (1948-1995): Evolución, Estado Actual y Perspectivas*”, in *Derecho Internacional y Derechos Humanos/Droit international et droits de l’homme* (Livro Comemorativo da Vigésima Quarta sessão do Programa Exterior da Academia de Direito Internacional de Haya, San José, Costa Rica, abril/maio de 1995), *La Haya/San José, IIDH/Académie de Droit International de La Haya*, 1996, p. 47-95; A.A. Cançado Trindade, “*The Procedural Capacity of the Individual as Subject of International Human Rights Law: Recent Developments*”, in *Karel Vasak Amicorum Liber - Les droits de l’homme à l’aube du XXIe siècle*, Bruxelles, Bruylant, 1999, p. 521-544.

A existência de mais uma parte no processo perante o Tribunal eleva consideravelmente seus custos de operação, além de criar maior carga de trabalho. A isso cumpre acrescentar que as modificações introduzidas no novo Regulamento da Comissão Interamericana implicam, *inter alia*, o encaminhamento à Corte de maior número de casos para que conheça dos mesmos. É por esse motivo que, se a Corte não dispuser dos recursos necessários, que lhe permitam dispor de uma Secretaria devidamente fortalecida, constituída dos profissionais necessários, e que seja capaz de atender às crescentes despesas operacionais, a média de duração dos casos perante a Corte aumentará. Em virtude dessas circunstâncias, o Tribunal considera indispensável aumentar gradualmente a duração das suas sessões ordinárias de trabalho, até que perfaçam, se possível antes de 2004, um total de três meses por ano e, no futuro, um total duas vezes maior, ou seja, de seis meses por ano.

Em virtude do acima exposto, em nome da Corte Interamericana, quero expressar, perante esta egrégia CAJP, a plena confiança que a Corte deposita nos Estados Partes na Convenção Americana, como *garantes* desta. É chegado o momento de os Estados Partes, como criadores do sistema interamericano de proteção dos direitos humanos, dotarem o mesmo dos recursos necessários para que faça frente às suas obrigações e, desse modo, o sistema de proteção possa cumprir plenamente as funções a ele conferidas pela Convenção Americana.

## **VII. Visitas à sede da Corte Interamericana de Direitos Humanos**

Em 9 de fevereiro de 2001, na companhia do então Vice-Presidente da Corte, Juiz Máximo Pacheco Gómez, recebi, na sede da Corte em San José, Costa Rica, o Ministro da Justiça da República do Peru, Doutor Diego García-Sayán (atualmente Ministro das Relações Exteriores), acompanhado do Embaixador do Peru na Costa Rica, Doutor Fernando Rojas Samanez. No decorrer da visita, o Ministro da Justiça me fez a entrega de uma cópia da nota assinada pelo Presidente do Conselho de Ministros e Ministro das Relações Exteriores do Peru, Doutor Javier Pérez de Cuellar, na qual o Estado peruano declarava que o reconhecimento da competência da Corte efetuado pelo Peru em 20 de outubro de 1980 achava-se em pleno vigor e comprometia em todos os seus efeitos o Estado peruano, devendo-se então entender que a vigência da referida declaração era ininterrupta desde o seu depósito na Secretaria-Geral da OEA em 21 de janeiro de 1981.

Em 2 de junho de 2001, o plenário da Corte recebeu, em sua sede, o Secretário de Estado das Relações Exteriores da República Dominicana, Doutor Hugo Tolentino Dipp, acompanhado dos Senhores Marino Villanueva Callot, Encarregado da Divisão ONU-OEA, Ramón Quiñones, Representante Suplente junto à OEA, Margarita Toribio de Aquino, Embaixadora da Costa Rica, Yessenia Soto Thorman, Representante Suplente junto à OEA, e Marina Cáceres de Estévez, Assistente do Secretário de Estado das Relações Exteriores.

Em 5 de junho de 2001, também recebi, em nome da Corte, na sede do Tribunal, o Ministro das Relações Exteriores da República Federativa do Brasil, Embaixador Celso Lafer, acompanhado do Embaixador Osmar Chohfi, Chefe de Gabinete do Ministro das Relações Exterio-



res, do Embaixador Luiz Fernando de Oliveira e Cruz Benedini, Embaixador na Costa Rica, e do Ministro Carlos Alberto Simas Magalhães, Assessor Especial da Representação Brasileira para o Mercosul.

Ademais, recebi na sede da Corte, acompanhado do Juiz Alirio Abreu Burelli, em 6 de junho de 2001, o Ministro das Relações Exteriores da República Oriental do Uruguai, Doutor Didier Opertti Badán, o Embaixador Álvaro Moerzinger, Diretor de Assuntos Políticos do Uruguai, e o Doutor Jorge Carvalho, Embaixador na Costa Rica.

Em 30 de agosto de 2001, visitou a sede da Corte o Presidente da Corte de Constitucionalidade da Guatemala, Doutor Rodolfo Rohrmoser, acompanhado do Doutor Carlos Luna, Magistrado Suplente, para que se conviesse num intercâmbio de jurisprudência entre o Tribunal que ele representa e a Corte Interamericana.

No decorrer da comemoração do Quinquagésimo Segundo Período Ordinário de Sessões do Tribunal, o plenário da Corte recebeu, em 3 de setembro de 2001, o Ministro e o Vice-Ministro da Justiça do Peru, Doutores Fernando Olivera Vega e Pedro Cateriano Bellido, respectivamente, acompanhados do Embaixador do Peru na Costa Rica, Doutor Fernando Rojas Samanez. O Ministro Olivera Vega observou que fazia sua primeira visita oficial à Corte Interamericana na qualidade de Ministro da Justiça como mostra de agradecimento ao Tribunal e solidariedade com ele, que foi a única esperança de muitos peruanos nos tempos difíceis durante o Governo do ex-Presidente Alberto Fujimori.

Em 3 de outubro de 2001, o Juiz Sergio García Ramírez recebeu, em nome da Corte Interamericana, uma Delegação do Supremo Tribunal de Justiça dos Estados Unidos Mexicanos, chefiada por seu Presidente, doutor Genaro David Góngora Pimentel, acompanhado de membros do Supremo Tribunal de Justiça do México e do Embaixador do México na Costa Rica, Doutor Carlos Pujalte Piñeiro.

Posteriormente, em 28 de novembro de 2001 recebi na sede da Corte, acompanhado pelos Juízes Salgado Pesantes, Abreu Burelli, García Ramírez e de Roux Rengifo, o Ministro das Relações Exteriores da República da Finlândia, Doutor Erkki Tuomioja, acompanhado de uma comitiva de alto nível que incluía a Secretária Política da Finlândia, Senhora Tarja Kantola, e da Embaixadora da Finlândia para os países da América Central, Senhora Inger Hirvela López.

Finalmente, em 6 de dezembro de 2001, o plenário da Corte Interamericana recebeu, na sede do Tribunal, o Presidente da República do Equador, Doutor Gustavo Noboa Bejarano. Durante sua visita à Corte, o Presidente da República do Equador esteve acompanhado de uma Delegação de alto nível, que incluía o Ministro das Relações Exteriores, Doutor Heinz Moeller Freile, o Embaixador do Equador na Costa Rica, Doutor Pío Oswaldo Cueva Puerta, e vários Ministros de Estado do Governo equatoriano.

Todas essas visitas acima citadas, que foram precedidas de recentes visitas, em ordem cronológica, dos Presidentes do Paraguai, em 1999, e dos Presidentes do Brasil, Colômbia,



República Dominicana, Costa Rica, México e Argentina, em 2000, representam uma série de eventos históricos para o Tribunal, que confirmam uma tendência muito sadia de acercamento respeitoso e diálogo construtivo entre os Estados, que criaram o sistema interamericano de proteção dos direitos humanos e os órgãos encarregados de zelar pelo fiel cumprimento das disposições da Convenção Americana sobre Direitos Humanos e os demais instrumentos atinentes à proteção dos direitos da pessoa humana no Hemisfério.

Em suas respectivas visitas, os ilustres visitantes salientaram a contribuição da Corte Interamericana, mediante sua jurisprudência e doutrina, para a defesa da dignidade humana e para o restabelecimento, nos casos por ela decididos, de direitos violados. Salientaram também que as sentenças e pareceres consultivos da Corte conseguiram que os países da Região tomem medidas para adequar suas legislações nacionais às normas internacionais de proteção dos direitos humanos. Além disso, mencionaram o grande progresso que a Convenção Americana representou, ao constituir um instrumento básico para a proteção dos direitos fundamentais do ser humano, e ao traduzir fielmente as aspirações dos povos da Região no que se refere ao exercício da democracia representativa e à prevalência do estado de direito.

Também destacaram o dever dos Estados americanos de fortalecer o papel da Corte Interamericana no Hemisfério e de dotá-la dos meios necessários para efetivamente cumprir sua função. Insistiram em que a ratificação da Convenção Americana e o reconhecimento da competência contenciosa da Corte deve ser universal, para a consolidação do sistema regional de proteção. Sublinharam, enfim, a importância de que os Estados Partes na Convenção Americana aceitem integralmente as decisões da Corte, dando fiel cumprimento às mesmas, e enfrentem o problema do financiamento do sistema regional de proteção dos direitos humanos.

Na semana passada, por ocasião da Cúpula dos Países do Grupo do Rio, realizada em San José, Costa Rica, recebi, na sede da Corte, o Presidente da República Oriental do Uruguai, Doutor Jorge Luis Battle Ibáñez, acompanhado do Ministro das Relações Exteriores, Doutor Didier Opertti Badán, e do Embaixador do Uruguai na Costa Rica, Doutor Jorge María Carvalho Santini; o Presidente do Peru, Doutor Alejandro Toledo Manrique, acompanhado do Embaixador do Peru na Costa Rica, Doutor Fernando Rojas Samanez; o Presidente do Chile, Doutor Ricardo Lagos Escobar, acompanhado da Ministra das Relaciones Exteriores, Senhora María Soledad Alvear Valenzuela, e do Embaixador do Chile na Costa Rica, Doutor Guillermo Yunge Bustamante; e o Presidente dos Estados Unidos Mexicanos, Doutor Vicente Fox Quesada, acompanhado do Secretário de Relações Exteriores, Doutor Jorge G. Castañeda, e do Embaixador do México na Costa Rica, Doutor Carlos Pujalte Piñeiro.

### **VIII. Trigésimo Primeiro Período Ordinário de Sessões da Assembléia General da OEA (junho de 2001)**

A Assembléia Geral da OEA realizou, de 3 a 5 de junho de 2001, seu Trigésimo Primeiro Período Ordinário de Sessões, em San José, Costa Rica. A Corte Interamericana foi nela representada por mim, na qualidade de Presidente, bem como pelos Juízes Hernán Salgado

Pesantes, Alirio Abreu Burelli, Sergio García Ramírez e Carlos Vicente de Roux Rengifo, pelo Secretário da Corte, Manuel E. Ventura Robles, e pelo então Secretário Adjunto, Renzo Pomi, que dela participaram graças a que, nesse momento, se realizava em San José o Quinquagésimo Primeiro Período Ordinário de Sessões da Corte.

Em 4 de junho de 2001, tive a oportunidade de apresentar à Assembléia Geral o *Relatório Anual* -da Corte referente a 2000, o qual foi aprovado pela Assembléia mediante a resolução AG/RES. 1827 (XXXI-O/01). Nessa ocasião, várias delegações fizeram uso da palavra, na Comissão Geral da Assembléia, em apoio aos trabalhos da Corte. Nesse mesmo dia, ao dirigir-me ao plenário da Assembléia, salientei, em resumo, a necessidade de que se reforçasse o sistema interamericano de proteção dos direitos humanos, dando ao indivíduo *acesso direto* à Corte Interamericana (como sujeito do direito internacional dos direitos humanos) e dotando-a dos recursos adicionais necessários para que o Tribunal pudesse fazer frente à crescente carga de trabalho, em virtude da entrada em vigor dos novos Regulamento da Corte e da Comissão. Acrescentei que, dada a concessão do *locus standi in judicio* aos peticionários, estes se constituem em verdadeira parte demandante no processo, em todas as etapas do procedimento perante a Corte.<sup>6</sup>

#### **IX. Vigésimo Oitavo Período Extraordinário de Sessões da Assembléia Geral da OEA (setembro de 2001)**

A Assembléia Geral da OEA realizou, em 10 e 11 de setembro de 2001, seu Vigésimo Oitavo Período Extraordinário de Sessões, na cidade de Lima, Peru. Nessa ocasião, em que foi aprovada a Carta Democrática Interamericana, estávamos presentes, em representação da Corte, eu, na qualidade de Presidente, e o Secretário da Corte, Manuel E. Ventura Robles.

Eu e o Secretário da Corte, depois do referido período extraordinário de sessões, tivemos a honra de reunir-nos com o Presidente Constitucional da República do Peru, Doutor Alejandro Toledo Manrique, com o Ministro das Relações Exteriores do Peru, Doutor Diego García-Sayán, com o Ministro e o Vice-Ministro da Justiça, Doutores Fernando Olivera Vega e Pedro Cateriano Bellido, com a Comissão de Justiça do Congresso da República, com os Magistrados do Tribunal Constitucional, Doutores Manuel Aguirre Roca, Guillermo Rey Terry e Delia Revoredo de Mur, bem como com diversas personalidade da vida pública e acadêmica do país.

Em todas essas entrevistas, os funcionários peruanos expressaram seu agradecimento à Corte Interamericana por sua atitude firme e reta ao defender os direitos humanos no continente americano. Nessa mesma ocasião tive a honra de receber o título de Professor Honorário da *Universidad Nacional Mayor de San Marcos*, de Lima, Peru.

---

<sup>6</sup> Cf. o texto da minha exposição perante os Chanceleres, na Assembléia Geral de 2001, em San José, Costa Rica, reproduzido in OEA, *Assembléia Geral – Trigésimo Primeiro Período Ordinário de Sessões (San José, Costa Rica, junho de 2001) – Atas e Documentos*, Vol. II, Washington, D.C., Secretaria-Geral da OEA, 2001, p. 58-59.

## X. Orçamento da Corte

A Assembléia Geral da OEA aprovou, em seu Trigésimo Primeiro Período Ordinário de Sessões, realizado na cidade de San José, Costa Rica, em 5 de junho de 2001, o orçamento da Corte para 2002, no montante de US\$1.354.700,00 (um milhão trezentos e cinquenta e quatro mil e setecentos dólares dos Estados Unidos da América). Embora essa quantia inclua um aumento de US\$70.000,00 (setenta mil dólares dos Estados Unidos da América) relativamente ao orçamento da Corte para 2001, cumpre observar que esse montante não é suficiente para atender às crescentes necessidades do Tribunal, motivo por que o projeto de orçamento para o ano 2003, já submetido pela Corte à consideração dos órgãos competentes da Organização, inclui novo aumento que esperamos seja aprovado pela Assembléia Geral em seu próximo período de sessões, a realizar-se em Barbados no começo do mês de junho do corrente ano.

Cumpre observar também que a Assembléia Geral, em seu Trigésimo Primeiro Período Ordinário de Sessões, realizado em San José, Costa Rica, aprovou a resolução AG/RES. 1836 (XXXI-O/01), relativa à modernização da OEA e renovação do Sistema Interamericano. Mediante essa resolução, a Assembléia Geral decidiu realizar um período extraordinário de sessões para a adoção das decisões relativas às recomendações que a Comissão de Assuntos Administrativos e Orçamentários (CAAP) formule sobre um projeto de proposta para a reestruturação e modernização da OEA. Esse projeto de proposta, elaborado pela Secretaria-Geral, baseia-se numa análise global que equipare a estrutura organizacional com os mandatos e os recursos do Fundo Ordinário, do Fundo Específico e de fundos externos para o efetivo cumprimento dos mandatos da Assembléia Geral e das Cúpulas das Américas. Como é do conhecimento de todos, essa Assembléia Extraordinária não foi realizada no ano passado, uma vez mais ocasionando que a consideração dos projetos de orçamento submetidos pela Corte, com vistas a melhorar as condições econômicas em que desempenha suas funções, fosse adiada para outra ocasião. Estamos certos de que este momento e este foro servirão de base para dar continuidade a tão importante iniciativa em prol do melhoramento e do fortalecimento do sistema interamericano de proteção dos direitos humanos.

Embora o orçamento da Corte Interamericana seja financiado pela OEA, o Tribunal também dispõe de uma dotação doada à Corte pelo Governo da Costa Rica no montante anual de US\$100.000,00 (cem mil dólares dos Estados Unidos da América), como parte de seu compromisso ao assinar o Convênio de Sede em 1983. Esse montante já foi aprovado pelo Governo da Costa Rica no orçamento de 2002.

Com relação ao projeto de orçamento da Corte para o próximo ano, foi solicitado um aumento substancial com a finalidade de atender aos custos mais altos de operação do Tribunal e sua Secretaria, em virtude de que, com a recente reforma do Regulamento da Corte, que, conforme já mencionei, concede *locus standi in judicio* às supostas vítimas em todas as etapas do procedimento perante o Tribunal, já não comparecerão somente a Comissão e o Estado demandado, mas também os petionários como verdadeira parte demandante. O aumento foi solicitado também porque o Tribunal considera que, dado o número de casos pendentes perante ele,

35 casos contenciosos, como já mencionei, mas que poderá aumentar até o final de 2002, é chegado o momento de dirimir, em definitivo, as limitações dos recursos da Corte, que incluem a falta de profissionais em sua Secretaria, o nível salarial de remuneração dos mesmos e a necessidade de atender aos aumentos de custo operacional. A entrada em vigor do novo Regulamento da Comissão Interamericana também implica maior inclusão de casos na jurisdição da Corte. Em virtude do acima exposto, é indispensável, para que o sistema interamericano não estacione e para que esses Regulamentos cumpram sua função de agilizar os processos, um aumento substancial do orçamento da Corte a fim de fortalecer sua Secretaria, bem como permitir à Corte que se reúna pelo menos quatro semanas mais por ano, a fim de que possa fazer frente a considerável aumento da carga de trabalho do Tribunal.

Como observei acima, os juízes da Corte não recebem um salário pelo trabalho que realizam, não somente nos períodos de sessões, quando se encontram na sede do Tribunal, mas também quando estudam os expedientes e os projetos nos respectivos domicílios em seus países de origem. O sistema de honorários por trabalho realizado na sede do Tribunal é evidentemente inadequado, sendo a Corte o único tribunal internacional que ainda o mantém. Tomo a liberdade de acrescentar que, com o considerável aumento do número de casos pendentes perante a Corte, nunca se exigiu tanto de uma geração de Juízes como da atual, apesar da referida carência de recursos.

Dois dias atrás, tivemos uma histórica reunião com a Comissão de Assuntos Administrativos e Orçamentários (CAAP) da OEA e com esta egrégia CAJP, na qual explicamos aos Representantes dos Estados membros da OEA o alcance desse projeto de orçamento. Estamos certos de que a nossa petição será atendida, como o merece um tribunal internacional da mais alta hierarquia no nosso sistema regional de proteção, uma vez que o trabalho da Corte Interamericana fala por si mesmo, dado o alto nível profissional e técnico de suas sentenças e outras decisões.

## **XI. Auditoria dos demonstrativos financeiros da Corte**

Como já é de praxe atualmente na Corte, foi realizada uma auditoria de seus demonstrativos financeiros correspondentes ao período financeiro de 2001, pela firma de Auditores Externos Independentes Venegas, Pizarro, Ugarte e Co., Contadores Públicos Autorizados, representantes na Costa Rica da firma *HLB International*. A auditoria compreende os recursos provenientes tanto da OEA como da contribuição do Estado costa-riquenho para o mesmo período. Foi enviada cópia do relatório da referida auditoria ao Departamento de Serviços Financeiros da OEA, ao Inspetor-Geral da Organização e à Junta de Auditores Externos da Organização, como tem sido a prática da Corte ao longo dos anos.

## **XII. Doações e acordos de cooperação internacional**

Durante o período a que se refere este relatório, continuou satisfatória a execução do projeto “Implantação do Sistema Interamericano de Informação Judicial sobre Direitos Humanos”,

que é realizado graças aos recursos de cooperação internacional conseguidos pelo Governo da Costa Rica. Isso permitiu, entre outras realizações, adquirir e diagramar uma nova página da Corte na *Web*, que permitiu ao Tribunal prestar melhor serviço aos usuários do sistema interamericano de proteção dos direitos humano, e a todas as pessoas interessadas no trabalho da Corte.

No que se refere aos acordos de cooperação internacional, a Corte celebrou, em 2001, diversos importantes acordos e convênios com reconhecidas instituições profissionais e acadêmicas, tais como o Supremo Tribunal de Justiça do México, a *Universidad Nacional Mayor de San Marcos* do Peru e a Universidade de Sevilha, Espanha.

Também deu prosseguimento a atividades que desenvolve juntamente com o Instituto Interamericano de Direitos Humanos e à implementação dos convênios celebrados em anos anteriores com o Instituto Internacional de Direitos Humanos (em Estrasburgo), o Programa das Nações Unidas para o Desenvolvimento (PNUD), o Alto Comissariado das Nações Unidas para os Refugiados (ACNUR), o Comitê Internacional da Cruz Vermelha (CICV) e o Centro Internacional *Bancaja* para a Paz e o Desenvolvimento da *Fundación Caja Castellón*, na Espanha.

### **XIII. Relações com outros organismos internacionais de proteção dos direitos humanos**

No decorrer de 2001, a Corte manteve constante contato e colaboração com diversos organismos dedicados à proteção dos direitos humanos. Dentre essas atividades, cumpre salientar a reunião, na sede da Corte Interamericana, em San José, Costa Rica, no dia 2 de junho de 2001, com uma Delegação da Corte Européia de Direitos Humanos, chefiada por sua Presidente, a Juíza Elizabeth Palm, e pelo Secretário da Câmara que ela preside na Corte Européia, Doutor Michael O'Boyle.

Também foram desenvolvidas atividades de ensino e capacitação juntamente com o ACNUR, com o CICV, com o PNUD e com o IIDH, todas elas na sede da Corte Interamericana, bem como com o Instituto de Pesquisas Jurídicas da Universidade Nacional Autônoma (UNAM) do México e com o Departamento de Direito Internacional da OEA, num congresso de Direito Internacional realizado na Cidade do México, de 11 a 14 de dezembro do ano passado, do qual tive a satisfação de participar.

### **XIV. Conclusões**

Quero concluir a apresentação deste Relatório Final da Corte, referente a 2001, com uma mensagem positiva aos senhores Embaixadores e Representantes dos Estados aqui presentes tanto da minha parte como em nome dos meus colegas do Tribunal. Desejo expressar-lhes, como observei no início da minha exposição, a confiança que a Corte Interamericana deposita nos Estados Partes na Convenção Americana como garantes da mesma. Nesse sentido, cabe destacar como fatos positivos:

- *Primeiro*, a apresentação à Corte, em 2001, de cinco novos casos contenciosos, bem como a realização de quatro períodos ordinários de sessões e de um período extraordinário, nos quais foram realizadas 10 audiências públicas e proferidas quatro sentenças sobre exceções preliminares, sete sentenças sobre mérito, seis sentenças sobre reparações, três sentenças sobre interpretação de sentença, três resoluções sobre cumprimento de sentença e 16 resoluções sobre medidas provisórias, entre outras decisões.

- *Segundo*, a contribuição ao sistema interamericano de proteção, efetuada nos últimos anos por vários Estados demandados perante a Corte, os quais estiveram total ou parcialmente de acordo com as respectivas demandas, aceitando os fatos e sua responsabilidade internacional, o que põe em evidência o espírito de cooperação e lealdade processual por eles demonstrado e revela, de maneira inequívoca, a confiança depositada no trabalho da Corte.

- *Terceiro*, o apoio irrestrito que, por mais de 20 anos, vem constantemente prestando à Corte o país sede, a Costa Rica, inclusive financeiramente, ao qual se somam as recentes doações do México (renovada este ano) e do Brasil ao Tribunal, destinadas à atualização das publicações oficiais da Corte, uma vez que o orçamento da OEA há muitos anos não destina fundos suficientes para a edição e divulgação da jurisprudência da Corte.

- *Quarto*, as recentes visitas históricas à sede da Corte em 2001 do Presidente da República do Equador, dos Chanceleres da República Dominicana, Brasil, Uruguai e Finlândia, bem como do Presidente do Supremo Tribunal de Justiça do México e do Presidente da Corte de Constitucionalidade da Guatemala, as quais contribuem para promover o diálogo construtivo, no mais alto nível, entre os Estados Partes na Convenção Americana e a Corte Interamericana.

- *Quinto*, O aumento do número de casos na jurisdição da Corte (35 casos em tramitação) e a agilização de seus procedimentos, mediante a adoção (em 2000) e a entrada em vigor de seu novo Regulamento em 2001.

- *Sexto*, a efetiva aplicação, já há quase um ano, do novo Regulamento da Corte Interamericana, decididamente orientado para a plena participação das supostas vítimas, como verdadeira parte demandante, em todas as etapas do processo contencioso perante a Corte Interamericana, como sujeitos do direito internacional dos direitos humanos dotados de plena capacidade jurídica internacional.

Ademais desses fatos notáveis, há um fator, de capital importância, que merece destaque: a Corte, mediante sua jurisprudência protetora, amparou numerosos litigantes em diferentes partes da região. Desse modo, fez justiça, ou seja, contribuiu decisivamente para a plena realização do objetivo e finalidade da Convenção Americana – e os Estados Partes nesta última contribuíram para que isso fosse uma realidade. Os efeitos próprios da Convenção Americana no direito interno dos Estados Partes, por sua vez, contribuíram para a mudança de paradigma no Direito Internacional. A meu ver, essa mudança influi sobretudo no processo, que

testemunhamos, de *humanização* do Direito Internacional contemporâneo – ao qual me referi na minha exposição de anteontem, 17 de abril de 2001, perante o Conselho Permanente da OEA.<sup>7</sup>

Em nome da Corte, promovemos iniciativas em prol do fortalecimento da salvaguarda internacional dos direitos da pessoa humana na nossa parte do mundo, conscientes de que as instituições que não acompanham a evolução dos tempos ficam estagnadas; com esse espírito, apresentamos o relatório “*Bases para un Proyecto de Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, para Fortalecer su Mecanismo de Protección*”, do qual tive a honra de ser o relator e cujos detalhes adiantei a esta mesma CAJP num relatório apresentado no ano passado. Mediante a consolidação do acesso direto dos indivíduos à justiça no nível internacional, conseguiremos erigir a pessoa humana em sujeito do Direito Internacional dotado de plena capacidade jurídico-processual internacional.

A Corte reitera seu firme apoio ao trabalho desta CAJP da OEA, presidida pelo Embaixador Valter Pécly Moreira, Representante Permanente do Brasil junto à OEA. Terei hoje, a seguir, depois de concluída a apreciação deste *Relatório Anual* de 2001 da Corte, a honra e o privilégio de uma vez mais dirigir-me a esta egrégia CAJP, a fim de apresentar meu outro *Relatório*, em que figuram o parecer e as recomendações da Corte sobre o fortalecimento do sistema interamericano de proteção dos direitos humanos.

Senhor Presidente, Senhoras e Senhores Embaixadores e Representantes dos Estados membros da OEA, em meu nome e em nome do Vice-Presidente da Corte, bem como em nome do Secretário e do Secretário Adjunto, que me acompanham nesta sessão, agradeço-lhes pela atenção com que me distinguiram nesta ocasião, ouvindo a apresentação do *Relatório Anual* da Corte Interamericana de Direitos Humanos correspondente a 2001. Muito obrigado a todos.

Washington, D.C.,  
19 de abril de 2002.

---

7 Cf. texto reproduzido *in* Anexo, *infra*.





CONSEIL PERMANENT DE  
L'ORGANISATION DES ÉTATS AMÉRICAINS  
  
COMMISSION DES QUESTIONS JURIDIQUES  
ET POLITIQUES

OEA/Ser.G  
CP/CAJP-1932/02  
25 avril 2002  
Original: espagnol

## PRÉSENTATION DU RAPPORT ANNUEL

### ALLOCUTION DU PRÉSIDENT DE LA COUR INTERAMÉRICAINNE DES DROITS DE L'HOMME, LE JUGE ANTÔNIO A. CANÇADO TRINDADE

(Séance de la Commission des questions juridiques et politiques  
tenue le 19 avril 2002)

Monsieur le Président de la Commission des questions juridiques et politiques de l'OEA,  
l'Ambassadeur Valter Pecly Moreira,

Mesdames et Messieurs les Ambassadeurs et Représentants des États membres de  
l'OEA,

Mesdames et Messieurs,

Il y a un peu plus d'un mois, le vendredi 9 mars 2001, j'ai eu l'honneur de comparaître en compagnie du Vice-président ainsi que des autres juges de la Cour et du Secrétaire de cette institution, devant cette Commission des questions juridiques et politiques (CAJP) du Conseil permanent de l'Organisation des États Américains (OEA), présidée à ce moment-là par l'Ambassadeur Margarita Escobar, Représentante permanente d'El Salvador près l'OEA. À cette occasion, j'ai fait un long exposé sur le *Rapport Annuel de 2000*, en ma qualité de Président de la Cour Interaméricaine des droits de l'homme.

Aujourd'hui 19 avril 2002, en compagnie du Vice-président de la Cour, le Juge Alirio Abreu Burelli, du Secrétaire, Manuel E. Ventura Robles et du Secrétaire adjoint, Pablo Saavedra Alessandri, j'ai l'honneur de m'adresser de nouveau aux Ambassadeurs et Représentants des États membres de l'OEA, pour le but de présenter cette fois, devant cette même CAJP du Conseil permanent de l'OEA, le *Rapport annuel* de la Cour pour l'exercice 2001, qui a été envoyé à l'OEA le 26 février dernier et distribué aux Délégations présentes. Comme le savent les Délé-

gations présentes, il s'agit du *Rapport annuel* le plus long de toute l'histoire de la Cour. Pour la première fois, le rapport est présenté en deux tomes, soit un total de 1277 pages.

Ma présence à cette séance de la CAJP témoigne de l'importance que notre Tribunal attache au rôle que jouent les États parties à la Convention américaine relative aux droits de l'homme qui, en dernière analyse, sont les *garants* de notre système régional de protection. La notion de *garantie collective* exercée par l'ensemble des États parties est sous-jacente à la Convention américaine ainsi qu'à tous les traités relatifs aux droits de l'homme.

J'ai le plaisir de passer au récit des activités de la Cour durant l'exercice 2001. Je résume ci-après les points saillants du Rapport.

## **I. Soumission de nouvelles affaires contentieuses et de nouvelles demandes de mesures provisoires et d'avis consultatifs**

Durant l'année 2001, cinq nouvelles affaires contentieuses ont été soumises à la considération de la Cour interaméricaine, à savoir: "*19 commerçants*" contre la Colombie, *Bulacio* contre l'Argentine, *Mack Chang* contre le Guatemala, *Juan Sánchez* contre le Honduras, et "*5 Pensionnaires*" contre le Pérou. De même, quatre demandes de mesures provisoires de protection ont été soumises dans les affaires suivantes: *Paniagua Morales* et consorts contre le Guatemala, le journal "*La Nación*" contre le Costa Rica, le *Centre des Droits de l'homme Miguel Agustín Pro Juárez* et consorts, et *Gallardo Rodríguez* contre le Mexique. En outre, la Cour a reçu la demande d'Avis consultatif OC-17, dans laquelle la Commission interaméricaine des droits de l'homme demande au Tribunal d'interpréter les articles 8 et 25 de la Convention américaine relative aux droits de l'homme, afin de dire si lesdites dispositions constituent des "limites à la volonté ou à la liberté des États de prendre des mesures spéciales de protection" en ce qui concerne les enfants, à la lumière de l'article 19 de la même Convention. La Commission a également demandé à la Cour de formuler des critères généraux qui permettent d'aborder la question dans le cadre de la Convention.

## **II. Sessions**

Le Tribunal a réalisé quatre sessions ordinaires et une session extraordinaire durant l'exercice 2001. La composition de la Cour n'a pas été modifiée en raison de la réélection par acclamation, au cours de l'Assemblée générale de l'OEA tenue à Windsor (Canada) en juin 2000, pour un nouveau mandat de six ans, des trois juges dont les mandats avaient expiré: les juges Oliver Jackman, Alirio Abreu Burelli et moi-même. Au cours de ces sessions<sup>1</sup> ont été réalisées 10 audiences publiques sur des mesures provisoires, des exceptions préliminaires, le fond et les

1 Les sessions ordinaires L (du 29 janvier au 10 février), LI (du 21 mai au 2 juin), LII (du 27 août au 7 septembre) et LIII (du 26 novembre au 7 décembre) et la session extraordinaire XXV (du 12 au 16 mars).

réparations. Au cours des sessions, la Cour a rendu 4 jugements sur des exceptions préliminaires dans les affaires *Hilaire, Constantine et consorts*, et *Benjamín et consorts* contre la Trinité-et-Tobago, et *Cantos* contre l'Argentine; 7 arrêts de fond dans les affaires *du Tribunal Constitutionnel, Ivcher Bronstein et Barrios Altos* contre le Pérou, *Baena Ricardo et consorts* contre le Panama, "*La Ultima Tentación de Cristo*" (*Olmedo Bustos et consorts*) contre le Chili, *Las Palmeras* contre la Colombie et dans les affaires *Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni* contre le Nicaragua (Décision sur le fond et les réparations); 6 décisions sur les réparations dans les affaires *Paniagua Morales et consorts* et *Villagrán Morales et consorts* (Affaire des enfants de la rue") contre le Guatemala, et *Cesti Hurtado, Barrios Altos, Cantoral Benavides et Durand et Ugarte* contre le Pérou; 1 arrêt sur l'interprétation de la décision relative au fond dans l'affaire *Barrios Altos* contre le Pérou; 2 arrêts sur l'interprétation de la décision relative aux réparations dans les affaires *Cesti Hurtado et Ivcher Bronstein* contre le Pérou; 3 résolutions sur l'exécution de l'arrêt dans les affaires *Castillo Páez, Loayza Tamayo, Castillo Petruzzi et consorts, Ivcher Bronstein et le Tribunal Constitutionnel* contre le Pérou, *Caballero Delgado et Santana* contre la Colombie, et *Suárez Rosero* contre l'Équateur; 1 résolution générale sur les mesures provisoires; 1 résolution qui a adopté des dispositions transitoires au Règlement de la Cour adopté le 24 novembre 2000, et 1 résolution sur la jonction des affaires *Hilaire, Constantine et consorts* et *Benjamín et consorts* contre la Trinité-et-Tobago.

Par ailleurs, 9 résolutions sur les mesures provisoires ont été adoptées dans les affaires *Álvarez et consorts* contre la Colombie; *James et consorts* contre la Trinité-et-Tobago; *Paniagua Morales et consorts, Colotenango, Blake, Carpio Nicolle et Bámaca Velásquez* contre le Guatemala; *Loayza Tamayo*, contre le Pérou; 2 résolutions dans lesquelles ont été adoptées des mesures provisoires dans les affaires suivantes: *journal "La Nación"* contre le Costa Rica et *Centre des droits de l'homme Miguel Agustín Pro Juárez et consorts* contre le Mexique; 5 résolutions sur la levée des mesures provisoires dans les affaires *Ivcher Bronstein, Tribunal Constitutionnel et Loayza Tamayo* contre le Pérou, *Paniagua Morales et consorts* contre le Guatemala, et *Digna Ochoa et Plácido et consorts* contre le Mexique et enfin une décision de mesures d'urgence a été adoptée dans l'affaire *Gallardo Rodríguez* contre le Mexique.

À l'heure actuelle, la Cour instruit 35 affaires contentieuses à différentes étapes de la procédure, plus 19 mesures provisoires de protection et un avis consultatif. Lors de sa dernière session de l'exercice 2001, la Cour a élu par consensus son nouveau conseil de direction qui est composée du juge Alirio Abreu Burelli, élu nouveau Vice-président et moi-même, réélu Président pour l'exercice biennal 2002-2003; la Commission permanente est maintenant composée du Président, du Vice-président et des juges Sergio García Ramírez et Carlos Vicente de Roux Rengifo.

La Cour réaffirme sa décision d'exécuter le volume croissant de ses tâches avec la plus grande célérité possible, sans préjudice de la sécurité juridique, pourvu que son budget ne soit pas réduit et que soient accordées les augmentations demandées pour l'exercice 2003, compte tenu de la faiblesse de ses ressources humaines et matérielles et principalement du fait de ne pas être encore un tribunal permanent. Cela a exigé un engagement croissant de la part des juges

pour siéger très souvent et assumer avec dévouement de nouvelles obligations qui doivent être remplies dans leurs domiciles (par exemple révision de projets d'arrêts, communication plus fréquente avec le Secrétariat de la Cour et consultation avec les autres juges), travaux qui sont réalisés sans aucune compensation monétaire en raison du manque de disponibilités financières.

### **III. Acceptation de la compétence contentieuse de la Cour**

Comme on le sait, 21 États parties ont reconnu la compétence contentieuse de la Cour. À ce sujet, je prends la liberté de formuler de nouveau l'appel – tel que je l'ai fait dans mon *rapport* de l'année dernière – aux États qui ne l'ont pas encore fait, pour qu'ils ratifient la Convention américaine relative aux droits de l'homme et reconnaissent la compétence obligatoire de la Cour interaméricaine en matière contentieuse pour que notre système de protection des droits de l'homme s'enrichisse avec l'universalité de participation dans le cadre régional de son fonctionnement.

Ainsi que je l'ai réitéré à plusieurs occasions ces dernières années, je suis fermement convaincu que l'engagement réel pris par un pays envers les droits de l'homme reconnus à l'échelle internationale se mesure par son initiative et sa détermination à devenir Partie aux traités des droits de l'homme, en assumant ainsi les obligations conventionnelles de protection qui y sont consacrées. Sous l'empire de la protection actuelle, les mêmes critères, principes et normes doivent valoir pour tous les États, juridiquement égaux, et opérer au profit de tous les êtres humains, indépendamment de leurs nationalités ou de toutes autres circonstances.

Les États qui se sont eux-mêmes exclus du régime juridique de la Convention américaine relative aux droits de l'homme ont envers le système interaméricain une grande dette qu'il faut racheter. Aussi longtemps que les États membres de l'OEA n'ont pas ratifié la Convention américaine, n'acceptent pas intégralement la compétence contentieuse de la Cour interaméricaine et n'incorporent pas les normes essentielles de la Convention américaine dans leur droit interne, on fera peu de progrès dans le vrai renforcement du système interaméricain de protection. Ce que peuvent faire les organes américains de protection est limité si les normes conventionnelles de sauvegarde des droits de la personne n'atteignent pas les bases des sociétés nationales. C'est pourquoi je prends la liberté de formuler de nouveau mon appel, respectueux mais franc, qui, je l'espère, trouvera la réponse pertinente dans la conscience juridique de la totalité des États membres de l'OEA.

### **IV. Réunion des comités de direction de la Cour et de la Commission interaméricaine des droits de l'homme**

Le 8 mars 2001, il y a eu une réunion au siège de l'OEA à Washington D.C. entre les juges de la Cour interaméricaine et les membres de la Commission. La Cour était représentée par les juges suivants: moi-même en qualité de Président, Máximo Pacheco Gómez (Vice-président), Hernán Salgado Pesantes, Alirio Abreu Burelli (Vice-président actuel), Sergio García Ramírez et Carlos Vicente de Roux Rengifo; Manuel E. Ventura Robles, Secrétaire, et

Renzo Pomi, Ex secrétaire adjoint. À cette réunion ont été examinées les questions suivantes: a) application des réformes réglementaires récemment adoptées par la Cour et la Commission; b) exécution des décisions de la Cour et des recommandations de la Commission; c) renforcement du système interaméricain de protection des droits de l'homme; d) coordination continue entre la Cour et la Commission et d) recherche commune d'un meilleur financement pour le fonctionnement des deux organes de surveillance. La réunion a mis en relief les relations étroites et harmonieuses de coordination qui existent entre les deux organes de protection des droits de l'homme du système interaméricain et a formulé le thème de la prochaine réunion conjointe de la Cour et de la Commission, conformément au mandat de l'Assemblée générale de l'OEA.

À la fin de la réunion, les Présidents de la Cour et de la Commission, moi-même et M. Claudio Grossman, respectivement, avons envoyé conjointement une lettre au Secrétaire général de l'OEA, M. César Gaviria Trujillo, pour l'informer des résultats et demander des ressources additionnelles de l'OEA pour que les deux organes puissent accomplir efficacement leurs tâches (jusqu'à ce que le montant de ces ressources atteigne au moins 10% du budget ordinaire de l'Organisation) et pour souligner l'importance du fait que les États de la région doivent incorporer à leur droit interne les normes du Droit international des droits de l'homme et que leurs pouvoirs judiciaires fassent un plus grand usage de la jurisprudence internationale en matière de protection des droits de l'homme.

## V. Renforcement du système interaméricain de protection des droits de l'homme

Ainsi que le savent tous les Ambassadeurs et Délégués présents, le processus de renforcement du système interaméricain de protection des droits de l'homme a fait ses premiers pas concrets en 1999. Pour établir des critères pour les mesures qui doivent être adoptées afin de renforcer le système interaméricain de protection des droits de l'homme, la Cour a organisé deux réunions d'experts en septembre et novembre 1999. En novembre de cette même année, elle a organisé à San José (Costa Rica) le séminaire "*Le Système interaméricain de protection des droits de l'homme à l'aube du XXI<sup>e</sup> siècle*". Pour assurer la continuité des activités de haut niveau conçues pour le renforcement du système interaméricain de protection des droits de l'homme, la Cour a tenu en février 2000 deux nouvelles réunions d'experts qui ont eu lieu sous ma coordination au siège du Tribunal. À ces réunions ont participé les juges de la Cour, des membres de la Commission et de hautes personnalités oeuvrant dans le domaine du Droit international des droits de l'homme.

Comme corollaire de ces efforts, la Cour a publié les livres: *Mémoires du Séminaire "Le Système interaméricain de protection des droits de l'homme à l'aube du XXI<sup>e</sup> siècle"* (Tome I), et *Rapport: Bases pour un projet de Protocole à la Convention américaine relative aux droits de l'homme, pour renforcer son mécanisme de protection* (Tome II), dont j'ai eu l'honneur de faire rapport. Les deux publications témoignent du pouvoir de convocation de la Cour et représentent une de ses contributions au renforcement du système interaméricain de protection. Des exemplaires des deux tomes ont été distribués à toutes les délégations des États membres

de l'Organisation et, au cours de cette session, on recommence à distribuer à toutes les Délégations présentes des exemplaires du tome II susvisé.

S'agissant de la question du renforcement du système interaméricain de protection des droits de l'homme, il faut également souligner les efforts réalisés par le Groupe de travail *ad hoc* sur les droits de l'homme, créé par les Ministres des affaires étrangères réunis à San José (Costa Rica) le 22 novembre 1999 afin de recommander des mesures concrètes pour le renforcement du système interaméricain de protection des droits de l'homme. Rappelons que les recommandations du Groupe *ad hoc* ont été adoptées par la XXXe Assemblée générale de l'OEA tenue en juin 2000 à Windsor (Canada). Une recommandation du Groupe *ad hoc* accueillie par l'Assemblée générale a été précisément celle relative aux modifications apportées aux Règlements de la Cour et de la Commission, ce qui, comme vous le savez, est aujourd'hui une réalité qui, sans aucun doute, contribuera à stimuler le perfectionnement de notre système de protection.

Le 9 mars 2001, j'ai eu l'honneur de prendre la parole devant cette CAJP de l'OEA, pour présenter le *Rapport annuel* sur les travaux de la Cour pour l'année 2000. Le rapport a été accueilli avec une grande satisfaction. À cette occasion, j'ai présenté une demande portant sur une augmentation substantielle du budget de la Cour, pour couvrir les coûts du fonctionnement du Tribunal et de son Secrétariat, car, avec l'entrée en vigueur des nouveaux règlements de la Cour et de la Commission, ces coûts ont augmenté. Cela provient en partie du fait que dans la récente réforme du règlement de la Cour, on accorde le *locus standi in judicio* aux victimes présumées (ou à leurs représentants) à toutes les étapes de la procédure devant le Tribunal, les victimes présumées (ou leurs représentants) se constituant en vraie partie demanderesse et, partant, une vraie partie à la procédure, conjointement avec la Commission interaméricaine et l'État défendeur.

La Cour estime qu'en raison du nombre croissant des affaires pendantes devant le Tribunal – 35, actuellement – et à l'entrée en vigueur du nouveau Règlement de la Commission, ce qui suppose une augmentation des affaires entrant dans la juridiction de la Cour, le moment est venu de résoudre, en définitive, le problème de la pénurie des ressources du Tribunal et de son Secrétariat. Parmi ces inconvénients se trouve la carence de cadres dans son Secrétariat, car il est nécessaire de disposer de l'aide d'au moins trois avocats de plus dans la Section juridique. En outre, la constitution d'une nouvelle partie à la procédure a eu une incidence directe sur l'augmentation des coûts de fonctionnement du Tribunal.

Par ailleurs, il devient indispensable que les juges de la Cour puissent siéger au moins quatre semaines de plus par an que ce qu'ils ont fait jusqu'à présent. Vu l'augmentation du nombre des affaires soumises à la Cour, leur complexité et la constitution des victimes présumées ou leurs représentants en une partie de plus à la procédure (la vraie partie demanderesse), il faut que les juges consacrent un temps plus long aux affaires de la Cour, car, comme on le sait, la Cour n'est pas encore un Tribunal permanent et les juges exécutent les tâches de la Cour durant les sessions de celle-ci, environ quatre par an, de deux semaines chacune. De

l'avis du Tribunal, il faut augmenter graduellement la durée des sessions ordinaires de la Cour, jusqu'à ce qu'elles atteignent douze semaines dans le proche avenir.

Une augmentation à court terme du budget de la Cour, qui permette à son Secrétariat de couvrir les frais croissants de fonctionnement et de disposer des cadres nécessaires et qui permette à la Cour de tenir séance un mois de plus qu'à l'heure actuelle est une mesure nécessaire pour renforcer le mécanisme de protection des droits de l'homme établi dans la Convention américaine. C'est la voie à suivre pour que le nouveau Règlement de la Cour atteigne son objectif consistant à réaliser une procédure souple et rapide dotée de la sécurité juridique requise et pour que le système interaméricain dispose de procédures plus rapides et expéditives qui permettent une participation totale des victimes présumées (ou de leurs parents ou représentants) à tous les stades de ces procédures.

## **VI. Application du nouveau Règlement de la Cour interaméricaine des droits de l'homme**

L'année dernière, en présentant le *Rapport annuel* des travaux de la Cour pour l'exercice 2000, j'avais eu l'occasion de vous informer avec satisfaction que la Cour, à sa XLIXe session ordinaire tenue du 16 au 25 novembre 2000 avait adopté son nouveau Règlement par sa Résolution du 24 novembre de la même année, afin d'adapter les normes qui régissent ses procédures aux conditions qui offrent une procédure plus efficace comme garantie des droits de l'homme consacrés dans la Convention américaine. Ce Règlement est entré en vigueur le 1er juin 2001.

Pour placer dans leur contexte les importants changements introduits dans ce nouveau Règlement, le quatrième de son histoire, il faut rappeler que, comme nous l'avons déjà mentionné, l'Assemblée générale de l'OEA réalisée en 2000 à Windsor (Canada) a adopté une Résolution<sup>2</sup> qui a accueilli les recommandations du Groupe de travail *ad hoc* sur les droits de l'homme des Représentants des Chanceliers des pays de la région (qui s'est réuni à San José, Costa Rica, en février 2000). Tenant compte des *rappports* que j'ai présentés aux organes compétents de l'OEA en représentation de la Cour durant l'année 2000<sup>3</sup>, cette résolution a recommandé à la Cour interaméricaine d'envisager la possibilité a) "de permettre la participation directe des victimes" à la procédure en instance devant la Cour (à partir du moment où celle-ci a été saisie d'une affaire) "en tenant compte de la nécessité de préserver l'impartialité de la procédure et de redéfinir le rôle de la Commission interaméricaine des droits de l'homme dans ces procédures"; et b) d'éviter "le double emploi en matière de procédure" (dans toute affaire dont elle a été saisie), notamment "la production des éléments de preuve, compte tenu de la nature différente" de la Cour et de la Commission.

---

2 OEA/AG., résolution AG/RES. 1701 (XXX-O/00), 2002

3 Reproduits dans le document de l'OEA, *Rapport annuel de la Cour interaméricaine des droits de l'homme - 2000*, doc. OEA/Ser.L/V/III.50-doc.4, San José (Costa Rica), 2001, pp. 657-790.



Les modifications introduites par la Cour dans son nouveau Règlement ont effectivement influé sur la rationalisation des actes de procédure en matière probatoire et pour ce qui est des mesures provisoires. Sur ce point, le Règlement de l'an 2000 a introduit une série de dispositions, particulièrement en ce qui concerne les exceptions préliminaires, la réplique à la demande et les réparations, afin d'assurer une célérité et une souplesse plus grandes dans la procédure en cours. La Cour a rappelé l'adage "*justice delayed is justice denied*". En outre, en réalisant une procédure plus expéditive, sans préjudice de la sécurité juridique, on éviterait des dépenses inutiles, au profit de tous les acteurs concernés dans les affaires contentieuses devant la Cour. Cependant le changement le plus important a été l'autorisation de participer directement à toutes les étapes de la procédure devant la Cour, qui a été accordée aux victimes présumées, à leurs parents ou à leurs représentants (voir ci-dessus).

Alors que le Règlement antérieur (1996) stipulait que les exceptions préliminaires devaient être invoquées dans les deux mois suivant la notification de la demande, il est indiqué dans le Règlement de 2000 que lesdites exceptions seront invoquées dans la réplique à la demande (article 36). En outre, bien que le principe *reus in excipiendo fit actor* soit appliqué dans l'étape des exceptions préliminaires, le Règlement de 2000 stipule que la Cour peut, si elle le juge indispensable, convoquer une audience spéciale pour les exceptions préliminaires, c'est-à-dire qu'elle peut, selon les circonstances, se passer de l'audience. De même, le Règlement de 2000 dispose, à la lumière du principe de l'économie de la procédure, que la Cour peut rendre une seule décision sur les exceptions préliminaires et sur le fond de l'affaire (article 36).

D'un autre côté, la réplique à la demande qui, en vertu du Règlement de 1996 devait être présentée dans les quatre mois suivant la notification de la demande, doit maintenant être présentée, conformément au Règlement de 2000, dans les deux mois suivant la notification (article 37(1)). Tout comme d'autres réductions de délais, celle-ci permet d'instruire la procédure avec une plus grande célérité au profit des parties concernées. En outre, le Règlement de 2000 stipule que dans la réplique à la demande, l'État défendeur doit déclarer s'il accepte les faits dénoncés et les prétentions du demandeur ou s'il les contredit; ainsi la Cour peut considérer comme acceptés les faits qui n'ont pas été expressément contestés et les prétentions qui n'ont pas été expressément combattues (article 37(2)).

Ayant présente à l'esprit une recommandation de l'Assemblée générale de l'OEA (voir ci-dessus), la Cour a introduit dans son Règlement de 2000 une disposition, en matière probatoire, qui lui permet d'éviter la répétition des actes de la procédure, afin d'alléger cette procédure et de réduire ses coûts. Selon cette nouvelle disposition, les preuves administrées devant la Commission interaméricaine sont incorporées au dossier de l'affaire devant la Cour, à condition qu'elles aient été reçues dans le cadre d'une procédure contradictoire, sauf si la Cour juge indispensable de les répéter. À ce sujet, il faut se rappeler que les victimes présumées, leurs parents ou représentants, sont autorisés à soumettre en toute indépendance, durant la procédure, leurs requêtes, arguments et preuves (article 43).

À son tour, le nouveau Règlement de la Cour (son quatrième) dispose que le Tribunal peut ordonner la jonction d'instances connexes, à n'importe quel stade de la procédure, lorsque



les parties, l'objet et la base normative des affaires à joindre sont identiques (article 28). Cette disposition s'inscrit également dans l'objectif de rationalisation de la procédure devant la Cour. La Cour a déjà mis en pratique cette disposition lorsque, par sa résolution adoptée le 30 novembre 2001, elle a ordonné la jonction des affaires *Hilaire, Constatine et consorts, et Benjamín et consorts* contre la Trinité-et-Tobago. Cette jonction permettra à la Cour d'instruire simultanément les trois affaires, et ce au profit de la célérité et de l'économie de la procédure.

Pour ce qui est des mesures provisoires de protection, même si, jusqu'à présent, la pratique de la Cour a été de convoquer – lorsqu'elle le jugeait nécessaire – des audiences publiques sur lesdites mesures, cette possibilité n'était pas consignée dans le Règlement de 1996. À son tour, le nouveau règlement de 2000 comporte une disposition qui stipule que la Cour, ou pendant les intersessions le Président, peut convoquer les parties, si cela est jugé nécessaire, à une audience publique sur les mesures provisoires (article 25).

S'agissant des réparations, le Règlement de 2000 dispose que parmi les prétentions exprimées dans le texte de la demande, on doit inclure celles se rapportant aux réparations et aux dépens (article 33(1)). Les arrêts rendus par la Cour peuvent contenir, entre autres, la décision sur les exceptions préliminaires, le fond, les réparations et dépens, en un seul acte de procédure (article 55(1)(h)). Ainsi, on cherche une fois de plus à réduire la durée de la procédure devant le Tribunal à la lumière du principe de la célérité et de l'économie de la procédure et au profit des parties à la procédure devant le Cour.

Ainsi que l'Assemblée générale de l'OEA l'avait recommandé (voir ci-dessus), la Cour a introduit dans son nouveau Règlement de 2000 une série de mesures destinées à accorder aux victimes présumées, à leurs parents ou à leurs représentants dûment accrédités, la participation directe (*locus standi in judicio*) à toutes les étapes de la procédure devant le Tribunal. Dans une perspective historique, en plus d'être un vrai jalon dans l'évolution du système interaméricain de protection des droits de l'homme, il s'agit là de la modification la plus importante introduite dans le quatrième Règlement de la Cour.

Le Règlement antérieur (1996) avait fait un premier pas dans cette direction en accordant aux victimes présumées, à leurs parents ou à leurs représentants la faculté de présenter leurs propres arguments et preuves en toute indépendance, notamment dans l'étape des réparations (article 23). Si les victimes présumées se trouvent *au début* de la procédure (étant présumées lésées dans leurs droits), ainsi qu'*à la fin* de la procédure (comme éventuels bénéficiaires des réparations), pour quelle raison refuser qu'ils soient présents *durant* la procédure, comme vraie partie demanderesse? Le Règlement de 2000 est venu remédier à cette anomalie qui a survécu pendant plus de deux décennies (depuis l'entrée en vigueur de la Convention américaine) dans le système interaméricain de protection.

Aujourd'hui, à moins d'une année de l'entrée en vigueur (le 1<sup>er</sup> juin 2001) du Règlement de 2000, les victimes présumées, leurs parents ou représentants, présentent des demandes, des arguments et des preuves en *toute* indépendance durant toute la procédure devant le Tribunal,

conformément à l'article 23. Ainsi, dès que la Cour notifie la demande à la victime présumée, à ses parents ou à ses représentants, elle leur donne un délai de 30 jours pour présenter personnellement les écrits contenant leurs demandes, arguments et preuves (article 35(4)). De même, durant les audiences publiques, ceux-ci prennent la parole pour présenter leurs arguments et preuves, vu leur condition de vraie partie à la procédure (article 40(2))<sup>4</sup>. Avec cette nouvelle disposition, il devient clair que les vraies parties à une affaire contentieuse devant la Cour sont les pétitionnaires et l'État défendeur et, seulement s'il s'agit de la procédure, la Commission interaméricaine (article 2(23)).

Grâce à l'octroi du *locus standi in judicio* aux victimes présumées, à leurs parents ou représentants, à toutes les étapes de la procédure, ils jouissent de *toutes* les facultés et ont toutes les obligations qui, en matière de procédure, jusqu'au Règlement de 1996, étaient réservées uniquement à la Commission et à l'État défendeur (sauf dans l'étape des réparations). Cela signifie que dans la procédure devant la Cour, il y a trois entités distinctes: la victime présumée (ou ses parents ou représentants), comme sujet du droit international des droits de l'homme, la Commission interaméricaine, comme organe auxiliaire de la Cour, et l'État défendeur.

Cette importante modification apportée au Règlement de la Cour situe les acteurs dans la bonne perspective; contribue à une meilleure introduction de la procédure; assure le principe du débat contradictoire indispensable dans la recherche de la vérité et pour le règne de la justice dans le cadre de la Convention américaine; reconnaît que la confrontation directe entre les individus demandeurs et les États défendeurs appartient à l'essence même du contentieux international des droits de l'homme; reconnaît le droit à la libre expression des victimes présumées, ce qui est un impératif d'équité et de transparence de la procédure, et, *last but not least*, garantit l'égalité des parties à la procédure *equality of arms/égalité des armes*) dans toute la procédure qui est devant la Cour<sup>5</sup>.

4 Quant à la demande d'interprétation, elle sera communiquée par le Secrétaire de la Cour aux parties à l'affaire –y compris naturellement les victimes présumées, leurs parents ou leurs représentants–, pour qu'ils présentent les arguments jugés pertinents, dans un délai fixé par le Président de la Cour (article 58(2)).

5 Voir A.A. Cançado Trindade, "Le nouveau Règlement de la Cour interaméricaine des Droits de l'homme (2000): L'émancipation de l'être humain comme sujet du droit international des droits de l'homme", 30/31 *Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos* (2001) pp. 45-71. Et voir A.A. Cançado Trindade, "Le Système interaméricain de protection des droits de l'homme (1948-1995): Évolution, état actuel et perspectives", dans *Derecho Internacional y Derechos Humanos/Droit international et droits de l'homme* (Livre commémorant la XXIV<sup>e</sup> Session du Programme extérieur de l'Académie de droit international de La Haye, San José (Costa Rica), avril/mai 1995), La Haye/San José, IIDH/Académie de Droit International de La Haye, 1996, pp. 47-95; A.A. Cançado Trindade, "La capacité de l'individu en matière de procédure en tant que sujet du Droit international des droits de l'homme: Faits récents", dans *Karel Vasak Amicorum Liber - Les droits de l'homme à l'aube du XXI<sup>e</sup> siècle*, Bruxelles, Bruylant, 1999, pp. 521-544.

Toutefois, pour que ces réformes introduites par le nouveau règlement produisent les effets voulus et pour qu'on obtienne une plus grande souplesse dans la procédure et que ces effets soient plus rapides, il faut que la Cour soit dotée des ressources nécessaires pour faire face aux obligations que lui confie la Convention. Actuellement, la durée moyenne des affaires devant la Cour est d'environ trois ans. Les changements introduits par le nouveau Règlement permettent à la Cour d'assouplir la procédure devant elle afin de réduire la durée des affaires en instance et d'administrer la justice efficacement et rapidement sans nuire à la sécurité juridique.

L'existence d'une partie de plus à la procédure devant le Tribunal augmente considérablement ses coûts de fonctionnement, en plus de créer une plus grande charge de travail. À cela il nous faut ajouter le fait que les réformes apportées au nouveau Règlement de la Commission interaméricaine se traduisent, *entre autres*, par la soumission d'un plus grand nombre d'affaires à la considération de la Cour. C'est pourquoi si la Cour ne dispose pas des ressources nécessaires qui lui permettent de disposer d'un Secrétariat dûment renforcé comportant les cadres nécessaires et n'est pas en mesure de couvrir les dépenses de fonctionnement, la moyenne de durée des affaires devant la Cour augmentera. À cause de ces circonstances, le Tribunal estime indispensable d'augmenter graduellement la durée de ses sessions ordinaires de travail, jusqu'à atteindre, si possible avant 2004, un total de trois mois par an, et, à l'avenir, un total deux fois plus élevé, soit six mois par an.

Vu ce qui précède, je voudrais, au nom de la Cour interaméricaine, exprimer devant cette honorable CAJP la confiance totale que la Cour éprouve envers les États parties à la Convention américaine, en tant que *garants* de cette Convention. L'heure est venue pour que les États parties, en tant que créateurs du système interaméricain de protection des droits de l'homme, dotent ce système des ressources nécessaires pour faire face à ses obligations et que, dès lors, ce système puisse accomplir intégralement les fonctions que lui a confiées la Convention américaine.

## **VII. Visites au Siège de la Cour interaméricaine des droits de l'homme**

Le 9 février 2001, accompagné du Juge Máximo Pacheco Gómez, lors Vice-président de la Cour, j'ai reçu au siège de la Cour à San José (Costa Rica), le Ministre de la justice de la République du Pérou, M. Diego García-Sayán (actuellement Ministre des affaires étrangères), qui était accompagné de l'Ambassadeur du Pérou au Costa Rica, M. Fernando Rojas Samanez. Pendant sa visite, le Ministre de la justice m'a remis une copie de la note signée par le Président du Conseil des Ministres et Ministre des affaires étrangères du Pérou, M. Javier Pérez de Cuéllar, dans laquelle l'État péruvien déclare que la reconnaissance de la compétence obligatoire de la Cour effectuée par le Pérou le 20 octobre 1980, est en vigueur et engage l'État péruvien avec toutes les conséquences juridiques que cela comporte, étant entendu que cette Déclaration n'a pas cessé d'être en vigueur depuis son dépôt devant le Secrétariat général de l'Organisation des États Américains (OEA) le 21 janvier 1981.

Le 2 juin 2001, la Cour réunie en Assemblée plénière a reçu à son siège M. Hugo Tolentino Dipp, Secrétaire d'État aux affaires étrangères de la République Dominicaine, accompagné de MM. Marino Villanueva Callot, Chargé de la Division ONU-OEA, Ramón Quiñones, Représentant suppléant près l'OEA, Margarita Toribio de Aquino, Ambassadrice au Costa Rica, Yessenia Soto Thorman, Représentante suppléante près l'OEA, et Marina Cáceres de Estévez, Assistante du Secrétaire d'État aux affaires étrangères.

De même, le 5 juin 2001, j'ai reçu au nom de la Cour, au siège du Tribunal, le Ministre des affaires étrangères de la République fédérative du Brésil, l'Ambassadeur Celso Lafer, en compagnie de l'Ambassadeur Osmar Chohfi, Chef de Cabinet du Ministre des affaires étrangères, de M. Luiz Fernando de Oliveira e Cruz Benedini, Ambassadeur au Costa Rica et du Ministre Carlos Alberto Simas Magalhães, Conseiller spécial de la Représentation brésilienne pour le Mercosur.

Par ailleurs, en compagnie du Juge Alirio Abreu Burelli, j'ai reçu au siège de la Cour, le 6 juin 2001, le Ministre des affaires étrangères de la République Orientale de l'Uruguay, M. Didier Opertti Badán, l'Ambassadeur Álvaro Moerzinger, Directeur des affaires politiques de l'Uruguay, et M. Jorge Carvalho, Ambassadeur au Costa Rica.

Le 30 août 2001, le Président de la Cour constitutionnelle du Guatemala, M. Rodolfo Rohrmoser, accompagné de M. Carlos Luna, Magistrat suppléant, s'est rendu en visite au siège de la Cour, afin de se mettre d'accord sur un échange de recueils de jurisprudence entre le tribunal qu'il représente et la Cour interaméricaine.

Le lundi 3 septembre 2001, pendant la LIe Session ordinaire du Tribunal, la Cour réunie en assemblée plénière a reçu MM. Fernando Olivera Vega et Pedro Cateriano Bellido, Ministre et Vice-ministre de la justice du Pérou, respectivement, accompagnés de l'Ambassadeur du Pérou au Costa Rica, Fernando Rojas Samanez. Le Ministre Olivera Vega a indiqué que c'était à la Cour interaméricaine qu'il rendait sa première visite officielle en qualité de Ministre de la justice pour témoigner sa reconnaissance et sa solidarité au Tribunal, qui a été le seul espoir de nombreux péruviens pendant l'époque difficile du Gouvernement du Président Fujimori.

Le 3 octobre 2001, le Juge Sergio García Ramírez a reçu au nom de la Cour interaméricaine une délégation de la Cour suprême de justice des États-Unis du Mexique dirigée par son Président, M. Genaro David Góngora Pimentel, accompagné de membres de la Cour suprême de justice du Mexique et de l'Ambassadeur du Mexique au Costa Rica, M. Carlos Pujalte Piñeiro.

Le 28 novembre 2001, accompagné des Juges Salgado Pesantes, Abreu Burelli, García Ramírez et de Roux Rengifo, j'ai reçu le Ministre des affaires étrangères de la République de Finlande, M. Erkki Tuomioja, accompagné d'une suite de haut niveau qui comprenait la Secrétaire politique de la Finlande, Mme Tarja Kantola, et l'Ambassadrice de la Finlande pour les pays de l'Amérique centrale, Mme Inger Hirvela López.

Enfin, le 6 décembre 2001, la Cour interaméricaine réunie en assemblée plénière a reçu au siège du Tribunal le Président de la République équatorienne, M. Gustavo Noboa Bejarano. Au cours de sa visite à la Cour, le Président de la République équatorienne était accompagné d'une délégation de haut niveau qui comprenait le Ministre des affaires étrangères, M. Heinz Moeller Freile, l'Ambassadeur de l'Équateur au Costa Rica, M. Pío Oswaldo Cueva Puerta et plusieurs ministres du Gouvernement équatorien.

Toutes ces visites, qui avaient été précédées par des visites récentes, dans l'ordre chronologique, des Présidents du Paraguay en 1999 et des Présidents du Brésil, de la Colombie, de la République dominicaine, du Costa Rica, du Mexique et de l'Argentine, en 2000, représentent une série d'événements importants pour le Tribunal, et confirment une tendance très louable de rapprochement respectueux et de dialogue constructif entre les États qui ont créé le système interaméricain de protection des droits de l'homme et les organes chargés de veiller au respect fidèle des dispositions de la Convention américaine relative aux droits de l'homme et des autres instruments se rapportant à la protection des droits de la personne humaine dans le continent.

Durant leurs visites, les distingués visiteurs ont souligné la contribution que la Cour interaméricaine, par sa jurisprudence et sa doctrine, a apportée à la défense de la dignité humaine et au rétablissement des droits des personnes qui ont été lésées dans les affaires sur lesquelles elle a rendu des arrêts. Ils ont également déclaré que les décisions et avis consultatifs de la Cour ont porté les pays de la Région à prendre des initiatives visant à adapter leurs législations nationales aux normes internationales de protection des droits de l'homme. Ils ont en outre mentionné le progrès important que la Convention américaine a représenté en tant qu'instrument essentiel dans la protection des droits fondamentaux de l'être humain et reflet fidèle des aspirations des peuples de la région pour ce qui est de l'exercice de la démocratie représentative et du règne de l'État de droit.

Ils ont également rappelé que les États américains ont pour devoir de renforcer le rôle de la Cour interaméricaine dans le continent et de la doter des moyens nécessaires pour qu'elle puisse exécuter efficacement ses tâches. Ils ont également ajouté que la ratification de la Convention américaine et la reconnaissance de la compétence contentieuse de la Cour doivent être universelles afin de consolider le système régional de protection. Enfin, ils ont rappelé que les États parties à la Convention américaine doivent accepter intégralement les décisions de la Cour, les exécuter fidèlement et faire face au problème du financement du système régional de protection des droits de l'homme.

La semaine dernière, à l'occasion du Sommet des Pays du groupe de Rio réalisé à San José, j'ai reçu au siège de la Cour le Président de la République orientale de l'Uruguay, M. Jorge Luis Battle Ibáñez, accompagné du Ministre des affaires étrangères, M. Didier Operti Badán, et de l'Ambassadeur de l'Uruguay au Costa Rica, M. Jorge María Carvalho Santini; le Président du Pérou, M. Alejandro Toledo Manrique, accompagné de l'Ambassadeur du Pérou au Costa Rica, M. Fernando Rojas Samanez; et le Président du Chili, M. Ricardo Lagos Escobar,

accompagné de la Ministre des affaires étrangères, Mme María Soledad Alvear Valenzuela et de l'Ambassadeur du Chili au Costa Rica, M. Guillermo Yunge Bustamante et le Président des États-Unis du Mexique, M. Vicente Fox Quesada, accompagné du Secrétaire aux affaires étrangères, M. Jorge G. Castañeda et de l'Ambassadeur du Mexique au Costa Rica, M. Carlos Pujalte Piñeiro.

### **VIII. XXXIe Session ordinaire de l'Assemblée générale de l'OEA (Juin 2001)**

L'Assemblée générale de l'OEA a tenu à San José (Costa Rica), du 3 au 5 juin 2001, sa XXXIe Session ordinaire. La Cour interaméricaine était représentée par moi-même, en ma qualité de Président, ainsi que par les Juges Hernán Salgado Pesantes, Alirio Abreu Burelli, Sergio García Ramírez et Carlos Vicente de Roux Rengifo, par le Secrétaire de la Cour, Manuel E. Ventura Robles et le Secrétaire adjoint de l'époque, Renzo Pomi, qui y ont assisté du fait qu'à ce moment-là se tenait la LIe session ordinaire de la Cour au siège à San José (Costa Rica).

Le lundi 4 juin 2001, j'ai fait à l'intention de l'Assemblée générale un exposé détaillé sur le *Rapport annuel* de 2000 de la Cour qui a été adopté par ladite Assemblée au moyen de la résolution AG/RES. 1827 (XXXI-O/01). À cette occasion, plusieurs délégations ont pris la parole devant la Commission générale de l'Assemblée à l'appui des travaux de la Cour. En outre, le même jour, en m'adressant à l'Assemblée générale réunie en séance plénière, j'ai souligné, entre autres, la nécessité de renforcer le système interaméricain de protection des droits de l'homme en permettant aux personnes d'avoir *directement accès* à la Cour interaméricaine comme sujet du Droit international des droits de l'homme et en la dotant des ressources supplémentaires dont elle a besoin pour faire face à l'augmentation de la charge de travail due à l'entrée en vigueur des nouveaux Règlements de la Cour et de la Commission. J'ai ajouté que grâce à l'octroi de *locus standi in judicio* aux pétitionnaires, ceux-ci se constituent comme une vraie partie demanderesse à l'instruction de l'affaire, dans toutes les étapes de la procédure devant la Cour<sup>6</sup>.

### **IX. XXVIIIe Session extraordinaire de l'Assemblée générale de l'OEA (Septembre 2001)**

Les 10 et 11 septembre 2001, l'Assemblée générale de l'OEA a tenu à Lima (Pérou) sa XXVIIIe session Extraordinaire au cours de laquelle a été adoptée la Charte démocratique interaméricaine. La Cour a été représentée à cette Assemblée par moi, en tant que Président, et par M. Manuel E. Ventura Robles, Secrétaire de la Cour.

<sup>6</sup> Voir le texte de mon intervention devant les Chanceliers, à l'Assemblée générale de San José (Costa Rica) de 2001, reproduit dans: OEA, *Assemblée générale – XXXIe Session ordinaire (San José, Costa Rica, juin 2001) – Actes et documents*, vol. II, Washington D.C., Secrétariat général de l'OEA, 2001, pp. 58-59.

Après avoir participé à cette Assemblée générale extraordinaire, le Secrétaire de la Cour et moi-même avons eu l'honneur de nous réunir avec le Président constitutionnel de la République du Pérou, M. Alejandro Toledo Manrique, et avec les personnalités suivantes: le Ministre des affaires étrangères du Pérou, M. Diego García-Sayán, le Ministre et le Vice-ministre de la justice, MM Fernando Olivera Vega et Pedro Cateriano Bellido, la Commission de justice du Congrès de la République, les Magistrats du Tribunal Constitutionnel, MM. Manuel Aguirre Roca, Guillermo Rey Terry et Delia Revoredo de Mur, et plusieurs personnalités de la vie publique et du secteur universitaire du pays.

Au cours de tous ces entretiens, les fonctionnaires péruviens m'ont dit qu'ils étaient reconnaissants à la Cour interaméricaine pour la fermeté et la droiture avec lesquelles elle a défendu les droits de l'homme dans le continent américain. À cette occasion, j'ai eu l'honneur de recevoir le titre de Professeur honoraire de l'Université Mayor de San Marcos, de Lima.

## **X. Budget de la Cour**

Au cours de sa XXXIe Session ordinaire tenue à San José (Costa Rica), le 5 juin 2001, l'Assemblée générale de l'OEA a adopté le budget de la Cour pour l'exercice 2002 au montant de EU\$1 354 700,00. Bien que ce montant contienne une augmentation de EU\$70 000,00 par rapport au budget de la Cour pour l'exercice 2001, je dois signaler que cette somme n'est pas suffisante pour couvrir les besoins croissants du Tribunal, raison pour laquelle le projet de budget pour l'exercice 2003 déjà soumis par la Cour à la considération de l'Organisation, comporte une nouvelle augmentation, qui, nous l'espérons, sera adoptée par l'Assemblée générale lors de sa prochaine session qui se tiendra à la Barbade au début du mois de juin de l'année en cours.

Il faut en outre mentionner que durant sa XXIe Session ordinaire réalisée à San José (Costa Rica), l'Assemblée générale a adopté la Résolution AG/RES. 1836 (XXXI-0/01), portant sur la modernisation de l'OEA et la rénovation du système interaméricain. Par cette résolution, il a été décidé de tenir une session extraordinaire de l'Assemblée générale afin d'adopter les décisions relatives aux recommandations que la Commission des questions administratives et budgétaires (CAAP) élaborerait sur un projet de proposition pour la restructuration et la modernisation de l'OEA. Élaboré par le Secrétariat général, ce projet de proposition est fondé sur une étude et analyse globale qui compare la structure organisationnelle aux mandats et ressources du Fonds ordinaire, du Fonds spécifique et des Fonds extérieurs pour exécuter plus efficacement les mandats de l'Assemblée générale et des Sommets des Amériques. Comme vous le savez tous, cette Assemblée extraordinaire n'a pas eu lieu l'année dernière, c'est pourquoi une fois de plus les projets de budget soumis par la Cour afin d'améliorer les conditions économiques dans lesquelles elle accomplit sa tâche, devraient être proposés à une occasion future. Nous avons la certitude que ce moment et cette tribune serviront de cadre pour donner suite à une initiative si importante en faveur de l'amélioration et du renforcement du système interaméricain des droits de l'homme au moyen d'un accord.



Bien que le budget de la Cour interaméricaine soit financé par l'OEA, le Tribunal dispose également d'une somme d'argent au montant de EU\$100 000,00 qui est un don du Gouvernement du Costa Rica et qui fait partie de ce que ce Gouvernement avait promis en signant l'accord de siège en 1983. Cette somme a déjà été approuvée par le Gouvernement du Costa Rica dans le budget de l'année 2002.

En ce qui concerne le projet de budget de la Cour pour l'année prochaine, on a demandé une augmentation substantielle afin de couvrir les coûts de fonctionnement plus élevés du Tribunal et de son Secrétariat, car, avec la récente réforme du Règlement de la Cour, qui, comme déjà signalé, accorde le *locus standi in judicio* aux victimes présumées à toutes les étapes de la procédure devant le Tribunal, ce ne sont pas seulement la Commission et l'État défendeur qui comparaitront désormais, mais aussi les pétitionnaires comme vraie partie demanderesse. La demande d'augmentation du budget a également été formulée du fait que le Tribunal estime qu'étant donné le nombre des affaires pendantes en instance devant elle (35 affaires contentieuses, comme je l'ai déjà mentionné, mais qui pourront augmenter jusqu'à la fin de l'année 2002) le moment est venu de résoudre en définitive le problème de carence des ressources de la Cour, notamment le manque de cadres au Secrétariat, le niveau salarial de rémunération de ces cadres et la nécessité de couvrir les augmentations des frais de fonctionnement. De même, l'entrée en vigueur du nouveau Règlement de la Commission interaméricaine se traduit par la soumission d'un nombre plus élevé d'affaires à la juridiction de la Cour. En conséquence, pour que le système interaméricain ne soit pas paralysé et que ces Règlements remplissent leurs fonctions d'assouplir les procédures, une augmentation *Documents*, vol. II, Washington D.C., Secrétariat général de l'OEA, 2001, pp. 58-59. substantielle du budget de la Cour est essentielle pour renforcer son Secrétariat et, en outre, permettre à la Cour de siéger au moins quatre semaines de plus par an, ce qui l'aidera à faire face à une augmentation considérable de la charge de travail du Tribunal.

Ainsi que je l'ai signalé antérieurement, les Juges de la Cour ne reçoivent pas de rémunération pour le travail qu'ils réalisent, non seulement au cours des sessions au siège du Tribunal, mais non plus lorsqu'ils étudient les dossiers et les projets à leurs domiciles dans leur pays d'origine. Le système d'honoraires pour les travaux réalisés au siège du Tribunal est manifestement inadéquat, car à l'heure actuelle, aucun autre Tribunal ne l'utilise. Je prends la liberté d'ajouter que vu l'augmentation considérable du nombre des affaires pendantes devant la Cour, jamais une génération de juges n'a été autant sollicitée comme la génération actuelle, malgré la carence de ressources mentionnée ci-dessus.

Il y a deux jours nous avons eu une importante réunion conjointe avec la Commission des questions administratives et budgétaires (CAAP) de l'OEA et avec cette CAJP, dans laquelle nous avons expliqué les objectifs de ce projet de budget à Messieurs les Représentants des États membres de l'OEA. Nous sommes sûrs que notre requête sera honorée, comme il convient dans le cas d'un tribunal international de la plus haute hiérarchie dans notre système régional de protection, vu que le travail de la Cour parle par lui-même en raison du haut niveau professionnel et technique de ses arrêts et autres décisions.



## **XI. Audit des États financiers de la Cour**

Selon la coutume de la Cour, un audit des états financiers pour la période budgétaire 2001 a été effectué par le Cabinet de vérificateurs extérieurs indépendants *Venegas, Pizarro, Ugarte y Co.*, experts comptables autorisés, représentant le Cabinet *HLB International* au Costa Rica. L'audit a couvert tant les fonds provenant de l'OEA que l'apport de l'État costaricain pour la même période. Conformément à la pratique suivie par la Cour au long des années, une copie du rapport de l'audit a été envoyée au Département des services financiers de l'OEA ainsi qu'à l'Inspecteur général de l'Organisation et à la Commission des vérificateurs extérieurs.

## **XII. Dons et Accords de coopération internationale**

Dans le domaine de la coopération internationale, la Cour, pendant la période à l'étude, a poursuivi de façon satisfaisante l'exécution du projet d'"installation du Système d'information judiciaire interaméricain en matière de droits de l'homme" lequel est mené à bien grâce aux fonds de coopération internationale obtenus par le Gouvernement costaricain. Ceci a permis, entre autres, d'acquérir et de créer sur le Web une nouvelle page d'accueil grâce à laquelle le Tribunal offre un meilleur service aux usagers du système interaméricain de protection des droits de l'homme et à toutes les personnes intéressées par les travaux de la Cour.

En ce qui concerne les accords de coopération internationale, la Cour, durant l'exercice 2001, a signé plusieurs conventions et accords importants avec des institutions professionnelles et universitaires reconnues, par exemple la Cour suprême de justice du Mexique, l'Université nationale Mayor de San Marcos (Pérou) et l'Université de Séville (Espagne).

De même, on a poursuivi des activités conjointes avec l'Institut interaméricain des droits de l'homme et la mise en oeuvre des accords souscrits durant les années précédentes avec l'Institut international des droits de l'homme (à Strasbourg), le Programme des Nations Unies pour le développement (PNUD), le Haut Commissariat des Nations Unies pour les réfugiés (AGNUR), le Comité international de la Croix-Rouge (CICR) et le Centre international Bancaja pour la paix et le développement de la Fondation Caja Castellón (en Espagne).

## **XIII. Relations avec d'autres Organismes internationaux de protection des droits de l'homme**

Durant l'exercice 2001, la Cour a maintenu une collaboration et un contact constants avec plusieurs organismes consacrés à la protection des droits de l'homme. Parmi ces activités, il faut mentionner la réunion tenue le 2 juin 2001 au siège de la Cour interaméricaine, à San José (Costa Rica), avec une délégation de la Cour européenne des droits de l'homme, dirigée par son Vice-président, le Juge Elizabeth Palm et par le Secrétaire de la Chambre de la Cour, M. Michael O'Boyle.

Des activités conjointes ont également été menées dans le domaine de l'enseignement et de la formation avec le Haut Commissariat des Nations Unies pour les réfugiés (ACNUR),

le Comité international de la Croix-Rouge (CICR), le Programme des Nations Unies pour le développement (PNUD) et l'Institut interaméricain des droits de l'homme (IIDH), toutes ces activités ayant été réalisées au siège de la Cour interaméricaine. Des activités conjointes ont également été organisées avec l'Institut de recherches juridiques de l'UNAM (Mexique) et le Département de droit international de l'OEA au Congrès de droit international réalisé à Mexico (Mexique), du 11 au 14 décembre de l'année écoulée, auquel j'ai eu le plaisir de participer.

#### **XIV. Conclusions**

Je voudrais terminer la présentation du présent *rapport annuel* de la Cour pour l'exercice 2001 en adressant un message positif aux Ambassadeurs et Représentants des États ici présents, tant en mon nom qu'à ceux de mes collègues du Tribunal. Ainsi que je l'ai dit au début de mon exposé, j'ai le plaisir de vous faire part de la confiance qu'à la Cour interaméricaine dans les États parties à la Convention américaine en tant que ses garants. Dans cette perspective, il faut souligner comme faits positifs:

*Premièrement*, la soumission en 2001 à la Cour de 5 nouvelles affaires contentieuses ainsi que la réalisation de 4 sessions ordinaires et d'une session extraordinaire, dans lesquelles 10 audiences publiques ont eu lieu et 4 arrêts ont été rendus sur des exceptions préliminaires, 7 décisions sur le fond, 6 décisions sur des réparations, 3 décisions sur l'interprétation d'arrêt, 3 résolutions sur l'exécution de décision et 16 résolutions sur des mesures provisoires, entre autres;

*Deuxièmement*, la contribution positive au système interaméricain de protection qu'ont apportée, ces dernières années, plusieurs États défendeurs devant la Cour qui ont donné suite, totalement ou partiellement, aux demandes formulées, en acceptant les faits et leurs responsabilités internationales, ce qui témoigne de l'esprit de coopération et de loyauté manifesté par eux dans le cadre de la procédure et reflète de manière non équivoque, la confiance placée dans les démarches de la Cour;

*Troisièmement*, l'appui illimité que durant plus de 20 ans le Costa Rica, pays siège, a constamment apporté à la Cour, notamment sur le plan financier, auquel s'ajoutent le don récent du Mexique (renouvelé cette année) et celui du Brésil au Tribunal, pour la mise à jour des publications officielles de la Cour, vu que le budget de l'OEA n'attribue pas de fonds suffisants pour l'édition et la diffusion de la jurisprudence de la Cour depuis de nombreuses années;

*Quatrièmement*, les récentes visites réalisées en 2001 au siège de la Cour par le Président de la République de l'Équateur, les Chanceliers de la République dominicaine, du Brésil, de l'Uruguay et de la Finlande, ainsi que par le Président de la Cour Suprême de justice du Mexique et le Président de la Cour constitutionnelle du Guatemala, qui ont contribué au développement d'un dialogue constructif, au plus haut niveau, entre les États parties à la Convention américaine et la Cour interaméricaine;

*Cinquièmement*, l'augmentation du nombre des affaires soumises à la juridiction de la Cour (35 affaires en instance) et l'assouplissement des procédures, moyennant l'adoption (en 2000) et l'entrée en vigueur en 2001 de son nouveau Règlement;

*Sixièmement*, l'application effective, durant déjà près d'une année, du nouveau Règlement de la Cour interaméricaine, orienté vers une participation intégrale des victimes présumées, en tant que vraie partie demanderesse, à toutes les étapes de la procédure contentieuse devant la Cour interaméricaine, comme sujets du droit international des droits de l'homme dotés d'une capacité juridique internationale intégrale.

Outre ces faits notables, il y a un facteur d'importance capitale qui mérite d'être souligné: la Cour, par sa jurisprudence protectrice a protégé de nombreux justiciables dans plusieurs parties de la région. De cette manière, elle a rendu justice, autrement dit, elle a contribué à la réalisation totale de l'objet et du but de la Convention américaine, - et les États parties à celle-ci ont contribué à transformer cela en réalité. Les effets de la Convention américaine sur le droit interne des États Parties ont à leur tour contribué à la modification du paradigme dans le droit international. J'estime que ce changement influe surtout sur la procédure, ce qui conduit à l'*humanisation* du droit international contemporain. J'ai fait allusion à cela dans mon exposé d'avant-hier, 17 avril 2001, devant le Conseil permanent de l'OEA<sup>7</sup>.

Du côté de la Cour, nous avons lancé des initiatives en faveur du renforcement de la sauvegarde internationale des droits de la personne humaine dans notre partie du monde, conscients du fait que les institutions qui n'évoluent pas avec le temps se sclérosent. Dans cet esprit, nous avons présenté le rapport intitulé *Bases pour un Projet de Protocole à la Convention américaine relative aux droits de l'homme, pour renforcer son mécanisme de protection*, dont j'ai l'honneur d'être le rapporteur et dont j'ai communiqué le détail à cette même CAJP dans un Rapport présenté l'année dernière. Au moyen de la consolidation de l'accès direct des personnes à la justice au niveau international, nous avons réussi à ériger la personne humaine en sujet du droit international doté d'une capacité juridique et de procédure internationale intégrale.

La Cour réitère son ferme appui aux travaux de cette CAJP de l'OEA, présidée par l'Ambassadeur Valter Peçly Moreira, Représentant permanent du Brésil près l'OEA. Aujourd'hui, à l'issue de la discussion du présent *Rapport annuel de 2001* de la Cour, j'aurai l'honneur et le privilège de prendre la parole encore une fois devant cette CAJP, afin de présenter mon autre *Rapport* qui contient l'opinion et les recommandations de la Cour sur le renforcement du système interaméricain de protection des droits de l'homme.

---

7 Voir texte reproduit *ci-après* en Annexe.

Monsieur le Président, Mesdames et Messieurs les Ambassadeurs et Représentants des États membres de l'OEA, en mon nom et celui du Vice-président de la Cour, et à celui du Secrétaire et du Secrétaire adjoint, qui m'accompagnent à cette séance, je vous remercie pour l'attention avec laquelle vous m'avez reçu à cette occasion en écoutant la présentation du *Rapport annuel* de la Cour interaméricaine des droits de l'homme pour l'exercice 2001. Merci beaucoup à tous.

Washington, D.C.  
19 avril 2002

**ANEXO 19:**

**PRESENTACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA  
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS  
ANTE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y  
POLÍTICOS DEL CONSEJO PERMANENTE  
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS  
ESTADOS AMERICANOS (OEA),  
EN EL MARCO DEL DIÁLOGO SOBRE EL  
FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA INTERAMERICANO  
DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS  
(19 de abril de 2002)**



CONSEJO PERMANENTE DE LA  
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

OEA/Ser.G  
CP/CAJP-1933/02  
25 abril 2002  
Original: español

COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y POLÍTICOS

PRESENTACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA  
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,  
JUEZ ANTÔNIO A. CANÇADO TRINDADE,  
ANTE LA COMISION DE ASUNTOS JURIDICOS Y POLÍTICOS DEL  
CONSEJO PERMANENTE DE LA  
ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS,  
EN EL MARCO DEL DIÁLOGO SOBRE EL FORTALECIMIENTO DEL  
SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS:  
HACIA LA CONSOLIDACIÓN DE LA CAPACIDAD JURÍDICA INTERNACIONAL  
DE LOS PETICIONARIOS EN EL SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS HUMANOS

REUNIÓN CONJUNTA DE LA  
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH)  
Y LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH)

(Sesión de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos, celebrada el 19 de abril de 2002)

Señor Presidente de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos de la OEA, Embajador  
Valter Peclý Moreira,

Señoras y Señores Embajadores y Representantes de los Estados Miembros de la OEA,

Señoras y Señores,

Tengo el honor de volver a comparecer hoy, 19 de abril de 2002, ante esta Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP) del Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos (OEA), para participar una vez más, al igual que el año pasado, del diálogo sobre el fortalecimiento del sistema interamericano de protección de los derechos humanos, al cual la Corte Interamericana de Derechos Humanos atribuye la mayor importancia. Por primera vez la CAJP invita conjuntamente los dos órganos de supervisión de la Convención Americana de Derechos Humanos, la Corte y la Comisión Interamericanas. Es para mí motivo de satisfacción estar aquí acompañado, además del Vicepresidente de la Corte, Juez Alirio Abreu Burelli, y del Secretario de la misma, Dr. Manuel Ventura Robles, de la delegación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, encabezada por su Presidente, Dr. Juan E. Méndez, y su primera Vicepresidenta, Dra. Marta Altolaquirre.

Creo que las iniciativas en pro del fortalecimiento del sistema interamericano de protección deben ser fruto de consenso entre todos los actores del sistema, por cuanto se trata de un deber compartido de todos el velar por que el mecanismo de protección de la Convención Americana sea cada vez más eficaz, mediante los efectos propios en el derecho interno de los Estados Partes. Pero los Estados Partes en la Convención tienen la responsabilidad primordial ineludible de asegurar la plena vigencia de los derechos humanos en relación con todos los individuos bajo sus respectivas jurisdicciones, y fungir colectivamente como *garantes* de la aplicación debida de la Convención.

El presente diálogo sobre el fortalecimiento y perfeccionamiento del sistema interamericano de protección de los derechos humanos tiene ya una larga historia, que ha dado sus frutos y ha abierto las esperanzas de millones de habitantes del hemisferio, - esperanzas éstas reforzadas por los recientes cambios de sus Reglamentos que efectuaron recientemente la Corte y la Comisión Interamericanas. Como me permití señalar en mi presentación anterior, 17 de abril de 2002, ante el Consejo Permanente de la OEA, el otorgamiento, por el nuevo Reglamento de la Corte (del 24.11.2000, en vigor desde 01.06.2001), del *locus standi in iudicio* a los peticionarios, en todas las etapas del procedimiento ante la Corte, constituye quizás el avance jurídico-procesal más importante en pro del perfeccionamiento del mecanismo de protección de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, desde que ésta entró en vigor hace casi 25 años.

Este cambio representa la consecuencia lógica de la concepción y formulación de derechos a ser protegidos bajo la Convención Americana en el plano internacional, a las cuales debe necesariamente corresponder la capacidad jurídica plena de los individuos peticionarios de vindicarlos. Mediante esta histórica iniciativa de la Corte, los individuos han logrado el reconocimiento de su condición de verdaderos sujetos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, dotados de capacidad jurídico-procesal internacional. Es por esto que, dada su trascendental importancia, ese notable avance procesal amerita, a mi juicio, más que una base reglamentaria, una base *convencional*, a ser debidamente consensuada por todos los actores del sistema interamericano de protección, de modo a asegurar el real compromiso de todos los Estados al respecto.



Con ese propósito, me permití presentar el año pasado, como contribución de la Corte, ante los órganos competentes de la OEA, el *Informe* conteniendo las *Bases para un Proyecto de Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, para Fortalecer su Mecanismo de Protección*, del cual tuve el honor de ser el relator, por designación de mis colegas los Jueces de la Corte, y el cual está siendo circulado una vez más a todas las Delegaciones presentes a esta sesión de labores la CAJP.

El otorgamiento del *locus standi in iudicio* de los peticionarios en todas las etapas del procedimiento ante la Corte representa una etapa más -y de las más importantes- de la evolución experimentada por el sistema interamericano de protección de derechos humanos, a lo largo de los años, de la cual hemos sido testigos y actores. Tengo la convicción de que el reconocimiento de la *legitimitatio ad causam* de los individuos ante las instancias internacionales atiende a una *necesidad* del propio ordenamiento jurídico internacional, no sólo en nuestro sistema regional de protección, sino también en el plano universal<sup>1</sup>. Asistimos, en este inicio del siglo XXI, a un proceso histórico de *humanización* del propio Derecho Internacional contemporáneo.

La dura realidad de los hechos, y las necesidades de protección de los beneficiarios de nuestro sistema de derechos humanos, han demandado que este último se ajuste a los nuevos tiempos, y la evolución de la conciencia humana ha debidamente reaccionado con este propósito. Para mejor apreciar los desarrollos recientes del sistema interamericano de protección de derechos humanos, cabe contextualizarlos, y recordar las iniciativas recientes en cuanto al fortalecimiento del sistema interamericano de protección.

## **I. Breve Recapitulación de las Iniciativas de Fortalecimiento Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos.**

Ya en 1996, la Asamblea General de la OEA, mediante su Resolución 1404, encomendó al Consejo Permanente de la OEA la evaluación del referido sistema de protección, para iniciar un proceso “que permit[iera] su perfeccionamiento, incluida la posibilidad de reformar los instrumentos jurídicos correspondientes y los métodos y procedimientos de trabajo” de los dos órganos de supervisión de la Convención Americana, para lo cual solicitaría la colaboración de ambos, en el marco de un diálogo y proceso de reflexión sobre el perfeccionamiento del sistema interamericano de derechos humanos. En noviembre del mismo año, la Secretaría General de la OEA presentó al Consejo Permanente un *Informe* titulado *Hacia una Nueva Visión del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*<sup>2</sup>, como su aporte para discusiones futuras sobre la materia.

---

1 A.A. Cançado Trindade, *El Derecho Internacional de los Derechos Humanos en el Siglo XXI*, Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 2001, pp. 15-427; A.A. Cançado Trindade, *Tratado de Direito Internacional dos Direitos Humanos*, tomo I, Porto Alegre/Brasil, S.A. Fabris Ed., 1997, pp. 1-486; y tomo II, 1999, pp. 1-440.

2 OEA, documento OEA/Ser.G/CP/doc.2828/96.

La cuestión permaneció en la agenda de la Asamblea General, y se tornó objeto de nuevas Resoluciones de la misma<sup>3</sup>. Mediante su Resolución 1633 (1999), la Asamblea General encomendó al Consejo Permanente de la OEA la promoción de un *Diálogo* institucionalizado; con base en este mandato, la CAJP, comisionada al efecto por el Consejo Permanente de la OEA (sesión del 13.09.1999), preparó una *Agenda Anotada del Diálogo* sobre el sistema interamericano de protección de derechos humanos, el que pasó a desarrollarse formalmente en sucesivas sesiones de la CAJP (entre el 22.09.1999 y 16.03.2000). He tenido la ocasión de participar, en representación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en *todas* las etapas de ese Diálogo, desde su inicio hasta la fecha; a dicho Diálogo he presentado sustanciales *Informes*, como aportes de nuestro Tribunal al mismo.<sup>4</sup>

Otra iniciativa fue la tomada por la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados Miembros de la OEA, realizada en San José de Costa Rica (22.11.1999), la cual acordó la creación del Grupo de Trabajo *Ad Hoc* sobre los Derechos Humanos de los Representantes de los Cancilleres. Este Grupo de Trabajo *Ad Hoc* se reunió en la misma ciudad de San José (10-11.02.2000), en la sede del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica; en dicha Reunión, hice una presentación de las propuestas de la Corte Interamericana sobre el desarrollo institucional del sistema de protección en general, y del mecanismo de protección de la Convención Americana en particular. Al final de los debates, la Reunión del Grupo de Trabajo *Ad Hoc* adoptó recomendaciones sobre seis temas, a saber: financiamiento del sistema interamericano de protección, universalidad de composición del mismo, promoción de los derechos humanos y medidas nacionales de implementación, cumplimiento de decisiones de los órganos del sistema interamericano de protección, aspectos procesales en las actividades de tales órganos, y continuidad y seguimiento de los trabajos.

En los meses siguientes, la Corte Interamericana realizó consultas informales con la Comisión Interamericana y, en lo concerniente a la labor de promoción internacional de los derechos humanos, con el Instituto Interamericano de Derechos Humanos; tuve la ocasión de intervenir, en nombre de la Corte, en un Seminario organizado por el Instituto (en septiembre de 2000, en San José de Costa Rica) para las ONGs de todo el continente americano. La Corte, a fin de avanzar en el Diálogo sobre el fortalecimiento del sistema interamericano de protección de los derechos humanos, deliberó, en su XLIII Período Ordinario de Sesiones, realizado en su sede en San José de Costa Rica, del 18 al 29 de enero de 1999, “estudiar los posibles medios para fortalecer el sistema interamericano de protección de los derechos humanos”; para este fin, designó como su relator al Juez Antônio A. Cançado Trindade, y creó una Comisión de Seguimiento de las consultas que empezaría a realizar al respecto.

---

3 A.G., Resoluciones 1488 y 1489 (1997), y 1546 (1998).

4 Cf., e.g., presenté el detallado Informe, en el marco del Diálogo (OEA, documento OEA/Ser.G/CP/CAJP-1627/00), en la sesión de la CAJP del 16 de marzo de 2000.

Asimismo, la Corte acordó realizar un gran Seminario titulado *El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en el Umbral del Siglo XXI*, que tuvo lugar en San José de Costa Rica, los días 23 y 24 de noviembre de 1999. Durante la realización del referido Seminario se discutieron, entre otros, temas relativos a las funciones contenciosa y consultiva de la Corte; las funciones de la Comisión; el compromiso de la comunidad internacional con la protección internacional efectiva de los derechos humanos y las implicaciones financieras del fortalecimiento del sistema interamericano; el acceso de los individuos a la justicia en el plano internacional y el fortalecimiento del papel de las ONGs en el sistema interamericano y se llegó a diversas conclusiones.

Entre tales conclusiones, se pueden señalar las siguientes: a) la necesidad de optimizar los recursos económicos y de contar con recursos adicionales; b) la agilización de los procedimientos sin perjuicio de la seguridad jurídica, evitando los retardos y duplicaciones en el actual mecanismo de protección de nuestro sistema; c) la aplicabilidad directa de las normas de la Convención Americana en el derecho interno de los Estados Partes, así como la adopción de medidas nacionales indispensables de implementación de la Convención, de modo de asegurar dicha aplicabilidad directa de sus normas en el derecho interno de los Estados Partes; d) la participación directa de los individuos en el procedimiento ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como parte del acceso a la justicia a nivel internacional y su complementariedad con el acceso a la justicia a nivel nacional; y e) la necesidad de lograr la universalidad del sistema, es decir, la ratificación de la Convención o adhesión a la misma por todos los Estados de la región, así como la aceptación de la competencia contenciosa de la Corte por todos los Estados Parte de la Convención, acompañada de la previsión del automatismo de la jurisdicción obligatoria de la Corte por todos los Estados Partes sin restricciones.

Paralelamente a la realización del referido Seminario, la Corte Interamericana convocó a reconocidos expertos en derechos humanos y Derecho Internacional, así como, en general, a actores del sistema interamericano de protección, para debatir puntos centrales del mismo. Se realizaron cuatro Reuniones de Expertos, presididas por el Juez Relator, en la sede de la Corte en San José de Costa Rica, los días 20 de septiembre de 1999; 24 de noviembre de 1999; 05-06 de febrero, y 08-09 de febrero de 2000. Durante estas Reuniones de Expertos se profundizaron temas como: a) la participación de los individuos en el procedimiento ante la Corte; b) la especificidad del rol de la Comisión Interamericana; c) la valoración de la prueba; d) el procedimiento en la fase de excepciones preliminares; e) el cumplimiento y supervisión de las sentencias de la Corte y de las recomendaciones contenidas en los informes de la Comisión; y f) los recursos económicos adicionales para el fortalecimiento del sistema interamericano de protección de los derechos humanos.

Un hito significativo en el curso del Diálogo sobre el fortalecimiento del sistema regional de protección se dio en la Asamblea General celebrada en Windsor, Canada, en junio de 2000. Su Resolución 1701, sobre “Evaluación del Funcionamiento del Sistema Interamericano de Protección y Promoción de Derechos Humanos para su Perfeccionamiento y Fortalecimien-

to”, haciendo eco de los más de cuatro años de diálogo que se llevaba sobre la materia en ese entonces, y recogiendo los puntos más consensuados sobre el particular, vino a marcar la senda hacia donde debía dirigirse y concentrarse el futuro diálogo sobre el fortalecimiento: encomendó a los Estados miembros acciones concretas en aras del aumento sustancial de los recursos asignados a la Corte y Comisión, y, de manera específica, recomendó a la Corte y a la Comisión que tomaran medidas concretas para reformar sus respectivos Reglamentos, a fin de tornar los procedimientos más expeditos, y de permitir la participación de las presuntas víctimas en todas las etapas del procedimiento ante la Corte, - punto éste que sostuve en todas las reuniones de que participé, e inclusive en todas las reuniones conjuntas entre la Corte y la Comisión desde 1995 hasta la fecha.

Otro hito en este Diálogo lo marcó el claro apoyo que le dieron al mismo los Jefes de Estado y Gobierno durante la III Cumbre de la Américas, celebrada en Québec, Canadá, en abril de 2001. Estos, de modo preciso, encomendaron a la XXXI Asamblea General de la OEA que “consider[ara] un adecuado incremento de los recursos para las actividades de la Comisión y de la Corte, para perfeccionar los mecanismos de derechos humanos, y para promover la observancia de las recomendaciones de la Comisión y el cumplimiento de las sentencias de la Corte”.

Posteriormente, en la Asamblea General de la OEA, celebrada en San José de Costa Rica, en junio de 2001, se adoptó la Resolución 1828 sobre la “Evaluación del Funcionamiento del Sistema Interamericano de Protección y Promoción de los Derechos Humanos para su Perfeccionamiento y Fortalecimiento”, la cual efectivamente señaló *inter alia* que las acciones concretas en este propósito debían concentrarse en: a) la universalización de composición del sistema interamericano de derechos humanos; b) el cumplimiento de las decisiones de la Corte y el seguimiento de las recomendaciones de la Comisión; c) la facilitación del acceso de los individuos a los mecanismos de protección del sistema interamericano de derechos humanos; y d) el incremento sustancial al presupuesto de la Corte y de la Comisión, de modo a que estas puedan gradualmente venir a funcionar de manera permanente. Asimismo, instó a los Estados Partes a que adoptaran las medidas necesarias para cumplir con las sentencias o decisiones de la Corte Interamericana y realicen sus mejores esfuerzos para aplicar las recomendaciones de la Comisión Interamericana; y a que hagan efectivo el deber que les incumbe de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones convencionales. Además, la Resolución 1833 de la misma Asamblea General dispuso acerca del “Estudio sobre el Acceso de las Personas a la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, acogiendo una tesis que vengo sosteniendo hace mucho.

Después de seis años de constructivo e intenso diálogo entre los diversos actores del sistema interamericano de derechos humanos, hemos podido constatar que este ya ha identificado sus prioridades y la dirección hacia donde deben dirigirse los futuros esfuerzos, los cuales deben seguir siendo fruto de consensos entre todos los actores del sistema general de protección, con atención especial a las necesidades de protección de los seres humanos en el ámbito de aplicación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sus dos Protocolos, y las Con-

venciones interamericanas sectoriales de protección<sup>5</sup>. A lo largo de los últimos años, el Reglamento de la Corte, en respuesta a las necesidades y los imperativos de protección, ha pasado por una significativa evolución, que amerita igualmente ser aquí recapitulada.

## II. Evolución del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Tal como observé en dos de mis anteriores *Informes* a esta CAJP del Consejo Permanente de la OEA<sup>6</sup> (cf. *supra*), cabe recapitular la evolución, a lo largo de los 22 años de existencia de la Corte Interamericana, de su Reglamento. Y para mejor apreciar esta evolución, hay que singularizar, aunque resumidamente, los trazos básicos de los cuatro Reglamentos que la tenido la Corte, desde su establecimiento hasta la fecha. De ese modo, estaremos en condiciones para mejor apreciar los cambios recientemente introducidos en el Reglamento por la Corte con su actual composición.

### 1. Los Dos Primeros Reglamentos de la Corte (1980 y 1991)

La Corte Interamericana aprobó su *primer Reglamento* en el mes de julio de 1980, inspirándose en el Reglamento entonces vigente de la Corte Europea de Derechos Humanos, el cual, a su vez, tomó como modelo el Reglamento de la Corte Internacional de Justicia (CIJ)<sup>7</sup>. En cuanto a la Corte Interamericana, este primer *interna corporis* de la Corte Interamericana estuvo en vigor por más de una década, expirando su vigencia el 31 de julio de 1991. En razón de la influencia del Reglamento de la CIJ, el procedimiento, sobre todo para los casos contenciosos, era particularmente lento. Una vez presentado el caso ante la Corte Interamericana, el Presidente citaba a una reunión a los representantes de la Comisión (CIDH) y del Estado

---

5 Para un examen del estado actual y de las perspectivas del *corpus juris* que conforma el sistema interamericano de protección, cf., e.g., A.A. Cançado Trindade, "Le système inter-américain de protection des droits de l'homme: état actuel et perspectives d'évolution à l'aube du XXIème siècle", 46 *Annuaire français de Droit international* - Paris (2000) pp. 547-577.

6 OEA, Informe del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Juez Antônio A. Cançado Trindade, a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos en el Marco del Diálogo sobre el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos (16 de marzo de 2000), OEA documento OEA/Ser.G/CP/CAJP-1627/00, de 17.03.2000, pp. 17-21 (también disponible en portugués, inglés y francés); OEA, Informe del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Juez Antônio A. Cançado Trindade, a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos en el Marco del Diálogo sobre el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos (05 de abril de 2001), OEA documento OEA/Ser.G/CP/CAJP-1781/01, de 10.04.2001, pp. 06-19 (también disponible en portugués, inglés y francés).

7 Pero muy temprano en su experiencia la Corte Europea se dio cuenta de que tendría que reformar su Reglamento para ajustarlo a la naturaleza distinta de los casos contenciosos de derechos humanos.

demandado, para recabar sus respectivas opiniones sobre el orden y los plazos para la presentación de la memoria, contra memoria, réplica y dúplica. En cuanto a las excepciones preliminares, éstas debían ser presentadas antes de que expirara el plazo fijado para la finalización de la primera actuación del procedimiento escrito, es decir, la presentación de la contra memoria. Bajo este marco legal, se tramitaron los tres primeros casos contenciosos, y, en cuanto al ejercicio de la función consultiva, las 12 primeras opiniones consultivas.

Ante la necesidad de agilizar los procedimientos, la Corte aprobó el *segundo Reglamento* en el año de 1991, el cual entró en vigor el 01 de agosto de ese mismo año. A diferencia del Reglamento anterior, el nuevo Reglamento del Tribunal establecía que el Presidente llevaría a cabo, inicialmente, un examen preliminar de la demanda presentada y, si advertía que los requisitos fundamentales para la prosecución del proceso no habían sido cumplidos, solicitaba al demandante que subsanara los defectos constatados dentro de un plazo no mayor de 20 días. De acuerdo con este nuevo Reglamento, el Estado demandado tenía el derecho de responder por escrito la demanda dentro de los tres meses siguientes a la notificación de la misma. En cuanto a las excepciones preliminares, se fijó en 30 días el plazo para la interposición de éstas, a partir de la notificación de la demanda, estableciéndose, sucesivamente, un plazo igual para la presentación de las observaciones a dichas excepciones.

Vale resaltar que, a partir de este segundo Reglamento, las partes debían cumplir con la presentación de escritos de acuerdo a los plazos fijados en el propio Reglamento, no más dependiendo este hecho del parecer de las partes (como sucedía con la normativa anterior), lo que llevó en algunos casos a demorar la presentación de los escritos hasta por un año. Teniendo presentes los principios de la economía procesal y del equilibrio entre las partes, el Reglamento de 1991 dispuso que el Presidente consultaría con los representantes de la CIDH y del Estado demandado, si estimaban necesario otros actos del procedimiento escrito. Fue el inicio de un proceso de racionalización y simplificación del procedimiento ante la Corte, el cual mucho se perfeccionó con la adopción del tercer Reglamento del Tribunal, en 1996 (cf. *infra*).

En cuanto al trámite de las medidas provisionales, el primer Reglamento de la Corte establecía que, ante la presentación de una solicitud de adopción de dichas medidas, si la Corte no estaba reunida, el Presidente debía convocarla sin retardo; o bien, si estaba pendiente esta reunión, el Presidente, en consulta con la Comisión Permanente de la Corte, o con todos los jueces de ser posible, requería a las partes, si fuese necesario, que actuaran de manera tal que posibilitaran que cualquier decisión que la Corte viniera a tomar, en relación con la solicitud de medidas provisionales, tuviera los efectos pertinentes. Dados la carencia de recursos humanos y materiales, y el carácter no-permanente (hasta la fecha) de la Corte, ésta se vio en la necesidad de revisar el procedimiento para lograr, de manera inmediata y efectiva, la salvaguardia de los derechos a la vida e integridad personal consagrados en la Convención Americana.

Es así como, el 25 de enero de 1993, se introdujo una reforma relativa a las medidas provisionales que aún se mantiene vigente. Dicha modificación dispuso que si la Corte no estuviere reunida, el Presidente tiene la potestad de requerir al Estado involucrado en el caso que

tome las medidas urgentes necesarias para evitar daños irreparables a las personas beneficiarias de las medidas. Una resolución del Presidente en este sentido sería puesta en consideración del pleno de la Corte en el período de sesiones inmediato siguiente, para su ratificación. En el marco del Reglamento aprobado en 1991, y de sus reformas posteriores, se conocieron las etapas del procedimiento de 18 casos contenciosos distintos, además de dos otras opiniones consultivas.

## 2. El Tercer Reglamento de la Corte (1996)

Cinco años después de la aprobación del segundo Reglamento, fui designado por la Corte para preparar un anteproyecto de reforma del Reglamento, tomando como base la discusión que al respecto se había dado en sucesivas sesiones del Tribunal. Se siguieron numerosos debates en el seno de la Corte, al final de los cuales el *tercer Reglamento* de su historia fue adoptado el 16 de septiembre de 1996, habiendo entrado en vigor el 01 de enero de 1997. El nuevo Reglamento de 1996 presentó algunas innovaciones.

En cuanto a la realización de actos del procedimiento, este *tercer Reglamento* de la Corte, en la misma línea del Reglamento anterior, dispuso que las partes podían solicitar al Presidente la realización de otros actos del procedimiento escrito, solicitud cuya pertinencia sería valorada por el Presidente, quien, si la otorgase, fijaría los plazos correspondientes. En consideración a las reiteradas solicitudes de prórroga para la presentación de la contestación de la demanda y las excepciones preliminares en los casos en trámite ante la Corte, en el tercer Reglamento se dispuso extender los plazos a cuatro y dos meses, respectivamente, ambos contados a partir de la notificación de la demanda.

Comparado con los dos Reglamentos anteriores, se puede constatar que el tercer Reglamento de la Corte precisó tanto la terminología como la propia estructura del procedimiento ante el Tribunal. Gracias a los esfuerzos conjuntos de todos los Jueces, por primera vez la Corte pasó a contar con un *interna corporis* con una terminología y una secuencia de actos procesales propios de un verdadero Código de Proceso internacional. Por primera vez, el nuevo [tercer] Reglamento de la Corte estableció los momentos procesales para que las partes presentaran la prueba correspondiente a las distintas etapas del procedimiento, dejando a salvo la posibilidad de presentación extemporánea de prueba en casos de fuerza mayor, impedimento grave o hechos supervinientes.

Por otro lado, este Reglamento amplió la facultad del Tribunal para solicitar a las partes, o procurar *motu proprio*, cualquier medio probatorio en cualquier estado del procedimiento, para mejor resolver los casos bajo su consideración. En cuanto a la terminación anticipada del proceso, el Reglamento de 1996 incluye, además de las figuras de la solución amistosa y el sobreseimiento, el allanamiento ante la Corte, la cual, una vez oído el parecer de la parte demandante, el de la CIDH y de los representantes de la víctima o sus familiares, establece su procedencia y fija los efectos jurídicos que a dicho acto correspondan (a partir de la cesación de la controversia en cuanto a los hechos).



El salto cualitativo principal del tercer Reglamento de la Corte fue dado por su artículo 23, mediante el cual se otorgó a los representantes de las víctimas o de sus familiares la facultad de presentar, en forma autónoma, sus propios argumentos y pruebas en la etapa de reparaciones. Cabe recordar los antecedentes, poco conocidos, extraídos de la práctica reciente de la Corte, de esta significativa decisión. En el procedimiento contencioso ante la Corte Interamericana, los representantes legales de las víctimas habían sido, en los últimos años, integrados a la delegación de la Comisión Interamericana con la designación eufemística de “asistentes” de la misma<sup>8</sup>.

En lugar de resolver el problema, esta *praxis* creó, sin embargo, ambigüedades que han persistido hasta recientemente. Al discutir el proyecto del Reglamento de 1996, se consideró que había llegado el tiempo de intentar superar tales ambigüedades, dado que los roles de la Comisión (como guardián de la Convención asistiendo a la Corte) y de los individuos peticionarios (como verdadera parte demandante) son claramente distintos. La propia práctica pasó a demostrar que evolución en el sentido de la consagración final de estos roles distintos debía darse *pari passu* con la gradual *jurisdiccionalización* del mecanismo de protección bajo la Convención Americana.

No hay como negar que la protección jurisdiccional es efectivamente la forma más evolucionada de salvaguardia de los derechos humanos, y la que mejor atiende a los imperativos del derecho y de la justicia<sup>9</sup>. El Reglamento anterior de la Corte (de 1991) preveía, en términos oblicuos, una tímida participación de las víctimas o sus representantes en el procedimiento ante la Corte, sobre todo en la etapa de reparaciones y cuando invitados por ésta<sup>10</sup>. Un paso significativo, que no puede pasar desapercibido, fue dado en el caso El Amparo (reparaciones, 1996), relativo a Venezuela, verdadero “divisor de aguas” en esta materia: en la audiencia pública celebrada por la Corte Interamericana el 27 de enero de 1996, uno de sus magistrados, al manifestar expresamente su entendimiento de que al menos en aquella etapa del proceso no podía haber duda de que los representantes de las víctimas eran “*la verdadera parte demandante ante la Corte*”, en un determinado momento del interrogatorio pasó a dirigir pre-

---

8 Esta solución “pragmática” contó con el aval, con la mejor de las intenciones, de una reunión conjunta de la Corte y la CIDH, realizada en Miami en enero de 1994.

9 A.A. Cançado Trindade, *El Acceso Directo del Individuo a los Tribunales Internacionales de Derechos Humanos*, Bilbao, Universidad de Deusto, 2001, pp. 17-96; A.A. Cançado Trindade, “The Procedural Capacity of the Individual as Subject of International Human Rights Law: Recent Developments”, in Karel Vasak *Amicorum Liber - Les droits de l’homme à l’aube du XXIe siècle*, Bruxelles, Bruylant, 1999, pp. 521-544.

10 Cf. los artículos 44(2) y 22(2), - y también los artículos 34(1) y 43(1) y (2), - del Reglamento de 1991. Anteriormente, en los casos Godínez Cruz y Velásquez Rodríguez (reparaciones, 1989), relativos a Honduras, la Corte recibió escritos de los familiares y abogados de las víctimas, y tomó nota de los mismos (Sentencias de 21.07.1989).



guntas a ellos, los representantes de las víctimas (y no a los delegados de la Comisión o a los agentes del Gobierno), quienes presentaron sus respuestas<sup>11</sup>.

Poco después de esta memorable audiencia en el caso *El Amparo*, los representantes de las víctimas presentaron dos escritos a la Corte (de fechas 13.05.1996 y 29.05.1996). Paralelamente, en relación con el cumplimiento de sentencia de interpretación de sentencia previa de indemnización compensatoria en los casos anteriores *Godínez Cruz* y *Velásquez Rodríguez*, los representantes de las víctimas presentaron igualmente dos escritos a la Corte (de fechas 29.03.1996 y 02.05.1996). La Corte sólo determinó poner término al proceso de estos dos casos después de constatado el cumplimiento, por parte de Honduras, de las sentencias de reparaciones y de interpretación de ésta última, y después de haber tomado nota de los puntos de vista no sólo de la CIDH y del Estado demandado, sino también de los peticionarios y los representantes legales de las familias de las víctimas<sup>12</sup>.

El campo estaba abierto al cambio, en este particular, de las disposiciones pertinentes del Reglamento de la Corte, sobre todo a partir de los desarrollos en el procedimiento en el caso *El Amparo*. El próximo paso, decisivo, fue dado en el nuevo Reglamento de la Corte, adoptado el 16.09.1996 y vigente a partir del 01.01.1997, cuyo artículo 23 dispuso que “en la etapa de reparaciones los representantes de las víctimas o de sus familiares podrán presentar sus propios argumentos y pruebas en forma autónoma”. Además de esta disposición, de fundamental importancia, también merecen destaque los artículos 35(1), 36(3) y 37(1) del Reglamento de 1996, sobre la comunicación (por el Secretario de la Corte) de la demanda, la contestación de la demanda, y las excepciones preliminares, respectivamente, al denunciante original y a la [presunta] víctima o sus familiares.

Quedó evidente que ya no había cómo pretender ignorar o menoscabar la posición de verdadera parte demandante de los individuos peticionarios. Pero fue la adopción sobre todo del artículo 23 (*supra*) del Reglamento de 1996 que constituyó un paso significativo en el sentido de abrir el camino para desarrollos subsiguientes en la misma dirección, o sea, de modo a asegurar que en el futuro previsible los individuos en fin tuvieran *locus standi* en el procedimiento ante la Corte no sólo en la etapa de reparaciones sino en todas las etapas del procedimiento atinente a los casos a ella enviados por la Comisión (cf. *infra*).

En la etapa inicial de los *travaux préparatoires* del tercer Reglamento (de 1996), me permití recomendar al entonces Presidente de la Corte que se otorgara dicha facultad a las presun-

---

11 Cf. la intervención del Juez A.A. Cançado Trindade, y las respuestas del Sr. Walter Márquez y de la Sra. Ligia Bolívar, como representantes de las víctimas, in: Corte Interamericana de Derechos Humanos, Transcripción de la Audiencia Pública Celebrada en la Sede de La Corte el Día 27 de Enero de 1996 sobre Reparaciones - Caso El Amparo, pp. 72-76 (mecanografiado, circulación interna).

12 Cf. las dos resoluciones de la Corte, de 10.09.1996, sobre los referidos casos, in: Corte I.A.D.H., Informe Anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos - 1996, pp. 207-213.

tas víctimas o sus familiares, o sus representantes legales, en *todas* las etapas del procedimiento ante la Corte (*locus standi in judicio*)<sup>13</sup>. Consultados los demás magistrados, la mayoría de la Corte optó por proceder por etapas, otorgando aquella facultad en la etapa de reparaciones (cuando ya se había determinado la existencia de víctimas de violaciones de derechos humanos). Ésto, sin perjuicio de que, en el futuro, se extendiera la facultad a los individuos peticionarios en todas las etapas del procedimiento, como yo había propuesto, consagrando la personalidad y capacidad jurídicas plenas de los individuos como sujetos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

13 En carta que me permití dirigir al entonces Presidente de la Corte Interamericana (Juez Héctor Fix-Zamudio), el 07 de septiembre de 1996, en el marco de los *travaux préparatoires* del tercer Reglamento de la Corte, señalé, *inter alia*, lo siguiente: - "(...) Sin pretender anticiparme a nuestros futuros debates, permítome resumir los argumentos que, a mi modo de ver, militan, en tesis, en favor del reconocimiento, con la debida prudencia, del *locus standi* de las víctimas en el procedimiento ante la Corte Interamericana en casos ya enviados a ésta por la Comisión Interamericana. En primer lugar, a los derechos protegidos corresponde la capacidad procesal de vindicarlos o ejercerlos. La protección de derechos debe ser dotada del *locus standi* procesal de las víctimas, sin el cual estará el procedimiento desprovisto en parte del elemento del contradictorio, esencial en búsqueda de la verdad y la justicia. Es de la propia esencia del contencioso internacional de derechos humanos el contradictorio entre las víctimas de violaciones y los Estados demandados. El *locus standi in judicio* de las víctimas contribuye para mejor instruir el proceso. En segundo lugar, la igualdad procesal de las partes (*equality of arms/égalité des armes*) es esencial a todo sistema jurisdiccional de protección de los derechos humanos; sin el *locus standi* de las víctimas dicha igualdad estará mitigada. Además, el derecho de libre expresión de las propias víctimas es elemento integrante del propio debido proceso legal. En tercer lugar, el *locus standi* de las víctimas contribuye a la "jurisdiccionalización" del mecanismo de protección, poniendo fin a la ambigüedad del rol de la Comisión, la cual no es rigurosamente "parte" en el proceso, sino más bien guardián de la aplicación correcta de la Convención. En cuarto lugar, en casos de comprobadas violaciones de derechos humanos, son las propias víctimas quienes reciben las reparaciones e indemnizaciones. Estando las víctimas presentes al inicio y al final del proceso, no hay sentido en negarles presencia durante el mismo. En quinto lugar, *last but not least*, estando, a mi modo de ver, superadas las razones históricas que llevaron a la denegación del *locus standi in judicio* de las víctimas, el reconocimiento de este último conforma la personalidad y capacidad jurídicas internacionales de la persona humana, para hacer valer sus derechos. Los avances en esta dirección, en la actual etapa de evolución del sistema interamericano de protección, son responsabilidad conjunta de la Corte y la Comisión Interamericanas de Derechos Humanos. La Comisión tendrá que estar preparada para expresar siempre sus puntos de vista ante la Corte, aunque no sean coincidentes con los de los representantes de las víctimas; y la Corte tendrá que estar preparada para recibir y evaluar los argumentos de los delegados de la Comisión y de los representantes de las víctimas, aunque sean divergentes.(...)". Corte Interamericana de Derechos Humanos (CtIDH), Carta del Juez Antônio Augusto Cançado Trindade al Presidente Héctor Fix-Zamudio, del 07.09.1996, pp. 4-5 (original depositado en los archivos de la Corte). Para otras propuestas, cf. CtIDH, Carta del Juez Antônio Augusto Cançado Trindade al Presidente Héctor Fix-Zamudio, del 06.12.1995, p. 2 (original depositado en los archivos de la Corte). - Estos mismos argumentos los sostuve en todas las reuniones anuales conjuntas entre la Corte y la Comisión Interamericanas de Derechos Humanos, en el período de 1995 hasta la fecha (como consta de las transcripciones de las mismas).

La nueva norma vino a darle legitimidad activa, en la etapa de reparaciones, a los representantes de las víctimas o de sus familiares<sup>14</sup>, quienes anteriormente presentaban sus alegaciones a través de la CIDH, la cual las hacía suyas. Siguiendo lo dispuesto en los artículos 23, 35, 37 y 57(6) del Reglamento de 1996, el Tribunal pasó a comunicar a los denunciantes originales, a las víctimas o a sus representantes y familiares, los principales actos del procedimiento escrito del caso sometido a la Corte y las sentencias atinentes a las distintas etapas del proceso. Fue este el primer paso concreto para lograr el acceso directo de los individuos a la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y asegurar su más amplia participación en todas las etapas del procedimiento.

Cabe, en fin, mencionar que los dos primeros Reglamentos de la Corte, anteriores al de 1996 (cf. *supra*), establecían que el Tribunal debía convocar a una audiencia pública para dar lectura y notificar sus sentencias a las partes. Este procedimiento se eliminó en el tercer Reglamento, a fin de agilizar la labor del Tribunal (no permanente), evitando los gastos que representaba la comparecencia de los representantes de las partes ante la Corte para la lectura de las sentencias, y de maximizar el aprovechamiento de la limitada permanencia de los Jueces en la sede del Tribunal durante los períodos de sesiones. En el marco del Reglamento de 1996, se conocieron, hasta marzo de 2000, 17 casos contenciosos, en distintas etapas del procedimiento, y se emitieron las dos más recientes (15a. y 16a.) opiniones consultivas.

### **3. El Amplio Alcance de los Cambios Introducidos por el Cuarto y Nuevo Reglamento de la Corte (de 2000)**

En fin, la significación de los cambios introducidos por el nuevo Reglamento (de 2000) de la Corte para la operación del mecanismo de protección de la Convención Americana es considerable, -como lo señalé en mi *Informe* a la CAJP de la OEA del 09 de marzo de 2001<sup>15</sup>. En efecto, el cambio de siglo ha testimoniado un salto cualitativo fundamental en la evolución del propio Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en el marco de la operación del referido mecanismo de protección de la Convención Americana: la adopción del cuarto y nuevo Reglamento de la Corte Interamericana, el 24 de noviembre de 2000, el cual entró en vigor el 01 de junio de 2001<sup>16</sup>. Para contextualizar los relevantes cambios introducidos en este nuevo

---

14 Según el artículo 23 del Reglamento de 1996, "en la etapa de reparaciones los representantes de las víctimas o de sus familiares podrán presentar sus propios argumentos y pruebas en forma autónoma".

15 Cf. OEA, Informe del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Juez Antônio A. Cançado Trindade, a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos (09 de marzo de 2001), OEA documento OEA/Ser.G/CP/CAJP-1770/01, de 16.03.2001, pp. 06-08 (también disponible en portugués, inglés y francés).

16 Para un comentario reciente, cf. A.A. Cançado Trindade, "El Nuevo Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2000): La Emancipación del Ser Humano como Sujeto del Derecho Internacional de los Derechos Humanos", 30-31 Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2001) pp. 45-71.

Reglamento, cabe recordar que la Asamblea General de la OEA del año 2000 (realizada en Windsor, Canadá) adoptó una resolución<sup>17</sup> acogiendo las recomendaciones del ya mencionado Grupo de Trabajo *ad hoc* sobre Derechos Humanos de Representantes de los Cancilleres de los países de la región (que se reunió en San José de Costa Rica, en febrero de 2000)<sup>18</sup>.

Dicha resolución de la Asamblea General de la OEA, *inter alia*, encomendó a la Corte Interamericana, tomando en consideración los *Informes* que presenté, en representación de la Corte, a los órganos de la OEA los días 16 de marzo, 13 de abril, y 06 de junio de 2000<sup>19</sup> (cf. *supra*), a que considerara la posibilidad de: a) “permitir la participación directa de la víctima” en el procedimiento ante la Corte (una vez sometido el caso a su competencia), “teniendo en cuenta la necesidad tanto de preservar el equilibrio procesal, como de redefinir el papel de la CIDH en dichos procedimientos”; y b) evitar la “duplicación de procedimientos” (una vez sometido el caso a su competencia), en particular “la producción de la prueba, teniendo en cuenta las diferencias de naturaleza” entre la Corte y la CIDH<sup>20</sup>.

La adopción, por la Corte, de su *cuarto Reglamento*, el del año 2000, se hizo acompañar de propuestas concretas para perfeccionar y fortalecer el mecanismo de protección bajo la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Las alteraciones reglamentarias incidieron en la racionalización de los actos procesales, en materia probatoria y medidas provisionales de protección; pero la modificación de mayor transcendencia consistió en el otorgamiento de participación directa de las presuntas víctimas, sus familiares, o sus representantes, en *todas* las etapas del procedimiento ante la Corte (cf. *infra*). En su Reglamento de 2000, la Corte introdujo una serie de disposiciones, sobre todo en relación con las excepciones preliminares, la contestación de la demanda y las reparaciones, con miras a asegurar una mayor celeridad y agili-

---

17 OEA/A.G., resolución AG/RES.1701 (XXX-0/00), de 2000.

18 Tuve la ocasión de participar de los debates tanto de la Reunión del referido Grupo de Trabajo *ad hoc*, como de la Asamblea General de la OEA en Canadá, en representación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y de constatar el tono positivo de los mismos, con miras a perfeccionar y a fortalecer los procedimientos bajo la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

19 Reproducidos *in*: OEA, Informe Anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos - 2000, doc. OEA/Ser.L/V/III.50-doc.4, San José de Costa Rica, 2001, pp. 657-790.

20 Nunca es demás resaltar que esta resolución no se produjo en el vacío, sino más bien en el contexto de un amplio y prolongado proceso de reflexión sobre los rumbos del sistema interamericano de protección de los derechos humanos. Al respecto, la Corte Interamericana tomó la iniciativa de convocar cuatro Reuniones de Expertos del más alto nivel, realizadas en la sede del Tribunal los días 20 de septiembre de 1999, 24 de noviembre de 1999, 05-06 de febrero de 2000 y 08-09 de febrero de 2000, además del Seminario internacional supracitado de noviembre de 1999. Cf. actas *in*: Corte Interamericana de Derechos Humanos, El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en el Umbral del Siglo XXI - Memoria del Seminario, vol. I, San José de Costa Rica, CIADH, 2001, pp. 1-726.

dad en el proceso ante ella. La Corte tuvo presente el viejo adagio “*justice delayed is justice denied*”; además, al lograr un proceso más expedito, sin perjuicio de la seguridad jurídica, se evitarían costos innecesarios, en beneficio de todos los actores involucrados en los casos contenciosos ante la Corte.

En este espíritu, en lo que a las excepciones preliminares se refiere, mientras que el Reglamento de 1996 disponía que debían ellas ser opuestas dentro de los dos meses siguientes a la notificación de la demanda, el Reglamento de 2000 determina que dichas excepciones sólo podrán ser interpuestas en el escrito de contestación de la demanda (artículo 36). Además, a pesar de que en la etapa de excepciones preliminares aplícate el principio *reus in excipiendo fit actor*, el Reglamento de 2000 establece que la Corte podrá convocar una audiencia especial sobre excepciones preliminares cuando lo considere indispensable, i.e., podrá, dependiendo de las circunstancias, prescindir de la audiencia (tal como se desprende del artículo 36(5)). Y si bien la práctica de la Corte hasta la fecha ha sido la de emitir primeramente una sentencia sobre excepciones preliminares, y, si desestimadas éstas, posteriormente una sentencia sobre el fondo, el Reglamento de 2000 dispone, a la luz del principio de la economía procesal, que la Corte podrá resolver en una sola sentencia tanto las excepciones preliminares así como el fondo del caso (artículo 36).

A su vez, la contestación de la demanda, que bajo el Reglamento de 1996 se debía realizar dentro de los cuatro meses siguientes a la notificación de la demanda, bajo el Reglamento de 2000 debe presentarse dentro de los dos meses siguientes a la notificación de la demanda (artículo 37(1)). Esta, como otras reducciones de plazos, permite tramitar el proceso con mayor celeridad, en beneficio de las partes involucradas en el mismo. Asimismo, el Reglamento de 2000 establece que, en la contestación de la demanda, el Estado demandado deberá declarar si acepta los hechos denunciados y las pretensiones del demandante, o si los contradice; de ese modo, la Corte podrá considerar como aceptados los hechos no expresamente negados y las pretensiones no expresamente controvertidas (artículo 37(2)).

En materia probatoria, teniendo presente una recomendación de la Asamblea General de la OEA (cf. *supra*), la Corte introdujo en su Reglamento de 2000 una disposición según la cual las pruebas rendidas ante la CIDH deben ser incorporadas al expediente del caso ante la Corte, siempre y cuando hayan ellas sido recibidas en procedimientos contradictorios, salvo que la Corte considere indispensable repetirlas. Con esta innovación la Corte pretende evitar la repetición de actos procesales, con miras a aligerar el proceso y economizar sus costos. Al respecto, hay que tener siempre presente que las presuntas víctimas o sus familiares, o sus representantes legales, están en capacidad de aportar, durante todo el proceso, sus solicitudes, argumentos y pruebas en forma autónoma (artículo 43).

Según el nuevo y cuarto Reglamento de la Corte, podrá ésta disponer la acumulación de casos conexos entre sí, en cualquier estado de la causa, siempre que exista identidad de partes, objeto y base normativa entre los casos a acumular (artículo 28). Esta providencia también se enmarca en el propósito de racionalización del procedimiento ante la Corte. El Reglamento de

2000 dispone, además, que la presentación de las demandas, así como las solicitudes de opiniones consultativas, deberán ser transmitidas, además de al Presidente y a los demás Jueces de la Corte, también al Consejo Permanente de la OEA, a través de su Presidente; y, en cuanto a las demandas, deberán igualmente ser remitidas al Estado demandado, a la CIDH, al denunciante original y la presunta víctima, sus familiares o representantes debidamente acreditados (artículos 35(2) y 62(1)).

En cuanto a las medidas provisionales de protección, si bien la práctica de la Corte había sido, hasta entonces, la de celebrar - cuando estimara necesario - audiencias públicas sobre dichas medidas, esta posibilidad no estaba presente en el Reglamento de 1996. A su vez, el nuevo Reglamento de 2000 incorpora una disposición que establece que la Corte, o su Presidente si ésta no estuviere reunida, podrá convocar las partes, si lo estima necesario, a una audiencia pública sobre las referidas medidas provisionales (artículo 25).

En materia de reparaciones, el Reglamento de 2000 determina que, entre las pretensiones expresadas en el escrito de la propia demanda, debe incluirse las referentes a las reparaciones y costas (artículo 33(1)). A su vez, las sentencias emitidas por la Corte deben contener, *inter alia*, el pronunciamiento sobre reparaciones y costas (artículo 55(1)(h)). De ese modo, una vez más se busca reducir la duración del proceso ante el Tribunal, a la luz del principio de la celeridad y economía procesales, y en beneficio de todos los interesados.

Tal como fue recomendado por la Asamblea General de la OEA (cf. *supra*), la Corte introdujo en su nuevo Reglamento de 2000 una serie de medidas destinadas a otorgar a las presuntas víctimas, sus familiares o sus representantes debidamente acreditados, la participación directa (*locus standi in judicio*) en todas las etapas ante el Tribunal. En perspectiva histórica, es esta la modificación más trascendental del cuarto Reglamento de la Corte, además de un verdadero marco en la evolución del sistema interamericano de protección de los derechos humanos en particular, y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en general. El artículo 23 del nuevo Reglamento de 2000, sobre la “Participación de las Presuntas Víctimas”, dispone que:

1. “Después de admitida la demanda, las presuntas víctimas, sus familiares o sus representantes debidamente acreditados podrán presentar sus solicitudes, argumentos y pruebas en forma autónoma durante todo el proceso.
2. De existir pluralidad de presuntas víctimas, familiares o representantes debidamente acreditados, deberán designar un interviniente común que será el único autorizado para la presentación de solicitudes, argumentos y pruebas en el curso del proceso, incluidas las audiencias públicas.
3. En caso de eventual desacuerdo, la Corte resolverá lo conducente.”

Como ya señalado, el anterior Reglamento de 1996 había dado el primer paso en esa dirección, al otorgar a las presuntas víctimas, sus familiares o sus representantes la facultad de

presentar sus propios argumentos y pruebas en forma autónoma, específicamente en la etapa de reparaciones. Sin embargo, si las presuntas víctimas se encuentran al *inicio* del proceso (al ser supuestamente lesionadas en sus derechos), así como al *final* del mismo (como eventuales beneficiarios de las reparaciones), ¿por qué razón negar su presencia *durante* el proceso, como verdadera parte demandante? El Reglamento de 2000 vino a remediar esta incongruencia que perduró por más de dos décadas (desde la entrada en vigor de la Convención Americana) en el sistema interamericano de protección.

En efecto, con el Reglamento de 2000 de la Corte Interamericana, las presuntas víctimas, sus familiares o representantes podrán presentar solicitudes, argumentos y pruebas en forma autónoma durante *todo* el proceso ante el Tribunal (artículo 23). Así, una vez que la Corte notifica la demanda a la presunta víctima, sus familiares o sus representantes legales, les otorga a éstos un plazo de 30 días para la presentación, en forma autónoma, de los escritos conteniendo sus solicitudes, argumentos y pruebas (artículo 35(4)). Asimismo, durante las audiencias públicas, podrán ellos hacer uso de la palabra para la presentación de sus argumentos y pruebas, debido a su condición de verdadera parte en el proceso (artículo 40(2))<sup>21</sup>. Con este relevante avance, queda en fin aclarado que las verdaderas partes en un caso contencioso ante la Corte son los individuos demandantes y el Estado demandado, y, sólo procesalmente, la CIDH (artículo 2(23)).

Con el otorgamiento del *locus standi in iudicio* a las presuntas víctimas, sus familiares o sus representantes legales, en todas las etapas del proceso ante la Corte, pasan ellos a disfrutar de todas las facultades y obligaciones, en materia procesal, que, hasta el Reglamento de 1996, eran privativos únicamente de la CIDH y del Estado demandado (excepto en la etapa de reparaciones). Esto implica que, en el procedimiento ante la Corte<sup>22</sup>, podrán coexistir, y manifestarse, tres posturas distintas: la de la presunta víctima (o sus familiares o representantes legales)<sup>23</sup>,

---

21 En cuanto a la demanda de interpretación, será comunicada por el Secretario de la Corte a las partes en el caso -incluidas naturalmente las presuntas víctimas, sus familiares o sus representantes,- para que presenten los alegatos escritos que estimen pertinentes, dentro de un plazo fijado por el Presidente de la Corte (artículo 58(2)).

22 Para el procedimiento en los casos pendientes ante la Corte, antes de la entrada en vigor del nuevo Reglamento en el próximo 01 de junio de 2001, la Corte Interamericana adoptó una Resolución sobre Disposiciones Transitorias (el 13 de marzo de 2001), mediante la cual decidió que: 1) los casos que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigor del nuevo Reglamento (de 2000) continuarán tramitándose de acuerdo con las normas del anterior Reglamento (de 1996), hasta tanto culmine la etapa procesal en la que se hallan; 2) las presuntas víctimas participarán en la etapa que se inicie con posterioridad a la entrada en vigor del nuevo Reglamento (de 2000), de conformidad con el artículo 23 del mismo.

23 Los alegatos, en forma autónoma, de las presuntas víctimas (o sus representantes o familiares), deben naturalmente formularse ateniéndose a los términos de la demanda (es decir, a los derechos que se



como sujeto del Derecho Internacional de los Derechos Humanos; la de la CIDH, como órgano de supervisión de la Convención y auxiliar de la Corte; y la del Estado demandado.

Esta histórica reforma introducida en el Reglamento de la Corte sitúa a los distintos actores en perspectiva correcta; contribuye a una mejor instrucción del proceso; asegura el principio del contradictorio, esencial en la búsqueda de la verdad y la prevalencia de la justicia bajo la Convención Americana; reconoce ser de la esencia del contencioso internacional de los derechos humanos la contraposición directa entre los individuos demandantes y los Estados demandados; reconoce el derecho de libre expresión de las propias presuntas víctimas, el cual es un imperativo de equidad y transparencia del proceso; y, *last but not least*, garantiza la igualdad procesal de las partes (*equality of arms/égalité des armes*) en todo el procedimiento ante la Corte<sup>24</sup>.

En efecto, el fortalecimiento de la capacidad procesal de los individuos en los procedimientos bajo la Convención Americana sobre Derechos Humanos se está logrando gradualmente, además de la evolución gradual del propio *Reglamento* de la Corte Interamericana (cf. *supra*), también mediante la interpretación de determinadas disposiciones de la Convención

---

alega en la demanda haber sido violados), porque, - como los procesalistas no se cansan de siempre repetir (invocando las enseñanzas sobre todo de los maestros italianos), - lo que no está en el expediente del caso no está en el mundo.

24 En defensa de esta posición (que ha logrado superar resistencias, sobre todo de los nostálgicos del pasado, inclusive dentro del propio sistema interamericano de protección), cf. mis escritos: A.A. Cañado Trindade, "El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos (1948-1995): Evolución, Estado Actual y Perspectivas", Derecho Internacional y Derechos Humanos/Droit international et droits de l'homme (Libro Conmemorativo de la XXIV Sesión del Programa Exterior de la Academia de Derecho Internacional de La Haya, San José de Costa Rica, abril/mayo de 1995), La Haya/San José, IIDH/Académie de Droit International de La Haya, 1996, pp. 47-95; A.A. Cañado Trindade, "The Consolidation of the Procedural Capacity of Individuals in the Evolution of the International Protection of Human Rights: Present State and Perspectives at the Turn of the Century", 30 Columbia Human Rights Law Review - New York (1998) n. 1, pp. 1-27; A.A. Cañado Trindade, "The Procedural Capacity of the Individual as Subject of International Human Rights Law: Recent Developments", in Karel Vasak *Amicorum Liber - Les droits de l'homme à l'aube du XXIe siècle*, Bruxelles, Bruylant, 1999, pp. 521-544; A.A. Cañado Trindade, "Las Cláusulas Pétreas de la Protección Internacional del Ser Humano: El Acceso Directo de los Individuos a la Justicia a Nivel Internacional y la Intangibilidad de la Jurisdicción Obligatoria de los Tribunales Internacionales de Derechos Humanos", in *El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en el Umbral del Siglo XXI - Memoria del Seminario* (Noviembre de 1999), tomo I, San José de Costa Rica, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2001, pp. 3-68; A.A. Cañado Trindade, "El Nuevo Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2000): La Emancipación del Ser Humano como Sujeto del Derecho Internacional de los Derechos Humanos", 30/31 Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2001) pp. 45-71; A.A. Cañado Trindade, *El Acceso Directo del Individuo a los Tribunales Internacionales de Derechos Humanos*, Bilbao, Universidad de Deusto, 2001, pp. 17-96.



Americana, a la luz de su objeto y fin, así como del Estatuto de la Corte. En lo que concierne a las disposiciones convencionales relevantes, podría destacar las siguientes: a) los artículos 44 y 48(1)(f) de la Convención Americana se prestan claramente a la interpretación en favor de los individuos peticionarios como parte demandante; b) el artículo 63(1) de la Convención se refiere a “parte lesionada”, la cual sólo puede significar los individuos (y jamás la CIDH); c) el artículo 57 de la Convención señala que la CIDH “comparecerá en todos los casos ante la Corte”, pero no especifica en qué condición, y no dice que la CIDH es parte; d) el propio artículo 61 de la Convención, al determinar que sólo los Estados Partes y la CIDH pueden someter un caso a la decisión de la Corte, no habla de “partes”<sup>25</sup>; e) el artículo 28 del Estatuto de la Corte señala que la CIDH “será tenida como parte ante la Corte” (o sea, parte en un sentido puramente procesal), pero no determina que efectivamente “es parte”.

También en relación con el procedimiento consultivo, no hay que pasar desapercibido que la histórica Opinión Consultiva n. 16 de la Corte Interamericana, del 01 de octubre de 1999, contó con un procedimiento consultivo extraordinariamente rico, en el cual, a la par de los ocho Estados intervinientes<sup>26</sup>, hicieron uso de la palabra en las audiencias públicas siete individuos representantes de cuatro ONGs (nacionales e internacionales) de derechos humanos, dos individuos de una ONG actuante en pro de la abolición de la pena de muerte, dos representantes de una entidad (nacional) de abogados, cuatro profesores universitarios en calidad individual, y tres individuos en representación de un condenado a la pena de muerte. Estos datos, poco conocidos, también revelan el acceso del ser humano a la jurisdicción internacional en el sistema interamericano de protección, en el marco de los procedimientos consultivos bajo la Convención Americana; demuestran, además, el carácter de *ordre public* de dichos procedimientos.

La Corte Interamericana, en este inicio del siglo XXI, ha en definitiva alcanzado su madurez institucional. Nunca una generación de Jueces ha sido tan exigida como la actual<sup>27</sup>, como lo demuestran cabalmente los *Informes Anuales* de la Corte en los últimos años<sup>28</sup>. Sin

---

25 En el futuro, cuando esté consagrado - como espero - el *jus standi* de los individuos ante la Corte, este artículo de la Convención habrá sido enmendado.

26 México, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Paraguay, República Dominicana, y Estados Unidos.

27 Es decir, la generación conformada por los Jueces que hoy día componen la Corte Interamericana, a saber: Antônio A. Cançado Trindade, Presidente; Alirio Abreu Burelli, Vicepresidente; Máximo Pacheco Gómez; Hernán Salgado Pesantes; Oliver Jackman; Sergio García Ramírez y Carlos Vicente de Roux Rengifo.

28 Para los nostálgicos del pasado, me permito señalar tan sólo un dato: el Informe Anual de la Corte, referente al año 1991, tiene 127 páginas; transcurrida una década, el Informe Anual de la Corte, relativo al año 2000, tiene 818 páginas; y el Informe Anual de la Corte, relativo al año 2001, por primera vez en

embargo, para atender a las crecientes necesidades de protección, la Corte necesita considerables recursos adicionales, - humanos y materiales<sup>29</sup>. Con la entrada en vigor, el día 01 de junio de 2001, de su nuevo Reglamento (de 2000), dichos recursos serán imprescindibles para el propio funcionamiento o *mise-en-oeuvre* del mecanismo de protección de la Convención Americana, precisamente por haber otorgado a las presuntas víctimas o sus familiares, y a sus representantes legales, el *locus standi in iudicio*, como verdadera parte demandante, a la par de la participación de la CIDH y del Estado demandado. La Corte deberá, de ese modo, escuchar y tramitar los alegatos de los tres (peticionarios, CIDH y Estado), lo que implicará mayores costos<sup>30</sup>.

Oportunamente habría que considerar aspectos específicos de la futura asignación de recursos materiales, a ejemplo de un mecanismo de asistencia judicial gratuita (*free legal aid*) para peticionarios carentes de recursos materiales (un punto directamente ligado al tema central del propio acceso a la justicia a nivel internacional), - tal como se hizo hace algunos años en el ámbito del sistema europeo de protección<sup>31</sup>. A los aspectos presupuestarios, para la gradual transformación del régimen de trabajo de la Corte en un Tribunal permanente, ya me referí detalladamente en el *Informe* que presenté el martes pasado, día 16 de abril de 2002, a la reunión conjunta de esta CAJP y de la Comisión de Asuntos Administrativos y Presupuestarios

---

dos tomos, tiene 1277 páginas; y, aún más relevante que el volumen de labor, es la calidad del trabajo que el Tribunal hoy día desarrolla. Lo hace en condiciones adversas, con un mínimo de recursos humanos y materiales, y gracias a la dedicación de todos sus Magistrados, y al apoyo permanente de su Secretaría.

29 En el último bienio, la Corte ha señalado, en los dos últimos proyectos de presupuesto transmitidos (en 2000-2001) a la Comisión de Asuntos Administrativos y Presupuestarios de la OEA (para los años fiscales 2001-2002), la necesidad apremiante de dichos recursos adicionales, - en realidad, de un presupuesto por lo menos cinco veces mayor que el actual.

30 Además, con el inevitable aumento de casos sometidos a la Corte bajo el nuevo Reglamento, el actual sistema de tres o cuatro períodos ordinarios de sesiones por año se tornará manifiestamente insuficiente e inadecuado para el fiel desempeño de las funciones otorgadas al Tribunal por la Convención. El incremento en el volumen y la complejidad del trabajo, a raíz de las modificaciones introducidas en el nuevo Reglamento de la Corte, de conformidad con lo recomendado en la resolución AG/RES.1701(XXX-0/00) de la Asamblea General de la OEA, requiere, además, el aumento del personal del área legal de la Corte -que hoy día opera con un mínimo esencial,- con los consecuentes ajustes en los niveles salariales de sus integrantes. Ésto, sin tener en cuenta que los Magistrados de la Corte Interamericana -distintamente de los de otros tribunales internacionales existentes,- siguen trabajando sin recibir salario alguno, lo que significa que su labor sigue siendo más bien un apostolado.

31 En razón de todo ésto, surgió en buena hora la oportuna propuesta de Costa Rica de incrementar, en forma escalonada, el presupuesto de la Corte y la CIDH en al menos 1% al año, de los actuales 5,7% del Fondo Regular de la OEA hasta que alcance el 10% de dicho Fondo para el año 2006. Dicha propuesta ha contado con el firme apoyo de la Corte, y amerita, a mi juicio, el respaldo de todos los Estados miembros de la OEA; cf. OEA, documento OEA/Ser.G-CP/doc.3407/01, del 23.01.2001, p. 3.

(CAAP) del Consejo Permanente de la OEA. Dicho *Informe*, titulado *El Financiamiento del Sistema Interamericano de Protección*, ha sido circulado a las Delegaciones presentes.

### **III. Informes Anteriores del Presidente y Relator de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a la CAJP del Consejo Permanente, y a la Asamblea General, de la OEA (2000 y 2001)**

Antes de referirme a los desafíos presentes y futuros del sistema interamericano de protección, permítome recapitular brevemente los puntos centrales que tuve ocasión de desarrollar en los anteriores *Informes* que presenté a esta CAJP así como a la Asamblea General de la OEA, en el bienio 2000-2001. En el primer *Informe* que presenté a esta CAJP, en el marco del Diálogo sobre el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, el 16 de marzo de 2000, evalué los resultados del Seminario de noviembre de 1999 en cuanto a los distintos temas en él tratados, así como de las cuatro Reuniones de Expertos realizadas en la sede de la Corte entre septiembre de 1999 y febrero de 2000<sup>32</sup> (*supra*). En seguida, el 13 de abril de 2000 volví a comparecer ante la misma CAJP para presentar las labores de la Corte durante el año 1999, inclusive sobre el fortalecimiento del sistema interamericano de protección de los derechos Humanos<sup>33</sup>. El día 06 de junio de 2000, en mi presentación del referido Informe Anual de la Corte a la Asamblea General de la OEA, realizada en Windsor, Canadá<sup>34</sup>, me permití formular, *inter alia*, las siguientes ponderaciones:

- “La Corte está conciente de los retos actuales y futuros que hay que enfrentar. Veo con mucha claridad las providencias que deben ser tomadas para el fortalecimiento de nuestro sistema regional de protección, a operar en el ámbito de la universalidad e indivisibilidad de todos los derechos humanos. En primer lugar, se impone, como ya señalé, la ratificación de la Convención Americana y de sus dos Protocolos en vigor, o la adhesión a los mismos, por todos los Estados de la región. La segunda providencia reside en la adopción de las medidas nacionales indispensables de implementación de la Convención Americana, de modo a asegurar la aplicabilidad directa de las normas de la Convención en el derecho interno de los Estados Partes y el fiel cumplimiento de las decisiones de la Corte.

---

32 Cf. OEA, Informe del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Juez Antônio A. Cançado Trindade, a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos en el Marco del Diálogo sobre el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos (16 de marzo de 2000), OEA documento OEA/Ser.G/CP/CAJP-1627/00, de 17.03.2000, pp. 21-32 (también disponible en portugués, inglés y francés). A mi presentación de este Informe se siguió un debate de cerca de cuatro horas, durante el cual las 16 Delegaciones que intervinieron respaldaron el contenido del mismo.

33 Cf. texto reproducido *in*: OEA, Informe Anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos - 2000, Anexo L, pp. 775-783, esp. pp. 778-779.

34 Cf. texto *in ibid.*, Anexo LI, pp. 785-790.

El tercer punto consiste en la aceptación integral de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana por todos los Estados Partes en la Convención, acompañada de la previsión del *automatismo* de la jurisdicción obligatoria de la Corte para todos los Estados Partes, sin restricciones.

Las cláusulas relativas a la jurisdicción obligatoria de la Corte y al derecho de petición individual, necesariamente conjugadas, constituyen verdaderas *cláusulas pétreas* de la protección internacional de los derechos humanos: son ellas las que hacen viable el acceso de los individuos a la justicia en el plano internacional, lo que representa una verdadera revolución jurídica, tal vez el más importante legado que estamos llevando al siglo XXI.

Esto me conduce al cuarto punto, que es el imperativo del acceso directo de los individuos a la jurisdicción de la Corte Interamericana, el cual requiere, en un primer momento, que se asegure la más amplia participación de los individuos (*locus standi*) en todas las etapas del procedimiento ante la Corte, con la preservación de las funciones no contenciosas de la Comisión Interamericana. Tal participación puede ser asegurada mediante modificaciones que comenzamos a introducir en septiembre de 1996 en el Reglamento de la Corte, seguidas de la cristalización del derecho de acceso directo (*jus standi*) de los individuos a la jurisdicción de la Corte Interamericana (o sea, a la justicia en el plano internacional) mediante la adopción de un Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos con este propósito. Los necesarios avances en este sentido, acompañados por los recursos humanos y materiales indispensables y adecuados, convienen a todos, puesto que la vía jurisdiccional representa la forma más evolucionada y perfeccionada de la protección de los derechos humanos.

Por último, me parece necesario tener siempre presente el amplio alcance de las obligaciones convencionales de protección bajo los tratados de derechos humanos, las cuales vinculan a todos los Poderes (Ejecutivo, Legislativo, Judicial) del Estado. Al crear obligaciones para los Estados Partes *vis-à-vis* todos los seres humanos bajo sus respectivas jurisdicciones, dichos tratados requieren el ejercicio de la *garantía colectiva* para la plena realización de su objeto y fin. La Corte Interamericana de Derechos Humanos confía en que, mediante el ejercicio permanente de dicha garantía colectiva, se contribuirá al fortalecimiento del sistema interamericano de protección de los derechos humanos, en este umbral del nuevo siglo.

Dicho fortalecimiento habrá que erigirse, en resumen, en cuatro pilares básicos: la garantía del acceso directo de los individuos a la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la intangibilidad de tal jurisdicción (*cláusulas pétreas* de la protección internacional de los derechos humanos), sumadas al fiel cumplimiento por los Estados de todas las decisiones de la Corte y el ejercicio de la garantía colectiva por los Estados Partes de las obligaciones consagradas en la Convención Americana. Esta es una tarea de todos, de los órganos convencionales de supervisión de la Convención así como de los Estados Partes, para que logremos contribuir a la construcción de un mundo mejor para nuestros descendientes; las generaciones futuras nos darán su juicio sobre nuestra labor de protección”<sup>35</sup>.

---

35 *Ibid.*, pp. 789-790.

El día 09 de marzo de 2001, regresé a la CAJP del Consejo Permanente de la OEA, para presentar el *Informe* de labores de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, relativo al año de 2000, en mi condición de Presidente del Tribunal<sup>36</sup>; al final de mi presentación, tuve la ocasión de mantener un fructífero diálogo con las 12 Delegaciones intervinientes. El día 05 de abril de 2001, regresé a la CAJP para participar del Diálogo - iniciado el año anterior en el mismo órgano - sobre el sistema interamericano de protección de los derechos humanos. En esta ocasión presenté mi nuevo *Informe*, conteniendo lo que denominé las “*Bases para un Proyecto de Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, para Fortalecer su Mecanismo de Protección*”. En dicho *Informe*, me permití avanzar una serie de propuestas (como, v.g., las de enmiendas a los artículos 50(2), 51(1), 59, 62, 65, 75, y 77 de la Convención Americana), fruto de una intensa y prolongada reflexión personal sobre los medios de fortalecer el mecanismo de protección de la Convención Americana<sup>37</sup>.

Formulé tales propuestas (cf. *infra*) en el entendimiento de que deben formar parte de un *proceso* de reflexión colectiva, a ser conducido en base permanente, con la participación de todos los actores del sistema interamericano de protección: Estados, órganos convencionales de supervisión internacional (Corte y Comisión Interamericanas de Derechos Humanos), el IIDH, las ONGs, y los beneficiarios del sistema en general. La realización de las más *amplias consultas* a todos estos actores (inclusive mediante la circulación de cuestionarios) es de la mayor importancia, para lograr consensos mediante un diálogo constructivo en los próximos años, imprescindibles para el éxito de la presentación futura, en el momento considerado oportuno, del referido Proyecto de Protocolo de amplias reformas a la Convención Americana, con miras, concretamente, a fortalecer su mecanismo de protección.

Dichas consultas requerirán tiempo, para la formación de los necesarios consensos, y sobretudo para la *formación de una conciencia*, entre todos los actores del sistema interamericano de protección, en cuanto a la necesidad de cambios, sin ideas preconcebidas. Tal como lo señalé en el mencionado intercambio de ideas en la CAJP, el 09 de marzo de 2001, estoy firmemente convencido de que la *conciencia* es la fuente material de todo el Derecho, responsable por sus avances y su evolución, a la par de sus fuentes formales. Sin esta *formación de una con-*

---

36 Cf. OEA, Informe del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Juez Antônio A. Cançado Trindade, a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos (09 de marzo de 2001), OEA documento OEA/Ser.G/CP/CAJP-1770/01, de 16.03.2001, pp. 01-14 (también disponible en portugués, inglés y francés).

37 Cf. OEA, Informe y Propuestas del Presidente y Relator de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Juez Antônio A. Cançado Trindade, a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos en el Marco del Diálogo sobre el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos: Bases para un Proyecto de Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, para Fortalecer su Mecanismo de Protección (05 de abril de 2001), OEA documento OEA/Ser.G/CP/CAJP-1781/01, de 10.04.2001, pp. 01-37 (también disponible en portugués, inglés y francés).

*ciencia* poco lograremos avanzar en el perfeccionamiento de nuestro sistema de protección. Otros prerequisites para la consolidación de nuestro sistema regional de protección son, como vengo insistiendo hace mucho, la ratificación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos -o adhesión a la misma- por parte de todos los Estados miembros de la OEA, la aceptación integral de la jurisdicción obligatoria de la Corte Interamericana por todos los Estados Partes en la Convención, y la incorporación de las normas sustantivas de ésta última en el derecho interno de los Estados Partes.

Todas las propuestas que presenté tienen por objetivo perfeccionar y fortalecer el mecanismo de salvaguardia de los derechos humanos, teniendo presentes las crecientes demandas y necesidades de protección de la persona humana en nuestra parte del mundo<sup>38</sup>, y en particular los siguientes puntos: a) la evolución del Reglamento de la Corte en perspectiva histórica, y, en particular, la significación de los cambios introducidos por el nuevo Reglamento (de 2000) de la Corte para la operación del mecanismo de protección de la Convención Americana (cf. *supra*); b) el necesario fortalecimiento de la capacidad procesal internacional de los individuos bajo la Convención Americana; y c) la evolución del *locus standi* al *jus standi* de los individuos demandantes ante la Corte Interamericana. Con todo ésto en mente, paso al último punto del presente *Informe* a la CAJP, a saber, los desafíos presentes y futuros del sistema interamericano de protección de los derechos humanos.

#### **IV. Los Actuales Desafíos del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos**

En mi presentación de 05 de abril de 2001 ante esta misma CAJP expuse detalladamente cuales consideraba ser los pasos y reformas que debían tomarse a fin de fortalecer y perfeccionar el sistema interamericano de derechos humanos. El día de hoy, 19 de abril de 2002, permítome retomar la consideración del tema, identificando los actuales desafíos del referido sistema, y los pasos que, a mi juicio, deben darse de manera urgente a fin de evitar una parálisis del mismo: refiérome al incremento de los recursos humanos y financieros de la Corte y Comisión, y al establecimiento de un mecanismo internacional de monitoreo del cumplimiento de las decisiones de los dos órganos de supervisión de la Convención Americana sobre Dere-

---

38 Ya había tenido ocasión de presentarlas, una por una, en la reunión conjunta entre la Corte y la Comisión Interamericanas de Derechos Humanos, realizada en la ciudad de Washington, el día 08 de marzo de 2001; también las presenté en otras ocasiones, como, v.g., en la reunión anual del Consejo Directivo del IIDH, el día 16 de marzo de 2001, así como en el Seminario para ONGs actuantes en el dominio de los derechos humanos en todo el continente americano, organizado por el IIDH, en San José de Costa Rica, en septiembre de 2000. -En el seno de la Corte Interamericana, las presenté a mis colegas, los Jueces del Tribunal, en sucesivas ocasiones: les entregué un *progress report*, que concluí el día 15 de junio de 2000, conteniendo mis observaciones provisionales, para su conocimiento y comentarios; y les rendí informes de los avances de mis trabajos, y conclusión de los mismos, los días 31 de enero de 2001, y 21 de mayo de 2001, respectivamente. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Acta de la Sesión n. 6, del 31 de enero de 2001; y Acta de la Sesión n. 1, del 21 de mayo de 2001.

chos Humanos. Considero estos dos pasos un complemento esencial para asegurar una plena efectividad a las recientes reformas reglamentarias efectuadas por los dos órganos de supervisión de la Convención Americana.

### **1. Asignación de Recursos Humanos y Materiales Adecuados a la Corte Interamericana**

En cuanto al primer paso, estamos todos conscientes de que, a pesar de los innegables avances y de la presencia hemisférica que ha logrado el sistema interamericano de derechos humanos, se trata de un sistema de protección hasta cierto punto entrabado dentro de un esquema de financiamiento sin el dinamismo necesario para atender las exigencias de una justicia pronta y cumplida, la cual la propia Convención Americana requiere. Es esta una realidad que se torna más preocupante y alarmante ante las recientes reformas reglamentarias efectuadas por la Corte y la Comisión. Como me permito advertir en mi intervención ante la Asamblea General de la OEA el año pasado, en San José de Costa Rica, dichas reformas reglamentarias fueron efectuadas en el entendimiento de que se harían acompañar de los recursos presupuestarios adicionales que requerían, pero como la proyectada Asamblea General extraordinaria para los asuntos presupuestarios no se realizó en 2001, como originalmente programado, tales recursos nunca vinieron, amenazando así una parálisis del sistema.

En lo que a la Corte Interamericana se refiere, al no ser ésta actualmente un órgano judicial permanente, ha desarrollado su trabajo hasta la fecha en sesiones ordinarias y extraordinarias, que se celebran en su sede en San José de Costa Rica, para lo cual los Jueces deben viajar desde sus respectivos países en esas fechas. Es pertinente anotar que en un esfuerzo por dar un máximo nivel de rendimiento a los recursos materiales que le brinda la OEA, durante sus sesiones la Corte sesiona tanto en días hábiles como inhábiles y lo hace también en fines de semana.

La Corte es asistida por una Secretaría la cual cumple un rol esencial en el trabajo cotidiano del Tribunal, sobre todo en el trámite y las actuaciones procesales de los casos sometidos a la Corte, para que se resuelvan éstos durante sus breves períodos de sesiones<sup>39</sup>. Desde que se inició el diálogo sobre el fortalecimiento y perfeccionamiento del sistema interamericano de protección de derechos humanos en 1996 (cf. *supra*), ha habido un consenso entre los participantes en el mismo sobre la necesidad imperiosa de aumentar los recursos humanos y materiales sistema interamericano de protección a fin de que éste pueda cumplir a plenitud con sus funciones, pero dichos recursos todavía no han sido otorgados.

---

39 La Secretaría de la Corte está compuesta por un Secretario, un Secretario Adjunto, cuatro abogados, cinco asistentes (que son estudiantes de derecho), tres secretarías, además del personal administrativo correspondiente. Esta realidad de la Secretaría de la Corte, contrasta con sus homólogos de la Corte Europea de Derechos Humanos, la cual cuenta con más de 100 abogados. El número de profesionales que la Corte Interamericana tiene hoy en día es equivalente a aquel que tenía la Comisión a finales de la década de los ochenta.



Los Jefes de Estado y Gobierno del hemisferio, reunidos en la III Cumbre de las Américas (Quebec, Canadá, abril de 2001) fueron claros, categóricos y explícitos al respecto, al encomendar a la OEA la adopción de las medidas necesarias para el *incremento sustancial de los fondos asignados a la Corte y Comisión para mantener sus operaciones en curso*, pero, sin embargo, a pesar de esa instrucción, el presupuesto anual de la Corte desde 1997<sup>40</sup> prácticamente no ha experimentado ningún incremento en términos reales. El actual presupuesto de la Corte le permite funcionar solamente con el mínimo de los recursos, con el consecuente deterioro de los servicios que se deben prestar para el adecuado trabajo de ésta. De igual manera, el presupuesto asignado a la Corte no le ha permitido cubrir adecuadamente año a año el constante incremento de los costos de operación por el volumen de casos que maneja y normalmente se hacen recortes o eliminan actividades importantes para no cerrar o terminar el año fiscal con déficit presupuestario.

Tal como lo señalé en la reciente reunión conjunta de esta CAJP y de la Comisión de Asuntos Administrativos y Presupuestarios (CAAP) de la OEA, en mi Informe presentado el martes pasado, día 16 de abril de 2002, titulado *El Financiamiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos* (páginas 1-23), circulado a las Delegaciones presentes, - las recientes reformas reglamentarias de la Corte y la Comisión necesariamente conllevan un aumento considerable en el trabajo de la Corte y de sus costos de operación<sup>41</sup>. En los debates que se siguieron a mi presentación en la mencionada reunión conjunta de la CAJP y la CAAP de la OEA, expresé mi entendimiento en el sentido de que ningún dominio de actuación legítima más la propia OEA hoy día que su labor en el dominio de la promoción y protección de los derechos humanos. Sin los derechos humanos no hay democracia ni Estado de Derecho.

La OEA y el Consejo de Europa tienen la buena fortuna de contar en nuestros días con los dos únicos tribunales internacionales -las Cortes Interamericana y Europea- de derechos humanos, dotados de base convencional, existentes y en operación en la actualidad, y que en gran parte justifican la propia existencia de aquellos organismos internacionales. La Corte Interamericana no es un “órgano como cualquier otro” de la OEA; tiene jerarquía superior, es el órgano judicial máximo de la Convención Americana, que debe ser motivo de orgullo para la OEA como uno de los dos tribunales internacionales de derechos humanos hoy día existentes en el mundo, y debe ser tratado como tal.

---

40 El que es actualmente de un millón trescientos cincuenta mil dólares, equivalente al 1,5% de los recursos del Fondo Regular de la OEA, siendo una de las reparticiones de ésta que tiene menor asignación presupuestaria.

41 En este sentido, valga recordar que el nuevo Reglamento de la Comisión dispone (artículo 44) que todos los casos que ella conozca deben pasar a la Corte, salvo que por mayoría absoluta de sus miembros decida lo contrario. Esta situación implica necesariamente un gran aumento en el número de casos que llegarán a conocimiento de la Corte.



En efecto, el nuevo Reglamento de la Corte anuncia un fuerte incremento en los costos del trámite de los casos, al haber otorgado a las presuntas víctimas (o sus familiares, y a sus representantes legales) el necesario *locus standi in iudicio*, como verdadera parte demandante, a la par de la participación de la Comisión y del Estado demandado. La Corte deberá, de ese modo, escuchar y tramitar los alegatos de los tres (los peticionarios como parte demandante, la Comisión, y el Estado demandado), lo que implicará mayores costos.

Además, con el inevitable aumento de casos sometidos a la Corte bajo el nuevo Reglamento, el actual sistema de 4 períodos ordinarios de sesiones por año tórnase manifiestamente insuficiente e inadecuado para el fiel desempeño de las funciones otorgadas a la Corte por la Convención. De no tomarse medidas al respecto, se formará una “lista de espera” interminable de casos que esperarán su turno para llegar a etapa de sentencia. Para evitar esta virtual parálisis, y para atender en forma diligente la tramitación del volumen creciente de asuntos que estén en conocimiento de la Corte (mientras no sea ésta permanente), se requiere aumentar de manera urgente el número de semanas de las sesiones de la Corte al año.

En este sentido, en mi supracitado *Informe* a la CAJP y a la CAAP de la OEA, he identificado metas presupuestarias a corto, mediano y largo plazos, y he propuesto a la CAAP del Consejo Permanente de la OEA, *inter alia*, que se nos incremente el presupuesto para ampliar nuestro número de sesiones anuales de 08 para 12 semanas (como mínimo en el corto plazo), de 12 para 24 semanas (en el mediano plazo, con creciente permanencia en la sede de la Corte del Presidente y Vicepresidente) y que posteriormente se contemple el presupuesto necesario para contar con una Corte permanente (en el largo plazo). Hacer posible el aumento de sesiones de la Corte en la manera que lo he propuesto es una medida concreta para fortalecer efectivamente el mecanismo de protección de la Convención Americana<sup>42</sup>.

## **2. Mecanismo de Monitoreo Internacional Permanente del Cumplimiento de Sentencias y Decisiones de la Corte Interamericana**

Como ya me permití señalar, el complemento ineluctable de la gran conquista que representa el derecho de petición individual internacional reside en la *intangibilidad* de la jurisdicción obligatoria de la Corte Interamericana, la cual, a mi juicio, además de *obligatoria*, debe ser *automática* para todos los Estados Partes en la Convención. Sobre las cláusulas de dicha jurisdicción obligatoria y del derecho de petición individual se erige todo el mecanismo de salvaguardia internacional del ser humano (en mi entender el más importante legado de la ciencia

---

42 Otras propuestas formuladas en mi referido Informe incluyen el aumento del personal del área legal de la Corte (a fin de poder contar en el corto plazo con tres nuevos abogados, una secretaria y tres asistentes, capaces de expresarse en los cuatro idiomas oficiales de la OEA), con los consecuentes ajustes en los niveles salariales de sus integrantes. Asimismo, la Corte entiende que las relatorías de los Jueces deberían ser remuneradas, como se hace en todos los demás tribunales internacionales existentes.

jurídica del siglo XX), - razón por la cual me he permitido designarlas verdaderas *cláusulas pétreas* de la protección internacional de los derechos de la persona humana<sup>43</sup>.

Efectivamente gana cuerpo, en nuestros días, el viejo ideal de la justicia internacional, de la jurisdicción internacional obligatoria y permanente, como ilustrado por los importantes desarrollos al respecto que tenemos el privilegio de testimoniar. Cabe recordar, en ese sentido, que hoy día todos los Estados miembros del Consejo de Europa son Partes en la Convención Europea de Derechos Humanos, y la Corte Europea de Derechos Humanos, a la cual tienen acceso directo los individuos, cuenta con jurisdicción obligatoria y automática *vis-à-vis* todos los Estados Partes; del mismo modo, el Tribunal de Luxemburgo tiene jurisdicción obligatoria en relación con todos los Estados miembros de la Unión Europea; todos los Estados miembros de la Organización de la Unidad Africana son hoy Partes en la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, y han decidido (mediante el Protocolo de Burkina Faso de 1998) establecer una Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos; y semana pasada, el 12 de abril de 2002, se anunció que el Estatuto de Roma de 1998 sobre el Establecimiento del Tribunal Penal Internacional alcanzó las sesenta ratificaciones necesarias para su entrada en vigor, estableciendo una jurisdicción penal internacional permanente, obligatoria para todos los Estados Partes.

Todos estos ejemplos apuntan en la misma dirección: la *jurisdiccionalización* de los mecanismos internacionales de protección de los derechos de la persona humana, y la centralidad de éstos últimos en el Derecho Internacional de este inicio del siglo XXI. Y han sido posibles gracias, en última instancia, al grado más elevado de evolución que ha alcanzado la conciencia humana. Es necesario tener siempre presente el amplio alcance de las obligaciones convencionales de protección bajo los tratados de derechos humanos, las cuales vinculan a todos los Poderes (Ejecutivo, Legislativo, Judicial) del Estado; al crear obligaciones para los Estados Partes *vis-à-vis* todos los seres humanos bajo sus respectivas jurisdicciones, dichos tratados requieren el ejercicio de la *garantía colectiva* para la plena realización de su objeto y fin. La Corte Interamericana está convencida que, mediante el ejercicio permanente de dicha garantía colectiva, se contribuirá al fortalecimiento del sistema interamericano de protección de los derechos humanos.

Me permito renovar, en esta ocasión ante la CAJP, la confianza que deposita la Corte Interamericana en los Estados Partes como *garantes* de la Convención Americana. Los Estados Partes asumen, cada uno individualmente, el deber de cumplir las decisiones de la Corte,

---

43 Cf. A.A. Caçado Trindade, "Las Cláusulas Pétreas de la Protección Internacional del Ser Humano: El Acceso Directo de los Individuos a la Justicia a Nivel Internacional y la Intangibilidad de la Jurisdicción Obligatoria de los Tribunales Internacionales de Derechos Humanos", in *El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en el Umbral del Siglo XXI - Memoria del Seminario* (Noviembre de 1999), tomo I, San José de Costa Rica, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2001, pp. 3-68.

como lo establece el artículo 68 de la Convención, en aplicación del principio *pacta sunt servanda*, y por tratarse, además, de una obligación de su propio derecho interno. Los Estados Partes igualmente asumen, en conjunto, la obligación de velar por la integridad de la Convención Americana, como garantes de la misma. La supervisión de la fiel ejecución de las sentencias de la Corte es una tarea que recae sobre el conjunto de los Estados Partes en la Convención.

Sobre el particular, en mi presentación del 05 de abril de 2001 ante esta misma CAJP, propuse, con el fin de asegurar el *monitoreo continuo* del fiel cumplimiento de todas las obligaciones convencionales de protección, y en particular de las sentencias de la Corte, que en un eventual futuro Protocolo a la Convención Americana, se agregara al final del *artículo 65* de la Convención, la siguiente frase:

“La Asamblea General los remitirá al Consejo Permanente, para estudiar la materia y rendir un informe, para que la Asamblea General delibere al respecto”.

Además, se encargaría a un grupo de trabajo permanente de la CAJP, integrado por Representantes de Estados Partes en la Convención Americana, supervisar en base permanente el estado de cumplimiento, por los Estados demandados, de las sentencias y decisiones de la Corte Interamericana, el cual presentaría sus informes a la CAJP; ésta, a su vez, relataría al Consejo Permanente, para preparar su informe para la deliberación de la Asamblea General al respecto. De ese modo, se supliría un laguna en cuanto a un mecanismo, a operar en *base permanente* (y no solamente una vez por año ante la Asamblea General de la OEA), para supervisar la fiel ejecución, por los Estados Partes demandados, de las sentencias de la Corte.

En mi presentación de antier, día 17 de abril de 2002, ante el Consejo Permanente de la OEA, me permití agregar la siguiente consideración:

“El ejercicio de la garantía colectiva por los Estados Partes en la Convención no debería ser sólo reactivo, cuando se produjera el incumplimiento de una sentencia de la Corte, sino también proactivo, en el sentido de que todos los Estados Partes adoptaran previamente *medidas positivas* de protección en conformidad con la normativa de la Convención Americana. Es indudable que una sentencia de la Corte es ‘cosa juzgada’, obligatoria para el Estado demandado en cuestión, pero también es ‘cosa interpretada’, válida *erga omnes partes*, en el sentido de que tiene implicaciones para todos los Estados Partes en la Convención, en su deber de prevención. Sólo mediante un claro entendimiento de esos puntos fundamentales lograremos construir un *ordre public* interamericano basado en la fiel observancia de los derechos humanos”.

La jurisprudencia protectora de la Corte Interamericana, -conformada hoy día por 94 sentencias, 16 opiniones consultivas y 45 medidas provisionales de protección,- constituye hoy día un patrimonio jurídico de todos los países y pueblos de la región, y debe ser salvaguardada conjuntamente por todos los Estados Partes en la Convención Americana.

## V. Conclusiones.

Al final de esta presentación, que me he permitido titular “*Hacia la Consolidación de la Capacidad Jurídica Internacional de los Peticionarios en el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos*”, paso a mis conclusiones. La búsqueda de la plena salvaguardia y prevalencia de los derechos inherentes al ser humano, en todas y cualesquiera circunstancias, corresponde al nuevo *ethos* de la actualidad, en una clara manifestación, también en nuestra parte del mundo, *de la conciencia jurídica universal*, en este inicio del siglo XXI. Se reconoce hoy en día, inequívocamente, la necesidad de restituir a la persona humana la posición central que le corresponde, como *sujeto del derecho tanto interno como internacional*.

Este reconocimiento se manifiesta, a mi modo de ver, en el marco del proceso de *humanización* del derecho internacional, que tenemos el privilegio de testimoniar e impulsar en este inicio del siglo XXI, - el cual que pasa a ocuparse más directamente de la identificación y realización de valores y metas comunes superiores. Con este reconocimiento, además, volvemos a los orígenes conceptuales tanto del Estado nacional como del Derecho Internacional. En cuanto al primero, no hay que olvidarse que el Estado fue originalmente concebido para la realización del bien común, y que existe para el ser humano, y no *vice versa*. En cuanto al segundo, tampoco hay que olvidarse que el Derecho Internacional no era en sus orígenes un derecho estrictamente interestatal, sino más bien el *derecho de gentes*.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos viene dando su valiosa contribución a este proceso histórico de humanización del Derecho Internacional. El impacto de su jurisprudencia protectora en el Derecho Internacional Público ya se hace sentir. Un ejemplo elocuente reside en el valioso aporte de la décimosexta Opinión Consultiva de la Corte Interamericana (del 01.10.1999) sobre el *Derecho a la Información sobre la Asistencia Consular en el Marco de las Garantías del Debido Proceso Legal*, que revela fielmente el impacto del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en un aspecto específico del Derecho Internacional contemporáneo, a saber, el atinente al derecho de los detenidos extranjeros a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal.

En efecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sido el primer tribunal internacional en afirmar la existencia de un derecho *individual* a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal<sup>44</sup>. La referida Opinión Consultiva de la Corte Interamericana ha sido verdaderamente pionera en esta materia, y ha servido de inspiración y de guía a la jurisprudencia internacional *in statu nascendi* al respecto, en particular al advertir que el incumplimiento del artículo 36(1)(b) de la Convención de Viena

44 Cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos, El Derecho a la Información sobre la Asistencia Consular en el Marco de las Garantías del Debido Proceso Legal, Opinión Consultiva n. 16 (OC-16/99), del 01.10.1999, Serie A, n. 16, pp. 3-123, esp. paras. 76, 78, 82, 84, 90, 122-124 y 137, y puntos resolutivos ns. 1, 2, 4 y 6.

sobre Relaciones Consulares de 1963 se da en perjuicio no sólo de un Estado Parte sino también de los seres humanos en cuestión<sup>45</sup>.

O sea, ya no hay cómo pretender disociar el derecho individual subjetivo a la información sobre la asistencia consular (consagrado en el artículo 36(1)(b) de la Convención de Viena de 1963) del *corpus juris* del Derecho Internacional de los Derechos Humanos<sup>46</sup>. En efecto, en una dimensión más amplia, la subjetividad internacional de la persona humana, y su capacidad jurídico-procesal, además de un imperativo ético, constituyen una *necesidad* del ordenamiento jurídico internacional contemporáneo. Tenemos todos el deber inescapable de dar nuestra contribución en este sentido. Como me permití señalar en mi intervención ante los Cancilleres de los Estados miembros de la OEA en la Asamblea General de la Organización, en San José de Costa Rica, el 04 de junio de 2001, "(...) Veo el desarrollo del sistema interamericano de protección de los derechos humanos en (...) momentos distintos. El primer momento es el que estamos viviendo ahora con los cambios reglamentarios aprobados por la Corte y la Comisión; el segundo momento sería el de adopción de un Protocolo de Enmiendas consolidando los cambios reglamentarios y asegurando el *jus standi*, no solamente el *locus standi*, sino el acceso directo del ser humano a la jurisdicción internacional. Esto sólo se tornará realidad cuando se satisfagan algunos prerequisites básicos, como la admisión universal del sistema, la adopción de recursos adecuados para la Corte y la Comisión, y la incorporación de las normas internacionales de protección a nivel de derecho interno.

Somos todos copartícipes en esta labor colectiva, los Estados Partes, los órganos de supervisión, y las entidades de la sociedad civil. (...)”<sup>47</sup>.

Quisiera concluir mi presentación del día de hoy, 19 de abril de 2002, ante esta CAJP de la OEA, reiterando esta misma visión. Veo con mucha claridad las providencias que deben ser tomadas para el fortalecimiento de nuestro sistema regional de protección de los derechos

---

45 Tal como también lo admitió, con posterioridad, la Corte Internacional de Justicia, en su sentencia en el caso LaGrand (Alemania versus Estados Unidos, junio de 2001).

46 Como bien lo señaló la Corte Interamericana, en su mencionada décimosexta Opinión Consultiva, el titular de aquel derecho es el individuo. Y agregó: - "En efecto, el precepto es inequívoco al expresar que 'reconoce' los derechos de información y notificación consular a la persona interesada. En esto, el artículo 36 constituye una notable excepción con respecto a la naturaleza, esencialmente estatal, de los derechos y obligaciones consagrados en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y representa, en los términos en que lo interpreta esta Corte en la presente Opinión Consultiva, un notable avance respecto de las concepciones tradicionales del Derecho Internacional sobre la materia" (*op. cit. supra* n. (44), pp. 92-93, para. 82).

47 Intervención reproducida in: OEA, XXXI Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA (San José de Costa Rica, 03-05.06.2001) - Actas y Documentos, vol. II, Washington D.C., Secretaría General de la OEA, 2001, p. 59.

humanos. En primer lugar, se impone la ratificación de la Convención Americana, de sus dos Protocolos en vigor, y de las Convenciones interamericanas sectoriales de protección, o la adhesión a los mismos, por *todos* los Estados de la región. Los Estados que se han autoexcluido del régimen jurídico del sistema interamericano de protección tienen una deuda histórica con el mismo, que hay que rescatar. En este sentido, tengo la firme convicción, -tal como la he expresado en sucesivas ocasiones ante la OEA y en seminarios internacionales,- de que el real compromiso de un país con los derechos humanos internacionalmente reconocidos se mide por su iniciativa y determinación de tornarse Parte en los tratados de derechos humanos, asumiendo así las obligaciones convencionales de protección en éstos consagradas.

En el presente dominio de protección, los mismos criterios, principios y normas deben valer para todos los Estados, jurídicamente iguales, así como operar en beneficio de todos los seres humanos, independientemente de su nacionalidad o cualesquiera otras circunstancias. Todo esto debe ir necesariamente de la adopción de las medidas nacionales indispensables de implementación de la Convención Americana, de modo a asegurar la aplicabilidad directa de las normas de la Convención en el derecho interno de los Estados Partes y el fiel cumplimiento de las decisiones de la Corte. Mientras todos los Estados miembros de la OEA no ratifiquen la Convención Americana, no acepten integralmente la competencia contenciosa de la Corte Interamericana, y no incorporen las normas sustantivas de la Convención Americana en su derecho interno, muy poco se avanzará en el fortalecimiento real del sistema interamericano de protección. Es poco lo que pueden hacer los órganos internacionales de protección, si las normas convencionales de salvaguardia de los derechos humanos no alcanzan las bases de las sociedades nacionales.

Es por esto que me permito hoy reformular mi llamado, respetuoso pero franco, que espero repercuta debidamente en la conciencia jurídica de totalidad de los Estados miembros de la OEA. Al tornarse Partes en los referidos tratados de derechos humanos, estarán todos los Estados de la región contribuyendo a que la razón de humanidad tenga primacía sobre la razón de Estado, tornando así los derechos humanos el lenguaje común de todos los pueblos de nuestra región del mundo. Sólo de ese modo lograremos construir un *ordre public* interamericano basado en la fiel observancia de los derechos humanos.

El segundo punto consiste en la consideración seria, por todos los actores del sistema interamericano de protección, de las bases para un Proyecto de Protocolo de enmiendas a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, con miras a fortalecer su mecanismo de protección<sup>48</sup>. Las recientes reformas reglamentarias sería así transpuestas, juntamente con otras providencias, a un instrumento internacional que vincule jurídicamente todos los Estados Partes, en una clara demostración del real compromiso de éstos con la vigencia de los derechos humanos.

---

48 Cf. A.A. Cançado Trindade (Relator), Bases para un Proyecto de Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, para Fortalecer Su Mecanismo de Protección, tomo II, San José de Costa Rica, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2001, pp. 1-669.

El tercer punto consiste en la aceptación integral de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana por todos los Estados Partes en la Convención, acompañada de la previsión del *automatismo* de la jurisdicción obligatoria de la Corte para todos los Estados Partes, sin restricciones. Las cláusulas relativas a la jurisdicción obligatoria de la Corte y al derecho de petición individual, necesariamente conjugadas, constituyen verdaderas *cláusulas pétreas* de la protección internacional de los derechos humanos: son ellas las que hacen viable el acceso de los individuos a la justicia en el plano internacional, lo que representa una verdadera revolución jurídica, tal vez el más importante legado que estamos llevando al siglo XXI.

El cuarto punto, es el imperativo del acceso directo de los individuos a la jurisdicción de la Corte Interamericana. El día en que logremos evolucionar del *locus standi* al *jus standi* de los individuos ante la Corte, tendremos alcanzado el punto culminante de una larga evolución del Derecho hacia la emancipación del ser humano, como titular de derechos inalienables que le son inherentes como tal, y que emanan directamente del Derecho Internacional<sup>49</sup>. En quinto lugar, se impone la asignación de recursos adecuados a los dos órganos de supervisión de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, para que puedan cumplir a cabalidad sus funciones.

En sexto lugar, son necesarias las medidas nacionales de implementación de la Convención Americana, de modo a asegurar la aplicabilidad directa de sus normas en el plano del derecho interno de los Estados partes, y la ejecución de las sentencias de la Corte Interamericana. Y, en séptimo lugar, se imponen el ejercicio de la *garantía colectiva*, conjuntamente por todos los Estados Partes en la Convención, así como el establecimiento de un mecanismo internacional de monitoreo permanente del cumplimiento por los Estados de las sentencias y decisiones de la Corte y las recomendaciones de la Comisión. Son estas las propuestas concretas que me permito presentar a las Delegaciones presentes, juntamente con mis agradecimientos por la atención con que me han distinguido.

Washington D.C.,  
19 de abril de 2002

---

49 El desarrollo, a partir de la plena participación de los individuos demandantes en todo el procedimiento (*locus standi*) ante la Corte, hacia el derecho de acceso directo de los individuos al Tribunal (*jus standi*), es, a mi juicio, una consecuencia lógica de la evolución, en perspectiva histórica, del propio mecanismo de protección bajo la Convención Americana. El día en que alcancemos este grado de evolución, estará realizado el ideal de la plena igualdad jurídica, ante la Corte Interamericana, entre el individuo como verdadera parte demandante, y el Estado como parte demandada. Los necesarios avances en este sentido, acompañados por los recursos humanos y materiales indispensables y adecuados, convienen a todos, puesto que la vía jurisdiccional representa la forma más evolucionada y perfeccionada de la protección de los derechos humanos.





PERMANENT COUNCIL OF THE  
ORGANIZATION OF AMERICAN STATES

OEA/Ser.G  
CP/CAJP-1933/02  
25 April 2002  
Original: Spanish

COMMITTEE ON JURIDICAL AND POLITICAL AFFAIRS

SPEECH BY THE PRESIDENT OF  
THE INTER-AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS,  
JUDGE ANTÔNIO A. CANÇADO TRINDADE,  
BEFORE THE COMMITTEE ON JURIDICAL AND POLITICAL AFFAIRS OF THE  
PERMANENT COUNCIL OF THE ORGANIZATION OF AMERICAN STATES,  
DURING THE DIALOGUE ON STRENGTHENING THE  
INTER-AMERICAN SYSTEM FOR THE PROTECTION OF HUMAN RIGHTS:

TOWARD THE CONSOLIDATION OF THE  
INTERNATIONAL JURIDICAL CAPACITY OF PETITIONERS IN THE  
INTER-AMERICAN SYSTEM FOR THE PROTECTION OF HUMAN RIGHTS

JOINT MEETING OF THE INTER-AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS  
AND THE INTER-AMERICAN COMMISSION ON HUMAN RIGHTS

(Meeting of the Committee on Juridical and Political Affairs, April 19, 2002)

Distinguished Chair of the Committee on Juridical and Political Affairs of the OAS,  
Amb. Valter Peçly Moreira,

Ladies and gentlemen ambassadors and representatives of the member states of the OAS,

Ladies and gentlemen:

Today, April 19, 2002, I have the honor of appearing before the Committee on Juridical and Political Affairs (CAJP) of the Permanent Council of the Organization of American States (OAS), to participate once more, as I did last year, in the dialogue on strengthening the inter-American system for the protection of human rights, a matter of the highest importance to the Inter-American Court of Human Rights. For the first time, the CAJP has invited the two supervisory bodies of the American Convention on Human Rights -the Court and the Inter-American Commission- to attend together. It is a pleasure for me to be here along with the Court's Vice-President, Judge Alirio Abreu Burelli, and its Secretary, Dr. Manuel Ventura Robles, and in the company of the delegation from the Inter-American Commission on Human Rights, led by its President, Dr. Juan E. Méndez, and its first Vice-President, Dr. Marta Altolaquirre.

I believe that initiatives for strengthening the inter-American human rights system should arise from consensus among all the system's players, whose common duty it is to ensure that the American Convention's protection mechanism is increasingly effective through due implementation of its provisions in the states parties' domestic law. But the Convention's states parties have the primary and unavoidable duty of ensuring the full currency of human rights with respect to all individuals under their jurisdiction and to function, in concert, as the *guarantors* of the Convention's due enforcement.

This dialogue on strengthening and improving the inter-American human rights protection system already has a long history, one that has borne fruit and has kindled the hopes of millions of the continent's inhabitants - hopes that have been further fueled by the recent amendments to their Rules of Procedure made by both the Court and the Commission. The day before yesterday, April 17, 2002, in my speech to the OAS Permanent Council, I said that the granting, by the Court's new Rules of Procedure (of 2000.11.24, in force since 2001.06.01), of *locus standi in judicio* to the petitioners, at all stages in proceedings before the Court, is perhaps the most important legal and procedural enhancement to the protection mechanism of the American Convention on Human Rights since it came into effect almost 25 years ago.

This change is the logical continuation of having conceptualized and formulated internationally protected rights in the American Convention, which must necessarily be followed by giving petitioners full legal authority to claim those rights. With this epoch-making initiative by the Court, individuals are now recognized as actual subjects of international human rights law, enjoying international legal and procedural standing. For that reason, on account of its supreme importance, rather than being based on rules, this major procedural development deserves to be enshrined at the *conventional* level, agreed on by the consensus of all the inter-American system's players; that would be the best way to secure a firm commitment from all the member states.

With that in mind, as last year's contribution from the Court, I presented the competent OAS bodies with a report containing the *Basis for a Draft Protocol to the American Convention on Human Rights to Strengthen its Protection Mechanism*, which I had the honor of compiling after being appointed to do so by my fellow judges, and which is being distributed anew among all the delegations here today at this meeting of the CAJP.

Giving petitioners *locus standi in iudicio* at all stages of proceedings before the Court represents another extremely important phase in the system's evolution - a process that we have witnessed over the years and in which we have played our parts. I am certain that recognizing the *legitimatío ad causam* of individuals before international bodies reflects a *need* within the international legal order, not only that of our regional human rights protection system, but at the universal level as well.<sup>1</sup> We are witnessing, at the onset of the 21st century, a historic process of *humanization* within contemporary international law.

Harsh realities and the protection needs of our human rights system's beneficiaries have forced it to adapt to changed circumstances, and the evolution of human awareness has duly reacted toward that end. In order to better appreciate recent developments within the inter-American human rights system, we should place them in their proper context and review recent attempts to strengthen the system.

## **I. Brief Overview of Initiatives for Strengthening the Inter-American System for the Protection of Human Rights**

As long ago as 1996, the OAS General Assembly, in resolution 1404, instructed the OAS Permanent Council to assess the protection system in order to initiate a process "leading to its improvement, possibly by modifying the respective legal instruments as well as the methods and working procedures" of the American Convention's two supervisory bodies, to which end it would request the collaboration of both, in a framework of dialogue and analysis about enhancements to the inter-American human rights system. In November of that year, the OAS General Secretariat sent the Permanent Council a report entitled *Toward a New Vision of the Inter-American Human Rights System*,<sup>2</sup> as its contribution for future discussions.

The matter remained on the agenda of the General Assembly and it was again addressed by later resolutions.<sup>3</sup> In resolution 1633 (1999), the General Assembly instructed the OAS Permanent Council to initiate an institutionalized *Dialogue*. In compliance with this mandate, the CAJP, on orders from the OAS Permanent Council (meeting on 1999.09.13), drew up an *Annotated Agenda for Dialogue* on the inter-American human rights system, which was formally addressed on successive meetings of the CAJP between 1999.09.22 and 2000.03.16. I have been able to participate, on behalf of the Inter-American Court of Human Rights, in *all* the phases of

---

1 A.A. Cançado Trindade, *El Derecho Internacional de los Derechos Humanos en el Siglo XXI*, Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 2001, pp. 15-427; A.A. Cançado Trindade, *Tratado de Direito Internacional dos Direitos Humanos*, Vol. I, Porto Alegre/Brasil, S.A. Fabris Ed., 1997, pp. 1-486; and Vol. II, 1999, pp. 1-440.

2 OAS, document OEA/Ser.G/CP/doc.2828/96.

3 G.A., Resolutions 1488 and 1489 (1997), and 1546 (1998).

this Dialogue since its inception; and I have provided the Dialogue with substantial reports as the Court's contributions to its efforts.<sup>4</sup>

Another initiative was the one taken by the Meeting of Foreign Ministers of the OAS member states (held in San José, Costa Rica, on 1999.11.22), which agreed to establish an Ad Hoc Working Group on human rights composed of representatives selected by the foreign ministers. This Ad Hoc Working Group convened in San José at the Costa Rican Ministry of Foreign Affairs and Worship (2000.02.10-11). At that meeting, I gave a presentation on the Inter-American Court's proposals for the institutional development of the protection system in general and of the protection mechanism of the American Convention in particular. At the end of its discussions, the meeting of the Ad Hoc Working Group adopted recommendations on six issues: funding the inter-American human rights system, ensuring its universal scope, promoting human rights and national implementation measures, compliance with the decisions of the inter-American system's bodies, procedural aspects of those bodies' activities, and continuity and follow-up of these efforts.

Over the following months, the Inter-American Court held informal consultations with the Inter-American Commission and, in connection with the international promotion of human rights, with the Inter-American Institute of Human Rights. I had the opportunity to speak, on the Court's behalf, at a seminar organized by the Institute for NGOs from across the Americas (September 2000, in San José, Costa Rica). The Court, in order to further advance this Dialogue on strengthening the inter-American human rights protection system, decided, at its XLIII regular session, held at its seat in San José, Costa Rica, on January 18-29, 1999, "to study possible ways to strengthen the inter-American system for the protection of human rights." For this undertaking, it appointed Judge Antônio A. Cançado Trindade as the rapporteur and created a follow-up committee for the consultations it was going to organize.

The Court also decided to hold a large-scale seminar called *The Inter-American System for the Protection of Human Rights on the Threshold of the 21st Century*, which took place in San José, Costa Rica, on November 23-24, 1999. This seminar discussed a range of questions, including issues related to the Court's contentious and advisory duties; the functions of the Commission; the international community's commitment to effective international protection of human rights and the financial implications of strengthening the inter-American system; access to international justice by individuals; and strengthening the role of NGOs within the inter-American system.

A series of conclusions were reached, including the following: (a) the need to make the best possible use of financial resources and to secure additional funding; (b) the speeding up of procedures, without compromising legal security, and avoiding the delays and duplications of

---

<sup>4</sup> See, for example: the detailed Report I submitted to the Dialogue (OAS, document OEA/Ser.G/CP/CAJP-1627/00), at the CAJP's meeting on March 16, 2000.

efforts found in the system's current protection mechanism; (c) the direct enforcement of the American Convention's provisions in states parties' domestic laws, together with the adoption of the domestic provisions needed to implement the Convention, thus ensuring the direct enforcement of its precepts under the domestic law of the states parties; (d) direct participation by individuals in proceedings before the Inter-American Court of Human Rights, as an aspect of access to justice at the international level and as an auxiliary to access to justice at the national level; and (e) the need to make the system truly universal -in other words, ratification of or adherence to the Convention by all the region's states and acceptance of the Court's contentious jurisdiction by all the Convention's states parties, together with the automatic enforcement, without restrictions, of the Court's obligatory jurisdiction by all the states parties.

Running parallel to this seminar, the Inter-American Court invited renowned experts in human rights and international law and players from the inter-American human rights system in general to debate key issues relating to it. Four Meetings of Experts, chaired by the Judge Rapporteur, were held at Court headquarters in San José, Costa Rica, on September 20 and November 24, 1999, and February 5-6 and February 8-9, 2000. These Meetings of Experts explored such issues as the following: (a) participation by individuals in proceedings before the Court; (b) the specific role of the Inter-American Commission; (c) assessing evidence; (d) procedures in the preliminary objections phase; (e) compliance with and oversight of the Court's judgments and of the recommendations set forth in the Commission's reports; and (f) additional funding to strengthen the inter-American human rights protection system.

One significant milestone in the Dialogue on strengthening the regional human rights system was passed at the General Assembly held in Windsor, Canada, in June 2000. This was resolution 1701, "Evaluation of the Workings of the Inter-American System for the Protection and Promotion of Human Rights with a View to its Improvement and Strengthening," which, echoing the talks on that issue that had already taken place during more than four years and reflecting their most widely accepted points, marked out the path to be followed by the dialogue in the future: it instructed the member states to take specific steps to substantially increase the resources given to the Court and the Commission and, specifically, it recommended that the Court and the Commission take specific steps to amend their Rules of Procedure in order to speed up their procedures and to allow alleged victims to participate in all stages of proceedings before the Court - a point that I argued for at all the meetings I attended, and all the joint meetings between the Court and the Commission, from 1995 onwards.

Another milestone in the Dialogue was the clear support it received from the heads of state and government at the Third Summit of the Americas, held in Quebec City, Canada, in April 2001. Specifically, the heads of state and government instructed the OAS's 31st General Assembly to consider a sizable increase in funding for the activities of the Commission and the Court, in order to improve their human rights mechanisms and encourage compliance with the Commission's recommendations and the Court's judgments.

Following that, the OAS General Assembly held in San José, Costa Rica, in June 2001 adopted resolution 1828, “Evaluation of the Workings of the Inter-American System for the Protection and Promotion of Human Rights with a View to its Improvement and Strengthening”; this resolution clearly stated, *inter alia*, that specific actions toward that end should focus on: (a) the universalization of the inter-American human rights system; (b) compliance with the decisions of the Inter-American Court of Human Rights and follow-up of the recommendations of the Commission; (c) greater access for individuals to the protective mechanisms of the inter-American human rights system; and (d) substantial budget increases for the Court and the Commission, so they can gradually begin to operate on a permanent basis. It also urged the states parties to take the steps required to comply with the judgments and decisions of the Inter-American Court, to make their best efforts to enforce the recommendations of the Inter-American Commission, and to perform their duty of ensuring that their conventional obligations are observed. In addition, resolution 1833 from the same General Assembly, dealing with a “Study on the Access of Persons to the Inter-American Court of Human Rights,” embraced an idea to which I have subscribed for a long time.

After six years of intense and constructive dialogue among the inter-American human rights system’s different players, it has identified its priorities and the direction to be taken by future efforts, which should continue to be the product of consensus among all the players in the general protection system, paying particular attention to the protection needs of individuals under the American Convention on Human Rights, its two Protocols, and the sectoral Inter-American Conventions.<sup>5</sup> Over recent years, in response to the needs and imperatives of protection, the Court’s Rules of Procedure have undergone a major process of evolution, which it would also be useful to outline here.

## II. Evolution of the Rules of Procedure of the Inter-American Court of Human Rights

As I noted in two of my earlier *Reports* to the CAJP of the OAS Permanent Council<sup>6</sup> (see above), we would do well to recap the evolution, over the Inter-American Court’s 22 years

---

5 For an examination of the current status of and prospects for the *corpus juris* that makes up the inter-American human rights system, see, for example: A.A. Cançado Trindade, “Le système inter-américain de protection des droits de l’homme: état actuel et perspectives d’évolution à l’aube du XXI<sup>e</sup> siècle”, 46 *Annuaire français de Droit international* – Paris (2000) pp. 547-577.

6 OAS, Report of the President of the Inter-American Court of Human Rights, Judge Antônio Cançado Trindade, to the Committee on Juridical and Political Affairs of the Permanent Council of the Organization of American States within the Framework of the Dialogue on the Inter-American System for the Protection of Human Rights (March 16, 2000), OAS document OEA/Ser.G/CP/CAJP-1627/00, of 2000.03.17, pp. 17-21 (also available in Portuguese, Spanish, and French); OAS, Report of the President of the Inter-American Court of Human Rights, Judge Antônio A. Cançado Trindade, to the Committee on Juridical and Political Affairs of the Permanent Council of the Organization of American States within the Framework of the Dialogue on the Inter-American System for the Protection of Human Rights (April 5,

of existence, of its Rules of Procedure. To better appreciate this evolution, we should identify, albeit briefly, the general outlines of the four sets of Rules of Procedure under which the Court has worked since its creation. This will enable us to better appreciate the recent changes to the Rules of Procedure made by the current Court.

### **1. The Court's First Two Sets of Rules of Procedure (1980 and 1991)**

The Inter-American Court adopted its *first Rules of Procedure* in July 1980, taking its cue from the Rules of Procedure then in force at the European Court of Human Rights, which, in turn, had been modeled on the Rules of Procedure of the International Court of Justice (ICJ).<sup>7</sup> The Inter-American Court's first *interna corporis* remained in force for more than a decade before being replaced on July 31, 1991. Because of the influence of the ICJ's Rules of Procedure, procedures were decidedly slow, particularly for contentious cases. Once a case had been presented to the Inter-American Court, the President convened a meeting between representatives of the IACHR and of the respondent state, to hear their respective opinions on the sequence and deadlines for filing the complainant's and respondent's briefs, the answer, and the reply thereto. Preliminary objections had to be lodged before the expiration of the deadline for completing the first act of the written proceeding, namely the filing of the respondent's briefs. The first three contentious cases and the first 12 advisory opinions were processed under this legal framework.

Because of the need to expedite proceedings, the *second Rules of Procedure* were approved by the Court in 1991 and came into force on August 1 of that year. In contrast to the previous Rules of Procedure, these new Rules provided that the President would initially carry out a preliminary review of filed applications and, if he determined that the basic requirements for proceeding with the case had not been met, he would give the complainant a 20-day period of time to correct the deficiencies. Under these Rules of Procedure, the respondent state was given a three-month period following notification of the complaint during which it could submit an answer in writing. The time limit for filing preliminary objections was set at 30 days following notification of the complaint, followed by another 30 days for the submission of comments on those objections.

It should be pointed out that, under this second set of Rules of Procedure, the parties were obliged to submit their briefs within the time limits set in the Rules. Submission deadlines were no longer left to their discretion, as had been the case under the first set, a situation that on occasions had caused delays of up to one year in the filing of briefs. In consideration of the

---

2001), OAS document OEA/Ser.G/CP/CAJP-1781/01, of 2001.04.10, pp. 6-19 (also available in Portuguese, Spanish, and French).

<sup>7</sup> However, at a very early stage in its work, the European Court realized that its Rules of Procedure had to be adapted to bring them into line with the particular nature of contentious human rights cases.



principles of procedural economy and equality of arms, the 1991 Rules of Procedure provided that the President would ask the IACHR and the respondent state whether they considered other briefs necessary in the written proceedings. This was the start of a process of streamlining and simplifying Court procedure, which was greatly improved with the adoption in 1996 of the third set of Rules of Procedure (see below).

With respect to the processing of provisional measures, the first Rules of Procedure established that if a request for such measures was filed when the Court was not in session, the President had to convene it forthwith. Alternatively, if a session was upcoming, the President – after consulting with the Court’s Permanent Commission or, if possible, all the judges – would then request that the parties act in such a way so as to ensure that any decision the Court might make in relation to the requested provisional measures would have the desired effect. Given the shortage of human and material resources and the nonpermanent nature of the Court, this procedure had to be revised in order to establish a way for immediately and effectively safeguarding the rights to life and person enshrined in the American Convention.

Thus, on January 25, 1993, the Court amended its rules with respect to provisional measures, and that amendment remains in force today. It provided that if the Court was not in session, the President had the power to request that the state concerned take the necessary emergency measures to prevent irreparable injury to the persons targeted by said measures. All such decisions by the President would be submitted to the plenary of the Court for ratification at its next session. The Rules of Procedure adopted in 1991, together with the later amendments thereto, were used to process 18 different contentious cases and two further advisory opinions.

## **2. The Court’s Third Rules of Procedure (1996)**

Five years after the adoption of the second set of Rules of Procedure, I was appointed by the Court to prepare a preliminary draft amendment thereto, based on the discussions on reforms that had taken place at successive Court sessions. A series of debates ensued within the Court, following which its *third Rules of Procedure* were adopted on September 16, 1996, and came into force on January 1, 1997. The new Rules of Procedure of 1996 contained a number of innovations.

As regards procedural stages, the Court’s third Rules of Procedure, following the same tendency as the previous Rules, provided that the parties could seek the permission of the President to enter additional briefs; the pertinence of such requests would be assessed by the President, who, if he saw fit, would establish the respective deadlines. In view of the repeated requests for extensions of the deadlines for submitting answers to complaints and preliminary objections in cases before the Court, the third Rules of Procedure extended these time limits to four and two months, respectively, following the date of notification of the complaint.

In contrast to the two previous sets of Rules, the third set specified both the terminology and actual structure of Court procedure. Thanks to the combined efforts of all the judges, the



Court now had an *interna corporis* that set out its terminology and a sequence of procedural steps, as befitting a true international code of procedure. These new Rules of Procedure specified, for the first time, the points during the process at which the parties could present evidence for the various stages of the proceedings; however, they did not exclude the possibility of presenting evidence at other times in cases of *force majeure*, serious impediment, or supervening events.

Furthermore, these Rules of Procedure broadened the Court's authority to request from the parties –or to obtain on its own initiative– any evidence at any stage of the proceedings that could assist it in resolving a case. As regards early termination of cases, the 1996 Rules of Procedure include, in addition to friendly settlement and discontinuance, judicial settlement before the Court which, after hearing the views of the complainant, of the Commission, and of the victim's representatives or relatives, determines their merits and establishes the legal effects flowing from the action (following discontinuance of the proceedings on the facts).

The main qualitative leap forward made by the third Rules of Procedure was in article 23, which gave victims' representatives or next of kin the authority to submit, on an autonomous basis, their own arguments and evidence at the reparations stage. It is worth recalling the little-known background, extracted from recent Court practice, behind this landmark decision. In contentious proceedings before the Inter-American Court, in recent years the legal representatives of the victims had been included in the delegation of the Inter-American Commission under the euphemistic label of "assistants" thereto.<sup>8</sup>

Rather than solve the problem, however, this practice created ambiguities that persisted until quite recently. In the discussions on the draft 1996 Rules of Procedure, it was decided that the time to overcome those ambiguities had arrived, given that the roles of the Commission (the guardian of the Convention and assistant to the Court) and of individual petitioners (the actual complainant parties) are patently different. Practical experience showed that progress toward the ultimate consecration of these different roles had to go hand-in-hand with the gradual *enhancement of the judicial nature* of the American Convention's protection mechanism.

There can be no denying that jurisdictional protection is the most evolved way to protect human rights, and the one that best responds to the imperatives of law and justice.<sup>9</sup> The previ-

---

8 This "pragmatic" solution was endorsed, with the best of intentions, by a joint meeting of the Court and the IACHR held in Miami in January 1994.

9 A.A. Cançado Trindade, *El Acceso Directo del Individuo a los Tribunales Internacionales de Derechos Humanos*, Bilbao, Universidad de Deusto, 2001, pp. 17-96; A.A. Cançado Trindade, "The Procedural Capacity of the Individual as Subject of International Human Rights Law: Recent Developments," in: Karel Vasak *Amicorum Liber – Les droits de l'homme à l'aube du XXIe siècle*, Bruxelles, Bruylant, 1999, pp. 521-544.

ous (1991) Rules of Procedure of the Court provided, in oblique terms, for tentative participation by victims or their representatives in the proceedings, particularly at the reparations stage and when invited by the Court.<sup>10</sup> One important step that cannot be overlooked was taken in the *El Amparo* case (reparations, 1996) versus Venezuela, which constitutes a real watershed in this regard: in the public hearing held by the Inter-American Court on January 27, 1996, one of the judges, after expressly stating his understanding that at that stage in the proceedings at least there could be no doubt that the victims' representatives were "*the true complainant party before the Court*," at one point in the interrogatory proceeded to address his questions to and receive answers from the victims' representatives (and not the delegates of the Commission or the agents of the state).<sup>11</sup>

Shortly after this memorable hearing in the *El Amparo* case, the victims' representatives submitted two briefs to the Court (dated 1996.05.13 and 1996.05.29). At the same time, with respect to compliance with the interpretation of the compensatory damages judgments in the earlier *Godínez Cruz* and *Velásquez Rodríguez* cases, the victims' representatives likewise submitted two briefs to the Court (dated 1996.03.29 and 1996.05.02). The Court only decided to close the proceedings in these cases after verifying the Honduran State's compliance with the reparations judgments and the interpretation thereof, and after noting the views not only of the IACHR and the respondent state, but also of the petitioners and the legal representatives of the victims' families.<sup>12</sup>

The way was paved to change the relevant provisions in the Court's Rules of Procedure, especially following the developments in the proceedings of the *El Amparo* case. The next decisive step was taken in the Court's new Rules of Procedure, adopted on 1996.09.16 and in force on 1997.01.01, article 23 of which provided that: "At the reparations stage, the representatives of the victims or of their next of kin may independently submit their own arguments and evidence." In addition to this fundamentally important provision, also worth highlighting are articles 35.1, 36.3, and 37.1 of the 1996 Rules of Procedure, regarding notification (by the Secretary of the Court) of the application, preliminary objections, and the answer to the application, respectively, to the original claimant and the (alleged) victim or their next of kin.

---

10 See: Articles 44.2 and 22.2 – and also articles 34.1, 43.1, and 43.2 – of the 1991 Rules of Procedure. Previously, in the *Godínez Cruz* and *Velásquez Rodríguez* cases (compensatory damages, 1989) versus Honduras, the Court received and took due note of briefs from the victims' next of kin and attorneys (judgments of 1989.07.21).

11 See: the remarks of Judge A.A. Cançado Trindade, and the replies of Mr. Walter Márquez and Ms. Ligia Bolívar, as the victims' representatives, in: Corte Interamericana de Derechos Humanos, Transcripción de la audiencia pública celebrada en la sede de la Corte el día 27 de enero de 1996 sobre Reparaciones – Caso El Amparo, pp. 72-76 (typewritten, internal distribution).

12 See: the two decisions of the Court, 1996.09.10, in the aforesaid cases, in: Inter-Am.Ct.H.R., Annual Report of the Inter-American Court of Human Rights, 1996, pp. 207-213.

Clearly, the position of individual petitioners as the true complainant party could no longer be ignored or undermined. Most of all, however, it was the adoption of article 23 (above) of the 1996 Rules that constituted a major step forward in paving the way for subsequent progress in the same direction – in other words, with a view to ensuring that in the foreseeable future individuals would finally enjoy *locus standi* in Court proceedings, not only at the reparations stage, but at all stages of proceedings in cases referred by the Commission to the Court (see below).

Early on in the preparatory work on the third (1996) Rules of Procedure, I recommended to the then President of the Court that this right be granted to alleged victims, or their next of kin or legal representatives, at *all* stages in proceedings before the Court (*locus standi in judicio*).<sup>13</sup> After consultations with the other judges of the Court, a majority opted to proceed by

---

13 In a letter which I took the liberty of addressing to the President of the Inter-American Court at that time, Judge Héctor Fix-Zamudio, on September 7, 1996, during the preparatory work on the Court's third set of Rules of Procedure, I noted, *inter alia*, the following: "Without wishing to get ahead of our future discussions, I would like to summarize the arguments that, to my mind, support, in theory, the recognition, with due caution, of *locus standi* for victims in proceedings before the Inter-American Court in cases already referred thereto by the Inter-American Commission. In first place, protected rights include an entitlement to the procedural capacity to vindicate or exercise those rights. Procedural *locus standi* for victims should be included in the protection of rights, otherwise the procedure will be deprived of part of the adversarial action element, essential in the pursuit of truth and justice. Adversarial action between victims of violations and respondent states is part of the very essence of international litigation proceedings in the area of human rights. *Locus standi in judicio* for victims contributes to the hearing of the case. In second place, equality of arms is essential to any judicial system for the protection of human rights; without *locus standi* for the victims, that equality will be reduced. Furthermore, the victims' right to freedom of expression is an integral element of due process of law. In third place, *locus standi* for victims helps to enhance the judicial nature of the protection mechanism by ending the ambiguity of the role of the Commission, which is not, strictly speaking, a "party" in the proceeding but, rather, a guardian of the proper application of the Convention. In fourth place, in cases of proven human rights violations, the victims themselves receive reparation and indemnity. Since the victims are present at the start and at the end of the proceedings, there is no sense in preventing their presence during them. In fifth place, and last but not least, since, in my opinion, the historical reasons that prompted the denial of *locus standi in judicio* for victims have been superseded, recognition thereof is consistent with the international legal personality and capacity of human persons to uphold their rights. Ensuring progress in this direction at the current stage of evolution of the inter-American system of protection is the joint responsibility of the Inter-American Court and the Inter-American Commission. The Commission must always be prepared to express its points of view to the Court, even though they might not coincide with those of the victims' representatives; and the Court must be prepared to receive and evaluate the arguments of the Commission's delegates and the victims' representatives, even though they might be at variance." Inter-American Court of Human Rights, Letter from Judge Antônio Augusto Cançado Trindade to President Héctor Fix-Zamudio, 1996.09.07, pp. 4-5 (original deposited in the Court archives). For other proposals, see: Inter-Am.Ct.H.R., Letter from Judge Antônio Augusto Cançado Trindade to President Héctor Fix-Zamudio, 1995.12.06, p. 2 (original deposited in the Court archives). I advanced these same arguments at all the annual joint meetings between the Court and the Commission from 1995 to date (as the transcripts of those meetings show).

stages and to grant that right at the reparations stage (once the existence of victims of human rights violations had been established). This decision was adopted without prejudice to the future possibility of extending the right to individual petitioners at all stages of the proceedings, as I had proposed, thereby recognizing the individual as a legal person with full capacity to act as a subject of international human rights law.

The new rule gave active legitimacy at the reparations stage to the representatives of the victims or their next of kin;<sup>14</sup> previously, they had submitted their arguments through the IACHR, which then adopted them as its own. As provided in articles 23, 35, 37, and 57.6 of the 1996 Rules of Procedure, the Court transmits to the original claimant, the victims, or their representatives or relatives, the main documents of the written proceeding filed with the Court and the judgments on the various stages of the case. This was the first concrete step toward providing direct access for individuals to the jurisdiction of the Inter-American Court and for ensuring their fuller participation in all stages of the proceedings.

Finally, it should be noted that the Court's first two sets of Rules of Procedure, predating those of 1996 (see above), provided that the Court had to hold public hearings to read its judgments and notify the parties thereof. This procedure was eliminated in the third Rules in order to expedite the work of the (nonpermanent) Tribunal, saving the expense of having the parties' representatives appear before the Court and making the best possible use of the limited time that the judges actually sit at the Court's premises during its sessions. Under the 1996 Rules of Procedure, as of March 2000, the Court had heard 17 contentious cases at various stages of their proceedings and had issued its two most recent advisory opinions (Nos. 15 and 16).

### **3. Impact of the Changes Introduced by the Fourth Rules of Procedure of the Court (2000)**

At the end of the day, the changes introduced by the Court's new Rules of Procedure (2000) are considerable as regards how the American Convention's protection mechanism operates, and this is a fact that I already shared with the CAJP in my report of March 9, 2001.<sup>15</sup> Indeed, the turn of the century has witnessed a fundamental qualitative leap forward in the evolution of international human rights law through the workings of the American Convention's protection mechanism: the adoption on November 24, 2000, of the fourth Rules of Procedure

---

14 According to article 23 of the 1996 Rules of Procedure: "At the reparations stage, the representatives of the victims or of their next of kin may independently submit their own arguments and evidence."

15 See: OAS, Report of the President of the Inter-American Court of Human Rights, Judge Antônio A. Cançado Trindade, to the Committee on Juridical and Political Affairs of the Permanent Council of the Organization of American States (March 9, 2001), OAS document OEA/Ser.G/CP/CAJP-1770/01 of 2001.03.16, pp. 6-8 (also available in Portuguese, Spanish, and French).

of the Inter-American Court, which came into force on June 1, 2001.<sup>16</sup> To place the major changes introduced by these new Rules in their due context, we would do well to recall that the 2000 OAS General Assembly, held in Windsor, Canada, adopted a resolution<sup>17</sup> embracing the recommendations of the Ad Hoc Working Group on Human Rights, which was composed of representatives chosen by the region's foreign ministers and met in San José, Costa Rica, in February 2000.<sup>18</sup>

That resolution of the OAS General Assembly, *inter alia*, instructed the Inter-American Court to take into consideration the reports that I presented, on the Court's behalf, to the organs of the OAS on March 16, April 13, and June 6, 2000,<sup>19</sup> (see above) and to study the possibility of: (a) "allowing direct participation by the victim" in proceedings before the Court (once the case has been submitted to its jurisdiction), "bearing in mind the need to maintain procedural equity and to redefine the role of the IACHR in such proceedings"; and (b) preventing "the duplication of procedures" (once cases have been submitted to its jurisdiction), in particular "the production of evidence, bearing in mind the differences in nature" between the Court and the IACHR.<sup>20</sup>

The Court's *fourth Rules of Procedure* (2000) were adopted along with concrete proposals for improving and strengthening the protection mechanism provided by the American Convention on Human Rights. The changes introduced by the Court in its new Rules of Proce-

---

16 For recent comments, see: A.A. Cançado Trindade, "El Nuevo Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2000): La Emancipación del Ser Humano como Sujeto del Derecho Internacional de los Derechos Humanos," 30-31 *Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos* (2001) pp. 45-71.

17 OAS/A.G., resolution AG/RES.1701 (XXX-O/00), 2000.

18 Representing the Inter-American Court of Human Rights, I was able to participate in, and observe the positive tone of, the discussions at both the meeting of the Ad Hoc Working Group and the OAS General Assembly in Canada, with a view to the improvement and strengthening of procedures under the American Convention on Human Rights.

19 In: OAS, Annual Report of the Inter-American Court of Human Rights – 2000, document OEA/Ser.L/V/III.50-doc.4, San José, Costa Rica, 2001, pp. 657-790.

20 It can never be stressed enough that this resolution did not come about in a vacuum but, rather, in the context of a broad and lengthy process of reflection on the directions to be taken by the inter-American human rights protection system. Accordingly, the Inter-American Court took the initiative of convening four Meetings of Experts at the highest level, held at its headquarters on September 20 and November 24, 1999, and February 5-6 and February 8-9, 2000, as well as the aforementioned November 1999 International Seminar. See proceedings, in: Inter-American Court of Human Rights, *The Inter-American System for the Protection of Human Rights on the Threshold of the Twenty-first Century – Report on the Seminar*, Vol. I, San José, Costa Rica, Inter-Am.Ct.H.R., 2001, pp. 1-726.

ture led to the rationalization of its procedures dealing with the presentation of evidence and provisional measures. But its most revolutionary modification was to allow direct participation by alleged victims, their next of kin, or their representatives, in *all* stages of proceedings before the Court (see below). The 2000 Rules of Procedure introduced a series of provisions – particularly as regards preliminary objections, replies to applications, and reparations procedures – aimed at ensuring greater expediency and flexibility in its proceedings. There is an old saw that the Court kept in mind: *justice delayed is justice denied*. Moreover, swifter proceedings – provided that legal security does not suffer – avoid unnecessary costs and thus benefit all the parties involved in contentious cases before the Court.

In that spirit, whereas the 1996 Rules of Procedure provided that preliminary objections had to be filed within two months of the date of the complaint’s notification, the 2000 Rules establish that such objections may only be filed in the reply brief (Art. 36). In addition, although the principle of *reus in excipiendo fit actor* holds sway in the preliminary objections phase, the 2000 Rules of Procedure state that the Court can call a special hearing on preliminary objections when it deems necessary; i.e., it may, depending on the circumstances, dispense with the hearing (as may be inferred from article 36.5). While the Court’s practice to date has been to first pronounce judgment on preliminary objections, and then, if they are disallowed, to give a judgment on the merits, in accordance with the principle of procedural economy the 2000 Rules of Procedure provide that the Court may rule in a single judgment on both the preliminary objections and the merits (Art. 36).

In turn, the answer to the application, which under the 1996 Rules had to be filed within four months of notification thereof, must under the 2000 Rules of Procedure be filed within the following two months (Art. 37.1). This, together with other reduced timeframes, allows for swifter proceedings, to the benefit of all the parties involved. The 2000 Rules of Procedure also state that in answering an application, the respondent state must declare whether it accepts the reported facts and the petitioner’s claims or whether it challenges them; in this way, facts that have not been expressly denied and claims that have not been expressly challenged may be deemed to have been accepted (Art. 37.2).

As regards evidentiary procedure, reflecting a recommendation made by the OAS General Assembly (see above), the Court’s 2000 Rules of Procedure introduced a provision whereby evidence rendered before the Inter-American Commission is incorporated into the case file before the Court, provided that it was received in a procedure attended by both parties, unless the Court rules that the evidence must be submitted anew. With this change the Court seeks to avoid repetition of procedure, thus expediting proceedings and reducing costs. In that connection, it should be borne in mind that the alleged victims, or their next of kin or legal representatives, may independently submit their own requests, arguments, and evidence at any stage in the proceedings (Art. 43).

Similarly, the Court’s new Rules of Procedure grant it the power to order the joinder of interrelated cases, at any stage in the proceedings, when there is identity of parties, subject mat-

ter, and ruling law in the cases to be combined (Art. 28). This provision also aims at rationalizing proceedings before the Court. The 2000 Rules of Procedure also provide that notice of applications, as well as of requests for advisory opinions, shall be given, not only to the President and the Judges of the Court, but also to Permanent Council of the OAS, through its Chair; furthermore, notice of applications shall also be given to the respondent state, the IACHR, the original claimant, and to the alleged victim or their next of kin or duly accredited representatives (Arts. 35.2 and 62.1).

Although the Court's practice had previously been to hold public hearings on provisional measures when deemed necessary, this power was not provided for in the 1996 Rules of Procedure. In contrast, the 2000 Rules provide that the Court – or the President, if the Court is not currently in session – may, if deemed necessary, summon the parties to attend a public hearing on the provisional measures in question (Art 25).

As regards reparations, the 2000 Rules provide that the claims contained in the application brief must include those relating to reparations and costs (Art. 33.1) In addition, the Court's judgments must contain, *inter alia*, a ruling on reparations and costs (Art. 55.1.h). This is another attempt to reduce the duration of proceedings before the Court, in consideration of the principle of swiftness and procedural economy and in the interests of all the parties involved.

As was recommended by the OAS General Assembly (see above), the Court's new Rules of Procedure introduced a series of measures intended to allow alleged victims, their relatives, or their duly accredited representatives direct participation in all proceedings before the Court (*locus standi in judicio*). Seen in its proper historical perspective, this is the most revolutionary change in the fourth Rules of Procedure of the Court, and it marks a major milestone in the evolution of the inter-American system for the protection of human rights in particular and of international human rights law in general. Article 23 of the new Rules of Procedure (2000), on "Participation of the Alleged Victims," provides as follows:

1. When the application has been admitted, the alleged victims, their next of kin or their duly accredited representatives may submit their requests, arguments and evidence, autonomously, throughout the proceeding.
2. When there are several alleged victims, next of kin or duly accredited representatives, they shall designate a common intervenor who shall be the only person authorized to present requests, arguments and evidence during the proceedings, including the public hearings.
3. In case of disagreement, the Court shall make the appropriate ruling.

As noted above, the 1996 Rules of Procedure had taken the first step in that direction by allowing alleged victims, their relatives, or their representatives to present their own arguments and evidence autonomously, specifically in the reparations phase (Art. 23). However, if alleged



victims can appear at the *start* of proceedings (when their rights have allegedly been undermined) and at its *end* (as the potential beneficiaries of reparations), what is the reason for denying their presence *during* the proceedings, as actual complainant parties? The Rules of Procedure adopted in 2000 remedied the inconsistency that had prevailed within the inter-American human rights protection system for more than two decades (since the enactment of the American Convention).

Thus, under the 2000 Rules of Procedure of the Inter-American Court, alleged victims, or their next of kin or representatives, can autonomously present requests, arguments, and evidence *at any point* in proceedings before the Court (Art. 23). Thus, once the Court has given the alleged victim and his relatives or representatives notice of the application, they are given a period of 30 days in which to autonomously submit their requests, arguments, and evidence (Art. 35.4). Similarly, at public hearings, they can address the Court to present their arguments and evidence in their capacity as true parties in the trial (Art 40.2).<sup>21</sup> With this major step forward, it has finally been made clear that the true parties to a contentious case before the Court are the petitioners, the respondent state, and, only procedurally, the Inter-American Commission (Art. 2.23).

With the granting of *locus standi in judicio* to the alleged victims, or their families or legal representatives, at all stages of Court proceedings, those individuals enjoy all the procedural powers and obligations that, until the Rules of Procedure of 1996, were restricted to the IACHR and the respondent state (except in the reparations phase). This means that, in proceedings before the Court,<sup>22</sup> three different positions can exist alongside each other: that of the alleged victim (or his next of kin or legal representatives),<sup>23</sup> as a subject of international human rights law; that of the IACHR, as the Convention's supervisory organ and the Court's assistant; and that of the respondent state.

---

21 Requests for interpretations are notified by the Secretary of the Court to the parties in the case (including the alleged victims, their next of kin, or their representatives) so they can lodge any written comments judged relevant, within the time limit established by the Court's President (Art 58.2).

22 For proceedings in cases pending before the Court prior to the entry into force of the new Rules of Procedure on June 1, 2001, the Inter-American Court adopted a Resolution on Transitory Provisions (on March 13, 2001), whereby it decided that: (1) cases that are proceeding at the moment the new (2000) Rules of Procedure come into force shall continue to be processed in accordance with the standards contained in the previous (1996) Rules, until the procedural stage they are at concludes; (2) the alleged victims will participate in the stage beginning after the entry into force of the new (2000) Rules of Procedure, in accordance with article 23 thereof.

23 Arguments submitted independently by the alleged victims (or their representatives or family members), must, naturally, be formulated in accordance with the terms of the application (in other words, the rights alleged to have been violated in the application), because – as procedural experts never tire of repeating (invoking the teachings of the Italian masters, in particular) – what is not in the case file is not in the world.



This epoch-making amendment to the Court's Rules of Procedure places the different parties in the correct perspective; it helps improve the preparation of cases; it upholds the principle that all parties must be heard, which is essential in ensuring truth and justice under the American Convention; it recognizes direct confrontation between the complainant party and the respondent state as an essential part in international human rights litigation; it recognizes alleged victims' right of free expression, which is a prerequisite for procedural balance and transparency; and, last but not least, it ensures the procedural equality of the parties (equality of arms) in all proceedings before the Court.<sup>24</sup>

And so, the strengthening of the procedural capacity of individuals in proceedings under the American Convention on Human Rights is being achieved gradually, through the gradual evolution of the Inter-American Court's own *Rules of Procedure* (see above) and through the *interpretation* of certain provisions in the American Convention and in the Court's Statutes, in light of their purpose and goals. With respect to the relevant conventional provisions, the following are worthy of note: (a) articles 44 and 48.1.f of the American Convention clearly support the interpretation that the individual petitioners are the complainant party; (b) article 63.1 of the Convention refers to the "injured party," which can only mean the individuals (and never the IACHR); (c) article 57 of the Convention rules that the IACHR "shall appear in all cases before the Court," but it does not specify in what capacity and it does not say that the IACHR is a party thereto; (d) even article 61 of the Convention, in establishing that only states parties

---

24 In defense of this position (which has managed to overcome resistance, especially from those who yearn for the past, even within the inter-American protection system itself), see: A.A. Cançado Trindade, "El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos (1948-1995): Evolución, Estado Actual y Perspectivas," in *Derecho Internacional y Derechos Humanos/Droit international et droits de l'homme* (commemorative book of the XXIV session of the external program of The Hague Academy of International Law, San José, Costa Rica, April/May 1995), La Haye/San José, IIDH/Académie de Droit International de La Haye, 1996, pp. 47-95; A.A. Cançado Trindade, "The Consolidation of the Procedural Capacity of Individuals in the Evolution of the International Protection of Human Rights: Present State and Perspectives at the Turn of the Century," 30 *Columbia Human Rights Law Review* – New York (1998) No. 1, pp. 1-27; A.A. Cançado Trindade, "The Procedural Capacity of the Individual as Subject of International Human Rights Law: Recent Developments," in *Karel Vasak Amicorum Liber – Les droits de l'homme à l'aube du XXIe siècle*, Bruxelles, Bruylant, 1999, pp. 521-544; A.A. Cançado Trindade, "Las Cláusulas Pétreas de la Protección Internacional del Ser Humano: El Acceso Directo de los Individuos a la Justicia a Nivel Internacional y la Intangibilidad de la Jurisdicción Obligatoria de los Tribunales Internacionales de human rights," in "The Inter-American System for the Protection of Human Rights on the Threshold of the 21st Century – Seminar Proceedings (November 1999)," Vol. I, San José, Costa Rica, Inter-American Court of Human Rights, 2001, pp. 3-68; A.A. Cançado Trindade, "El Nuevo Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2000): La Emancipación del Ser Humano como Sujeto del Derecho Internacional de los Derechos Humanos," 30/31 *Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos* (2001) pp. 45-71; A.A. Cançado Trindade, *El Acceso Directo del Individuo a los Tribunales Internacionales de Derechos Humanos*, Bilbao, Universidad de Deusto, 2001, pp. 17-96.

and the IACHR may submit cases to the Court, makes no mention of “parties”;<sup>25</sup> (e) article 28 of the Statute of the Court says that the IACHR “shall appear as a party before the Court” (in other words, “party” in a purely procedural sense), but does not actually establish that it “is a party.”

With regard to the Inter-American Court’s advisory procedure, we must not forget that the historic advisory opinion No. 16, of October 1, 1999, arose from an extraordinarily rich process of consultation, during which, in addition to the eight states that participated,<sup>26</sup> the public hearings were addressed by seven individuals representing four national and international human rights NGOs, two individuals from an NGO in favor of abolishing the death penalty, two representatives of a national lawyers association, four university professors in an individual capacity, and three individuals representing a death-row inmate. These little-known facts also show the access to international jurisdiction that individuals enjoy under the inter-American protection system, in the framework of advisory proceedings under the American Convention; furthermore, they demonstrate the *ordre public* nature of such proceedings.

As we stand on the threshold of the twenty-first century, the Inter-American Court has come of age as an institution. No previous generation of judges has ever been asked to give so much,<sup>27</sup> as can clearly be seen in the Court’s *Annual Reports* of recent years.<sup>28</sup> However, in order to cater to increasing protection needs, the Court requires considerable additional resources, both human and material.<sup>29</sup> With the entry into force, on June 1, 2001, of its new

---

25 In the future, when -as I hope- *jus standi* for individuals before the Court is recognized, this article of the Convention will be amended.

26 Mexico, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Paraguay, Dominican Republic, and the United States.

27 That is, the generation of judges who currently make up the Inter-American Court: President Antônio A. Cançado Trindade, Vice-President Alirio Abreu Burelli, Máximo Pacheco Gómez, Hernán Salgado Pesantes, Oliver Jackman, Sergio García Ramírez, and Carlos Vicente de Roux Rengifo.

28 On a nostalgic note, allow me to mention just one fact: the Court’s 1991 Annual Report contained 127 pages; a decade later, the Court’s 2000 Annual Report ran to 818 pages; and the 2001 Annual Report, published in two volumes for the first time ever, totals more than 1200 pages; and, even more significant than the volume of activities is the quality of the work that the Court does today. It does so in adverse conditions, with minimal human and material resources, and thanks to the dedication of all of its judges, and the unflagging support of its Secretariat.

29 During the past two years, the Court has underscored, in the last two proposed budgets transmitted (in 2000 and 2001) to the OAS Committee on Administrative and Budgetary Affairs (for fiscal years 2001 and 2002), the urgent need for those additional resources – actually, for a budget at least five times larger than at present.

Rules of Procedure (2000), those resources will be essential to the operation and implementation of the American Convention's protection mechanism, for the simple reason that the alleged victims -or their next of kin or legal representatives- now enjoy *locus standi in judicio*, as genuine complainant parties, participating alongside the IACHR and the respondent state. The Court will have to hear and process the arguments of all three (petitioners, IACHR, and state), which will entail higher costs.<sup>30</sup>

In due course attention will have to be paid to specific issues relating to the future allocation of material resources, such as mechanism to provide free legal aid for economically challenged petitioners (a question that is of direct relevance to the central issue of access to justice at the international level), as the European human rights system did some years ago.<sup>31</sup> I dealt with budgetary issues with a view toward the gradual transformation of the Court into a permanent body in detail in the report I submitted last Tuesday, April 16, 2002, to the joint meeting of the CAJP and the Committee on Administrative and Budgetary Affairs (CAAP) of the OAS Permanent Council. That report, with the title *Funding the Inter-American Protection System*, has already been distributed among the delegations present.

### **III. Earlier Reports by the President and Rapporteur of the Inter-American Court of Human Rights to the CAJP of the Permanent Council and to the General Assembly of the OAS (2000 and 2001)**

Before addressing the current and future challenges facing the inter-American human rights system, I would like to offer a brief recap of the main issues I analyzed in my previous reports to both the CAJP and the OAS General Assembly during 2000 and 2001. In the first *Report* I submitted to the CAJP under the aegis of the Dialogue on the inter-American system for the protection of human rights on March 16, 2000, I assessed the results of the November

---

30 Moreover, with the inevitable increase in the Court's docket under the new Rules of Procedure, the current system of three or four regular sessions a year will be patently inadequate if the Court is to fully discharge its remit under the Convention. The rise in the volume and complexity of the Court's work following the amendments introduced in the new Rules of Procedure pursuant to the recommendations contained in OAS General Assembly resolution AG/RES. 1701 (XXX-O/00) necessitates an increase in the personnel employed by the Court's legal area -which currently operates with a skeleton staff- together with the attendant salary adjustments for its members. And this does not take into account that the Judges of the Inter-American Court -unlike those of other international tribunals in existence- continue to work without receiving any salary whatever, which means that their efforts are more of a vocation than anything else.

31 In light of the foregoing, Costa Rica is to be congratulated for its timely proposal for staggered increases to the budgets of the Court and the IACHR, of at least 1% per annum, from their present level of 5.7% of the OAS Regular Fund to 10% by 2006. That proposal has the firm support of the Court, and, in my opinion, it merits the backing of all the OAS member states. See: OAS, document OEA/Ser.G-CP/doc.3407/01, of 2001.01.23, p. 3.

1999 Seminar with respect to the different issues we discussed there, together with the four Meetings of Experts held at Court headquarters between September 1999 and February 2000<sup>32</sup> (above). Shortly after, on April 13, 2000, I again appeared before the CAJP to give a presentation on the Court's work during 1999, including efforts to strengthen the inter-American system for the protection of human rights.<sup>33</sup> On June 6, 2000, when I presented the Court's Annual Report to the OAS General Assembly Windsor, Canada,<sup>34</sup> I offered a series of thoughts, including the following:

“The Court is aware of the current and future challenges that have to be faced. I can clearly see the steps that need to be taken to strengthen our regional protection system, which is to operate in accordance with universal and indivisible human rights. First of all, as I have already said, is the ratification of the American Convention and its two current Protocols by all the region's states, or their adherence thereto. The second step is the adoption of the domestic measures needed to enforce the American Convention, ensuring that the Convention's precepts are directly applied under the domestic laws of states parties and guaranteeing due compliance with the Court's decisions.

The third point entails the full acceptance of the Inter-American Court's contentious jurisdiction by all the Convention's states parties, together with provisions to ensure the *automatic* activation of the Court's obligatory jurisdiction for all states parties, with no restrictions.

The clauses relating to the Court's obligatory jurisdiction and to the individual right of petition, which must necessarily be taken together, constitute the true *foundation stones* of international human rights protection: they are what enable individuals to enjoy access to justice at the international level, which represents an authentic legal revolution, perhaps our most important legacy to the 21st century.

That leads me to the fourth point, which is the requirement for individuals to have direct access to the jurisdiction of the Inter-American Court, which necessitates, first of all, ensuring the broadest possible participation by individuals (*locus standi*) at all stages in proceedings

---

32 See: OAS, Report of the President of the Inter-American Court of Human Rights, Judge Antônio A. Cançado Trindade, to the Committee on Juridical and Political Affairs of the Permanent Council of the Organization of American States within the Framework of the Dialogue on the Inter-American System for the Protection of Human Rights (March 16, 2000), OAS document OEA/Ser.G/CP/CAJP-1627/00, of 2000.03.17, pp. 21-32 (also available in Portuguese, Spanish, and French). My presentation of that Report was followed by a debate that lasted almost four hours, during which the 16 delegations that spoke expressed their support for what I had said.

33 See text in: OAS, Annual Report of the Inter-American Court of Human Rights – 2000, Appendix L, pp. 775-783, especially pp. 778-779.

34 See text in: *Ibid.*, Appendix LI, pp. 785-790.

before the Court while preserving the noncontentious functions of the Inter-American Commission. This participation could be assured through the modifications we began to make to the Court's Rules of Procedure in September 1996, followed by crystallizing individuals' right of direct access (*jus standi*) to the jurisdiction of the Inter-American Court (that is, to justice at the international level) by adopting an Additional Protocol to the American Convention on Human Rights. The necessary advances in this regard, together with ensuring that sufficient human and material resources are forthcoming, are in the interests of us all, in that the jurisdictional approach represents the finest and most evolved way of protecting human rights.

Finally, I think we should keep in mind the broad scope of our conventional protection obligations under human rights treaties, which are binding on all the branches of states' governments (executive, legislature, and judiciary). By creating obligations for states parties vis-à-vis all the human beings under their respective jurisdictions, the treaties require the exercise of a collective guarantee in order to fully realize their goal and purpose. The Inter-American Court of Human Rights believes that the permanent exercise of that collective guarantee will help strengthen the inter-American human rights protection system as the new century begins.

In sum, the strengthening effort will have to stand on four central pillars: guaranteeing individuals direct access to the jurisdiction of the Inter-American Court and the unassailability of that obligatory jurisdiction (the *foundation stones* of international human rights protection), together with states' due compliance with all the judgments and decisions of the Court and the exercise of the collective guarantee of the Convention's obligations by the states parties. This is a task we all share: the conventional bodies responsible for overseeing the Convention, the states parties, and civil society, so we can help build a better world for our descendants; the generations that are to come will give us their opinion on our protection efforts.<sup>35</sup>

On March 9, 2001, in my capacity as the Court's President, I returned to the CAJP of the OAS Permanent Council to present the *Report* on the work of the Inter-American Court of Human Rights over the year 2000.<sup>36</sup> At the end of that presentation, a fruitful dialogue took place between the 12 delegations present and myself. On April 5, 2001, I returned to the CAJP to participate in the Dialogue on the inter-American system for the protection of human rights that had begun the year before. On that occasion I presented a new report, containing what I called the "*Basis for a Draft Protocol to the American Convention on Human Rights to Strengthen its Protection Mechanism.*" In that report, I took the opportunity to put forward a series of proposals (e.g., proposed amendments to articles 50.2, 51.1, 59, 62, 65, 75, and 77 of

---

35 *Ibid.*, pp. 789-790.

36 See: OAS, Report of the President of the Inter-American Court of Human Rights, Judge Antônio A. Cançado Trindade, to the Committee on Juridical and Political Affairs of the Permanent Council of the Organization of American States (March 9, 2001), OAS document OEA/Ser.G/CP/CAJP-1770/01 of 2001.03.16, pp. 1-14 (also available in Portuguese, Spanish, and French).

the American Convention), which arose from an intense and lengthy personal reflection on ways to strengthen the protection mechanism afforded by the American Convention.<sup>37</sup>

I drew up these proposals (see below) with the idea that would be a part of a *process* of collective reflection to be pursued on a permanent basis, with the participation of all the players involved in the inter-American protection system: the states, the international supervisory bodies of the conventions (the Inter-American Court and the Inter-American Commission), the IIHR, NGOs, and the system's beneficiaries in general. The *broadest possible consultations* with all those players (including the distribution of questionnaires) is of the utmost importance if we are, over the coming years, to achieve the dialogue-based consensus that is essential to the success of the future submission, when the time is right, of the aforesaid Draft Protocol with wide-ranging amendments to the American Convention aimed specifically at strengthening the protection mechanism it provides.

These consultations will take time, in order to create the necessary consensus and, most particularly, to *build up preconception-free awareness*, among all the inter-American system's players, about the need for change. As I remarked at the aforesaid exchange of ideas at the CAJP on March 9, 2001, I firmly believe that *awareness* is the material source for all law, responsible for its progress and evolution, acting in conjunction with its formal sources. Without that *awareness-building*, we will make little progress in improving our protection system. As I have been saying for some time, there are other prerequisites for consolidating our regional protection system: the ratification of or adherence to the American Convention on Human Rights by all the OAS member states, the comprehensive acceptance of the Inter-American Court's obligatory jurisdiction by all the Convention's states parties, and the incorporation of the Convention's substantive provisions into states parties' domestic laws.

All the proposals I made are aimed at enhancing and strengthening the mechanism for protecting human rights, bearing in mind the growing protection demands and needs of individuals in our part of the world,<sup>38</sup> with particular emphasis on the following points: (a) the evo-

---

37 See: OAS, Report and Proposals of the President and Rapporteur of the Inter-American Court of Human Rights, Judge Antônio A. Cançado Trindade, to the Committee on Juridical and Political Affairs of the Permanent Council of the Organization of American States within the Framework of the Dialogue on the Inter-American System for the Protection of Human Rights: Basis for a Draft Protocol to the American Convention on Human Rights to Strengthen its Protection Mechanism (April 5, 2001), OAS document OEA/Ser.G/CP/CAJP-1781/01, of 2001.04.10, pp. 1-37 (also available in Portuguese, Spanish, and French).

38 I have already had the opportunity of presenting them, one by one, at the joint meeting between the Court and the Inter-American Commission on Human Rights held in Washington on March 8, 2001; I have also put them forward on other occasions, e.g., at the annual meeting of the IIHR's Board of Directors on March 16, 2001, and at the Seminar for human rights NGOs from across the Americas hosted by the IIHR in San José, Costa Rica, in September 2000. Within the Inter-American Court, I have placed them before my colleagues, the Court's Judges, on several occasions: I presented them with a progress report,

lution of the Court's Rules of Procedure over time and, in particular, the importance of the changes in its new Rules of Procedure (2000) with respect to how the American Convention's protection mechanism operates (see above); (b) the need to strengthen the procedural capacity of individuals under the American Convention; and (c) the evolution from *locus standi* to *jus standi* of individuals presenting cases before the Inter-American Court. Bearing all this in mind, I shall move on to the final point of this report to the CAJP: namely, the present and future challenges facing the inter-American system for the protection of human rights.

#### **IV. Current Challenges Facing the Inter-American System for the Protection of Human Rights**

In my speech to the CAJP on April 5, 2001, I expounded in some detail about the steps and reforms I believe should be taken to strengthen and enhance the inter-American human rights system. Today, April 19, 2002, I shall address that matter anew, identifying the challenges currently facing the system and the urgent steps that, in my opinion, should be taken to avoid its paralysis: I am referring to increased human and financial resources for the Court and the Commission, and to the creation of an international monitoring mechanism for ensuring compliance with the decisions of the two supervisory bodies of the American Convention on Human Rights. I believe that these two steps are an essential complement in ensuring the full effect of the recent amendments to the Rules of Procedure of the American Convention's two supervisory agencies.

##### **1. Allocation of Sufficient Human and Material Resources to the Inter-American Court**

As regards the first step, we are all aware that in spite of its major strides forward and the hemispheric presence that the inter-American human rights system has achieved, it is to a certain extent hindered by funding structures that lack the necessary dynamism for serving the demands of prompt and effective justice that the American Convention requires. This situation is becoming a source of increasing concern and alarm with the recent amendments to the Rules of Procedure of the Court and the Commission. As I noted in my address to the OAS General Assembly last year in San José, Costa Rica, those amendments were made in the understanding that they would be accompanied by the necessary additional financial resources; however, since the proposed special session of the General Assembly to deal with budgetary concerns did not take place in 2001 as was originally planned, those resources never materialized and the system was consequently threatened with paralysis.

Since it is not a permanent judicial organ, the Inter-American Court has to date conducted its business at regular and special sessions at its seat in San José, Costa Rica, for which

---

finished on June 15, 2000, which contained provisional observations, for their information and comments; and I gave them an interim report on my work, and a final report upon its conclusion, on January 31, 2001, and May 21, 2001, respectively. Inter-American Court of Human Rights, proceedings of Session No. 6, January 31, 2001; and proceedings of Session No. 1, May 21, 2001.



the judges must travel from their home towns on those dates. It should be noted that in an attempt to maximize the benefits of the material resources provided by the OAS, when it is in session the Court meets on working days, public holidays, and weekends alike.

The Court is assisted by a Secretariat, which plays an essential role in its day-to-day work, particularly as regards processing and procedural actions relating to cases before the Court, so that they can be duly resolved its brief periods of sessions.<sup>39</sup> Since the dialogue on strengthening and enhancing the inter-American human rights system began in 1996 (see above), there has been a consensus among those involved with it regarding the pressing need for an increase in its human and material resources so it can discharge its mandate in full; nevertheless, those resources have not yet been forthcoming.

The hemisphere's heads of state and government, meeting at the Third Summit of the Americas (Quebec City, Canada, April 2001), were clear, categorical, and explicit in this regard: they instructed the OAS to take the steps necessary to *substantially increase the resources allocated to the Court and the Commission to maintain their ongoing operations*; in spite of this mandate, however, the Court's annual budget since 1997 has practically not increased at all in real terms.<sup>40</sup> The Court's current budget allows it to function with minimum resources, with the resultant deterioration in the services required for it to do its job properly. Similarly, the budget the Court receives has not allowed it to cover the constant year-on-year increases in its operating costs caused by the volume of cases it handles; normally, it makes cutbacks or cancels important activities in order to avoid ending the year with a budget deficit.

As I said at the recent joint meeting between the CAJP and the Committee on Administrative and Budgetary Affairs (CAAP) of the OAS, in the report I submitted last Tuesday, April 16, 2002, entitled *Funding the Inter-American Human Rights System* (pp. 1-23) and already distributed among the delegations here, the recent amendments to the Rules of Procedure of the Court and the Commission necessarily imply considerable increases in the Court's workload and operating costs.<sup>41</sup> In the discussions that followed my presentation at that joint meeting of

---

39 The Secretariat comprises a Secretary, a Deputy Secretary, four attorneys, five assistants (law students), three secretaries, and the relevant administrative staff. This situation at the Court's Secretariat is in contrast to its counterpart at the European Court of Human Rights, which has a staff of more than 100 lawyers. The number of professionals currently attached to the Inter-American Court is similar to the number that the Commission had in the late 1980s.

40 It currently stands at USD \$1,350,000; accounting for 1.5% of the total resources of the OAS Regular Fund of the OAS, it is one of that Fund's smallest allocations.

41 In this respect, we should recall that the Commission's new Rules of Procedure (Art. 44) provide that all the cases it hears must be referred to the Court, except when an absolute majority of its members decide the contrary. This development necessarily implies a major increase in the number of cases that will be brought before the Court.



the CAJP and CAAP, I stated my conviction that no area of activities gave the OAS more legitimacy than its work in promoting and protecting human rights. Without human rights there can be no democracy and no rule of law.

The OAS and the Council of Europe are lucky to have the only two international human rights Courts -one Inter-American, and one European- with a conventional basis, currently existing and operating, and that to a large extent justifies the very existence of those international organizations. The Inter-American Court is not “just another” OAS organ; it belongs to a higher level and it is the supreme judicial body of the American Convention; it should therefore be a source of pride for the OAS to have one of the two international human rights Courts existing in the world, and it deserves to be treated as such.

And so, the Court’s new Rules of Procedure augurs a major increase in the cost of processing cases, now that the alleged victims (and their relatives, or their legal representatives) enjoy the necessary *locus standi in judicio*, as true complainant parties, participating on an equal footing with the Commission and the respondent state. The Court will have to hear and process the arguments of all three (the petitioners in their capacity as complainant parties, the Commission, and the respondent state), which will entail higher costs.

Moreover, with the inevitable increase in the Court’s docket under the new Rules of Procedure, the current system of four regular sessions a year is becoming inadequate if the Court is to fully discharge its remit under the Convention. Unless steps are taken, we will see the emergence of an endless “waiting list” of cases, all on hold in expectation of their turn to move on to the judgment phase. To prevent that virtual paralysis and in order to diligently process the growing volume of matters placed before the Court, until such time as the Court can become a permanent body it requires an urgent increase in the number of weeks it sits each year.

In this connection, my aforementioned report to the CAJP and CAAP of the OAS identifies budgetary goals in the short, medium, and long term. I have also placed proposals before the CAAP of the Permanent Council requesting, *inter alia*, an increase in our budget to expand the duration of our annual sessions from 8 to 12 weeks (as a minimum in the short term), from 12 to 24 weeks (in the medium term, constantly stepping up the presence at Court headquarters of the President and the Vice-President), and, later, the budget allocations required for the Court to sit on a permanent basis (in the long term). Allowing this increase in the Court’s sessions to take place in the fashion I have described is a concrete measure for strengthening the protection mechanism of the American Convention.<sup>42</sup>

---

42 Other proposals set forth in that report include increasing the staff in the Court’s legal area (in the short term, hiring three new lawyers, a secretary, and three assistants, all capable of communicating in the OAS’s four official languages), with the consequent adjustments in salary levels. The Court also believes that its judges should receive remuneration for their rapporteurships, as is the case at all the other existing international courts.

## 2. Permanent International Mechanism for Monitoring Compliance with the Judgments and Decisions of the Inter-American Court

As I have already noted, the unavoidable complement of the great conquest that is the individual's international right of petition lies in the *unassailability* of the Inter-American Court's *obligatory* jurisdiction, which, in my opinion, in addition to obligatory, should also be *automatic* with respect to all the Convention's states parties. On the clauses of that obligatory jurisdiction and the right of individual petition stands the entire mechanism of international protection for human beings (as I see it, the most important legacy of 20th-century legal science); for that reason, I have allowed myself to call those clauses the true *foundation stones* of the international protection of individuals' rights.<sup>43</sup>

Nowadays, the old idea of international justice, of obligatory and permanent international justice, is finally gaining ground, as can be seen in the important developments that we are privileged to be witnessing. In this regard, all the Council of Europe's member states are now parties to the European Convention for Human Rights, and the European Court of Human Rights -to which individuals have direct access- has obligatory and automatic jurisdiction with respect to all the states parties. Similarly, the Luxembourg Court has obligatory jurisdiction over all the member states of the European Union; all the member states of the Organization of African Unity are now parties to the African Charter on Human and Peoples' Rights, and, in the 1998 Protocol of Burkina Faso, they have decided to set up an African Court of Human and Peoples' Rights; and last week, on April 12, 2002, it was announced that the 1998 Statute of Rome on the establishment of the International Criminal Court had attained the 60 ratifications it needed to come into force, thereby establishing an international criminal jurisdiction that is both permanent and binding on all the states parties.

All these examples point in the same direction: the *enhancement of the judicial character* of international human rights protection mechanisms and the central role they play in 21st-century international law. And, ultimately, this has been possible thanks to the higher levels of evolution that human awareness has achieved. We must keep in mind at all times the broad scope of the conventional obligations imposed by human rights treaties, which are binding on all the branches of government: executive, legislature, and judiciary. By creating obligations for the states parties with respect to all individuals under their respective jurisdictions, those treaties require that a *collective guarantee* be exercised in order to fully attain their goals and purposes. The Inter-American Court firmly believes that permanent exercise of that collective guarantee will help strengthen the inter-American system for the protection of human rights.

---

43 See: A.A. Cançado Trindade, "Las Cláusulas Pétreas de la Protección Internacional del Ser Humano: El Acceso Directo de los Individuos a la Justicia a Nivel Internacional y la Intangibilidad de la Jurisdicción Obligatoria de los Tribunales Internacionales de Derechos Humanos," in: "The Inter-American System for the Protection of Human Rights on the Threshold of the 21st Century – Seminar Proceedings (November 1999)," Vol. I, San José, Costa Rica, Inter-American Court of Human Rights, 2001, pp. 3-68.

Today, before the CAJP, I would like to reiterate the confidence that the Inter-American Court has in the states parties as *guarantors* of the American Convention. The states parties individually undertake to comply with the Court's decisions, as stipulated in article 68 of the Convention, in application of the principle of *pacta sunt servanda*, and also because they are so obliged under their own domestic laws. The states parties also assume, in concert, the obligation of overseeing its enforcement in their capacity as its guarantors. Supervising due compliance with the Court's judgments is a task incumbent on all the Convention's states parties.

In this regard, in my address to the CAJP on April 5, 2001, I proposed, as a way to ensure *permanent monitoring* of due compliance with all conventional obligations, particularly the Court's judgments, that any future Protocol to the American Convention incorporate the following language at the end of article 65 of the Convention:

"The General Assembly shall convey them to the Permanent Council, which shall study and prepare a report on the matter, in order for the General Assembly to adopt a decision thereon."

In addition, a permanent working group of the CAJP, composed of representatives of states parties to the American Convention, would constantly monitor compliance, by the respondent states, with the judgments and decisions of the Inter-American Court and report back to the CAJP. In turn, the CAJP would report back to the Permanent Council, which would draw up a report for study by the General Assembly. This would fill the need for a mechanism to operate on a *permanent basis* (and not once a year at the OAS General Assembly) and supervise due execution of the Court's judgments by respondent states.

In my speech to the OAS Permanent Council the day before yesterday, April 17, 2002, I added the following thought:

"The collective guarantee exercised by the Convention's states parties should not merely be reactive, coming into play when one of the Court's judgments is not observed; it should also be proactive, in that all the states parties should previously have adopted *positive measures* of protection in compliance with the precepts of the American Convention. There can be no disputing that a judgment from the Court is *res judicata*, binding on the respondent state in question; however, it is also a matter that has been subject to interpretation, valid *erga omnes partes*, in that it has implications for all the Convention's states parties and their preventive duties. Only through a clear understanding of these fundamental points will we succeed in building an inter-American *ordre public* based on observance of human rights."

The Inter-American Court's protective jurisprudence -to date, comprising 94 judgments, 16 advisory opinions, and 45 provisional measures- today represents a legal patrimony belonging to all the peoples and countries of our region, and it should be protected by all the states parties to the American Convention.

## V. Conclusions

Now, at the end of my presentation, which I have called “*Toward the Consolidation of the International Juridical Capacity of Petitioners in the Inter-American System for the Protection of Human Rights*” I would like to move on to my conclusions. The search for the full upholding and prevalence of basic human rights, in any and all circumstances, is a part of the new ethos of the times, in a clear manifestation, in our part of the world as well, of *universal legal awareness* at the onset of the 21st century. Today, unequivocally, we recognize the need to return individuals to their central position as *subjects of both domestic and international law*.

In my opinion, that recognition can be seen in the process by means of which international law is acquiring a *more human face*, a process which we have the privilege of witnessing and encouraging, at the onset of the 21st century, and which entails greater direct involvement in identifying and pursuing higher values and goals. With that recognition, we also return to the conceptual origins of both the nation state and international law. As regards the former, we must remember that the state was originally conceived of to pursue a common good, that it exists for people and not vice-versa. With regard to the latter, neither should we forget that international law was not originally law between states, but rather the *law of peoples*.

The Inter-American Court of Human Rights has been making its valuable contribution to this historic process of humanizing international law. The impact of its protective jurisprudence on public international law can already be felt. An eloquent example can be seen in the valuable contribution of the Inter-American Court’s 16th advisory opinion (dated 1999.10.01) on *The Right to Information on Consular Assistance in the Framework of the Guarantees of the Due Process of Law*, which clearly reveals the impact of international human rights law on one specific aspect of contemporary international law -namely, the right of foreign detainees to information on consular assistance in the framework of due legal process.

Thus, the Inter-American Court of Human Rights was the first international court to uphold the existence of an *individual* right to information on consular assistance in the framework of due process of law.<sup>44</sup> This Advisory Opinion by the Inter-American Court was truly a pioneering development in this field and it has served to inspire and guide the budding international jurisprudence dealing with such matters, particularly by maintaining that failures to comply with article 36.1.b of the 1963 Vienna Convention on Consular Relations are prejudicial not only to the state party, but also to the individual human persons in question.<sup>45</sup>

---

44 See: Inter-American Court of Human Rights, *The Right to Information on Consular Assistance in the Framework of the Guarantees of the Due Process of Law*, Advisory Opinion No. 16 (OC-16/99), of 1999.10.01, Series A, No. 16, pp. 3-123, especially paragraphs 76, 78, 82, 84, 90, 122-124, and 137, and operative paragraphs Nos. 1, 2, 4, and 6.

45 This posture was later upheld by the International Court of Justice in its judgment in the LaGrand case (Germany vs. United States, June 2001).

In other words, it is no longer possible to attempt to separate the subjective individual right to information about consular assistance (enshrined in article 36.1.b of the 1963 Vienna Convention) from the *corpus juris* of international human rights law.<sup>46</sup> Indeed, in a broader sense, making individuals subjects of international law and granting them legal and procedural standing is both an ethical imperative and a *need* within the contemporary international legal system. We are all duty-bound to make our contributions toward that goal. As I said in my address to the foreign ministers of the OAS member states at the General Assembly in San José, Costa Rica, on June 4, 2001, “I see the inter-American system for the protection of human rights (...) at different points in its development. The first point is the present one, with the changes to the Rules of Procedure recently adopted by the Court and the Commission; the second one will be the adoption of a Protocol of Amendments to consolidate those changes to the Rules and to ensure *jus standi* - not just *locus standi*, but rather direct access by individuals to international jurisdiction. This will only become a reality when certain basic prerequisites are met, such as universal acceptance of the system, the allocation of adequate funding to the Court and the Commission, and the incorporation of international protection precepts into domestic laws.

We are all involved in that collective undertaking - the states parties, the supervisory agencies, and the organizations of civil society.”<sup>47</sup>

I would like to conclude my speech to the CAJP today, April 19, 2002, by repeating that same vision. I can clearly see the steps that must be taken to strengthen our regional human rights protection system. First of all is the ratification of or adherence to the American Convention, its two Protocols, and the sectoral Inter-American Conventions by *all* the region’s states. Those states that have excluded themselves from the juridical regime of the Inter-American human rights system have a historical debt with it that they would do well to discharge. In that regard, I firmly believe, as I have stated on several occasions both at the OAS and during international seminars, that a country’s true commitment to internationally recognized human rights can be seen in its initiative and determination in acceding to human rights treaties and assuming the conventional obligations of protection enshrined therein.

---

46 As the Inter-American Court correctly pointed out in its 16th advisory opinion, the bearer of that right is the individual. It went on to say: “In effect, this article is unequivocal in stating that rights to consular information and notification are ‘accorded’ to the interested person. In this respect, article 36 is a notable exception to what are essentially States’ rights and obligations accorded elsewhere in the Vienna Convention on Consular Relations. As interpreted by this Court in the present Advisory Opinion, article 36 is a notable advance over international law’s traditional conceptions of this subject.” (op. cit. in No. 44, pp. 92-93, paragraph 82).

47 Speech reproduced in: OAS, General Assembly – 31st Regular Session (San José, Costa Rica, 2001.06.03-05) – Proceedings and Documents, Vol. II, Washington, D.C., General Secretariat of the OAS, 2001, p. 59.

Under the current protection regime, the same guidelines, principles, and rules should apply to all states as legal equals, and they should operate to the benefit of all human beings, irrespective of their nationality or any other circumstance. All this must necessarily be accompanied by the adoption of essential domestic measures to implement the American Convention, thereby ensuring the direct enforcement of the Convention's provisions within states' domestic law and due compliance with the Court's decisions. Until all the OAS member states have ratified the American Convention, fully accepted the Inter-American Court's contentious jurisdiction, and incorporated the substantive provisions of the American Convention into their domestic laws, we will make very little progress in truly strengthening the inter-American human rights system. The international protection bodies can do very little if the conventional precepts that safeguard human rights do not reach down into national societies.

For that reason I now repeat that request, respectfully but frankly, hoping that it will duly resonate in the legal conscience of all the OAS member states. By adhering to these human rights instruments, all the region's countries will be helping humanitarian reason hold sway over reason of the state, thereby making human rights common currency among all the peoples of our region. Only by doing so will we succeed in building an inter-American *ordre public* based on the observance of human rights.

The second point entails the serious consideration, by all the players in the inter-American human rights system, of a draft protocol of amendments to the American Convention on Human Rights intended to strengthen its protection mechanism.<sup>48</sup> Thereby the recent reforms of the Rules of Procedure would be transposed, along with other provisions, into an international instrument that is legally binding on the states parties, in a clear demonstration of their real commitment to upholding human rights.

The third point refers to the blanket acceptance of the Inter-American Court's contentious jurisdiction by all the Convention's states parties, together with mechanisms for the *automatic application* of the Court's obligatory jurisdiction by all the states parties. The clauses dealing with the Court's obligatory jurisdiction and the individual right of petition, which must necessarily be seen in conjunction, constitute true *foundation stones* of international human rights protection: from them comes the viability of individuals' access to justice at the international level, which unquestionably represents a legal revolution and perhaps our greatest legacy to the 21st century.

The fourth point is the imperative of direct access by individuals to the jurisdiction of the Inter-American Court. The day on which we evolve from individuals' *locus standi* before the Court to *jus standi*, we will have reached the culmination of a long legal evolutionary

---

48 See: A.A. Cançado Trindade (comp.), *Basis for a Draft Protocol to the American Convention on Human Rights to Strengthen its Protection Mechanism*, Vol. II, San José, Costa Rica, Inter-American Court of Human Rights, 2001, pp. 1-669.

process toward the emancipation of human beings, as the bearers of inalienable rights that are inherent to them as such and which derive directly from international law.<sup>49</sup> The fifth point is the allocation of sufficient resources to the American Convention's two supervisory bodies, in order for them to discharge their duties in full.

Sixth, national measures for implementing the American Convention are necessary in order to ensure the direct application of its provisions under the domestic law of states parties and the enforcement of the Inter-American Court's judgments. And in seventh place is the exercise of the *collective guarantee*, by all the Convention's states parties, together with the establishment of a permanent international monitoring mechanism to ensure that the states duly comply with the Court's judgments and decisions and the Commission's recommendations. These are the specific proposals that I would like to put before the delegations here today, together with my thanks for the attention with which they have honored me.

Washington D.C.,  
April 19, 2002

---

49 This development, from full participation the complainant individuals throughout the Court's proceedings (*locus standi*) to individuals' right of direct access to the Court (*jus standi*), is, in my opinion, a logical consequence of the evolution, seen in its historical perspective, of the protection mechanism provided by the American Convention. The day that we attain that level of evolution will be the day that we achieve the ideal of full legal equality, before the Inter-American Court, between the individual as the complainant party and the state as the respondent. The advances needed toward that end, along with the necessary human and material resources in sufficient amounts, are in the interest of us all, since the jurisdictional path represents the most highly evolved and refined form of protecting human rights.





CONSELHO PERMANENTE DA  
ORGANIZAÇÃO DOS ESTADOS AMERICANOS

OEA/Ser.G  
CP/CAJP-1933/02  
25 abril 2002  
Original: espanhol

COMISSÃO DE ASSUNTOS JURÍDICOS E POLÍTICOS

EXPOSIÇÃO DO PRESIDENTE DA CORTE INTERAMERICANA  
DE DIREITOS HUMANOS, JUIZ ANTÔNIO A. CANÇADO TRINDADE,  
PERANTE A COMISSÃO DE ASSUNTOS JURÍDICOS E POLÍTICOS DO CONSELHO  
PERMANENTE DA ORGANIZAÇÃO DOS ESTADOS AMERICANOS,  
NO ÂMBITO DO DIÁLOGO SOBRE O FORTALECIMENTO DO  
SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTEÇÃO DOS DIREITOS HUMANOS:

PARA A CONSOLIDAÇÃO DA CAPACIDADE JURÍDICA INTERNACIONAL  
DOS PETICIONÁRIOS NO SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTEÇÃO  
DOS DIREITOS HUMANOS

REUNIÃO CONJUNTA DA CORTE INTERAMERICANA DE  
DIREITOS HUMANOS (CIDH)  
E DA COMISSÃO INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS (CIDH)

(Sessão da Comissão de Assuntos Jurídicos e Políticos  
realizada em 19 de abril de 2002)

Senhor Presidente da Comissão de Assuntos Jurídicos e Políticos da OEA, Embaixador Valter Pecly Moreira, Senhoras e Senhores Embaixadores e Representantes dos Estados membros da OEA, Senhoras e Senhores, tenho a honra de voltar a comparecer hoje, 19 de abril de 2002, perante esta Comissão de Assuntos Jurídicos e Políticos (CAJP), do Conselho Permanente da Organização dos Estados Americanos (OEA), para participar uma vez mais, do mesmo modo que no ano passado, do diálogo sobre o fortalecimento do sistema interamericano de pro-

teção dos direitos humanos, ao qual a Corte Interamericana de Direitos Humanos atribui a maior importância. Pela primeira vez a CAJP convida em conjunto os dois órgãos de supervisão da Convenção Americana sobre Direitos Humanos, a Corte e a Comissão Interamericanas. É para mim motivo de satisfação estar aqui acompanhado, ademais do Vice-Presidente da Corte, Juiz Alirio Abreu Burelli, e do Secretário da mesma, Doutor Manuel Ventura Robles, da delegação da Comissão Interamericana de Direitos Humanos, liderada por seu Presidente, Doutor Juan E. Méndez, e sua primeira Vice-Presidenta, Doutora Marta Altolaquirre.

Creio que as iniciativas em prol do fortalecimento do sistema interamericano de proteção devem ser fruto de consenso entre todos os atores do sistema, porquanto se trata de um dever comum de todos zelar por que o mecanismo de proteção da Convenção Americana seja cada vez mais eficaz, mediante os efeitos próprios no direito interno dos Estados Partes. Os Estados Partes na Convenção têm, porém, a responsabilidade primordial inevitável de assegurar a plena vigência dos direitos humanos com relação a todos os indivíduos sob suas respectivas jurisdições e atuar coletivamente como *garantes* da aplicação devida da Convenção.

Este diálogo sobre o fortalecimento e aperfeiçoamento do sistema interamericano de proteção dos direitos humanos tem já uma longa história, que deu seus frutos e despertou a esperança de milhões de habitantes do Hemisfério – esperanças estas reforçadas pelas recentes mudanças de seus Regulamentos a que procederam a Corte e a Comissão Interamericanas. Conforme me permiti salientar na minha exposição de 17 de abril de 2002, perante o Conselho Permanente da OEA, a concessão, pelo novo Regulamento da Corte (de 24 de novembro de 2000, em vigor desde 1 de junho de 2001), do *locus standi in judicio* aos petionários, em todas as etapas do procedimento perante a Corte, constitui talvez o avanço jurídico-processual mais importante em prol do aperfeiçoamento do mecanismo de proteção da Convenção Americana sobre Direitos Humanos, desde sua entrada em vigor há quase 25 anos.

Esta mudança representa a conseqüência lógica da concepção e formulação de direitos a serem protegidos sob a Convenção Americana no plano internacional, às quais deve necessariamente corresponder a capacidade jurídica plena dos indivíduos petionários de reivindicá-los. Mediante esta histórica iniciativa da Corte, os indivíduos conseguiram o reconhecimento de sua condição de verdadeiros sujeitos do direito internacional dos direitos humanos, dotados de capacidade jurídico-processual internacional. É por esse motivo que, dada sua transcendental importância, esse notável avanço processual justifica, a meu juízo, mais que uma base regulamentar, uma base *convencional*, a ser devidamente acordada por todos os atores do sistema interamericano de proteção, de modo a assegurar o real compromisso de todos os Estados nessa área.

Com esse propósito, permiti-me apresentar no ano passado, como contribuição da Corte, perante os órgãos competentes da OEA, o relatório de que constam as *Bases para um Projeto de Protocolo à Convenção Americana sobre Direitos Humanos, para Fortalecer seu Mecanismo de Proteção*, do qual tive a honra de ser o relator, por designação de meus colegas, os juízes da Corte, e o qual está sendo distribuído uma vez mais a todas as delegações presentes a esta sessão de trabalho da CAJP.

A concessão do *locus standi in iudicio* dos peticionários em todas as etapas do procedimento perante a Corte representa uma etapa mais – e das mais importantes – da evolução experimentada pelo sistema interamericano de proteção dos direitos humanos no decorrer do anos, da qual temos sido testemunhas e atores. Tenho a convicção de que o reconhecimento da *legitimitas ad causam* dos indivíduos perante as instâncias internacionais atende a uma *necessidade* do próprio ordenamento jurídico internacional, não somente em nosso sistema regional de proteção, mas também no plano universal.<sup>1</sup> Assistimos, neste início do século XXI, a um processo histórico de *humanização* do próprio direito internacional contemporâneo.

A dura realidade dos fatos e a necessidade de proteção dos beneficiários de nosso sistema de direitos humanos exigiram que este último se ajuste aos novos tempos, e a evolução da consciência humana reagiu devidamente com essa finalidade. Para melhor apreciar os últimos desdobramentos do sistema interamericano de proteção dos direitos humanos, cabe contextualizá-los e lembrar as recentes iniciativas quanto ao fortalecimento do sistema interamericano de proteção.

## **I. Breve recapitulação das iniciativas de fortalecimento do sistema interamericano de proteção dos direitos humanos**

Já em 1996, a Assembléia Geral da OEA, mediante sua resolução AG/RES. 1404 (XXVI-O/96), encarregou o Conselho Permanente da OEA de efetuar uma avaliação do funcionamento do referido sistema de proteção, com vistas a iniciar um processo “que permitisse seu aperfeiçoamento, inclusive a possibilidade de reformar os respectivos instrumentos jurídicos, bem como os métodos e procedimentos de trabalho” dos órgãos de supervisão da Convenção Americana, para o que solicitaria a colaboração de ambos, no âmbito de um diálogo e processo de reflexão sobre o aperfeiçoamento do sistema interamericano de direitos humanos. Em novembro do mesmo ano, a Secretaria-Geral da OEA apresentou ao Conselho Permanente um relatório intitulado *Uma nova visão do sistema interamericano de direitos humanos*,<sup>2</sup> como contribuição para as discussões futuras sobre o assunto.

A questão permaneceu na agenda da Assembléia Geral e se tornou objeto de novas resoluções da mesma.<sup>3</sup> Mediante a resolução AG/RES. 1633 (XXIX-O/99), a Assembléia Geral encarregou o Conselho Permanente da OEA da promoção de um diálogo institucionalizado;

---

1 Antônio A. Cançado Trindade, *El Derecho Internacional de los Derechos Humanos en el Siglo XXI*, Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 2001, p. 15-427; Antônio A. Cançado Trindade, *Tratado de Direito Internacional dos Direitos Humanos*, volume I, Porto Alegre/Brasil, S.A. Fabris Ed., 1997, p. 1-486; e volume II, 1999, p. 1-440.

2 OEA, documento OEA/Ser.G/CP/doc.2828/96.

3 Resoluções AG/RES. 1488 e 1489 (XXVII-O/97) e 1546 (XXVIII-O/98).

com base nesse mandato, a CAJP, para esse efeito incumbida pelo Conselho Permanente da OEA (sessão de 13 de setembro de 1999), preparou uma *agenda anotada do diálogo* sobre o sistema interamericano de proteção dos direitos humanos, que passou a ser desenvolvida formalmente em sucessivas sessões da CAJP (entre 22 de setembro de 1999 e 16 de março de 2000). Tive a oportunidade de participar, em representação da Corte Interamericana de Direitos Humanos, de *todas* as etapas desse diálogo, desde seu início até esta data; apresentei a esse diálogo relatórios substanciais, como contribuição do nosso Tribunal.<sup>4</sup>

Outra iniciativa foi a que tomou a Reunião de Ministros das Relações Exteriores dos Estados membros da OEA, realizada em San José, Costa Rica, em 22 de novembro de 1999, a qual acordou a criação do Grupo de Trabalho *ad hoc* sobre os Direitos Humanos dos Representantes dos Chanceleres. Esse Grupo de Trabalho *ad hoc* reuniu-se na mesma cidade de San José, em 10 e 11 de fevereiro de 2000, na sede do Ministério das Relações Exteriores e Culto da Costa Rica; nessa reunião, fiz uma exposição das propostas da Corte Interamericana sobre o desenvolvimento institucional do sistema de proteção em geral e do mecanismo de proteção da Convenção Americana em particular. Ao final dos debates, a reunião do Grupo de Trabalho *ad hoc* adotou recomendações sobre seis temas, a saber: financiamento do sistema interamericano de proteção, universalização da composição do mesmo, promoção dos direitos humanos e medidas nacionais de implementação, cumprimento de decisões dos órgãos do sistema interamericano de proteção, aspectos processuais nas atividades desses órgãos e continuidade e acompanhamento dos trabalhos.

Nos meses seguintes, a Corte Interamericana realizou consultas informais com a Comissão Interamericana e, no que se refere ao trabalho de promoção internacional dos direitos humanos, com o Instituto Interamericano de Direitos Humanos; tive a ocasião de participar, em nome da Corte, de um seminário organizado pelo Instituto (em setembro de 2000, em San José, Costa Rica) para as ONG de todo o continente americano. A Corte, a fim de fazer avançar o diálogo sobre o fortalecimento do sistema interamericano de proteção dos direitos humanos, deliberou em seu Quadragésimo Terceiro Período Ordinário de Sessões, realizado em sua sede, em San José, Costa Rica, de 18 a 29 de janeiro de 1999, “estudar os possíveis meios para fortalecer o sistema interamericano de proteção dos direitos humanos”; para esse fim, designou seu relator o Juiz Antônio A. Cançado Trindade e criou uma Comissão de Acompanhamento das consultas que começaria a realizar a respeito do assunto.

A Corte acordou também realizar um grande seminário intitulado *O Sistema Interamericano de Proteção dos Direitos Humanos no Limiar do Século XXI*, que foi realizado em San José, Costa Rica, em 23 e 24 de novembro de 1999. Durante a realização do referido seminário foram discutidos, entre outros assuntos, as funções contenciosa e consultiva da Corte; as funções da Comissão; o compromisso da comunidade internacional com a proteção interna-

---

4 Ver, por exemplo, o minucioso relatório por mim apresentado no âmbito do diálogo (OEA, documento OEA/Ser.G/CP/CAJP-1627/00), na sessão da CAJP de 16 de março de 2000.

cional efetiva dos direitos humanos e as implicações financeiras do fortalecimento do sistema interamericano; o acesso dos indivíduos à justiça no plano internacional e o fortalecimento do papel das ONG no sistema interamericano, chegando-se a algumas conclusões.

Entre essas conclusões podem ser destacadas as seguintes: a) a necessidade de se otimizar os recursos econômicos e de se dispor de recursos adicionais; b) a agilização dos procedimentos sem prejuízo da segurança jurídica, evitando-se os atrasos e duplicações do atual mecanismo de proteção de nosso sistema; c) a aplicabilidade direta das normas da Convenção Americana no direito interno dos Estados Partes, bem como a adoção de medidas nacionais indispensáveis de implementação da Convenção, de modo a assegurar essa aplicabilidade direta de suas normas no direito interno dos Estados Partes; d) a participação direta dos indivíduos no procedimento perante a Corte Interamericana de Direitos Humanos, como parte do acesso à justiça no nível internacional e sua complementaridade com o acesso à justiça no nível nacional; e e) a necessidade de se conseguir a universalidade do sistema, ou seja, a ratificação da Convenção ou a adesão à mesma por todos os Estados da Região, bem como a aceitação da competência contenciosa da Corte por todos os Estados Partes na Convenção, acompanhada da previsão do automatismo da jurisdição obrigatória da Corte por todos os Estados Partes sem restrições.

Paralelamente à realização do referido seminário, a Corte Interamericana convocou reconhecidos peritos em direitos humanos e em direito internacional, bem como, em geral, atores do sistema interamericano de proteção, para debater pontos centrais do mesmo. Foram realizadas quatro reuniões de peritos, presididas pelo juiz relator, na sede da Corte, em San José, Costa Rica, em 20 de setembro de 1999, 24 de novembro de 1999, 5 e 6 e 8 e 9 de fevereiro de 2000. No decorrer dessas reuniões de peritos foram aprofundados temas como: a) a participação dos indivíduos no procedimento perante a Corte; b) a especificidade do papel da Comissão Interamericana; c) a avaliação da prova; d) o procedimento na fase de exceções preliminares; e) o cumprimento e supervisão das sentenças da Corte e das recomendações constantes dos relatórios da Comissão; e f) os recursos econômicos adicionais para o fortalecimento do sistema interamericano de proteção dos direitos humanos.

O Trigésimo Período Ordinário de Sessões da Assembléia Geral da OEA realizado em Windsor, Canadá, em junho de 2000, registrou um progresso significativo no diálogo sobre o fortalecimento do sistema regional de proteção. Sua resolução AG/RES. 1701 (XXX-O/00), “Avaliação do funcionamento do sistema interamericano de proteção e promoção dos direitos humanos para seu aperfeiçoamento e fortalecimento”, repercutindo o diálogo de mais de quatro anos até então mantido sobre o assunto e recolhendo os pontos em que havia sido maior o consenso quanto à matéria, determinou o caminho que deveria seguir e em que deveria se concentrar o futuro diálogo sobre o fortalecimento: recomendou aos Estados membros ações concretas para o aumento substancial dos recursos destinados à Corte e à Comissão e, de maneira específica, recomendou à Corte e à Comissão que tomassem medidas efetivas para reformar seus respectivos Regulamentos, a fim de tornar os procedimentos mais expeditos e de permitir a participação das supostas vítimas em todas as etapas do procedimento perante a Corte, ponto

este que mantive em todas as reuniões de que participei e inclusive em todas as reuniões conjuntas entre a Corte e a Comissão desde 1995 até esta data.

Outro progresso registrado nesse diálogo foi o claro apoio que lhe conferiram os Chefes de Estado e de Governo durante a Terceira Cúpula das Américas, realizada em Québec, Canadá, em abril de 2001. Estes, de maneira precisa, conferiram ao Trigésimo Primeiro Período Ordinário de Sessões da OEA o mandato de “examinar um incremento adequado de recursos para as atividades da Comissão e da Corte, a fim de aperfeiçoar os mecanismos de direitos humanos e promover a observância das recomendações da Comissão e o cumprimento das sentenças da Corte”.

Posteriormente, na Assembléia Geral da OEA realizada em San José, Costa Rica, em junho de 2001, foi aprovada a resolução AG/RES. 1828 (XXXI-O/01), “Avaliação do funcionamento do sistema interamericano de proteção e promoção dos direitos humanos para seu aperfeiçoamento e fortalecimento”, que efetivamente assinalou, *inter alia*, que as ações concretas para essa finalidade deveriam se concentrar no seguinte: a) universalização da composição do sistema interamericano de direitos humanos; b) cumprimento das decisões da Corte e acompanhamento das recomendações da Comissão; c) facilitação do acesso dos indivíduos aos mecanismos de proteção do sistema interamericano de direitos humanos; e d) aumento substancial do orçamento da Corte e da Comissão, de modo que estas possam gradualmente vir a funcionar em caráter permanente. Também instou os Estados membros a que adotassem as medidas necessárias para cumprir as sentenças ou decisões da Corte e envidassem o máximo esforço para aplicar as recomendações da Comissão Interamericana; e a que tornassem efetivo o dever que lhes incumbe de assegurar o cumprimento de suas obrigações convencionais. Ademais, a resolução AG/RES. 1833 (XXXI-O/01), da mesma Assembléia Geral, dispôs acerca do “Estudo sobre o acesso das pessoas à Corte Interamericana de Direitos Humanos”, acolhendo tese que venho há muito sustentando.

Depois de seis anos de construtivo e intenso diálogo entre os diversos atores do sistema interamericano de direitos humanos, pudemos constatar que este já identificou suas prioridades e o rumo que deve ser dado a suas atividades futuras, as quais devem continuar a ser fruto de consenso entre todos os atores do sistema geral de proteção, com atenção especial para as necessidades de proteção dos seres humanos no âmbito de aplicação da Convenção Americana sobre Direitos Humanos, seus dois Protocolos e as convenções interamericanas setoriais de proteção.<sup>5</sup> No decorrer dos últimos anos, o Regulamento da Corte, em atendimento às necessidades e aos imperativos de proteção, passou por uma significativa evolução, que justifica ser aqui recapitulada.

---

5 Para um exame da situação atual e das perspectivas do *corpus juris* que conforma o sistema interamericano de proteção, ver, por exemplo, Antônio A. Cançado Trindade, “*Le système inter-américain de protection des droits de l’homme: état actuel et perspectives d’évolution à l’aube du XXIème siècle*”, 46 *Annuaire français de Droit international* - Paris (2000) páginas 547-577.

## II. Evolução do Regulamento da Corte Interamericana de Direitos Humanos.

Tal como observei em dois de meus relatórios anteriores a esta CAJP, do Conselho Permanente da OEA<sup>6</sup> (ver acima), cabe recapitular a evolução, no decorrer dos 22 anos de existência da Corte Interamericana, de seu Regulamento. Para melhor apreciar esta evolução, cumpre singularizar, ainda que resumidamente, os traços básicos dos quatro Regulamentos que teve a Corte, desde seu estabelecimento até esta fecha. Desse modo, estaremos em condições de melhor apreciar as mudanças recentemente introduzidas no Regulamento pela Corte com sua atual composição.

### 1. Os dois primeiros Regulamentos da Corte (1980 e 1991)

A Corte Interamericana aprovou seu *primeiro Regulamento* no mês de julho de 1980, inspirando-se no Regulamento então vigente da Corte Européia de Direitos Humanos, o qual, por sua vez, tomou como modelo o Regulamento da Corte Internacional de Justiça (CIJ).<sup>7</sup> Este primeiro *interna corporis* da Corte Interamericana esteve em vigor por mais de uma década, expirando sua vigência em 31 de julho de 1991. Em razão da influência do Regulamento da CIJ, o procedimento, sobretudo para os casos contenciosos, era particularmente lento. Uma vez apresentado o caso perante a Corte Interamericana, o Presidente citava a uma reunião os representantes da Comissão (CIDH) e do Estado demandado, a fim de recolher seus respectivos pareceres sobre a ordem e os prazos para a apresentação da memória, contramemória, réplica e tréplica. Quanto às exceções preliminares, deviam ser apresentadas antes que expirasse o prazo fixado para a conclusão da primeira atuação do procedimento escrito, ou seja, a apresentação da contramemória. Nesse contexto jurídico, tramitaram os três primeiros casos contenciosos e, quanto ao exercício da função consultiva, os doze primeiros pareceres consultivos.

Ante a necessidade de agilizar os procedimentos, a Corte aprovou o *segundo Regulamento* no ano de 1991, que entrou em vigor em 1 de agosto desse mesmo ano. Diferentemente do Regulamento anterior, o novo Regulamento do Tribunal estabelecia que o Presidente faria

---

6 OEA, Relatório do Presidente da Corte Interamericana de Direitos Humanos, Juiz Antônio A. Cançado Trindade, à Comissão de Assuntos Jurídicos e Políticos do Conselho Permanente da Organização dos Estados Americanos no Âmbito do Diálogo sobre o Sistema Interamericano de Proteção dos Direitos Humanos (16 de março de 2000), OEA, documento OEA/Ser.G/CP/CAJP-1627/00, de 17 de março de 2000, p. 17-21 (também disponível em português, inglês e francês); OEA, Relatório do Presidente da Corte Interamericana de Direitos Humanos, Juiz Antônio A. Cançado Trindade, à Comissão de Assuntos Jurídicos e Políticos do Conselho Permanente da Organização dos Estados Americanos no Âmbito do Diálogo sobre o Sistema Interamericano de Proteção dos Direitos Humanos (5 de abril de 2001), OEA documento OEA/Ser.G/CP/CAJP-1781/01, de 10 de abril de 2001, páginas 6-19 (também disponível em português, inglês e francês).

7 Muito cedo, porém, a experiência da Corte Européia mostrou que ela teria de reformar seu Regulamento para ajustá-lo à natureza distinta dos casos contenciosos de direitos humanos.



um exame preliminar da demanda apresentada e, se constatasse que os requisitos fundamentais para o prosseguimento do processo não haviam sido cumpridos, solicitava ao demandante que corrigisse as falhas encontradas em prazo não superior a 20 dias. De acordo com este novo Regulamento, o Estado demandado tinha o direito de responder por escrito à demanda nos três meses seguintes à notificação da mesma. Quando às exceções preliminares, foi fixado em 30 dias o prazo para sua interposição, a partir da notificação da demanda, estabelecendo-se, sucessivamente, um prazo igual para a apresentação das observações a essas exceções.

Cumprido salientar que, a partir deste segundo Regulamento, as partes deviam fazer a apresentação de escritos de acordo com os prazos fixados no próprio Regulamento, não dependendo esse ato do parecer das partes (como acontecia com as normas anteriores), o que fez com que em alguns casos a apresentação dos escritos demorasse até um ano. Tendo presentes os princípios da economia processual e do equilíbrio entre as partes, o Regulamento de 1991 dispôs que o Presidente consultaria com os representantes da CIDH e do Estado demandado, se considerassem necessário outros atos do procedimento escrito, o que constituiu o início de um processo de racionalização e simplificação do procedimento perante a Corte, que muito se aperfeiçoou com a adoção do terceiro Regulamento do Tribunal, em 1996 (cf. *infra*).

Quanto à tramitação das medidas provisórias, o primeiro Regulamento da Corte estabelecia que, ante a apresentação de um pedido de adoção dessas medidas, se a Corte não estivesse reunida, o Presidente devia convocá-la de imediato; ou então, estando pendente esta reunião, o Presidente, em consulta com a Comissão Permanente da Corte, ou, na medida do possível, com todos os juízes, requereria às partes, se fosse necessário, que atuassem de maneira a possibilitar que qualquer decisão que a Corte viesse a tomar, com relação à solicitação de medidas provisórias, tivesse os efeitos pertinentes. Dados a carência de recursos humanos e materiais e o caráter não-permanente (até esta data) da Corte, esta se viu na necessidade de revisar o procedimento para conseguir, de maneira imediata e efetiva, a salvaguarda dos direitos à vida e à integridade pessoal consagrados na Convenção Americana.

Assim, em 25 de janeiro de 1993, foi introduzida uma emenda relativa às medidas provisórias que ainda se mantém vigente. Essa modificação dispôs que, se a Corte não estiver reunida, o Presidente tem o poder de requerer ao Estado envolvido no caso que tome as medidas urgentes necessárias para evitar danos irreparáveis às pessoas beneficiárias das medidas. Uma resolução do Presidente nesse sentido seria levada à consideração do Plenário da Corte no período de sessões imediatamente seguinte, para sua ratificação. Na esfera do Regulamento aprovado em 1991, e de suas emendas posteriores, foram conhecidas as etapas do procedimento de 18 casos contenciosos diferentes, ademais de dois outros pareceres consultivos.

## **2. O terceiro Regulamento da Corte (1996)**

Cinco anos após a aprovação do segundo Regulamento, fui designado pela Corte para preparar um anteprojeto de reforma do Regulamento, tomando por base a discussão que sobre esse assunto havia sido travada em sucessivas sessões do Tribunal. Seguiram-se numerosos



debates na Corte, ao final dos quais o *terceiro Regulamento* de sua história foi adotado, em 16 de setembro de 1996, havendo entrado em vigor em 1º de janeiro de 1997. O novo Regulamento de 1996 apresentou algumas inovações.

Quanto à realização de atos do procedimento, esse *terceiro Regulamento* da Corte, na mesma linha do Regulamento anterior, determinou que as partes podiam solicitar ao Presidente a realização de outros atos do procedimento escrito, solicitação cuja pertinência seria avaliada pelo Presidente, que, se a admitisse, fixaria os prazos correspondentes. Em consideração aos reiterados pedidos de prorrogação dos prazos para a apresentação da contestação da demanda e das exceções preliminares nos casos em tramitação perante a Corte, o terceiro Regulamento dispôs que fossem prorrogados os prazos para quatro e dois meses, respectivamente, ambos contados a partir da notificação da demanda.

Numa comparação com os dois Regulamentos anteriores, pode-se constatar que o terceiro Regulamento da Corte precisou tanto a terminologia quanto a própria estrutura do procedimento perante o Tribunal. Graças aos esforços conjuntos de todos os juízes, pela primeira vez a Corte passou a dispor de um *interna corporis* com uma terminologia e uma seqüência de atos processuais próprios de um verdadeiro Código de Processo internacional. Pela primeira vez, o novo [terceiro] Regulamento da Corte estabeleceu os momentos processuais para que as partes apresentassem a prova correspondente às diferentes etapas do procedimento, ressaltando a possibilidade de apresentação extemporânea de prova em casos de força maior, impedimento grave ou fatos supervenientes.

Por outro lado, este Regulamento ampliou a faculdade do Tribunal de solicitar às partes, ou procurar *motu proprio*, qualquer meio probatório em qualquer estágio do procedimento, para melhor resolver os casos sob sua consideração. Quando à terminação antecipada do processo, o Regulamento de 1996 inclui, além das figuras da solução amistosa e do arquivamento do processo, a submissão à Corte, a qual, uma vez ouvidos os pareceres da parte demandante, da CIDH e dos representantes da vítima ou seus familiares, estabelece sua procedência e fixa os efeitos jurídicos que correspondam a esse ato (a partir da cessação da controvérsia quanto aos fatos).

O salto qualitativo principal do terceiro Regulamento da Corte ocorreu no artigo 23, mediante o qual foi concedida aos representantes das vítimas ou de seus familiares a faculdade de apresentar, de maneira autônoma, seus próprios argumentos e provas na etapa de reparações. Cumpre lembrar os antecedentes, pouco conhecidos, extraídos da prática recente da Corte, desta significativa decisão. No processo contencioso perante a Corte Interamericana, os representantes legais das vítimas haviam sido, nos últimos anos, integrados à delegação da Comissão Interamericana sob a designação eufemística de “assistentes” da mesma.<sup>8</sup>

---

8 Esta solução “pragmática” contou com o aval, na melhor das intenções, de uma reunião conjunta da Corte e da CIDH, realizada em Miami, em janeiro de 1994.

Em vez de resolver o problema, esta *praxis* criou, ao contrário, ambigüidades que persistiram até recentemente. Ao discutir o projeto de Regulamento de 1996, considerou-se que havia chegado o momento de tentar superar essas ambigüidades, dado que os papéis da Comissão (como guardiã da Convenção assistindo a Corte) e dos indivíduos peticionários (como verdadeira parte demandante) são claramente diferentes. A própria prática passou a demonstrar que a evolução no sentido da consagração final desses papéis diferentes devia dar-se *pari passu* com a gradual *jurisdicionalização* do mecanismo de proteção segundo a Convenção Americana.

Não há como negar que a proteção jurisdicional é efetivamente a maneira mais evoluída de salvaguarda dos direitos humanos e a que melhor atende aos imperativos do direito e da justiça.<sup>9</sup> O Regulamento anterior da Corte (de 1991) previa, indiretamente, uma tímida participação das vítimas ou seus representantes no processo perante a Corte, sobretudo quando convidados por esta e na etapa de reparações.<sup>10</sup> Um passo significativo, que não pode passar despercebido, foi dado no caso *El Amparo* (reparações, 1996), relativo à Venezuela, verdadeiro “divisor de águas” nessa matéria: na audiência pública realizada pela Corte Interamericana em 27 de janeiro de 1996, um de seus magistrados, ao manifestar expressamente seu entendimento de que ao menos naquela etapa do processo não podia haver dúvida de que os representantes das vítimas eram “*a verdadeira parte demandante perante a Corte*”, em um determinado momento do interrogatório passou a dirigir perguntas a eles, os representantes das vítimas (e não aos delegados da Comissão ou aos agentes do Governo), que apresentaram suas respostas.<sup>11</sup>

Pouco depois dessa memorável audiência no caso *El Amparo*, os representantes das vítimas apresentaram dois escritos à Corte (de 13 de maio de 1996 e 29 de maio de ). Paralelamente, com relação ao cumprimento de sentença de interpretação de sentença prévia de indenização compensatória nos casos *Godínez Cruz* e *Velásquez Rodríguez*, os representantes das

---

9 Antônio A. Cançado Trindade, o acesso direto do indivíduo aos tribunais internacionais de direitos humanos, Bilbao, Universidade de Deusto, 2001, páginas 17-96; Antônio A. Cançado Trindade, “*The Procedural Capacity of the Individual as Subject of International Human Rights Law: Recent Developments*”, in Karel Vasak *Amicorum Liber - Les droits de l'homme à l'aube du XXIe siècle*, Bruxelles, Bruylant, 1999, páginas 521-544.

10 Ver os artigos 44.2 e 22.2 – e também os artigos 34.1 e 43.1 e 2 – do Regulamento de 1991. Anteriormente, nos casos *Godínez Cruz* e *Velásquez Rodríguez* (reparações, 1989), relativos a Honduras, a Corte recebeu escritos dos familiares e dos advogados das vítimas e tomou nota dos mesmos (sentenças de 21 de julho de 1989).

11 Ver a intervenção do Juiz Antônio A. Cançado Trindade e as respostas do Senhor Walter Márquez e da Senhora Ligia Bolívar, como representantes das vítimas, in: Corte Interamericana de Direitos Humanos, Transcrição da audiência pública realizada na sede da Corte em 27 de janeiro de 1996 sobre reparações - Caso *El Amparo*, páginas 72-76 (mecanografado, circulação interna).

vítimas também apresentaram dois escritos à Corte (de 29 de março de 1996 e 2 de maio de 1996). A Corte só determinou o encerramento dos processos desses dois casos depois de constatado o cumprimento, por parte de Honduras, das sentenças de reparações e de interpretação desta última e depois de haver tomado nota dos pontos de vista não só da CIDH e do Estado demandado, mas também dos peticionários e dos representantes legais das famílias das vítimas.<sup>12</sup>

O campo estava aberto à mudança, nesse aspecto, das disposições pertinentes do Regulamento da Corte, sobretudo a partir dos desdobramentos do processo no caso *El Amparo*. O próximo passo, decisivo, foi dado no novo Regulamento da Corte, adotado em 16 de setembro de 1996 e vigente a partir de 1 de janeiro de 1997, cujo artigo 23 dispôs que “na etapa de reparações os representantes das vítimas ou de seus familiares poderão apresentar seus próprios argumentos e provas de maneira autônoma”. Ademais desta disposição, de fundamental importância, também merecem destaque os artigos 35(1), 36(3) e 37(1) do Regulamento de 1996, sobre a comunicação (pelo Secretário da Corte) da demanda, da contestação da demanda e das exceções preliminares, respectivamente, ao denunciante original e à [suposta] vítima ou seus familiares.

Ficou evidente que já não havia como pretender ignorar ou subestimar a posição de verdadeira parte demandante dos indivíduos peticionários. Mas foi a adoção sobretudo do artigo 23 (*supra*) do Regulamento de 1996 que constituiu um passo significativo no sentido de abrir o caminho para desdobramentos subseqüentes na mesma direção, ou seja, de modo a assegurar que no futuro previsível os indivíduos enfim tivessem *locus standi* no processo perante a Corte, não somente na etapa de reparações, mas em todas as etapas do processo atinente aos casos a ela enviados pela Comissão (*ver infra*).

Na etapa inicial dos *travaux préparatoires* do terceiro Regulamento (de 1996), permitiu-me recomendar ao então Presidente da Corte que fosse concedida essa faculdade às supostas vítimas ou a seus familiares, ou seus representantes legais, em todas as etapas do processo perante a Corte (*locus standi in judicio*).<sup>13</sup> Consultados os demais magistrados, a maioria da Corte

---

12 Ver as duas resoluções da Corte, de 10 de setembro de 1996, sobre os referidos casos, in: Corte I.A.D.H., Relatório Anual da Corte Interamericana de Direitos Humanos - 1996, páginas 207-213.

13 Em carta que me permiti dirigir ao então Presidente da Corte Interamericana (Juiz Héctor Fix-Zamudio), em 7 de setembro de 1996, no âmbito dos *travaux préparatoires* do terceiro Regulamento da Corte, assinalei, *inter alia*, o seguinte: - “(...) Sem pretender antecipar-me a nossos futuros debates, permito-me resumir os argumentos que, no meu modo de ver, militam, em tese, pelo reconhecimento, com a devida prudência, do *locus standi* das vítimas no processo perante a Corte Interamericana em casos já enviados a esta pela Comissão Interamericana. Em primeiro lugar, aos direitos protegidos corresponde a capacidade processual de reivindicá-los ou exercê-los. A proteção de direitos deve ser dotada do *locus standi* processual das vítimas, sem o qual estará o processo desprovido em parte do elemento do contraditório, essencial à busca da verdade e da justiça. É da própria essência do contencioso internacional de

optou por proceder por etapas, concedendo aquela faculdade na etapa de reparações (quando já se havia determinado a existência de vítimas de violações de direitos humanos). Isso sem prejuízo de que, no futuro, fosse a faculdade estendida aos indivíduos peticionários em todas as etapas do processo, como havia eu proposto, consagrando a personalidade e a capacidade jurídicas plenas dos indivíduos como sujeitos do direito internacional dos direitos humanos.

A nova norma veio conferir legitimidade ativa, na etapa de reparações, aos representantes das vítimas ou de seus familiares,<sup>14</sup> que anteriormente apresentavam suas alegações por intermédio da CIDH, que as fazia suas. Obedecendo ao disposto nos artigos 23, 35, 37 e 57(6) do Regulamento de 1996, o Tribunal passou a comunicar aos denunciadores originais, às vítimas ou a seus representantes e familiares, os principais atos do procedimento escrito do caso submetido à Corte e as sentenças e as sentenças atinentes às diferentes etapas do processo. Foi esse o primeiro passo concreto para se conseguir o acesso direto dos indivíduos à jurisdição da Corte Interamericana de Direitos Humanos e assegurar sua mais ampla participação em todas as etapas do processo.

---

direitos humanos o contraditório entre as vítimas de violações e os Estados demandados. O *locus standi in judicio* das vítimas contribuir para melhor instruir o processo. Em segundo lugar, a igualdade processual da partes (*equality of arms/égalité des armes*) é essencial a todo sistema jurisdicional de proteção dos direitos humanos; sem o *locus standi* das vítimas essa igualdade será prejudicada. Ademais, o direito de livre expressão das próprias vítimas é elemento integrante do próprio devido processo jurídico. Em terceiro lugar, o *locus standi* das vítimas contribui para a “jurisdicionalização” do mecanismo de proteção, pondo fim à ambigüidade do papel da Comissão, a qual não é rigorosamente “parte” no processo, mas antes guardiã da aplicação correta da Convenção. Em quarto lugar, em casos de comprovadas violações de direitos humanos, são as próprias vítimas que recebem as reparações e indenizações. Estando as vítimas presentes no início e no final do processo, não há sentido em negar-lhes presença durante o mesmo. Em quinto lugar, *last but not least*, estando, no meu modo de ver, superadas as razões históricas que levaram à denegação do *locus standi in judicio* das vítimas, o reconhecimento deste último conforma a personalidade e a capacidade jurídicas internacionais da pessoa humana, para fazer valer seus direitos. O progresso nessa direção, na atual etapa de evolução do sistema interamericano de proteção, constitui responsabilidade conjunta da Corte e da Comissão Interamericanas de Direitos Humanos. A Comissão terá de estar preparada para expressar sempre seus pontos de vista perante a Corte, mesmo que não sejam coincidentes com os dos representantes das vítimas; e a Corte terá de estar preparada para receber e avaliar os argumentos dos delegados da Comissão e dos representantes das vítimas, mesmo que sejam divergentes.(...)”. Corte Interamericana de Direitos Humanos (CIDH), Carta do Juiz Antônio Augusto Cançado Trindade ao Presidente Héctor Fix-Zamudio, de 7 de setembro de 1996, páginas 4-5 (original depositado nos arquivos da Corte). Para outras propostas, ver CIDH, Carta do Juiz Antônio Augusto Cançado Trindade ao Presidente Héctor Fix-Zamudio, de 6 de dezembro de 1995, páginas 2 (original depositado nos arquivos da Corte). Sustentei esses mesmos argumentos em todas as reuniões anuais conjuntas da Corte e da Comissão Interamericanas de Direitos Humanos, no período de 1995 até esta data (conforme consta das transcrições das mesmas).

14 Segundo o artigo 23 do Regulamento de 1996, “na fase de reparações, os representantes das vítimas ou de seus familiares poderão, de forma autônoma, apresentar seus próprios argumentos e provas”

Cumprе, enfim, mencionar que os dois primeiros Regulamentos da Corte, anteriores ao de 1996 (ver *supra*), estabeleciam que o Tribunal devia convocar uma audiência pública para a leitura e notificação de suas sentenças às partes. Este procedimento foi eliminado no terceiro Regulamento, a fim de agilizar o trabalho do Tribunal (não-permanente), evitando os gastos que representava o comparecimento dos representantes das partes perante a Corte para a leitura das sentenças, bem como para maximizar o aproveitamento da limitada permanência dos juizes na sede do Tribunal durante os períodos de sessões. No âmbito do Regulamento de 1996, 17 casos contenciosos foram conhecidos até março de 2000, em diferentes etapas do processo, e foram emitidos os dois mais recentes pareceres consultivos (15a. e 16a.).

### **3. O amplo alcance das mudanças introduzidas pelo quarto e novo Regulamento da Corte (de 2000)**

Enfim, o significado das mudanças introduzidas pelo novo Regulamento (de 2000) da Corte para o funcionamento do mecanismo de proteção da Convenção Americana é considerável – conforme assinalei em relatório à CAJP da OEA em 9 de março de 2001.<sup>15</sup> Com efeito, a mudança de século testemunhou um salto qualitativo fundamental na evolução do próprio direito internacional dos direitos humanos, no âmbito do funcionamento do referido mecanismo de proteção da Convenção Americana: a adoção do quarto e novo Regulamento da Corte Interamericana, em 24 de novembro de 2000, o qual entrou em vigor em 1 de junho de 2001.<sup>16</sup> Para contextualizar as relevantes mudanças introduzidas neste novo Regulamento, cumpre lembrar que a Assembléia Geral da OEA de 2000 (realizada em Windsor, Canadá) aprovou uma resolução<sup>17</sup> acolhendo as recomendações do já mencionado Grupo de Trabalho *ad hoc* sobre Direitos Humanos de Representantes dos Chanceleres dos países da Região (que se reuniu em San José, Costa Rica, em fevereiro de 2000).<sup>18</sup>

---

15 Ver OEA, Relatório do Presidente da Corte Interamericana de Direitos Humanos, Juiz Antônio A. Cançado Trindade, à Comissão de Assuntos Jurídicos e Políticos do Conselho Permanente da Organização dos Estados Americanos (9 de março de 2001), OEA documento OEA/Ser.G/CP/CAJP-1770/01, de 16 de março de 2001, páginas 6-8 (também disponível em português, inglês e francês).

16 Para um comentário recente, ver Antônio A. Cançado Trindade, “O novo Regulamento da Corte Interamericana de Direitos Humanos (2000): A emancipação do ser humano como sujeito do direito internacional de direitos humanos”, 30-31 Revista do Instituto Interamericano de Direitos Humanos (2001), páginas 45-71.

17 OEA/A.G., resolução AG/RES.1701 (XXX-O/00), de 2000.

18 Tive a oportunidade de participar dos debates tanto da Reunião do referido Grupo de Trabalho *ad hoc*, como da Assembléia Geral da OEA no Canadá, em representação da Corte Interamericana de Direitos Humanos, e de constatar o tom positivo dos mesmos, com vistas ao aperfeiçoamento e fortalecimento dos procedimentos previstos na Convenção Americana sobre Direitos Humanos.

A referida resolução da Assembléia Geral da OEA, *inter alia*, incumbiu a Corte Interamericana, levando em conta os relatórios que apresentei, em representação da Corte, aos órgãos da OEA em 16 de março, 13 de abril e 6 de junho de<sup>19</sup> (ver *supra*), de considerar a possibilidade de : a) “permitir a participação direta da vítima” no procedimento perante a Corte (uma vez submetido o caso a sua competência), “levando em conta a necessidade tanto de preservar o equilíbrio processual como de redefinir o papel da CIDH nesses procedimentos”; e b) prevenir a “duplicação de procedimentos” (nos casos submetidos a sua competência), em particular “a produção da prova, levando em conta as diferenças de natureza” entre a Corte e a CIDH.<sup>20</sup>

A adoção, pela Corte, de seu *quarto Regulamento*, no ano 2000, fez-se acompanhar de propostas concretas para o aperfeiçoamento e fortalecimento do mecanismo de proteção previsto na Convenção Americana sobre Direitos Humanos. As alterações regulamentares incidiram na racionalização dos atos processuais, em matéria probatória e nas medidas provisórias de proteção; mas a modificação de maior transcendência consistiu na concessão da participação direta das supostas vítimas, seus familiares, ou seus representantes, em *todas* as etapas do procedimento perante a Corte (Ver *infra*). Em seu Regulamento de 2000, a Corte introduziu uma série de disposições, sobretudo com relação às exceções preliminares, à contestação da demanda e às reparações, com vistas a assegurar maior celeridade e agilidade no processo perante ela. A Corte teve presente o velho ditado “*justice delayed is justice denied*”; ademais, ao se conseguir um processo mais expedito, sem prejuízo da segurança jurídica, seriam evitados custos desnecessários, em benefício de todos os atores envolvidos nos casos contenciosos perante a Corte.

Nesse sentido, no que se refere às exceções preliminares, enquanto o Regulamento de 1996 dispunha que deviam elas ser opostas nos dois meses seguintes à notificação da demanda, o Regulamento de 2000 determina que essas exceções só poderão ser interpostas no escrito de contestação da demanda (artigo 36). Ademais, apesar de na etapa de exceções preliminares ser aplicado o princípio *reus in excipiendo fit actor*, o Regulamento de 2000 estabelece que a Corte poderá convocar uma audiência especial sobre exceções preliminares quando o considere indispensável, ou seja, poderá, dependendo das circunstâncias, prescindir da audiência (tal como se depreende do artigo 36.5). Embora a prática da Corte até esta data tenha sido a de emitir

---

19 Reproduzidos *in*: OEA, Relatório Anual da Corte Interamericana de Direitos Humanos - 2000, doc. OEA/Ser.L/V/III.50-doc.4, San José, Costa Rica, 2001, páginas 657-790.

20 Nunca é demais ressaltar que esta resolução não foi produzida no vácuo, mas antes no contexto de um amplo e prolongado processo de reflexão sobre os rumos do sistema interamericano de proteção dos direitos humanos. A esse respeito, a Corte Interamericana tomou a iniciativa de convocar quatro Reuniões de Peritos do mais alto nível, realizadas na sede do Tribunal nos dias 20 de setembro de 1999, 24 de novembro de 1999, 5 e 6 de fevereiro de 2000 e 8 e 9 de fevereiro de 2000, ademais do seminário internacional supracitado de novembro de 1999. Ver atas *in*: Corte Interamericana de Direitos Humanos, O Sistema Interamericano de Proteção dos Direitos Humanos no Limiar do Século XXI – Memória do Seminário, vol. I, San José, Costa Rica, CIDH, 2001, páginas 1-726.

primeiramente uma sentença sobre exceções preliminares e, desconsideradas estas, posteriormente uma sentença de mérito, o Regulamento de 2000 dispõe, à luz do princípio da economia processual, que a Corte poderá resolver em uma só sentença tanto as exceções preliminares quanto o mérito do caso (artigo 36).

Por sua vez, a contestação da demanda, que de acordo com o Regulamento de 1996 devia ser realizada nos quatro meses seguintes a sua notificação, segundo o Regulamento de 2000 deve ser apresentada nos dois meses seguintes (artigo 37.1)). Esta, como outras reduções de prazo, permite fazer tramitar o processo com maior rapidez, em benefício das partes nele envolvidas. O Regulamento de 2000 também estabelece que, na contestação da demanda, o Estado demandado deverá declarar se aceita os fatos denunciados e as pretensões do demandante ou se os contradiz; desse modo, a Corte poderá considerar como aceitos os fatos não expressamente negados e as pretensões não expressamente controvertidas (artigo 37.2.).

Em matéria probatória, levando em conta uma recomendação da Assembléia Geral da OEA (ver *supra*), a Corte introduziu em seu Regulamento de 2000 uma disposição segundo a qual as provas apresentadas perante a CIDH devem ser incorporadas ao expediente do caso perante a Corte, desde que tenham sido recebidas em procedimentos contraditórios, saldo se a Corte considerar indispensável repeti-las. Com essa inovação a Corte pretende evitar a repetição de atos processuais, com vistas a acelerar o processo e economizar custos. A esse respeito, deve-se levar sempre em conta que as supostas vítimas ou seus familiares, ou seus representantes legais, podem apresentar, durante todo o processo, suas solicitações, argumento e provas de maneira autônoma (artigo 43).

Segundo o novo e quarto Regulamento da Corte, esta poderá dispor a acumulação de casos conexos entre si, em qualquer estágio da causa, desde que haja identidade de partes, objetivo e base normativa entre os casos a serem acumulados (artigo 28). Esta providência também se enquadra no objetivo de racionalização do procedimento perante a Corte. O Regulamento de 2000 dispõe, ademais, que a apresentação das demandas, bem como as solicitações de pareceres consultivos, deverão ser transmitidas, além de ao Presidente e aos demais juízes da Corte, também ao Conselho Permanente da OEA, por intermédio de seu Presidente; e, quanto às demandas, deverão também ser remetidas ao Estado demandado, à CIDH, ao denunciante original e à suposta vítima, seus familiares ou representantes devidamente credenciados (artigos 35.2 e 62.1).

Quanto às medidas provisórias de proteção, embora a prática da Corte tivesse sido, até então, realizar – quando julgasse necessário – audiências públicas sobre essas medidas, esta possibilidade não constava do Regulamento de 1996. Por sua vez, o novo Regulamento de 2000 incorpora uma disposição que estabelece que a Corte ou seu Presidente, se esta não estiver reunida, poderá convocar as partes, se julgar necessário, para uma audiência pública sobre as referidas medidas provisórias (artigo 25).

No que se refere a reparações, o Regulamento de 2000 determina que, entre as pretensões expressas no escrito da própria demanda, devem ser incluídas as referentes a reparações e



custas (artigo 33.1). Por sua vez, devem constar das sentenças emitidas pela Corte, *inter alia*, o pronunciamento sobre reparações e custas (artigo 55.1, h). Desse modo, uma vez mais se procura reduzir a duração do processo perante o Tribunal, à luz do princípio da rapidez e economia processuais, em benefício de todos os interessados.

Tal como foi recomendado pela Assembléia Geral da OEA (ver *supra*), a Corte introduziu em seu novo Regulamento de 2000 uma série de medidas destinadas a conceder às supostas vítimas, seus familiares ou seus representantes devidamente credenciados, a participação direta (*locus standi in judicio*) em todas as etapas perante o Tribunal. Em perspectiva histórica, é esta a modificação mais transcendental do quarto Regulamento da Corte, ademais de um verdadeiro marco na evolução do sistema interamericano de proteção dos direitos humanos em particular e do direito internacional dos direitos humanos em geral. O artigo 23 do novo Regulamento de 2000, sobre a “Participação das supostas vítimas”, dispõe que:

1. “Uma vez admitida a demanda, as supostas vítimas, seus familiares ou seus representantes devidamente credenciados poderão apresentar suas solicitações, argumentos e provas de maneira autônoma durante todo o processo
2. Se houver várias supostas vítimas, familiares ou representantes devidamente credenciados, deverão designar um interveniente comum que será o único autorizado a apresentar as solicitações, argumentos e provas no decorrer do processo, inclusive nas audiências públicas.
3. Em caso de eventual desacordo, a Corte decidirá”.

Conforme assinaléi antes, o Regulamento anterior, de 1996, havia dado o primeiro passo nessa direção, ao conceder às supostas vítimas, seus familiares ou seus representantes a faculdade de apresentar seus próprios argumentos e provas de maneira autônoma, especificamente na etapa de reparações. No entanto, se as supostas vítimas se encontrarem no *início* do processo (ao serem supostamente lesadas em seus direitos), bem como ao *final* do mesmo (como eventuais beneficiários das reparações), por que razão negar sua presença *durante* o processo, como verdadeira parte demandante? O Regulamento de 2000 veio corrigir essa incoerência que perdurou por mais de duas décadas (desde a entrada em vigor da Convenção Americana) no sistema interamericano de proteção.

Com efeito, com o Regulamento de 2000 da Corte Interamericana, as supostas vítimas, seus familiares ou representantes poderão apresentar solicitações, argumentos e provas de maneira autônoma durante *todo* o processo perante o Tribunal (artigo 23). Assim, uma vez que a Corte notifique a demanda à suposta vítima, seus familiares ou seus representantes legais, concede-lhes um prazo de 30 dias para a apresentação, de maneira autônoma, dos escritos que contenham suas solicitações, argumentos e provas (artigo 35.4). Também durante as audiências públicas poderão eles fazer uso da palavra para a apresentação de seus argumentos e provas, em



virtude de sua condição de verdadeira parte no processo (artigo 40.2).<sup>21</sup> Com este importante passo, fica enfim esclarecido que as verdadeiras partes em um caso contencioso perante a Corte são os indivíduos demandantes e o Estado demandado e, apenas processualmente, a CIDH (artigo 2.23).

Com a concessão do *locus standi in judicio* às supostas vítimas, seus familiares ou seus representantes legais, em todas as etapas do processo perante a Corte, passam eles a desfrutar de todas as faculdades e obrigações, em matéria processual, que, até o Regulamento de 1996, eram privativas da CIDH e do Estado demandado (exceto na etapa de reparações). Isso implica que, no procedimento perante a Corte,<sup>22</sup> possam co-existir, e manifestar-se, três posturas diferentes: a da suposta vítima (ou seus familiares ou representantes legais),<sup>23</sup> como sujeito do direito internacional dos direitos humanos; a da CIDH, como órgão de supervisão da Convenção e auxiliar da Corte; e a do Estado demandado.

Esta histórica reforma introduzida no Regulamento da Corte situa os diferentes atores em perspectiva correta; contribui para uma melhor instrução do processo; assegura o princípio do contraditório, essencial na busca da verdade e na prevalência da justiça previstas na Convenção Americana; reconhece ser da essência do contencioso internacional dos direitos humanos a contraposição direta entre os indivíduos demandantes e os Estados demandados; reconhece o direito de livre expressão das próprias supostas vítimas, o que é um imperativo de equidade e transparência do processo; e, *last but not least*, assegura a igualdade processual das partes (*equality of arms/égalité des armes*) em todo o procedimento perante a Corte.<sup>24</sup>

---

21 Quando à demanda de interpretação, será comunicada pelo Secretário da Corte às partes no caso - inclusive naturalmente as supostas vítimas, seus familiares ou seus representantes -, a fim de que apresentem as alegações por escrito que julguem pertinentes, no prazo fixado pelo Presidente da Corte (artigo 58.2).

22 Para o procedimento nos casos pendentes perante a Corte, antes da entrada em vigor do novo Regulamento, em 1º de junho de 2001, a Corte Interamericana aprovou uma resolução sobre disposições transitórias (em 13 de março de 2001), mediante a qual decidiu que: 1. os casos que se encontrem em curso no momento da entrada em vigor do novo Regulamento (de 2000) continuarão a tramitar de acordo com as normas do Regulamento anterior (de 1996), até que esteja encerrada a etapa processual em que se encontram; 2. as supostas vítimas participarão da etapa iniciada posteriormente à entrada em vigor do novo Regulamento (de 2000), em conformidade com o artigo 23 do mesmo.

23 As alegações, de maneira autônoma, das supostas vítimas (ou seus representantes ou familiares) devem naturalmente ser formuladas atendo-se aos termos da demanda (ou seja, aos direitos que se alega na demanda haver sido violados), porque - como os processualistas não se cansam de sempre repetir (invocando os ensinamentos sobretudo dos mestres italianos) - o que não está no expediente do caso não está no mundo

24 Em defesa desta posição (que conseguiu superar resistências, sobretudo dos nostálgicos do passado, inclusive no próprio sistema interamericano de proteção), ver meus escritos: Antônio A. Cançado

Com efeito, o fortalecimento da capacidade processual dos indivíduos nos procedimentos previstos na Convenção Americana sobre Direitos Humanos vem sendo gradualmente conseguido, ademais da evolução gradativa do próprio *Regulamento* da Corte Interamericana (ver *supra*), também mediante a *interpretação* de determinadas disposições da Convenção Americana, à luz de seu objetivo e fim, bem como do Estatuto da Corte. No que diz respeito às disposições convencionais relevantes, poderia destacar as seguintes: a) os artigos 44 e 48.1, f da Convenção Americana se prestam claramente à interpretação em favor dos indivíduos petionários como parte demandante; b) o artigo 63.1 da Convenção se refere a “parte lesada”, a qual só pode significar os indivíduos (e jamais a CIDH); c) o artigo 57 da Convenção assinala que a CIDH “comparecerá em todos os casos perante a Corte”, mas não especifica em que condição e não diz que a CIDH é parte; d) o próprio artigo 61 da Convenção, ao determinar que somente os Estados Partes e a CIDH podem submeter um caso à decisão da Corte, não fala de “partes”<sup>25</sup>; e) o artigo 28 do Estatuto da Corte assinala que a CIDH “será considerada parte perante a Corte” (ou seja, parte em um sentido puramente processual), mas não determina que efetivamente “é parte”.

Também com relação ao procedimento consultivo, não deve passar despercebido que o histórico Parecer Consultivo No 16 da Corte Interamericana, de 1o de outubro de 1999, apresentou um procedimento consultivo extraordinariamente rico, no qual, a par dos oito Estados

---

Trindade, “O sistema interamericano de proteção dos direitos humanos (1948-1995): Evolução, estado atual e perspectivas”, *Direito Internacional e Direitos Humanos/Droit international et droits de l'homme* (Livro comemorativo da Décima Quarta Sessão do Programa Exterior da Academia de Direito Internacional de Haia, San José, Costa Rica, abril/maio de 1995), Haia/San José, IIDH/*Académie de Droit International de La Haye*, 1996, páginas 47-95; Antônio A. Caçado Trindade, “*The Consolidation of the Procedural Capacity of Individuals in the Evolution of the International Protection of Human Rights: Present State and Perspectives at the Turn of the Century*”, 30 *Columbia Human Rights Law Review - New York* (1998) No 1, páginas 1-27; Antônio A. Caçado Trindade, “*The Procedural Capacity of the Individual as Subject of International Human Rights Law: Recent Developments*”, in Karel Vasak *Amicorum Liber - Les droits de l'homme à l'aube du XXIe siècle*, Bruxelas, Bruylant, 1999, páginas 521-544; Antônio A. Caçado Trindade, “As cláusulas pétreas da proteção internacional do ser humano: O acesso direto dos indivíduos à justiça no nível internacional e a intangibilidade da jurisdição obrigatória dos tribunais internacionais de direitos humanos”, in *O Sistema Interamericano de Proteção dos Direitos Humanos no Liminar do Século XXI - Memória do Seminário* (novembro de 1999), volume I, San José, Costa Rica, Corte Interamericana de Direitos Humanos, 2001, páginas 3-68; Antônio A. Caçado Trindade, “O novo Regulamento da Corte Interamericana de Direitos Humanos (2000): A emancipação do ser humano como sujeito do direito internacional dos direitos humanos”, 30/31 *Revista do Instituto Interamericano de Direitos Humanos* (2001) páginas 45-71; Antônio A. Caçado Trindade, *O acesso direto do indivíduo aos tribunais internacionais de direitos humanos*, Bilbao, Universidade de Deusto, páginas 17-96.

25 No futuro, quando estiver consagrado – como espero – o *jus standi* dos indivíduos perante a Corte, este artigo da Convenção terá sido emendado.

intervenientes,<sup>26</sup> fizeram uso da palavra nas audiências públicas sete indivíduos representantes de quatro ONG (nacionais e internacionais) de direitos humanos, dos indivíduos de uma ONG atuante na defesa da abolição da pena de morte, dois representantes de uma entidade (nacional) de advogados, quatro professores universitários em caráter individual e três indivíduos em representação de um condenado à pena de morte. Esses dados, pouco conhecidos, também revelam o acesso do ser humano à jurisdição internacional no sistema interamericano de proteção, no âmbito dos procedimentos consultivos previstos na Convenção Americana; demonstram, ademais, o caráter de *ordre public* desses procedimentos.

La Corte Interamericana, neste início de século XXI, alcançou em definitivo sua maturidade institucional. Nunca uma geração de juízes foi tão exigida como a atual,<sup>27</sup> como o demonstram cabalmente os relatórios anuais da Corte nos últimos anos.<sup>28</sup> No entanto, para atender às crescentes necessidades de proteção, a Corte necessita consideráveis recursos adicionais – humanos e materiais.<sup>29</sup> Com a entrada em vigor, em 1o de junho de 2001, de seu novo Regulamento (de 2000), esses recursos serão imprescindíveis para o próprio funcionamento ou *mise-en-oeuvre* do mecanismo de proteção da Convenção Americana, precisamente por haver outorgado às supostas vítimas ou seus familiares, e a seus representantes legais, o *locus standi in judicio*, como verdadeira parte demandante, à par da participação da CIDH e do Estado demandado. A Corte deverá, desse modo, ouvir e acompanhar as alegações dos três (peticionários, CIDH e Estado), o que implicará maiores custos.<sup>30</sup>

---

26 México, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Paraguai, República Dominicana e Estados Unidos.

27 Em outras palavras, a geração formada pelos juízes que atualmente compõem a Corte Interamericana, a saber: Antônio A. Cançado Trindade, Presidente; Alirio Abreu Burelli, Vice-Presidente; Máximo Pacheco Gómez; Hernán Salgado Pesantes; Oliver Jackman; Sergio García Ramírez; e Carlos Vicente de Roux Rengifo.

28 Para os nostálgicos do passado, permito-me assinalar tão-somente um dado: o Relatório Anual da Corte referente ao ano de 1991 tem 127 páginas; transcorrida uma década, o Relatório Anual da Corte relativo ao ano 2000 tem 818 páginas; e o Relatório Anual da Corte relativo ao ano de 2001, pela primeira vez em dois volumes, tem 1277 páginas; e, ainda mais relevante que o volume de trabalho, é a qualidade do trabalho que o Tribunal realiza, em condições adversas, com um mínimo de recursos humanos e materiais e graças à dedicação de todos os seus magistrados e ao apoio permanente de sua Secretaria.

29 No último biênio, a Corte salientou, nos dois últimos projetos de orçamento enviados (em 2000-01) à Comissão de Assuntos Administrativos e Orçamentários da OEA (para os anos financeiros 2001-02), a necessidade premente desses recursos adicionais – na realidade, de um orçamento pelo menos cinco vezes maior que o atual.

30 Ademais, com o inevitável aumento de casos submetidos à Corte que se prevê com a entrada em vigor do novo Regulamento, o atual sistema de três ou quatro períodos ordinários de sessões por ano se tornará manifestamente insuficiente e inadequado para o fiel desempenho das funções outorgadas ao Tri-

Oportunamente haveria que considerar aspectos específicos da futura alocação de recursos materiais, a exemplo de um mecanismo de assistência judicial gratuita (*free legal aid*) para peticionários carentes de recursos materiais (um ponto diretamente ligado ao tema central do próprio acesso à justiça no nível internacional), tal como se fez há alguns anos no âmbito do sistema europeu de proteção.<sup>31</sup> Aos aspectos orçamentários, para a gradual transformação do regime de trabalho da Corte em um Tribunal permanente, já me referi minuciosamente no relatório que apresentei no último dia 16 de abril de 2002, à reunião conjunta desta CAJP e da Comissão de Assuntos Administrativos e Orçamentários (CAAP), do Conselho Permanente da OEA. Esse relatório, intitulado *O financiamento do sistema interamericano de proteção*, foi distribuído às delegações presentes.

### **III. Relatórios anteriores do Presidente e do Relator da Corte Interamericana de Direitos Humanos à CAJP do Conselho Permanente e à Assembléia Geral da OEA (2000 e 2001)**

Antes de referir-me aos desafios presentes e futuros do sistema interamericano de proteção, permito-me recapitular brevemente os pontos centrais que tive ocasião de desenvolver nos relatórios anteriores que apresentei a esta CAJP, bem como à Assembléia Geral da OEA, no biênio 2000-01. No primeiro relatório que apresentei a esta CAJP, no âmbito do Diálogo sobre o Sistema Interamericano de Proteção dos Direitos Humanos, em 16 de março de 2000, avaliei os resultados do Seminário de novembro de 1999 quanto aos diferentes temas nele tratados, bem como das quatro Reuniões de Peritos realizadas na sede da Corte entre setembro de 1999 e fevereiro de 2000<sup>32</sup> (*supra*). Em seguida, em 13 de abril de 2000, voltei a comparecer a esta

---

bunal pela Convenção. O aumento do volume e da complexidade do trabalho, decorrente das modificações introduzidas no novo Regulamento da Corte, em conformidade com o recomendado na resolução AG/RES.1701(XXX-O/00), da Assembléia Geral da OEA, requer, ademais, o aumento do pessoal da área jurídica da Corte – que atualmente funciona com um mínimo essencial –, com os conseqüentes ajustes nos níveis salariais de seus integrantes. Isso sem levar em conta que os magistrados da Corte Interamericana – diferentemente dos demais tribunais internacionais existentes – continuam a trabalhar sem receber salário algum, o que significa que seu trabalho continua a ser antes um apostolado.

31 Em razão de tudo isso, surgiu em boa hora a oportuna proposta da Costa Rica de aumentar, de maneira escalonada, o orçamento da Corte e da CIDH em pelo menos 1% ao ano, dos atuais 5,7% do Fundo Ordinário da OEA, até que alcance 10% desse Fundo no ano 2006. Essa proposta recebeu o firme apoio da Corte e justifica, a meu juízo, o respaldo de todos os Estados membros da OEA; ver OEA, documento OEA/Ser.G-CP/doc.3407/01, de 23 de janeiro de 2001, páginas 3.

32 Ver OEA, Relatório do Presidente da Corte Interamericana de Direitos Humanos, Juiz Antônio A. Cançado Trindade, à Comissão de Assuntos Jurídicos e Políticos do Conselho Permanente da Organização dos Estados Americanos no Âmbito do Diálogo sobre o Sistema Interamericano de Proteção dos Direitos Humanos (16 de março de 2000), OEA documento OEA/Ser.G/CP/CAJP-1627/00, de 17 de março de

CAJP para apresentar as atividades da Corte durante o ano de 1999, inclusive sobre o fortalecimento do sistema interamericano de proteção dos direitos humanos.<sup>33</sup> Em 6 de junho de 2000, na apresentação que fiz do Relatório Anual da Corte à Assembléia Geral da OEA, realizada em Windsor, Canadá,<sup>34</sup> permiti-me formular, *inter alia*, as seguintes ponderações:

- “A Corte está consciente dos desafios atuais e futuros a serem enfrentados. Vejo com muita clareza as providências que devem ser tomadas para o fortalecimento do nosso sistema regional de proteção, para que opere no âmbito da universalidade e indivisibilidade de todos os direitos humanos. Em primeiro lugar, impõe-se, como já observei, a ratificação da Convenção Americana e de seus dois Protocolos em vigor, ou da adesão aos mesmos, por todos os Estados da Região. A segunda providência reside na adoção das medidas nacionais indispensáveis de implementação da Convenção Americana, de modo a assegurar a aplicabilidade direta das normas da Convenção no direito interno dos Estados Partes e o fiel cumprimento das decisões da Corte.

O terceiro ponto consiste na aceitação integral da competência contenciosa da Corte Interamericana por todos os Estados Partes na Convenção, acompanhada da previsão do *automatismo* da jurisdição obrigatória da Corte para todos os Estados Partes, sem restrições.

As cláusulas relativas à jurisdição obrigatória da Corte e ao direito de petição universal, necessariamente conjugadas, constituem verdadeiras *cláusulas pétreas* da proteção internacional dos direitos humanos: são elas as que tornam viável o acesso dos indivíduos à justiça no plano internacional, o que representa verdadeira revolução jurídica, talvez o mais importante legado que levamos para o século XXI.

Isso me leva ao quarto ponto, que é o imperativo do acesso direto dos indivíduos à jurisdição da Corte Interamericana, que requer, num primeiro momento, que se assegure a mais ampla participação dos indivíduos (*locus standi*) em todas as etapas do procedimento perante a Corte, com a preservação das funções não contenciosas da Comissão Interamericana. Tal participação pode ser assegurada mediante modificações que começamos a introduzir em setembro de 1996 no Regulamento da Corte, seguidas da cristalização do direito de acesso direto (*ius standi*) dos indivíduos à jurisdição da Corte Interamericana (ou seja, à justiça no plano internacional) mediante a adoção de um Protocolo Adicional à Convenção Americana sobre Direitos

---

2000, páginas 21-32 (também disponível em português, inglês e francês). A minha apresentação desse Relatório seguiu-se um debate de cerca de quatro horas, durante o qual as 16 Delegações que intervieram endossaram o conteúdo do mesmo.

33 Ver texto reproduzido *in*: OEA, Relatório Anual da Corte Interamericana de Direitos Humanos - 2000, Anexo L, páginas 775-783, esp. páginas 778-779.

34 Ver texto *in ibid.*, Anexo LI, páginas 785-790.

Humanos com esta finalidade. Os necessários avanços nesse sentido, acompanhados pelos recursos humanos e materiais indispensáveis e adequados, convêm a todos, uma vez que a via jurisdicional representa a maneira mais evoluída e aperfeiçoada da proteção dos direitos humanos.

Por último, parece-me necessário ter sempre presente o amplo alcance das obrigações convencionais de proteção previstas nos tratados de direitos humanos, as quais vinculam todos os Poderes (Executivo, Legislativo, Judiciário) do Estado. Ao criar obrigações para os Estados Partes *vis-à-vis* todos os seres humanos sob suas respectivas jurisdições, esses tratados requerem o exercício da *garantia coletiva* para a plena realização de seu objetivo e fim. A Corte Interamericana de Direitos Humanos confia em que, mediante o exercício permanente dessa garantia coletiva, se contribuirá para o fortalecimento do sistema interamericano de proteção dos direitos humanos, neste liminar do novo século.

Esse fortalecimento será erigido, em suma, sobre quatro pilares básicos: a garantia do acesso direto dos indivíduos à jurisdição da Corte Interamericana de Direitos Humanos e a intangibilidade dessa jurisdição (*cláusulas pétreas* da proteção internacional dos direitos humanos), somadas ao fiel cumprimento pelos Estados de todas as decisões da Corte e ao exercício da garantia coletiva pelos Estados Partes das obrigações consagradas na Convenção Americana. Esta é uma tarefa de todos, dos órgãos convencionais de supervisão da Convenção bem como dos Estados Partes, para que consigamos contribuir para a construção de um mundo melhor para nossos descendentes; as gerações futuras irão julgar nosso trabalho de proteção”.<sup>35</sup>

Em 9 de março de 2001, retornei à CAJP do Conselho Permanente da OEA, para apresentar o relatório das atividades da Corte Interamericana de Direitos Humanos relativo ao ano de 2000, na minha condição de Presidente do Tribunal;<sup>36</sup> ao final de minha apresentação tive ocasião de manter um frutífero diálogo com as 12 delegações intervenientes. No dia 5 de abril de 2001, voltei uma vez mais para participar do Diálogo – iniciado no ano anterior no mesmo órgão – sobre o sistema interamericano de proteção dos direitos humanos. Nesta ocasião apresentei meu novo relatório, do qual constava o que denominei “Bases para um Projeto de Protocolo à Convenção Americana sobre Direitos Humanos, para Fortalecer seu Mecanismo de Proteção”. Nesse relatório me permiti antecipar uma série de propostas (como, por exemplo, as de emendas aos artigos 50.2, 51.1, 59, 62, 65, 75 e 77 da Convenção Americana), fruto de uma

---

35 *Ibid.*, páginas 789-790.

36 Ver OEA, Relatório do Presidente da Corte Interamericana de Direitos Humanos, Juiz Antônio A. Cançado Trindade, à Comissão de Assuntos Jurídicos e Políticos do Conselho Permanente da Organização dos Estados Americanos (9 de março de 2001), OEA documento OEA/Ser.G/CP/CAJP-1770/01, de 16 de março de 2001, páginas 01-14 (também disponível em português, inglês e francês).

intensa e prolongada reflexão pessoal sobre as maneiras de fortalecer o mecanismo de proteção da Convenção Americana.<sup>37</sup>

Formulei essas propostas (ver *infra*) no entendimento de que devem fazer parte de um processo de reflexão coletiva, a ser conduzido permanentemente, com a participação de todos os atores do sistema interamericano de proteção: Estados, órgãos convencionais de supervisão internacional (Corte e Comissão Interamericanas de Direitos Humanos), o IIDH, as ONG e os beneficiários do sistema em geral. A realização das mais *amplas consultas* a todos esses atores (inclusive mediante a distribuição de questionários) é da maior importância, a fim de se conseguir consensos mediante um diálogo construtivo nos próximos anos, imprescindíveis para o êxito da apresentação futura, no momento considerado oportuno, do referido Projeto de Protocolo de amplas reformas à Convenção Americana, com vistas, concretamente, a fortalecer seu mecanismo de proteção.

Essas consultas requererão tempo, para a formação dos necessários consensos, e sobretudo para a *formação de uma consciência*, entre todos os atores do sistema interamericano de proteção, quanto à necessidade de mudanças, sem idéias preconcebidas. Conforme salientei no mencionado intercâmbio de idéias na CAJP, em 9 de março de 2001, estou firmemente convencido de que a *consciência* é a fonte material de todo o Direito, responsável por seus avanços e sua evolução, à par de suas fontes formais. Sem esta *formação de uma consciência* pouco conseguiremos progredir no aperfeiçoamento de nosso sistema de proteção. Outros pré-requisitos para a consolidação de nosso sistema regional de proteção são, como venho há muito insistindo, a ratificação da Convenção Americana sobre Direitos Humanos – ou adesão à mesma – por parte de todos os Estados membros da OEA, a aceitação integral da jurisdição obrigatória da Corte Interamericana por todos os Estados Partes na Convenção e a incorporação das normas substantivas desta última no direito interno dos Estados Partes.

Todas as propostas que apresentei têm por objetivo aperfeiçoar e fortalecer o mecanismo de salvaguarda dos direitos humanos, levando-se em conta as crescentes demandas e necessidades de proteção da pessoa humana em nossa parte do mundo,<sup>38</sup> e em especial os seguintes

---

37 Ver OEA, Relatório e Propostas do Presidente e do Relator da Corte Interamericana de Direitos Humanos, Juiz Antônio A. Cançado Trindade, à Comissão de Assuntos Jurídicos e Políticos do Conselho Permanente da Organização dos Estados Americanos no Âmbito do Diálogo sobre o Sistema Interamericano de Proteção dos Direitos Humanos: Bases para um Projeto de Protocolo à Convenção Americana sobre Direitos Humanos, para Fortalecer seu Mecanismo de Proteção (5 de abril de 2001), OEA documento OEA/Ser.G/CP/CAJP-1781/01, de 10 de abril de 2001, páginas 1-37 (também disponível em português, inglês e francês).

38 Já havia tido ocasião de apresentá-las, uma a uma, na reunião conjunta entre a Corte e a Comissão Interamericanas de Direitos Humanos, realizada na cidade de Washington, em 8 de março de 2001; também as apresentei em outras ocasiões, como, por exemplo, na reunião anual do Conselho Diretor do IIDH, em 16 de março de 2001, bem como no seminário para ONG atuantes no campo dos direitos



pontos: a) a evolução do Regulamento da Corte em perspectiva histórica e, especificamente, o significado das mudanças introduzidas pelo novo Regulamento (de 2000) da Corte para o funcionamento do mecanismo de proteção da Convenção Americana (ver *supra*); b) o necessário fortalecimento da capacidade processual internacional dos indivíduos prevista na Convenção Americana; e c) a evolução do *locus standi* para o *jus standi dos* indivíduos demandantes perante a Corte Interamericana. Com tudo isso em mente, passo ao último ponto deste relatório à CAJP, a saber, os desafios presentes e futuros do sistema interamericano de proteção dos direitos humanos.

#### **IV. Os atuais desafios do sistema interamericano de proteção dos direitos humanos**

Em minha exposição de 5 de abril de 2001 perante esta mesma CAJP expus minuciosamente os passos a serem dados e as reformas a serem realizadas para o fortalecimento do sistema interamericano de direitos humanos. Hoje, 19 de abril de 2002, permito-me retomar a consideração do tema, identificando seus atuais desafios e os passos que, a meu juízo, são urgentes, a fim de evitar a paralisia do sistema: refiro-me ao aumento dos recursos humanos e financeiros da Corte e da Comissão e ao estabelecimento de um mecanismo internacional de monitoração do cumprimento das decisões dos órgãos de supervisão da Convenção Americana sobre Direitos Humanos. Considero esses dois passos um complemento essencial para assegurar a plena efetividade das recentes reformas regulamentares efetuadas pelos dois órgãos de supervisão da Convenção Americana.

##### **1. Destinação de recursos humanos e materiais adequados à Corte Interamericana**

Quanto ao primeiro passo, estamos todos conscientes de que, apesar dos inegáveis avanços e da presença hemisférica conseguida pelo sistema interamericano de direitos humanos, trata-se de um sistema de proteção até certo ponto engessado num esquema de financiamento sem o dinamismo necessário para atender às exigências de uma justiça rápida e efetiva, que a própria Convenção exige. Esta é uma realidade que se torna mais preocupante ante as recentes reformas regulamentares efetuadas pela Corte e pela Comissão. Conforme me permiti observar em minha exposição perante a Assembléia Geral da OEA no ano passado, em San José, Costa Rica, essas reformas regulamentares foram efetuadas no entendimento de que se fariam acompanhar dos recursos orçamentários adicionais necessários, mas, como a projetada

---

humanos em todo o continente americano, organizado pelo IIDH, em San José, Costa Rica, em setembro de 2000. Na Corte Interamericana, as apresentei a meus colegas, os juízes do Tribunal, em sucessivas ocasiões: entreguei-lhes um *progress report*, que concluí em 15 de junho de 2000, do qual constavam minhas observações provisórias, para seu conhecimento e comentários; e lhes apresentei relatórios sobre o progresso e conclusão dos meus trabalhos, em 31 de janeiro de 2001 e 21 de maio de 2001, respectivamente. Corte Interamericana de Direitos Humanos, Ata da sessão No 6, de 31 de janeiro de 2001; e Ata da sessão No 1, de 21 de maio de 2001.



Assembléia Geral extraordinária para assuntos orçamentários não se realizou em 2001, conforme fora originalmente programado, esses recursos nunca vieram, ameaçando a continuidade do sistema.

No que se refere à Corte Interamericana, ao não ser esta atualmente um órgão judicial permanente, desenvolveu seu trabalho até esta data em sessões ordinárias e extraordinárias, que são realizadas em sua sede em San José, Costa Rica, motivo por que os juízes devem para lá viajar, vindos de seus respectivos países, nessas datas. É pertinente observar que, num esforço por proporcionar um nível máximo de rendimento aos recursos materiais que lhe destina a OEA, durante seus períodos de sessão a Corte se reúne tanto em dias úteis quanto em dias não-úteis e também nos fins de semana.

A Corte é assistida por uma Secretaria, que cumpre um papel essencial no trabalho cotidiano do Tribunal, sobretudo na tramitação e nos autos processuais dos casos submetidos à Corte, para que estes se resolvam no decorrer dos seus breves períodos de sessão.<sup>39</sup> Desde o início do diálogo sobre o fortalecimento e aperfeiçoamento do sistema interamericano de proteção de direitos humanos em 1996 (ver *supra*), houve um consenso entre os que dele participam quanto à necessidade imperiosa de aumentar os recursos humanos e materiais do sistema interamericano de proteção, a fim de que este possa cumprir plenamente suas funções, mas esses recursos não foram ainda concedidos.

Os Chefes de Estado e de Governo do Hemisfério, reunidos na Terceira Cúpula das Américas (Québec, Canadá, abril de 2001) foram claros, categóricos e explícitos a esse respeito, ao recomendar à OEA a adoção das medidas necessárias para o *incremento adequado de recursos para as atividades da Corte e da Comissão*, mas, no entanto, apesar dessa instrução, o orçamento anual da Corte desde 1997<sup>40</sup> praticamente não experimentou aumento algum em termos reais. O atual orçamento da Corte permite que ela opere somente com o mínimo de recursos, com a conseqüente deterioração dos serviços que devem ser prestados para seu adequado funcionamento. O orçamento destinado à Corte tampouco lhe permitiu atender adequadamente, ano a ano, ao constante aumento dos custos operacionais do volume de casos que maneja e normalmente são feitos cortes ou eliminadas atividades importantes para não se encerrar o ano financeiro com déficit orçamentário.

---

39 A Secretaria da Corte é constituída por um secretário, um secretário adjunto, quatro advogados, cinco assistentes (que são estudantes de direito), três secretárias, além do pessoal administrativo respectivo. Esta realidade da Secretaria da Corte contrasta com a de sua homóloga da Corte Européia de Direitos Humanos, que dispõe de mais de 100 advogados. O número de profissionais de que dispõe hoje a Corte é equivalente ao número de que dispunha a Comissão em fins da década de 80.

40 O qual é atualmente de US\$ 1.350.000, equivalente a 1,5% dos recursos do Fundo Ordinário da OEA, sendo uma das repartições de menor destinação orçamentária.

Conforme observei na recente reunião conjunta desta CAJP e da Comissão de Assuntos Administrativos e Orçamentários (CAAP) da OEA, em meu relatório apresentado em 16 de abril último, intitulado *O Financiamento do Sistema Interamericano de Direitos Humanos* (páginas 1-23), distribuído às delegações presentes, as recentes reformas dos Regulamentos da Corte e da Comissão necessariamente provocam um aumento considerável do trabalho da Corte e de seus custos operacionais.<sup>41</sup> Nos debates que se seguiram a minha exposição na mencionada reunião conjunta da CAJP e da CAAP da OEA, manifestei meu entendimento no sentido de que nenhum campo de atuação legítima mais a própria OEA hoje que seu trabalho no campo da promoção e proteção dos direitos humanos. Sem os direitos humanos não há democracia nem estado de direito.

A OEA e o Conselho da Europa têm a sorte de dispor hoje dos dois únicos tribunais internacionais – a Corte Interamericana e a Corte Européia – de direitos humanos em funcionamento dotados de base convencional e que em grande medida justificam a própria existência daqueles organismos internacionais. A Corte Interamericana não é um “órgão como qualquer outro” da OEA; tem hierarquia superior, é o órgão judicial máximo da Convenção Americana e deve ser motivo de orgulho para a OEA como um dos dois tribunais internacionais de direitos humanos hoje existentes no mundo; e como tal deve ser tratado.

Com efeito, o novo Regulamento da Corte anuncia um intenso aumento nos custos de tramitação dos casos, ao haver concedido às supostas vítimas (ou seus familiares, e a seus representantes legais) o necessário *locus standi in judicio*, como verdadeira parte demandante, à par da participação da Comissão e do Estado demandado. A Corte deverá, desse modo, ouvir e acompanhar as alegações dos três (os peticionários como parte demandante, a Comissão e o Estado demandado), o que implicará maiores custos.

Ademais, com o inevitável aumento do número de casos submetidos à Corte de acordo com o novo Regulamento, o atual sistema de quatro períodos ordinários de sessão por ano torna-se manifestamente insuficiente e inadequado para o fiel desempenho das funções outorgadas à Corte pela Convenção. Se não forem tomadas medidas a esse respeito, será formada uma interminável “lista de espera” de casos aguardando sua vez de chegarem à etapa de sentença. Para evitar essa virtual paralisia, e para atender diligentemente à tramitação do volume crescente de assuntos que sejam do conhecimento da Corte (enquanto esta não seja permanente), é necessário aumentar com urgência o número de semanas em que a Corte se reúne por ano.

Nesse sentido, em meu relatório acima citado à CAJP e à CAAP, da OEA, identifiquei metas orçamentárias a curto, médio e longo prazos e propus à CAAP, do Conselho Permanente

---

41 Nesse sentido, vale lembrar que o novo Regulamento da Comissão dispõe (artigo 44) que todos os casos de que tenha ciência devem passar à Corte, salvo se a maioria absoluta de seus membros decidir em contrário. Essa situação implica necessariamente um grande aumento no número de casos que chegarão ao conhecimento da Corte.

da OEA, *inter alia*, que seja aumentado nosso orçamento para que possamos ampliar o número de sessões anuais de oito para 12 semanas (como mínimo a curto prazo) e de 12 para 24 semanas (a médio prazo, com crescente permanência na sede da Corte do Presidente e do Vice-Presidente) e que posteriormente seja previsto o orçamento necessário para o funcionamento permanente da Corte (a longo prazo). Tornar possível o aumento do número de sessões da Corte da maneira que propus é uma medida concreta para fortalecer efetivamente o mecanismo de proteção da Convenção Americana.<sup>42</sup>

## **2. Mecanismo de monitoração internacional permanente do cumprimento de sentenças e decisões da Corte Interamericana**

Como já me permiti observar, o complemento inevitável da grande conquista que representa o direito de petição individual internacional reside na *intangibilidade* da jurisdição obrigatória da Corte Interamericana, a qual, a meu juízo, ademais de *obrigatória*, deve ser *automática* para todos os Estados Partes na Convenção. Sobre as cláusulas dessa jurisdição obrigatória e do direito de petição individual se erige todo o mecanismo de salvaguarda internacional do ser humano (no meu entender o mais importante legado da ciência jurídica do século XX), motivo por que me permiti designá-las verdadeiras *cláusulas pétreas* da proteção internacional dos direitos da pessoa humana.<sup>43</sup>

Efetivamente ganha corpo, em nossos dias, o velho ideal da justiça internacional, da jurisdição internacional obrigatória e permanente, conforme foi ilustrado pelos importantes dobramentos a esse respeito que temos o privilégio de testemunhar. Cumpre lembrar, nesse sentido, que hoje todos os Estados membros do Conselho da Europa são Partes na Convenção Européia de Direitos Humanos e que a Corte Européia de Direitos Humanos, à qual os indivíduos têm acesso direto, conta com jurisdição obrigatória e automática *vis-à-vis* todos os Estados Partes; do mesmo modo, o Tribunal de Luxemburgo tem jurisdição obrigatória com relação a todos os Estados membros da União Européia; todos os Estados membros da Organização da Unidade Africana são hoje Partes na Carta Africana de Direitos Humanos e dos Povos e decidiram (mediante o Protocolo de Burkina Fasso de 1998) estabelecer uma Corte Africana de Direitos Humanos e dos Povos e, semana passada, em 12 de abril de 2002, foi anunciado que o

---

42 Outras propostas formuladas em meu referido relatório incluem o aumento do pessoal da área jurídica da Corte (a fim de poder dispor a curto prazo de três novos advogados, uma secretária e três assistentes, capazes de expressar-se nos quatro idiomas oficiais da OEA), com os conseqüentes ajustes dos níveis salariais de seus integrantes. A Corte também entende que as relatorias dos juízes deveriam ser remuneradas como acontece em todos os demais tribunais internacionais existentes.

43 Ver Antônio A. Cançado Trindade, “As Cláusulas Pétreas da Proteção Internacional do Ser Humano: O Acesso Direto dos Indivíduos à Justiça no Nível Internacional e a Intangibilidade da Jurisdição Obrigatória dos Tribunais Internacionais de Direitos Humanos”, in *O Sistema Interamericano de Proteção dos Direitos Humanos no Limiar do Século XXI – Memória do Seminário* (novembro de 1999), volume I, San José, Costa Rica, Corte Interamericana de Direitos Humanos, 2001, páginas 3-68.

Estatuto de Roma de 1998 sobre o Estabelecimento do Tribunal Penal Internacional alcançou as 60 ratificações necessárias para sua entrada em vigor, estabelecendo uma jurisdição penal internacional permanente, obrigatória para todos os Estados Partes.

Todos esses exemplos apontam na mesma direção: a *jurisdicionalização* dos mecanismos internacionais de proteção dos direitos da pessoa humana e a centralização desses últimos no direito internacional deste início do século XXI. Isso foi possível graças, em última instância, ao grau mais elevado de evolução que alcançou a consciência humana. É necessário ter sempre presente o amplo alcance das obrigações convencionais de proteção previstas nos tratados de direitos humanos, as quais vinculam todos os Poderes (Executivo, Legislativo, Judiciário) do Estado; ao criar obrigações para os Estados Partes *vis-à-vis* todos os seres humanos sob suas respectivas jurisdições, esses tratados requerem o exercício da garantia coletiva para a plena realização de seu objetivo e fim. A Corte Interamericana está convencida de que, mediante o exercício permanente dessa *garantia coletiva*, se contribuirá para o fortalecimento do sistema interamericano de proteção dos direitos humanos.

Gostaria de renovar, nesta ocasião perante a CAJP, a confiança que deposita a Corte Interamericana nos Estados Partes como *garantes* da Convenção Americana. Os Estados Partes assumem, cada um individualmente, o dever de cumprir as decisões da Corte, conforme estabelece o artigo 68 da Convenção, em aplicação do princípio *pacta sunt servanda*, e por tratar-se, ademais, de uma obrigação de seu próprio direito interno. Os Estados Partes igualmente assumem, em conjunto, a obrigação de zelar pela integridade da Convenção Americana, como *garantes* da mesma. A supervisão da fiel execução das sentenças da Corte é uma tarefa que recai sobre o conjunto dos Estados Partes na Convenção.

Sobre esse assunto, em minha exposição de 5 de abril de 2001, perante esta mesma CAJP, propus, com o objetivo de assegurar a *monitoração contínua* do fiel cumprimento de todas as obrigações convencionais de proteção, e em especial das sentenças da Corte, que num eventual futuro Protocolo à Convenção Americana, se acrescentasse ao final do *artigo 65* da Convenção a seguinte frase:

“A Assembléia Geral os encaminhará ao Conselho Permanente, para que este estude o assunto e apresente um relatório, a fim de que a Assembléia Geral delibere a respeito”.

Ademais, se encarregaria um grupo de trabalho permanente da CAJP, constituído por representantes de Estados Partes na Convenção Americana, de supervisionar em caráter permanente a situação do cumprimento, pelos Estados demandados, das sentenças e decisões da Corte Interamericana, o qual apresentaria seus relatórios à CAJP; esta, por sua vez, se reportaria ao Conselho Permanente, a fim de que este preparasse seu relatório para deliberação da Assembléia Geral sobre o assunto. Desse modo, seria suprida uma lacuna quanto a um mecanismo que operasse em *caráter permanente* (e não somente uma vez por ano perante a Assembléia Geral da OEA), para supervisionar a fiel execução, pelos Estados Partes demandados, das sentenças da Corte.

Em minha exposição de 17 de abril de 2002, perante o Conselho Permanente da OEA, permiti-me acrescentar a seguinte consideração:

“O exercício da garantia coletiva pelos Estados Partes na Convenção não deveria ser somente reativo, quando se produzisse o descumprimento de uma sentença da Corte, mas também proativo, no sentido de que todos os Estados Partes adotassem previamente *medidas positivas* de proteção em conformidade com as normas da Convenção Americana. É indubitável que uma sentença da Corte é “coisa julgada”, obrigatória para o Estado demandado em questão, mas também é ‘coisa interpretada’, válida *erga omnes partes*, no sentido de que tem implicações para todos os Estados Partes na Convenção, em seu dever de prevenção. Somente mediante um claro entendimento desses pontos fundamentais conseguiremos uma *ordre public* interamericana baseada na fiel observância dos direitos humanos”.

A jurisprudência protetora da Corte Interamericana – constituída atualmente por 94 sentenças, 16 pareceres consultivos e 45 medidas provisórias de proteção – constitui um patrimônio jurídico de todos os países e povos da Região e deve ser salvaguardada conjuntamente por todos os Estados Partes na Convenção Americana.

## V. Conclusões

Encerrando esta exposição, a que dei o título de “*Para a consolidação da capacidade jurídica internacional dos peticionários no sistema interamericano de proteção dos direitos humanos*”, apresento as minhas conclusões. A busca da plena salvaguarda e prevalência dos direitos inerentes ao ser humano, em todas e quaisquer circunstâncias, corresponde ao novo *ethos* de hoje, numa clara manifestação, também na nossa parte do mundo, da *consciência jurídica universal*, neste início do século XXI. Hoje se reconhece, inequivocamente, a necessidade de restituir à pessoa humana a posição central que lhe corresponde, como *sujeito do direito tanto interno como internacional*.

Esse reconhecimento se manifesta, a meu ver, no âmbito do processo de *humanização* do direito internacional, que temos o privilégio de testemunhar e de promover neste início do século XXI, que passa a se ocupar mais diretamente da identificação e realização de valores e metas comuns superiores. Com esse reconhecimento, ademais, voltamos às origens conceptuais tanto do Estado nacional como do direito internacional. Quanto ao primeiro, não se deve esquecer que o Estado foi originalmente concebido para a realização do bem comum e que existe para o ser humano, e não *vice versa*. Quanto ao segundo, tampouco se deve esquecer que o direito internacional, em suas origens, não era um direito estritamente interestatal; era antes o *direito das gentes*.

A Corte Interamericana de Direitos Humanos vem fazendo valiosa contribuição para esse processo histórico de humanização do direito internacional. O impacto da sua jurisprudência protetora no direito internacional público já se faz sentir. Um exemplo eloquente é a valiosa

contribuição do décimo sexto Parecer Consultivo da Corte Interamericana (de 1o de outubro de 1999) sobre o *Direito de informação sobre assistência consular no âmbito das garantias do devido processo judicial*, que revela fielmente o impacto do direito internacional dos direitos humanos num dos aspectos específicos do direito internacional contemporâneo, a saber, o atinente ao direito dos detentos estrangeiros a informação sobre assistência consular no âmbito das garantias do devido processo judicial.

Com efeito, a Corte Interamericana de Direitos Humanos foi o primeiro tribunal internacional a afirmar a existência de um direito *individual* a informação sobre assistência consular no âmbito das garantias do devido processo judicial.<sup>44</sup> O referido Parecer Consultivo da Corte Interamericana foi verdadeiramente pioneiro nessa matéria e tem servido de inspiração e orientação à jurisprudência internacional *in statu nascendi* a esse respeito, particularmente ao advertir que o descumprimento do artigo 36,1,b da Convenção de Viena sobre Relações Consulares de 1963 prejudica não só um Estado Parte mas também os seres humanos de que se trate.<sup>45</sup>

Em outras palavras, já não se pode pretender dissociar o direito individual subjetivo a informação sobre assistência consular (consagrado no artigo 36,1,,b da Convenção de Viena de 1963) do *corpus juris* do direito internacional dos direitos humanos.<sup>46</sup> Com efeito, numa dimensão mais ampla, a subjetividade internacional da pessoa humana e a sua capacidade jurídico-processual constituem, além de um imperativo ético, uma necessidade do ordenamento jurídico internacional contemporâneo. Todos temos o dever inelutável de contribuir nesse sentido. Como observei na minha exposição perante os Chanceleres dos Estados membros da OEA na Assembléia Geral da Organização, em San José, Costa Rica, em 4 de junho de 2001, “(...) Vejo o desenvolvimento do sistema interamericano de proteção dos direitos humanos em (...) diferentes momentos. O primeiro momento é o que agora estamos vivendo, com as mudanças regulamentares aprovadas pela Corte e pela Comissão; o segundo momento seria o da adoção de um Protocolo de Emendas que consolide as mudanças regulamentares e assegure

---

44 Ver Corte Interamericana de Direitos Humanos, O direito a informação sobre a assistência consular no âmbito das garantias do devido processo judicial, Parecer Consultivo No. 16 (OC-16/99, de 1 de outubro de 1999, Série A, No. 16, páginas 3-123, esp. parágrafos 76, 78, 82, 84, 90, 122-124 e 137, e parágrafos dispositivos 1, 2, 4 e 6.

45 Conforme também o admitiu, posteriormente, a Corte Internacional de Justiça, na sua sentença referente ao caso LaGrand (Alemanha contra os Estados Unidos, junho de 2001).

46 Como acertadamente observou a Corte Interamericana no mencionado décimo sexto Parecer Consultivo, o titular daquele direito é o indivíduo. E acrescentou: - “Com efeito, o preceito é inequívoco ao expressar que “reconhece” os direitos de informação e notificação consular da pessoa interessada. Quanto a isso, o artigo 36 é uma notável exceção com respeito à natureza, essencialmente estatal, dos direitos e obrigações consagrados na Convenção de Viena sobre Relações Consulares e representa, nos termos em que o interpreta esta Corte neste Parecer Consultivo, um notável progresso em relação às concepções tradicionais do Direito Internacional sobre a matéria” (*op. cit. supra* No. 44, páginas 92-93, parágrafo 82).

o *jus standi*, não somente o *locus standi*, mas também o acesso direto do ser humano à jurisdição internacional. Isso só se tornará realidade quando forem cumpridos alguns pré-requisitos básicos, como a admissão universal do sistema, a adoção de recursos adequados para a Corte e a Comissão e a incorporação das normas internacionais de proteção no nível do direito interno.

Somos todos co-participantes desse trabalho coletivo, os Estados Partes, os órgãos de supervisão e as entidades da sociedade civil. (...)”.<sup>47</sup>

Quero concluir a minha exposição de hoje, 19 de abril de 2002, perante esta CAJP da OEA, reiterando essa mesma visão. Vejo com muita clareza as providências que devem ser tomadas para o fortalecimento do nosso sistema regional de proteção dos direitos humanos. Em primeiro lugar, impõe-se a ratificação da Convenção Americana, dos seus Protocolos vigentes e das Convenções Interamericanas setoriais de proteção, ou a adesão aos mesmos, por *todos* os Estados da Região. Os Estados que se auto-excluíram do regime jurídico do sistema interamericano de proteção têm com ele uma dívida histórica, que é preciso resgatar. Nesse sentido, tenho a firme convicção – conforme observei em sucessivas ocasiões perante a OEA e em seminários internacionais – de que o real compromisso de um país com os direitos humanos internacionalmente reconhecidos é medido por sua iniciativa e determinação de se tornar Parte nos tratados de direitos humanos, desse modo assumindo as obrigações convencionais de proteção neles consagradas.

No atual campo de proteção, os mesmos critérios, princípios e normas devem valer para todos os Estados, juridicamente iguais, bem como beneficiar todos os seres humanos, independentemente da sua nacionalidade ou quaisquer outras circunstâncias. Tudo isso deve advir necessariamente da adoção das medidas nacionais indispensáveis de implementação da Convenção Americana, de modo a assegurar a aplicabilidade direta das normas da Convenção no direito interno dos Estados Partes e o fiel cumprimento das decisões da Corte. Enquanto todos os Estados membros da OEA não ratificarem a Convenção Americana, não aceitarem integralmente a competência contenciosa da Corte Interamericana e não incorporarem as normas substantivas da Convenção Americana ao seu direito interno, muito pouco progredirá o fortalecimento real do sistema interamericano de proteção. É pouco o que poderão fazer os órgãos internacionais de proteção, se as normas convencionais de salvaguarda dos direitos humanos não alcançarem as bases das sociedades nacionais.

É por esse motivo que hoje tomo a liberdade de reformular o meu apelo, respeitoso porém franco, que espero repercuta devidamente na consciência jurídica de todos os Estados membros da OEA. Ao se tornarem Partes nos referidos tratados de direitos humanos, todos os Estados da Região estarão contribuindo para que a razão de humanidade prevaleça sobre a razão

---

47 Exposição reproduzida *in*: OEA, Trigésimo Primeiro Período Ordinário de Sessões da Assembléia Geral da OEA (San José, Costa Rica, 3 a 5 de junho de 2001) - Atas e Documentos, Vol. II, Washington, D.C., Secretaria-Geral da OEA, 2001, páginas 59.



de Estado, desse modo fazendo com que os direitos humanos sejam a linguagem comum de todos os povos da nossa região do mundo. Somente assim conseguiremos construir uma *ordre public* interamericana baseada na fiel observância dos direitos humanos.

O segundo ponto consiste na séria consideração, por todos os atores do sistema interamericano de proteção, das bases para um projeto de Protocolo de Emendas à Convenção Americana sobre Direitos Humanos, com vistas a fortalecer seu mecanismo de proteção.<sup>48</sup> As recentes reformas regulamentares seriam desse modo transpostas, juntamente com outras providências, para um instrumento internacional que vincule juridicamente todos os Estados Partes, numa clara demonstração do real compromisso destes com a vigência dos direitos humanos.

O terceiro ponto consiste na aceitação integral da competência contenciosa da Corte Interamericana por todos os Estados Partes na Convenção, acompanhada da previsão do *automatismo* da jurisdição obrigatória da Corte para todos os Estados Partes, sem restrições. As cláusulas relativas à jurisdição obrigatória da Corte e ao direito de petição individual, necessariamente conjugadas, constituem verdadeiras *cláusulas pétreas* da proteção internacional dos direitos humanos: são elas que tornam viável o acesso dos indivíduos à justiça no plano internacional, o que representa uma verdadeira revolução jurídica, talvez o mais importante legado nosso ao século XXI.

O quarto ponto é o imperativo do acesso direto dos indivíduos à jurisdição da Corte Interamericana. O dia em que consigamos evoluir do *locus standi* para o *jus standi* dos indivíduos perante a Corte, teremos alcançado o ponto culminante de uma longa evolução do Direito no sentido da emancipação do ser humano, como titular de direitos inalienáveis que lhe são inerentes como tal, e que emanam diretamente do direito internacional.<sup>49</sup> Impõe-se, em quinto lugar, a destinação de recursos adequados aos órgãos de supervisão da Convenção Americana sobre Direitos Humanos, para que possam cumprir plenamente as suas funções.

---

48 Ver Antônio A. Cançado Trindade (Relator), Bases para um Projeto de Protocolo à Convenção Americana sobre Direitos Humanos, para Fortalecer seu Mecanismo de Proteção, Volume II, San José, Costa Rica, Corte Interamericana de Direitos Humanos, 2001, páginas 1-669.

49 O desenvolvimento, a partir da plena participação dos demandantes em todo o procedimento (*locus standi*) perante a Corte, no sentido do direito de acesso direto dos indivíduos ao Tribunal (*jus standi*), é, a meu ver, uma conseqüência lógica da evolução, em perspectiva histórica, do próprio mecanismo de proteção segundo a Convenção Americana. O dia em que alcancemos esse grau de evolução, terá sido realizado o ideal de plena igualdade jurídica, perante a Corte Interamericana, entre o indivíduo como verdadeira parte demandante e o Estado como parte demandada. O necessário avanço nesse sentido, acompanhado pelos recursos humanos e materiais indispensáveis e adequados, convêm a todos, uma vez que a via jurisdicional representa a forma mais evoluída e aperfeiçoada da proteção dos direitos humanos.



Em sexto lugar, são necessárias as medidas nacionais de implementação da Convenção Americana, de modo a assegurar a aplicabilidade direta das suas normas no direito interno dos Estados Partes e a execução das sentenças da Corte Interamericana. E, em sétimo lugar, impõem-se o exercício da *garantia coletiva*, conjuntamente por todos os Estados Partes na Convenção, e o estabelecimento de um mecanismo internacional de monitoração permanente do cumprimento pelos Estados das sentenças e decisões da Corte e das recomendações da Comissão. Estas são as propostas específicas que apresento às Delegações, juntamente com os meus agradecimentos pela atenção com que me distinguiram.

Washington, D.C.,  
19 de abril de 2002



CONSEIL PERMANENT DE  
L'ORGANISATION DES ÉTATS AMÉRICAINS  
  
COMMISSION DES QUESTIONS JURIDIQUES  
ET POLITIQUES

OEA/Ser.G  
CP/CAJP-1933/02  
25 avril 2002  
Original: espagnol

RAPPORT PRÉSENTÉ PAR LE PRÉSIDENT DE LA COUR INTERAMÉRICAINNE  
DES DROITS DE L'HOMME, LE JUGE ANTÔNIO A. CANÇADO TRINDADE,  
À LA COMMISSION DES QUESTIONS JURIDIQUES ET POLITIQUES DU CONSEIL  
PERMANENT DE L'ORGANISATION DES ÉTATS AMÉRICAINS,  
DANS LE CADRE DU DIALOGUE SUR LE RENFORCEMENT DU SYSTÈME  
INTERAMÉRICAIN DE PROTECTION DES DROITS DE LA PERSONNE :

VERS LA CONSOLIDATION DE LA CAPACITÉ JURIDIQUE INTERNATIONALE  
DES PÉTITIONNAIRES DANS LE SYSTÈME INTERAMÉRICAIN DE PROTECTION  
DES DROITS DE LA PERSONNE

RÉUNION CONJOINTE DE LA COUR INTERAMÉRICAINNE DES  
DROITS DE L'HOMME ET DE LA COMMISSION INTERAMÉRICAINNE  
DES DROITS DE L'HOMME (CIDH)

(Session de la Commission des questions juridiques et politiques, tenue le 19 avril 2002)

Monsieur le Président de la Commission des questions juridiques et politiques de l'OEA,  
Ambassadeur Valter Peclý Moreira,

Mesdames et Messieurs les Ambassadeurs et Représentants des États membres de  
l'OEA,

Mesdames et Messieurs,

Aujourd'hui, 19 avril 2002, j'ai l'honneur de comparaître à nouveau devant cette Commission des questions juridiques et politiques (CAJP) du Conseil permanent de l'Organisation des États Américains (OEA) pour participer une fois de plus, comme l'année passée, au dialogue sur le renforcement du Système interaméricain de protection des droits de la personne, auquel la Cour interaméricaine des droits de l'homme accorde la plus haute importance. Pour la première fois, la CAJP invite, ensemble, les deux organes de supervision de la Convention américaine relative aux droits de l'homme, soit la Cour et la Commission interaméricaines. Aujourd'hui, j'ai le privilège d'être accompagné, aux côtés du Vice-président de la Cour, le juge Alirio Abreu Burelli, et du Secrétaire de la Cour, M. Manuel Ventura Robles, de la délégation de la Commission interaméricaine des droits de l'homme, dirigée par son Président, M. Juan E. Méndez, et par sa Première Vice-présidente, Mme Marta Altolaguirre.

Je crois que les initiatives en faveur du renforcement du Système interaméricain de protection doivent être le fruit d'un consensus entre tous les acteurs du Système, car c'est le devoir de tous de veiller à ce que le mécanisme de protection offert par la Convention américaine soit toujours plus efficace, grâce aux effets mêmes de ce mécanisme dans le droit interne des États parties. Cependant, les États parties à la Convention ont pour responsabilité primordiale, inéluctable, d'assurer le plein exercice des droits de la personne à toutes les personnes soumises à leurs juridictions respectives, et d'agir collectivement à titre de *garants* de l'application intégrale de la Convention.

Le présent dialogue sur le renforcement et le perfectionnement du Système interaméricain de protection des droits de la personne a déjà une longue et fructueuse histoire, qui a suscité un espoir chez des millions d'habitants du Continent, espoir que sont venus renforcer les récents changements que la Cour et la Commission interaméricaines ont récemment apportés à leurs Règlements. Comme je me suis permis de le souligner dans mon exposé avant-hier, le 17 avril 2002, devant le Conseil permanent de l'OEA, l'octroi, par le nouveau Règlement de la Cour (adopté le 24.11.2000 et entré en vigueur le 01.06.2001), du *locus standi in judicio* aux pétitionnaires, à toutes les étapes de la procédure devant la Cour, constitue peut-être le progrès juridico-procédural le plus important du point de vue du perfectionnement du mécanisme de protection offert par la Convention américaine relative aux droits de l'homme, depuis que cette dernière est entrée en vigueur il y a près de 25 ans.

Ce changement représente la conséquence logique de la conception et de la formulation des droits qui doivent être protégés aux termes de la Convention américaine sur le plan international, auxquelles doit nécessairement correspondre, pour les pétitionnaires, la pleine capacité juridique de revendiquer ces droits. Grâce à cette initiative historique de la Cour, les particuliers ont obtenu la reconnaissance de leur statut de véritables sujets du droit international des droits de l'homme, dotés d'une capacité juridico-procédurale internationale. C'est pourquoi, compte tenu de l'importance transcendante de ce progrès en matière de procédure, je considère que ce progrès ne doit pas seulement être inscrit dans des règlements; il lui faut une base *conventionnelle*, fruit d'un consensus entre tous les acteurs du Système interaméricain de protection des droits de la personne, afin de garantir le véritable engagement de tous les États à ce sujet.

Dans cette perspective, j'ai eu le privilège de présenter l'année passée, au nom de la Cour, devant les organes compétents de l'OEA, le *Rapport* intitulé *Fondement d'un projet de protocole à la Convention américaine relative aux droits de l'homme dont le but est de renforcer le mécanisme de protection de cette dernière*, dont j'ai eu l'honneur d'être nommé rapporteur par mes collègues les juges de la Cour, et qui est distribué une fois de plus à toutes les délégations présentes à cette session de la CAJP.

L'octroi du *locus standi in judicio* aux pétitionnaires à toutes les étapes de la procédure dans l'affaire instruite par la Cour représente une étape supplémentaire - et des plus importantes - dans l'évolution que le Système interaméricain de protection des droits de l'homme a connue au fil des ans et dont nous avons été témoins et acteurs. Je suis convaincu que la reconnaissance de la *legitimitio ad causam* des particuliers devant les instances internationales répond à une *nécessité* de l'ordre juridique international lui-même, non seulement dans notre système régional de protection, mais aussi sur le plan universel<sup>1</sup>. Nous assistons, en ce début de XXI<sup>e</sup> Siècle, à un processus historique *d'humanisation* du droit international contemporain.

La dure réalité des faits, et les besoins de protection des bénéficiaires de notre système de droits de la personne, ont obligé ce dernier à s'adapter aux temps nouveaux, et la conscience humaine a correctement réagi en évoluant dans ce sens. Pour mieux apprécier les progrès récents du Système interaméricain de protection des droits de la personne, il convient de les replacer dans leur contexte et de rappeler les initiatives prises ces dernières années en vue de renforcer ce Système.

## **I. Brève récapitulation des initiatives de renforcement du Système interaméricain de protection des droits de la personne**

En 1996, déjà, l'Assemblée générale de l'OEA, par la résolution 1404, a chargé le Conseil permanent de l'OEA d'évaluer ledit système de protection en vue d'amorcer un processus "qui permet[trait] de le perfectionner, notamment de modifier les instruments juridiques correspondants, et les méthodes et procédures de travail" des deux organes de supervision de la Convention américaine, dont il solliciterait la collaboration, dans le cadre d'un dialogue et d'un processus de réflexion au sujet du perfectionnement du Système interaméricain des droits de l'homme. En novembre de la même année, le Secrétariat général de l'OEA a présenté au Conseil permanent un *Rapport* intitulé *Vers une nouvelle vision du Système interaméricain des droits de l'homme*<sup>2</sup> à titre de contribution en vue des discussions subséquentes à ce sujet.

---

1 A.A. Cançado Trindade, *El Derecho Internacional de los Derechos Humanos en el Siglo XXI*, Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 2001, p. 15-427; A.A. Cançado Trindade, *Tratado de Direito Internacional dos Direitos Humanos*, volume I, Porto Alegre/Brésil, S.A. Fabris Ed., 1997, p. 1-486; et volume II, 1999, p. 1-440.

2 OEA, document OEA/Ser.G/CP/doc.2828/96.

La question est restée inscrite à l'ordre du jour de l'Assemblée générale et a fait l'objet de nouvelles résolutions de cette dernière<sup>3</sup>. Par la résolution 1633 (1999), l'Assemblée générale a chargé le Conseil permanent de l'OEA de promouvoir un *Dialogue* entre institutions; sur la base de ces directives, la CAJP, mandatée à cet effet par le Conseil permanent de l'OEA (session du 13.09.1999), a préparé un *Ordre du jour annoté du Dialogue* sur le Système interaméricain de protection des droits de la personne, ordre du jour qui a été élaboré officiellement au cours des diverses séances ultérieures de la CAJP (entre le 22.09.1999 et le 16.03.2000). J'ai eu l'occasion de participer, en qualité de représentant de la Cour interaméricaine des droits de l'homme, à toutes les étapes de ce Dialogue, depuis son lancement jusqu'à ce jour; j'ai présenté des *Rapports* substantiels dans le cadre dudit Dialogue, à titre de contribution de notre Tribunal<sup>4</sup>.

Une autre initiative a vu le jour à la suite de la Réunion des Ministres des affaires étrangères des États membres de l'OEA qui s'est tenue à San José, Costa Rica (22.11.1999), avec la création du Groupe de travail *ad hoc* sur les droits de l'homme, composé des représentants des ministres. Ce Groupe de travail *ad hoc* s'est réuni dans cette même ville de San José (10-11.02.2000) au siège du Ministère des affaires étrangères et du culte du Costa Rica; au cours de ladite réunion, j'ai présenté les propositions de la Cour interaméricaine concernant le fonctionnement du système de protection en général, et du mécanisme de protection offert par la Convention américaine en particulier. Après les débats, le Groupe de travail *ad hoc* a adopté des recommandations relatives aux six questions suivantes : financement du Système interaméricain de protection; universalité de ce Système; promotion des droits de la personne et mesures nationales de mise en œuvre; observation des décisions des organes du Système interaméricain de protection; aspects relatifs à la procédure dans les activités de ces organes; et continuité et suivi des travaux.

Au cours des mois qui ont suivi, la Cour interaméricaine a mené des consultations informelles auprès de la Commission interaméricaine et, s'agissant du travail de promotion internationale des droits de la personne, auprès de l'Institut interaméricain des droits de l'homme; j'ai eu l'occasion d'intervenir, au nom de la Cour, lors d'un séminaire organisé par l'Institut (en septembre 2000 à San José, Costa Rica) à l'intention des ONG de tout le continent américain. La Cour, afin de faire progresser le Dialogue sur le renforcement du Système interaméricain de protection des droits de la personne, est convenue, dans le cadre de sa XLIII<sup>e</sup> Session ordinaire tenue à son siège à San José, Costa Rica, du 18 au 29 janvier 1999, d'“étudier les moyens possibles de renforcer le Système interaméricain de protection des droits de la personne”; à cette fin, elle a demandé au juge Antônio A. Cançado Trindade de remplir les fonctions de rapporteur, et a créé une Commission de suivi des consultations qui s'est mise au travail immédiatement.

---

3 A.G., résolutions 1488 et 1489 (1997), et 1546 (1998).

4 Voir, p. ex., le Rapport détaillé que j'ai présenté dans le cadre du Dialogue (OEA, document OEA/Ser.G/CP/CAJP-1627/00) lors de la réunion de la CAJP du 16 mars 2000.

La Cour est également convenue d'organiser un grand séminaire intitulé "*Le Système interaméricain de protection des droits de la personne à l'aube du XXI<sup>e</sup> Siècle*", qui s'est tenu à San José, Costa Rica, les 23 et 24 novembre 1999. Les participants à ce séminaire ont examiné notamment des questions concernant les compétences contentieuse et consultative de la Cour; les fonctions de la Commission; l'engagement de la communauté internationale en faveur d'une véritable protection internationale des droits de la personne et les implications financières du renforcement du système interaméricain; l'accès des particuliers à la justice sur le plan international et le renforcement du rôle des ONG dans le Système interaméricain. Plusieurs conclusions se sont dégagées de ce séminaire.

Parmi ces conclusions, nous pouvons mentionner les suivantes: a) la nécessité d'optimiser les ressources financières et de mobiliser des ressources supplémentaires; b) l'accélération des procédures sans compromettre la sécurité juridique et en évitant les retards et les doubles emplois dans le cadre du mécanisme actuel de protection de notre système de protection; c) l'applicabilité directe des normes de la Convention américaine dans la législation nationale des États parties, de même que l'adoption des mesures nationales indispensables à la mise en œuvre de la Convention de manière à assurer l'applicabilité directe de ses normes dans la législation interne des États parties; d) la participation directe des particuliers à la procédure devant la Cour interaméricaine dans le cadre de l'accès à la justice au niveau international et sa complémentarité avec l'accès à la justice au niveau national; et e) la nécessité d'universaliser le Système par le biais de la ratification de la Convention ou de l'adhésion à celle-ci par tous les États membres de la région, ainsi que par le biais de l'acceptation de la compétence contentieuse de la Cour par tous les États parties à la Convention, acceptation assortie de la reconnaissance de l'automatisme de la juridiction obligatoire de la Cour pour tous les États sans restrictions aucunes.

Parallèlement à la tenue du séminaire précité, la Cour interaméricaine a convoqué des experts des droits de la personne et du droit international de même que des intervenants du Système interaméricain de protection, afin de débattre des principaux éléments de ce dernier. La Cour a réuni ces experts à son siège, à San José, Costa Rica, à quatre reprises, sous la présidence du juge rapporteur: le 20 septembre 1999, le 24 novembre 1999, les 5 et 6 février 2000 et les 8 et 9 février de la même année. Au cours de ces réunions, les experts se sont penchés sur des questions telles que: a) la participation des particuliers à la procédure devant la Cour; b) la spécificité du rôle de la Commission interaméricaine; c) l'évaluation de la preuve; d) la procédure relative aux exceptions préliminaires; e) l'application des décisions de la Cour et des recommandations formulées dans les rapports de la Commission, et la supervision de cette application; et f) les ressources financières supplémentaires pour le renforcement du Système interaméricain de protection des droits de la personne.

Une étape importante dans le Dialogue sur le renforcement du système régional de protection a été franchie lors de l'Assemblée générale tenue à Windsor, Canada, en juin 2000. La résolution 1701 de l'Assemblée générale, intitulée "Évaluation du fonctionnement du Système interaméricain de protection et de promotion des droits de la personne en vue de son perfec-

tionnement et de son renforcement”, faisant écho aux quatre années ou plus, à cette époque, de dialogue à ce sujet et rappelant les points sur lesquels il y a consensus, a indiqué la voie dans laquelle le dialogue devait s'engager: elle a demandé aux États membres de prendre des mesures concrètes afin d'accroître substantiellement les ressources allouées à la Cour et à la Commission, et elle a recommandé expressément à la Cour et à la Commission de prendre également des mesures concrètes pour modifier leurs règlements respectifs afin d'accélérer l'instruction des affaires et de permettre la participation des victimes présumées à toutes les étapes de la procédure devant la Cour. J'ai insisté sur ce dernier point dans toutes les réunions auxquelles j'ai participé, notamment dans toutes les réunions conjointes que la Cour et la Commission ont tenues depuis 1995.

Une autre étape importante a été franchie dans ce Dialogue lorsque les chefs d'État et de gouvernement réunis à Québec (Canada), en avril 2001 dans le cadre du Troisième Sommet des Amériques, ont clairement manifesté leur appui en demandant expressément à la XXXI<sup>e</sup> Assemblée générale de l'OEA d'envisager “une augmentation substantielle des ressources affectées aux activités de la Commission et de la Cour, pour perfectionner les mécanismes des droits de la personne et pour promouvoir le suivi des recommandations de la Commission et l'observation des arrêts de la Cour”.

Subséquentement, lors de la Session tenue à San José, Costa Rica, en juin 2001, l'Assemblée générale de l'OEA a adopté la résolution 1828, intitulée “Évaluation du fonctionnement du Système interaméricain de protection et de promotion des droits de la personne en vue de son perfectionnement et de son renforcement”, dans laquelle elle a en effet précisé, notamment, que les mesures concrètes prises à cet égard devaient se concentrer sur: a) l'universalisation du Système interaméricain des droits de la personne; b) l'observation des arrêts de la Cour et le suivi des recommandations de la Commission; c) la facilitation de l'accès des personnes aux mécanismes de protection du Système interaméricain des droits de la personne; et d) l'augmentation substantielle du budget de la Cour et de la Commission, de telle sorte que ces dernières puissent graduellement fonctionner sur une base permanente. L'Assemblée générale a également prié les États membres d'adopter les mesures qui s'imposent pour observer les décisions ou arrêts de la Cour interaméricaine, de déployer tous les efforts requis pour appliquer les recommandations émises par la Commission interaméricaine, et d'accomplir effectivement leur devoir de garantir le respect des obligations émanées des instruments du Système. Enfin, par la résolution 1833, la même Assemblée générale a chargé le Conseil permanent de “démarrer l'étude de l'accès des victimes à la Cour interaméricaine des droits de l'homme”, donnant ainsi son appui à une thèse que je défends depuis longtemps.

Après six années de dialogue constructif et intensif entre les divers acteurs du Système interaméricain des droits de la personne, nous avons pu constater que ce dernier a déjà établi ses priorités et l'orientation que doivent prendre nos efforts à venir. Ainsi, ces efforts doivent continuer d'être le fruit de consensus entre tous les acteurs du système général de protection, et porter une attention spéciale aux besoins de protection des êtres humains dans le cadre de l'application de la Convention américaine relative aux droits de l'homme, de ses deux protocoles et



des conventions interaméricaines sectorielles de protection<sup>5</sup>. Au cours des dernières années, en réponse aux besoins et aux impératifs en matière de protection, le Règlement de la Cour a connu une évolution importante qui mérite d'être récapitulée ici.

## II. Évolution du Règlement de la Cour interaméricaine des droits de l'homme

Comme je l'ai fait remarquer dans deux de mes *Rapports* antérieurs présentés devant la CAJP du Conseil permanent de l'OEA<sup>6</sup> (voir ci-dessus), il convient de récapituler l'évolution, au fil des 22 années d'existence de la Cour interaméricaine, de son Règlement. Pour permettre une meilleure appréciation de cette évolution, il nous apparaît utile de mettre en lumière, ne serait-ce que sommairement, les aspects fondamentaux des quatre règlements que la Cour s'est donnés, depuis sa création jusqu'à ce jour. Nous pourrions ainsi mieux nous rendre compte des changements que la Cour, avec sa composition actuelle, a apportés récemment à son Règlement.

### 1. Les deux premiers Règlements de la Cour (1980 et 1991)

La Cour interaméricaine a adopté son *premier Règlement* en juillet 1980, en s'inspirant du Règlement alors en vigueur à la Cour européenne des droits de l'homme, lequel, à son tour, avait pris comme modèle le Règlement de la Cour internationale de justice (CIJ)<sup>7</sup>. Pour ce qui est de la Cour interaméricaine, son premier *interna corporis* a été en vigueur pendant plus d'une décennie, jusqu'au 31 juillet 1991. En raison de l'influence du Règlement de la CIJ, la procédure, surtout en ce qui concerne les cas de contentieux, était particulièrement lente. Une fois la Cour interaméricaine saisie d'une affaire, le Président convoquait une réunion des représentants de la Commission (CIDH) et de l'État défendeur en vue de recueillir leurs opinions respectives

---

5 Pour un examen de l'état actuel et des perspectives du *corpus juris* qui constitue le système interaméricain de protection, voir p. ex. A.A. Cançado Trindade, "Le Système interaméricain de protection des droits de l'homme: état actuel et perspectives d'évolution à l'aube du XXI<sup>e</sup> Siècle", 46 *Annuaire français de Droit international* - Paris (2000) p. 547-577.

6 OEA, Rapport adressé par le Président de la Cour interaméricaine des droits de l'homme, le Juge Antônio A. Cançado Trindade, à la Commission des questions juridiques et politiques du Conseil permanent de l'Organisation des États Américains dans le cadre du Dialogue sur le Système interaméricain de protection des droits de la personne (16 mars 2000), OEA document OEA/Ser.G/CP/CAJP-1627/00, du 17.03.2000, p. 17-21 (également disponible en anglais, en espagnol et en portugais); OEA, Rapport adressé par le Président de la Cour interaméricaine des droits de l'homme, le Juge Antônio A. Cançado Trindade, à la Commission des questions juridiques et politiques du Conseil permanent de l'Organisation des États Américains dans le cadre du Dialogue sur le Système interaméricain de protection des droits de la personne (5 avril 2001), OEA document OEA/Ser.G/CP/CAJP-1781/01, du 10.04.2001, p. 06-19 (également disponible en français, anglais, et portugais).

7 La Cour européenne s'est très tôt rendu compte qu'il lui faudrait réformer son Règlement pour l'adapter à la nature distincte des cas de contentieux en matière des droits de la personne.

à propos de l'ordre et des délais de présentation du mémoire, du contre-mémoire, de la réplique et de la duplique. S'agissant des exceptions préliminaires, celles-ci devaient être soumises avant l'expiration du délai fixé pour la finalisation de la première étape de la procédure écrite, à savoir la présentation du contre-mémoire. C'est dans ce cadre juridique qu'ont été traités les trois premières affaires contentieuses et que la Cour a émis ses douze premiers avis consultatifs.

Face à la nécessité d'accélérer les procédures, la Cour a approuvé le *deuxième Règlement* en 1991, lequel est entré en vigueur le 1er août de la même année. Contrairement au Règlement antérieur, le nouveau Règlement du Tribunal stipulait que le Président commencerait par procéder à un examen préliminaire de la requête présentée et, s'il constatait que les exigences fondamentales pour la poursuite du processus n'étaient pas satisfaites, il demanderait au défendeur de corriger les défauts constatés dans un délai de 20 jours au maximum. Conformément au nouveau Règlement, l'État défendeur avait le droit de répondre par écrit à la demande dans les trois mois suivant sa notification. En ce qui concerne les exceptions préliminaires, il y avait un délai de 30 jours pour les faire valoir à partir de la notification de la demande, délai qui était suivi d'un autre délai de même durée pour la présentation des observations relatives à ces exceptions.

Il faut remarquer ici qu'à partir de l'entrée en vigueur de ce deuxième Règlement, les parties devaient présenter leurs requêtes conformément aux délais fixés dans le Règlement, sans qu'il soit nécessaire que les parties comparaissent (comme le préoyaient les normes précédentes), ce qui avait entraîné, dans certains cas, un retard dans la présentation des requêtes de près d'un an. Afin de simplifier la procédure et d'assurer l'équilibre entre les parties, la Cour a inscrit dans son Règlement de 1991 que le Président devait consulter les représentants de la CIDH et de l'État défendeur afin de déterminer si d'autres étapes étaient nécessaires dans la procédure écrite. Ce fut là le début d'un processus de rationalisation et de simplification de la procédure suivie par la Cour, processus qui s'est beaucoup amélioré avec l'adoption du troisième Règlement de la Cour en 1996 (voir ci-dessous).

S'agissant des mesures provisoires, le premier Règlement de la Cour prévoyait que, lorsqu'une demande d'adoption de telles mesures était présentée, le Président devait sans retard convoquer la Cour si celle-ci n'était pas en session; ou, si la réunion était déjà convoquée, le Président, en consultation avec la Commission permanente de la Cour, ou avec tous les juges si cela s'avérait possible, demandait aux parties, le cas échéant, d'agir de manière à ce que toute décision que la Cour viendrait à prendre, relativement à la demande de mesures provisoires, ait les effets pertinents. Étant donné le manque de ressources humaines et matérielles, ainsi que le caractère non permanent (à ce jour) de la Cour, celle-ci s'est vue dans l'obligation de réviser la procédure afin d'être en mesure de protéger de manière immédiate et efficace les droits à la vie et à l'intégrité de la personne consacrés par la Convention américaine.

C'est ainsi que le 25 janvier 1993, nous avons apporté des changements au chapitre des mesures provisoires, changements qui sont encore en vigueur aujourd'hui. Suite à cette modifi-

cation, si la Cour n'est pas réunie, le Président a le pouvoir de demander à l'État concerné qu'il prenne les mesures urgentes nécessaires pour éviter des dommages irréparables aux personnes qui bénéficient de ces mesures. Toute décision que prendrait le Président à cet égard serait soumise à l'examen du plénum de la Cour à la session suivante aux fins de ratification. Dans le cadre du Règlement adopté en 1991 et de ses réformes subséquentes, la Cour a instruit 18 cas de contentieux distincts et émis deux avis consultatifs.

## 2. Le troisième Règlement de la Cour (1996)

Cinq années après l'adoption du deuxième Règlement, j'ai été désigné par la Cour pour préparer un avant-projet de réforme du Règlement, en faisant fond sur la discussion qui s'était déroulée à ce sujet pendant les différentes sessions du Tribunal. De nombreux débats ont alors eu lieu au sein de la Cour, à la suite desquels le *troisième Règlement* de l'histoire de la Cour a été adopté, le 16 septembre 1996, pour entrer en vigueur le 1er janvier 1997. Le nouveau Règlement de 1996 comporte plusieurs nouveautés.

En ce qui concerne l'exécution des actes de procédure, ce *troisième Règlement* de la Cour, dans la même ligne que le Règlement antérieur, stipule que les parties peuvent demander au Président l'exécution d'autres actes de procédure écrite, une demande dont la pertinence serait évaluée par le Président qui, s'il recevait la requête, fixerait les délais correspondants. Au vu des demandes réitérées de prolongation de délais pour la présentation de la réponse à la demande et pour les exceptions préliminaires dans les espèces en cours d'instruction par la Cour, le troisième Règlement prévoit des délais de deux de deux et quatre mois respectivement, tous deux à compter de la date de notification de la demande.

Si l'on compare avec les deux Règlements antérieurs, on peut constater que le troisième Règlement de la Cour précise tant la terminologie que la structure même de la procédure suivie par le Tribunal. Grâce aux efforts conjugués de tous les juges, la Cour a pu alors disposer, et ce pour la première fois, d'un *interna corporis* avec une terminologie et une séquence d'actes procéduraux propres à un véritable Code de procédure international. Pour la première fois, le nouveau [troisième] Règlement de la Cour fixe les moments de la procédure auxquels les parties peuvent présenter les éléments de preuve correspondant aux diverses étapes de la procédure, tout en préservant la possibilité de présentation hors délai des éléments de preuve dans des cas de force majeure, d'empêchement grave ou de faits imprévus.

Par ailleurs, ce Règlement a élargi la faculté du Tribunal de demander aux parties, ou d'obtenir *motu proprio*, tout moyen de preuve à toute étape de la procédure afin de faciliter la résolution des affaires dont il est saisi. S'il doit être prématurément mis un terme à la procédure, le Règlement de 1996 prévoit, en plus des possibilités de solution amiable et de non-lieu, la soumission à une décision de la Cour, laquelle, après avoir entendu la partie demanderesse, la CIDH et les représentants de la victime ou de ses proches, établit la pertinence de l'arrêt de la procédure et fixe les effets juridiques de cet acte (à partir de la cessation de la controverse quant aux faits).

La grande différence qualitative du troisième Règlement de la Cour découle de son article 23, lequel octroie aux représentants des victimes ou de leurs proches la possibilité de présenter de façon indépendante leurs propres arguments et preuves à l'étape des réparations. Il convient de rappeler ici les antécédents, peu connus, extraits de la pratique récente de la Cour, de cette décision importante. Dans la procédure de contentieux devant la Cour interaméricaine, les représentants légaux des victimes avaient été, au cours des dernières années, intégrés dans la délégation de la Commission interaméricaine en qualité, selon l'euphémisme consacré, d'"assistants" de cette dernière<sup>8</sup>.

Au lieu de résoudre le problème, cette praxis a plutôt créé des ambiguïtés qui subsistaient encore récemment. Au cours des discussions relatives au projet de Règlement de 1996, il est apparu manifeste que le moment était venu d'essayer d'éliminer ces ambiguïtés, étant donné que les rôles de la Commission (gardienne de la Convention et assistante de la Cour) et des particuliers présentant leurs pétitions (véritable partie demanderesse) sont clairement distincts. La pratique même a fini par prouver que l'évolution dans le sens de la consécration finale de ces rôles distincts devait se faire *pari passu* avec la *jurisdictionalisation* progressive du mécanisme de protection aux termes de la Convention américaine.

On ne saurait nier que la protection juridictionnelle est effectivement la forme la plus évoluée de sauvegarde des droits de la personne et celle qui satisfait le mieux aux impératifs du droit et de la justice<sup>9</sup>. Le Règlement antérieur de la Cour (celui de 1991) prévoyait, dans des termes quelque peu tortueux, une timide participation des victimes ou de leurs représentants à la procédure portée devant la Cour, surtout à l'étape des réparations et lorsque la Cour les y avait invités<sup>10</sup>. Un pas décisif, qui ne saurait passer inaperçu, fut franchi avec l'affaire *El Amparo* (réparations, 1996), relativement au Venezuela, et ce fut un véritable « diviseur d'eaux » en la matière : lors de l'audience publique tenue par la Cour interaméricaine le 27 janvier 1996, un de ses magistrats, en faisant comprendre qu'à cette étape de la procédure, au moins, il ne pouvait y avoir aucun doute sur le fait que les représentants des victimes étaient « *la véritable partie demanderesse devant la cour* », s'est mis, à un moment déterminé de l'interrogatoire, à leur

8 Cette solution "pragmatique" avait reçu l'aval, avec la meilleure des intentions, d'une réunion conjointe de la Cour et de la CIDH, tenue à Miami en janvier 1994.

9 A.A. Cançado Trindade, *El Acceso Directo del Individuo a los Tribunales Internacionales de Derechos Humanos*, Bilbao, Universidad de Deusto, 2001, p. 17-96; A.A. Cançado Trindade, "The Procedural Capacity of the Individual as Subject of International Human Rights Law: Recent Developments", dans Karel Vasak *Amicorum Liber - Les droits de l'homme à l'aube du XXIe Siècle*, Bruxelles, Bruylant, 1999, p. 521-544.

10 Voir les articles 44(2) et 22(2), - ainsi que les articles 34(1) et 43(1) et (2), - du Règlement de 1991. Précédemment, dans les affaires *Godínez Cruz* et *Velásquez Rodríguez* (réparations, 1989), relatives au Honduras, la Cour avait reçu des requêtes des proches parents et des avocats des victimes et en avait pris note (arrêts du 21.07.1989).

poser des questions, à eux les représentants des victimes (et non aux délégués de la Commission ou aux agents du gouvernement), lesquels ont présenté leurs réponses<sup>11</sup>.

Peu après cette mémorable audience dans l'affaire *El Amparo*, les représentants des victimes ont présenté deux requêtes à la Cour (en date des 13.05.1996 et 29.05.1996). Parallèlement, en ce qui a trait à l'exécution du jugement d'interprétation de la sentence préalable d'indemnisation compensatoire dans les affaires antérieures *Godínez Cruz* et *Velásquez Rodríguez*, les représentants des victimes ont également soumis deux requêtes à la Cour (en date des 29.03.1996 et 02.05.1996). La Cour n'a fait que décider de mettre fin à la procédure de ces deux affaires, après avoir constaté que le Honduras avait veillé à l'exécution de la sentence de réparation et du jugement d'interprétation de cette dernière, et après avoir pris bonne note des points de vue non seulement de la CIDH et de l'État défendeur, mais aussi des pétitionnaires et des représentants légaux des familles des victimes<sup>12</sup>.

Le champ était ouvert au changement, notamment en ce qui concerne les dispositions pertinentes du Règlement de la Cour, surtout à partir des faits survenus dans la procédure relative à l'affaire *El Amparo*. Le pas suivant, décisif, a été franchi dans le nouveau Règlement de la Cour, adopté le 16 septembre 1996 et entré en vigueur le 1er janvier 1997, dont l'article 23 stipule que "dans l'étape de dédommagement, les représentants des victimes ou de leurs parents peuvent présenter leurs propres arguments et preuves en toute indépendance". Outre cette disposition, fondamentale, il convient également de souligner les articles 35(1), 36(3) et 37(1) du Règlement de 1996, concernant la notification (par le Secrétaire de la Cour) de la demande au pétitionnaire original et à la [présumée] victime ou à ses parents, les exceptions préliminaires et la réponse à la demande, respectivement.

Il était évident qu'on ne pouvait plus prétendre ignorer ou faire semblant d'ignorer que les pétitionnaires individuels constituaient la véritable partie demanderesse. Toutefois, ce fut surtout l'adoption de l'article 23 (voir ci-dessus) du Règlement de 1996 qui a ouvert la voie à l'évolution subséquente, dans le même sens, c'est-à-dire vers l'assurance que dans un avenir prévisible, les particuliers aient enfin un *locus standi* dans la procédure devant la Cour, non seulement à l'étape des réparations, mais aussi à toutes les étapes de la procédure relative à toutes les affaires que lui soumet la Commission (voir ci-dessous).

Lors de l'étape initiale des *travaux préparatoires* du troisième Règlement (de 1996), je me suis permis de recommander au Président de la Cour de l'époque de consentir cette faculté

---

11 Voir l'intervention du juge A.A. Cançado Trindade, et les réponses de M. Walter Márquez et de Mme Ligia Bolívar, en tant que représentants des victimes, dans: Cour interaméricaine des droits de l'homme, *Transcription de l'audience publique tenue au siège de la Cour le 27 janvier 1996 relativement aux réparations* - Affaire *El Amparo*, p. 72-76 (mécanographiée, circulation interne).

12 Voir les deux résolutions de la Cour, du 10.09.1996, sur les affaires mentionnées, dans : Cour I.A.D.H., *Rapport annuel de la Cour interaméricaine des droits de l'homme* - 1996, p. 207-213.

aux présumées victimes ou à leurs proches, ou à leurs représentant légaux, à toutes les étapes de la procédure devant la cour (*locus standi in judicio*)<sup>13</sup>. Après consultation des autres magistrats, la Cour a choisi, à la majorité, de procéder par étapes et de commencer par octroyer cette faculté à l'étape des réparations (lorsqu'a déjà été déterminée l'existence de victimes de violations des droits de la personne). Ceci sans préjudice de l'octroi de cette faculté aux pétitionnaires individuels dans le futur, et ce à toutes les étapes de la procédure, comme je l'avais proposé, pour consacrer ainsi la personnalité et la capacité juridiques entières aux particuliers en tant que sujets du droit international des droits de la personne.

13 Dans une lettre que je me suis permis d'adresser au Président de la Cour interaméricaine de l'époque (le juge Héctor Fix-Zamudio), en date du 7 septembre 1996, dans le cadre des *travaux préparatoires* du troisième Règlement de la Cour, j'ai notamment signalé ce qui suit: - "(...) Sans vouloir anticiper sur nos débats futurs, j'aimerais résumer les arguments qui, à mon humble avis, militent en faveur de la reconnaissance, sous réserve de toute la prudence voulue, du *locus standi* des victimes dans la procédure suivie par la Cour interaméricaine dans les affaires qui lui ont déjà été soumises par la Commission interaméricaine. En premier lieu, à tout droit protégé correspond une capacité procédurale de le défendre ou de l'exercer. La protection des droits doit être dotée du *locus standi* procédural des victimes, sans lequel la procédure est dépourvue en partie de l'élément contradictoire, essentiel à la recherche de la vérité et de la justice. L'élément contradictoire entre les victimes de violations et les États défendeurs fait partie de l'essence même du contentieux international des droits de la personne. Le *locus standi in judicio* des victimes contribue à une meilleure instruction du procès. En deuxième lieu, l'égalité procédurale des parties (*equality of arms/égalité des armes*) est essentielle à tout système juridictionnel de protection des droits de la personne; sans le *locus standi* des victimes, cette égalité reste mitigée. De plus, le droit de libre expression des victimes mêmes est un élément intégral des garanties de voies et de procédure. En troisième lieu, le *locus standi* des victimes contribue à la "juridictionalisation" du mécanisme de protection, mettant ainsi fin à l'ambiguïté du rôle de la Commission, laquelle n'est pas rigoureusement "partie" au procès, mais plutôt gardienne de l'application correcte de la Convention. En quatrième lieu, dans les cas de violations prouvées des droits de la personne, ce sont les victimes mêmes qui reçoivent les réparations et indemnités. Puisque les victimes sont présentes au début et à la fin de la procédure, il n'y a pas de raison de leur nier le droit d'être présentes pendant le procès. En cinquième lieu, last but not least, puisque les raisons historiques qui avaient mené au refus du *locus standi in judicio* des victimes ont, à mon avis, été éliminées, la reconnaissance du *locus standi* permet alors de conférer la personnalité et la capacité juridiques internationales au particulier, afin qu'il puisse faire valoir ses droits. Les progrès dans ce sens, à l'étape actuelle de l'évolution du Système interaméricain de protection, sont une responsabilité conjointe de la Cour et de la Commission interaméricaine des droits de l'homme. La Commission devra être prête à exprimer en tout temps ses points de vue devant la Cour, même s'ils ne coïncident pas avec ceux des représentants des victimes, et la Cour devra être prête à recevoir et à évaluer les arguments des délégués de la Commission et des représentants des victimes, même s'ils divergent (...)". Cour interaméricaine des droits de l'homme, *Lettre du juge Antônio Augusto Cançado Trindade au Président Héctor Fix-Zamudio*, en date du 07.09.1996, p. 4-5 (original déposé aux archives de la Cour). Pour d'autres propositions, voir Cour interaméricaine des droits de l'homme, *Lettre du juge Antônio Augusto Cançado Trindade au Président Héctor Fix-Zamudio*, en date du 06.12.1995, p. 2 (original déposé aux archives de la Cour). - J'ai soutenu les mêmes arguments dans toutes les réunions annuelles conjointes de la Cour et de la Commission interaméricaines des droits de l'homme, de 1995 à ce jour (comme il ressort des transcriptions de ces réunions).

La nouvelle norme a ainsi donné une légitimité active, à l'étape des réparations, aux représentants des victimes ou de leurs proches<sup>14</sup> qui présentaient auparavant leurs allégations par l'entremise de la Commission, qui les faisait siennes. Conformément aux dispositions des articles 23, 35, 37 et 57(6) du Règlement de 1996, le Tribunal a commencé à communiquer aux pétitionnaires originaux, aux victimes ou à leurs représentants et proches parents, les principaux actes de la procédure relative à l'affaire soumise à la Cour et les jugements prononcés lors des différentes étapes du processus. Ce fut le premier pas concret vers l'obtention de l'accès direct des personnes à la juridiction de la Cour interaméricaine des droits de l'homme, et vers l'assurance d'une plus grande participation à toutes les étapes de la procédure.

Il convient enfin de mentionner que les deux premiers Règlements de la Cour, datant d'avant 1996 (voir ci-dessus), stipulaient que le Tribunal devait convoquer une audience publique pour donner lecture de ses jugements et les communiquer aux parties. Cette procédure a été éliminée dans le troisième Règlement, afin d'accélérer les travaux du Tribunal (non permanent) et d'éviter les coûts qu'entraînait la comparution des représentants des parties devant la Cour pour la lecture des jugements, et afin de tirer profit au maximum de la présence limitée des juges au siège du Tribunal en période de sessions. Dans le cadre du Règlement de 1996, en mars 2000, la Cour avait connu de 17 affaires de contentieux à diverses étapes de la procédure, et émis les deux avis consultatifs les plus récents (15a et 16a).

### **3. La vaste portée des changements apportés par le quatrième et nouveau Règlement de la Cour (2000)**

Finalement, comme je le soulignais dans mon *Rapport* du 9 mars 2001<sup>15</sup> à la CAJP de l'OEA, la signification des changements introduits par le nouveau Règlement (2000) de la Cour pour le fonctionnement du mécanisme de protection offert par la Convention américaine est considérable. En effet, le changement de siècle a été le témoin d'un saut qualitatif fondamental dans l'évolution du droit international des droits de la personne, dans le cadre du fonctionnement du mécanisme précité de protection de la Convention américaine, à savoir l'adoption du quatrième et nouveau Règlement de la Cour interaméricaine en date du 24 novembre 2000, qui est entré en vigueur le 1er juin 2001<sup>16</sup>. Pour replacer dans leur contexte les changements impor-

---

14 Selon l'article 23 du Règlement de 1996, "dans l'étape de dédommagement, les représentants des victimes ou de leurs parents peuvent présenter leurs propres arguments et preuves en toute indépendance".

15 Voir OEA, *Rapport du Président de la Cour interaméricaine des droits de l'homme, le juge Antônio A. Cançado Trindade, à la Commission des questions juridiques et politiques du Conseil permanent de l'Organisation des États Américains (9 mars 2001)*, document OEA/Ser.G/CP/CAJP-1770/01, du 16.03.2001, p. 06-08 (également disponible en anglais, en espagnol et en portugais).

16 Pour un commentaire récent, voir A.A. Cançado Trindade, « *El Nuevo Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2000): La Emancipación del Ser Humano como Sujeto del Derecho Internacional de los Derechos Humanos* », 30-31 *Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos* (2001) p. 45-71.



tants introduits par ce nouveau Règlement, il convient de se rappeler que l'Assemblée générale 2000 de l'OEA (tenue à Windsor, Canada) a adopté une résolution<sup>17</sup> en vertu de laquelle elle accueillait favorablement les recommandations du Groupe de travail *ad hoc* sur les droits de la personne formé des représentants des Ministres des affaires étrangères des pays de la région (réunis à San José, Costa Rica, en février 2000)<sup>18</sup>.

Par ladite résolution, l'Assemblée générale de l'OEA recommandait notamment à la Cour interaméricaine, en tenant compte des *Rapports* que j'avais présentés, au nom de la Cour, aux organes de l'OEA les 16 mars, 13 avril et 6 juin 2000<sup>19</sup> (voir ci-dessus), qu'elle envisage la possibilité de: a) “permettre la participation directe des victimes” aux procédures suivies par la Cour (une fois cette dernière saisie de l'affaire), “en tenant compte de la nécessité tant de préserver l'impartialité de la procédure que de redéfinir le rôle de la Commission interaméricaine des droits de l'homme dans ces procédures”; et b) éviter le “double emploi en matière de procédures” (une fois la Cour saisie de l'affaire), notamment “la production des éléments de preuve, compte tenu de la nature différente” de la Cour et de la CIDH<sup>20</sup>.

L'adoption par la Cour de son *quatrième Règlement*, celui de l'an 2000, a été accompagnée de propositions concrètes pour améliorer et renforcer le mécanisme de protection aux termes de la Convention américaine relative aux droits de l'homme. Les modifications introduites par la Cour dans son nouveau Règlement ont eu une incidence sur la rationalisation des actes de procédure, en ce qui concerne la preuve et les mesures provisoires, mais la modification la plus importante a consisté à permettre aux victimes présumées, aux membres de leur famille ou à leurs représentants de participer directement à *toutes* les étapes de la procédure devant la Cour

---

17 OEA/A.G., résolution AG/RES.1701 (XXX-0/00), 2000.

18 J'ai eu l'occasion de participer aux débats tant de la réunion du Groupe de travail *ad hoc* susmentionné que de l'Assemblée générale de l'OEA au Canada, en ma qualité de représentant de la Cour interaméricaine des droits de l'homme, et de constater le ton positif de ces débats, axés sur le perfectionnement et le renforcement des procédures aux termes de la Convention interaméricaine relative aux droits de l'homme.

19 Reproduits dans: OEA, *Rapport annuel de la Cour interaméricaine des droits de l'homme - 2000*, doc. OEA/Ser.L/V/III.50-doc.4, San José, Costa Rica, 2001, p. 657-790.

20 Il n'est jamais superflu de souligner que cette résolution n'a pas été adoptée dans le vide, mais bien dans le contexte d'un vaste et long processus de réflexion au sujet des orientations suivies par le Système interaméricain de protection des droits de la personne. À cet égard, la Cour interaméricaine a pris l'initiative de convoquer quatre réunions d'experts du plus haut niveau, qui se sont tenues au siège du Tribunal les 20 septembre 1999, 24 novembre 1999, 5-6 février 2000 et 8-9 février 2000, en plus du séminaire international précité de novembre 1999. Voir les comptes rendus dans: Cour interaméricaine des droits de l'homme, *Le Système interaméricain de protection des droits de la personne à l'aube du XXIe Siècle - Mémoire de séminaire*, vol. I, San José, Costa Rica, 2001, p. 1-726.



(voir ci-dessous). Dans son Règlement de 2000, la Cour a introduit une série de dispositions, surtout en ce qui concerne les exceptions préliminaires, la réponse à la demande et les réparations, en vue d'accélérer et d'assouplir la procédure. La Cour a tenu compte du vieil adage "*justice delayed is justice denied*" (justice différée est justice refusée); en outre, en accélérant le processus, sans préjudice de la sécurité juridique, on éviterait les frais inutiles, ce qui serait un avantage pour tous les intervenants dans les affaires contentieuses instruites par la Cour.

Dans cet esprit, s'agissant des exceptions préliminaires, le Règlement de 1996 stipulait qu'elles devaient être introduites dans les deux mois suivant la notification de la demande; le Règlement de 2000 établit, par contre, que ces exceptions ne peuvent être invoquées que dans la réponse à la demande (article 36). De plus, bien que dans l'étape des exceptions préliminaires on applique le principe *reus in excipiendo fit actor*, le Règlement de 2000 stipule que la Cour peut convoquer une audience spéciale sur les exceptions préliminaires lorsqu'elle le juge indispensable, c'est-à-dire qu'elle peut, selon les circonstances, ne pas tenir d'audience (comme il ressort de l'article 36.5). Même si, dans la pratique, la Cour a jusqu'à présent commencé par rendre une décision sur les exceptions préliminaires pour ensuite, en cas de rejet, rendre un jugement sur le fond, le Règlement de 2000 dispose, à la lumière du principe de l'économie procédurale, que la Cour peut statuer au moyen d'un seul arrêt à la fois sur les exceptions préliminaires et sur le fond de l'affaire (article 36).

Quant à la réponse à la demande, elle devait être présentée, selon l'ancien Règlement de 1996, dans les quatre mois suivant la notification de la demande; désormais, en vertu du Règlement de 2000, elle doit l'être dans les deux mois suivant la notification de la demande (37.1). Ce resserrement du délai, à l'instar d'autres resserrements, permet d'accélérer la procédure au profit des parties en cause. Le Règlement de 2000 établit également que, dans la réponse à la demande, l'État défendeur doit déclarer s'il accepte les faits dénoncés et les prétentions du demandeur, ou s'il les conteste; de cette façon, la Cour peut considérer comme étant acceptés les faits qui n'ont pas été expressément niés et les prétentions qui n'ont pas été expressément contestées (article 37.2).

En matière de preuves, tenant compte d'une recommandation de l'Assemblée générale de l'OEA (voir ci-dessus), la Cour a introduit dans son Règlement de 2000 une disposition selon laquelle les preuves produites devant la CIDH doivent être incorporées au dossier de l'affaire portée devant la Cour, à condition qu'elles aient été reçues dans les procédures contradictoires, sauf si la Cour juge indispensable de les reproduire. Avec cette innovation, la Cour entend éviter la répétition d'actes de procédure afin d'alléger le processus et de réaliser des économies. À cet égard, il ne faut jamais perdre de vue que les victimes présumées ou leurs proches, ou leurs représentants, ont la capacité de présenter, tout au long de la procédure, leurs demandes, arguments et éléments de preuve de façon indépendante (article 43).

Selon le quatrième et nouveau Règlement de la Cour, celle-ci peut décider la jonction d'instances pour cause de connexité, à n'importe quelle étape de l'instruction, pourvu qu'il y ait

identité de parties, d'objet et de base normative entre les instances concernées (article 28). Cette disposition répond également à l'objectif de rationalisation de la procédure devant la Cour. Le Règlement de 2000 dispose en outre que les demandes ainsi que les demandes d'avis consultatifs doivent être transmises non seulement au Président et aux autres juges de la Cour, mais aussi au Conseil permanent de l'OEA, par l'intermédiaire de son Président; en ce qui concerne les demandes, elles doivent aussi être remises à l'État défendeur, à la CIDH, au pétitionnaire original et à la présumée victime, aux membres de sa famille ou à ses représentants dûment accrédités (articles 35.2 et 62.1).

S'agissant des mesures provisoires de protection, bien qu'il ait été d'usage jusqu'à présent que la Cour tienne - lorsqu'elle le juge nécessaire - des audiences publiques sur ce sujet, cette possibilité n'était pas prévue dans le Règlement de 1996. En revanche, le nouveau Règlement de 2000 comporte une disposition selon laquelle la Cour, ou son Président si celle-ci ne siège pas, peut convoquer les parties, si elle le juge nécessaire, à une audience publique sur ces mesures provisoires (article 25).

En matière de réparations, le Règlement de 2000 établit que, parmi les prétentions exprimées dans le texte de la demande elle-même, il faut inclure celles qui ont trait aux réparations et aux dépens (article 33.1). Quant aux arrêts rendus par la Cour, ils doivent contenir, *inter alia*, la décision relative aux réparations et aux dépens (article 55.1.h). Là encore, l'objectif est de réduire la durée de la procédure devant le Tribunal, conformément aux principes de célérité et d'économie procédurales, à l'avantage de toutes les parties intéressées.

Comme l'a recommandé l'Assemblée générale de l'OEA (voir ci-dessus), la Cour a introduit dans son nouveau Règlement de 2000 une série de mesures visant à permettre aux victimes présumées, à leurs proches ou à leurs représentants dûment accrédités, la participation directe (*locus standi in judicio*) à toutes les étapes de la procédure judiciaire. Dans une perspective historique, c'est là la modification la plus importante du quatrième Règlement de la Cour, modification qui représente de plus une véritable étape dans l'évolution du Système interaméricain de protection des droits de la personne, en particulier, et du droit international des droits de la personne, en général. L'article 23 du nouveau Règlement de 2000 stipule ce qui suit en ce qui concerne la "participation des victimes présumées":

1. "Une fois la demande accueillie, les victimes présumées, leurs proches ou leurs représentants dûment accrédités peuvent présenter leurs demandes, arguments et preuves de façon autonome pendant toute la durée de la procédure.
2. S'il y a pluralité de victimes présumées, de proches ou de représentants dûment accrédités, ils doivent désigner un intervenant commun qui sera la seule personne autorisée à présenter les demandes, arguments et preuves au cours de la procédure, y compris aux audiences publiques.
3. En cas de désaccord éventuel, la Cour prendra les mesures qui s'imposent".

Comme je l'ai déjà signalé, le Règlement précédent, c'est-à-dire celui de 1996, avait marqué le premier pas dans cette direction, en habilitant les victimes présumées, leurs proches ou leurs représentants à présenter leurs propres arguments et éléments de preuve de façon autonome, en particulier à l'étape des réparations. Cependant, si les victimes présumées sont présentes au *début* de la procédure (ce sont elles qui sont présumément lésées dans leurs droits), ainsi qu'à la *fin* de la procédure (à titre d'éventuels bénéficiaires des réparations), pour quelle raison se verraient-elles refuser le droit d'être présentes *durant* le procès, en tant que véritable partie demanderesse? Le Règlement de 2000 est venu remédier à cette incohérence qui avait persisté pendant plus de vingt ans (depuis l'entrée en vigueur de la Convention américaine) dans le Système interaméricain de protection.

En effet, aux termes du Règlement de 2000 de la Cour interaméricaine, les victimes présumées, leurs proches ou leurs représentants peuvent présenter des demandes, des arguments et des éléments de preuve de façon autonome pendant *toute* la procédure suivie par le Tribunal (article 23). Ainsi, une fois que la Cour notifie la demande à la victime présumée, à ses proches ou à ses représentant légaux, elle leur accorde un délai de 30 jours pour la présentation, de façon autonome, des textes contenant leurs demandes, arguments et preuves (article 35.4). De même, pendant les audiences publiques, toutes ces personnes peuvent prendre la parole pour présenter leurs arguments et preuves, en tant que véritable partie à la procédure (article 40.2)<sup>21</sup>. Grâce à ce progrès important, il est enfin établi sans ambiguïté que les véritables parties à une affaire contentieuse portée devant la Cour sont les personnes demandresses et l'État défendeur et, seulement sur le plan de la procédure, la CIDH (article 2.23).

En étant ainsi habilités à participer directement (*locus standi in judicio*) à toutes les étapes de la procédure suivie par la Cour, les victimes présumées, leurs proches ou leurs représentants ont désormais tous les droits et devoirs, en matière de procédure, qui, jusqu'au Règlement de 1996, étaient l'apanage de la CIDH et de l'État défendeur (sauf à l'étape des réparations). Cela signifie que, dans la procédure suivie par la Cour<sup>22</sup>, pourront exister, et se manifester, trois positions distinctes : celle de la victime présumée (ou de ses proches ou représen-

---

21 En ce qui concerne la demande d'interprétation, elle sera communiquée par le Secrétaire de la Cour aux parties à l'affaire - y compris naturellement aux victimes présumées, à leurs proches ou à leurs représentants - pour qu'elles présentent les mémoires écrits qu'elles estiment pertinents, dans un délai fixé par le Président de la Cour (article 58(2)).

22 Pour la procédure relative aux affaires en instance devant la Cour, avant l'entrée en vigueur du nouveau Règlement le 1er juin 2001, la Cour interaméricaine a adopté une Résolution sur les dispositions transitoires (13 mars 2001) par laquelle elle a décidé ce qui suit: 1) les affaires en instance au moment de l'entrée en vigueur du nouveau Règlement (de 2000) continuent d'être traitées conformément aux normes du Règlement antérieur (de 1996), jusqu'au moment où s'achève l'étape procédurale dans laquelle elles se trouvent; 2) les victimes présumées participent à l'étape qui commence après l'entrée en vigueur du nouveau Règlement (de 2000), conformément à l'article 23 de ce dernier.

tants légaux)<sup>23</sup>, en tant que sujet du droit international des droits de la personne; celle de la CIDH, en tant qu'organe de supervision de la Convention et auxiliaire de la Cour; et celle de l'État défendeur.

Cette réforme historique introduite dans le Règlement de la Cour attribue aux différents acteurs le rôle qui leur revient; contribue à une meilleure instruction du procès; assure le maintien du principe du contradictoire, essentiel à la recherche de la vérité et au triomphe de la justice aux termes de la Convention américaine; reconnaît que la confrontation directe entre les personnes demandresses et les États défendeurs est de l'essence même du contentieux international des droits de la personne; reconnaît le droit à la libre expression des victimes présumées elles-mêmes, lequel est un impératif d'équité et de transparence de la procédure; et, enfin et surtout, elle garantit l'égalité procédurale des parties (*equality of arms/égalité des armes*) dans l'ensemble de la procédure suivie dans l'affaire portée devant la Cour<sup>24</sup>.

Ainsi, nous assistons à un renforcement progressif de la capacité procédurale des personnes dans les procédures instaurées aux termes de la Convention américaine relative aux

23 Les mémoires, sous forme autonome, des victimes présumées (ou de leurs représentants ou de leurs proches) doivent naturellement être formulés en fonction de la demande (c'est-à-dire en fonction des droits qui, selon la demande, auraient été violés) parce que - comme les procéduriers ne cessent de le répéter (en invoquant surtout les maîtres italiens) - ce qui n'est pas dans le dossier n'existe pas dans le monde...

24 À la défense de cette position (qui a réussi à venir à bout des résistances, surtout des nostalgiques du passé, y compris au sein du Système interaméricain de protection), voir mes ouvrages: A.A. Cançado Trindade, "Le système interaméricain de protection des droits de la personne (1948-1995): Évolution, état actuel et perspectives", *Derecho Internacional y Derechos Humanos/Droit international et droits de l'homme* (Livre commémoratif de la XXIVe Session du programme externe de l'Académie de droit international de La Haye, San José, Costa Rica, avril/mai 1995), La Haye/San José, IIDH/Académie de Droit International de La Haye, 1996, p. 47-95; A.A. Cançado Trindade, "The Consolidation of the Procedural Capacity of Individuals in the Evolution of the International Protection of Human Rights: Present State and Perspectives at the Turn of the Century", 30 *Columbia Human Rights Law Review* - New York (1998) n. 1, p. 1-27; A.A. Cançado Trindade, "The Procedural Capacity of the Individual as Subject of International Human Rights Law: Recent Developments », in *Karel Vasak Amicorum Liber - Les droits de l'homme à l'aube du XXIe siècle*, Bruxelles, Bruylant, 1999, p. 521-544; A.A. Cançado Trindade, "Les pierres angulaires de la protection internationale de l'être humain : l'accès direct des particuliers à la justice internationale et l'intangibilité de la juridiction obligatoire des tribunaux internationaux des droits de la personne", dans *Le Système interaméricain de protection des droits de la personne à l'aube du XXIe Siècle - Mémoire de séminaire* (novembre 1999), volume I, San José, Costa Rica, Cour interaméricaine des droits de l'homme, 2001, p. 3-68; A.A. Cançado Trindade, "El Nuevo Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2000): La Emancipación del Ser Humano como Sujeto del Derecho Internacional de los Derechos Humanos", 30/31 *Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos* (2001) p. 45-71; A.A. Cançado Trindade, "El Acceso Directo del Individuo a los Tribunales Internacionales de Derechos Humanos", Bilbao, Universidad de Deusto, 2001, p. 17-96.

droits de l'homme, avec non seulement l'évolution graduelle du *Règlement* lui-même de la Cour interaméricaine (voir ci-dessus), mais aussi l'*interprétation* de diverses dispositions de la Convention américaine, à la lumière de son objet et de son but, et du Statut de la Cour. S'agissant des dispositions pertinentes de la Convention, nous pouvons souligner les suivantes: les articles 44 et 48.1f de la Convention américaine peuvent clairement être interprétés comme des dispositions en faveur de l'octroi du rôle de partie demanderesse aux pétitionnaires individuels; b) l'article 63.1 de la Convention fait état de la "partie lésée", ce qui signifie qu'il ne peut s'agir que de personnes (et jamais de la CIDH); c) l'article 57 de la Convention stipule que la CIDH "participera aux audiences auxquelles donnent lieu toutes les affaires évoquées devant la Cour", mais ne précise pas à quel titre, et il n'indique pas que la CIDH est partie; d) l'article 61 lui-même de la Convention, en établissant que seuls les États parties à la Convention et la CIDH ont qualité pour saisir la Cour, ne parle pas de "parties"<sup>25</sup>; e) l'article 28 du Statut de la Cour stipule que la CIDH comparaitra "comme partie en cause" (c'est-à-dire dans un sens purement procédural), mais n'établit pas qu'elle est effectivement "partie".

Également en ce qui a trait à la procédure consultative, il est impossible de ne pas mentionner que l'historique Avis consultatif no 16 de la Cour interaméricaine, émis le 1er octobre 1999, a bénéficié d'une procédure consultative extraordinairement riche au cours de laquelle, outre les huit États intervenants<sup>26</sup>, ont pris la parole dans les audiences publiques sept personnes représentant quatre ONG (nationales et internationales) des droits de l'homme, deux personnes d'une ONG œuvrant en faveur de l'abolition de la peine de mort, deux représentants d'une entité (nationale) d'avocats, quatre professeurs d'université à titre individuel et trois personnes intervenant au nom d'un condamné à mort. Ces informations, peu connues, révèlent également que toute personne a accès à la juridiction internationale dans le Système interaméricain de protection, dans le cadre des procédures consultatives établies dans la Convention américaine; elles démontrent en outre le caractère d'*ordre public* des procédures en question.

La Cour interaméricaine, en ce début de XXIe Siècle, a définitivement atteint sa maturité institutionnelle. Jamais une génération de juges n'a eu tant à donner d'elle-même que la génération actuelle<sup>27</sup>, comme le démontrent très bien les *Rapports* annuels de la Cour de ces

---

25 À l'avenir, lorsque sera consacré - comme je l'espère - le *jus standi* des personnes devant la Cour, cet article de la Convention aura été modifié.

26 Mexique, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Paraguay, République dominicaine et États-Unis.

27 Soit la génération des juges qui composent actuellement la Cour interaméricaine, à savoir: Antônio A. Cançado Trindade, Président; Alirio Abreu Burelli, Vice-président; Máximo Pacheco Gómez; Hernán Salgado Pesantes; Oliver Jackman; Sergio García Ramírez; et Carlos Vicente de Roux Rengifo.

dernières années<sup>28</sup>. Cependant, pour faire face aux besoins croissants de protection, la Cour a un besoin considérable de ressources additionnelles, humaines et matérielles<sup>29</sup>. Avec l'entrée en vigueur, le 1er juin 2001, de son nouveau Règlement (de 2000), ces ressources seront indispensables pour le fonctionnement même, ou la *mise en œuvre*, du mécanisme de protection de la Convention américaine, précisément à la suite de l'octroi aux victimes présumées ou à leurs proches, ou à leurs représentants légaux, du *locus standi in judicio*, à titre de véritable partie demanderesse, aux côtés de la CIDH et de l'État défendeur. Ainsi, la Cour devra écouter et traiter les plaidoyers des trois parties (pétitionnaires, CIDH et État), ce qui entraînera une augmentation des coûts<sup>30</sup>.

Il conviendra, en temps opportun, d'examiner des aspects particuliers de la future affectation des ressources matérielles, comme un mécanisme d'aide juridique gratuite (*free legal aid*) pour les pétitionnaires sans ressources matérielles (un point directement lié à la question centrale de l'accès même à la justice à un niveau international), comme cela s'est fait il y a quelques années dans le cadre du système européen de protection<sup>31</sup>. Ces aspects budgétaires de la trans-

---

28 Pour les nostalgiques du passé, je me permets de mentionner un seul exemple : le Rapport annuel de la Cour portant sur l'année 1991 compte 127 pages; dix ans plus tard, le Rapport annuel de la Cour portant sur l'année 2000 compte 818 pages; et le Rapport annuel de la Cour correspondant à 2001, pour la première fois en deux volumes, compte 1277 pages. Plus important encore que le volume de travail, c'est la qualité du travail exécuté aujourd'hui par le Tribunal qu'il convient de souligner. Le Tribunal remplit sa tâche dans des conditions adverses, avec un minimum de ressources humaines et matérielles, grâce au dévouement de tous ses magistrats et à l'appui permanent de son Secrétariat.

29 Au cours du dernier exercice biennal, la Cour a signalé, dans les deux derniers projets de budget transmis (en 2000-2001) à la Commission des questions administratives et budgétaires de l'OEA (pour les exercices financiers 2001-2002), l'urgente nécessité des ressources additionnelles susmentionnées - en réalité, d'un budget au moins cinq fois plus important que le budget actuel.

30 De plus, avec l'inévitable augmentation des affaires soumises à la Cour aux termes du nouveau Règlement, le système actuel de trois ou quatre sessions ordinaires par année sera manifestement insuffisant et inadéquat pour la bonne exécution des tâches assignées au Tribunal par la Convention. L'accroissement du volume et de la complexité du travail, à la suite des modifications introduites dans le nouveau Règlement de la Cour, conformément aux recommandations formulées par l'Assemblée générale de l'OEA dans la résolution AG/RES.1701(XXX-0/00), requiert en outre un accroissement de personnel dans le secteur juridique de la Cour - qui fonctionne aujourd'hui avec un minimum essentiel, avec les rajustements subséquents des rémunérations de ses titulaires. Ceci ne tient pas compte du fait que les magistrats de la Cour interaméricaine, contrairement à ceux des autres tribunaux internationaux existants, continuent de travailler sans recevoir un quelconque salaire, ce qui signifie que leur travail continue d'être un apostolat plus que toute autre chose.

31 En raison de tout ce qui précède, c'est au bon moment que surgit la proposition du Costa Rica d'accroître, de façon échelonnée, le budget de la Cour et de la CIDH d'au moins 1% par rapport aux 5,7% actuels du Fonds ordinaire de l'OEA, jusqu'à ce que ce budget atteigne 10% du Fonds en question en l'an

formation graduelle du régime de travail de la Cour en un tribunal permanent, je les ai examinés en détail dans le *Rapport* que j'ai présenté mardi passé, le 16 avril 2002, à la réunion conjointe de la CAJP et de la Commission des questions administratives et budgétaires (CAAP) du Conseil permanent de l'OEA. Ledit *Rapport*, intitulé *El Financiamiento del Sistema Interamericano de Protección* (Le financement du Système interaméricain de protection) a été distribué aux Délégations présentes.

### **III. Rapports antérieurs du Président et Rapporteur de la Cour interaméricaine des droits de l'homme présentés à la CAJP du Conseil permanent et à l'Assemblée générale de l'OEA (2000 et 2001)**

Avant d'aborder les défis actuels et futurs du Système interaméricain de protection, j'aimerais commencer par récapituler brièvement les points essentiels que j'ai eu l'occasion de développer dans les *Rapports* précédents qu'il m'a été donné de présenter à la CAJP et à l'Assemblée générale de l'OEA au cours de l'exercice biennal 2000-2001. Dans le premier *Rapport* présenté à la CAJP dans le cadre du Dialogue sur le Système interaméricain de protection des droits de la personne, le 16 mars 2000, j'ai évalué les résultats du séminaire tenu en 1999, en ce qui a trait aux différents thèmes abordés lors de cette rencontre, ainsi que les résultats des quatre réunions d'experts tenues au siège de la Cour entre septembre 1999 et février 2000<sup>32</sup> (voir ci-dessus). Plus tard, le 13 avril 2000, j'ai de nouveau comparu devant la même CAJP pour présenter les travaux de la Cour pendant l'année 1999, notamment en ce qui concerne le renforcement du Système interaméricain de protection des droits de la personne<sup>33</sup>. Le 6 juin 2000, dans ma présentation du *Rapport annuel* précité de la Cour devant l'Assemblée générale de l'OEA, tenue à Windsor, Canada<sup>34</sup>, je me suis permis de formuler, *inter alia*, les réflexions suivantes:

-“La Cour est consciente des défis actuels et futurs qu'il lui faut relever. Je vois très distinctement les mesures qu'il convient de prendre pour renforcer notre système régional de pro-

---

2006. Cette proposition bénéficie du ferme appui de la Cour et mérite, à mon avis, l'appui de tous les États membres de l'OEA; voir OEA, document OEA/Ser.G-CP/doc.3407/01, du 23.01.2001, p. 3.

32 Voir OEA, Rapport adressé par le Président de la Cour interaméricaine des droits de l'homme, juge Antônio A. Cançado Trindade, à la Commission des questions juridiques et politiques du Conseil permanent de l'Organisation des États Américains dans le cadre du Dialogue sur le Système interaméricain de protection des droits de la personne (16 mars 2000), OEA document OEA/Ser.G/CP/CAJP-1627/00, du 17.03.2000, p. 21-32 (également disponible en anglais, en espagnol et en portugais). Ma présentation de ce Rapport a été suivie d'un débat de près de quatre heures, au cours duquel les 16 Délégations qui sont intervenues ont approuvé le contenu dudit Rapport.

33 Voir le texte reproduit dans: OEA, Rapport annuel de la Cour interaméricaine des droits de l'homme - 2000, Annexe L, p. 775-783, spéc. p. 778-779.

34 Voir le texte dans *ibid.*, Annexe LI, p. 785-790.



tection, dans le respect des principes de l'universalité et de l'indivisibilité de tous les droits de la personne. En premier lieu, tous les États de la région doivent, comme je l'ai mentionné, ratifier la Convention américaine et ses deux protocoles en vigueur, ou adhérer à ces instruments. En deuxième lieu, les États doivent adopter les mesures nationales indispensables à la mise en œuvre de la Convention américaine, afin d'assurer l'applicabilité directe des normes de la Convention dans le droit interne des États parties et l'observation rigoureuse des décisions de la Cour.

La troisième mesure concerne l'acceptation intégrale de la compétence contentieuse de la Cour interaméricaine par tous les États parties à la Convention, assortie d'une disposition établissant le caractère *automatique* de la juridiction obligatoire de la Cour pour tous les États parties, sans exception.

Les clauses relatives à la juridiction obligatoire de la Cour et au droit des particuliers de présenter une requête, clauses qui sont nécessairement liées, constituent les véritables pierres angulaires de la protection internationale des droits de la personne: ce sont elles qui permettent aux particuliers d'avoir accès à la justice sur le plan international, ce qui constitue une véritable révolution juridique, peut-être l'héritage le plus important que nous apportons avec nous en cette aube de XXI<sup>e</sup> Siècle.

Cela m'amène au quatrième point, à savoir l'exigence de l'accès direct des particuliers à la juridiction de la Cour interaméricaine, ce qui requiert, dans un premier temps, que soit assurée la participation la plus large possible des particuliers (*locus standi*) dans toutes les étapes de la procédure relative à l'affaire instruite par la Cour, avec la préservation des fonctions non contentieuses de la Commission interaméricaine. Une telle participation peut être assurée par les modifications que nous avons commencé d'introduire en septembre 1996 dans le Règlement de la Cour, suivies de la cristallisation du droit d'accès direct (*jus standi*) des particuliers à la juridiction de la Cour interaméricaine (c'est-à-dire à la justice sur le plan international) par le biais de l'adoption d'un protocole additionnel à la Convention américaine relative aux droits de l'homme, dans ce but exprès. Les progrès nécessaires en ce sens, assortis des ressources humaines et matérielles indispensables et adéquates, conviennent à tous puisque la voie juridictionnelle représente la forme la plus évoluée et perfectionnée de la protection des droits de la personne.

Enfin, il m'apparaît nécessaire de toujours garder présente à l'esprit la vaste portée des obligations conventionnelles de protection aux termes des traités relatifs aux droits de la personne, obligations qui lient tous les pouvoirs (exécutif, législatif, judiciaire) de l'État. En créant des obligations pour les États parties *vis-à-vis* de tous les êtres humains relevant de leurs juridictions respectives, ces traités exigent l'exercice de la *garantie collective* pour la pleine réalisation de leurs objectifs. La Cour interaméricaine des droits de l'homme est persuadée que l'exercice permanent de ladite garantie collective contribuera au renforcement du Système interaméricain de protection des droits de la personne, à l'aube de ce nouveau siècle.



Ce renforcement devra, en résumé, s'appuyer sur quatre piliers fondamentaux: la garantie de l'accès direct des particuliers à la juridiction de la Cour interaméricaine des droits de l'homme et l'intangibilité de cette juridiction (pierres angulaires de la protection internationale des droits de la personne), assorties du respect intégral, par les États, de toutes les décisions de la Cour et de l'exercice de la garantie collective, par les États parties, des obligations consacrées dans la Convention américaine. Cette tâche s'adresse à tous, aux organes conventionnels de supervision de la Convention comme aux États parties, afin que nous puissions contribuer à l'édification d'un monde meilleur pour nos descendants; les générations futures nous feront savoir ce qu'elles pensent de notre travail de protection”<sup>35</sup>

Le 9 mars 2001, j'ai comparu de nouveau devant la CAJP du Conseil permanent de l'OEA pour présenter le *Rapport* sur les travaux de la Cour interaméricaine des droits de l'homme pendant l'année 2000, en ma qualité de Président du Tribunal<sup>36</sup>; après mon exposé, j'ai eu l'occasion d'entretenir un dialogue fructueux avec les 12 Délégations présentes. Le 5 avril 2001, je suis revenu à la CAJP pour participer au Dialogue, entamé l'année précédente par le même organe, au sujet du Système interaméricain de protection des droits de la personne. À cette occasion, j'ai présenté mon nouveau *Rapport*, contenant ce que j'ai appelé le “*Fondement d'un projet de protocole à la Convention américaine relative aux droits de l'homme dont le but est de renforcer le mécanisme de protection de cette dernière*”. Dans ledit *Rapport*, je me suis permis de formuler une série de propositions (comme, par exemple, une modification des articles 50.2, 51.1, 59, 62, 65, 75, et 77 de la Convention américaine), fruit d'une longue et intense réflexion personnelle sur les moyens de renforcer le mécanisme de protection de la Convention américaine<sup>37</sup>.

J'ai formulé ces propositions (voir ci-dessous) en ayant présent à l'esprit qu'elles doivent faire partie d'un *processus* de réflexion collective, qui doit être mené de façon permanente, avec la participation de tous les intervenants du Système interaméricain de protection: États, organes conventionnels de supervision internationale (Cour et Commission interaméricaines des droits

---

35 *Ibid.*, p. 789-790.

36 Voir OEA, Rapport présenté par le Président de la Cour interaméricaine des droits de l'homme, Antônio A. Cançado Trindade, devant la Commission des questions juridiques et politiques du Conseil permanent de l'Organisation des États Américains (9 mars 2001), OEA document OEA/Ser.G/CP/CAJP-1770/01, du 16.03.2001, p. 01-14 (également disponible en français, anglais et portugais).

37 Voir OEA, Rapport et propositions du Président et Rapporteur de la Cour interaméricaine des droits de l'homme, le juge Antônio A. Cançado Trindade, présentés à la commission des questions juridiques et politiques du Conseil permanent de l'Organisation des États Américains dans le cadre du Dialogue sur le Système interaméricain de protection des droits de la personne : Fondement d'un projet de protocole à la Convention américaine relative aux droits de l'homme dont le but est de renforcer le mécanisme de protection de cette dernière (5 avril 2001), OEA document OEA/Ser.G/CP/CAJP-1781/01, du 10.04.2001, pp. 01-37 (également disponible en français, anglais, et portugais).

de l'homme), Institut interaméricain des droits de l'homme (IIDH), ONG et bénéficiaires du système en général. La tenue des plus *vastes consultations* possibles avec tous ces intervenants (y compris par le biais de la distribution de questionnaires) revêt une importance primordiale. L'objectif est d'obtenir un consensus dans le cadre d'un dialogue constructif au cours des prochaines années, un élément indispensable au succès de la future présentation, au moment opportun, dudit projet de protocole sur une plus ample réforme de la Convention américaine, dans la perspective concrète de renforcer son mécanisme de protection.

Ces consultations prendront du temps avant que les consensus nécessaires ne puissent être obtenus et, surtout, avant que l'on ne parvienne à la *formation d'une conscience*, parmi tous les intervenants du Système interaméricain de protection, relativement à la nécessité de changements, sans idées préconçues. Comme je l'ai signalé lors de notre échange d'idées du 9 mars 2001, à l'occasion de la réunion de la CAJP, je suis fermement convaincu que la *conscience* est la source matérielle du droit dans son ensemble, qu'elle est à la base de ses progrès et de son évolution, à l'instar de ses sources formelles. Sans cette *formation d'une conscience*, nous n'irons pas très loin dans le perfectionnement de notre système de protection. Comme je n'ai cessé de le répéter, il y a d'autres conditions préalables à la consolidation de notre système régional de protection; je veux parler de la ratification de la Convention américaine relative aux droits de l'homme, ou l'adhésion à cette dernière, par tous les États membres de l'OEA, de l'acceptation intégrale de la juridiction obligatoire de la Cour interaméricaine par tous les États parties à la Convention, et de l'incorporation des normes substantives de cette dernière dans le droit interne des États parties.

Toutes les propositions que j'ai présentées ont pour objectif de perfectionner et de renforcer le mécanisme de sauvegarde des droits de la personne, tout en tenant compte des demandes et besoins croissants de protection de la personne dans notre partie du monde<sup>38</sup>, et également des points suivants : a) l'évolution du Règlement de la Cour dans une perspective historique et, notamment, la signification des changements introduits par le nouveau Règlement (2000) de la Cour en ce qui a trait au fonctionnement du mécanisme de protection offert par la Convention américaine (voir ci-dessus); b) le nécessaire renforcement de la capacité procédu-

---

38 J'ai déjà eu l'occasion de les présenter, une par une, à la réunion conjointe qu'ont tenue la Cour et la Commission interaméricaine des droits de l'homme à Washington le 8 mars 2001. Je les ai également présentées à d'autres occasions, notamment à la réunion annuelle du Conseil d'administration de l'IIDH, le 16-mars 2001, ainsi que dans le cadre du séminaire pour les ONG œuvrant dans le domaine des droits de la personne dans l'ensemble du Continent américain, séminaire organisé par l'IIDH et tenu à San José, Costa Rica, en septembre 2000. Au sein de la Cour interaméricaine, je les ai présentées à mes collègues, les juges du Tribunal, en diverses occasions : elles sont incluses dans un rapport d'avancement des travaux, publié le 15 juin 2000 et contenant mes observations provisoires, qui vous a été soumis aux fins de commentaires; je les ai également incorporées dans les comptes rendus sur l'avancement et la conclusion de mes travaux, que j'ai présentés les 31 janvier 2001 et 21 mai 2001, respectivement. Cour interaméricaine des droits de l'homme, procès-verbal de la sixième séance, 31 janvier 2001; et procès-verbal de la première séance, 21 mai 2001.

rale au niveau international pour les particuliers aux termes de la Convention américaine; et c) le passage du principe du *locus standi* à celui du *jus standi* pour les pétitionnaires individuels auprès de la Cour interaméricaine. En gardant tout cela présent à l'esprit, je passerai maintenant au dernier point du présent *Rapport*, à savoir les défis actuels et futurs du Système interaméricain de protection des droits de la personne.

#### **IV. Les défis actuels du Système interaméricain de protection des droits de la personne**

Dans mon exposé du 5 avril 2001 devant cette même CAJP, j'ai décrit en détail les mesures et les réformes qu'il convient de mettre en œuvre, à mon avis, pour renforcer et perfectionner le Système interaméricain des droits de la personne. Aujourd'hui, 19 avril 2002, permettez-moi de revenir sur cette question et de définir les défis actuels de ce Système, ainsi que les mesures qu'il convient de prendre, dans les plus brefs délais, si nous voulons éviter une paralysie de ce dernier. Je veux parler de l'augmentation des ressources humaines et financières de la Cour et de la Commission, ainsi que de l'établissement d'un mécanisme international de surveillance de l'application des décisions des deux organes de supervision de la Convention américaine relative aux droits de l'homme. Je considère que ces deux mesures constituent un complément essentiel pour assurer la pleine efficacité des récentes réformes réglementaires effectuées par les deux organes de supervision de la Convention américaine.

##### **1. Allocation de ressources humaines et matérielles adéquates à la Cour interaméricaine**

S'agissant de la première mesure, nous sommes tous conscients du fait que, malgré les progrès inégalables du Système interaméricain des droits de la personne et malgré son implantation à l'échelle du Continent, ce système de protection est jusqu'à un certain point entravé par un mode de financement qui ne permet pas le dynamisme nécessaire pour répondre aux exigences d'une justice prompte et accomplie, comme l'exige la Convention américaine elle-même. C'est là une réalité que les récentes réformes réglementaires de la Cour et de la Commission rendent encore plus préoccupante et alarmante. Comme je me suis permis de le signaler dans mon exposé devant l'Assemblée générale de l'OEA l'année passée, à San José, Costa Rica, ces réformes réglementaires ont été effectuées avec l'idée qu'elles seraient accompagnées des ressources budgétaires additionnelles nécessaires. Cependant, la session extraordinaire sur les questions budgétaires que l'Assemblée générale devait tenir en 2001 n'a pas eu lieu et les ressources ne sont jamais venues, de telle sorte que le système est maintenant menacé de paralysie.

En ce qui concerne la Cour interaméricaine, étant donné qu'elle n'est pas actuellement un organe judiciaire permanent, elle a effectué son travail jusqu'à maintenant dans le cadre de sessions ordinaires et extraordinaires tenues à son siège, à San José, Costa Rica. Les juges doivent donc se déplacer depuis leurs pays respectifs lorsque la Cour siège. Il convient de souligner que, dans un effort pour faire le maximum avec les ressources matérielles fournies par l'OEA, la

Cour siège aussi bien pendant les jours fériés et les fins de semaine que pendant les jours ouvrables.

La Cour est assistée par un Secrétariat qui joue un rôle essentiel dans le travail quotidien du Tribunal, surtout dans les démarches et les tâches procédurales relatives aux espèces dont la Cour est saisie, afin que ces espèces puissent être résolues pendant les brèves périodes où la Cour siège<sup>39</sup>. Dès le lancement du Dialogue sur le renforcement et le perfectionnement du Système interaméricain de protection des droits de la personne en 1996 (voir ci-dessus), les participants à ce Dialogue se sont entendus sur l'impérieuse nécessité d'augmenter les ressources humaines et matérielles du Système afin qu'il puisse remplir pleinement ses fonctions, mais ces ressources n'ont toujours pas été octroyées.

Les chefs d'État et de gouvernement du Continent américain, réunis dans le cadre du Troisième Sommet des Amériques (Québec, Canada, avril 2001), ont été clairs, catégoriques et explicites à ce sujet, lorsqu'ils ont demandé à l'OEA d'adopter les mesures nécessaires à "*l'augmentation substantielle des ressources affectées au maintien des opérations courantes*". Pourtant, malgré cette instruction, le budget annuel de la Cour n'a pratiquement connu aucune augmentation, en termes réels, depuis 1997<sup>40</sup>. Le budget actuel de la Cour lui permet de fonctionner seulement avec le minimum de ressources, ce qui se traduit par une détérioration des services qui doivent être rendus pour assurer un travail adéquat de cette Cour. De même, le budget assigné à la Cour ne lui a pas permis de couvrir adéquatement, année après année, l'augmentation constante des frais de fonctionnement associés aux affaires dont elle est saisie et il arrive régulièrement qu'elle procède à des coupures ou qu'elle élimine des activités importantes pour ne pas terminer l'exercice financier avec un déficit budgétaire.

Comme je l'ai souligné lors de la récente réunion conjointe de la Commission des questions juridiques et politiques (CAJP) et de la Commission des questions administratives et budgétaires (CAAP) de l'OEA, dans le rapport que j'ai présenté mardi passé, le 16 avril 2002, intitulé *El financiamiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos* (pages 1-23), qui a été distribué aux Délégations présentes, les récentes réformes réglementaires de la Cour et de la Commission entraînent nécessairement un accroissement considérable du travail de la Cour

---

39 Le Secrétariat de la Cour est composé d'un secrétaire, d'un secrétaire adjoint, de quatre avocats, de cinq assistants (étudiants en droit), de trois secrétaires et du personnel administratif correspondant. À titre de comparaison, la Cour européenne des droits de l'homme compte plus de 100 avocats. Le nombre de professionnels dont dispose la Cour interaméricaine aujourd'hui équivaut à celui dont disposait la Commission à la fin des années 80.

40 Ce budget est actuellement d'un million trois cent cinquante mille dollars, soit environ 1,5 % des ressources du Fonds ordinaire de l'OEA, ce qui en fait l'un des services de l'OEA qui ont les plus faibles budgets.

et de ses frais de fonctionnement<sup>41</sup>. Dans les débats qui ont suivi mon exposé, lors de ladite réunion conjointe de la CAJP et de la CAAP de l'OEA, j'ai expliqué que, à mon avis, aucun domaine d'activité ne légitimait plus l'OEA, aujourd'hui, que celui de la promotion et de la protection des droits de la personne. Sans les droits de la personne, il n'y a ni démocratie ni état de droit.

L'OEA et le Conseil de l'Europe ont la chance de pouvoir compter, aujourd'hui, sur les deux seuls tribunaux internationaux - les Cours interaméricaine et européenne des droits de l'homme, fondés sur des conventions, actuellement en activité, qui justifient en grande partie l'existence même de ces organismes internationaux. La Cour interaméricaine n'est pas un "organe comme n'importe quel autre" de l'OEA; elle se situe à un niveau hiérarchique supérieur, car elle est le premier organe judiciaire de la Convention américaine, et doit être une source de fierté pour l'OEA puisqu'elle est l'un des deux tribunaux internationaux des droits de l'homme qui existent aujourd'hui dans le monde. Elle doit donc être traitée en conséquence.

En effet, le nouveau Règlement de la Cour laisse prévoir une forte augmentation des coûts de traitement des affaires, puisque les victimes présumées (ou leurs proches, et leurs représentants légaux) ont maintenant la *locus standi in judicio*, à titre de véritable partie demanderesse, participation qui vient s'ajouter à celle de la Commission et de l'État défendeur. La Cour devra donc écouter et traiter les plaidoyers des trois parties (les pétitionnaires en tant que partie demanderesse, la Commission et l'État défendeur), ce qui entraînera une augmentation des coûts.

Par ailleurs, avec l'augmentation inévitable du nombre d'espèces dont la Cour sera saisie en vertu du nouveau Règlement, le système actuel de quatre sessions ordinaires par année s'avérera manifestement insuffisant et inadéquat pour la bonne exécution par la Cour des fonctions que lui assigne la Convention. Si aucune mesure n'est prise à cet égard, on peut s'attendre à l'apparition d'une "liste d'attente" interminable pour les espèces en instance de jugement. Afin d'éviter cette paralysie virtuelle, et pour permettre le traitement diligent du nombre croissant d'affaires portées à la connaissance de la Cour, tant que cette dernière ne deviendra pas permanente, il convient d'augmenter, dans les plus brefs délais, le nombre de semaines pendant lesquelles la Cour siège.

À cet égard, dans le *Rapport* précité que j'ai présenté à la CAJP et à la CAAP de l'OEA, j'ai défini des objectifs budgétaires à court, moyen et long terme. J'ai notamment proposé à la CAAP du Conseil permanent de l'OEA que le budget de la Cour soit augmenté afin de nous permettre de faire passer la durée des sessions de 8 à 12 semaines par an (au minimum, à court

---

41 À cet égard, il convient de rappeler que le nouveau Règlement de la Commission stipule (article 44) que toutes les espèces dont elle est saisie doivent être déferées à la Cour, à moins que ses membres décident, à la majorité, du contraire. Cette disposition entraîne nécessairement une augmentation importante du nombre d'espèces dont la Cour sera saisie.

terme), puis de 12 à 24 semaines par an (à moyen terme, avec un allongement de la période de permanence du Président et du Vice-président au siège de la Cour), et que soit ensuite évalué le budget nécessaire pour que la Cour devienne permanente (à long terme). Une telle augmentation graduelle de la durée des sessions de la Cour constituerait une mesure concrète pour renforcer efficacement le mécanisme de protection offert par la Convention américaine<sup>42</sup>.

## 2. Mécanisme de surveillance internationale permanente de l'observation des arrêts et décisions de la Cour interaméricaine

Comme je me suis déjà permis de le signaler, le complément inéluctable de la grande conquête que représente le droit pour les particuliers de présenter une requête, sur le plan international, réside dans l'*intangibilité* de la juridiction obligatoire de la Cour interaméricaine, juridiction qui, à mon avis, en plus d'être obligatoire, doit également être *automatique* pour tous les États parties à la Convention. Les clauses de ladite juridiction obligatoire et du droit pour les particuliers de présenter des requêtes constituent le fondement de l'ensemble du mécanisme de sauvegarde internationale de l'être humain (à mon avis, le legs le plus important de la science juridique du XXe Siècle), raison pour laquelle je me suis permis de dire que ces clauses constituaient les véritables pierres angulaires (*cláusulas pétreas*) de la protection internationale des droits de la personne<sup>43</sup>.

Effectivement, nous sommes témoins d'événements importants qui montrent que prend corps le vieil idéal de la justice internationale, de la juridiction internationale obligatoire et permanente. Ainsi, il convient de rappeler qu'aujourd'hui, tous les États membres du Conseil de l'Europe sont parties à la Convention européenne des droits de l'homme et à la Cour européenne des droits de l'homme, à laquelle les particuliers peuvent s'adresser directement et qui est dotée d'une juridiction obligatoire et automatique *vis-à-vis* de tous les États parties. De même, le Tribunal de Luxembourg a juridiction obligatoire en relation avec tous les États membres de l'Union européenne; tous les États membres de l'Organisation de l'Unité africaine sont aujourd'hui parties à la Charte africaine des droits de l'homme et des peuples et ont décidé (par le Protocole du Burkina Faso de 1998) d'établir une Cour africaine des droits de l'homme et des peuples;

42 Dans ledit Rapport, j'ai également proposé d'augmenter le personnel du secteur juridique de la Cour (afin de pouvoir compter, à court terme, sur trois nouveaux avocats, une secrétaire et trois assistants, capables de s'exprimer dans les quatre langues officielles de l'OEA), avec les rajustements qui s'imposent dans les rémunérations des membres de ce personnel. De même, la Cour est d'avis que la charge de rapporteur des juges devrait être rémunérée, comme c'est le cas dans tous les autres tribunaux internationaux existants.

43 Voir A.A. Cançado Trindade, "Les pierres angulaires de la protection internationale de l'être humain: l'accès direct des particuliers à la justice internationale et l'intangibilité de la juridiction obligatoire de tribunaux internationaux des droits de la personne", dans *Le Système interaméricain de protection des droits de la personne à l'aube du XXIe Siècle - Mémoire de séminaire* (novembre 1999), volume I, San José, Costa Rica, Cour interaméricaine des droits de l'homme, 2001, p. 3-68.

enfin, la semaine passée, le 12 avril 2002, il a été annoncé que le Statut de Rome de 1998 relatif à l'établissement du Tribunal pénal international avait obtenu les soixante ratifications nécessaires pour son entrée en vigueur et, partant, pour la mise en place d'une juridiction pénale internationale permanente, obligatoire pour tous les États parties.

Tous ces exemples pointent dans le même sens: la *juridictionalisation* des mécanismes internationaux de protection des droits de la personne, et la position centrale de ces derniers dans le droit international en ce début de XXI<sup>e</sup> Siècle. Tout cela a été rendu possible, en dernière instance, par le degré élevé d'évolution qu'a atteint la conscience humaine. Il est nécessaire de toujours garder présente à l'esprit la vaste portée des obligations conventionnelles de protection aux termes des traités relatifs aux droits de la personne, obligations qui lient tous les pouvoirs (exécutif, législatif, judiciaire) de l'État; en créant des obligations pour tous les États parties *vis-à-vis* de tous les êtres humains qui se trouvent sous leurs juridictions respectives, ces traités imposent à ces États l'exercice de la *garantie collective* pour la pleine réalisation de leurs objectifs. La Cour interaméricaine est convaincue que l'exercice permanent de ladite garantie collective contribuera au renforcement du Système interaméricain de protection des droits de la personne.

Je me permets de renouveler à cette occasion à la CAJP toute la confiance que la Cour interaméricaine accorde aux États parties en tant que *garants* de la Convention américaine. Les États parties assument, chacun individuellement, le devoir de respecter les décisions de la Cour, comme l'établit l'article 68 de la Convention, en application du principe *pacta sunt servanda*, sans oublier non plus qu'il s'agit d'une obligation découlant de leur propre droit interne. De même, les États parties assument conjointement l'obligation de veiller à l'intégrité de la Convention américaine, en tant que garants de cette dernière. La supervision de la fidèle exécution des arrêts de la Cour est une tâche qui repose sur l'ensemble des États parties à la Convention.

À cet égard, dans mon exposé du 5 avril 2001 devant cette même CAJP, j'ai proposé, dans le but d'assurer une *surveillance continue* de la fidèle application de toutes les obligations conventionnelles de protection, en particulier des arrêts de la Cour, que soit ajoutée, dans un éventuel protocole à la Convention américaine, la phrase suivante à la fin de l'article 65 de la Convention:

“L'Assemblée générale les remettra au Conseil permanent aux fins d'étude de la matière et d'établissement d'un rapport sur lequel l'Assemblée générale délibérera en conséquence”.

De plus, la CAJP créerait un groupe de travail permanent, composé de représentants des États parties à la convention américaine, qui aurait pour mandat de superviser, de façon permanente, l'observation, par les États défendeurs, des arrêts et décisions de la Cour interaméricaine. Ce groupe de travail rendrait compte à la CAJP qui ferait à son tour rapport au Conseil permanent afin que ce dernier puisse inclure l'information dans son propre rapport soumis à l'Assemblée générale. Ce serait une manière de compenser une lacune et de disposer d'un mécanisme



fonctionnant sur une *base permanente* (et pas seulement une fois par an devant l'Assemblée générale de l'OEA) pour superviser l'exécution fidèle, par les États parties défendeurs, des arrêts de la Cour.

Dans mon exposé d'avant-hier, le 17 avril 2002, devant le Conseil permanent de l'OEA, je me suis permis d'ajouter l'observation suivante:

“L'exercice de la garantie collective par les États parties à la Convention ne doit pas seulement être réactif, lorsqu'un État omet d'observer un arrêt de la Cour, mais également proactif. Ainsi, tous les États parties doivent adopter, au préalable, des *mesures positives* de protection conformément aux normes de la Convention américaine. Il est indéniable qu'un arrêt de la Cour est 'chose jugée', obligatoire pour l'État défendeur concerné, mais c'est également 'chose interprétée', valide *erga omnes partes*, en ce sens qu'il a des implications pour tous les États parties à la Convention, en ce qui a trait à leur devoir de prévention. Une compréhension claire de ces points fondamentaux est essentielle à l'édification d'un *ordre public* interaméricain fondé sur la fidèle observation des droits de la personne”.

La jurisprudence protectrice de la Cour interaméricaine - composée à ce jour de 94 arrêts, 16 avis consultatifs et 45 mesures provisoires de protection - constitue aujourd'hui un patrimoine juridique pour tous les pays et peuples de la région. Elle doit être sauvegardée par une volonté commune de tous les États parties à la Convention américaine.

## V. Conclusions

Voici maintenant les conclusions de cet exposé, que je me suis permis d'intituler “*Vers la consolidation de la capacité juridique internationale des pétitionnaires dans le Système interaméricain de protection des droits de la personne*”. La recherche de la sauvegarde pleine et entière et de la prévalence des droits inhérents à l'être humain, quelles que soient les circonstances, correspond au nouvel *ethos* actuel, et représente une manifestation claire, également dans notre partie du monde, de la *conscience juridique universelle* en cette aube du XXI<sup>e</sup> Siècle. On reconnaît aujourd'hui, sans équivoque, la nécessité de restituer à la personne la position centrale qui lui revient, en tant que *sujet du droit tant interne qu'international*.

Cette reconnaissance se manifeste, à mon avis, dans le cadre du processus d'*humanisation* du droit international, auquel nous avons le privilège d'assister et de participer en cette aube du XXI<sup>e</sup> Siècle- un processus dans lequel on s'attache plus directement à cerner et à réaliser des valeurs et objectifs communs supérieurs. Par ailleurs, avec cette reconnaissance, nous revenons aux origines conceptuelles tant de l'État national que du droit international. S'agissant du premier, il ne faut pas oublier que l'État a été conçu initialement pour permettre la réalisation du bien commun et qu'il existe pour le bénéfice de l'être humain, et non l'inverse. En ce qui concerne le second, il ne faut pas non plus oublier que le droit international n'était pas, au début, un droit strictement interétatique, mais bien le *droit des personnes*.



La Cour interaméricaine des droits de l'homme apporte sa valeureuse contribution à ce processus historique d'humanisation du droit international. L'impact de sa jurisprudence protectrice dans le droit international public se fait déjà sentir. Je citerai à titre d'exemple éloquent la précieuse contribution du seizième Avis consultatif de la Cour interaméricaine (du 01.10.1999) au sujet du *droit à l'information sur l'assistance consulaire dans le cadre des garanties prévues par la loi*, qui révèle fidèlement l'impact du droit international des droits de l'homme sur un aspect particulier du droit international contemporain, à savoir le droit des détenus étrangers à l'information sur l'assistance consulaire dans le cadre des garanties prévues par la loi.

En effet, la Cour interaméricaine des droits de l'homme a été le premier tribunal international à affirmer l'existence d'un droit *individuel* à l'information sur l'assistance consulaire dans le cadre des garanties prévues par la loi<sup>44</sup>. Ledit Avis consultatif de la Cour interaméricaine a véritablement ouvert des voies nouvelles en la matière, et servi d'inspiration et de guide pour la jurisprudence *in statu nascendi* à ce sujet, notamment en mettant en évidence que le non-respect de l'article 36.1.b de la Convention de Vienne sur les relations consulaires de 1963 porte préjudice non seulement à un État partie, mais aussi à tous les êtres humains concernés<sup>45</sup>.

En d'autres termes, nous ne pouvons plus prétendre dissocier le droit individuel subjectif à l'information sur l'assistance consulaire (consacré dans l'article 36.1.b de la Convention de Vienne de 1963) du *corpus juris* du droit international des droits de l'homme<sup>46</sup>. En effet, dans une dimension plus large, la subjectivité internationale de la personne et sa capacité juridico-procédurale ne constituent plus seulement un impératif éthique, mais aussi une *nécessité* de l'ordre juridique international contemporain. Nous avons tous le devoir inéluctable d'apporter notre contribution en ce sens. Comme je me suis permis de le signaler dans mon exposé devant les Ministres des affaires étrangères des États membres de l'OEA lors de l'Assemblée générale de l'Organisation tenue à San José, Costa Rica, le 4 juin 2001, "(...) Je vois plusieurs étapes dans

---

44 Voir Cour interaméricaine des droits de l'homme, *El Derecho a la Información sobre la Asistencia Consular en el Marco de las Garantías del Debido Proceso Legal*, Avis consultatif no 16 (OC-16/99), du 01.10.1999, Série A, n. 16, p. 3-123, surtout les paragr. 76, 78, 82, 84, 90, 122-124 et 137, et les points 1, 2, 4 et 6 du dispositif.

45 Comme l'a également admis, postérieurement, la Cour internationale de justice, dans son arrêt concernant l'affaire LaGrand (Allemagne contre États-Unis, juin 2001).

46 Comme l'a signalé la Cour interaméricaine dans son Avis consultatif no 16 précité, le titulaire de ce droit est l'individu. La Cour a ensuite précisé: "En effet, la disposition est sans équivoque lorsqu'elle stipule qu'elle 'reconnaît' les droits à l'information et à la notification consulaires à la personne intéressée. En cela, l'article 36 constitue une exception notable en ce qui a trait à la nature, essentiellement étatique, des droits et obligations consacrés dans la Convention de Vienne sur les relations consulaires et représente, selon l'interprétation qu'en fait la Cour dans le présent Avis consultatif, un progrès notable par rapport aux conceptions traditionnelles du droit international en la matière" (*op. cit. supra* n. (44), p. 92-93, paragr. 82).

l'évolution du Système interaméricain de protection des droits de la personne (...). La première correspond à ce que nous vivons maintenant, avec les changements réglementaires adoptés par la Cour et la Commission; la deuxième étape serait celle de l'adoption d'un protocole de modifications qui consoliderait les changements apportés aux Règlements et qui assurerait le *jus standi*, pas seulement le *locus standi*, mais l'accès direct de l'être humain à la juridiction internationale. Cela ne deviendra réalité que lorsque seront satisfaites certaines conditions préalables essentielles comme l'acceptation universelle du système, l'adoption de ressources adéquates pour la Cour et la Commission, et l'incorporation des normes internationales de protection dans le droit interne.

Nous sommes tous des coparticipants dans ce travail collectif, les États parties, les organes de supervision et les entités de la société civile. (...)<sup>47</sup>.

J'aimerais conclure mon exposé d'aujourd'hui, 19 avril 2002, devant la CAJP de l'OEA en réitérant cette même vision. Je vois très clairement les mesures qui doivent être prises pour renforcer notre Système régional de protection des droits de la personne. En premier lieu, *tous* les États de la région se doivent de ratifier la Convention américaine, ses deux protocoles en vigueur, ainsi que les conventions interaméricaines sectorielles de protection, ou d'adhérer à ces instruments. Les États qui se sont auto-exclus du régime juridique du Système interaméricain de protection ont une dette historique envers ce dernier, situation à laquelle il convient de remédier. À cet égard, j'ai la ferme conviction - comme j'ai eu plusieurs fois l'occasion de le manifester devant l'OEA et lors de séminaires internationaux - que le véritable engagement d'un pays à l'égard des droits de la personne reconnus internationalement se mesure à son initiative et à sa détermination de devenir partie aux traités relatifs aux droits de la personne, assumant ainsi les obligations conventionnelles de protection que ces traités consacrent.

Dans le domaine de la protection, les mêmes critères, principes et normes doivent valoir pour tous les États, juridiquement égaux, et opérer à l'avantage de tous les êtres humains, indépendamment de leur nationalité ou de toute autre circonstance. Tout cela suppose nécessairement l'adoption des mesures nationales indispensables à la mise en œuvre de la Convention américaine, afin d'assurer l'applicabilité directe des normes de la Convention dans le droit interne des États parties et l'observation fidèle des arrêts de la Cour. Aussi longtemps que tous les États membres de l'OEA n'auront pas ratifié la Convention américaine, accepté intégralement la compétence contentieuse de la Cour interaméricaine et incorporé les normes substantives de la Convention américaine dans leur droit interne, on avancera bien peu dans le renforcement réel du Système interaméricain de protection. Les organes internationaux de protection ne peuvent faire que très peu si les normes conventionnelles de sauvegarde des droits de la personne n'atteignent pas les bases des sociétés nationales.

---

47 Intervention reproduite dans: OEA, XXXI *Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA (San José de Costa Rica, 03-05.06.2001)* - *Actas y Documentos*, vol. II, Washington D.C., Secrétariat général de l'OEA, 2001, p. 59.

C'est pourquoi je me permets de réitérer ici mon appel, respectueux mais franc, en espérant qu'il se répercute comme il se doit dans la conscience juridique de l'ensemble des États membres de l'OEA. En devenant parties aux traités relatifs aux droits de la personne susmentionnés, tous les États de la région contribueront à ce que la raison d'humanité ait préséance sur la raison d'État, et à faire en sorte que les droits de la personne deviennent le langage commun de tous les peuples de notre région du monde. C'est seulement ainsi que nous réussirons à édifier un ordre public interaméricain fondé sur le respect fidèle des droits de la personne.

Deuxièmement, il importe que tous les acteurs du Système interaméricain de protection examinent sérieusement les bases d'un projet de protocole de modification de la Convention américaine relative aux droits de l'homme, en vue de renforcer le mécanisme de protection offert par cet instrument<sup>48</sup>. Les récentes réformes réglementaires seraient ainsi transposées, avec d'autres mesures, à un instrument international liant juridiquement tous les États parties, dans une démonstration sans équivoque du véritable engagement de ces derniers envers l'exercice des droits de la personne.

Troisièmement, tous les États parties à la Convention doivent accepter intégralement la compétence contentieuse de la Cour interaméricaine, ainsi que le caractère *automatique* de la juridiction obligatoire de la Cour pour tous les États parties, sans restrictions. Les clauses relatives à la juridiction obligatoire de la Cour et au droit des particuliers de soumettre des requêtes, nécessairement liées, constituent de véritables pierres angulaires de la protection internationale des droits de la personne: ce sont elles qui assurent l'accès des particuliers à la justice sur le plan international, ce qui représente une véritable révolution juridique, peut-être l'héritage le plus important que nous apportons avec nous en cette aube du XXI<sup>e</sup> Siècle.

Quatrièmement, il est impératif de permettre aux particuliers d'avoir un accès direct à la juridiction de la Cour interaméricaine. Le jour où nous serons passé du *locus standi* au *jus standi* des particuliers devant la Cour, nous aurons atteint le point culminant d'une longue évolution du droit vers l'émancipation de l'être humain, en tant que titulaire des droits inaliénables qui lui sont inhérents et qui émanent directement du droit international<sup>49</sup>. Cinquièmement, il est essen-

---

48 Voir A.A. Cançado Trindade (Rapporteur), Fondement d'un projet de protocole à la Convention américaine relative aux droits de l'homme dont le but est de renforcer le mécanisme de protection de cette dernière, volume II, San José, Costa Rica, Cour interaméricaine des droits de l'homme, 2001, p. 1-669.

49 Le passage de la pleine participation des personnes demanderesse dans toutes les étapes de la procédure (*locus standi*) devant la Cour, au droit d'accès direct des personnes au Tribunal (*jus standi*) constitue à mon avis une conséquence logique de l'évolution, dans une perspective historique, du mécanisme même de protection offert par la Convention américaine. Le jour où nous atteindrons ce degré d'évolution, nous aurons réalisé l'idéal de la pleine égalité juridique devant la Cour interaméricaine, entre la personne à titre de véritable partie demanderesse et l'État à titre de partie défenderesse. Les progrès nécessaires réalisés en ce sens, assortis des ressources humaines et matérielles indispensables et adéquates, sont à l'avantage de tous, puisque la voie juridictionnelle représente la forme la plus avancée et perfectionnée de la protection des droits de la personne.

tiel d'allouer des ressources adéquates aux deux organes de supervision de la Convention américaine relative aux droits de l'homme, afin qu'ils puissent s'acquitter convenablement de leurs fonctions.

Sixièmement, des mesures nationales de mise en œuvre de la Convention américaine doivent être instituées, afin d'assurer l'applicabilité directe des normes de la Convention dans le cadre du droit interne des États parties, et l'exécution des arrêts de la Cour interaméricaine. Enfin, septièmement, je mentionnerai deux exigences, à savoir l'exercice de la *garantie collective*, par l'ensemble des États parties à la convention, ainsi que la mise en place d'un mécanisme international de surveillance permanente de l'observation par les États des arrêts et décisions de la Cour et des recommandations de la Commission. Ce sont là les propositions concrètes que je me permets de soumettre aux Délégations présentes, avec mes remerciements pour l'attention qu'elles ont bien voulu m'accorder.

Washington D.C.,  
19 avril 2002

**ANEXO 20:**

**INTERVENCIÓN DEL PRESIDENTE DE  
LA CORTE INTERAMERICANA  
DE DERECHOS HUMANOS A LA  
ASAMBLEA GENERAL DE LA  
ORGANIZACIÓN DE LOS  
ESTADOS AMERICANOS (OEA),  
(Bridgetown, Barbados, 04 de junio de 2002)**



**INTERVENCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA CORTE INTERAMERICANA DE  
DERECHOS HUMANOS, JUEZ ANTÔNIO A. CANÇADO TRINDADE,  
ANTE EL PLENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA OEA**

**(Barbados, 04 de junio de 2002)**

Señora Presidenta de la Asamblea General de la OEA,  
Señor Secretario General, y Señor Secretario General Adjunto de la OEA,  
Señoras y Señores Embajadores y Representantes de los Estados Miembros de la OEA,

Es para mí un honor poder dirigirme al plenario de esta Asamblea General. En el plano sustantivo, la jurisprudencia protectora construida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en poco más de dos décadas de existencia - conformada hasta la fecha por 94 sentencias (sobre excepciones preliminares, competencia, fondo, reparaciones, e interpretación de sentencia), 16 opiniones consultivas, y 45 medidas provisionales de protección - constituye hoy un patrimonio jurídico de todos los países y pueblos de nuestra región, en el marco de la universalidad de los derechos humanos. Ésto ha sido posible gracias, en última instancia, a la formación de una *conciencia*, en nuestra región, en pro de la necesidad de la protección de los derechos humanos en los planos nacional e internacional. Con la operación continua de la Corte bajo la Convención Americana sobre Derechos Humanos, numerosos individuos han recuperado su fe en la Justicia humana. Ésto se ha hecho posible mediante el concurso de los órganos del poder público y las entidades de la sociedad civil de los Estados Partes en la Convención Americana.

En el plano procesal, con la entrada en vigor (el 01 de junio de 2001) del nuevo Reglamento de la Corte (adoptado el 24 de noviembre de 2000), -el cuarto de su historia,- se ha alcanzado el avance jurídico-procesal más importante de perfeccionamiento del mecanismo de protección de la Convención Americana, desde que ésta entró en vigor hace casi 25 años: el otorgamiento del *locus standi in judicio* a los peticionarios en todas las etapas del procedimiento ante la Corte. Mediante esta histórica iniciativa de la Corte, los individuos han al fin logrado el reconocimiento de su condición de sujetos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, dotados de capacidad jurídico-procesal internacional.

Este salto cualitativo representa la consecuencia lógica de la concepción y formulación de los derechos a ser protegidos bajo la Convención Americana en el plano internacional, a las cuales debe necesariamente corresponder la capacidad jurídica plena de los individuos peticionarios de vindicarlos. Tengo la plena convicción de que ese notable avance procesal amerita,

más que una base reglamentaria, una base convencional, de modo de asegurar el real compromiso de todos los Estados al respecto. Es por eso que me permití presentar el año pasado, y nuevamente este año, ante los órganos competentes de la OEA, inclusive su Asamblea General, mi *Informe* conteniendo las *Bases para un Proyecto de Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, para Fortalecer su Mecanismo de Protección*, para la consideración de todas las Delegaciones de Estados miembros de la OEA.

A pesar de estos logros, aún resta un largo camino que recorrer. Subsisten cuatro prerequisites básicos de todo progreso real en nuestro sistema regional de protección, a saber: a) la ratificación de la Convención Americana por todos los Estados miembros de la OEA, o adhesión a la misma; b) la aceptación integral por todos los Estados Partes de la jurisdicción obligatoria - automática - de la Corte Interamericana; c) la incorporación de la normativa sustantiva (atinente a los derechos protegidos) de la Convención Americana al derecho interno de los Estados Partes; y d) el fiel cumplimiento por tales Estados de las sentencias y decisiones de la Corte, y recomendaciones de la Comisión. El incremento sustancial al presupuesto de la Corte y de la Comisión muéstrase imprescindible al fiel cumplimiento de las funciones que les atribuye la Convención Americana.

El fortalecimiento del sistema interamericano de derechos humanos debe, a mi juicio, erigirse en los pilares básicos del acceso directo de los individuos a la jurisdicción de la Corte Interamericana y la intangibilidad de tal jurisdicción obligatoria (*cláusulas pétreas* de la protección internacional de los derechos humanos), sumadas al ejercicio de la *garantía colectiva*, por los Estados Partes, de la integridad de la Convención Americana. El ejercicio de dicha garantía no debería ser sólo reactivo, cuando se produjera el incumplimiento de una sentencia de la Corte, sino también proactivo, en el sentido de que todos los Estados Partes adoptaran previamente *medidas positivas* de protección en conformidad con la normativa de la Convención Americana. Sólo mediante un claro entendimiento de esos puntos fundamentales lograremos construir un *ordre public* interamericano basado en la fiel observancia de los derechos humanos y en el marco de la consolidación de un nuevo paradigma del Derecho Internacional. La Corte externa su confianza de que, con la comprensión y el apoyo de todos, ésto se tornará realidad en el futuro próximo.

Muchas gracias, Señora Presidenta.



**ADDRESS BY THE PRESIDENT OF THE INTER-AMERICAN COURT  
OF HUMAN RIGHTS, JUDGE ANTÔNIO A. CANÇADO TRINDADE,  
TO THE PLENARY OF THE GENERAL ASSEMBLY OF THE OAS**

**(Barbados, June 4, 2002)**

Madam President of the General Assembly of the OAS,  
Mr. Secretary General, Mr. Deputy Secretary General of the OAS  
Ambassadors and Representatives of the Member States of the OAS,

It is an honor for me to address the plenary of this General Assembly. At a substantive level, case law for protection of human rights developed in the course of just over two decades by the Inter-American Court of Human Rights –to date 94 judgments (on preliminary objections, competence, merits, reparations, and interpretation of judgment), 16 advisory opinions and 45 provisional measures of protection- is today the juridical legacy of all countries and peoples of our region, within the framework of universality of human rights. This has been possible thanks, first of all, to the development of an *awareness*, in our region, of the need for protection of human rights at the national and international levels. With continued operation of the Court under the American Convention on Human Rights, many individuals have recovered their faith in human Justice. This has been possible with support from public authorities and civil society in the States Parties to the American Convention.

At the procedural level, the entry into force (on June 1, 2001) of the new Rules of Procedure of the Court (adopted on November 24, 2000) –the fourth such Rules in its history- brought with it the most important juridical-procedural breakthrough for improvement of the protection mechanism of the American Convention since it entered into force almost 25 years ago: the granting of *locus standi in judicio* to the applicants in all stages of the proceedings before the Court. Through this historic initiative of the Court, individuals have at last attained recognition of their condition as legal persons under International Human Rights Law, endowed with international juridical-procedural capacity.

This qualitative leap is the logical consequence of the concept and definition of the rights to be protected internationally under the American Convention, which requires the corresponding full juridical capacity of the applicant individuals to recover those rights by means of legal action. I firmly believe that this major procedural breakthrough requires, more than being based on regulations, a basis in the Convention, so as to ensure a real commitment by all States in this regard. This is why last year, and once again this year, I submitted to the competent bodies of

the OAS, including its General Assembly, my *Report with the Basis for a Draft Protocol to the American Convention on Human Rights, to Strengthen its Mechanism for Protection*, for it to be considered by all Delegations of the member States of the OAS.

Despite all these attainments, we still have a long way to go. Four basic prerequisites for real progress in our regional protection system are still pending: a) ratification of, or accession to, the American Convention by all member States of the OAS; b) complete acceptance of automatic binding jurisdiction of the Inter-American Court by all States Party; c) inclusion of substantive norms (pertaining to rights protected) of the American Convention into domestic legislation in the States Party; and d) full compliance by those States with the judgments and decisions of the Court, and with recommendations made by the Commission. A substantial increase of the budget of the Court and of the Commission is essential to fully carry out the functions assigned to them by the American Convention.

Strengthening of the inter-American human rights system must, in my view, be based on the mainstays of direct access by individuals to the jurisdiction of the Inter-American Court and to intangibility of its binding jurisdiction (*fundamental provisions* of international protection of human rights), together with *collective guarantees*, by the States Party, of the whole American Convention. Exercise of said guarantees should not only be reactive, when there is non-compliance with a judgment of the Court, but also proactive, in the sense that all States Party previously adopt *positive measures* of protection pursuant to the provisions of the American Convention. Only by means of a clear understanding of these fundamental points will we be able to build an inter-American *ordre public* based on full observance of human rights and set in the framework of a new International Law paradigm. The Court trusts that, with the understanding and support by all, this will become a reality in the near future.

Thank you very much, madam President.

**ANEXO 21:**

**PRESENTACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA  
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS  
ANTE EL CONSEJO PERMANENTE DE LA  
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA),  
(16 de octubre de 2002)**



CONSEJO PERMANENTE

OEA/Ser.G  
CP/doc. 3654/02  
17 octubre 2002  
Original: español

PRESENTACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA  
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,  
JUEZ ANTÔNIO A. CANÇADO TRINDADE,  
ANTE EL CONSEJO PERMANENTE DE LA  
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA):  
*“EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA INTERNACIONAL  
Y LAS CONDICIONES PARA SU REALIZACIÓN EN EL  
SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS”*

(Washington, D.C., 16 de octubre de 2002)

Excelentísimo Señor Presidente del Consejo Permanente de la OEA y Representante Permanente de Grenada, Embajador Denis G. Antoine; Excelentísimos Señores Secretario General de la OEA, Dr. César Gaviria, y Secretario General Adjunto de la OEA, Dr. Luigi Einaudi; Excelentísimo Señor Presidente de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP) de la OEA y Representante Permanente de Guatemala, Embajador Arturo Duarte Ortiz; Excelentísimas Señoras y Señores Embajadores y Representantes de los Estados Miembros de la OEA; Excelentísimos Señores Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la OEA, Dr. Enrique Lagos, y Director del Departamento de Derecho Internacional de la OEA, Dr. Jean Michel Arrighi; Señoras y Señores;

**I. Introducción.**

Tengo el honor de dirigirme esta mañana, día 16 de octubre de 2002, al Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA), con el propósito de dar cumpli-

miento a varios mandatos de la Asamblea General de la OEA que se celebró el mes de junio pasado en Bridgetown, Barbados, los cuales se originaron, a su vez, de mandatos que los Jefes de Estado y de Gobierno atribuyeron a la OEA en la III Cumbre de las Américas, celebrada en Québec, Canadá, en abril de 2001. El momento para dirigirles esta presentación no podría ser más oportuno, por cuanto se encuentra en la mesa de discusión, tanto de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP) como de la Comisión de Asuntos Administrativos y Presupuestarios (CAAP) de la OEA, una serie de mandatos expresos que son determinantes para el futuro inmediato del sistema interamericano de protección de los derechos humanos y, en particular, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Trátase de un momento oportuno, además, en especial porque nos encontramos a ocho meses de la realización de la próxima Asamblea General de la OEA, que se celebrará en junio de 2003 en Santiago de Chile, e importa que los órganos responsables de cumplir y hacer efectivos los referidos mandatos cuenten con el tiempo suficiente para tomar el conjunto de medidas necesarias para implementarlos. Es esta, en realidad, la séptima vez que tengo el honor de dirigirme a los órganos competentes de la OEA este año. Y mañana, día 17 de octubre, nuevamente me dirigiré, a los Estados Miembros que integran la CAJP de la OEA, en mi octava intervención en el seno de la Organización regional este año.

Como se acuerdan los Señores Embajadores y Representantes de los Estados, entre los días 16 y 19 del pasado mes de abril, aquí en la sede de la OEA en Washington D.C., tuve la ocasión de presentar cuatro *Informes*, a ese mismo Consejo Permanente, a la CAJP (dos veces) y a la CAAP, y en los días 03 y 04 de junio último, en la Asamblea General de la OEA en Barbados, hice dos otras presentaciones, ante la Comisión General y ante el plenario, respectivamente, de dicha Asamblea General. El hecho de que vuelvo, la mañana de hoy, 16 de octubre de 2002, a presentar un nuevo *Informe* a los Señores Embajadores y Representantes de los Estados, en la sede de la OEA en Washington D.C., revela la importancia que atribuye la Corte al rol de los Estados Partes como garantes de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Mucho agradezco, pues, Señor Presidente, por la inserción, en la agenda de esta importante sesión ordinaria del Consejo Permanente de la OEA, de la presentación de este nuevo *Informe* a que tengo el honor de proceder en nombre de la Corte Interamericana.

Los mandatos a que he hecho referencia, y que se encuentran en la mesa de discusión en el presente, provienen de las siguientes resoluciones adoptadas por la Asamblea General de la OEA realizada en Barbados en junio pasado: a) resolución AG/RES.1850 (XXXII-O/02) denominada “*Observaciones y Recomendaciones de los Estados Miembros al Informe Anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*”; b) resolución AG/RES.1890 (XXXII-O/02) titulada “*Evaluación del Funcionamiento del Sistema Interamericano de Protección y Promoción de los Derechos Humanos para Su Perfeccionamiento y Su Fortalecimiento*”; y c) resolución AG/RES.1895 (XXXII-O/02) denominada “*Estudio sobre el Acceso de las Personas a la Corte Interamericana de Derechos Humanos*”. En el mismo orden en que fueron aprobadas estas tres relevantes resoluciones, me iré refiriendo a cada una de ellas.

## **II. Observaciones y Recomendaciones de los Estados Miembros al Informe Anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (resolución AG/RES.1850 (XXXII-O/02)).**

Como es de conocimiento de los Señores Embajadores y Representantes de los Estados, la Corte Interamericana, después de un largo estudio para dar cumplimiento a un mandato que le fue atribuido por la Asamblea General de la OEA, reformó su Reglamento, con el fin de hacer más expedita la tramitación de los casos, sin perjuicio de la seguridad jurídica, y de asegurar la presencia y participación de las presuntas víctimas, o sus representantes legales, en todas las etapas del procedimiento ante el Tribunal. El actual Reglamento de la Corte incorpora estas reformas de trascendencia histórica<sup>1</sup>

La Corte emprendió esta reforma en el entendimiento de que existía un compromiso por parte de los Estados Miembros de la OEA de acompañar dicha reforma con un aumento presupuestario acorde con las nuevas necesidades funcionales que de ahí surgirían. Es lo que se desprende claramente de la resolución 1828 de 2001, de la Asamblea General de la OEA<sup>2</sup> tal como me permití señalar en mi presentación del 17 de abril de 2002 ante este mismo Consejo Permanente de la OEA. Transcurridos 18 meses - o sea, un año y medio - desde la introducción de la mencionada reforma, ésta no ha sido acompañada por el incremento correspondiente en el presupuesto de la Corte.

En el marco de la reciente resolución AG/RES.1850 (XXXII-O/02) de la Asamblea General de 2002 de la OEA, debo referirme específicamente al punto 3 de su parte resolutive, que estipula lo siguiente:

“Encomendar al Consejo Permanente que presente al XXXIII período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA un proyecto de presupuesto para el año 2004 en el que se realice un efectivo y adecuado incremento de los recursos económicos asignados a la Corte a la luz de las necesidades y metas descritas en el documento presentado por el Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CP/CAJP-1921/02/Corr.1)”.<sup>3</sup>

---

1 Cf. A.A. Cançado Trindade, "El Nuevo Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2000): La Emancipación del Ser Humano como Sujeto del Derecho Internacional de los Derechos Humanos", 30/31 *Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos* [2001] pp. 45-71.

2 Y, anteriormente, de las recomendaciones del Grupo de Trabajo *ad hoc* sobre los Derechos Humanos de los Representantes de los Cancilleres, adoptadas el día 11 de febrero de 2000.

3 Trátase del documento CP/CAJP-1921/02/Corr.1, "El Financiamiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos", presentado por el Presidente de la Corte Interamericana, Juez Antônio A. Cançado Trindade, ante la CAAP, de la OEA, el día 16 de abril de 2002, - documento éste que se encuentra actualizado a la fecha de su presentación.

Señores Embajadores y Representantes de los Estados, este es un tema de la mayor trascendencia y actualidad para el presente y futuro de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, porque de no tomarse medidas inmediatas la Institución corre el peligro de colapsar como consecuencia del considerable incremento del número de casos que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos está sometiendo y continuará a someter a su consideración, producto de las reformas de los Reglamentos de la Corte y la Comisión Interamericanas que en el año 2001 ordenó efectuar la propia Asamblea General de la OEA.

El creciente aumento en el número de casos sometidos al conocimiento de la Corte es un hecho irreversible, que provocará, de no tomarse las medidas necesarias, una saturación en la resolución de dichos casos, a pesar del gran esfuerzo que está haciendo la Corte Interamericana para resolverlos con su actual asignación de recursos tanto humanos como económicos. Los primeros casos contenciosos fueron sometidos a consideración de la Corte en el año de 1986, y se ha estimado y se espera que, para finales del año 2003, la Corte habrá considerado alrededor de 40 casos contenciosos durante 17 años.

Las proyecciones de ingreso de nuevos casos a la Corte nos han hecho estimar que ésta, a partir de enero del año 2004, tendría un rezago de alrededor de 25 casos contenciosos por considerar, lo que significa un 63% del total de casos considerados en los últimos 17 años. Reflexionemos lo que este rezago significaría si no se aumenta, de manera inmediata, los recursos humanos y financieros solicitados. Cabe resaltar, además, la estimación de que el ingreso de casos sometidos a la Corte siga creciendo a un ritmo anual de alrededor de 20, como producto de las reformas reglamentarias anteriormente citadas. Para hacer frente a esta situación, la Corte deberá, necesariamente, recibir los recursos necesarios para solventar las situaciones que resumo a continuación.

### **1. Aumento del Personal de la Corte Interamericana y Fortalecimiento de su Secretaría.**

¿Sabían los Señores Embajadores y Representantes de los Estados Miembros de la OEA que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, único órgano judicial de esta Organización, para cumplir con sus importantes y delicadas funciones cuenta, además de sus dos Secretarios, con solamente cuatro abogadas de nivel P-1, a quienes asisten cuatro jóvenes abogados locales que reciben un salario neto de \$800 (ochocientos) dólares mensuales? ¿No creen, Señores Embajadores y Representantes, que llegó el momento de aumentar el número de profesionales de la Corte y dar a éstos el nivel profesional y salarial que les corresponde?

En este sentido, la Corte necesita de modo inmediato tres abogados adicionales cuya lengua nativa sea el inglés, el portugués y el francés, respectivamente. Para esto deben darse a la Corte los recursos necesarios no sólo para pagar un salario acorde con sus responsabilidades profesionales sino, también, para poder pagar su tiquete de avión y el traslado de su menaje de casa a Costa Rica. ¿Sabían los Señores Embajadores y Representantes de los Estados que, si un profesional viene a trabajar a la Corte Interamericana, debe pagar su tiquete de avión, el de su familia



y el traslado de su menaje de casa de su propio bolsillo, porque la Secretaría General de la OEA suprimió ese renglón presupuestario del Convenio de Autonomía Administrativa de la Corte?

Además, para hacer operativa el Área Legal de la Corte, deberán prontamente contratarse a dos secretarías, ya que solamente hay dos trabajando para dicha Área Legal, y a tres abogados asistentes con sueldos locales. Lo que la Corte pretende, con el fortalecimiento de su Secretaría, es tener siete abogados y siete abogados asistentes locales, para que cada uno de los siete Jueces titulares pueda contar con un equipo formado por un abogado y un abogado asistente local asistiéndole permanentemente en la elaboración de proyectos de sentencias. De otra manera, sería imposible cumplir con las metas de trabajo propuestas, si algunos Jueces tienen que estar trabajando al mismo tiempo con los mismos abogados.

## **2. Incremento de los Costos de Tramitación de los Casos ante la Corte.**

Como consecuencia de la reforma reglamentaria solicitada por los Estados Miembros de la OEA, a los representantes de las supuestas víctimas se les otorgó *locus standi in iudicio* desde junio de 2001, lo que ha significado, desde el punto de vista de la tramitación de los casos, un incremento en los costos de aproximadamente un 35%, que, sumado al incremento en el número de casos que serán sometidos a conocimiento del Tribunal, forma un cuadro que debe quedar claro para los Señores Embajadores y Representantes de los Estados, en el sentido de que los costos de operación del Tribunal son siempre crecientes. Permítome traer a colación dos ejemplos actuales.

En el caso *Lori Berenson*, relativo al Perú, por ejemplo, solamente el Estado ha presentado como prueba 58 cintas de video y 12 mil páginas de documentación, que debe ser reproducida y transmitida a las otras dos partes procesales, lo que ha significado un elevado costo inicial de tramitación. Y en el caso *Mirna Mack*, referente a Guatemala, las partes han presentado más de 6 mil páginas de documentación, la cual debe de ser enviada vía *courier* a las otras partes procesales. Ambos casos citados se encuentran al puro inicio del trámite respectivo. Estos son apenas dos ejemplos actuales, a los cuales se podrían agregar otros.

## **3. Aumento de la Duración de los Períodos de Sesiones de la Corte.**

La Secretaría de la Corte ha hecho estimaciones del tiempo que debe sesionar la Corte para atender al incremento de trabajo ocasionado por el aumento en el flujo de casos. Se ha estimado que, para el año de 2004, el Tribunal debe sesionar 16 semanas al año, es decir, celebrar cuatro sesiones de 4 semanas de duración cada una, lo que se estima le permitiría emitir un número de sentencias proporcional al número de casos que se reciben, además de celebrar audiencias públicas para recabar la prueba testimonial y pericial, emitir opiniones consultivas y dictar medidas provisionales de protección.

Debo hacer notar a los Señores Embajadores y Representantes de los Estados Miembros de la OEA que, si a los cuatro meses de sesiones se suma el tiempo que los Señores Jueces

deben dedicar en sus países de origen a leer y estudiar los casos y a lo que es conveniente que el Presidente y el Vicepresidente puedan prestar sus servicios permanentemente en la sede del Tribunal, es inevitable que la Corte se convierta en un Tribunal semi-permanente, que les pague a sus Jueces además de las sesiones en la sede, el trabajo y el estudio de los casos que ellos realizan en sus propios países. Quiero hacer énfasis en que las 16 semanas de trabajo en la sede del Tribunal son únicamente para considerar y resolver los casos, así como para la celebración de audiencias públicas. Adicionalmente, deberá reconocerse las horas que los Señores Jueces deberán dedicar en sus respectivos países al estudio de los casos previamente a las sesiones de trabajo del Tribunal.

¿Sabían los Señores Embajadores y Representantes de los Estados Miembros de la OEA que, entre los tribunales internacionales existentes en el mundo hoy día, que tienen la misma jerarquía que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, esta última es la única que no paga salario a sus Jueces? El trabajo de éstos se transforma en un verdadero apostolado, por cuanto tienen que desdoblarse en esfuerzos en sus actividades profesionales permanentes en sus respectivos países de origen. Y, con el pasar de los años, y la aproximación del crepúsculo de la vida funcional, por mayor que sea el ánimo de los Señores Magistrados - que afortunadamente siempre ha sido muy grande, - quizás ya ni siempre reste suficiente energía y salud para tanto.

La verdad es que el presupuesto de la Corte Interamericana, comparado con el de otros tribunales internacionales contemporáneos, es simplemente patético. La Corte, durante los últimos tres años, ha solicitado reiteradamente a los órganos competentes de la OEA el incremento correspondiente de su presupuesto para atender sus necesidades inmediatas; pero como ese incremento no ha sido concedido y las necesidades del Tribunal han continuado aumentando considerablemente, la necesidad inmediata del Tribunal ya se ha tornado la de un presupuesto que le permita trabajar de forma semi-permanente.

Esto debe llevar, posteriormente, dentro de un tiempo razonable, a que el Tribunal se convierta en una Corte operando en base permanente, en la que sus Jueces puedan dictar las sentencias, medidas provisionales y opiniones consultivas sin la presión de la falta de tiempo y de los recursos originada por el actual régimen de trabajo, insatisfactorio y precario. Señores Embajadores y Representantes, una vez que en nuestro Hemisferio la Corte Interamericana de Derechos Humanos pueda funcionar de forma semi-permanente (y más adelante permanente) y los habitantes del Hemisferio puedan contar con acceso directo al Tribunal, podremos sentirnos orgullosos de haber dotado a los hombres y mujeres del continente americano de un mecanismo internacional capaz de proteger efectivamente sus derechos humanos, cuando las instancias nacionales se muestren incapaces de hacerlo.

#### **4. Financiación del Costo Financiero del Aumento de los Jueces *ad hoc*.**

Me veo en la obligación de hacer notar a los Señores Embajadores y Representantes de los Estados Miembros de la OEA el considerable aumento, en los últimos años, del número de

Jueces *ad hoc* en la Corte (que acompaña el notable aumento del número de casos a ésta enviados recientemente por la Comisión) y del costo financiero de los mismos. Como Ustedes bien saben, cuando es sometido un caso a conocimiento del Tribunal, los Estados Partes tienen la facultad - como lo dispone la Convención Americana - de designar un Juez *ad hoc* en aquellos casos en que no exista un Juez titular de la nacionalidad del Estado demandado integrando el Tribunal.

Actualmente integran la Corte 10 Jueces *ad hoc*, los que, como consecuencia de la reciente reforma de los Reglamentos de la Comisión y la Corte y del incremento en el número de casos, pueden llegar a convertirse, dentro de un plazo de dos años, en una cantidad que supere en más de cuatro veces el número de Jueces titulares (siete). Esta situación sería logística y financieramente inmanejable para la Corte con los recursos con que cuenta actualmente.

## **5. Financiación de las Publicaciones de la Corte por la Propia OEA.**

Debo hacer notar también a los Señores Embajadores y Representantes de los Estados Miembros la OEA que las publicaciones oficiales de la Corte, durante los últimos 10 años, han sido financiadas por la Unión Europea y los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos, de la República Federativa del Brasil, de Dinamarca y de Finlandia. Solamente la confección, traducción y distribución del *Informe Anual* de la Corte supera los 100 mil dólares anuales, a los que habría que sumar el proceso completo de la publicación y distribución de las sentencias de la Corte a los Estados Miembros de la OEA y a los diferentes usuarios del sistema, tales como representantes de la sociedad civil, universidades, centros académicos y de estudios e investigación, profesores universitarios, entre otros.

El constante aumento del volumen del *Informe Anual* de la Corte en los últimos años es revelador de la expansión constante de su jurisprudencia,<sup>4</sup> así como del hecho de que nunca una generación de Jueces ha sido tan exigida como la actual.<sup>5</sup> La Corte Interamericana, en este inicio del siglo XXI, ha en definitiva alcanzado su madurez institucional. Sin embargo, para atender a sus crecientes necesidades funcionales, la Corte necesita considerables recursos adi-

---

4 Para los nostálgicos del pasado, me permito señalar tan sólo un dato: el *Informe Anual* de la Corte, referente al año 1991, tiene 127 páginas; transcurrida una década, el *Informe Anual* de la Corte, relativo al año 2000, tiene 818 páginas; y el *Informe Anual* de la Corte, relativo al año 2001, por primera vez en dos tomos, tiene 1277 páginas; y, aún más relevante que el volumen de labor, es la calidad del trabajo que el Tribunal hoy día desarrolla. Lo hace en condiciones adversas, con un mínimo de recursos humanos y materiales, y gracias a la dedicación de todos sus Magistrados, y al apoyo permanente de su Secretaría.

5 Es decir, la generación conformada por los Jueces que hoy día componen la Corte Interamericana, a saber: Antônio A. Cançado Trindade, Presidente; Alirio Abreu Burelli, Vicepresidente; Máximo Pacheco Gómez; Hernán Salgado Pesantes; Oliver Jackman; Sergio García Ramírez; y Carlos Vicente de Roux Rengifo.

cionales, - humanos y materiales,<sup>6</sup> y dichas necesidades incluyen los medios para asegurar la publicación y divulgación periódicas de su jurisprudencia.

Nunca es demás recordar que un Tribunal que no publica sus sentencias, opiniones consultivas y decisiones, y cuya jurisprudencia no es conocida ni citada, no realiza cabalmente los fines para los cuales fue creado. La publicaciones oficiales de la Corte deberían estar a cargo de nuestra Organización regional, de forma permanente, y no depender de contribuciones voluntarias, que pueden inclusive ser interrumpidas (como han sido, a finales de 1997, las de la Unión Europea), aleatoriamente, creando el riesgo constante de suspender la publicación de la jurisprudencia de la Corte, a pesar de su extraordinaria importancia (cf. *infra*).

## **6. Ampliación de la Infraestructura de la Corte Interamericana.**

Me veo, además, en el deber de informar a los Señores Embajadores y Representantes de los Estados Miembros de la OEA de que se han hecho importantes mejoras en los dos edificios que hoy albergan la Corte, y su Biblioteca, de los cuales es propietario el Tribunal, resultantes de generosas donaciones de Costa Rica, a quién la Corte es particularmente grata como país sede. A pesar de estas mejoras, la Corte se encuentra actualmente en la imperiosa necesidad de ampliar su infraestructura física para poder contar con una adecuada sala de audiencias públicas. Dicha sala debe hoy poder acomodar las tres partes procesales que, según el Reglamento vigente de la Corte, comparecen ante el Tribunal, a saber, el Estado, la Comisión Interamericana y la presuntas víctimas o sus representantes legales.

¿Sabían los Señores Embajadores y Representantes de los Estados Miembros de la OEA que, en virtud de lo dispuesto en el actual Reglamento de la Corte, que contempla la participación en el procedimiento ante el Tribunal de las tres mencionadas partes procesales, estas últimas se sientan conjuntamente, mal acomodadas, en la sala de audiencias, inclusive levantándose y cediendo espacio físico mutuamente al momento de la presentación de sus respectivos alegatos orales? Ésto, por cierto, no es conveniente.

¿Sabían los Señores Embajadores y Representantes de los Estados Miembros de la OEA que los Señores Jueces no tienen siquiera oficinas propias, debiendo compartir espacio físico con los abogados integrantes del Área Legal de la Secretaría, o entonces trabajar solos en el propio hotel? Ésto, por cierto, tampoco es conveniente. Es, además, incomprensible, considerándose que la valiosa labor en la defensa de los derechos humanos es hoy quizás lo que más justifica la continuada existencia de la propia OEA.

---

6 En el último bienio, la Corte ha señalado, en los dos últimos proyectos de presupuesto transmitidos (en 2000-2001) a la CAAP de la OEA (para los años fiscales 2001-2002), la necesidad apremiante de dichos recursos adicionales, - en realidad, de un presupuesto por lo menos cinco veces mayor que el actual.

Debe dotarse la Corte de una adecuada sala de audiencias, de una adecuada sala de deliberaciones, y de oficinas individuales para los Señores Jueces. La ampliación de la infraestructura de la Corte Interamericana se ha tornado una meta de particular urgencia, en razón de los ya mencionados aumentos en el número de casos, y los consecuentes y necesarios aumentos del personal y de los períodos de sesiones del Tribunal (cf. *supra*).

## **7. Establecimiento de un Mecanismo de Asistencia Judicial Gratuita.**

En mis anteriores intervenciones ante los órganos competentes de la OEA, - a ejemplo la del día 19 de abril pasado ante la CAJP, - he insistido en la necesidad de estudiar una posible y futura asignación de recursos materiales con miras al establecimiento de un mecanismo de asistencia judicial gratuita (*free legal aid*) para peticionarios carentes de recursos materiales, - tal como se hizo hace algunos años en el ámbito del sistema europeo de protección. Trátase de un punto directo y estrechamente ligado al tema central del propio derecho de acceso a la justicia a nivel internacional.

Dicha futura asignación de recursos, para este fin, podría ser vinculada a la oportuna propuesta de Costa Rica de incrementar, en forma escalonada, el presupuesto de la Corte y la Comisión Interamericana en al menos 1% al año, de los actuales 5,7% del Fondo Regular de la OEA, hasta que alcance el 10% de dicho Fondo para el año 2006. Tal propuesta ha contado con el firme apoyo de la Corte, y amerita, a mi juicio, el respaldo de todos los Estados Miembros de la OEA,<sup>7</sup> por los efectos benéficos que tendría para los usuarios del sistema interamericano de protección de los derechos humanos.

## **8. Observaciones Adicionales.**

Quiero rendir un muy especial agradecimiento a Costa Rica, Estado sede de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que durante los últimos 23 años ha hecho un aporte anual de US\$100.000 a la Corte, casi igual a la cuota que paga a la OEA. Con este aporte de Costa Rica se han atendido gastos urgentes de la Corte y se ha pagado al personal local de apoyo que ésta necesita para su funcionamiento, en rubros tales como seguridad, limpieza, chofer-mensajero, recepción y gastos administrativos. Además, el Gobierno de Costa Rica, como ya señalé, donó la casa sede de la Corte, y consiguió los fondos necesarios de la cooperación internacional para la compra del edificio de la Biblioteca de la Corte hace dos años, así como los equipos de cómputo y programas necesarios para el funcionamiento y presencia de la Corte en Internet.

Cabe resaltar también, en este particular, la cooperación que dio a la Corte durante algunos años la Unión Europea, hasta fines de 1997. Y si hoy día la publicación de la jurisprudencia de la Corte encuéntrase actualizada, esto se debe a la donación de México, renovada hace tres semanas, y a una donación de Brasil, hace dos años, y otra más reciente de Finlandia, por las cuales quisiera agradecer en nombre del Tribunal.

---

7 Cf. OEA, documento OEA/Ser.G-CP/doc.3407/01, del 23.01.2001, p. 3.

Creo, Señores Embajadores y Representantes de los Estados, que si la OEA no ha financiado ni los edificios de la Corte, ni sus publicaciones oficiales, ni sus sistemas de cómputo, ni todo el personal de apoyo que la Corte como máximo Tribunal de las Américas necesita para su funcionamiento, debiéramos pensar seriamente en tomar las medidas para que, a partir del año 2004, le brinden al Tribunal los recursos humanos y financieros necesarios para que el sistema no colapse con el aumento de los casos sometidos a su consideración.

Señores Embajadores y Representantes de los Estados, mis palabras son hoy un grito de alerta para que no colapse el sistema interamericano de derechos humanos. Mis palabras son un llamado a la conciencia de los Señores Embajadores y Representantes de los Estados Miembros de la OEA para que el órgano judicial del sistema interamericano de derechos humanos, que protege los derechos fundamentales de los habitantes de nuestra región, pueda cumplir con las altas responsabilidades que le asigna la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Pero, sobre todo, mis palabras constituyen un mensaje, respetuoso pero franco, que me permito dirigir a Ustedes, en este máximo foro político permanente de la OEA, a fin de salvaguardar la responsabilidad histórica de los Jueces que tenemos el honor de integrar el Tribunal, en caso de que los fondos requeridos no sean asignados y el sistema interamericano de derechos humanos colapse.

### **III. Evaluación del Funcionamiento del Sistema Interamericano de Protección y Promoción de los Derechos Humanos para su Perfeccionamiento y su Fortalecimiento (resolución AG/RES.1890 (XXXII-O/02)).**

Al aprobar la resolución 1890 (XXXII-O/02), la OEA reafirmó su compromiso de dar seguimiento a las acciones concretas tendientes al cumplimiento de los mandatos de los Jefes de Estado y de Gobierno relacionados con el fortalecimiento y perfeccionamiento del sistema interamericano de derechos humanos contenidas en el Plan de Acción de la III Cumbre de las Américas. En la parte anterior de mi exposición ya hice referencia a dos de los puntos resolutive de la citada resolución 1890, a saber, el incremento sustancial del presupuesto de la Corte, y la posibilidad de que ésta funcione de manera permanente.

Me referiré, a continuación, a dos otros puntos mencionados en dicha resolución, a saber, el cumplimiento de las decisiones de la Corte y la jurisdiccionalización del sistema interamericano de derechos humanos; y, a continuación, en la parte siguiente de mi presentación, al abordar la resolución 1895 de la última Asamblea General de la OEA, me referiré a la cuestión del acceso directo de los individuos a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

#### **1. Cumplimiento de las Decisiones de la Corte y Seguimiento de las Recomendaciones de la Comisión.**

En la Asamblea General de la OEA realizada en San José de Costa Rica en junio de 2001, se adoptó la resolución AG/RES.1828 (XXXI-O/02) sobre la “*Evaluación del Funcionamiento del Sistema Interamericano de Protección y Promoción de los Derechos Humanos para Su Perfeccionamiento y Fortalecimiento*”, la cual efectivamente señaló, *inter alia*, que las

acciones concretas para este propósito debían concentrarse en “el cumplimiento de las decisiones de la Corte y el seguimiento de las recomendaciones de la Comisión” (letra b). Asimismo, mediante dicha resolución se instó a los Estados Partes a que adoptasen las medidas necesarias para cumplir con las sentencias o decisiones de la Corte Interamericana y realizaran sus mejores esfuerzos para aplicar las recomendaciones de la Comisión Interamericana; y a que tornasen efectivo el deber que les incumbe de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones convencionales.

En efecto, los Estados Partes asumen, cada uno individualmente, el deber de cumplir las sentencias y decisiones de la Corte, como lo establece el artículo 68 de la Convención Americana en aplicación del principio *pacta sunt servanda*, y por tratarse, además, de una obligación de su propio derecho interno. Los Estados Partes en la Convención igualmente asumen, en conjunto, la obligación de velar por la integridad de la Convención Americana, como garantes de la misma. La supervisión de la fiel ejecución de las sentencias de la Corte es una tarea que recae sobre el conjunto de los Estados Partes en la Convención.

Al crear obligaciones para los Estados Partes *vis-à-vis* todos los seres humanos bajo sus respectivas jurisdicciones, la Convención Americana requiere el ejercicio de la *garantía colectiva* para la plena realización de su objeto y fin. Como lo señalé el pasado 19 de abril de 2002 en mis dos presentaciones ante la CAJP de la OEA, la Corte Interamericana está convencida de que, mediante el ejercicio permanente de dicha garantía colectiva, se contribuirá efectivamente al fortalecimiento del mecanismo de protección de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en este inicio del siglo XXI.

El fiel cumplimiento o ejecución de sus sentencias es una preocupación legítima de todos los tribunales internacionales. En el sistema europeo de protección, por ejemplo, que cuenta inclusive con un mecanismo de supervisión de ejecución de sentencias de la Corte Europea de Derechos Humanos, por parte del Comité de Ministros del Consejo de Europa (órgano que históricamente antecedió la propia Convención Europea), la cuestión ha estado siempre en la agenda del referido Consejo.<sup>8</sup> ¿Por qué, en nuestro continente, la OEA no asume su responsabilidad en esta área, aún más por no disponer hasta la fecha de un órgano con función análoga?

Al respecto, la Corte Interamericana tiene actualmente una especial preocupación en cuanto a un aspecto del cumplimiento de sus sentencias. Los Estados, por lo general, cumplen con las reparaciones que se refieren a indemnizaciones de carácter pecuniario, pero no sucede necesariamente lo mismo con las reparaciones de carácter no pecuniario, en especial las que se refieren a la investigación efectiva de los hechos que originaron las violaciones, y la identificación y sanción de los responsables, - imprescindibles para poner fin a la impunidad (con sus consecuencias negativas para el tejido social como un todo).

---

8 Cf., recientemente, Council of Europe, Report of the Evaluation Group to the Committee of Ministers on the European Court of Human Rights, Strasbourg, C.E., 27.09.2001, pp. 30-32.



Actualmente, dada la carencia institucional del sistema interamericano de protección en esta área específica, la Corte Interamericana viene ejerciendo *motu proprio* la supervisión de la ejecución de sus sentencias, dedicándole uno o dos días de cada período de sesiones. Pero la supervisión - en el ejercicio de la *garantía colectiva* - de la fiel ejecución de las sentencias y decisiones de la Corte es una tarea que recae sobre el conjunto de los Estados Partes en la Convención. En mi *Informe* a la CAJP de la OEA, del 05 de abril de 2001, avancé propuestas concretas para asegurar el *monitoreo internacional permanente* del fiel cumplimiento de todas las obligaciones convencionales de protección, y en particular de las sentencias de la Corte Interamericana, abarcando medidas tanto de *prevención* como de *seguimiento*.

Permítome reiterar mi entendimiento, que expresé también en mis *Informes* de 17 y 19 de abril de 2002, ante este mismo Consejo Permanente y ante la CAJP de la OEA, respectivamente, en el sentido de que

“El ejercicio de la garantía colectiva por los Estados Partes en la Convención no debería ser sólo reactivo, cuando se produjera el incumplimiento de una sentencia de la Corte, sino también proactivo, en el sentido de que todos los Estados Partes adoptaran previamente *medidas positivas* de protección en conformidad con la normativa de la Convención Americana. Es indudable que una sentencia de la Corte es ‘cosa juzgada’, obligatoria para el Estado demandado en cuestión, pero también es ‘cosa interpretada’, válida *erga omnes partes*, en el sentido de que tiene implicaciones para todos los Estados Partes en la Convención en su deber de prevención. Sólo mediante un claro entendimiento de esos puntos fundamentales lograremos construir un *ordre public* interamericano basado en la fiel observancia de los derechos humanos”.<sup>9</sup>

Asimismo, en mi presentación ante este mismo Consejo Permanente de la OEA, el día 17 de abril de 2002, me permití reiterar que, en un eventual futuro Proyecto de Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se agregara, *inter alia*, al final del *artículo 65* de la Convención, la siguiente frase:

“La Asamblea General los remitirá al Consejo Permanente, para estudiar la materia y rendir un informe, para que la Asamblea General delibere al respecto”.

Además, -tal como lo propuse en mis *Informes* anteriores a los órganos competentes de la OEA,- se encargaría a un Grupo de Trabajo permanente de la CAJP, integrado por Repre-

---

9 OEA, Presentación del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Juez Antônio A. Cançado Trindade, ante la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos, en el Marco del Diálogo sobre el Fortalecimiento del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos: - "Hacia la Consolidación de la Capacidad Jurídica Internacional de los Peticionarios en el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos" (de 19.04.2002), documento OEA/Ser.G/CP/CAJP-1933/02, del 25.04.2002, pp. 24-25.



sentantes de los Estados Partes en la Convención Americana, la tarea de supervisar con base permanente el estado de cumplimiento, por los Estados demandados, de las sentencias y decisiones de la Corte Interamericana, dicho Grupo de Trabajo presentaría sus propios informes a la CAJP, y esta, a su vez, relataría al Consejo Permanente de la OEA, para preparar su informe para la deliberación de la Asamblea General de la OEA al respecto.

De ese modo, se supliría una laguna atinente a un mecanismo que operara en *base permanente* (y no solamente una vez por año ante la Asamblea General de la OEA), para supervisar la fiel ejecución, por los Estados Partes demandados, de las sentencias de la Corte Interamericana. Dicho Grupo de Trabajo permanente sería un foro en el que, una vez recibido un informe de la Corte sobre el incumplimiento de una sentencia, el Estado demandado, la Comisión y, naturalmente la Corte, harían ver sus puntos de vista con miras a la decisión que debe adoptar la Asamblea General de la OEA sobre cada caso.

Esta necesaria iniciativa, a nivel internacional, debe tener por complemento ineluctable, a nivel de derecho interno, la serie de providencias que debería tomar cada Estado Parte en la Convención Americana sobre Derechos Humanos para asegurar, en una base permanente, la fiel ejecución de las sentencias de la Corte Interamericana, mediante la creación de un procedimiento de derecho interno con tal fin. Los desarrollos, en pro del *pacta sunt servanda*, deben aquí efectuarse *pari passu*, en los planos tanto internacional como nacional.

## **2. La Jurisdiccionalización del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos.**

En nuestros días, finalmente gana cuerpo el viejo ideal de la justicia internacional, de la jurisdicción internacional obligatoria y permanente. Lo ilustran los importantes desarrollos al respecto, que hoy día tenemos el privilegio de testimoniar. En este sentido, como me permití observar el pasado 16 de abril de 2002, en mi presentación y en los debates en la reunión conjunta de la CAJP y de la CAAP de este Consejo Permanente de la OEA, todos los Estados Miembros del Consejo de Europa son hoy Partes en la Convención Europea de Derechos Humanos, y la Corte Europea de Derechos Humanos, a la cual tienen acceso directo los individuos, cuenta con jurisdicción obligatoria y automática *vis-à-vis* todos los Estados Partes.<sup>10</sup>

---

10 Para un estudio, cf. A.A. Cançado Trindade, "Las Cláusulas Pétreas de la Protección Internacional del Ser Humano: El Acceso Directo de los Individuos a la Justicia a Nivel Internacional y la Intangibilidad de la Jurisdicción Obligatoria de los Tribunales Internacionales de Derechos Humanos", in *El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en el Umbral del Siglo XXI - Memoria del Seminario* (Nov. 1999), tomo I, San José de Costa Rica, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2001, pp. 3-68; A.A. Cançado Trindade, "La perspective trans-atlantique: La contribution de l'oeuvre des Cours internationales des droits de l'homme au développement du droit public international", in *La Convention européenne des droits de l'homme à 50 ans - Bulletin d'information sur les droits de l'homme*, n. 50 (número spécial), Strasbourg, Conseil de l'Europe, 2000, pp. 8-9 (publicado también en otros idiomas del Consejo de Europa).

Del mismo modo, el Tribunal de Luxemburgo tiene jurisdicción obligatoria en relación con todos los Estados Miembros de la Unión Europea (UE). Todos los Estados Miembros de la Organización de la Unidad Africana (OUA) son hoy Partes en la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, y han decidido (mediante la adopción del Protocolo de Burkina Faso de 1998) establecer una Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos; y el 01 de julio de este año el Estatuto de Roma de 1998 sobre el establecimiento del Tribunal Penal Internacional entró en vigor, estableciendo una jurisdicción penal internacional permanente, obligatoria para todos los Estados Partes.

Todos estos ejemplos apuntan inequívocamente en la misma dirección: la *jurisdiccionalización* de los mecanismos internacionales de protección de los derechos de la persona humana, y la centralidad de éstos últimos en el Derecho Internacional de este inicio del siglo XXI. Tales desarrollos han sido posibles gracias, en última instancia, al grado más elevado de evolución que ha alcanzado la conciencia humana en nuestros tiempos. A la par de ese desarrollo, hay otro punto que requiere atención especial.

Es necesario tener siempre presente el amplio alcance de las obligaciones convencionales de protección bajo los tratados de derechos humanos, las cuales vinculan a todos los Poderes (Ejecutivo, Legislativo, Judicial) del Estado; al crear obligaciones para los Estados Partes *vis-à-vis* todos los seres humanos bajo sus respectivas jurisdicciones, dichos tratados requieren el ejercicio de la *garantía colectiva* para la plena realización de su objeto y fin. La Corte Interamericana está convencida de que, mediante el ejercicio permanente de dicha *garantía colectiva*, se contribuirá al fortalecimiento del sistema interamericano de protección de los derechos humanos.

#### **IV. Estudio sobre el Acceso de las Personas a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (resolución AG/RES.1895 (XXXII-O/02)).**

He tenido el honor de haber introducido la cuestión fundamental del acceso directo del individuo a la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la agenda de nuestro sistema regional de protección hace casi ocho años, en el año de 1995, con ocasión de la XXIV Sesión del Programa Exterior de la Academia de Derecho Internacional de La Haya (realizada en San José de Costa Rica), así como en *todas* las reuniones conjuntas de la Corte y la Comisión Interamericanas, realizadas desde 1995 hasta la fecha. Este es un hecho, que se encuentra clara y fehacientemente documentado.

Presentada la tesis originalmente en las reuniones conjuntas entre la Corte y la Comisión y en el referido evento académico de 1995,<sup>11</sup> gradualmente pasó a ser considerada en foros más

---

11 Cf. A.A. Cançado Trindade, "El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos (1948-1995): Evolución, Estado Actual y Perspectivas", en *Derecho Internacional y Derechos Humanos/Droit international et droits de l'homme* (Libro Conmemorativo de la XXIV Sesión del

amplios, en el marco del sistema interamericano de protección. Cabe aquí recordar, por ejemplo, el Seminario que la Corte Interamericana de Derechos Humanos celebró en noviembre de 1999 (con ocasión de cumplirse 30 años de la adopción de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 20 años de la creación de la Corte), al cual concurren los Jueces de la Corte y Miembros de la Comisión Interamericana, además del Secretario General de la OEA, Dr. César Gaviria, - quién se encuentra aquí a mi lado en la mesa de la presidencia de la presente sesión del Consejo Permanente de la OEA, - así como destacados expertos en el campo de los derechos humanos de numerosos países.

Estos expertos también trabajaron, en cuatro memorables reuniones que me permití convocar, antes y después del referido Seminario, en la sede de la Corte Interamericana, aun antes de que lo hicieran los Representantes de los Cancilleres de los países de la región, que evaluaron el funcionamiento de los órganos de protección del sistema de derechos humanos en San José de Costa Rica (en enero de 2001). La Corte recogió y publicó todos los trabajos presentados al Seminario de 1999, así como su propuesta titulada “*Bases para un Proyecto de Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, para Fortalecer Su Mecanismo de Protección*”, que tuve el honor de redactar como su relator,<sup>12</sup> por designación de mis pares, los Señores Jueces de la Corte, - como lo testimoniaron el Vicepresidente de la Corte, Juez Alirio Abreu Burelli, y el Secretario de la misma, Licenciado Manuel E. Ventura Robles, quienes me acompañan en esta sesión.

Las actas del Seminario de 1999 y la propuesta oficial de la Corte para fortalecer el sistema interamericano de derechos humanos se encuentran reproducidas en dos voluminosos tomos editados por el propio Tribunal, los cuales han sido repartidos a las Cancillerías de los Estados Miembros de la OEA, a las Misiones Permanentes acreditadas ante ella, en este Consejo Permanente y en la CAJP, en sucesivas ocasiones en el bienio 2000-2002. Cabe agregar que, con posterioridad al Seminario de la Corte de 1999, la referida tesis pasó a ser discutida también en las instancias políticas de la OEA. Esto se debió a la iniciativa positiva por parte de Costa Rica de, después de haber consultado la Corte, haber presentado en el año de 2001, en los meses que antecedieron la realización de la Asamblea General de la OEA en San José en aquel año, su propio Proyecto de Protocolo Facultativo a la Convención Americana. La idea pasó a ganar cuerpo, también en el plano político, y es de esperarse que otros Estados también apoyen la iniciativa de las reformas, tal como ya lo ha hecho Costa Rica.

---

Programa Exterior de la Academia de Derecho Internacional de La Haya, San José de Costa Rica, abril/mayo de 1995 - eds. D. Bardonnet y A.A. Cançado Trindade), La Haya/San José, IIDH/Académie de Droit International de La Haye, 1996, pp. 47-95, esp. pp. 78-89.

12 Cf. *Informe: Bases para un Proyecto de Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, para Fortalecer Su Mecanismo de Protección* (Relator: A.A. Cançado Trindade), tomo II, San José de Costa Rica, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2001, pp. 1-669.

Las *Bases del Proyecto de Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos* presentadas por la Corte van más allá de un Protocolo Facultativo (que crearía una dualidad de sistemas procesales bajo la Convención Americana). Dichas *Bases* contemplan un verdadero *Protocolo de Enmiendas* a la Convención Americana, con miras a fortalecer su mecanismo de protección. Importa proceder a un estudio sistemático y serio de la iniciativa de dicho fortalecimiento, con amplias consultas a todos los interesados, para lograr consensos en esta dirección.

Al respecto, me permito recordar que, el 01 de junio de 2001, con la entrada en vigor del actual Reglamento de la Corte (adoptado el 24 de noviembre de 2000), el cuarto de su historia, se introdujo un cambio que constituye quizás el avance jurídico-procesal más importante en pro del perfeccionamiento del mecanismo de protección de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, desde que ésta entró en vigor hace casi 25 años: me refiero al otorgamiento del *locus standi in iudicio* a los peticionarios, en todas las etapas del procedimiento ante la Corte. Mediante esta histórica iniciativa de la Corte, los individuos han logrado el reconocimiento de su condición de sujetos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, dotados de capacidad jurídico-procesal internacional.

Como se sabe, el anterior Reglamento de la Corte, de 1996, había dado el primer paso en esa dirección al otorgar a las presuntas víctimas, sus familiares o sus representantes, la facultad de presentar sus propios argumentos y pruebas en forma autónoma, específicamente en la etapa de reparaciones. Sin embargo, si las presuntas víctimas se encuentran al *inicio* del proceso (al ser supuestamente lesionadas en sus derechos), así como al *final* del mismo (como eventuales beneficiarios de las reparaciones), ¿por qué razón negar su presencia *durante* el proceso, como verdadera parte demandante? El Reglamento de 2000 vino a remediar esta incongruencia que perduró por más de dos décadas (desde la entrada en vigor de la Convención Americana) en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos.

Con el otorgamiento del *locus standi in iudicio* a las presuntas víctimas, sus familiares o sus representantes legales, en todas las etapas del proceso ante la Corte, pasaron ellos a disfrutar de todas las facultades y obligaciones, en materia procesal, que, hasta el Reglamento de 1996, eran privativos únicamente de la Comisión Interamericana y del Estado demandado (excepto en la etapa de reparaciones). Esto implica que, en el procedimiento ante la Corte, pasaron a coexistir, y a manifestarse, tres posturas distintas: la de la presunta víctima (o sus familiares o representantes legales),<sup>13</sup> como sujeto del Derecho Internacional de los Derechos Humanos; la de la Comisión, como órgano de supervisión de la Convención y auxiliar de la Corte; y la del Estado demandado.

---

13 Los alegatos, en forma autónoma, de las presuntas víctimas (o sus representantes o familiares), deben naturalmente formularse ateniéndose a los términos de la demanda (es decir, a los derechos que se alega en la demanda haber sido violados), porque, - como los procesalistas no se cansan de siempre repetir (invocando las enseñanzas sobre todo de los maestros italianos), - lo que no está en el expediente del caso no está en el mundo...

Esta histórica reforma introducida en el Reglamento de la Corte sitúa a los distintos actores en perspectiva correcta; contribuye a una mejor instrucción del proceso; asegura el principio del contradictorio, esencial en la búsqueda de la verdad y la prevalencia de la justicia bajo la Convención Americana; reconoce ser de la esencia del contencioso internacional de los derechos humanos la contraposición directa entre los individuos demandantes y los Estados demandados; reconoce el derecho de libre expresión de las propias presuntas víctimas, el cual es un imperativo de equidad y transparencia del proceso; y, *last but not least*, garantiza la igualdad procesal de las partes (*equality of arms/égalité des armes*) en todo el procedimiento ante la Corte.<sup>14</sup>

Este salto cualitativo representa la consecuencia lógica de la concepción y formulación de derechos a ser protegidos bajo la Convención Americana en el plano internacional, a las cuales debe necesariamente corresponder la capacidad jurídica plena de los individuos peticionarios de vindicarlos. Mediante esta histórica iniciativa de la Corte, los individuos han logrado el reconocimiento de su condición de verdaderos sujetos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, dotados de capacidad jurídico-procesal internacional. El pasado 17 de abril de 2002, señalé ante este Consejo Permanente, que tengo la plena convicción de que ese notable avance procesal amerita, más que una base reglamentaria, una base convencional, para asegurar el real compromiso de todos los Estados al respecto.

Hoy día se reconoce la necesidad de restituir a la persona humana la posición central que le corresponde, como *sujeto del derecho tanto interno como internacional*.<sup>15</sup> La búsqueda de la plena salvaguardia y prevalencia de los derechos inherentes al ser humano, en todas y cua-

---

14 En defensa de esta posición (que ha logrado superar resistencias, sobre todo de los nostálgicos del pasado, inclusive dentro del propio sistema interamericano de protección), cf. mis escritos: A.A. Cançado Trindade, "El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos (1948-1995)...", *op. cit. supra* n. (11), pp. 47-95; A.A. Cançado Trindade, "The Consolidation of the Procedural Capacity of Individuals in the Evolution of the International Protection of Human Rights: Present State and Perspectives at the Turn of the Century", 30 *Columbia Human Rights Law Review* - New York (1998) n. 1, pp. 1-27; A.A. Cançado Trindade, "The Procedural Capacity of the Individual as Subject of International Human Rights Law: Recent Developments", in *Karel Vasak Amicorum Liber - Les droits de l'homme à l'aube du XXIe siècle*, Bruxelles, Bruylant, 1999, pp. 521-544; A.A. Cançado Trindade, "Las Cláusulas Pétreas de la Protección Internacional del (cont. 14.) Ser Humano...", *op. cit. supra* n. (10), pp. 3-68; A.A. Cançado Trindade, "El Nuevo Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2000): La Emancipación del Ser Humano como Sujeto del Derecho Internacional de los Derechos Humanos", 30/31 *Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos* (2001) pp. 45-71.

15 A.A. Cançado Trindade, *El Acceso Directo del Individuo a los Tribunales Internacionales de Derechos Humanos*, Bilbao, Universidad de Deusto, 2001, pp. 17-96; A.A. Cançado Trindade, "A Personalidade e Capacidade Jurídicas do Indivíduo como Sujeito do Direito Internacional", in *Jornadas de Derecho Internacional* (UNAM, Ciudad de México, diciembre de 2001), Washington D.C., Secretaría General de la OEA, 2002, pp. 311-347.

lesquiera circunstancias, corresponde al nuevo ethos de nuestros tiempos, en una clara manifestación, en nuestra parte del mundo, de la *conciencia jurídica universal*, en este inicio del siglo XXI. El despertar de esta conciencia, fuente material de todo el Derecho, conlleva al reconocimiento inequívoco de que ningún Estado puede considerarse por encima del Derecho, cuyas normas tienen por destinatarios últimos los seres humanos.

Esto me conduce a la cuestión del imperativo del acceso directo de los individuos a la jurisdicción de la Corte Interamericana, el cual requiere, en un primer momento, que se asegure la más amplia participación de los individuos (*locus standi*) en todas las etapas del procedimiento ante la Corte, con la preservación de las funciones no contenciosas de la Comisión Interamericana. Tal participación puede ser asegurada mediante modificaciones que comenzamos a introducir en septiembre de 1996 en el [tercer] Reglamento de la Corte, seguidas de la cristalización del derecho de acceso directo (*jus standi*) de los individuos a la jurisdicción de la Corte Interamericana (o sea, a la justicia en el plano internacional) mediante la adopción de un Protocolo Adicional (de enmiendas) a la Convención Americana sobre Derechos Humanos con este propósito. Los necesarios avances en este sentido, acompañados por los recursos humanos y materiales indispensables y adecuados, convienen a todos, puesto que la vía jurisdiccional representa la forma más evolucionada y perfeccionada de la protección de los derechos humanos.

## V. El Amplio Alcance del Derecho de Acceso a la Justicia a Nivel Internacional.

En mi *Informe* de 19 de abril de 2002 ante la CAJP de la OEA, expresé mi entendimiento en el sentido de que

“El otorgamiento del *locus standi in iudicio* de los peticionarios en todas las etapas del procedimiento ante la Corte representa una etapa más -y de las más importantes- de la evolución experimentada por el sistema interamericano de protección de los derechos humanos, a lo largo de los años, de la cual hemos sido testigos y actores. Tengo la convicción de que el reconocimiento de la *legitimatío ad causam* de los individuos ante las instancias internacionales atiende a una *necesidad* del propio ordenamiento jurídico internacional, no sólo en nuestro sistema regional de protección, sino también en el plano universal.<sup>16</sup> Asistimos, en este inicio del siglo XXI, a un proceso histórico de *humanización* del propio Derecho Internacional contemporáneo”.<sup>17</sup>

16 A.A. Cançado Trindade, *El Derecho Internacional de los Derechos Humanos en el Siglo XXI*, Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 2001, pp. 15-427; A.A. Cançado Trindade, *Tratado de Direito Internacional dos Direitos Humanos*, tomo I, Porto Alegre/Brasil, S.A. Fabris Ed., 1997, pp. 1-486; tomo II, 1999, pp. 1-440; y tomo III, 2002, pp. 1-651.

17 OEA, *Presentación del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, Juez Antônio A. Cançado Trindade, ante la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos, en el Marco del Diálogo sobre el Fortalecimiento del Sis-

De lo anteriormente expuesto se desprende el amplio alcance del derecho de acceso a la justicia a nivel internacional. Tal derecho no se reduce al acceso formal, *stricto sensu*, a la instancia judicial internacional. En realidad, el derecho de acceso a la justicia abarca el acceso a la Corte Interamericana, y encuéntrase implícito en diversas disposiciones de la Convención Americana, además de permear el derecho interno de los Estados Partes.<sup>18</sup> El derecho de acceso a la justicia, dotado de contenido jurídico propio, significa, *lato sensu*, el derecho a obtener justicia. Configúrase, así, como un derecho autónomo, a la propia *realización* de la justicia.

Uno de los componentes principales de ese derecho es precisamente el acceso directo a un tribunal competente, independiente e imparcial, a niveles tanto nacional como internacional. Si a dicho tribunal no son atribuidos los recursos humanos y materiales necesarios para el ejercicio de sus funciones, se está privando a los justiciables del derecho de acceso a la justicia. Sin estos recursos necesarios, tal derecho se torna ilusorio. Como me permití señalar en una obra reciente, podemos aquí visualizar un verdadero *derecho al Derecho*, o sea, el derecho a un ordenamiento jurídico - a niveles tanto nacional como internacional que efectivamente salvaguarde los derechos fundamentales de la persona humana.<sup>19</sup>

## **VI. La Jurisprudencia de la Corte Interamericana como Patrimonio Jurídico de Todos los Países y Pueblos de la Región.**

He insistido, en esta presentación como en mis anteriores intervenciones ante los órganos competentes de la OEA, en que la jurisprudencia de la Corte Interamericana constituye hoy un verdadero patrimonio jurídico de todos los países y pueblos de la región. La mayor parte de esta jurisprudencia ha sido fruto de la labor de la actual generación de Jueces que integran la Corte,<sup>20</sup> con el inestimable apoyo de la Secretaría del Tribunal. Para sostener este patrimonio jurídico, se necesitan hoy los recursos adicionales, imprescindibles, a los cuales me he referido en el curso de la presente exposición. Velar por el funcionamiento satisfactorio del máximo órgano judicial de derechos humanos de nuestra región, dotándolo de los recursos necesarios al fiel desempeño de sus funciones, es un deber ineluctable de todos los Estados Partes en la Convención Americana y de todos los Estados Miembros de la OEA.

---

*tema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos: - "Hacia la Consolidación de la Capacidad Jurídica Internacional de los Peticionarios en el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos"* (de 19.04.2002), documento OEA/Ser.G/CP/CAJP-1933/02, del 25.04.2002, p. 3.

18 En ese sentido, cf. E.A. Alkema, "Access to Justice under the ECHR and Judicial Policy - A Netherlands View", in *Afmaelisrit þór Vilhjálmsson*, Reykjavík, Bókaútgafa Orators, 2000, pp. 21-37.

19 A.A. Cançado Trindade, *Tratado de Direito Internacional dos Direitos Humanos*, tomo III, Porto Alegre/Brasil, S.A. Fabris Ed., 2002, cap. XX, par. 187.

20 Cf. nota (5), *supra*.



La función consultiva de la Corte Interamericana, como Ustedes saben, tiene una base jurisdiccional amplia (artículo 64 de la Convención Americana), sin paralelos en el Derecho Internacional contemporáneo. Eso ha posibilitado al Tribunal ejercer dicha función con frecuencia, pronunciándose sobre cuestiones de gran relevancia tanto para la protección internacional de los derechos humanos como para el propio orden jurídico internacional, en el marco de su competencia consultiva.

La jurisprudencia de la Corte en materia consultiva ha efectivamente sentado los fundamentos para la interpretación adecuada de los tratados de derechos humanos como la Convención Americana, ha aclarado puntos-clave de la operación del sistema de protección (v.g., las reservas a aquellos tratados, la intangibilidad de las garantías judiciales en situaciones de emergencia, la admisibilidad de peticiones de derechos humanos, los informes de la Comisión Interamericana), y ha identificado el contenido propio y los efectos jurídicos de determinados derechos protegidos por la Convención Americana (v.g., derecho a la libertad de expresión, derecho de rectificación o respuesta, derechos a garantías judiciales y a la protección judicial, y, recientemente, hace algunas semanas, los derechos del niño).

Además, ha dado un aporte al desarrollo progresivo del propio Derecho Internacional Público contemporáneo a la luz del impacto del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en determinadas áreas, como, v.g., la asistencia consular. Al respecto, la 16a. Opinión Consultiva de la Corte Interamericana (de 1999), verdaderamente pionera, está inclusive sirviendo de inspiración para otros tribunales internacionales y para la jurisprudencia internacional emergente, *in statu nascendi*, sobre la materia, como lo viene reconociendo prontamente la bibliografía especializada,<sup>21</sup> y está ejerciendo un impacto sensible en la práctica de los Estados de la región sobre la cuestión.

La jurisprudencia de la Corte Interamericana en materia contenciosa, igualmente rica, a su vez, además de haber resuelto casos concretos, ha irradiado su influencia en los países de la región para elevar los estándares de comportamiento humano en las relaciones entre el poder público y los seres humanos. A veces ha inclusive puesto fin a determinadas prácticas, y ha generado cambios legislativos, de modo a armonizarlos con la normativa de protección de la Convención Americana. En la última media década se han multiplicado los casos cuyas implicaciones se han mostrado transcendentales.

---

21 Cf., v.g., G. Cohen-Jonathan, "Cour Européenne des Droits de l'Homme et droit international général (2000)", 46 *Annuaire français de Droit international* (2000) p. 642; M. Mennecke, "Towards the Humanization of the Vienna Convention of Consular Rights - The *LaGrand* Case before the International Court of Justice", 44 *German Yearbook of International Law/Jahrbuch für internationale Recht* (2001) pp. 430-432, 453-455, 459-460 y 467-468; Ph. Weckel, M.S.E. Helali and M. Sastre, "Chronique de jurisprudence internationale", 104 *Revue générale de Droit international public* (2000) pp. 794 y 791; Ph. Weckel, "Chronique de jurisprudence internationale", 105 *Revue générale de Droit international public* (2001) pp. 764-765 y 770.



Para recordar algunos de ellos, el caso de los “Niños de la Calle” (*Villagrán Morales y Otros*), v.g., es paradigmático, y ha atraído bastante atención en los círculos jurídicos de la región. Los casos del *Tribunal Constitucional*, de *Ivcher Bronstein*, y de *Hilaire, Benjamin, y Constantine*, se revisten de especial importancia para el estudio de las bases de la jurisdicción obligatoria de la Corte. Hay casos de gran trascendencia por su densidad cultural, como lo son, por ejemplo, los de *Bámaca Velásquez* y de la *Comunidad Mayagna Awas Tingni*. Otro caso emblemático, para la libertad de expresión, es el de la “*Última Tentación de Cristo*” (*Olmedo Bustos y Otros*). El caso de los *Barrios Altos* ha sido considerado histórico, para la determinación de la incompatibilidad de determinadas disposiciones legales con la Convención Americana. Y hay sucesivos casos -a partir del de *Castillo Páez*- que son esenciales para el estudio de las garantías del debido proceso legal y del derecho a un recurso efectivo ante un tribunal nacional competente.

No hay que pasar desapercibidos los casos en que los Estados han reconocido su responsabilidad bajo la Convención Americana, contribuyendo de ese modo positivamente al desarrollo de nuestro sistema regional de protección. Recuérdense, en ese sentido, a lo largo de la última década, los casos *Aloeboetoe*, *El Amparo*, *Garrido y Baigorria*, *Benavides Cevallos*, *El Caracazo*, *Trujillo Oroza* y *Barrios Altos*. Gracias a los referidos allanamientos por parte de los Estados en estos casos, se ha podido pasar prontamente a la etapa de reparaciones y se ha logrado, en uno de ellos, una satisfactoria solución amistosa ante la propia Corte.

Además, el creciente número de medidas provisionales de protección ordenadas por la Corte Interamericana en los últimos años, en casos de extrema gravedad y urgencia, y para evitar daños irreparables a las personas, ha salvado vidas y protegido la integridad personal (física, psíquica y moral) de un total también creciente de individuos, alcanzando hoy cerca de 1500 personas, lo que revela su extraordinario potencial como medidas de salvaguardia de carácter preventivo.<sup>22</sup> Hay, pues, en suma, que dotar la Corte Interamericana de los recursos necesarios, imprescindibles, para que pueda continuar a construir su ya rica jurisprudencia de protección del ser humano en nuestro continente.

## VII. Conclusiones.

Tal como lo señalé en ocasiones anteriores ante los órganos competentes de la OEA, -y, recientemente, el día 04 de junio de 2002, en mi intervención ante el plenario de la Asamblea General de la OEA realizada en Barbados,- en nuestro sistema regional de protección subsisten, en mi entender, cuatro prerequisites básicos de todo progreso real en el presente dominio de protección, a saber: a) la ratificación de la Convención Americana por todos los Estados Miembros de la OEA, o la adhesión a la misma; b) la aceptación (integral y sin restricciones) por todos los Estados Miembros de la OEA, de la jurisdicción obligatoria -automática- de la

---

22 CtIADH, "Prólogo del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Juez Antônio A. Cançado Trindade)", in *Medidas Provisionales*, tomo III, Serie F, 2002, párrs. 21 y 27.

Corte Interamericana de Derechos Humanos; c) la incorporación de la normativa sustantiva (atinentemente a los derechos protegidos) de la Convención Americana al derecho interno de los Estados Partes; y d) el fiel cumplimiento de las sentencias y decisiones de la Corte por los Estados Partes en la Convención Americana.

Como observé, en adición, en mi presentación ante la CAJP de la OEA, el día 19 de abril pasado, la Corte está conciente de los retos actuales y futuros que hay que enfrentar. Veo con mucha claridad las providencias que deben ser tomadas para el fortalecimiento de nuestro sistema regional de protección, para operar en el ámbito de la universalidad e indivisibilidad de todos los derechos humanos. En primer lugar, se impone, como acabo de indicar, la ratificación de la Convención Americana y de sus dos Protocolos en vigor, o la adhesión a los mismos, por todos los Estados de la región. Los Estados que se han autoexcluido del régimen jurídico del sistema interamericano de protección de los derechos humanos tienen una deuda histórica con el mismo que hay que rescatar.

En mi exposición del pasado 17 de abril de 2002, en esta misma sede de la OEA en Washington D.C., expresé mi convicción de que el real compromiso de un país con los derechos humanos internacionalmente reconocidos se mide por su iniciativa y determinación de tornarse Parte en los tratados de derechos humanos, asumiendo así las obligaciones convencionales de protección en éstos consagradas. En el presente dominio de protección, los mismos criterios, principios y normas deben valer para todos los Estados, jurídicamente iguales, así como operar en beneficio de todos los seres humanos, independientemente de su nacionalidad o cualesquiera otras circunstancias.

La segunda providencia reside en la adopción de las medidas nacionales indispensables de implementación de la Convención Americana, de modo a asegurar la aplicabilidad directa de las normas de la Convención en el derecho interno de los Estados Partes y el fiel cumplimiento de las decisiones de la Corte. El tercer punto consiste en la aceptación integral de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana por todos los Estados Partes en la Convención, acompañada de la previsión del *automatismo* de la jurisdicción obligatoria de la Corte para todos los Estados Partes, sin restricciones.

Todo lo anterior debe venir necesariamente acompañado de la adopción de las medidas nacionales indispensables de implementación de la Convención Americana, para asegurar la aplicabilidad directa de las normas convencionales en el derecho interno de los Estados Partes y el fiel cumplimiento de las decisiones de la Corte. Mientras todos los Estados Miembros de la OEA no ratifiquen la Convención Americana, no acepten integralmente la competencia contenciosa de la Corte Interamericana y no incorporen las normas sustantivas de la Convención Americana en su derecho interno, muy poco se avanzará en el fortalecimiento real del sistema interamericano de protección. Es poco lo que pueden hacer los órganos internacionales de protección, si las normas convencionales de salvaguardia de los derechos humanos no alcanzan las bases de las sociedades nacionales.

Al finalizar mi exposición del día de hoy, 16 de octubre de 2002, en esta importante sesión ordinaria del Consejo Permanente de la OEA, estimo necesario resumir los puntos esenciales de lo expuesto en mi presente *Informe*. En su resolución AG/RES.1701 (XXX-O/00) de 2000, la Asamblea General de la OEA solicitó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos que reformara su Reglamento a la luz de las directrices indicadas en la misma, - tal como la propia Corte venía contemplando desde la entrada en vigor de su tercer Reglamento (de 1996). La Corte Interamericana, después de un largo estudio, reformó su Reglamento, con el fin de hacer más expedita la tramitación de los casos, sin perjuicio de la seguridad jurídica, y de tomar el importante paso de asegurar la presencia y participación de las presuntas víctimas, o sus representantes legales, en todas las etapas del procedimiento ante el Tribunal.

La Corte emprendió esta reforma, -como me permití señalar al inicio de mi exposición,- bajo el entendimiento de que existía un compromiso por parte de los Estados Miembros de la OEA de acompañar dicha reforma con un aumento presupuestario acorde con las nuevas necesidades funcionales que de ahí surgirían. Dieciocho meses - o sea, un año y medio - después de introducida, esta reforma no ha sido acompañada por el incremento correspondiente en el presupuesto de la Corte. De no hacerse el incremento presupuestario en el corto plazo, puede convertirse en reforma meramente ilusoria, ya que en vez de lograr una tramitación más expedita de los casos se va a producir un estancamiento en la resolución de los mismos.

La adopción, por la Corte, de su *cuarto Reglamento*, el del año 2000, se hizo acompañar de propuestas concretas para perfeccionar y fortalecer el mecanismo de protección bajo la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Las alteraciones reglamentarias incidieron en la racionalización de los actos procesales, en materia probatoria y medidas provisionales de protección; pero la modificación de mayor transcendencia consistió en el otorgamiento de participación directa de las presuntas víctimas, sus familiares, o sus representantes legales, en *todas* las etapas del procedimiento ante la Corte. En su Reglamento de 2000, la Corte introdujo una serie de disposiciones, sobre todo en relación con las excepciones preliminares, la contestación de la demanda y las reparaciones, con miras a asegurar una mayor celeridad y agilidad en el proceso ante ella. La Corte tuvo presente el viejo adagio "*justice delayed is justice denied*"; además, al lograr un proceso más expedito, sin perjuicio de la seguridad jurídica, se evitarían costos innecesarios, en beneficio de todos los actores involucrados en los casos contenciosos ante la Corte.

En uno de los documentos que presenté el pasado mes de abril a consideración del Consejo Permanente,<sup>23</sup> se encuentran claramente señaladas las necesidades del Tribunal en materia presupuestaria y los recursos que éste necesita a corto plazo (fortalecimiento de la Secretaría de la Corte, aumento de los períodos de sesiones y Corte semi-permanente) y a largo plazo (Corte permanente). En los sucesivos y extensos *Informes* que, durante los últimos tres años (1999-2002), he presentado a este Consejo Permanente, a la CAJP y a la CAAP de la OEA, se encuen-

---

23 Documento OEA/CP/CAJP-1921/02/Corr.1, que anexo a esta presentación.

tra toda la justificación doctrinaria que fundamenta la evolución institucional, reglamentaria y operativa del Tribunal, y que justifica los fondos requeridos en el documento anteriormente citado. También ya me referí a los dos voluminosos tomos publicados por la Corte, resultantes del Seminario que realizó en 1999 y otras actividades conexas, y, en particular, a la propuesta de la Corte titulada “*Bases para un Proyecto de Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, para Fortalecer Su Mecanismo de Protección*”, de la cual tuve el honor de haber sido el relator (cf. *supra*).

Señores Embajadores y Representantes de los Estados Miembros de la OEA, ya hemos entregado a Ustedes, en las literalmente centenas de páginas que conforman toda nuestra documentación, todos los elementos y la información de que necesitan para tomar las decisiones políticas, jurídicas y presupuestarias necesarias para fortalecer el sistema interamericano de protección de los derechos humanos y, especialmente la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La Corte ha actuado a la altura de sus responsabilidades, con un mínimo de recursos. Cabe ahora a Ustedes tomar las decisiones correspondientes. La hora de pedir y recibir informes ya terminó.

Tengo la confianza de que Ustedes tomarán las decisiones apropiadas acordes al momento histórico que vivimos y a las necesidades de protección de nuestros habitantes y pueblos en materia de derechos humanos. Señores Embajadores y Representantes de los Estados, ha llegado el momento, en la actual etapa de evolución del sistema interamericano de protección de los derechos humanos, de tornar una realidad el derecho del ser humano de acceso directo a la justicia internacional y de realización de esta justicia, así como de dotar la Corte Interamericana de los recursos necesarios para actuar en una base semi-permanente. Espero y confío en que procedan en consecuencia.

Es este el llamado, respetuoso pero franco, que me permito hoy reformular a Ustedes, y que espero repercuta debidamente en la conciencia jurídica de la totalidad de los Estados Miembros de la OEA. Al tornarse Partes en la Convención Americana y demás tratados de derechos humanos, los Estados de la región se comprometieron a contribuir a que la razón de humanidad tenga primacía sobre la razón de Estado, tornando así los derechos humanos el lenguaje común de todos los individuos y pueblos de nuestra región del mundo. Cabe tomar todas las medidas para que los derechos protegidos por aquellos tratados sean realmente *efectivos*. Sólo de ese modo lograremos construir un *ordre public* interamericano basado en la fiel observancia de los derechos humanos, emanados directamente del ordenamiento jurídico internacional. Muchas gracias a todos por la atención con que me han distinguido.

### **VIII. Addendum.**

Al concluir los trabajos de esta memorable sesión ordinaria del Consejo Permanente de la OEA, Señor Presidente y Señores Embajadores y Representantes de los Estados Miembros de la OEA, quisiera agradecer a las 16 Delegaciones que acaban de hacer uso de la pala-

bra,<sup>24</sup> todas ellas en respaldo a la labor de la Corte Interamericana y al *Informe* que he tenido el honor de presentar la mañana de hoy ante este Consejo. Permítome destacar, entre las intervenciones de los Estados Miembros de la OEA, la propuesta a que se confíe de inmediato a la CAAP de la OEA -con la cual me reuniré esta tarde- el estudio de un aumento sustancial del presupuesto de la Corte (Perú, Chile, El Salvador, Antigua y Barbuda, República Dominicana, Venezuela, Honduras, Grenada y Brasil) y a que se confíe de inmediato a la CAJP de la OEA -a la cual me dirigiré el día de mañana- el estudio de mi tesis del acceso directo de los individuos a la Corte Interamericana (Perú), así como de mi propuesta para la creación de un mecanismo de monitoreo internacional del cumplimiento de las sentencias de la Corte (México).

Tomo nota con satisfacción del firme respaldo a mis consideraciones sobre la necesidad de universalización del sistema interamericano de protección y de aceptación por todos los Estados Partes en la Convención Americana sobre Derechos Humanos de la competencia de la Corte Interamericana en materia contenciosa (Chile, Costa Rica, México, Guatemala y Brasil), así como la importancia de la publicación continuada de toda la jurisprudencia de la Corte (México y República Dominicana), y de la aplicabilidad directa de las normas convencionales en el derecho interno de los Estados Partes (El Salvador). Coincido enteramente con la posición de que es la propia OEA quien debe asegurar, a través de su presupuesto regular, los recursos adicionales para la Corte (Chile y Brasil).

Ya en mi extensa exposición de esta mañana, me permití señalar que la Corte puede recibir las donaciones voluntarias que se le hagan (como lo ha hecho, y por las cuales está agradecida), pero no puede depender de ellas para su funcionamiento permanente. Los fondos voluntarios han sido y son utilizados para proyectos específicos, o para determinadas actividades. Pero la operación regular y permanente de la Corte no puede estar a la merced de donaciones voluntarias, pues de otro modo podría estar afectada la propia autonomía del máximo Tribunal interamericano. Al igual que ocurre con otros tribunales internacionales,<sup>25</sup> es la organización internacional respectiva que debe asegurarle los recursos humanos y materiales indispensables para el fiel desempeño de sus funciones.

La Corte Interamericana entiende, en lo que le concierne, que es una obligación insoslayable de la propia OEA asumir, a través de su presupuesto regular, el costo del mantenimiento del Tribunal. Es este un deber ineludible de la propia OEA, cuya labor contemporánea en el dominio de la salvaguardia de los derechos humanos es la razón mayor de su continuada

---

24 A saber, por orden de intervención: Perú, Chile, Uruguay, Costa Rica, El Salvador, México, Antigua y Barbuda, Colombia, República Dominicana, Guatemala, Venezuela, Honduras, Panamá, Nicaragua, Grenada y Brasil.

25 Como la Corte Europea de Derechos Humanos, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, la Corte Internacional de Justicia, entre otros.

existencia como nuestra Organización regional. Es este un punto-clave que trasciende la simple cuestión administrativa de asignación de recursos materiales adicionales, por cuanto encuéntrase ineluctable ligada a la realización del propio derecho de acceso a la justicia internacional y a la construcción de un verdadero *ordre public* interamericano basado en la plena observancia de los derechos fundamentales de la persona humana.

Reitero, pues, mis más sinceros agradecimientos a las 16 Delegaciones intervinientes en este rico y prolongado debate sobre mi *Informe* presentado esta mañana ante este Consejo Permanente de la OEA, por las manifestaciones unánimes de respaldo a la Corte Interamericana. No podría concluir estas palabras sin una reflexión final. Tengo plena confianza en que tendremos todos el valor de avanzar en el perfeccionamiento y fortalecimiento del sistema interamericano de protección, en las líneas de las propuestas que me permití someter a la consideración de Ustedes.

En perspectiva histórica, de nuestro continente americano han emanado iniciativas que han mucho enriquecido el Derecho Internacional, a pesar de las dificultades crónicas por que pasa nuestra región. Hay que rescatar, hoy día, los verdaderos valores que han inspirado tales iniciativas que han florecido en el continente americano a lo largo de las últimas décadas. No debemos jamás olvidar de que contamos con el valioso - y varias veces pionero - aporte latinoamericano a la doctrina y práctica del Derecho Internacional, reflejado en la consagración de los principios de la prohibición del uso de la fuerza, y de la igualdad jurídica de los Estados (en la Carta de las Naciones Unidas), entre tantas otras contribuciones a distintos capítulos del Derecho Internacional, como los de la protección internacional de los derechos humanos, de la solución pacífica de controversias internacionales, de la reglamentación de los espacios (sobre todo en el derecho del mar), del reconocimiento de Estados y Gobiernos, y de la propia codificación y desarrollo progresivo del Derecho Internacional.

Recuérdese, para evocar algunos ejemplos históricos concretos, que la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre precedió en siete meses la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, y la inserción en esta última del *derecho a la justicia* (artículo 8 de la Declaración Universal) se debió precisamente a una iniciativa latinoamericana. El principio básico de la prohibición del uso de la fuerza ya era propugnado por los latinoamericanos más de cuatro décadas antes de la adopción de la Carta de las Naciones Unidas en 1945, o sea, en la II Conferencia de Paz de La Haya en 1907.

En Centroamérica se estableció el primer tribunal internacional permanente de la era moderna, la Corte Centroamericana de Justicia (1907-1917), que precedió la Corte Permanente de Justicia Internacional (antecesora de la Corte Internacional de Justicia). En Latinoamérica se impulsaron con entusiasmo, a lo largo de la primera mitad del siglo XX, algunos de los primeros esfuerzos de codificación del Derecho Internacional, con miras a buscar asegurar la eficacia de sus normas. Latinoamérica estableció la primera de las cuatro zonas desnuclearizadas hoy existentes en el mundo, y ha siempre insistido en la proscripción de todas las armas de destrucción masiva, inclusive las nucleares. Y las pocas referencias expresas a la justicia y al Derecho Inter-

nacional que hoy se encuentran en la Carta de las Naciones Unidas se debieron en gran parte a la iniciativa y el firme respaldo, en este sentido, de las Delegaciones de los países latinoamericanos.

Los países latinoamericanos han actuado a la altura de los desafíos de nuestros tiempos, y, acompañados por algunos países del Caribe, han dado el buen ejemplo de ratificar la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de aceptar la competencia obligatoria de la Corte Americana de Derechos Humanos en materia contenciosa. Han demostrado ser posible, en medio a dificultades crónicas de orden material, lograr notables avances en el derecho de gentes, como manifestaciones de la *conciencia jurídica universal*, fuente *material* última de todo Derecho.

Todo el debate de la mañana de hoy ha sido conducido en un espíritu verdaderamente constructivo, ejemplar, y revelador del entendimiento compartido por todos nosotros, presentes en este Consejo Permanente de la OEA, de que el fortalecimiento del sistema interamericano de protección es una tarea común a todos: los Estados Partes en la Convención Americana, los órganos de supervisión de esta última, los Estados Miembros de la OEA en general, los usuarios y beneficiarios del sistema, además de la sociedad civil de todos nuestros países. Esta importante sesión ordinaria del Consejo Permanente de la OEA puede tornarse verdaderamente histórica, si lograr marcar el inicio - como sinceramente espero - de un nuevo capítulo en la evolución del sistema interamericano de protección de los derechos humanos, y, en particular, el comienzo de una Corte Interamericana fortalecida y operando, a partir de ahora, en base semi-permanente. La decisión está en las manos de Ustedes, la Corte ha cumplido su parte. La prevalencia de los derechos humanos es una tarea de todos. Muchas gracias por la atención.

Washington D.C.,  
16 de octubre de 2002.





PERMANENT COUNCIL

OEA/Ser.G  
CP/doc. 3654/02  
17 October 2002  
Original: Spanish

PRESENTATION BY THE PRESIDENT OF  
THE INTER-AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS,  
JUDGE ANTÔNIO CANÇADO TRINDADE:  
“THE RIGHT OF ACCESS TO INTERNATIONAL JUSTICE AN  
CONDITIONS FOR ACHIEVING IT IN THE  
INTER-AMERICAN SYSTEM FOR THE PROTECTION OF HUMAN RIGHTS”

(Washington D.C., October 16, 2002)

Mr. Chairman of the Permanent Council of the OAS and Permanent Representative of Grenada, Ambassador Denis G. Antoine;  
Dr. César Gaviria, Secretary General of the OAS, and Dr. Luigi Einaudi, Assistant Secretary General of the OAS;  
Mr. Chair of the Committee on Juridical and Political Affairs of the OAS and Permanent Representative of Guatemala, Ambassador Arturo Duarte Ortiz;  
Ambassadors and Representatives of member states of the OAS;  
Dr. Enrique Lagos, Assistant Secretary for Legal Affairs of the OAS, and Dr. Jean Michel Arrighi, Director of the Department of International Law of the OAS;  
Ladies and gentlemen,

**I. Introduction**

It is an honor for me to address the Permanent Council of the Organization of American States, in follow-up to various mandates of the General Assembly's meeting of last June in

Bridgetown, Barbados, which were originally inspired by the mandates that the heads of state and government assigned to the OAS at the Third Summit of the Americas in Quebec City, in April 2001. This is a very opportune moment to be addressing you, since the Committee on Juridical and Political Affairs and the Committee on Administrative and Budgetary Affairs of the OAS are now considering a series of specific mandates that will be very important for the immediate future of the inter-American system for the protection of human rights, and for the Inter-American Court of Human Rights in particular.

This is also an opportune moment, because we are now eight months from the next meeting of the OAS General Assembly, which will be held in June 2003 in Santiago, Chile, and it is important that the organs responsible for carrying out those mandates should have sufficient time to take all the necessary measures for implementing them. This is in fact the seventh time that I have had the honor to address the competent organs of the OAS this year. And tomorrow, on October 17, I will once again address the member states that make up the Committee on Juridical and Political Affairs, in my eighth intervention within the Organization this year.

As you will recall, between April 16 and 19 of this year, at OAS headquarters in Washington, I had the occasion to present four reports, to the Permanent Council, to the Committee on Juridical and Political Affairs (twice) and to the Committee on Administrative and Budgetary Affairs, and on June 3 and 4, at the OAS General Assembly in Barbados, I gave two other presentations to the general committee and to the plenary. The fact that I am here again today, on Oct. 16 2002, to present a new report to ambassadors and representatives of member states at OAS headquarters shows the importance that the Court places on the role of States parties as guarantors of the American Convention on Human Rights. I am very grateful, Mr. Chairman, that you have given me room on the agenda of this important session of the OAS Permanent Council to present this new report on behalf of the Inter-American Court.

The mandates to which I referred, and which are now up for discussion, come from the following resolutions that were adopted by the OAS General Assembly in Barbados last June: AG/RES. 1850 (XXXII-O/02), "Observations and Recommendations of the Member States on the a) Annual Report of the Inter-American Court of Human Rights"; b) AG/RES. 1890 (XXXII-O/02), "Evaluation of the Workings of the Inter-American System for the Protection and Promotion of Human Rights with a View to Its Improvement and Strengthening"; and c) AG/RES. 1895 (XXXII-O/02), "Study on the Access of Persons to the Inter-American Court of Human Rights". I shall now refer to each of these mandates, in order.

## **II. Observations and Recommendations of the Member States on the Annual Report of the Inter-American Court of Human Rights [AG/RES. 1850 (XXXII-O/02)]**

As you are aware, after a lengthy study pursuant to a mandate from the OAS General Assembly, the Inter-American Court revised its rules of procedure so that cases could be handled more expeditiously without prejudice to juridical security, and to allow presumed victims,

or their legal representatives, to attend and participate in all stages of proceedings before the tribunal. The Court's current rules of procedure incorporate these important reforms.<sup>1</sup>

The Court undertook this reform on the understanding that there was a commitment on the part of OAS member states to accompany that reform with a budget increase that would reflect the new operational needs arising therefrom. This can be clearly seen in the OAS General Assembly's resolution AG/RES. 1828 of 2001,<sup>2</sup> as I noted in my presentation of April 17, 2002, before this Permanent Council. At this time, a year and a half after that reform was introduced, there has been no corresponding increase in the budget of the Court.

In the context of the recent resolution AG/RES. 1850 (XXXII-O/02), I wish to refer specifically to point 3 of its operating paragraphs, which states the following:

"To instruct the Permanent Council to submit to the General Assembly at its thirty-third regular session a proposed budget for 2004 that includes an effective and adequate increase in the economic resources allocated to the Court in light of the needs and goals set out in the document presented by the president of the Inter-American Court of Human Rights (CP/CAJP-1921/02 corr.1)."<sup>3</sup>

This is an issue of great timeliness and importance for the present and future of the Inter-American Court of Human Rights, because unless immediate steps are taken the institution runs the risk of collapsing under the increasing burden of cases that the Inter-American Commission on Human Rights is submitting and will continue to submit for its consideration, as a result of the reforms to the Rules of Procedure of the Court and the Inter-American Commission that were ordered in 2001 by the OAS General Assembly.

The growing number of cases submitted to the Court is an irreversible trend, and unless measures are taken, the Court's calendar will be saturated, despite the great efforts that the Court

---

1 Cf. A.A. Cançado Trindade, "El Nuevo Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2000): La Emancipación del Ser Humano como Sujeto del Derecho Internacional de los Derechos Humanos", [The new Rules of Procedure of the Inter-American Court of Human Rights (2000); Emancipation of the Human Being as the Subject of International Human Rights Law] 30/31 *Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos* [Review of the Inter-American Institute of Human Rights] [2001] pp. 45-71.

2 And, earlier, in the recommendations of the Ad-hoc Working Group on the Human Rights of Representatives of Foreign Ministries, adopted on February 11, 2000.

3 This refers to document CP/CAJP-1921/02/corr. 1, "The Financing of the Inter-American Human Rights System," presented by the President of the Inter-American Court, Judge Antônio A. Cançado Trindade, to the CAAP of the OAS on April 16, 2002, a document that was updated to the time of its presentation.

is making by assigning additional resources, both human and economic. The first disputes were submitted to the Court in 1986, and it is expected that by the end of the year 2003 the Court will have considered about 40 cases within seventeen years.

Projections for the flow of new cases to the Court suggest that, as of January 2004, there will be a backlog of as many as 25 cases pending consideration, in other words 63 percent of all the cases considered in the last seventeen years. We must consider what such a backlog would mean, unless there is an immediate increase in the Court's human and financial resources, as requested. I must also note that the arrival of new cases at the Court is expected to continue growing at an annual rate of perhaps 20 cases, as a result of the changes to the Rules of Procedure noted earlier. To deal with this situation, the Court will have to have the necessary resources to resolve the situations that I shall now describe.

### **1. Increasing the staff of the Inter-American Court and strengthening its secretariat**

I wonder if you are aware that in carrying out its important and delicate duties the Inter-American Court of Human Rights, which is the only judicial body of the OAS, has, apart from its two secretaries, only four lawyers at the P-1 level, who are assisted by four locally engaged junior lawyers who receive a net salary of \$800 a month. Surely you will agree that the time has come to increase the number of professional staff for the Court and to give them the corresponding status and salary.

In this respect, the Court has an immediate need for three additional lawyers, whose mother tongue is English, Portuguese, and French, respectively. This means that the Court must have the funds not only to pay a salary commensurate with their professional responsibilities, but also to pay their air travel and removal expenses for their families to Costa Rica. Are you aware that, when a professional comes to work with the Inter-American Court, he has to pay for his own airplane ticket and those of his family, and all his moving costs, out of his own pocket, because the OAS General Secretariat removed this budgetary provision from the Court's Administrative Independence Agreement?

Moreover, in order to make the Court's Legal Area operational, we will have to hire two secretaries, since there are now only two working for the legal area, and three locally-engaged assistant lawyers. By strengthening its secretariat, the Court will then have seven lawyers and seven locally-engaged assistant lawyers, so that each of the seven judges will have a team consisting of a lawyer and an assistant lawyer, providing permanent support in the preparation of judgments. Otherwise it would be impossible to meet the proposed work goals, if several judges are trying to work at the same time with the same lawyers.

### **2. Increased costs of processing cases before the Court**

As a result of the reforms to the Rules of Procedure that were requested by OAS member states, the representatives of presumed victims were given *locus standi* in June 2001, which

has meant, in terms of case processing, a cost increase of about 35 percent which, together with the increased number of cases that will be brought to the Court, presents a picture that should be clear to you, in the sense that the Court's operating costs are steadily rising. Allow me to give you two current examples.

In the *Lori Berenson* case, relating to Peru, for example, the government alone submitted in evidence 58 videotapes and 12,000 pages of documentation, which must be reproduced and transmitted to the other two parties to the case, and this has significantly increased the initial processing costs. In the case of *Mirna Mack*, referring to Guatemala, the parties have presented more than 6,000 pages of documentation, which will have to be sent by courier to the other parties in the proceedings. And in both of these cases, we are just at the beginning of the proceedings. These are just two current examples, to which I could add more.

### **3. Longer Court sittings**

The Court's secretariat has estimated the time that the Court will have to set in order to deal with the increased workload from the rising number of cases and it has estimated that for the year 2004 the Court will sit 16 weeks: in other words will it hold four sessions of four weeks each, which should allow it to issue a number of judgments proportional to the number of cases received, in addition to holding public hearings, receive evidence and expert testimony, issue advisory opinions, and order provisional measures of protection.

I must point out to you that, if to these four months of sittings we add the time that the judges must devote in their home countries to reading and studying the cases, and the fact that the president and vice president of the Court should be on constant duty at the tribunal's headquarters, it is inevitable that the Court will become a semi-permanent tribunal, that it will have to pay its judges not only for the sessions at headquarters but also for the work and study that they must do in their own countries. I want to stress that the 16 working weeks at headquarters are used only to consider and decide cases, and to hold public hearings. In addition, we must recognize the hours that the judges have to devote to studying the cases at home, before they come to the Court's working sessions.

Did you know that of all the international tribunals in the world today that have the same ranking as the Inter-American Court of Human Rights, ours is the only one that does not pay a salary to its judges? Their work has become a true vocation, which means that they have to divide their time between their Court duties and their ongoing professional activities in their home countries. As the years go by, and as they approach retirement, they may no longer have the energy to do all this, despite their sense of devotion, which fortunately is very great.

The fact is that the budget of the Inter-American Court, compared to that of other international tribunals, is simply pathetic. During the last three years, the Court has repeatedly asked the competent bodies of the OAS to increase its budget so as to meet its immediate needs, but that increase has not been granted. Yet the Court's needs have continued to rise significantly,

and so the Court's immediate need is now for a budget that will allow it to work on a semi-permanent basis.

In due course, the tribunal is going to have to become a court operating on a permanent basis, where its judges can issue rulings, provisional measures, and advisory opinions without the pressure of lack of time and resources that they face under the current working system, which is unsatisfactory and untenable. Once the Inter-American Court of Human Rights is able to function semi-permanently (and permanently further down the road), and once the inhabitants of the Hemisphere have direct access to the Court, we can then be proud of having given the men and women of the American Hemisphere an international mechanism capable of effectively protecting their human rights when national bodies show themselves incapable of doing so.

#### **4. Meeting the financial costs of increasing the number of *ad hoc* judges**

I must point out to you that there has been a considerable increase in recent years in the number of ad hoc judges at the Court (to handle the significant increase in the number of cases recently submitted by the Commission), and in the costs of financing them. As you know, when a case is submitted to the Court, the states parties have the right, under the American Convention, to designate an ad hoc judge in those cases where the permanent membership of the Court does not include a judge from the defendant state.

The Court currently has 10 ad hoc judges, and with the recent reform to the Rules of Procedure of the Court and the Commission, and the increasing number of cases, we may find within a couple of years that the number of ad hoc judges is more than four times as great as the number of permanent judges (seven). This situation will be logistically and financially unmanageable for the Court, with the resources it currently has available.

#### **5. Financing the Court's publications through the OAS**

I must also remind you that the official publications of the Court over the last 10 years have been financed by the European Union and the governments of Mexico, Brazil, Denmark and Finland. The cost of producing, translating and distributing the Court's annual report are alone more than US\$100,000 a year. To this we must add the whole process of publishing and distributing the judgments of the Court to the member states of the OAS and to the various users of the system, such as representatives of civil society, universities, academic centers, study and research centers, university professors, and so on.

The steadily increasing size of the Annual Report of the Court in recent years reveals the steady increase in its jurisprudence,<sup>4</sup> as well as the fact that there have never been so many

---

<sup>4</sup> For the sake of nostalgia let me cite just one fact: the Court's Annual Report for 1991 has 127 pages; a decade later, the Annual Report for 2000 had 818 pages, and the Annual Report for 2001—for the

demands on a generation of judges as at present.<sup>5</sup> At the beginning of the 21st century, the Inter-American Court has achieved full institutional maturity. Yet in order to meet its growing operational needs, the Court requires considerably greater resources, both human and material,<sup>6</sup> and those needs include the means to ensure periodic publication and distribution of its jurisprudence.

I hardly need say that a Court that does not publish its judgments, advisory opinions, and decisions, and whose jurisprudence is neither known nor cited, is not fulfilling the purposes for which it was created. The official publications of the Court should be made the responsibility of our regional organization, on a permanent basis, and should not depend on voluntary contributions, which can be suddenly interrupted (as was the case with the European Union at the end of 1997), leaving a constant risk that publication of the Court's jurisprudence will be suspended, despite its extraordinary importance (see below).

## **6. Expanding the infrastructure of the Inter-American Court**

I must also tell you that there have been some major improvements to the two buildings housing the Court and its library, and which belong to the Court, resulting from generous donations by Costa Rica, to which the Court is particularly grateful as host country. Despite these improvements, the Court currently faces an urgent need to expand its physical facilities so that it can have a proper public hearing room. That room today must be able to accommodate the three parties to the process who, in accordance with the Court's current Rules of Procedure, must appear before the Court, namely the State, the Inter-American Commission, and the presumed victims or their legal representatives.

Did you know that, in accordance with the Court's current Rules of Procedure, which call for those three parties to participate in proceedings before the Court, those parties are poorly accommodated in the hearing room, and they have to get up and yield space to each other when it comes to presenting their oral arguments? This is certainly not an ideal situation.

---

first time in two volumes—has 1277 pages. Even more important than the volume of work is the quality of the work that the tribunal performs today. It has to work under difficult conditions, with a minimum of human and material resources, and it can do so only with the dedication of all its judges and permanent support of the Secretariat.

5 I.e., the generation made up of the Judges sitting today on the Inter-American Court, namely: Antônio A. Cançado Trindade, President; Alirio Abreu Burelli, Vice President; Máximo Pacheco Gómez; Hernán Salgado Pesantes; Oliver Jackman; Sergio García Ramírez; and Carlos Vicente de Roux Rengifo.

6 For the last biennium, the Court indicated, in the last two draft budgets submitted (in 2000-2001) to the OAS CAAP (for the fiscal years 2001-2002), the pressing need for additional resources—in reality, for a budget at least five times greater than the current one.

Did you know that the judges do not even have their own offices and that they have to share physical space with the lawyers in the legal area of the secretariat, or else work alone in their hotel room? This is certainly not ideal either. Indeed it is incomprehensible, considering that its valuable work in defending human rights is perhaps the main justification for the continued existence of the OAS itself.

The Court must be equipped with a proper hearing room, a proper deliberations chamber, and individual offices for the judges. Expanding the Court's facilities has become an urgent goal, because of the increase in the number of cases, and the consequent and necessary increases in personnel and in the length of the Court's sittings (see above).

### **7. Establishing a free legal aid mechanism**

In my previous statements before the competent bodies of the OAS, for example on April 9 before the CAJP, I stressed the need to examine a future allocation of material resources in order to establish a free legal aid mechanism for needy petitioners, as was done some years ago in the European system. This point is directly and intimately linked to the central issue of the right of access to justice at the international level.

Such an allocation of resources for this purpose could be linked to the welcome proposal of Costa Rica to gradually increase the budget of the Court and the Inter-American Commission by at least one percent a year, from the current level of 5.7 percent of the OAS Regular Fund to 10 percent of that fund by the year 2006. The Court is firmly in favor of this idea, and in my opinion it merits the support of all OAS member states,<sup>7</sup> because of the obvious benefits that it would have for users of the inter-American system for the protection of human rights.

### **8. Additional observations**

I want to express my very special gratitude to Costa Rica, the headquarters state of the Inter-American Court of Human Rights, which for the last 23 years has contributed US\$100,000 to the Court every year, almost equal to the quota it pays the OAS. This contribution from Costa Rica has been used to cover emergency expenses of the Court, and to pay the locally engaged support staff needed for the Court's operations in areas such as security, cleaning, chauffeur and messenger, reception, and administrative expenses. In addition, as noted earlier, the Government of Costa Rica has donated the headquarters building of the Court, and two years ago it secured funding through international cooperation for purchase of the Court's library building, as well as computer equipment and programs needed for the Court to operate and maintain a presence on the Internet.

---

7 Cf. OEA, document OEA/Ser.G-CP/doc.3407/01, of 23.01.2001, p. 3



I also want to recognize the cooperation that the European Union has been providing the Court since late 1997. And the fact that publication of the Court's jurisprudence is now up-to-date is thanks to a grant from Mexico, that was renewed three weeks ago, and a grant provided by Brazil two years ago, as well as another more recent one from Finland, and I want to express gratitude for this on behalf of the tribunal.

As you see, then, the OAS has been financing neither the buildings of the Court nor its official publications, nor its computer systems and all the support personnel that the Court needs as the supreme tribunal of the Americas, and I believe that we should give serious thought to taking steps so that, beginning in the year 2004, the tribunal will have the human and financial resources needed to prevent it from collapsing under the increased weight of cases submitted for its consideration.

My words today should be taken as a wake-up call to prevent the collapse of the inter-American system of human rights. I appeal to the conscience of the ambassadors and representatives of the member states of the OAS to ensure that the judicial body of the inter-American human rights system, which protects the fundamental rights of the people of our region, can fulfill the high responsibilities assigned it by the American Convention on Human Rights. But above all, I want to convey a message, respectful but frank, in this senior political forum of the OAS, to safeguard the historic responsibility of the judges who have the honor of sitting on the tribunal, in case the required funding is not provided and the inter-American system of human rights should collapse.

### **III. Evaluation of the Workings of the Inter-American System for the Protection and Promotion of Human Rights with a View to its Improvement and Strengthening [resolution AG/RES. 1890 (XXXII-O/02)]**

In approving resolution AG/RES. 1890 (XXXII-O/02), the OAS reaffirmed its commitment to take concrete action in follow-up to the mandates from the heads of state and government on improving and strengthening the inter-American human rights system, under the Action Plan of the Third Summit of the Americas. I referred earlier in my remarks to two of the operative points in that resolution, namely a substantial increase in the Court's budget, and the possibility of having it operate on a permanent basis.

I shall now refer to two other points mentioned in that resolution, namely compliance with judgments of the Court and universalization of the inter-American human rights system. I shall then go on to address resolution AG/RES. 1895 of the last OAS General Assembly session, with respect to direct access for individuals to the Inter-American Court of Human Rights.

#### **1. Compliance with judgments of the Court and follow-up to the recommendations of the Commission**

At its meeting in San José in June 2001, the OAS General Assembly adopted resolution AG/RES. 1828 (XXXI-O/01), "Evaluation of the Workings of the Inter-American System for

the Protection and Promotion of Human Rights with a View to Its Improvement and Strengthening," which stated, in section b, that concrete steps should be taken for "implementation of the decisions of the Inter-American Court and follow-up of the recommendations of the Commission..." That resolution also called upon member states to take the necessary steps to implement the decisions or judgments of the Inter-American Court and to make every effort to implement the recommendations of the Inter-American Commission, as well as to give full effectiveness to the duty of states to ensure compliance with the obligations emanating from the instruments of the system.

In fact, the states parties have individually assumed the duty to carry out the judgments and decisions of the Court, pursuant to Art. 68 of the American Convention, in application of the principle of *pacta sunt servanda*, and this is moreover an obligation in their own domestic law. The States parties to the Convention have also assumed, jointly, the obligation to maintain the integrity of the American Convention, as its guarantors. Overseeing the faithful execution of Court judgments is a task that falls on all the States parties to the Convention.

In creating obligations for states parties *vis-à-vis* all human beings under their respective jurisdiction, the American Convention requires exercise of a collective guarantee for the full achievement of its objective and purpose. As I indicated last April 19, in my presentations to the CAJP, the Inter-American Court is convinced that the permanent exercise of that collective guarantee is essential for strengthening the protection mechanism of the American Convention on Human Rights, at the beginning of the 21st century.

Faithful fulfillment or execution of its judgments is a legitimate concern of any international tribunal. In the European system, for example, which actually has a mechanism for supervising execution of judgments of the European Court of Human Rights, by the Committee of Ministers of the Council of Europe (a body that predates the European Convention itself), the question has always been on the agenda of that Council.<sup>8</sup> Should not the OAS assume its responsibility in this area for our Hemisphere, particularly since there is as yet no body with such a function?

The Inter-American Court is currently greatly concerned about one aspect of compliance with its judgments. Generally speaking, states comply with reparation orders relating to compensation of a financial nature, but they do not necessarily do so when it comes to preparations of a non-financial nature, and particularly when they refer to the effective investigation of the facts that gave rise to violations, and the identification and punishment of those responsible—measures that are indispensable for putting an end to impunity (with its negative consequences for the overall social fabric).

---

8 Cf. Council of Europe, Report of the Evaluation Group to the Committee of Ministers on the European Court of Human Rights, Strasburg, EC 27/09/2001, pages 30-32.

Given the institutional shortcomings of the inter-American system in this specific area, the Inter-American Court has, at its own initiative, been exercising supervision over the execution of its judgments, and has devoted one or two days of each session to this matter. Yet supervision—in exercise of the collective guarantee—of the faithful execution of the Court's judgments and decisions is a task that belongs properly to the states parties to the Convention. In my report to the CAJP, of April 5, 2001, I put forth some concrete proposals for *permanent international monitoring* of compliance with all protection obligations under the Convention, and in particular the judgments of the Inter-American Court, employing measures both of *prevention and of monitoring*.

Allow me to reiterate my understanding, as expressed in my reports of April 17 and 19, 2002, to this Permanent Council and to the CAJP, respectively, in the sense that:

"The exercise of the collective guarantee by the states parties to the Convention must not be merely reactive, in the event of failure to comply with a Court judgment, but must also be proactive, in the sense that all states parties should take positive measures for protection in accordance with the American Convention. There is no doubt that a judgment of the Court is *res judicata* and is binding on the defendant state, but it is also *res interpretata*, valid *erga omnes partes*, in the sense that it has implications for all states parties to the Convention with respect to their duties of prevention. It is only through a clear understanding of these fundamental points that we can build an inter-American public order based on faithful observance of human rights."<sup>9</sup>

In my presentation before the Permanent Council on April 17, 2002, I also reiterated that, in any future draft protocol to the American Convention on Human Rights, the following sentence should be added at the end of Article 65 of the Convention:

"The General Assembly will transmit them to the Permanent Council, to examine the matter and prepare a report for consideration by the General Assembly."

Moreover -as I proposed in my previous *reports* to the competent bodies of the OAS- a permanent working group of the CAJP, consisting of representatives of the states parties to the American Convention, could be given the permanent task of supervising the state of compliance

---

9 OAS, Presentation by the President of the Inter-American Court of Human Rights, Antônio A. Cançado Trindade, before the Committee on Juridical and Political Affairs of the Permanent Council of the Organization of American States, in the Context of the Dialogue on Strengthening the Inter-American System for the Protection of Human Rights: "*Hacia la Consolidación de la Capacidad Jurídica Internacional de los Peticionarios en el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos*", ["Towards Consolidation of the International Juridical Capacity of Petitioners in the Inter-American System for the Protection of Human Rights (19/4/2002)]. OEA/Ser.G/CP/CAJP-1933/02, of 25.04.2002, pp. 24-25.

by defendant states with the judgments and rulings of the Inter-American Court; that working group would present its own reports to the CAJP, which in turn would advise the Permanent Council of the OAS in preparing its report for consideration by the General Assembly.

In this way, we would overcome the lack of a mechanism that would operate on a *permanent basis* (and not only once a year, at the General Assembly), for supervising the enforcement by defendant states parties of judgments of the Inter-American Court. That permanent working group would be a forum where, upon receiving a report from the Court indicating non-compliance with a judgment, the defendant state, the Commission, and of course the Court, would express their views as to the decision that the OAS General Assembly should adopt in each case.

This essential international initiative must be supplemented, at the domestic level, by a series of provisions that each state party to the Convention would make to ensure, on a permanent basis, the faithful execution of judgments of the Inter-American Court, by creating a domestic legal procedure for this purpose. Consistent with *pacta sunt servanda*, steps should be taken *pari passu* at the international and the domestic level.

## 2. Universalizing the inter-American system for the protection of human rights

The old ideal of international justice, that of binding and permanent international jurisdiction, is finally coming into its own today. This can be seen in a number of major developments. In this respect, as I noted last April 16 in my presentations and in the discussions at the joint meeting of the CAJP and CAAP, all members states of the Council of Europe are today parties to the European Convention on Human Rights, and the European Court of Human Rights, to which individuals have direct access, has binding and automatic jurisdiction *vis-à-vis* all states parties.<sup>10</sup>

---

10 See A. A. Cançado Trindade, "Las Cláusulas Pétreas de la Protección Internacional del Ser Humano: El Acceso Directo de los Individuos a la Justicia a Nivel Internacional y la Intangibilidad de la Jurisdicción Obligatoria de los Tribunales Internacionales de Derechos Protección Internacional del Ser Humano", ["The Essential Clauses of International Protection of the Human Being: Direct Access for Individuals to Justice at the International Level and the Intangibility of Compulsory Jurisdiction of International Tribunals for the International Protection of Human Rights"], in *El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en el Umbral del Siglo XXI - Memoria del Seminario* "[The Inter-American System for the Protection of Human Rights on the Threshold of the 21st Century: Proceedings of the Seminar" (Nov. 1999), volume I, San José, Costa Rica, Inter-American Court of Human Rights, 2001, pp. 3-68; A.A. Cançado Trindade, "La perspective trans-atlantique: La contribution de l'oeuvre des Cours internationales des droits de l'homme au développement du droit public international", [The Trans-Atlantic Perspective: the Contribution of International Human Rights Courts to the Development of International Public Law], in "The European Convention on Human Rights at 50 -- Information Bulletin on Human Rights", No. 50 (Special Number), Strasburg, Council of Europe, 2000, Pp. 8-9 (also published in other languages of the Council of Europe).

Similarly, the Luxembourg tribunal has binding jurisdiction over all member states of the European Union (EU). All members states of the Organization of African Unity (OAU) are today parties to the African Charter on Human and People's Rights and have decided (by adopting the 1998 Protocol of Burkina Faso) to establish an African Court of Human and People's Rights; and on July 1 of this year, the 1998 Statute of Rome on establishment of the International Criminal Court came into force, establishing a permanent international criminal jurisdiction that is binding on all states parties.

All of these examples point unequivocally in the same direction: the universalization of international mechanisms for protecting the rights of the individual, and the central importance of those rights in international law at the beginning of the 21st century. Such developments have been possible, in the end, thanks to the higher evolution of the human conscience in our times. Together with this development, there is another point that requires special attention.

We must always bear in mind the broad scope of obligations under human rights treaties, which are binding on all branches of government (executive, legislative, and judicial). By creating obligations for states parties *vis-à-vis* the people living under their jurisdictions, those treaties require exercise of the *collective guarantee* for the full achievement of their purpose and goal. The Inter-American Court is convinced that, through permanent exercise of that *collective guarantee*, the inter-American system for the protection of human rights can be strengthened.

#### **IV. Study on the Access of Persons to the Inter-American Court of Human Rights [resolution AG/RES. 1895 (XXXII-O/02)]**

I had the honor to introduce the fundamental question of direct access for individuals to the Inter-American Court of Human Rights, and to place it on the agenda of our regional system eight years ago, in 1995, at the 24th Session of the External Program of the Hague Academy of International Law (held in San José, Costa Rica), as well as in all joint meetings of the Court and Inter-American Commission since 1995. This is a fact, and it is clearly and reliably documented.

While this idea was originally presented at the joint meetings between the Court and the Commission, and at the academic event of 1995 referred to above,<sup>11</sup> it gradually came to be

---

11 Cf. A.A. Cançado Trindade, "El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos (1948-1995): Evolución, Estado Actual y Perspectivas", [The Inter-American System for the Protection of Human Rights (1948-1995): Evolution, Current Status and Outlook] in "International Law and Human Rights" (book commemorating the 24th Session of the External Program of the Hague Academy of International Law, San Jose, Costa Rica, April/May 1995, eds. D. Bardonnet, and A.A. Cançado Trindade), The Hague/San José, I-AIHR/Hague Academy of International Law, 1996, pp. 47-95, esp. pp. 78-89.

considered in broader forums, as part of the inter-American human rights protection system. I may point, for example, to the seminar that the Inter-American Court held in November 1999 (on the occasion of the 30th anniversary of the American Convention on Human Rights, and the 20th anniversary of the Court), attended by judges of the Court and members of the Inter-American Commission, in addition to the Secretary General of the OAS, Dr. César Gaviria—who is seated here beside me at this session of the Permanent Council—as well as distinguished human rights experts from many countries.

Those experts also worked, in four memorable meetings that I convened before and after that seminar, at the headquarters of the Inter-American Court, even before representatives of the foreign offices of regional countries evaluated the functioning of human rights organs in San Jose (in January, 2001). The Court collected and published all the works presented at the 1999 seminar, as well as a proposal entitled "Elements for a Draft Protocol to the American Convention of Human Rights for Strengthening Its Protection Mechanism", which I had the honor to draft as rapporteur,<sup>12</sup> through appointment by my colleagues, the judges of the Court—as the Vice President of the Court, Judge Alirio Abreu Burelli, and the Secretary, Manuel E. Ventura Robles, who are with me at this session, can testify.

The proceedings of the 1999 seminar and the official proposal from the Court for strengthening the inter-American human rights system were published by the Court in two sizable volumes, which have been distributed to foreign ministries of OAS member states, permanent missions, the Permanent Council, and the CAJP. I may note that, since the 1999 seminar, that issue has been discussed in the political bodies of the OAS as well, at the initiative of Costa Rica, which, after consulting the Court, submitted its own draft of an optional protocol to the American Convention in the months leading up to the 2001 OAS General Assembly in San José. The idea has gained momentum at the political level as well, and it is to be hoped that other states will also support the reform initiative, as Costa Rica has done.

The *Elements of the Draft Protocol to the American Convention on Human Rights* presented by the Court go beyond an optional protocol (which would create two procedural systems under the American Convention). Those elements envision a true *protocol of amendments* to the American Convention, in order to strengthen its protection mechanisms. That idea deserves serious and systematic study, with broad consultation among all those interested, in order to reach a consensus.

On this point, I should note that, on June 1, 2001, with entry into force of the Court's new Rules of Procedure (adopted on November 24, 2000), the fourth in its history, a change was

---

12 Cf. Report: *Bases para un Proyecto de Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, para Fortalecer Su Mecanismo de Protección* ["Elements for a Draft Protocol to the American Convention of Human Rights for Strengthening Its Protection Mechanism"] (Rapporteur: A.A. Cançado Trindade), volume II, San José, Costa Rica, Inter-American Court of Human Rights, 2001, pp. 1-669

made that may be said to represent the most significant legal and procedural advance toward improving the protection mechanism of the American Convention on Human Rights since that instrument came into force nearly 25 years ago: I am referring to the recognition of *locus standi in judicio* for petitioners at all stages of proceedings before the Court. Through this historic initiative of the Court, individuals are now recognized as subjects of international human rights law, with international procedural capacities.

As you know, the Court's 1996 Rules of Procedure took the first step in this direction by giving presumed victims, their families or representatives, the power to present their own arguments and evidence independently, at the reparations stage. Yet if presumed victims are allowed to participate at the beginning of the process (because their rights have presumably been violated), and at the end of the process (as the beneficiaries of any reparations), why should they be denied access during the process, as plaintiffs? The 2000 Rules of Procedure remedied this inconsistency, which had endured for more than two decades, since the American Convention came into effect.

With the recognition of *locus standi in judicio* for presumed victims, their families or legal representatives at all stages of proceedings before the Court, those victims now enjoy all the procedural powers and obligations that were, until the 1996 Rules of Procedure, limited solely to the Inter-American Commission and the defendant state (except at the reparations stage). This means that, in proceedings before the Court, there now co-exist three distinct postures: that of the presumed victims (or their relatives or legal representatives),<sup>13</sup> as the subject of international human rights law; that of the Commission, as the oversight body for the Convention and assistant to the Court; and that of the defendant State.

This historic amendment to the Court's Rules of Procedure places the different players in their proper perspective; it facilitates proceedings; it guarantees the principal of cross-examination, which is essential in seeking the truth and dispensing justice under the American Convention; it recognizes that the essence of international human rights disputes is the direct confrontation between individual plaintiffs and defendant states; it recognizes the right of the presumed victims to free expression, which is imperative for equity and transparency in the process; and last but not least, it guarantees procedural equality for the parties ("equality of arms") in all proceedings before the Court.<sup>14</sup>

---

13 The arguments expressed independently by the presumed victims, or their legal representatives or relatives, must of course be formulated in keeping with the terms of the complaint (i.e., the rights that are alleged to have been violated) because—as the experts constantly point out, invoking in particular the teaching of Italian jurists—if something is not in the case file it does not exist.

14 In defense of this position (which has withstood resistance from those nostalgic for the past, even within the inter-American human rights protection system), see my writings: A.A. Cançado Trindade, "El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos [The Inter-American System for the Protection of Human Rights] (1948-1995)...", *op. cit. supra* n. (11), pp. 47-95; A.A. Cançado Trindade, "The



This qualitative leap is the logical outcome of the conception and formulation of the rights protected internationally under the American Convention, which necessarily imply the legal capacity of individual petitioners to enforce them. Through this historic initiative of the Court, individuals have won recognition of their condition as the true subjects of international human rights law, endowed with international procedural capacity. On April 17 of this year, I said to the Permanent Council that I am fully convinced that this significant procedural advance should be enshrined not only in the Rules of Procedure but also in the Convention, to ensure that all states are fully committed to it.

Today there is recognition of the need to restore the human individual to his proper, central position as the subject both of domestic and of international law.<sup>15</sup> The effort to safeguard and enforce fully the rights inherent in the human being, in all circumstances, is consistent with the new ethos of our time, and is a clear manifestation in our part of the world of the universal juridical conscience that exists at the beginning of the 21st century. Awakening this conscience, which is the material source of all law, brings with it unequivocal recognition that no state can consider itself above the law, the ultimate beneficiaries of which are human beings.

This brings me to the question of the need to give individuals direct access to the jurisdiction of the Inter-American Court, and this requires, first, that we ensure the broadest participation for individuals (*locus standi*) at all stages of proceedings before the Court, while preserving the non-contentious functions of the Inter-American Commission. Such participation can be guaranteed through the amendments that we began to make in September 1996 with the third Rules of Procedure of the Court, followed by enshrining the right of direct access (*ius*

---

Consolidation of the Procedural Capacity of Individuals in the Evolution of the International Protection of Human Rights: Present State and Perspectives at the Turn of the Century", 30 *Columbia Human Rights Law Review* - New York (1998) n. 1, pp. 1-27; A.A. Cançado Trindade, "The Procedural Capacity of the Individual as Subject of International Human Rights Law: Recent Developments", in *Karel Vasak Amicorum Liber - Les droits de l'homme à l'aube du XXIe siècle*, Brussels, Bruylant, 1999, pp. 521-544; A.A. Cançado Trindade, "Las Cláusulas Pétreas de la Protección Internacional del Ser Humano..." [The Essential Clauses of International Protection of the Human Being] [*op. cit. supra* n. (10), pp. 3-68; A.A. Cançado Trindade, "El Nuevo Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2000): La Emancipación del Ser Humano como Sujeto del Derecho Internacional de los Derechos Humanos" [The New Rules of Procedure of the Inter-American Court of Human Rights : The Emancipation of the Human Being as the Subject of International Human Rights Law], 30/31 *Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos* (2001) pp. 45-71.

15 A.A. Cançado Trindade, *El Acceso Directo del Individuo a los Tribunales Internacionales de Derechos Humanos*, [Direct Access for Individuals to International Human Rights Tribunals], Bilbao, Universidad de Deusto, 2001, pp. 17-96; A.A. Cançado Trindade, "A Personalidade e Capacidade Jurídicas do Indivíduo como Sujeito do Direito Internacional", [The Juridical Personality and Capacity of the Individual as the Subject of the International Law], in *Jornadas de Derecho Internacional* (UNAM, Mexico City, December 2001), Washington, D.C., General Secretariat of the OAS, 2002, pp. 311-347.



*tandi*) for individuals to the jurisdiction of the Inter-American Court (or to international justice in general) by adopting an additional protocol of amendments to the American Convention on Human Rights. Progress in this area, accompanied by adequate human and material resources, is in the interest of all, since the jurisdictional route represents the best and most advanced way of protecting human rights.

## V. The Broad Scope of the Right of Access to International Justice

In my report of April 19, 2002, to the CAJP, I explained my views as follows:

"The recognition of *locus standi in judicio* for petitioners at all stages of proceedings before the Court represents a further, and very important, step in the evolution of the inter-American system for the protection of human rights, in which we have all been witnesses and players over the years. I am convinced that recognition of *legitimatio ad causam* for individuals before international bodies meets a real need of the international juridical system, not only in our regional protection system, but at the universal level.<sup>16</sup> At the beginning of the 21st century, we are witnessing a historic process of humanizing contemporary international law".<sup>17</sup>

The foregoing makes clear the broad scope of the right of access to international justice. That right is not reduced to formal access, in the strict sense, to international judicial bodies. In reality, the right of access to justice embraces access to the Inter-American Court, and is implicit in the various provisions of the American Convention, as well as in the domestic law of states parties.<sup>18</sup> The right of access to justice, when viewed in its proper legal meaning, implies the right to obtain justice. It may thus be seen as an autonomous right to the *realization* of justice.

---

16 A.A. Cançado Trindade, *El Derecho Internacional de los Derechos Humanos en el Siglo XXI*, [International Human Rights Law in the 21st Century], Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 2001, pp. 15-427; A.A. Cançado Trindade, *Tratado de Direito Internacional dos Direitos Humanos*, [Treatise on International Human Rights Law], volume I, Porto Alegre/Brasil, S.A. Fabris Ed., 1997, pp. 1-486; volume II, 1999, pp. 1-440; and volume III, 2002, pp. 1-651

17 OAS, Presentation by the President of the Inter-American Court of Human Rights, Antônio A. Cançado Trindade, before the Committee on Juridical and Political Affairs of the Permanent Council of the Organization of American States, in the Context of the Dialogue on Strengthening the Inter-American System for the Protection of Human Rights: "*Hacia la Consolidación de la Capacidad Jurídica Internacional de los Peticionarios en el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos*", ["Towards Consolidation of the International Juridical Capacity of Petitioners in the Inter-American System for the Protection of Human Rights (19/4/2002)"]. OEA/Ser.G/CP/CAJP-1933/02, of 25.04.2002, p.3.

18 On this point, cf. E.A. Alkema, "Access to Justice under the ECHR and Judicial Policy - A Netherlands View", in *Afmaelisrit þór Vilhjálmsón*, Reykjavík, Bókauýtgafa Orators, 2000, pp. 21-37

One of the principal components of this right is to have direct access to a competent, independent, and impartial tribunal, at both the domestic and international levels. If that tribunal does not have the human and material resources necessary for the exercise of its functions, then the right of access to justice is impaired. Without those necessary resources, the right is merely illusory. As I have indicated elsewhere, we can visualize here a true "right to law," that is to say, the right to have a legal system, at both the national and international levels, that will effectively safeguard the fundamental rights of human beings.<sup>19</sup>

## **VI. The Jurisprudence of the Inter-American Court as the Legal Heritage of All Countries and Peoples of the Region**

In my presentation today, and in previous addresses to the competent bodies of the OAS, I have insisted that the jurisprudence of the Inter-American Court is today an invaluable legal heritage of all countries and peoples in the region. Most of this jurisprudence has resulted from the work of the current generation of judges who make up the Court,<sup>20</sup> with the invaluable support of its secretariat. To maintain this legal heritage, additional resources are needed today, as I noted earlier in my statement. It is a clear responsibility of all states parties to the American Convention, and of all members states of the OAS, to see to the proper functioning of the supreme judicial body for human rights in our region, by giving it the resources needed to fulfill its functions properly.

As you know, the advisory function of the Inter-American Court has a broad jurisdictional basis (Article 64 of the American Convention) that is unparalleled in contemporary international law. This has enabled the Court to exercise that function frequently, pronouncing itself on questions of great importance both for the international protection of human rights and for the international juridical system itself, within the framework of its advisory responsibilities.

The Court's jurisprudence in the advisory area has essentially laid the basis for the proper interpretation of human rights treaties such as the American Convention, it has clarified key points in the operation of the protection system (for example the reservations to those treaties, the intangibility of judicial guarantees in emergency situations, the admissibility of human rights petitions, reports of the Inter-American Commission), and it has identified the proper content and the legal effects of certain rights protected by the American Convention (for example, the right to freedom of expression, the right to restitution or replacement, the rights to judicial guarantees and judicial protection and, a few weeks ago, the rights of the child).

---

19 A.A. Cançado Trindade, *Tratado de Direito Internacional dos Direitos Humanos*, volume III, Porto Alegre/Brasil, S.A. Fabris Ed., 2002, ch. XX, par. 187

20 Cf. nota (5), *supra*

In addition, it has contributed to the progressive development of contemporary public international law, in light of the impact of international human rights laws in certain areas, such as consular assistance. On this point, the groundbreaking 16th Advisory Opinion of the Inter-American Court (1999) has provided inspiration for other international tribunals and for emerging international jurisprudence, *in statu nascendi*, on the matter, as is now being recognized in the specialized literature,<sup>21</sup> and it is having a notable impact on the practice of states within the region.

The contentious jurisprudence of the Inter-American Court, equally rich, has not only resolved specific cases but has influenced countries of the region to raise the standards of human behavior in the relationship between the state and individuals. At times it has even led to the abandonment of certain practices and has produced legislative changes to bring laws into line with the protection rules of the American Convention. The last five years have seen an increasing number of cases that have had important implications.

To recall a few of these, the case of "*street children*" (*Villagran Morales and others*) is a classic one, and has attracted much attention in regional legal circles. The cases of the *Constitutional Tribunal*, *Ivcher Bronstein and Hilaire, Benjamin and Constantine* were particularly important for examining the foundations of the Court's compulsory jurisdiction. Then there are cases of great cultural importance, such as *Velasquez* and the *Comunidad Mayagna Awas Tingni*. Another trailblazing case for freedom of expression is that of the "*Last Temptation of Christ*" (*Olmedo Bustos and others*). The case of *Barrios Altos* has been considered a landmark, in finding that certain legal provisions were incompatible with the American Convention. And there is a series of cases, starting with *Castillo Paez*, that are essential for understanding the guarantees of due process and the right to effective recourse before a competent national tribunal.

Nor should we overlook cases in which states have recognized their responsibility under the American Convention, contributing in this way to the development of our regional protection system. Over the last 10 years, for example, we have had the cases of *Aloeboetoe*, *El Amparo*, *Garrido and Baigorria*, *Benavides Cevallos*, *El Caracazo*, *Trujillo Oroza* and *Barrios Altos*. Thanks to the investigations by states in these cases, they were able to move on promptly.

---

21 Cf. G. Cohen-Jonathan, "Cour Européenne des Droits de l'Homme et droit international général [European Court of Human Rights and general international law]. (2000)", 46 *Annuaire français de Droit international* [French Yearbook of International Law] (2000) p. 642; M. Mennecke, "Towards the Humanization of the Vienna Convention of Consular Rights - The *LaGrand* Case before the International Court of Justice", 44 *German Yearbook of International Law/Jahrbuch für internationale Recht* (2001) pp. 430-432, 453-455, 459-460 y 467-468; Ph. Weckel, M.S.E. Helali and M. Sastre, "Chronique de jurisprudence internationale" [Chronicle of International Jurisprudence], 104 *Revue générale de Droit international public* (2000) pp. 794 y 791; Ph. Weckel, "Chronique de jurisprudence internationale", 105 *Revue générale de Droit international public* (2001) pp. 764-765 and 770.

ly to the reparations stage, and in one case a friendly settlement was reached before the Court itself.

In addition, the growing number of provisional protection measures ordered by the Inter-American Court in recent years, in cases of extreme urgency, to avoid irreparable injury to individuals, have saved lives and have protected the physical, psychological, and moral integrity of a growing number of individuals—perhaps 1,500 persons today—thereby revealing their extraordinary potential as preventive safeguard measures.<sup>22</sup> In short, the Inter-American Court must be given the resources necessary so that it can continue to build upon its wealth of jurisprudence in the protection of individuals in our Hemisphere.

## VII. Conclusions

As I have indicated on previous occasions before the competent bodies of the OAS—and recently, on June 4, 2002, in my statement to the plenary session of the OAS General Assembly in Barbados—in our regional system of protection there are, as I see it, four basic prerequisites for making real progress, namely: a) ratification of the American Convention by all members states of the OAS, or their accession to it; b) complete and unrestricted acceptance by all members states of the OAS of the automatic and compulsory jurisdiction of the Inter-American Court of Human Rights; c) incorporating the substantive rules of the American Convention, as they relate to the rights protected, into the domestic law of states parties; and d) enforcing full compliance with judgments and decisions of the Court by states parties to the American Convention.

Moreover, as I noted in my presentation to the CAJP on April 19, the Court is fully aware of the current and future challenges facing it. It is clear to me what steps must be taken in order to strengthen our regional protection system, and to make all human rights universal and indivisible. In the first place, as I just indicated, it is essential that all states of the region should ratify the American Convention and the two protocols in force, or should accede to them. States that have excluded themselves from the juridical regime of the inter-American system for the protection of human rights have a historic debt that they must now make up.

In my statement of last April 17 here at OAS headquarters, I expressed my conviction that the real commitment of any country to internationally recognized human rights must be measured by its initiative and determination to become a party to human rights treaties, thereby assuming the protection obligations enshrined in those instruments. The same criteria, principles, and standards must apply to all states, which are juridically equal, and must benefit all human beings, regardless of their nationality or other circumstances.

---

22 I-A Court, “Prologue of the President of the Inter-American Court of Human Rights (Judge Antônio A. Cançado Trindade), in *Medidas Provisionales* [Provisional Measures], Volume III, Series F, 2002, paras. 21 and 27.

The second step is to adopt national measures that are essential for implementing the American Convention, so as to ensure the direct applicability of the Convention's standards in the domestic law of states parties, and full compliance with decisions of the Court. The third point relates to full acceptance of the contentious jurisdiction of the Inter-American Court for all states parties to the Convention, as well as measures to make the compulsory jurisdiction of the Court automatic for all states parties, without restrictions.

All of the foregoing must of course be accompanied by national measures for implementing the American Convention, for ensuring the direct enforcement of its rules in the domestic law of states parties, and for full compliance with the Court's decisions. Unless all OAS member states ratify the American Convention, accept the contentious jurisdiction of the Inter-American Court, and incorporate the substantive rules of the American Convention into their domestic law, there will be very little progress in strengthening the inter-American human rights protection system. There is little that the international protection bodies can do if the Convention's standards for safeguarding human rights are not part of the foundation of national societies.

In ending my presentation today, at this important regular session of the OAS Permanent Council, I feel it important to summarize the essential points set forth in my report. In resolution AG/RES. 1701 (XXX-O/00), the OAS General Assembly requested the Inter-American Court of Human Rights to amend its Rules of Procedure in accordance with the guidelines of that resolution, as the Court itself had been considering since entry into force of its third Rules of Procedure (1996). The Inter-American Court, after lengthy study, amended its Rules of Procedure in order to expedite the processing of cases, without prejudice to juridical security, and to take the important step of ensuring the presence and participation of the presumed victims, or their legal representatives, at all stages of proceedings before the Court.

The Court undertook this reform—as I noted at the beginning of my statement—on the understanding that there was a commitment by OAS member states to accompany that reform with a budgetary increase, consistent with the new operational needs that that reform would imply. Eighteen months after it was introduced, this reform has not been accompanied by any corresponding increase in the Court's budget. Unless this budgetary increase comes quickly, that reform may be merely illusory, and instead of expediting the handling of cases, we may find that they are completely bogged down.

In adopting its fourth Rules of Procedures, in 2000, the Court also made concrete proposals for improving and strengthening the protection mechanism under the American Convention. The regulatory changes led to the rationalization of procedures, as they relate to evidence and provisional protection measures, but the most significant amendment was the recognition of direct participation by the presumed victims, their relatives, or their legal representatives, at all stages of proceedings before the Court. In its 2000 Rules of Procedure, the Court introduced a series of provisions, relating primarily to preliminary exceptions, challenging of the complaint and reparations, in order to streamline and speed up proceedings. The Court had

in mind the old adage, "justice delayed is justice denied," and recognized as well that more expeditious proceedings, without prejudice to juridical security, would avoid unnecessary costs to the benefit of all players involved in contentious cases before the Court.

In one of the documents that I submitted last April to the Permanent Council,<sup>23</sup> there is a clear description of the Court's budgetary needs and its resource requirements over the short-term (strengthening the Court's secretariat, extending the periods of sessions, and a semi-permanent Court) and over the longer-term (a permanent Court). The successive and extensive reports that I have submitted over the last three years to the Permanent Council, the CAJP, and the CAAP provide full justification of the Court's institutional, regulatory, and operational evolution, justifying the funds requested in the documents cited above. I also referred to the two large volumes published by the Court, resulting from the 1999 seminar and related activities, and in particular the Court's proposal entitled "elements for a draft protocol to the American Convention on Human Rights to strengthen its protection mechanism," for which I had the honor to serve as rapporteur (see above).

You have before you, then, in the literally hundreds of pages that make up our documentation, all the elements and information you need to take the political, legal, and budgetary decisions needed to strengthen the inter-American system for the protection of human rights and, in particular, the Inter-American Court of Human Rights. The Court has been fulfilling its responsibilities with a minimum of resources, and it is now up to you to take the appropriate decisions. The time for requesting and receiving reports is over.

I am confident that you will take the appropriate decisions, consistent with the historic moment in which we are living, and with the needs of our peoples in terms of protecting their human rights. The time has come, at this stage in the development of the inter-American human rights system, to give effect to the right of direct individual access to international justice, and to see that justice is done, as well as to give the Inter-American Court the resources needed for it to operate on a semi-permanent basis. I hope and trust that you will act accordingly.

I make this respectful but frank appeal to you, and I hope that it will resonate in the juridical conscience of all member states of the OAS. By becoming parties to the American Convention and other human rights treaties, the states of the region committed themselves to ensuring that the interests of humanity should take precedence over those of the State, and that human rights should become the common language of all individuals and peoples of our region. Steps must be taken so that the rights protected by those treaties are really effective. Only in this way can we achieve an inter-American public order based on full observance of human rights, emanating directly from the international juridical system. Thank you very much.

---

23 Document OEA/CP/CAJP-1921/02/Corr.1, attached to this presentation.

### VIII. *Addendum*

In concluding the work of this memorable regular session of the OAS Permanent Council, I want to thank the 16 delegations that have spoken,<sup>24</sup> all of them in support of the work of the Inter-American Court and the report that I have had the honor to present this morning. Among the interventions by OAS member states, I want to note in particular the proposal for requesting the CAAP, with which I shall be meeting this afternoon, to examine immediately a substantial increase in the budget of the Court (Peru, Chile, El Salvador, Antigua and Barbuda, Dominican Republic, Venezuela, Honduras, Grenada, and Brazil) and to submit immediately to the CAJP, which I shall be addressing tomorrow, my report on direct access for individuals to the Inter-American Court (Peru) as well as my proposal for creating an international monitoring mechanism for compliance with Court judgments (Mexico).

I am gratified at the firm support for my ideas about the need to universalize the inter-American human rights protection system and to have all states parties to the American Convention accept the contentious jurisdiction of the Inter-American Court (Chile, Costa Rica, Mexico, Guatemala, and Brazil), as well as the importance of continuing to publish all the Court's jurisprudence (Mexico and Dominican Republic) and to have the Convention's standards applied directly to the domestic law of states parties (El Salvador). I agree entirely with the proposition that it is the OAS itself that must provide, through its regular budget, the additional resources needed by the Court (Chile and Brazil).

In my lengthy statement this morning, I noted that the Court can receive voluntary donations (and has been doing so, gratefully), but that it cannot depend on such donations for its permanent functioning. The voluntary funds have been and are used for specific projects or activities. Yet the regular and permanent operations in the Court cannot be at the mercy of voluntary contributions, since otherwise the independence of the supreme inter-American tribunal would be undermined. As is the case with other international tribunals,<sup>25</sup> it is the respective international organizations that must provide the human and material resources essentially for the fulfillment of its functions.

The Inter-American Court considers that it is an unavoidable obligation of the OAS to assume the costs of maintaining the tribunal, through its regular budget. It is an undoubted duty of the OAS, since it is its work in the field of safeguarding human rights that is the principal reason for its continuing existence as our regional organization. This is an essential point that

---

24 Namely, by order of intervention: Peru, Chile, Uruguay, Costa Rica, El Salvador, Mexico, Antigua and Barbuda, Colombia, Dominican Republic, Guatemala, Venezuela, Honduras, Panama, Nicaragua, Grenada, and Brazil.

25 Such as the European Court of Human Rights, the Tribunal of Justice of the European Union, the International Court of Justice, among others.



goes beyond the administrative question of allocating additional resources, and it is inextricably linked to the right of access to international justice and the building of a true inter-American public order based on full observance of fundamental individual rights.

I repeat, then, my most sincere thanks to the 16 delegations that spoke during this inspiring and lengthy debate on the report that I have presented, for their demonstrations of support for the Inter-American Court. I cannot conclude my remarks without a final thought. I am fully confident that we will have the courage to move ahead in improving and strengthening the inter-American human rights protection system, along the lines that I have set out for your consideration.

From a historical perspective, our American Hemisphere has produced initiatives that have greatly enriched international law, despite the chronic difficulties facing our region. Today we must restore the true values that have inspired those initiatives over the last decades. We must never forget that there have been valuable, and sometimes groundbreaking, Latin American contributions to international legal doctrine and practice, reflected in the principles that prohibit the use of force, and the juridical equality of states (in the United Nations charter), as well as other contributions to different chapters of international law, such as those of international protection for human rights, the peaceful settlement of international disputes, the regulation of spaces (in particular the law of the sea), the recognition of states and governments, and the codification and progressive development of international law.

To cite some historic examples, I would remind you that the American Declaration on the Rights and Duties of Man preceded the 1948 Universal Declaration of Human Rights by seven months, and inclusion in the latter document of the "right to justice" (Article 8 of the Universal Declaration) was due to a Latin American initiative. The basic principle prohibiting the use of force was put forth by Latin Americans more than four decades before the United Nations Charter was adopted in 1945, specifically at the Second Hague Peace Conference in 1907.

The first permanent international tribunal of the modern era was established in Central America, the Central American Court of Justice (1907-1917), which preceded the Permanent Court of International Justice (predecessor of the International Court of Justice). Throughout the first half of the 20th century, some of the first efforts to codify international law were made in Latin America, with a view to making their rules effective. Latin America established the first of the four denuclearized zones that exist today in the world, and has always insisted on banning weapons of mass destruction, including nuclear weapons. And the few references that we find today in the United Nations Charter to justice and international law are due in large part to the initiative and firm support of delegations from Latin American countries.

Latin American countries have risen to the challenge of our day and, together with several Caribbean countries, have set a good example by ratifying the American Convention on Human Rights and accepting the compulsory jurisdiction of the Inter-American Court in contentious matters. They have shown that it is possible, even in the midst of chronic difficulties,



to make progress in human rights, as manifestations of the universal juridical conscience, which is the ultimate source of all law.

All of our discussion today has been conducted in a truly constructive spirit that reveals an understanding by all parties present here that strengthening the inter-American human rights system is a common task for all of us: the States parties to the American Convention, the oversight bodies for that Convention, the member states of the OAS, users and beneficiaries of the system, as well as civil society in all of our countries. This important regular session of the Permanent Council could be a historic milestone if it succeeds in launching, as I sincerely hope, a new chapter in the development of the inter-American system for the protection of human rights and, in particular, the beginning of a stronger Inter-American Court operating henceforth on a semi-permanent basis. The decision is in your hands, for the Court has done its part. Preserving human rights is everybody's business. Thank you very much.

Washington D.C.  
October 16, 2002



CONSELHO PERMANENTE

OEA/Ser.G  
CP/doc. 3654/02  
17 outubro 2002  
Original: espanhol

APRESENTAÇÃO DO PRESIDENTE DA  
CORTE INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS,  
JUIZ ANTÔNIO A. CANÇADO TRINDADE,  
PERANTE O CONSELHO PERMANENTE DA ORGANIZAÇÃO  
DOS ESTADOS AMERICANOS (OEA):  
“O DIREITO DE ACESSO À JUSTIÇA INTERNACIONAL E AS CONDIÇÕES  
PARA SUA CONCRETIZAÇÃO NO SISTEMA INTERAMERICANO  
DE PROTEÇÃO DOS DIREITOS HUMANOS”

(Washington, D.C., 16 de outubro de 2002)

Excelentíssimo Senhor Presidente do Conselho Permanente da OEA e Representante Permanente de Grenada, Embaixador Denis G. Antoine; Excelentíssimos Senhores Secretário-Geral da OEA, César Gaviria, e Secretário-Geral Adjunto da OEA, Luigi Einaudi; Excelentíssimo Senhor Presidente da Comissão de Assuntos Jurídicos e Políticos (CAJP) da OEA e Representante Permanente da Guatemala, Embaixador Arturo Duarte Ortiz; Excelentíssimos Senhores e Senhores Embaixadores e Representantes dos Estados membros da OEA; Excelentíssimos Senhores Subsecretário de Assuntos Jurídicos da OEA, Doutor Enrique Lagos, e Diretor do Departamento de Direito Internacional da OEA, Doutor Jean Michel Arrighi; Senhoras e Senhores:

## **I. Introdução**

Tenho a honra de dirigir-me na manhã de hoje, 16 de outubro de 2002, ao Conselho Permanente da Organização dos Estados Americanos (OEA), com o objetivo de cumprir vários mandatos da Assembléia Geral da OEA realizada em junho passado em Bridgetown, Barbados, os quais se originaram, por sua vez, de mandatos atribuídos pelos Chefes de Estado e de Governo à OEA durante a Terceira Cúpula das Américas, realizada na Cidade de Québec, Canadá, em abril de 2001. O momento desta apresentação não poderia ser mais oportuno, já que se

encontra na mesa de discussão tanto da Comissão de Assuntos Jurídicos e Políticos (CAJP) como da Comissão de Assuntos Administrativos e Orçamentários (CAAP) da OEA, uma série de mandatos expressos que são importantes para o futuro imediato do sistema interamericano de proteção dos direitos humanos e, em particular, da Corte Interamericana de Direitos Humanos.

Além disso, trata-se de um momento oportuno porque nos encontramos a oito meses da próxima Assembléia Geral da OEA, a ser realizada em junho de 2003 em Santiago, Chile, e é também importante que os órgãos responsáveis pelo cumprimento dos referidos mandatos contem com o tempo suficiente para adotar o conjunto de medidas necessárias para implementá-los. Na verdade, esta é a sétima vez que tenho a honra de dirigir-me aos órgãos competentes da OEA este ano. E amanhã, 17 de outubro, estarei me dirigindo novamente aos Estados membros integrantes da CAJP da OEA, em minha oitava intervenção no âmbito da Organização regional este ano.

Como se recordam os Senhores Embaixadores e Representantes dos Estados, entre 16 e 19 de abril passado, aqui, na sede da OEA em Washington, D.C., tive a oportunidade de apresentar quatro relatórios a este mesmo Conselho Permanente, à CAJP (duas vezes), e à CAAP; e, em 3 e 4 de junho passado, na Assembléia Geral da OEA em Barbados, fiz duas outras apresentações perante a Comissão Geral e o Plenário, respectivamente, daquela Assembléia Geral. O fato de regressar na manhã de hoje, 16 de outubro de 2002, para apresentar um novo relatório aos Senhores Embaixadores e Representantes dos Estados membros na sede da OEA em Washington, D.C., revela a importância que a Corte atribui ao papel dos Estados Partes como garantes da Convenção Americana sobre Direitos Humanos. Portanto, muito lhe agradeço, Senhor Presidente, por ter inserido na agenda desta importante sessão ordinária do Conselho Permanente da OEA, a apresentação deste novo relatório que tenho a honra de fazer em nome da Corte Interamericana.

Os mandatos aos quais me refiro, e que se encontram na mesa de discussão no momento, provêm das seguintes resoluções adotadas pela Assembléia Geral da OEA, realizada em Barbados em junho passado: a) resolução AG/RES. 1850 (XXXII-O/02), “*Observações e recomendações dos Estados membros sobre o Relatório Anual da Corte Interamericana de Direito Humanos*”; b) resolução AG/RES. 1890 (XXXII-O/02), “*Avaliação do funcionamento do sistema interamericano de proteção e promoção dos direitos humanos para seu aperfeiçoamento e fortalecimento*”; e c) resolução AG/RES. 1895 (XXXII-O/02), “*Estudo sobre o acesso das pessoas à Corte Interamericana de Direitos Humanos*”. Irei referir-me a cada uma destas importantes resoluções na mesma ordem em que foram aprovadas.

## **II. Observações e recomendações dos Estados membros sobre o Relatório Anual da Corte Interamericana de Direitos Humanos [resolução AG/RES. 1850 (XXXII-O/02)]**

Como é do conhecimento dos Senhores Embaixadores e Representantes dos Estados membros, a Corte Interamericana, após um longo estudo e a fim de dar cumprimento ao manda-

to que lhe foi atribuído pela Assembléia Geral da OEA, reformulou seu Regulamento, com a finalidade de acelerar a tramitação dos casos, sem prejuízo da segurança jurídica, e de assegurar a presença e participação das supostas vítimas, ou seus representantes legais, em todas as etapas do processo perante o Tribunal. O atual Regulamento da Corte incorpora estas reformas de transcendência histórica.<sup>1</sup>

A Corte realizou esta reforma entendendo que existia um compromisso por parte dos Estados membros da OEA no sentido de acompanhar tal reforma com aumento do orçamento de acordo com as novas necessidades funcionais que dela surgiriam. É o que se depreende claramente da resolução AG/RES. 1828, de 2001, da Assembléia Geral da OEA<sup>2</sup>, tal como me permiti assinalar durante a apresentação que fiz em 17 de abril de 2002 perante este mesmo Conselho Permanente da OEA. Transcorridos 18 meses – ou seja, um ano e meio – desde a introdução da mencionada reforma, esta não foi acompanhada pelo correspondente aumento no orçamento da Corte.

No âmbito da recente resolução AG/RES. 1850 (XXXII-O/02) da Assembléia Geral de 2002 da OEA, devo referir-me especificamente ao dispositivo 3, que estipula o seguinte:

“Encarregar o Conselho Permanente de apresentar à Assembléia Geral da OEA, em seu Trigésimo Terceiro Período Ordinário de Sessões, um projeto de orçamento para o ano 2004 em que se implemente um aumento efetivo e adequado dos recursos econômicos alocados à Corte, à luz das necessidades e metas descritas no documento apresentado por seu Presidente (CP/CAJP-1921/02)”.<sup>3</sup>

Senhores Embaixadores e Representantes dos Estados, este é um tema da maior transcendência e atualidade para o presente e futuro da Corte Interamericana de Direitos Humanos, porque se não forem adotadas medidas imediatas a Instituição corre o perigo de entrar em colapso, devido ao aumento considerável no número de casos que a Comissão Interamericana de Direitos Humanos está submetendo e continuará a submeter à sua consideração, produto das reformas dos Regulamentos da Corte e da Comissão Interamericanas que, em 2001 a Assembléia Geral da OEA determinou fossem realizadas.

---

1 Conforme A.A. Cançado Trindade, “O Novo Regulamento da Corte Interamericana de Direitos Humanos (2000): A emancipação de ser humano como sujeito do direito internacional dos direitos humanos”, 30/31 *Revista do Instituto Interamericano de Direitos Humanos* [2001], páginas 45-71.

2 E, anteriormente, das recomendações do Grupo de Trabalho *Ad Hoc* sobre os Direitos Humanos dos Representantes dos Chanceleres, adotadas em 11 de fevereiro de 2000.

3 Trata-se do documento CP/CAJP-1921/02, “*O financiamento do sistema interamericano de direitos humanos*”, apresentado pelo Presidente da Corte Interamericana, Juiz Antônio A. Cançado Trindade, perante a CAAP, da OEA, em 16 de abril de 2002 – documento esse que se encontra atualizado nesta apresentação.

O crescente aumento no número de casos submetidos ao conhecimento da Corte é um fato irreversível, que provocará, em não sendo adotadas as medidas necessárias, uma saturação na solução de tais processos, apesar do grande esforço empreendido pela Corte Interamericana para solucioná-los com sua atual designação de recursos tanto humanos como econômicos. Os primeiros casos contenciosos foram submetidos à consideração da Corte em 1986, e calcula-se que, para fins de 2003, a Corte terá analisado ao redor de 40 casos contenciosos durante 17 anos.

As projeções de entrada de novos casos na Corte nos permitem estimar que esta, a partir de janeiro de 2004, teria ao redor de 25 casos contenciosos a considerar, o que significam 63% do total de casos estudados nos últimos 17 anos. Reflitamos sobre o que esta carga significará se não forem aumentados, imediatamente, os recursos humanos e financeiros solicitados. Além disso, cabe ressaltar que a estimativa de que a entrada de casos submetidos à Corte continue crescendo a um ritmo anual ao redor de 20, como resultado das reformas regulamentares anteriormente citadas. Para fazer frente a esta situação, a Corte deverá, necessariamente, receber os recursos necessários para resolver os problemas que a seguir resumo.

### **1. Aumento do número de funcionários da Corte Interamericana e fortalecimento de sua Secretaria**

Sabiam os Senhores Embaixadores e Representantes dos Estados membros da OEA que a Corte Interamericana de Direitos Humanos, único órgão judicial desta Organização, para cumprir com suas importantes e delicadas funções, conta, além de suas duas secretárias, com apenas quatro advogadas de nível P-1, que recebem assistência de quatro jovens advogados locais que recebem um salário líquido de 800 (oitocentos) dólares mensais? Não crêem, Senhores Embaixadores e Representantes, que chegou o momento de se aumentar o número de profissionais da Corte e dar a eles o nível profissional e salarial que lhes corresponde?

Neste sentido, a Corte necessita contratar imediatamente três advogados adicionais cujos idiomas nativos sejam o inglês, o português e o francês, respectivamente. Para isso deve-se dar à Corte os recursos necessários, não apenas para pagar um salário de acordo com suas responsabilidades profissionais, mas também para poder pagar sua passagem de avião e o traslado de seus pertences à Costa Rica. Sabiam, Senhores Embaixadores e Representantes dos Estados, que se um profissional vem trabalhar na Corte Interamericana ele deve pagar sua passagem de avião, as passagens de seus familiares e o transporte de seus pertences de seu próprio bolso, porque a Secretaria-Geral da OEA suprimiu esse item orçamentário do Convênio de Autonomia Administrativa da Corte?

Além disso, para tornar operacional a assessoria jurídica da Corte, deverão ser contratadas, de imediato, duas secretárias, já que existem apenas duas trabalhando para aquela assessoria jurídica e três advogados assistentes com salários locais. O que a Corte pretende com o fortalecimento de sua Secretaria é ter sete advogados e sete advogados assistentes locais, para que cada um dos sete juízes titulares, possa contar com uma equipe formada por um advogado

e um advogado assistente local, prestando assistência permanente na elaboração de projetos de sentenças. De outra maneira, será impossível cumprir com as metas de trabalho propostas, se alguns Juízes tiverem que trabalhar ao mesmo tempo com os mesmos advogados.

## **2. Aumento dos custos de tramitação dos casos perante a Corte**

Como consequência da reforma regulamentar solicitada pelos Estados membros da OEA, foi outorgado aos representantes das supostas vítimas *locus standi in judicio* desde junho de 2001, o que significa, do ponto de vista da tramitação dos casos, um aumento de aproximadamente 35% dos custos, que, somado ao aumento no número de casos que serão submetidos à consideração do Tribunal, forma um quadro que deve ficar claro para os Senhores Embaixadores e Representantes dos Estados, no sentido de que os custos operacionais do Tribunal estão sempre aumentando. Permito-me trazer à sua consideração dois exemplos atuais.

O caso *Lori Berenson*, relativo ao Peru, por exemplo, só o Estado apresentou como provas 58 fitas de vídeo e 12 mil páginas de documentos, que devem ser copiados e transmitidos às outras duas partes do processo, o que representa um elevado custo inicial de tramitação. E no caso *Mirna Mack*, referente à Guatemala, as partes apresentaram mais de seis mil páginas de documentos, que devem ser enviados por remessa especial às outras partes do processo. E os casos citados se encontram apenas no início de seus respectivos trâmites. Estes são apenas dois exemplos aos quais poderíamos acrescentar outros.

## **3. Aumento na duração dos períodos de sessões da Corte**

A Secretaria da Corte fez cálculos relativos ao tempo das sessões da Corte para que esta possa atender ao aumento de trabalho ocasionado pelo maior fluxo de casos. Estima-se que em 2004 o Tribunal deva realizar sessões 16 semanas ao ano, ou seja, realizar quatro sessões de quatro semanas de duração cada, o que, calcula-se, lhe permitiria emitir um número de sentenças proporcional ao número de casos recebidos, além de realizar audiências públicas, a fim de obter as provas periciais e de depoimento, emitir opiniões consultivas e ditar medidas provisórias de proteção.

Devo notar aos Senhores Embaixadores e Representantes dos Estados membros da OEA que, se aos quatro meses de sessões acrescentarmos o tempo que os Senhores Juízes devem dedicar, em seus países de origem, a ler e estudar os casos, e o dedicado pelo Presidente e pelo Vice-Presidente na prestação de serviços permanentemente na sede do Tribunal, é inevitável que a Corte se converta em um Tribunal semipermanente, e que os Juízes, além das sessões da sede, sejam pagos pelo trabalho e estudo dos casos que realizam em seus próprios países. Gostaria de enfatizar que as 16 semanas de trabalho na sede do Tribunal são unicamente para considerar e resolver os casos, bem como para a realização de audiências públicas. Além disso, deve-se reconhecer as horas que os Senhores Juízes deverão dedicar em seus respectivos países ao estudo dos casos antes das sessões de trabalho do Tribunal.

Sabiam os Senhores Embaixadores e Representantes dos Estados membros da OEA que, entre os tribunais internacionais existentes no mundo hoje em dia, com a mesma hierarquia da Corte Interamericana de Direitos Humanos, esta última é a única que não paga salários a seus Juízes? O trabalho destes se transforma em um verdadeiro apostolado. Portanto, eles se dobram em esforços em suas atividades profissionais permanentes, em seus respectivos países de origem e, com o passar dos anos e a aproximação do crepúsculo da vida funcional, por maior que seja o ânimo dos Senhores Magistrados, que felizmente sempre tem sido muito grande, talvez nem sempre restem suficientes energia e saúde para tanto.

A verdade é que o orçamento da Corte Interamericana, se comparado com o de outros tribunais internacionais contemporâneos, é simplesmente patético. A Corte, durante os últimos três anos, solicitou reiteradamente aos órgãos competentes da OEA o aumento correspondente de seu orçamento para atender suas necessidades imediatas; mas, como esse aumento não foi concedido e as necessidades do Tribunal continuaram aumentando consideravelmente, a necessidade imediata do Tribunal se transformou na de um orçamento que lhe permita trabalhar de maneira semipermanente.

Isso deve levar, posteriormente, dentro de um prazo razoável, a que o Tribunal se converta em uma Corte, operando em bases permanentes, onde Juízes possam ditar as sentenças, medidas provisórias e opiniões consultivas, sem a pressão da falta de tempo e dos recursos, originada pelo atual regime de trabalho, insatisfatório e precário. Senhores Embaixadores e Representantes, uma vez que em nosso Hemisfério a Corte Interamericana de Direitos Humanos possa funcionar de forma semipermanente (e, mais adiante, permanente) e os habitantes do Hemisfério possam contar com acesso direto ao Tribunal, poderemos nos sentir orgulhosos de ter dotado aos homens e mulheres do Hemisfério americano de um mecanismo internacional capaz de proteger efetivamente seus direitos humanos, quando as instâncias nacionais se mostrarem incapazes de fazê-lo.

#### **4. Financiamento do custo financeiro do aumento dos Juízes *Ad Hoc***

Vejo-me na obrigação de notar aos Senhores Embaixadores e Representantes dos Estados membros da OEA o aumento considerável, nos últimos anos, do número de Juízes *Ad Hoc* na Corte (acompanhando o notável aumento do número de casos a ela enviados recentemente pela Comissão) e do custo financeiro dos mesmos. Como as Senhoras e os Senhores bem sabem, quando um caso é submetido a conhecimento do Tribunal, os Estados Partes têm a faculdade – como dispõe a Convenção Americana – de designar um Juiz *Ad Hoc*, naqueles casos em que não exista um Juiz titular da nacionalidade do Estado demandado integrando o Tribunal.

Atualmente integram a Corte dez Juízes *Ad Hoc*, os quais, como consequência da recente reforma dos Regulamentos da Comissão e da Corte e do aumento no número de casos, podem chegar a se converter, dentro de um prazo de dois anos, em um número que supere em mais de quatro vezes o número de Juízes titulares (sete). Esta situação seria logística e financeiramente inadmissível para a Corte com os recursos com que conta atualmente.



## 5. Financiamento das publicações da Corte pela própria OEA

Também devo informar aos Senhores Embaixadores e Representantes dos Estados membros da OEA que as publicações oficiais da Corte, durante os últimos dez anos, foram financiadas pela União Européia e pelos Governos dos Estados Unidos Mexicanos, da República Federativa do Brasil, da Dinamarca e da Finlândia. Apenas a confecção, tradução e distribuição do *Relatório Anual* da Corte superam os 100 mil dólares anuais, e a isso se deveria somar o processo completo de publicação e distribuição das sentenças da Corte aos Estados membros da OEA e aos diferentes usuários do Sistema, tais como representantes da sociedade civil, universidades, centros acadêmicos de estudos e pesquisa, e professores universitários, entre outros.

O freqüente aumento do volume do *Relatório Anual* da Corte nos últimos anos revela a expansão constante de sua jurisprudência,<sup>4</sup> bem como o fato de que nunca se exigiu tanto de uma geração de Juízes como da atual.<sup>5</sup> A Corte Interamericana, neste início do século XXI, alcançou em definitivo seu amadurecimento institucional. Além disso, para atender às crescentes necessidades funcionais, a Corte precisa de recursos adicionais consideráveis – humanos e materiais<sup>6</sup> –, e entre essas necessidades estão os meios para assegurar a publicação e divulgação periódicas de sua jurisprudência.

Nunca é demais recordar que um Tribunal que não publica suas sentenças, opiniões consultivas e decisões e cuja jurisprudência não é conhecida nem citada, não cumpre cabalmente os fins para os quais foi criado. As publicações oficiais da Corte deveriam estar a cargo de nossa Organização regional, de forma permanente, e não depender de contribuições voluntárias que podem, inclusive, ser interrompidas (como ocorreu em fins de 1997, com as da União Européia), aleatoriamente, criando o constante risco de suspensão da publicação da jurisprudência da Corte, apesar de sua extraordinária importância (conforme *infra*).

---

4 Para os que têm nostalgia do passado, permito-me assinalar um único dado: o *Relatório Anual* da Corte, referente a 1991, tem 127 páginas; transcorrida uma década, o *Relatório Anual* da Corte, relativo ao ano 2000, tem 818 páginas; e o *Relatório Anual* da Corte, correspondente a 2001, foi publicado pela primeira vez em dois tomos, e tem 1277 páginas; e, ainda mais importante que o volume de trabalho é a qualidade do trabalho que o Tribunal hoje em dia desenvolve. O faz em condições adversas, com um mínimo de recursos humanos e materiais, graças à dedicação de todos os seus Magistrados e ao apoio permanente de sua Secretaria.

5 Ou seja, a geração formada pelos Juízes que hoje compõem a Corte Interamericana, a saber: Antônio A. Cançado Trindade, Presidente; Alirio Abreu Burelli, Vice-Presidente; Máximo Pacheco Gómez; Hernán Salgado Pesantes; Oliver Jackman; Sergio García Ramírez; e Carlos Vicente de Roux Rengifo.

6 No último biênio, a Corte assinalou, nos dois últimos projetos de orçamento transmitidos (em 2000-01) à CAAP da OEA (para os exercícios financeiros 2001-02), a necessidade premente de tais recursos adicionais – na verdade, de um orçamento pelo menos cinco vezes maior que o atual.

## **6. Ampliação da infra-estrutura da Corte Interamericana**

Vejo-me, além disso, no dever de informar aos Senhores Embaixadores e Representantes dos Estados membros da OEA que foram feitas importantes melhorias nos dois edifícios que hoje abrigam a Corte e sua Biblioteca, dos quais o Tribunal é proprietário, resultantes de generosas doações da Costa Rica, à qual a Corte é particularmente agradecida como país sede. Apesar dessas melhorias, a Corte se encontra atualmente na imperiosa necessidade de ampliar sua infra-estrutura física, a fim de poder contar com uma sala de audiências públicas adequada. Tal sala deve hoje poder acomodar as três partes do processo que, segundo o Regulamento vigente da Corte, comparecem perante o Tribunal, a saber, o Estado, a Comissão Interamericana e as supostas vítimas ou seus representantes legais.

Sabiam os Senhores Embaixadores e Representantes dos Estados membros da OEA que, em virtude do disposto no atual Regulamento da Corte, que contempla a participação no processo perante o Tribunal das três partes mencionadas e que estas últimas se sentam juntas, mal acomodadas, na sala de audiências, inclusive se levantando para ceder mutuamente espaço físico no momento da apresentação de seus respectivos arrazoados orais? Isto, certamente, não é conveniente.

Sabiam os Senhores Embaixadores e Representantes dos Estados membros da OEA que os Senhores Juízes não têm sequer salas próprias, devendo compartilhar espaço físico com os advogados integrantes da Assessoria Jurídica da Secretaria, ou então trabalhar sozinhos no próprio hotel? Isto, por certo, tampouco é conveniente. Além do mais, é incompreensível, considerando-se que o valioso trabalho na defesa dos direitos humanos é hoje, talvez, o que mais justifica a contínua existência da própria OEA.

A Corte deve ser dotada de uma sala de audiências e uma sala de deliberações adequadas, além de salas individuais para os Senhores Juízes. A ampliação da infra-estrutura da Corte Interamericana se tornou uma meta de particular urgência, em razão dos já mencionados aumentos no número de casos, e os conseqüentes e necessários aumentos de pessoal e dos períodos de sessões do Tribunal (conforme *supra*).

## **7. Estabelecimento de um mecanismo de assistência jurídica gratuita**

Em minhas intervenções anteriores perante os órgãos competentes da OEA, a exemplo da do dia 19 de abril passado, na CAJP, insisti na necessidade de se estudar uma possível e futura alocação de recursos materiais com vistas ao estabelecimento de um mecanismo de assistência jurídica gratuita (*free legal aid*) para peticionários carentes de recursos materiais – tal como foi feito há alguns anos no âmbito do sistema europeu de proteção. Trata-se de um ponto direta e estreitamente ligado ao tema central do próprio direito de acesso à justiça a nível internacional.

Para este fim, essa futura alocação de recursos poderia ser vinculada à oportuna proposta da Costa Rica de aumentar, em forma escalonada, o orçamento da Corte e da Comissão Inter-

americanas em pelo menos 1% ao ano, dos atuais 5,7% do Fundo Ordinário da OEA, até que alcance 10% de tal Fundo em 2006. Tal proposta contou com o firme apoio da Corte, e merece, em minha opinião, o respaldo de todos os Estados membros da OEA<sup>7</sup>, pelos efeitos benéficos que teria para os usuários do sistema interamericano de proteção dos direitos humanos.

## **8. Observações adicionais**

Gostaria de estender um agradecimento muito especial à Costa Rica, Estado sede da Corte Interamericana de Direitos Humanos, que durante os últimos 23 anos fez uma contribuição anual de US\$100.000 à Corte, quase igual à cota paga pela OEA. Com essa contribuição da Costa Rica, foram atendidos gastos urgentes da Corte pagando-se ainda o pessoal local de apoio, do qual a Corte necessita para seu funcionamento, em itens tais como segurança, limpeza, chofer-mensageiro, recepção e gastos administrativos. Além disso, o Governo da Costa Rica, como já assinaléi, doou o edifício sede da Corte, e obteve as verbas necessárias da cooperação internacional para a compra do edifício da Biblioteca da Corte, a dois anos, bem como do equipamento de informática e programas necessários para o funcionamento e a presença da Corte na Internet.

Cabe ressaltar também, neste particular, a cooperação dada à Corte, durante alguns anos, pela União Européia, até fins de 1997. E se hoje a publicação da jurisprudência da Corte está atualizada, isso se deve à doação do México, renovada há três semanas, uma do Brasil, há dois anos, e outra, mais recentemente, da Finlândia, às quais gostaria de agradecer em nome do Tribunal.

Creio, Senhores Embaixadores e Representantes dos Estados membros, que, se a OEA não financiou nem os edifícios da Corte, nem suas publicações oficiais, nem seus sistemas de computação, nem todo o pessoal de apoio que a Corte, como Tribunal máximo das Américas necessita para seu funcionamento, deveríamos pensar seriamente em adotar as medidas necessárias para que, a partir de 2004, sejam dados ao Tribunal os recursos humanos e financeiros necessários para que o Sistema não entre em colapso com o aumento dos casos submetidos à sua consideração.

Senhores Embaixadores e Representantes dos Estados, minhas palavras são hoje um grito de alerta para que o sistema interamericano de direitos humanos não entre em colapso. Minhas palavras são um chamamento à consciência dos Senhores Embaixadores e Representantes dos Estados membros da OEA para que o órgão judicial do sistema interamericano de direitos humanos, que protege os direitos fundamentais dos habitantes de nossa região, possa cumprir com as altas responsabilidades que lhe designa a Convenção Americana sobre Direitos Humanos. Porém, sobretudo, minhas palavras constituem uma mensagem respeitosa, todavia franca, que me permito dirigir às Senhoras e aos Senhores neste máximo foro político perma-

---

7 Conforme o documento OEA/Ser.G, CP/doc.3407/01, de 23 de janeiro de 2001, página 3.

nente da OEA, a fim de salvaguardar a responsabilidade histórica dos Juízes que temos a honra de integrar o Tribunal, no caso de os fundos solicitados não serem designados e o sistema interamericano de direitos humanos entrar em colapso.

### **III. Avaliação do funcionamento do sistema interamericano de proteção e promoção dos direitos humanos para seu aperfeiçoamento e fortalecimento [resolução AG/RES. 1890 (XXXII-O/02)]**

Ao aprovar a resolução AG/RES. 1890 (XXXII-O/02), a OEA reafirmou seu compromisso de dar continuação às ações concretas necessárias ao cumprimento dos mandatos dos Chefes de Estado e de Governo, relacionados com o fortalecimento e o aperfeiçoamento do sistema interamericano de direitos humanos, contidos no Plano de Ação da Terceira Cúpula das Américas. Na parte anterior da minha apresentação, já fiz referência a dois pontos dispositivos da citada resolução AG/RES. 1890, a saber o aumento substancial do orçamento da Corte e a possibilidade de que esta funcione de maneira permanente.

A seguir, irei referir-me a dois pontos mencionados em tal resolução, a saber o cumprimento das decisões da Corte, a jurisdicionalização do sistema interamericano de direitos humanos; na parte seguinte de minha apresentação, ao abordar a resolução AG/RES. 1895 da última Assembléia Geral da OEA, me referirei à questão do acesso direto dos indivíduos à Corte Interamericana de Direitos Humanos.

#### **1. Cumprimento das decisões da Corte e seguimento das recomendações da Comissão**

Durante a Assembléia Geral da OEA, realizada em São José, Costa Rica, em junho de 2001, foi adotada a resolução AG/RES. 1828 (XXXI-O/01), “*Avaliação do funcionamento do sistema interamericano de proteção e promoção dos direitos humanos para seu aperfeiçoamento e fortalecimento*”, que efetivamente assinalou, *inter alia*, que as ações concretas para este fim deveriam se concentrar no “cumprimento das decisões da Corte e acompanhamento das recomendações da Comissão” (alínea b). Também, mediante tal resolução, os Estados Partes foram conclamados a adotar as medidas necessárias para o cumprimento das sentenças ou decisões da Corte Interamericana e a realizar seus melhores esforços, no sentido de aplicar as recomendações da Comissão Interamericana e a tornar efetivo o dever que se lhes incumbe, e assegurar o cumprimento de suas obrigações convencionais.

Na verdade, os Estados Partes assumem, cada um, individualmente, o dever de cumprir as sentenças e decisões da Corte, conforme estabelece o artigo 68 da Convenção Americana, em aplicação do princípio *pacta sunt servanda*, e, por tratar-se, além disso, de uma obrigação de seu próprio direito interno. Os Estados Partes na Convenção igualmente assumem, em conjunto, a obrigação de velar pela integridade da Convenção Americana, como garantes da mesma. A supervisão da fiel execução das sentenças da Corte é uma tarefa que recai sobre o conjunto dos Estados Partes na Convenção.

Ao criar obrigações para os Estados Partes em relação a todos os seres humanos sob suas respectivas jurisdições, a Convenção Americana requer o exercício da *garantia coletiva* para a plena realização de seu objetivo e fim. Como assinalei em 19 de abril de 2002, em minhas duas apresentações perante a CAJP da OEA, a Corte Interamericana está convencida de que, mediante o exercício permanente de tal garantia coletiva, se contribuirá de maneira efetiva para o fortalecimento do mecanismo de proteção da Convenção Americana sobre Direitos Humanos neste início do século XXI.

O fiel cumprimento ou execução de suas sentenças é uma preocupação legítima de todos os tribunais internacionais. No sistema europeu de proteção, por exemplo, que conta inclusive com um mecanismo de supervisão de execução de sentenças da Corte Européia de Direitos Humanos por parte da Comissão de Ministros do Conselho da Europa (órgão que historicamente antecedeu à própria Convenção Européia), a questão sempre esteve na agenda do referido Conselho.<sup>8</sup> Por que, em nosso Continente, a OEA não assume sua responsabilidade nesta área, ainda mais por não dispor, até hoje, de um órgão com função análoga?

A respeito, a Corte Interamericana tem atualmente uma preocupação especial quanto a um aspecto do cumprimento de suas sentenças. Os Estados, em geral, cumprem com as reparações referentes a indenizações de caráter pecuniário, mas o mesmo não ocorre necessariamente com as reparações de caráter não pecuniário, em especial as que se referem à investigação efetiva dos fatos que originaram as violações e a identificação e sanção dos responsáveis – imprescindíveis para pôr fim à impunidade (com suas conseqüências negativas para o tecido social como um todo).

Atualmente, dada a carência institucional do sistema interamericano de proteção nesta área específica, a Corte Interamericana vem exercendo *motu proprio* a supervisão da execução de suas sentenças, dedicando a ela um ou dois dias de cada período de sessões. Porém, a supervisão – no exercício da *garantia coletiva* – da fiel execução das sentenças e decisões da Corte é uma tarefa que recai sobre o conjunto dos Estados Partes na Convenção. Em meu *Relatório* à CAJP da OEA, de 5 de abril de 2001, apresentei propostas concretas visando assegurar a *monitoração internacional permanente* do fiel cumprimento de todas as obrigações convencionais de *proteção* e, em particular, das sentenças da Corte Interamericana, cobrindo tanto medidas de prevenção como de *acompanhamento*.

Permito-me reiterar meu entendimento, que também manifestei em meus *Relatórios* de 17 e 19 de abril de 2002, neste mesmo Conselho Permanente e perante a CAJP da OEA, respectivamente, no sentido de que

---

8 Conselho da Europa, Relatório do Grupo de Avaliação da Comissão de Ministros sobre a Corte Européia de Direitos Humanos, Estrasburgo, C.E., 27 de setembro de 2001, páginas 30-32.

“O exercício da garantia coletiva pelos Estados Partes na Convenção não deveria ser somente reativo, quando se produzisse o descumprimento de uma sentença da Corte, mas também proativo, no sentido de que todos os Estados Partes adotassem previamente *medidas positivas* de proteção em conformidade com as normas da Convenção Americana. É indubitável que uma sentença da Corte é “coisa julgada”, obrigatória para o Estado demandado em questão, mas também é ‘coisa interpretada’, válida *erga omnes partes*, no sentido de que tem implicações para todos os Estados Partes na Convenção, em seu dever de prevenção. Somente mediante um claro entendimento desses pontos fundamentais conseguiremos uma *ordre public* interamericana baseada na fiel observância dos direitos humanos.”<sup>9</sup>

Também, em minha apresentação neste mesmo Conselho Permanente da OEA, em 17 de abril de 2002, me permiti reiterar que, em um eventual futuro projeto de Protocolo à Convenção Americana sobre Direitos Humanos, se acrescentasse *inter alia*, ao final do *artigo 65* da Convenção, a seguinte frase:

“A Assembléia Geral os encaminhará ao Conselho Permanente, para que este estude o assunto e apresente um relatório, a fim de que a Assembléia Geral delibere a respeito.

Além disso – tal qual proposta feita em meus *Relatórios* anteriores aos órgãos competentes da OEA – se encarregaria a um Grupo de Trabalho permanente da CAJP, integrado por Representantes dos Estados Partes na Convenção Americana, a tarefa de supervisionar, de maneira permanente, o estado do cumprimento, pelos Estados demandados, das sentenças e decisões da Corte Interamericana. Esse Grupo de Trabalho apresentaria seus próprios relatórios à CAJP, e esta, por sua vez, apresentaria relato ao Conselho Permanente da OEA, para que este preparasse seu relatório à deliberação da Assembléia Geral da OEA a respeito.

Desse modo, se fecharia uma lacuna existente no mecanismo, em *base permanente* (e não apenas uma vez por ano perante a Assembléia Geral da OEA), para supervisionar a fiel execução, pelos Estados Partes demandados, das sentenças da Corte Interamericana. Este Grupo de Trabalho permanente seria um foro onde, uma vez recebido um relatório da Corte sobre o não cumprimento de uma sentença, o Estado demandado, a Comissão e, naturalmente a Corte, apresentariam seus pontos de vista relativos à decisão que deveria adotar a Assembléia Geral da OEA sobre cada caso.

---

9 OEA, Apresentação do Presidente da Corte Interamericana de Direitos Humanos, Juiz Antônio A. Cançado Trindade, perante a Comissão de Assuntos Jurídicos e Políticos do Conselho Permanente da Organização dos Estados Americanos, no Âmbito do Diálogo sobre o Fortalecimento do Sistema Interamericano de Proteção dos Direitos Humanos: “Rumo à Consolidação da Capacidade Jurídica Internacional dos Peticionários no Sistema Interamericano de Proteção dos Direitos Humanos” (de 19 de abril de 2002), documento OEA/Ser.G, CP/CAJP-1933/02, de 25 de abril de 2002, páginas 24-25.

Esta iniciativa, necessária a nível internacional, deve ter por complemento, a nível de direito interno, a série de providências que deveria tomar cada Estado Parte na Convenção Americana sobre Direitos Humanos para assegurar, em bases permanentes, a fiel execução das sentenças da Corte Interamericana, mediante a criação de um procedimento de direito interno com tal fim. Os desenvolvimentos, em prol do *pacta sunt servanda*, devem ser efetuados aqui *pari passu*, nos planos tanto internacional como nacional.

## **2. A jurisdiccionalização do sistema interamericano de proteção dos direitos humanos**

Em nossos dias, finalmente ganha corpo o antigo ideal da justiça internacional, da jurisdição internacional obrigatória e permanente. Ele é ilustrado pelos importantes desenvolvimentos a respeito, que hoje em dia temos o privilégio de testemunhar. Neste sentido, como me permiti observar em 16 de abril de 2002, em minha apresentação e nos debates realizados durante a reunião conjunta da CAJP e da CAAP, deste Conselho Permanente da OEA, todos os Estados membros do Conselho da Europa, são hoje Partes na Convenção Européia de Direitos Humanos, e a Corte Européia de Direitos Humanos, à qual têm acesso direto os indivíduos, conta com jurisdição obrigatória e automática em todos os Estados Partes.<sup>10</sup>

Da mesma forma, o Tribunal de Luxemburgo tem jurisdição obrigatória em relação a todos os Estados membros da União Européia (UE). Todos os Estados membros da Organização da Unidade Africana (OUA) são hoje Partes na Carta Africana de Direitos Humanos e dos Povos, e decidiram (mediante a adoção do Protocolo de Burkina Faso, de 1998) estabelecer uma Corte Africana de Direitos Humanos e dos Povos; e, em 1o de julho deste ano, o Estatuto de Roma, de 1998, sobre o estabelecimento do Tribunal Penal Internacional, entrou em vigor, estabelecendo uma jurisdição penal internacional permanente, obrigatória para todos os Estados Partes.

Todos estes exemplos apontam, de maneira inequívoca, na mesma direção: a *jurisdiccionalização dos mecanismos internacionais* de proteção dos direitos da pessoa humana, e a centralização destes últimos no Direito Internacional deste início do século XXI. Tais desenvolvimentos foram possíveis, graças, em última instância, ao grau mais elevado de evolução

---

10 Para um estudo, conforme A.A. Cançado Trindade, “As Cláusulas Pétreas da Proteção Internacional do Ser Humano: O Acesso Direto dos Indivíduos à Justiça a Nível Internacional e a Intangibilidade da Jurisdição Obrigatória dos Tribunais Internacionais de Direitos Humanos”, em *O Sistema Interamericano de Proteção dos Direitos Humanos no Início do Século XXI - Memória do Seminário* (novembro de 1999), Tomo I, São José, Costa Rica, Corte Interamericana de Direitos Humanos, 2001, páginas 3-68; A.A. Cançado Trindade, “A perspectiva transatlântica: A contribuição da abertura das Cortes Internacionais dos Direitos do Homem ao desenvolvimento do Direito Público Internacional”, na *Convenção Européia dos Direitos do Homem aos 50 anos – Boletim de Informação sobre os Direitos do Homem*”, No. 50 (Número Especial), Estrasburgo, Conselho da Europa, 2000, páginas 8 e 9 (publicado também em outros idiomas do Conselho da Europa).



que alcançou a consciência humana em nossos tempos. A par desse desenvolvimento, há outro ponto que requer atenção especial.

É preciso sempre ter em mente o amplo alcance das obrigações convencionais de proteção sobre os tratados de direitos humanos que vinculam todos os Poderes do Estado (Executivo, Legislativo e Judiciário); ao criar obrigações para todos os Estados Partes em relação a todos os seres humanos sob suas respectivas jurisdições, esses tratados requerem o exercício da *garantia coletiva* para a plena concretização de seu objetivo e fim. A Corte Interamericana está convencida de que, mediante o exercício permanente dessa *garantia coletiva*, se contribuirá para o fortalecimento do sistema interamericano de proteção dos direitos humanos.

#### **IV. Estudo sobre o acesso das pessoas à Corte Interamericana de Direitos Humanos [resolução AG/RES. 1895 (XXXII-O/02)]**

Tive a honra de ter introduzido a questão fundamental do acesso direto do indivíduo à Corte Interamericana de Direitos Humanos na agenda de nosso sistema regional de proteção há quase oito anos, em 1995, por ocasião da Vigésima Quarta Sessão do Programa Exterior da Academia de Direito Internacional de Haia (realizada em São José, Costa Rica), bem como em *todas* as reuniões conjuntas da Corte e da Comissão Interamericanas, realizadas desde 1995 até esta data. Este é um fato que se encontra clara e suficientemente documentado.

Apresentada a tese originalmente nas reuniões conjuntas da Corte e da Comissão e no referido evento acadêmico de 1995,<sup>11</sup> gradualmente passou a ser considerada em foros mais amplos, no âmbito do sistema interamericano de proteção. Cabe aqui recordar, por exemplo, o Seminário que a Corte Interamericana de Direitos Humanos realizou em novembro de 1999 (por ocasião da comemoração dos 30 anos da adoção da Convenção Americana sobre Direitos Humanos e 20 de criação da Corte), do qual participaram Juízes e Membros da Corte e da Comissão Interamericanas, além do Secretário-Geral da OEA, César Gaviria – que se encontra aqui, a meu lado, na mesa da Presidência da atual sessão do Conselho Permanente da OEA – bem como destacados especialistas no campo dos direitos humanos de numerosos países.

Estes especialistas também trabalharam em quatro memoráveis reuniões que me permitiram convocar antes e depois do referido Seminário, na sede da Corte Interamericana, antes ainda de o fazerem os Representantes dos Chanceleres dos Países da região, que avaliaram o funcionamento dos órgãos de proteção do sistema de direitos humanos, em São José, Costa Rica

---

11 Conforme A.A. Cançado Trindade, “O sistema interamericano de proteção dos direitos humanos (1948-95): Evolução, Estado Atual e Perspectivas”, em *Direito Internacional e Direitos Humanos/Droit international et droits de l'homme* (Livro Comemorativo da Vigésima Quarta Sessão do Programa Exterior da Academia de Direito Internacional de Haia, São José, Costa Rica, abril/maio de 1995 – eds. D. Baradonnet e A.A. Cançado Trindade), Haia/São José, IIDH/*Académie de Droit International de La Haye*, 1996, páginas 47-95, especialmente páginas 78-89.



(em janeiro de 2001). A Corte recebeu e publicou todos os trabalhos apresentados no Seminário de 1999, bem como sua proposta intitulada “*Bases para um projeto de Protocolo à Convenção Americana sobre Direitos Humanos, para Fortalecer Seu Mecanismo de Proteção*”, que tive a honra de redigir como seu relator,<sup>12</sup> por designação de meus pares, os Senhores Juizes da Corte – como testemunharam o Vice-Presidente da Corte, Juiz Alirio Abreu Burelli e o Secretário da mesma, Licenciado Manuel E. Ventura Robles, que me acompanham nesta sessão.

As atas do Seminário de 1999 e a proposta oficial da Corte para fortalecer o sistema interamericano de direitos humanos foram reproduzidas em dois volumosos tomos editados pelo próprio Tribunal, os quais foram remetidos às Chancelarias dos Estados membros da OEA, às Missões Permanentes acreditadas junto a ela, a este Conselho Permanente e à CAJP, em sucessivas ocasiões no biênio 2000-02. Cabe acrescentar que, após o Seminário da Corte, realizado em 1999, a referida tese passou a ser discutida também nas instâncias políticas da OEA. Isso se deveu à iniciativa positiva da Costa Rica que, após consulta à Corte, apresentou, em 2001 e nos meses que antecederam a realização da Assembléia Geral da OEA em São José naquele ano, seu próprio projeto de Protocolo Facultativo à Convenção Americana. A idéia passou a ganhar corpo, também no plano político, e espera-se que outros Estados também apoiem a iniciativa das reformas, tal como fez a Costa Rica.

*As Bases do projeto de Protocolo à Convenção Americana sobre Direitos Humanos* apresentadas pela Corte vão além de um Protocolo Facultativo (que criaria uma dualidade de sistemas processuais sob a Convenção Americana). Tais *Bases* contemplam um verdadeiro *Protocolo de Emendas* à Convenção Americana, com vistas a fortalecer seu mecanismo de proteção. O que importa é realizar um estudo sistemático e sério da iniciativa de tal fortalecimento, com amplas consultas a todos os interessados, a fim de obter consensos nesta direção.

A respeito, permito-me recordar que, em 1o de junho de 2001, com a entrada em vigor do atual Regulamento da Corte (adotado em 24 de novembro de 2000), o quarto de sua história, foi introduzida uma mudança que constitui talvez o avanço jurídico processual mais importante em prol do aperfeiçoamento do mecanismo de proteção da Convenção Americana sobre Direitos Humanos, desde que esta entrou em vigor há quase 25 anos: refiro-me à outorga do *locus standi in judicio* aos petionários, em todas as etapas do processo perante a Corte. Mediante esta histórica iniciativa da Corte, os indivíduos conseguiram o reconhecimento de sua condição de sujeitos do direito internacional dos direitos humanos, dotados de capacidade jurídico-processual internacional.

Como se sabe, o Regulamento anterior da Corte, de 1996, deu o primeiro passo nessa direção ao outorgar às supostas vítimas, seus familiares ou representantes, a faculdade de apre-

---

12 Conforme *Relatório: Bases para um Projeto de Protocolo à Convenção Americana sobre Direitos Humanos, para Fortalecer Seu Mecanismo de Proteção* (Relator: A.A. Cançado Trindade), Tomo II, São José, Costa Rica, Corte Interamericana de Direitos Humanos, 2001, páginas 1-669.

sentar seus próprios argumentos e provas de maneira autônoma, especificamente na etapa de reparações. Entretanto, se as supostas vítimas se encontram no *início* do processo (ao serem supostamente lesadas em seus direitos), bem como ao *final* do mesmo (como eventuais beneficiários das reparações), por que razão negar sua presença *durante* o processo, como verdadeira parte demandante? O Regulamento do ano 2000 veio a remediar esta incongruência que durou mais de duas décadas (desde a entrada em vigor da Convenção Americana) no sistema interamericano de proteção dos direitos humanos.

Com a outorga do *locus standi in judicio* às supostas vítimas, seus familiares ou representantes legais, em todas as etapas do processo perante a Corte, estes passaram a desfrutar de todas as faculdades e obrigações, em matéria processual, que até o Regulamento de 1996, eram privativos unicamente da Comissão Interamericana e do Estado demandado (com exceção da etapa de reparações). Isso implica que, no procedimento perante a Corte, passaram a coexistir, e a manifestar-se, três posturas distintas: a da suposta vítima (ou seus familiares ou representantes legais),<sup>13</sup> como sujeito do direito internacional dos direitos humanos; a da Comissão, como órgão de supervisão da Convenção e auxiliar da Corte; e a do Estado demandado.

Esta histórica reforma introduzida no Regulamento da Corte situa os diversos atores em uma perspectiva correta; contribui para uma melhor instrução do processo; assegura o princípio da contradição, essencial na busca da verdade, e a prevalência da justiça sob a Convenção Americana; reconhece ser da essência do contencioso internacional dos direitos humanos a contraposição direta entre os indivíduos demandantes e os Estados demandados; reconhece o direito de livre expressão das próprias supostas vítimas, o qual é um imperativo para a equidade e transparência do processo; e, por fim, garante a igualdade processual das partes (*equality of arms/égalité des armes*) em todo processo perante a Corte.<sup>14</sup>

---

13 As alegações, em forma autônoma, das supostas vítimas (ou seus representantes ou familiares), devem ser formuladas naturalmente atendo-se aos termos da demanda (ou seja, os direitos que se alega na petição foram violados), porque –como os especialistas processuais não cansam de repetir (invocando os ensinamentos sobretudo dos mestres italianos) –, o que não consta do expediente do caso, não está no mundo..

14 Em defesa desta posição (quando forem superadas resistências, sobretudo dos nostálgicos do passado, inclusive dentro do próprio sistema interamericano de proteção), conforme meus escritos: A.A. Cançado Trindade, “O sistema interamericano de proteção dos direitos humanos (1948-95)...”, *op. cit. supra* nota 11, páginas 47-95; A.A. Cançado Trindade, “A consolidação da capacidade processual dos indivíduos na evolução da proteção internacional dos direitos humanos: Estado presente e perspectivas na virada do século”, 30, *Columbia Human Rights Law Review* – Nova York (1998), No 1, páginas 1-27; A.A. Cançado Trindade, “A capacidade processual do indivíduo como sujeito do direito internacional dos direitos humanos: Recentes acontecimentos”, em *Karel Vasak Amicorum Liber – Les droits de l’homme à l’aube du XXIe siècle*, Bruxelas, Bruylant, 1999, páginas 521-544; A.A. Cançado Trindade, “As Cláusulas Pétreas da Proteção Internacional do Ser Humano...”, *op. cit. supra* nota 10, páginas 3-68; A.A. Cançado Trindade, “O novo Regulamento da Corte Interamericana de Direitos Humanos (2000): A Emancipação do Ser Humano Como Sujeito do Direito Internacional dos Direitos Humanos”, 30/31, *Revista do Instituto Interamericano de Direitos Humanos* (2001), páginas 45-71.

Este salto qualitativo representa a consequência lógica da concepção e formulação de direitos a serem protegidos pela Convenção Americana no plano internacional, às quais deve necessariamente corresponder a capacidade jurídica plena dos indivíduos peticionários de indicá-los. Mediante esta histórica iniciativa da Corte, os indivíduos obtiveram o reconhecimento de sua condição de verdadeiros sujeitos do direito internacional dos direitos humanos, dotados de capacidade jurídico-processual internacional. Em 17 de abril de 2002, assineei, neste Conselho Permanente, minha plena convicção de que este notável avanço processual merece, mais que uma base regulamentar, a base convencional para assegurar o real compromisso de todos os Estados a respeito.

Hoje em dia se reconhece a necessidade de restituir à pessoa humana a posição central que lhe corresponde, como *sujeito do direito tanto interno como internacional*.<sup>15</sup> A busca da plena salvaguarda e prevalência dos direitos inerentes ao ser humano, em todas e quaisquer circunstâncias, corresponde ao novo *ethos* de nossos tempos, em uma clara manifestação, em nossa parte do mundo, da *consciência jurídica universal*, neste início do século XXI. O despertar desta consciência, fonte material de todo o Direito, gera o reconhecimento inequívoco de que nenhum Estado pode se considerar acima do Direito, cujas normas têm por destinatários últimos os seres humanos.

Isso me leva à questão do imperativo do acesso direto dos indivíduos à jurisdição da Corte Interamericana, o qual requer, em um primeiro momento, que se assegure a mais ampla participação dos indivíduos (*locus standi*) em todas as etapas do processo na Corte, com a preservação das funções não-contenciosas da Comissão Interamericana. Tal participação pode ser assegurada mediante modificações que começamos a introduzir em setembro de 1996 no [terceiro] Regulamento da Corte, seguidas da cristalização do direito de acesso direto (*jus standi*) dos indivíduos à jurisdição da Corte Interamericana (ou seja, à justiça no plano internacional) mediante a adoção de um Protocolo Adicional (de emendas) à Convenção Americana sobre Direitos Humanos com este propósito. Os avanços necessários neste sentido, acompanhados pelos recursos humanos e materiais indispensáveis e adequados, convém a todos, posto que a via jurisdicional representa a forma mais evoluída e aperfeiçoada da proteção dos direitos humanos.

## V. O amplo alcance do direito de acesso à justiça a nível internacional

Em meu *Relatório* de 19 de abril de 2002, perante a CAJP da OEA, manifestei meu entendimento no sentido de que

---

15 A.A. Cançado Trindade, *O Acesso Direto do Indivíduo aos Tribunais Internacionais de Direitos Humanos*, Bilbao, Universidade de Deusto, 2001, páginas 17-96; A.A. Cançado Trindade, "A Personalidade e Capacidade Jurídicas do Indivíduo como Sujeito do Direito Internacional", em *Jornadas do Direito Internacional* (UNAM, Cidade do México, dezembro de 2001), Washington, D.C., Secretaria-Geral da OEA, 2002, páginas 311-347.

A concessão do *locus standi in judicio* aos peticionários, em todas as etapas do procedimento perante a Corte, talvez represente uma etapa a mais – e das mais importantes – da evolução experimentada pelo sistema interamericano de proteção dos direitos humanos, ao longo dos anos, da qual temos sido testemunhas e atores. Tenho a convicção de que o reconhecimento da *legitimatío ad causam* dos indivíduos perante as instâncias internacionais atende a uma *necessidade* do próprio ordenamento jurídico internacional, não apenas em nosso sistema regional de proteção, como também no plano universal.<sup>16</sup> Assistimos, neste início do século XXI, a um processo histórico de *humanização* do próprio Direito Internacional contemporâneo.”<sup>17</sup>

Do anteriormente exposto se depreende o amplo alcance do direito de acesso à justiça a nível internacional. Tal direito não reduz o acesso formal, *stricto sensu*, à instância judicial internacional. Na verdade, o direito de acesso à justiça cobre o acesso à Corte Interamericana, e encontra-se implícito em diversas disposições da Convenção Americana, além de permear o direito interno dos Estados Partes.<sup>18</sup> O direito de acesso à justiça, dotado de conteúdo jurídico próprio, significa, *lato sensu*, o direito a obter justiça. Configura-se, assim, como um direito autônomo à própria *concretização* da justiça.

Um dos componentes principais desse direito é precisamente o acesso direto a um tribunal competente, independente e imparcial, a níveis tanto nacional como internacional. Se a esse tribunal não são atribuídos os recursos humanos e materiais necessários para o exercício de suas funções, se está privando aos justicáveis o direito de acesso à justiça. Sem esses recursos necessários, tal direito se torna ilusório. Como me permiti assinalar em recente obra, podemos aqui visualizar um verdadeiro *direito ao Direito*, ou seja, o direito a um ordenamento jurídico – a níveis tanto nacional como internacional que efetivamente salvaguarde os direitos fundamentais da pessoa humana.<sup>19</sup>

---

16 A.A. Cañado Trindade, *O Direito Internacional dos Direitos Humanos no Século XXI*, Santiago, Editora Jurídica do Chile, 2001, páginas 15-427; A.A. Cañado Trindade, *Tratado de Direito Internacional dos Direitos Humanos*, Tomo I, Porto Alegre/Brasil, S.A., Fabris Editora, 1997, páginas 1-486; Tomo II, 1999, páginas 1-440; e Tomo III, 2002, páginas 1-651.

17 OEA, *Apresentação feita pelo Presidente da Corte Interamericana de Direitos Humanos*, Juiz Antônio A. Cañado Trindade perante a CAJP do Conselho Permanente da Organização dos Estados Americanos, no *Âmbito do Diálogo sobre o Fortalecimento do Sistema Interamericano de Proteção dos Direitos Humanos: "Rumo à Consolidação da Capacidade Jurídica Internacional dos Peticionários no Sistema Interamericano de Proteção dos Direitos Humanos"* (19 de abril de 2002), documento OEA/Ser.G, CP/CAJP-1933/02, de 25 de abril de 2002, página 3.

18 Nesse sentido, conforme E.A. Alkema, “Acesso à Justiça sob a Corte Européia dos Direitos Humanos e Política Judicial – Ponto de Vista da Holanda”, em *Afmaelisrit pór Vilhjálmsson*, Reykjavík, Bókaútgafa Orators, 2000, páginas 21-37.

19 A.A. Cañado Trindade, *Tratado de Direito Internacional dos Direitos Humanos*, Tomo III, Porto Alegre, Brasil, S.A. Fabris Ed., 2002, Capítulo. XX, parágrafo 187.

## **VI. A jurisprudência da Corte Interamericana como patrimônio jurídico de todos os países e povos da região**

Insisti nesta apresentação, como em minhas intervenções anteriores perante os órgãos competentes da OEA, em que a jurisprudência da Corte Interamericana constitui hoje um verdadeiro patrimônio jurídico de todos os países e povos da região. A maior parte desta jurisprudência é fruto da atual geração de Juízes que integram a Corte,<sup>20</sup> com o inestimável apoio da Secretaria do Tribunal. Para manter este patrimônio jurídico, são necessários hoje os recursos adicionais imprescindíveis, aos quais me referi no curso desta exposição. Velar pelo funcionamento satisfatório do órgão judicial máximo dos direitos humanos de nossa região, dotando-o dos recursos necessários ao fiel desempenho de suas funções, é um dever de todos os Estados Partes na Convenção Americana e de todos os Estados membros da OEA.

A função consultiva da Corte Interamericana, como as Senhoras e os Senhores sabem, tem uma base jurisdicional ampla (artigo 64 da Convenção Americana), sem paralelo no Direito Internacional contemporâneo. Isso possibilitou ao Tribunal exercer tal função com frequência, pronunciando-se sobre questões de grande relevância tanto para a proteção internacional dos direitos humanos como para a própria ordem jurídica internacional, no âmbito de sua competência consultiva.

A jurisprudência da Corte em matéria consultiva, efetivamente assentou os alicerces para a interpretação adequada dos tratados de direitos humanos, como a Convenção Americana esclareceu pontos chave da operação do sistema de proteção (ou seja, as reservas àqueles tratados, a intangibilidade das garantias judiciais em situações de emergência, a admissão de petições de direitos humanos, os relatórios da Comissão Interamericana), identificando o conteúdo próprio e os efeitos jurídicos de determinados direitos protegidos pela Convenção Americana (direito à liberdade de expressão, direito de retificação ou resposta, direitos a garantias judiciais e a proteção judicial e, recentemente, há algumas semanas, aos direitos da criança).

Além disso, contribuiu para o desenvolvimento progressivo do próprio Direito Internacional Público contemporâneo à luz do impacto do direito internacional dos direitos humanos em determinadas áreas, como por exemplo, a Assistência Consular. A respeito, a 16a Opinião Consultiva da Corte Interamericana (de 1999), verdadeiramente pioneira, está inclusive servindo de inspiração para outros tribunais internacionais e para a jurisprudência internacional emergente, *in statu nascendi*, sobre a matéria, como o vem reconhecendo prontamente a bibliografia especializada,<sup>21</sup> e está exercendo um impacto sensível na prática dos Estados da região sobre a questão.

---

20 Conforme nota 5, *supra*.

21 Conforme, por exemplo, G. Cohen-Jonathan, “Corte Européia dos Direitos do Homem e o Direito Internacional Geral (2000)”, 46o *Anuário Francês de Direito Internacional* (2000), página 642; M. Mennecke, “Rumo à Humanização da Convenção de Viena sobre Direitos Consulares – O Grande Caso

A jurisprudência da Corte Interamericana em matéria contenciosa, igualmente rica, por sua vez, além de ter resolvido casos concretos, irradiou sua influência nos países da região para elevar os padrões de comportamento humano nas relações entre o Poder Público e os seres humanos. Às vezes colocou, inclusive, um ponto final em determinadas práticas e gerou mudanças legislativas de modo a harmonizá-los com as normas de proteção da Convenção Americana. Na última meia década se multiplicaram os casos cujas implicações se mostraram transcendentais.

Para recordar alguns deles, o caso dos “*Meninos de Rua*” (*Villagrán Morales e Outros*), por exemplo, serve de paradigma, e atraiu muita atenção nos meios jurídicos da região. Os casos do *Tribunal Constitucional*, de *Ivcher Bronstein*, e de *Hilaire, Benjamin, e Constantine*, se revestem de especial importância para o estudo das bases da jurisdição obrigatória da Corte. Há casos de grande transcendência por sua densidade cultural, como, por exemplo, os de *Bámaca Velásquez* e da *Comunidade Mayagna Awas Tingni*. Outro caso emblemático, para a liberdade de expressão, é o da “*A Última Tentação de Cristo*” (*Olmedo Bustos e Outros*). O caso dos *Barrios Altos* foi considerado histórico, para a determinação da incompatibilidade de determinadas disposições legais com a Convenção Americana. E há sucessivos casos – a partir do de *Castillo Páez* – que são essenciais para o estudo das garantias do devido processo legal e do direito a um recurso efetivo perante um tribunal nacional competente.

Não devem passar despercebidos os casos em que os Estados reconheceram sua responsabilidade sob a Convenção Americana, contribuindo, desse modo e de maneira positiva, para o desenvolvimento de nosso sistema regional de proteção. Recordem-se, nesse sentido, ao longo da última década, dos casos *Aloeboetoe*, *El Amparo*, *Garrido e Baigorria*, *Benavides Cevallos*, *El Caracazo*, *Trujillo Oroza* e *Barrios Altos*. Os Estados, nesses casos, passaram prontamente à etapa de reparações e se conseguiu, em um deles, uma solução amistosa satisfatória perante a própria Corte.

Além disso, o crescente número de medidas provisórias de proteção ordenadas pela Corte Interamericana nos últimos anos, em casos de extrema gravidade e urgência, e para evitar danos irreparáveis às pessoas, salvou vidas e protegeu a integridade pessoal (física, psicológica e moral) de um total também cada vez maior de indivíduos, alcançando hoje cerca de 1.500 pessoas, o que revela seu extraordinário potencial como medidas de salvaguarda de

---

Perante a Corte Internacional de Justiça”, 44o *Anuário Alemão de Direito Internacional* [*German Yearbook of International Law/Jahrbuch für internationales Recht* (2001)], páginas 430-432, 453-455, 459 e 460, e 467 e 468; Ph. Weckel, M.S.E. Helali e M. Sastre, “Crônica da Jurisprudência Internacional” (*Chronique de jurisprudence internationale*), 104a “Revista Geral do Direito Internacional Público” [*Revue générale de Droit international public* (2000)], páginas 794 e 791; Ph. Weckel, “Crônica de Jurisprudência Internacional” (*Chronique de jurisprudence internationale*), 105a Revista Geral do Direito Internacional Público” [*Revue générale de Droit international public* (2001)], páginas 764 e 765, e 770.

carácter preventivo.<sup>22</sup> Então, em suma, é preciso dotar a Corte Interamericana dos recursos necessários, imprescindíveis, para que esta possa continuar a construir sua rica jurisprudência de proteção do ser humano em nosso Hemisfério.

## VII. Conclusões

Tal como assinei em ocasiões anteriores perante os órgãos competentes da OEA – e, recentemente, em 4 de junho de 2002, em minha intervenção no plenário da Assembléia Geral da OEA, realizada em Barbados –, em nosso sistema regional de proteção subsistem, em minha opinião, quatro pré-requisitos básicos de todo o progresso real no atual domínio de proteção, a saber: a) a ratificação da Convenção Americana por todos os Estados membros da OEA, ou a adesão à mesma; b) a aceitação (integral e sem restrições) por todos os Estados membros da OEA, da jurisdição obrigatória – automática – da Corte Interamericana de Direitos Humanos; c) a incorporação das normas substantivas (atinentes aos direitos protegidos) da Convenção Americana ao direito interno dos Estados Partes; e d) o fiel cumprimento das sentenças e decisões da Corte por todos os Estados Partes na Convenção Americana.

Além disso, como observei em minha apresentação na CAJP da OEA, em 19 de abril passado, a Corte está consciente dos desafios atuais e futuros que tem de enfrentar. Vejo, com muita clareza, as providências que devem ser tomadas para o fortalecimento de nosso sistema regional de proteção, para operar no âmbito da universalidade e indivisibilidade de todos os direitos humanos. Em primeiro lugar, se impõe, como acabo de indicar, a ratificação da Convenção Americana e de seus dois Protocolos em vigor, ou a adesão aos mesmos, por todos os Estados da região. Os Estados que se excluam do regime jurídico do sistema interamericano de proteção dos direitos humanos têm uma dívida histórica com o mesmo que é preciso resgatar.

Em minha exposição de 17 de abril de 2002, nesta mesma sede da OEA em Washington, D.C., manifestei a convicção de que o verdadeiro compromisso de um país para com os direitos humanos internacionalmente reconhecidos é medido por sua iniciativa e determinação de se tornar Parte nos tratados de direitos humanos assumindo, assim, as obrigações convencionais de proteção neles consagradas. No presente domínio de proteção, os mesmos critérios, princípios e normas devem valer para todos os Estados, juridicamente iguais, bem como operar em benefício de todos os seres humanos, independentemente de sua nacionalidade ou quaisquer outras circunstâncias.

A segunda providência reside na adoção das medidas nacionais indispensáveis de implementação da Convenção Americana, de modo a assegurar a aplicabilidade direta das normas da Convenção no direito interno dos Estados Partes e o fiel cumprimento das decisões da Corte.

---

22 CorteIDH, “Prólogo do Presidente da Corte Interamericana de Direitos Humanos (Juiz Antônio A. Cançado Trindade)”, em *Medidas Provisórias*, Tomo III, Série F, 2002, parágrafos 21 e 27.



O terceiro ponto consiste na aceitação integral da competência contenciosa da Corte Interamericana por todos os Estados Partes na Convenção, acompanhada da previsão do *automatismo* da jurisdição obrigatória da Corte para todos os Estados Partes, sem restrição.

Todo o anterior deve vir necessariamente acompanhado da adoção das medidas nacionais de implementação da Convenção Americana, indispensáveis para assegurar a aplicabilidade direta das normas convencionais no direito interno dos Estados Partes e o fiel cumprimento das decisões da Corte. Enquanto todos os Estados membros da OEA não ratificarem a Convenção Americana, não aceitarem integralmente a competência contenciosa da Corte Interamericana e não incorporarem as normas substantivas da Convenção Americana em seu direito interno, muito pouco se avançará no fortalecimento real do sistema interamericano de proteção. É pouco o que podem fazer os órgãos internacionais de proteção, se as normas convencionais de salvaguarda dos direitos humanos não alcançam as bases das sociedades nacionais.

Ao finalizar minha exposição de hoje, 16 de outubro de 2002, nesta importante sessão ordinária do Conselho Permanente da OEA, considero necessário resumir os pontos essenciais do exposto em meu atual *Relatório*. Em sua resolução AG/RES. 1701 (XXX-O/00) de 2000, a Assembléia Geral da OEA solicitou à Corte Interamericana de Direitos Humanos que reformasse seu Regulamento à luz das diretrizes indicadas na mesma – tal como a própria Corte vinha contemplando desde a entrada em vigor de seu terceiro Regulamento (de 1996). A Corte Interamericana, após um longo estudo, reformou seu Regulamento, a fim de tornar mais rápido o trâmite dos casos sem prejuízo da segurança jurídica e de tomar o importante passo de assegurar a presença e a participação das supostas vítimas e seus representantes legais em todas as etapas do processo perante o Tribunal.

A Corte realizou essa reforma – como me permiti assinalar no início de minha exposição –, sob o entendimento de que existia um compromisso por parte dos Estados membros da OEA no sentido de acompanhar tal reforma com um aumento orçamentário de acordo com as novas necessidades funcionais que dali surgiriam. Dezoito meses – ou seja, um ano e meio – após sua introdução, essa reforma não foi acompanhada pelo correspondente aumento no orçamento da Corte. Se não houver o aumento orçamentário a curto prazo, pode tornar-se em reforma meramente ilusória, já que, em vez de obter um trâmite mais rápido dos casos, irá produzir um estancamento na solução dos mesmos.

A adoção, pela Corte, de seu *quarto Regulamento*, no ano 2000, se fez acompanhar de propostas concretas para aperfeiçoar e fortalecer o mecanismo de proteção sob a Convenção Americana sobre Direitos Humanos. As alterações regulamentares incidiram na racionalização dos atos processuais, em matéria de provas e medidas provisórias de proteção. Todavia, a modificação de maior transcendência consistiu na outorga de participação direta das supostas vítimas, seus familiares ou seus representantes legais em *todas* as etapas do processo perante a Corte. Em seu Regulamento do ano 2000, a Corte introduziu uma série de disposições, sobretudo em relação às exceções preliminares, à contestação da demanda e às reparações, com vistas a assegurar uma maior rapidez e agilidade no processo perante ela. A Corte teve em mente



o velho adágio “*justiça adiada é justiça negada*”; além disso, ao conseguir um processo mais rápido, sem prejuízo da segurança jurídica, seriam evitados custos desnecessários, em benefício de todos os atores envolvidos nos casos contenciosos perante a Corte.

Em um dos documentos que apresentei no mês de abril passado à consideração do Conselho Permanente,<sup>23</sup> se encontram claramente assinaladas as necessidades do Tribunal em matéria orçamentária e os recursos dos quais este necessita a curto prazo (fortalecimento da Secretaria da Corte, aumento dos períodos de sessões e Corte semipermanente) e a longo prazo (Corte permanente). Nos sucessivos e extensos *Relatórios* que, durante os últimos três anos (1999-2002), apresentei a este Conselho Permanente, à CAJP e à CAAP da OEA, encontra-se toda a justificação doutrinária que fundamenta a evolução institucional, regulamentar e operacional do Tribunal, justificando os recursos requeridos no documento anteriormente citado. Também já me referi aos dois volumosos tomos publicados pela Corte, resultantes do Seminário realizado em 1999 e outras atividades conexas e, em particular, à proposta da Corte intitulada “*Bases para um projeto de Protocolo à Convenção Americana sobre Direitos Humanos, para Fortalecer Seu Mecanismo de Proteção*”, da qual tive a honra de ter sido o relator (conforme *supra*).

Senhores Embaixadores e Representantes dos Estados membros da OEA, já entregamos aos Senhores, nas literalmente centenas de páginas que formam toda a nossa documentação, os elementos e as informações que os Senhores necessitam para tomar as decisões políticas, jurídicas e orçamentárias necessárias para fortalecer o sistema interamericano de proteção dos direitos humanos e, especialmente a Corte Interamericana de Direitos Humanos. A Corte tem agido à altura de suas responsabilidades, com um mínimo de recursos. Cabe agora aos Senhores tomar as decisões correspondentes. A hora de pedir e receber relatórios já terminou.

Estou confiante de que os Senhores tomarão as decisões apropriadas relativas ao momento histórico em que vivemos e às necessidades de proteção de nossos habitantes e povos em matéria de Direitos Humanos. Senhores Embaixadores e Representantes dos Estados, chegou o momento de tornar uma realidade o direito do ser humano de acesso direto à justiça internacional e de concretização desta justiça, bem como de dotar a Corte Interamericana dos recursos necessários para operar em base semipermanente. Espero e confio que procedam desta maneira.

Este chamamento respeitoso, porém franco, que faço hoje aos Senhores, espero venha repercutir da maneira devida maneira na consciência jurídica da totalidade dos Estados membros da OEA. Ao se tornarem Partes na Convenção Americana e demais tratados de direitos humanos, os Estados da região se comprometem a contribuir para que a razão de humanidade tenha primazia sobre a razão de Estado, transformando assim, os direitos humanos, na linguagem comum de todos os indivíduos e povos de nossa região do mundo. Cabe tomar todas

---

23 Documento OEA/Ser.G, CP/CAJP-1921/02, que anexo a esta apresentação.

as medidas para que os direitos protegidos por aqueles tratados sejam realmente *efetivos*. Só desse modo conseguiremos construir uma *ordem pública* interamericana com base na fiel observância dos direitos humanos, emanados diretamente do ordenamento jurídico internacional. Muito obrigado a todos pela atenção com que me distinguiram.

### VIII. Adendo

Ao concluir os trabalhos desta memorável sessão ordinária do Conselho Permanente da OEA, Senhor Presidente e Senhores Embaixadores e Representantes dos Estados membros da OEA, gostaria de agradecer às 16 Delegações que acabam de fazer uso da palavra,<sup>24</sup> todas elas em respaldo ao trabalho da Corte Interamericana e ao *Relatório* que tive a honra de apresentar na manhã de hoje a este Conselho. Permito-me destacar, entre as intervenções de todos os Estados membros da OEA, a proposta para que se envie imediatamente à CAAP da OEA – com a qual me reunirei esta tarde – o estudo de um aumento substancial do orçamento da Corte (Peru, Chile, El Salvador, Antígua e Barbuda, República Dominicana, Venezuela, Honduras, Grenada e Brasil) e a que se confie de imediato à CAJP da OEA – à qual me dirigirei amanhã – o estudo de minha tese sobre o acesso direto dos indivíduos à Corte Interamericana (Peru), bem como de minha proposta para a criação de um mecanismo de monitoração internacional do cumprimento das sentenças da Corte (México).

Tomo nota, com satisfação, do firme respaldo às minhas considerações sobre a necessidade de universalização do sistema interamericano de proteção e, de aceitação, por todos os Estados Partes na Convenção Americana sobre Direitos Humanos, da competência da Corte Interamericana em matéria contenciosa (Chile, Costa Rica, México, Guatemala e Brasil), bem como a importância da contínua publicação de toda a jurisprudência da Corte (México e República Dominicana), e da aplicabilidade direta das normas convencionais no direito interno de todos os Estados Partes (El Salvador). Concordo plenamente com a posição de que a própria OEA deve assegurar, através do seu orçamento regular, os recursos adicionais para a Corte (Chile e Brasil).

Já em minha extensa exposição da manhã de hoje me permiti assinalar que a Corte pode receber as doações voluntárias que sejam feitas (como ocorreu, e pelas quais está agradecida), porém não pode depender delas para seu funcionamento permanente. Os fundos voluntários têm sido e são utilizados para projetos específicos, ou para determinadas atividades. Porém, a operação regular e permanente da Corte não pode estar à mercê de doações voluntárias, pois, de outro modo, poderia estar afetada a própria autonomia do máximo Tribunal Interamericano.

---

24 A saber, por ordem de intervenção: Peru, Chile, Uruguai, Costa Rica, El Salvador, México, Antígua e Barbuda, Colômbia, República Dominicana, Guatemala, Venezuela, Honduras, Panamá, Nicarágua, Grenada e Brasil.

Da mesma forma como ocorre com outros tribunais internacionais,<sup>25</sup> é a organização internacional respectiva que lhe deve assegurar os recursos humanos e materiais indispensáveis para ao fiel desempenho de suas funções.

A Corte Interamericana entende, no que lhe concerne, que é uma obrigação total da própria OEA assumir, através de seu orçamento regular, o custo de manutenção do Tribunal. Este é um dever pleno da própria OEA cujo trabalho, contemporâneo no domínio da salvaguarda dos direitos humanos, é a razão maior de sua contínua existência como nossa Organização regional. Este é um ponto chave que transcende a simples questão administrativa de alocação de recursos materiais adicionais, portanto se encontra inteiramente ligada à concretização do próprio direito de acesso à justiça internacional e à construção de uma verdadeira *ordem pública* interamericana com base na plena observação dos direitos fundamentais da pessoa humana.

Reitero, pois, meus mais sinceros agradecimentos às 16 Delegações que fizeram uso da palavra neste rico e prolongado debate sobre meu *Relatório*, apresentado na manhã de hoje perante este Conselho Permanente da OEA, pelas manifestações unânimes de respaldo à Corte Interamericana. Não poderia concluir estas palavras sem uma reflexão final. Tenho plena confiança que teremos todos o valor de avançar no aperfeiçoamento e fortalecimento do sistema interamericano de proteção, nas linhas das propostas que me permiti submeter a consideração dos Senhores.

Em termos de perspectiva histórica, do nosso Hemisfério emanaram iniciativas que muito enriqueceram o Direito Internacional, apesar das dificuldades crônicas pelas quais passa nossa região. É preciso resgatar hoje os verdadeiros valores que inspiraram tais iniciativas que floresceram no Hemisfério ao longo das últimas décadas. Não devemos jamais esquecer que contamos com a valiosa – e várias vezes pioneira – contribuição latino-americana à doutrina e prática do Direito Internacional, que se reflete na consagração dos princípios da proibição do uso da força e da igualdade jurídica dos Estados (na Carta das Nações Unidas), entre tantas outras contribuições a diversos capítulos do Direito Internacional, como os da proteção internacional dos direitos humanos, da solução pacífica de controvérsias internacionais, da regulamentação dos espaços (sobretudo em se tratando do direito do mar), do reconhecimento de Estados e Governos e da própria codificação e desenvolvimento progressivo do Direito Internacional.

Recordemos, para evocar alguns exemplos históricos, que a Declaração Americana sobre Direitos e Deveres do Homem precedeu em sete meses a Declaração Universal dos Direitos do Homem, de 1948, e a inserção, nesta última, do *direito à justiça* (artigo 8, da Declaração

---

25 Como a Corte Européia de Direitos Humanos, o Tribunal de Justiça da União Européia, a Corte Internacional de Justiça, entre outros.

Universal) se deveu precisamente a uma iniciativa latino-americana. O princípio básico da proibição do uso da força já era propugnado pelos latino-americanos mais de quatro décadas antes da adoção da Carta das Nações Unidas em 1945, ou seja, na Segunda Conferência de Paz de Haia, realizada em 1907.

Na América Central foi estabelecido o primeiro tribunal internacional permanente da era moderna, a Corte Centro-Americana de Justiça (1907-17), que precedeu a Corte Permanente de Justiça Internacional (antecessora da Corte Internacional de Justiça). Na América Latina foram impulsionados com entusiasmo, ao longo da primeira metade do século XX, alguns dos primeiros esforços de codificação do Direito Internacional, visando assegurar a eficácia de suas normas. A América Latina estabeleceu a primeira das quatro áreas desnuclearizadas hoje existentes no mundo, e sempre insistiu na proscricção de todas as armas de destruição em massa, inclusive as nucleares. E as poucas referências expressas à justiça e ao Direito Internacional que hoje se encontram na Carta das Nações Unidas se devem, em grande parte, à iniciativa e o firme respaldo, neste sentido, das Delegações dos Países Latino-americanos.

Os Países Latino-americanos agiram à altura dos desafios de nossos tempos e, acompanhados por alguns países do Caribe, deram o bom exemplo de ratificar a Convenção Americana sobre Direitos Humanos e de aceitar a competência obrigatória da Corte Americana de Direitos Humanos em matéria contenciosa. Demonstraram ser possível, em meio a dificuldades crônicas de ordem material, obter notáveis avanços no direito das pessoas, como manifestações da *consciência jurídica universal*, em última instância, fonte *material* de todo Direito.

Todo o debate da manhã de hoje foi realizado em um espírito verdadeiramente construtivo, exemplar e revelador do entendimento compartilhado por todos nós, presentes neste Conselho Permanente da OEA, de que o fortalecimento do sistema interamericano de proteção é uma área comum a todos: os Estados Partes na Convenção Americana, os órgãos de supervisão desta última, os Estados membros da OEA, em geral, os usuários e beneficiários do sistema, além da sociedade civil de todos os nossos países. Esta importante sessão ordinária do Conselho Permanente da OEA pode se tornar verdadeiramente histórica se conseguir marcar o início – como sinceramente espero – de um novo capítulo na evolução do sistema interamericano de proteção dos direitos humanos e, em particular, o início de uma Corte Interamericana fortalecida e operando, a partir de agora, em base semipermanente. A decisão está nas mãos dos Senhores. A Corte cumpriu sua parte. A prevalência dos direitos humanos é uma tarefa de todos. Muito obrigado por sua atenção.

CONSEIL PERMANENT

OEA/Ser.G  
CP/doc. 3654/02  
17 octobre 2002  
Original: espagnol

EXPOSÉ FAIT PAR LE JUGE ANTÔNIO A. CANÇADO TRINDADE, PRÉSIDENT DE LA COUR INTERAMÉRICAINNE DES DROITS DE L'HOMME, DEVANT LE CONSEIL PERMANENT DE L'ORGANISATION DES ÉTATS AMÉRICAINS SUR "LE DROIT D'ACCÈS À LA JUSTICE INTERNATIONALE ET LES CONDITIONS DE CET ACCÈS DANS LE SYSTÈME INTERAMÉRICAIN DE PROTECTION DES DROITS DE LA PERSONNE"

(Washington, D.C., le 16 octobre 2002)

Votre Excellence Monsieur le Président du Conseil permanent de l'OEA et Représentant permanent de la Grenade, l'Ambassadeur Denis G. Antoine, Excellences, Monsieur le Secrétaire général de l'OEA, César Gaviria, et Monsieur le Secrétaire général adjoint de l'OEA, Luigi Einaudi, Votre Excellence Monsieur le Président de la Commission des questions juridiques et politiques de l'OEA, et Représentant permanent du Guatemala, l'Ambassadeur Arturo Duarte Ortiz, Excellences Mesdames et Messieurs les Ambassadeurs et Représentants des États membres de l'OEA; Excellences Monsieur le Sous-secrétaire aux questions juridiques de l'OEA, Monsieur Enrique Lagos, et Monsieur le Directeur du Département du droit international de l'OEA, le Dr Jean-Michel Arrighi, Mesdames et Messieurs,

## **I. Introduction**

J'ai l'honneur de m'adresser ce matin du 16 octobre 2002, au Conseil permanent de l'Organisation des États Américains (OEA) pour donner suite à divers mandats de l'Assemblée

générale de l'OEA dont la Session ordinaire a eu lieu en juin dernier à Bridgetown (Barbade). Ces mandats ont en fait été dictés par les mandats que les chefs d'État et de gouvernement ont confiés à l'OEA lors du IIIe Sommet des Amériques tenu à Québec (Canada) en avril 2001. Nous n'aurions pas pu choisir un moment plus propice pour vous faire cet exposé. En effet, plusieurs mandats formels font actuellement l'objet de débats au sein de la Commission des questions juridiques et politiques (CAJP), aussi bien que de la Commission des questions administratives et budgétaires (CAAP) de l'OEA, et ils sont déterminants pour l'avenir immédiat du Système interaméricain de protection des droits de la personne, et plus particulièrement pour l'avenir de la Cour interaméricaine des droits de l'homme.

Ce moment est d'autant plus propice que nous sommes actuellement à huit mois de la tenue de la prochaine Session ordinaire de l'Assemblée générale de l'OEA prévue en juin 2003 à Santiago du Chili. Car il est important que les organes chargés de mettre en œuvre ces mandats disposent de délais suffisants pour prendre toutes les mesures qui s'avèrent nécessaires afin de leur donner les suites pertinentes. Cet exposé est le septième que j'ai l'honneur de faire devant les organes compétents de l'OEA cette année. Demain, 17 octobre, je m'adresserai de nouveau aux États membres de la CAJP de l'OEA, et ce sera ma huitième intervention de l'année au sein de cette organisation régionale.

Comme les Ambassadeurs et Représentants des États se le rappelleront, du 16 au 19 avril derniers, ici, au siège de l'OEA à Washington, D.C., j'ai eu l'occasion d'adresser quatre *Rapports* au Conseil permanent, à la CAJP (deux fois), et à la CAAP. De surcroît, les 3 et 4 juin derniers, lors de la Session ordinaire de l'Assemblée générale de l'OEA tenue à la Barbade, j'y ai fait deux autres exposés devant la Commission générale et en séance plénière respectivement. Le fait que je sois de nouveau devant vous aujourd'hui, 16 octobre 2002, pour présenter un nouveau *Rapport* à vous, les Ambassadeurs et Représentants des États, au siège de l'OEA à Washington, D.C., met en lumière l'importance qu'attribue la Cour au rôle des États parties comme garants de la Convention américaine relative aux droits de l'homme. Je vous serais par conséquent infiniment obligé, Monsieur le Président, de bien vouloir inscrire à l'ordre du jour de cette importante séance ordinaire du Conseil permanent de l'OEA la présentation de ce nouveau *Rapport* à laquelle j'ai l'honneur de procéder au nom de la Cour interaméricaine.

Les mandats que j'ai évoqués et qui sont examinés dans le présent rapport, sont définis dans les résolutions suivantes adoptées par l'Assemblée générale lors de sa Session ordinaire tenue à la Barbade en juin dernier, savoir: a) la résolution AG/RES. 1850 (XXXII-O/02) intitulée "*Observations et recommandations formulées par les États membres sur le rapport annuel de la Cour interaméricaine des droits de l'homme*"; b) la résolution AG/RES. 1890 (XXXII-O/02) intitulée "*Évaluation du fonctionnement du Système interaméricain de protection et de promotion des droits de la personne en vue de son perfectionnement et de son renforcement*"; et c) la résolution AG/RES. 1895 (XXXII-O/02) intitulée "*Étude sur l'accès des personnes à la Cour interaméricaine des droits de l'homme*". Dans les paragraphes qui suivent, j'examinerai ces résolutions dans l'ordre où elles ont été adoptées.

## II. Observations et recommandations formulées par les États membres sur le rapport annuel de la Cour interaméricaine des droits de l’homme (résolution AG/RES. 1850 (XXXII-O/02))

Comme vous, les Ambassadeurs et Représentants des États vous le rappellerez, la Cour interaméricaine, à l’issue d’une longue étude menée pour donner suite à un mandat qui lui a été conféré par l’Assemblée générale de l’OEA, a modifié son Règlement dans le double but d’accélérer l’instruction des affaires portées devant elle, sans préjudice de la sécurité juridique, et d’assurer la présence et la participation des victimes présumées, ou de leurs représentants légaux, à toutes les étapes de la procédure devant la Cour. L’actuel Règlement de la Cour incorpore ces modifications qui revêtent une importance historique.<sup>1</sup>

La Cour a entrepris cette tâche de modification parce qu’il était entendu que les États membres de l’OEA s’étaient engagés à l’accompagner d’une augmentation budgétaire en rapport avec les nouveaux impératifs fonctionnels qui en découleraient. C’est clairement l’idée qui se dégage de la résolution 1828 adoptée en 2001 par l’Assemblée générale de l’OEA<sup>2</sup> comme je l’ai souligné dans mon exposé du 17 avril 2002 devant ce Conseil. Dix-huit (18) mois se sont écoulés – c’est-à-dire un an et demi – depuis l’introduction de cette modification, mais celle-ci n’a pas été accompagnée de l’augmentation corrélative du budget de la Cour.

Dans le cadre de la résolution AG/RES. 1850 (XXXII-O/02) de la Session ordinaire de l’Assemblée générale tenue en 2002, je voudrais invoquer spécifiquement le paragraphe 3 du dispositif par lequel cet organe décide:

“De charger le Conseil permanent de soumettre à l’Assemblée générale lors de sa trente-troisième Session ordinaire un projet de budget pour l’exercice 2004 qui reflétera une augmentation adéquate et effective des ressources financières allouées à la Cour interaméricaine des droits de l’homme, compte tenu des besoins et des objectifs décrits dans le document présenté par son Président et publié sous la cote CP/CAJP-1921/02”<sup>3</sup>.

Messieurs les Ambassadeurs et Représentants des États, nous sommes en présence d’une question très actuelle, qui revêt la plus haute importance pour le présent et pour l’avenir de la

---

1 Cf. A.A. Cançado Trindade, “*El Nuevo Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2000): La Emancipación del Ser Humano como Sujeto del Derecho Internacional de los Derechos Humanos*” 30/31 *Revue de l’Institut interaméricain des droits de l’homme* [2001], pp. 45-71.

2 Et précédemment des recommandations du Groupe de travail *ad hoc* sur les droits de la personne des Représentants des Ministres des affaires étrangères, adoptées le 11 février 2000.

3 Il s’agit du document CP/CAJP-1921-02 corr.1, “*Le financement du Système interaméricain des droits de la personne*” présenté par le Président de la Cour interaméricaine, le Juge Antônio A. Cançado Trindade, devant la CAAP de l’OEA le 16 avril 2002 – qui est actuellement actualisé.

Cour interaméricaine des droits de l'homme parce que si nous ne prenons pas des mesures immédiates, cette institution court le risque de s'effondrer en conséquence de l'augmentation considérable du nombre d'affaires que la Commission interaméricaine des droits de l'homme lui soumet actuellement, et continuera de lui soumettre pour examen. Car cette augmentation résulte des modifications des Règlements de la Cour et de la Commission interaméricaine effectuées conformément aux directives émanées de l'Assemblée générale de l'OEA.

L'augmentation croissante du nombre d'affaires soumises pour examen à la Cour est un fait irréversible qui provoquera, si les mesures nécessaires ne sont pas prises, la saturation dans leur résolution en dépit des efforts considérables fournis par la Cour interaméricaine pour les régler avec les ressources tant humaines que financières dont elle est actuellement dotée. Les premiers recours contentieux ont été introduits devant la Cour en 1986. Il a été estimé, et il est prévu que fin 2003, la Cour aura entendu environ 40 recours contentieux en 17 ans.

Les projections d'introduction de nouvelles affaires devant la Cour nous ont permis de calculer que cet organe aura, à partir de 2004, 25 affaires contentieuses en suspens, ce qui représente 63% du total des affaires examinées au cours des derniers 17 ans. Essayons d'imaginer ce que ce retard signifierait si les ressources humaines et financières sollicitées n'étaient pas augmentées immédiatement. En outre, il convient de souligner que selon notre estimation, le nombre d'affaires introduites devant la Cour continuera d'augmenter à un rythme annuel d'environ 20, en conséquence des modifications précitées du Règlement. Pour faire face à cette situation, la Cour devra nécessairement recevoir les ressources indispensables pour trouver une solution aux situations que nous résumerons dans les paragraphes qui suivent.

### **1. Augmentation du personnel de la Cour interaméricaine et renforcement de son Secrétariat**

Savez-vous, Messieurs les Ambassadeurs et Représentants des États membres de l'OEA que la Cour interaméricaine des droits de l'homme, unique organe judiciaire de cette Organisation est dotée pour s'acquitter de ses importantes et délicates attributions de seulement deux Secrétaires, et de quatre avocates de grade P-1, qui sont assistées par quatre jeunes avocats locaux, et que ceux-ci perçoivent un traitement mensuel net de 800 (huit cents) dollars? Ne pensez-vous pas, Messieurs les Ambassadeurs et Représentants, que le moment est venu d'augmenter le nombre de cadres de la Cour, de leur conférer le grade qui leur revient et le traitement auquel ils ont droit?

Dans ce contexte, la Cour a besoin immédiatement de trois avocats supplémentaires dont la langue maternelle doit être l'anglais, le portugais et le français respectivement. Pour employer ces trois avocats, la Cour doit être dotée des ressources nécessaires non seulement pour leur verser un traitement proportionné à leurs responsabilités professionnelles, mais également pour être en mesure de prendre en charge leur billet d'avion et leurs frais de déménagement au Costa Rica. Saviez-vous, Messieurs les Ambassadeurs et Représentants des États que si un professionnel vient travailler à la Cour interaméricaine, il doit payer son propre billet d'avion, celui



de sa famille et les frais de son déménagement de sa propre poche parce que le Secrétariat général de l'OEA a supprimé ce poste budgétaire de l'Accord d'autonomie administrative de la Cour?

De surcroît, pour rendre opérationnel le secteur légal de la Cour, il faudrait engager tout de suite deux autres secrétaires pour les y affecter car il n'en compte actuellement que deux. Il faudrait aussi recruter trois avocats-assistants qui percevraient un traitement local. L'objectif de la Cour, dans le cadre du renforcement de son Secrétariat, est de se doter de sept avocats et de sept avocats-assistants recrutés localement pour que chacun des sept juges titulaires puisse s'acquitter de ses fonctions en collaboration permanente avec une équipe constituée d'un avocat et d'un avocat-assistant local pour l'élaboration de projets d'arrêt. Autrement, il sera impossible à ce secteur de réaliser les objectifs de travail proposés si certains juges doivent travailler en même temps avec les mêmes avocats.

## **2. Accroissement des frais d'instruction des affaires devant la Cour**

Par suite des modifications du Règlement requises par les États membres de l'OEA, les représentants des victimes présumées bénéficient du *Locus Standi in Judicio* depuis juin 2001, ce qui signifie qu'en ce qui concerne l'instruction des affaires, il est prévu un accroissement d'environ 35% des frais qui, ajouté à l'augmentation du nombre d'affaires qui seront portées devant la Cour, forme un tableau qui doit exposer clairement la situation à Messieurs les Ambassadeurs et Représentants des États, et indiquer que les frais de fonctionnement de la Cour connaissent un accroissement constant. Permettez-moi cependant de citer deux affaires à titre d'exemple.

Dans l'Affaire *Lori Berenson* relative au Pérou, par exemple, l'État a présenté comme preuve 58 bandes vidéo, et 12 mille pages de documentation. Ces éléments de preuve doivent être reproduits et acheminés par courrier aux deux autres parties à l'instance, ce qui a signifié un coût initial élevé pendant la période d'instruction. Dans l'Affaire *Mirna Mack* mettant en cause le Guatemala, les parties ont présenté plus de 6 mille pages de documentation qui doivent être envoyées par messagerie aux autres parties impliquées dans le procès. Soulignons que ces deux affaires se trouvent à peine dans les premières étapes de l'instruction. J'ai voulu mentionner seulement deux exemples actuels, mais je pourrais en citer d'autres.

## **3. Allongement de la durée des Sessions de la Cour**

Le Secrétariat de la Cour a effectué des estimations de la durée des Sessions que la Cour doit tenir pour faire face à l'accroissement du volume de travail causé par l'augmentation du flux des affaires. Il a été estimé qu'à partir de 2004, la Cour devra siéger pendant 16 semaines par an, c'est-à-dire tenir quatre Sessions d'une durée de 4 semaines chacune, ce qui la mettrait en mesure de prononcer un nombre de jugements proportionnel au nombre d'affaires dont elle est saisie, tout en tenant des audiences publiques pour écouter les témoins et les experts, émettre des avis consultatifs et adopter des mesures conservatoires.

Je dois faire remarquer aux Ambassadeurs et Représentants des États membres de l'OEA que si aux quatre mois de session nous ajoutons le temps que les juges doivent consacrer dans leurs pays d'origine à la lecture et à l'étude des affaires, ainsi que l'opportunité que le Président et le Vice-président puissent prêter leurs services de façon permanente au siège du Tribunal, il est inévitable que la Cour devienne un Tribunal semi-permanent qui rémunère les juges non seulement pour les tâches accomplies pendant les sessions tenues au siège, mais aussi pour le travail accompli et les affaires étudiées dans leurs propres pays. J'aimerais souligner cependant que durant les 16 semaines de travail au siège de la Cour, les juges se consacrent uniquement à l'examen et à la solution des affaires et à la tenue d'audiences publiques. De plus, il conviendra de prendre en compte les heures que les juges doivent consacrer dans leurs pays respectifs à l'étude des affaires préalablement aux sessions de travail de la Cour.

Les Ambassadeurs et Représentants des États membres de l'OEA savent-ils que parmi les tribunaux internationaux existant dans le monde actuellement occupant le même rang hiérarchique que la Cour interaméricaine des droits de l'homme, celle-ci est la seule qui ne verse pas un traitement à ses juges? Le travail qu'accomplissent nos juges devient un véritable apostolat car ils doivent redoubler d'efforts dans leurs activités professionnelles permanentes dans leurs pays respectifs d'origine. Et à mesure que le temps passe et qu'approche le crépuscule de la vie active, quel que soit l'enthousiasme de ces magistrats – qui a toujours heureusement été très grand – peut-être qu'il ne leur restera pas toujours l'énergie et la santé requises pour fournir tous ces efforts.

La vérité est que le budget de la Cour interaméricaine comparé avec celui d'autres tribunaux internationaux contemporains est simplement pathétique. Pendant ces trois dernières années, la Cour a demandé à plusieurs reprises aux organes compétents de l'OEA d'augmenter dans la mesure voulue son budget pour qu'elle puisse répondre à ses nécessités immédiates. Cependant, comme cette augmentation ne lui a pas été accordée et que les nécessités de la Cour ont continué à augmenter considérablement, les nécessités immédiates d'hier sont devenues la nécessité d'un budget qui permette à la Cour d'accomplir sa tâche de façon semi-permanente.

Ceci doit aboutir, dans un délai raisonnable, à la transformation de la Cour en une juridiction fonctionnant en permanence, dans laquelle ses juges peuvent prononcer des jugements, adopter des mesures provisoires et émettre des avis consultatifs sans la pression du manque de temps et de ressources que crée l'actuel régime de travail insatisfaisant et précaire. Messieurs les Ambassadeurs et Représentants, le jour où, dans notre Continent, la Cour interaméricaine des droits de l'homme pourra fonctionner de façon semi-permanente (et plus tard permanente), et où les habitants de ce Continent pourront bénéficier d'un accès direct à cette Cour, nous pourrions nous sentir fiers d'avoir doté les hommes et les femmes du Continent américain d'un mécanisme international capable de protéger effectivement leurs droits humains lorsque les instances nationales sont incapables de le faire.

#### **4. Financement des frais qu'entraînera l'augmentation du nombre des juges *ad hoc*.**

Je me vois dans l'obligation de vous faire remarquer à vous les Ambassadeurs et Représentants des États membres de l'OEA que pendant ces dernières années le nombre de juges *ad hoc* de la Cour et son coût de fonctionnement ont considérablement augmenté (qui accompagne une progression notable du nombre d'affaires qui lui ont été envoyées récemment par la Commission). Comme vous le savez, lorsqu'une affaire est portée devant la Cour, les États parties ont la faculté – selon le prescrit de la Convention américaine – de désigner un juge *ad hoc* lorsque le Tribunal doit statuer et qu'il ne compte pas un juge de la nationalité de l'État défendeur.

Actuellement, la Cour compte 10 juges *ad hoc*, mais, en conséquence de la modification récente des Règlements de la Commission et de la Cour et de l'augmentation du nombre des affaires, elle pourrait, dans un délai de deux ans, compter un nombre de juges *ad hoc* plus de quatre fois supérieur au nombre des juges titulaires (sept). Cette situation serait, des points de vue logistique et financier, ingérable avec les ressources dont dispose actuellement la Cour.

#### **5. Financement des publications de la Cour par l'OEA.**

Je dois également faire remarquer à Messieurs les Ambassadeurs et Représentants des États membres de l'OEA, que les publications officielles de la Cour pendant ces dix dernières années ont été financées par l'Union européenne et par les Gouvernements des États-Unis du Mexique, de la République fédérative du Brésil, du Danemark, et de la Finlande. Rien que pour la rédaction, la traduction et la diffusion de son *Rapport annuel* la Cour dépense plus de 100 000 dollars par an. À cette somme, il faudra ajouter le processus complet de publication et de diffusion des jugements de la Cour auprès des États membres de l'OEA et des différents utilisateurs du système, tels que les représentants de la société civile, les universités, les centres d'études supérieures et de recherche, et les professeurs universitaires pour n'en citer que quelques-uns.

L'augmentation constante du volume du *Rapport annuel* de la Cour pendant ces dernières années témoigne de l'expansion constante de sa jurisprudence<sup>4</sup>. Elle révèle aussi que

---

4 Pour les nostalgiques du passé je voudrais souligner seulement une donnée: le *Rapport annuel* de la Cour pour 1991 a 127 pages, après une décennie, le *Rapport annuel* de la Cour pour 2000 a 818 pages; et le *Rapport annuel* de la Cour en 2001 pour la première fois en deux volumes a 1 277 pages. Nous voudrions également souligner non seulement la charge de travail mais la qualité du travail que réalise actuellement la Cour. Elle accomplit sa tâche dans des conditions adverses, avec un minimum de ressources humaines et matérielles et grâce au dévouement de tous ses magistrats et à l'appui permanent de son Secrétariat.

jamais une génération de juges n'a dû faire face à autant d'exigences<sup>5</sup> comme celle-ci. La Cour interaméricaine, en ce début du XXI<sup>e</sup> Siècle, a en définitive atteint sa maturité institutionnelle. Cependant, pour répondre à ses besoins fonctionnels croissants, la Cour a besoin de ressources additionnelles considérables – humaines et matérielles,<sup>6</sup> et ces besoins incluent les moyens d'assurer la publication et la diffusion périodiques de sa jurisprudence.

Nous estimons qu'il n'est jamais superflu de rappeler qu'un tribunal qui ne publie pas ses jugements, ses avis consultatifs et ses décisions et dont la jurisprudence n'est ni connue ni citée, ne réalise pas pleinement les objectifs pour lesquels il a été créé. Les publications officielles de la Cour devraient être à la charge de notre Organisation régionale de façon permanente et ne pas dépendre de contributions volontaires qui peuvent même être interrompues aléatoirement (comme elles l'ont été fin 1997 par l'Union européenne), et créer ainsi le risque constant de suspension de la publication de la jurisprudence de la Cour en dépit de son importance extraordinaire (cf. *infra*).

## **6. Élargissement de l'infrastructure de la Cour interaméricaine.**

J'ai en outre le devoir d'informer Messieurs les Ambassadeurs et Représentants des États membres de l'OEA que d'importantes améliorations ont été apportées dans les bâtiments qui aujourd'hui abritent la Cour et sa bibliothèque dont elle est propriétaire, grâce à des dons généreux du Costa Rica, le pays siège, et dont elle est particulièrement reconnaissante. En dépit de ses nouveaux aménagements, la Cour doit faire face à l'impérieuse nécessité d'élargir son infrastructure physique afin de pouvoir aménager une salle d'audiences publiques appropriée. Cette salle doit aujourd'hui pouvoir être en mesure de recevoir les trois parties de la procédure qui, selon le Règlement en vigueur de la Cour comparaissent devant elle, savoir, l'État, la Commission interaméricaine et les victimes présumées ou leurs représentants légaux.

Messieurs les Ambassadeurs et Représentants des États membres de l'OEA savent-ils qu'en vertu des dispositions du Règlement actuel de la Cour, qui envisage la participation à la procédure devant le Tribunal des trois parties impliquées dans la procédure, celles-ci se sentent un peu à l'étroit lorsqu'elles sont réunies dans la salle d'audiences, parce qu'elles doivent se lever et céder la place physique au moment de la présentation de leurs exposés oraux? Vous conviendrez que ceci ne convient pas.

---

5 C'est à dire, la génération formée de juges qui aujourd'hui composent la Cour interaméricaine, savoir: Antônio A. Cançado Trindade, Président; Alirio Abreu Burelli, Vice-président; Máximo Pacheco Gómez; Hernán Salgado Pesantes; Oliver Jackman; Sergio García Ramírez; et Carlos Vicente de Roux Rengifo.

6 Au cours du dernier exercice biennal, la Cour a souligné dans les deux derniers projets de budget transmis (en 2000-2001) à la CAAP de l'OEA (pour les années budgétaires 2001-2002), le besoin pressant d'autres ressources additionnelles – en réalité un budget au moins cinq fois supérieur à l'actuel budget.

Messieurs les Ambassadeurs et Représentants des États membres de l’OEA savent-ils que les juges de la Cour n’ont même pas leurs propres bureaux parce qu’ils doivent partager l’espace physique avec les avocats qui composent le secteur légal du Secrétariat ou travailler seuls dans leurs chambres d’hôtel? Vous conviendrez également que cette situation n’est pas acceptable. Cette situation est encore plus incompréhensible si l’on considère que l’importante tâche accomplie par la Cour dans la défense des droits de la personne est aujourd’hui peut-être ce qui justifie le plus la continuation de l’existence même de l’OEA.

En résumé, la Cour doit être dotée d’une salle d’audiences appropriée, d’une salle appropriée pour les délibérations et des bureaux individuels pour les juges. L’élargissement de l’infrastructure de la Cour interaméricaine revêt une urgence particulière en raison, comme nous l’avons mentionné plus haut, de l’augmentation du nombre des affaires et des augmentations nécessaires en personnel et des sessions du Tribunal qui en découlent (cf. *supra*).

#### **7. Création d’un mécanisme d’assistance judiciaire gratuite.**

Dans mes interventions précédentes devant les organes compétents de l’OEA, - à titre d’exemple je cite celle du 19 avril dernier devant la CAJP - j’ai insisté sur la nécessité d’étudier la possibilité d’une allocation future de ressources matérielles en vue de la création d’un mécanisme d’assistance judiciaire gratuite (*free legal aid*) pour les demandeurs qui ne disposent pas de ressources matérielles - à l’exemple de ce qui a été fait il y a quelques années dans le cadre du Système européen de protection. Il s’agit d’un point direct et étroitement lié au thème central du droit d’accès à la justice au niveau international.

L’allocation future de ressources à cette fin pourrait être liée à la proposition opportune du Costa Rica tendant à augmenter, sous une forme échelonnée, chaque année le budget de la Cour et celui de la Commission interaméricaines d’au moins 1% des budgets actuels qui représentent 5,7% du Fonds ordinaire de l’OEA jusqu’à atteindre les 10% de ce Fonds en 2006. Cette proposition a bénéficié du ferme appui de la Cour, et mérite à mon avis l’appui de tous les États membres de l’OEA,<sup>7</sup> en raison des effets bénéfiques qu’elle aura pour les utilisateurs du Système interaméricain de protection des droits de la personne.

#### **8. Observations additionnelles.**

Je voudrais adresser des remerciements très particuliers au Costa Rica, État siège de la Cour interaméricaine des droits de l’homme, qui, au cours des 23 dernières années a fait un apport annuel de EU\$100 000 à la Cour, montant qui représente presque celui de sa quote-part à l’OEA. Grâce à cet apport du Costa Rica, la Cour a pu faire face à ses dépenses urgentes, elle a pu payer le personnel local de soutien dont elle a besoin pour son fonctionnement, par exemple, la sécurité, le nettoyage, le messenger/chauffeur, la réception et les dépenses administratives.

---

7 Cf. OEA, document OEA/Ser.G-CP/doc.3407/01, du 23 janvier 2001, p. 3.

En outre, le Gouvernement du Costa Rica, comme je l'ai signalé plus haut, a fait don du bâtiment qui abrite le siège de la Cour, et a obtenu de la coopération internationale les fonds nécessaires pour l'achat du bâtiment de la Bibliothèque de la Cour, il y a deux ans, ainsi que du matériel informatique et des logiciels nécessaires pour le fonctionnement et la présence de la Cour sur Internet.

Il convient également de souligner, dans ce domaine, la coopération que l'Union européenne a apportée pendant plusieurs années à la Cour jusqu'à fin 1997. D'autre part, si la publication de la jurisprudence de la Cour est actualisée, nous le devons à un don du Mexique, renouvelé il y a trois semaines, et à un don fait par le Brésil il y a deux ans, ainsi qu'à un autre plus récent de la Finlande, dont je voudrais les remercier au nom de la Cour.

Je crois donc, Messieurs les Ambassadeurs et Représentants des États, que si l'OEA n'a financé ni les bâtiments de la Cour ni ses publications officielles, ni ses systèmes informatiques, ni son personnel de soutien dont, en sa qualité de plus haute instance des Amériques, elle a besoin pour son fonctionnement, nous devrions penser sérieusement à prendre les mesures nécessaires afin que, à partir de 2004, la Cour soit dotée des ressources humaines et financières nécessaires pour que le système ne s'écroule pas sous le poids de l'augmentation du nombre d'affaires qui lui sont soumises pour examen.

Messieurs les Ambassadeurs et Représentants des États, mes propos sont aujourd'hui un signal d'alerte lancé pour éviter que le Système interaméricain des droits de la personne ne s'écroule. Mes propos font appel à la conscience de Messieurs les Ambassadeurs et Représentants des États membres de l'OEA pour faire en sorte que l'organe judiciaire du Système interaméricain des droits de la personne qui protège les droits fondamentaux des habitants de notre région puisse exercer les hautes responsabilités que lui confère la Convention américaine relative aux droits de l'homme. Mais avant tout, mes propos constituent un message respectueux mais franc que je me permets de vous adresser ici dans le plus important forum politique permanent de l'OEA, afin de sauvegarder la responsabilité historique des juges que nous avons l'honneur d'avoir dans la Cour au cas où les fonds requis ne seraient pas alloués et où le Système interaméricain des droits de la personne s'écroulerait.

### **III. Évaluation du fonctionnement du Système interaméricain de protection et de promotion des droits de la personne en vue de son perfectionnement et de son renforcement [résolution AG/RES.1890 (XXXII-O/02)].**

En approuvant la résolution 1890 (XXXII-O/02), l'OEA a réaffirmé qu'elle s'engageait à assurer le suivi des actions concrètes visant à la mise en oeuvre des mandats des chefs d'État et de gouvernement, qui portent sur le renforcement et le perfectionnement du Système interaméricain des droits de la personne, et sont prévues dans le Plan d'action du Troisième Sommet des Amériques. Précédemment, dans mon exposé, j'ai parlé de deux points du dispositif de cette résolution 1890, savoir: l'augmentation substantielle du budget de la Cour et la possibilité que celle-ci fonctionne de manière permanente.

Dans les paragraphes qui suivent je traiterai de deux autres points mentionnés dans cette résolution, à savoir la mise en oeuvre des décisions de la Cour et la juridictionnalisation du Système interaméricain des droits de la personne. Et dans la partie suivante de mon exposé, j'aborderai la résolution 1895 de la dernière Session ordinaire de l'Assemblée générale de l'OEA et traiterai de la question de l'accès direct des individus à la Cour interaméricaine des droits de l'homme.

### **1. Exécution des décisions de la Cour et suivi des recommandations de la Commission.**

Lors de sa trente et unième Session ordinaire, l'Assemblée générale de l'OEA, réunie à San José du Costa Rica en juin 2001, a adopté la résolution AG/RES.1828 (XXXI-O/01) sur "*L'évaluation du fonctionnement du Système interaméricain de protection et de promotion des droits de la personne en vue de son perfectionnement et de son renforcement*", qui en fait souligne, entre autres, que les actions concrètes menées dans ce but devraient se concentrer sur "l'application des décisions de la Cour et le suivi des recommandations de la Commission" (alinéa b). En outre, cette résolution a instamment invité les États parties à adopter les mesures nécessaires pour exécuter les jugements ou les décisions de la Cour interaméricaine, à déployer tous les efforts possibles pour appliquer les recommandations de la Commission interaméricaine, et à respecter le devoir qui leur incombe d'assurer le respect de leurs obligations conventionnelles.

En fait, les États parties assument, chacun individuellement, le devoir de respecter les jugements et les décisions de la Cour conformément à l'article 68 de la Convention américaine en application du principe *pacta sunt servanda*, et aussi parce qu'il s'agit d'une obligation de leur droit interne. Les États parties à la Convention assument également collectivement l'obligation de veiller à l'intégrité de la Convention américaine en leur qualité de garants de cet instrument. La supervision de l'exécution fidèle des jugements de la Cour est une tâche qui incombe à l'ensemble des États parties à la Convention.

En créant des obligations pour les États parties à l'égard des êtres humains relevant de leurs juridictions respectives, la Convention américaine requiert l'exercice de la garantie collective pour la pleine réalisation de son objet et de sa finalité. Comme je l'ai souligné le 19 avril 2002 dernier dans mes deux exposés antérieurs devant la CAJP de l'OEA, la Cour interaméricaine est convaincue que, au moyen de l'exercice permanent de cette garantie collective, une contribution effective sera apportée au renforcement du mécanisme de protection de la Convention américaine relative aux droits de l'homme en ce début du XXI<sup>e</sup> siècle.

L'exécution fidèle ou la mise en oeuvre des jugements est une préoccupation légitime de tous les tribunaux internationaux. Dans le système européen de protection, par exemple, qui est doté d'un mécanisme de supervision de l'exécution des jugements de la Cour européenne des droits de l'homme par le Comité de ministres du Conseil de l'Europe (organe qui historiquement a précédé la Convention européenne), la question a toujours été inscrite à l'ordre du jour



des travaux de ce Conseil.<sup>8</sup> Pourquoi dans notre Continent l'OEA n'assume-t-elle pas sa responsabilité dans ce domaine, d'autant plus qu'elle ne dispose pas jusqu'à présent d'un organe doté d'une fonction analogue?

Dans ce contexte, la Cour interaméricaine est particulièrement préoccupée par un aspect de l'exécution de ses jugements. Les États en général leur donnent les suites pertinentes en ce qui a trait aux réparations sous forme d'indemnisations pécuniaires, mais il n'en va pas de même en ce qui a trait aux réparations de caractère non pécuniaire, notamment de celles qui se rapportent aux faits qui ont donné lieu à l'identification et à la sanction des auteurs – qui sont indispensables pour mettre fin à l'impunité (avec ses conséquences néfastes pour le tissu social dans son ensemble).

Actuellement, en raison de la carence institutionnelle du Système interaméricain de protection dans ce domaine précis, la Cour interaméricaine exerce *motu proprio* la supervision de l'exécution de ses jugements, et elle y consacre un ou deux jours de chacune de ses sessions. Cependant, la supervision – dans l'exercice de la *garantie collective* – de l'exécution fidèle des jugements et décisions de la Cour est une tâche qui incombe à tous les États parties à la Convention. Dans mon *Rapport* adressé à la CAJP de l'OEA le 5 avril 2001, j'ai formulé des propositions concrètes pour assurer la *surveillance internationale permanente* de l'exécution fidèle de toutes les obligations conventionnelles afférentes à la protection, et en particulier aux jugements de la Cour interaméricaine, ce qui implique des mesures tant de *prévention* que de *suivi*.

Je voudrais renouveler mon interprétation que j'ai exprimée dans mes *Rapports* des 17 et 19 avril 2002 devant ce Conseil permanent et devant la CAJP de l'OEA respectivement, à savoir que:

“L'exercice de la garantie collective par les États parties à la Convention ne doit pas seulement être réactif, lorsqu'un État omet d'observer un arrêt de la Cour, mais également proactif. Ainsi, tous les États parties doivent adopter, au préalable, des *mesures positives* de protection conformément aux normes de la Convention américaine. Il est hors de doute qu'un arrêt de la Cour est “chose jugée”, obligatoire pour l'État défendeur concerné, mais elle est également “chose interprétée”, valide *erga omnes partes*, en ce sens qu'elle a des implications pour tous les États parties à la Convention, en ce qui a trait à leur devoir de prévention. Une compréhension claire de ces points fondamentaux est essentielle à l'édification d'un *ordre public* interaméricain fondé sur l'observation fidèle des droits de la personne”.<sup>9</sup>

8 Cf., publié récemment, *Council of Europe, Report of the Evaluation Group to the Committee of Ministers on the European Court of Human Rights, Strasbourg, C.E., 27.09.2001, pp. 30-32.*

9 OEA – Exposé du Président de la Cour interaméricaine des droits de l'homme, le Juge Antônio A. Cançado Trindade, devant la Commission des questions juridiques et politiques du Conseil permanent de l'Organisation des États Américains, dans le cadre du Dialogue sur le renforcement du Système inter-



De même, dans l'exposé que j'ai fait devant ce Conseil le 17 avril 2002, j'ai réaffirmé que dans un Projet de Protocole à la Convention américaine relative aux droits de l'homme qui serait éventuellement élaboré à l'avenir, sera ajouté, entre autres, à la fin de l'article 65 de cette Convention, la phrase suivante:

“L'Assemblée générale les acheminera au Conseil permanent pour étude et élaboration d'un rapport pour qu'elle soit en mesure d'engager les débats les concernant.”

En outre – comme je l'ai proposé dans les *Rapports* que j'ai adressés précédemment aux organes compétents de l'OEA – un Groupe de travail permanent de la CAJP, composé de Représentants des États parties à la Convention américaine, serait chargé de superviser, sur une base permanente, le stade de l'exécution par les États défendeurs, des jugements et décisions de la Cour interaméricaine. Ce Groupe de travail présenterait ses propres rapports à la CAJP, et celle-ci, de son côté, présenterait un rapport au Conseil permanent de l'OEA afin de mettre ce dernier en mesure d'élaborer un rapport à l'intention de l'Assemblée générale dans la perspective de ses délibérations sur la question.

Ainsi serait comblée une lacune dans un mécanisme qui fonctionnerait *sur une base permanente* (et non uniquement une fois par an devant l'Assemblée générale de l'OEA) et assurerait une supervision fidèle de l'exécution par les États défendeurs des jugements de la Cour interaméricaine des droits de l'homme. Ce Groupe de travail permanent serait un forum dans lequel, dès réception d'un rapport de la Cour sur l'inexécution d'un de ses jugements, l'État défendeur, la Commission interaméricaine des droits de l'homme, et naturellement la Cour exposeraient leurs points de vue quant à la décision que doit adopter l'Assemblée générale de l'OEA sur chaque affaire.

Cette initiative, nécessaire, au niveau international, doit comporter, à titre de complètement inéluctable au niveau du droit interne; l'éventail complet des dispositions que devrait prendre chaque État partie à la Convention américaine relative aux droits de l'homme pour assurer, sur une base permanente, l'exécution fidèle des jugements de la Cour interaméricaine, au moyen de la création d'une procédure de droit interne à cette fin. Les développements dans le cadre du *pacta sunt servanda* doivent ici être effectués *pari passu* sur les plans tant international que national.

## **2. Reconnaissance de la compétence (juridictionnalisation) dans le Système interaméricain de protection des droits de la personne**

Dans nos pays, l'idéal de la justice internationale, de la compétence internationale obligatoire et permanente, vieux de plusieurs années, gagne enfin droit de cité. Ceci est illustré par

---

américain de protection des droits de la personne: “Vers la consolidation de la capacité juridique internationale des pétitionnaires dans le Système interaméricain de protection des droits de la personne” (du 19 avril 2002), document OEA/Ser.G/CP/CAJP-1933/02, du 25 avril 2002, pp. 24-25.

les importants progrès qui ont été enregistrés dans ce domaine et desquels nous avons le privilège d'être témoins de nos jours. En ce sens, comme je l'ai souligné le 16 avril 2002 dans mon exposé et dans les débats qui se sont déroulés au cours de la réunion conjointe de la CAJP, de la CAAP et de ce Conseil permanent de l'OEA, tous les États membres du Conseil de l'Europe sont aujourd'hui parties à la Convention européenne des droits de l'homme, et adhèrent à la Cour européenne des droits de l'homme à laquelle les personnes ont un accès direct, et ce Conseil exerce une compétence obligatoire et automatique à l'égard de tous les États parties.<sup>10</sup>

De même, le Tribunal du Luxembourg exerce sa compétence obligatoire à l'égard de tous les États membres de l'Union européenne (UE). Tous les États membres de l'Organisation de l'Unité africaine (OUA) sont aujourd'hui parties à la Charte africaine des droits de l'homme et des peuples, et ils ont décidé (en adoptant le Protocole de Burkina Faso en 1998) d'établir une Cour africaine des droits de l'homme et des peuples. Le 1er juillet de cette année, le Statut de Rome de 1998 sur l'établissement de la Cour pénale internationale est entré en vigueur, et a créé une juridiction pénale internationale permanente, obligatoire pour tous les États parties.

Tous ces exemples convergent dans la même direction: la juridictionnalisation des mécanismes internationaux de protection des droits des êtres humains et la centralité de ceux-ci dans le droit international en ce début du XXIe siècle. Tous ces progrès ont été possibles grâce, en dernière instance, au degré très élevé d'évolution auquel est parvenue la conscience humaine dans notre temps. Parallèlement à ce développement il y a un autre point qui mérite une attention spéciale.

Il faut toujours se rappeler la large portée des obligations conventionnelles de protection découlant des traités relatifs aux droits de la personne qui établissent des liens entre tous les pouvoirs (l'exécutif, le législatif et le judiciaire) de l'État. En créant des obligations pour les États parties à l'égard de tous les êtres humains relevant de leurs juridictions respectives, ces traités requièrent l'exercice de la *garantie collective* en vue de la pleine réalisation de son objectif et de ses buts. La Cour interaméricaine est convaincue que l'exercice permanent de cette *garantie collective* contribuera au renforcement du Système interaméricain de protection des droits de la personne.

---

10 Pour une étude prière de consulter A.A. Cançado Trindade, "*Las Cláusulas Pétreas de la Protección Internacional del Ser Humano: El Acceso Directo de los Individuos a la Justicia a Nivel Internacional y la Intangibilidad de la Jurisdicción Obligatoria de los Tribunales Internacionales de Derechos. Protección Internacional del Ser Humano: El acceso Directo de los Individuos a la Justicia a Nivel Internacional y la Intangibilidad de la Jurisdicción Obligatoria de los Tribunales Internacionales de Derechos Humanos*", in *El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en el Umbral del Siglo XXI - Memoria del Seminario* (Nov. 1999), tome I, San José de Costa Rica, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2001, pp. 3-68; A.A. Cançado Trindade, "La perspective trans-atlantique: La contribution de l'oeuvre des Cours internationales des droits de l'homme au développement du droit public international", in *La Convention européenne des droits de l'homme à 50 ans - Bulletin d'information sur les droits de l'homme*, n. 50 (numéro spécial), Strasbourg, Conseil de l'Europe, 2000, pp. 8-9 (publié également dans d'autres langues du Conseil de l'Europe).

#### **IV. Étude sur l'accès des personnes à la Cour interaméricaine des droits de l'homme (résolution AG/RES.1895 (XXXII-O/02)).**

J'ai eu l'honneur d'introduire en 1995, il y a presque huit ans, la question fondamentale de l'accès direct de l'individu à la Cour interaméricaine des droits de l'homme dans l'agenda de notre système régional de protection lors de la XXIV<sup>e</sup> Session du Programme hors siège de l'Académie du droit international de La Haye (tenue à San José du Costa Rica), ainsi que dans toutes les réunions tenues conjointement par la Cour et la Commission interaméricaines depuis 1995 jusqu'à présent. C'est un fait qui est clairement et incontestablement démontré dans les documents pertinents.

La thèse a été à l'origine présentée dans les réunions tenues conjointement par la Cour et la Commission ainsi que dans cette rencontre académique de 1995<sup>11</sup>. Elle a été ensuite examinée à plusieurs reprises graduellement dans des forums plus larges dans le cadre du Système interaméricain de protection. Il convient ici de rappeler, par exemple, le Séminaire que la Cour interaméricaine des droits de l'homme a tenu en novembre 1999 (à l'occasion des 30 ans d'adoption de la Convention américaine relative aux droits de l'homme et des 20 ans de la création de la Cour) auquel ont participé les juges de la Cour et les membres de la Commission interaméricaines, ainsi que le Secrétaire général de l'OEA, le Dr César Gaviria, - qui se trouve ici à mes côtés à la table de la présidence de la présente séance du Conseil permanent de l'OEA - ainsi que des experts de renom dans le domaine des droits de la personne de plusieurs pays.

Ces experts ont également travaillé, au cours de quatre réunions mémorables que j'ai convoquées avant et après ce Séminaire au siège de la Cour interaméricaine même avant que l'aient fait les Représentants des ministres des affaires étrangères des pays de la région qui ont évalué le fonctionnement des organes de protection du Système des droits de la personne à San José du Costa Rica (en janvier 2001). La Cour a rassemblé et publié tous les travaux présentés pendant le Séminaire de 1999 ainsi que sa proposition intitulée "*Bases d'un Projet de Protocole à la Convention américaine relative aux droits de l'homme visant à renforcer son mécanisme de protection*", que j'ai eu l'honneur d'élaborer en ma qualité de rapporteur,<sup>12</sup> désigné par mes pairs, les juges de la Cour - comme en témoignent le Vice-président de la Cour le Juge Alirio Abreu Burelli, et le Secrétaire de cette institution Me Manuel E. Ventura Robles, qui m'ont accompagnés à cette rencontre.

---

11 Voir A.A. Cançado Trindade, "*El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos (1948-1995): Evolución, Estado Actual y Perspectivas*", en *Derecho Internacional y Derechos Humanos/Droit international et droits de l'homme* (Libro Commemorativo de la XXIV Sesión del Programa Exterior de la Academia de Derecho Internacional de La Haya, San José de Costa Rica, abril/mayo de 1995 - eds. D. Bardonnet y A.A. Cançado Trindade), La Haye/San José, IIDH/Académie de Droit International de La Haye, 1996, pp. 47-95, esp. pp. 78-89.

12 Voir *Rapport: Bases d'un Projet de Protocole à la Convention américaine relative aux droits de l'homme visant à renforcer son mécanisme de protection* (Rapporteur : A.A. Cançado Trindade), tome II, San José de Costa Rica, Cour interaméricaine des droits de l'homme, 2001, pp. 1 à 669.

Les procès-verbaux du Séminaire de 1999 et la proposition officielle de la Cour visant à renforcer le Système interaméricain des droits de la personne sont reproduits dans deux tomes volumineux qui sont édités par le Tribunal et ont été distribués aux Ministères des affaires étrangères des États membres de l'OEA, aux Missions permanentes accréditées auprès de l'Organisation, au Conseil et à la CAJP, en des occasions successives pendant l'exercice biennal 2000-2002. Il convient d'ajouter que, après le Séminaire organisé par la Cour en 1999, cette thèse précitée a été examinée dans les instances politiques de l'OEA, grâce à une initiative positive du Costa Rica, qui a présenté, après avoir consulté la Cour, pendant les mois qui ont précédé la tenue de l'Assemblée générale de l'OEA à San José cette année-là, son propre projet de Protocole facultatif à la Convention américaine. L'idée a pris corps également sur le plan politique, et il est à espérer que les autres États appuient également cette initiative de réformes, comme l'a fait le Costa Rica.

Les *Bases du Projet de Protocole à la Convention américaine relative aux droits de l'homme* présentées par la Cour vont au-delà d'un Protocole facultatif (qui aurait créé une dualité de systèmes processuels dans le cadre de la Convention américaine). Ces *Bases* envisagent un véritable *Protocole d'amendements* à la Convention américaine dans le but de renforcer son mécanisme de protection. Il importe de procéder à une étude systématique et sérieuse de l'initiative de ce renforcement en passant par des consultations approfondies de tous les intéressés pour arriver à un consensus dans cette direction.

À cet égard, je voudrais rappeler que le 1er juin 2001 avec l'entrée en vigueur de l'actuel Règlement de la Cour (adopté le 24 novembre 2000), le quatrième de son histoire, a été introduit un changement qui constitue peut être le progrès juridico-processuel le plus important en faveur du perfectionnement du mécanisme de protection de la Convention américaine relative aux droits de l'homme depuis que celle-ci est entrée en vigueur il y a près de 25 ans: j'évoque l'octroi du *locus standi in judicio* aux parties requérantes à toutes les étapes de la procédure devant la Cour. Au moyen de cette initiative historique de la Cour, les individus sont arrivés à obtenir la reconnaissance de leur condition de sujets de droit international des droits de la personne dotés de la capacité juridico-processuelle internationale.

Comme on se le rappellera, l'ancien Règlement de la Cour daté de 1996 a franchi le premier pas dans cette direction en accordant aux victimes présumées, à leurs familles ou à leurs représentants la faculté de présenter leurs propres arguments et leurs propres preuves de façon autonome, spécifiquement à l'étape des réparations. Cependant, si les victimes présumées se trouvent présentes au *démarrage* du procès (dans l'hypothèse où leurs droits ont été lésés) ainsi qu'à l'étape *finale* de ce procès (comme bénéficiaires éventuels des réparations) pourquoi dénier leur présence *pendant* le procès comme véritables parties requérantes? Le Règlement de 2000 vise à remédier à cette incongruité qui a duré plus de deux décennies (depuis l'entrée en vigueur de la Convention américaine) dans le Système interaméricain de protection des droits de la personne.

Avec l'octroi du *locus standi in judicio* aux victimes présumées, à leurs familles, ou leurs représentants légaux, à toutes les étapes de la procédure devant la Cour, ceux-ci arrivent à bénéficier de toutes les facultés et obligations en matière processuelle qui, jusqu'au Règlement de

1996, étaient réservés uniquement à la Commission interaméricaine et à l'État défendeur (sauf à l'étape des réparations). Ce qui implique que dans la procédure devant la Cour trois positions distinctes peuvent désormais coexister: celle de la victime présumée (ou de sa famille ou de ses représentants légaux),<sup>13</sup> comme sujet de droit international des droits de la personne; celle de la Commission en sa qualité d'organe de supervision de la Convention et d'aide de la Cour; et celle de l'État défendeur.

Cette modification historique, introduite dans le Règlement de la Cour, situe les différents acteurs dans la perspective appropriée; contribue à une meilleure instruction du procès; assure le principe de l'examen contradictoire, essentiel à la recherche de la vérité et à la primauté de la justice en vertu de la Convention américaine; reconnaît que l'essence du contentieux international des droits de la personne est l'opposition directe entre les individus demandeurs et les États défendeurs; reconnaît le droit à la liberté d'expression des victimes présumées elles-mêmes, ce qui est un impératif d'égalité et de transparence du procès, et non moins important, garantit la légalité processuelle des parties (*égalité des armes*) dans toute la procédure devant la Cour.<sup>14</sup>

Ce grand bond qualitatif est la conséquence logique de la conception et de la formulation des droits qui doivent être protégés en vertu de la Convention américaine sur le plan international et doivent s'accompagner de la capacité juridique totale des individus pétitionnaires de les défendre. Grâce à cette initiative historique de la Cour, les individus sont arrivés à la reconnaissance de leurs conditions de véritables sujets de droit international des droits de la personne dotés de la capacité juridico-processuelle internationale. Le 17 avril 2002 dernier j'ai fait remarquer devant ce Conseil que je suis pleinement convaincu que ce progrès processuel

---

13 Les plaidoiries, de façon autonome, faites par les victimes présumées (ou ses représentants ou sa famille) doivent naturellement être formulées en s'en tenant aux termes de la requête (c'est à dire aux droits qui sont présumés avoir été violés) parce que, comme les spécialistes du droit judiciaire n'arrêtent pas de le dire (en invoquant les enseignements avant tout des maîtres italiens) – ce qui n'est pas dans le dossier de l'affaire n'est pas dans le monde...

14 Prière de consulter pour une défense de cette position (qui est arrivé à avoir raison des résistances avant tout des nostalgiques du passé y compris au sein même du Système interaméricain de protection) Mes ouvrages: A.A. Cançado Trindade, "El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos (1948-1995)...", *op. cit. supra* n. (11), pp. 47-95; A.A. Cançado Trindade, "The Consolidation of the Procedural Capacity of Individuals in the Evolution of the International Protection of Human Rights: Present State and Perspectives at the Turn of the Century", 30 *Columbia Human Rights Law Review* - New York (1998) n. 1, pp. 1-27; A.A. Cançado Trindade, "The Procedural Capacity of the Individual as Subject of International Human Rights Law: Recent Developments", in Karel Vasak *Amicorum Liber - Les droits de l'homme à l'aube du XXIe siècle*, Bruxelles, Bruylant, 1999, pp. 521-544; A.A. Cançado Trindade, "Las Cláusulas Pétreas de la Protección Internacional del Ser Humano...", *op. cit. supra* n. (10), pp. 3-68; A.A. Cançado Trindade, "El Nuevo Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2000): La Emancipación del Ser Humano como Sujeto del Derecho Internacional de los Derechos Humanos", 30/31 *Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos* (2001) pp. 45-71.

notable mérite, outre une base réglementaire, une base conventionnelle pour assurer l'engagement réel de tous les États dans ce domaine.

Aujourd'hui il est reconnu qu'il est nécessaire que la personne humaine occupe la position centrale qui lui revient comme *sujet de droit tant interne qu'international*.<sup>15</sup> La recherche de la sauvegarde intégrale et de la primauté des droits inhérents à l'être humain, quelles que soient les circonstances, et dans toutes les circonstances correspond aux nouveaux *ethos* des temps que nous vivons, et s'inscrivent dans une claire manifestation dans notre partie du monde, de la *conscience juridique universelle*, en ce début de XXI<sup>e</sup> siècle. Le corollaire de cette prise de conscience, source matérielle de tout ce qui est le droit, est la reconnaissance sans équivoque du principe selon lequel aucun État ne peut se considérer comme supérieur à la loi dont les normes ont pour destinataires ultimes les êtres humains.

Ce qui m'amène à la question de l'impératif de l'accès direct d'individus à la juridiction de la Cour interaméricaine qui requiert, dans un premier temps, la plus large participation des individus (*locus standi*) à toutes les étapes de la procédure devant la Cour, ainsi que la préservation des fonctions non contentieuses de la Commission interaméricaine. Cette participation peut être assurée au moyen de modifications que nous avons commencé à introduire en septembre 1996 dans le [troisième] Règlement de la Cour, suivies de la cristallisation du droit d'accès direct (*ius standi*) des individus à la juridiction de la Cour interaméricaine (c'est-à-dire à la justice sur le plan international) au moyen de l'adoption dans ce but d'un Protocole additionnel (d'amendements) à la Convention américaine relative aux droits de l'homme. Les progrès nécessaires dans ce sens, accompagnés de ressources humaines et matérielles indispensables et appropriées, conviennent à tous, étant donné que la voie juridique juridictionnelle représente la forme la plus avancée et la plus perfectionnée de la protection des droits de la personne.

## V. La vaste portée du droit d'accès à la justice au niveau international.

Dans mon *Rapport* daté du 19 avril 2002 que j'ai présenté à la CAJP de l'OEA, j'ai exposé mon interprétation:

"L'octroi du *locus standi in judicio* aux pétitionnaires à toutes les étapes de la procédure devant la Cour représente une étape supplémentaire – et des plus importantes – de l'évolution que le Système interaméricain de protection des droits de l'homme a connue au fil des ans et dont nous avons été les témoins et les acteurs. Je suis convaincu que la reconnaissance de la *legitimatio ad causam* des particuliers devant les instances internationales répond à une *nécessité* de l'ordre juridique international lui-même, non seulement dans

15 A.A. Cançado Trindade, *El Acceso Directo del Individuo a los Tribunales Internacionales de Derechos Humanos*, Bilbao, Universidad de Deusto, 2001, pp. 17-96; A.A. Cançado Trindade, "A Personalidade e Capacidade Jurídicas do Indivíduo como Sujeito do Direito Internacional", in *Jornadas de Derecho Internacional* (UNAM, Ciudad de México, décembre 2001), Washington D.C., Secrétariat général de l'OEA, 2002, pages 311 à 347.

notre système régional de protection, mais aussi sur le plan universel.<sup>16</sup> Nous assistons, en ce début de XXI<sup>e</sup> Siècle, à un processus historique d'*humanisation* du droit international contemporain".<sup>17</sup>

Il ressort de ce qui précède que le droit d'accès à la justice au niveau international a une vaste portée. Ce droit ne se borne pas à l'accès formel, *stricto sensu*, à l'instance judiciaire internationale. En réalité, le droit d'accès à la justice embrasse l'accès à la Cour interaméricaine et est implicite dans plusieurs dispositions de la Convention américaine, tout en influençant le droit interne des États parties.<sup>18</sup> Le droit d'accès à la justice doté de contenu juridique propre est *lato sensu*, le droit à l'obtention de la justice. Ainsi ce droit est considéré comme un droit autonome à la *réalisation* même de la justice.

L'une des composantes principales de ce droit est précisément l'accès direct à un tribunal compétent, indépendant et impartial, aux niveaux tant national qu'international. Si les ressources humaines et matérielles dont cette Cour a besoin pour l'exercice de ses attributions ne lui sont pas allouées, les justiciables sont privés du droit d'accès à la justice. Sans ces ressources nécessaires, ce droit devient illusoire. Comme je l'ai souligné dans un ouvrage récent, nous pouvons ici visualiser un véritable *droit au droit* c'est à dire le droit à un ordonnancement juridique – aux niveaux tant national qu'international - qui effectivement sauvegarde les droits fondamentaux de la personne humaine.<sup>19</sup>

## **VI. La jurisprudence de la Cour interaméricaine en tant que patrimoine juridique de tous les pays et tous les peuples de la région.**

J'ai insisté au cours de cet exposé, comme dans mes interventions antérieures devant les organes compétents de l'OEA, sur le fait que la jurisprudence de la Cour interaméricaine de nos

---

16 A.A. Cançado Trindade, *El Derecho Internacional de los Derechos Humanos en el Siglo XXI*, Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 2001, pp. 15-427; A.A. Cançado Trindade, *Tratado de Direito Internacional dos Direitos Humanos*, tomo I, Porto Alegre/Brasil, S.A. Fabris Ed., 1997, pp. 1-486; tomo II, 1999, pp. 1-440; y tomo III, 2002, pp. 1-651.

17 OEA, Exposé du Président de la Cour interaméricaine des droits de l'homme, le Juge Antônio A. Cançado Trindade, devant la Commission des questions juridiques et politiques du Conseil permanent de l'Organisation des États Américains dans le cadre du Dialogue sur le renforcement du Système interaméricain de protection des droits de l'homme: - "Vers la consolidation de la capacité juridique internationale des pétitionnaires dans le Système interaméricain de protection des droits de l'homme" (du 19 avril 2002), document OEA/Ser.G/CP/CAJP-1933/02, du 25. avril 2002, page. 3.

18 En ce sens, voir E.A. Alkema, "Access to Justice under the ECHR and Judicial Policy - A Netherlands View", in *Afmaelisrit pór Vilhjálmsson*, Reykjavík, Bókautgafa Orators, 2000, pp. 21-37.

19 A.A. Cançado Trindade, *Tratado de Direito Internacional dos Direitos Humanos*, tome III, Porto Alegre/Brasil, S.A. Fabris Ed., 2002, cap. XX, par. 187.



jours est un véritable patrimoine juridique de tous les pays et peuples de la région. La majeure partie de cette jurisprudence est le fruit du labeur de l'actuelle génération de juges qui composent la Cour,<sup>20</sup> et de l'appui inestimable du Secrétariat de cette Cour. Pour soutenir ce patrimoine juridique, il nous faut aujourd'hui des ressources additionnelles qui sont indispensables et dont j'ai parlé au cours du présent exposé. Assurer le fonctionnement satisfaisant de la plus haute instance judiciaire de droits de la personne existant dans notre région, et la doter des ressources nécessaires à l'exercice de ses fonctions est un devoir inéluctable de tous les États parties à la Convention américaine relative aux droits de l'homme et de tous les États membres de l'OEA.

La fonction consultative de la Cour interaméricaine, comme vous vous le rappellerez, s'appuie sur une large base juridictionnelle (article 64 de la Convention américaine) qui n'a aucun parallèle dans le droit international contemporain, et qui a mis la Cour en mesure d'exercer cette attribution fréquemment lorsqu'elle s'est prononcée sur des questions présentant une plus haute pertinence tant pour la protection internationale des droits humains que pour l'ordre juridique international, dans le cadre de sa compétence consultative.

La jurisprudence de la Cour en matière consultative a effectivement posé les bases de l'interprétation appropriée des traités sur les droits de la personne tels que la Convention américaine; a clarifié des points clés du fonctionnement du système de protection (par exemple les réserves à ces traités; l'intangibilité des garanties judiciaires dans les situations d'urgence; la recevabilité des plaintes dans le domaine des droits de la personne; les rapports de la Commission interaméricaine). Elle a identifié le contenu propre et les efforts juridiques de droits déterminés qui sont protégés par la Convention américaine (par exemple, le droit à la liberté d'expression; le droit de rectification (réplique) ou de réponse, les droits aux garanties judiciaires, et à la protection judiciaire, et récemment, il y a quelques semaines, les droits des enfants).

En outre, cette jurisprudence a apporté une contribution à l'évolution progressive du droit international public contemporain à la lumière de l'impact du droit international des droits de la personne dans des secteurs donnés tels que l'assistance consulaire. À cet égard, le 16ème Avis consultatif de la Cour interaméricaine (1999) véritablement novateur, sert même d'inspiration à d'autres Cours internationales, et à la jurisprudence internationale émergente, *in statu nascendi*, sur la matière, comme le reconnaît tout de suite la bibliographie spécialisée<sup>21</sup>, et exerce un impact sensible sur la pratique des États de la région sur la question.

---

20 Voir note 5 *supra*

21 CF., *vg.*, G.Cohen-Jonathan, "Cour européenne des droits de l'homme et droit international general (200)", 46 *Annuaire français de droit international* (2000) p. 642; M. Mennecke, "Towards the Humanization of the Vienna Convention of Consular Rights – The *LaGrand* Case before the International Court of Justice", 44 *German Yearbook of International Law/Jahrbuch für internationale Recht* (2002) pages 430 à 455, 459 et 460 et 467 et 468; Ph. Weckel, M.S.E. Helali and M. Sastre "Chronique de jurisprudence internationale", 104 *Revue générale de droit international public* (2002) pages 794 et 791; Ph Weckel, "Chronique de jurisprudence internationale", 105 *Revue générale de droit international public* (2001) pages 764, 765 et 770.



La jurisprudencia de la Cour interaméricaine en matière contentieuse, également riche, a non seulement tranché des litiges concrets, mais son influence aussi s'est étendue aux pays de la région pour relever leurs normes de comportement humain dans les relations entre le pouvoir public et les êtres humains. Parfois, elle est allée jusqu'à mettre fin à des pratiques déterminées, et à provoquer des changements dans les lois, de façon à les harmoniser avec les normes de protection de la Convention américaine. Au cours des cinq dernières années de la décennie écoulée se sont multipliées les affaires dont les implications se sont révélées très importantes.

Rappelons dans ce contexte l'affaire des "*Enfants de la rue*" (*Villagrán Morales y consorts*), qui a été paradigmatique, et a attiré beaucoup d'attention dans les milieux juridiques de la région. Les affaires "*Tribunal constitutionnel*", *Ivcher Bronstein et Hilaire, Benjamin, et Constantine* revêtent une importance particulière pour l'étude des bases de la compétence obligatoire de la Cour. Il y a également des affaires qui présentent une importance considérable en raison de leur densité culturelle. Dans ce domaine, citons les affaires *Bámaca Velásquez et Comunidad Mayagma Awas Tingni*. Une autre affaire emblématique dans le domaine de la liberté d'expression est celle de la "*Última Tentación de Cristo*" ("*Dernière Tentation du Christ*"), (*Olmedo Bustos et consorts*). L'affaire "*Barrios Altos*" a fait date dans la détermination de l'incompatibilité de dispositions juridiques déterminées avec la Convention américaine. Il y a en outre des affaires successives - à partir de l'affaire *Castillo Páez* - qui sont essentielles à l'étude des garanties d'une procédure légale, et du droit à l'introduction d'un recours effectif devant un tribunal national compétent.

Nous ne saurions passer sous silence les affaires dans lesquelles les États ont reconnu leur responsabilité en application de la Convention américaine, apportant ainsi une contribution positive au développement de notre système régional de protection. Rappelez-vous dans cette perspective les affaires suivantes qui ont été instruites pendant la décennie écoulée: *Aloeboetoe, El Amparo, Garrido et Baigorria, Benavides Cevallos, El Caracazco, Trujillo Oroza et Barrios Altos*. Grâce à la soumission par les États à une décision judiciaire dans ces affaires, il a été possible de passer rapidement à l'étape des réparations, et d'arriver, dans l'une d'entre elles, à une solution satisfaisante amiable devant cette Cour.

De surcroît, grâce au nombre croissant de mesures provisoires de protection ordonnées par la Cour interaméricaine pendant ces dernières années, dans les cas d'extrême gravité et d'urgence, et pour empêcher que des dommages irréparables soient infligés aux personnes, il a été possible de sauver des vies, et de protéger l'intégrité personnelle (physique, psychologique et morale) d'un nombre également croissant d'individus qui atteint aujourd'hui près de 1 500 personnes, ce qui révèle le potentiel extraordinaire de ces mesures de protection de nature préventive<sup>22</sup>. Il s'agit donc, en somme, de doter la Cour interaméricaine des droits de l'homme des ressources nécessaires, indispensables pour qu'elle soit en mesure de continuer à développer sa jurisprudence déjà riche de protection de l'être humain dans notre Continent.

---

22 CIDH "Prólogo del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Juez Antônio A. Cançado Trindade)" dans *Medidas Provisionales*, tome III, Serie F, 2002, Paragraphes 21 et 27.

## VII. Conclusions

Comme je l'ai souligné précédemment dans d'autres circonstances devant les organes compétents de l'OEA - et plus récemment le 4 juin 2002, dans mon intervention devant la séance plénière de l'Assemblée générale de l'OEA qui a eu lieu à la Barbade - dans notre système régional de protection subsistent, selon mon interprétation, quatre conditions préalables de base à tout progrès réel dans le domaine actuel de la protection, savoir: a) la ratification de la Convention américaine par tous les États membres de l'OEA, ou l'adhésion à cet instrument; b) l'acceptation (intégrale et sans restriction) par tous les États membres de l'OEA, de la compétence obligatoire - automatique - de la Cour interaméricaine des droits de l'homme; c) l'incorporation des normes applicables (afférentes aux droits protégés) de la Convention américaine au droit interne des États parties à cette Convention, et d) l'exécution fidèle des arrêts et jugements de la Cour par les États parties à la Convention américaine.

Comme je l'ai souligné également dans l'exposé que j'ai fait devant la CAJP de l'OEA le 19 avril dernier, la Cour est consciente des défis actuels et futurs auxquels elle doit faire face. Je vois très clairement les mesures qui doivent être adoptées en vue du renforcement de notre système régional de protection pour qu'il fonctionne sous l'égide de l'universalité et de l'indivisibilité de tous les droits humains. En premier lieu, il faut, comme je viens de l'indiquer, que tous les États de la région ratifient la Convention américaine et ses deux Protocoles en vigueur, ou y adhèrent. Les États qui se sont volontairement exclus du régime juridique du Système interaméricain de protection des droits de la personne ont une dette historique à son égard qu'ils doivent rembourser.

Dans l'exposé que j'ai fait le 17 avril 2002, ici même au siège de l'OEA à Washington, D.C., j'ai exprimé ma conviction que l'engagement réel d'un pays en faveur des droits de la personne internationalement reconnus se mesure à l'aune de son initiative, et de sa détermination à devenir partie aux traités relatifs aux droits de la personne, assumant ainsi les obligations conventionnelles qui y sont consacrées. Dans le présent domaine de la protection, les mêmes critères, principes et normes doivent s'appliquer à tous les États juridiquement égaux, et oeuvrer dans le sens des intérêts de tous les êtres humains, indépendamment de leur nationalité ou de toute autre circonstance.

La deuxième condition implique l'adoption de mesures au plan national, indispensables à la mise en oeuvre de la Convention américaine, de façon à assurer l'applicabilité directe des normes de la Convention dans le droit interne des États parties, et le respect fidèle des arrêts des la Cour. Le troisième point porte sur l'acceptation intégrale de la compétence contentieuse de la Cour interaméricaine par tous les États parties à la Convention, accompagnée de la disposition portant sur l'automatisme de la juridiction obligatoire de la Cour à l'égard de tous les États parties, sans restriction.

Tout ce qui précède doit s'accompagner nécessairement de l'adoption des mesures nationales indispensables à la mise en oeuvre de la Convention américaine, en vue d'assurer

l'applicabilité directe des normes conventionnelles dans le droit interne des États parties et l'application fidèle des décisions de la Cour. Tant que tous les États membres de l'OEA n'auront pas ratifié la Convention américaine; n'auront pas accepté intégralement la compétence contentieuse de la Cour interaméricaine, et n'auront pas incorporé les normes fondamentales de la Convention américaine à leur droit interne, seulement de légers progrès pourront être accomplis sur la voie du renforcement réel du Système interaméricain de protection. Les organes internationaux de protection peuvent faire peu de choses si les normes conventionnelles de sauvegarde des droits humains ne touchent pas les bases des sociétés nationales.

En concluant mon exposé en ce 16 octobre 2002, pendant cette importante séance ordinaire du Conseil permanent de l'OEA, j'estime nécessaire de résumer les points essentiels que j'ai développés dans mon présent *Rapport*. Par sa résolution AG/RES. 1701 (XXX-O/00), l'Assemblée générale de l'OEA a demandé à la Cour interaméricaine des droits de l'homme de modifier son Règlement à la lumière des directives qui étaient tracées dans cette résolution - ce que la Cour envisageait de faire depuis l'entrée en vigueur de son troisième Règlement (de 1996). La Cour interaméricaine a modifié son Règlement - à l'issue d'une longue étude - en vue d'accélérer la durée de l'instruction des affaires, sans préjudice de la sécurité juridique, et de franchir le pas important de l'acceptation de la présence et de la participation des victimes présumées ou de leurs représentants légaux à toutes les étapes de la procédure devant la Cour.

La Cour a entrepris cette modification - comme je l'ai signalé au début de mon exposé - parce qu'il était entendu que les États membres de l'OEA s'engageaient à accompagner cette modification d'une augmentation budgétaire répondant à ses nouveaux besoins fonctionnels qui en résulteraient. Dix-huit mois - c'est-à-dire un an et demi - après son introduction, cette modification n'a pas été accompagnée de l'augmentation correspondante du budget de la Cour. Si cette augmentation budgétaire ne se matérialise pas dans le court terme, cette modification peut devenir purement illusoire, car au lieu d'une accélération de la période d'instruction des affaires, on aboutira à un piétinement de leur règlement.

L'adoption par la Cour de son *quatrième Règlement* en 2000 a été accompagnée de propositions concrètes visant au perfectionnement et au renforcement du mécanisme de protection, en exécution de la Convention américaine relative aux droits de l'homme. Les changements réglementaires portaient sur la rationalisation des actes processuels, sur les questions relatives aux preuves, et les mesures provisoires de protection. Cependant, la modification la plus importante a consisté à autoriser les victimes présumées, leur famille ou leurs représentants légaux à participer directement à *toutes* les étapes de la procédure devant la Cour. Dans son Règlement de 2000, la Cour a introduit un éventail de dispositions, portant surtout sur les exceptions préliminaires, la réponse à la demande, et les réparations, en vue d'assurer une plus grande célérité et d'accélérer la procédure entamée devant elle. La Cour a gardé présent à l'esprit le vieil adage "*Justice delayed is justice denied*". En outre, l'accélération d'un procès, sans préjudice de la sécurité juridique, éviterait des frais inutiles, à l'avantage de tous les acteurs impliqués dans les affaires contentieuses introduites devant la Cour.

Dans l'un des documents que j'ai présentés en avril dernier au Conseil permanent pour examen<sup>23</sup> sont clairement soulignés les besoins de la Cour en matière budgétaire ainsi que les ressources dont elle devra disposer dans le court terme (renforcement de son Secrétariat; allongement de la durée de ses sessions, et une Cour semi-permanente) et dans le long terme (Cour permanente). Dans les *Rapports* successifs et de longue portée que j'ai présentés au cours de ces trois dernières années (1999-2002), j'ai soumis à ce Conseil, à la CAJP, et à la CAAP de l'OEA toute la justification doctrinale qui sous-tend l'évolution institutionnelle, réglementaire, et opérationnelle de la Cour, et justifie les fonds requis dans le document précité. J'ai également parlé des deux volumineux ouvrages publiés par la Cour et qui sont le résultat du Séminaire organisé en 1999, ainsi que d'autres activités connexes. J'ai parlé tout spécialement de la proposition de la Cour intitulée "Bases d'un projet de Protocole à la Convention américaine relative aux droits de l'homme en vue du renforcement de son mécanisme de protection" dont j'ai eu l'honneur d'être le rapporteur (voir cf. *Supra*).

Messieurs les Ambassadeurs et Représentants des États membres de l'OEA, nous vous avons déjà remis, dans littéralement des centaines de pages qui constituent notre fonds d'archives, tous les éléments d'appréciation qui vous seront nécessaires pour prendre les décisions politiques, juridiques et budgétaires qui s'avéreront indispensables au renforcement du Système interaméricain des droits de la personne, notamment de la Cour interaméricaine des droits de l'homme. La Cour s'est acquittée de ses responsabilités avec le minimum de ressources. Il s'agit maintenant pour vous de prendre les décisions qui s'imposent. L'heure de demander et de recevoir des rapports est révolue.

Je suis persuadé que vous prendrez les décisions appropriées qui répondent au moment historique que nous vivons, et aux besoins de protection de nos habitants et de nos peuples en matière de droits de l'homme. Messieurs les Ambassadeurs et Représentants des États, le moment est venu, dans l'étape actuelle de l'évolution du Système interaméricain de protection des droits de la personne, de faire une réalité du droit de l'être humain à un accès direct à la justice internationale, et à l'administration de cette justice. Le moment est aussi venu de doter la Cour interaméricaine des ressources nécessaires pour l'accomplissement de sa mission sur une base semi-permanente. J'entretiens l'espoir soutenu que vous prendrez les mesures dans ce sens.

C'est l'appel, respectueux mais franc, que je me permets de vous relancer aujourd'hui, et qui, je l'espère, se répercutera comme il se doit dans la conscience juridique de la totalité des États membres de l'OEA. En devenant parties à la Convention américaine et aux autres traités sur les droits humains, les États de la région se sont engagés à contribuer à établir que la raison d'humanité prévaut sur la raison d'État, introduisant ainsi les droits de la personne dans le langage commun de tous les individus et tous les peuples de notre région et du monde entier. Il s'agit de prendre toutes les mesures nécessaires pour que les droits protégés par ces traités soient

---

23 Document OEA/CP/CAJP-1921/02 corr.1 que j'annexe au présent exposé.

réellement *effectifs*. C'est seulement de cette façon que nous arriverons à construire un *ordre public* interaméricain fondé sur le respect fidèle des droits de la personne, émanés directement de l'ordre juridique international. Merci à vous tous pour l'attention que vous avez bien voulu m'accorder.

### VIII. Additif

En concluant les travaux de cette mémorable séance ordinaire du Conseil permanent de l'OEA, Monsieur le Président, Messieurs les Ambassadeurs et Représentants des États membres de l'OEA, je voudrais remercier les 16 délégations qui viennent de prendre la parole<sup>24</sup>, toutes pour appuyer la tâche de la Cour interaméricaine, et le *Rapport* que j'ai eu l'honneur de présenter ce matin devant ce Conseil. Je me permets de souligner, à partir des interventions des représentants des États membres de l'OEA, la proposition que soit confiée immédiatement à la CAAP de l'OEA - avec laquelle je tiendrai une réunion cet après-midi - l'étude d'une augmentation substantielle du budget de la Cour (Pérou, Chili, El Salvador, Antigua-et-Barbuda, République dominicaine, Venezuela, Honduras, Grenade et Brésil), et que soit confiée immédiatement à la CAJP de l'OEA - à laquelle je m'adresserai demain - l'étude de ma thèse d'accès direct des individus à la Cour interaméricaine (Pérou), ainsi que de la proposition de création d'un mécanisme de suivi international de l'application des arrêts de la Cour (Mexique).

Je prends note avec satisfaction du ferme appui qui a été accordé à mon analyse de la nécessité de l'universalisation du Système interaméricain de protection, et de l'acceptation par tous les États parties à la Convention américaine relative aux droits de l'homme de la compétence de la Cour interaméricaine en matière contentieuse (Chili, Costa Rica, Mexique, Guatemala, et Brésil) ainsi que de l'importance de la publication ininterrompue de toute la jurisprudence de la Cour (Mexique, et République dominicaine), ainsi que de l'applicabilité directe des normes conventions dans le droit interne des États parties (El Salvador). Je m'associe totalement à la position selon laquelle il incombe à l'OEA d'assurer, à travers son budget ordinaire, les ressources additionnelles destinées à la Cour (Chili et Brésil).

Dans l'exposé détaillé que j'ai fait ce matin, je me suis permis de souligner que la Cour peut recevoir des contributions volontaires qui lui sont faites (comme elle l'a fait dans le passé, et pour lesquelles elle est reconnaissante). Mais elle ne peut pas dépendre de ces contributions pour son fonctionnement permanent. Les fonds volontaires ont été et sont utilisés pour des projets spécifiques, ou pour des activités déterminées. Mais le fonctionnement ordinaire et permanent de la Cour ne peut pas être à la merci de dons volontaires car l'autonomie même de cette plus haute instance judiciaire interaméricaine risque d'être menacée. Comme on peut l'observ-

---

24 Ces États sont les suivants par ordre d'intervention: Pérou, Chili, Uruguay, Costa Rica, Mexique, Antigua-et-Barbuda, Colombie, République dominicaine, Guatemala, Venezuela, Honduras, Panama, Nicaragua, Grenade et Brésil

er dans le cas d'autres tribunaux internationaux<sup>25</sup> il incombe à l'organisation internationale concernée d'assurer les ressources humaines et matérielles indispensables à l'exercice fidèle de leurs attributions.

Selon l'interprétation de la Cour interaméricaine, en ce qui la concerne, l'OEA a l'obligation incontournable de prendre en charge, dans son budget ordinaire, les coûts de son fonctionnement. Il s'agit d'un devoir inéluctable de l'OEA dont la mission de nos jours, dans le domaine de la sauvegarde des droits humains, est la raison majeure qui justifie qu'elle continue à exister comme Organisation régionale. C'est une question-clé qui transcende la simple question administrative de l'allocation de ressources matérielles additionnelles, étant donné qu'elle est liée à la matérialisation du droit d'accès à la justice internationale et à l'édification d'un véritable ordre public interaméricain fondé sur le respect intégral des droits fondamentaux de la personne humaine.

Je réitère donc mes plus sincères remerciements aux 16 délégations qui sont intervenues dans ce riche et long débat sur mon *Rapport* que j'ai présenté ce matin devant ce Conseil permanent de l'OEA, ainsi que pour les expressions unanimes d'appui à la Cour interaméricaine. Je ne saurais conclure cet exposé sans une réflexion finale. Je suis tout à fait convaincu que nous aurons tous le courage d'avancer sur la voie du perfectionnement et du renforcement du Système interaméricain de protection, dans la ligne des propositions que je me suis permis de soumettre à votre considération.

Dans une perspective historique, je pourrais ajouter que des initiatives émanées de notre Continent américain ont beaucoup enrichi le droit international en dépit des difficultés chroniques que connaît notre région. Il faut, de nos jours, sauvegarder les véritables valeurs qui ont inspiré ces initiatives qui ont vu le jour dans notre Continent américain au long de ces dernières décennies. Nous ne devons jamais oublier que nous avons apporté une précieuse contribution latino-américaine qui a été parfois pionnière, à la doctrine et à la pratique du droit international, contribution qui est reflétée dans la consécration des principes de l'interdiction du recours à la force, et de l'égalité juridique des États (dans la Charte des Nations Unies), entre tant d'autres contributions à différents chapitres du droit international, comme ceux de la protection internationale des droits de la personne; du règlement pacifique des différends internationaux; de la réglementation des espaces (surtout dans le droit de la mer); de la reconnaissance des États et des gouvernements, et de la codification proprement dite et de l'évolution progressive du droit international.

Je voudrais vous rappeler, pour n'évoquer que quelques exemples historiques concrets, que la Déclaration américaine des droits et devoirs de l'homme a précédé de quelque six mois la Déclaration universelle des droits de l'homme, de 1948, et que l'inclusion dans cet instru-

---

25 Tels que la Cour européenne des droits de l'homme, la Cour de justice et Tribunal de première instance de l'Union européenne; la Cour internationale de justice, entre autres.

ment du *droit à la justice* (article 8 de la Déclaration universelle) se doit en fait à une initiative latino-américaine. Le principe fondamental de l'interdiction du recours à la force avait déjà été proposé par les Latino-américains plus de quatre décennies avant l'adoption de la Charte des Nations Unies en 1945, soit, à la IIe Conférence de la paix tenue à La Haye en 1907.

En Amérique centrale a été créé la première cour internationale permanente des temps modernes, la Cour centraméricaine de justice (1907-1917) qui a précédé la Cour permanente de justice internationale (qui a précédé la Cour internationale de justice). En Amérique latine, une impulsion enthousiaste a été donnée, au cours de la première moitié du XXe Siècle, à certains des premiers efforts de codification du droit international cherchant à assurer l'efficacité de ses normes. L'Amérique latine a créé la première des quatre zones dénucléarisées existant actuellement dans le monde, et a toujours insisté sur l'interdiction de toutes les armes de destruction massive, y compris les armes nucléaires. Et les rares références expresses à la justice et au droit international que nous trouvons aujourd'hui dans la Charte des Nations Unies sont dues en grande partie à l'initiative et au ferme appui dans ce sens des délégations des pays de l'Amérique latine.

Les pays latino-américains se sont élevés à la hauteur des défis de nos temps, et accompagnés de certains pays de la Caraïbe, ont donné un bon exemple en ratifiant la Convention américaine relative aux droits de l'homme et en acceptant la compétence obligatoire de la Cour américaine des droits de l'homme en matière contentieuse. Ils ont démontré qu'il était possible, au milieu des difficultés chroniques d'ordre matériel, de marquer des progrès dignes de mention dans le droit des gens comme manifestations de la *conscience juridique universelle* source *matérielle* ultime de tout droit.

Tout le débat de ce matin a été conduit dans un esprit véritablement constructif, exemple et témoin de la compréhension partagée par nous tous ici présents au sein de ce Conseil permanent de l'OEA, à savoir que le renforcement du Système interaméricain de protection est une tâche commune qui incombe à tous: aux États parties à la Convention américaine; aux organes de supervision de celle-ci; aux États membres de l'OEA en général; aux utilisateurs et aux bénéficiaires de cet instrument, sans oublier la société civile de tous nos pays. Cette importante séance ordinaire du Conseil permanent de l'OEA peut arriver à revêtir un caractère véritablement historique si elle parvient à marquer le début – comme je l'espère sincèrement – d'un nouveau chapitre de l'évolution du Système interaméricain de protection des droits de la personne, et en particulier le point de départ d'une Cour interaméricaine renforcée et fonctionnant, à partir d'aujourd'hui, sur une base semi-permanente. La décision vous appartient. La Cour a déjà fait ce qu'elle devait faire. La primauté des droits de la personne est une tâche qui est la responsabilité de tous. Merci pour votre attention.

Washington, D.C., le 16 octobre 2002



## **La Corte Interamericana de Derechos Humanos**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos es una institución judicial autónoma del sistema interamericano de protección de los derechos humanos. Su objetivo es la interpretación y aplicación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Es un tribunal establecido por la mencionada Convención, con el propósito de resolver los casos que se le someten de supuestas violaciones de aquellos derechos humanos protegidos por ella.

La Convención Americana tiene a la fecha dos protocolos adicionales. El primero de ellos, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o Protocolo de San Salvador, fue suscrito en San Salvador, El Salvador, el 17 de noviembre de 1988, durante el Décimo Octavo Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos. Este Protocolo entró en vigor con el depósito de este instrumento de ratificación por parte de Costa Rica el 16 de noviembre 1999. Hasta el presente ha sido firmado por 15 países y ratificado por 11.

El segundo, el Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte, fue suscrito en Asunción, Paraguay, el 8 de junio de 1990, en el Vigésimo Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA. Según el mismo Protocolo lo dispone, éste entrará en vigor para cada Estado que lo ratifique. A la fecha, ocho Estados lo han firmado y siete han depositado el instrumento de ratificación.

La actual composición de la Corte es la siguiente: Antônio A. Cançado Trindade (Brasil), Presidente; Alirio Abreu Burelli (Venezuela), Vicepresidente; Máximo Pacheco Gómez (Chile); Hernán Salgado Pesantes (Ecuador); Oliver Jackman (Barbados); Sergio García Ramírez (México) y Carlos Vicente de Roux Rengifo (Colombia).

El Secretario de la Corte es Manuel E. Ventura Robles (Costa Rica). Pablo Saavedra Alessandri (Chile) es el Secretario Adjunto.